CORRECCION DE LAS ERRATAS
de este Tomo II.

En la frontada siguiente linea 15, *aprovechandose*, ha de decir *aprovechandonos*: En los Notables inmediatos, que hacen de Prólogo, página 1.ª *alaga* lease *alhaja*: En la frontada del Opusculo al fin de la lin. 14. quitese el punto, y pongase coma; y en la siguiente lin. *presenta* sea *presentar*. En el Opusculo fol. 4. lin. 28. *quan justo*, lease *tan justo*. Fol. 7. lin. 7. *Compañia*, debe ser *Compañera*. Ibid. lin. 28. ponganse dos puntos despues de la palabra *Eclesiásticas*. Fol. 8 lin. 13 quitese la coma que está despues de peso. Ibid. lin. 17 pongase interrogante al fin del punto, ó despues de la cita. Ibid. lin. 23 borrense la coma y el *y*, que están despues de la palabra *tiempo*. Fol. 9 lin. 6 *é daño*, digase *de daño*. Fol. 10 lin. 22 despues de la cita cierrese el parentesis, que se abriera quatro lineas ántes. Ibid. lin. 29 *que ni menos* digase, *y que no menos*. Fol. 15 lin. 19 despues del *ai dolor!* cierrese el parentesis. Fol. 16 lin. 4 *de que al género* escribase, *de aquel género*. Fol. 20 lin. 10 *del* se escriba *ó del &c.* Ibid. lin. siguiente *Erario* se escriba, *Escusado*. Fol. 21 lin. 3 *servido* debe decir, *sorvido*. Fol. 23 lin. 1 el punto, que se halla allí, debe ser coma. Fol. 24 lin. 32 *de no cancelarlos* lease, *no de cancelarlos*. Fol. 25 lin. 27 *tomar* digase, *sonar*. Fol. 26 lin. 2 *sean* digase, *sea*. Fol. 29 lin. 28 *acerca de lo poco*, digase *acerca del lo poco*. Fol. 30 lin. 20 *Espejo Sestorio*, sea *Espejo Ustorio*. Fol. 31 lin. 5 *Parracos*, lease *Parrocos*. Ibid. lin. 19 *nuestros derechos*, digase *sus derechos*. Fol. 47 lin. 17 *consiste la*, digase *consiste en la*. Ibid. lin. 25 *alimento*, lease *alimentado*. Fol. 48 lineas 17 y 18 *buenos, y conformes*, lease *bueno, y conforme*. Fol. 49 lin. 4 despues de la cita que está con las palabras *su muger*, se cierre el parentesis abierto poco ántes. Fol. 70 lin. 8 *fecundum*, lease *secundum*. Fol. 74 lin. 30 *superjuicioso*, lease *supersticioso*. Fol. 75 lin. 31 *consumpsibles*, lease *consumptibles*. Ibid. lin. 33 *qiso*, lease *quiso*. Fol. 76 lin. 2 *tado*, lease *todo*. Fol. 83 lin. 16 *uno los*, digase *uno de los*. Fol. 85 lin. 22 *rambien*, lease *tambien*. Fol. 88 lin. 35 *sino*, *siempre* escribase *sino siempre*, ó la coma que está antes del *siempre* se ponga despues. Fol. 88 lin. 6 *importante*, escribase *impotentes*. Fol. 90 lin. 36 *ó pacíficos*, escribase *é mas pacíficos*. Fol. 95 lin. 17 *del tiempo*, *del mundo*, digase

del tiempo, *ó del mundo* Fol. 118 lin. 12. *Se*, ha de ser *Sí*. Fol. 119 lin. 2 *Clericis*, debe decir *Clerici*. Fol. 120 lin. 32 *Galdanes*, debe ser *Galdames*. Ibid. lin. 34 despues de *Iten*. debe de haber interrogante así ¿ Fol. 1[illegible]6 lin. 18 *dineros*, digase *diezmos*. Fol. 131 lin. 8 contando desde abajo *Imperatoris*, debe decir *Imperatori*. Fol 135 lin. 10 *incurriré*; debe, y mucho que debe decirse *incurriere*. Ibid. lin. 13 *trató*, debe ser *tráto*, y despues de esta palabra debe haber punto, que no hay. Fol. 138 lin. 12 *á la bertad*, borrese el *á*. Fol. 139 lin. 1.ª del núm. 49, pongase punto despues del *sobre esto*, y sea V mayuscula la siguiente. Fol. 142 lin. 7. *embien*, lease *en bien*. Ibid. lin. 16 *entendida*, lease *encendida*. Fol. 147 lin. 2 *aseguraba*, debe decir *agregaba*. Fol. 149 lin. 12 *de Española*, borrese el *de*. Fol. 150 lin. 6 (contando por abajo) despues del *sunt*, se ponga punto, y coma. Ibid. lin. penúltima, y última, en lugar de *Populus*, se ponga, y no entre parentesis *Beatus*, y en lugar del *Beatus* se ponga, y no entre parentisis *Populus*; y el *cujus* intermedio de las dos palabras, se ponga despues del enmendado *Populus*. Fol. 151 lin. 4 contando desde abajo, borrese el punto, y coma, que está despues de la palabra *falta*. Fol. 152 lin. 5 despues del *y*, pongase *que*. Idid. lin. 10 *adversarus*, digase *aversarus*. Fol 153 lineas 24 y 25, antes de la palabra *santamente*, se ponga *con anticipacion*; se quite la coma que está antes de la palabra *viciosa*, y se borren las que siguen *entre las fuerzas*. Fol. 154 está mal de letra bastardilla la clausula *El dice, y yo digo*: Remediese como se pueda. Ibid. lin. 19 pongase entre comas la clausula *como ningun Reyno mas*. Ibid lin. 3 de las notas, despues de la palabra *sub*, se ponga *nomine*. Fol. 155 lin. 15 *verosimilitud*, lease *inverosimilitud*. Ibid. lin. 18 *gravados*, sea *gravadas*. Ibid lin. 20 *Iraelitas*, lease *Israelitas*. Ibid. lin. 23 *habló*, digase *y habló*. Lin. siguiente *sapientes*, escribase *sapienter*. Fol. 156 lin. 15, las comas que siguen á la repetida palabra *ántes*, ponganse primero de las mismas palabras. Fol. 158 lin. 12 *la*, se diga *las*. Fol. 159 lin. 2 *cunda*, lease *cunde*. Fol. 161 lin. 6 *qual molde*, diga *qual de molde*. Ibid. lin. 9 *apretra*, escribase *apretará*. Fol 168 lin. 4, contando desde abajo, despues de la palabra *Pystoya*, se ponga la llamada (*c*), que corresponde, y con las otras citas se ponga esta, (*c*) *Brebe Pontificio de esta razon expedido á 28 de Agosto de 1794 en la censura del Decreto de Fé §§ 13 y 14*. Fol. 168 lin. 3 *Cortictiva*, digase *Coercitiva*. Fol 161 Nota (*a*) lin. 7, *conquatur*, ha de ser *consequatur*. Fol. 183. Nota (*b*) en su última

lin., *Dinito*, debe decir *Dirito*. Fol. 184 lin. 23, *empapada á*, digase *asociada de*. Ibid. lin. 27 añadase *Humano* á la palabra *Género*. Fol. 187 lin. 22. *ó á qualquiera*, borrense estas palabras, y se diga *aunque mas intervenga de agente* la declarada &c. Fol. 188 lineas 4 y 5 borrense los voces *fuit dire*, y se ponga entre parentesis la clausula que queda desde *Respectus* hasta *azote*. Fol. 195 lin. 1 *ó no mitiga*, borrese el *no*. Ibid. lin. 10 *efectos*, digase *afectos*. Ibid. lin. 29 *en vez*, digase *y en vez*. Ibid. lin. 34 (en algunos pliegos) *peccata*, debe ser *et peccasti*; y el Ezech. 18 que está por cita de esto ha de ser 28. Fol. 199 lin. 7 *defensor*, digase *su difensor*. Fol. 203 lin. 8 contando desde abajo *Saucos*, digase *Sauces*. Fol. 204 lin. 6 de la cita *propuesta*, debe decir *propria*. Fol. 205. lin. 18 *los*, digase *lo*. Fol. 209 lin. 20 *Regnum*, debe ser *Regni*. Fol. 214. lin. 6 contando desde abajo *se han*, digase *las han*. Fol. 231 lin. 9 *So*, ha de ser *S*^{t}. Ibid. lin. 13 *alisando haber*, debe decir, (y en letra ordinaria) notando, haber. Ibid. *formado*, ha de ser *formato*. Fol. 233 lin. 3 contando por abajo, la coma que está despues de la clausula *á cada uno lo que es suyo*, debe ser punto; y despues de este debe haber interrogante al reves. Fol. 238 lin. 1.ª *desemejantes*, borrese. Fol. 240. lin. 20 *guarda*, debe ser *guardó*. Ibid. lin. 32 *convirtieren*, ha de decir *convirtiesen*. Fol. 246 lin. 5 contando por abajo *todo*, ha de ser *todos*. Fol. 254 lin. 9 contando por abajo *la* verdad, borre el *la*. Fol. 255 lin. 9 contando por abajo *qui*, ha de ser *quis*. Fol 261 lin. 11 *todos*, ha de ser *socios*. Fol. 278 lin. 7 de la cita *cogitaverit*, ha de ser *cogitaverim*. Fol. 279 lin. 8 contando desde abajo *pondré*, ha de ser *propondré*.=

✠

VIVA JESUS.

OPUSCULOS CHRISTIANO-PATRIOS,

QUE EL OBISPO DE SANTANDER,

D. RAPHAEL THOMAS MENENDEZ DE LUARCA

ESCRIBIA

ANTES, Y DESPUES DE EXASPERARSE LOS EXTREMADOS TRASTORNOS, EN QUE AL PRESENTE (AÑO DE 1811) SE HALLAN LAS ESPAÑAS:

Y OPUSCULOS,

QUE EL MISMO PUBLICA DESDE EL DESTIERRO DE SU DIOCESIS, EN QUE LE TIENE LA COMUN PERSECUCION; COOPERANDO Á LA JUSTICIERA GRACIA, CON QUE, POR LAS ENTRAÑAS DE SU MISERICORDIA, NOS VISITA EL ALTÍSIMO, PARA DAR LA CIENCIA DE SALUD Á SU PUEBLO; Y QUE TODOS, APROVECHANDOSE DE LA ILUSTRACION, DISPENSADA Á LOS SENTADOS EN TINIEBLAS,

DIRIJÁMOS NUESTROS PASOS POR EL CAMINO DE LA SOLA VERDADERA PAZ.

TOMO II.

SANTIAGO:
En la Oficina de D. Juan Francisco Montero.
Año de 1812.

Seù
Ut, sine timore, de manu inimicorum
nostrorum liberati,
Serviamus illi,

In sanctitate, et Justitia, coram Ipso
Omnibus diebus nostris.

NOTABLES SOBRE EL OPUSCULO SIGUIENTE.

Quiso Dios (bendito sea) quiso Dios, llegase á mis manos el papel, que en el Prologo al primer tomo de estos Opusculos enuncié estarse procurando sacar del escondrijo, en que tambien dixe creer, que, le tenia la divina Providencia: y quiso esta Providencia, que llegase el tal papel á mis manos, mediante un acaecimiento, no, por cierto, extraordinario, sino antes de los mas freqüentes; pero que por esto mismo; pues llega nuestra inconsideracion á despreciar los tales por tales; exîje referirse aquí, tanto mas, quanto; siendo honorifico á Dios revelar sus obras; mal puede dudarse, que en esta haya querido el Señor recomendar, como la publicacion, asi la letura, y letura atenta del papel mismo.

Salió este sin desgracia, aunque no sin dificultades, y trabajos, del pais montañes, ocupado por el comun enemigo. Llegó al Principado de Asturias, y abanzó hasta sus confines con Galicia, algunos dias antes, que allí se internasen, como por tercera, ó quarta vez, se internaron las tropas francesas. Yo, que tube noticias de todo; si mucho me gozaba, de que estubiese ya como puesta en cobro mi alhaga, aun ansiaba mas, por entrar quanto antes en su posesion, ni omitia diligencia, por avivar á su depositario, sobre que acelerase el envio; no imaginando, que hubiese riesgo singular en este, y menos contando, con que quien estaba á hacerme este servicio, tubiese embarazo alguno en verificarlo. Pero pensaba Dios de otro modo. Pero Dios, que está á enmendar nuestras ignorancias, á corregir nuestras demasias, y á acreditarse sábio celador de que con mas provecho nuestro se completen las obras, que son de su beneplacito, y que dedicamos

á su obsequio; se dignó burlar, con estos fines, el cumplimiento de mis deseos, hasta quando el que yo esperaba los cumpliese, pareció ponerse mas á punto de cumplirlos.

Este, á conseqüencia de haber penetrado los franceses en Asturias, destacó ácia el parage en que yo me hallaba un Emisario (Proprio que llaman) con la noticia, con varias cartas, y papeles de buena correspondencia entre familias, y familias. El Proprio corrió diligente á su destino: pero habian corrido mas á su refugio varias de las tropas Españolas, que estaban á proteger el Principado. Un peloton de estas, aunque no tan peloton, que no llevase de Gefe su Caballero Oficial, le salió al encuentro: graduale de espia enemiga, por solo que va de camino: registrale hasta los zapatos, quedandose con estos, supongo, que para descoserlos á su vagar, y ver, si escondian algun villete traydor entre suela, y suela: antes de ver esto (porque podia ser tarde, quando se viese) se intima al miserable, que vuelva por donde vino: librandole por fin, á efecto de que vuelva mas ligero, hasta de la esperanza de recobrar los escritos, que al pronto se le hallaron; pues el tropel militar, mandado por su Oficial, los hizo tacos menudos, que arrojó al viento, en presencia del Conductor--- ¿Y mi papel? ¿Y el papel mio, que suerte tubo?

Ah! Este, que, baxo la proteccion especial del Altisimo, habia hecho un curso feliz por entre la saña, la astucia, la diabólica pericia militar francesa; ¿no habria de superar los, si exaltados, siempre patrióticos fuegos de las tropas Españolas? Se burló de ellos: no le tocaron ni los humos de la escena fatal. El encargado de encaminarlo á mi residencia; este, que, segun sus posteriores avisos, nada mas deseaba, que encaminarlo quanto mas luego, y que no hallaria, aunque mas lo buscase, otro Conductor,

ni mas seguro, ni mas diligente, que el buscado, para conducir los desgraciados papeles; al entregar estos, al ponerlos en curso, se olvidó enteramente del mio; y asi lo conservó ileso en su poder, hasta que, noticioso de que los caminos intermedios no estaban expuestos á ser campos de honor, por no serlo del pavor; me dirigió la alhaja, y consiguió ponerla en mis manos. ¡Oh feliz olvido suyo; Providencia divina, sabiduria, que asi tocas de fin á fin con fortaleza, y que todo lo dispones suavemente! ¿Dixe yo mas de lo que debí decir, quando dixe, mal podia dudarse, que en los acaecimientos de mi escrito, ó de su transportacion á mis manos, quisiese la divina Bondad, recomendar, como su publicacion, asi su letura, y leccion atenta?

Disfrutadle, amados Lectores, como Don singular, que Dios nos hizo á todos, pues qual vino á mis manos, tal lo traslado á las vuestras en nombre del mismo Señor. No porque mas os lo recomiende, despues de lo que va recomendado en lo dicho. Si mas recomendacion necesitare el, para que os entregueis á su atenta letura; el mismo, confio, se irá recomendando, al paso que se fuere leyendo; pues aun pienso, que el solo título, ó prospecto, que lleva al frente (fiel, y no incompleto indicante de su contenido, y de mis intentos) podrá excitar un mas que ordinario deseo de aprovechar lo escrito en quantos hubiesen visto por los Opusculos anteriores, que no suelen ser vanos mis semejantes convites; y que tubieren algun amor á la Verdad, á la Justicia, á la Politica de Dios, y Gobierno de Christo.

Por lo mismo no alargaré esta prefacion á mas de una advertencia, que juzgo indispensable, y que es esta. Salió duplicado de los escondrijos, en que yacia, el papel, de que se trata, y se encaminó en distintos tiempos, y por distintas sendas ácia

acá. Uno de los dos escritos era el borrador original; y este (que deseaba yo mas, que copia alguna, porque me libertaria de escrupulos, ó recelos sobre concordancias) no acabó de llegar, y Dios sabe si llegará. El que llegó, copia de este, se halló copia bastante exácta; pero no tanto, tanto, que no haya dado, porque recelar, si mas que en algunas de sus clausulas (enmendadas, que ahora se presentan) habrá padecido equivocaciones en las citas. Exceden estas el número de quinientas. Reconocerlas todas en sus fuentes, para corregir las que necesitasen correccion; sobre serme en mucha parte imposible, por hallarme en parage, escaso de libros; seria un trabajo de mas peso, que provecho; y por eso hubieron de salir ellas, y salen con efecto á luz, sin revision alguna. Podrá asi suceder, que varias no se hallen en el capitulo, número, ó singular parage de su remision: pero entre tanto, Lectores, yo para vuestra satisfaccion aseguraré, y aseguro, que apenas alguna de tantas dexará de encontrarse, como bien se busque; porque puedo tambien asegurar, que rara, y muy rara es la que no haya pasado por mis ojos, antes de pasarla al papel: y ¿á qué, segun esto, habria de ser, que yo detubiese la publicacion del escrito, hasta satisfacerme de no estar él en el descubierto que le recelo? Espero indulgencia, si todavia soy algo culpado, en presentarlo asi: y ruego á Dios, hable á los corazones, lo que en su nombre se habla aquí á los oidos, ó expone á la vista de quantos quisieren aprovecharlo. Amen.

✻

OPUSCULO III.

MENTIDOS ARBITRIOS DE FELICIDAD;

QUE, PRECONIZADOS POR EL GOBIERNO ESPAÑOL,
Á FINES DEL ÚLTIMO REYNADO,

Y DESMENTIDOS EN SÍ MISMOS, Á LA LUZ DE LA FÉ,
la Razon, y la Experiencia,

AL TIEMPO QUE SUBSTITUIDOS POR OTROS SANOS, SANISIMOS,
MEDIANTE UNA REPRESENTACION,

DIRIGIDA AL TRONO,
POR MANO DEL PRIMER MINISTRO
DE GRACIA, Y JUSTICIA,

UN AÑO ANTES DE HABER VENIDO Á COMPLETAR
NUESTRO DESENGAÑO EL GRAN PADRE
DE LA MENTIRA NAPOLEON BOUNAPARTE.

SE PRESENTA AHORA AL PÚBLICO DE LAS
Españas, para su mas acertado Gobierno sucesivo.

Seù
Ut discamus justitiam moniti,
Et non contemnere Divos.

EN NOMBRE DE DIOS.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

§. I.

1. Ya puede ser, que debiese yo omitir por desusado, y aun por sus visos de menos atento, el *En nombre de Dios*, con que principia este papel; pero no pude acabar conmigo el omitirlo. Si asi he excitado en V. E. algun singular deseo de leer lo que sigue: si quiere V. E., pensar, que baxo de tanto frente, se tratan asuntos, mas celestiales, que terrenos; y si pensare, que quando un Obispo asi comienza, se propone, como San Pablo se proponia (*a*) honrar su Ministerio, ni está fuera de querer, se le honre con la atencion correspondiente, por lo que se titulaba en su Apóstolado el mismo Apostol, por *Legado Embajador de Christo* (*b*); no irá V.E. fuera de razon, y habrá acertado á discernir mis intentos. No son ellos menos altos: pero no con todo son los unicos, ni tampoco los principales de mi extraordinario rompimiento. Por lo mismo, que son los insinuados, hube de invocar el Altísimo Nombre, en quien todo lo podemos, no solo sobre mi miserable (como aquella, que, al hacer lo en que estaba la redencion de Isrraël, oró, y volvió á orar asi, *fortaleceme, Señor Dios de Isrraël, en esta hora* (*c*); sino tambien sobre V. E., y mas sobre quienes son aqui el primer objeto de mis atenciones. Tambien (si V. E. sufre este mi pequeño entusiasmo) tambien el *En nombre de Dios* valdrá, para que entren santiguados á leer los varios, á cuyas manos podrá llegar este escrito, y que no solo tendrán, que santiguarse mas de una vez en su curso, sino que habrán de hacerlo, á la primera vista, cotejada su difusion, y aparato con el sencillo objeto, á que desde luego lo dirijo. Yo, Señor Excmo, me propongo contestar, cumplir, y satisfacer, segun que seme presenta justo, y necesario, la Real órden impresa, que, como á los mas Obispos del

(a) *Ad Rom.* 11. 12.---(b) 2. *Corinth.* 5. 20.---(c) *Judith.* 13. 6. 7. *et* 9.

Reyno, me dirigió V.E. con fecha de 12 del último Febrero. Reducese esta órden, *á que informe sobre lo que convendrá hacer, para que en mi Diocesis queden competentemente dotados el culto Divino con sus Ministros en especial los Parrocos*: ¡Y tanta prevencion, tanto escribir, tanto para tan poco! Asi dirán los que solo atendieren al cuerpo, no á la Alma, no á las circunstancias del objeto: pero, si se reflexiona sobre todo, si se hace algun concepto de lo que la misma Real órden obliga á reflexionar, sobre el tiempo, y sazon, en que viene; ¿no antes será de exclamar: *Como tan poco para tanto*, y no antes podrá censurarse de corto, y floxo mi informe?

2. Para mi mismo gobierno en lo que escriba, que no solo para satisfaccion de los que lean tanto, como escribo; se hace preciso, poner literal, ó como literal á la vista, la misma órden, digna, aun sin eso, de que se trascriba muchas veces. Dice, que informemos: "como se hará, para que, segun los vivos deseos, é intenciones, que S. M. tiene, de que en sus dominios llegue el divino Culto, y el Ministerio Pastoral al mayor grado de perfeccion, tengan los Curas la congrua sustentacion competente, y recompensa, de que por todo derecho son dignas las penosas, y útiles taréas de su respetable Ministerio: si para esto deberá echarse mano de los Diezmos, que hubiere en el Obispado divididos, y diversos, y sin destino á los Curas, con todo que el establecimiento de los Diezmos no haya tenido otro objeto, que la manutencion del santo Culto, y de sus Ministros: si en algunas Parroquias será necesario computar los derechos de Estola (asi como lo hizo, aunque fuera de las órdenes del Rey, la Real Cámara, desde el año de 1803), por no haber otro recurso; y donde convendrá abolir éstos, ó en todo, ó en parte, por no poderse negar, que la Iglesia ha deseado siempre, sea graciosa la administracion de Sacramentos: como tambien, que supresiones, ó diminuciones de Beneficios, y otras Piezas Eclesiásticas podrán hacerse, sin perjuicio del Culto; con todo quanto se nos ofreciere, y pareciere en la materia, á efecto de que se consiga el deseado fin." Dice asi, repito, la Real Orden. Yo la leí con la atencion debida á su alto origen, é interesante objeto: la medité: la procuré entender, segun mi corta capacidad: procuré asi

recoger, hasta en mi pecho, las luces, y fuego de benevolencia, piedad, religion, y devocion, en que abunda: pensé, á conseqüencia, en los medios de conseguir lo que tanto, y tan justamente se desea: no omití, como era preciso no omitir para el acierto, pensar en las anexiones, y conexiones, antecedentes, y conseqüencias de esta operacion: todo lo junté á las circunstancias del tiempo, y estado, en que nos hallamos, asi como á mil ideas, que ya me ocupaban en orden á todo: y dispuesto así, ¿qué efectos no pudo hacer en mi la Real órden? ¿Qué sentimientos, qué resoluciones no debió encender en mi pecho? ¡Señor Excmo! Ahora mismo está ella inspirandome de todo lo que no es facil contener en secreto: ahora mismo me está dictando lo que insta por elevarse en manos de V. E. hasta lo excelso del Trono; y lo que asi no puedo menos de rogar, como encarecidamente ruego á V. E., quiera elevar tanto. Voy por eso á poner patente mi corazon ante V. E., y por V. E., ante la Magestad del Rey nuestro Señor. *Patet ad Vos os meum*, me parece poder decir con el Apóstol, que así escribia á los Corintios, segun la sinceridad, con que me propongo hablar; y por depronto, yo hablando al tono, en que el mismo se explicaba á los Romanos, aseguro, que, como *tristitia mihi magna sit*, *et continuus dolor cordi meo*; *cor meum dilatatum est*; que, como esté ocupado de un grande, y continuo dolor mi pecho; comenzó á dilatarse este, vista, y considerada la Real órden, de que se trata. Oigame por tanto V. E. con la paciencia, y benignidad, que le es propia: oigame, por interposicion de V.E., nuestro magnanimo Señor, el Señor Don Cárlos IV.: oiganme, aunque insipiente á sus ojos, los varios, que dexo dicho, podrán leer este escrito: y todos (¡oh!) sufran *modicum quid insipientiæ meæ*, *quoniam æmulor omnes*, *Dei æmulatione*.

3. No son nuevas mis insinuadas angustias. No comienza ahora mi corazon á padecer la gran tristeza, y continuo dolor, que acabo de significar. De muchos años á esta parte me acompañan continuamente mil ideas melancólicas, mil temores, mil sustos por la suerte futura de lo que me debe ser mas respetado, mas venerado, mas amado; y (aunque me sea doloroso el decirlo) por la suerte venidera de nuestro Trono, de nuestro Reyno, de nuestra Iglesia, de nuestra Religion, de toda nues-

tra felicidad, de todo nuestro verdadero ser. Teniendo ya de muy antes sobrados motivos, para tanto temor; crecieron ellos en los ultimos tiempos, casi hasta el extremo de hacerme pensar, y de hablarme á mi mismo, como allá Job (*a*): *el temor que temia, vino sobre mi; ya sucedió lo que recelaba*: y uno de los ultimos acaecimientos, y un público papel, que lo refirió con demasiada viveza, no sabré decir, quanto ha aumentado mis cuidados, mis temores, mis sustos; al tiempo que me llenó de hieles, de horror, de indignacion. ¿Y qué pecho Español no habria de padecer semejantes, ó mayores convulsiones, si oyese lo que, tomado de otras gazetas francesas, se lee en la de Bayona, 6 del pasado Marzo n.º 346; la lugubre noticia de estar en poder de los franceses el Reyno de Napoles, con tan lindas glosas, como son: *que acaba de romperse para siempre el cetro de plomo de la moderna Atália: que la Europa verá con satisfaccion, precipitada del Trono á una Reyna, que ha abusado tanto del poder soberano: que el nuevo Reyno de Napoles, restablecido por un Principe de Francia, entra en los Estados federativos del Imperio Frances, y será menester derribar este por sus cimientos, antes de tocar en aquel: y que, sin profetizar, puede decirse, que la Casa, que de nuevo sacrificare el reposo, interes, y dicha del continente de Europa á los caprichos, y guineas de los Ingleses, perderá su Trono, con gran aplauso de todos los pueblos del continente, y de toda nuestra generacion.* ¡Ay! Esta noticia, y estas glosas; si despreciables otra vez, por arrogantes; si siempre vituperables, por sacrilegas; seguramente no infundadas, por solo que se profieren en tiempos, parecidos á los que profetizó David, quando de nuestro, quan suave, quan justo Salvador dixo: *Quebrantó en el dia de su ira los Reyes* (*b*); avivaron en mi memoria lo del otro sentencioso Poeta, *Tunc tua res agitur, paries cum proximus ardet*; y haciendome considerar, primero, que arde demasiado cerca el fuego, para dormirse entre pajas, despues el oportuno aviso, que añadió el mismo Poeta á su sentencia, *Felix, quem faciunt aliena pericula cautum*; me hicieron concebir mayores deseos de depositar mis amarguras con sus motivos en manos de quien pudiese, y supiese

(a) *Cap.* 3 ℣ 35.---- (b) *Ps.* 109. 5.

trasladarlas á la consideracion del que, como ninguno, puede poner remedio al mal futuro, poniendolo al presente. Antes, y mucho antes, habia deseado esto mismo: pero, ya fuese por considerar no tan próximo el riesgo, ya por ceder á aquella nimia prudencia; que, *en la observacion de los vientos, no siembra, y en la consideracion de las nubes, nunca coge* (a; ya por alguna otra atencion á lo escrito, *tiempo hay de hablar, tiempo de callar* (b); yo me estube siempre en silencio; y quando mas solté alguna especie, como pequeña respiracion de fuego entre ceniza; ni ahora, con todo el impulso del catastrofe mencionado, me dejaria proceder de otro modo ó mi cobardia, ó mi amor propio, si no hubiese accedido, considerada, y vuelta á considerar en su fondo, la carta órden de V. E. Esta, sí, esta, que tanto convida á obrar segun los deseos religiosos de nuestro Soberano; esta sí, que me hizo saltar del lecho, en que yacia, ó estaba, mas que indeciso, postrado; esta si, que me sacó de mi mismo, en alas del amor oprimido; y esta sí, que no sé, si para hablar con menos seso, (lo que no será extraño, porque tiene sus locuras el amor, y el zelo suele ser duro, como el infierno) me tiene á la presencia de V. E., dispuesto á dexar, que corra la pluma por la abundancia de el corazon, y que corra hasta en los caminos, que menos tiene cursado, como son las materias politicas.

4. No á todos parecerá de el caso, ni tampoco propio de un Obispo, hacer de político, ó hablar, como digo hablaré, hasta en materias de Estado. Mas perdonen los que pensaren de este modo; y aunque no sea sino por escusar la censura de incivilidad, que es, *Nisi tota lege perspecta judicare*, con la otra, mucho mas alta, y recia, *Quien responde, antes de oir, se convence necio, y digno de confusion* (c); oiganme lo que podrá disponerles, para que, por lo menos, reputen tolerable lo que leyeren, y á su Autor estimen, digno de alguna gracia. ¿No del caso lo que asoma á ser dicho? ¿No propio de un Obispo hablar alguna vez en materias de Estado? O no dispuso bien el que dispuso, que *los labios de el Sacerdote guardasen la ciencia*, (la ciencia de Dios, la de salud) *para que los demas fuesen á bus-*

(a) *Eccles.* 11. 4.---(b) *Ibid.* 3. 7.--- (c) *Prov.* 28. 13.

car la ley en su boca (*a*); ó es debido, que en materias de Estado, complicadas con las religiosas, oigan á los Sacerdotes los Estadistas mas instruidos, que no quieran dexarse engañar, por la mortifera, enemiga de Dios, prudencia de la carne (*b*), disfrazada, como nunca tanto, en los Gavinetes, con la dorada mascara *Razon de Estado*. Ó no es propio de los Prelados, eclesiásticos, hablar en materias de Religion, celar la pureza, y aumento de esta, procurar el arreglo Christiano de las costumbres &c.; ó es preciso, que ellos alguna, y algunas veces exâminen, censuren, y corrijan los negocios seculares. Debido es, que no se impliquen, que no se embaracen, para tratar *Quæ sunt Dei*, las cosas, tocantes inmediatamente al culto de Dios, por tratar las del siglo: Pero que de otro modo traten estas; ¿porque no será justo? Tales son las obras de Dios, que es imposible abrazar completamente una, sin tocar en muchas. Tan connexâs se hallan ellas, tan ligadas, tan unidas, (indicando Uno á su Autor) que por desatender una de las circunstantes, puede quedar desatendida la que mas quiera atenderse, y por la destruccion de la mas pequeña, se puede destruir el todo, que componen. El Abad de Puche observa á este proposito en su Expectaculo de la Naturaleza, que por solo faltar de el orbe de la tierra la Arcilla, todo el orbe se desconcertaría: Y en materias de Religion, y Estado, segun que este, y la Iglesia componen un todo, es menester pensar mas delicadamente, por ser mas delicada su union. Se engañan, sino debo decir, que mienten, mil Sciolos Escritores, que, por no estudiar á fondo, por no ajustarse á la máxima de San Geronimo, *Ne ad scribendum cito prosilias; multo tempore disce, quod doceas*; y por dexarse llevar *ab omni vento doctrinæ*, pretenden decidida una, como total independencia del Imperio, por respecto á la Iglesia, al tiempo que una suma dependencia de esta, respecto de aquel, en lo que dixo San Optato Milevitano, *No la Republica está en la Iglesia, sino la Iglesia en la Republica*: Y es verguenza, que Españoles de Carácter hayan, como han en nuestros dias abusado, poco menos que asi, de un tal dicho; teniendo, quando menos, en uno de nuestros

(a) *Malach.* 2. 7.--- (b) *Ad Rom.* 8. 6., *et* 7.

mas clasicos Escritores nacionales (el Sr Ramos del Manzano (a)) el desengaño mas completo de su error, con advertencia, de que semejantes abusos traen su origen de los Hereges; estos que (dice el) *Captant magis, quam capiunt sensum*, Cazan, andan á sacar de su sitio natural, mas que alcanzan el sentido, en que hablaron los Santos. Si todavia debe decirse, que una mas que otra de las dos Congregaciones se halla en su compañia, y si se ha de hablar con propiedad; decirse debe, que antes el Estado (se entiende Catholico) se halla en la Iglesia, que la Iglesia en el Estado; como, hablando con propiedad, debe decirse, que las criaturas están en Dios, y no que Dios en las criaturas. Lo que es sostenido de otro, eso se dice bien estar con el sustentante, no al contrario; no la silla en quien la toma por asiento; no el vaso en la agua contenida: Y la Iglesia, ¿no acaso es la que sostiene, la que hace verdaderamente feliz, y algo verdaderamente al Estado? *Multum per omnem modum*, mucho de todos modos: Y aun por eso, si todavia se han de comparar con algo la Iglesia, y la Republica en su union; habrá de ser, como las compara Santo Thomas (b), con el cuerpo, y la Alma; de modo, que la Iglesia haga las veces de esta, y las de el cuerpo la Republica. En realidad vienen á ser los intereses tan comunes, tan reciproca la dependencia; que como *La afliccion de el espiritu deseca los huesos (c), y el cuerpo, que se corrompe, agrava á la Alma (d)*, asi, las solas turbaciones de la Iglesia pueden ser ruina de lo que mas fortalece al Estado; y las quiebras de este pueden turbar á aquella en sus funciones. Por lo mismo los Soberanos del siglo tienen la intervencion, que tienen en las cosas eclesiásticas y por todo, ¿no ha de ser del caso, y propio de un Prelado de la Iglesia, que hable de lo tocante á la Republica, quando se le pregunta sobre lo Religioso de su Diocesis?

5. Hablaré, si Señor, hablaré de todo. Por la singular union, que la Iglesia Española tiene con mi Diocesis, y todas con el Reyno; aun hablaré con respecto á toda aquella, y á todo este. Ni como quiera asi; sino que hablaré, ó para hablar ahora, co-

(a) *In Leg. Jul. et. Pap. Lib.* 3. *cap.* 43. *n.°* 5.---(b) *De Regim. Princip. Lib.* 3. *cap.* 10.---(c) *Proverb.* 17. 22.---(d) *Sapient.* 9. 15.

mo merecen se les hable, los què quisieran, que, aun pudiendo no hablase tanto, aun tanto, segun que estoy movido, hablaria, por mas que no viniese al caso; porque no pensando hablar, sino lo que entendiere ser conforme con la palabra de Dios; somos encargados los Ministros de esta de predicarla, y de instar en su predicacion, *oportuna, é importunamente* (*a*); del primer modo á los que quieran oir, del segundo á los que no quieran (*b*). ¿Y que no deberé hacer, siendo aviso de San Pablo á Thimotheo, y Tito, y asi aviso dirigido singularmente á los Obispos, que *arguyan, que rueguen, que increpen en toda paciencia, y doctrina* (*c*); que asi *lo hagan con todo imperio* (*d*); lo uno, como quienes tienen potestad para hacerlo, lo otro con tal peso de razon, ó mejor con tal peso, de el peso, que se llama la palabra del Señor, *Onus verbi Domini* (*e*); y al fin con tan buen uso de las armas de nuestra milicia, que abata, que baste á destruir *toda municion, todo consejo, toda altura, toda maquina política, erguida contra la ciencia de Dios* (*f*) ¿Y que no deberé hacer, teniendo los tiempos presentes todos los visos de aquel, en cuya atencion daba San Pablo tales documentos, diciendo (*g*), *Porque habrá tiempo, en que los hombres no sufrirán la sana doctrina, sino que se acopiarán Maestros alhagueños, para (con alguna apariencia de buen gobierno) satisfacer sus deseos desrreglados*? ¿Y que no deberé yo hacer, pareciendo este tiempo, y ser el señalado en las Escrituras, con los gloriosos títulos de *Tiempo de los Sobervios* (*h*) tiempo *del que piensa mudar los tiempos, y las leyes* (*i*); tiempo, *en que la tierra se inficiona, hasta por sus habitadores, quia transgressi sunt leges, mutaverunt jus, disipaverunt fœdus sempiternum* (*j*)? ¡Señor Excelentisimo! Puestos los ojos en estos tiempos; ya no quiero yo buscar apoyo de mi licencia concionatoria *in utroque*, ó tal, y tan ampla, como pienso podrá contradecirse, sino las leyes de la Humanidad las de la

---

(a) 2 *ad Timoth.* 4. 2.---(b) *S. Cesar. Arelat. hom.* 26, *et S. August. Serm. de Pastorib. in cap.* 34 *Ezech.*--- (c) *Ad Tim. ubi sup.*---(d) *Ad Tit.* 2. 15.---(e) *Zach.* 9. 1. *Malach.* 1. 1. *et alias sæpè.*--- (f) *Consilia destruentes, et omnem altitudinem* (scù machinationem Politices) *Extollentem se adversus Scientiam Dei.* 2. *Cor.* 10 ℣ 4. *cum Duham.*---(g) 2. *ad Timoth.* à ℣ 1.---(h) *Eccles.* 51. 14.---(i) *Daniel* 7. 25.---(j) *Isaiæ* 24. 5.

Fidelidad, las de la Sociedad, las de la Patria. Una de estas (*a*), dice " *Que los Obispos deben enviar á decir al Rey los desafueros, que hubiere en su tierra, por desengañarlo del fecho en ella, y que no tan solamente deben desengañar á los Reyes en esta razon, mas en todas las cosas, en que entendieren, que sería procomunal de el Rey, de la tierra, é desviamento, é daño.* Iten, en otra (*b*) (que aunque habla con los Consejos, declara bien, como los Obispos, consejeros de S. M., pueden, y deben hablar á los Reyes en casos, como de la anterior ley) dice el Señor Felipe IV., y los Reyes sus sucesores, que hasta hoy la ratificaron, por solo conservarla en la Legislacion viva de el Reyno, dicen, *Que siendo el único objeto de sus deseos la conservacion de nuestra Religion en su mas acendrada pureza, y aumento; el bien, y alivio de sus Vasallos, la recta administracion de la Justicia, la extirpacion de los vicios, y exâltacion de las virtudes; siendo tambien estos los motivos, por que Dios pone en las manos de los Monarcas las riendas de el gobierno; y atendiendo por consiguiente á la seguridad de su conciencia; se vigile, y trabaje con toda la aplicacion posible al cumplimiento de esta obligacion*: Dicen, *ser su voluntad, que con este objeto, y para el logro de estos fines, no solo se les represente lo que se juzgáre conveniente, y necesario, con entera libertad christiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano; sino que tambien se replique á sus resoluciones, siempre que se juzgáre, que por no haberse tomado con entero conocimiento, contravienen á qualquiera de las cosas sobredichas*: Dicen, y protestan delante Dios, *No ser su ánimo emplear la Authoridad, que el Señor ha sido servido depositar en ellos, sino para el fin porque se la ha concedido*: Dicen, *Descargar ante la Divina Magestad sobre aquellos, con quienes hablan, todo lo que executaren en contravencion de lo que les encarga*: Dicen, *No poderse tener por dichosos, si sus Vasallos no lo fuesen, bájo de su gobierno, y si Dios no es servido en sus Dominios, como debe serlo, y á lo menos con la obediencia, y sumision á sus leyes, y preceptos, que sufre la naturaleza humana.* Dicen asi (como ve bien V. E.), dicen lo que, por solo leído, es preciso,

(a) *La* 48. *tit.* 6. *Partida* 1.ª — (b) *Autos acord. Auto* 75. *Lib.* 2. *tit.* 4.

que á quien tuviere algo, que representar de lo que quieren se les represente, le obliga, si conserva alguna sensibilidad, á representar ó rebentar: Y teniendo yo en mi pecho mucho de todo; mucho, y sobremanera importante al servicio de Dios, á la *Conservacion*, que no solo al aumento de nuestra Creencia, á la extirpacion, no ya de pecados, sino de Escándalos, que cunden, desde la Córte hasta por los rincones de la Patria; á la felicidad temporal, y eterna del Reyno entero; á la seguridad de conciencia de nuestro amable Soberano, á la salvacion de su alma, al decóro de su Dignidad, Persona, y Real Familia; ¿Aun se querrá, que calle? Traidor al Rey, traidor á la Patria, traidor á la Iglesia, indigno de contarme entre sus hijos, quanto mas entre sus Pastores, é indigno del suelo, en que vivo; digno solo de mil infiernos; tanto seré, si mas callo. Voy por eso á hablar, como el Rey, y el Rey de los Reyes me lo manda.

§. II.

6. Tenemos (bendito Dios) un Monarca, tan bueno, tan amable, tan respetable, como V. E. lo bosqueja en su citada carta órden. Añado yo, (y añada V. E., seguro de que todo se habla, desde los Palacios Reales hasta la taberna del mas baxo Pueblo, y de que se habla, quando mas se prohibe hablar, porque *Aquæ furtivæ dulciores, et panis absconditus suavior* (a) añado, que entre lo mucho, de que se oyen, y que luego diré oirse quejar nuestras gentes; es comun, es general hablar de el Rey N.S. en un tono parecido á aquel, en que habla V.E.; pudiendo asi asegurarse, que todos serian con V. E., si oyesen leer en su carta aquello de que, *El Religioso corazon de S. M. desea vivamente llegue al mayor grado de perfeccion posible el Culto Santo, y ministerio Pastoral*: que ni menos lo serian con quien digese, que el benéfico, magnanimo, piadoso corazon del Rey deseaba asi la felicidad temporal mas completa de todos, y cada uno de sus vasallos. Tambien diré, hablarse comunmente en tono, no desemejante de algunos de los primeros Gefes Politicos de la Nacion; y no dudo decir, que si se tomasen los votos del Comun, todos dirian tenerlos por de buenos deseos, por de sanas,

(a) *Proverb.* 9. 17.

por de piadosas intenciones, por de corazon, parecido al del Supremo Gefe. Si, Señor. Pero entre tanto, ¡oh quanta es la admiracion, en que todos estamos; viendo á par de lo que reconocemos en nuestros Gefes, lo que se hace en detrimento de la Iglesia, de la Religion, del Reyno, del Trono, del Rey! Pero entre tanto, ¡oh que cerca anda de ocupar al Comun aquel grande estupor que San Juan Chrisostomo decia poseerle, viendo monstruosidades de semejante clase; y quanto ya se exclama, como exclamaba el Santo (*a*): *Con que usurpada licencia, con que auxilio de los Principes se emprende, y executa, lo que se emprende, y executa! Nuestros Principes desean, y ansian todo lo mejor. ¡Y como pues, á vista de su piedad, hay osadía, para hacer todo lo contrario en medio de las Ciudades, en la mayor publicidad!* Pero entre tanto; ¡oh en que tortura nos vemos los que calamos algo en ello, para conciliar el concepto de nuestros Gefes, y hasta el de nuestro Soberano, con los deseos, que asimismo nos asisten del completo desempeño de sus cargos, de su mas fundada seguridad de conciencia, y asi de su verdadera felicidad! Tenemos un Rey, tenemos unos Gefes, que nos parecen semejantes á aquel de quien dixo Dios, *Hallé un hombre, segun mi corazon, que hará todas mis voluntades* (*b*): Pero teniendo tambien la fé de un Dios, cuyos pensamientos no son como los nuestros, sino distantes de estos, quanto el Cielo de la tierra (*c*); y creyendo, que creemos, ser este Dios, *Dios terrible en sus consejos sobre los hijos de los hombres* (*d*); Dios, que, corrida nuestra hora, y la potestad de las tinieblas (*e*), *Se tomará su tiempo, para juzgar las justicias* (*f*); Dios, que ha declarado, no pagarse, ni de buenas intenciones, ni de buenos deseos, mientras no se pongan por obra, y que antes, por los que se quedan asi concebidos, y aun por los que se paran á los principios de su execucion, tiene fulminado en el Evangélio un *Ay!* terrible para el dia de la cuenta (*g*); Dios, que, aun para los obradores de lo que manda, hizo se escribiese (*h*), *Maldito el que hace fraudulenta, ó negligente-*

(a) *Lib.* 1. *Contra impugnatores vitæ Monasticæ.*-- (b) *Actor.* 13. 22.-- (c) *Isaiæ* 55 8. & 9.-- (d) *Ps.* 65. 5.-- (e) *Lucæ* 22. 53.-- (f) *Ps.* 74. 3.-- (g) *Væ prægnantibus, et nutrientibus in illis diebus.* Math. 24. 19.-- (h) *Jerem.* 48. 10.

mente la obra de el Señor; y que para los Gefes seculares detenidos, ó por cobardia, ó por falsa compasion, ó por algun humano respeto, en resistir á quienes impidieren tales obras, con todo que puedan resistirles, con el latigo, ó espada, que *Non sine causa portant*, hizo añadir á lo dicho: *Maldito el que retira de la efusion de sangre su espada* (*a*); Dios, que Hacedor de el grande, como de el pequeño, á todos tiene de juzgar, como á siervos, sin detenerse en la grandeza de alguno (*b*); y que lejos de eso, tiene dicho, que *se hará juicio durísimo de los que presiden*, y que si al *pequeño se concede misericordia*, *los poderosos tienen de padecer poderosos tormentos* (*c*); Dios, que, dirigiendo singularmente estos avisos á los Reyes, y Jueces de la tierra, junto con decirles, que *preguntará por sus obras*, *y escudriñará sus pensamientos* (*d*); aun les vuelve á decir, que los avisa *para que aprendan la sabiduría*, *ó ciencia de gobernar*, *y que no por negligentes en su estudio*, *se precipiten en la ultima ruina*; y aun añade, *Qui enim custodierint justa justè*, *justificabuntur*, *et qui didicerint ista*, *invenient quid respondeant* (*e*); como quien dice, *No hay esperar paz conmigo*, *sino se hace*, *y hace bien lo que mando*; *sola esta ciencia practica valdrá por defensa en mi Tribunal*; *la ignorancia de lo que debió saberse y hacerse*, *no valdrá*, *sino para mayor cargo*: y creyendo, digo, que creemos ser Dios este Dios Santo, Justo, Exâcto, Zeloso, Terrible; y en conseqüencia creyendo, que con los Gefes, Pastores del Pueblo civil, no menos que con los de la Iglesia, habla aquella regla del Derecho Canónico, *No puede ser escusa del Pastor*, *si*, *no sabiendolo él*, *le come el lobo las ovejas*: ¡Ay Señor! ¡Que temores nos acometen, y deben ocupar á todos; de que, aun quienes parecen andar mas rectos, y vigilantes en el gobierno civil de la familia predilecta de Dios, que es la España, y singularmente en la administracion de la hacienda, que él mismo le dió para su subsistencia; anden aquel camino, de que se escribe (*f*): *Un camino hay*, *que á los ojos del hombre parece recto*, *como su paradero sea la muerte*, *la muerte de los que guian*, *la muerte de los guiados*! ¡Ay que motivos tan

(a) *Jerem.* 48. 10.-- (b) *Sapient.* 6. 8.-- (c) *Ibid.* ℣℣. 6. 7. *et* 9.--(d) *Ibid.* ℣℣. 2. 3. *et* 4.---(e) *Ibid.* ℣℣. 10 *et* 11.---(f) *Proverb.* 14. 12.

recios de este, y mayores temores presenta la España misma, mirada á los respectos civil, y eclesiástico, terreno, y celestial, á que todos debemos mirarla!

7. ¿Es posible, que la Princesa entre las Naciones del Universo, por su feracidad, por su opulencia, por su vigor, por todo lo que hace la buena suerte de un Estado Católico; y que la bendita por Dios *De rore cœli*, como de *Pinguedine terræ*; tanto que á alguno de sus menos llegados Inspectores hizo decir, *Habia puesto Dios en dotarla mas cuidado, que en dotar todas las Naciones del Orbe* (a); y por fin que la España celebre, celeberrima en otros tiempos, por su esmero, y acierto en conservar, en adelantar el Patrimonio, que le cupo; y mas que por nada celebre por su piedad, por su adhesion, por su amor, por su cariño á todo lo que es fomento religioso; pudiendo por eso decirse *Gozo, ó Maravilla* de la universa tierra; es posible, digo, que esta España se presente hoy á la misma tierra universa denegrida sobre los carbones apagados, falta de su esplendor, falta de alientos, y de alimentos; falta de subsidios, que pide cada una de las dos vidas alta, y baja, celestial, y terrena; *Planctus*, al fin, *Planctus in planctum*; lastimosa para serlo aun mas en el camino de las ultimas lastimas? ¡Ay! No es posible tan solo: es ya materia de hecho. Tal, si, tal hoy se oye nuestra España; tal se ve llorada en la boca, y ojos de los que la conocen, y quieren bien; tal hoy se presenta ella misma á los oidos, y ojos interiores de quantos tienen (lo que no tienen todos) oidos de oir, ojos de ver. Los de vista mas corta están viendo, que *Singularis ferus depastus est eam*; que un singular, no visto en los dias de sus mayores, fiero temporal la tiene pacida en sus principales mieses; sin qué atinen á decir donde llegarán las hambres de el devorante: los de sentidos mas perspicaces piensan, estar oyendo sobre ella un imperioso grito, como aquel, que sonó sobre la antigua Jerusalen, *Exînanite, Exînanite usque ad fundamentum in ea, Acabarla, acabarla, hasta sus fundamentos*; ni piensan menos, que estar viendo su acabamiento efectivo: Y todos somos á decir, que si se resistiese vigorosamente al mal; seria el un mal tolerable todavia,

(a) *Latino Pacato en su Panegirico á Teodosio.*

con las esperanzas de su remedio; pero que por colmo de desgracias, es el un enemigo, cuya crueldad redunda, en quien Padre de la Patria, y Protector de la Iglesia, sufre suceda en sus dias lo que nos sucede. Visto es, suceder ello por alguna seduccion, superior á todas las comunes, ó por algunos extraordinarios esfuerzos de el arte prestigiatorio, que invade freqüentemente los Palacios, y que suele apoderarse, hasta de los Soberanos. Visto es, que solo por alguna extraordinariamente colorida apariencia de bien comun, ó por alguna asi figurada remocion de algun mal grave, y urgencias desusadas; tolera el piadoso, religioso, y por todo benefico corazon del Señor Don Cárlos IV los atrasos, los quebrantos, las ruinas, que padece ya el Reyno Católico. Pero ¿no es lo mas doloroso del caso, que por apariencias de bien, nos vengan los males mas verdaderos, y extremos? ¿No es lo mas insufrible, que nuestros adversarios prevalezcan, prestigiando contra las luces de la razon, de la experiencia, de la fé? ¿Que adversarios son estos? ¿Que enemiga gente anda aqui envoscada? ¿Es acaso alguna plaga de aquellos adinvencionarios, *Liberi Muratori*, *Francmassones*, *Caprichosos arquitectos*, hoy desfigurados con el epiteto de *Filantrópicos*; que destruyendo lo inventado, fundado, y probado firme contra las envestidas del tiempo; y edificando sobre arena, edifican ruinas, ruinas grandes? ¿Es alguna plaga de aquellos, que llaman *Defender la hacienda*, *echarla rio abaxo*, *y salutifera curacion*, *matar al enfermo*, y que dicen *apagar incendios*, *quando los fomentan*; y que, *dando*, *para que coman*, *á los Príncipes de la tierra sus pies*, *sus manos*, *sus brazos*, *sus miembros*; dicen, *sustentarlos*, *y sustentar sus Estados*; de aquellos en fin, por quienes, sentencioso, quanto sazonado, nuestro Quevedo (*a*), despues que dijo lo dicho, se alargó á decir, que *el Ante-Christo ha de ser Arbitrista*? Ay! No se duda, que Arbitristas son los que nos tienen por puertas, los que nos tienen consumidos, los que nos tienen á punto de morir. Pero todavia sospechan muchos, que esta plaga asoladora se halla entre nosotros, emparentada con aquella, no extinguida no, sino antes hoy voyante,

(a) *En la Fortuna conseso, tom. 2 á sus escritos.*

raza infernal, raza diabólica de mentidos Philósofos, que comenzó á descubrirse en Francia, y cundió por todo el mundo, desde mediado de el último siglo; raza, quanto sagáz, tanto furiosa, quanto blanda en palabras, tanto cruel en sentimientos, tanto atroz en las obras; raza, que, aparentando Ilustracion, Humanidad, Patriotismo, Virtudes sociales; se ingiere (mas que las Niguas por los pies, para nidar entre cuero, y carne) en las Oficinas, en los Gavinetes, en el Gobierno de las Provincias, y Reynos, para asi sacrificarlo todo á sus eversivos intentos; raza, conjunto de todas las malas razas, del Lutheranismo, del Calvinismo, del Deismo, del Ateismo, enemiga singularisima de la Christiandad, del Clero, del Culto, y de los Reyes, que protegen la Iglesia; raza, que, *Cum fiduciam habeat quod influat Jordanis in os ejus*; *Que, confiando, como su capataz Lucifer* (a) *sorverse, y que se venga á su boca el Jordán entero*; tiene miras á acabar, con la Iglesia de Roma, todo el Christianismo; raza, que, pues se reputa nuestra España Emporio de la Religion; no es sino muy verosimil aseste sus especiales tiros contra España; y raza, que (¡Ay dolor! que, si vale, como vale sobre todas, la Regla, que para discernir los que vienen á nosotros en pieles de ovejas, siendo en su interior Lobos rapaces; nos dejó Christo, diciendo, *A fructibus eorum cognoscetis eos*, *por los frutos los conocereis* (b); es temible, y mas que temible, lo que decia temerse, que tenga su parentesco con la de nuestros Arbitristas, que la tenga contagiada. ¿Acaso los frutos de estos son de mejor calidad, que los de la maldita? ¿*Nunquid*, dice al proposito Jesu-Christo, y con Jesu-Christo digo yo, *Nunquid colligunt de spinis ubas, aut de tribulis ficus*?

8. ¿Que frutos (viniendo ya á las inmediatas), que frutos, sino espinas, y abrojos, se han visto de las tantas, tantas espinas, y tantos, tantos abrojos, como se siembran, despues de largos años en el suelo Español? ¿Que frutos ha visto el Publico, recojidos en beneficio suyo, despues de tanto tiempo, como hace, que está sufriendo Gavelas, Pensiones, Contribuciones, Cargas, recargas, aumento de estas, desfalco en sus bienes, é intereses; y para decirlo de una vez, Arbitrios sobre arbitrios;

(a) *Job.* 40. 18.--- (b) *Math.* 7. 15. *et* 16.

todos sonando dirigidos á quitar urgencias del Estado, que es el Público mismo? No parece sino, que se rompieron las cataratas del Cielo arbitriano, que cubre á España, para llover sobre ella arbitrios de que al genero; y lo que el mencionado Quevedo dixo haber sucedido en Dinamarca; por decir, creo yo, lo que sucedia por acá en sus dias, quando dixo (*a*), "*Que un buen Señor de Dinamarca, pobre mas por la ansia de* „ *ser rico, que por lo que le faltaba, mandó tocar á arbitrios,* „ *habiendo sido efecto de esta convocatoria, juntarse legiones* „ *de arbitristas en su Palacio, y nevar allí bufetes de Carta-* „ *peles arbitrianos*"; Esto, y por nuestra mayor dicha, sin que hubiese precedido semejante tocata (aunque sí, sonó alguna vez despues), se estubo viendo, como de 40 años á esta parte, y mas como de 25 acá, qual no jamas se habrá visto. Dejados Hiperboles; aunque no sean inutiles, y antes puedan ser necesarios, para avivar las atenciones dormidas; ¿Hubo por el tiempo indicado ultimamente, persona, ni cosa, á la qual no tocase una buena parte de aquellas contribuciones, de aquellos cargos, y recargos? ¿Hubo jamas tiempos algunos, tan contribuyentes al publico Erario? ¿Se abrieron jamas á este caminos, mas anchos de recoger sin trabajo, de expender con ahorro, y por todo de enriquecerse? Oh! Desde entonces, que es decir, desde 1780., comenzaron á correr los Vales Reales, que es tanto como haber comenzado, á hacerse dinero el papel, y comenzó á recogerse aquél por éste: Catorce millones de pesos se recogieron asi por las dos primeras veces; y por la tercera no sé quantos; pues en el Promptuario de Reales Ordenes, que comenzó á publicar el Abogado Aguirre, único documento mio para estas cuentas, no lo encuentro. Encuentro sí, que demas en mas se fué aumentando la dósis de esta gran medicina: y asi; que por la quarta vez se volvieron vales-papel 16. millones de la moneda dicha; por la quinta vez 18; 30 por sexta vez; 53 por la septima: Y dejado á parte lo mucho, que por los años de 1793 contribuyeron generosos al Erario, á causa de la guerra contra Franceses, los Españoles, con ofertas voluntarias de sus caudales, y los Templos con sus alhajas

(a) *Ubi supra.*

de oro y plata; ¿quanto no pudo haberse embolsado con los petitorios, requisitorios, subscripciones, ó como quieran llamarse, que, comenzando el siguiente año de 1798, se repetieron tantas veces, quantas no es facil se acuerden? ¿Quanto no pudo haberse embolsado por los prestamos, ó censos, abiertos desde 1783., en que fué el primero de 180 millones de reales, habiendo seguido otro de 248 millones, otro de 400 millones, despues alguno indefinido, ó en cuyo convite no se ponia tasa á los que quisiesen prestar; y habiendose visto, que en quatro dias solos, se recogió la quarta parte de el de 400 millones, segun se lee en la Real Cédula de 26 de Octubre de 1798?

9. Y, si de contribuciones voluntarias, se pasa á las forzosas; si se agregan las impuestas en los 25 años sobredichos, á lo que habian crecido en los anteriores, hasta como quarenta; ¿no parecerá, que en solos estos pudo haber recogido el Real Erario tanto, como en dos de los siglos inmediatos? Se cargaron, y recargaron las rentas Provinciales, y subieron ellas en los últimos quince años, como dos terceras partes. Las de géneros estancados subieron, ya el duplo, ya el triplo, ya mucho mas; pues, por exemplo, la polvora, que muchos de los vivientes alcanzamos á 5 reales, subió á 10; el tabaco, que alcanzamos á 28, subió á 48; la sal, que hemos visto á 14, en unas partes está á 40, en otras á mas, segun los aumentos concedidos á las Provincias, que sino son para el Rey, son del Rey, por ahorrarle lo que sin estos debería gastar, por necesario á los Pueblos de su cargo. Las rentas que llaman *Generales*, suben mas de una tercera parte en varios ramos, en otros mas que la mitad. Pocos años ha, eran como un quince por ciento los derechos Reales sobre géneros extrangeros; de 14 años á esta parte subieron á 35., y mas; y en varios artículos de esta clase monta su recargo sobre su valor, ó sobre el coste de su primer compra. Y viniendo á envolsos por contribuciones especificas; ¿quánto no pudo haberse recogido, desde que en 1780., ú 81. comenzaron á entrar en el Erario, sin que hubiesen cesado de entrar hasta ahora, aunque algo se limitase la entrada, los censos, que se redimieron, y hubieron de imponerse nuevamente en todo el ámbito del Reyno? ¿Quánto por los caudales, destinados, y detenidos,

para imponer, ó emplear á favor de Mayorazgos; y por los seqüestrados, con motivo de quiebras mercantiles; que todos se mandaron poner á censo en el mismo Real Erario; siendo comprehendidos en las últimas de estas órdenes todos los del género, ó todos los de comerciantes, que se depositasen en adelante con qualquier título? ¿Quánto por lo tanto mas de esta clase, que es justo recele, quedársele oculto el que jamas tubo porque estudiar en ello? ¿Quánto por lo que se sigue? Oh! se cargaron, ó recargaron, Subsidio extraordinario, una vez 300. millones de reales al Estado lego. Novisimamente, ó en Marzo de 1805., se dirigió al Comercio del Reyno un otro, no ya petitorio, sino monitorio sobre entregar en préstamo, no se sabe quantos millones; bien que se sabe, haverse señalado á cada partido la cantidad, que se queria aprontase, y que, sino todos aprontaron por entero, aprontaron todos en buena parte; Madrid habiendo hecho efectivos 20 millones, Cádiz otros tantos, Vizcaya 6.; y algunos habiendo sido obligados á su contingente, hasta por subasta de bienes. Tambien, tambien los mismos empleados por el Rey, excepto los Militares, fueron cargados, siempre que sus sueldos pasasen de 800 ducados, con un quatro por ciento, bien que temporario. Tambien se cargaron las posesiones civiles arrendadas, en quatro, y seis por ciento; en quatro las casas, y en seis las tierras. Se cargaron, otrosí, los sobrantes de Propios, y Arbitrios de los Pueblos en una mitad, y en los productos cobraderos, con diez por ciento. Tambien á las personas, nombradas, para poseer Capellanías Laycales, se cargó con media annualidad de su primer producto. Las herencias *ab intestato*, las habidas por testamento, fueron tambien cargadas, y no ligeramente. Quanto adquiriesen las que llaman *Manos muertas*, legas, ó no legas, se cargó con un quince por ciento. Los criados, las criadas, los caballos, las mulas, las tiendas, los mesones &c., se cargaron tambien, y no poco. El papel sellado, las cartas del correo, las Bulas de Cruzada, todo sufrió su recargo, y bien decente, á mas de que á los dos de estos tres ramos se dió una extension de muchas leguas, estrechando á todos los Tribunales Eclesiásticos, incluso el de la Inquisicion, á usar del papel con sello, y á los Pretendientes, que le usasen en sus

memoriales, y mandando pagasen portes las cartas, selladas con el sello del Rey; las dirigidas á los Capuchinos, y otras, que de tiempo inmemorial eran francas. Item, todo fruto, que no diezme á la Iglesia, sin exceptuar alguno, ni las cebollas de los huertos, ni la miel de las abejas, se cargó con un tres por ciento, que es decir con una decima quinta parte en cada año. Item mas, se cargó, ó recargó el vino, que se consumiese en todo el Reyno, con quatro maravedis en quartillo; esta friolera, que, no regulando sino siete millones de bebedores, y no mas de un quartillo de vino á cada uno, monta como 800. mil reales diarios, y como 292 millones por año. ¿Y se acabó? Presto se acaba, aunque alguno querrá pensar, si ahora comienza.

10. Lo que el Rey Theodorico, ó á mejor decir, lo que su Senador, y Secretario, despues gran Monge, Aurélio Casiodóro, en ocasion de querer Arbitristas necios, que hubo siempre, cargar nuevos tributos al Reyno, afeaba, y reprehendia se pensase, escribiendo una vez (*a*): *Pudeat illis, tollere quibus jubemur offerre*: *Déles vergüenza, quitar á quienes se nos manda ofrecer*: Otra (*b*): *Crudele nobis visum est, aliquid á petentibus postulare, Crueldad nos ha parecido, pedir algo á los que piden*; y otra (*c*): *Ultra omnes crudelitates est, divitem velle fieri de exiguitate mendici, Es crueldad sobre todas las crueldades, querer enriquecerse con lo poco del mendigo*; eso es lo que por principio, medio, y fin de sus benéficos oficios, hicieron, y están haciendo cumplidamente nuestros Redemptores, los señores Arbitristas Españoles. Por su celo, si, por su celo ilustrado, hubieron de contribuir al aumento del Erario Real, y están contribuyendo, como ningunos, mas, como ningunos tanto, como ningunos de tal modo, el Clero, los Templos, los Altares, el Culto; y en fin (si cabe fin en esto) el Estado, nobilisimo para con Dios, y hasta para con los hombres, Estado por eso siempre privilegiado sobre los privilegiados; el Estado, que por darle mayor distincion en los Alcázares de la charidad, acostumbró llamarse *Miserabilium per-*

(a) *Variarum Epistolarum. Lib.* 12. *Epist.* 13.— (b) *Ibid. Epist.* 26. (c) *Cit. Epist.* 13.

sonarum, *de las personas miserables.* Al Clero (primeramente) al Clero, que, si no entra en el número de las miserables personas, está á meter, y guardar éstas bajo de su manto; al Clero, que vive con las oblaciones de los fieles; al Clero, que tiene lo que de esto tiene, para subvenir á los pobres, y causas pias, sacado lo necesario á su congrua sustentacion; al Clero, y por eso en el Clero, al culto, y á la piedad; al Clero, y á los que con él sufrian ya la carga, y recarga de las *Tercias Reales*, de la que llaman *Décima*, del llamado *Fondo pio*, del *Subsidio*, del *Erario*, de las *Medias annatas, y mesadas*, y en fin (si no se queda algo) de las pensiones Canónicas, ó que la Iglesia concedió en Trento por punto general á los Reyes, éstas, que ya suelen igualar la tercera parte de rentas; á tal Clero, repito, y en él á gentes, y causas tan honradas, despues que se recargaron 36 millones de reales en la Peninsula por una vez, y 30. por dos veces en la América; se tubo por algun tiempo cargado con 7. millones cada año, y vá por 11. ó 12., que se le carga una annualidad de todo Beneficio vacante sin Cura, inclusas las Encomiendas de las Ordenes Militares; y cargado se le tiene con un Noveno annual de todos sus Diezmos; y se le cargó, otrosi, con el total de los que siendo antes esentos de pagarse á la Iglesia, acababan de entregarsele, por menos dotado. Item: año de 1805. se mandó, que los Señoríos temporales, y Jurisdicciones poseidas por las Mitras, é Iglesias con los derechos, rentas, fincas, y mas efectos, que constase haber sido de el Real Patrimonio, volviesen á éste; y que así se hiciese inviolablemente, sin poner la menor duda, impedimento, ni embarazo. Item: Invitados los Obispos, á vender los bienes, ó haciendas mas espiritualizados, ó los de Capellanías colativas &c.; se han vendido, para aumento de el Erario Real muchos, muchos de estos bienes: Y no habiendo admitido el convite mas, que algunos pocos Prelados; ultimamente se sacó el Breve Pontificio, hoy tan famoso, para vender de toda clase de bienes Eclesiásticos, no alodiales, ó que tubieren alguna carga especial, hasta cantidad, que rente annualmente 6. millones, y 400. mil reales; que hará subir lo importante en venta, por lo menos á 200. millones muy largos, y podrá subir,

3. 4 6. veces tanto, segun se estimen las haciendas. Item mas (que es harto mas), como por la voz comun, y por los efectos, de que despues se hablará, sea visto, haberse servido el Real Erario; fuese en Préstamo, fuese en otro modo; los caudales del *Banco Nacional*, *ó de S. Cárlos*; los *del fondo vitalicio*, y otros, en que tenian impuestos los suyos, y asi sus intereses annuos, millares de Capellanías, y Obras piadosas, éstas, y aquéllas fueron asi cargadas, hasta donde se deja ver, hasta el extremo de caerse con la carga: y, como si todo fuese poco cargamento; Item, item, item; al modo, que se hace con los bienes confiscados á los facinerosos; sacado se han, y se están sacando á pública subasta, para agregar al Real Erario su producto; no ya éstas, ó las otras, sino quantas haciendas, ó bienes raíces han ido recogiendo todas las Fundaciones piadosas del Reyno, las que llaman *Memorias*, *ó anniversarios de Misas*, *y Oficios por los difunctos*, *los Patronatos legos*, *los Hospitales*, *los Hospicios*, *las casas de Expósitos*, *las de Misericordia*, *las de Correccion*, *las de Enseñanza*; las Fundaciones, en fin, que *ab æterno*, ó de tiempos inmemoriales, *et usque in æternum*, y para siempre, segun el concepto de los Fundadores, se habian erigido en asílo, en socorro, en sufragio, de las familias pobres, y gentes mas miserables, las Viudas, los Huerfanos, los Pupilos, los Jóvenes, las Doncellas, las Prostitutas, los Expósitos, los Enfermos, los Moribundos, los Muertos, las Animas benditas, las benditas Animas del Purgatorio. Oh si! Hasta quitarles á éstas su *Requiescant in pace*, hasta tanto llegaron las ventas: y se acabaron asi? No Señor. Alguna, y algunas están sin alistar, algunas, que, quando por quatro, ó cinco no se reputen dignas de parecer aquí; tienen quatrocientos mil, que les están haciendo las honras. Sino se vendieron las mismas Ciencias (como alguno querrá decir, atento que, en una tarifa del servicio, que deberia hacerse por las llamadas *Gracias al sacar*, y tarifa, que se publicó en 1801., sonaron las partidas siguientes. *Por la dispensa de Cursos para grados mayores*, *por cada año* 1500. *reales*; *Por la dispensa del quarto año para grados menores* 1100.; *Por la conmutacion de cursos de una facultad para otra*, *por cada año* 300.); á lo menos se vendieron los ma-

yores Seminarios cientificos, y mas que cientificos de la Nacion; Seis que eran ellos, seis, como la Cuna del Heroismo Español, seis, de los quales solo uno, á los 36 años de fundado, dió 16 Padres al Concilio Tridentino; seis, que ya desde su fundacion, superior á 300., y 400. años, habian estado llenando la España, el Mundo, y hasta el Cielo, de Santos, de Cardenales, de Obispos, de Senadores, de Jueces, de Escritores, y en todo, y en cada clase, de Varones Insignes; Estos al fin, ya son dinero, refundido en Real Erario, y ya no son Colégios, ni mayores, ni menores, ni minimos; habiéndose vendido, desde sus muebles hasta sus raíces. ¡Quáles, y quántas ventas! ¡Quáles, y quántos arbitrios! ¡Quánto, y quántos dineros! ¿No todavia se ha rescatado la Tierra Santa? ¿No todavia pensamos en su conquista? Péro ay, Señor!

11. Ya tomariamos, que con tanto acópio de caudales estubiesen á medio rendir las urgencias del Estado: ya tomariamos, que con tanto acaudalar, no hubiesen crecido estas urgencias: ya tomariamos, que no asi se hubiese comprado la ruina de todo. La primera de las buenas obras, que con tanto allegar dinero, pareció irse buscando, fué la extincion de los Vales Reales; éste, sin duda alguna, siendo el objeto mas atendible; por causar los tales papeles, segun la vaja, y como desprecio, en que cayeron, y segun el Agiotage, en que entraron; tantos perjuicios al Reyno, que, como se explica el Breve Pontificio, ultimamente mencionado (tomándolo de las Preces, que se hicieron á su Santidad), de no acabarse con ellos, *Exîtiosior in dies pernities imminet, maxîmumque exîtium*, cada dia nos amenazan mayores quebrantos, y una ruina de ruinas. Por eso fueron destinados para su extincion, al tiempo que, para el pago de sus intereses, los arbitrios mas pingües, los mas seguros: y solos los que, al efecto se asignan en la Real Cedula de 30. de Agosto de 1809, consiguiente á la de 12. de Enero del año anterior, por la que se creó la Comision gubernativa de Vales; como tambien consiguiente á la de 26. de Febrero de 1798, que estableció la Caja titulada de *Amortizacion*; quieren parecer un Thesoro de Thesoros, superior á lo que exîgia la deuda. A lo menos bien se pudo decir, como se dice en la mencionada

Cédula 30. de Agosto. *No conocerse deuda alguna pública en los Reynos, mas acreditados de Europa, que tenga afianzamientos de derecho, y de hecho, iguales á los de los Vales Reales de España*; y habiéndose despues, que se dijo esto, aplicado al pago, y extincion de Vales el Noveno de los diezmos, el producto de los seis vendidos Colégios Mayores, el de las Haciendas de las Obras pias; no sé, si diga, que asceendió á otro tanto, como importaba entonces el Fondo, destinado á tanto objeto. Para asegurar éste; para librar de contingencias la execucion del deseado fin, accedieron los decretos del Rey mas expresivos, apretantes, y obligantes, por todos respetos; leyéndose no menos que esto en las primeras Reales Cédulas del proposito, y singularmente en la 16. de Enero de 1794; *Llegado el tiempo de la renovacion de Vales, se extingan, y recojan todos los que cupieren* (en los caudales recogidos para esto), *y asi se practique sucesivamente todos los años, sin que por ningun caso, ni urgencia, sea la que fuere, pueda echarse mano de ellos* (de dichos fondos) *para otros fines, sobre lo que hago él mas estrecho encargo; pues mi voluntad terminante, é irrevocable, es, que se realice, y efectue esta extincion ofrecida, y no menos conveniente, justa, y necesaria, que el pago de réditos, ó intereses; en cuyo particular tampoco ha de haber falta, ni el mas leve retardo.* Deberia asi haberse expendido en pagar, y redimir Vales el caudal destinado á este fin con la mayor escrupulosidad, como consagrado á la salud pública, y consagrado, aun mas si cabe, que por las leyes de Justicia, por las encarecidas, encendidas formulas, con que lo declaraba asi consagrado su legítimo Administrador, Padre de la Patria. Que, tantos tantos, como eran los caudales, destinados á aquel pago, y á aquella redempcion; que éstos, digo, administrados con la fidelidad, y prudencia, en que consiste el todo de los buenos Administradores; hubieran sido suficientes, quando á no tener redimido todo el capital, por lo menos á tener próxîma esta total redempcion, sin por eso faltar al pago de intereses; no faltarán quienes lo digan, ni yo estoy fuera de creerlo; aunque mas, por la Escritura, que estubo á otorgarse con el Clero para el efecto, y que impresa se remitió á las Iglesias

Cathedrales en Agosto de 1799., resulte que quando se erigió la Junta Gubernativa, destinada á extinguir la deuda, ascendia ésta á dos mil diez millones de Capital, y como á 83. de réditos annuales. Cinco años, y siete largos meses van corridos, desde la ereccion de la tal Junta. Tanto tiempo hace, que para cumplir la voluntad del Rey, y asi para redimir la opresion del Pueblo; están corriendo raudales de plata á su disposicion. Si desde el principio de aquel tiempo no corrieron como despues; despues han corrido de modo, que, computado un año con otro, á cada año pudieron corresponder millones sobre millones, millones por centenares. Quando la Junta se estableció, pudo haber hallado un buen repuesto de dinero, recogido de los arbitrios, destinados anteriormente al mismo efecto en la caja de Amortizacion, establecida años antes. Item, en el sobredicho tiempo, corrieron muchas veces, ó corrieron siempre, como de valde, respecto á su valor intrinseco, los Vales Reales; pues ya perdian los quarenta, ya los cinquenta, ya los setenta por ciento. En tomarlos por estos precios á quienes los ofreciesen con entera voluntad, y mas á aquellos, que los hubiesen comprado con la misma, ó mayor perdida; no podia haber escrúpulo alguno, como no habia perjuicio, respecto á no tener el género mejor despacho: y si la Junta añadiese algo al precio corriente; ya el que se quisiera figurar perjuicio, pasaria á notorio beneficio; y lloverian Vales, y lloverian gracias á la Bienhechora. Ni sería indecente á la Junta, aprovechar el error, (si era error) del Público en la desestimacion de los Vales; pues aprovecharse de él, era en beneficio del mismo Público, era sacando bien del mal; era, aunque fuese seguir la prudencia de los hijos del siglo, seguirla, para perseguirla, seguirla para montar sobre ella, con tanto mas crédito, quanto mil Poderosos andaban hechos Argos, para coger Vales, á efecto de no cancelarlos, sino de venderlos, ganando, sin costa alguna, como infinito, apenas subiese su precio. Casi por eso, podria compararse la providencia de la Junta Gubernativa, con la del exemplar de Gobernadores, el gran José, que recogió de los Egipcios grandes porciones de trigo, quando, por abundante, lo despreciaban; para con mucha utilidad de el Rey su Amo, socorrerlos en los años

de carestía, que tenian encima (*a*). De todos modos, aprovechar la Junta las oportunas repetidas ocasiones, que se presentaron de tomar barato, ó como al desbarato, los Vales; á mas de ser seguro en conciencia, le sería decoroso. Sobre esto, sería la operacion de las mayores ventajas á la causa comun. Asi se pudiera hacer el negocio, y extinguir la deuda con una tercera parte ménos, y aun con una mitad, ó mas que mitad menos de coste: Y junto esto, con lo otro antes reflexionado, sobre la abundancia de caudales, destinados para la deseada extincion; ¿Exceso será, decir, que pudo haberse verificado ésta, ó estar á punto de verificarse, despues de los tan largos cinco años, que se le puso la mano? Parece, que no: mas con todo no diré tanto, ni puedo decirlo por seguro, careciendo de las noticias individuales, que serían menester para ello. Lo que digo es, que, ¿cómo en tanto tiempo, y con tantos auxîlios se adelantó tan poco? Lo que digo es, que, ¿cómo en medio de todo, no parece haberse hecho otra cosa, que ponerlo todo en muy mas mal estado, que tenia?

12. De los dos mil diez millones, que se dijo, importaba el capital de Vales, quando tomó á su cargo extinguir éstos la Junta Gubernativa; no están hoy redimidos mas que, como unos 360. millones, y desde fines de 1804., ó cosa tal, no parece, haberse hecho extincion alguna, á no quererse decir, que se extinguió la misma extincion, con la esperanza de extinguir. Cierto es, que las Gazetas, puntualisimas siempre en anunciar al público las extinciones de Vales, conforme se ivan executando, hasta hacerlas tomar mas, con los pomposos sobre escritos de *Septuagésima*, *Septugésima prima*, *Septuagésima segunda*; enmudecieron en éstos sus anuncios, desde el dicho tiempo, ó poco despues: Y cierto asi tambien es, que de las extinciones, que anunciaron las Gazetas, no se ajusta extinguida mas cantidad, que la de los 360. millones sobredichos. Ya puede ser, que yo, único compilador de éstas, como de las otras noticias en mi retrete, y poco versado en ajustar cuentas, haya padecido alguna omision, y tambien alguna equivocacion en el particular; y aun por lo mismo yo querré,

(a) *Genes.* 41, 33. 34. 35. & 36.

que, quitando escrúpulos, se suba la cantidad redimida una buena parte mas. Sean de 20. millones esta subida graciosa, ó justa, sean 400. millones de reales los hasta ahora redimidos. ¿Qué tanto son ellos para los 2010. de la deuda, cuya extincion se encargó á la Junta Gubernativa? ¿Qué tanto son ellos para con los caudales recogidos á este fin en los 5. años, y 7. largos meses, que componen el tiempo de aquel encargo? Son los 5. años 67. meses, y pico. Repartidos entre ellos los 400. millones, tocan 6. escasos á cada mes: ¿Y no mas que 6. escasos millones dieron de sí en cada mes los Arbitrios, con que se dotó la redempcion? ¿Y no mas dieron de sí, aun con los agregos, que tubieron despues de la dotacion primitiva, como dejo advertido? Oh! Yo pienso, y sé pensar, muchos, que solo lo tomado al Estado Eclesiástico, para redimir Vales, los Diezmos esentos, la Annualidad, que al principio fué mas que annualidad de Dignidades, Canongías, Prebendas, y otros Beneficios; el Noveno decimal; las Haciendas vendidas á las Capellanías colativas, en conseqüencia del convite hecho á los Obispos; y junto con esto, lo tanto tanto, que se vendió al Estado apéndice, que antes quise decir, y debe decirse del Estado Eclesiástico, ó al estado de las personas miserables, y en una palabra, á las Obras pias; puede ascender á no mucho menos, que aquella cantidad: Pero en qualquier manera; aquí es ahora mi admiracion, aquí la del Público sensato, y desinteresado; aquí la suya, y la mia, tanto mayor, quanto no se sabe, haberse extínguido Vale alguno por dinero efectivo, sino Vale por Vale, papel por papel; y se sabe otrosí, que aun está por efectuar la paga de los intereses, que devengó el total de Vales en uno de los años pasados. ¡Quánta Economía! ¡Quánta sugecion á las órdenes del Soberano! ¡Quanta conformidad con sus deseos, con sus intenciones, con su declarada terminante, é irrevocable voluntad! ¡Quantos buenos frutos los del Arbol arbitriano! ¿Quisieron (me veo yo precisado á preguntar aquí con innumerables). Quisieron nuestros Arbitristas, alguna vez, quisieron de veras, quisieron alguna vez seriamente el destierro de la plaga, que son los Vales? ¿Quisieron su extincion? A la verdad no mucho persuade, que esto quisiesen lo que

acaba de verse; porque el querer sério, y de corazon, es inseparable de los medios, conducentes á conseguir el fin; es inseparable de ponerlos por obra. Tampoco se aprueba demasiadamente esta séria voluntad, de que estando como concluyda la contrata, antes mencionada, del Clero con el Rey, en razon de extinguir los Vales, y estando ya para firmarse la Escritura (por cierto que con gran satisfacion del público, por preever, que asi, como no de otra manera, seria efectiva la deseada extincion), todo se deshizo, como la sal en el agua; resultando de esto, lo 1.°, que en la antes citada Real Cédula, consignatoria de fondos para redimir Vales, se han consignado no pocos arbitrios, distintos de aquellos, con cuyo percibo se ofrecia el Clero á concluir el negocio, sin que por eso se hubiesen levantado los, en que estribaba este ofrecimiento; lo 2.° que, como dejo observado, aun despues de dicha Cédula, se destinaron nuevos arbitrios al mismo objeto, uno de ellos siendo el novisimo, que van á sufrir en su venta los bienes Eclesiásticos; lo 3.°, que el ofrecer, como precisamente se ofreció, sino mas se ha ofrecido para tanta mutacion de cosas, enmendar la plana al Clero, ó hacer mas pronto, mas bien, y con mas ventajas del público lo que él ofrecia, paró en lo que paró, en lo poco, ó nada, que queda visto. ¿Y que probará junto con esto, haberse impetrado de la Curia Romana, que en las concesiones de la annualidad de Beneficios vacantes, de los Diezmos esentos, y del Noveno decimal, se pusiese la clausula, que dice: *Hayan de seguir estas exâcciones* (si bien se conceden al pronto por solo diez años), *aunque mas pase el tiempo de su concesion, si para entonces no se hubiere logrado el fin de esta, ó si no estubiesen entonces extinguidos los Vales; y al cabo que sigan las dichas contribuciones, y eso sin necesidad de nuevo Breve Pontificio, por mientras los Vales no hayan desaparecido*? ¿Digo yo lo que entiendo de todo, y singularmente de concesion, como ésta, de concesion, tan graciosa, como indefinida? Digo lo que medio mundo. Digo en primer lugar, que, no siendo nuevo en los Arbitristas, dar, aunque sea seis, por cogerse ciento; tampoco es nuevo en el mundo Romano, conceder el ciento por el seis; habiendo dicho los insignes

Maestros, Melchor Cáno, Miranda, Gallo, y Castro, en informe, que, mandados, dieron, y se leyó en las Córtes de Valladolid, celebradas á 26. de Agosto de 1553., sobre obtener Breve de su Santidad, para vender las Jurisdicciones, y Vasallos de las Iglesias; *Entenderse del Cardenal Paggio, que no concederia Roma tal gracia, sin que se le concediese parte de lo que importasen las ventas*: Y despues de esto digo; que todas las apariencias son, no solo de no haber querido jamas nuestros Arbitristas la extincion de los Vales; sino tambien de haber querido siempre (y de corazon) la perpetuidad de estos; queriendolos, y amandolos, lo uno por el giro ventajoso, que ofrecen, desestimados de el público; lo otro, por Imán, Reclamo, y Título colorado de contribuciones; Imán, que detiene, que fixa las impuestas; Reclamo, que atrae otras nuevas; Título, que las justifica todas. ¡Y oh si no fuesen mas largas sus miras! ¿Temeridad será pensar, ó que se alargan; ó (lo que basta para temer, y cautelarse) que pueden alargarse mas; que pueden tirar á nuestra total ruina?

§ III.

13. Señor Excmô.: ofrezco, poner en claro lo mucho, mucho, que ocurre temible, lo mucho, que se presenta vitando en esto. Ofrezco poner patente; *que, ahora haya Gastadores premisos por otra mayor tropa, y dedicados á abrir el camino de nuestras ruinas extremas*; ahora no haya tal gente entre nosotros; el camino, que llevamos, no tiene mejor paradero. Los temores, que sobre esto me ocupan, como dejo indicado tantas veces, crecen, al paso que mis reflexiones sobre la materia; y, segun crecieron con lo visto hasta aquí, hubieran de presentarse ahora mismo crecidos, como se hallan, sino debiesen presentarse fundados mas, y mas. A su tiempo saldrán con una buena escolta de fundamentos, que podrá hacerles lugar, hasta en los pechos menos sensibles. Yo ahora necesito, aun para esto mismo, fixar la atencion en lo que se hizo, por solo lo que va visto, haberse hecho entre nosotros; ó fixarla en el estado, á que nos redugeron, y van reduciendo los arbitrios tomados, y practicados contra toda la voluntad del Rey,

para ocurrir á las urgencias de la Corona. ¿Es ello menos, que haber comprado flaquezas sobre flaquezas; miserias sobre miserias, á costa de aquello mismo, en que estaba nuestro vigor, y verdadera felicidad? Mil veces dirán que no (¡bueno fuera digesen que sí!) los que hayan tenido en esto alguna singular intervencion, y mas si con ella tubieron algun propio interés. Dirán por el contrario; que lejos de lo que yo, atrevido, tomé en boca; al pronto se removieron, y están removiendo del Reyno mil males inminentes del mayor bulto; y que sobre todo, asi se va disponiendo al mismo Reyno, para que quede en aquel tono, que solo puede hacer felices las Naciones. Dirán, que, si los caudales recogidos no se emplearon, ni emplean todos en comprar Vales para su extincion; á mas de emplearse en hacer la guerra, que se está haciendo á los Ingleses; se expendieron, y expenden en buena parte, para comprar, lo que mas vale que todo, la paz, la seguridad, la consistencia de la Nacion. Dirán, en respecto á estos dos capitales puntos, lo mas que les pareciere decir; y sobre el primero, no yo diré cosa; siendo notorio, que quanta guerra se hizo hasta ahora á los Ingleses, fue incomparablemente inferior á mil mas guerras, que otras veces se mantuvieron, ya contra esta, ya contra la otra Potencia, ya contra muchas, sin asomo de la que en estos tiempos se hizo, y está haciendo á los caudales, y hacienda del Publico. Menos diré sobre el punto segundo, con todo que el es un punto de puntos, sobre que podia, y quisiera decir mas, que sobre otro alguno. Por ser la materia delicada para un Papel, que pueden ver muchos; y porque todavia en el discurso diré acerca de lo poco, que aun en otras materias dicta la prudencia decir al que entiende; solo aqui diré, que lo dicho, ó apuntado en justificacion de nuestros enormes acopios de dinero, tiene toda la traza de comprehendido en el aviso, y maldicion, que otros no solo oyeron, mas tambien sufrieron, y que para escarmiento de todos, escribió el Sr. de todos, y de todo, diciendo por Salomon (a): *Vidi aliud malum sub sole.....Vir, cui dedit Deus divitias, et substantiam, et honorem, et nihil deest animæ suæ..... nec tribuit ei potestatem Deus, ut comedat ex eo,*

(a) *Eccle.* 6. 1. *et* 2.

sed homo extraneus vorabit illud. Hoc..... magna miseria est: y por Isaias (*a*): *Regionem vestram coram vobis, alieni devorant, et devorabitur, quasi in vastitate hostili* ¡Ah! Dichos son estos, que pueden consolar algo la casi violenta parsimonia, con que hablo; y dichos, son, que por eso me ponen mas expedito, para proceder *ad ulteriora.* ¿Mas todavia dirán contra lo que asomé á decir los mal contentos, con que ello se diga? Y mucho mas que dirán. Quando no digan mas de lo que en el mas hoy ruidoso, sino mas criminal punto de los tocados (que es la tanta, tanta venta de haciendas), les sugiere el pulcherrimo Librillo *Pensamientos Politicos y economicos* (*b*) de D. Miguel Ignacio Perez Quintero, Socio de las Academias de buenas letras de Sevilla, y economicas de Madrid, de los Bascos &c. (este librillo, que acinando, y acicalando las luces políticas de otro en folio, obra de un excelentísimo Licurgo Arbitriano, y por eso las de los tantos tantos, como hace mas de medio siglo llueven desde los Pirineos para allá sobre la ignorante España; pienso yo, pueda ser á mis contradicentes cartilla de la facultad Arbiti-proyectista, ó como Libro de memoria, é itinerario para sus expediciones, y espejo cestorio, de cuyo foco se dirijan á nuestros elados pechos luces fogosas) quando, digo, no digan ellos mas de lo que el bueno del libro dice, no dirán poco, antes será como infinito lo que digan.

14. Dirán; y (poniendo, segun estilo de todo hombre honrado, y asi ingénuo, *Primò bonum vinum, cumque inebriati fuerint hospites, tunc id, quod deterius est*) dirán (*c*); "Que poseer „ cada uno sus propiedades, singularmente prédios, y otras „ tales haciendas raices, este es el bien de la República: Que „ no ser los Labradores propietarios de las haciendas, que cul„ tivan, ni poderlo ser, por tenerlas dueños, de cuyas manos „ nunca salen; este es el mal de los males: Que, por haberse „ convertido en Propietarios los no Labradores, están incultos „ los campos, y estéril el suelo mas fecundo: Que la Amorti„ zacion, ó estanco eclesiástico, y civil de tantos prédios, de „ tantas haciendas, esa, quitando, circule la propiedad terri-

(a) *Isaiæ 7.*-- (b) *Impreso en Madrid año de 1798.*-- (c) *Toma de los folios 131. y 132.*--

» torial, tiene caídos los labradores, desidiosos los artesanos, » sin industria á nuestra España; y que ser ocasion de Ca- » tastrofe tan funesta el monstruoso mal de tanta amortizacion, » es una, verdad, que no necesita demostraciones. Dirán (*a*): Que » los Eclesiásticos, y singularmente los Parracos, siendo los hom- » bres elevados por su caracter á la dignidad de Angeles del Se- » ñor de los exércitos; y habiendo recibido de la Sociedad su ali- » mento, sus honores, sus distinciones, y aun su propio caracter; » son obligados á corresponder á la misma Sociedad con servi- » cios, ordenados á prosperarla, no solo en la agricultura, sino » en todo género de industria popular: Que deben hacerlo con » la exôrtacion, y con el exemplo: Que para eso deben instruirse » en las reglas de la agricolacion, y demas géneros de industria: » Que (*b*) por lo mismo deben desprenderse generosamente de » sus haciendas en beneficio de los Pueblos: Que si el Clero go- » za, como ciertamente goza de sus propiedades con títulos justos, » y legítimos, y si las goza, como las goza baxo la proteccion de » las leyes; y si por eso no puede mirar sin afliccion los desig- » nios dirigidos á violar nuestros derechos; el mismo conoce me- » jor que otros, que el cuidado de tales propiedades es una dis- » traccion embarazosa para sus ministerios, y que la misma dis- » pensacion (de lo que poseen) puede ser un cebo para la codi- » cia, y un peligro para el orgullo de los debiles; ni puede me- » nos de conocer, que, trasladadas sus propiedades á manos del » Pueblo industrioso, crecerá su verdadera dotacion, que son » los diezmos, y decrecerá la miseria, y la pobreza, con cuyo » socorro está pensionado. Dirán en conseqüencia (*c*) que pene- » trados de respeto, y confianza en la sabiduría, y virtud de » nuestro Clero, están lejos de temer; le sea repugnante una ley » eversiva de sus amortizaciones, y antes creen, que, si S. M. se » dignase encargar á los RR. Prelados de las Iglesias, promover » por sí mismos la enagenacion de sus propiedades territoriales, » para volverlas á las manos del Pueblo, bien sea vendiendo- » selas, y convirtiendo su producto en censos impuestos contra » los fondos públicos; ó bien dandolas en foro, ó enfiteusis per-

(a) *Ex. folio* 222. *usque ad* 234. *Et ex folio* 28. 31. *et* 32.-- (b) *Fol.* 139. *hasta el* 144.-- (c) *Folio* 140.--

» petuo, y libre de laudemios; correrian ansiosos á hacer este » servicio á la Patria, con el mismo celo, y generosidad, con » que la han socorrido siempre en todos sus apuros." Dirán » (*a*): "Que, si contra toda su esperanza el Clero se empeñase » en retener la propiedad territorial, que está en sus manos, » y si á una decorosa abdicacion, que le grangearia la gratitud, » y veneracion de los Pueblos, prefiriese un despojo, bastante » á envilecerle con los mismos; tendrá que acomodarse con él, » y quando menos, con que se prohiba el aumento de sus pro- » piedades; pues esto parece ya indispensable; y (como allá » decia un sabio Magistrado) la necesidad del remedio es tan » grande, que parece ménguа dilatarlo; y el Público está ya » muy ilustrado, para que esto admita nuevas contradicciones." Dirán (pues dice, á renglon seguido, la cartilla, con el pomposo exôrdio de *A estas tan sabias clausulas se me ofrece añadir una observacioncilla mia, muy importante en la materia*), Dirán: "Que, habiendo llegado en España las tierras á un precio es- » candaloso, y siendo este preciso efecto natural de su esca- » séz en el comercio, y derivándose esta escaséz principalmen- » te, de la enorme cantidad de ellas, que está amortizada; y » siendo estas unas verdades de hecho, que no necesitan demos- » trarse; quando las tales tierras se hayan de vender, ó aforar, » deberán ser justipreciadas, no con respecto al valor, y esti- » macion, que han tomado por su escaséz, sino con atencion » á su merito intrinseco." Dirán (puesto ya por derecho los ojos en las Fundaciones piadosas, y en los, quan devotos, tanto impolíticos, tanto inconsiderados sus Fundadores); Dirán (*b*), "Que » la tierra es el Patrimonio de la Sociedad; que todos los hom- » bres han tenido, tienen, y tendrán un derecho, y titulo igual » para disfrutarla; con la diferiencia, de que, habiendo abu- » sado los primeros del otro derecho, no menos legítimo, y na- » tural, que el primitivo comun, qual es el que, como indi- » viduos de la misma Sociedad, adquirieron, para poseer en » propiedad, y disfrutar independientemente una porcion de » aquella misma tierra, comprandola con el precio de su indus- » tria, ó trabajo individual; ellos (los Fundadores) interpretaron

(a) *Folio* 142. *y siguientes.*--- (b) *Fol.* 148 *y* 149.---

» la facultad de disponer de Sucesor en este mismo derecho, » transmitiendole á la posteridad, lleno de cargas, y de im- » posiciones; y por medio de sus memorias extendieron, hasta » mas allá de la vida, el derecho de disfrutar por si mismos » las haciendas, que acá dexaron." Dirán (*a*): " Que si han sido » como fueron amparados estos hechos por la ley; habiendo » de seguir ellos, llegará el caso, de que la Sociedad no ten- » ga propiedad alguna, y de que los hombres trabajen uni- » camente para cumplir obligaciones, que no han contraido, » viviendo en esta parte dependientes de la voluntad de los » muertos." Dirán (siguiendo en decir, como en apoyar sus dichos): " Que, pues la persona que ya no exîste, dexa de ser » util á la Sociedad civil, y por consiguiente prescribe el de- » recho, que tuvo para disfrutar sus temporalidades; y pues » la Sociedad en qualquier tiempo tiene derecho, para reclamar » las usurpaciones, que se le hicieron, y debe disfrutar la tierra » libremente, como los primeros hombres, que la habitaron; » parece justo, lo 1.° (*b*) que se prohiba en lo sucesivo fun- » dar Capellanía alguna por mas tiempo, que el de la vida » de un Capellan; lo 2.° que asi tambien se vede á todo ge- » nero de manos muertas, adquirir tierras de sembradío, ó » plantío por ningun título, privilegio, ó razon; y lo 3.° (*c*) » Que la facultad de imponer memorias sobre tierras, se limi- » te á cierto número de años, sin que jamas puedan ser per- » petuas tales memorias; entendiendose esto asimismo de las » que se han fundado antecedentemente; bien que haya de con- » tinuar esta facultad de fundar memorias perpetuas con dine- » ro fisico, impuesto sobre los fondos públicos, que disponen » las leyes, debiendo trasladarse á estos las Fundaciones antiguas, » que cargan sobre tierras." Dirán en conseqüencia de todo; y cantando ya triunfos; Dirán, que impuestos, como se im- pusieron, y como se van imponiendo en el Real Erario, con el interes anual de tres por ciento, el producto de las ha- ciendas vendidas, y dineros tomados á las Iglesias, á los Eclesiásticos, á las Obras piadosas; y siendo aun mas quan- tioso, que este, el interes ofrecído por los caudales, tomados

(a) *Folio* 149. *y siguientes.*--(b) *Fol.* 137.--(d) *Fol.* 150. *y* 151.--

al comercio, y al público en los censos, ó prestamos, que se abrieron de 200, de 400 millones, á mas de las utilidades resultantes al comun, en que todos deben gloriarse; quedan todos muy mejorados en su suerte. Dirán, que por depronto todos, quanto cabe en lo humano, aseguran así su haber, libre (como no estaba en casas, tierras, viñas) de incendios, de alubiones, de quiebras: y dirán, que, como se lee en el capitulo 44 de la Real Instruccion, fecha á 29 de Enero de 1709, con miras á arreglar las ventas de las Obras pias: "La subrrogacion (de bienes) „ en la imposicion á tres por ciento (contra la Real Hacienda) „ proporciona á los Hospitales, Casas de misericordia, memo„ rias, y mas establecimientos piadosos la utilidad, de que se „ escusan muchos empleados en la administracion, y la de li„ brarse de los daños, que los Administradores les ocasionan „ por su omision, insolvencia, y confabulacion con los arren„ datarios." Dirán, que aun por eso en Real decreto, fecho á 24 de Setiembre de 1798, y en otro de 25 del mismo mes y año, hablándose de estas ventas, y asi mismo de la de Mayorazgos, y otras manos muertas, se dice, que habrán de executarse éllas *con absoluta dispensa de todas las diligencias, informaciones, y mas solemnidades, relativas á justificar su utilidad, ó ventajas en beneficio de los vendedores.* Dirán lo que dichos decretos dicen, que *la tal utilidad es notoria*, que *es bien evidente*, que *quod per se patet, non indiget probationes*. Y dirán:::. Pero, si están á oir, como á decir; ¿no dejarán á quien tanto habló por éllos, que hable alguna cosa por los que ellos mismos suponen *ser imposible* miren *sin afliccion los designios, dirigidos á violar sus derechos*, y por los mas, que puedan estar en el mismo caso?

15. Tomo por concedida de su benignidad, y mas del respeto, que dicen *penetrarles para con el Clero*, la licencia de hablar, y en justa correspondiencia á su atencion, no menos que á las luces, con que me ha ilustrado su sola Cartilla, y Libro de memoria; ofrezco hablar quan atentamente pueda; como quiera, que no abdique de mí, por no ser abdicable, como la propiedad de haciendas, el derecho de hablar, como el hombre, que ellos mismos reconocen, ser los de mi condicion, como un Hombre, elevado por su caracter

á la Dignidad de Angel del Señor de los exércitos. ¿Y no hablaré con toda la ofrecida urbanidad, siendo tanta la ilustracion, que debe mi ignorancia á sus doctrinas? ¡Oh Doctrinas, oh ignorancia la mia! ¡*Yo, y como yo mis hermanos los Obispos, los Sacerdotes, todos hemos recibido de la Sociedad, no solo nuestro alimento, sino tambien nuestros honores, nuestras distinciones, y aun nuestro propio caracter*! Confieso, que no lo supe hasta ahora. Confieso, no haberlo leído una sola vez, que me acuerde, despues de como 50 años, que ando metido entre libros. Oido habia, y aun leido, que la asumpcion al Estado Sacerdotal es obra peculiarisima de Dios; que nadie se toma este honor de otro, que de Dios, y que ni Christo mismo fué de otra parte clarificado, *ut Pontifex fieret*, para ser el Pontifice, el Sacerdote, que es. Habia oido, y aun estudiado, que el caracter del Sacerdocio es un signo espiritual, impreso en el alma tan indelebiemente, que no cede á siglos eternos. Pero pues Varones tan sabios, como los Socios de mas que una academia de económicas bellas letras, y con ellos los que por ellos estudian, parecen pensar, que es mi caracter Sacerdotal, recibido de la Sociedad; y pues los mismos vienen en conseqüencia á enseñar, que es temporaneo, y asi deleble un tal caracter; tanto mas, quanto nos dicen, que quienes ya no exîsten, dexando de ser útiles á la Patria, prescriben por consiguiente los derechos, que tubieron de la Sociedad, como individuos suyos; Gracias, gracias por la nueva doctrina: y en testimonio de mi agradecimiento, no menos que de mi veneracion á tantas luces, ea, quanto por ahora se me ofreciere decir en razon de lo dicho, se diga en tono de quien consulta; se diga en tono de quien para saber, recurre por limosna á su ilustracion, y humanidad. No es poco lo que necesito de una, y otra. Hablando francamente; no tengo por de Feé divina cosa alguna de las que entendí, que se dirian. Ni por de feé humana tengo mucho de ello; y lo que puede parecer mas, ni aun con lo que se dijo, tengo, lo que se dice *tener feé*; que antes las que allí suenan *cosas de hecho*, quieren parecerme de verdad, ú obscura ó diminuta; *las del derecho, menos seguras; y las relativas á promesas, y esperanzas de felicidad completa*, fuentes, y mas que

fuentes de la mas contraria suerte. Por eso, quisiera tener en todo pruebas, correspondientes á la magnitud de lo que se afirma, de lo que se establece, de lo que se promete; y no puedo menos de confesar, que quise irritarme, por chasqueado en la expectacion de tales pruebas, quando leyendo sus alentados asertos, me hallé una vez: *Es esta una verdad, que no necesita demostraciones*; otra: *Son estas unas verdades de hecho, que no necesitan demostrarse*; otra, ú otras: *La utilidad es notoria, es Bien evidente*; y otra que *el pueblo se halla ya muy ilustrado, para que la cosa admita contradicciones.* Como por Theólogo Escolástico, Philósofo Peripatético, cuyas escuelas tengo la dicha de haber cursado, me acostumbrase á ver ventiladas en juicio contradictorio las mayores verdades; pude facilmente desear aquellas pruebas, é irritarme por su falta: y si todavia esto ha sido efecto de *preocupaciones absurdas, y de un fanatismo envejecido* ¿qué remedio? Ello mismo me prueba, como mas necesitado, asi mas acreedor á algun baño de las luces superiores, que deseo, que espero, que de nuevo solicito; siendo que son mis dudas duplicadas por relativas á lo que se vino diciendo en general, y á la aplicacion que de tales recetas se hace en nuestro caso.

16. Primera duda. Si, como confiesan nuestros reformadores, están amparadas por la ley las fundaciones perpetuas de Obras pias, si el Clero goza ciertamente de sus propiedades con títulos legítimos; si las goza, baxo la proteccion de las leyes; y si por eso no pueden mirar sin afliccion los designios, dirigidos á violar sus derechos, ¿con qué derecho se habrá de procurar, y mas que procurar inflingir al Clero esta afliccion? ¿Con qué derecho se le podrá vulnerar el suyo tan rodado? ¿Con qué título quitarle aquella proteccion, y á él, y á las Obras pias privarles de amparo tan legítimo, y legal? No es un qualquiera este amparo; no es esta proteccion la comun, que deben los Príncipes Soberanos á quantos viven baxo de su Manto. Es singular, es muy especifica, es colmada de prerrogativas, privilegios, esenciones; y lo que es más; es proteccion, fundada en tan sólidos motivos, que las mismas leyes reales los reconocen imperiosos para obligar, y estrechar á ella. Sea lo que fuere de leyes, ú ordenamientos, que por antiquados, sino por

mas, no tubieron lugar en nuestros formados Cuerpos Legislativos, y de los quales, no obstante, haré mencion mas adelante, obligado por quienes los quieren ya enterrados, ya redivivos, segun mejor les viene; Títulos, Títulos enteros, no menos que en el derecho Canónico, tenemos en nuestras vivas Leyes Patrias, *de los Clerigos, y sus libertades* (a); *de los privilegios, que han las Iglesias, y sus Cementerios* (b), *de las cosas de la Iglesia, que no deben ser enagenadas* (c), *de la libertad, y esencion de las Iglesias, y Monasterios, y guarda de sus bienes* (d): y en lo tocante á causas piadosas aun hay en nuestras Leyes Patrias títulos espéciales, que tratando de los Romeros, y Peregrinos á Jerusalen, á Roma, á Santiago, á San Salvador de Oviedo; los incluyen, con sus bienes, en el goze de no pequeñas inmunidades, por solo que son personas dedicadas especialmente, aunque de paso, á exercicios de Religion (e). Ni son estos títulos vanos, ó vacios de lo que ofrecen en su frente, antes son pingues, y muy pingues en cada una de sus leyes, de los privilegios, y esenciones indicadas, y rebosan por todo la proteccion especial sobredicha. Quanto á las Iglesias, y Eclesiásticos se declara y ordena (f), *que la Iglesia no debe ser apremiada de ningun pecho, ni otro embargo: que los Sacerdotes y Ministros de la Sta. Iglesia deben ser esentos de todo tributo: que ninguno sea osado de quebrantar los privilegios, y franquezas de las Iglesias, y Monasterios, ni ocupen sus bienes: que ninguno embargue, ni menoscabe los bienes, y rentas de los Prelados, Cabildos, Fabricas, y Monasterios, ni contra su voluntad se tomen en arrendamiento sus rentas, ni se les impida arrendarlas libremente: que no se compren, ni reciban en empeño las cosas sagradas de la Iglesia, sopena de perder el precio: que el Rey no puede ni debe tomar la plata, y bienes de la Iglesia, y que si hubiere gran menester de aquella, pueda tomarla, con tal que despues la restituya enteramente sin alguna*

(a) *Es el septimo de la Partida* 1.ª, *y* 3.º *del lib. de la Recopilacion.*
(b) *El* 11 *de dicha Partida* 1.ª --- (c) *El* 14 *de la misma Partida.*
(d) *El* 2.º *del lib.* 1.º *de la Recop.* --- (e) *Títulos* 24 *de la* 1.ª *Part. y* 12 *del lib.* 1.º *de la Recop.* --- (f) *Están esparcidas estas leyes en los títulos* 6, 11, *y* 14. *de la Part.* 1.ª *y en el* 2. *y* 3. *lib.* 1. *de la Recop.*

disminucion: *que las alhajas preciosas, dadas á las Iglesias por los Reyes, Reynas, Infantes, y Ricos-Hombres, por razon de sepultura, y otras devociones, no se deshagan, vendan, ni empeñen*: finalmente: *que, pudiendo enagenarse por los Prelados Eclesiásticos, baxo las reglas prescritas por el derecho, las heredades de las Iglesias; las donadas por los Emperadores, ó sus Mugeres, no se puedan enagenar en manera alguna.* ¿Y quán expresivas, quan Religiosas, quan devotas están las leyes de esta razon, dando los motivos de su establecimiento? Una (*a*) dice: *Franquezas muchas han los Clerigos, mas que otros Homes, tambien en sus personas, como en sus casas.... Por honra, é por reverencia de Sta. Iglesia*: otra (*b*) hablando de estas mismas franquezas dice, *Tenerlas; porque es gran derecho, que las tengan, y porque somos tenudos de honrar la Sta. Iglesia sobre todas las cosas del mundo, porque en ella hemos grande esperanza, que quando la guardaremos, y la tubieremos en sus libertades, habremos por ello galardon de Dios á los cuerpos, y á las animas, en vida, y en muerte.* Y otra (*c*) (soberana para en el caso) aun dice así: *Acuiciosos, é entremetidos deben ser los Emperadores, y Reyes.... de non dexar enagenar locamente las cosas del Señorio; é si esto deben facer en los bienes de cada uno, ¿quánto mas en los de las Iglesias?* Ni en quanto á establecimientos piadosos están nuestras leyes menos devotas; que antes, dando á estos el primer lugar, despues de las Iglesias, y á los abrigados en ellos, el primero despues de los Eclesiásticos; y siempre suponiendo estar baxo el amparo, y gobierno de la Iglesia, hablan de ellos, y de sus bienes en el mismo tono. Una de las Partidas (*d*) los univoca con los Templos, dedicados á Dios, á todos los llamando *Religiosos lugares*, aunque á los Templos llame ademas *Sagrados*; pues dice: *Casas de Religion son dichas las Hermitas*, (Eremitorios, ó Beaterios) *é los Monasterios de las Ordenes, é de las Iglesias, é los Ospedales, é las Albergueries, é todos los otros dichos lugares, que señaladamente facen los Homes á servicio de Dios .... con otorgamiento del Obispo .... é las otras casas, que son fechas para fa-*

(a) *La 50ª tit. 6 Part. 1.ª*--- (b) *6. tit. 2. Lib. 1.º de la Recopilacion.* (c) *Prologo al tit. 14 de la Part. 1.*--- (d) *1. tit. 12. Part.*

cer en ellas cosas, é obras de piedad. Tambien otra de las mismas Partidas (*a*) ordena: *Que no se vendan los bienes de los tales Establecimientos religiosos, ni se use de sus edificios, para servirse los homes de ellos; asi como farian de los otros, que han poder de los vender*: Y si por el derecho de inspeccion, y el dominio alto, que los Príncipes Soberanos tienen sobre las haciendas, y cosas de sus estados, disponen algo nuestras leyes, en razon de arreglar, y moderar dichas fundaciones piadosas; ¿no es claro, haberlo hecho siempre con atencion, á que no se vulneren los derechos de la Iglesia, y aun tambien á las disposiciones Eclesiasticas? Una, una Ley entre otras (*b*), hablando de las exênciones, que antes dixe concederse á los Romeros, habla asi: *Por ende tubieron por bien los que fablaron en derecho de la Sta. Iglesia, que los bienes, é las cosas de los Romeros ninguno las debe forzar &c.*: Otra (*c*), despues de disponer, que en las mandas forzosas de los testamentos entre la de casar mugeres huerfanas, y pobres; y despues de encargar á los Prelados del Reyno, recoger, poner á buen cobro, y emplear estas mandas; y mostrando deseos, de que los mismos, exâminadas las obras pias, que hubiere en sus Obispados, apliquen las que se hallaren menos utiles á aquel fin; no se resuelbe, á encargarles la execucion de esto, sino en caso que el Papa lo tenga á bien, ó solo se la encarga, *si* (dice el Sr. Felipe IV., que allí habla) *si nuestro muy Sto. Padre fuere servido de concederlo, como se lo tenemos suplicado.* It. otra (*d*), refiriendo las varias resoluciones, que anteriormente se habian tomado, á efecto de minorar la adquisicion de bienes raices por Comunidades, y Personas, exêntas de contribuciones Reales; no duda aprobar la resolucion, que sobre esto tomo el consejo; resolucion discreta, para, sin irritar los animos, no resolver segun el deseo de los menos piadosos; siendo ella, suspender el negocio hasta tiempos, en que pudiere promoverse con mayores esperanzas de conseguir el fin; y no duda decir en apoyo de esta suspension *que el punto ha fatigado los entendimientos de los hombres mas doctos, y graves de todos esta-*

(a) *La 3.ª ibid.* --- (b) *La 3. tit. 24 Partt 1.*--- (c) *La 4. tit. 2. Lib. 5. de la Recop.*--- (d) *Auto acordado en 1691. 4. tit. 1. Lib. 4. Num. 33. y 34.*

dos, por ser dificil separar el derecho de la conservacion del todo de la Republica, de la violacion de la libertad Eclesiástica: y finalmente otra (*a*), mirando á impedir, que los Confesores, asistentes de moribundos, indujesen estos á hacer mandas piadosas en favor de sus Iglesias, ó Comunidades, con perjuicio de los legitimos herederos, y del real Erario; aunque mas reconoce conducente al efecto una ley general, que invalide semejantes mandas; se contenta con providenciar; *que no valgan las del género, hechas en la última enfermedad*; y dando la razon, así de esto, como de no hacer la Ley sobredicha, dice *haber el Consejo tenido presente, que propuesto varias veces por los Fiscales el remedio de aquel daño, estimó la materia por de algunas dificultades, atendida la inmunidad, y libertad Eclesiástica, para poner la mano regia en lo universal de los daños, sin el asenso, ó concordato pontificio*; añadiendo (lo que es muy notable, y que se hará notar mas, á mejor tiempo) que *con la moderada providencia, tomada entonces, no se restringia, ni limitaba la piedad* (christiana); *pues al que le naciere de ella, y de devocion* (hacer mandas piadosas) *las podrá hacer en el discurso de su vida, ó si mejorase en la enfermedad.* ¿Y qué diré de no haberse establecido semejante Ley General, ni aun despues, que los Señores Campomanes, y Carrasco, Fiscales del Rey en sus Supremos Consejos de Castilla, y Hacienda, esforzaron tanto como es notorio; la pretension de que se pongan límites á las adquisiciones de manos muertas? ¿Qué diré de lo que, Fiscal tambien del Consejo de Castilla, el Sr. D. Lope de Sierra escribió año de 1766, impugnando el establecimiento de semejante Ley? ¿Acáso no pudo ser bastante este solo escrito, segun el peso de sus razones, para detener la determinacion, en cuya solicitud los otros Fiscales parecian llevarselo todo de calles? Yo creo, que aun fué sobrado. Pienso tambien, que ello, con lo que va expuesto, sobraria, y sobra mucho, para que se hubiese mirado, y mire con respeto el derecho, que tienen los Eclesiásticos, y las Obras piadosas á conservarse en su libertad de adquirir propiedades, quanto mas el que tienen de conservar las adquiridas. Pero su-

(a) *Autos acordados en* 1713. *tit.* 10 *Lib.* 5.

jeto en todo á mayores luces, y cada vez deseando mas las de los Redemptores generales de nuestros tiempos; de nuevo les quiero preguntar; ¿con qué título, derecho, y motivo, no solo pretenden sobreponerse, mas tambien se sobreponen practicamente á tanto golpe, y peso de authoridad, y de razon, como presentan para todo lo contrario, no solo los tiempos antiguos, sino tambien los mas modernos?

17. Es de advertir para que pueda formarse juicio cabal de esto, que ni el Sr. Campomanes, famoso por *su Tratado de la Regalia de amortizacion*, publicado en 1765, se estiende á mas que á intentar se pongan límites en la enagenacion de bienes raices á favor de Iglesias, Comunidades, y otras manos muertas; y á aprobar la Potestad regia, para establecer en el particular la Ley, ó Leyes convenientes. Esto resulta del mismo título de su tratado: esto se convence del contexto, principio, medio, y fin del mismo escrito: esto, con expresion de no pretender otra cosa, declara su Author, no sin el debido respeto á las Inmunidades Eclesiásticas, quando en el número 51. del capitulo 18. escribe, *Que los mejores Jurisconsultos de Europa distinguen los bienes adquiridos por la Iglesia de los adquirendos, ó que pueden adquirir; y dicen, que los primeros no se les pueden quitar; pudiendo licitamente el Príncipe en quanto á los segundos, imponer las leyes, que le parezcan, á beneficio público, ó para indemnizar al Erario del perjuicio, que le ocasionaria la ilimitada translacion de raices en manos privilegiadas; por quanto dichos bienes* (adquirendos) *como todavia permanecen en poder de Seglares, son profanos, y sugetos á la real jurisdiccion y á toda especie de contribucion.* Ah! Y aun declara esto mas, quando en el siguiente número 74. llama *Distincion magistral la de Decio, el qual dice*, que *solo se entiende opuesta á la libertad Eclesiástica la ley civil, que prohibe la enagenacion de bienes raices en mano de la Iglesia, quando se quitan á ésta bienes, que haya adquirido; mas no quando se trata de conservar los que están todavia en manos seculares*; Y esto, al cabo, declara, aun con mayor expresion, quando en el número 58. del capitulo 20., habiendo hecho mencion de Córtes antiguas, en que se pretendió, fuesen obligadas las Comunidades ricas á

vender lo sobrante, despues de dotado su competente número, dice: *Este plan es muy diferente de una ley moderada, que prohiba las ulteriores adquisiciones: El presente se dirige á limitar, no á despojar los bienes, adquiridos por las Iglesias. Para eso, como que se trata de derechos incorporados en ellas; sería por ventura necesario, y conveniente el concurso del mismo Clero: El objeto de la ley prohibitiva actual no es darle fuerza retrograda, sino progresiva para lo venidero, respecto á los bienes de legos, que actualmente permanecen en ellos, y á que los Eclesiásticos ningun derecho tienen adquirido.* Si, que declara asi sus intentos el Corifeo de los que diré Amortizantes de la Amortizacion, D. Pedro Rodriguez Campomanes. Si, que (volviendo á lo de antes, para entrar, con vista de todo á lo que falta), si, que tales fueron las atenciones, y los respetos, que tubieron á los bienes de la Iglesia, y de las Obras pias nuestros mayores, y nuestras leyes: Si, que tal es el derecho, que gozan, tal la proteccion, que merecen los tales bienes. Y con todo (aquí están ahora mis dudas) y con todo, ¿asi se quiere hoy, que se pase, y asi efectivamente se pasa por encima de todo? ¿Asi se ha de reputar justicia una como absoluta muerte, y sepultura de las Amortizaciones Eclesiásticas, y que se prohiba fundar en lo subcesivo sobre bienes raices Capellanías algunas por mas tiempo que el de la vida de un Capellan; y que se vede á todo género de manos muertas, adquirir tierras de sembradío, por ningun título, por ningun privilegio, ó razon; y que la facultad de imponer memorias sobre bienes se limite á cierto número de años, sin que mas puedan ser las tales memorias perpetuas? Y con todo, ¿asi se estima justo, que esto mismo se extienda á las memorias, que se han fundado anteriormente; aunque haya de trasladarse en dinero efectivo, y censo sobre los fondos públicos las que cargan sobre tierras? Y con todo, ¿asi se han de ir executando al pie de la letra estas doctrinas; asi se han de vender, para que se imponga en el Real Erario su producto, y vender sin excepcion alguna todas las haciendas de las obras piadosas, y hasta una gran parte de los bienes Eclesiásticos, con asomo, ó mas que asomo (que despues veremos haber), de que se vendan todos? ¿Donde estamos? ¿Don-

de están los sentimientos pios, religiosos, y devotos, donde las leyes de nuestros antepasados? Avisos son del Espiritu Santo: *No traspases los terminos antiguos, que pusieron tus Padres: No se te pase la narracion de los Ancianos, porque ellos aprendieron de sus Mayores, y tu aprenderás de ellos la inteligencia, para en el tiempo de la necesidad* (a). Mas nosotros; ¿No ya en las narraciones, no ya en las historias, ú hechos, no ya en las doctrinas; pero ni en las leyes mas repetidas, y fundadas de nuestros Mayores nos hemos de parar; y asi hemos de pasar por encima de todo? ¿Comó va esto? ¿Como se dicta lo que se dicta, y se hace, segun ello, lo que se hace? Solo pudiera hacerse algo, que se le pareciese en caso de una evidente, notoria, indisputable utilidad pública, que cubriese todos los perjuicios del hecho. Sino en estos terminos, ni los Príncipes Soberanos pueden mudar ley alguna de las establecidas para el bien de la Republica, y probadas justas, ó utiles por el transcurso del tiempo. Asi lo define Santo Tomas (b), ventilando escrupulosamente el punto. *Ridiculum est, et satis abominabile dedecus, ut traditiones, quas antiquitus à Patribus suscepimus, infringi patiatur*, dice el Santo Doctor con el Derecho Canónico: *In rebus novis constituendis, evidens debet esse utilitas, ut recedatur ab eo jure, quod diù equum visum est*, dice el mismo con el derecho antiguo de los Romanos: *Nunquam debet mutari lex humana, nisi ex alia parte tantum compensetur communi saluti, quantum ex ista parte derogatur*, dice al fin de propia sentencia. ¿Y que dixera, tratandose singularmente de leyes, en cuya mejor observancia, pudiese librarse el bien estar de las Personas miserables, y asi mas atendibles? ¿Que, si se tratase de Leyes, concernientes al decóro, á la subsistencia de la Iglesia? ¿Que, si con sus ojos de Angel viese el trastorno de cosas, que hoy se vé? ¿Vería compensada utilidad con utilidad igual? ¿Vería, ser evidente esta compensacion? No lo creeré de facil. Deseo verlo para creerlo; y deseando, por eso mismo, la ilustracion de los que con sus luces ven lo que hasta ahora no se ha visto; preguntaré por la utilidad, que se aclama *notoria*, *bien*

(a) *Prov.* 22. 28. *& Ecclesi.* 8. 9. 10. 11. *&* 12.--- (b) 1. 2. *q.* 97. *art.* 2.

evidente, y conocida tanto por el Público ilustrado, que no admite contradicciones. Pero primero, yo necesito salir de otra, ú otras dudas, relativas al mismo punto de alterar Leyes, por tocarme muy en singular, y asi tambien á los de mi Carácter.

§. IV.

18. Versan ellas sobre aquello, de que los Eclesiásticos, por miembros de la Sociedad, á quien deben todos sus honores, y sér, desde el alimento corporal; estando obligados á procurar con exôrtaciones, y exemplo, que se prospere en la Agricultura, é industria la Sociedad misma, dan porque se espere, que en beneficio de estas, se desprendan de sus Propiedades, siempre que se dexe á su generosidad este desprendimiento; como quienes conocen bien, que el cuidado de haciendas, sobre ser embarazoso para el cumplimiento de sus Ministerios, puede ser cebo de codicia, y peligro de orgullo á los debiles. Item versan mis nuevas dudas sobre aquello, de que, trasladadas las haciendas eclesiásticas á manos del Pueblo industrioso, crecerá nuestra verdadera dotacion, que son los Diezmos, y decrecerá la miseria, y la pobreza, que nos pensionan. Versan singularmente sobre lo añadido; de que en caso que los Eclesiásticos se empeñen, en retener toda propiedad territorial, renunciando un desprendimiento, que les grangearia, con la gratitud, la veneracion de los Pueblos; tendrán que sufrir un despojo, capaz de envilecerles con los mismos; ó por lo menos, que se les prohiban ulteriores adquisiciones. Y no tratando ya, por punto sobradamente apurado, de la deuda, que es haber recibido de la Sociedad todo nuestro sér; ó solo dejando por buena composicion esta deuda en los alimentos; tampoco me parece tratar de la que se dice, consiguiente á esto, obligacion de los Eclesiásticos, á procurar los adelantamientos de la agricultura, é industria nacional. No es esto sino, como un incidente del principal asunto. No podria tratarse de ello, sin que con algun sonrojo se hallasen á primer vista, poco consiguientes, los que le mueven, queriendo á los Eclesiásticos, de una parte sin haciendas propias, por ser expuesto su cuidado á la distraccion, á la codicia, al orgullo; y de otra parte inmersos en procurar los ade-

lantamientos agenos, como si aquí no hubiese peligros de distraccion, de embidias, y aun tambien de codicias, y orgullos, tanto mas temibles, quanto mas sutiles. Tambien, si hubiese de tratarse este asunto, deberia ser en un Sermon, que, tomando por thema el texto de S. Pablo (*a*): *Si os sembramos nosotros lo espiritual, ¿mucho será, que cojamos lo carnal de vosotros? Si otros participan de vuestras facultades terrenas, ¿porqué más nosotros no las participaremos?* Y siguiendo con sentencias semejantes á la de S. Geronimo, *Predicator castitatis nuptias non conciliet; el que está á predicar desprecio de riquezas, no sea procurador de ellas*; podria acabar, reprehendiendo agricolaciones, é industrias extraordinarias, por incursas en aquella solicitud, que condena el Evangelio diciendo, *Nolite soliciti esse dicentes, quid manducabimus, aut quid bibemus, autquo operiemur; hæc enim omnia gentes inquirunt*: y como todo esto no podria ser demasiadamente satisfactorio á los que sienten tan de otro modo; yo antes elijo dejarlo en silencio, que apurarme sobre ello; tanto mas, quanto apura por su vista lo que con ello se dice de tener nosotros, que sufrir un ignominioso despojo de nuestras haciendas, á no desprendernos de ellas con decoro nuestro, y aumento de la verdadera dotacion clerical, que son los Diezmos; al tiempo que, con diminucion de las pensiones, que nos son la pobreza, y la miseria. Viniendo pues á esto; yo por principio me atrevo á protextar, en nombre del Clero Español, y en quanto á mí protesto *ex animi sententia*, que nada seria tan agradable, como el desprendimiento aconsejado, si se pudiese conciliar con el desempeño de nuestros Ministerios, y beneficio espiritual de las gentes, que nos son encomendadas. ¡Ah, si nos pudiesen prestar, y prestasen tanto los que tanto exôrtan á todo! ¡Ah, como entonces á nombre de todos, y en sentido mas alto, que el otro á Abrahan (*b*) les diria: *Da mihi animas, cætera tolle tibi*: *Dadme las almas, lo demas allá os lo guardeis*; y ah, como entonces, aunque nos hiciesen ofrendas voluntarias, les diriamos lo que Daniel al Rey Balthasar (*c*) quando congojoso este por no entender lo que es-

(a) 1. *Corint.* 11. 9. 11. *et* 12. -- (b) *Genesis* 14. 21. -- (c) *Daniel* 5. *á* 7. 1. *usque ad* 18.

crivia una oculta mano en la pieza, donde habia profanado los vasos del Templo, ofrecia al Santo Profeta mil dones, porque se lo leyese, é interpretase: *Munera tua tibi sint, et dona domus tuæ alteri dá, scripturam autem legam tibi, Rex, et interpretationem ejus ostendam tibi: Para tí, ó para otros, sean tus dones, oh Rey, que no por eso dejaré de leérte, é interpretarte la Escritura!* Aseguren, asegurennos nuestros benevolos Arbitristas, que se avendrán bien el cumplimiento de nuestro Ministerio, y el absoluto desprendimiento de haciendas; y trataremos de ajuste: Pero si esto no se puede asegurar; y siendo ello imposible, *omnibus inspectis*, y (para acabar de aclararnos) siendo hoy las gentes las que son; corriendo el aire tan tempestuoso, que corre; y gobernando Dios, como gobierna de mucho tiempo acá la Iglesia, y el mundo; ¿con qué prudencia podriamos los Eclesiásticos desprendernos de las propiedades, que debemos al mismo Dios; con qué discrecion se puede pretender, que nos desprendamos de ellas; con que conciencia intimarnos su despojo; y que papeles son para consolarnos aquellos de que, trasladadas nuestras propiedades á manos del Pueblo industrioso, crecerán los Diezmos, nuestra verdadera dotacion, y decrecerán la miseria, y la pobreza, que por pension de nuestras rentas debemos socorrer?

19. Hay aquí (creo yo) muchos, y muy enormes equivocos: y comenzando por lo de que el Pueblo industrioso, dueño de nuestras haciendas, acreceria con los Diezmos la dotacion del Clero: en primer lugar ¿quántos Clerigos hay, en cuya dotacion no entran, ni por asomo, los Diezmos? Despues de eso; no habiendo, como no hay costumbre de diezmar mil especies de frutos, que dá la tierra, y menos la habiendo de que se diezmen los de las industrias, no concernientes al cultivo de los campos; ¿qué tanto seria el aumento de nuestros Diezmos en el caso? ¿Cómo, aunque alguno fuese, compensaria la diminucion de predios, de casas arrendadas? Y tras de todo; ¿póco contingente seria, que con el aumento de Diezmos se aumentasen sus sacas extrañas; sacas, digo, quales las que se hacen hoy, hasta con el título de *Excusado*; que es como de cosa no necesaria para la manutencion aun de los Parrocos? ¡Oh! ¡Se dice, que por lo menos se disminuiria así la pobreza, y miseria

de los Pueblos, y con ellas nuestras pensiones, y que se aumentaria la felicidad de todos! Pero ¿qué es eso de *pensiones*? ¿y qué es eso de *felicidad*? ¡Pension de un Eclesiástico, tener que remediar pobres, y miserables! ¡Felicidad pública no haber pobres, y miserables, que se remedien! Perdoneseme, si contra toda la Ciencia Política, que hoy mas se aplaude; digo, que esta Señora yerra aquí mas que, como ordinariamente yerra, por consultar, que consulta las luces bajas, con menos atencion á las altas. Desvarío, mas que Paradoxa puede parecer lo que voy á decir: pero entre tanto ello es una eterna verdad, y por tal apurada. La mejor hipoteca de un Reyno Cathólico, el nervio de su fuerza, el vigor de su vigor, y así la felicidad de su felicidad, aun temporal, si mucho consiste en la opulencia, si mucho, en que sean ricos los Vasallos; mas que en nada consiste, en que haya esparcidos por todas partes Vasallos pobres, á quienes socorran los ricos; y mas que en nada consiste la *Pobreza socorrida*. ¿Podrá consistir la felicidad de los Estados en otra cosa tanto, como en la benigna Providencia, y bendicion de Dios? Pues ahora: la Providencia de Dios pone los pobres entre los ricos, para que, exercitando estos en ellos su piedad; la exerciten con quien dixo: *Lo que hicisteis con uno de mis mínimos, lo hicisteis conmigo*: Y la misericordia del Señor, ésa lo dispone así, para por este arbitrio, como suyo, establecer, y consolidar la felicidad del todo, que todos componen. A saber; no necesitando S. M. de alimento; quiso ser alimento en los suyos, *Et quod pasci voluit, dignatione voluit; et quod pasci voluit; pascente præstitit*, dice sentencioso S. Agustin (*a*); y el haber querido ser así alimentado, fué dignacion, que tubo con los hombres; y el haber querido, que los hombres le alimentasen así, fué preparar alimento á los que le alimentan. De otros modos podia hacer esto; pero quiso que así fuese, como quiso, que siempre los pobres estuviesen con nosotros (*b*); pero para nuestro mayor bien, aun temporal, y mas para el espiritual, que consiste en el exercicio de las virtudes, y al cabo para prepararnos su bendicion eterna; así lo hizo. El alimentó mucho tiempo á Elías por medio de un Cuervo; pero despues envió su

(a) *Serm. 26. de Verbi Dñi.* — (b) *Matth. 26. 11.*

Profeta á buscar alimento en casa de una devota viuda: ¿Y qué? ¿Así lo hizo por no tener cuervos, y buytres á su mandado? *Nequaquam; sed religiosam viduam per obsequium, exhibitum servo suo, benedicere disponebat*: de ninguna manera, sino que por el obsequio, que Religiosa aquella viuda hiciese á su siervo, disponia bendecirla. Así escribia S. Agustin; y así se debe discurrir, que Dios lo dispuso en nuestro caso. Queriendo, que siempre hubiese pobres, personas miserables en los Reynos mas opulentos; Queriendo, estuviesen ellos á vista de los ricos excitando su compasion; quiso que los pobres, atendidos por la piedad Christiana, hiciesen el nervio de las Repúblicas Christianas; quiso al fin lo que llevo dicho, que la *Pobreza socorrida*, ésa fuese la mejor hipoteca de la comun felicidad: y segun ello, volviendo á mi thema; ¿Buenos, y concordes con los de Dios serán los pensamientos, de que por la diminucion de pobrezas, y miserias procuradas con la de las rentas Eclesiásticas, se habrá de asegurar la mayor felicidad de la República? ¿Buenos y conformes con la Política de Dios será, llamar pensiones del estado Eclesiástico, tener él ante sus ojos pobrezas, y miserias, que socorrer? ¿Quiénes serán medicina al enfermo, baculo al débil, ojos al ciego, pies al cojo, si los Eclesiásticos no lo son; y de que se han de gloriar los Eclesiásticos, si de esto no se glorian? ¿Podrán ellos (siguiendo yo mis consultas) podrán gloriarse de esto, sino abundan en aquello, con que en el estado presente solo se pueden hacer tan buenas obras? Sobre todo ¿cómo podrán, escasos de facultades terrenas, doctrinar, predicar, reprender, arguir, arguir con imperio, arguir aun importunamente, arguir de modo que sea acepta, atendida, respetada, y obedecida su Predicacion hasta por los Poderosos del Siglo?

20. Si á los Eclesiásticos de hoy hubiese dado Dios la habilidad dada al S. Pedro, que hallando un pobre tullido á las puertas del Templo, y hallándose, con que le pedia limosna, le dixo (a) *Argentum, et aurum non est mihi; quod autem habeo, hoc tibi do: in Nomine Jesu-Christi Nazareni surge, et ambula*; si, digo, Dios nos hubiese dado tal habilidad; ya podriamos contar, con que sin haciendas, y sin rentas, socorriesemos pobre-

(a) *Actor.* 3. *á v.* 1.

zas, y miserias. Si se nos hubiesen comunicado las gracias, comunicadas á los Apóstoles, el don de Lenguas, el de hacer milagros, el de derribar muertos (como el mismo San Pedro á Ananías y Safira su muger (*a*), á los que con estratagemas, ó mentiras políticas, defraudasen á la Iglesia lo destinado para el socorro de los pobres; Si se nos hubiese concedido la Potestad, que á S. Pablo, á cuya sola voz *Oh plenè omni dolo, et omni fallacia, filii diaboli, inimice omnis justitiæ, non desinis subvertere vias Dómini rectas*, quedó ciego enteramente el mago Elímas (*b*); Si, digo, se nos hubiesen comunicado tales gracias, y tales poderes; ¡Oh! ya podriamos, sin haciendas, ni rentas, contarnos en estado de resistir á los enemigos de la Iglesia, y de la Religion, y pensar contentos, en llevar el nombre de Dios *coram gentibus, et Regibus*. Pero si no tenemos tales dones; si el Mundo está de modo, que solo parece poderse gobernar con exterioridades, y doblarse por el *Mammona*, ó el dinero, este Señor, á quien se escribe, que *obedecen todas las cosas* (*c*); si no deja el Mundo, que hagan figura en su presencia otros que los condecorados á su estilo; si esto pasa entre nosotros; ¿cómo podrémos resistir á los adversarios de la Ley; cómo, hacer frutos, cómo hacer algo de provecho, sin rentas, y sin haciendas de provecho? Por haberse escaseado, conforme iba faltando el Gentilismo, aquellos dones, concedidos á los primeros Ministros del Evangélio, y que se dieran *in signum non fidelibus, sed infidelibus* (*d*): Por haberlos Dios suspendido, como no necesarios mas, que en el Exôrdio de la Iglesia; al modo que (dice San Gregorio (*e*)) *Nos cùm arbusta plantamus, tandiù eis aquam infundimus, quoadusque ea in terra jam coaluisse videamus, etsi semèl radícem fixerint, irrigatio cessabit*; y por haber Dios subrrogado á tales medios de salvar el Mundo los de su ordinaria Providencia, como quien tocando, de fin á fin con fortaleza, dispone todas las cosas suavemente (*f*); por eso la Iglesia, authorizada para tanto, dispuso, ó impuso la contribucion de los Diezmos; y por eso, entre otros Pudientes, los Emperadores, y Reyes,

(a) *Actor.* 5. *á v.* 1.--- (b) *Actor.* 13. *á v.* 8.--- (c) *Ecclesi.* 10. 9.--- (d) 1. *Corinth.* 14. 22.--- (e) *Homil.* 29. *in Evangelia.*--- (f) *Sap.* 8. 1.

añadieron donar haciendas á los Templos, y sus Ministros. *Por ver éllos* (dice un Erudito (*a*)), *por ver éllos*, *Cum Religione Catholica omnia sibi bona pariter venisse, quietem se, et tranquilitatem, á subditis nactos esse, quos ferro alias, et igne domare non poterant, et cum á Ministris ejusdem Religionis probè instituerentur, ad promptam obedientiam excitari; por eso concedieron los varios privilegios, que concedieron á los Eclesiásticos; y por eso tambien les donaron las haciendas, que les donaron.* Se las donaron (diré con el mismo Escritor) en compensacion de los bienes temporales, y espirituales, que habian recibido de ellos mismos; y se los donaron, *Ut deinceps Populi freno spiritali in obedientia continerentur; ipsique Ministri, in majore honore, et veneratione, majori cum authoritate prædicare possent.* It. Se los donaron, por lo que D. Fernando el IV. de España explicó, tan santa, como ingenuamente, en un privilegio, que copia Gil Gonzalez de Avila (*b*), y que dice: *Queriendo nos facer la carrera de los buenos Reyes, de donde venimos... tenemos por bien facer mercedes á los Perlados, é Iglesias... Pues todas las veces, que los Reyes ficieron bien á las Iglesias, tuvieron prosperos sucesos.* Se los donaron, en suma, necesitados á donarlos por bien de sus Vasallos, por bien de sus Personas: Y siendo así; hoy, que es decir, en tiempos los mas necesitados, de que el Sacerdocio contenga á los Pueblos en la obediencia, debida á sus Soberanos, y en unos tiempos, en que los Pueblos mismos parece ser el, de que Dios por último encarecimiento, decia á un su Profeta (*c*), *Populus tuus, sicut ii, qui contradicunt Sacerdoti*; y en unos tiempos, al fin, que por sus continuas calamidades, hacen mas desear los prosperos sucesos; y en estos tiempos, repito, ¿así es posible nos hayan de llover proyectos, dirigidos á disminuir las rentas de la Iglesia con la diminucion de sus haciendas; y así es posible se ha de hablar de esta diminucion, como de hazaña decorosa al estado Eclesiástico, y aun tambien como de obra la mas conducente á la felicidad comun?

(a) *Barthel in annotat. ad Jus Canonic. Engelis. Part 2. Lib. 3. tit. 49.* --- (b) *Theatro Eclesiástico hablando de la Iglesia de Oviedo, y de su Obispo D. Fernando Alvarez.* --- (c) *Ossee 4. 4.*

21. Fixo aquí la consideracion, y agrego á ello lo antes reflexionado sobre lo propio, que es de los Eclesiásticos, acudir con socorros, aun temporales, á los necesitados; tanto mas, quanto sucede, como despues se verá claro, estar hoy los Pueblos menesterosos de estos socorros, qual no han estado en muchos tiempos: y en primer lugar, ¡oh que dificultades se me presentan, para que los Eclesiásticos pudiesemos abrazar el desprendimiento, que se nos propone, aun quando no se nos propusiese en tiempos tan fatales! Mil veces ha prohibido la Iglesia, no solo la venta de bienes eclesiásticos, ni solo su rigurosa enagenacion, sino todo lo que tiene algun parentesco con esta, y así las donaciones aun temporarias, las permutas, los feudos, los emphiteusis; tan solo permitiendo estas alteraciones con muchas diligencias previas, á efecto de justificar, que á lo menos no pierde la Iglesia, ni es ofendida en sus inmunidades con lo que quiere hacerse (*a*). It. Todos los Obispos tenemos jurado solemnemente en nuestra consagracion, *Non vendere, non donare, non impignorare, non de novo infœudare, non aliquo modo alienare possessiones ad Mensam Episcopalem pertinentes, inconsulto Romano Pontifice.* It. mas, El Romano Pontifice solo puede dar licencia, para proceder á tales enagenaciones, asegurado por los medios canónicos de la necesidad, ó utilidad, que para el efecto se alegare bastante; como quien no es dueño absoluto de los Cánones, y antes debe atenerse á las reglas, que con Santo Tomas queda dicho están á dirigir los Soberanos del Siglo en la mudanza de las Leyes; ni es dueño absoluto de los bienes eclesiásticos, sino mero Administrador suyo, sugeto á los preceptos de fidelidad, y prudencia, en que, como antes dixe con arreglo al Evangelio, está todo el sér de un buen Administrador. A no ser así justificado el desprendimiento de nuestros bienes; tendrian mucho porque dudar de su legítima, y así licita retencion los que los recibiesen, aunque mas los pagasen por su justo precio: Y tanto, tanto siendo lo que se opone al paso del traspaso, que se nos aconseja; ¿sería facil dexar servidos á nuestros buenos Consejeros, aun quando los temporales, que corren, no aventasen nuestra condescendencia?

(a) *Vease el* § 14. *y en especial el num.* 66.

Vengo ya á considerar lo que estos temporales están pidiendo: y para dar, si quiere recibirse, algun testimonio del espiritu, que está á regirme en lo que diga; yo protexto, como antes protexté á nombre del Clero Español; que hasta en estos temporales deshechos, no solo consentiriamos, mas tambien procuraríamos la diminucion de nuestros bienes eclesiásticos, caso que ellos fuesen sobrantes, para la consecucion de los fines, á que están destinados; que es decir, para mantener el correspondiente decoro de los Templos, y sus Ministros, y para socorrer competentemente los pobres, menesterosos de nuestro socorro. En tal caso, todos ciertamente deberiamos imitar la conducta de aquel Moyses, que, avisado de que las ofrendas del Pueblo para la construccion, y decencia del Santuario, eran superiores á la necesidad; *Jusit, præconis voce cantari, nec vir, nec mulier quidquam offerat ultra in opere Sanctuarii* (a). Pero en los tiempos, que á todos nos han cogido; pero en unos tiempos, en que con las sacas, que se hacen á las rentas eclesiásticas, y venta de sus haciendas, se junta la de las destinadas al socorro de las personas miserables, al de las viudas, huerfanos, pupilos, enfermos, desamparados, y todo género de pobres; ¿podrémos, no ya digo, consentir, pero ni llevar en paciencia lo que se nos propone, y mas lo que se executa? Confieso, que no llega mi paciencia á tanto. No la tengo ya, para leér lo que leo, y ver lo que estoy viendo, ahora que estas especies me recuerdan las relaciones, que mi Ministerio tiene con aquellas miserables personas: y casi olvidado de lo que toca inmediatamente al estado Eclesiástico, en vista de lo tocante á este otro; *Propter miseriam innopum, et gemitum pauperum nunc exurgam*; por la miseria de los necesitados, y gemidos de los pobres, ahora me levantaré sobre mi mismo; asi pudiera levantar la voz tanto, que me oyesen los sordos. Aun por eso tambien dejaré salir en tropel dudas, consultas, ó (sean lo que fueren) mil, y mas cosas ocurrentes, sobre lo que no es recorrido, y queda visto no solo decir, sino hacer, segun sus ideas nuestros Proyectistas; *et quonian Charitas Christi urget nos*; aun no será imposible, que anticipe las respuestas en las consultas, y hasta

(a) *Exôdi* 36. 4. 5. *et* 6.

en las mismas especies, motoras de estas, que están ocurriendo. ¡Quantas, y quales son ellas!

22. Me ocurre en primer lugar, que entre las prerrogativas, con que se decoraban antes de ahora las Eclesiásticas Potestades, y de que los tiempos pasados los fueron despojando poco á poco, se miró siempre con mas que mediana atencion (testigo el docto Benedicto XIV (*a*)) la de Tutores, Curadores, y Defensores de toda persona miserable contra las invasiones de los Poderosos. Me ocurre singularmente el Cánon undecimo del primer Concilio Toledano que dice: *Si alguno de los Potentes despojare á qualquier pobre, y llamado del Obispo, á efecto de oirle, no quisiese venir; el Obispo noticiè su resistencia á todos los Obispos de la Provincia, y se noticie á quantos más la pueda noticiar, para que el tal sea tenido por excomulgado hasta que obedece, y vuelva lo ageno* (*b*). Me ocurre, que San Ambrosio dando reglas para el exâcto cumplimiento de nuestro Ministerio en los libros, que por lo mismo llamó de *oficios*, dice (*c*): *Illud sane diligentèr tuendum est, ut Deposita viduarum intemerata maneant ..... nec solum viduarum, sed etiam omnium; fides enim exhibenda est omnibus, sed major est viduarum causa, et pupilorum.* Me ocurre, que inculcando esto el Santo Doctor, acuerda á los Eclesiásticos el exemplo de los Sacerdotes de Jerusalen, que con la mayor constancia han defendido, en quanto pudieron, los depositos, que habia en aquel Templo, habiendolos defendido todos, *Hoc solum viduarum nomine*; y habiendo podido tanto con Dios, como que envió el Señor sus Angeles, empeñados en acabar á puros azotes con Heliodoro, invasor de aquellos depositos, ó que iba á recogerlos de órden del Rey; hasta que prometió dejarlos, y hacer muchos dones al Templo en satisfaccion de su injuria (*d*). Me ocurre, y se me presenta con la mayor viveza, decir el Santo, que en resistir nosotros á tales despojos, y en hacer, que *Ecclesiæ subsidio cohibeantur; egregiè nostrum ennistescet ministerium*; resplandecerá mucho nuestro Ministerio, y que así resplandecerá, porque así mostrarémos que nos importa mas el mandato de el

(a) De *Synodo Diocesan. Lib. 9. cap. 9.* --- (b) *Concil. Tolet. 1. relata cap. Siquis de pœnit. 24. q. 3.* --- (c) *Lib. 3. cap. 29.* -- (d) *2. Machab. 3. per totum.*

Señor, que la gracia de los Ricos. Me ocurre lo que con viveza mayor presenta aun allí el mismo Santo, y que es, entre otros su propio exemplo, exemplo repetido, de el qual dice á sus Clerigos, *Meministis ipsi, quotiès adversus regales impetus pro viduarum, imò omnium depositis certamen subierimus.* Me ocurre el exemplo de un San Juan Chrisostomo; *qui apud Eudoxiam, quod eam propter Callistropæ Viduæ pecuniam, et alterius viduæ agrum reprehendisset, gravitèr offendit.* Me ocurre lo escrito en el Concilio Tridentino (*a*), *Si quis, quacumque dignitate etiam Imperiali, aut Regali præfulgeat;..... piorum locorum..... bona....., quæ in pauperum necessitates converti debent..... usurpare præsumpserit, seù impediret, nè ab iis, ad quos jure pertineant, percipiantur; anathemati tandiù subjaceat, quandiù bona, quæ occupaverit,..... integrè non restituerit.* Me ocurre, que por derecho declarado en el mismo Concilio (*b*), los Obispos deben ser executores de todas las disposiciones piadosas, visitar los lugares de este género, sean los que fueren, á no estar bajo la proteccion inmediata de los Príncipes Supremos, y en una palabra *Omnia quæ ad Dei cultum, aut animarum salutem, seù pauperes sustentandos, instituta sunt, ex officio suo juxta Sacrorum Canonum statuta cognoscere, et exequi.* Aun me ocurre la Bula de Paulo II. *Cum in omnibus*, expedida año de 1465., que excomulga á todos los Jueces Eclesiásticos, que determinaren enagenaciones de bienes pertenecientes á la Iglesia, y lugares piadosos, con detrimento de sus poseedores; como tambien á quantos en algun modo contribuyesen á estas enagenaciones: Y no olvidando, con todo que haya parecido olvidar los bienes Eclesiásticos por los bienes de los pobres; antes una memoria avivando la otra, como asquas de una misma hoguera; aquí me ocurre, y presenta al vivo la Encyclica, que el Santo Padre actual dirigió en principios de su Pontificado á todos los Obispos de la Christiandad; exôrtándoles á velar sobre la Iglesia de Dios, segun la exîgencia de los tiempos; y en especial, á que mirando aquella despojada de el deposito de bienes, que los Padres, los Concilios, y las Escrituras declararon, ser *Obla-*

(a) *Sess. 22. cap. 11. de Ref.* --- (b) *Cit. sess. 22. cap. 8. et 9. de Ref.*

ciones de los Fieles, caudal sagrado, sustancia de los Santos, cosas de Dios; pongan su mayor connato en hacer, se entienda lo que dice el Concilio de Aquisgran; *Que quien quitare, ó presumiere quitar aquello, que de sus posesiones dieron los Fieles á Dios, para remedio de sus almas, para honor, y decoro de la Iglesia, y para uso de sus Ministros; ese sin duda alguna convierte en peligro de su alma las tales donaciones.* ¡Ah! sí, que esto, y mucho mas, me ocurre en el proposito; y viendo por otra parte, que contra todo ello hoy se piensa, se escribe, y se procede; viendo asestarse hoy tiros mortales contra los bienes de los pobres, en conjunto con los de la Iglesia, y de los Eclesiásticos; viendo, asestarse estos tiros para lo futuro, como para lo presente; y viendo lo que, si cave, es mas de ver; que todo estriva en que los antiguos Fundadores interpretaron malamente el derecho, que tenian á sus haciendas, y la facultad de nombrar sucesor en este derecho; transmitiendole á la posteridad, lleno de cargas, y así extendiendo hasta mas allá de la muerte el usufruto de las haciendas, que dejaron; quando, por inútiles ya á la Sociedad civil, prescribieron el derecho de disfrutar sus temporalidades; y viendo, afirmarse sobre todo esto, que la Sociedad, con el derecho, que tiene á disfrutar la tierra tan libremente, como los primeros sus pobladores; le tiene tambien para reclamar las usurpaciones, que se le hicieron en esta parte; y viendo, repito, escritas tantas, y tales cosas, tantas, y tales cosazas; ¿Qué diré, que debo hacer? ¿Responder (*secundum quod scriptum est* (a)), *responder stulto juxtà stultitiam suam, ne sibi sapiens esse videatur*? ¿Responder á tales insipientes necios, segun su insipiencia necia, porque no se queden pensando, que les oimos como á Oráculos? ¿Decirles, que hablan como no hablaria el hombre, no digo de menos instruccion, pero ni de menos sinderesis, si alguno tenia; y decirles al estilo, en que ellos hablan, ser esta una verdad, un hecho tan claro, tan evidente, que no necesita probarse? No Señor. Antes que proceder así, elijo lo que se escribe á par de lo dicho, para que segun las circuntancias se elija uno antes que otro; *Ne respondeas stulto juxtà stultitiam suam, ne efficiaris ei similis*; y con gol-

(a) *Proverb.* 26. 5.

pes de luz por delante, con razones solidas, incontrastables, quiero exponer, quiero revelar la insipiencia, la necedad, la malicia de sus aphorismos, y procedimientos políticos, para que quando ellos no quieran ceder á la verdad, otros huyan de sus tinieblas, otros, en bien comun, huyan de ser los soberbios, que piensan, *mutare jura*, *dissipare fœdus sempiternum.*

23. Y comenzando á descubrir su *Impolítica*, por donde este nombre llena todos los significados, que puede tener; y comenzando á descubrir su insipiencia gubernativa por lo que tiene de inurbana, de grosera, de soez: ¿Hán acaso dado ellos á los Obispos del Reyno, alguna intervencion en sus planes de reforma; se acordaron de darles alguna en la disposicion, ó preparacion de los negocios, en que, como ahora, y antes, hemos visto, les dán tanta parte los Cánones sagrados, las Leyes de la Patria, la naturaleza de su Ministerio? Nada menos (¡Ay!), nada menos. El que ántes llamé Coriféo, de quienes quieren quitar, amortizar, ó matar la Amortizacion eclesiástica, díxo, segun tambien vimos, que, para despojar al Clero, y á la Iglesia de los bienes adquiridos, entendia necesario, y conveniente, el concurso del Clero, por tener este incorporado en sí el derecho de aquellas; y sino habló así por respeto de otros bienes mas que los rigurosamente eclesiásticos; y sino habló de los pertenecientes á Obras pias, como es creible, que hablase, hablando de los amortizados en manos eclesiásticas, cierto es, que de todos pudo decir lo mismo, siendo como igual el derecho que la Iglesia tiene á unos, y otros; á los primeros, para disfrutarlos, á los segundos, para dirigirlos á su destino. Esto se convence de lo que vine diciendo ocurrirme en el proposito; y tanto se convence esto de lo visto, y que quedó por ver, como que un Theólogo (*a*) de la mejor nota entre los modernos, pudo bien escribir; que el contrario modo de pensar, solo pudo ser, como fué, produccion del ignorante, é inquieto cerebro, pertinacia, y malignidad de los Hereges antiguos, y menos antiguos (Waldenses, Marsilianos, Wbiclefitas, y Luteranos), segun es inmensa la nube de testigos, escrituras de uno, y

(a) *Joannes Vincentius Patuzzi, Theolog. moralis, tomo* 10. *trat. de Justicia, et jure, cap.* 5. *núm.* 6.

otro Testamento, tradicion de los primeros siglos de la Iglesia, Pontifices, y Concilios, asi generales, como particulares de todos los siglos, Santos Padres, Leyes tambien civiles; que concurre á convencerlo. Convencese al fin de modo, que si hay alguna asercion del género, elevada á evidente, ésta es una. Es así de concluir, que á los Obispos, á aquellos, *Quos posuit Spiritus Sanctus regere Ecclesiam Dei*, se debieron dar las primeras partes en lo que se pensaba hacer con las haciendas de las Obras pias, como con las propiedades eclesiásticas. Debió sí, debió contarse con su asenso, y á lo menos menos, tomar su consejo para todo: Mas con todo, ¿en náda menos pensaron nuestros Adivencioneros, que en la intervencion de los Obispos, para poner en todo la mano mas fuerte, que podia ponerse? Y con todo, quando alguna intervencion pensaron darles en sus proyectos, ¿así fué la que fué? ¿Es posible, no fuese para mas, que hacerlos verdugos de sus hijos, ó ministros executores de lo dispuesto; no mas que para encargarles, prestasen su auxilio á la execusion de lo mandado, y que quando menos dejasen hacer esto inviolablemente, sin poner la menor duda, impedimento, ni embarazo?... *Vide Domine, quoniam facta sum vilis*, es preciso, gritar aquí en nombre de la Iglesia Española, representada por sus Prelados. S. Francisco de Sales, viendo puestas en Francia por el brazo secular las trabas, que en su tiempo se pusieron al uso de las Excomuniones; clamaba, escribia así (a): *Que mayor vileza, que tener nosotros la espada espiritual en la mano, y como simples executores de las voluntades del Magistrado secular, herir, quando él lo ordena, y cesar quando nos lo manda, privados de la principal clave entre las que nos dió N. Señor, que es la del juicio, discernimiento, y ciencia en el uso de nuestro cuchillo*: Y nosotros los Obispos Españoles, viendonos privados de nuestras facultades, ó reducidas éstas á hacer lo dispuesto por otros en negocios los mas encomendados á nuestro Ministerio, y los mas importantes á la Iglesia; ¿cómo no levantarémos el grito al Esposo de esta agraviada Esposa? ¿Algun motivo acaso dímos, para tanto? ¿Los que

(a) *San Francisco de Sales, Epist. 7. Lib. 1. de la traduccion castellana, y 37 en el original frances.*

decian *estar penetrados de respeto, y confianza en la sabiduria, y virtud del Clero Español, hasta no dudar, que sus Obispos, si para esto se les buscaba, promoverian una ley eversiva de sus amortizaciones*; estos, llegado el caso de poner manos á la obra, tanto desconfiaron de los Obispos mismos, que ni la parte mas minima les diesen, ni pensaron dar en ella? ¿*Degeneres ne nos probaverunt*? ¿Acáso nos probaron otros, que nos habian concebido? ¿Nos probáron menos amigos de la Sociedad, menos Patriótas, menos fieles al Reyno, y sus intereses? ¿Tan indoléntes á las necesidades de la Patria nos creyeron, que aun quando llegasemos á ver ésta en la mayor miseria, no quisiesemos socorrerla, con lo que está á nuestro cargo administrar; ó tan lerdos, tan ineptos, tan negados, que no supiesemos discernir entre lo justo, y lo injusto, ni el *quando*, ni el *como* los dos brazos Eclesiástico, y Secular, deben unirse, para socorro del Cuerpo? ¿Ni de los Obispos pasados, ni de los presentes, ni de los venidéros, creyeron, pudiesen saber, qual era su mano derecha, qual la izquierda, quales los dos Estados, de que, á diversos respetos, somos miembros? Pues á ver, veamos si todavia sabemos algo. A ver, veamos lo que es preciso, que sepan otros, por lo que no ignora quien no es digno, ni de soltarles la correa del zapato. ¿Con qué la Sociedad tiene derecho á gozar la tierra, como sus primeros Habitadores, libre de cargas; y puede en qualquier tiempo, reclamar las usurpaciones, que le han hecho los que en sus testamentos, y sin testar, por otras disposiciones anteriores, cargaron las haciendas con memorias piadosas, y así pensionadas, las dejaron á sus herederos? ¡Gran Jurisprudencia! ¡Estupenda Theologia! ¡Superiores ambas por no caber mas, á sí mismas; superiores, á la que se quiere que gobierne en el caso! ¡Quanto no montan ellas, y hacen, que monte la Sociedad sobre las mismas tierras, á cuya libre descargada posesion afirman tener tanto derecho como tuvieron los primeros Hombres! ¡Quanta libertad no asoma aquí en todo lo que todos pensabamos sugeto, y bien sugeto á cargas! No faltará quien, gobernado por tal doctrina, quiera pensar, que nuestra Alma tiene derecho á reclamar en todo tiempo la posesion de su cuerpo, sin pensiones algunas, porque *ab initio non fuit sic*; porque quando primero entró la Alma en el cuerpo, y le poseyó,

fué sin las pensiones que ahora. Ni faltará quien piense, que el Mundo anciano tanto, tiene derecho á rejovencer, y á reclamar la fertilidad, y fuerzas, que le quitaron los años, y gastos hechos en él por las necesidades de la vida. Pero porque esto es andar mas alto de lo que puedo yo subir; mas abaxo me quedaré; aunque no tanto, que no toque en alturas, creidas hasta ahora innaccesibles al derecho de los que viven en Sociedad, pues tambien su opresion parece asomar por entre tantas luces.

§. V.

24. ¿Con qué deben (repito, casi dudoso, de que se diga lo que leo), con que deben los Miembros de la humana Sociedad gozar la tierra, sin pension, como la gozaron sus primeros Habitantes; y tienen derecho á reclamar por usurpada, esta libre posesion? ¿Con que son usurpadores del derecho social, los que donan, ó legan, los que dejan á sus herederos las tierras, cargadas con Memorias, con Fundaciones piadosas? Luego la Sociedad tiene derecho, á disfrutar la tierra, tan libre de pensiones, tan limpia de cargas, tan Virgen (dígolo así), como la hallaron sus primeros Habitantes. Luego cargar la tierra con qualquier género de pensiones, aunque no sean las que sus Poseedores les cargan *ad causas pias*, es usurpacion del derecho, que la Sociedad tiene. Luego contra los derechos de la Sociedad están impuestos sobre la tierra los Diezmos de su fruto para la Iglesia, y los Tributos, que de los Fundos se recogen para el Real Erario los Reyes. Luego en todo tiempo puede reclamar la Sociedad contra la Iglesia, y contra el Rey, como usurpado, su derecho á tales tierras. No siempre estuvieron asi cargadas estas. Ni los primeros, ni los segundos Poseedores suyos conocieron estas cargas. ¿Y porqué, pues, no podrá reclamarse la omnimoda libertad de aquellas, si hay derecho á reclamar la que le quitaron los Fundadores piadosos? ¿Qué diferencia hay de caso á caso? ¿Por ventúra, que la carga de Diezmos eclesiásticos, y Reales tributos es impuesta por Potestades Soberanas, en quienes reside un alto dominio sobre los bienes, que fincan en el distrito de su mando, y que así tienen facultad de cargarlos, no teniendola los Propietarios particulares para cargar los suyos? Es lo que llaman

Petición de principio esta respuesta; es responder con lo mismo, que se pregunta. Se oyó, decir á nuestros Proyectistas, que *poseer cada uno sus propiedades, ese es el bien de la República, ese es el de la Sociedad*: y muy cierto es, hasta en doctrina de los mismos, que si las Potestades Supremas tienen el dominio, que llaman alto, sobre los bienes de la tierra en el distrito, á que presiden; tambien cada uno tiene sobre lo que le es propio, un dominio, que aunque, comparado al otro, es de llamar, como se llama *baxo, y humilde*; por lo mismo es un dominio mas inmediato, un dominio mas inherente al Señor de la cosa, un dominio, que hace ser esta propia, como de ninguno mas de quien la tiene, y en cierto modo peculiar, peculiarísima suya. No cabe duda en esto: y segun ello, si todo no obstante, tiene derecho la Sociedad á reclamar en todo tiempo las tierras, cargadas por sus Propietarios con memorias pias, ¿porque no tendrá el derecho á reclamar las que pensionaron las Potestades Supremas, porque no, á contradecir la opresion de las cargadas con Diezmos, y Tributos? Podrá responderse, que estas pensiones son en beneficio de la misma Sociedad; y que las otras solo son beneficiosas á quienes las imponen: pero vuelve el argumento, preguntando, ¿porque el Propietario particular no podrá imponer sobre su hacienda pensiones, en beneficio propio suyo, y en uso del dominio singular, que tiene sobre ella; si por el dominio alto, que las Potestades Supremas tienen sobre todo, pueden cargarlo todo con pensiones, á beneficio de el comun? Y despues de esto, yo preguntaré, ¿si no ceden en comun beneficio las Fundaciones piadosas, á que se hipotecan las haciendas? Y para seguir en mi propósito, aun querré preguntar, ¿porque lejos de tratar con la generosidad, ó con la justicia, con que se trata el derecho de otros, se tratará como se trata el de los Fundadores, y Fundaciones piadosas? Preciso es, cerrar los ojos, para no ver, que son en beneficio grande de el Público, no ya digo los Hospitales, los Hospicios, las Casas de correccion &c., sino las mismas Capellanías, Patronatos pios, y otras semejantes Fundaciones; pues que, quando menos, menos, se dirigen á dar mayor culto á Dios, y á orar por el comun de vivos y muertos: y siendo así; ¿cómo se asestan los tiros, que se asestan contra todas

estas Fundaciones, sin excepcion de alguna? ¿Todas se quieren, que no sean perpetuas, y que quando hayan de serlo, no se funden sobre tierras, sino sobre censos, que es decir sobre aquello, en que quedarán menos fundadas, menos firmes? ¡Oh Dios! Contaban los que las fundaron, con que fundadas sobre haciendas raizes, serian lo que suenan *Fundaciones perpetuas*: contaban para esto con la fe, y firmeza de las Leyes, que las consentian, las aprobaban, las authorizaban: ¿Y así hoy se burla esta misma fé, así se burlan aquellos beneficios? ¿Como así se mudan los tiempos, como se trastornan los derechos, como se disipa el *fœdus sempiternum*, que decia yo otras veces, el concierto, que, de tiempo inmemorial, y para en todos los tiempos sucesivos, tenian hecho las Cabezas Civil, y Eclesiastica con la misma Sociedad, ó con sus miembros, y con tan beneméritos Miembros, y con los Fundadores mas piadosos?

25. Oh (se dice), que estos ya no son, oh que éstos, por no existentes en la Sociedad, y así por inútiles respecto de ella, prescribieron el derecho, que tenian á sus temporalidades. Pero digo yo, y dirá qualquier sensato, ¿así, aun contra los sentimientos de la humanidad, así se han de leer, ó revolver los huesos de los muertos, así echar al viento sus cenizas? ¿Así es posible, que se hable, hasta de aquellos nuestros Mayores, que en vida se hicieron mas recomendables por su conducta religiosa, y patriota, por sus hazañas, por los singulares beneficios, que hicieron á la Iglesia, y al Estado, promoviendo el culto, la gloria de Dios, y nuestra mas completa felicidad? ¡Monstruoso proceder! Pero ah bien, que los que hablan así, como quienes soplan ceniza con los ojos abiertos, se ciegan así mismos, y ciegos se desacreditan para con quienes los ven, porque hablan contra la Sociedad, por quien hablan tanto, y hablan contra lo mismo, que hablaron. ¿Dicen, no debe haber cosa mas firme, que las Propiedades de cada uno? Pues, estando lo que discurren de los muertos, quanto á cargar propiedades; pueden ya bien contar, con que apenas queda propiedad alguna. A lo menos las legadas por los muertos no pueden contarse por tales. Si porque no existen los hombres en la Sociedad, no subsiste la pension, que pusieron á su hacienda legada, ¿porqué habrá de subsistir el mismo legado? Si á causa de no existir ya en la So-

ciedad los hombres, prescribe su derecho á disfrutar las temporalidades de la misma Sociedad; ¿porqué no tambien prescribirá el que tubieron á darlas; este, de que no menos se debe pensar, que estén usando, aun despues de muertos, si puede pensarse, que muertos, puedan disfrutar lo temporal? Yo bien sé, que segun la doctrina de San Pablo (*a*), lexos de invalidarse los testamentos por la muerte del Testador, comienzan por esta á valer, ó se confirman por ella, como que en ella se enraizan; pero por eso mismo es mi duda. A saber, dudo, y mas dudo, ¿cómo, siendo parte del testamento, legar haciendas cargadas para alguna Obra piadosa, podrá confirmarse el Legado de la hacienda; destruyendose la carga, con que se legó, por la muerte del que hizo uno, como otro; ó dudo, y mas dudo, como podrá esta muerte, confirmar, y así vivificar una parte de el ramo, que se enraíza en ella, siendo muerte del otro, así enraizado? ¿Es acáso menos muerto el que legó, que el que cargó la hacienda? ¿Vive, aunque muerto, para lo uno, y no para lo otro? Pero para todo vive: Ea (así nos compongamos), pero para todo vive, ó se reputa vivo en la estimacion del derecho, y si todavia se desea eso, aun en la estimacion del mismo, es el tal muerto un vivo miembro de la Sociedad. Vivia ya así, aun quando no fuese útil á esta, por solo que lo hubiese sido, por solo que pudiese serlo. *Los que están en el vientre de la madre, casi en todo el derecho civil, ó casi para todo lo que este concede á los nacidos, se entiende, que están en la naturaleza de las cosas*, dice una Ley del Digesto (*b*): *Qui in utero sunt, in toto penè jure civili intelliguntur in rerum natura esse. Lo mismo se guarda, lo mismo se cuida por derecho al que está en el vientre Materno, que al que se deja ver entre los hombres, por mas que á nadie aproveche, antes de nacer*; se lée alli mismo: *Qui in utero est, perindè ac si in rebus humanis esset, custoditur..... quamquam aliis unquam nascatur; nec quidquam prosit*: Y en quanto á muertos, si todavia se duda, que algunos vivan, y aprovechen en estado de tales, y si todavia algunos, ni viven, ni aprovechan con efecto: *Los que* (dice el mismo Digesto (*c*)): *Los que aprovecharon notablemente á la República*

(a) *Ad Heb.* 9. 10. *et* 17.--(b) *ff de statu hom. Lib* 1. *tit.* 16. *Leg. Qui in utero.*-- (c) *Ibid.*

antes de morir; *esos*, *muertos*, *y todo*, *Prodesse*, *et in perpetuum vivere per gloriam*, *intelliguntur*, *se entiende*, *se reputa que viven*, *y que aprovechan perpetuamente*, *por la gloria que adquirieron.* ¿Y qué es *entenderse*, que es solo *reputarse*? Verdaderamente que los tales viven, y aprovechan, lejos de ser los que se les quiere decir inútiles, por no vivientes en la Sociedad. ¡Como inútiles, por no vivientes! ¡Como no vivientes entre nosotros! Vivientes, útiles, y mucho: vivientes en la estimacion, y agradecimiento de los que saben estimar, y agradecer: vivientes en las obras buenas, y necesarias, que dejaron á la posteridad, seminarios perpetuos de otras tales: y en quanto á los Fundadores de Obras pias, vivientes ellos, vivientes, hasta en su descendencia, heredera, ó quando menos depositaria de su nombre bueno, de su buen olor: vivientes, en cuya atencion Dios suele vivificar, y colmar de bendiciones á sus posteros en muchas generaciones: vivientes, canonizados por tales en la Santa Escritura; que, hablando como á la letra de ellos, dice (*a*): *Son varones de misericordia, cuyas piedades no faltaron: con sus sucesores permanecen sus bienes; herencia santa en sus nietos; y en sus testamentos se estableció su descendencia, permaneciendo por ellos para siempre sus hijos*: y vivientes al fin..... ¿Quáles vivientes? ¿Diré, que no como aquellos, de quienes se escribe allí mismo: *Hay gentes, de las quales no queda memoria: perecieron, como sino hubiesen sido, nacieron, como sino nacieran, y sus hijos con ellos*? ¿Diré, que vivientes, como no lo serán, muerto que hayan, los de pensamientos invasores de Obras pias, y hasta de moribundos piadosos, y hasta de muertos sentenciados á Purgatorio, *quoniam scriptum est*, *Memoria justi cum laudibus*, *et nomen impiorum putrescet*? No sé que diga. Me viene aquí á la memoria la Ley mas mal vista por la humanidad entre las leyes barbaras; la Ley, que por solo impedir se diese, *causa mortis*, ó en testamento, libertad á los siervos, vino á llamarse *Canínia*, ó *Canina*, como tambien *Ley Furia*, pareciendo dictada por perros furiosos, que, mas que en otros, se ceban en los muertos (*b*); y Ley, que como tal casó, anuló,

(a) *Eccles.* 44. 9. --- (b) *Vocabularium Utriusque juris Verbo Lex Furia.*

aniquiló Justiniano (a). Me ocurre (¡oh sí!) esta Ley; y queriendo parecerme moderada para unos Legisladores incultos, en comparacion de las que dictan nuestros pulidos Arbitristas; no sé que diga. Sé, que un Pagano, Symaco Prefecto de Roma, defendiendo el culto de los falsos Dioses ante los Emperadores Theodosio, y Arcadio; y defendiendole por desfalcos, que se hacian entonces, y para lo futuro se preparaban en los bienes destinados, y que podrian destinarse á aquel fin; clamaba así: *¿Qué nombre deberá darse á lo que es quitar facultades, que ninguna Ley, ningun infortunio ha hecho hasta ahora caducas? Los que de siervos pasaron á libres, entran en parte de los legados: yo se niegan á los esclavos estas utilidades de los testamentos: y ¿tan sólo las nobles virgenes* (las vestales), *y los Ministros de las victimas se excluyen de obtener los predios, que se adquieren por herencia? ¿Baxo el mando de unos Emperadores generosisimos se niega lo que otros, parcos mucho, concedieron? Lexos (¡ah!) lexos de un Erario limpio, puro, que debe ser de toda injusticia, estos compendios de enriquecerse: no se engruese el fisco de los buenos Principes con perjuicio de los Sacerdotes, sino con los despojos de sus enemigos: Dicten seguros sus testamentos los moribundos; sepan éllos que baxo el mando de Principes no avaros, ha de ser estable lo que escribieren; y, vosotros, oh Emperadores, os complaced, os gloriad en esta buena dicha del género humano, ciertos de que lo ocurrido en el caso comenzó ya, á poner en cuidado á los mas miserables, á los que están ya en las puertas del Sepulcro* (b). Sé, digo, que un Gentil, defendiendo

(a) *Servorum libertates in testamento relictas, ad exemplum intervivos, indistincte valere censemus; Lege vaninia cessante, nec impedimento testamentum pro suis servis clementes dispositiones effectui mancipari.* "Codic. Lib. 6. tit. 3. *de Lege Facia &c.* — (b) ¿Quod nómen accipiet ablatio facultatum, quas nulla lex, nullus casus fecit caducas? Capiunt legata liberti; servis testamentorum commoda non negantur: Tantum noviles virgines, et fatalium sacrorum ministri excluduntur á prædiis hæreditate quæsitis. ¿Sub larguissimis imperatoribus denegatur quod parcissimi præstiterunt? Absit ab Erarii vestri puritate ista compendia. Fiscus bonorum Principum non Sacerdotum damnis, sed hostium spoliis augeatur. = Dicterent (*morientes*) Testamenta sæcuri, et sciant, sub Princípibus non avaris stabile esse

su falsa Religion, habló tan alto, y aunque sepa, que lo que el dixo viene, como nacido para confusion de nuestros Proyectistas; no todavia me pareciendo bastante para el caso, y fracasos, que éllos preparan á la Santa Religion; tampoco sé, que diga; al ver, como veo, que quanto allí sacaba las lagrimas de Simacho, por intentado christianamente contra el Gentilismo, tanto parece intentarse, y executarse entre nosotros contra el Christianismo; quando no tan solo se combate la piedad christiana en los fieles difuntos, mas tambien en los vivos, y moribundos christianos; á aquellos minorando los sufragios, que se grangearon con sus sudores, á estos entiviando, ó quitando la buena voluntad, de prepararse, y preparar para otros semejantes sufragios; y así el mayor culto de Dios, la mayor gloria de su nombre. ¿No acáso con los proyectos del dia, se ahogan, aun mas que en la cuna, en los pechos Christianos, que podian, ó haber concebido, ó concebir pensamientos, como los de sus mayores; no, digo, con nuestros proyectos se ahogan así las futuras fundaciones piadosas, con las ya establecidas? ¿Quántos serán los que de hoy en mas se atrevan, á hacer fundaciones, como las hechas en los siglos pasados, viendo, que estas se alteran, y á mejor decir se trastornan, sin que les valga asilo, defensa, refugio alguno de los tan fuertes, á que se acogieron? ¿Són calculables estos perjuicios?

26. Paró en éllos la consideracion, y se contuvo á su vista el Consejo de Castilla, quando, como vimos al fin del núm. 16, se pensaba dictar una Ley general, que invalidase las mandas hechas por los moribundos á las Iglesias, ó Comunidades de los que les asistiesen en aquel trance: E invalidando solo estas mandas para el caso de morir los mandantes de la enfermedad, en que las hubiesen hecho; aun creyó deberse poner á cubierto de la nota, en que podria incurrir; diciendo, que la entonces dictada providencia no restringia, ni limitaba la piedad Christiana, ó devocion, que los Fieles podian tener, en respecto á

quod scripserint.= Delectet vos ista fœlicitas géneris humani: Cœpit causæ hujus exemplum solicitare morientes. " Simachus Orat. ad dict. Imperat., quæ (impugnata ob ejus scopum) extat litteralis inter scripta S. Ambrosii, et pii Poetæ Calagurrit. Prudentii.

tales mandas, pues se les dejaba hacerlas en el curso de su vida, ó mejorando de la enfermedad. Mas hoy que los pensamientos, y las obras, tanto se adelantan, no solo á aquella detenida Ley, sino á las mas duras, que pudieran hacerse; ¿qué diremos? Estaba á decir, que tal trastorno, segun que puede retraher las voluntades, de sacrificar bienes á Dios en fundaciones piadosas, es un cumulo de excesos, superiores al que cometian los hijos del Sacerdote Heli, (*Filii Belial, nescientes dominum, Hijos de Belial, ignorantes de lo que es el Señor, como los llama la Escritura,*) quando, viniendo las gentes á inmolar en el Templo, se presentaban, y decian al inmolante: *Danos parte de la victima, antes que se cueza su carne;* y quando, si alguno les decia *enciendase primero, segun costumbre, la victima, y despues llevareis lo que os plazca;* le respondian: *De ninguna manera: ahora lo has de dar, y sinó te se quitará por fuerza.* ¡Ay! *Erat peccatum puerorum grande nimis coram Domino, quia retrahebant homines á sacrificio Domini: Era el pecado de estos muchachos, ó sirvientes, era el pecado de estos grande, grande mucho delante de Dios, porque retrahian las gentes del sacrificio del Señor,* dice la misma Escritura, que refiere su exceso (*a*). Y de tal condicion estoy á decir, que son los de nuestros Proyectistas. Pero dexando, que la Razon lo diga, quando estuvieren presentados otros singulares motivos, que aun tengo para pensar así: ¿cómo no tiene de excitar á cólera al mas pacífico la sola primer vista de lo que se iba diciendo, y de lo que, en lo visto se dexa ver? ¡No les basta á aquellos Adivencionarios, molestar á los vivos, sino que molestan con los vivos á los muertos, y moribundos; y como, si todo fuese poco, aun abanzan, á ser molestos al Señor Dios nuestro! ¡Como así, como así! Saben los que algo saben de la Política, con que Dios gobierna el Mundo, que la Piedad, como escribe S. Pablo (*b*), *es útil para todo, teniendo promesas de la vida presente, y de la futura.* Saben los que algo saben de esto, ser leccion escrita por la mano de Dios (*c*): *Honra al Señor con tu substancia, y dale las primicias de tus frutos, y se llenarán tus graneros de*

(a) I.° *Reg.* 2. *á* ℣ 12 *usque ad* 17.---(b) 1. *Timoth.* 4. 8.--- (c) *Proverb.* 3, 9, 10.

hartura, y tus lagares redundarán en vino. Saben ser escrito en el Evangelio (*a*): *Dad, y se os dará; con la medida, que midiereis, sereis medidos*; que es decir, *segun que fuereis generosos con Dios, Dios será generoso con vosotros*: Y á quien quisiere gobernarse por estas leyes, y en su posible observancia asegurar la propia subsistencia, y la de su casa; ¿así se ha de estorbar, que lo haga, segun mejor le parecier? Si los inclinados á sacrificar sus bienes, fundando Obras piadosas, en mayor culto de Dios, mayor dotacion de la Iglesia, mayor alivio de los pobres; si estos Devotos, digo, tuvieren hijos, ú otros parientes, acreedores de justicia á su hacienda, ó cuya subsistencia esté á su cuidado; y sino, sin detrimento de ellos pueden satisfacer sus deseos; vaya, que nada donen á la Iglesia, ni aun para socorro de otros pobres, pues tal es su obligacion, así como es la de la Iglesia, no recibir dones de esta clase, segun aquello de S. Agustin (*b*): *Quicumque vult, exheredato filio, heredem facere Ecclesiam, quærat alterum, qui suscipiat, non Augustinum; imò, Deo propicio, neminem inveniat*: pero en otro caso ¿porqué se les ha de quitar sean liberales con Dios, y así (segun lo dicho) consigo mismos, con su gente, con su Patria? Tambien sin eso pueden los vivos, y tambien los moribundos, verse tan beneficiados de Dios, que piensen, no corresponderle debidamente, sin entregarle, ó el todo, ó una buena parte de lo que tienen, para alguno de los fines ahora insinuados: ¿Y á los tales se les ha de estorbar, que expliquen, como quisieren su agradecimiento? Item: Los vivos, y mas los moribundos podrán ver cargada su conciencia de culpas, que no se expien, sino con sufragios muy dilatados; pudiendo temerse, que muchos sin ellos estarán hasta el fin del Mundo en el Purgatorio; á cuya causa justamente condenó la Silla Apostólica decir: *que el legado annuo, dejado á beneficio de ciertos difuntos, no dura más que diez años*: ¿Y á los así cargados, se les ha de quitar el consuelo de socorrer sus Almas, como mejor pudieren? Traheme esto á la memoria, para mayor asombro de lo que se traza, y hace, un rasgo político religioso, que tiró en su ya celebrado escrito, el que antes no dudé llamar Licurgo de pro-

(a) *Luca* 6 28.--- (b) *Serm.* 335. *de* Div. *num.* 5.

yectos. Cierto es que tanto Escritor declama altamente, como contra las Leyes Patrias, protectoras de las Fundaciones piadosas, así contra estas miserables, segun que se fueron incorporando, y animando al abrigo de tales leyes, pues entre otras, no pocas, ni pequeñas cosas del género, que á su tiempo saldrán, dice de este modo (a): *Quando el olvido de las antiguas leyes abrió el paso á la libre amortizacion eclesiástica; ¿quánto no se apresuró á aumentarla la piedad de los Fieles? ¿Qué de Capellanías, Patronatos, Anniversarios, Memorias, y Obras pias no se fundaron, desde que las leyes de Toro, authorizando las vinculaciones indefinidas, presentaron á los Testadores la amortizacion de la propiedad, como un sacrificio de expiacion?* Pero, si esto es una descarga decente contra los piadosos Fieles, y piadosos Legisladores, y así aun quiere parecer, que acrimina á los dirigentes, y dirigidos en el particular, que reputan *Sacrificio de expiacion las Amortizaciones eclesiásticas*; tambien el que así descargó, tambien él, en punto á lo que se iba tratando, declara formalmente; *No ser su animo, defraudar la piedad moribunda del consuelo, que puede hallar en tales desahogos de su fervor, y devocion*, ó en dejar sus bienes para Capellanías, ú Obras piadosas; añadiendo (que lo diré, ya que se presenta una bella ocasion de retocar lo tocado antes); *Que si en los tales desahogos hay algun abuso, ó algun mal; la aplicacion del remedio tocará á la Iglesia, y á S. M. promoverle, como natural Defensor, y Protector de los Cánones.* Sí, que, en medio de su animosidad política, tuvo esta atencion con la Iglesia, y con los piadosos moribundos el tal Escritor. Sí, que en medio de su exâltado Patriotismo, se acordó de que era mortal, y que podria venir á moribundo, necesitado de consuelos mas sólidos, que los del Patriotismo terreno. Sí, que se acordó, ser hijo de la Santa Iglesia; y por eso, que no podia, sin atraherse los enojos del muy Alto, vulnerar los derechos de su Esposa, ni defraudar desahogos finales á la devocion de los fieles hijos, hermanos del mismo Dios. Pero en medio de todo, ¿quánto no en su escrito, y aun en solo,

(a) *Numeros* 178. *y* 179. *del mencionado escrito, que es informe de la S. E. de M. sobre la L. A.*

solo lo que va copiado, quanto, digo, no voló su pluma por sendas opuestas á las que pareció dictarle el corazon? ¿Quánto, no él por todo avivó los buelos de sus discipulos Quinteros, y no Quinteros? No mucho yo me espanto de que estos escolares saliesen tan voladores, quando su Maestro pareció salir de sí, ó abandonarse á sí mismo, escribiendo, poco despues de la ahora copiada protexta, *No es mi ánimo defraudar á la piedad moribunda*, aquello, que por de Quintero se copió antes; sobre desterrar Fundaciones perpetuas, &c. &c. Lo que mucho me asombra, es la presteza, con que las chispas pasaron á hoguera, la rapidez, con que subieron á incendio; porque si el mencionado Escritor; en medio de no ser su ánimo defraudar consuelos á la piedad moribunda, quiso, no se hiciesen fundaciones sobre raizes, por fin, no se metió con las hechas; no se alargó á inquietar á los muertos; antes pareció guardar con estos, y con los piadosos fundadores, aquella atencion, que va visto guardó el Señor Campomanes, en respecto á bienes ya incorporados con la Iglesia; pues con los Mayorazgos, menos atendibles por profanos, y con los Mayorazgos, contra cuyas ulteriores fundaciones declamó, quanto contra nada mas, como despues se ha de ver; guardó tales atenciones, diciendo: *Retenga enhorabuena* (la Nobleza) *sus Mayorazgos*, y otra vez, *Respetense enhorabuena las Vinculaciones, hechas hasta ahora, baxo la authoridad de las leyes:* Pero sus discipulos, no menos que contra otras, tiran contra las Fundaciones piadosas, hechas ya, pasadas ya mas, que en authoridad de cosa juzgada; y si el Maestro dixo, que quando en las del género *hubiese algun abuso, ó mal, la aplicacion del remedio tocaba á la Iglesia*; hoy, segun lo que queda visto, nada menos se piensa, que esto; ó no menos se piensa, que tocar privativamente una tal reforma al tribunal arbitriano, y estar éste constituido, no ya *Super gentes, et regna*, sino *Super ecclesiam Dei, ut evellat, et plantet, ædificet, et destruat*, liberi-francment.

27. Es verdad, que á su juicio hay sobrados motivos, para proceder con tanto, y mayor zelo. *Es* (oimos ántes decir), *es la Amortizacion eclesiástico-piadosa un mal, que hace ser mengua del Gobierno no curarlo quanto antes; un mal que no sufre dilaciones en su curacion; un mal, cuyo remedio, segun que está*

ilustrado el Público, no admite nuevas contradicciones: Pero quando en respuesta de esto, que se dice *contradicciones*, y que supongo decirse, con referencia al Clero, no bastara lo dicho; baste decir, que, pues no se tocó con nosotros, para la curacion del mal, mal pudo saberse, quanta seria nuestra contradiccion; y en quanto á lo otro, sino basta lo de San Francisco de Sales, *Nunca se hace tarde lo que se hace bien*, ni lo de San Pablo, *Omnia autem (omnia) honestè, et fecundum ordinem fiant*; baste reflexîonar, sí, como habiamos pasado mil años, no podriamos pasar los pocos bastantes, á que la cosa se hiciese segun orden, *et honestè*; y que tanto mas seria de proceder así, quanto es seguro, que *Id tantum possumus, quod honestè possumus* Ya, ya considero yo, que el mal en la pintura, que se hace de él, quiere parecerse á los incendios, y á las pestes, cuya extincion no está, ni puede estar sugeta á las ordinarias atenciones: Ya considero, llamarse el mal, *Mal monstruoso, origen de mil males políticos, causa de estar hoy los campos incultos, estéril el suelo mas fecundo, España sin industria, caidos los Labradores, desidiosos los Artesanos, &c. &c.*; y ya tambien considero, decirse, que, quitado del medio tal enemigo de la Sociedad, tiene esta de reflorecer, ó mas bien de resucitar á vida nueva. Pero ¿qué se me dirá, si dixere, que el hablar, como se habla, temer, como se teme, esperar, como se espera en el caso; mas que de corazones anchos, mas que de gentes magnanimas, es propio *de pechos encogidos, de corazones arrugados*; y que así, todo su fruto podrá, quando mas ser, no sacar fruto alguno, cumpliendose lo escrito, *Qui minoratur corde, cogitat inania*? ¿Qué se dirá, si dixese, que todo es hacer poco caso de lo avisado por Salomon, para guardarnos de nosotros mismos, para no confiar de nuestras Políticas, para no estrivar en éllas, sino en Dios: *Cogitationes mortalium timidæ, et incertæ providentiæ nostræ: Noli laborare, ut ditéris, sed prudentiæ tuæ pone modum: Habe fidutiam in Domino ex toto corde tuo, et ne initaris prudentiæ tuæ*? ¿Qué se dirá, si dixere, que todo es tener mas que olvidado, menospreciado, el Evangélio, que dice; *Quærite primum Regnum Dei, et justitiam ejus; et hæc omnia (temporalia) adjicientur vobis*; con lo que el Señor, para arrancar de nuestros corazones toda solicitud por los bienes terrenos,

aun necesarios á la vida; y dignandose fundar en razon sus avisos, dixo: *¿Quis ex vobis cogitans, potest adjicere ad staturam suam cubitum unum, Quién de vosotros añadirá á su estatura un codo, por mas que piense, por mas que discurra, por mas que cabile, por mas que especule, por mas que se ile los sesos?* ¿Querrá decirseme, que estas Escrituras, si buenas son; no son del caso; y qué los no cursados en la Ciencia Política no podemos entender esto? Pues vamos á razones; y para bien raciocinar, sepamos lo que no bien se entiende; qual es la amortizacion titulada *Mal monstruoso, origen de mil males políticos, &c.* Puede ella considerarse, segun lo que es de suyo, y segun su exceso, ó segun que haya crecido enormemente por la maña, y prisa, que las Manos muertas se dieron en coger haciendas; y aunque es cierto, que en el principio de aquellas declamaciones, parece hablarse solo de la Amortizacion enorme, pues se dice: *La Amortizacion de tantas tierras*; y otra vez *Tanta Amortizacion*; como despues se proponga, por remedio de este mal, prohibir á todo género de Manos muertas la adquisicion por título, privilegio, ó razon alguna, de tierras de sembradío, con lo mas que vine diciendo proponerse; y pareciendo ser singularmente este el objeto de la generalisima venta, que se hace de haciendas, pertenecientes á Obras pias; yo llego á dudar, si la Amortizacion abominada es la absoluta; de modo, que se quiera *aun desterrado este nombre.* No quisieron tanto ciertamente, los que antes de ahora mas declamaron en el propósito, segun que dexo en buena parte notado; pero siendo tanto mas animosas las pretensiones, y las obras del dia, dudo á que Amortizacion se llama *Mal monstruoso, origen de todo mal político*: y me veo precisado á hablar de la fatal, segun sus dos predichas acepciones. Comenzando por la 1.ª; ¿tánto mal será, por lo que es de suyo la Amortizacion, que deba pensarse en su exterminio? Que en ella se encuentren algunos inconvenientes, no querré disputarlo, porque raro establecimiento humano puede haber, donde no se encuentren como á pares. Pero mal monstruoso ella, mal, de que no deba quedar rastro, ¿cómo, y porqué? ¿Será dañoso á la República, que haya Propietarios perpetuos? ¿No presénta mas especie de mal la volubilidad, que la estabilidad, lo caduco, que lo perpetuo de las cosas? ¿No ha sido felíz, quanto cabe

en lo humano, no se conservó, y prosperó nuestra República en medio de sus Amortizaciones por largo tiempo? ¿No es de esperar se esmere, antes que temer afloxe, cada uno en cuidar de aquellas haciendas, que sabe pasarán de sus manos á las de sus hijos, ó á las de quienes siempre habrán de contarse herederos, ó donatarios suyos? ¿Pórque otro motivo podrán nuestros Proyectistas querer tanto, como vimos, que los Labradores tengan tierras propias? ¿Porqué con esto dirán, que, á causa de haberse convertido en Propietarios los no Labradores, se hallan incultos los campos, esteril el suelo, España sin industria, &c? ¡Tanto suspirár por propiedades, y tanto abominarlas donde se encuentran mas seguras! ¡Oh cosas poco coherentes! Y ¡oh cosas las que se escriben, se léen, se dicen, y se inventan, por lucir, sino por engrandecerse á costa del comun, sino por hacer mal! Yo llegando aquí, busco los campos incultos, el suelo esteril, la falta de industria, el Labrador caído, el Artesano desidioso: Pero si de todo encuentro algo; lo primero, no encuentro tanto, tanto, que merezca de dos lagrimas arriba; y despues de eso, tantas causas ciertas, y patentes de este mal se me presentan, antes de tocar en Amortizaciones, que tengo por demás pensar en éstas, para descubrir el origen de nuestros atrasos. Digera de buena gana, sino lo tuviesen á mal, los que me obligan á tales discursos; que entre las causas de estar lo poco, ó mucho que está hoy atrasada nuestra agricultura, y así nuestra industria; no parece tienen el último lugar las Sociedades económicas del Reyno, por lo que proyectan, y hacen, por lo que con sus novedades turban el curso ordinario de las cosas; por lo que así desazonan las gentes; por lo que hacen perder de tiempo con sus, quando menos, inútiles escritos: Y aunque no dexe de conocer, que alguna utilidad pudieron haber traido las tales Sociedades (como no hay cosa, que no sirva para algo); todavia, visto, que apenas anduvieron ellas en su instituto quatro pasos de Gallina, despues de como medio siglo, que hace, ocupan el suelo; todavia dixera de buena gana, que caso de darme á Proyectista, proyectaría en bien, hasta de nuestra agricultura, y demas industrias, *la translacion de tan nobles Cuerpos á mejor vida.* Pero, por no dar que sentir á quienes con tanta generosidad llaman los Clerigos, á la parte de su solicitud, y

tambien porque entrando en esto, podré no acertar con la salida; vengo á otras cosas, que escusen recurrir á la Amortizacion, para hallar el origen de nuestros atrasos. Sean muchos, ó pocos los que padece nuestra agricultura, y nuestra industria; ¿no es cómo milagro, que no sea mucho mayor, siendo tantas las cargas, y recargas, los pechos, ó contribuciones, directas, é indirectas, que queda visto, estar hoy puestas al Comercio, á los Hacendados, á los Artesanos, á los Labradores? Terrenos hay incultos, suelos fecundos, que no se trabajan; pero sin contar, con que muchos de los que pudieran estar cultivados, son de no poca utilidad, y tal vez necesarios en tal estado: ¿para qué es menester buscar causas de este atraso, estando tan patente la falta de brazos, en nuestra poca poblacion, ó en la desproporcion, que hay entre ésta, y lo dilatado del Reyno? Terrenos tambien hay en varias Provincias, terrenos incultos, ó mal cultivados, pudiendo estarlo bien en medio de nuestro poco Pueblo; pero ¿cómo ha de ser, si el atractivo, el luxo, y tambien la necesidad de Madrid, Cádiz, Sevilla, Barcelona, y otras Ciudades crecidas, se llevan los brazos de las Provincias, y allá se los tienen, Cocheros, Aguadores &c? Hay tambien entre nosotros Labradores caidos, Artesanos desidiosos; pero, para hallar el porqué de estos males, ¿menester será recurrir á otro principio, que al pecado comun; á aquel, que nos trajo, como la fatiga, y cansancio, asi el caimiento de animo en bien obrar, ó la desidia, la pereza, la holgazaneria? Y si con atencion á esta comun miseria, y alargando tambien la vista á los que saben vencerse á sí mismos; se quiere observar, como puede bien observarse, qué de todas clases de tierras, amortizadas, y no amortizadas, propias, y no propias de los que las tienen á su cuidado, unas están bien asistidas, otras no; ¿qué consequencia deberá sacarse? ¿Acáso, que las incultas, o menos cultivadas se hallan en tal estado, porque cayeron en manos muertas? Pues sea asi en horabuena; y asi nos ajustemos. Por muertos, qual de un modo, qual de otro; por muertos, ó amortiguados, qual asi, qual asi; por no poder, ó no querer soportar su carga los que están á cuidar de nuestra Agricultura, ó Industria; por eso son los atrasos, pocos, ó mu-

chos, que padecen estas, y no hay mas que decir, y es concluido el punto.

§ VI.

28. ¡Oh asi lo estubiese un otro, que aquí sale, tropa de reserva, contra la que queria yo sacar á paz, y á salvo, combatida Amortizacion! Es asi, que sus adversarios, poco (creo yo) pagados de los hechos, con que podria probarse el mal monstruoso; que la titulan; recurren á los ápices del derecho: Y es asi, que, siendo su Porta-Estandarte, aquel que antes dixe Licurgo excelentísimo Arbitriano, dicen, como él desde los números 185. hasta el 193. de su mencionado Libro en folio, y hablando de Amortizaciones civiles, y singularmente de los Vínculos, Mayorazgos, y Sucesores en estos, dicen ¡Oh quánto, y de quanto momento! Al pronto dicen, que *el derecho de transmitir la propiedad en la muerte no está contenido, ni en los designios, ni en las leyes de la naturaleza; y que el Supremo Hacedor antes quiso libre de cuidados por su posteridad el hombre niño* (que es decir, si algo dice, al género humano en su primer edad). Dicen despues, que, *Si reunidos con el tiempo en Sociedades los hombres, y cuidando de asegurar sus derechos naturales, cuidaron tambien de arreglar, y fixar el de propiedad, y primero le hicieron estable, é independiente de la ocupacion por el dominio; luego comunicable por los contratos, y al fin transmisible por los Testamentos, y sucesiones; y si los antiguos Legisladores dieron á esta transmisibilidad la mayor extension; si Solón la consagró en sus Leyes, y si á su exemplo los Decemviros la consagraron en las doce tablas; Ni los Griegos, ni los Romanos, ni alguno de los Legisladores antiguos extendieron la facultad de testar fuera de una sucesion; pero que, apesar de todo, el Vulgo de nuestros Jurisconsultos, supersuicioso venerador de los Iustitutos Romanos, pretende derivar de ellos los Mayorazgos, quando, ni una palabra se encuentra allí de estos.* Dicen, *Que conceder á un Ciudadano el derecho de transmitir su fortuna á una série infinita de poseedores; quitar para siempre á sus propiedades la comunicabilidad, y transmisibilidad, que son sus dotes mas preciosas, librar la conservacion de las Familias sobre la dotacion de un individuo en cada generacion;*

y atribuir esta dotacion á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito, y de la virtud; son cosas no solo repugnantes á los dictámenes de la razon, y á los sentimientos de la naturaleza, sino tambien á los principios del pacto social, y á las máxîmas Generales de la Legislacion, y Politica. Dicen por eso lo que, sino es conseqüencia forzosa de lo que acaba de oirse, por fin está escrito, como dejo visto, en la Cartilla de Quintero: Dicen, *Que la tierra es el Patrimonio de la Sociedad; y que por eso tienen todos los Hombres igual derecho á disfrutarla:* Dicen así, *Que la circulacion territorial, ó el circular entre los miembros de una Sociedad civil la hacienda, las tierras, los prados, los montes de su distrito, es el único medio, de que todos disfruten lo, á que tienen tanto derecho;* y al cabo dicen (lo que estamos admirando), *Que estar las haciendas estancadas perpetuamente en unos solos Poseedores, ese es el mal monstruoso de la República, ese un mal, origen de mil males políticos.* Dicen (ah sí) todo esto nuestros alentados Reformadores. Pero (si se ha de exâminar tanto dicho, y no por dicha es él de aquellos, que no necesitan demostrarse) ¿no podrá muy bien ser, que aun por ser ello tanto, sea nada; y no tambien podrá ser, que pruebas en contrario obscurezcan, abatan, aniquilen todo su esplendor? Verlo tenemos; y comenzarse tiene por la circulacion de haciendas, preconizado remedio del mal de males, que es el estanco contrario. Que circule la sangre en el cuerpo animal, útil es, necesario es, indispensable es para la vida: Pero que asi circulasen las entrañas, los sesos, los miembros principales del cuerpo; ¿sería mucho bueno? Que circule entre todos el dinero, sangre, que puede decirse de la Sociedad civil, y que tambien pasen de mano á mano los frutos de la tierra, y de la industria, consumpsibles por el uso, que aquél en fin, y que éstos, como que no tienen otro giso, ni otro modo de aprovechar, muden freqüentemente de dueños; cosa buena, cosa necesaria es: Pero que circulen asi, ó como asi, las haciendas; ¿será todavia bien de la República, será el grande bien, que se busca? A tanto circular, preciso es, que circule la suerte de los Familias; preciso, que las elevadas sobre otras por sus mayores facultades, ba-

jen con estas de su lustre, y así bajen de las especiales relaciones, en que estubieren con el Tado Social: preciso, que por la baja de las Familias sublimadas, suban al punto que ellas ocupan las en su comparacion antes humildes; preciso al fin es, que los Grandes pasen á pequeños, los pequeños á Grandes; otra, y otras veces, volviendo á hacerse la misma transmutacion de estados: Y esto ¿Qué? ¿No quiere tener visos de trastorno, y trastornos perpetuos, y así de inquietudes, de pesadumbres, de vértigos capitales sin fin? Temo, sean muchos á decir que sí; y por lo mismo yo, compasivo, concurriria á organizar mejor el Soberano plan político de nuestros Reformadores con un otro, que corta de raiz los inconvenientes apuntados; pues por fin se reduce, á que el terreno de cada Sociedad se divida igualmente entre todos los miembros de ésta; y con este plan antiguo que es, y mucho, yo como con agua de socorro acudiria gustoso al remedio, sino me constase, que Aristóteles (Philósofo, y Político, algo menos bárbaro, que lo quieren hacer) se empeñó en reprobarle; y si no supiese, que Santo Thomas (ó el Author, no lerdo, ni indocto) del quarto libro de *Regimine Principum*, que anda entre las obras de aquel Santo, se puso (*a*) de parte de Aristóteles; y parece probar, que la igualdad propuesta por el gran plan, sería destruir el órden de las cosas; sería contra el órden de la naturaleza; sería contra la diversidad de Estados, que para estar bien regidas las Repúblicas, deben componerlas; y al fin sería presumir de mas política, que la de aquel Padre de familias, ó Rey, que el Evangélio, celebrando su prudencia, dice repartió desigualmente los dones entre sus siervos, ó vasallos; y que *Uni dedit quinque talenta, alii duo, alii verò commissit unum.* Pero ya, que no pueda yo prestar tanto socorro á mis beneméritos Pro-circuladores; una noticia favorable á sus ideas les daré; una, que por recondita, sube de precio, y una (que para dar dos veces, dando luego) nada menos es, que ésta. Si se ha de curar el enfermo con lo que se le receta; curado se cuente. Si la Amartizacion, cabeza de mil males

(a) *Cap. 9. de dicho Libro.*

ha de tener su remedio en la circulacion de las haciendas, ya no se diga tanto mal. Y si tal se dixére, dígase postrado, abatido, aniquilado, ó al menos, mal, á quien por puntos va quebrantando las fuerzas su poderoso Adversario, la circulacion deseada. Pues ¿no, cómo un poco se repare, se ha de hallar aplicado, y en muy buena dósis, á tanto mal el cauterio, que es la circulacion de las haciendas? ¿No (para acabar de explicarme) no, como un poco se mire el mal en el curso de las cosas humanas (Este espejo de espejos desengañadores) se hallará, que si por el amberso se presenta mal monstruoso, tiene nó mas lejos que en el reverso lo bastante, y sobrado, para que se le repute de menor momento, que el necesario, para pasar su terror *in viros constantes*? ¿En qué manos están jamas haciendas algunas de sesenta años arriba; ó quién de los mortales es el que alarga, por mucho mas tiempo, la vida, en que puede gozarlas, y regirlas? ¿Qué traspasos, otrosí, qué circulaciones no están continuamente sufriendo las haciendas mas amortizadas, por la precision en que se ven de venderlas, permutarlas, ó aforarlas los que las poseen, como tambien por las conveniencias, que se les presentan, y al cabo por las vicisitudes del tiempo, por las bueltas de la rueda, que es el mundo humano? ¿Se vé ya, ser mas el ruído, que la realidad, ó solo monstruoso en la boca de sus malos Médicos el mal, de que se trata? Dijera yo, intervenir aquí algo de aprension; y con no menor licencia, que tubo el que nos vino ilustrando tanto, para llamar (*a*) una Ley de Toro, relativa al propósito, *Ley bárbara*, *Ley formada sin el debido consejo*, ley *hecha precipitadamente*; aun digera intervenir aquí algo de manía, sino se opusiesen al paso los Griegos, y Romanos, con quienes antes se citó; y mas aquello, que asi mismo se dijo, de que, *Librar la conservacion de las Familias sobre la dotacion de un individuo en cada generacion, y atribuir esta dotacion á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito, y la virtud; son cosas, no solo repugnantes á los dictámenes de la razon, y á los sentimientos de la naturaleza, sino tambien á los prin-*

(a) *Numeros* 200, *y* 221. *del Informe otra vez mencionado.*

cipios del pacto social, y á las máxîmas generales de la Legislacion, y Política. Porque ¿quién será el valiente, que se atreva con tantas tropas; y mas viendo venir, como viene escolta suya, aquello otro de que, el *Derecho de transmitir la propiedad en la muerte, no está contenido, ni en los designios, ni en las leyes de la naturaleza; y lo de que el Supremo Hacedor antes quiso libre de cuidar el acómodo de su posteridad al hombre niño.* Aun quando yo, intrépido, acometa á tantas fuerzas; ¿sacar podré el fruto de la acometida? Con todo, voy á ver, voy á probar fortuna.

29. Por cierto, que excelsas pruebas son de lo que se pretende probar las ahora apuntadas: Eruditas son; delicadas son: Pero ¿no tambien quiebran, por tan delgadas? ¿No se pierden de vista, por tan subidas? ¿No, como quiso antes decirse, prueban éllas demasiado, y asi nada? ¡Cómo que contra razon, naturaleza, pacto social, legislacion, y política, librar la conservacion de las Familias sobre la dotacion de un individuo en cada generacion, y atribuir esta dotacion á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito, y de la virtud! ¡Con qué sí! ¡Con qué contra todo aquello es todo esto! Luego así, y mucho mas, por lo mucho mas que se aventura; luego así, y mucho mas es contra todo, contra razon, contra naturaleza, contra el pacto social &c., que los Cétros, las Coronas, los Tronos, los Reynos sean Hereditarios. Luego la Casa de Austria, la de Braganza, la de..... Pero basta: Basta este solo golpe de luz, para que hasta los ciegos vean, que *Defecerunt scrutantes scrutationes, consilia mala, et quò hujusmodi scrutantes perdúxerunt illas scrutationes suas, quas perscrutantes, defecerunt*: Pero basta, y sobra este solo golpe, dado al Pedernal frio, pardo, con visos de transparente, para que todos vean el fuego abrasador, que allí se esconde: Pero basta, y sobra de lo que, aun así tocado, es horrible, es, ó quiere parecer la mas alta de las traiciones altas para volverse á tocar; y todo se componga, y todos (oh!) nos ajustemos, y hasta nuestros aguerridos, irritados, que pueden estár, Reformadores libres se aquieten, acordándose, si lo saben, que á todos, y á todo preside el *Rex Regum, et Dóminus dominantium*, que es Dios; y cre-

yendo sino lo creen, que las obras de este Señor son Grandes: *Magna, et exquisita in omnes voluntates ejus*; grandes, y exquisitas, para que se cumpla en los hombres las como infinitas miras, que tiene sobre ellos. Item; item nos aquietemos todos, sabiendo que por seguir la disposicion de Dios, nada perdieron hasta ahora las Naciones, y para en lo sucesivo nos aquiete saber, que *Qui confidit in illo, non minorabitur, que quien confia en Dios, no padecerá minoracion alguna en quanto pueda conducir á su mayor felicidad*; solo habiendo de ser que tarde, ó temprano perezcan, y perezcan malamente los que se alejan de el Señor, ó los que, olvidados de tener allí mas que pueden desear, buscan sus consuelos en otra parte. ¡Ah! Por eso el Santo Rey David, lleno de estas verdades, decia en la Divina presencia: *A mí bueno me es adherir á Dios, poner en el Señor mi esperanza*: Y (para subir todavia mas arriba) ¿qué exemplar de todo no es el apuntado en aquello, que se nos dijo, *De que el Supremo Hacedor quiso al hombre niño libre de el cuidado de su posteridad*? Asi es, asi es. Si se entiende, como yo quise entender por *Hombre Niño* al hombre en el estado de su inocencia; y si el cuidado por su posteridad, de que se dice haberle librado Dios, se entiende en órden al sustento del cuerpo; cierto es lo que se dice, muy cierto es ello. Item en tal sentido, ó á tales respetos es mas que cierto lo que se añade, que el derecho de transmitir la propiedad en la muerte, no está contenido, ni en los designios, ni en las Leyes de la Naturaleza; pudiendo aun añadirse, que Dios quiso al hombre libre en esta parte de los cuidados por el acómodo aun de sus hijos. Pero ¿qué distante se puso de este Dios, y que distante se puso hasta de sí mismo el hombre, despues que por su culpa pasó (ya que asi se ha de hablar) de *Niño á Viejo*, de Inocente á pecador; y en que necesidad de otro gobierno, y otras leyes se puso tambien por las necesidades, que asi contrajo? No por todo se mudó en otra su Naturaleza. No es esta distinta hoy de la que era entonces; pero es tan diversa, tan diferente de sí misma, como se diferencia el cuerpo sano, y robusto, del enfermo, y postrado. La del hombre Niño, la del Inocente era naturaleza integra, y tal por

fin, como el Supremo Hacedor la habia hecho con mano munificentisima: Pero la del hombre viejo, es naturaleza deformada, pervertida, corrupta; y para irnos acercando á nuestro intento; tal es hoy la naturaleza de los hombres, que no puede esperarse su recobro, su reforma, su arreglo, sino por una completa sugecion á leyes nuevas, que Misericordioso Dios quiso ponerla; y que le dió tan diferentes en el órden civil de las que le gobernarian en el estado de inocencia, quanto se diferencia nuestro estado actual de aquel primer estado felicísimo. Entonces (ah!) entonces, como hubiesen de estár las voluntades de los hombres concórdes perfectamente entre sí, por perfectamente ordenadas, y subordinadas á la de Dios; todos, sin peligro alguno de discordia, usarian indiferentemente de lo que Dios les habia dado, y puesto bajo su mando, para sustentarse. No habria por eso (dice Santo Thomas (*a*)) no habria entonces division de Posesiones; y estando puesta siempre, y para siempre la mesa mas abundante, y estando todos sentados á élla como hermanos hijos de Dios, hijos queridos, que como tales se amarian recíprocamente con la mayor sinceridad, y ternura; No, no habria porque los Padres humanos cuidasen de la sustentacion de sus hijos, quanto mas de la de sus Nietos, y pósteros ulteriores. Pero en el estado miserable presente, en este estado, en que dice aquel Santo Doctor (*b*), *Multiplicatis dóminis, necesse est fieri divisionem possessionum; quia communitas possessionum, ut ait Philósofus in secundo Politicorum, est occasio discórdiæ*; pero en este estado, en que como las espinas, se multiplicaron las necesidades de la vida, y asi tambien los cuidados por el sustento, y conservacion hasta del individuo, pero en este estado, en que bien dijo el otro, que *Homo homini est fera péssima*; estado, en que si no todos lo hacen, todos son capaces de hacer, y están propensos á obrar, hasta como aquellos de quienes se escribe (*c*), *Veni nobiscum, insidiemur sanguini; implebimus domus nostras spoliis*, ó como el otro, de quien asi mismo se halla escrito (*d*), *Sedet in*

(a) 1. P. q. 98. *art.* 1. *ad* 3.--- (b) *Ibid.*--- (c) *Prov.* 1. 11. & 13.--- (d) *Ps.* 9. 29.

insidiis cum divitibus in occultis, ut interficiat innocentem; oculi ejus in pauperem respiciunt; insidiatur, quasi Leo in spelunca sua; insidiatur, ut rapiat pauperem; rapere pauperem, dùm attrahit eum; pero en un estado al fin, que es estado de robos, de fraudes, de insolencias, de artificios, de dolos, de lazos, de inquietudes; pero en este estado, digo; ¿Será por demas, será contra derecho; será repugnante á los dictámenes de la razon, á los sentimientos de la Naturaleza, á los principios del Pacto Social, á las máximas generales de la Legislacion, y Política; y no antes será conforme á todo, que los Padres; y no digamos ya solo los Padres naturales, sinó tambien los que están á ser Padres de los Pobres, procuren asegurar en el modo mas firme la subsistencia de sus hijos, y descendientes, y que asi cuiden de transmitir vinculado, y por amortizado vivo mas, de generacion en generacion lo que adquirieron tal vez á costa de fatigas, y expensas infinitas? Sea, sea lo que se fuere de otras humanas políticas; conforme es ésta, conforme á aquella, con que Dios gobernó á su antiguo Pueblo tan amado; y esto es lo que yo digo, que puede aquietar hasta á nuestros Proyectistas tan solícitos, como están por las mejoras de la República, que miran oprimida con Mayorazgos, Amortizaciones, y falta de circulacion en las haciendas. ¿Acaso no puede bien asegurarse, que Dios en aquel gobierno dió, y dió para el nuestro, sino la forma mas completa, por lo menos una idéa no obscura de todo esto, y asi de todo lo que tanto inquieta hoy al llamado Zelo Patriótico? ¿No puede asi decirse que Dios, á mas de haberse declarado el que es Gobernador general de todo el mundo, y particular de cada Sociedad, y de cada su miembro; se declaró como fundador del gobierno, sobre que ahora se trata, y que se trata de abolir por mal monstruoso? Pero mucho, pero mucho, que sí. No hay por eso, que tomar cuidado por lo que hicieron los Solónes, los Decemviros, los Romanos, los Griegos; *Quoniam ecce plùs quàm Salomon hìc.* Ni tampoco hay, que detenerse en lo que parece mas considerable reparo, en aquello de que, librada por los Mayorazgos, y Vínculos la conservacion de las Familias sobre la dotacion de un Individuo en cada generacion, se atribuye esta dotacion á la ca-

sualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito, y de la virtud. Porque ¿qué casualidad, ni casualidades habrá, velando Dios sobre todo, y habiendo querido tomar á su particular cuidado aquello mismo, en que se temen las malas resultas del acaso? Sépase, y se entienda: Si un Primogénito, si un Mayorazgo, si un Príncipe hereditario, sale qual no se quisiera, disipador, menos advertido, semifátuo, y que aun anciano, vive la vida de los jóvenes inconsiderados; obra es de Dios, que por sus altos fines, lo dispone asi; tal vez cumpliendo en castigo de culpas cometidas por la Familia, ó Nacion, á quienes tocan estos Gefes, lo que tiene amenazado por un Profeta (*a*), *Dabo Pueros Principes eorum, et effeminati dominabuntur eis*: Y por lo demas, Dios, repito, Dios es, el que, gobernando á su amado Pueblo antiguo, vino, como á fundar las Amortizaciones, las Vinculaciones, las Sucesiones, que se temen tanto Dios, si, Dios desde el primer Rey, que dió á su antiguo Pueblo, sino siempre dispuso, que el Reyno, pasase de Padres á hijos; solo faltó á este gobierno, quando lo desmerecieron los asi gobernados; habiendo, por benémerito de él, oido el Santo David las que no pueden ser clausúlas mas terminantes de Vinculacion; *Cum impleveris dies tuos, et vadas ad Patres tuos, suscitabo semen tuum post te, quod erit de filiis tuis, et stabiliam Regnum ejus; et Thronus ejus erit firmissimum in perpetuum* (*b*). Y, Dios habiendo varias veces declarado honrosa, y asi honorable, la preferencia, que al Primogénito, al primero de los hijos dá la Naturaleza; y aun habiendo querido honrarse él con este titulo en su Unigénito Hijo, como quando se llama *Primogénito de los muertos* (*c*), *Primogénito en muchos hermanos* (*d*); *Primogénito hijo de la Virgen* (*e*); Dispuso, que los Primogénitos de aquel su Pueblo tubiesen doble porcion en la herencia de sus Padres; estas prerrogativas siendo con otras las tan famosas Primogenituras, que Esaú, Primogénito de Isaac, vendió á su hermano Jacob (*f*). Item mas, habiendo Dios

(a) *Isaie* 3. 3.--- (b) 1. *Paralip.* 17. 11. & 14.--- (c) *Apoc.* 1. 5.
(d) *Ad Rom.* 8. 29.--- (e) *Matth.* 1. 25.--- (f) *Genesis* 25. à ℣ 31.
cum Tirino.

mandado dividir la tierra de promision entre las Tribus de los Hebréos, quiso, que cada Familia poseyese su parte para siempre, y aun dispuso, que, si por las necesidades de la vida, algunos llegasen á enagenar las haciendas propias; bolviesen éstas á mano de su primer poseedor dentro de cierto tiempo, que por eso se llamaba año de Jubiléo (*a*). Ni como quiera asi; sino que tan apretante, tan rigurosa fué esta disposicion, y de manera se contaban obligados á su observancia los Israëlitas, que el famoso Naboth quiso sacrificar primero su vida, que ceder en venta, ó en permuta, al Rey Achab una viña, que habia heredado de sus Padres, y que esperaba transmitir á sus parientes. Juraba (digámoslo asi) juraba, y votaba el buen hombre, que no soltaria al Rey la hacienda, que le venia de sus Mayores (*b*); y solo por amor á la observancia de la ley sobredicha, solo por eso repugnaba tanto su enagenacion. Asi lo dice uno los mejores Expositores, que tiene el libro de los Reyes donde esto se escribe (*c*). ¿Y hay mas que oir en el punto? Yo, por lo menos, pienso, baste lo dicho, para contar absuelta de culpa, y pena la Amortizacion, por lo que es de suyo: Y contándome asi expedito, para, conforme á lo ofrecido, hablar en descargo de la misma, segun que se ha extendido; paso á hacerlo; en animo de ceñirme á la Eclesiástica, que me toca tan de cerca; ya que tanto llevo dicho sobre la Civil, de que nada me toca; aunque no dejaré de tocar en esta, y todavia en ambas, por lo que son de suyo, quando el paso lo pidiere.

30. Ni quiero gastar exôrdios, deseoso de la mayor brevedad. Supuesto sea la Amortizacion Eclesiástica, vel quasi, la que por su extension se quiere llamar mal monstruoso, y medicinar como queda visto; y consintiendo tambien, lo que está lejos de probarse, que sea enorme, y por enorme, perniciosa al Estado: Yo desde luego abanzo á afirmar lo primero, que sino es de omitir el remedio conveniente á los particulares excesos, que en esto hubiere; y si son, como son,

(a) *Levit.* 25. 8. --- (b) 3. *Reg.* 21. 3 --- (c) *Gasparius Sanctius, quem talem Expositorem prædicat Calmetius in Bibliotheca præfixa Dictionario Biblico.*

de emprender estas curaciones singulares por quienes, y como prescribe el derecho; ponerse á la cura radical de la enfermedad, y querer curarla de una vez, sea con las Leyes, que oímos dictar á nuestros Proyectistas, sea del modo, que se va haciendo, ó con vender las haciendas amortizadas; es expuesto á inconvenientes, perjuicios, y males de toda clase, espirituales, y temporales, religiosos, y políticos, muy mas temibles, que el mismo mal, que quiere curarse; y al menos tanto, que por mucho mal que este se presente, deberá hacerse aquí todo lugar al comun proverbio, *Mas vale el mal conocido, que el bien por conocer*: Lo 2.º, que tales medicinas son ineficaces, para que el mal se cure de raíz, tanto que á buen librar, despues, y no mucho despues, que parezca curado el enfermo, será preciso venga él á recaer, y todo á quedar en el estado, que tenia: Y lo 3.º principal (aunque sea dicho con perdon) que la medicina del dia en las sobredichas ventas, es mas que de *levi suspecta*, ó dá mucho, porque sospechar, no se dirige al remedio del mal llorado, sino antes á empeorar el enfermo. Ir. digo, que si, tratando de fundar mis aserbos, quedare algo sin prueba, como es preciso, que quede, por tratarse de lo futuro, y de lo que mas se esconde en el inescrutable pecho de los hombres, abundarán en prueba de todo *Presunciones*, ó congeturas de la clase, que basta, para, ó sentenciar al reo, ó para ponerle en tortura; y aun ser puede, que, conducidos á ésta nuestros Proyectistas, sean obligados á una confesion, bastante para reputar sin duda alguna temerarios por arriesgados, y vitandos por indecentes, sus proyectos. ¿Poco será, si á éllos se les prueba semejantes á quienes, queriendo vadear un rio caudaloso, no por donde se acostumbra vadear, sino por donde le piensan vadeable; se encuentran con un suelo floxo, y tanto caudal de agua, que, ó tienen de volver pie atrás, ó tienen de ahogarse? ¿Poco será, si se les prueba semejantes al varon graduado de *Necio* en el Evangélio, *Viro stulto, qui ædificavit domum suam super arenam, et descendit pluvia, et venerunt flumina, et flaverunt venti, et irruerunt in domum illam, et cæcidit, et fuit ruina illius magna*? Pues verémos; pues vamos, á ver. Mucho es lo que el tiem-

po ha enseñado siempre á los hombres: Mucho lo que enseñó á nuestros mayores; y mucho tambien lo que pudo haber enseñado para el caso el tiempo, corrido en nuestros mismos dias. ¿Quántas providencias se tomaron en estos, por todo el ámbito de la Europa, quántas, digo, se tomaron contra la antigua corriente, por solo que á las luces del que se quiso llamar *Siglo de las luces*, se presentaban útiles, ó necesarias; y quántas de éllas, hallándose nocivas, ó impracticables, se hubieron de revocar, y revocaron con efecto, ó por los mismos, que las habian dictado, ó por quienes comenzaron á experimentar lo que éllas eran? ¿Pocos exemplares presenta de todo esto el Gobierno de los dos últimos Emperadores de Alemánia, José, y Leopoldo, uno empeñado hacer (ó deshacer) segun el capricho de la Señora, ó Tirana *Invencion de novedades*; otro obligado, á deshacer sus fechos, ó desfechos? ¿Pocos exemplares de todo presenta la tan varia dentro de nuestros dias Francia, Francia Reyno, Francia República, Francia Reyno otra vez, Francia Imperio, Francia, digase luego, Francia ocupada en inventar, hacer, y seguir Kalendarios nuevos, Francia vuelta al Calendario antiguo? Y quando no otros exemplares del género presente (que sí los presenta), nuestra España, ¿No rambien presenta harto, y sobrado, en que, habiendose establecido, y promovido con todas las aclamaciones, que sonaban en plumas extrangeras, el estudio del Derecho público, natural, y de gentes; tubo, que deshacer lo hecho, mandando el Rey por su Real Cédula de 12 de Agosto de 1794, *Que se suprimiesen en todas las Universidades, y en todos los Seminarios, y Estudios del Reyno, las Cáthedras de tal Doctrina, que modernamunte se habian establecido; y que cesase desde luego la enseñanza de aquellos derechos, aun donde, sin haber Cáthedra de éllos, se hubiese enseñado en la de otra asignatura*? Pues ya no se pregunte por los inconvenientes, perjuicios, y males, que podrán seguirse de querer cortar por raíz en los modos dichos la Amortizacion Eclesiástica, ó si todavia se preguntare por ellos; sea para oir, y pesar en el peso del Santuario las respuestas. ¿Qué inconvenientes, qué perjuicios, qué males serán? Respondo: Serán los que Dios sabe, y serán los que

nosotros (si sabemos, que media palabra de Dios importa mas, que quantas sentencias pueden juntar todos los Sábios, y justos del mundo), debemos temer males graves, y gravisimos; habiendo dicho el Señor lo que antes se dixo: *No pases los términos antiguos, que pusieron tus Padres*, y habiendo aun dicho en este mismo proposito, que *quien deshace el Seto antiguo, será mordido por la culebra* (*a*), que es decir por la serpiente antigua, enemiga de todo lo bueno. ¿Qué perjuicios, qué males, qué inconvenientes serán? Los que yo en nombre del mismo Dios, y con arreglo á sus Escrituras, segun que las entendieron sus legitimos intérpretes, vine apuntando (perjuicios de los vivos, de los moribundos, de los muertos, del Culto Santo), desde que me puse á la vista de las Leyes Patrias, que en el particular nos gobernaron hasta ahora; y desde que con Santo Thomas dixe (*b*) que, no debiendo mudarse las leyes, á no ser, que quanto se deroga á la comun salud por su mudanza, tanto por otra parte se le compense de utilidad; debe ser ésta evidente, para ser lícito apartarse del derecho, probado por muchos años justo, y equitativo; sobre haber de ser ridículo, y muy abominable desdoro, quebrantar las tradiciones, recibidas de nuestros ancianos Padres. ¿Qué inconvenientes, qué males, qué perjuicios? Los que estas mismas leyes, ó sus discretos, quanto justos, Autores previeron, é indicaron, quando, segun lo que tambien se ha visto, estubieron tan detenidos en establecer otras, que tirasen á cortar de raiz los excesos de la Amortizacion Eclesiástica; y los que, como tambien llevo indicado, debieron hallarse para el establecimiento de estas Leyes, aun quando en los últimos tiempos se instó, y fuertemente se instó por su establecimiento. Varones, no ineptos para conseguirlo, sino antes de los mas Sábios, mas activos, y mas poderosos, andubieron empeñados en ello: y no ni estos lo habiendo conseguido: ¿Qué sería? Pero hay mas que ver aquí: mas hay que ver.

31. ¿Solamente se intentó en los tiempos mas cercanos á los nuestros, y solo quando dixe, hablando de las ahora men-

(a) *Eclesi.* 10. 8. — (b) *Número* 17.

cionadas leyes; se intentó curar radicalmente las Amortizaciones Eclesiásticas? No solo entonces. Estando á lo que dice el que venimos viendo Escritor inexôrable contra los nuevos Mayorazgos, y generalmente contra nuevas adquisiciones de manos muertas; tambien en los tiempos mas remotos, se intentó esta cura radical; ni solo se intentó, sino que con efecto se pusiéron manos á la obra, y la obra parecia quedar cimentada, y aun como concluida, á satisfaccion de los que mas anhelaban por élla. En la memoria de tales hechos dice, con satisfaccion no desemejante, aquel Escritor (a); *Que si la Amortizacion Eclesiástica es contraria á los principios de de la Economía civil, no lo es menos á la de la legislacion Castellana*: Y fundando tanto dicho, añade que *Fué antigua máxîma de la misma legislacion, que las Iglesias, y Monastérios no pudiesen aspirar á la propiedad territorial, y que esta máxîma fundó de su prohibicion una ley fundamental; que esta ley, solamente establecida para el Reyno de Leon en las Córtes de Benavente, y para el de Castilla en las de Nagera, se extendió con las conquistas á los de Toledo, Jaén, Córdova, Sevilla, y Múrcia en los fueros de su poblacion, de modo que no hubo Código General Castellano, que no la sancionase, ni tampoco Fuero municipal, que no la adoptase para su particular territorio.* Asi el mencionado Escritor: Y segun su relacion; ve aquí, que al fin se estableció la deseada reforma, de modo que pudo parecer no cabia mas. Si: Pero entre tanto; ¿que ha sucedido? El que dijo lo uno, dirá lo otro, y lo que no dixére sobre lo que al presente se puede, ó esperar, ó temer, atento lo que sucedió entonces, otro lo dirá. Reconoce él haber salido por los tiempos de tantos ordenamientos, y fueros, las Leyes llamadas Partidas, *estas* (dice) *estas que en vez de consagrar aquélla, y otras máxîmas de derecho, y disciplina nacional* (sobre que las manos muertas no adquiriesen), *se contentaron con transcribir las máxîmas ultramontanas de Graciano*; y diciendo con esto, *que aunque la codicia* (asi se explica) *que aunque la codicia hubiese vencido tan saludable barrera* (como pusieran los fueros

(a) *Desde el número* 169. *hasta el* 173.

antiguos), *la Politica cuidó siempre de restablecerla, y los Reyes, y las Córtes del Reyno trabajaron á una contra las irrupciones de la piedad*; él al fin concluye, exclamando de este modo: *¿Pero, qué diques, qué barreras podian bastar contra los esfuerzos de la codicia, y de la devocion, reunidos en un mismo punto?*; y él (oh!) y él viene ya asi á responder, que ningunos diques, y ningunas barreras bastaron para tanto. Insiste con todo, en pensar, que lo no conseguido en aquellos tiempos, se puede conseguir en los nuestros: y á la verdad, que, siendo éstos tanto mas ilustrados, que es decir (ya que no se diga tanto mas Philósophos) tanto mas emprendedores, tanto mas atrevidos que los otros; ¿no acaso pudo insistir en su pensamiento? Pudo, pudo, si; pero tambien pudo deponerle, y ¡Oh quanto mas racionalmente hubiera desconfiado de la mudanza de los tiempos en esta parte! Déme él licencia, para, por su propio honor, excluir de este exâmen aquéllas, que, como borrones, se deslizaron de su pluma, negras, tiznantes clausulas; *La codicia venció tan saludable barrera; las irrupciones de la piedad; los esfuerzos de la codicia, y de la devocion, reunidos en un mismo punto, prevalecieron &c.*; asi como la otra, que acusa á los hijos, de que hayan sorbido la leche de su Madre, pues que dice, *Las leyes de las Partidas, en vez de consagrar las máxîmas de derecho nacional, se contentaron con transcribir las máxîmas ultramontanas de Graciano*: Y por lo demás, vamos aquí reflexîonando un poco. Sí, unidos en un punto los esfuerzos de la devocion, y la codicia, pudieron alguna vez barrerse diques, barreras fuertes, que se les opusieron; ¿quando no podrán hacer otro tanto? ¿Quándo, podrá ser, que no se reunan, para multiplicar, sino las Amortizaciones rigurosas, de que se trata, pero sí lo equivalente á éstas, ni menos perjudicial á la República? ¿Quándo podrán Leyes nuevas, mas que pudieron las antiguas, contener el curso de aquellos dos rios, tal vez, sino, siempre caudalosos á qual mas? Y si todavia lo contuvieren; ¿quándo podrán, conténerlo de modo, que no rompa por donde haga mas estragos en lo que se quiso güarecer? Aun quando mudase de condicion la gente Española; aun quando sucediese (lo

de que Dios nos libre), que los Españoles dejasen de ser tan propensos, como son, á todo lo religioso, y devoto; y quando solo se quedasen con lo que en tal caso mas habria de dominarles, la codicia, esta herencia de los hijos de Adan; ¿podrian leyes algunas contener sus excesos en aquello, que yo digo equivalente á Amortizaciones? Sin contar con lo importante, que las leyes son para impedir las vicisitudes de la vida (sobradas, como antes dixe, para volver las cosas al estado, de que se las quiere sacar); ¿podrán leyes algunas, aunque mas se dupliquen, sugetar las pasiones, los desconciertos de los hombres, y mas aquellos sus pasos, que mal, ó bien, parecieren justificados? ¿Podrán las leyes impedir, que los peces grandes se sorban á los pequeños; que los Poderosos se cojan las haciendas de los otros, ó en pago de deudas, ó en venta, ó por enlaces matrimoniales, ó en otros modos, no asi decentes; y que reteniendo, amortizadas, ó no segun ley, las haciendas adquiridas, quede estancada su circulacion, quede privado el Público de este beneficio; queden las cosas, como están, ó peor? Y, para de mas en mas irme acercando á lo que debe ser, segun lo propuesto, el principal objeto de mis reflexiones; ¿se dirá, si es mucho menos, que ésto, lo que sucede hoy con el equivalente, ó sobreequivalente de leyes, dirigidas á exterminar Amortizaciones, con la venta, digo, de las haciendas, que tenian las Obras pias; y se dirá, si tiene de suceder mucho menos con la venta de los Bienes Eclesiásticos? ¿Subieron con las ventas ya executadas, y con las que se executaren, subirán por dicha á Hacendados muchos de los Labradores, antes meros Arrendatarios de las haciendas, que los no Labradores tenian en propiedad? ¿Se ha logrado con aquel arbitrio, ó se logrará en su continuacion mucho de esta pública felicidad, sobre que vimos fundarse tanto *las declamaciones, que se hacen contra las Manos muertas*? ¿Se vé logrado, se logrará otra cosa, que hacer mas poderosos á los Poderosos; otra, que acumular en poder de Ricos las haciendas; y asi otra cosa que pasar éstas de unas manos, medio muertas, á otras muertas por entero, ó á manos, que tenaces, y tenazas codiciosas hasta de lo que han cogido, ni facilmente necesita-

das de soltarlo; lo habrán de retener hasta lo posible. Creo, que estas reflexiones basten, como á mitigar el fiero semblante, en que se pintan las Amortizaciones, asi á disminuir el concepto de las utilidades, que se esperan de su radical remedio. Y ya que por todo puedo prometerme, ver lo que mas importa, sin aquella sorpresa, que causan en su primera vista los monstruos; voy á ver mas de cerca nuestro monstruoso Mal, y verle, no tanto por la parte, que, integro en sus descomunales fuerzas, amenaza males, quanto por donde, perseguido, y abatido, presenta bienes; propuestas sobre ello á nuestros Proyectistas las mayores dudas, que tengo en todo el caso, y que son éstas.

32. Pues el primer objeto, á que se dirigen las lineas de nuestra Reforma, es, ó exterminar, ó dexar por un hilo la Amortizacion; y con miras tan plausibles, se echa por el atajo de vender las haciendas amortizadas; ¿por qué no se venden mas de las que se venden; por qué solo se venden las de Fundaciones piadosas con las Eclesiásticas? Y si, todavia no se trata de exterminar la Amortizacion, sino solo de amortiguarla, ó temperar sus excesos; ¿por qué se venden las haciendas de todas, todas las Obras piadosas indiferentemente? ¿No hay alguna entre tantas de moderadas haciendas, de moderadas adquisiciones? ¿No entre tantas habrá algunas dignas de compasion? Ya considero, que no es el solo fin de tales ventas, perseguir las Amortizaciones, sino que en doblada providencia se busca, junto con esto, el socorro del Real Erario, para ocurrir á las urgencias de la Corona; y ya considero, que pudo, á este fin, haberse echado mano de aquellas haciendas primero que de otras, por mas accesibles, por mas faciles de traer á mandado. Pero esto no disminuye, antes aumenta mis dudas, y aun las hace mas intrincadas, presentandoseme de una parte increible lo, que de otra quiere parecer mas que probable. Lo accesible mas de las haciendas piadosas, y Eclesiásticas, su mayor facilidad de sugetarse á enagenaciones, y ventas, no puede estar sino en ser sus dueños menos belicosos, ó pacificos, mas blandos, mas por todo débiles. ¿Y esto, esto habrá animado, é inducido, á vender, antes que otras, tales haciendas? ¿Pues-

bie será, que brazos tan potentes, y generosos, como los dedicados á la empresa, asi hubiesen explicado su poder contra las ojas, que lleva el viento, y acometido á lo que acometieron, *Tamquam parieti inclinato, et materiæ depulsæ?* No quiero pensar, que en esto estubiese, antes que en otro mas decente motivo, la preferencia, que se nos dió; pero aumentandose cada vez mis dudas, tampoco puedo menos de continuar preguntando. Nada se oye tan frequentemente, como que hay en España mucho terreno ocioso, ó mucho valdío, que, cultivado, aumentaria la riqueza de la Nacion, y vendido, podria ser un mas, que mediano socorro del Real Erario. La Sociedad económica matritense, hablando al Supremo Consejo de Castilla sobre esta materia, despues de haber reflexionado lo que mas bien le pareció, habla así (a): *Estas reflexiones bastan para demostrar á V. A. la necesidad de acordar la enagenacion de todos los valdíos del Reyno. ¡Qué manantial de riqueza no abrirá esta sola providencia, quando, reducidos á propiedad particular tan bastos, y pingües terrenos, y exercitada en éllos la actividad de el interés individual, se puebleu éllos, se cultiven, se llenen de ganados, y produzcan en pasto, y labor, quanto pueden producir! Redúzcanse á propiedad particular los valdíos, y el Estado logrará un bien incalculable.* Asi, con no poco mas, que dice al mismo intento, se explicaba la Sociedad, Princesa de las Sociedades: Y con todo, que su testimonio en la materia pudo ser atendible; ¿no se echó mano de los valdíos, y se prefirieron á éllos las haciendas de las Obras pias, y las Haciendas Eclesiásticas para la venta? ¿Por qué así? ¿Acáso por ser éstas pan mas blando, que el otro, ó por estár ya cultivadas, y que asi serian de mas producto? Está bien. Pero ¿por qué, siguiendo estos mismos principios de ventajas, no se vendieron, primero que las Eclesiásticas, y piadosas, tantas mas haciendas, amortizadas, y no amortizadas, que pudieran venderse, aun con mas utilidad de todos; y entre éllas, no pocas, de cuya permanencia en el destino, que tienen, no dudo decir, redundan imponderables daños al Es-

(a) *Apud Quint. 10 cit.*

tado, y á la Religion? ¿Por qué, no se vendieron ya que no aquellas, que la numerosidad, ociosidad, y perversidad de tal qual Pueblo puede hacer tolerables, como por este motivo son de tolerar tal vez hasta los públicos Lupanares; porque, digo, no antes que las haciendas de los Pobres, y de las Iglesias, se han vendido las Casas, Burdeles solapados, Aulas abiertas, si disimuladas, de toda iniquidad, que son, y á poca costa yo evidenciaria, ser las Casas, los Patios de Comédias, tantos como hay en el Reyno, y en Pueblos, nada necesitados del remedio violento, y en Pueblos, donde por mas numerosa la República venidera, que es la juventud, y singularmente la estudiosa, es preciso, sean mas trascendentes, y mas lastimosos los estragos? ¿Por qué, no antes que las haciendas de la Iglesia, y Obras piadosas, se vendieron las de tantos, pequeños, medianos, y máximos Mayorazgos, Marquesados, Condados, Ducados, como tenemos en España, y entre los quales pocos de los mayores pudieran producir tanto, como el cúmulo de muchas Obras pias, sirviendo, por lo comun sus rentas, mas que para subsistencia de huerfanos, pupilos, y otras personas miserables, para fomento del luxo, de la vanidad, y de mil vicios? ¿No merecian estas haciendas, mas que las otras, la atencion de los que están á curar Amortizaciones? Observacion al caso. Despues que el Escritor, que poco hace nos ilustraba, declamó quanto quiso contra los progresos de la Amortizacion Eclesiástica, y que de la misma manera gimió sobre la necesidad, que entendia haber de reprimirla; no dudó escribir asi; *Esta necesidad es todavia mas urgente, respecto de la Amortizacion civil, porque su progreso es tanto mas rápido, quanto es mayor el número de familias, que el de los cuerpos amortizantes, y por que la tendencia á acumular, es mas activa en aquéllas, que en éstos. La acumulacion* (prosigue él) *entra necesariamente en el plan de institucion de las familias, porque la riqueza es el apoyo principal de su esplendor, quando en la del Clero solo puede entrar accidentalmente; porque su permanencia se apoya sobre cimientos incontrastables; y si se quiere* (concluye), *y si se quiere una prueba real de esta verdad, compárese la suma de propiedades, amortizadas en*

las familias seculares, y en los Cuerpos Eclesiásticos, y se verá, quanto cae la balanza ácia las primeras, sin embargo de que los Mayorazgos empezaron tantos siglos despues, que las adquisiciones del Clero. Sí, que tanto como esto dice, y prueba este Escritor, subir la necesidad, de que se corten Amortizaciones seculares, mas que Eclesiásticas, y pertenecientes á la Iglesia. Y con todo, ¿no en las amortizadas haciendas de meros Legos se puso la mano, que se puso en las pertenecientes á los Cuerpos, y personas Eclesiásticas? ¿Porqué asi? ¿Porqué al fin, no se vendió primero lo secular, que lo religioso, lo Profano, que lo Sagrado, lo del Mundo, que lo de Dios? Por estos grados tienen dictado las leyes de la Iglesia, que se proceda en los socorros de la República, segun lo antes de ahora (*a*) apuntado; y si se quiere decir (como no será extraño), que no tiene mando, ni parte aquí la Iglesia, esta graduacion están dictando las leyes del Christianismo. Quando á Christo, Nuestro Señor, se preguntó, si era licito dar Tributos al César, y su Magestad, para hacer visible, hasta á los ojos corporales, la justicia de su respuesta, pidió una moneda, y descubierta en élla la imágen, y subscricion del César, dijo (*b*); *Volved pues al César las cosas, que son del César, y á Dios las que son de Dios;* hizo, sin duda alguna, diferencia entre los bienes terrenos, refundidos (digolo asi) en el dinero; é indicó, que si todos los de un Estado pertenecian á su Príncipe Supremo por el dominio alto, otras veces mencionado, y por eso todos los bienes terrenos debian, en dos casos extremos, tributar al César; Bienes habia, que, por pertenecer singularmente al Señor de todo, antes que á otro, debian tributar á su Magestad, y debian ser mirados esentos, como ningunos mas, de tributar á los Príncipes de la tierra. No hizo el Señor tal diferencia entre bienes terrenos, y espirituales, declarando éstos por de Dios, y asi tributarios á Dios, y los otros al César, porque toda su respuesta recayó sobre lo representado en la moneda exhibida, y en ésta no podian representarse otros bienes, que los temporales. Diferenció, como llevo di-

(a) *Núm.* 20.--- (b) *Luca* 20. 24. & 25.

cho, los bienes de este género: ¿Y quáles declararia por de Dios, y así por segregados en alguna manera de los que el César tenia á su disposicion, sino fueron los dedicados, y consagrados por sus singulares dueños al culto y servicio del Señor, á la decencia de los Templos, al decoro de los Ministros Santos, al socorro de los necesitados vivos, y difuntos? No es facil, descubrir otros; no es posible. Los Padres, y los Concilios, así como se lee en la otra vez mencionada Encyclica del actual Sumo Pontifice, los llaman *Caudal sagrado, cosas de Dios*; y aun por eso se dice allí *Sacrilegio* el invertirlos más que en aquello, á que están dedicados, salvo que ocurran casos, semejantes al de David, que por no tener absolutamente otra cosa, de que echar mano para su alimento, y el de su compañía, se aprovechó, con licencia de el Sacerdote, que los guardaba, de los *Panes de Proposicion*. Decianse así estos Panes, por presentados á Dios, para uso de sus Ministros: Por eso tambien llama la Escritura á estos Panes, *Panes Santos* (a), llamando los otros *Panes legos, Panes layeos*, expresion, que altamente confirma la diferencia sobredicha: Y segun ello para volver á mis dudas, ¿cómo, y porqué habrá sido, que en socorro del Real Erario, y en beneficio de la República, se haya puesto mano, y la mano, que se puso sobre los bienes de la Iglesia, y de las Obras piadosas, mas antes que sobre los otros? Estos por lo dicho, son de contar propios del Rey, como no son de contar aquellos. Tambien, por lo que oimos, se han los bienes de la amortizacion eclesiástica á los de la civil, como uno á cincuenta, sino es ya, como uno á ciento: ¿Y nó por todo quiere venir aquí lo de Nathan al mencionado David (b), *Duo viri erant in civitate una, unus Dives, et alter pauper; Dives habebat oves, et boves plurimos; pauper autem nihil habebat omninò praeter ovem unam parvulam, quam emerat, et nutrierat, et quae creverat apud eum: Cum autem peregrinus quidam venisset ad divitem, parcens ille sumere de ovibus, et de bobus suis, ut exhiberet convivium peregrino, tulit ovem viri pauperis, et praeparavit illi, qui venerat ad se?* Vendria, vendria ajustado caso á caso; y vendria, ó vendrá al nuestro ajustada la sentencia,

(a) 1. *Reg.* 4. á ℣ 1.---(b) 2. *Reg.* 12. á ℣ 1.

que, justo, pronunció allí David, *Vivit Dominus, quoniam filius est mortis vir, qui fecit hoc*; á no haber concurrido en nuestro caso á disculpar tan notable acepcion de personas algun motivo muy singular, y muy interesante al bien comun. ¿Mas intervino aquí algun tal motivo? ¿Y quál diremos, hubiese sido él (que no lo encuentro, aunque mas me dedico á descubrirlo)?

33. Se venderian, y venderán los bienes de las Obras pias, y los bienes eclesiásticos, mas antes que otros, tan amortizados como ellos, por ser mas muertas, que otras algunas, las manos sus tenedoras; por mas tenaces estas de lo que cogen; por no tan facil la enagenacion de lo eclesiástico, como la de lo lego amortizado; por mas contingente su circulacion, y así que se reparta, como debe, el beneficio de la propiedad entre los miembros de la República? No puede ser eso. Los bienes eclesiásticos, *vel quasi*, y con ellos sus Tenedores están, no menos que los legos, sugetos á aquellas vicisitudes del tiempo, del mundo, que antes hemos visto bastantes, para traer lo humano todo en continua circulacion; ni la amortizacion eclesiástica es mayor, ó menos aufe ible trava de enagenaciones, que la civil: y por lo demas, que los dueños, ó administradores de los bienes eclesiásticos amortizados, sean mas tenaces, que los dueños legos de otros tales, ó que sean mas avaros de su hacienda; mucho decir es, para no probado, y mas, quando la razon, y aun la esperiencia dictan lo contrario. Con que no, no pudo ser la mayor retencion eclesiástica el singular motivo, que se busca. Uno seguramente hay, para que los Procuradores del Real Erario deseén la circulacion por venta de las haciendas amortizadas; y es el percivo de Alcabalas, cientos, y mas derechos reales, á que están sugetas las ordinarias ventas. Pero ¿quién no ve, ser estas utilidades trascendentes á la venta de todos los bienes amortizados, y así ningun motivo, para que se vendan unos antes que otros? Y no pagandose, como no se paga en las ventas, de que se trata, alcabala alguna (*a*); ¿quién no puede ver, que este motivo es ninguno, ó como ninguno para el caso?

(a) *Cap. 25 del Reglamento inserto en la al principio citada Real Cedula de 21 de Octubre de 1800.*

Otro sin duda hubo para nuestras ventas. ¿Quál seria él? ¿Acaso, que, estantes las haciendas en manos eclesiásticas no pagan al Real Erario los annuos Tributos, que pagarian, estando en otras manos? Nuevas dudas. ¿Y porqué (pregunto), y porqué no se trató de igualar las que suenan haciendas libres con las sugetas á tributar? ¿Porqué no se trató de cargarlas así, antes que de venderlas? ¿Digo lo que siento? Digo lo que sienten muchos, sino lo sienten todos. Tan tributarios, ó mas que los Legos son hoy los Eclesiásticos, y las Obras piadosas. Si lo que hoy conserva el nombre de *Esencion*, de *Inmunidad*, de *Libertad eclesiástica*, se quitase hasta no dejar ni tal nombre; no perderiamos mucho, mientras no volviese á ser realidad la figura; y pienso, pienso, que quienes, Eclesiásticos, y todo, ponderaren la cosa detenidamente, podrán concebir deseos semejantes á los que explicaba ante el Rey Asuero la buena Reyna Esther (a) con referencia á los atentados del famoso Amán, *Utinam in servos venderemur: esset tolerabile malum, et gemens, tacerem.* Pero si todavia se quiere conservar á la Iglesia una libertad honrosa, como es, y provechosa á los Principes seculares tanto, y mas que á la Iglesia misma; y si, en medio de esta libertad se quiere, que la Iglesia, y con ella las fundaciones piadosas, tributen quanto conduzca al alivio racional de el estado secular, y necesidades del Erario; ¿Nó es ya esto conseguido, despues que por el Concordato, celebrado en 1737 entre la Santidad de Clemente XII, y la Magestad de Felipe V.; habiendose representado al Sumo Pontifice, que *Las haciendas de los Eclesiásticos, ya adquiridas por derecho de sucesion, por donaciones, compras, y otros títulos, se iban aumentando de suerte, que podria llegar el caso, en que las de los Legos, sugetas á alcabalas, y otros derechos réales, no alcanzasen á pagar estos:* Se convino entre las dos Soberanas Partes, *Que aquellas haciendas, que desde el dia 26 de Setiembre de dicho año hubiesen adquirido, ó adquiriesen en adelante toda Comunidad Eclesiástica, todas (menos las de la primera fundacion) quedasen sugetas á las cargas, y tributos reales impuestos á los Legos?* ¿Nó es conseguido todavia mas que esto, despues que (como queda visto, quando se habló

(a) *Esth.* 7. 4.

de cargamentos nuevos) se cargaron novisimamente las haciendas, que entrasen en Manos muertas, aun Eclesiásticas, y por primicias de este ingreso, se cargaron con un 15 porciento? Y si tal vez no se llevó á entero efecto lo que es dicho, haberse concordado con Roma, á causa de ligar el Sumo Pontifice la nueva sugecion de las haciendas, á que *Quedasen enteramente libres de qualesquiera otras pensiones, que por indulto Apostólico pagasen, ó hubiesen de pagar en adelante los Eclesiásticos*; y si antes que aquella sugecion se escogió, que la Iglesia contribuyese con lo tanto, que está contribuyendo al Real Erário, y mas si se han tomado los dos caminos, anchos, como ellos son, de que la Iglesia contribuya á este; ¿nó pudieron haberse estimado, aun mas que medianas, las contribuciones antes mencionadas de la Iglesia, para que no se pensase, pasará manos legas sus haciendas, por no tributarias al Rey? Otros, otros muy distintos motivos, pudieron haber dictado las ventas de nuestras haciendas con antelacion á las amortizadas legas, ó por mejor decir, con exclusion de estas. ¿Qué motivos serán ellos?

34. Por Dios no se diga, haber motivado tanta diferencia la que hay entre manos, y manos muertas, entre las Eclesiásticas, y Seculares, para efecto de cuidar haciendas, administrarlas, y expender su producto. Por Dios no se quiera decir, que por ventajas, notadas en este particular á favor de las manos Seculares, y así mirando á las que reportaria el Público, de estar las haciendas en estas antes que en las Eclesiásticas, se pudo pensar en los traspasos, de que se habla. Porque, ademas de no haberse prohibido, comprar á manos muertas las haciendas de otras manos, tales como ellas; lo que es prueba clara, de que las ventas no miraron á redimir el Público de perjuicios, como los dichos; ¿quán poco tarda ria en ser desmentido el que quisiese imputar á los Eclesiásticos minoraciones, y perjuicios semejantes? Todo, todo el mundo Español puede ser testigo, de que ningunos mas que los Eclesiásticos hacen fructificar las haciendas, puestas á su cuidado; como tambien, de que ningunos las arriendan con mas equidad, y expenden en mayor bien del comun; y si se extiende la atencion á las fundaciones piadosas, que están baxo la inmediata inspeccion de alguna Comu-

nidad Eclesiástica, comparandolas con las que se hallan á cargo de personas legas; y aunque no se comparen sino las sugetas á la visita de los Ordinarios Eclesiásticos con las que no se sugetan á ella; todo el mundo puede ver, que entre el arreglo de aquellas, y estas, entre la inversion de sus productos, entre los acrecentamientos de sus fondos, hay por lo comun una diferencia muy notable; subsistiendo, floreciendo, y aprovechando las que están baxo el brazo Eclesiástico, quando las encomendadas al Secular suelen ir de mas á menos, y por todo suelen estar (digolo así, y creo, que con propiedad) *llevadas de la mala trampa.* No dudaron por eso, preconizar en esta parte al estado Eclesiástico, y por lo que mira á administraciones piadosas, confesarle ventajas, sobre el estado Lego, Varones entre los mas visibles de nuestros tiempos. Tengo memoria, aunque no puedo apurar ahora la especie, por no tener presente sus escritos, de que así lo han hecho los Señores Conde de la Cañada, Gobernador del Consejo de Castilla, exponiendo la Concesion Pontificia de la Decima, cargada á las piezas eclesiásticas de las primeras Iglesias; y D. Pedro Joaquin de Murcia, Colector general de Expolios, y Vacantes, en un papel, que publicó, relativo á Hospicios, y Casas de Expositos. Aun por eso pudo ser, si ya no fué por mas, que el Presbítero, anónimo autor de la Historia de las rentas de las Iglesias de España, publicada en Madrid año de 1793, dixese (*a*), haber la experiencia demostrado á nuestro Gobierno, que, no obstante los abusos consiguientes á todo establecimiento humano, distribuyen menos mal los Clerigos las rentas de la Iglesia, que otros á quienes es confiado el socorro de los miserables. Pero sin eso, ¿qué no dice al proposito el Señor D. Lope de Sierra, Fiscal del Consejo de Castilla en su citada antes satisfaccion al papel, presentado en el Consejo por el Señor Carrasco, Fiscal de Hacienda en el expediente, sobre que se ponga límites á las adquisiciones de manos muertas? Dice (*b*), *No ser facil persuadir, sea de utilidad mayor al Reyno la existencia de fondos en las manos legas, que en las eclesiásticas*: Y dice, *No puede menos de conocerse, que regularmente las Comunidades Eclesiásticas, admin-*

(a) *Núm. 5. del Prologo á la 1.ª parte.*---(b) *Núm. 22. pagina 6.*

ran sus haciendas de modo, que produzcan mas frutos, que las administradas por Legos; al paso que emplean sus sobrantes á beneficio grande del Publico, socorriendo los pobres pordioseros, ayudando para sus sementeras á los labradores, dotando huerfanas, asistiendo en su carrera á escolares, á estudiantes, á militares, y otros. Ni habla de otra manera el Sr. Sierra, antes, si cabe, se estiende mas en alabanza del estado eclesiástico, por comparacion al lego, con respecto á la administracion de Obras piadosas, Hospitales, Hospicios, &c. Y si en medio de experiencias tan atestiguadas, todavia se quiere consultar la razon; ¿á quál de los dos estados será de dar en el caso la preferencia? Los Clerigos por lo que hace á superfluidades personales, y domesticas, no gastan galones, no brocados, no bordados, no encàxes, no vestidos de todos colores, no los que los Seglares, ó por precision, ó por antojo: Los Clerigos no tienen Mugeres, ni Hijas; estas, y aquellas, que con sus aderezos, sus modas, sus visitas, sus cosas, son por lo comun la Polilla de las haciendas: Y en quanto á lo demas; los Clerigos, si saben las leyes del Estado, saben, que de sus bienes no tienen mas que lo preciso á la cóngrua manutencion, debiendo invertir lo restante en causas piadosas; y los Clerigos sobre todo, los Clerigos, por lo comun, tienen mas conocidas, que los Legos, las obligaciones Christianas, igualmente que las verdades eternas, sobre que ellas estrivan; ni será hacerles mucho favor, si se piensa, que á esta causa, y por su trato mas freqüente con Dios, están mas poseidos del temor Santo, principio, como de la Sabiduria verdadera, así de toda buena diligencia, y esmero, hasta en los negocios temporales; porque con las luces de la fé espiritualizan estos; y los tomian *in nomine Domini*, como encomendados por Dios, y son por lo comun lo que S. Pablo (*a*) queria, fuesen todos, *Non ad oculum servientes, quasi hominibus placentes, sed ut servi Christi, facientes voluntatem Dei ex animo.* Con que ¿en cuyas manos diremos, que estén mejor los bienes de la tierra, para que sean administrados con mas fidelidad, con mas economia, y por todo en mayor beneficio de la causa pública? Vuelvo á decir; que por Dios, y añado, que por

(a) *Ad Ephesios 6. 6. & 7.*

credito de la Ciencia Política, no se diga, haber motivado la venta de las haciendas, encomendadas á Eclesiásticos, mas antes, que la de las encomendadas á los Legos, pensar, que estas fuesen útiles al Público, como no aquellas, por la diferencia de sus administradores: Y si tiene de atinarse con la causa motiva de nuestra singular suerte; y si tiene de aclararse este, que ya va pareciendo misterio; otra cosa se discurra.

35. Una apunta el citado Sr. Sierra; que por lo visto podrá alguno pensar, hubiese sido casi todo el móvil de la operacion, aun con mas fundamento, que aquel Sabio dixo podia pensarse, si era ella otro tal móvil en el caso, de que trataba. Trataba, como se dixo, de satisfacer á quien pretendia, se pusiesen límites en la adquisicion de haciendas por manos muertas eclesiásticas; y con este objeto escribió (y justamente), que *Los límites, ó leyes pretendidas contra la amortizacion eclesiástica, no se habian de fundar en las riquezas de los Eclesiásticos, sino en el detrimento, que de ellas resultase á los demas vasallos*; añadiendo, que *Antes seria conveniente ser los Eclesiásticos ricos, si de su riqueza resultasen mas ventajas al Estado*. Dixo con esto, que *La abundancia de esta riqueza solo podia reputarse excesiva, quando ocasionase la ruina, ó notable decadencia del Reyno*; y dixo, que *Mientras no llegasen á este punto (ó al de ocasionar grave detrimento al resto de los vasallos) las haciendas de los Eclesiásticos, no se descubria razon alguna, para impedir que estos adquiriesen haciendas con aquella amplitud, con que se permite, que otros las adquieran*. Dixo sobre esto, que *No eran tantas, como se ponderaban, las haciendas de la Iglesia*. Dixo ademas lo que va dicho, que *Ni eran considerables los perjuicios, resultantes al Real Erario por la amortizacion de aquellas, despues del Concordato de 1737*: Y habiendose difundido, como ahora poco se decia, en probar, que las haciendas administradas por los Eclesiásticos son conocidamente mas bien dirigidas, y provechosas al Público que las administradas por los Legos; él dice (¡ó lo que dice!): Dice, que *Si la Ley pretendida contra amortizaciones eclesiásticas se estableciese sin mas motivos, que los expuestos, podria pensarse dictada por odio, ó por menos afecto á la Iglesia*: y dice..... ¿Nó lo que, como quise yo decir, podrá pensarse aun con mas fundamen-

to en nuestro caso, visto lo visto? ¿No lo que medio Mundo podrá estar diciendo, haber sido, y ser el único móvil de nuestras ventas? Por cierto. Mas no porque yo me alargue, á decir tanto, mientras no apure, si el móvil buscado habrá sido, y será, uno muy diverso, que me está ocurriendo, y aun uno, diametralmente opuesto al insinuado. Se han vendido (es verdad) se han vendido, y están á venderse las haciendas de las Obras pias, y las de las Iglesias, y Eclesiásticos, mas antes que otras aun amortizadas como ellas: Pero esta antelacion, esta preferencia; ¿nó puede ser predileccion antes que odio, cuidado antes que persecucion, honor antes que desprecio de lo pio, de lo eclesiástico, de lo religioso, de lo sagrado, y al fin de la Iglesia, y sus pertenencias? ¿Si se habrán vendido, y venderán tan generalmente, y tan primero que otras tales, las haciendas nuestras, por suplir la negligencia, ó verdadera, ó aprendida, de los Eclesiásticos en mejoran su suerte, en beneficiar sus propiedades, en recaudar su haber, en cuidar de lo suyo? Tal, tanta económica caridad no seria sino muy propria de la veneracion, auxilio, y subsidio, que el estado lego, y mas que sus miembros, sus cabezas, deben al estado eclesiástico, y á quanto le es perteneciente, ni dejaria de tener un exemplar bien notable en la Historia sagrada, con que mas, y mas se ennoblecierse Ezequias, el religioso, el pio Rey de Israel Ezequias, viendo, concurrir á su voz el Pueblo con infinidad de diezmos, primicias, y otras ofrendas para el servicio del Templo, y sustento de sus Ministros; y viendo, como abandonado, lo que á estos sobraba de lo ofrecido, mandó, hacer grandes troges, y almacenes, en que estuviese todo á buen recaudo, poniéndose para esto de acuerdo con el Pontifice Azarías, y poniendo por Prepositos de la recoleccion á varios del órden de los Levitas (*a*): Y si bien esta atencion, que, como dejamos visto, no se tuvo en nuestras ventas con los encargados por derecho de cuidar de las haciendas vendidas, no deja de disminuir la gloria de tales hechos; en fin dictados estos por el buen espíritu de auxiliar los menesterosos, algo serian parecidos al por todo glorioso hecho de Ezequias. ¿Fué pues así, que por suplir nuestra negligen-

(*a*) 2. *Paralip.* 31. *per totum.*

cia en cuidar de los bienes, pertenecientes á la Iglesia, y Obras pias, se decretó, y primero que la de otros, se executó su venta? ¿Todo al fin habrá sido mejorar los Privilegios de la Iglesia, y personas miserables; todo procurar, mas que el de otros algunos, el adelantamiento de sus haberes? ¿Todo sería, darse priesa en ganar para personas tan preferibles aquellas ventajas, que sé habian anunciado consequencia, tan feliz, como necesaria de convertir en censos las haciendas, imponiendo el producto de su venta en el Real Erario? ¿Habrá sido todo, preferir la Iglesia, y las Obras pias en la que antes vimos preconizarse *notoria, y bien evidente*, buena suerte, anexa á tales operaciones; ó en aquel librar, que se dixo librarian estas las casas, los prados, las tierras, las viñas de incendios, de alubiones, de quiebras, de peligros; librandose á mas sus dueños de pagar Empleados en administraciones, y de los daños, que los administradores les causaban por sus omisiones, insolvencias, confabulaciones con los arrendatarios? ¿Todo habrá sido querer, que á tantos beneficios agregasen, y luego, las Iglesias, los Eclesiásticos, y las Obras piadosas el que puede contarse colmo de todos, honra, y provecho á un tiempo, asegurar sus rentas sobre la finca mas firme, que es la Real Hacienda, tener por tributario nada menos que al Rey, y con eso tener tambien el consuelo de contribuir, antes que otros, sino como los que mas, á aliviar las graves urgencias del Trono, del Reyno, de la Nacion? ¿Todo al cabo habrá sido..... Pero no puedo ya sufrirme á mí mismo: ¿Y como podré pensar, que aun tenga paciencia, despues de tanto tiempo, como hace estoy hablando en tal tono, el que busqué depositario de mis sentimientos, el alto Personage, con quien debí siempre tener presente, que hablaba?

§ VII.

36. Señor! Señor Excmô.! Perdon á un miserable. Andube como fuera de mí, desde que se me han puesto delante con sus eversivas doctrinas, los que sospecho *Duendes revolvedores del tan serio negocio*, sobre que me propuse tratar; y quando otra cosa no bastare, á alcanzar indulgencia para mis arrebatos, báste pedir, como pido á V. E. mil perdones por ellos; y báste el proposito, que hago de abandonar desde ahora el estilo, en

que hablaba. Si Señor: Ya se acabaron los sarcasmos, las ironías, las risas, en que (como suele no pocas veces) se explicaba aquí el dolor oprimido; aunque mas no se haya acabado, y antes quiera comenzar aquí mi mayor llanto. Apremiandome cada vez mas á tanto los temores, y obligaciones, que por todo el discurso vine significando, apremiarme; yo lloraré, gemiré, gritaré; pero será sin mas figuras, que las que derrama en el semblante, y en la voz el corazon desecho: Ojalá fuese, como (¡ay dolor!) lo pide, el que miraba antes, qual misterio, envuelto en las operaciones de nuestos Adinvencioneros; y que ya, ya por gracia (á lo que entiendo) del Dios, que se titula *Dominus Regum, et revelans mysteria* (*a*); se me hace sobradamente temible, si es parto del por quien S. Pablo dixo (*b*), que estando detenido para ser descubierto por entero á su tiempo, *Mysterium iam operatur iniquitatis*, ya está obrando por sus precursores el misterio de la iniquidad. En fin, dexando, como dexo visto desde el principio, que segun la doctrina del Evangelio, son de conocer por las obras los que viniendo á nosotros en piel de ovejas, tienen entrañas de lobos rapaces; como tambien, que quienes prometen felicidades á costa de opresiones, podrán conocerse, observando, si con efecto cojen ubas de espinas, ó higos de cambroneras; y teniendo, otro sí, ofrecido, que para presentar fundados mas, y mas mis temores, fixaria la atencion en el estado, á que nos redugeron, y van reduciendo los arbitrios, destinados al socorro de nuestras necesidades; esto es lo que voy á exponer desde aquí; comenzando por lo que últimamente se trataba, ó por las utilidades, que sacaron, y están á sacar con la enagenacion de sus haciendas, el estado eclesiástico, y el de las personas miserables; para luego ponerme á la vista de las ventajas, que con este, y los otros tantos mas arbitrios, percibieron el Rey, y el Reyno, el Real Erario, y la Nacion. ¡Utilidad de los Eclesiásticos, y de las Obras pías, que, vendidas sus haciendas, se imponga el producto de estas contra el Real Erario á tres por ciento, y aunque sea obligandose el Rey, á pagar anualmente lo que las haciendas hayan rentado por un quinquenio, como se ofrece hacer en

(a) *Daniel* 2. 47. --- (b) 2. *ad Thessalon.* 2. 7.

respetó á los bienes eclesiásticos, vendibles segun el Breve Pontificio de esta razon! Fuese la cosa así: Pero muy lejos está de que así sea; y mas, quando á aquellas ventas, é imposiciones nuevas se junta, como queda visto, que los censos redimidos, pertenecientes á Manos muertas, se han de imponer, con los mismos intereses, en el Real Erario. Por ser muchas veces tenue el capital de estas redempciones, é imposiciones; tambien muchas veces sucede, que los gastos de conducir el dinero á las caxas del Rey, los de las Escrituras de imposicion, los de otras diligencias extraordinarias, quieren igualarse con el tanto del dinero imponible; ya así se consumiendo en el mismo ingreso de la imposicion lo que ésta tiene de producir en algunos años: Y despues de esto, en la misma cobranza de reditos, ¿quántos considerables desfalcos tienen de padecer en su renta los establecimientos piadosos, y mas personas interesadas; quantos, digo, que no padecerian, conservando sus haciendas? El producto de estas les era cobrable, como á la puerta de casa, y por lo comun sin costa, ni trabajo, que no fuese ligero, y muy menor que el provecho: En la nueva constitucion de cosas, tienen, que recurrir los acreedores á las Reales Thesorerías, por la mayor parte distantes del lugar, en que residen, y tienen, ó que viajar, ó que valerse de agentes, no mas bien acondicionados que los ordinarios administradores; y tienen, que acreditar con instrumentos públicos, tampoco varatos, ó la legitimidad, ó la existencia de sus personas; y al fin tienen de practicar diligencias, que por la condicion de oficinas, y oficiales, con quienes se han de practicar, es preciso traygan dispendios no pequeños de tiempo, y dinero. ¿Pues qué, si ocurriese algun retraso, ó falta en pagarse por parte del Rey los censos annuos? ¿Que, si fuere preciso, hacer recursos extraordinarios para la cobranza? ¿Son muy faciles, son poco costosos estos recursos, para que personas miserables no elijan, antes que emablarlos, carecer de lo suyo? ¿Puede executarse por lo que no se paga en las oficinas del Rey, como en qualquiera otra parte se executa, con poco mas que un pedimento al Juez competente? Mal semblante de utilidades va presentando la cosa, y con todo, no todo es mas que principio de dolores. Quitadas las haciendas á la Iglesia, y establecimientos piadosos, y reducidas sus rentas á los intereses fixos del cen-

so; lo 1.º, se les quita la libertad, y facultad, tan estimable, de adelantar con sus diligencias, ó trabajos los productos de las propiedades; lo 2.º, se les priba de los adelantamientos, que pudieran tomar, ó mayores rentas, que podrian rendir las haciendas, por solas las circunstancias de tiempo, y personas, que tanto influyen en el precio de las cosas; lo 3.º, se les expone á que, pasados algunos años, y subiendo con ellos el precio de lo vendible, no tengan lo bastante, para subsistir, como lo tendrian, si conservasen sus haciendas, porque los frutos de estas varian, como no el dinero, en el precio segun que varian otras cosas, necesarias á la vida; y lo 4.º, caso que alguna vez, queriendo S. M. redimir el censo, entregue á los interesados el capital producto de las ventas, para que lo empleen á su arbitrio; podrá ser, y segun que va subiendo el precio de las cosas, es regular que sea, quando con el caudal vuelto no se pueda comprar, ni la mitad de aquella hacienda, que ahora se vende; tanto mas, que estas ventas se executan, puestas las miras á coger dinero, y por esto ¡oh tambien con quanto detrimento de los establecimientos, y personas interesadas en ellos, con quanta diminucion de sus rentas! Habiendo de consistir estas unicamente en el tres por ciento, á que se impone dicho producto; preciso es, que por depronto baxen no poco, como es preciso, que baxe el producto líquido imponible, por la notable cantidad, que es preciso se saque de él ya que no para todos, para muchos de los crecidos salarios, que tienen tantos, tantos, como se emplean dentro, y fuera de Madrid, dentro, y fuera de la Comision principal gubernativa; dentro, y fuera de las comisiones subalternas, esparcidas por el Reyno, en preparar, y executar la grande operacion; y despues de esto; por solo lo que es la translacion de haciendas en censo, y en censo de á tres por ciento; ¡oh (vuelvo á decir) oh quanto se disminuyen las rentas de los que estoy por llamar ya vendidos Establecimientos piadosos! Dixo el tantas veces citado, y que, si no quisiera mentar mas, es preciso, que ahora cite, D. Miguel Perez Quintero; dixo (como queda visto (*a*)); *Que habiendo llegado en España las tierras á un precio escandaloso, por un efecto natural de su escasez en el Comercio,*

(a) *Número* 14.

derivada principalmente de la enorme cantidad, que está amortizada; quando las tales tierras hubieren de venderse, deberán ser justipreciadas, no con respecto al valor, y estimacion, que han tomado, sino con atencion á su mérito intrinseco: Y siendo muy verosimil, que, como en lo demas, se haya atendido, y atienda para la tasacion de las haciendas ésta que su autor llama *Observacioncilla suya, muy importante en la materia* (como quiera que tenga mas de *despreciable*, ya que no se diga de *vituperable*, que atendible, por querer se esté á un precio, que no se deja ver; desatendido otro, que se sugeta á los calculos humanos; y sobre todo por su ninguna consideracion á que, quanto pueden las tierras estar subidas de precio, tanto lo está todo lo vendible, y así tambien lo que han de comer, beber, vestir, y gastar los dueños de las haciendas, que se venden), y siendo, digo, muy verosimil, que como en otros puntos, hubiese así dado Quintero el compas para la venta de nuestros bienes; ¿poca podrá ser la diminucion, que padezcan en sus rentas, por solo este capitulo, los legitimos dueños? Pues aun hay mas, y mucho mas aquí. Por el capitulo 8. del reglamento de estas ventas, que se expidió en 29 de Enero de 1799, se suponen admisibles las posturas, que cubrieren las dos terceras partes de la tasacion; lo mismo suponiendo el capitulo 13 de otro reglamento, que, para mejorar el primero, se publicó en cédula de 21 de Octubre de 1800; y como quiera que se disponga aquí no haya de concluirse remate alguno, sino llena el precio total de la tasa, ¿mucho es creible, que así se observase, y observe, puestas, como antes se dixo, las miras á hacer prontamente dinero; ni pudiendo ser demasiados los compradores por la escasez, que hay de numerario; y sobre todo, declarandose admisibles las posturas sobredichas; que es un equivalente á declararlas bastantes, para el remate, por lo menos en caso de no acudir mejores postores; pues, no habiendo de efectuarse aquel, sino en quien cubriese el todo de la tasacion, seria escusado admitir posturas mas baxas? Demos, que se observase, y observase al pie de la letra, lo así ordenado en favor de las Obras piadosas, y mas interesados. ¿Sacáron estas por ello muchas utilidades? ¿Nó antes padecieron, y padecen muy notables quebrantos en las rentas? Hable la experiencia. Quando sin reserva

(porque no debian haberse previsto inconvenientes en hacerlo) anunciaban las Gazetas estas ventas con todas sus circunstancias; el suplemento á la Gazeta 4 de Febrero de 1800 avisó venderse la hacienda de cierta Obra pia, expresando rentar anualmente 13910 rs., y estar tasada en 196809. ¿Y qué pues? Aun quando se rematase en su total tasacion esta hacienda; ¿puéde rendir su producto, puesto en censo á tres por ciento, mas que 5904. rs., no la mitad de los 13910, que rentaba ántes? Sirva este exemplar *por v. g. de las ventajas*, que reportaron, y reportan los dueños de las haciendas, de que estas se vendan, para imponer á censo su producto; ó sino, sirva para congeturar el negocio de otras ventas; y quando de nada sirva, ni esto, ni lo mas que va dicho; hablen por sí, y por sus compañeros, hablen energicos mas que nadie, y que nada, los entumecidos ojos, y pálido semblante de los Eclesiásticos, cuyos bienes espiritualizados se vendieron en algunas Diócesis, á conseqüencia del convite, que, como queda dicho, se hizo á los Prelados del Reyno, prometiendo ventajas. ¡Oh quantos están hoy experimentando convite de hambre, el convite dichoso! ¡Oh quantos quedaron con media, y menos renta, que tenian; quantos quedaron incongruos, y quedaron como por puertas! Fueron no pocos, y no pocos son los que hoy se miran desgraciados sin consuelo humano, como no le tomen en lo que suelen decir *De lo perdido lo cogido*, ó en persuadirse, que por fin, asi como se prometió, tienen seguro de contingencias el tres por ciento, á que tomó el Rey el producto de sus haciendas vendidas. Pero, si esto es algun consuelo; ¿será muy duradero, será muy sólido?

37. No se piensa así comunmente. Muy contrarios son los discursos, pronosticos, ó mas que pronosticos del Comun: Y en los motivos, que hay para ellos; aquí es, donde las Obras pias, y mas fundaciones eclesiásticas, que en lo dicho quieren parecer agonizantes, se presentan muertas, se presentan extinguidas; aquí tambien siendo, donde en tropel se dexan ver las ventajas, que dixe expondria conseguidas por el Rey, el Reyno, el Real Erario, y la Nacion, mediante el arbitrio de las ventas, y los tantos mas que se destinaron, y tomaron para socorro, y mayor bien de todos. ¡Socorro, y mayor bien! Dexeme V. E., que explique, no ya los mios, sino los comunes sentimientos,

como por órden de Dios explicaba los suyos un Profeta del Pueblo de Isrrael (*a*); porque no sé, á quien mas que á nosotros pueda acomodarse lo que él dixo. ¡Socorro, y mas bien del Rey, del Reyno, del Real Erario, de la Nacion, tanto arbitrio, como para todo se puso en práctica! Así hubiera sido: Pero ahora esto dice el Sr. de los Exércitos: *Poned vuestros corazones sobre vuestros caminos: Sembrasteis mucho, y recogisteis poco: Comisteis, y no os habeis hartado: Bebisteis, y no os habeis embriagado: Os arropasteis, y no habeis entrado en calor, y el que congregó mercedes* (riquezas de todas partes) *las puso en saco roto.* ¡Socorros, Bienes mayores los de tanto arbitrio! Decirse debe, pues está á la vista, que se ha comprado á costa de tesoros nuestra mayor pobreza, nuestra última miseria, nuestra ruina total; y tanto daré luego á ver hasta á los ciegos: Pero no conviniendo decirlo todo de una vez, porque no así pueden sorverse los tragos muy crecidos; digase solo ahora lo que aquel Sto. Ministro de la divina Palabra dixo, resumiendo lo dicho: *Respexistis ad amplius, et ecce factum est minus: Pusisteis las miras á más, y mas bienes, y ved que todo paró en menos.* Y en realidad; ¿No es éste el primer fruto de nuestros *tan pintorescos remedios*? ¿No es ésto lo en que por pronto han parado todos los esfuerzos de la Política, á que quisimos entregarnos? Pero mucho; pero *Multum per omnem modum.* De todo se comenzó á hablar en principios de este papel; pero en lo tocante al exito de nuestras diligencias, apenas se dixo cosa de momento. ¿Visto hémos, haberse recogido para el Real Erario dinero, y mas dinero con Vales, y mas Vales, con Papeles, y Papeles? ¿Vimos haberse recogido con el mismo fin caudales, sumas inmensas de ellos en donativos, y donativos, en contribuciones impuestas al Clero, al Pueblo, á todos; y en todo contribuciones nuevas, contribuciones crecidas, contribuciones sin fin? ¿Vimos haberse sorvido al mismo efecto los caudales del Banco Nacional, y Fondo vitalicio, con los de otros Fondos públicos? ¿Vimos acrecentadas, ya antes de esto, y al doble, ó mas, acrecentadas en todos, ó casi todos sus ramos, las rentas ordinarias de la Corona, generales, y provinciales? ¡Ay! Vimos así

(a) *Aggei* 1. 5. 6. & 9.

levantarse de la tierra los vapores del nublado, que vendria á asolarnos: Y si con lo visto vimos tambien frustrado el designio de redimir los mencionados vales; y frustradas, ó burladas las intenciones, las órdenes, los mandatos mas solemnes, que con tanto objeto emanaron del Trono: Vimos, tan solo vimos algunas respiraciones del Nublado asolador; siendo ahora de ver este desatado en piedras, y hasta en rayos, que, sino nos tienen aniquilados en todo, y por todo, habrán de aniquilarnos tanto, como no bien se acierte en conjurarlo. No, no es facil, ni hacer memoria de lo que es tanto mal; y menos es facil decir lo que será; pero todavia, con la ayuda de Dios, diré yo de todo lo que baste, y que sobre á hacernos levantar *de profundis*, y *de profundis* clamar al que solo puede remediarnos, si capaces somos de sentir, y llorar. En medio de tanta riqueza, recogida para salir de miseria; si todavia tenemos algun no pequeño surtido para adquirir la paz con la guerra, y defender la Patria de invasiones enemigas, ni figura es ello de lo que éra, no muchos años hace. Nuestra Esquadra Naval, antes respetable hasta de los mandarines del mar por los años de 1788, como que entonces constaba de 75 Navios de línea, 40 ó mas Fragatas, y otros Buques de guerra hasta doscientos; se halla hoy como se halla, como es verguenza decirlo; y los Arsenales, que la han de surtir, se encuentran escasos; y las fabricas, que incesantemente trabajaban antes cañones, y mas pertrechos de guerra, trabajan lentamente; alguna, ó algunas estando paradas, años hace, por falta de dinero. It. Varios de los que habian tomado á su cargo el surtido de lo mas necesario, para poner la Nacion en el estado de defensa, que necesita, carecen de los auxilios pecuniarios, que se les ofrecieron, para el desempeño de sus contratas; y si algo todavia recogen de su haber, es, como suele decirse, muy arrastras. Así tambien se paga á mil, y mas acreedores del Erario; y por la escasez de este, no solo están, como se dixo, sin pagar los intereses de un año, que se deben á los Vales, sino que lo impuesto contra la renta del tabaco, contra el Fondo vitalicio, y contra el Banco Nacional; lo debido tambien por los antiguos Juros, lo tanto, tanto que es todo; y en que por eso se interesaban, y tal vez tenian todo su haber cientos de Obras piadosas,

y miles de familias, sino debe decirse la mitad de la Nacion; ó sufre tardas las pagas, ó las sufre diminutas, ó las tiene suspensas enteramente; siendo de esta clase lo impuesto en el Banco Nacional, donde hace años que nada se paga. Tales pagas tambien sufren hasta muchos de los empleados en servicio del Rey, y de la Patria, en el gobierno de ésta, en la administracion de Justicia: Tales en fin las sufren muchos de los necesitados, y mas atendibles acreedores del Rey, y quando menos las familias de los Marineros, que se hallan en actual servicio, ó que merecieron, á costa de su vida, algun diario para sus viudas &c. Ni por eso acaba aquí nuestra miseria, antes parece que comienza. A causa principalmente de tantas contribuciones, todo, todo, y hasta lo mas necesario á la vida, fué tomando, de año en año, tanto incremento en el precio, quanto fuera insoportable, aun sin otras cargas, que las ordinarias; y si se pregunta sobre esto á los ancianos y no tan ancianos de 80, 60, y 40 años, no habrá quien no repute escandaloso, por sus acrecentamientos, el precio de la ropa, el del calzado, el de la comida, el de la bebida, el de la habitacion, quanto Quintero reputaba tal el de las tierras amortizadas; pudiendo yo mismo decir, no bastarme hoy diez, ni quince para lo que, al ingreso en esta Diócesis, me bastaban tres ó cinco; y no arrepintiéndome de haber dicho, que las contribuciones son la causa principal de tanto exceso. Otras concausas puede haber de él; pero al pronto la que mas anda en bocas, que es el mucho dinero, acrecentado al de otros tiempos, pienso, que ni sea causa, y que antes es efecto de aquel exceso, ó sino hermano suyo; ambos siendo hijos de las mayores contribuciones, y estas por eso causando tambien otros perjuicios no pequeños, aunque poco notados, que acarrea la misma abundancia de moneda. Las utilidades de esta abundancia comparada con la escasez de otros tiempos, todas están reducidas á poderse cubrir la necesidad, que hay de soltar mas moneda. Fuera de esto, no trae tanta abundancia ventajas algunas á la escasez antigua, sino la linda, de hacerse ahora con veinte lo que se hacia ántes con dos; y necesitarse mas arcas, para guardar, con mas tiempo para contarse el dinero; y ofrecer en este mas abultado cebo á los ladrones, creciendo así tambien los cuidados, y sustos por el ro-

bo. A necesidades mayores se reduce por fin la utilidad del dinero abundante. Sino para remediar la primera necesidad de soltar mas por lo que antes se soltaba menos, el mas dinero de hoy tiene mas de perjudicial, que de provechoso: Y (viniendo al intento) aquella, que ya llamaré necesidad de necesidades, la de soltar mas dinero; ¿nó debió ser la que estrechase á buscar este mas abundante; no debió causar la abundancia, que no habia de él, ni en lo antiguo, ni mucho despues, que se abrieron las Minas americanas, de donde ahora viene? ¿Porque sinó, se acumula hoy tanto mas dinero que antes; ó qual será la causa de este acumular, sino es el mayor precio de las cosas? ¿Y de este mayor precio otra al cabo será la causa, que el haberse cargado mayores, y mayores contribuciones pecuniarias sobre lo que antes no estaba así cargado? Discurran otros como quieran; que para mí *in quantum capio*, *in quantum sapio*, no es infundado el discurso; ni menos es cierto, que por solo estar cargados, y recargados los géneros, que tienen mas despacho en el grueso Comercio, no puede menos de crecer proporcionalmente el precio de las cosas mas menudas, y necesarias á la vida; porque habiendo de cobrar sus recargos los Comerciantes en la venta de sus haciendas; ¿cómo no exîgirá mas por sus verduras la Verdulera, y el Jornalero mayor jornal por sus trabajos, si tanto mas que antes les tiene de costo la saya, el jubon, el zapato, la hazada &c? Pareceme ver en esto el empuge de las olas, que desde la primera, excitada en lo alto de la mar, se vienen sucediendo hasta estrellarse en la humilde tierra: Pero sea de ello lo que fuere; cierto sobre todo es el exôrbitante precio, á que se decia, haber subido todo; y siendo tambien cierto, que creció así, demas en mas, la opresion del Público, y singularmente la del Pueblo baxo: ¿Quánto incremento no debe tambien tomar esta opresion, juntándose con ella la de tantas otras cargas, y recargas personales, la de tanto atraso, y tanta falta en pagar lo sobre que tantos tenian librada su subsistencia?

38. ¿Qánta, otrosí, quanta (para seguir adelante, aunque sea por donde mas duro se me hace seguir) quánta no habrá de ser la opresion comun, por poco que se reflexione sobre lo que muchos consideran mucho, sobre la suerte, que para lo futuro prepararon, y preparan á los ya oprimidos por ellos, tantos

cargamentos, y arbitrios? ¿Solo al Pueblo tienen estos empobrecido, y oprimido solo al Clero? ¡Oh Señor! Al Rey, y á toda la Magestad del Rey tienen ellos en el estado mas miserable, por solo lo que es visto, haber traido de opresion, y de pobreza á los Vasallos; pues como por sentencia de Aristoteles, y del Emperador Justiniano, se lée en nuestras leyes Partidas (a) *El mejor Tesoro del Rey, y el que mas tarde se pierde, es el Pueblo; é entonces son el Reyno, é la Cámara del Rey ricos, é abonados, quando sus Vasallos son ricos, é su tierra abonada*: Siendo por fin, los Reyes todos del mundo como Navios sin remos, ni belas, ó como Aves desplumadas sin Vasallos ricos, opulentos, y así aptos, y vigorosos, para servir, y auxiliarles en sus empresas. Por eso cabe sobradamente pensarse, que habiendo reducido al estado, en que voy viendo se halla el Pueblo, los Arbitrios, destinados para ocurrir á las urgencias de la Corona, llegó el caso, que muy á los principios dixe pintar Quevedo, quando dixo, *Daban los Arbitristas á los Principes para su sustento, los pies, las manos, los brazos de su proprio cuerpo.* Y segun el concepto, que hago, y debo hacer de lo mucho, que conduce para la subsistencia de un Rey, y un Estado católico el bien estar del Clero, con el de los Establecimientos piadosos de su cárgo; aun me abanzo á decir, *que abanzaron nuestros Arbitrantes á dar en alimento al Rey, y para sustento del Reyno las entrañas de uno, y otro.* Y ¡oh si ellos hubiesen dejado libres los corazones *del todo*, que componen con su Príncipe los Vasallos! ¿Pero acáso no están ya comenzados á roer, y en mucha parte consumidos los que no ya figuradamente, sino con propiedad llamo así? Oigame V. E., aunque le sea duro de oir, como me es á mí duro el decirlo; pues que lo digo, y V. E. puede oirlo, por no tener que sufrir lastimas muy mayores. Por ricos, opulentos, y vigorosos, que sean, para ayudar á los Reyes en sus empresas los Vasallos, nada tienen en ello los Reyes, sino tienen sus corazones, ó si los tienen displicentes, desazonados, desconfiados, recelosos, y al cabo no satisfechos, de que se procede en su gobierno con rectitud, y equidad, con justificacion, con moderacion, con miramiento

(a) *Ley 14. tit. 5. part. 2.*

á sus individuales intereses, y sobre todo con aquella buena fé, ó fidelidad, que debe ser exemplar en los Soberanos, para que los subditos no tengan disculpa de guardarla á quienes la deben mas que nada. Los que no estén así satisfechos, ya puede ser, que por fuerza, y miedo, hagan muchos de los servicios, que deben á su Soberano, y á su Patria; pero, como nada violento es durable, y como el corazon tiene tanto dominio sobre el hombre; aun es mas posible, que los tales falten á su obligacion en el mejor tiempo; y que, no viendo sobre sí la fuerza, se conduzcan segun su arbitrio, ó su antojo. Cada dia en toda clase de gentes se están tocando experiencias de esto. ¿Y en nuestro cáso hay por dicha poco que se recele? Crease, que antes hay mucho. De ninguno pensaré yó, que tenga sentimientos, opuestos á los que debe tener en respecto á su Rey y Señor. Dixe al principio, y repito ahora, que en mi concepto, todos veneran al Soberano, que Dios nos dió; y todos le aman por justo, por benigno por piadoso, por religioso, por amante Padre de sus Pueblos. Pero los que han girado, y giran á nombre del Rey los negocios, de que se trata; ó por mejor decir, estos desgraciados giros suyos; no sabré, como decir, con que ojos son mirados, ni quanto horror, quanta desconfianza, quantos recelos, quantos miedos de la comun futura suerte tienen infundidos generalmente en los Pueblos. No poco de todo se dexa ver en la dificultad, ó por mejor decir, resistencia, que tiene ya el Comercio, y tienen los algo Pudientes, en dar caudales al Rey, por mas que se les ofrezcan crecidos intereses, quando en los principios de tales prestamos, abierto el de 400 millones, que dejo notado entre los otros; se recogió, como tambien alli dixe, la quarta parte suya en solos quatro dias: Y no poco de todo se dejó ver, desde que los Vales reales cayeron, sin haberse jamás levantado, en su tanta desestimacion; porque, si alguna parte pudo tener en esto el agiotage mercantil; ¿como sin la desconfianza, de que se trata pudo tener lugar tanta, y tan constante baxa, quando nunca pudo el agiotage introducir cosa, que se le parezca en el curso de la moneda, ó quando siempre se dió y tomó ésta por su valor intrinseco? Vuelvo á decir, que tales hechos dan bien á ver, que es mucha la desconfianza, mucho el descontento, de que el público se halla ocu-

pado. Pero sin eso ¿cómo no han de ser comunes en el tan tristes sentimientos? Se observa generalmente lo que yo vine observando hasta aquí, y es muy creible, ahondarse en ello mas que yo pude. Se observa, ofrecerse mucho, y cumplirse poco, ó nada, aunque mas haya contribuido, y contribuya el Público desangrado en sus intereses, á que se cumpla todo. Se observa, que quando parecia, andarian mas corrientes las pagas, aunque no fuese sino por asegurar el dinero ansiado, no desacreditando el credito, que debia franquearle el paso; las pagas andan, como queda significado. Se observa, que creciendo las obligaciones del Erario, á proporcion que se recogen caudales en prestamo, ó censo; y que, siendo tanto el capital de los Vales reales, el de los prestamos abiertos, el de los censos redimidos, é impuestos, el de las haciendas vendidas á la Iglesia, y Obras pias; y habiendose ofrecido por intereses annuos á muchos de estos caudales el cinco, y el seis por ciento; es como preciso, que el Público sufra en lo sucesivo una de dos suertes, lastimosas á qual mas; ó que no se les paguen dichos intereses, ó que continuen las fuertes contribuciones, con que está gravado; porque, siendo tantas las obligaciones ordinarias, é inseparables de la Corona, es como imposible, que sin aquellos auxîlios tan gravosos, pueda cumplirse con todo. Aun se observa mas: ¡Oh quanto mas se observa! Sea que la cosa lo merezca, sea, que el miedo abulta los objetos; ello es, que el Público mira asomar por entre las operaciones, dirigidas á coger dinero, ya que no una declarada intencion de no pagar los intereses ofrecidos, á lo menos un ánimo tibio, un ánimo como indiferente en respecto á su paga; porque observa, que no se puso término á las adquisiciones en censo; habiendose mandado, que quantos se redimiesen, tantos fuesen impuestos de nuevo en el Real Erario; habiendose tambien publicado en la Gazeta 12 de Julio de 1805, que la Caxa de consolidacion admitiria, con redito annual de tres por ciento, todas las cantidades, que los particulares quisiesen poner en ella: Y habiendose sobre todo querido cargar así en censo quanto produgesen, vendidas, todas las Obras piadosas, que hubiese en el Reyno, con quanto quisiesen vender las otras Manos muertas. Observase con esto *que tal suele ser la condicion de los no inclinados á pagar, recibir sin cuenta, recibir quan-*

to les viene á las manos: Y si bien pudiera disculparse este llamar al Erario caudales indefinidos, pensando le acompañaba la buena intencion de mandar, cesasen las entregas, quando estuviese recogido lo bastante al objeto, porque se recogia; como no acabó de verse tal mandato, esto mismo se observa, y observado, deja en pie la misma observacion. It. En órden á la venta de los bienes eclesiásticos, sobre que hoy se trata, se observa, que los Comisionados Regios, diputados para tomar noticia de lo vendible segun los Breves Pontificios de este negocio; las solicitan de todos todos los bienes, que tienen las Iglesias, y tienen los Eclesiásticos; sean de los no alodiales, sobre que el Sumo Pontifice solo quiso, recayese la enagenacion, sean de otra clase. Y aunque dichos Comisionados dicen, en defensa de investigaciones tan generales, ser estas necesarias, para discernir ellos mismos entre bienes, y bienes, á efecto de formar la lista, que deben formar de los vendibles; como este discernimiento no esté comprehendido en las instrucciones, que se publicaron para gobierno de todos en la materia; como no sea él conforme á estas, y como si todavia tiene algo de conforme con ellas, tenga otro tanto de disconforme; pues, hablandose en el cap. 1.° de los Comisionados, se limita su comision no solo á alistar, *mas tambien á averiguar quales, y quantos son los bienes eclesiásticos, que por el tenor de los Breves Pontificios se sugetan á la venta*; como ademas estas instrucciones mismas parezcan respirar deseos de listas tan amplas, y generales, como es la investigacion de los Comisionados; pues al pronto, y no mas lexos, que en los capitulos 2.° y 3.°, mandan poner en lista todos los bienes, que gozan los Obispos, Prebostes, Dignidades, Cathedrales, Colegiatas, Abades, Parroquias, Parrocos, Beneficios, Capellanias colativas, Abadesas, Monasterios, Conventos, Mesas capitulares, Fabricas, &c.; como por otra parte se sepa, que dichos Comisionados pasan oficios á los que en la Provincia de su comision pueden tener dinero, para comprar, pidiendoles lo que puedan dar adelantado, y ofreciendoles, entre otros partidos, reintegrarles con las fincas, que hubieren de venderse; como se observen indefinidos estos convites, y por todo semejantes á las sobremencionadas interminables tomas de dinero á censo; y como alguno de los Comisio-

nados regios, se hubiese descuidado en ocultar las miras de estos oficios, comenzando uno, que tengo á la vista así: *Es tan incontestable la utilidad, que resultará al Estado de la enagenacion de los bienes eclesiásticos por la libre circulacion de sus propiedades*; como, digo, se observe todo esto; ¡oh quanto se recela, si por sus instrucciones secretas son los tales Comisionados semejantes en el objeto de su comision, al Heliodoro, de quien hablé otra vez (*a*) con S. Ambrosio; al Heliodoro, embiado para traer al Erario Real los tesoros del Templo de Jerusalen; al Heliodoro, que partió de la Córte, *Specie quidem quasi per Cœlesyriam, et Phœnicem Civitates esset peragraturus, reverà autem Regis propositum perfecturus, seu ut sub potestate Regis caderent universa*! Mucho, mucho se recela de esto: mucho tambien se recela en todo por lo mas que dixe observarse: Y mucho al fin se teme, por lo mucho, que se desconfia. Las seguridades, que suelen darse en las órdenes comunicadas á nombre del Rey, no bastan á aquietar los ánimos sobresaltados. Antes, ántes, como *Qui semèl est læsus fallaci piscis ab hamo, omnibus hunca cibis æra subesse putat*; así las gentes se hallan provocadas á temer lo peor, quanto mas dulces son las expresiones de las Reales órdenes, singularmente de las relativas á intereses. Es de suerte, (que salva siempre la persona del Rey, y solo recayendo los desahogos del Público sobre lo que suena dispuesto por S. M.) se verifica lo que Quevedo citado dixo, quando dixo: *Los Príncipes pueden ser pobres; mas, entrando con Arbitristas, por dexar de ser pobres, dejan de ser Príncipes*; que es decir, segun yo lo entiendo, dejan lo que todo Príncipe debe ser como por naturaleza, sinceros, veraces, fieles, constantes en sus palabras hasta el Heroismo.

§. VIII.

39. ¿Y sufrirá V. E., que por v. g. de la desconfianza, recelo, y temor público, ponga la misma carta órden, á que debo contestar? Sufralo V. E. por Dios; que así tambien yo me pondré á punto de contestar, como debo, y contestaré á los singulares puntos de ella, al tiempo que me abra mas franco

(a) *Núm.* 22.

camino, para declarar mis temores, y sentimientos, relativos á la futura suerte de quanto nos debe ser amable; estos temores, y sentimientos, que ofrecí exponer, sin que hasta ahora hubiese hecho mas que apuntarlos, y ponerme delante los primeros de sus motivos. Vista por algunos dicha Real órden; visto y considerado lo que ella dice en quanto á dotar competentemente los Ministros del Altar con Diezmos, extraviados de este su destino, y suprimiendo Beneficios; para por estos medios desterrar tambien de las Iglesias en lo posible la mancha, que es, no administrar graciosamente los Sacramentos; visto esto, y considerado por algunos; llegado han á pensar, *si todo era lazo puesto al Clero*, para que él mismo, llamado al cebo de su interés, proporcionase mayores aumentos al Erario. Acordabanse los tales, de que los Diezmos, que ahora pocos años no gozaba el Clero, por ser esentos, y que despues se le aplicaron en Congrua, habiendose representado al Papa, ser la actual escasa, para llenar todas las atenciones del santo Ministerio; se aplicaron no aun pasados dos años despues de esta concesion, á extinguir Vales reales; y visto por los mismos, perorar ahora á V. E. en favor del mismo Clero mejor, que podria hacerlo el Obispo mas celoso de sus aumentos; y tanto, que en las expresiones de V. E. parecia ver el mandamiento real, que las excitaba, concebido en los términos del que dió el Prefecto Probo á S. Ambrosio, aun Cathecumeno, quando fué embiado Pacificador de Milan, *Vade, age, non ut judex, sed ut Episcopus*; pues por exemplo, en decir, como dice V. E., *que el establecimiento de los Diezmos no ha tenido otro objeto, que la manutencion del Culto divino, y sus Ministros*, aun parece olvidar la ley del Reyno (*a*), que, si dice, *Ser los Diezmos para sustentamiento de las Iglesias, Prelados, y Ministros de ellas*; tambien dice, *Ser para servicio de los Reyes, provecho de su tierra, y de sí, quando es menester.* It. Sabido, que quanto es lo por que ahora se pregunta, tanto se propone en los antes avistados Planes de reforma, que recopiló D. Miguel Quintero, sin que falte lo de administrar graciosamente los Sacramentos; pues allí (*b*) se lée *Que, dotados congruamente los*

(a) 2.ª *tit.* 5. *lib.* 1. *de la Recopilacion.* --- (b) *Parte* 1. §. 3. *n.*° 15.

Curas con Diezmos, exigirán unos derechos, mas equitativos por los Bautismos, y Casamientos, ó no llevarán algunos, si así se considerare conveniente: Y siendo por último voz esparcida ya por el Reyno, que en el concebido proyecto de Reforma Eclesiástica entra la ocupacion de los Diezmos, ó su aplicacion al Erario Real, ya (dicen) se habiendo tratado de esto, si ya no se encargó al Agente de Roma, solicitar tal gracia (ó desgracia) con el Sumo Pontífice; Visto (repito), y observado todo esto; En fin los tales observadores llegaron, como hombres, á temer, si los oficios de V. E. tiraban á engruesar la presa, *para que fuese mas pingue en el punto de cogerla*; ó se figuraban, ir en buena compañia por un mismo camino con el Clero, deseoso de la dotacion, que le compete, *para cogerle algunos mas trapos, que tomase prestados, con motivo del viage*. Visto es, que semejantes hombres no solo *trepidaverunt timore, ubi non erat timor*, sino que quisieron, parecer demasiadamente injuriosos á la sinceridad, y virtudes de V. E. Pero, como en las borrascas grandes no es facil conservar tranquilo el ánimo; como sea comun, aun el olvidarse de Dios en los extremos ahogos, segun lo que está escrito *Non est in morte, qui memor sit tui*; y como hasta los Apóstoles con S. Pedro, visto al Señor junto á su Navecilla agitada, y casi sumergida entre las olas, *turbati sunt, dicentes, quia Phantasma est*; todavia creo admitan alguna indulgencia semejantes ofrecimientos: Ni yo (para decirlo todo), ni yo, segun que veo las gentes conmovidas, extrañaré piensen algunos, si el mayor grado de perfeccion, á que dice V. E. desear vivamente el Rey, llegue en sus Dominios el Ministerio pastoral, es aquel, que procuraba introducir en su Estado, y que los otros Potentados de Europa introdugesen en los suyos, el Emperador Federico I.º de Alemania, conocido con el sobrenombre de Barbarroja; este, que por los años de 1160, negando la obediencia al Sumo Pontifice, abriendo la puerta nada menos que á quatro Antipapas, y poco poderoso así, para alcanzar de Dios *mudase la providencia*, con que dejo expuesto, *que quiso authorizar al estilo del Mundo, ó con la posesion de bienes, á los Ministros eclesiásticos, despues de ya plantada, y regada con milagros su Iglesia*; Escribió, como dejo insinuado, á las Tes-

tas coronadas de Europa de esta manera: *Semper fuit nostræ intentio voluntatis, ut Clericis cujuscumque ordinis, et maxîmè maxîmi, tales perseverent in fine, quales fuerunt in Ecclesia primitiva, Apostólicam vitam ducentes, et humilitatem dominicam imitantes.* Pero, sospechen, como sospechen otros, y recelen lo que recelaren de las idéas, á que pudiera preparar caminos la carta órden de V. E.; yo estoy firme en lo que significué al principio; en que la dictó el verdadero zelo de nuestra Religion; y en que sus expresiones, lexos de ser capciosas, hijas de aquella ciencia del siglo, baxa, y vil, que toda es *Cor machinationibus tegere, sensum verbis velare, quæ falsa sunt vera ostendere, quæ vera sunt falsa demonstrare*, están animadas de sencillez, y buena fé, ni tienen otro fondo, que el que presentan en su primer aspecto; y en esta persuasion, *aunque siempre con el ojo abierto* á lo que dexo visto, y mas veré despues, que puede intentarse sobre nuestra futura suerte; quiero ahora decir lo que alcanzo acerca de los particulares puntos de la misma Real órden.

40. ¿Débo informar, si para que queden competentemente dotados el Culto, y sus Ministros, convendrá añadir renta no eventual, sino fixa, y singularmente Diezmos de los que hubiere en el Obispado sin destino á la manutencion del Culto, y sus Ministros? Por lo que toca á mayor dotacion, y prescindiendo de donde deba tomarse, digo, que si: digo, que por lo menos en muchas Iglesias, y en respeto á muchos Ministros de ellas, es la tal mayor dotacion necesaria, y mucho, para que todo esté asistido, como corresponde: digo, que en mil, y dos mil Iglesias, del Reyno, y en cincuenta, y mas que cincuenta de mi Diócesis no tiene luminaria perpetua, no la tiene, sino muy escasa, el Santísimo Sacramento, por no haber con que mantenerla; careciendo así el Señor del tal qual culto, y perenne sacrificio, que de otro modo se le haria; y mas careciendo el Pueblo de este *quid pro quo*, inventado *para suplir las oraciones, que deberian hacerse á todas horas ante la Divina Magestad Humanada, y humillada á estar siempre con nosotros*: Debiendo añadir, que como dichas Iglesias estuviesen asi pobres, antes que se exîgiese de ellas, el Noveno decimal, que hoy se exîge; con esta exâccion están ellas, y con ellas otras, á punto de no tener, con que se pague á quien les limpie la ropa, á quien les

limpie el polvo, y basura una vez cada semana: y en quanto á dotacion de Ministros añado tambien, que por faltar á varios Clerigos de esta Diócesis aun la tenue Congrua, con que se ordenaron (porque teniendola situada, unos en los Juros Reales, otros en el Banco Nacional, otros en el Fondo vitalicio, otros en la Villa de Madrid, otros en la Renta del Tabaco; faltaron estos fondos á la paga) tube que disminuirles el número de Misas, que estaban de su cargo, y hubo así de disminuirse el Culto divino, el socorro del Purgatorio, el socorro del Pueblo: Pero tambien, en quanto á acrecentar con Diezmos, que otros estén llevando, la dotacion de los Templos, y de sus Ministros, digo, y debo decir, que, si puede tratarse esto, como se está tratando en respecto á algunas singulares Parroquias, y así con todo miramiento á las circunstancias, que deben regir para las decisiones justas; tratar de ello por punto general, ó querer dar una regla, que comprenda todos los llevadores de Diezmos eclesiásticos habria de ser siempre expuesto á muchas vejaciones lastimosas, é injustas, y así á mil inconvenientes, como aquellos, que quando hablé de abolir Amortizaciones, dixe tambien haber obligado mas que una vez á deshacer lo hecho; y digo con esto, que, atendidas las circunstancias del tiempo, y mal humor, que domina en las gentes; tratar hoy de dicha dotacion, seria expuesto aun á mayores inconvenientes, y males, que los ordinarios; á no ser, que el Rey comenzase, animando con su exemplo á todos, para lo que no le faltaria ni materia, ni motivo; pues en todo el Reyno está llevando, á mas del dicho Noveno decimal nuevo, la que llaman Casa escusada diezmera (*siendo esta saca bastante á empobrecer muchos Curas, mayormente despues que, no administrando los Cabildos este ramo, se exîge á rigor lo que cada Casa produce*); y en esta Diócesis se lleva los Diezmos de dos Valles, ó Jurisdicciones, que son Galdanes, y Somorrostro, ó por mejor decir, no los lleva S. M. sino que los suelta, teniendolos cedidos, no sé si temporaria, si perpetuamente, á quien menos sé si los necesita. It. Debo decir, si, á efecto de que los Ministros de la Iglesia tengan la sustentacion competente, y recompensa, de que son dignas por todo derecho las personas, y útiles tareas, de su respetable Ministerio; y para que así se consigan las intenciones de la Iglesia, que

ha deseado siempre, sea graciosa la administracion de Sacramentos; si para esto, y sin que por eso padezca el Divino culto, se podrán abolir en todo, ó en parte los derechos de Estola: y debo tambien informar, si con este objeto, convendrá, ó suprimir, ó disminuir Beneficios, y otras piezas eclesiásticas? Respondo á todo que *No*. Respondo, que, si en otros tiempos, y circunstancias, convendria algo de lo dicho; hoy por lo comun, y prescindiendo de este, ó el otro caso particular, lexos de que ello convenga; conviene todo lo contrario: y para decir con alguna individualidad, al tiempo que funde lo que siento; digo en primer lugar, que, si por graciosa administracion de Sacramentos, se entiende no apreciar estos en alguna cosa temporal, ó no venderlos; siempre fueron los deseos de la Iglesia, que así se administrasen, y siempre fueron de administrar así, segun que despues diré mejor; pero que, entendiendose por la administracion graciosa, una administracion, que excluya toda contribucion temporal al Ministro, ni las intenciones, ni los deseos de la Iglesia estuvieron siempre por una tal administracion, sino que se acomodaron á los tiempos, y personas; aunque siempre hubiese la benigna Madre procurado desterrar de sus Ministros toda especie de codicia, y hubiese á este efecto hecho las mas severas leyes. En los primeros, y aun en los medios siglos hasta el undecimo, se celebraban tan pocas Misas, como que en la Iglesia Constantinopolitana, en la Córte del Emperador, en el Templo Patriarcal, en un Templo, donde no menos se contaban, que quinientos Ministros, solo se celebraba el Santo Sacrificio los Domingos, Sabados, y mayores fiestas: y fuese esta escasez de Misas por mayor reverencia á los sagrados Misterios, fuese por ser corto el número de los fieles concurrentes al Templo: fuese porque estos no habian entrado en la practica de encargar Misas á los Sacerdotes, y menos en la de ofrecer limosnas singulares por ellas, como, hablando sobre la escasez sobredicha de Constantinopla, reputa probable el celebre Thomasino; cierto es, que segun refiere este mismo (*a*), el Emperador Constantino Monomacho señaló reditos annuos bastantes, para que cada dia se celebrase el sacrificio San-

(a) *Veter. et nove Ecclesiæ Discip. Part. 3. lib. 1. cap. 72. præsertim núm. 3.*

to: y como estos reditos se hubiesen admitido por la Iglesia, para hacer conforme al destino, que se les habia dado; ¿no resulta claro, que, ahora fuese transeunte, ahora permanente la limosna, ya entonces se daba, y aprobaba dar esta por la administracion, ó celebracion de lo que tenemos mas sagrado, que es el Santo Sacrificio? Infiero yo todavia mucho mas de ello, y para solo inferir lo dicho, escusaba citar con los hechos citados, teniendo en la mas remota antiguedad mil mas testimonios de lo mismo. Infiero para nuestro caso, que si tal penuria de Misas habia, y probablemente habia por la escasez de retribuciones, ú ofrendas en unos tiempos, que pueden llamarse fervorosos, por comparacion á los nuestros; en estos disminuyentes de las rentas annuas, que tienen los Ministros de la Iglesia; y en estos, que quieren parecerse á los novissimos dias, de que dixo el Salvador, *Quoniam abundabit iniquitas, refrigescet charitas multorum*; si se quitasen las pitanzas, como llaman, de la administracion de Sacramentos, podrian tambien (*pues no hay mas motivo para uno, que para otro*) quitarse las de las Misas, las de los Oficios *pro defunctis*, las de Sermones, las de todo oficio Santo; y entonces, si todavia quedaba algo de esto, todo ello andaria cojo, y manco, ó á lo menos no, ni de muchas leguas, con la abundancia conveniente. ¡Y oh por eso, quanto andaria ello conforme á los deseos, á las intenciones, á las leyes de la Iglesia! Voy, voy á ver un poco mas de cerca estas leyes, intenciones, y deseos; y espero con esta vista habilitarme, para decir, con la posible expresion, lo que debo decir sobre todo.

41. Muy cierto es, que mirando la Iglesia á desterrar de sus Ministros toda Simonia, y tambien, como dixe ántes, toda especie de codicia, promulgó leyes, que parecen establecer la mas graciosa administracion de todo lo sagrado, y que así pareció intentar, que nada se diese, ni tomase con este motivo. Pero primeramente, la Iglesia prudente, prudentisima en todo; si en materia de disciplina, y para haber de variarla, procedió siempre con aquel pulso, peso, y juicio, con que llevo dicho, que debe procederse en alterar las leyes establecidas, y probadas convenientes por el transcurso de mucho tiempo; no ostentando jamas una inmobilidad, que no sufre, ni el tiempo, ni las

cosas humanas, y cuya ostentacion, dice nuestro gran Sabio Alfonso Madrigal, conocido por el Tostado, si hubiera de ser indigna de toda buena Política, lo seria mucho mas de la Iglesia (*a*); supo, como antes dixe, acomodarse á las circunstancias de tiempos y personas; y en quanto á las tan rigurosas Leyes que dixe tambien habia establecido, sobre el mismo particular; ¿algúno se escandalizará, si digo, que pudo haberlas reconocido defectuosas, y que disimular ella la inobservancia, pudo haber sido, porque el tiempo, y la experiencia (estos grandes Maestros, que Dios dió á los hombres para conservarlos humillados) le dictaron tal disimulo? Pues, con todo, tengase esto por dicho, y se tenga por Norte de lo que debe decirse en nuestro propósito. El que acaba de mencionarse gran Tostado, ese no duda decir, que, si van á verse las leyes humanas, establecidas desde que se establecen leyes; no se encontrará una absolutamente buena, sin que por eso hayan de llamarse malas, por estar su defecto solo en no ser acomodables á todo lo que puede ocurrir (*b*): Y yo, sin que salga de esta doctrina, me atrevo á afirmar, que, si todavia las leyes eclesiásticas, de que se habla, pueden reputarse sin defectos, que las hagan impracticables; será en el estado, á que el tiempo, y los Superiores, que están á observarle, las trageron. ¿Quiso la Iglesia, é intentó, que nada absolutamente se recibiese por la administracion de Sacramentos, y á ese efecto hizo las leyes mas estrechas, y rigurosas? Todo está bien; pero no por eso está mal esto, que digo. Digo, que los deseos, las intenciones, y leyes de la Iglesia pueden volar mas alto de lo que pueden subir en su cumplimiento aquellos, con quienes hablan; porque sino es creible, que

(*a*) Non indicat aliquam indignitatem, vel defectum Judicii in Ecclesia, quod contrarias leges in diversis temporibus condat, cum hos conditio rerum exigat; immo non esset laudanda, si semper, ad ostendendam immobilitatem, vellet, leges semel positas semper manere. *Tostatus 2.ª parte Defensorij cap. 29.* (*b*) Si exquirantur legislationes humanæ quotquot ab exôrdijs civitatum datæ sunt; non reperietur aliqua bona simpliciter.... Nec vocabuntur malæ leges propter hoc, sed convenientes, quia conveniunt fini, et statui político. *Tostatus in Opusculo de optima Política núm.* 109 *&* 110.

la Iglesia se gobierne jamas por la maxima, que tantas veces rige los negocios del siglo, *Iniquum petas, ut justum feras*; puede pedir lo sumo, y aun tambien lo, en respecto á muchas personas, imposible; para que, puestas las miras á lo supremo se quede á lo menos en una mediania la observancia; así como Dios, con el mismo fin manda le amemos *ex tota anima, et ex omnibus viribus*, aunque en esta vida no pueda cumplirse así el precepto, sin auxilios muy extraordinarios, segun doctrina comun de los Theólogos con Sto. Thomas: Y digo en consequencia, que, siendo en materia de disciplina las leyes de la Iglesia lo que va dicho, sugetas á ser fallidas en algo, por mas que sean hijas de consumada prudencia; puede suceder con ellas lo que no infreqüentemente sucede con los edificios, aun dirigidos en su construccion por los Architectos mas peritos. Tal vez baxo las excabaciones, que se hacen para los cimientos, se oculta alguna concavidad, ó tierra floxa, que, oprimida con el peso de la Fabrica, obliga esta, á que baxe, ó tuerza. Baxando, ó torciendo, hace lo que decimos *Asiento*. Asentando, si queda menos hermosa, menos niveladá, menos segun arte; queda con todo como mas importa, queda segura: y esto es lo que digo, que puede suceder con las disciplinares leyes de la Iglesia. ¿Y qué ahora podrá quitar, que diga, haber sucedido cosa semejante con las leyes, de que se trata? ¿Qué quitará, segun esto, que quando se quiera restablecer, ó fixar la mayor observancia de estas leyes; se ponga la cosa en peor estado? ¡Prohibir generalmente, ni en todo, ni en parte, que los Ministros de la Iglesia no reciban lo que se les suele dar por la administracion de Sacramentos! Dejeme V. E. desahogar un poco mas el pecho, é ilustrar, como no dudo decir, que ilustraré la materia, exponiendo, con lo que siento en el particular, las causas que pudieron influir, para que la cosa quedase en el estado, que tiene. Criminal, como ya insinué, criminal exceso siempre se reputó, administrar por precio temporal los Sacramentos, ó recibir, como tambien dar por ellos cosa alguna caduca; ni menos ha sido, y será siempre un tal exceso, tratar de este modo qualquiera cosa Santa, las Oraciones, la Predicacion de la Divina palabra: Pero dar, y recibir algo de aquello por esto, no en precio suyo, sino en limosna, dirigida á alimentar los Ministros de

Dios, á honrarlos, á reconocerles por tales; y para decirlo en quatro palabras consagradas por la boca de Jesu-Christo (*a*), *ir, presentarse á los Sacerdotes, y ofrecerles dones, in testimonium illis*, en reconocimiento de su Ministerio, y así en reconocimiento de aquel Señor, cuyos ministros son; esto Santo, y bueno es, Santo, y bueno; y usando de expresiones de que usa la Escritura Santa, refiriendo (*b*) (lo que hace también mucho al caso) que el gran Judas Macabeo envió á Jerusalen una gran suma de dinero para ofrecer sacrificios por los muertos; *Sancta, et salubris cogitatio est.* Santo, y saludable pensamiento es; santa, y saludable obra; santa por lo mucho, que tiene de religiosa; y saludable, por el provecho, que de ella se saca para muertos, y vivos, y singularmente, para acrecentar los meritos de estos. Ni solo serán así santas, y saludables tales ofrendas, quando (*como querrán decir los que las quisieran desterradas*) fuesen ellas no forzosas, no obligatorias, como hoy lo son, sino voluntarias; *que antes, por ser de obligacion, podrán ser de mas mérito, y por todo mas útiles*; porque, no quitando la obligacion, que sea voluntario lo que se hace, antes dando porque lo sea mas; como añade mas motivos de hacer, se añade tambien mas mérito á la accion por este capitulo, y sobre la religiosidad, que es ofrecer á Dios dones, no menos añade, que el mérito de la obediencia, declarado superior al otro, por la Escritura, que dice, *Mejor es la obediencia, que las víctimas, y oir la voz de Dios, es mejor que ofrecerle los sacrificios mas pingues* (*c*). Ni (*lo que tambien querrán decir quienes se opongan á este modo de pensar*), ni por la oblacion, que de una vez se haga en diezmos, ó de otra manera, se habrán de llenar las utilidades, que á los fieles oferentes, y á los Ministros, en cuyas manos se pongan las oblaciones singulares, proporcionan estas; porque en lo tocante á los fieles, quantas veces ofrecen ellos, tantas exercitan las virtudes de que nacen, si son quales deben las ofertas; y en quanto á los Ministros, pues todos son hombres, *lutea vasa portantes*, y los de hoy no se aventajan á aquellos, que, como queda dicho, probablemente dejaban de celebrar en los tiempos antiguos por la escasez de oferentes; ¿será

(a) *Matth.* 8. 4. --- (b) 2. *Mach.* 12. ℣ 42. --- (c) 1. *Reg.* 15. 22.

por demas, que tengan singulares pitanzas para los singulares exercicios, ó para cada una de las que V. E. justamente llama *Penosas taréas de su ministerio*? Vienen aquí, como á coronar el discurso, las disposiciones de la misma Iglesia, que con estas atenciones desmembro de las Rentas Canonicales las llamadas Distribuciones, que tan solo perciben los asistentes á las horas canónicas; habiendo mandado el Tridentino (*a*), para estimular á la asistencia de éstas, que donde aquellas sean tan ténues, que verosimilmente se hayan de despreciar, se aumenten hasta la tercera parte de frutos: y del mismo modo puede venir aquí, ya que tiene preparado lo que le defienda, mi modo de pensar sobre este punto.

42. Para explicarlo, agrego (pues todo debe tenerse presente) agrego lo que se iba ahora reflexionando, la singular circunstancia de los presentes tiempos; y para proceder mas generosamente con los que quieren desterrar de nuestro Clero la percepcion de los frutos de Estola, proponiendo suplir éstos con aumento de dineros, *sin que por eso dejen de cercenarnos los que ya tenemos*; yo consiento, en que, quanto es de suyo, siempre tiene alguna fealdad, y asi tambien alguna criminalidad la percepcion de lo que se da por cada exercicio del Santo Ministerio: Y queriendo al mismo tiempo responder al singular punto de la órden de V. E., que dice, si será necesario computar en la cóngrua los derechos de Estola, asi como lo hizo la Real Cámara desde el año de 1803, desde luego tambien asiento, que, como pueda ajustarse aquella con frutos, como los decimales, que para su percepcion no piden exercicio alguno singular, solos estos frutos son en rigor de computar, como se pregunta, porque solos ellos pueden contarse pertenecientes á la persona en qualquier estado, que ella se halle, expedita, ó no expedita, apta, ó inepta, para exercitar el Ministerio. En conseqüencia diré tambien, y digo, que, siendo de dividir en dos clases los frutos de Estola, unos fixos, ó provenientes de alguna fundacion perpetua, que haya de cumplirse anniversariamente, pero que no puede percibir integros el que no desempeña por sí mismo el cargo, porque

(a) *Sess. 21. cap. 3 de Reform.*

se conceden; otros, que llamamos manuales, y eventuales, porque vienen, ó no, á manos de los Ministros Eclesiásticos; los primeros de estos frutos no son de computar en cóngrua, siempre que ésta pueda ajustarse con los decimales, ú otros, que hayan de percibirse íntegros en todo evento, ó si se computaren por defecto de estos, habrá de ser con exclusion de aquella cantidad, de que tendrá, que carecer el á quien pertenecen, para remunerar al que por él desempeñare sus cargas; y los segundos son de excluir enteramente de la Cóngrua, porque en ninguna manera son del congruando. Así es todo conforme á derecho. Ni menos lo es, que si qualquiera debe abstenerse, conforme á la doctrina de S. Pablo *ab omni specie mala*, de todo lo que tiene semblante de malo; mucho deberán huir los Eclesiásticos de tomar pitanzas por los exercicios de su Ministerio, en el caso que llevo consentido, de tener esto semblante de feo, y criminal. Pero comenzando ya por aquí, á explicar mis sentimientos; ¿En el tiempo que nos cupo, será feo, y criminal, percibir los Clérigos semejantes pitanzas? ¿Será contra derecho computar en su cóngrua frutos de Estola? Casi diré, que no, aunque sea en respecto á los frutos eventuales. A lo menos digo, que, si siempre fué feo, é ilícito, fingir cabelleras, ó cubrirse de pelo ageno el que lo tiene propio; lícito es, que el calvo se ponga peluca, no solo para defender de intemperies la cabeza, sino tambien *ad occultandam turpitudinem ex aliqua causa provenientem*, para ocultar alguna deformidad, venga de donde venga, segun que enseña, arreglado á Santo Thomás, el Cardenal Cayetano (a): y no dudo decir que así ni mas, ni menos debe discurrirse en nuestro caso. No retrato lo dicho, no que los frutos solo en rigor aplicables á Cóngruas Eclesiásticas son los que hubieren de percibirse íntegros en todo evento; antes añado que, siendo por eso estos frutos, como los cabellos propios, que están á cubrir los Eclesiásticos en sus personas, y ministerios; los que nombré en segundo lugar, no son así propios, por expuestos á caerse en mucha parte; y los del tercer género, ó meramente manuales, no merecen llamarse si-

(a) 2. 2. *q.* 169. *art.* 2. *in respons. ad* 2.

no cabellos postizos; cabiendo, que se les llame cabellos agenos, por la absoluta contingencia, en que están de venir á poder de los congruados. Pero tambien digo esto. Si por desgracia faltan, ó se atenuan los frutos del primer género; si van faltando los del segundo; ¿nó habrá de consentirse, que los pobres pretendientes del Clericato, cogidos de esta falta, y que por lo mismo, ó no habrán de alcanzar el estado, á que son llamados, ó habrán de hallarse en el *calvos*, aunque asi lo diga; se echen la Peluca, que pudieren echarse, aun de los frutos mas eventuales? ¿Nó podrá ser licito, que dado este caso, entren en parte de Cóngrua las esperanzas, mayores, ó menores, de que se acuda con tales limosnas á los miserables? Jamás he pensado yo, ordenar con semejante Cóngrua; pero *rebus sic stantibus*, no solo no estoy fuera de pensarlo, sino que pienso, que, como en la América varios se ordenan, aun de Sacerdotes, á título de Idiomas, y en otras partes á título de suficiencia; así, no queriendo dejar los Pueblos de nuestro cargo sin los Pastores competentes, deberemos los Obispos, ordenar en España *á Título de esperanzas*: Y porque en fuerza de tanto como se proyecta, pueden todavia salir frustradas estas; y por quanto los *Socios, amigos de la Patria*, segun que instan por hacer á todo el mundo industrioso, podrán sofocar la devocion de los Pueblos entre las espinas, que son las riquezas, y cuidados del siglo; tras de conseguir el destierro de otras Cóngruas mayores; respecto á que (ahora se me acuerda), respecto á que, no contentos con proponer, que los Clerigos traten de agricolaciones, é industrias populares como queda visto, proponen tambien (*a*), que los frutos de las Capellanias vacantes, y los bienes de las Cofradías (subsidios no pequeños para los Clerigos pobres) se apliquen á las Sociedades Agronómicas; yó en tal caso daría completo gusto á tales proponedores, y para que mas, y mas se saciasen de sus consejos; les daria á ver vencido el imposible de que *Terra ferat stellas, et Cœlum findatur aratro*, de que las estrellas anden metidas en el polvo, y el Cielo sufra los golpes del Arado; ó á lo menos, aunque fuese confundiendo los tiempos ilustrados

(a) *Quintero parte* 1.ª *núm.* 69.

con los obscuros, les daria á ver resucitado el Cánon 52 de 4.° Concilio Carthaginense: *Clericus victum, et vestimentum sibi artificiolo aliquo, vel agricultura, absque oficij sui dumtaxat detrimento, præparet*; bien que, al tiempo que de extender esta licencia, cuidaré de moderarla por el Cánon 19 del Concilio Eliberitano: *Episcopi, Presbyteri, et Diaconi, de locis suis negotiandi causâ non discedant... et si voluerint negotiari; intra Provinciam negotientur.*

43. Ni puedo discurrir de otro modo en quanto á resumpcion, ó diminucion de Piezas eclesiásticas, Beneficios, Capellanías, y otras. ¡Resumirlas! ¡Disminuirlas! Sí, si, gritarán los que piensan, sobran Eclesiásticos en España; y si, diria yo si pensase, ó que sobraban ellos, ó que sobran piezas para ordenar los necesarios; porque no ignoro, que los Cánones, y las Leyes, la razon, y la comun utilidad están demandando tasa en esto. Pero los Cánones, las Leyes, la Razon, y la comun utilidad toman su mayor, ó menor impulso de los tiempos, y circunstancias; y los tiempos, y circunstancias presentes, ¿qué están pidiendo? ¿Suprimir Piezas eclesiásticas, disminuir el número de los Clerigos? Antes piden singularmente á los Obispos, que quando no podamos aumentarlo todo, conservemos en quanto se pueda, lo que va quedando; y nos executa por la imitacion de aquel Señor, de quien se escribe *Calamum quasatum non conteret, et linum seu Ellychnium* (el pávilo, ó torcida de qualquier antorcha) *fumigans non extinguet.* ¡Ay! Curatos, Beneficios, Capellanías, Hospitales, Hospicios, Estudios, Escuelas de primeras letras, éstas, y otras Fundaciones piadosas, establecidas por nuestros mayores, como para fomento del Estado, así en auxîlio de los futuros Ministros de la Iglesia; todo se va quebrantando, y apagando, todo está amenazado de quedar en como nada: ¿Y los Obispos, cuyo mas singular cuidado, y cargo es, como otra vez reconocí, ser ojos al ciego, pies al cojo, manos al manco, baculo al debil, amparo al huerfano, asilo al pupilo, consuelo al triste; y estos Obispos hemos de hacer, porque vaya á menos lo minorado, porque acabe lo en que se libra el cumplimiento de tan preciosos cargos, y encargos? ¡Ó Señor Excmô! Propicio Dios, no ha de ser en este tiempo, que trate yo así una Esposa, á quien tengo jurado amor eterno.

Leo en la Guia eclesiástica, y al poco mas, ó menos leo en las Parroquias de mi Diócesis, que para 152437 almas, en que se regula su Poblacion, no se cuentan mas que 1382 Clerigos entre Seculares, y Regulares; y debiendo sacar de estos, para calcular la asistencia espiritual de las gentes, los Regulares legos, los que hay siempre Clerigos de menores, é imposibilitados de servir; ¿*Quid inter tantos*? me veo precisado á exclamar, ¿*Quid inter tantos*? A una Compañía militar, compuesta de setenta y cinco, ú ochenta hombres, se da un Capitan, un Teniente, un Subteniente, un Alferez, un Abanderado, dos Sargentos, dos Cabos, nueve Gefes: ¡Y aquí, donde se trata de reglar una vida, que es continua milicia, ó continua guerra, y de exercitar un arte sobre todo arte, *Arte de artes* que llamaba S. Gregorio, *el Régimen de las Almas*; á 112 de estas pocas mas ó menos, no corresponde sino un Gefe, aun contando con buenos, ó malos, útiles, ó inútiles! ¡Y aquí todavia querré yo disminuir Clerigos, disminuyendo Beneficios! Añadiria, si pudiese otros 500; bien persuadido, de que, si en esto, como en todo, debe, segun dexo insinuado, regir el *Nequid nimis*, y atenderse, á no ofender los derechos del Estado; *mas debe regir la esperanza en Dios*, mas la doctrina, que daba el poco ha mencionado S. Gregorio (*a*) al Emperador Mauricio, quando prohibió, que los Soldados pasasen á Monges. *Tunc magis Dominorum exércitus contra Hostes crescet, quando Dei exércitus ad orationem creverit*, decia el Santo Doctor; y pudiendo creerse venida del Cielo su doctrina; por ella, mas que por otra alguna, no así acreditada, hubiera de gobernarme en el caso; ni como hubiese de consultar sobre él á nuestros buenos Políticos, me contentaria con leér *diminutas sus verdades, segun el estilo, que tienen hoy los Hijos de los hombres*; sino que, leyendo v. g. en Saavedra (*b*), *Ser muy dañoso á la República el exceso de los que se aplican á la vida eclesiástica*; leería lo que á renglon tirado se sigue: *Pero no se debe medir la piedad con la regla política, y en la Iglesia Militante mas suelen obrar las armas espirituales, que las temporales: quien inspira aquel Estado, asiste á su conservacion,*

(a) *Lib. 2. Epist. Epist. 61.*--- (b) *Empresas políticas Emp.a 66.*

sin daño de la República. Creyéra por todo, hacer un gran servicio al Público en añadir los 500 mas Ministros Eclesiásticos sobredichos á los 1.312., que cuento: pero ya que no tanto pueda, cuidaré mientras no se mude el tiempo, y en quanto lo sufra la prudencia, procuraré se conserven tenues, miserables, pelados, cañas quebradas, pávilos fumigantes, tales al fin, quales son los Beneficios, las Capellanías, las Piezas eclesiásticas de mi Diócesis.

44. Tambien (para irme acercando á lo que mas me tira) ya que tal qual tengo expuesto mis sentimientos, en orden á los singulares puntos, sobre que la órden de V. E. me encarga, informe; tambien, digo, procuraré hacer lo posible, porque se conserven íntegras las pocas miserables Obras pias, que en mi Diócesis han dejado fundadas sus buenos Hijos, mayores nuestros de buena memoria: Y fiel á la Iglesia, al Reyno, y al Rey, haré así, por resistir los ímpetus contrarios. Hasta aquí habia pensado, si en el caso hablaba conmigo, y con los Fuertes de Israel lo que se escribe por Isaías (*a*): *En silencio, y esperanza estará vuestra fortaleza.* Hasta aquí, aunque mas miraba á nuestra Iglesia metida en este, y otros extrechos; me hube, como en principio de este papel quise decir, *merè pasivè*, y me hube así, no sin algun exemplo en el grande S. Ambrosio, que, requerido sobre que entregase á disposicion del Emperador ciertas Iglesias, y Predios eclesiásticos, decia (*b*): *Volens, nunquam jus deseram, coactus repugnare non novi: dolere potero, potero flere; aliter, nec debeo, nec possum resistere:* y despues (*c*) *Si agros desiderat Imperator, potestatem habet vindicandorum: Imperatoris non dono: sed non nego:* y otra vez (*d*) *Si Patrimonium petitur, invadite:* Pero extrechando á romper el silencio; quando segun tambien llevo dicho, he visto irse encrespando la borrasca, y habiendose encrespado de mas en mas con lo que vine reflexionando, la de que es recinto, estrecho mi corazon; ni menos habiendo así crecido la idea de las obligaciones, en que entonces me consideraba: ¿Qué Señor? ¿No tengo de hacer lo poco, que pueda por la vida de los moribun-

(a) *Isaíæ* 30. 15. --- (b) *Orat.e in Argentium post. Epist.* 32 *lib.* 5.--- (c) *Ibid.*--- (d) *Epist.* 33. *Lib.* 5.

dos, y moribundos inocentes? ¿Nó, á lo menos, esforzaré mi voz en solicitud de su socorro; y habiéndo hasta aquí hablado con alguna resolucion, tengo de afloxar, quando el curso de la oracion me tiene á punto de conforme me habia propuesto, soltar los diques á los sentimientos, que me ocupan? No Señor, no Señor: No quiero parecer paciente sobre aquel Job, que, habiendo comenzado á defenderse con razones de los insultos, que le hacian, quienes parecieran haber venido á consolarle en sus trabajos, como buenos amigos; cobraba, por eso mismo, nuevos alientos para la defensa; y como el decia (*a*) yo digo, que *Justificationem, quam cœpi tenere non deseram*; que no desamparé la justa causa, que he comenzado á defender. La del Reyno entero, que no la de nuestra sola Iglesia quise patrocinar; y habiendo tomado, á este efecto el único, pero equivalente á muchos, justo partido de presentar por medio de V. E. á la justicia, y religiosidad de nuestro digno Monarca, envueltas con las mias, las quexas de la Iglesia, y de la Nacion Española; *Propter Sion* (diré, como Isaías (*b*) en empeño, que debe ser norma del mio) *Propter Sion non tacebo, et propter Jerusalem non quiescam, donec egrediatur, ut splendor, justus ejus, et Salvator ejus, ut lampas accendatur*; ni callaré, ni tomaré descanso, hasta haber hecho quanto pueda, porque de entre los brazos poderosos de el Señor D. Cárlos IV. salga luciente el Justo de Dios Christo, que está á alumbrarnos, y se enciende, lampara, fogosa, el Salvador del Mundo, que está á salvarnos de nuestros Enemigos. Antes, en saludable persecucion de estos, *ascendam ex adverso, et opponam murum pro Domo Israel, assumens gladium spiritus, quod est verbum Dei*: Antes, con nuevo corage, subiré; y tomada de nuevo la Espada espiritual, que es la Palabra de Dios, me opondré muro por la Casa, que tuvo hasta aquí la Divina Magestad en el Reyno, é Iglesia Española; pudiendo contarse, con que ahora comienzan mis clamores; ó con que, si hasta aquí he anunciado al Pueblo del Señor, y á la Casa de Jacob sus excesos; levantaré desde ahora mi voz, para anunciarle las funestas resultas, que deben temerse de ellos: Y porque Dios, segun

(a) *Cap.* 2. 7. 6.--- (b) *Cap.* 62 ℣ 1.

que es la disposicion de las almas, á quienes embia los Ministros de su Palabra, suele embiar estos, como al Profeta, á quien dixo: *Anda, ciega el corazon de ese Pueblo, agrava sus oidos, y cierra sus ojos, porque no vea, no oiga, no entienda, y yo no tenga, que sanarle*, así indicando su Magestad los efectos, que obraria en aquellos mal dispuestos pechos su Palabra; ¡Oh! me deje V. E., que, oviando resultas tan funestas, disponga ante todo los ánimos de quienes mal acondicionados, pueden leér lo que aquí se escriba; y que á lo menos procure templar la irritacion, que por lo dicho hasta aquí, y mas por lo que propongo decir, pude haberles excitado.

§ IX.

45. ¡Quántos, quando no tomen el partido, *que es hoy tan comun*, de responder, y corresponder á las reconvenciones mas serias, y de mas peso, con el desprecio, con la mofa, con la risa, con la chocarreria, con aquello, que el Señor tiene abominado por un su Profeta, diciendo (*a*), *Oyen mis palabras, y no las hacen, porque las convierten en cantico de su boca, y son para ellos como una composicion músioa, que se canta suave, y dulcemente*; quantos, digo, quando no tomaren partido tan lastimoso; y ahora lo tomen, ahora nó; reputarán no mas digno que de las llamas este Escrito, por infundado, por insipiente, por fanático, por enemigo del buen órden social, y comun felicidad, por depresor tambien del estado secular, á pretexto de defender los derechos del eclesiástico: y quantos, reputando á su Autor digno del mas severo castigo, gritarán contra el miserable, como el otro contra Elías (*b*) *¿Tú ne es ille, qui conturbas Israel*, Tú has de ser aquel, que conturbes el Pueblo? Y como allá Abner contra el buen David (*c*), *¿Quis es tú, qui clamas, et inquietas Regem*, Quién eres tú, el que atrevido, insolente, clamas, y así llegas á turbar el sosiego del Rey, injurioso á todos hasta en pisar la atencion, el decoro, el respeto, que se debe á la Magestad? No pocos, y antes muchos podrán ser los que así griten; y como tales disposiciones de ánimo sean las peores, para que fructifique la Divina Palabra; no

(a) *Ezech.* 33. 31. & 32.--- (b) 3. *Reg.* 18. 17.--- (c) 1. *Reg.* 26 14.

siendo, que por fruto suyo se repute el que hace la lluvia, quando pudre las plantas desarraigadas, ó el del Sol, quando endurece el barro, que ablandaria, si lo hallase cera; ¿yó pasaré adelante sin procurar á estos, y á quantos mas puedan verse tentados como ellos, lo que temple, y por lo menos minore su mala disposicion? Voy á hacer esto. Y en primer lugar, por lo que toca á la aversion del estado Secular, que se me impute, por demasiado afecto al Eclesiástico; lo que S. Bernardo, escribiendo al Rey de Romanos Conrrado; para moverle á sugetar por fuerza de ármas ciertos conjurados contra Roma, que empeñados con el herege Arnaldo de Brescia, en que los Monges no podian poseer bienes terrenos, y en que los Eclesiásticos hasta el Papa, debian contentarse con los diezmos, y oblaciones de los fieles; se habian apoderado de los predios, y renta, que allí tenia la Iglesia; lo que, repito, decia entonces S. Bernardo; eso digo yo, eso yo pido á Dios con las veras, que puedo: *No cayga jamas mi Alma en el consejo de aquellos, que dicen habrá de ser nociva ó al Imperio la paz, y libertad de las Iglesias, ó á las Iglesias la prosperidad, y exâltacion del Imperio; porque Dios Autor del Imperio, como de la Iglesia, no los ha juntado, y ligado, para que se destruyan, sino para que reciprocamente se edifiquen* (a): Y aunque se haya de añadir aquí lo que añade el Santo, hablando al mismo Rey, *Si alguno os quisiere persuadir otra cosa, distinta de lo que dixe; ése por cierto no os ama, ó entiende poco de lo que es decente á la Magestad regia, ó por lo menos se convence buscar lo suyo, no mucho cuidando de las cosas de Dios, y de Christo* (b): Yo, dejando por ahora estas reconvenciones, y atento solamente á dulcificar los ánimos, mino-

(a) Non veniat anima mea in consilium eorum, qui dicunt vel Imperio pacem, & libertatem ecclesiarum, vel ecclesijs prosperitatem, et exâltationem Imperii nocituram. Non enim utriùsque institor Deus in destructionem ea connexit, sed in ædificationem. *S. Bern. Ep.* 246.----

(b) Siquis aliter quam loquutus sum, vobis suadere conabitur; is profectò aut non diligit Regem, aut parùm intelligit, quid regiam deceat Majestatem; aut certè quæ sua sunt quærit, & non valde quæ Dei, vel quæ Christi sunt curare convincitur. *S. Bern. ut supra.*

rando los cargos, que pueden hacerme; yo protexto, sin que otra cosa me quede en el pecho, que en quanto puedo conocer, el único movil de mi pluma es un no tibio amor, que Dios fué servido darme, en respecto al Rey, al Reyno, y sobre todo á la santa Religion, que profesamos, junto con el temor, que tantas veces he insinuado, de que todo padezca los mayores quebrantos, de que todo se arruine: Y bajo esta sincera protexta, reconociendo lo que ya otra vez reconocí, que suele el amor exáltado tener sus excesos; pido desde luego perdon de los que haya incurrido hasta aquí, é incurriré en adelante; y aun me alargo á esperar una completa indulgencia de unos, y otros, por no tener que reputar destituidos de todo buen sentimiento á aquellos, con quienes trató S. Gregorio, entre otras tales sentencias, decia, que en ninguna manera queda sin perdonar por el misericordioso Juez, que es Dios, el pecado, cometido por excesos del zelo, que nace de su amor (*a*): ¿Y nó ha de haber indulgencia de hombres á hombres, de christiano á christianos, por lo que pecare uno de ellos, y pecare en amarlos? Dice una Escritura, *Ser mejor la correccion manifiesta, que el amor escondido, y mejores las heridas del que ama, que los osculos fraudulentos del que aborrece* (*b*): Tambien otra (*c*) declara, *Ser mejor la iniquidad del varon, que la muger bienhechora*; lo que, dice S. Bernardo, es tanto como decir, que en la presencia de Dios, quien pelea fuerte por su causa, aunque sea con algun exceso culpable, vale mas que quien cobarde, á manera de muger metida en su casa, parece ser Angel de paz para todos (*d*): ¿Y nó pues, será de esperar completa indulgencia de tales excesos para quien, sino alcanza á portarse así varonil, y amorosamente, todavia no tiene otros deseos? Veo, y considero la singular dificultad, que puede ocurrir para esta indulgencia, en lo tocante al tratamiento del Rey Nuestro Señor; como veo, y considero la singular atencion, y reverencia, con que se debe hablar, no solo con la Magestad,

(a) Apud misericordem judicem nequaquam sine venia delinquitur, cum per fervorem zeli ex ejus amore peccatur. *S. Greg.* 10. *Moral. cap.* 5.--- (b) *Prov.* 27. 5. & 6.--- (c) *Ecclesi.* 42. 14.--- (d) *S. Bernard. Serm.* 12 *in Cant.*

mas tambien de ella: Pero es aquí de advertir, que no todo todo lo que se dice honor debido, y dado á los Reyes, es lo que parece; pudiendo ántes ser, y siendo muchas veces injuria, afrenta, vilipendio. Es mucho mas delicado, que comunmente se piensa, el arte de honrar á las Magestades; y si atendiere al explendor de los Tronos, y á lo mucho, que pueden deslumbrarse con él los que le miran de cerca, estaré por decir, que es menester especial don de Dios, para no mudar en ofensas el honor, que á los Reyes se debe. Escrito está (*a*), y escrito al propósito, segun que lo entendió S. Bernardo (*b*), que *Honor Regis judicium diligit*; que el honor del Rey, el sustancial, que consiste en la grandeza de la Dignidad, y que solo puede crecer accidentalmente por los honores, ú obsequios, que se le hacen; ama, desea, pide juicio, tino, singular discernimiento, para que la Magestad no sea vilipendiada, ú ofendida por estos: y á la verdad, si el humo despedido de tales incensarios, es tanto, que pueda sofocar á los incensados, ó quitarles de verse así mismos hombres, como son, sugetos al juicio terrible sobre los terribles, que otra vez (*c*) quise decir con la Escritura, estar sobre los poderosos de la tierra; ¿gran honor será el que se les haga en incensarlos? Dixera yo, que para ser el que debe el honor, dado á los Reyes, se ha de administrar, como quando en los incensarios levanta llama el incienso; de modo que por entre algo de humo sobresalga la llama con su luz, para alumbrar, y encalorar al incensado en el cumplimiento de sus cargos. Y siendo doctrina esta, aplicable á todos los que, por razon de sus Ministerios, tienen de acercarse al Trono; ¿habrá alguno, que, como tenga algo de fé, no se persuada, que quienes, aunque indignos, *pro Christo legatione fungimur*, podemos, y debemos hablar de los testimonios de el Señor en presencia de los Reyes, no solo sin confusion, ó encogimiento, sino con libertad, y si con atencion á la Magestad de la tierra, todavia con mayor atencion á la Magestad altísima, de quien somos embiados? Santo Thomas de Villanueva, ansiando porque hubiese dignos Ministros de la Divina Palabra, y exôrtando al desempeño de tan

(a) *Ps.* 98. 4.--- (b) *Epist.* 174.--- (c) *Núm.* 6.

excelso cargo con el exemplo del Baptista, hace reparar, que, advirtiendo este de su obligacion al Rey Herodes, no alhagó, no aduló, no se anduvo en rodeos, no dijo: *Señor Rey Potentisimo, mirad por vuestra conciencia*: sino que, como Juez, que habla desde su Tribunal, pronunció así; *Non licet tibi, no te es licito hacer lo que haces* (a): Y si registramos las Historias, no ya digo de los Profetas, y Apóstoles, sino de los Padres, y Santos de la Iglesia, y en ellas, ó en sus escritos observamos el modo, con que hablaban á los Reyes; en verdad que no se hallarán ellos mucho menos valientes, que aquel Santo Precursor de Christo. Como les animaba el Espíritu de Dios, de que se escribe, *Donde está el Espiritu del Señor, allí hay libertad*; como les animaba la direccion, que *es fuerte como la muerte*; y como contaban entre sus primeras obligaciones para con los Soberanos amarles tanto, si tambien debian respetarlos; llegaban hasta hacer santo alarde de esto mismo. Y entre otros ai está S. Bernardo, que, escribiendo con la entereza, que luego se dexará ver á Ludovico Rey de Francia, y afeandole procedimientos, como aquellos de que aqui se trata (aunque muy menores, porque no eran sino haber quitado al Obispo de Paris no sé que pocos bienes temporales) escribia de este modo; *Atrevido, pero amante, he procurado que se os intimasen mis sentimientos: Os hablo acremente porque os temo sucesos mas acres; los que no temeria tanto, sino tanto os amase* (b): Y S. Gregorio, que habiendo escrito quanto le pareció justo al Emperador Mauricio sobre la Ley, que otra vez dixe, habia promulgado, prohibiendo, que pasasen á Monges los soldados, decia así: *Yo que hablo estas cosas á mi Señor, ¿qué soy, sino pol-*

(a) ¡Bone Deus! ¡Quanta authoritate, quasi Judex de tribunali servum alloquitur! Non curabat sceptrum, nec coronam, nec purpuram, nec multitudinem servientium... Non blanditur, non palpat, non per ambages admonet: Domine, potentissimè Rex providè conscientiæ tuæ; sed publicum vitium publicè redarguit, Non licet tibi. *V. S. Th. à Villanov. Conc. 2. de S. Joanne Bapt.*

(b) Hæc ita vobis, et pro vobis audantèr quidem, sed amantèr intimare curabimus. Acritèr loquor quia acriora vobis formido, quod non ita vehementèr timerem, nisi vehementèr amarem. *S. Bern. Ep.* 45. *et* 210.

vo, y gusano? No mas: Pero porque entiendo, que es contra Dios, Autor de todos, tal constitucion (tanto, que no pueda menos de llorarla altamente qualquiera, que amare al Emperador con pureza) no puedo callar á mi Señor lo que le digo (a): Y S. Ambrosio, que ya hablando de los Emperadores Theodosio y Valentiniano, ya hablando con éstos, sobre lo que llevo dicho, haber defendido derechos de la Iglesia, y personas miserables; hablaba en este tono: *Pido que me oigas pacientemente: ¿No oirás á quien quisieras que Dios oyese por tí? Ni es propio de un Emperador, negar la libertad de hablarle; ni es propio de un Sacerdote, no decir lo que siente: debe por tanto desagradar á tu clemencia el silencio Sacerdotal, á la libertad agradarle mi silencio te envuelve en peligros; con mi libertad eres auxîliado: si hablare en negocios de la Republica; no tanto temeré, por no ser oido; pero en una causa, que es de Dios; ¿á quien oirás, sino oyes al Sacerdote? ¿Quien se atreverá á decirte la verdad, si el Sacerdote no se atreve? Atiendo á la salud del Emperador: reciba el Emperador la voz de un Sacerdote libre, si quiere mirar por sí: quanto digo está lleno de humildad; y, segun que pienso, lleno de aquel amor, que al Emperador debe el Sacerdote.* (b) Esto S. Ambrosio: asi tambien los otros Santos. ¿Y no, aunque sea así, podré hablar yo del Rey, y al Rey N.

(a) Ego, hæc Domino meo loquens, ¿quid sum nisi pulvis, et vermis? Sed tamen, quia contra Authorem omnium Deum hanc tendere constitutionem sentio (adeó ut quisquis imperatorem purè amat, flere vehementèr debeat) Domino tacere non possum. *S. Gregr. Epist. Lib. 3. Ep. 61. et 64.*---(b) Peto ut pacientèr sermonem meum audias....¿Non audies eum quem pro te audiri velles?....Nec imperiale est, libertatem dicendi negare, nec sacerdotale quod sentiat, non dicere: Ideo clementiæ tuæ displicere debet sacerdotis silentium, libertas placere: Silentij mei periculo involveris; libertatis bono juvaris....Si in causis reipublicæ loquar... non tanto adstringar metu, si non audiar. in causa verò Dei ¿quem audies, si Sacerdotem non audis? ¿Quis tibi verum audebit dicere, si Sacerdos non audeat? Consulo imperatoris saluti...Accipiat Imperator vocem liberi Sacerdotis, si vult sibi esse consultum. Hæc plena humilitatis sunt, et ut arbitror, plena amoris ejus, quem Imperator debet Sacerdoti. *S. Ambros. Epist. 29. Lib. 5. et orat. in Auxentiam ibid.*

S. en el negocio de negocios, que se trata? ¿No deberán tener aquí lugar las libertades del amor respetuoso, ó del respeto amante? ¿Porque temería yo suplicar desde aquí á S. M., que se tomase como dicho por mi ante su presencia, lo que aquellos Santos digeron á los otros Emperadores; caso que fuese necesaria suplica semejante? ¿Y porque no tengo de hablar con todo el espiritu, que Dios me diere, siendo el Justo, Religioso Rey, que es el Rey N. S., y siendo Leyes suyas, las que animandome á escribir, reconocí al principio, *Que deben los Obispos desengañar á los Reyes en todas las cosas, en que entendieren, que será procomunal del Rey, é de la tierra, é desviamiento de daño; y que se le represente con entera libertad Christiana, sin detenerse en motivo alguno de respeto humano lo que se juzgare conveniente, y necesario al logro de las Reales intenciones, que son el servicio de Dios, la exâltacion de la Iglesia, la felicidad de los pueblos, y la seguridad de su conciencia.*

46. No hay, no hay, porque mas se diga sobre esto, vengo á decir algo sobre aquello, de no deberse á este escrito otro destino, que las llamas, junto con un severo castigo á su Autor, por infundado, por insipiente, por fanático, por tanto mas: Y dexando á las pruebas, que de lo dicho se dieron hasta aquí, y á las que se darán de lo que mas se dixere, la respuesta de lo que es ser esto infundado; y ofreciendome ademas, como me ofrezco, ó á retratar, ó á fundar de nuevo lo que de mi escrito se contradiga, siempre que se me diere traslado de estas contradiciones: Para por ahora decir lo bastante á templar el fuego, que pudo encender lo que llevo dicho, y porque me prometo templarlo, aunque mas se encienda, yo no dudo adelantar expresa la noticia, de que quanto me dispongo á decir, son pronosticos, ó anuncios de tan fatales ruinas, como por el discurso vine diciendo temer; y presagios, y anuncios fundados en lo que dexo visto hacerse entre nosotros. ¿*Fanático, Visionario, Iluso; Manía*, quando menos, *Manía* se habrá exclamado entónces, y ahora mas se grita á tales mis propuestas? ¡Ah! Yo digo lo que un Profeta del Señor, afligido el mismo por las aflicciones, que amenazaban al pueblo de Israël, *Utinam, non essem vir habens spiritum, et mendatium potiùs loquerer* (a);

(a) *Mich.* 2. 11. *cum Tirino.*

Ojalá, no me asistiese en la ocasion el Espíritu de Dios, sino el melancólico, que pensais; ojalá, hablase mas antes mentiras, que verdades: Y yo aun añado, que es prudencia, *no creer á todo espiritu, mas probar los espiritus si son de Dios*; porque con efecto, á mas de los conocidos espiritus malos, Pseudoprofetas, que por no creer en Christo, no son de Dios, como dixo el Apóstol, que dice, no debemos creer á todo espiritu; otros entre los mismos fieles puede haber semejantes á aquellos, contra quienes se lee en el Profeta Ezequiel, haberse enojado el Señor, y dicho: *Ay de los Profetas insipientes, que siguen su Espiritu, y nada ven, sino visiones vanas, y adivinan mentiras*; diciendo: *dice el Señor, como el Señor no los haya enviado, y no nos hubiese hablado lo que dicen* (a): Pero tambien digo, que la contraseña de estos falsos Profetas, puesta donde son asi desacreditados, es contraria á lo que yo me propuse, y propongo; porque es esta; *Non ascendistis ex adverso, neque opposuistis murum pro domo Israel, ut staretis in prœlio in die domini* (b): Pero tambien digo, ser de pensar, y mucho; que pues los Obispos somos los subrrogados en la Iglesia de Dios por los primeros Apóstoles, y Profetas de la antigua Ley; cabe muy bien, que me hubiese Dios encargado esta singular Legacion, para que hablase por él; sin que obste mi pequeñez, pues ya se sabe, que no comienza ahora el Señor á elegir *Stulta mundi, ut confundat sapientes, infirma mundi, ut confundat fortia, et ignobilia, et comptentibilia, ut non glorietur omnis caro in conspectu ejus.* Y en consequencia tambien digo, tambien digo esto: ¿Qué, si efectivamente fuere yo embiado en la ocasion por Dios, y que si, siendo tal embiado, se tratáre, no ya diré á mi Persona (que eso importaria bien poco) sino á mi Ministerio, y á mi misma Mision, como se decia, que podrá tratarse este escrito? Pues entonces sucederia lo que tiene dicho el Señor en su Evangélio (c), *El que á vosotros desprecia, á mi me desprecia, y el que me desprecia á mi, desprecia á aquél, que me embió*; ¿No podrá tambien suceder, que Dios, el que dijo, *se daria mas al que tubiese con estimacion lo dado, y que á quien asi no lo tubiese, se le quitaria hasta lo ya concedido* (d)

(a) Ezech. 13, á ✝ 1.-- (b) Ibid. ✝ 5.--(c) Luca 10.16.-- (d) Matth. 13.12.

ese mandase á cada uno de sus Ministros, y dispusiese en respecto á España lo que, en respecto á su Pueblo antiguo, mandó á Ezequiél, y dispuso diciendo: *Entra, y ciérrate en medio de tu casa: yo haré, que se pegue tu lengua al paladar: mudo estarás: ná se ha de ver, que eres como Varon, destinado para reprender los males del Pueblo, porque es él familia exasperante* (a), y por eso indigno, *cui exhortatio veritatis fiat*, de que se le excite á buscar su salud con las luces de la verdad, como explicaba S. Gregorio (b)? ¿No tambien podria suceder entonces, que, burlando el Señor los consejos humanos, y agravando entre burlas los castigos; hiciese algo semejante á lo que hizo, quando (historia notable) quando (c), habiendo mandado á Jeremías escribir en un Libro quantos males tenia amenazado á su Pueblo; y quando, escritos estos, y leídos, no sin algun buen fruto, primero al público, despues á los Senadores del Rey, que era Joaquin, y ultimamente al Rey mismo; y habiendo este rasgado, y arrojado al fuego el libro, apenas eran leidas tres, ó quatro paginas; su Magestad ordenó al Profeta escritor, que escribiese en otro volumen *Omnes sermones priores, et insuper sermones multo plures*, todo lo escrito antes, y con ello mas, y mas; siendo esta su conclusion, *Executaré sobre los Habitadores de Jerusalen todo el mal, que les tengo amenazado*; y cumpliéndose sobre aquél, en quien tubiera tan mala acogida el primer Libro estas amenazas, que entre otras habian llovido sobre él (d) ¿*Cadaver ejus projicietur ad æstum per diem, et ad gelu per noctem; sepultura Asini sepelietur, putrefactus, et projectus extra portas Jerusalem*? Era, Era aquí de gritar lo de S. Pablo *Nolite errare, Deus non irridetur* á los Pensadores inconsiderados, por quienes hablo; y era de cargarles la mano, para que detenidos, pensasen la diferencia, que habia *entre haberlas con Dios, y haberlas con los hombres*: Pero bastando ya las prevenciones hechas para que se detengan ellos, si quieren detenerse en sus enojos; y pudiendo ser, que, si todavia no desean nuestra ruina, se dispongan mejor á oir,

(a) *Ezech.* 3. 24 & 26.--- (b) *Hom.* 17. *in Evang.*--- (c) *Jeremia* 36. *per totum.*--- (d) *Jerem.* 36. 30, & 22. 19.

oyendo que por extremados, que haya yo de presentar nuestros males, no los presentaré, sin al cabo proponer arbitrios, que basten á remediarlos; téngase esto por ofrecido; y tengáseme por eso (si algo puede valer para suavizar la aspereza de mis anuncios) tengáseme, digo, desde ahora á mí tambien por Arbitrista; ni se desconfie que pueda llenar, como el que mas, mi plaza embien, y aun á gusto de la Sociedad. Quevedo, tantas veces citado, entre los arbitrios ordinarios de que se burla, trae uno concebido en estos términos: *Arbitrio facil, gustoso, y justificado, para tener grandes sumas de millones, en que los que lo han de pagar, no lo han de sentir, antes han de entender que se lo dan:* ¿Y qué si yo propusiere, é hiciere ver practicables semejantes arbitrios? Pues no hay que desconfiar. La caridad, que á los Ministros de Christo da, hacerse hasta Judios con los Judios, para ganar los Judios, aun es mas ingeniosa que todo eso; y quando por poco entendida, no dé luces bastantes para verlo todo, sabe recurrir á aquellos, de quien se escribe (*a*), *La alma de el varon Santo enuncia alguna vez mas verdades, que siete circunspectores, puestos en lo excelso para especular.* Por eso yo no desconfio se presenten tales, quales los ofrezco, los arbitrios de nuestro remedio; y quando todavia no se hallaren faciles, y gustosos en todo, y para todos, bien creo, que, habiendo de hallarse necesarios, ni menos eficaces, para quebranto de nuestro mal; tambien llegarán á suavizar la descripcion, ó anuncios, que está á darse de este. Voy por eso animoso á entrar en la empresa: Estoy ya en ella.

§. X.

47. Dixe serian mis anuncios no menos que de ruinas estremas, extensas al Reyno, á la Iglesia, y á la Religion, que profesamos: Dixe se fundarian ellos en los que quedan vistos apuros de pobreza, que padece el Real Erario, junto con el empobrecimiento, opresiones, desazones, desconfianzas, de que está acometido el Público; y discurriendo por ahora, casi no mas que políticamente, para despues pasar á discursos de muy superior esfera: ¿Tampóco dá, porque se tema aquella pobreza jun-

(a) *Eclesi.* 37. 18.

ta con este empobrecimiento, aun sin contar con lo otro, de que digo acometido al Público? Resulta de lo dicho, ser doble el empobrecimiento de que hablo; uno secular, otro eclesiásticos; uno civil, otro religioso; uno diminucion de los auxîlios, que necesita, para subsistir el estado; otro diminucion de los que la Iglesia necesita para su subsistencia; y agregandose la pobreza del Erario, destinado para sostenerlo todo; ¿Como no podrá ser, que todo se arruine tarde, ó temprano, quando una sola de tales quiebras podría bastar para tanto, sino luego se soldase? Queda visto, que entre contribuciones voluntarias, y forzosas, temporarias, y fixas, directas, é indirectas, singulares, y generales; y por la carestia resultante de todo, y en todo; se encuentran todos los estados de la República caidos, exhaustos, ó como exângues; y queda observado, que hallándose en cada uno de ellos innumerables, faltos de lo que necesitan, hasta para vivir, porque no se les paga lo que se les debe; ó habran de carecer de esto, y carecer de ello sus sucesores; ó habrá de sufrir el Público iguales, sino mayores agóvios de los que está sufriendo. Tambien queda visto, que desde los seis mayores Seminarios de letras, y virtud, que teniamos vigorosos, y tenemos ya aniquilados; se atenuaron, ó extenuaron hasta acercarles á su ruina, innumerables Oficinas de socorro, que para en todo género de necesidades habian ido erigiendo los siglos anteriores, Escuelas de primeras letras, Estudios de latinidad, Casas de Misericordia, y Correcion, Hospicios, Hospitales &c; ni menos se observó, que siendo esto, como comerse el enfermo sus entrañas, tras de comerse en lo otro sus pies, y sus brazos; pudo ello quitar la voluntad de hacer semejantes fundaciones, ahogando las futuras antes de nacer: ¿Y es pues poca enfermedad nuestra pobreza; para que no deba reputarse enfermedad, que solo termine en la muerte? Iten, se han visto atenuados, y amenazados de mayor desfalco, y en parte tambien expuestos á faltar por entero los bienes de la Iglesia, y por la suma carestia de todo, que alcanza, como á todos, á los Eclesiásticos, estos tambien, estos, de cuyo número habian sido los mas de los Fundadores, que tuvieran las Obras piadosas; y estos, á cuyas expensas en los tiempos de su no escasa renta se ponian en carrera de útiles á la Iglesia, y República, por los

Estudios, por la Agricultura, por el Comercio, por las Artes, millares de pobres desvalidos; y que por su tambien ántes observada superior ilustracion, y piedad, podian ser los primeros restauradores de la quebrantada salud; estos se han visto atenuados en sus facultades, á punto de no tener para sí; muchos tambien se habiendo visto fuera de este punto: ¿Y puéde pues esperarse por esta parte para lo sucesivo, que habrán de ser mas lucidos los Ministros del Altar, los Literatos, los Jueces, los brazos y pies del Reyno? It. En lo tocante á las facultades del Real Erario, visto se ha, *que á mucha sementera correspondió pequeña cosecha, á mucho comer ninguna hartura, á mucho arroparse no entrar en calor, á mucho juntar dinero, hallarse con nada entre las manos, como quien lo echa en saco roto*; habiéndose por lo mismo visto tambien disminuidas en gran parte las fuerzas, con que ántes se hallaba la Monarquía para resistir á sus enemigos, y decaer esta de su vigor, aún para lo que exîgen las necesidades de todo tiempo, segun se fueron aprestando socorros: ¿Y un enfermo, que así arroja el alimento, ó que por mejor decir, lo convierte en detrimento propio, nó está entrado en una Tisis política, no amagado quando menos de una lenta consumpcion total, con ningunas esperanzas de su restablecimiento, *mientras no se mude de medicinas*? Habiendo mandado el Sr. Felipe III al Supremo Consejo de Castilla el año de 1618, proponerle con toda libertad, y lisura los medios, que entendiese serían mas oportunos, para levantar de un casi extremado, y general caimiento, en que se hallaba la Monarquía; el Consejo (por la consulta, que anda en manos de todos con la glosa de Navarrete), despues de haberse extendido en la propuesta mandada, concluyó con decir: *Que era imposible conservar á España, sino por los mismos medios, con que se habia ganado*; y añadiendo, que, *Estos habian sido del todo opuestos á los que entonces se usaban*, por solo que eran tributos sobre tributos, impuestos al público, y deudas sobre deudas, gastos sobre gastos del Real Erario: ¿Cómo dirémos, podrá restablecerse, como que pueda conservarse, vivo, ó que no haya de acabarse nuestro Reyno Católico, siendo las contribuciones, deudas, y gastos de hoy incomparablemente mayores, que las de entonces, segun lo que de estas apunta dicha consulta? ¿Cómo evitarémos la muerte,

y no antes nos iremos acercando mas y mas á ella, valiéndonos para nuestro restablecimiento *de arbitrios, y medios, que* (segun de lo dicho se colige, y despues mejor se verá) *son diametralmente opuestos á aquellos, de que se valieron nuestros mayores, para ponerlo todo en tono, y con que efectivamente habian entonado la República, y la Iglesia*?

48. Ocurre aquí una observacion bien singular, que poner en cuenta. Es comun traer los cuerpos humanos desde su nacimiento, ya sea en la organizacion, ya en otras sus peculiares disposiciones, el indicante, y como principio de aquella enfermedad, que, no anticipandose otra, habrá de quitarles la vida. Es muy comun, que estas, como congénitas enfermedades, descubran de tiempo en tiempo la cabeza, y que, creciendo de mas en mas el principio, que las arrayga, se presenten en los tocados de ellas sintomas, como preludios de lo que habrán de ser. Por eso un buen observador de la naturaleza puede discurrir probablemente, si este morirá de apoplegia, si el otro de itericia, si el otro de tisis; Dios en todo sabio, y benigno, habiendo dejado estas reglas, como para llevarnos á la preparacion, que exige el último trance, así tambien para el cuidado, que es justo pongamos en la conservacion de la vida: Y no siendo menos atendidos por la divina Providencia los Cuerpos políticos, que los animales; no siendolo menos el todo, que la parte; y debiendo pensarse, que lo sean sobre todo los Cuerpos misticos, que hacen las Iglesias de cada Region; ¿Voluntariedad será pensar, que España, que este Reyno católico, se halla así señalado, y como iniciado de aquella enfermedad, que tiene de derrivarle, si no se precave? Pienso, que nó. Pienso, para decirlo luego, que hablando en sentido Christiano, *la pobreza es nuestro hado, nuestra muerte inminente, nuestro sepulcro abierto*; y quando considero lo extendido, y extremado de la que hoy nos tiene cogidos, y agrego á esto las instancias, que se hacen por curar al enfermo *con lo mismo que así le puso*; no sé que menos pueda pronosticarse que nuestra proxîma muerte. La enfermedad es seguro no proceder de algunos infortunios, y pérdidas extraordinarias, venidas de causa externa, y así no ser de las agudas, que matan aceleradamente, sino de las chronicas, que, nacidas de pequeños principios, y

anidadas en el Cuerpo, matan con lentitud. Pero lenta la enfermedad; ¿Cómo no tiene de acelerar su curso, si se le ponen espuelas? La enfermedad nuestra, si es indicada de mucho antes por Dios misericordioso; no siendo de las agudas, tampoco es de aquellas, que *plerumque habent Deum autorem*, que por lo comun vienen con especialidad enviadas por Dios, sino de las que (dice el sábio Medico Thomas Sindenham (a)) *habent auctores ipsos nos*, tienen su origen, ó su fomento de nosotros mismos: Pero si nosotros, que supimos hallar el mal, no acertamos á auyentarlo; si haciendo porque se auyente, parecemos gobernarnos por el aforismo, que el erudito Feyxoo justamente llama *Exterminador*; á saber, *Quando el Medico obra en todo conforme á razon, aunque el suceso no corresponda á su deseo, no ha de mudar el método, sino insistir en el que al principio juzgó conveniente*; ¿Qué sucederá? ¿Qué, nó puede ser que haga Dios así, añadiendo nosotros á los culpables pasos, con que nos fuímos enfermando, otros del género para atajar el curso de la enfermedad, mayormente, quando fué recaída, ó mas que recaída la primera postracion? Cierto es, que en la alta Providencia se ligan los pasos, y sucesos anteriores con los posteriores, para dar á estos mas, ó menos impulso, como espero ponderar en mejor ocasion. Cierto es, que Santo, Justo, y Justísimo Dios en todas sus obras; como dexe, se tuerza en otros usos lo que él mas preparó para conservacion de cada uno, tambien lo deja retorcer en dogal de la vida; y cierto es, que, como su Providencia haya hecho á España opulenta sobre todos los Reynos de la tierra, mayormente despues que le agregó las Américas; España, tal España, las veces que despues de esta época, mas estuvo á perecer, fué por la pobreza *buscada*, *ó fomentada*, y para decirlo todo, insistiendo en lo ya apuntado, *buscada*, *y fomentada*, si por medios semejantes á los de hoy, por medios no con mucho tan activos. En los dias de Felipe III ya queda visto, por testimonio del Consejo de Castilla, que España estuvo como en las agonias, combatida por su pobreza, y por quererse atajar esta, añadiéndo tributos á tributos, pensiones á pensiones,

(a) *Dissertatione epistolari* de curatione Variolarum confluentium.

y aunque sin escrupulo puede pensarse, que á los medios de esta clase, entonces presentes, y patentes, se aseguraba otro preterito, y así facil de ocultarse á los hombres, pero no aun acaso pasado en cuenta ante Dios, ni facil de pasar, pues era la venta de algunas propiedades eclesiásticas, executada en el Reynado anterior de Felipe II; ¿qué tiene que ver todo con lo de hoy, siendo tan superiores á las de entonces nuestras pensiones, segun queda insinuado; pensándose tambien entonces (lo que ahora no se piensa) en deshacer lo que en aquella venta se habia hecho, como diré despues mas oportunamente; y entrando entre nuestros primeros arbitrios de rebatir pobrezas la diminucion, la venta, la ruina de las Obras pias, cosa que no suena intentada, menos executada en aquellos tiempos? It. Por los dias de Cárlos II. estuvo España en semejante riesgo de perecer por los mismos motivos de pobreza, de tributos, de ventas, sin que se sepa entrasen en estas las de los bienes eclesiásticos, y piadosos; como quiera que el Papel, titulado *Proceso criminal contra el P. Froylan Diez*, que escrito, é inedito desde entónces, se dió á luz finalmente en Madrid áño de 1787, diciendo, que *caminaba el todo de la Monarquía á su última ruina*, dé por motivo, *que al tiempo que se aumentaban los tributos, se vendia todo, sin que se pagase á alguno.* ¿Y qué no obliga á temer en nosotros lo acaecido en los dias de Felipe V.? Tomo por pie de estas reflexiones lo que entonces escribió un zeloso Obispo, y no puedo escusar alguna memoria de lo que motivó su escrito.

49. Como se hallase aquel Monarca agoviado de infortunios, y como para el alivio huviese entrado en el sano consejo de pedir el suyo á los Prelados del Reyno, escribiendoles á 11 de Marzo de 1715. en estos términos: *La experiencia de los contratiempos, que ha padecido esta Monarquía, y las calamidades, que en una tan sangrienta guerra han sufrido mis Vasallos, sin conseguir el alivio, que ansiosamente les solicito, me hacen comprender, que en vano trabaja, ni atigila nuestra aplicacion á los humanos medios, si la voluntad divina no los favorece..... por estar ofendida con nuestras culpas..... Y en este Catholico conocimiento..... he considerado que para la direccion, y el acierto, no debo, ni puedo buscar, mas propios ni adequa-*

dos instrumentos, que los de los Prelados, que como Ministros de Dios, y de su Iglesia, y al mismo tiempo Consejeros mios con las luces de su dictamen alumbren mi razon, y dirijan mis deseos; diciéndome cada uno sucintamente con sencillez, y libertad Christiana los medios, que juzgáre convenientes, para evitar las ofensas de Dios, y merecer su agrado: Como, digo, hubiese escrito esto S. M. á los Obispos; El de Zamora D. Francisco Zapata, en la segunda de dos respuestas, que dió, una relativa á lo temporal, otra á lo espiritual; despues que hubo exclamado asi: ¡*Qué otros preliminares, y trazas mas diabólicas, para ir abriendo paso franco á la ultima desdicha, que las que se han tomado, para empobrecer estos Reynos!*, se explica de este modo: *Donde está arraigada la Fé mas que en ninguna otra parte de la Christiandad, solo la pobreza parece, que puede abrir puerta, para que algun dia venga á dominar la Heregía, como por poco no lo hubiera hecho en estas guerras, si con las victorias de Almaráz, y Villaviciosa no hubiera Dios, como resucitado de muerte á vida el Reyno: á mas que la misma pobreza del Erario Real puede ser causa bastante, para que algun Rey menos piadoso, ó mal aconsejado venga á mezclar lo Sagrado con lo profano, como sucedió en Suecia, y otras Provincias, que por esta causa se apartaron de la Iglesia Romana, y en breve desterraron la fé de sus Reyes.* Asi aquel Prelado: y aunque él luego añade esto: *Y bastantemente indica Santa Brigida, que ha de ser esta la causa de que haya de ser desterrada de los nuestros* (de nuestros Reynos) *la Santa Fé*; habiendo poco antes dicho: *Y sobre las calamidades, que estamos padeciendo leemos anunciadas otras mayores, no en los sueños de alguna vieja insensata, sino en las Revelaciones de Sta. Brigida, y de la Venerable Doña Marina de Escobár, unas, y otras aprobadas por la Iglesia con el prévio riguroso exámen, que se suele hacer para efecto de Canonizacion*; No yo me atreveré á decir tanto; porque habiendo cuidadosamente registrado dichas Revelaciones, solo hallé en las segundas lo que despues se verá; por lo demas me persuadiendo, que no alcanzaba á entenderlas, como aquel mas ilustrado Obispo las entendió. Pero, sin que hagamos cuenta con éllas; y estando solo á las reflexiones, que hace, junto con experiencias, que cita el

Sr. Zapata, y ya que hemos observado lo 1.°, poseernos una pobreza, que es difícil creer fuese la, porque él hablaba asi; lo 2.°, que para empobrecernos, se dan trazas, acaso mas duras, que quantas pudieron darse en aquellos tiempos; y lo 3. , que por los motivos, tantas veces expresados, se perpetúa, y como que se vincula aquella tanta pobreza en la Nacion; ¿No serán de temer efectivas las ruinas, que miró inminentes aquel Prelado? ¿No la misma fatalidad, que él temia, aquello de que la pobreza sea con el tiempo causa bastante, para que algun Rey menos piadoso, ó mal aconsejado, mezcle lo sagrado con lo profano, y así lo profane todo, y sofoque nuestro nombre Cathólico, y lleve la Iglesia de Española, á que con su glorioso renombre pierda tambien la Fé? ¿Nó puede facilmente sér, que hasta de la misma estirpe de nuestros Reyes salga alguno, que pensando remediar así las miserias del Reyno, y á título de aumentar la poblacion, el comercio, las artes; consienta, se mezclen los Españoles hasta con las viles canallas, las bajas savandijas las infernales razas de Hereges, y Judios; y mas, si por delante envian ellas alguno de sus infames enganches, algun donativo quantioso? Recaredo, el Padre, que podemos llamar de nuestra fé, ése, habiendo publicado cierta providencia contra los Judios, que entonces habitaban en sus Estados; jamás quiso retratarla, aunque mas los por ella abatidos intentaron la retractacion, y tentaron su ánimo catholico, ofreciendole una muy considerable suma de dinero; por eso mereciendo este gran Rey, que S. Gregorio el Grande, al tiempo que le escrivió, congratulandose por la conversion de la España Arriana al Catholicismo (obra tambien debida al mismo Recaredo) hiciese particular memoria de esta hazaña, y se deshiciese en alabanzas de tan gran Monarca (*a*). Tambien el buen Rey Chintila, junto con los Padres del Concilio 6.° Toledano, estableció una eterna separacion de Españoles, é infieles; disponiendo, que ninguno de sus sucesores hubiese de sentarse en el Trono, mientras no jurase *nullum non Catholicum permitere in suo Regno degère*, que no permitiria vivir en sus Estados alguno que no fuese Cathólico. Tambien nuestro amable,

(a) *S. Greg. in Registro lib. 7. cap. seu Epistola 126.*

y amado Sr. Q. D. G., el Sr. D. Cárlos IV., imitando al gran Recaredo, y no pudiendo impedir, se llenase toda su casa, que es el Reyno, con el suave olor de unguento tan celeste, aunque mas lo hubiese hecho en los secretos de su Gabinete; despreció (dice la fama) una tal oferta, holló una tal acometida Judayca. ¿Y nó sabemos todos los Soberanos decretos de 23 y 8 de Junio de 1797, y 1802, en que manda S. M., no solo que no se consienta permanente en el Reyno Judío alguno, artista, ó no artista; sino que ni se permita á alguno de esta raza poner el pie en España, aunque sea, como transeunte, y menos se le permita, internarse en el Reyno, sin que preceda aviso al Tribunal de la Inquisicion, ó donde no lo hubiere, á algun su Ministro, para que pueda celar la persona, y acciones del transeunte? Sabemos, sabemos todos estas hazañosas providencias de nuestros Reyes. Pero (volviendo al proposito) ¿sabemos semejantemente, que los Sucesores en el Trono, todos serán Cárlos IV, Chinchillas, Recaredos? Pero ¿en unos tiempos, en que tanto privan, y en que tanto así crecen los que otra vez llamé *Libres Edificadores de la comun felicidad*; estos, que, aunque mas nos quieren igualar en todo á los así llamados *Liberi Muratori*, *ó Fracmasones*, siempre pensaré, que en el exîto, como en el progreso de sus proyectos, se parecerán á aquellos, por quienes dixo S. Agustin (*a*), *Temporalia perdere timuerunt, et vitam eternam non cogitaverunt, et sic utrumque amiserunt*: Pero en unos tiempos, en que, sonando por todas partes objeto de las públicas atenciones, *Felicidad, Felicidad de los Pueblos*; si se registra lo á que convidan estas voces, se encuentra aquello del Psalmo (*b*) *Promptuaria eorum plena, eructantia ex hoc in illud; oves eorum fœtosæ abundantes in egressibus suis, boves eorum crassæ, non est ruina maceriæ &c. et Beatum dixerunt populum, cui hæc sunt.* Sin que suene, no siendo muy ligeramente, y como por cumplimiento, lo que en seguida se escribe allí, reprobando aquellos escasos pensamientos, y enmendandolos por este otro, que debe ser principio, medio, y fin de toda empresa: (*Populus*) *cujus Beatus Dominus Deus ejus*, Bienaventurado el Pueblo, cuyo Se-

(a) *Tract. 49 in Joan.* (b) 143 á ℣ 11.

ñor es el que es su Dios, bienaventurado el que en todo, y por todo se sugeta al que es el Todo de todas las cosas: Pero en unos tiempos, en que, *proyectandose arbitrios sobre arbitrios, para prosperar los Reynos*; no hay acuerdo de proponer á los Reyes la Ley, que el exemplo de Reyes David se ponia, *Si oblitus fuero tui Jerusalem, oblivioni detur destera mea; adhæreat lingua mea faucibus meis, si non propusuero Jerusalem in principio letitiæ meæ* (a): Pero en unos tiempos, que, lejos de esto, se piensa, *no haber arbitrio de prosperar los Estados, sino con la depresion, y abatimiento de la Iglesia, de lo Piadoso, de lo Sagrado*: Pero en unos tiempos..... Mas aquí páro; aunque no páro (no Señor) para dejarlo estar, menos porque haya acabado de exponer el influxo, que considero tiene nuestra pobreza en las ruínas, de que se habla; sino antes, porque en vista de los tiempos, que nos cogieron, miro esta misma pobreza, exâltada por mas capítulos, que los dichos á enfermedad mortifera, y complicada con otras enfermedades, que bastarian á acabar quanto precioso tenemos, aun quando no tuviesen el refuerzo grande, que tienen en ella. Ay! Tanto es este en mi concepto; tanto, y de tan mala casta lo que por parte de lo insinuado ocurre en el proposito, que quiere parecer escandaloso, siendo seguramente horrible, hasta tomarlo en boca: Pero habiendo de ser horrible mas, el padecerlo, siendo tambien mas que probable la contingencia, de que venga sobre nosotros tanto mal; quiero desde ahora presentarlo en todo el lleno de su fealdad, con algunas reflexiones sobre nuestro misero estado, que lo probarán sobradamente contingente; dejando para despues lo que puede, y debe temerse, que den de sí los tiempos.

50. Queda observado, que la extremada pobreza, en que nos hallamos, ella con sus antecedentes, y consiguientes; que es decir, con tantas contribuciones, con tantas ventas, como ocasiona, con tanta falta; como trae en pagar lo que se debe, al tiempo que en lo necesario á la defensa del Reyno; tiene afligidas, displicentes, desazonadas, como escandalizadas, desconfiadas al fin, desconfiadas de mejor suerte, á nuestras gentes

(a) *Ps.* 136. 5 & 6.

¿Y qué ahora? Gentes asi dispuestas, y mas, si mas se exâspera, ó no se ataja su indisposicion; ¿no están en camino de hacer como aquellas, que, habiendo dicho á su Principe (a) *Pater tuus durissimum jugum imposuit nobis; tu diminue, et serviemus tibi*; y como el Principe, *sequutus consilium juvenum, contra consilia seniorum*, les hubiese respondido; *Pater meus cæcidit vos flagelijs, ego autem, cædam vos scorpionibus*; rompieron en decir; ¿*Quæ nobis pars in David? vel quæ hereditas in filio Isaï*; Y en fin, como los diez de doce Tribus, que dejaron por otro dueño al que *non acquievit populo, sed adversatus á Domino, respondit, ei dura*? Y para llevar la cosa por los tramites, que podrá llevar ella; ¿nó cabe sobradamente, que, vista la desazon de los Pueblos con la poca resistencia del Reyno, se presenten con qualquier pretexto de invadirle, golosos, avaros, ambiciosos de su dominacion, los nuevos Alexandros, que pare la tierra en nuestros dias; y que no ya por fuerza, sino de grado, les franqueen paso hasta lo mas subido de la Monarquía, quienes, mejor humorados, hubieran de resistirles? ¿Nó podrá tambien ser, que sin presentarse aquellos *Entronadores, y destronadores* caprichosos; se vayan á buscar alguno de ellos, nuestros Pueblos en la aprehension de respirar mejor baxo su mano; y que sin demasiado miramiento á los intereses eternos, sufocada esta atencion por la ansia de los temporales; se entreguen á quien, si se hiciere bien quisto con promesas magnificas, y si sobre todo ofreciere, conservar la Religion Española íntegra en toda la pureza de su fé, quite, y ponga despues lo que Dios sabe, y el mundo no ignora, que se puso, y quitó tras de tan bellas auroras, en mas que una parte del Orbe; para por fin dar con todo al través? ¡Señor Excmô.! Ninguno, aunque entre V. E. mismo, tendrá hecho mas alto concepto que yo, de lo que es la Nacion Española. Entiendo, que por la gracia de Dios, y aun por la naturaleza, que el mismo les ha dado, casi vienen á ser los Españoles, no como el resto de los otros hombres, sino solo comparables á simismos. Entiendo, que á lo menos son como ningunos mas, fieles á sus Principes, detenidos en sus resoluciones, constantes, y duros en mante-

(a) 3. *Reg.* 12.

ner su puesto; al fin que siendo cathólicos como de raza, son en todo, y por todo mas hombres de bien, que lo que pueden contrarrestar enemigos ordinarios; y aun entiendo, pueda contarse entre sus glorias, no por lo que fué, sino por lo que indicaba, una extremada tenacidad, con que se sabe, que mantuvieron el culto gentilico en muchas de sus Provincias, despues que se les predicó por primera vez el Evangelio. Entre otros de estos tenaces gentiles, unos fueron, y fueron por eso nombrados mas entre todos, los Asturianos; habiendo escrito D. Juan de Padilla en su Historia Eclesiástica de España (*a*) que, como no bastase á hacer mella en ellos el Apóstol Santiago, y solo hubiese reducido á la fé de Christo unos muy pocos, dexó la Provincia, casi enfadado. Pero ¿qué importa? *Las almas capaces de grandes virtudes, envian*, dice S. Agustin, *envian muchas veces delante vicios, con que indican, habrán de ser grandes en el exercicio de aquellas, ya que las hayan abrazado: Así* (dice el Santo) *asi Moyses, matando en sus primeros años á un Egipcio, que vió reñir con un paisano suyo, daba señales de su disposicion para los hazañosos hechos, en que despues resplandeció: asi, la sevicia, que Saulo tuvo en perseguir la Iglesia, vicio silvestre, furor como de fiera, indicaba quanto seria el zelo del mismo convertido, por la exâltacion de la Ley de Christo* (*b*): Y así: ¡Oh quanto no se probaron santamente duros los Españoles hasta en la dureza, viciosa entre las fuerzas, que tuvieron en el principio de los siglos Christianos! ¿Recibiéron alguna vez la fé de Christo? *Ya ningunos se pueden gloriar de mas firmes, de mas constantes en mantenerla.* Baxo el dominio de los Romanos Gentiles, en las repetidas irrupciones de Barbaros, que cubrieron la tierra, y baxo la dominacion misma de los Arrianos, tan astutos como fieros, hubo muchos Españoles, no solo contentos con la Religion Christiana, que habian recibido; sino tales, que se hicieron grandes Santos, y que sobresalieron mucho entre los Martires estupendos. Lo mismo en la opresion Sarracena, tan atroz, tan prolongada como fué; y tanto en esta se probaron religiosos, empeñados en abatir el Mahometismo, y ensalzar la Ley de

(a) *Centuria* 1. *Cap.* 8.--- (b) *S. Aug. contra Faustum lib.* 22 *cap.* 7.

Christo los Españoles, que un Escritor extrangero, *estoy* (dice) *á punto de exclamar*, y diciendo esto mismo, exclama así: ¡*Oh feliz culpa la de Rodrigo, que mereció tener tales expiadores* (a)! ¿Pues qué, por lo que mira á los tiempos, corridos desde que acabaron de sugetarse los Moros de Granada? No sabré yo explicarme sobre esto mejor que se explicaba, despues de haber bien fundado su sentencia, el Escritor, que acabo de mencionar; y transcribiré por lo mismo sus palabras, dignas de transcribirse aun con letras de oro. *El dice, y yo digo: que como ciertos paises no sufren vivos los Escorpiones; muriéndose en otros, apenas lo pisan las Serpientes; así en España se han visto morir las Heregias, apenas asomaron al pais; y como las manos de los Reyes de Francia son fatales para los Lamparones; así con mayor milagro, lo fueron para las pestes anticatólicas los ojos de los Reyes de España* (b). Si, que lo han sido hasta ahora. Si, que tales fueron por muchos siglos los Españoles: Y para no olvidar el otro principal punto, sobre que debe hablarse; *si, que fiel á Dios en la confesion de su fé nuestra España; fiel como ningun Reyno mas ha sido á los Principes, que en nombre de Dios la gobernaron.* Pero volviendo á lo que se iba tratando; y cogiendo baxo un contexto los capitulos, que consideramos poder serlo de nuestras ruinas extremas; ¿se halla acáso confirmada España en aquellas relevantes gracias; tanto que, aunque mas pueda hacerse vinagre el vino mas generoso, y corromperse grandes masas por un poco de levadura, que se les ingiera; ella no se haya de corromper ni con mucha? ¿Pero tan seguras tiene nuestra Nacion tales prerrogativas, que, aunque *Muchos*, segun lo escrito (c), *hayan delinquido por la pobreza, y esta, quando llega á mendiguezes, sea*

(a) Parùm abest, quin exclamem: ¡Oh fœlix culpa, quæ tales meruit habere expiatores! Autor Martis Gallici, seu de justitia armorum, & feedorum Regis Galliæ *sub Alexandri Patritij lib.* 1 *cap.* 25.--- (b) Prodigij profecto loco non injuria hoc censuero, nisi tot sæculorum decursu compertum esse scirem, quemadmodùm in insulæ Gallatæ terra Scorpiones, ut in Baleari Serpentes, ita in Hispaniarum solo Hæresis morbi et, ut manus francorum Regum strumis, ita majori miraculo, Regum Iberorum oculos fidei pestibus esse fatales. *Mars Gallicus cit. lib. cap.* 27.

(c) *Eccles.* 27. 1.

ocasion de robar hasta la gloria del nombre de Dios (a); se pueda pensar libre de ceder á sus combates, y á combates tan recios, como queda visto, sufrir por todas partes? ¿Qué imposibilidad, ni que inverosimilitud hay, *en que Emisarios de intentos no menos extendidos, que á las ruinas insinuadas, vayan, para lograr estas, chupando la sangre á nuestro Estado, y debilitando así sus fuerzas?* ¿Qué imposibilidad, ni que inverosimilitud, *en que, con el mismo depravado fin, se vayan achicando, destruyendo, y aniquilando los Establecimientos, que es visto tratarse hoy así*, y que tambien se vieron Oficinas de socorro para todas las necesidades de la vida, útiles, y necesarios por eso para la conservacion, aun mas que del cuerpo Monárquico, de lo que, haciendo en él veces de espíritu, solo puede animarle, y valorarle para el uno necesario, para lo que solo importa, para la vida venidera? ¿Qué imposibilidad, ni verosimilitud hay, *en que la astuta Política, hoy tan adelantada en malicias*, repita las que, para escarmiento de siglos venideros, quedaron gravados en la Escritura del Señor (b), trazas, ó tramas diabolicas de aquel Rey Egipcio, que, visto multiplicarse en su tierra los Israelitas; y temiendo, que unidos alguna vez á los enemigos del Reyno, prevaleciesen contra sus fuerzas; entró en el desatinado pensamiento de matar todos los varones del miserable pueblo, habló así á sus confidentes, *Venite, Sapientes, oprimamus populum; et obstetricibus, Quando obstetricabitis Hæbreas, et partus tempus advenerit, si masculus fuerit, interficite eum; si fœmina, reservate?* ¿Qué imposibilidad, ni que inverosimilitud hay, en que nuestra general debilidad, y singularmente la que se trajo, y trae á nuestros Establecimientos piadosos, y con estos á los que están para conservarlos, y promoverlos, así como á los que hubiesen de disfrutarlos; *sea Trama*, como aquella de los Philisteos, que temerosos como los Egipcios, de que los Israelitas prevaleciesen contra ellos; *de manera se ingirieron en su tierra* (fuese por tratados de paz, fuese de otro modo), *y de manera se apoderaron de su gobierno interior*; que llegó á no haber en todo Israel oficial alguno, que trabajase en hierro, como no fuese

(a) *Prov.* 30. 9.--- (b) *Exodi* 1.

Philisteo, y que los miserables Israelitas hubieron de acudir á las oficinas de estos, hasta para reparar los instrumentos de su labranza; por eso habiendo sucedido, que, llegada la ocasion de pelear contra los mismos Philisteos, no se halló espada ni lanza en todo el pueblo, y tuvieron que defenderse con hondas, y otras armas menos poderosas (*a*)? ¿Són por dicha menos astutos, que todo esto los Políticos, adversos hoy á los Estados cathólicos, para que no puedan, ni deban temerse de ellos trazas, ó tramoyas semejantes? Y para decirlo todo, ¿acáso no hay *sobrados indicantes de esta tanta astucia en nuestro caso*? ¿Qué sino habrá sido, y será (no puedo apartar de ello la vista), que sino habrá sido, y será aquello, que ántes se quiso ponderar, aquello, ó esto, que se está viendo, de vender para socorro del Reyno las haciendas eclesiásticas, y piadosas, y venderlas antes, que recargarlas; y venderlas antes, que algunas de tantas, tantas mas, como están en proporcion de iguales ventas, y como vendidas, pudieran mejor que las otras, grangear aquel socorro? Y en lo tocante al peligro de nosotros, ó al peligro en que nuestra Nacion, afligida, y combatida puede (no obstante su fidelidad) verse; y contingencias, que puede haber, de que se entregue, buscada, ó no buscada, á otro Dueño, aun sin consideracion á los riesgos de su cathólica creencia: ¿Qué Señor? ¿Aquélla misma su fidelidad, aquella firmeza, y constancia singular, con que abraza lo bueno, que abraza; (pues del vino mas generoso sale el mas fino vinagre; y pues la corrupcion de lo optimo es pésima) no dá, porque temer mayores males para en caso, de que con efecto se avinagre, y corrompa? ¿Y qué Señor? Avinagrados, digolo así, avinagrados, desazonados, y tales como se hallan hoy los ánimos Españoles; ¿múcho será, que á poco mas incitamiento, se avinagren de todo? Y para ya irme acercando á ver lo que amenazan nuestros corrompidos tiempos, junto con las acometidas, y contingencias, de que se trata; ¿pócas son las semillas de toda corrupcion, que aquellos han introducido en nuestro País, para no deberse temer, que á poco apretar el calor, cayga este nuestro cuerpo civil, y este nuestro cathólico cuerpo en una

(a) 1. *Reg.* 3. *à* ℣ 19. *cum Lorino, & Gaspar Sanchez.*

disolucion total de sus buenos humores, en una total corrupcion? ¿Es (vuelvo á preguntar) es por dicha nuestra Nacion confirmada en las gracias, de que Dios la dotó? ¿Es siquiera exênta de corromperse, de gangrenarse en la Religion, en la Fé santa, que profesamos? ¡Ay de mí!

§ XI.

51. Preguntando al Señor la Venerable Marina de Escobar, si habiendo, como en sus dias habian faltado á la santa creencia muchas Provincias de Europa; la España, fuerte entonces, como antes, en su fé, perderia alguna vez tanto tesoro; su Magestad le dixo, *que élla no lo veria*; preguntando, si lo verian los nacidos, *le dió á entender, que tampoco*: preguntando, si en algun tiempo sucederia, le dixo, *que no quisiese saberlo*; *como quien* (dice la misma Venerable) *no me lo queria declarar, por no darme pena*: y haciendo mas, y mas instancias, porque se lo dixese, al cabo mereció oir: *Falta mucho tiempo, que andar; y ha de haber mas siglos, y muchos sucesos, y muchas cosas de muchas maneras.* Así lo dexó escrito la misma Venerable Virgen, segun que se refiere en su vida, que escribió su tambien Venerable Confesor el P. Luis de la Puente (*a*): ¿Y qué está indicando todo el contexto de la revelacion, sino que amagan á España tiempos tan fatales, como aquellos que cogieron á otras naciones, como aquellos, porque preguntaba la Venerable? Y estando á las palabras, con que el Señor pareció indicar el tiempo del fatalísimo trastorno; ¿nó se presenta sobrado, porque temer, si este se nos acerca, si está encima de nosotros? Y si con esto se reflexîona sobre el estado en que nos hallamos, ¿nó deberá, temerse mas y mas, que atraido, y tirado á venir sobre nosotros el tiempo fatalísimo; aceléra su venida, apresura su curso? Fué la revelacion sobredicha por los años de 1599. Siglos han pasado desde entonces. Han pasado tambien sucesos muchos, y cosas muchas, y de muchas maneras; todos, y todas siendo de sobrada conexîon con el suceso grande, de que se trata: y (para acabar de explicarme) á mas de tanto, como queda visto, sucedernos, y que se vió

(a) *Lib. 5. Cap. 9. § 1.*

ser tan bastante, para que el Reyno caygа en la infidelidad, de que hasta ahora estuvo libre; ¿en quantos lazos, sino debo decir en quantas cadenas, se halla hoy presa nuestra Nacion; en quantos de aquellos, con que otras fueron arrastradas á tanto precípicio; y en quantos, que pueden reputarse principio de la infidelidad mas extremada? Tales son qualesquiera excesos, ó faltas, contra lo que dicta la Santa Ley, y la buena conciencia, esta que (dice S. Pablo) *repeliendo algunos, naufragaron en la fé* (*a*): Tales son qualesquiera pecados, pero singularmente, quando no se atajan por quienes los deberian atajar, y mas los cometidos por estos, como que si todos debilitan las fuerzas hasta de la naturaleza racional, quanto mas la de la gracia, y así disponen para todo género de desdichas públicas; los de los Superiores tienen mayor influxo en esto por su mayor enormidad, y trascendencia: En fin, *como la justicia eleva á las gentes, así el pecado hace miserables á los Pueblos*; y como *el Principado del Sensato será estable, así el insipiente perderá á su Pueblo*, dice en terminantes sentencias la Política, venida del Cielo (*b*): Y siendo así; ¿quánto (ay Dios!) quanto no tenemos que temer, agregado el peso de nuestras culpas á los ya expuestos motivos de temor? Siempre hubo pecados, siempre maldades en España: siempre hubo aquí aquellos escándalos, que dice el Evangelio, *ser necesario se hallen en el mundo*: Siempre, en suma, hubo aquí mundo, así siempre habiendo aquello, que dice S. Juan (*c*), es todo lo que en el mundo se halla, *Concupiscencia de la Carne*, ó Luxuria; *concupiscencia de los ojos*, ó avaricia, *soberbia de la vida*, ó ambicion; con la ciencia (ó ignorancia) que, contrapuesta á la que viene de arriba, Ciencia de Dios, llama Santiago (*d*) *Ciencia animal, terrena, y diabolica.* Pero si todavia tal vez estuvo mas que ahora exâltada en España alguna de estas cabezas viciosas; ¿quándo (¡ay de nosotros!) quando lo han estado juntas, al igual que hoy lo están todas tres? Si, por exemplo, en los tiempos del antes mencionado Rey D. Rodrigo, se inundó el Reyno por el mal torpe; si se hizo él como universal, por haber-

(a) 1. *Timot.* 1. 19.--- (b) *Prov.* 14. 34. *et eccles.* 10. 1. 2. & 3.---(c) 1. 2. 16.--- (d) *Cap.* 3. ℣ 5.

se arraygado en lo mas alto; ¿quánto no es preciso, que este mismo mal cunda hoy entre nosotros; pudiendose, como se puede, congeturar por lo espeso del humo el fuego, que lo causa; ó por el tamaño del árbol lo dilatado de sus raizes; y siendo tanto tanto el luxo, hijo de la luxuria, que se dexa ver entre nosotros; tanta la inmodestia, la profanidad, la desverguenza de los trages, y á mejor decir, de la falta de trages por lo escaso, y transparente de los mantos, ó mantillas, con que se presentan nuestras Españolas hasta en los Templos; por la desnudéz de brazos, hombros y mas que hombros; por esto, que se tolera, y que así se aprueba, singularmente en Madrid, y en la Corte al lado del Rey; por esto, y mas, que si el tiempo, y la tolerancia figuran no tan indecente; siempre resistió, y resistirá el honor, el pudor, la razon, la ley inmutable de Christo; y auxîliares de ésta, las no tan antiguas Patrias Leyes? ¿Por dicha confrónta con estas nuestra conducta; y están como están vivas ellas en el corriente cuerpo legislativo, sino para dar mas peso á los delitos? ¿Por dicha confróntan las prácticas actuales con la Christiana circunspeccion que la fama, y las Historias aclaman propio caracter de nuestros mayores, de nuestras Reynas, de nuestras Matronas, de nuestras Jovenes? ¿*A donde se han ido* (he de exclamar aquí, como con muy menor motivo clamaba á los Gentiles de su tiempo Tertuliano (a)) *á donde se han ido aquellas antiguas leyes, que comprimian el luxo, y que singularmente le comprimian en lo tocante á la inmodestia? No ha quedado diferencia entre los trages de las matronas, y las prostitutas: en vestido, en comida, en sentimientos, y hasta en el mismo hablar, se ha renunciado la conducta de los sensatos antepasados.* ¡Ay! En todo sequaces nosotros de las obras de la carne; y pues estas asimilando los racionales á los brutos, ó haciendolos mas brutos que ellos, mas que otros pecados algunos, ofuscan el entendimiento, y endurecen el corazon para todo lo bueno, al tiem-

(a) ¿Quonam illæ leges abierunt, sumptus comprimentes? Video.... inter matronas atque prostitutas nullum de habitu discrimen relictum... Habitu, victu, sensu, ipso denique sermone pro alijs renunciastis. *Tertul. in Apologetico adversus gentes, non multum post initium.*

po que disponen para todo lo malo; y siendo así, en consequencia, que un tal estrago de costumbres franqueó en España el camino á la lastimosa irrupcion de los Sarracenos; ¡quanto por este solo capitulo es de pronosticar la ruina de todas aquellas glorias, que en el exercicio de las costumbres contrarias se adquirieron, y nos han adquirido los anteriores tiempos! Por solo el luxo, que en sus dias veía introducido el Sábio político Navarrete, pronosticaba ruinas fatales al Reyno (a); otros siendo con él en los mismos pronosticos, ya por la ley general de *llamar un abismo á otro abismo*, ya por la especial oposicion, que tales excesos hacian al singular carácter, con que benigno Dios, distinguiera la Nacion Española: Y habiendose hecho robusto, de mas en mas aquel comun enemigo; y habiendo en nuestros dias llegado á la desverguenza, que se insinuó; ¿no serán hoy, como nunca mas, de temer flaquezas sobre flaquezas, infidelidades sobre infidelidades, rompimientos sobre rompimientos, ruinas sobre ruinas, sin excluir la de la Santa Creencia, que tenemos? Y mucho: Pero si la Ciencia animal, de que nacen aquellos excesos, y si los excesos, nacidos de tan mala Madre, no parecieren todavia bastantes, para procrear tan malos hijos; juntese á ello la ciencia terrena, la concupiscencia de los ojos, la avaricia, esta que en pluma de S. Pablo (*b*) es nada menos que *servidumbre consagrada á los Idolos*, ó vicio, que roba el corazon, hasta idolatrar en los bienes de la tierra, apartando así de nosotros, como nada mas, la confiada fé, que debemos poner en Dios, por primer fundamento de nuestras verdaderas felicidades: Y puestos los ojos, aunque no sea sino en la notada *multitud, ó plaga de Arbitrios extraordinarios*, y solicitud, con que por lo visto, es visto, que se buscan hoy nuestros aumentos terrenos: ¿Qué no se deberá temer, y pronosticar? ¡Ay Dios! Aun yo temo, si esto solo pronostica aproximarse nuestra ruina; porque, siendo expresa sentencia del Señor (*c*) que *por las injusticias, injurias, contumelias, y diversos dolos, Regnum á gente in gentem transfertur*, se transfieren de gente en gente, los Rey-

(a) *En los discursos desde el* 31 *al* 38 *de su* Conservacion de Monarquías.--- (b) *Ad Ephes.* 5. 5.--- (c) *Ecclesi.* 10. 8.

nos; ¿quántos de estos males inseparables por lo comun de aquel vicio capital, cabe pensarse, *que estén ocultos en nuestras operaciones*; quantos de ellos tambien se dexan ver no obscuramente al lado suyo? ¿Acáso no en las solas ventas, que aquí intervienen, si bien se registra, se habrá de encontrar, que viene qual molde la sentencia escrita; *Como se clava y pone en estado de no poderse arrancar, sino con gran dificultad el palo, ó cuña, metida entre las piedras de una pared, así entre la venta, y la compra se angustiará, se apretará el pecado* (a); el pecado, dificil de evitar, por la fatal propension de compradores, y vendedores á engañarse reciprocamente, y dificil de arrancar por los embarazos, que presenta la restitucion de lo no bien habido, y resarcimiento de perjuicios? Ya, yá podria yo hacer patentes en nuestro caso mas que dos de estas angustias; teniendo antes de ahora significado algunas, que se hallaron al paso (*b*): Pero sin separarme de expresar lo que en esto ocurriere despues; quiero dejarlo así, para quanto antes dar una ojeada á lo que resta por ver, y que seguramente es, como el vicio mas temible de todos los vicios, así el mas sobresaliente de nuestros tiempos, y de nuestros Paysanos.

52. ¡Oh vicio, soberbia de la vida, ciencia diabolica; que, ofreciendo hacer como Dioses sabidores del bien, y del mal (del bien, para abrazarle, del mal, para huirlo) á los mortales, haces á quienes dominas de nada mas enemigos, que de lo bueno, de nada mas sequaces, que de lo malo! ¡Oh ciencia, ni en tus principios semejante á la que de arriva viene (*c*), *Casta, pacifica modesta, suadible, consenciente con los buenos, llena de misericordia, y de santos frutos*; sino en todo, *y por todo, impudica, desvergonzada, contenciosa*, que quieres sugetar á tu direccion las verdades mas apuradas, *que desprecias, y blasfemas todo lo que ignoras*; ciencia llena de malevolencia, *origen de todo fruto malo*! ¡Oh ciencia indocil, sin freno, cuyos primeros axiomas se ven ser, *Nuestros labios son de nosotros, labia nostra á nobis sunt*, ¿*quién es el Señor nues-*

(a) Sicut in medio compaginis lapidum palus figitur, sic & inter medium venditionis, et emptionis angustiabitur peccatum. *Ecclesi.* 27. 2.--- (b) *Singularmente en el núm.* 21.--- (c) *Jacobi* 3. 17.

tro Señor? ¿*Quis noster Dominus est* (*a*)? Y que por primeras lecciones, dás *negar al solo Dominador, y Señor nuestro Jesu Christo*; por segundas, *despreciar toda Dominacion, y blasfemar de las Magestades* (*b*); ciencia por eso ignorante, hasta del modo de saber; é impotente de dar el conocimiento de la verdad, aunque mas tus alumnos siempre estén aprendiendo (*c*); antes así les dando, ser *Astros errantes, nubes sin agua, juguete de los vientos, árboles infructuosos, dos veces muertos, dos veces arrancados* (*d*)! ¡Oh ciencia, ciencia, quanto tú, vestida con el nombre de *Philosofia, y ofreciendo ilustraciones inauditas*; quanto, digo, tú, como salida de los negros encendidos abismos, mediante titulados Philósofos cursores tuyos, los sucios, los infernales *Voltaires, Rouseaus, de L' Ambers*, y otros; derramaste en nuestros tiempos por luces humo, y fuego; obscureciendo, tiznando, y abrasando lo Religioso, piadoso, juicioso, y bien reglado de toda clase, en la Europa, en el Mundo universo! ¡Y oh ciencia, ciencia critico-obscura; eco, zumbido de la mas endiablada; ni sé, si diga, vanguardia, si retaguardia suya; ciencia presuntuosa, que usurpas á Dios el titulo de *Emmendador de los Sábios* (*e*); ciencia, que quieres abatir las doctrinas de los mas doctos, y experimentados Maestros; ciencia, que no solo sin el auxilio de estos, mas con su depresion, piensas, *como la boca de Dios, separar lo malo de lo bueno, lo precioso de lo vil* (*f*); ciencia así, inventora de novedades, hija de la soberbia; quanto te has ingerido, quanto cundiste, quanto te enseñoreaste de la tierra, tierra bendita nuestra, donde solo eras conocida para el desprecio; y quanto no tienes esta tierra en peligro de que venga á ser, como una de tantas, remedo del infierno, tierra de miseria, y de tinieblas, *Ubi nullus ordo, sed sempiternus horror inhabitat*! No, no pienso en manera alguna, que sea universal en nuestra tierra el Señorio de esta ciencia; y menos pienso, que tenga en España algun mayor partido aquella otra nefanda, abiertamente irreligiosa, abiertamente impia. No yo, como el otro Profeta (*g*) me pienso dejado solo en Israel para volver por la cau-

(a) *Ps.* 11. 5.--- (b) *Judæ* 4 & 8.--- (c) 2. *Timoth.* 3. 7, *et* 1. *Comm.* 8. 2.--- (d) *Judæ* 12.--- (e) *Sap.* 7. 15.---(f) *Jerem.* 15. 19.---(g) 3. *Reg.* 19. *à* 10.

sa de Dios, volviendo por su ciencia; ni aun pienso, que solo se hallen en este Pueblo del Señor los siete mil varones, que entonces dixo su Magestad tenia en el otro, sin que hubiesen doblado la rodilla ante Baál. ¿Qué son solo siete mil? Muchos, y muchos mas que setecientos mil varones robustos, almas sensatas, virtuosas, verdaderamente sábias, celosas, y por todo amoldadas al corazon de Dios; muchas de estas, repito, muchas mas en número es sin duda, que por la misericordia de Dios se hallan esparcidas hoy en la Iglesia Española. Pero por lo demas; ¿qué tanto reyna hoy entre nosotros la ciencia descendiente de arriba, adornada de las qualidades sobredichas de humildad, docilidad, sugecion; que tanto reyna la de los Santos, la Pia, la Religiosa, la Sagrada, *la que pareció caracter de nuestros mayores*, la que entre todas hiciera dichosa á nuestra Patria? *¿Acáso no es hoy predominante la ciencia crítica, exáltada, libre, altanera, que sube á exâminar, y censurar los puntos mas vecinos al dogma, y que en los dudosos, ó que lo parecen decide á su arbitrio, procede segun su arbitraria decision?* ¿Acáso no es esta ciencia, la que, como S. Gregorio (a) decia de la mundana, *Usu á juvenibus scitur, á pueris prætio discitur, et cujus gnari cæteros despiciendo superbiunt, qui nesciunt, sujecti, et timidi mirantur?* ¿Acáso no por eso cabe sobradamente decir, que en cotejo de los pocos, dedicados hoy á la adquisicion juiciosa de las letras, nuestros Estudiantes *omnes declinaverunt, simul inútiles facti sunt*; todos se apartaron del camino recto, todos se han hecho inútiles para la futura felicidad de la Monarquía; y aun tambien, que para la destruccion de esta, *corrupti sunt, et abominabiles facti sunt in studiis suis*, se corrompieron, se hicieron abominables en sus estudios; y así tambien en sus sentimientos, *y lo que es mas en sus públicas producciones, en sus discursos, en sus decisiones, en sus escritos?* ¡Ah pobre España; quien te ha visto, quien te vé, y quien te verá! Bien puede ser, que incurriesés mas de una vez en los excesos, á que están expuestos los hijos de Adan, y que mas ó menos se incurren en todas las Naciones, excesos de encogimiento para los progresos literarios, ex-

(a) *In cap. 12 Job. cap. 16 lib. 10 Mor.*

cesos de asimiento á las propias opiniones, excesos de credulidad, *y como de superstición en respecto á los reputados Gefes de literatura*: Pero ¡quanto te desquitas ahora, quanto te hallas hoy sublimada en los extremos opuestos de duda, de incredulidad, de anchuras, de ensanches; y, detenida, y circunspecta, como antes eras, en mudar los caminos de ilustrarte con las luces del Cielo, y del suelo; quanto eres hoy libre, quanto atrevida, quanto arrojada en buscar tu ilustracion! Era, era caracter de Españoles mirar con recelo, sino con ceño, qualesquiera no antes corrientes doctrinas, si se descolgaban por acá de otras Naciones, y no hacer rostro, sino despues de maduros exámenes á las nuevas, que presentasen alguna especie de mal por nuevas, por opuestas, ó menos conformes á las antiguas bien recibidas; en todo imitando á la Naturaleza; *que* (dice á este propósito el célebre Abad Lirinense Vincencio) *si atiende, á que se hagan adultos, y mas fuertes los miembros del cuerpo animal, nunca obra sino en los mismos miembros, nunca por unos sustituye otros* (a). Hasta en las materias indiferentes, pero que podian tener alguna conexion con las sagradas, así como en los sistemas, y opiniones philosóficas, era extremada la circunspeccion de nuestros Mayores; y no despreciando, sino antes procurando los adelantamientos de las ciencias con los del Tesoro celestial; se miraba á conseguir estos dentro de los términos señalados por los Maestros, que ya se habian estimado mas convenientes. ¿Pues qué en quanto á aquello, que quando no toque en lo sustancial de la Religion, es, ó su muro, ó su antemuro, y es como la oja, y la corteza, que, no ya tanto adornan, quanto resguardan los árboles con sus frutos? ¿Qué en quanto á practicas religiosas, á disciplina Christiana, y Eclesiástica, á libertades, facultades, y jurisdic-

(a) Crescat, oportet, & multum, vehementerque proficiat, tam singulorum quam omnium, tam unius hominis quam totius Ecclesiæ, ætatum, ac sæculorum gradibus, intelligentia, sciencia, sapientia; sed in suo duntaxat genere, in eodem scilicet sensu, eademque sententia. Imitetur animarum Religio rationem corporum, quæ licet annorum processu numeros suos evolvant, & explicent, eadem tamen, quæ erant, permanent. *Vinc. Lirin. common.* 1.° *Versus finem.*

cion de la Iglesia? ¿Y acáso han nuestros antiguos Españoles, ó pisado, ó mirado con menos atencion los llamados Derechos Mayestaticos, y los del Estado, por mejorar los de la Iglesia, ó los intereses de la tierra, á pretexto de pedirlo así los del Cielo? ¡Ah no! Como quiera que fuesen los primeros en graduar de mas religioso al mas diligente en oponerse *á nuevas adiveniciones*, segun que dice el citado Eirinense, haber sido siempre costumbre en la Iglesia (*a*); y como quiera que no dejase de haber de quando en quando en España ingenios sobradamente libres en discurrir hasta sobre lo Sagrado; por lo comun los Españoles, prudentes como ellos solos, tomaban por un medio término, que todo lo asegurase; semejantes á uno de sus mas sábios Escritores, que, queriendo tratar materias del género, comenzó protextando, no ser su ánimo otro que hacer como de partidor entre los disidentes extremados, y seguir por donde tenian enseñado los mas ancianos, y mas graves doctores Eclesiásticos, y Seculares (*b*). Así caminó el Reyno Cathólico; y él así (como por lo comun sucede) *medio tutissimus ivit*, llegó por el camino medio á su mayor gloria; viendo entretanto á lo lejos, en los extravios de otras Naciones, tambien sus mayores precipicios. Pero ¿quán diferente es de la de entonces nuestra conducta en estos tiempos? ¿*Nonne quæ prius molebat tangere anima nostra, nunc cibi nostri sunt*? ¿Nó acáso son hoy nuestras comidas mas apacibles las que antes nos eran fastidiosas, hasta causarnos las mayores nauseas? ¿Nó es hoy gusto estragado de Españoles, abrazar lo nuevo por nuevo, lo extrangero por extrangero, hasta en aquello á que se tuvo mas ogeriza, y que el ahora mencionado Sábio, contraponiendo Franceses á Italianos, detestaba sobre todo así: *E contrario*

(a) Mos iste semper in ecclesia viguit, ut quoquisque foret religiosior, eò promptius novellis adinventionibus contrairet. *Liren. ubi supra.* (b) Profitentes jam, et in additu serio, inter pugnantia penè fastidiosè de Potestate ecclesiastica, & civili noviorum Scriptorum opinamenta, in animo esse, Escircundos àgere, et sine ullo partium Studio, mediam viam ire, ac sequi præmonstratam veteribus, & gravioribus Poli, Forique Ducibus. *Ramos del Manzano in Leg. Pape, & Jul. lib* 3 *cap.* 43 *núm.* 1.

Franco Gallij, sub libertatum Gallicanæ ecclesiæ larva, et appellationum ab abusu, et regaliarum, quas vocant, obtentu, lacessunt passim, lædunt que libertatem, et jura ecclesiæ universalis? Si se protextan, como se protextan por todo, las mayores atenciones, y respetos á la Iglesia, á sus Ministros, á su Autoridad, á lo Sagrado, y Piadoso; ¿nó en eso mismo se sigue *la sagaz Política* de aquellos, que dice el citado Lirinense; *Sciunt fœtores suos nulli fere esse cito placituros, si nudi, et simplices exhalentur; atque idcircò eos cœlestis eloquii, velut quodam idiomate aspergunt, sicut hi, qui parbulis austera quædam temperaturi pocula, prius oras melle circuliniunt, ut incauto ætas cum dulcedinem persenserit, amaritudinem non reformidet?* ¿Nó hoy parece ser empeño, ir ensalzando lo secular, y profano, sobre las ruinas de lo eclesiástico, y piadoso; y como no quieran equivocarse nuestras gentes con las declaradas enemigas de la Iglesia, y sus pertenencias; tomar el camino medio, que es declarado imaginario, ó juntar en uno la justicia con la injusticia, la luz con las tinieblas, el Templo de Dios con los Idolos; dexado el otro camino medio seguro, que habian franqueado nuestros mayores? ¿Qué aprecio, si bien se repara, qué aprecio hallarémos hacerse hoy, aun de las doctrinas de estos, reputadas ántes no extrechas, sino anchas, no atadas, sino libres en órden á costumbres, en órden á disciplina eclesiástica, en órden á los fueros de la Iglesia? ¿Qué nó se adelanta hoy sobre estas doctrinas, ó quanto no se quita de lo atento, circunspecto, devoto, y religioso, que en ellas aun resplandecia, ajando la authoridad de sus Authores en lo que digeron mas ajustado, al paso que se ensalza en algo, si escribieron mas libre? ¿Nó es hoy de clamar en medio de España como, con lo otro que antes (*a*) se leyó, clamaba Tertuliano á los Gentiles de su tiempo: *Ubi religio, ubi veneratio majoribus debita: Laudatis semper antiquitatem, et novè de die vivitis: Dum á bonis majorum institutis deceditis, retinetis quæ non debuistis; quæ debuistis, non custoditis?*

53. Un volumen, no corto, formaria yo de exemplares terminantes sobre esto, si me pusiese á recogerlos; y tal podria

(a) *Núm. 51 ácia el fin.*

ser, que, cotejadas á su vista nuestras obras, y procedimientos con los de nuestros mayores, se excitasen lagrimas, y lamentos semejantes á los que excitó en Israel la lectura del Deuteronomio, ó Divino Testamento, que olvidado, que cubierto de polvo, y descubierto en los tiempos del Rey Jossias, se leyó al público por mandado del mismo Rey (*a*). Pero por evitar prolixidades, en lo que estará bien notorio á quien quiera poner sobre ello los ojos, y en lo que despues por precision se habrá de tocar al paso; solo, qual quien muestra por el dedo el Gigante, diré ahora, que como uno de nuestros encumbrados sábios, segun que se ha visto en este mismo papel (*b*) abanzase á decir: *Hechas sin el debido conocimiento, hechas precipitadamente; y en suma bárbaras, las leyes, que presentaron á los Testadores, qual sacrificio de Expiacion, amortizar sus propiedades en Capellanias, Anniversarios &c.*; así un otro sábio, colocado en las alturas del Reyno, así él saltando de allí sobre los antiguos, sobre el Consejo de Castilla, sobre la tan meditada Consulta, que, segun queda visto (*c*), hizo á Felipe III, ni menos saltando, que sobre las nubes del Cielo, tonante tanto como esto, *Qui diligit epulas, in egestate erit, qui amat vinum, et pinguia non ditabitur*; Escribió, que *Pudiendo incurrirse enormes perjuicios contra la industria nacional, en la promulgacion de las Leyes sumptuarias, pareciera increible el descuido, que en esto padecieron nuestros Legisladores, á no leerse en sus mismas providencias*, y llegó á decir, *Que los demasiados, y superfluos gastos de los Vasallos, y de los Reyes no los empobrecen.* Diré tambien, que que publicadas con la mas alta recomendacion, y encargo á las Justicias del Rey, y á los Ministros de los Altares, sobre que las hiciesen valer, estas doctrinas; poco menos se recomendó; pues que ha merecido la aprobacion de el Cuerpo mas visible entre los Patrióticos, y fué presentado por eso al Consejo de Castilla para su instruccion, y al Público para su desengaño, el Escrito, de que hice larga memoria, hablando de Amortizaciones civiles, y eclesiásticas; Escrito, en que asimismo se abaten por lo sordo las ciencias intelectuales, mas estimadas de nuestros mayores, ó no se

(a) 4 *Reg.* 22 *et* 23. — (b) *Núm.* 26 *y* 28 *al fin de cada uno.* — (c) *Núm.* 48.

abaten por lo sordo, sino á las claras, quando en su contraposicion se llaman *útiles, exâctas, demonstrativas* las otras, y la Philosofia, que es el todo para saber algo de Theologia, se llama *añeja, y absurda*; y diré que aun publicó el mismo Escritor por presagio de que *Majora peractis instant*, un otro Discurso, en que abriendo sendas de útil sabiduria á la Juventud; y dicho que hubo, *No se tratará aquí de ofuscar vuestro espíritu con vanas opiniones, ni de cebarle con verdades esteriles, ni de empeñarle en indagaciones metaphisicas*; habla así de esta ciencia, (ciencia, que el no debia saber tiene por primer objeto á Dios) *Desde Zenon á Espinosa, y desde Thales á Malebranche, ¿qué pudo descubrir la Ontologia sino monstruos, ó quimeras, ó dudas ó ilusiones?* Item, diré, que siendo corrientes, y no escasos en España los varios escritos extrangeros, que enseñan, no tener la Iglesia jurisdicion alguna temporal, ni que hacer con el Cuerpo humano, si mucho puede sobre las Almas; y así, que toda Jurisdicion Eclesiástica externa dimana de la Soberana de los Principes civiles; habiéndola ellos dado á la Iglesia graciosamente, sin que pudiesen jamas enagenarla, ó abdicarla de sí, pudiendo en consequencia recobrarla á su placer; no muy desemejantes, sino las mismas sentencias se oyeron en nuestros dias sonar intimadas al Rey no desde las escaleras del Trono, con todo que en nuestros antiguos clasicos Escritores (*a*) se encuentren ellas no conformes á los principios de la santa Creencia, sino antes á los desatinados de Wicleff, Lutero, Melancton, Calvino, Marsilio Paduano; y con todo que novisimamente se hubiesen oido condenadas por la Santa Sede (*b*), y que de nuevo viniesen á condenarse con el infame (*de quo infrà*) con el infame Synodo de Pystoya. Item (sin meterme porque no sabré salir del paso, en el *Juicio Imparcial* Matriti-Parmesiano, esta pieza tan digna *del Siglo ilustrado á lo philósofo*); Diré, que por aquellos mismos principios, ó por otros, que hay sobrados en nuestra corrupta Naturaleza, para procurarse engrandecimientos proprios,

(a) *Apud Suarez de Legibus lib. 4 cap. 1.*--- (b) *Por el Brebe que Pio 6. expidió á 10 de Marzo de 1794, y que dirigió á los Prelados de Francia contra la constitucion civil que se quiso dar á aquel Clero.*

á costa de oprimir, ó deprimir Proximos inocentes; se van de dia en dia añadiendo trabas á la Jurisdicion de la Iglesia, singularmente en la parte cortectiva (sin excluir las excomuniones con otras tales penas espirituales); y que (por exemplo de exemplos) aquel mayestatico derecho de levantar las fuerzas, ó violencias, que hicieren los Jueces eclesiásticos en conocer, ó juzgar; derecho en que sus mas empeñados promovedores no habian reconocido jurisdiccion alguna, y que por lo mismo llamaban *extrajudicial, y extraordinario*; ninguno por eso queriendo, que se extendiese mas que á levantar fuerzas, ó violencias patentes, no á enmendar sentencias, que por bien fundadas, aunque tal vez no conformes con toda opinion, tuviesen visos de justas (*a*); se extiende hoy á juzgar hasta de los mismos Cánones, ó reglas eclesiásticas, que están á dictar las sentencias; pudiendo, sino miente la fama, ser V. E. mismo buen testigo de mas que algo de esto en la Real órden, que con fecha de 24 de Marzo dirigió á cierta Audiencia, previniendole, *debia tener entendido, que para declaracion de fuerza, debe constar la opresion del Vasallo, ó la usurpacion de Jurisdiccion, clara, y evidentemente, sin dejarse gobernar por congeturas.* Item mas, diré, que habiendose desterrado del Reyno, segun que dejo visto (*b*), toda Cathedra y Estudio del moderno derecho público natural, y de gentes; y no pudiendo ser otro el motivo de esta providencia, que haberse hallado perjudiciales tales Cathedras, y Estudios, *como en realidad lo eran, hasta poderse reputar eversivos de todo buen órden*; quando se establecieron ellas, y ellos, ó fué por amor á los mismos malos efectos, que habian de producir, ó fué por ignorancia, que de estos pudo causar el amor de la novedad: Y por último, ahorrando exemplares con uno, que vale por muchos; diré, que publicada en Roma, ya en el Agosto de 1794, la condenacion del mencionado Synodo de Pystoya, y remitida no mucho despues á España, para que acá tambien se publicase por los tramites acostumbrados; no hubo forma de verificarse esto, hasta que, cinco, ó seis años despues, mandó el

(a) *Salgado de supplicatione ad SS. Part. 1. cap. 1. núm. 119 & de Regia Protectione Part. 1. cap. 1. núm. 1.* --- (b) *Núm.* 30

Rey hacerlo inmediatamente en todos sus dominios; porque ¿cómo estaria suspensa tanto tiempo esta publicacion, sin que se hubiesen interpuesto fuertes oposiciones; y como se interpondrian estas, á no estar nuestras gentes, y primeras gentes pagadas de aquel *negro código*? Negro es él tanto, tanto, que á mas de vaciar inepcias, y absurdos, agenos de una erudicion incipiente, se halla cargado de máximas, y doctrinas hereticas, erroneas, cismáticas, inductivas á la destrucion del gobierno, y órden gerarquico, y quando menos temerarias, y falsas. Mas con todo, y que así se habia declarado por quien podia declararlo; ¿tánto se detuvo el *Pase* de esta declaracion? No digo mas. *Discantur ab uno cætera.*

54. Pero porque todavia podrán reputarse no de mucho bulto los excesos, defectos, y males insinuados; no deje de notarse; que, siendo estos de la naturaleza malignante que son, aun quando fuesen leves en su línea, podrian causar las mayores ruinas; diciendo, como dicen las Escrituras santas; lo uno en general, *que quien desprecia lo poco, caerá por fin* (a) lo otro en singular, *que Dios coge á los Sabios en su astucia* (b), *et iterùm, que radices gentium superbarum arefecit* (c), y S. Chrisostomo, *que son en cierto modo mas temibles por sus ruinas los pecados pequeños, que los grandes; Quoniam illa, ut adversentur, ipsa natura peccati efficit, hæc autem desides reddant, et contemnuntur, unde ex parbis maxîma fiunt* (d). ¿Y qué no podrá suceder, aun por solo lo que es de suyo la cosa? ¿De tan poca sensacion es el Arbol de la vida, que, deshojado, y aun desollado, no haya de secarse? ¿Tampóco resvaladizo es un tal camino, para que no puedan, y deban temerse los últimos pasos al precipicio, despues de dados los primeros? ¡Ay, ay! *Horreo dicere*, decia el citado antes Abad Lirinense, hablando consiguiente á lo que se leyó sobre mejorar la Philosofia christiana, sin salir de los caminos descubiertos en la antiguedad, y acreditados buenos por el curso de los tiempos: *Si una vez se da entrada á la fraudulenta, impia licencia de innovar, ya es imponderable el peligro de dar*

(a) *Ecclesi.* 19. 1.--- (b) *Job* 5. 13.-- (c) *Ecclesi* 10. 18.--- (d) *Homilia* 87. *super Matheum.*

por el suelo con el todo de la Religion; ya (si luego no se ataja el mal) *ya es necesario, que de mas en mas se vayan repudiando, abdicando, pisando* (*y eso con la falsa satisfaccion de ser justo*) *las doctrinas de la Iglesia; ya es necesario, que mezclandose cada vez mas lo nuevo con lo anciano, lo estraño con lo doméstico, lo profano con lo sagrado; todo se inficione, todo se corrompa, nada quede incorrupto; y que donde antes estaba el Sagrario de la Casta, inmaculada verdad, ya no se halle sino una Sentina, abierto lupanar de torpes errores, de mentiras impias.* Así el Lirinense Abad (*a*): Así este no menos docto, que celoso escritor: Así la razon: así la Ley, ó Política de Dios: Y para concluir este punto; y con algun recuerdo de los anteriores, pasar á lo que por todos singularmente; y mas por el conjunto suyo, se presenta mas horrible en el proposito; si mas se avecindare, y arraigare entre nosotros la licencia de discurrir, y arbitrar sobre materia de tanta importancia; si mas se arraiga esta ciencia, que no sin mucho motivo dixe, conjunta de la diabolica, en que mas estriva la soberbia de la vida; si continua el sequito, que dejo notado, tener entre nosotros las otras dos Ciencias, animal, y terrena; sino se atajan *los otros tantos principios de arruinarnos*, que antes se venian considerando; *la copia de pobrezas, que nos adquirimos, la de arbitrios consumptores, empleados en remediarla*; la desa-

(a) Fas est, ut prisca illa cœlestis Philosophiæ dogmata processu temporis excurentur, limentur, polliantur: Sed nefas est, ut commutentur, detruncentur, mutilentur. Accipiant evidentiam, lucem, distinctionem, sed retineant, necesse est, plenitudinem, integritatem, proprietatem: nam si semel admissa fuerit hæc impiæ fraudis licentia, horreo dicere, quantum scindendæ, atque abolendæ Religionis periculum conquatur: abdicata etenim qualibet parte cathólici dogmatis, alia quoque, atque item alia, ac deinceps alia, & alia, jam quasi ex more, & licito, abdicabuntur... Et si novitia veteribus, extranea domesticis, & prophana sacratis admisceri cœperint; proserpat hic mos in universum necesse est, ut nihil postea apud ecclesiam relinquatur intactum, nihil illibatum, nihil integrum, nihil immaculatum, sed sit ibidem deinceps impiorum, ac turpium errorum lupanar, ubi erat antè castæ, & incorruptæ sacrarium veritatis. *Lirines. Commonitorio* 1. ☞ *versus finem.*

zon, é irritada desconfianza, á que por todo han venido los Pueblos; si, digo, todo esto continuare, si se exâcerba, y si todo junto acude á abatirnos; ¿podrán todavia mirarse contingentes, ó no seguras nuestras extremas ruinas? ¿Por dónde, si no *por tales caminos, comenzados, y no dejados*, llegaron *hasta los extremos de infidelidad*, en que se hallan postradas, tantas Naciones, como antes tenian *los primeros lugares entre los fieles*? ¿Acáso alguna de ellas se hizo la infeliz que es, sino por negligente, en atajar los principios de su ruina, *y reputar de poco momento principios tales ruinosos*, tal vez menores que los nuestros? ¿Acáso alguna vino á la miseria, que padece en quatro solos dias contra la sentencia comun, verdad notoria, de que ni en lo malo, *se hace alguno maximo de repente*? Oigo á este punto aquello, que S. Pablo (*a*) avisa, con vista de la infidelidad, á que fué conducido el Pueblo antiguo de Dios: *Propter incredulitatem fracti sunt rami: tu autem fide stas: noli altum sapere, sed time, ne forte nec tibi parcat Deus*: y considerando, que á nuestro saber alto se junta el baxo, sordido, soéz, de las otras dos ciencias carnal, y terrena, con que se componen mas de los tres cordeles, que la Escritura dice difíciles de romper (*b*); y viendo estos cordeles cogidos por la mano justa, de que habla aquel, *Sed time, ne forte nec tibi parcat Deus*; aquí Señor, deseo, y ruego, se me dexe parar la consideracion, como en punto donde, reunidos todos los objetos de mis anteriores reflexiones, toman un brio casi infinito.

§. XII.

55. ¿Dixe, y dejo ofrecido (*c*), que, considerados los motivos, que de temer nuestras mayores ruinas, ofrecen por sí solos, á las luces de la Política, el estado y circunstancias, en que se encuentran nuestra República, y nuestra Iglesia; pasarla á discursos de superior esfera, con que se pudiese poner muy mas patente nuestro tanto peligro? Estoy ya abocado á los discursos ofrecidos. ¿Hé procurado hasta ahora, conforme á lo propuesto tambien entonces, descubrir nuestro mal con sus resultas, casi no mas que politicamente, aunque no dejase

(a) *Ad Rom.* 11. 20. & 21.--- (b) *Eccle.* 4. 12.--- (c) *Núm.* 47.

de llamar en mi auxîlio las luces de la Providencia, que sobre todo vela; y pudo haber parecido á los versados en aquella facultad, no demasiadamente juicioso mi proceder, ni tampoco demasiadamente fundados mis discursos, por serme casi peregrina aquella ciencia? Ya me entro en otra, que no me es tan extráña: Y (diré con David) *Quoniam non cognovi literaturam, introibo in potentias Domini, et memorabor justitiæ suæ solius*; por ignorante de las maxîmas, reglas, y pronosticos de la literatura política; entraré en las potencias del Señor, y me acordaré de sola su Justicia; y considerando los pasos, que las Escrituras santas, y la experiencia tambien nos enseñan, llevar ella en el gobierno de los hombres; veré lo que es de concluir en nuestro proposito; no sin esperanza, de que así tambien se vean mas fundadas, que pudieron verse, las reflexîones anteriores. Aun por eso espero, parecerán menos acervas, que pudieron parecer, las como invectivas, en que desahogué contra quienes pensaba Authores de nuestra mala situacion: porque (comenzando por aquí), sean ellos los que fuesen, y procedan como procedan, ó por ignorancia, ó por flaqueza, ó por malicia; ¿són al cabo mas que unos ministros executores de la divina Providencia, mas que como *Alguaciles suyos*, segun que los llama el Cathecismo Romano (*a*), si proceden con culpa, *infames alguaciles*, y procediendo sin ella, y mucho mas, si proceden con buena intencion; *Ministros alguaciles honrados de todo un Dios*? Es sin duda, que no son mas. Si yo pensase otra cosa, seria objeto de aquella sobre todas las mias, dura invectiva, escrita en un Profeta, *Quien es este, que dixo, haberse hecho lo que se hizo, sin que el Señor lo mandase* (*b*), y objeto de otra Escritura, que reprende agriamente por crasa la contraria ignorancia, diciendo, ¡*Si en la Sociedad, de los hombres habrá mal alguno, que no lo hiciese el Señor* (*c*)! Repito por eso, ser sin duda, que, vengan de donde vengan nuestras suertes, de ninguno vienen mas inmediatamente que de Dios Soberano. *Los males, como los bienes; la muerte, como la vida; la pobreza, como la riqueza; todo viene de Dios* (*d*); *el Señor mortifica, y vivifica, hace al pobre, y le enriquece, le humilla,*

(a) *Parte 3. cap. 6. núm. 21.*--- (b) *Thren. 3. 37.*--- (c) *Amos 3. 6.*--- (d) *Eclesi. 11. 14.*

y le eleva (*a*): Y de modo es esto, que en cierta manera viene Dios á ser el único, que lo hace todo. Por eso dixo el mismo: *Mirad, que yo soy solo, y que no hay otro Dios mas que yo: yo mataré, y yo haré vivir; heriré, y sanaré, sin que haya alguno, que pueda sacarme de entre las manos lo que tomare en ellas* (*b*). Solamente (aunque siempre sin menoscavo de esto) cabe decirse, que cada uno es por lo comun el autor de su suerte, en quanto presentas á Dios títulos, ó motivos, para que en su Providencia delicadísima, por sin fin justa, le trate de estos, ó los otros modos; y si severamente, con tanto, ú quanto rigor; siendo como es muy cierto; que si Dios por sola su bondad, y sin prevision de méritos elige los que elige para objeto de sus mayores piedades; no destina los que destina á extremos rigores, sino con atencion á sus previos deméritos; á unos, y otros trata, como trata en el curso de su peregrinacion, segun que ellos se lo merecen, ó desmerecen; siguen, ó no por los buenos caminos, en que él mismo los pone. Por eso la Escritura, á mas de enseñar, que todo lo dispuso Dios, *en medida, número, y peso* (*c*), y que *son peso, y repeso los juicios del Señor* (*d*); dice: que *como el corazon del hombre recto, ó no recto prepare su buen, ó mal camino; el Señor dirige los singulares pasos, ó lances de este* (*e*); y, hablando determinadamente de los trabajos, que pueden ocurrir, dice, que hasta los menores son obras de la Providencia, preparados por ella como el Pastor escoge, y pone en su zurron tantas, ó tantas, tales, ó tales piedras para senderear sus obejas (*f*). Ni es otra, que con los hombres singulares, la Política de Dios con las Naciones; que ántes, si cabe, es mucho mas delicada, por traer á cuenta quanto hicieron, ó dejaron de hacer segun su voluntad, los antepasados, para graduar el premio, ó castigo de los presentes, como despues se dirá mas aportunamente. Por eso pudo, no solo en buena Política, sino tambien en sana Theologia, afirmar como queda visto (*g*) haber afirmado, en consulta al Señor Phelipe III. el Consejo de Castilla; *Que era imposible, conservarse la Monarquia de España, sino por los*

(a) 1. *Reg.* 2. 6. & 7.--- (b) *Deut.* 32. 39.--- (c) *Sab.* 11. 21.--- (d) *Prov.* 16. 11.- (e) *Prov.* 16. 9.--- (f) *Prov.* 16. 11.--- (g) *Núm.* 47.

mismos medios, con que se habia ganado: Y pudiendo, segun todo añadirse, como en glosa de esta noble sentencia, que, si se omiten, y mas, si se trastornan los medios escogidos, y en el buen efecto de su uso declarados por Dios canales de su bendicion sobre estos Reynos; se atraerán de la Divina Justicia maldiciones, mas antes que bendiciones; ¡oh! ¿Qué diremos? ¿Todavía será de pensar, que Dios Justo, Zeloso zelador de su Providencia, nos bendiga, como hasta aquí, y no ántes será de temer, que nos lleve á las últimas ruinas; procediendo nosotros, como procedemos? Con esfuerzos por abatir, ya que no fuese posible desterrar las tres capitales ciencias, á que ántes se dixo reducirse la legislacion del Mundo; con moderar tributos; con dejar al Clero, y á las Iglesias libre la administracion de sus bienes; con dejar intactas sus propiedades; no tocando, sino con especial conocimiento de cada ocurrencia en la hacienda de los pobres; dejando á los que tuviesen voluntad de fundar alguna obra piadosa, fundarla sin mas miedo de su ruina, que la inseparable de toda cosa transitoria, y quando mas poniendo, pero despues tambien reponiendo, si ya no se hallaban necesarias, algunas trabas en esto; dejando por esto abundar las fundaciones en beneficio de los vivos, en socorro de los muertos, en aumento de la piedad, en honor de Dios, y mas gloria suya: Así, así se fué estableciendo nuestro Reyno Cathólico; así se fué prosperando: Siendo notable, y mucho, que al paso de estas ofrendas, de esta libertad, y generosidad en sacrificar á Dios los bienes de la tierra, nos vinieron las bendiciones, y bendiciones dobles, ó espirituales, y temporales, de la mano de Dios. ¡Ah! Nunca si bien se repara, abundaron tanto en España las obras piadosas del género, como quando se iba acabando de sacudir la opresion de los Sarracenos; nunca tanto, como en los largos cien años, que corrieron hasta Felipe II, desde que, quitada aquella opresion con las conquistas de Granada por los Reyes Cathólicos, se vió en estado de desahogarse la devocion Española. ¿Y quándo, si se quiere pensar, quando se hallará España, favorecida del Cielo, como por aquellos tiempos, quando, digo, favorecida, como entonces, en toda clase de favores? ¡Oh! Entonces fueron de ver sembrados estos suelos de Gigantes, de

Héroes asombrosos en todas líneas: Santos: S. Juan de Dios, S. Ignacio de Loyola, S. Francisco Xavier, S. Francisco de Borja, Santa Theresa de Jesus, S. Juan de la Cruz, S. Pedro de Alcántara, Santo Thomas de Villanueva, el Beato Juan de Rivera, S. Luis Beltran, S. Nicolas Factor, S. Simon de Roxas, S. Pasqual Baylon, Santo Thorivio Mogrovejo, Santa Mariana de Jesus, S. Miguel de los Santos, los Venerables Avila, Orozco, Puente, &c. &c.: Sábios, y Escritores; Nebrixa, el Brocense, Vives, Cobarrubias, Cano, Victoria, Medina, Arias-Montano, Maldonado, Salmeron, Alpizcueta, Suarez, Soto, Vazquez, Granada, Morales, Mariana, Zurita, Garivay, Leon &c. &c.: Gobernadores Políticos Militares, Emprendedores, Conquistadores; Cisneros, Gonzalo de Córdoba, el Duque de Alba, Vespucio, Colon, Cortés, Pizarro &c. &c. Entonces, á mas de sacudirse por entero el yugo Mauritano, se conquistó á Oran, Mugia, Trípol, Argel, Melilla, el Peñon, y en fin se reduxo la inmensa costa de Africa á la dominacion Española. Entonces se unieron á esta Corona Portugal, Napoles, Sicilia, Cerdeña, Flandes. Entonces se descubrieron, é hicieron de España, las Américas, aquellos tantos Mundos; y agregándose todavia las Islas Filipinas, y así se verificando que jamas pierden de vista al Sol los Dominios Españoles, entonces.... ¿Pero qué, *entonces* mas? ¡Oh *entonces*, y *ahora*! ¡Oh *ahora* tu nuestro, que buen complemento eres del *entonces feliz*! Si faltaban algunas sombras al lucimiento del quadro, que presentó España por aquellos tiempos, venturosos quanto piadosos; ¿nó están á suplirse en el dia, nó estamos nosotros á suplirlas *con nuestro siglo ilustrado*? Pero mucho que sí, mediante Dios: ¿Y qué menos puede esperarse de quien, justo como él solo, *posuit iniquitates nostras in conspectu suo, sœculum nostrum in illuminatione vultus sui*? En unos dias que quanto en aquellos, y despues de ellos, se atesoró de piadoso, tanto se altera, tanto se rebaja, tanto, sino se deshace, se pone á punto de que se deshaga; en unos dias, que si hubiesen de señalarse en la presencia de Dios con el correspondiente Lema, se podrian llevar lo del Salmo, *Quæ perfecisti destruxêrunt*, *Destruyeron, Señor, lo que habias perfeccionado*; ¿podrá fundadamente esperarse, que Dios nos continue sus bendiciones, y no ya

digo que nos prospere, sino que nos conserve, que nos mantenga en pie?

56. ¡Señor! Mal, y muy mal, está Dios con las que en su Escritura se llaman *Adinvenciones humanas*; y tanto mas es preciso esté mal con ellas, como tambien que hoy lo esté mas que nunca, quanto, aspirando á llamarse así las obras de los hombres, usurpan el nombre, que dió su Magestad á las de nuestra Reparacion por Christo; y quanto son estos unos tiempos, que presumen, señalarse como los de la venida del Mesias; de los quales, hablando el Señor por comparacion á los anteriores ha dicho: *No os acordeis de lo pasado, no teneis por que admirar lo antiguo; ve aqui, estoy á hacerlo todo nuevo* (a). Por haber venido el Señor en carne, á establecer una vida, ó modo de vivir, tan diferente del que antes se tenia, que pudiese decirse *Nuevo hombre, y nueva criatura* el hombre (b), por habernos dado un metodo de buscar nuestra felicidad, tan superior al de antes, que viniese á ser como su contrario, y pareciese serlo á la misma felicidad, que queria se buscase; por eso, llamó las obras de su Hijo *Adinvenciones*, ó inventos nuevos añadidos á los antiguos; queriendo se celebrasen como tales, segun aquello que él mismo dixo (c): *Confesad al Señor, é invocad su nombre; haced notorias en los pueblos sus Adinvenciones*: Y por eso, quando los hombres se adelantan, á buscar medios de conservarse, y hacerse felices, sobre la tierra, dejando aquellos, que para este fin les prescrivió el Señor; justamente se llaman ellos *Adinvencioneros*, y sus obras *Adinvenciones humanas*, como que tiran, á mejorar los caminos de la vida, y parecen, enmendar la plana al mismo Dios. Haciendolo así frecuentemente el antiguo Pueblo de Israel, era tambien frecuente, echarle en cara sus Profetas tales excesos, llamandolos *Adinvenciones*, como, con la explicacion dada de este nombre, notó nuestro gran sábio, Obispo de Avila, D. Alonso Madrigal (d): Y si tanto hicieren los Christianos; ¿quán-

(a) *Isaie* 43. 18. *et* 19. --- (b) 2 *ad Corinth.* 5. 17. --- (c) *Isaie* 12. 4. --- (d) Vocantur *Adinventiones*, modi operandi, vel vivendi noviter inventi; et communiter in Scripturis vocantur *Adinventiones* modi vivendi, quos reperiebant Israelitæ contra legem Domini, & Dominus dederat eis

to segun lo dicho no serán vituperables á Dios sus obras, y así punibles sobre las de los Israelitas? Puede congeturarse por la mayor obligacion, en que nosotros estamos; *que yo no sabré decir, sino que, habiéndo acaecido quantos males acaecieron al Pueblo de Israel en figura de lo que podria acaecernos á nosotros; y habiéndose escrito sus castigos para correccion nuestra, y que quien está en pie, atienda á no caer*, como todo es doctrina expresa de S. Pablo (*a*); apenas se hallará exceso, contra el qual Dios haya fulminado mas amenazas, y descargado mas penas del género de aquellas, que temo vengan sobre nuestro Reyno, como fulminó, y descargó por las Adinvenciones de su Pueblo antiguo. ¿Que fué, sino, lo que á este trajo las inmensas plagas, que ha sufrido por mientras Dios no le abandonó; y que fué lo que al cabo le trajo el abandono del mismo Dios, ó el cumplimiento de aquellas amenazas profeticas; *Llamese sin misericordia, porque no añadiré mas misericordias sobre las que tuve con la Casa de Israel; antes siempre los tendré en olvido: Llamesele, No Pueblo mio, porque vosotros no sereis mi Pueblo, y yo no seré mas vuestro* (*b*): Y otra vez (*c*); *Quitado os será el Reyno de los Cielos, y se dará á otra gente, en quien mas fructifique*? ¡Oh Dios! Las Adinvenciones, de que se habla, éstas repetidas, éstas fueron las que causaron á aquel Pueblo tanto mal. Quando todavia se trataba, de como ratificarle la Ley dada para su gobierno; pero con presencia de las Adinvenciones, en que habia delinquido; ya se les decia (*d*): *El Señor enviará sobre tí hambre tras hambre: las providencias que tomares, para apartar esta plaga, todas serán desaprobadas por Dios, todas serán malditas; todas así te serán de daño, lexos de serte en provecho; y tú serás afligido, hasta tenerte Dios quebrantado, y que con una tras otra pena te pierde por tus Adinvenciones pésimas, en las quales me dejaste, dice el Señor.* Quando despues, el tanto mas miserable quanto mas feliz Pueblo, comenzó á entrar por la tierra prometida, sin dexar

illos, sed quasi de monte sua confixerant. *Tostatus in Paralalip. capit.* 16. *quest.* 15.--- (a) *J. ad Corinth* 10 *á* ℣ 1. *usque ad* 13.---(b) *Osee* 1. *á* ℣ 2. *usque ad* 9.--- (c) *Math.* 21. 43.--- (d) *Deuteron.* 28. 20. *cum Alapide.*

(dice la Escritura) sus Adinvenciones; se enojó (dice la misma) el furor de el Señor contra Israel, diciendo: *Porque esta gente no guardó el pacto, que habian hecho conmigo sus Padres, porque no se cuidó de oir mi voz; tampoco yo humillaré las gentes, que su capitan Josue, ya muerto, dejó sin conquistar, y que lo estan humillando* (a). Trás esto, no enmendandose el Pueblo con amenazas; ya sonó por un Profeta (b), como trompeta horrible, que le citaba á mas duro juicio, la voz de el Señor, diciendo; *Ahora le circundaron sus Adinvenciones, delante de mi rostro se presentaron ellas reforzadas*: Y otra vez (c): *Vinieron los dias de la residencia, y retribucion por la malicia de sus Adinvenciones; Yo los echaré de mi Casa, no mas los amaré*: Y otra vez todavia (d): *El Juicio del Señor está con Judá, y la residencia sobre él: segun sus caminos, y segun sus Adinvenciones será su paga.* ¿Y qué no tronó el Cielo, que no la boca de Dios contra el Pueblo infeliz, ya que se hubo obcecado, y endurecido hasta con los mismos avisos, y castigos? ¿Podrá decirse? ¡Ay! Entonces fué pronunciar el recto Juez la sentencia, que todavia está sonando en las Escrituras santas (e): *No oyó mi Pueblo mi voz, Israel no hizo caso de mí: y Yo los dexé caminar segun los deseos de su corazon: seguirán en sus Adinvenciones: Comerán los frutos de su camino: se saciarán de sus consejos*: ó (lo que tanto vale). Entonces fué, quando, comenzando el Señor á cumplir la amenaza de mirar al desgraciado como Pueblo no suyo; le abandonó, le entregó á sus concupiscencias, le dexó de su mano, le dexó ir atesorando ira para el dia de la venganza; *factus exêmplum ignis æterni*, hecho exemplo de eterna condenacion, hecho escarmiento de los venideros, y así tambien escarmiento nuestro. ¡Oh quanto, y qual! ¡Oh qual, y quanto!

57. ¿Serémos nosotros menos objeto de la Divina Justicia, por mas favorecidos, y avisados? ¿Es ótro que entonces era el Juez de todos? ¿Ha mudádo de condicion, de pensamientos, de leyes; ó flaquea hoy por alguna parte la sentencia de San Pablo (f) *Jesus-Christus heri, et hodie; ipse et in sœcula*? ¡Oh

(a) *Judic.* 2. 19. 20. & 21.--- (b) *Ossee* 7. 2.--- (c) *Ibid.* 9. ℣ 7. *et* 15.--- (d) *Ibid.* 12. 2.--- (e) *Ps.* 80. 12. *et* 13. *et Prov.* 1. 31.--- (f) *Ad Heb.* 13. 12.

que no! Nadie se la hizo á Dios, que no se la pagase: nadie se la hará, que no se la pague. Y aunque mas valga por mil el exemplar de aquel Pueblo adinvencionero; no omitiré en prueba de esta verdad, otros, que por mas recientes, por mas inmediatos, y conexôs con nosotros, podrán ser tambien mas sensibles; á cuyo fin, tambien reservando para despues lo que mas vivamente puedan pintar nuestras últimas ruinas, solo expondré ahora los que fueron, como precursores de estas, en otras Naciones. *Multa debent mala præcurrere, ut malum valeant sine fine nunciare*, decia S. Gregorio, hablando del Juicio final; y esto es tambien de pensar en respecto al exterminio, aun de los hombres singulares, quanto mas de las Naciones enteras; atenta la misericordia, con que, en medio de su justicia, trata á los malos aquel Dios, de quien se escribe, que *Partibus judicat, dans locum pœnitentiæ* (a), que juzga por partes, dando lugar á la penitencia. Pero entre tanto, los que piensan hacerse felices, cursando caminos diversos de los señalados por la Divina Providencia, siempre tienen sobre si la sentencia del mismo Dios, que dice (b): *Prosperitas stultorum perdet illos*: *La prosperidad de los necios, la que ellos neciamente se procuraron, esa conseguida, ó no conseguida, los perderá*: Y dejando para despues hablar de la perdicion mas temible, que sigue, ó suele seguir á la prosperidad conseguida; siendo por lo comun la falta de su consecucion, si bien castigo de la Divina Justicia, tambien piedad de la Divina Misericordia; ¡oh quantas veces se ha visto cumplida en esta parte literalmente la otra sentencia de el Señor, *Qui amat divitias, fructum non capiet ex eis* (c), *El que ama las riquezas, no cogerá fruto de ellas*; y oh quantos exemplares presentan las historias de Reyes, y Reynos, que por donde pensaron, no bien pensando, enriquecerse, y mas, si pensaron hacerlo, oprimiendo con los Pueblos los mas atendibles en ellos, los Eclesiásticos y Personas miserables; llegaron á la mayor miseria, llegaron á vivir, y morir lo mas desgraciadamente! Cornelio Alapide, hablando en el proposito, y exponiendo á Jeremias (d), que dice (*bien al caso*): *Ay del que edifica su*

(a) *Sap.* 12. 10.--- (b) *Prov.* 1. 12.--- (c) *Eccle.* 5. 9.--- (d) 22. 13.

casa sobre la injusticia, alega no pocos exemplares de estos; uno de ellos siendo, que como el año de 1441 se hubiese cargado un impuesto sobre cierta pesca, en que abundaba una Provincia Flamenca, la pesca desapareció hasta que, revocado el decreto tributario, volvió á parecer, no sin especie de milagro, tan abundante como antes. Tambien nuestro venerable Español Obispo de Osma el Sr. Palafox (a) hace un no pequeño catalogo de Reyes, Príncipes, y Señores, como prosperados hasta en lo temporal, por haberse distinguido en beneficiar las Iglesias, y sus Ministros, así tambien visiblemente castigados por opuestos á sus intereses; siendo entre estos notable la Reyna Doña Urraca (hija del Rey D. Alonso, que ganó á Toledo), de la qual, baxo el testimonio de varios autores Nacionales, dice, que murió mala muerte, habiendo reventado á las puertas del Monasterio de S. Isidro de Leon, al llevar de las cosas de la Casa lo que sus criados no se habian atrevido á coger; y lo que (dicen otros) habiendo pedido á los Monges, y negandoselo ellos, pero diciendole lo tomase, si osaba tomarlo, con efecto se tomó. Tambien D. Santos Bustos Villegas, Gobernador de el Arzobispo de Toledo, en Representacion hecha, año 1574, al Sr. Felipe II, con motivo de haberse obtenido un Breve Pontificio, para vender cierto número de vasallos, jurisdiciones, y rentas temporales de las Iglesias, y Monasterios del Reyno; hace un otro catálogo de Reyes, no comprendidos en los anteriores; y que, ó fueron prosperados, ó fueron visiblemente abatidos por Dios, segun que se mostráron afectos, ó adversos á los intereses de la Iglesia, y sus Ministros; *añadiendo en el propósito dos noticias bien notables*: 1.ª Que, como el Emperador Federico hubiese sacado los ojos con poca ocasion á un su Secretario, y como arrepentido del hecho, hubiese recibido despues en su Consejo al Ciego; este, hallandose el Emperador en gran necesidad de dinero, para mantener el exército, que tenia levantado; le aconsejó, que vendiese para su socorro algo de las cosas eclesiásticas; y que, tomando el Emperador el consejo, y otros preguntado al Secretario, porque habia aconsejado tan mal al Emperador; res-

(a) *Tom. 3. part. 1. de sus obras, impresas de Madrid 1762.*

pondió, que para vengarse, y que Dios le destruyese, como en efecto sucedió: 2.° Que acá en España, hallandose muy flaco el Real Erario, no obstante que se habian aumentado mucho sus rentas, y preguntados el Tesorero Alonso de Baéza, y Comendador Cobos, qual entendian ser la causa de cosa tan extraña; respondieron, notarse la falta, sin otro motivo para ella, desde que se mezclaban con otras rentas lás que producia el Subsidio eclesiástico, impuesto por aquel tiempo. Pero sobre todo, ¿qué exemplar no presentó Inglaterra desde los principios de su cisma, y por todo el tiempo, que reynaron los fautores, y promotores de este, Enrique VIII, Eduardo VI, y la ferina Isabel? Sabido es por las historias mas fidedignas (*a*), que habiéndose presentado al primero de estos por parte de los Lutheranos un libelo con titulo de *Peticion de los Pobres mendigos*, en el qual se encarecia la infinidad de los que habia en el Reyno, y su extrema necesidad, causadas por otros pobres robustos, y ociosos, que decian ser los Eclesiásticos; no obstante haber escrito el célebre Thomas Moro un doctisimo libro, demostrando lo contrario de lo que los Hereges decian; el Rey Enrique, y despues de él los sobredichos sucesores se apoderaron, no solo de los bienes de la Iglesia, mas tambien de los de Memorias, Hermandades, y Congregaciones, instituidas para socorro de los miseros: y no menos se sabe, que antes de haber pasado un año, despues de la primera ocupacion de tantos bienes, fué preciso cargar todas las posesiones del Reyno con dos quintas partes de su valor; siguiendo despues mayores cargamentos, conforme seguian las ocupaciones de lo Piadoso; y aumentandose tambien los pobres mendigos, hasta veinte por uno de los que antes habia; *Para que* (dice quien lo refiere sucedido en sus dias (*b*) *para que mas patente se viese el castigo de Dios*, y de Dios (es de añadir), que asi aun convidaba *con el desengaño saludable*. Iten, iten (si todavia hacen falta exemplares) es buen testigo de lo mismo, á par de la Inglaterra, la Francia de los tiempos precedentes al Reynado

(a) *Rivadeneira* Cisma de Inglaterra, *Lib.* 1. *cap.* 22, *y lib.* 2. *cap.* 15 *y Compendio de la vida de Thomas Moro, al fin de su Utopia traducida al castellano.*---(b) *Citado Rivadeneira lib.* 1. *cap.* 41, *y* 45. *y lib.* 2. *cap. tambien* 41.

de Enrique IV, aquella Francia; á quien en persona de este, y de Enrique III. avisó Dios por medio de su Clero (a) año de 1579, y 1596, lo que hubo de experimentar; *Que los Bienes eclesiásticos, mezclados con los del siglo, son, como las plumas de la Aguila, que aun arrancadas de esta, y mezcladas con las de otras aves, las consumen.* ¿Y puéde ser mas, que haber llegado á conocer estas penurias buscadas en las *Adinvenciones*, de que se habla, y experimentadas en Alemania, Saxonia, y tales países, donde él, y los suyos se constituyeran Arbitristas Redemptores; un Lutero, un Lutero, un tan obcecado enemigo de la Iglesia? Lutero, sí; Lutero dejó escrito, *Tener acreditado la experiencia, que los que en sus dias quisieron aprovecharse de los Bienes eclesiásticos habian por último parado en mendigos.* Lutero dejó escrito era familiar esta confesion á Buchareo, Hundio, y Joh, Consejero del Elector de Saxonia, *Nosotros los Nobles juntamos á nuestros bienes los de los Monasterios; pero ya estos se tragaron los nuestros, y de modo lo consumieron todo, que no hay ya resto, ni de los unos, ni de los otros.* Lutero en fin (b). ... Pero ¿á qué será producir mas testimonios, y exemplares de tiempos pasados, si en los nuestros, tenemos el terminante, terminantísimo, que no puede esconderse á ojos algunos, como no estén del todo ciegos; y si tenemos este exemplar, no solo delante de nuestros ojos, sino en nosotros mismos, patentizado por este mismo Papel?

58. Visto queda lo poco, ó nada que lucieron los inmensos caudales recogidos para el Real Erario en nuestros dias: Visto se ha haber crecido en estos la pobreza, que quiso remediarse con tanta recoleccion: Visto se ha, que, apurados, con los subsidios de los seglares, los de las Iglesias, Eclesiásti-

(a) *Tomo 12. de las Actas de este pag. 48, y 218.* (b) Experientia testatum facit, bonis Ecclesiasticis petitos denique ad mendicitatem redigi. Buchardo, Hundio, Joh, Electoris Saxoniæ consiliario, familiare fuit hoc testimonium. *Nos Nobiles bona Monasteriorum aquestribus nostris bonis adjunximus: jam vero Monasteriorum bona devoraverunt nostra aequestria, & ita consumpsèrunt, ut nec illa, nec hæc amplius habeamus.* "Luther. in Simposioac. Edit. Aurifradr. an. 1567. pag. 193. apud R. P. Mamachi in tract. del Dirito libero de la chesa &c. Lib. 3. p. 1. cap. 2. §. 2.

cos, y Obras pias; cada vez se fué verificando mas lo escrito de otros, y que dejo copiado (a), *Sembrasteis mucho, y cogisteis poco; Comisteis, y bebisteis, y no os habeis hartado; Os cubristeis, os arropasteis, y no habeis entrado en calor; el que juntó riquezas, las echó en saco roto; pusisteis las miras á mas, y todo se volvió menos:* Y pues ahora se ven generales estas consequencias de procedimientos, de adinvenciones como las nuestras, ¿algo fálta para que se vea, si quiere verse, estar aquí el dedo de Dios, estar extendida su mano, andar de executora su justicia? ¡Oh! Y tanto mas quiero verla, quanto el Señor ha declarado, que aquella su justicia, destructora de las sententeras largas, &c. fué motivada por lo que demasiadamente se parece á lo que reputo uno de los primeros motores de nuestro mal; pues yá que dixo su Magestad, *Tirasteis á adelantar, y todo se minoró*, hizo esta advertencia, é hizo á su Profeta hablar así: *Ego exufflavi illud. Yo lo soplé, Yo hice desaparecer vuestros buscados adelantamientos, como desaparece el polvo soplado por el aire fuerte; porque mi Casa está desierta, porque está despojada con lo que llevasteis á la vuestra* (b): Y tanto tanto mas querré anunciar esta justicia, quanto con mayor satisfaccion puedo anunciarla, ó quanto (bendito Dios) no por ahora se me presenta justicia tan seca, que no esté empapada á mucha misericordia. ¿Sufrimos (he de clamar por eso en nombre del Señor) sufrimos en estos últimos años plagas sobre plagas, á qual mas poderosas, para acabar con las Casas, con los Pueblos, con las Provincias, con los Reynos, con el Genero? ¿Sufrimos por tiempos largos, y estamos aun sufriendo en sus resultas, y hasta en su actual viva opresion, guerras, hambres, pestes, terremotos? ¡Oh! *Dominus missit in nos iram indignationis suæ, indignationem, et iram, et tribulationem, et immissiones per Angelos malos, viam faciens semitæ iræ suæ* (c): El Señor envió así sobre nostros la ira de su indignacion, repitió los efec-

(a) Núm. 37.--- (b) *Respexistis ad amplius, & ecce factum est minus: intulistis in domum, & exufflavi illud. ¿Quám ob causam, dicit Dominus exércituum? Quia domus mea deserta est, & vos festinatis unusquisque in domum suam.* Aggei 1. á ℣. 5. *usque ad* 11.---(c) *Psalm.* 77. 49. *et* 50.

tos de esta, multiplicó las tribulaciones, hasta hacer que asomasen aquellas, en cuya execucion se vale de sus ministros infernales; y por todo, al tiempo que nos avisó para nuestra correccion, y enmienda de lo que así le enojaba; abriendo fué camino á la ira mayor, y á las extremas iras, que tiene para quienes no se dieren por entendidos con las menores. Fué en fin justicia con misericordia, justicia de quien corrige, justicia azote de Padre que amenaza por no llegar á mayores castigos, pero que entre tanto los prepara con justificar mas, y mas su causa; la multitud de penas que Dios nos ha enviado: y lo que debe apreciarse sobre todo, justicia ha sido indicante, como con el dedo de aquello; en que singularmente delinquimos, para que pongamos en ello mas los ojos; y mas singularmente lo enmendemos. ¡Oh si fué todo tal justicia! No se dude. Si en 1793 nos vimos precisados á romper con los Franceses, si en los dos años escasos, que duró esta guerra, perdimos plazas, como inconquistables; si vimos profanados nuestros Templos, holladas las Santas Imágenes, abatido todo lo Santo; Justicia de Dios fué, justicia, no sé, si diga indicante de que, *por no muy aversos á las sacrílegas maxîmas*, que en todo gobernaban á nuestros enemigos, eramos dignos de sufrir el abandono, en que estaban ellos. Si, hecha la paz con Francia, y corrido poco mas de un año despues de ella, rompió con nosotros Inglaterra, si tuvo interceptado nuestro comercio por quatro años largos; si en este tiempo, sobre las como innumerables presas menores, que nos hizo en esos mares, arrolló nuestra Esquadra sobre el cabo de S. Vicente, llevándose los 4 Navios, que se llevó; Justicia de Dios fué, justicia que tiraba á abrirnos los ojos, para ver lo que causaba nuestros desastres, y á donde podian llegar ellos, *no atajandose los pecados, que eran sus causantes.* Si todavia, hechas las paces con la misma Potencia, volvió ella á declararnos la guerra, y á declararnosla, sin declararnosla en principios de 1804; Justicia de Dios fué, y justicia no improbablemente indicante de las guerras, que queda visto hacerse en nosotros *sordamente, y con sobre escrito de paces*, hasta á las cosas Sagradas. Si en los primeros rompimientos de esta guerra se apoderaron los Ingleses sobre el cabo de Santa Maria de las

quatro Fragatas procedentes de Montivideo; si el mar en la Fragata nuestra que se voló entonces, y los enemigos en las otras tres, se sorvieron los muchos millones de pesos, que conducian para el Rey, y particulares; Justicia de Dios fué, y justicia, pienso yo, la misma, que antes se dixo hacer Dios, barriendo con un soplo lo que se toma de su Casa para poner en otra. Si en esta misma guerra arrollaron tambien diez y seis Navios Ingleses, los diez y ocho de nuestra Esquadra, combinada con la Francesa, sobre las costas de Galicia; ó si (por mejor decir) de nueve solos Navios, que entraron en combate, seis nuestros por vanguardia, y tres Franceses por retaguardia, solo los nuestros vinieron á padecer, y dos fueron tomados por el enemigo; Justicia de Dios fué, y justicia indicante, creo, de lo no poco mas que dejo indicado desde muy atrás. Si el 21 de Octubre proximo pasado en el fiero combate, que hubo sobre las inmediaciones de Cádiz, ó sobre las aguas de Conil, juntandose con los Ingleses para abatirnos, la mar, los vientos, las nubes, al tiempo que, ó la impericia, ó el arrojo, ó la malicia del primer Gefe, y faltando, ó saltando del combate seis Navios de los álla dos, venimos á perder, 7 ó 9 de los nuestros, uno que se voló, 3 que se sumergieron, otros, que quedaron destrozados; y sino baxaron entonces de seis mil nuestros muertos, y heridos; Justicia de Dios fué, y estando á lo que en Job (*a*) se escribe: *Nada, (ni las circunstancias de las cosas) se hace sin causa en el Orbe de la tierra*; como tambien á lo antes apuntado: *Todo lo dispone Dios en número, peso, y medida; Los juicios de Dios son péso y repeso*, ¿de qué pensaremos fué indicante esta justicia, habiéndose executado entonces puntualmente, *quando se estaba tirando en Madrid la órden, é instruccion para vender los bienes eclesiásticos, que están hoy á punto de rematarse*? Sigo á delante. Si en los últimos años, y singularmente en los de 1803, y 1804 escasearon lo mucho, que escasearon los granos en todo el Reyno; si las inmensas troxes, que suelen ser las Castillas, las Andalucias, la Extremadura, apenas produxeron lo preciso para la manutencion de sus vecinos, y siembra de sus campos; si se vió allí mismo, subir el

(a) 5. 6.

precio del trigo á los 150, 200, y 300 reales por anega, quando ántes parecia precio sumo el de 50, y solia ser comun el de 30, 20, y menos; si por eso se vió todo el Pueblo Español, y á lo menos el Pueblo inferior todo se ha visto, qual lloraba Jeremias, al de Judea *gemens, et quærens panem*, gimiendo en busca de alimento; si por eso aun los pudientes *dederunt præciosa quæque pro cibo ad refocillandam animam*, vendieron lo que tenian mas estimable para refocilar sus vidas angustiadas, si muchos de nuesros antes mas lucidos Pueblos presentaron un aspecto semejante al que lloraba el mismo Profeta, *Hombres, y mugeres en los puros huesos, cubiertos de una piel tostada, denegrida como las paredes de un horno*; Si los parvulos, y lactantes se vieron fallecer en las plazas, en las calles, en los caminos; si doblaban ellos el dolor, quando pedian con lagrimas á las Madres el alimento, que no podian darles, y quando exâlaban sus vidas en el seno mismo, de que las habian tomado: Si tanto ha sucedido, como es mas que cierto sucedió; Justicia de Dios fué, y justicia ordenada, á indicar la opuesta al Evangelio solicitud de quienes, *non quærentes primum Regnum Dei et justitiam ejus*, piensan, que pensando, discurriendo, *arbitrando, proyectando*, se añadirán todos, sobre todos á la Estatura de las Naciones; ó á qualquiera declarada *raiz de todos los males* la codicia, bastante á que se escriba, que no hay criminosos sobre los que se dejan dominar de ella. Iten; Si á tanta escasez, y tanta hambre, se nos agregó la que se nos agregó peste, epidemia, ó como quiera llamarse; si el año de 1799 rindieron, como rindieron, la vida á esta destructora, hasta ochenta mil personas en solo Cádiz, y Sevilla; si en Malaga (años de 1803, y 1804), si en Alicante, si en Velez, Montilla, Antequera, y Cartagena murieron contagiados en una estacion las 15, en otra las 209 Personas, y por todo como innumerables, si se extendió el contagio á todo el Reyno; si por él se disminuyó, segun es voz comun, como la tercera parte de su escasa Poblacion; si todos casi padecieron, y de los que no han muerto, quedaron innumerables ineptos por mucho tiempo para todo trabajo, otros quedando lisiados de por vida, si esto, digo, si tanto mal nos vino, ¡oh! Justicia de Dios fué, justicia harto, y mas que harto indicante de

las insipiencias, que digimos podria indicar la anteriormente indicada justicia: Y por último, si á nuestras guerras, hambres, y pestes, se agregó, como se agregó, la plaga de las plagas, que son los terremotos *Respectus iræ desuper fuit*, diré como S. Gregorio llama este azote; y si terremotos furiosos sufrió la plaza de Orán desde el Octubre de 1790 hasta Febrero de 1792; y si juntos con ellos ya los 30 ya los 70 combatientes, que el Dei de Argél, aprovechando la ocasion, envió con el Bey de Mascara; fué preciso desamparar aquella Plaza, y su gran puerto Mazalquivir, dejando, con baluartes tan preciosos, tanto menos defendida nuestra costa, y dejando en poder de Infieles para sentina de la Vascosidad, que vomita el Alcorán contra Christo, unos puestos, en que despues de tanto tiempo, triunfaba la Cruz del Salvador, adorada por mas de 12 ó 14 Christianos allí habitantes; ¡oh! Justicia fué de Dios; Justicia, *mas que probablemente impetrada por aquel, que habiendo conquistado tan importantes puestos, á costa de inmensos caudales, y no menores fatigas propias, y habiendo guardado sus conquistas en paz, y en guerra por siglos enteros; viniendo del Cielo mas de una vez, y dejandose ver en aquellos campos en accion de pelear contra los Moros (a), estaba viendo tocarsele en el que era la niña de sus ojos, Colegio mayor de Alcalá, y á título de reforma irse disponiendo la total ruina que al cabo padeció*: Y si despues que asi rompieron el sello, con que estaban guardados los terremotos, y despues que sonó como señal de guerra el primero en Valencia por el Setiembre de 1803, hicieron ellos por los dos años siguientes las excursiones, y horribles campañas, que hicieron en tantas partes de los dominios Españoles; Si el Peñon, si Melilla en Africa se vieron sacudir pasadas de doce veces en pocos dias desde la noche del 13 de Enero del primero de dichos años; si continuaron freqüentisimos hasta mas que mediado el Febrero siguiente, y si llegaron los extremecimientos á Granada, Zaragoza, Tudela de Navarra, Aranda de Duero, Siguenza, Provincia de Guadalaxara, Sitio Real de S. Ildefonso; si en Abril del mismo año hubo un terremoto fuerte en Lugo

(a) *Historia del Cardenal Cisneros por el Obispo de Nimes Flechier. Lib. 6.*

de Galicia, sintiendose entonces en alguno de los parages sobredichos por prueba de que allí como aquí tenia cebo particular la plaga; si habiendose sosegado el enemigo desde entonces hasta el Agosto siguiente volvió con mayor impetu, que ántes, y continuó batallando hasta fin del Setiembre inmediato, y comenzando en Granada extendió sus golpes por la Carolina, y por Córdoba hasta Madrid: Si, Madrid fué, como fué no levemente sacudido hasta tres veces en los sobredichos sacudimientos de la tierra; si en ellos padecieron mil quebrantos los Pueblos mas considerables de Granada, si la Ciudad de Almería padeció en todos sus edificios, si la de Motril quedó por tierra, si así quedaron las crecidas Villas de Enix, Felix, Requetas, Dalias, Verjal, y Albuñol; si entre sus ruinas quedaron sepultados muchos de sus habitantes; si digo tantas desgracias nos cogieron, como es así, y los papeles públicos de aquellos tiempos dixeron habernos cogido; Justicia de Dios fué; y justicia (añadamos ya), y justicia, que pidiendo, se moviese la tierra de nuestros corazones, y brindandonos así con la que un Psalmo dice, ser gran ocasion de que, misericordioso el Juez sane los comunes quebrantos (*a*); como no se hubiese visto la correspondiente conmocion de este género; ¡Ay quanto pudo ser justicia indicante de que medita el Señor destruir hasta el fundamento de nuestra felicidad! ¡Ay quanto con las otras da, porque se tema, que todas nuestras calamidades no al cabo fueron mas que *initia dolorum*, principios de mal, y como amagos del extremo divino furor! ¿Nó lo habrán sido? Asi fuese que no lo fuesen: Pero.....

§ XIII.

59. Pero vengan, vengan los tristes exemplares de últimas religiosas ruinas, que dixe habia de añadir á los castigos ligeros, sufridos por otras Naciones, para con vista de ellos, ver mejor quantos motivos tenemos de temer tanto: Y porque estos motivos mas resaltarán á presencia de los que pueden figurarse contrarios; todo se vea de una vez, todo se exámine,

(a) Deus commovisti terram, & conturbasti eam: Sana contritiones ejus, quia commota est. *Ps.* 59. 1. & 2.

baxo de un contexto. ¡*Oh que mofa harán de mis asertos, y mas de mis pronosticos, nuestros Criticos ilustrados á la moderna!* ¡*Oh que poco se detendrán ellos en graduarme de cobarde, de fanático, de visionario, de supersticioso!* Aun es posible, no falten *en medio de nuestro catholicismo* quienes quieran decir, inútiles para probarnos objeto de la divina justicia, las guerras, las hambres, las pestes, los terremotos, de que se hizo mencion, pretendiendo ser estos acontecimientos inseparables del curso, que lleva la naturaleza, ó efectos necesarios, que hoy cogiendo á unos, mañana á otros; así habrán de rodar mientras durare el mundo. ¿Y nó podrá ser que muchos á título de devotos, y leídos en lo que contra los interpretes de la divina Providencia escribió un sábio Crítico Español (*a*) digan, ser sobrada temeridad, meterme yo á interpretar aquella, así como lo hize hasta decir, que los trabajos venidos al Reyno eran castigos de los singulares pecados, que fuy numerando? ¿Y nó habrá quienes digan, que no todos los males de pena son castigos de pecados personales, siendo sobrado el original para que nos vengan, como pensiones de la naturaleza corrompida, unos sobre otros, los trabajos? No, no faltarán de estos, como ni de los otros, antes podrá haber muchos que tal digan: Pero no, porque yo me detenga, á convencer su insipiencia, como esté ya sobradamente convencida por las Escrituras alegadas antes (*b*); y solo, tan solo, estimulado por otra, que aquí me ocurre como dictada para el caso, y que prometiendo mil felicidades para el Pueblo traído á Dios por la cuerda de los trabajos, dice: *Pero á vosotros, que dexasteis al Señor, que os olvidasteis de su Santo Monte, y que ponéis la mesa á la fortuna, haciendo á esta ofrendas, con atribuirle las obras de mi mano; á vosotros mediré con mi Espada, y todos caereis muertos al golpe* (*c*); solo, digo, estimu-

(a) *Maestro Fr. Benito Feyxóo.* (b) *Principalmente en el núm.* 55.

(c) Et erunt campestria in caulas gregum, & vallis Achor in cubile armentorum, populo meo, qui requisierunt me. Et vos, qui dereliquistis Dominum qui obliti estis Montem Sanctum, qui ponitis fortunæ mensam, & libatis super eam, numerabo vos in gladio, & omnes in cæde corretis pro eo quod vocavi, & non respondistis. *Isaiæ* 65. 10. 11. *et* 12.

lado así, querré, para total desengaño de los engañados, dar alguna satisfaccion á las aparentes objeciones con que se ciegan; tanto mas, quanto pueden cegarse mas si ven con ojos menos limpios los autenticos exemplares de los inmensamente penados, é inocentes, inocentisimos Tobias, y Job; y el expreso testimonio de Jesu-Christo, que preguntado, si, para que hubiese nacido ciego uno, que tal se le presentó, habia pecado él, ó sus padres; respondió, *que ni estos, ni él habian pecado*, y que todo el trabajo del paciente era dirigido, á que *se manifestasen en él las obras de Dios*; ó el poder, y benignidad, con que su Magestad le sanaba. ¿Pensiones de la naturaleza corrupta, pensiones del pecado original todos los trabajos? No por eso dexan de venir pasados, y colados por la mano de Dios, pesados, y repesados en el peso, y repeso, que son sus juicios; y siendo que son los comunes, ú ordinarios trabajos muy moderados y así tolerables sin gran pena; ¿cómo no será preciso buscarles otro origen, que el comun con estos, quando, como en nuestro caso, se juntan, y crecen hasta parecer venidos para total exterminio de los pacientes? ¿Padecen, y mucho padecen los mas justos? Mucha verdad es esta: mucha verdad es, que los trabajos son enviados á los mas santos para materia de paciencia, de conformidad, de mil virtudes; á mas de enviarseles para purgatorio de sus imperfecciones. Es por eso tambien por lo comun mucha temeridad, atribuir los trabajos de alguna singular persona á pecados, que haya cometido, y mas á esta, ó la otra accion, reputada pecaminosa en el juicio de quien hace tales atribuciones; siendo así tambien de mirar con respeto, y estimacion la censura del Critico citado; sobre el supuesto, de que no se alargue á otros, que á tales interpretes de la divina Providencia. Pero hablandose, como aquí se habla de trabajos generales, de trabajos trascendentes á todo un Reyno, y Reyno tan dilatado como el nuestro; ¿deberá, ó podrá discurrirse así? No así por cierto discurren los Padres, y Maestros de la Santa Iglesia; no así los que tienen algun conocimiento de las leyes, con que Dios gobierna el Mundo humano; no así los que tienen alguna mas que comun inteligencia de las divinas Escrituras; sobre que baste decir, que un otro Español, metido, como no el Critico

mencionado, por las ciencias, que proporcionan estos conocimientos; exâminada la cosa con el peso del Santuario, ó con presencia de muchos sagrados textos; escribe con esta resolucion: *No hablandose de las privadas calamidades, sino de las comunes del Pueblo todo, ó que cogen á todos; sentencia verdadera es, que son ellas embiadas por los pecados de los hombres* (a). Pues para pensar, que nos fuesen embiadas tales penas en castigo de tales determinados pecados; respecto á observarse entre estos, y aquellos las correspondiencias, ó proporciones, que vemos observando; ¿quánto fundamento no dá, á mas de las Escrituras, que antes se vieron decir, dispuestas en número, peso y medida las obras de la divina Providencia; lo que de las penas, sufridas por los antiguos Gentiles, dice el Libro de la Sabiduría, diciendo, haberseles dado tales, y no quales; *Para que los mismos penados viesen, que por donde cada uno peca, por allí se le castiga* (b); y sobre todo la sentencia de el Evangelio; *Omnes, qui acceperint gladium, gladio peribunt* (c), con la del Apocalipsi; *Qui in captivitatem duxerit, in captivitatem vadet* (d)? Dejolo estar por no ser preciso apurarlo mas; y porque apura una otra objecion, que estoy oyendo contra mis pronosticos, y es digna de las mayores atenciones. ¿Quántos pensarán, que aunque mas nuestras plagas hubiesen sido motivadas por nuestros pecados, no tenemos porque temer otras, pudiendo contarse estos satisfechos por aquellas: y quantos querrán pensar, que pues cesaron, como cesaron, las plagas mencionadas, menos la de la guerra, no por cierto muy molesta por lo presente; se puede creer á Dios desenojado, ó cerca de desenojarse, tanto mas, quanto á la suspension de sus castigos, precedieron las generales rogativas públicas, que se sabe mandó la piedad de nuestro Rey por Setiembre de 1804, se hiciesen, para mover la divina Misericordia sobre el Reyno en las calamidades, que entonces la afligian? Aun quiero yo sospechar, si hay quienes toman esto por aprobacion de los que vine acriminando yo como excesos del

(a) *El venerable P. F. Luis de Granada* § 2. *Concionis* pro communi calam. *inter Latinas conciones.*--- (b) *Sapient.* 11. 17.--- (c) *Math.* 26, 52.--- (d) *Apocalyp.* 13. 10.

mayor bulto; ó que piensan no ser enojosas á la divina Justicia las contribuciones, y ventas, de que yo tan mal pronosticaba, quando en medio de ellas cesaron nuestras calamidades, y quando, hirviendo hoy mas que nunca, la venta de los bienes eclesiásticos, y continuando la de las Obras pias, hoy tambien asoman las mejores cosechas, se goza la salud mas robusta, y sacada la tal qual ahora mencionada inquietud, que ocasionan las hostilidades de Inglaterra, está la tierra nuestra en la mayor tranquilidad: Pero quantos así pensaren ¿merecerán oir menos que lo del Apostol *Animalis homo non percipit ea, quæ sunt spiritus Dei? Audiat qui aures audiendi habuerit*, oiga aquí el que tuviere oidos de oir. Si como cesaron nuestras plagas, y los castigos parecen convertidos en alhagos; hubiesen cesado los que con tanto fundamento discurriamos motivo de nuestro abatimiento; bellamente tambien se podria pensar que hubiese calmado la ira del muy Alto. Pero no habiendo cesado aquellos, y antes habiendo crecido en mucha parte; ¡oh! ¡Quán erradas pueden ser las cuentas, que así se echen, y quan temible, que *Extrema gaudii luctus occupet*, que venga el llanto á ocupar los extremos del gozo, que por eso se tomare! ¡Desenojado Dios por las generales rogativas, que al efecto se hicieron, aunque mas no se hubiese quitado de por medio aquello, que le enojaba! ¡Oh quan al contrario pudo ser! Nada menos que todo poderosa es para con Dios la oracion de los miserables; y quando dos, ó tres personas, que no solo quando dos, ó tres Pueblos, se juntan para orar al Señor, puede bien contarse, con que está en medio de ellos su Magestad, para socorrerlos. Pero ¿cómo estaria con nosotros, ni como podria oir nuestras oraciones, no quitandose de medio la nube, de que se escribe (*a*), *opposuisti nubem tibi ne transeat oratio*? ¿Cómo estaria, siendo sentencia, pronunciada por Dios mismo, *Qui declinat aures suas, ne audiat legem, oratio ejus erit exécrabilis* (*b*)? ¿Cómo, si tal vez la oracion del que ora tan mal dispuesto, *Fit in peccatum* (*c*), se convierte en demerito, y por eso en su mayor castigo? Quiero, y pienso, como es de pensar, concurrentes á nuestras ro-

(a) *Trenor.* 3. 44.--- (b) *Prov.* 28. 9.--- (c) *Ps.* 180. 7.

gativas Almas no pocas justas, que orasen como correspondia, y aun acompañasen sus oraciones con penitencias, ofrecidas por los pecados del comun: Pero *unus ædificans, et unus destruens, ¿quid prodest illis nisi labor?* Pero *unus orans, et unus maledicens, ¿cujus vocem exâudiet Dominus* (a)? La Escritura del Señor hace estas preguntas; que dejando, por ser respuestas, evacuado el punto, dan licencia para pasar á otro.

60. El principal era, que puede contarse, ó desenojado, ó proximo á desenojarse el Señor, habiendose convertido nuestras plagas en socorros hasta quando hervia, y mas está hirviendo lo, en que mas se fundaron mis temores. Pero ¿será esta la primera vez, que cubriendo la Providencia con carnes el suelo del Pueblo goloso; *Adhuc escæ erant in ore ipsorum, et ira Dei ascendit super eos*? ¿Qué, si todo lo que antes se decia es, *Facere Dominum semitam iræ suæ*, abrir el Señor caminos á sus iras extremas? ¿Qué, si es aquella, sobre todas terrible antes dicha sentencia, *Non audivit Populus meus vocem meam: et dimisi eos secundum desideria cordis eorum, ibunt in adinventionibus suis*? ¿Qué si es aquello, con que amenazaba el Señor á su antiguo pueblo (b) *Auferetur zelus meus á te, et quiescam, neque irascar amplius*? ¿Qué si es lo terrible, terriblisimo, que escribe S. Pablo (c) *Deus volens ostendere iram suam, et notam facere potentiam suam, sustinuit in multa patientia vasa iræ, apta in interitum*; y lo de Jeremias (d) *Plaga inimici percussi te castigatione crudeli: propter multitudinem iniquitatis tuæ dura facta sunt peccata tua*? ¡Oh juicios de Dios! ¡Oh Dios terrible en sus consejos sobre los hijos de los hombres! *Con aquel verdaderamente se enoja Dios, á quien no castiga, aunque peque*, dice S. Agustin (e). *Grande ira es la de Dios, quando no se enoja con los pecadores*, dice S. Geronimo (f). *Por eso Dios perdona á algunos en esta transitoria vida, porque reserva el castigo para la eterna venidera*, dice S. Gregorio (g) ¿Y qué no dice David de los pecado-

(a) *Eccles.* 34. 28, *et* 29.--- (b) *Ezech.* 16. 42.--- (c) *Ad Rom.* 9. 22. (d) *Jerem.* 30. 14.--- (e) Illi irascitur Deus quem peccantem non flagellat. *S. Agust. in Ps.* 89.--- (f) Magna ira est, quando peccantibus non irascitur Deus. *S. Hier. Epist.* 25.--- (g) Ideo hic quibusdam parcit Deus,

res, á quienes Dios no castiga, ó no mitiga los castigos; y quán funestas conseqüencias dice, ser las de esta mitigacion, quando entre lágrimas compasivas, y detestaciones de suerte tan infeliz, habla así (a) *No hay estabilidad en su castigo. Si otros padecen continuamente, no así les sucede á ellos; no como á otros hombres, les hiere de recio, y quando mas los hiere ligeramente la mano de el Señor: por eso se apoderó de ellos la soberbia: cubierto se han de iniquidad, é impiedad; esta habiendo venido á serles propia, y como natural, hasta que, entregados del todo á los efectos de su corazon, pasaron á hablar en lo excelso la iniquidad, que habian pensado; et posuerunt in cœlum os suum; et dixerunt, ¿quómodo scit Deus, et si est scientia in excelso?* ¡Ay! Así, así, no menos en Profecia de lo venidero, que en historia de lo sucedido, hablaba el Santo Rey, y si en ello se indican los últimos extremos, á que puede llegar la iniquidad, no comprimida con castigos; ¿nó es ello al pie de la letra lo que permitió Dios sucediese en las Regiones mas inmediatas á nosotros; nó lo que permitió, que sucediese, hasta en nuestros mismos dias; y (para hablar de aquello, sobre que mas hemos cargado la mano, y que en la objecion, á que se va respondiendo, quiso arguirse inocente de solo, que no se ve castigar quando se executa) no es ello lo muy verosimilmente permitido por Dios en nuestro caso? ¿Qué pensaremos tenga tan fixa, tan clavada, como se halla despues de tanto tiempo, en Inglaterra la Heregía, sino haber Dios dexado á aquellos infelices, que siguiesen impunemente ocupando lo sagrado; ó haber escaseado sus castigos, como quando deshizo la Esquadra naval Española, que decian invencible, é iba á reprimirles; en vez de enviarles plagas temporales, haber prosperado de mas en mas la opulencia de aquel Reyno? ¿Nó acáso le viene ajustada la sentencia escrita (b) de la antigua, y contra la antigua Tiro: *In multitudine negotiationis tuæ repleta sunt interiora tua iniquitate, et peccati, et ejeci te de monte Dei, et perdidi te.... Elevatum est cor tuum in decore tuo: perdidisti sapientiam tuam*

---

ut eos in perpetuum feriat. S. Greg. 7. Moral cap. 8. (a) Ps. 72 á ℣ 4. (b) Ezech. 18. 16, & 17.

in decore tuo; in terram projecisti? ¿Y qué pensarémos hubiese precipitado, como vimos precipitada, nuestra mas vecina Nacion, hasta á aquellas extremadas blasfemias, de que hablaba David *Quomodo scit Deus, et si est scientia in excelso*, y hasta las otras mayores del Materialismo, y del Atheismo; que digo, pensarémos haberle ocasionado estos delirios, sino la Libertad, no castigada segun que necesitaba castigarse, y al fin haberse alli visto en medio de tanto mal, lo que el mismo David admiraba con lo otro *Ecce ipsi peccatores, et abundantes in sæculo obtinuerunt divitias?* ¿Y pensarémos traen su origen de otros principios el infeliz estado, en que se halla la Religion entre los Suecos, desde que por los años de 1500 el Rey Gustavo tomó los bienes de la Iglesia, para defender sus dominios, y desde que aquellas gentes, creidas primero de que todo paraba en moderar el luxo, y sumptuosidad de los Eclesiásticos, al cabo se vieron obligados, hasta con las armas de su mismo Principe, á adoptar una nueva forma de Religion, desechada la verdadera, que allí reynaba? Un nuestro Escritor moderno (*a*), declamando contra los precipicios de la que quiere llamarse hoy Filosofia, hace reparar bien al proposito estos, quanto lentos, tanto constantes progresos, que en todas partes, y singularmente en Suecia hizo la impiedad no reprimida; por señas de que aun repara, que todas las revoluciones Religionarias, los Cismas, y las Heregias, principiaron por persuadirse las gentes, que lo substancial de la Religon nada peligraba, por innovar en la Policia, y en lo exterior; nada por minorar la magnificencia, las riquezas, la magestad de la Iglesia, y los derechos, bienes, y prerrogativas de los Eclesiasticos; procurando el espiritu maligno ocultar la conexion, enlaze, y consequencia, que estas cosas, al parecer menudas, tienen con las mas substanciales, hasta que viene á arruinarse en estas la Religion, ya que se hubo arruinado en lo accidental. Y si bien el mismo protexta, no pretende persuadir, que se halla nuestra Peninsula en tal conflicto: ¿qué diria si hubiese visto las novedades ocurridas, despues que él escribió, y mas las

(*a*) D. *Vicente Valcarce*, Desengaños Filosóphicos, *Tomo 4. disertacion 9. cap. 3. § 3.*

tocantes á bienes eclesiásticos, y piadosos?

61. No quiero, por no alargarme, ni distraerme de lo que estoy considerando, cargar ahora la consideracion sobre lo que este, que no dudaré llamar desuello de nuestra Religion, puede en lo que quita de resguardo á la misma, contribuir á su ruina total; pero tampoco puedo omitir unas reflexiones, á que tanta memoria me conduce; y que, juntas á lo que amaga la suspension de las plagas, que antes nos avisaban, y juntas á mas con mas avisos, que aun sin ellas, nos estuvo enviando la divina Piedad; habrán de presentar alta, altisimamente fundados de nuevo los temores, que tengo de nuestra extrema ruina. Conviene, conviene repetirlo, aunque sea cien veces. El Reyno en general, y singularmente lo mas atendible de quanto le pertenece; el Clero, los Templos, las Personas miserables, los pupilos, los huerfanos, las viudas, y hasta las animas afligidas del Purgatorio, ni solo los de presente, tocantes á estas líneas, mas tambien los venideros; esos, segun vá harto demostrado, se encuentran perjudicados gravemente por las disposiciones, que se tomaron, y toman para fomento del Estado. ¿Y qué? ¿El Dios, que (no aceptador de personas, para dispensar justicias, y castigos) como carga mas la mano sobre los delinqüentes poderosos; así aplica singular atencion á la defensa de los desvalidos; el Dios, á cuyo cuidado y auxilio por lo mismo cantaba David, *estar entregado el pobre, y el huerfano* (a); El Dios, de quien escribe el mismo, que *Oye hasta el deseo de los pobres, y la preparacion de su pecho* (b); El Dios á quien predica todavia *Padre de los huerfanos, y Juez de las viudas* (c); El Dios, á quien por eso clamaba fervoroso el mismo Rey, *Levantate Señor Dios, exâltese tu mano: no te olvides de los pobres: juzga al pupilo, y al humilde; porque el hombre opresor suyo no añada á sus opresiones, exâltarse, por libre de tu mano sobre la tierra* (d); El Dios que

(a) Tibi derelictus est pauper, orphano tu eris adjutor. *Ps.* 9. 33. (b) Desiderium pauperum exaudivit Dominus: præparationem cordis eorum audivit auris tua. *Ibid.* ℣ 39. — (c) Patris orphanorum, & judicis viduarum. *Ps.* 67. 6. — (d) Exurge Domine Deus, exaltetur manus tua: ne obliviscaris pauperum. judicare pupilo, & humili, ut non apponat ultra magnificare se homo super terram. *Ps.* 9. 33. & 39.

reprendiendo por sus Profetas á los Príncipes de Israel, y comenzando por llamarles infieles, aliados de los ladrones homicidas, dió por gran prueba de esta iniquidad, que no hacian justicia al pupilo, que no recibian la causa de la viuda; Y el Dios, que por eso, si bien gimiendo, decia iba á separarse de su Pueblo, y á consolarse sobre sus enemigos, buscando en ellos la correspondiencia, que allí no hallaba (*a*); Este Dios, este Dios, digo; no castigará, mas que con las predichas penas temporales, y así ligeras, el descalabro, que tantas preteritas, presentes, y futuras de sus predilectas personas miserables sufrieron, sufren, y sufrirán entre nosotros; ni aunque mas aquí haya intervenido algo de lo que se escribe en los Psalmos mencionados, *Sedere in occultis cum divitibus, insidiare in abscondito, ut rapiat pauperem*; con todo, con todo, *Non requiret?* Iten: ¿*Non requiret, nec secundum multitudinem iræ suæ queret*, por lo que se hizo, y está haciendo con las Casas, cuyo zelo protexta, *comerle las entrañas*, ni por lo que se hizo, y está haciendo con los Ungidos, Mihistros enviados Embaxadores suyos, por quienes dixo, *El que os toca, me toca en la pupila de los ojos?* Casos, no fuera del caso. Un Obispo de Tours, como el Rey de Francia Clotario intentase, que todas las Iglesias del Reyno le diesen la tercera parte de sus frutos, y como consintiesen en este gravamen, aunque contra toda su voluntad, los otros Obispos; no solo no quiso subscribir, sino, que diciendo al Rey, *Si volueris tollere res Dei, Dominus Regnum tuum velociter auferet, quia iniquum est, ut horrea tua repleantur ab stirpe pauperum, quos de tuo debes alere horreo*; se marchó de la presencia real, y de todo el cónclave aun sin despedirse; de todo habiendo sido efecto, que el Rey (temeroso singularmente de que S. Martin, á cuya Iglesia presidia este zeloso Prelado, no hiciese alguna de sus justicias secas) entre otras gestiones de arrepentido, de-

(a) Quomodo facta est meretrix civitas fidelis, plena judiciis? Justitia habitavit in ea; nunc autem homicidæ: Principes tui infideles, socii furum..... Pupillum non judicant, & causa viduæ non ingreditur ad illos. Propter hoc ait Dominus Deus Exercituum fortis Israel: Heu! Consolabor super hostibus meis. Isaiæ 1. 21. usque ad 25.; & Jerem. 5. 28.

sistiese de su pretension (*a*). Tambien S. Bernardo, escribiendo en nombre de toda la Congregacion Cisterciense, á Ludovico Rey de Francia, con motivo de haberse apoderado éste de no sé que haciendas, pertenecientes al Obispo de Paris; no dudó decirle, que *tenia la Iglesia porque quejarse gravemente de él á su Esposo, pues se veia impugnar por quien estaba constituído defensor*, ni se detuvo en decirle, *que no ya por lo obrado se habia hecho enojoso al Obispo de Paris, sino al Señor del Paraiso, terrible, que quitaba el espiritu de los Principes* (*b*). Asi aquel Obispo, asi S. Bernardo. ¿Y no habrá porque temerse aquí tanto, y mas, que ellos amenazaban, siendo aquí tantos mas que allí los agraviados, y todos agraviados tanto mas, que los allí agraviados? Poniendo yo mi consideracion en uno, y otro; pienso ver extendido, y á punto de dispararse en la mano de Dios justo aquel Arco, en que miraba David preparados vasos de muerte (*c*); y con tanto mas pabor mio aproximársenos estas muertes, quanto se descubren mayores motivos de extremos rompimientos. ¿Y por donde (veamos), y por donde no puede temerse, que rompa la divina Justicia, despues que se explicó, como quiso decirse, y despues que se hizo el poco caso, que se hizo de sus avisos? ¿Y por donde no podrá explicarse, habiéndonos avisado con palabras, como con obras, ó por sus Ministros, y eso repetidas veces, ni solo en nuestros dias, con motivo de sus ocurrencias, sino en los tiempos anteriores, con motivo de las suyas; que estamos en riesgo, y mas que amenazados hasta de que *se nos quite el Reyno de Dios*? No hay, poner duda en ello. A mas de lo que queda visto (*d*), que avisó el Señor so-

(a) *Omnia apud Alapide in Jeremiæ versum* 13. *cap.* 22. *ex Gregorio Turonensi Lib.* 4. *Historiæ Francorum cap.* 2., *& ex Baronio ad an.* 540.

(b) Quam (*Ecclesiam*) sine causa, ut putamus, ausu inconsulto contristastis. Gravem siquidem adversum vos apud Sponsum & Dominum suum quærimoniam deponit, dum quem acceperat defensorem, sustinet oppugnatorem. ¿Attendis jam, cui ex hoc infensum vos redditis? Non utique Episcopo Parisiensi, sed Domino Paradysi, & quidem terribili, & ei, qui aufert spiritum Principum. "*S. Bernard. Epist.* 45.

(c) Arcum suum tetendit, & paravit illum, & in eo paravit vasa mortis. *Ps.* 7. 13. *&* 14.--- (d) *Numeros* 49. *y* 51.

bre esto en las Revelaciones de la Venerable Escobar, y escrito del Obispo de Zamora, dirigido al Sr. Phelipe V.; aviso fué tanto lo predicado, y escrito ya en tiempos bien remotos por el Apostólico Arzobispo de Valencia Sto. Thomás de Villanueva, que, á vista de las Américas, descubiertas por entonces, y de las Españas contaminadas ya, singularmente con pecados antieclesiásticos, Clamaba así, entre otros no pocos clamores semejantes: *Sospecho vehementemente, que huye de nosotros la Christiandad, transmigrando á aquellos Países: Se desprecia entre nosotros, y se contamina la Iglesia: Temo, que Dios ya comienza á derribar en nuestros Templos las mesas traficantes, y á rescindir los contratos iniquos* (a). Iten, aviso fué de lo mismo lo que por aquellos tiempos escribió el Ilustrísimo Cano, y despues se hizo público en papel, dirigido al Señor Cárlos V., quando, con referencia á los trastornos religiosos ocurridos en Alemania, decia: *Ni de nuestra firmeza hay que fiar mas que de la suya; porque en el año de 1517. tan Christianos eran como nosotros, tan hijos de la Iglesia como nosotros, tan obédientes al Papa, y tan descuidados, y seguros del mal que les ha sucedido, como nosotros del que nos puede suceder.* Iten, fué semejante aviso el que, no aun mediado el siglo XVII., se dió por el Venerable Padre Nieremberg, que en el tratado impreso con sus Obras, *Recuerdo para remedios de los tiempos presentes*, escribe así: *Paréceme, y parecerá á todos, que está España en alguna semejanza del riesgo, que tubo Judéa en el principio de la predicacion de Jeremías..... El Reyno*

(a) Væ nobis..... Iram Dei super nos de proximo cerno, & judicium jam instare timeo. ¿Quando majores abusiones quam in templo hodiè? ¿Ubi magis solemnes Venditiones, ubi magis execrabiles simoniæ?..... ¿Quid putatis significat his nostris temporibus, Indias hucusque incognitas patefieri? Suspicor vehementèr, Christianitatem á nobis fugere, & Indias transmigrare. Ecclesia inter nos despicitur, & contaminatur. Timeo, quod in nostris Ecclesiis jam Deus incipit subvertere mensas, & rescindere iniquos contractus. "S. Thom. á Villanova propè medium Concionis 2. pro feria 2. post Dom. 4. Quadr. = Videri utiliter poterit etiam Conc. 1. pro feria 3. post Dom. 2. Qradr. in fine, & conc. pro feria 6. post eamdem Dominicam etiam in fine.

de Judéa se acabó enteramente: ¿Y quien habrá, que no pueda temer, que pueda deshacerse esta lucidisima Monarquía, si van las cosas como van, aumentándose nuestros pecados, y continuándose los castigos? Iten mas (dejando otros muchos, que hablaron, gritaron, y dejaron gravados por escrito sus gritos para aviso de los venideros), Iten, digo, nos avisó Dios por medio del que justamente llamaré Venerable Arzobispo de Toledo, el Sr. Valero y Losa; que en un papel, difuso, y aunque inédito, bien público (como quiera que yo ahora no lo tenga presente, para expresar de el mas, de lo que me acuerdo, habiéndolo visto años hace) quiso persuadir, que por lo resultante de la situacion, en que se hallaba el Reyno, se hacia temer sobradamente la ruina de su Religion. ¿Y quánto no es lo que Dios nos tiene avisado sobre esto mismo, con respecto á los reynantes excesos, y defectos morales, por medio de los tantos, tan doctos, y zelosos escritores patrios, que en nuestros tiempos tomaron á su cargo combatir impias Philosofias? Por el P. Rodriguez en su Philoteo (*a*); por el P. Marin, Doctor Salmantino en la Oracion fúnebre del Dr. Agudo, titulada *La Sabiduria del siglo convencida de necedad*; por el mismo, en la que tituló *La debilidad de los espiritus fuertes*; y que dijo en las honras del Dr. Pabón año de 1778; por los Aprobantes de estas preciosas piezas, y singularmente por el Padre Alonso, del Claustro de aquella Universidad; por el Dr. D. Vicente Fernandez Valcarze en sus *Desengaños Philosóficos*; por el Monge Gerónimo Fr. Fernando de Cevallos *en la Falsa Philosopfia, convencida de crimen de Estado*; por estos solos ¿poco acaso ha sido lo que Dios nos estubo avisando, á efecto de que no atesorásemos ira para el dia de la venganza? Antes mucho, sin duda, y gracias sin fin sean dadas á su Magestad, porque aun nos avisa en estas mis tristes lineas; y gracias sin fin, porque aun me pone en la pluma un aviso, que puede estimarse complemento de los otros.

62. Es asi la verdad. Como quiera que estubiese cargada con vasos de muerte la ira de Dios, y á punto de descargar sobre nosotros; todavia pudieran detenerla no solo Rogativas

(a) *Principalmente en el tomo* 1.° *Convers.* 1. *y* 7.

generales, como aquellas, de que se habló, sino tambien otros menores extendidos ruegos, siempre que fuesen fervorosos, y acompañados de la correspondiente reforma de costumbres, y mutacion de sistemas. Pero, *rebus sic stantibus*, ¿cómo se detendrá la Divina Justicia, juntándose á los motivos, que la excitaron, ser ella demandada, y estimulada hasta por los mismos, que podrian, y habrian de ser los primeros en detenerla? Tales deben reputarse los Ministros de los Altares; tales generalmente los que componen el Clero; tales quantos por su estado están dedicados á la oracion, bajo especiales reglas, aprobadas por la Iglesia; en que va incluso el que la misma Iglesia llama *Devoto*, esto es *consagrado á Dios* femineo sexô; de todos pudiendo entenderse por eso lo que David clamaba á Dios (*a*), *Suscipiant Montes pacem Populo, et colles justitiam; Reciban los Montes la paz, ó todo género de felicidad para el Pueblo, y los Collados reciban la justicia, ó todo buen órden en su gobierno*; y tales tambien deben reputarse las que antes se decian Personas miserables, quanto desatendidas en el mundo, tanto atendidas por Dios, y atendidas hasta (como poco ha se dijo) oir el Señor sus deseos, y *la preparacion de su pecho*, que es decir, *la amargura, disposicion, y aflicciones, en que se hallâren, para pedir favor, y justicia*. Aun por eso, y por todo, teniendo sitiada á Sevilla, para librarla del yugo Sarraceno, nuestro gran S. Fernando, y aconsejándole algunos de sus Ricos Hombres, que, pues se hallaba falto de dinero, y la causa era tan piadosa; tomase alguna parte de las rentas eclesiásticas, respondió: *De los Eclesiásticos solo quiero las oraciones: éstas les pediré, y solicitaré siempre; porque á sus santos sacrificios, y ruegos debemos la mayor parte de nuestras conquistas* (*b*). Por eso el mismo S. Fernando, incitado otra vez á imponer nuevos tributos en su Reyno, con motivo de las guerras, que mantenia contra los Moros, y recelándose, que esto trajese, con el extraordinario gravamen, extraordinaria desazon á sus Pueblos, y mas á los mas miserables de sus Vasallos; rebatiendo la proposicion, *Mas temo yo*, dijo, *mas temo las maldiciones de una viejecita pobre de mi Reyno, que*

(a) Ps. 71. 3.--- (b) *Ribadeneyra, Vida del Santo á 30. de Mayo.*

todos los Moros de Africa (*a*): Y por eso tambien, segun que el Consejo de Castilla hizo presente á Felipe III. en su consulta citada otras veces; el Rey D. Enrique III., *como tratasen unos ministros suyos de imponer sobre las haciendas cierto tributo, para descargo de las Reales Rentas, empeñadas en quatro cuentos de maravedises; dijo, que no lo haria, por temer mas las lagrimas, y maldiciones del Pueblo, que las armas de los enemigos.* Ni pueden sentir de otra manera quienes bien ponderaren los, que van apuntados motivos de pensar asi: Segun lo qual; ¿quánto (viniendo al intento), quanto puede esperarse detenida la ira de Dios en nuestro caso; quanto no antes debe temerse demandada, y movida? Oprimidos, y estrujados tanto, como se vino viendo, aquellos predilectos de Dios; ¿sería, y será grande el fervor, con que hubiesen rogado en las mencionadas rogativas, y con que orasen despues, y oren ahora por la Patria, y su Bien? A todos los tales miserables, y mas que á ningunos, á los que están en la Iglesia, para rogar por todos, cogen los avisos, reglas, y preceptos del Evangélio, *Haced bien á los que os aborrecen, orad por quienes os persiguen.* Pero todos, no obstante, son de contar caidos, quando no mas, en la amargura de su corazon: Pero todos, al cabo, son hombres; muchos pudiendo reputarse aun por menos que tales; y siendo, que es, tanta la humana miseria, y estando, como está escrito (*b*), *Non est sensus, ubi est amaritudo, No hay juicio, donde hay amargura*; ¿que tanta impresion harian, ó harán en los mas, si en algunos hicieron, ó hicieren alguna, aquellas lecciones soberanas; qué fervor, al fin, sería, ó será el de sus oraciones? Cautivos en Babylonia los Hijos de Israel; como que llegaron á colgar de los Saúcos, en que abundan aquellos rios, los Organos, ó Instrumentos músicos de que usaban para alabar á Dios en el Templo de Jerusalén; y combidados á cantar allí los cánticos de Sion; ¿*Cómo cantaremos*, decian, *como cantarémos los cánticos del Señor en tierra agena*, faltos de nuestra libertad, faltos de nuestras pertenencias, y asi oprimidos de angustias (*c*)? S. Bernardo, tambien S. Bernardo, con toda la Orden del Cistér, se hallaba embarazado

(a) *Idem ibid.*--- (b) *Eclesi* 23. 5.-- (c) *Ps*, 136. 2. & 4. *cum Genebrardo.*

para rogar á Dios con el fervor que antes, por aquel Rey Ludovico, de quien hemos visto, que se quejaba por el mal tratamiento del Obispo de Paris. S. Bernardo no dudaba decir al inconsiderado Monarca, que con este tratamiento se oponia altamente á las oraciones, que otras veces habia pedido con mucha humildad á aquella Congregacion: S. Bernardo decia, *¿Con qué confianza levantarémos por vos las manos al Esposo de la Iglesia, que asi, y segun juzgamos, sin causa, contristásteis osada, aunque inconsideradamente* (a)? S. Bernardo, por fin, asi: asi los Santos: Y los distantes tanto de su caridad ¿qué harán, que habrian hecho? Pienso, pensando bien en respecto de algunos, que reglada su devocion por las ideas, que de la Divina Providencia se vinieron dando, como habrian de alegrarse en nuestros trabajos, y cantar al Señor con David *Virga tua, et bacculus tuus ipsa me consolata sunt; Lætati sumus pro diebus, quibus nos humiliasti, annis quibus vidimus mala*; asi se extenderian á pedir por la Nacion lo que allá Jeremías, *Noli in patientia tua suscipere me*; y lo que Job: *Quis det ut veniat petitio mea; et quod specto, tribuat mihi Deus*?: *Et qui cœpit, ipse me conterat, et hæc mihi sit consolatio, ut afligens me dolore non parcat, nec contradicam sermonibus Sancti*; y tanto mas pienso asi, quanto no faltan quienes piensen lo que, mucho antes de ahora, pensó un digno Español, que *Para volver España á su noble modo antiguo de pensar, necesitaba, le abriese Dios los sentidos con golpes, que le acercasen á las extremas ruinas, como quando los Moros la poseyeron* (b). Pero si todavia no faltaron quienes, caritativos, pidiesen á Dios en esta forma; ¿quantos no habrán sido, y serán los que por bendiciones presentasen, y presenten al

(a) Cæterum vos quonam consilio nostris pro vobis orationibus (quas si recolitis, olim tàm humilitèr requisistis) modò tàm acriter repugnatis? ¿Qua enim jam fiducia manus pro vobis levare præsumimus ad Sponsum Ecclesiæ, quam ita, & sine causa, ut putamus, ausu in consulto contristatis? " *S. Bernard. supr. citata Epistola* 45.--- (b) *Da noticia de esta sentencia por propuesta del Arzobispo de Sevilla el Sr. Cabeza de Baca, el P. Nieremberg en el Opusculo castellano* Causa, y remedio de los males publicos. §. 2.

Señor quejas, querellas las mas sentidas? Y quando ni aun estas se presentaren á Dios; ¿no habran de ser, y serán equivalentes á éllas las lagrimas, los sollozos, la opresion de los oprimidos con tantas pensiones sobre tantas ventas, con tanta falta en las pagas sobre tantas saças, y al fin con tanta diminucion de su Haber, tantos se hallando entre los asi oprimidos de aquellos, á cuyo deseo, y á cuyas disposiciones acabamos de ver, que aplica su Magestad los oidos? ¿Cómo no entre otras, habrá tomado, y tomará este Señor, por formales querellas, las duras lastimeras penas, que es preciso se hayan prolongado en el Purgatorio á aquellas encarceladas benditas Almas, con la diminucion de Sufragios, que segun lo visto, les causaron, y causarán las ventas de las Obras piadosas? ¿Y no tambien podrán ser aceptas á Dios, y aun renovadas en su presencia las tantas maldiciones, con que se sabe estilaban cerrar sus testamentos, donaciones, y fundaciones piadosas los antiguos; en detestacion de quienes se atreviesen á contradecir, y mas á deshacer los que ellos disponian? Habiéndose dado á Sta. Brigida, que viese en espiritu los tormentos, que un Eclesiástico de los mas condecorados en este mundo, padecia en el otro, por la no ajustada distribucion de sus rentas Eclesiásticas, oyó tambien se le decia para gobierno de los mortales: *¿Piensan los hombres, haber mentido el Hijo de Dios, quando dixo, que se le ha de dar cuenta hasta del ultimo maravedi? ¿Piensan los Clérigos que no tomaré cuenta de como gastan las limosnas, que se les hicieron por mi respeto? ¿Creen, que las Almas de aquellos, que asi les dejaron sus haciendas, no piden venganza en mi presencia por su mala versacion? De verdad, Hija, juzgaré diligentemente, y escudriñaré en que manera gastan mis oblaciones; y los hombres, y los Angeles les juzgarán, porque yo, y mis amigos dotamos la Iglesia, para que los Clérigos me sirviesen con mas quietud* (a): Asi el Señor á Sta.

(a) Videbatur quasi persona unius cardinalis defuncti..... Cumque anima (cardinalis) pertransiset per quartam cameram, audivit sonum terribilem quasi tonitrui, & clamavit miserabiliter præ timore: Oh quàm digna est remuneratio mea! Post hæc autem audiebatur una vox dicens: Quid cogitat homo in terra, an quod Filius Dei mentitur, qui

Brigida, asi el Señor á los Clérigos, poco cuidadosos de invertir, segun su destino, las haciendas Eclesiásticas: Y si contra estos claman venganza las animas de los bienhechores; ¿qué no harán contra quienes en uno, ú otro modo, apocaren, ó defraudaren sus piadosas fundaciones? Si por un abuso transeunte de los bienes, consagrados á Dios, se levanta en el Divino juicio tanto torbellino de quexas, de querellas, de castigos; ¿que no habrá de ser por un su abuso permanente, ó por un sacarlos perpetuamente del uso, á que eran consagrados? ¿Por dicha no asi se sacan, y sacaron, sacados ellos á pública subhasta? ¿Por dicha no es tan temible, ó tan segura, como antes hemos querido decir, la minoracion presente de las rentas piadosas, y hasta la cesacion futura de sus pagas? ¿Por dicha no dá esto solo, porque se teman ruinas sobre ruinas?

§. XIV.

63. Mucho (se dirá) mucho, y tanto como lo dicho, se pudiera temer, si interviniesen aquí las injusticias, é injurias que yo supongo. Pero ¿con que conciencia (se dirá tambien, y creo se esté diciendo muy desde los principios) pero con que conciencia se suponen injusticias, é injurias las que tales se suponen; y con que atrevimiento se calumnia asi al alto origen, que tienen todas las operaciones del caso? ¿Con que razon, otro si, con que tan sólido fundamento, se quiere hacer temible tanto, como se dixo, que debia temerse por algunas injusticias, que tal vez hubiesen aquí intervenido? Vaya, que se cometiesen, y cometan aun no pocas en la execucion de las órdenes Reales. Pero ¿tan enormes serian, ó serán ellas, que me-

---

dixit, quod homo de minimo quadrante reddet rationem in judicio?... Aut numquid credit Clerus, & Cardinales, & Episcopi, quod de eleemosynis meis, quas ipsi non cum timore & devotione comedunt, sed devorant, non exigo rationem? Aut nunquid credunt quod animæ, quarum erant bona illa, de quibus ipsi superbiunt, non petunt in conspectu meo vindictam? Verè, filia, judicabo diligentèr, & scrutabor, qua ratione versant oblationes meas; & homines, & Angeli judicabunt eos: nam ego, & amici mei dotavimus Ecclesiam meam, ut Clerici quietiùs servirent mihi. *Revelat. S. Birgit. Lib. 6. cap. 7.*

rezcan los trastornos, ni menos trastornos, que el de la Religion sacrosanta, con que se amenazaba? ¿Quando no hubo en el Mundo español, y con tales ocasiones, injusticias semejantes? ¿Y acaso por las de otros tiempos, tal vez de mucho mayor tomo, que las nuestras, se vieron las ruinas, que quisieron pronosticarse? ¿No antes, en medio de todo, se han conservado firmes hasta hoy el Estado, y la Iglesia Española? *Tu acabamiento viene: viene tu fin: cerca le tienes: está sobre tí: una afliccion, unica en el genero, una afliccion sin igual corre en busca tuya: tu fin viene; viene tu fin: se desvela viniendo contra tí: cercano está el dia de tu matanza: ahora de pronto derramaré mi ira sobre ti, dice el Señor: y completaré mi furor en ti:* Estos, estos quanto lastimeros, tanto mas fuertes gritos, que allá daba un Profeta sobre el Pueblo de Israel (*a*); Estos parecieron haberse dado aquí sobre España. Pero ¿con qué fundamento se gritaria tan alto, aunque mas hayan sido, y sean las injusticias de que se trata? ¿Con qué fundamento; no pudiendo decirse que tales injusticias se cometieron, ó con la aprobacion, ó con la tolerancia, ó á sabiendas de las Authoridades, en cuyo nombre se ha obrado, y obra? ¿Con que fundamento se grita, como se grita, naciendo de donde nacen las órdenes de esta razon; naciendo de las Authoridades mas altas, y mandando éllas lo que mandan en tiempos, y circunstancias, que ponen, como nada mas puede poner expedita su Potestad Suprema? Si se trata de vender bienes Eclesiásticos hasta lo preciso para subvenir à las urgencias del Estado; ¿Es acáso sin el permiso Pontificio? ¿No es antes en virtud de un Breve, el mas solemne; Breve por el qual la Suprema Cabeza de la Iglesia aprueba las ventas; declarando, que en proceder á éllas, no habrá exceso alguno, no peligro, no riesgo de vulnerar los derechos de la Iglesia? Y si el Papa ha concedido las facultades, que sobre esto concedió á nuestro Monarca; ¿no tendrá motivos poderosos, no la Potestad necesaria para hacerlo? *Especie de sacrilegio es dudar de la Potestad, con que obra el Principe,* dicen acordes varias leyes del codigo Romano, que merecieron estamparse entre las Eclesiásticas (*b*): Pero aquí, ¿hasta la Po-

(a) *Ezech. 7. á V. 2. usque ad 10.*--- (b) *Lege 2. de crim. Sacrileg., &*

testad del Vicario, que Christo tiene en la tierra, se pone en duda, y aun viene á negarse; ni solo se niega la Potestad Pontificia, para disponer de los bienes Eclesiásticos, sino tambien la Régia, la Soberana Potestad, y alto Dominio, que tiene el Rey sobre los bienes de su Reyno? Si se concede esta Potestad, y Dominio á la Soberanía; sino se le niega la de disponer en bien comun de aquello todo, sobre que tiene Dominio Soberano; ¿podrá pensarse que no pueda gravarlo; podrá pensarse injurioso á los dueños de tales bienes, el destino, que se dió á los de las Obras piadosas; siendo sentencia, tan cierta, como recibida, que *quien usa de su derecho, á nadie hace injuria*? Y si se niega aquella Potestad con aquel Dominio; ¿no será una avilantéz; no un atrevimiento insufrible? ¡Oh! Así, si Señor, asi se arguirá, y, como ya dixe, creo se esté arguyendo desde muy atras contra lo que quise decir en razon de Tributos, gavelas, y ventas; sacando por conseqüencia de todo, que como por lo mismo hayan de ser injustas las desazones, que se tomaren, y quejas, que se levantaren por estos capitulos; no pueden ellas menos de merecer ante Dios, ni solo ante los hombres, un completo desprecio. Pero ¡quanto es posible, que, exâminada la cosa con la exâctitud correspondiente, no solo se descubran subsistentes los motivos expuestos de temer, y temer tanto, como se decia, sino que se agreguen á éllos otros nada inferiores! Yo me propongo aquí, emplear mis débiles fuerzas en este exâmen, sin omitir alguna de las dificultades, que la objeccion presenta: y habiendo de hacer (asi con este objeto, como para ir dando fin á tan largo escrito) algun Epílogo de lo que llevo expuesto; veré luego á sus luces, si, conforme se hablaba al principio de la misma objeccion, pueden, ó disiparse, ó disminuirse nuestros temores, porque no nos hayan llegado las ruinas, amenazadas en otros tiempos; y trataré por fin de proponer los que, para remedio de nuestro mal, tengo ofrecido proponer Arbitrios. En todo, y por todo, se tratarán Puntos, que de seguro tiene V. E. exâminados con el mas detenido estudio, y puntos asi exâminados por Literatos,

---

Lege Sacrilegii instar Cod. *de div. Rescript. cum cap.* 2. *q.* 4. *Caus.* 17. *& adjutis ibi á Graciano §.* Committunt.

de quienes no puedo merecer yo se me llame Discipulo. Pero Señor! ¿No sucede mil veces, que una exâlacion subida de la tierra á la Atmosphera, aclara la noche mas que los altos Astros con sus brillos? ¿Pero puede alguna vez faltar lo que para gobierno, aun de los grandes Sabios, está escrito: *Audiens sapiens, sapientior erit, et intelligens gubernacula possidebit?*

64. Pido licencia, para explicarme segun que lo pide la materia de Supremas Potestades, aun con mas desahogo, que pude haber tenido hasta aquí; bajo el seguro, de que cuidaré, no salga mi pluma del Juicio, que como otra vez (*a*) dije con David, pide el honor del Rey, y asi el del Papa: Y pues se ha de recopilar lo principal, que va dicho; pido, y digo lo que con menos motivo tambien previne pedir, y decir San Ambrosio al otro Emperador; que V. E., y el Rey, y quantos puedan oir, me oigan pacientemente, atento lo 1.°, que no es propio de unos qualesquiera, quanto mas de los animos excelsos, negar la libertad de hablar á un Sacerdote, como no es propio de este ocultar lo que siente; lo 2.°, que movido yo del amor fuerte, si respetuoso, que á todos debo, *Consulo Imperatoris saluti, consulo Bono Regum, consulo Bono Ecclesiæ*, miro por la salud, por la prosperidad, por la omnimoda prosperidad de nuestro Rey, de nuestro Estado, de nuestra Iglesia; y lo 3.°, que pudiendo aquí, como nunca mas, embolver á todos en peligros de muerte el silencio Sacerdotal, y pudiendo al contrario la libertad en hablar ser á todos auxilio para la verdadera salud; como casi, ó sin casi, me authorize lo hasta aquí reflexîonado, para gritar: *Reciba el Rey, y el Reyno la voz de un Sacerdote libre, si vult sibi esse consultum, si quiere mirar por si*; aun puede peligrar el buen nombre de todos, si no se recibe con atencion, y agradecimiento lo que se digere; y mas si, á titulo de puntos apurados, no se quisieren exâminar los que deseo se exâminen. Y en realidad ¿gran discreccion será repuguar un nuevo exâmen de lo Exâminado, de esto, que no por eso, ni por parecer justo, y menos por que lo hayan decidido las Potestades de la tierra, está esento de entrar, y antes es singularmente llamado al Exâmen, y

(a) N.° 45.

juicio del que otra vez (a) se ha visto decir: *Cum accepero tempus, ego justitias judicabo: Audite Reges, et intelligite: Discite Judices finium terræ; Quoniam data est à Domino potestas vobis, et virtus ab Altissimo, qui interrogabit opera vestra, et cogitationes scrutabitur?* ¿Qué tan extraño es (para irnos ya acercando á los primeros puntos de nuestro Exámen) Qué tan extraño es, atrasarse en su curso las Naves mas veleras por las riquezas, de que van cargadas, ó dejarse llevar atrás por las corrientes, hasta con el viento mas favorable; y si hay contraste de vientos, ó no seguir el rumbo, ó rendirse á la tempestad? Estando, como está escrito (b), y siendo asi suma verdad, que *Dives locutus est, et omnes tacuerunt, et verbum illius usque ad nubes perducent*; y aun tambien, que *Diviti decepto multi recuperatores, loquutus est superba, et justificaverunt illum*; ¿tan dificil será, que suban estos humos hasta los Tronos, y hasta el Vaticano? Y no será mas contingente subir éllos, antes que á otros, á estos Montes por mas ricos, por mas poderosos, por mas potentes; ó (para decirlo todo) no será posible, que tal vez los asi ahumados faltasen en discernir lo que, por facil de equivocar, advierten cuidadosamente los Theologos con Santo Thomas (c), distinguirse, y distar mucho; *la Potencia de la Potestad, el Poder phisico del Legal*, el absoluto voluntario del limitado, y reglado; el que dan, para que se haga lo que se quiere las riquezas, el mando, la superioridad, las adulaciones, los informes torcidos, ó diminutos; y el que Dios ordenó, ordenando las Potestades humanas; y el que ligó á ciertas Leyes; y el que siempre debe estar ligado á la suprema de las Leyes la Salud del Pueblo? ¿No es en suma muy posible, que los mas elevados de los Superiores confundan los dos Poderes, en cuyo respecto escribió el mencionado Santo Thomas (d), *Voluntas Principis, ut regulata ratione, habet vigorem legis, alioquim esset magis iniquitas quàm lex*? Y si hubiere asonio de esta confusion, y si hubiere mas que asomos, aunque no

(a) N.° 6. — (b) *Ecclesi.* 13. 26. & 28. — (c) *Victoria in Relect. de Potestate Ecclesiæ q.* 1. *Num.* 1. *ex D. Thom. in* 4. *dist.* 24. *q.* 1. *art.* 1. & *q.* 2. *art.* 3. — (d) 1. 2. *q.* 90. *art.* 1. *ad* 3. & *q.* 92. 1. *ad* 4. & 2. 2. *q.* 6. 5. *ad* 1.

sea sino de obrrecciones, y subrrecciones, engaños, ó equivocaciones en la impetracion, y expedicion de las Ordenes Supremas; ¿todavia habrá de ser como sacrilegio, dudar de la Potestad, con que se expidieron; y aunque siempre deban obedecerse, ó respetarse, como de legitimos Superiores; no cabrá detenerse en su cumplimiento, y aun negarse á éste, hasta que queda cierta la Potestad, de que manaron; siendo que es, doctrina comun (a) consiguiente á la arriba apuntada, que la Ley no obliga en conciencia, mientras no fuere justa, y que uno de los requisitos precisos, para que lo sea es, que quien la pone no obre *ultra commissam sibi Potestatem*, fuera de los terminos prescritos á la Potestad, que se le dió para mandar? Y si con la falta de Potestad para esto, se llegáre parecer las Ordenes Supremas gravemente perjudiciales al Cuerpo, ó Comunidad, en cuyo bien debieron dirigirse; ¿no cabrá, que quienes están constituidos inmediatos celadores, y procuradores de este bien, repugnen el cumplimiento de aquellas, representen por alejarlo, y aun tambien que se opongan? Considero yo aquí, tratarse de lo que, á primera vista, solo cede en detrimento temporal de la Iglesia, y del Pueblo; y considero, que tratándose de invalidar órdenes, expedidas por las Supremas Authoridades Eclesiástica y Secular; apenas cabe resistir sin alguna figurada ofensa, y asi sin algun escandalo, hasta de los mismos, que por su elevacion, pudieran estar mas exêntos de él: Pero tambien considero, que, preguntando Sto. Thomas, *Utrùm propter scandalum sint temporalia dimittenda?* y poniéndose delante para la respuesta el exemplar de Santo Thomas Cantuariense, *Qui* (dice el mismo) *repetijt res Ecclesiasticas cum scandalo Regis*; responde resueltamente, que "quando no son proprios de quien los tiene, ó quando se tie-
» nen, como en depósito para su conservacion los bienes tem-
» porales; no se han de soltar á quien quiera llevarlos, asi
» como ni otras cosas, necesarias á la comun salud, por es-
» cusar escandalos; y que, aun siendo los tales bienes proprios
» de quien los tiene, deberá resistirse, si se puede sin mayor
» inconveniente, su ocupacion, por impedir en lo posible la
» mayor, y eterna ruina de quienes quisieren llevarse lo no

(a) *Ex D. Thom. 2. 2. q. 96. art. 4.*

» suyo (*a*).« Asi Sto. Thomas: Y segun ello, los Obispos Curadores, Tutores, Padres de las personas miserables; los Obispos administradores de los bienes destinados al bien estar de estas personas; y los Obispos, y los Eclesiásticos, que deben invertir en socorro de las mismas lo que para la propia manutencion sobrare aun en los bienes, que les son mas proprios; ¿no podrán resistir la ocupacion de unos, y otros, siempre que la estimaren injusta, aunque mas quiera parecer escandalosa la resistencia? Es mucho de notar, que prohibiéndose hasta á los Sumos Pontifices la enagenacion de los bienes Eclesiásticos por el Cánon *Non licet*, de que luego haré especifica mencion; se dispone por el mismo Cánon que si los Papas hiciesen algo en contrario, *Liceat quibuslibet Ecclesiasticis personis contradicere*, sea permitido á qualesquiera personas Eclesiásticas (interesadas en la defensa) contradecir las disposiciones pontificias. Pero sin eso, y sin contar con los exemplares, que de resistencias semejantes presentan las historias Eclesiásticas, desde lo que (en opinion de S. Agustin, y otros) dejo escrito haber hecho el mismo Apóstol San Pablo (*b*); ¿Quánto no se hallan ellas dictadas, y fundadas por San Cypriano, quando, consultado por los Españoles, Leoneses, y Asturianos sobre lo que debian hacer, como quiera, que hubiese dispuesto el Sumo Pontifice, se restituyesen á sus Sillas los por ellos depuestos de éstas, Obispos idólatras, ó idolatrantes, Basilides, y

(a) ....B. Thomas Cantuariensis repetijt res Ecclesiarum cum scandalo Regis. Respondeo dicendum, quod circa temporalia bona distinguendum est: aut enim sunt nostra, aut sunt nobis ad conservandum pro aliis commissa, sicut bona Ecclesiæ committuntur Prælatis, & bona communia cujuscunque Reipublicæ Rectoribus; & talium conservatio, sicut & depositum imminet iis, quibus sunt commissa ex necessitate; & ideo non sunt propter scandalum dimittenda, sicut & alia, quæ sunt de necessitate salutis. Temporalia verò bona, quorum nos sumus Domini, dimittere.... non repetendo, si apud alios sunt propter scandalum, quandoque quidem debemus, quandoque non..... raptoresque æquitate servata prohibendi, nec sola cura, ne nostra subtrahantur, sed ne rapientes non sua, semetipsos perdant. S. *Thom.* 2. 2. *q.* 43. *art.* 8. *in arg.* sed Cont. *& in C.*--- (b) *Ad Galat.* 2. 11.

Marcial; les escribió: *Nec rescindere ordinationem jure perfectam potest, quod Basilides, post crimina sua detecta, et conscientiam, etiam propria confessione nudatam, Romam pergens, et Stephanum Collegam nostrum, longé positum, et gestæ rei, ac tacitæ veritatis ignarum, fefellit, ut exanviret reponi se injustè in Episcopatum, de quo fuerat justè depositus* (a)? ¿Qué otra cosa está enseñando lo que, entre tanto mas, supo decir S. Bernardo á su antiguo discipulo el Papa Eugenio: *Mirùm, si excusari queat vel opus: Sic factitando, probatis, vos habere plenitudinem Potestatis* (seù Potentiæ), *sed justitiæ fortè non ita: Facitis hoc, quia potestis, sed utrùm debeatis, quæstio est* (b)? Y, tanto por lo que toca á los Papas, como por lo tocante á los Reyes; ¿Otra cosa acaso enseñan las tan asentadas, hasta en España, doctrinas *de Supplicatione Bullarum ad Sanctissimum*; Otra, las Leyes Patrias, relativas á obedecer, y no cumplir las Cartas, y Sobre-Cartas Reales, menos justas, ó ganadas con importunaciones, é informes siniestros: Otra, las que queda visto (c) decir, *que deben los Obispos desengañar á los Reyes en todas las cosas, que entendieren ser perjudiciales al Comun, y representarles con libertad christiana, sin detenerse en respeto alguno humano, lo conveniente á la seguridad de su conciencia, replicando á sus resoluciones, siempre que las juzgáren asi perjudiciales, por no haberse tomado con entero conocimiento?*

65. Escuso mayores esfuerzos, para reputar llano el camino á los motivos, que tienen mis, ya bastantemente declarados, sentimientos sobre el particular: y debiendo comenzar la exposicion de estos motivos por lo tocante á la venta de los bienes Eclesiásticos, para que ha concedido su licencia el Sumo Pontifice; ¿Qué diré? El principal, y como unico fin, que en esto me propongo, es patentizar, que pueden, ó reputarse, ó temerse injustas, y asi fallidas, ó nulas dichas ventas: Y pudiendo, como creo, que pueda bastar, y sobrar por esto las subrrepciones, y obrrepciones, que aquí quieren divisarse, si

(a) *S. Cyprianus Epistola* 68., *quæ inscribitur*, Cyprianus &c. Felici Præsbitero, & Plebibus consistentibus ad Legionem, & Asturicæ.----

(b) *S. Bernard. Lib.* 3. *de Consider. post medium.*--- (c) *Num.* 45.

ya no se ven claras; ¿tendré de contentarme con hablar de éllas; tendré de atarearme al camino señalado por él, poco hace, citado S. Cypriano, sin entrar en el que indicó tambien S. Bernardo; ó, dejando de mirar la concesion de nuestras ventas en su origen, que es decir, en las facultades Pontificias de proceder asi; habré de mirar precisamente los tropiezos, que ella presenta en su curso, ó en los caminos de esta impetracion? Buelvo á decir, que esto podria bastar á mis intentos, porque en el supuesto (supuesto cierto) de reputarse sana, y muy sana por Theologos del mejor nombre (*a*) la glosa del capitulo *Non est, de voto: Non est securus coram Deo cum quo Papa dispensat, nisi subsit causa dispensandi*; y sobre el supuesto, de que menos pueden justificarse concesiones algunas, procedentes de una voluntad menos instruida, y que no hubiera de otorgarlo que otorgó, si supiese todo lo conducente al caso; ¿Puede racionalmente pensarse, que el Sumo Pontifice hubiese concedido la licencia, que concedió, para vender los bienes Eclesiásticos, Si, tan claro, como pudo ponerse en este Papel, singularmente quando se hablaba de los intereses ofrecidos á las Obras pias por el producto de sus haciendas vendidas, y ventajas, que de la venta se seguirian á los dueños de las mismas haciendas, viese el sumo riesgo, en que por tal arbitrio quedan las Iglesias, y el Clero, de perderlo todo, y viese lo que ya padecen los tantos Clérigos, que allá vimos incóngruos, por habérseles vendido las haciendas de sus pobres Beneficios &c. &c.? ¿Puede racionalmente pensarse, que miradas, como no pudieron mirarse en Roma, las causales alegadas en solicitud de la licencia obtenida, se hallarian verdaderas, y graves, como al efecto se han pintado las preces? Para curar las heridas, que habian abierto en el Público las pestes, la escasez de víveres, los terremotos, las largas guerras, al tiempo que, para poner fin á los Vales Reales, creados por precision, en que una inevitable necesidad habia puesto al Erario Real, incapaz de sufrir tantos, y tan grandes gastos, quan-

(a) *Natal. Alex. Theologia Dogmatica, & Moralis, Tract. de Matrim. cap. 4. art. 23. Regula 1.; & Daniel Concina Compend. Theologiæ Christianæ Libro 6. Diss. 2. cap. 10. q. 10.*

tos eran los hechos con motivo de los infortunios sobredichos, para eso, y motivando eso, se solicitó la licencia, de que se trata. ¿Y qué? ¿Estas causales no padecerán mas que dos excepciones, si se ponen en juicio de quienes tubieren, aunque no sea sino un mediano conocimiento, del Theatro? Repito que estas solas consideraciones pueden bastar á mis significados intentos. Pero como nada haya de sobrar al buen éxito de la empresa, tambien declaro, que no contento con esto, me dispongo á exâminar en su origen Pontificio las Ventas, de que se trata; y queriendo hacerlo, aun con mas justificacion que aquella, que me vine preparando; yo por exôrdio de todo, me confieso no solo obligado por razon de mi ministerio, á defender las prerrogativas de la Silla Apostólica, sino ligado á retenerlas, y defenderlas con todo esfuerzo por el juramento solemne, que hice de esto en mi consagracion Episcopal. *Regalia S. Petri adjutor eis (Pontificibus Summis) ero ad retinendum, et defendendum contra omnem hominem*, decia el juramento, que hice entonces, y esto digo yo ahora con las mas sinceras protestas de cumplirlo. Pero en el juramento se añadió, clausula de su formulario, estampado en el Pontifical, un *Salvo meo ordine*, un *Salva mi Dignidad Episcopal, y sus derechos con los de la Iglesia, á quei se le destina*. Y salva ahora tambien esta misma Salva, como es de razon, y de justicia; ¿que deberé hacer, qué decir en nuestro caso? Ah! Debo hacer esto, que hago en nombre de Dios, y decir esto que en el mismo nombre digo, y digo, si para descubrir segun mis intentos, quan ruinosas pueden ser las Ventas, de que se trata; no sin algun buen deseo de que, quando por ventura llegáre noticia de ello á la Silla Apostólica, tambien allí se sepa; haber por el Orbe Christiano quien, celándo los verdaderos justos derechos del Vaticano, procura por lo mismo templar aquellos igneos resplandores, que amagan abrasar hasta á los Sumos Pontifices, poniéndoles en peligro, de que llenen la sentencia del Satyrico, *Nihil est quod credere non possit, cum laudatur Diis æqua humana potestas.*

66. Pueden mucho, es verdad; y si se quiere decir, pueden todo lo posible en el gobierno de la Iglesia los Sumos Pontifices, Sucesores de S. Pedro, Vicarios de Christo en la tierra.

Pero entre tanto, pues para lo uno, no para lo otro se les dió la Potestad, que se les dió, como de la suya decia el otro Apóstol; todo lo que pueden es solo *in ædificationem, non in destructionem*, es solo para edificacion, no para destruccion de lo bien ordenado en la Iglesia. Pueden mucho; lo pueden todo: Pero entre tanto, *Id possunt, quod jure, quod ordinatè, quod honestè possunt*, solo pueden aquello, que segun derecho, segun ley, segun razon pueden: Y aunque mas ellos hayan establecido las Leyes, dirigidas al buen gobierno del Todo Eclesiástico; ni por eso podrán dispensar en ellas, salvo en el caso de una necesidad, preponderante á las ventajas de su observancia, como otra vez se dijo con Sto. Thomas; sino que aun por eso mismo deben *contarse mas obligados á observarlas en quanto esté de su parte, y eso ex jure naturali, ac divino; ne pars á toto discrepet, et ne subditi scandalicentur, ut colligitur ex cap. Quæ contra 2. dist. 8, ubi sic dicitur: Turpis est omnis pars universo suo non congruens; et ex Concil. Trident. sess. 24. de Reformat. cap. 1. ubi sic habet; Totius familiæ Domini status, et ordo nutabit, si quod requiritur in corpore, non inveniatur in capite.* Asi se explica un Sabio, hablando de la observancia de las Leyes (*a*): Y (para venir á lo del caso) siendo, que es una de las Leyes Eclesiásticas mas entronizadas, por establecida en el Concilio general Lateranense (*b*), y por fundada en aquella sentencia de S. Leon Papa (*c*), *Plenum justitiæ est, ut non solùm Episcopi, sed etiam totius Cleri studio Ecclesiæ utilitatis incrementa serventur; et eorum munera permaneant illibata, quæ pro animarum suarum salute fideles de sua substantia Ecclesiis contulerunt*; siendo, digo, tal Ley, que, *quando se tratáre de remediar necesidades de la Republica con lo perteneciente al Estado Eclesiástico, se haya de exâminar por los Obispos con el Clero, si es verdadera la necesidad que se motiva; como tambien si bastarán, ó no para su remedio los bienes de los Seculares, y que pues puede la imprudencia de algunos perjudicar á los derechos Eclesiásticos, se consulte al Romano Pontifice para la última resolucion*: Item sien-

(a) *Lucius Ferraris in Bibliotheca verbo* Lex, *Art.* 3. *á Num.* 13. *& præsertim Num.* 20.--- (b) *Relat.* 3. *De immunit. Eccles. cap.* 1.--- (c) *S. Leo Epist.* 104.

do Ley, que Martino V. se impuso, é impusò á sus Sucesores en el Concilio de Constanza, *Que no sin el consejo y consentimiento de los Prelados de cada Provincia, ó Reyno pudiesen los Papas gravar los bienes Eclesiásticos de Provincia, ó Reyno alguno singular; como ni los de la Iglesia universal, sin el consejo y consentimiento de los Cardenales &c.* (*a*): Item mas, siendo expresa declaracion del Papa Símaco inserta en el cuerpo del Derecho Canónico, que, *Non licet Papæ prædium Ecclesiæ alienare aliquo modo pro aliqua necessitate* (*b*); y declaracion, que si no se extendió con mas respecto que á los bienes raices de la Iglesia Romana, con mas razon se debe extender á los bienes de otras Iglesias, como que no pertenecen al Papa, quanto aquellos le pertenecen: Y siendo al fin esto, con lo antes dicho, cierto, y muy cierto, seguro, y muy seguro; ¿Qué? ¿Se procedió con mucha consideracion á ello en nuestras ventas Eclesiásticas? ¿Exâminaron los Obispos con el Clero si era tanta, ó quanta la necesidad, que tenia de ellas el público remedio? ¿Exâminaron, si para este podian, ó no, bastar los bienes seculares? ¿Tocó de un modo, ó de otro con los Obispos el Papa, ó por parte de quienes le dirigieron las preces, se tocó de una, ú otra manera con los que mejor que nadie, y acaso como ningunos tanto podian saber, que convenia, ó que no convenia, sin que les faltase caridad y justicia, para acordar lo conveniente? Tenganse por aplicadas al caso, como seguramente son de aplicar, las reflexiones que quedan hechas (*c*), sobre no haberse contado con los Obispos, para vender sus bienes á las Obras pias. Tenganse presentes para cotejarlas con el cui-

(a) Martinus &c. Præcipimus &c.; Jura quæ prohibent inferioribus à Papa decimas et alia onera Ecclesiæ, et personis Ecclesiasticis imponere, districtius observari; per nos autem nullatenùs imponatur generaliter super totum Clerum, nisi ex magna, et ardua causa, & utilitate universalem Ecclesiam concernente, & de Consilio, & consensu, & subscriptione fratrum nostrorum S. R. Ecclesiæ Cardinalium, & Prælatorum, quorum consilium commodè haberi poterit, nec specialiter in aliquo Regno, vel Provintia, inconsultis Prælatis ipsius regni, vel Provintiæ, & ipsis non consentientibus, vel eorum majori parte. *Conc. Constancien. Ses.* 43. *apud Carranza.*--- (b) *Can.* 20. *Causa* 12. *quæst.* 2.--- (c) *Num.* 23.

dado, que tambien se vino viendo, haber merecido á los Sumos Pontifices la aquí bosquejada justa, y económica distraccion de los bienes Eclesiásticos, las clausulas que en el Breve Pontificio, de que se trata, dicen *No hayan de obstar á la validacion de este qualesquiera Constituciones Pontificias, relativas á que no se enagenen los bienes de la Iglesia sino baxo de cierta forma: No puedan estas letras Pontificias ser tachadas por ninguna causa de los vicios de obrreccion, y subrreccion, ó nulidad: Ni puedan los Arzobispos, Obispos, Priores &c. apelar, ó reclamar en modo alguno de qualesquiera cosas, que en virtud de las mismas Letras se hicieren, con ningun pretexto, aunque sea de lesion enormisima, aut ex quacumque alia justissima causa:* Tenganse, digo, presentes estas solemnes, solemnisimas clausulas, para cotejarlas con lo que se vino viendo dictar para el caso las Leyes de la Iglesia, y sus Cabezas, fundadas en justicia, fundadas en razon: Y hecho bien el cotejo, falle qualesquiera, si es de transcribir aquí, ó si viene aquí poco ajustado aquello de S. Bernardo á Eugenio: *Sic factitando, probatis Vos habere plenitudinem Potestatis, sed justitiæ, forte non ita.* Y por quanto, aunque mas se juzgue, que este *Justitiæ forte non ita* tiene aquí anchuroso lugar, podrá pensarse, que no anula ello la legitimidad de las ventas, mediante se executaron estas con licencia, bien, ó mal, otorgada por quien pudo otorgarla; oigase, y se considere lo que sobre esta pretendida Potestad Pontificia, mirada en sí misma se me ofrece decir. Los grandes Theologos Españoles Cano, Miranda, Gallo y Castro, que muy á los principios de este Papel (*a*) dexo dicho, haber sido consultados año de 1553, sobre solicitar Breve de S. S., para vender las Jurisdicciones, y Vasallos de las Iglesias, esos resueltamente dixeron, que *Ni S. M. podia pedir con buena conciencia tal permiso al Papa, ni el Papa lo podia conceder; y* esos añadieron, que *Quando se pidiese, y concediese tal permiso, no serian seguras en conciencia las ventas.* Del mismo dictamen fueron los Abades de Arlanza, y Sahagun Fr. Juan de Robles, y Fr. Francisco Ruiz, en representaciones, que hicieron á S. M., quando por aquel mismo tiempo se intentaron ventas seme-

(a) *Num.* 22.

jantes; habiendose por esto desistido de ellas, como es de ver en el Tomo, *Historia de Cárlos V.*, que adicionó á la de Mariana el P. Fr. Manuel de Medrano, Dominico. Item fué del mismo dictamen D. Santos Bustos de Villegas, Gobernador del Arzobispado de Toledo en la Representacion, que otra vez (*a*) se dixo, haber dirigido á Felipe II, con motivo de un Breve Pontificio, obtenido para iguales ventas; por señas que haciendo mérito de los pareceres mencionados, no dudó hablar asi al Rey; *Y si ahora otros Letrados han aconsejado á V. M. lo contrario; será justo considerar, si son mayores que los que respondieron á los Capítulos de Cortes, y tambien que tenemos exemplos en la Escritura de personas, que, con deseo de conseguir su intento, andubieron de Profeta en Profeta, hasta que Dios permitió, que topasen con alguno, que los engañase.* Item mas, el mismo Villegas hace mencion allí de Juristas, que con los quatro Theologos dichos sintieron del propio modo en orden á las ventas, entonces intentadas: Y (¡Señor, Señor!) se quiera, ó no se quiera despreciar por pequeños en comparacion de los grandes, que producen nuestros tiempos, aquellos reputados entonces varones sapientisimos, y que asi prevalezca á su dictamen el de los modernos; ¿asi serán desatendibles los fundamentos, en que ellos estribaron, para hablar como han hablado? Respondiendo Cano, Miranda, &c. lo que va dicho, que *Ni S. M. podia con buena conciencia pedir al Papa la licencia de que se trataba, ni el Papa podia darla, y que si la daba, no serian seguras en conciencia las ventas*; añadieron lo siguiente: *Porque el Papa no tiene el Señorío de estos bienes, sino los Prelados, y las mismas Iglesias, y por esto sin consentimiento de los verdaderos Señores no se puede ratificar la licencia para esta venta, que consta será contra la voluntad de los mismos.* Asi ellos: ¿Y ellos acaso asi, por solo que asi lo pensaban? No, sino guiados por otros Sábios de primer orden, y en cuyo cotejo haré yo favor á los del dia, si digo algo como lo que dixeron á Moyses los exploradores que el habia enviado á la tierra prometida: *Vidimus monstrua quædam de genere giganteo, quibus comparati, quasi locustæ videmini vos*: Sto. Tomas, este que, vale

(a) *Num.* 56.

sobre mil, y otros mil; este es el primero en decir (a), que: *Quamvis res Ecclesiæ sint Papæ, ut principalis dispensatoris, non tamen sunt ejus, ut Domini, et Possessoris*: Item Cayetano (Cayetano, Cardenal que mereció ser de la Iglesia Romana) ese, explicando á Sto. Tomas (b) escribe así: *Cum Potestas Papæ quoad res temporales Ecclesiæ sit potestas non Domini, sed dispensatoris; consequens est, ut plenitudo Potestatis Papalis non excat limites potestatis dispensativæ*: Item el celebre Gerson escribió (c) de este modo: *Potestas Ecclesiastico-Papalis non ita habet jura terreni, et simul cœlestis imperij, quod possit ad libitum suum de bonis clericorum disponere; quamvis concedi debeat, quod in eos dominium quoddam regitivum, directivum, et ordinativum.* Ni otro, para decirlo de una vez, es el comun parecer de los Doctos imparciales, que se han tomado á cargo exâminar el Punto. Aunque todos concedan, como es justo, al Papa una general, y Suprema Sobre-intendencia en semejantes bienes; no jamas se la conceden tal, que le levante á ser mas que un mero Economo, Administrador, ó dispensador suyo, sugeto á las Leyes generales de fidelidad, y prudencia, que mencionó el Sr., y mencionó S. Pablo, quando dixeron *Quis putas est, fidelis servus et prudens &c.*: Y (viniendo á lo del caso) ¿alguno no ignorante de la cartilla juridica, deja de saber, que si todavia los meros Administradores pueden alguna vez enagenar en cantidad moderada, y asi sacar del poder de algunos, á quienes pertenecen los bienes, que administran, no pueden por manera alguna enagenar bienes quantiosos, sin que consientan en su enagenacion los propietarios, y menos sin ajustarse á las Leyes generales, y particulares, que queda dicho están á asegurar las prudentes, y fieles administraciones?

67. No digo mas: ¿Y á que ha de ser que mas diga, quando por descanso de lo trabajado, me está ocurriendo, si habrá sido en vano quanto dije, sobre las nulidades de la facultad Pontificia, que suponia estar al frente de nuestras ventas para autorizarlas; por offrecerseme tambien si se habrá solicitado aquella facultad, no ya para por ella obrar *tuta conscientia*; sino *para acallar al Pueblo devoto, y Plebe, que componen los Literatos,*

(a) 2. 2. *q.* 100. *art.* 1. *ad* 7.--(b) *In locum citat. S. Doctoris.*--(c) *De Potestate Ecclesiast. Consid.* 12.

reliquias de los siglos obscuros? Ay Dios! Entre las Doctrinas de los Modernos ilustrados, una, y una ambulante, ó que vuela á la vista de todos, con los libros de moda; Y v. g. con el de Georgio Sigismundo Lackies, *Præcognita juris Ecclesiastici universi* (*a*); Es, que *los bienes Eclesiásticos no tienen menos relacion con la República, que qualquiera otros de los que poseen los demas Ciudadanos; y que si se dicen, y bien se dicen, ofrecidos á Dios en su Iglesia, no por eso se pueden decir tan propios de ésta, que no quede á la República un derecho, como el que tiene sobre los de los otros Ciudadanos.* Es tambien doctrina, de tales doctrinantes y como de otros, del ahora mencionado Lackies (*b*), *Que sin consentimiento del Sumo Pontifice, y aun sin contár con él (imò eo inconsulto) pueden los Principes Supremos del siglo aprovecharse para socorro de la República de los bienes Eclesiásticos*, y haciéndose cargo este autor de las condiciones, con que el capitulo septimo *de immunitate Ecclesiarum*, que citamos poco hace, y que se toma del Concilio general Lateranense, solo sufre, que puedan aprovecharse en socorro de la República los bienes de la Iglesia; salta por encima, escribiendo con esta resolucion: *Sed jam nuper præmonebam, nullam in hac quæstione Decretalibus Pontificum vim ex se posse tribui; minimè verò omnium illis, quæ Supremæ Regum authoritati derogant.* Si, que asi se escribe, y que asi se lee *en nuestros dias*. En otros, y no tan remotos, como fueron los del Sr. Felipe IV., Rey de las Españas, ya queda visto (*c*) decir nuestras Leyes, que para variar el destino piadoso de las pias fundaciones en otro piadoso destino, no se escusaba recurrir por facultades á la Suprema Cabeza de la Iglesia: Pero hoy, quando, á saber, *Sol intelligentiæ illuxit nobis*; ni para que se apliquen por las cabezas del siglo á donde mas bien les parezca los bienes rigurosamente Eclesiásticos, se estima necesario tocar con las cabezas Eclesiásticas; y aunque ciertamente éstos, como semejantes erutos de la Soberbia exâltada se presentan con un buen fondo de impiedad, *cargados de ignorancia, y embueltos en contradicciones manifiestas con*

(a) *Parte Generali. Sect.* 2. *cap.* 1. §. 103.--- (b) *Ubi supra* §. 107. (c) *Num.* 16.

lo que, haciendo de Catholicos, enseñan los mismos eructantes, segun que podria yo evidenciar, sin gran trabajo, porque no comienzo ahora á conocer este mundo, ni á exâminar *quid dignum ferant tanto tanti promissores hiatu*: pues todavia estos mismos *pasan plaza de oráculos*; ¿mucho será, que como se decia, gobierne su doctrina en nuestro caso? No mucho, ni mucho tampoco será que gobernado por tal doctrina el negocio, no solo se piense que no hay en su giro, ó manipulacion motivo de arrepentimiento, sino que se hicieron á Dios obsequios, dignos del primer premio. Allá en los otros sobremencionados tiempos de ignorancia, y supersticion, si alguna vez, como por descuido, ú por olvido, se obró menos conformemente á las doctrinas rancias; tambien ello ha costado muchas lagrimas, ni se sosegaron las conciencias, mientras no se buscó remedio en aquella Santa Sede, que por lo hecho estaba desatendida. Año 1601 pidió y obtuvo de Clemente VIII. el Rey Felipe II. la absolucion de Censuras, que creyó incurridas, por expender en otros usos, que los de su destino, los subsidios percibidos, á consequencia de la Bula de Cruzada (*a*). Año de 1604. concedió el mismo Clemente al mismo Rey ya difunto lo que él en su testamento habia dejado muy encargado se pidiese la absolucion, á saber, la absolucion de las Censuras incursas, porque, habiendo vendido con Bula de Gregorio XIII. algunos bienes Eclesiásticos, lo 1.º no habia expuesto al Papa todo lo que debiera exponer, para que le concediese, ó no, la gracia; y lo 2.º no se habia expendido, con total arreglo á la concesion, el producto de las ventas (*b*). Año de 1624. Felipe III., y sus Ministros pidieron, y obtuvieron de Urbano VIII. semejante absolucion, por haber exîgido de los Eclesiásticos, sin licencia de la Santa Sede, cierta gabela impuesta en Madrid sobre comestibles para la Fabrica de no sé que Palacio Real: Y los mismos año 1625. pidieron, y obtuvieron del mismo Urbano otra tal absolucion, á causa de otra tal exâccion, executada fuera de un sexênio, porque la habia

(a) *Bullar. Rom. tom. 5. pag. 347., & in Epitome Pontific. Constitut. Aloysij Guerra tom. 2. fol. 167.*--- (b) *Guerra cit. & Bulla, quæ typis data est seorsim ab aliis.*

concedido Paulo V. Item, como de estos exemplares, se registran otros mas en los Bularios públicos (a). Pero hoy, que tanto privan las doctrinas contrarias á aquellas que asi estimulaban entonces las conciencias, y mas quando tambien hoy parece, haber en cada qual facultades para convertir en indulgencias las Censuras, que allá un Doctor de la Iglesia decia *temibles, justas fuesen, ó injustas*; ¿qué mucho será prepondéren las doctrinas modernas á las antiguas, ó que por lo menos se suban encima de éstas? Ay!; y mas que una apariencia presentan de este mayor valimiento las anchas, como interpretaciones, que suelen darse, y al fin el uso, que suele hacerse de los Breves Pontificios, relativos á cargamentos Eclesiásticos, que desde los principios de este papel queda visto haberse obtenido para socorro de la República: Porque (pongamos un exemplo) ¿de qué palabras, ó de que intencion estrujada se pudo sacar, que las annualidades de Beneficios vacantes se cobren de modo, que queden un año, ó casi un año, sin frutos, y asi sin Cóngrua los que pasan de una á otra Pieza Eclesiástica, ordenados á titulo de la que dejan? Se manda, ó suele mandar á los asi provistos, que en los treinta dias despues de concedida la gracia, saquen la Real Cédula de su concesion: en la Cedula se les manda, que á los tantos dias de despachada tomen posesion de la nueva Pieza só pena de perder el derecho á élla; puesto asi en posesion el agraciado, queda, ó suele quedar *ipso facto* vacante la Pieza, que obtenia: vacante ella, entra tambien el Rey á cobrar sus frutos; cobra al mismo tiempo los de la primera: nada asi queda por entonces, ni de una Pieza, ni de otra, al nuevo provisto: ¿y esto puede ser segun la mente del Papa? ¿Puede nacer de otros principios que los sobredichos? Bien, bien parece pensarse, que lo puede todo el poder de los Reyes; y bien por éso será, que dejado el exâmen de lo que en el caso pudo el Sumo Pontifice; todo (conforme á lo antes trazado) me convierta á ver, que pudo, y puede el Rey N. S. en órden á vender para socorro de la República los bienes de la Iglesia, y Eclesiásticos; exâminando al mismo tiempo lo que pudo, y puede, no solo en vender

(a) *Bull. Rom. apud cit. Guerra.*

las haciendas de los establecimientos piadosos, sino tambien en órden á los tributos, que á todos se han impuesto; para de aquí finalmente sacar lo que puede, ó no, temerse de tales procedimientos.

§. XV.

68. En la primera, ó en una de las primeras Ordenes Reales, relativas á la venta de las Obras pias, y órden publicada con fecha de 25 de Setiembre de 1798., es cierto que despues de haberse enunciado, se destinaban al socorro de la República los productos de aquella operacion, se lee de esta manera: *Siendo indisputable mi Autoridad Soberana, para dirigir á éstos, y otros fines del Estado los Establecimientos publicos; he resuelto, despues de un maduro exâmen, se enagenen todos los bienes, pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de misericordia, de Reclusion, y de Expósitos, Cofradias, Memorias, Obras piadosas, y Patronatos de legos.* Pero, aunque mas aquí se diga, ó suponga *Indisputable* la Autoridad Soberana; y aunque esto generalmente dicho, tenga su fondo de verdad; Oh Señor! contraido ello al caso, porque se profirió, y á las circunstancias de toda la operacion; ¿No podrá encontrarse tras de muchas dudas, no antes podrá encontrarse indisputable lo contrario de aquello, que tal se pronuncia? Y mucho que puede; mas aun habiendo de hallarse tanto, si la supuesta authoridad se alarga á los bienes rigurosamente Eclesiásticos; y no mucho menos, aunque no se hable sino de los tributos, ó contribuciones pecuniarias, cargadas al Comun del Reyno. Nadie puede disputar lo que antes decia yo *fondo de verdad* en lo copiado de la Real Cédula. Es con efecto indisputable, que tiene el Rey aquel, que en este Escrito mismo queda reconocido mas de una vez, *Dominio alto* sobre los bienes temporales de su Reyno, con derecho á aprovecharse de ellos, segun y como fuere necesario, tanto para el bien estar del Todo, que le es encomendado, quanto para el correspondiente decoro de su Persona, y Familia; y nadie asi negará, que, habiendo necesidad, y no pudiendo ella remediarse de otro modo, deberán prestar, para remediarla, sus auxîlios, quantos se encuentren miembros del Cuerpo Civil, que es el Reyno, aunque

mas sean sus privilegios, y mas tubieren, que deshacerse de lo que han mas privilegiado. Pero digo, *Segun, y como fuere necesario*: Pero digo; *Habiendo tal necesidad, y no pudiendo ella remediarse de otro modo*; y digo por eso con lo dicho, que, si con tales ocurrencias, concurrencias, y circunstancias, pudo un David, segun queda notado otra vez (*a*), aprovechar los *Panes Santos*, que estaban en el Templo para el uso de solos los Sacerdotes; y si un S. Abito, Obispo Vienense, pudo decir, como dixo, escribiendo á su Rey, *Quidquid habet Ecclesia mea, imò omnes Ecclesiæ nostræ, vestrum est* (*b*); y si la Ley del Reyno, que muy antes de ahora (*c*) dejo citada, pudo decir, que los Diezmos son *para servicio de los Reyes, y pro de su tierra*, con todo que su primer destino sea el sustentamiento de las Iglesias, Prelados, y Ministros Eclesiasticos; y finalmente si con respeto á las mismas circunstancias pudo decir S. Ambrosio, que los predios de la Iglesia pagaban tributo; *Agri Ecclesiæ tributum solvant*; En otros terminos, y aun tambien en estos mismos, contraidos al caso; por cierto, que si se ha de hablar con los hasta ahora reputados Maestros celestiales de la Christiandad, muy diferentemente debe hablarse de la Autoridad Soberana. No faltarán quienes piensen, si en el modo, con que se habla de esta, junto con el uso, que se hace de ella, se deja ver el *Summum jus, summa injuria, quod factum est tritum sermone proverbium*, como dice Ciceron, (*d*). No faltarán quienes piensen, si en aquel absoluto modo de hablar se indica, ser el Rey dueño de las haciendas de su Reyno, no solo para agravarlas, asi como es dueño de las personas, para emplearlas en su servicio; mas tambien, para quitarlas á sus legitimos inmediatos propietarios: y en verdad, que no andando esto lejos de hablar asi en respecto á las vidas; pues pueden equipararse á éllas las haciendas, conducentes á su conservacion; podria esperarse, que la piedad del Rey mandase tildar tales expresiones, como Felipe II. hizo, se desdigese un Predicador, que á su presencia se dejó decir, era no menor el Señorio del Rey

(a) *Num.* 32. — (b) *Epist.* 39. — (c) *Num.* 39. (d) *Libro* 1. *Offic. apud Cobarrubias, Relect. in Reg. Possessor. malæ fidei. §.* 6. *Num.* 3.

sobre sus Vasallos (*a*); y tanto mas seria de esperar esto, quanto las expresiones, mas duras que blandas, mas graves que modestas; segun las prudentes advertencias, y cuerdos documentos, que para hablar singularmente en tales materias dá nuestro tan buen Politico, como Theologo el Maestro Fr. Juan Marquez (*b*), pueden, incomodando los animos, abrir camino hasta á aquellas funestas conseqüencias, que de oprimir extraordinariamente á los Pueblos dejo (*c*) reconocido amagar al Estado, y á la Religion. Ni faltarán quienes en punto á la potestad del Rey para disponer, como se dispone, de las haciendas de sus Vasallos, se acuerden de lo escrito en las Leyes Partidas, que copio abajo, por no mas alargarme (*d*);

(a) *Lo refiere, citando á Mr. Levayer el Autor del Apéndice al discurso sobre el origen de la Inquisicion de España, impreso en Valladolid año de 1802. fol. 291.*--- (b) *Gobernador Christiano Libr. 1. cap. 16.*--- (c) N. 55.

(d) *Una es la 2.ª Tit. 1.º Part. 2.ª la qual, despues de hacer distincion entre el poder de derecho y el poder de hecho; y despues de decir, hablando del primero, que puede el Emperador poner portazgos, dividir los terminos de las Provincias, y Lugares, cobrar tributos en la manera acostumbrada antiguamente; prosigue asi:* "E como quier que los homes del imperio hayan Señorío enteramente en las cosas, que son suyas de heredad; con todo eso, que alguno usare de ellas contra derecho, ó como non debe, él ha poder de lo enderezar; é escarmentar, como tobiere por bien. Otrosi decimos, que quando el Emperador quisiese tomar heredamento, ó alguna otra cosa á algunos para sí, ó para darlo á otro, como quier que el sea Señor de todos los del imperio para amparallos de fuerza, é para mantenerlos en justicia, con todo eso non puede él tomar á ninguno lo suyo sin su placer, si non ficiese tal cosa, porque lo debiese perder segun ley. E si por aventura ge lo oviese de tomar, por razon que el Emperador oviese menester de facer alguna cosa en ello, que se tornase á pro Comunal de la tierra, tenudo es por derecho de le dar ante buen cambio, que vala tanto, ó mas, de guisa que el finque pagado á bien vista de omes buenos. Ca maguer, los Romanos, que antiguamente ganaron con su poder el Señorío del mundo, ficiesen Emperador, é le otorgaron todo el poder, é el Señorío, que habian sobre las gentes, para mantener, é defender derechamente el pro Comunal de todos, con todo eso no fué su entendimiento de lo

Ni faltarán asi quienes por eso, por lo antes dicho, y por lo que adelante se dirá, se alarguen á pensar *ninguna* la que se dice *Potestad indisputable*. Pero, sin meternos tan en hondo; ¿cómo no deberémos todos pensar, que, sea quanta fuere la Autoridad, ó Potestad del Rey para el caso; al cabo no alcanza sino al antes repetidas veces traido *Id possumus; quod justè, quod ordinatè, quod honestè possumus*, junto con la doctrina de Sto. Thomás *Voluntas Principis, ut regulata ratione, habet vigorem legis, alioquin esset magis iniquitas, quàm lex?* Y si bien se estendiere, y detubiere la vista en las circunstancias todas de nuestro caso; ¿no tambien será preciso se conozca ofrecer él mas de quatro motivos para dudar, y mas que dudar de la preconizada indubitable, Régia Authoridad, y asi para temer que irritada la Divina Justicia, descargue sus iras en nosotros? Cierto, y muy cierto es, que, aunque mas para la justificacion de tantas exácciones, y tantas ventas, como se hicieron, y hacen, no pueda hoy extrañarse el cumplimiento de la Ley (a) que prescribe; *No se echen pechos, ni servicios; ni otros tributos nuevos en todo el Reyno, sin ser llamados á Córtes, y ser otorgados por los Procuradores*; no puede faltar, que este asunto sea uno de aquellos muchos de mas difícil expedicion, de que habla la Ley siguiente diciendo: *Porque en los hechos arduos de nuestros Reynos es necesario consejo de nuestros subditos, y naturales, especialmente de los Procuradores de nuestras Ciudades, Villas, y Lugares; por ende ordenamos, y mandamos, que sobre los tales fechos, grandes, y arduos se hayan de ayuntar las Córtes, y se fagan con consejo de los tres Estados de nuestros Reynos.* Cierto es tambien, que oyendo sobre el caso, á los que antes dixe fueron siem-

---

facer Señor de las cosas de cada uno, de manera que las pudiese tomar á su voluntad, sino tan solamente por algunas de las razones que de suyo son dichas. *Y concuerda con esta ley la* 3.ª *tit.* 18. *de la Partida* 3.ª *añadiendo, que* seria contra derecho natural, dar los Reyes por privilegio las cosas de un home á otro, non habiendo fecho cosa, porque las debiese perder aquel, cuyas eran; fueras ende si el Rey las obiese menester &c. (*como en la Ley copiada.*)

(a) 1. *Titulo* 7. *Libr.* 6. *de la Recopilacion.*

pre habidos por Maestros celestiales de la Christiandad; se les oye hablar en tales terminos, que quando no impugnen la que se dice indisputable Authoridad de los Soberanos; la presentan trabada, ceñida, atada, quanto aquel que con grillos, si bien dorados, mal pudiese dar paso, sino expuesto á mil tropiezos; y cierto es, que consultada la razon, parece élla estar por esto todo, y mas si cabe.

69. Por lo que hace á trasladar á otras manos los bienes Eclesiásticos consagrados á Dios en sus Iglesias, y Ministros; ó todavia no se quiere, que para esto sea necesario el consentimiento del Sumo Pontifice, ó se quiere, que lo sea. Si lo 1.º ¿quán dudósa, porque no mas digamos, queda la potestad de hacerlo, estando en contrario tanto, y mas, que venimos apurando? Si lo 2.º; ¿quánto, segun lo tambien expuesto, es dudoso en el caso el valor de la facultad Pontificia concedida? Y de todos modos, ¿quánto no puede ser desagradable á Dios obrar con tanta duda en materia de tanto momento? ¿Se querrá todavia decidida la question por lo que dicen Lackies, y los de su clase? Oigase por los de otra, y contrapuesto al uno, que se oyó hablar por los de aquella, al gran Doctor de la Iglesia S. Ambrosio; y se oirá, que tratando (a) *de Basilicis tradendis Imperatori*, de entregar, ó no, al Emperador, para pasarlas á otras manos, las Iglesias de Dios con sus prédios; dixo, y está diciendo: *Divina non sunt Imperatoris Potestati subjecta*; Et iterùm: *Templum Dei non potest esse jus Cæsaris*; habiendo tambien de oirsele, que fundando, al tiempo que extendiendo estas sentencias, despues de recordar la del Señor *Reddite quæ sunt Cæsaris, Cæsari, et quæ sunt Dei Deo*; y recordando tambien, que para hablar asi su Magestad tomó por fundamento la imagen del Cesar, que llevaban sus monedas, habla resueltamente de este modo: *In Ecclesia unam imaginem novi, Imaginem Dei invisibilis.* It., se habrá de oir en el mismo proposito, que apurado el Santo Doctor por la entrega de lo que no queria entregar, hablaba al Emperador con toda esta resolucion: *Nec mihi fas est tradere, nec tibi accipere, Imperator, expedit. Do-*

(a) *Epist. 33. Lib. 5. & orat. quæ habetur ibi post Epist. 39.*

mum privati nullo potes jure temerare; Domum Dei ¿existimas auferendam? Noli te gravari, Imperator, ut putes in eâ, quæ Divina sunt, imperiale aliquod jus habere. Noli te extollere; sed, si vis diutiùs imperare, esto Deo subditus: Scriptum est, quæ sunt Dei Deo, quæ Cæsaris Cæsari. Ad Imperatorem Palatia pertinent: ad Sacerdotem Ecclesiæ. Publicorum tibi mœnium jus commisum est, non Sacrorum: Nabuthe vites suas vel propio cruore defendit: Si ille vineam suam, Patruum hereditatem non tradidit Regi, ¿ego tradam Ecclesiam Christi hereditatem Christi, hereditatem Patrum, hereditatem omnium retrò fidelium Episcoporum? Priùs est ut animam mihi, quàm fidem auferas. Ah! Esto si; Esto se oirá á S. Ambrosio por lo tocante á los bienes de la Iglesia. En quanto á bienes consagrados para socorro de pobres, al mismo se le oyó ya en este papel (*a*) decir á sus Clérigos: *Meministis ipsi, quotiès adversus regules impetus, pro viduarum, imò omnium depositis, certamen subierimus*; y si á ello se junta lo que allí mismo se ha oido de S. Juan Chrisóstomo, *qui apud Eudoxiam, quod eam propter Callitropæ Viduæ pecuniam, et alterius Viduæ agrum reprehendiset, graviter offendit*; y el exemplar allí tambien visto del Heliodoro, que, habiendo pasado con órden del Rey al Templo de Jerusalen para recoger los depósitos, que tenian allí los pobres, sufrió la mano mas pesada de unos Angeles que le azotaron, y azotaron, hasta que rogando por él los Sacerdotes, prometió dejar intactos aquellos caudales, y hacer muchos dones al Templo en satisfaccion de su injuria; y si á todo se quiere juntar lo que tambien dejamos dicho (*b*) haberse revelado á Sta. Brigida, quanto al castigo, que merece el menos recto uso de tales bienes con las reflexiones, que hicimos sobre el modo, con que en nuestro caso son tratados ellos, asi como sobre lo mucho que este tratamiento puede aventar socorros sucesivos de las personas miserables (cosa, que entonces, justamente comparamos á las hazañas de los hijos de Elí, por quienes dice la Escritura, *Erat peccatum Puerorum grande nimis coram Domino, quia retrahebant á sacrificio Domini*), y si finalmente se añade lo que queda tambien

(*Num.* 22.--- (b) *Num.* 60.

expuesto sobre la ninguna intervencion, que se dió á los Prelados de la Iglesia en la venta de tales bienes; este desprecio de desprecios, que hace pensar, si quando se dice *indisputable la Authoridad Soberana* para dirigir á fines utiles del Estado los Establecimientos piadosos, aun se le quiere decir authoridad, independiente hasta de las Leyes mas sensatas, y santas: y si, digo, se junta todo esto, reflexionando sobre ello, ¿no acasò se habrá de hallar, porque se dude, se desconfie, se reniegue (estoy por decir) de la satisfaccion, con que se habla, y procede en el caso? Oh! Pues todavia no se dijo la mitad de lo que ocurre en abono de este. Entre aquellos, que poco hace decia *Celestiales Maestros de la Christiandad*; y por quienes otra vez dixe con la Escritura, *Anima viri sancti enuntiat aliquando vera (plus); quam septem circunspectores, sedentes in excelso ad speculandum*, oygo á S. Juan Chrisóstomo (*a*): *Ne mihi dixeris, esse Regnum ubi est legum transgressio*: Oygo tambien á Sto. Thomás que, *Potestas Régia, quantum ad usum ipsius, quandoque est à Deo, quandoque non, quia quandoque usus ejus est contra præcepta Divinæ Justitiæ*: Y con estos preludios, oygo decir á mas que uno de los mismos celestiales Maestros, que, resuelto Jesu-Christo Nuestro Señor á pagar por sí, y por S. Pedro el tributo al César (no porque lo debiese, sino para que no se escandalizasen los exâctores); y pudiendo muy bien echar mano para la paga del tal qual peculio, que tenia, *à fidelibus oblata conservans* (*b*); no se aprovechó al efecto de este caudal, sino que acudió al extraordinario milagroso medio, que se sabe de buscar el dinero en un pez. ¿Porqué? Ah! Por estar destinados los otros dineros, ó dinerillos, *suorum necessitatibus, aliisque indigentibus* (*c*), por avisarnos con su exemplo, y declararnos horrible, tocar en el peculio de los pobres, hasta para los usos mas justificados, mientras haya algun recurso por extraordinario que sea, para salir de apuros. Por eso oygo á los Santos Expositores, que asi procedió el Señor. Y para quando algun Critico de los que blasfeman lo que ignoran, quisiere decir con Van-Espen, que esta explicacion de

(a) *Homil.* 4. *in Verba Isaiæ* Vidi Dominum.---- (b) *V. Beda Libr.* 4. *cap.* 14. *in Luca* 12.---- (c) *Beda ibid.*

el Evangélio es una sutileza, no conocida en la Iglesia, hasta que por el siglo IX. salió con ella S. Agobardo, Arzobispo de Leon; oygo tambien á un juicioso, ni menos docto Escritor moderno (*a*), que S. Gerónimo, quatrocientos años anterior á S. Agobardo, vino á decir lo mismo, quando escribió (*b*): *Quod si quis objicere voluerit, et quomodo Judas in loculis portabat pecuniam? Respondebimus, rem pauperum* (Christus) *in usus suos convertere, nefas putavit, nobisque idem tribuit exemplum*: y oygo decir al mismo, que Van-Espen *Si immaginaba, doversi di la prendere le origini delle cose dove terminavano le sue, venché asai limitate cognitioni.* Aun veo, que por eso llama el propio Author á Van-Espen *Gran Fissatore di Epoche à capriccio alisando haber formado di se idea grande*: y como sola la equivocacion sobredicha preste bastante fundamento para esto; ¡Oh que buena especie ella, para fiar de Lackies, y otros Escritores de menos bulto, y entregarse á su direccion, mas antes que á la de quienes supieron donde, y como se ha de estudiar, para no cegarse con el estudio, como quien sopla polvo con los ojos abiertos!

70. Paso, paso, antes que me propase en hablar de estos declarados ignorantes hasta del modo de saber por el S. Pablo que dixo: *Si quis se existimat aliquid scire, nondum cognovit quemadmodum oporteat eum scire*; paso, digo, á oir, y decir algo de lo que verdaderos Sabios dijeron en órden á la Potestad, que los Principes Soberanos tienen para gravar con tributos á sus Vasallos: y sin separarme de oirles sobre lo hablado; querré en fin de todo ver, que es lo que dicta en nuestro caso la Razon ilustrada por tanta authoridad. ¿*Indisputable* querrá decirse la de los Prihcipes Supremos para imponer tributos sobre los bienes de sus Vasallos, como indisputable su alto Dominio sobre tales bienes; y asi tambien se dirá *indisputable* la obligacion de los Subditos á *pagar tales tributos*? Santo, y bueno todo; pero no todo Santo, sino se condimenta con su poco de sal; ni todo bueno, ó util, sino se registra con buenas luces hasta el fondo. *Sal de la tierra, y luz del*

(a) *Mamachi Del Diritto de la Chiesa di acquistare beni temporali. Lib. 2. cap. 1.* (b) *Libr. 3. in Math. cap. 17.*

Mundo, son los llamados por Dios para Ministros de su palabra; Entre todos saliendo para separar lo falso de lo verdadero, y lo vil de lo precioso, los que descuellan en la ciencia del mismo Dios, que es la Theología: Y como con estos se consulte la cosa, no tardará en birseles, que *Quamvis rarum sit, omnia* (ex alto dominio) *esse Principum ad gubernandum, non ita verum est, omnia eorum esse ad retinendum sibi, vel dandum aliis* (a); que *Cum Principes terrarum sint à Deo instituti, non quidem, ut propia lucra quærant, sed ut communem Populi utilitatem procurent; si vellent exigere quid à Populis pro sola libidine habendi, aut propter inordinatas expensas; hoc eis omninò non licere* (b); que, *Peccare possunt Principes, accipiendo tributa, vel ex eo quod imponant supra Populi facultatem* (c): y que *Si Principes aliquid indebitè extorqueant, latrocinium est, undè ad restitutionem tenentur, sicut et latrones, et tanto gravius peccant, quàm latrones, quanto periculosius, et communius agunt contra Publicam Justitiam, cujus custodes sunt positi* (d). Iten, sobre estos principios, y sobre los antes apuntados, de no poder exigir los Supremos Principes á los Vasallos mas que lo necesario, para acudir á las urgencias de la República, y menos imponerles nuevos tributos, sin que sean necesarios para esto; Iten, digo, sobre estos principios oygo á los mismos (e); lo 1.°, que, excediendo de lo asi necesario el tributo impuesto, debe restituir el exceso á los Pueblos cargados quien impuso el tributo, y en su defecto, quienes acordaron la imposicion, á no invertirse en algo, porque pudiera haberse cargado otro tanto; lo 2.°, que si el producto de los tributos no se invirtiere en aquello, para que se impusieron, sino en otros destinos, á que los Subditos no tienen obligacion de contribuir; debe restituirse á estos; y en defecto ellos se pueden compensar, negando, ú ocultando otros tributos debidos; lo 3.°, que la imposicion de tributos no solo se debe igua-

(a) *S. Thom. Quodlib.* 12. *art.* 24. *ad* 1. --- (b) *Idem Opusc.* 21. *ad Ducissam Brabant.* --- (c) *S. Thom. in cap.* 13. *ad Rom. Let.* 1. --- (d) *Id.* 2. 2. *q.* 66. *a.* 8. *ad* 3. --- (e) *Por muchos se puede oir al que muy detenidamente trató esta materia, el P. Molina, de quien en su gran Obra* de Justitia & Jure, *Tract.* 2. (*de Contractibus*) *disp.* 667. N. 2., *son literales las doctrinas que siguen.*

lar, ó conmensurar con la causa, porque se imponen, de modo que no excedan la exîgencia de la misma causa, ni solo con las fuerzas de aquellos á quienes se cargan; sino que tambien debe igualarse, ó proporcionarse geometricamente con las fuerzas de cada uno, por manera, que cada qual sufra la pension, segun que fueren mayores ó menores sus facultades: Y (volviendo á poner los ojos sobre lo cargado en nuestro caso á Iglesias, á Eclesiásticos, á Obras piadosas, y asi á las Personas miserables interesadas en ellas) ¿Cómo, no segun esto pensarémos de razon y justicia, que aunque mas todos deban concurrir al socorro de las públicas necesidades, se guarden á los esentos de tales contribuciones su esencion, quanto se les pudiere guardar, sin perjuicio del comun, aunque sea con mayor gravamen de los no asi privilegiados? Si tienen los Reyes el alto dominio, que deciamos, en todos los bienes de su Estado, y si todos estos bienes están en algun modo sugetos al socorro de las públicas necesidades; ¿no deberá haber grados mas, ó menos próximos á esta sugecion, segun la mayor ó menor dignidad de cada uno, segun su mayor, ó menor mérito con la República, segun que mas, ó menos por otra parte contribuyeren al bien estár de ésta? Y como en el concurso de acreedores, se prefieren para la cobranza los que tienen mejor titulo; ¿no en concurso de contribuyentes deberán ser mas, ó menos sugetos á la exâccion de las públicas cargas pecuniarias los mas, ó menos atendibles por sus méritos, y servicios para con la Sociedad? Los Nobles por nobles, y comunmente nobles no por servicios propios, sino por los de sus antepasados, tienen sus esenciones, tan como vinculadas á la Nobleza, tan como arraygadas en las Leyes, y Cédulas Reales, que pensarian decaer de aquella, si los mezclasen sin gravisima necesidad con la gente plebeya en la exâccion de las cargas públicas, y que se les hacia injuria grave, no guardándoles sus privilegios, ni dejaria de haber injusticia en ello; porque al fin los privilegios dan su derecho al privilegiado, y la Justicia es *Jus suum unicuique tribuere*, *Es dar á cada uno lo que es suyo*, Dice San Pablo; y quando se quiere inculcar la obligacion de los Vasallos para con sus Soberanos Príncipes, se sabe muy bien, in-

culcar lo que este Santo Apóstol dice, *Reddite omnibus debita, cui tributum tributum, cui Vectigal vectigal, cui timorem timorem, cui honorem honorem?* Entenderse debe dicho esto á los Reyes en respecto de los Vasallos como á los Vasallos en respecto de los Reyes. Si aquellos deben á éstos tributos, gabelas, temor, honor, éstos deben á aquéllos fidelidad en las palabras, que dan, constancia en los honores, que ofrecen, observancia en los privilegios, que conceden. Y segun esto para venir mas de cerca al intento, ¿no será razonable, justa, y muy justa, aun estendida á las Personas miserables, y Fundaciones piadosas, la Ley Eclesiástica que otras veces diximos, disponer, no se cargue para socorro de la República los bienes de la Iglesia, y de los Eclesiásticos, interin haya otros de que echar mano? ¿No deberá guardarse con toda escrupulosidad esta Ley, y si no se quiere, que sea ley bastante á ligar los Príncipes Supremos, aunque sean hijos de la Iglesia, Regla por Religiosa, y aun por Politica, sobreracional y sobrejusta? ¿Qué privilegios puede haber tan legales, tan legitimos, tan fundados, tan útiles, tan necesarios al comun, al Estado, y á la Religion, como los que tienen en esta parte las Iglesias, los Eclesiásticos, las Personas miserables, y los Bienes destinados á su mejor subsistencia? ¿Son acaso sin fundamento las reflexiones, que llevo hecho (*a*) sobre esto, aquello de que la felicidad de los Estados está librada por la Divina Providencia sobre los Templos, sobre los Ministros de los Altares, sobre la Pobreza socorrida; y aquello de que los Príncipes, que (como hablando de esto, se oyó á Fernando el IV.) *Quisieron facer la carrera de los buenos Reyes, y haber prósperos sucesos,* tambien pensaron en hacer mercedes á aquellas gentes; y por fin aquello de que les concedieron los Privilegios, que les concedieron, si por merced, tambien por necesidad: si por devocion tambien por buena Politica; si para bien de los privilegiados, tambien por mayor bien espiritual, y temporal de sus Personas, de sus Vasallos, de sus Reynos? ¿Es tambien acaso dicho sin fundamento lo que se vino diciendo, quando de los Eclesiásticos, y asi de las Personas de-

(a) *Singularmente en los Numeros* 19, 20. *y* 21.

dicadas por su estado á exercicios devotos, ni menos de las Personas miserables; se decia ser los Montes, y los Collados, de quienes decia David, *Reciban los Montes la paz* (reciban todo género de bienes para el Pueblo) *y los Collados reciban la justicia* (reciban el acierto en las providencias del Gobierno, reciban todo buen órden para los Reynos)? ¿Fué sin fundamento; que, como tambien allá se decia, los Reyes Españoles Fernando el Santo, y Enrique III.; reusando poner nuevas contribuciones al Clero, y Pueblo, aun en las mayores necesidades; digesen uno, *que temia mas las lagrimas de los pobres que á todos sus enemigos*, otro, *que de los Eclesiásticos solo queria las Oraciones, y que éstas les pediria, y solicitaria siempre, cierto que á sus ruegos, y sacrificios debia la mayor parte de las victorias, conseguidas contra los Moros*? Recorro yo aquí, como puedo, los otras veces mencionados servicios, que hicieron, y amor Christiano religioso, con que sirvieron á la Patria, los que consagraron sus bienes para dotar Iglesias, Pupilos, Viudas, &c.. Recorro los servicios, que hicieron, y están haciendo á todas las clases del Reyno, sin excluir, como allá se observó, Artesanos, Marineros, y Militares, los asi dotados: Recorro las que en su misma miseria presentan á todos proporciones de medrar con su socorro, las Personas miserables; Y sin recelo alguno de excederme, no dudo preguntar; ¿Si, aunque entren Duques, Generales, Consejeros, Ministros, Embaxadores, hay entre los Subditos servidores del Rey, otros, que sobre los dichos merezcan la atencion, el honor, el amor, el cariño de él que es depositario de la Justicia, y Padre de la Patria, Protector de la Religion; y asi otros, que mas exijan de la Authoridad Soberana no se vulneren sus privilegios, no se traspasen sus esenciones, aun para remedio de las públicas graves necesidades, mientras hubiere recurso á otros recursos? Y porque, en medio de quanto llevo dicho sobre este particular, no dixe lo que entiendo fundarlo, é ilustrarlo sobre quanto puede decirse; no omitiré exponer lo que ello es, tanto mas, quanto, siendo tomado no menos que del Evangélio (*a*), debe, á mi

(a) *Math.* 17. *á* ℣. 23.

pobre entender, tomarse en un sentido nada comun, con todo que parezca estar saltando á los ojos. Reconvenido S. Pedro sobre si pagaba, ó no, tributo al César el Divino Maestro con sus discipulos; y queriendo su Magestad instruir en el Apostolado á la Iglesia, y mundo venidero sobre este punto; es bien sabido que preguntó asi al Sto. Apóstol: *¿Los Reyes de la tierra á quienes exigen tributo, ó censo; á sus hijos, ó á los extraños?* y no menos se sabe, que respondiendo S. Pedro, *A los extraños*, su Magestad aprobando con el silencio la respnesta, y tomándola por pie de su instruccion sacó de élla, como de verdadero antecedente esta conseqüencia, *Ergo liberi sunt filii, Luego libres están los hijos*; despues habiendo añadido lo que arriba se tocó, *Pero, porque no los escandalizemos, vé á pescar, y abierta la boca del pez, que primero sacáres, hallarás en una dos monedas del censo: tómala, y dala por tí, y por mí.* Iten, si no se quiere cerrar los ojos á la luz, se hallará evidente, que, á no haber el Señor hablado fuera del caso en lo que dixo; declaró libres de pagar tributos á los Apóstoles, y asi tambien á sus Sucesores; pudiendo, por la igualdad de razon, discurrirse lo mismo de todos los Ministros del Templo; y que á todos declaró libres de todo tributo; atento que cuidadosamente llamó *Censo*, al que antes habia señalado con aquel comun nombre, y que el Censo era una señal, como especie de reconocimiento, ó practica profesion de Vasallage; y venia á ser un tributo de tributos, ó un tributo con que circuncidando (digolo asi) cada uno su peculio, se constituia deudor de toda Ley tributaria (*a*); como S. Pablo (*b*) decia constituirse deudores de toda Ley Mosaica los que se sugetaban á la Circuncision. Pero ¿está aquí solo lo que decia yo descubrirse singular en el Texto, que por eso deseaba exponer? ¡Oh no por cierto! Lo singular está en el *Filii* del *Ergo liberi sunt filii*, ó de esta conseqüencia, que produxo el antecedente *Reges terræ non exigunt tributum á filiis suis.* Los hijos, de que en esta su conseqüencia habló el Señor, ciertamente no eran aquellos, por quienes habia preguntado,

(a) *Vocab. utriusque Juris, verbo* Census, & Tributum, & Capitatio.
(b) *Ad Galat.* 5. 3.

Si los Reyes de la tierra les exigian tributos, ó no eran los hijos naturales de los Reyes; porque, hablando de éstos, no se distinguiria la conseqüencia del antecedente, en que estribaba; ni tampoco lo dicho vendria al caso del mismo antecedente, ó de la pregunta, y fin, por que se preguntaba; ni tendria conexion con lo que despues dijo su Magestad, *Ut autem non scandalicemus eos, vade, et da pro me, et pro te.* Tampoco los hijos, de que allí habló el Señor, se puede bien pensar, que fuesen hijos de otros, que de los Reyes mismos; y asi que fuesen los hijos espirituales, que Dios tiene; ya porque, para tener toda fuerza la conseqüencia, era preciso procediese en sentido, semejante al del antecedente, y éste desde sus principios procedia, hablando de hijos propios de los Reyes, como contrapuestos á los extraños; ya porque, si tal se dixese, pareceria darse alguna mano para sus desvarios á los Hereges Anabaptistas, que quisieron declarados allí por hijos de Dios los Christianos, y asi libres de pagar tributo á los Reyes (*a*). Entre tanto es sin duda significarse allí, y por eso, segun lo dicho, nombrarse hijos como propios de los Reyes, los declarados en el mismo texto libres de pagar tributo: y no siendo nuevo en la Escritura llamar los Reyes hijos suyos á los del Orden Sacerdotal, y Levitico, pues asi los llamaba el piadoso Rey Ezequias (*b*), acaso indicando lo que habia de declarar despues el Señor; ¿que se sigue de todo? Ah! Tengo por cierto declararse allí; y á lo menos indicarse no obscuramente, que si los Reyes deben mirar á los Eclesiásticos en lo espiritual como á Padres; en lo que toca á su corporal subsistencia, deben mirarlos, como á propios Hijos; y que como á éstos no cobran los Reyes tributo alguno, y el cobrarselo seria punto menos que desconocerlos hijos, segun que lo nota con S. Agustin, el otras veces citado P. Marquez (*c*); asi lejos de exigir los tributos, que de otros; á los Eclesiásticos, deben procurarles su conservacion, sus medras, su congrua decente subsistencia; y asi deben procurarles ésta, como la suya á los propios hijos, só pena de

(a) *Alapide in hunc locum.*--- (b) 2. *Paralip.* 29. 4. & 11.---
(c) *Gobernador Christ. Lib.* 2. *Cap.* 2.

romper las leyes, que, á semejantes la naturaleza impone, el agradecimiento, la piedad, la Religion. Ni es fuera de este pensamiento, antes le es muy conforme, el modo, con que sobre el particular se explica S. Pablo, diciendo, una vez (a) *¿Numquid non habemus potestatem manducandi, et bibendi?..... ¿Quis militat suis stipendiis unquam? ¿Quis plantat vineam, et de fructu ejus non edit? Si nos vobis spiritualia seminavimus, ¿magnum est, si nos carnalia vestra metamus? Si alii Potestatis vestræ participes sunt, ¿quare non potius nos?* y otra vez (b) *Si spiritualium eorum* (Apostolorum) *participes facti sunt gentiles, debent et in carnalibus ministrare illis.* Menos es fuera de este pensamiento, que como bien lo ponderán nuestras Leyes Partidas (c), hasta los Gentiles metidos en el Gentilismo vinieron á sentir de semejante modo; proponiéndose, como se proponen en la Escritura por exemplar, aquel Pharaon, ó Rey de Egipto, que en la extremada penuria de alimentos, que á todos puso en precision de venderle sus heredades, alimentaba de los pósitos públicos á los Sacerdotes; por eso no habiéndose éstos visto precisados á venderle las tierras, que el mismo les habia dado (d). Ni parece ageno de razon, discurrir del mismo modo en órden á las Personas miserables, con respecto á los bienes destinados para su socorro; porque, ¿á quienes deberán mirar como á hijos los titulados Padres de la Patria, tanto como á aquellos, que mas necesitan de su amparo, habiendo de ser mas útiles con él? Y los que justamente se precian de ser Vice-Dioses en la tierra, que les está encomendada, ¿á quienes deberán preferir en su amor paternal, y paternal cuidado, sino á aquellos, de quienes por predilectos de Dios antes se oyó decir á David, que su Magestad era Padre, y Juez Conservador, (*Patris orphanorum, et Judicis Viduarum*)? Parece que no á otros mas; y asi tambien parece, que, si ha de seguir de recio el exámen, para que se ha procurado encender la luz de las doctrinas precedentes, ó si se ha de ver quanto es conforme á derecho, y razon, ordenado, y honesto, licito, expediente, y decente lo obrado, y que se

(a) 1. *Corint.* 9. 4. *&c.* --- (b) *Ad Rom.* 15. 27. --- (c) *Ley* 30. *tit.* 6. *Part.* 1. (d) *Genes.* 47. 20. 21. 22. *&* 26.

obra en el uso de la Potestad Soberana, y alto Dominio, que reside en el Trono; por esto se comienze. Comienzo pues por ello en nombre de Dios: asi Dios dé á su voz ser voz de virtud, y la de que se escribe, *Vox Domini in virtute, vox Domini confringentis Cedros.*

§. XVI.

71. Con la predileccion, que á sus Hijos propios respecto de los extraños, deben los Soberanos mirar las Personas miserables, y las Consagradas al fomento espiritual del Reyno, en el repartimiento de las públicas cargas; asi tambien debiendo mirar en el mismo repartimiento los Templos, ó Casas, que Dios tiene en la tierra, con la mayor atencion, que deben á sus casas respecto de las extrañas. Mas ¿qué? ¿Asi se puede asegurar, que fuesen mirados estos dignos objetos; tanto, y tanto mas crecidos, que los de otros contribuyentes, siendo los cargamentos, que se vinieron reconociendo cargados sobre sus rentas, y sus bienes, desde que en este Papel se quisieron reconocer los nuevos impuestos; ó desde que se oyó (*a*) lo que debe decirse cien veces, que el Rey Theodorico, ó su gran Senador, y Secretario Casiodoro, decia, tomándolo de S. Agustin (*b*) *Pudeat tollere quibus jubemur offerre: crudele nobis visum est aliquid á petentibus postulare: Ultra omnes crudelitates est, divitem velle fieri de exiguitate mendici?* Sea quanta fuere la Authoridad, y Dominio de los Principes Soberanos sobre los bienes de su Estado, para efecto de cargar con tributos á sus poseedores; *Servari debet æqualitas proportionis geometricæ inter personas, quibus imponitur ita scilicet, ut juxta proportionem, ac facultatem virium, cujusque imponantur, ac exigantur tributa; nec pauperes cogantur, tantùm contribuere quantùm divites* (*c*): ni solo, segun lo dicho, debe guardarse esta proporcion con los bienes de cada uno, sino con sus circunstancias, con sus legitimas esenciones, con sus justos privilegios, con sus méritos, con sus servicios en respecto de la República. Mas ¿qué? ¿Asi se puede asegurar, que

(a) *Num.* 11.— (b) *Serm.* 31. *ad Fratres in Eremo.*— (c) *Molina de Justitia, & Jure sup. cit.*—

fuesen atendidos los sobre todos privilegiados, y beneméritos, los Templos, los Eclesiásticos, los Pobres; si, como tengo notado otra vez (*a*), apenas quedó mas que el nombre de la Esencion, Inmunidad, ó Libertad Eclesiástica, y si los pasados, presentes, y venideros interesados en los bienes de la Iglesia, y Obras piadosas, fueron, y son tratados como ningunos de otras clases? ¿Qué preeminencia podrá decirse guardada á gentes tan atendibles sobre las que mas descuellan en el siglo, quando á todas ellas, y con ellas hasta á las Iglesias, se estrechó á contribuir para el comun socorro, como á ninguno absolutamente se ha estrechado, con la enagenacion de sus bienes, y asi de un modo mas acerbo, mas gravoso, mas perjudicial, que ninguno de los otros modos de contribuir? Las haciendas de los Poderosos del siglo, dedicadas al luxo, á la vanidad, al vicio, los valdíos menos útiles de los Pueblos, las mismas casas, ó pátios de Comédias, tan nocivos como son, fueron preservadas de estas ventas: las Haciendas de los Hospitales, las de los Pupilos, las de las Viudas, las de los Huerfanos, las de toda clase de Personas miserables, y con ellas las de las Iglesias, y sus Ministros, no lo fueron. ¿Y se guarda pues proporcion en el repartimiento de las cargas? ¿Se guardaron los derechos de cada uno? ¿Se guardaron (aun quiero preguntar) los mayestáticos mas esenciales, los que tiene el Rey á su buen nombre, ó dirémos, que si lo hecho fue todavia licito, fuese de aquellas cosas, que *licent, et decent*, no de las otras, porque, diciendo S. Pablo *omnia mihi licent, sed non omnia expediunt*, y despues, *Omnia mihi licent, sed non omnia ædificant*; mas de una vez protestó, que jamas las haria, si se habian de escandalizar por ello sus Hermanos (*b*)? ¿Sería de mucha edificacion, de mucha conveniencia á la República, hacer, porque se le escaseasen las oraciones, que mas podian valerle, y aun porque se convirtieren en querellas, quando no en maldiciones, las bendiciones de los mas atendibles en el Cielo, segun lo que queda tambien observado? ¿Sería de mucha edificacion, que viesen todos estrujarse las Haciendas consagradas á Dios, y dexar como intactas las

(a) *Num.* 33. *y siguientes.*--- (b) *Ad Rom.* 14. 20. *&* 1. *Corinth.* 8. 13.

dedicadas al Mundo, sin por eso verse beneficiada la República con las ventajas, ponderadas por los Arbitristas antiamortizantes? ¿No antes se daria, porque pensar, si el movil de todo *era aquel negro movil*, de que se habló en este Papel (*a*), despues de que no se halló, ni pudo encontrarse motivo racional, para aprovechar este arbitrio, mas antes que otros, tantos mas pingües de la misma naturaleza? ¡Señor! Habia pensado quedase para despues hablar, como tengo ofrecido, sobre las conseqüencias de estos procedimientos: pero no puedo contenerme, sin cargar un poco la consideracion en las que voy descubriendo; y tanto mas la cargaré, quanto, segun lo apuntado tambien, es ello perteneciente al exâmen, en que estamos. Mas de una vez dejo dicho (*b*), ni solo dicho, mas tambien probado, con hechos positivos, que en alguna manera consiguieron nuestros Médicos Politicos lo que Quevedo dixo, quando dixo, que *los Principes pobres, entrando con Arbitristas, dexan de ser Principes*; porque han conseguido, que el Público desconfie hasta del sagrado, que es en el órden politico todo lo que suena *Palabra del Rey*: y ahora, casi estoy á decir, que los mismos llevan camino de hacer, que en el órden Religioso se mire obscurecida la piedra mas preciosa de la Real Corona, ó Corona de las mismas Coronas, y Gloria de las mismas Reales Glorias, Glorioso Derecho mayestático, que, previsto por el Profeta Isaías, le hizo escribir, para consuelo de quien habia de disfrutarlo, no menos que para gloria de sus poseedores, tan dulce, tan tiernamente, como todo esto: *Et auferent filios tuos in ulnis, et filias tuas super humeros portabunt: et erunt Reges nutritij tui, et Reginæ nutrices tuæ* (*c*). Tal es el derecho de Tuicion, que tienen los Reyes Catholicos en la Iglesia; tal el que tienen, para proteger la observancia de sus Cánones, y defender las esenciones de sus Ministros, con quantas cosas les están singularmente encomendadas: Y tal es el derecho, que, digo, van en camino de obscurecer, y quando menos, de hacer sospechoso, nuestros tan arbitrarios Arbitristas. Derecho es este, que solo

(a) *Numeros* 35, *y* 36.--- (b) *Y singularmente en el Numero* 38.---
(c) *Isaiæ* 39. 22. *&* 23.

por las circunstancias, que le son inseparables. puede causar algunos zelos, ó recelos, y que con efecto los tiene causado á los mas interesados en su uso. Por mas que él no sea de modo alguno dirigido, ni en destruccion, ni en menoscabo, sino antes en beneficio de los que deben ser protegidos; y por mas que los nombres de *Proteccion*, y *Protector* no suenen mas que seguridades, alivios, y consuelos; todavia, porque se supone exceso de Poder en los Protectores respecto de sus clientes, y por la propension á dominar, que el poder trae consigo; asi como por el peligro, que hay, de que caiga la proteccion en manos avaras, ú ambiciosas; todavia, digo, han por esto llegado las Protecciones, y Protectores á hacerse temer de cuerdos, y sabios, inclusos los mismos Gefes de la Sta. Iglesia; y éstos llegaron á aconsejar, encargar, y tal vez á mandar, que sino con toda precaucion, y necesidad, no se sujetasen los libres á proteccion de Poderosos. Diana, el bien nombrado Padre Antonio Diana, ese, en el tomo IX. de sus difusos, y varios Escritos, y en un singular tratado, que tiene de *Jure Protectionis, seù Clientelæ* (*a*), inculca no poco, con los sobredichos riesgos, las ahora mencionadas disposiciones canónicas; Y nuestro célebre politico Saavedra, gobernado por iguales principios, no dudó afirmar (*b*) que se exponen á ser victimas de las Potencias prepotentes las inferiores, que se entregan á su proteccion. Dice entre otras cosas al proposito, *Que suele no guardar Leyes la mayor Potencia, ni respetos la ambicion; introduciéndose ésta con pretexto de amistad, ó amparo, para hacer de las suyas.* Dice, *Que moviendo primero la propia gloria de los Protectores á la defensa de los protegidos, despues les mueve la ambicion á quedarse con todo.* Dice en suma, *Que la proteccion suele convertirse en tiranía;* y añadiendo, *que este peligro se debe temer mas, quando el Principe Protector tiene diferencias antiguas con el protegido, y pretende tener algun derecho á sus Estados;* ¿Oh Señor! ¡Oh quanto pueden hacer sospechosa, y temible la Proteccion del Rey en el caso presente nuestros Arbitristas; animando, como animan, sus arbitrios con diferencias, máximas, y pretensio-

(a) *Tract.* 11. *Resolucion* 2.---(b) *En la Empresa* 92. *de sus Politicas Empresas.*

nes no desemejantes! Y Ay! (se me deje respirar aquí en el dolor de una espina atravesada) ¡ay quanto es temible, que los Adinvencioneros promotores, no sé, si mas injustos, que inconsiderados de los derechos mayestaticos, vayan sino se les pone freno, convirtiendo en subjeccion la mas ignominiosa, y perjudicial á todos, quanta proteccion dispensa el Rey N. S. á nuestra Iglesia! Otra vez (*a*) observé, ser voz esparcida, que en el por ellos concebido proyecto de Reforma Económico-Eclesiástica, entra la ocupacion de los Diezmos, ó su aplicacion al Erario Real; éste habiendo de ser responsable á la manutencion de los Clérigos, que hoy viven por el producto de aquéllos: y por lo visto de haberse sacado, y estarse sacando de sus Poseedores las haciendas, destinadas á la subsistencia no solo de los Eclesiásticos, sino de las Iglesias, y Obras piadosas; pudiera sin temeridad pensarse, que, alargado el proyecto, á hacer dueño de todas las tales haciendas, ó de sus productos en venta al Rey N. S.; se alargase tambien á lo que queda ya celebrado segun su mérito en otra parte (*b*), á juntar con tantos beneficios, como en venderles sus haciendas, se hace á las Iglesias, á los Eclesiásticos, y á las Obras piadosas, el que puede contarse colmo de todos; honra, y provecho á un tiempo; ó el de que aseguradas sus rentas sobre la finca mas firme, que es la Real Hacienda, tengan por Tributario nada menos que al Rey. Pero si llegare á verificarse tanto; ¿sucederia menos de lo que en parte está hoy sucediendo; menos de encontrarse soñadas las ventajas, que se presentan grandes? ¡Y ya si no fuese mas! El digno, y muy digno Prelado, que por los años de 1792. regía la Iglesia de Parma, D. F. Adeodato Turquí, en una Homilia, que allí dijo el dia de S. Bernardo, 4 de Diciembre de dicho año, y que con otras suyas, todas Apostólicas, se publicó en Barcelona por aquel tiempo; Ese, despues de haber hablado de la solicitud, que mereció á los antiguos, y aun hoy merece á los Sabios piadosos Gobiernos, la dotacion de los Ministros Eclesiásticos para su mejor subsistencia; se explica asi: No era menester menos que la

(a) *Numero* 39.--- (b) *Numero* 35. *al fin.*

Philosofia de nuestro siglo, para pensar de un modo enteramente opuesto. Ved ahí el proyecto, que formó la Irreligion, el que en algunos lugares está disponiendo una Politica ciega, y el que en otros se ha efectuado ya. Quitar los bienes á las Iglesias; asalariar los Ministros del Santuario, y obligarles á contentarse de una paga modica, y poco segura, que se les contribuía del Erario público. Para combatir semejante proyecto, bastaria solamente decir, que donde se adoptó, de allí fué desarraygada la Religion: pero para desengañar á muchos, observemos por un momento quales serian las conseqüencias de este proyecto. ¿Un Pastor de Almas asalariado, y alquilado, exercer sus religiosos sublimes ministerios por una paga? ¡Qué vilipendio para el Ministro, y para el Ministerio! ¿No ver los Pueblos en el Pastor, sino un sirviente mercenario; ni reconocer en sus sagrados servicios mas que un trabajo necesario para vivir? ¿El mismo Pastor siempre en riesgo de ver, ó diferida, ó denegada su subsistencia á la menor necesidad verdadera, ó fingida, que sobreviniese al Estado? ¡Y como exercerá con libertad, é intrepidez ciertas obligaciones repugnantes, que son inseparables del Ministerio Pastoral! Y si exerciéndolas, excita el desagrado, y enemistad de algun Poderoso, que con la authoridad, y cabala le quite el pan de la boca, privándole de su salario; ¡Que terrible al-

ternativa, ó faltar á los deberes de su conciencia, ó morirse de hambre! Esto el celoso Obispo. Ni vienen mal, que antes vienen muy bien, con sus justas reflexiones las hechas en los números 18. 19. y 20. de este Papel sobre la necesidad, que tienen, hasta de rentas pingües los Eclesiásticos, para desempeñar sus ministerios en la actual Providencia, subrogada por Dios á aquella, con que gobernaba su Iglesia principiante, quando era como ordinario el don de lenguas con el de hacer milagros, para resistir, y abatir los enemigos de la misma Iglesia, ó de la propagacion del Evangélio: y pues todo basta, para dar idéa de lo que quise, yo buelvo al curso interrumpido, ó exámen preparado por las doctrinas generales precedentes.

72. Gobernado por éllas el antes citado P. Marquez (*a*), advierte entre otras cosas á los Principes Soberanos, *Que miren mucho en las nuevas cargas, que imponen á sus Vasallos, y se dén por obligados á justificar primero la causa con toda verdad, y sin colores pretendidos; trayendo siempre ante los ojos, que viven en la presencia de Dios, y que Dios les está mirando á las manos; tanto mas, que como decia el Nacianceno, nació su Hijo, y de industria nació en tiempo de tributos, para dar á entender, que los Reyes le hallarán á buelta de cabeza, pidiéndoles estrecha cuenta de lo que hicieren, y del maravedí mas olvidado, ó de que menos caso hubiesen hecho entre los cargados á su Pueblo.* Advierte con esto á los mismos Principes, que *exâminen con grande atencion la justicia de las nuevas Contribuciones; porque cesando ésta* (dice) *sería, como los Doctores resuelven, robo manifiesto gravar en poco, ó en mucho los Vasallos.* Y si bien lo principal, que aquí previene, no es mas de lo prevenido en las mencionadas doctrinas, ni hubiera porque traer á colacion sus prevenciones, como no fuese para mayor ilustracion de las otras; ¡Oh quanto se puede pensar prevenido de nuevo en aquella clausula: *Y se dén los Principes por obligados á justificar primero la causa* (de las nuevas cargas, que impusieren á sus Vasallos) *con toda verdad, y*

(a) *Cap. 16. Lib. 1. del Gobernador Christiano.*

sin colores pretendidos! Me incita ello á continuar por lo que se iba exâminando, ó por la edificacion, que conforme á lo de S. Pablo *Omnia mihi licent, sed non omnia ædificant*, se pide en los procedimientos públicos, para que sean completamente justos; porque entiendo, que quando dice nuestro Escritor, se dén los Príncipes por obligados á justificar primero la causa de las nuevas cargas, quiere decir; que (*providentes bona, non tantùm coram Deo, sed etiam coram omnibus hominibus*) asi la justifiquen, no solo para con sus conciencias, sino tambien para con el Público; y entiendo, que aun quando allí no se quiera decir tanto; tanto debe decirse para en nuestro caso. Es cierto, que, generalmente hablando, antes daña, que aprovecha, fundar las leyes, ó dar con ellas los motivos, en que estrivan; y esto lo enseña el mismo Marquez (*a*) con S. Gerónimo, que dijo (*b*) *In lege non ratio quæritur, sed Authoritas*, y con Seneca que escribió (*c*): *No han de buscar las leyes discípulos, que aprendiendo, ilustren sus entendimientos, sino Súbditos, que obedeciendo, dirijan rectamente sus acciones.* Mas con todo, las Leyes tributarias pueden ser excepcion de regla; y el mismo Marquez (*d*), hablando de tributos nuevos, parece estar, porque se motive, y justifique para con el Público la imposicion; pues si bien es de sentir, que pueden imponerse aquellos sin el consentimiento de los Pueblos; todavia dice *que aun en los Reynos, que están en esta costumbre, tendria notables utilidades pedir dicho consentimiento; porque las nuevas imposiciones siempre fueron materia odiosa, y si el Rey puede saber mejor que el Reyno lo que habrá menester para la necesidad, que le ocurre, el Reyno sabrá mejor las especies, y cosas, en que se echará el repartimiento con menos daño*: Y continuando en decir, *Que por eso aconsejaria él á todo los Principes, que en ninguna manera cargasen nuevos subsidios á sus Estados sin el consentimiento, y voluntad de las Córtes*: dice, *Porque, haciéndolo asi, justificarán sus resoluciones, y se harán mas amables á sus Pueblos.* En fin él está porque estas Leyes se justifiquen aun de antemano para

(a) *Ubi supr. lib.* 1. *cap.* 17. *al medio.*--- (b) *Lib.* 2. *contra Pelag.*--- (c) *Epist.* 45,--- (d) *Cap.* 16. *del mismo Lib.*

con los Pueblos, que las han de sufrir. ¿Y no querria se les justificasen, ya que se hubiesen impuesto los tributos sin su consentimiento? Militan, á la verdad, para este caso, y con mas fuerza, las razones, que para el otro: y hablando determinadamente del nuestro; aun quiere parecer, por lo que despues se dirá, que se triplica la fuerza de las razones mismas, alargándose á persuadir, que convendria del todo, quando no fuese absolutamente justo, justificar para con el Público, no solo las imposiciones, sino tambien la inversion de los nuevos impuestos. No paran éstos (ya se vé), no paran éstos en contribuciones qualesquiera, no en contribuciones pasageras, no en desfalco de frutos, no en fin se andan por las ramas, son segures puestas á la raiz de los arboles: extienden sus tiros á las mismas haciendas: las sacan del poder de sus propietarios: y dándose asi motivo á pensar, segun lo notado poco hace, si se cree al Rey Señor de ellas, aun mas, que lo son sus propios dueños: ¡Oh que diré en el proposito! Noto, que como el citado Marquez hubiese opuesto lo mal sonante de esta doctrina á la suya sobredicha, de que pueden los Reyes cargar nuevos tributos sin consentimiento de los Pueblos; no se atrevió mas que á buscar diferencia entre caso, y caso; y la dió diciendo: *Porque quitar à un Vasallo toda su hacienda, quando no la ha perdido por delito, falta titulo de justicia, y es robo, y tiranía manifiesta tomársela; pero para gravarle en la rata del servicio, hay titulo muy bastante en la deuda de los alimentos (ó subsidios) del Rey, como hemos dicho.* Noto ademas, que tan empeñado, como está este Politico, en que no conviene, se expresen con las leyes los motivos, que hay para establecerlos; exceptua (*a*) respecto á qualquiera ley, y con Sto. Thomás (*b*) exceptua el caso de ser dificultoso adivinar el porqué de su establecimiento. Noto, que por lo dicho de ningunas leyes tanto, como de las tributarias, y entre éstas, de ningunas, como de aquéllas, que se alargan á enagenar haciendas, puede racionalmente desearse, saber su porqué, y para qué; tanto mas justo habiendo de ser este deseo, quanto mas odiosas, por mas exôrbitantes, y mas irregulares, fue-

(a) *Cit. cap.* 17.--- (b) 1. 2. *q.* 100. *a.* 7. *ad* 2.

ren las exâcciones. Noto, que si (como escribia Casiodoro á nombre del Rey Theodorico (*a*)), *Nullus gravantèr offert, quod sub æquitate persolvit, et quidquid ex ordine tribuitur, dispendium non putatur*; preciso es, suceda todo lo contrario, ó que crezcan las desazones, las quejas, y aun los escandalos, á proporcion que las exâcciones crecieron en número, y naturaleza; mientras al Público no constaren sus motivos, sus justas causas, y sus buenos efectos. Noto al fin, que por su mismo honor, y credito, por propia conveniencia, por buena politica, y aun por razon, y justicia, deben los Superiores, aunque sean Soberanos, cumplir los justos deseos de sus subditos: y notando esto; quando en prosecucion del proposito quiero internarme á lo notable de nuestro caso; ¿Puedo menos que hallar sobrado de todo en solo lo notado desde principios de mi escrito, y en solo lo que comunmente se nota? ¡Ay! Y plugiera á Dios, no fuese aquí notable mas que la falta de satisfaccion pública, de que vine hablando: Plugiera á Dios, no hubiese porque pensar, si las faltas se extienden por toda la materia de las doctrinas, presentadas en razon del hacer (juxtà præceptum Domini) *justa justè, justamente lo licito, justamente lo justo.*

73. Por solos 54 millones, que el Consejo de Castilla halló importaban los servicios extraordinarios hechos á Felipe III, despues que habia comenzado á Reynar; y mirando estos en conjunto de los otros subsidios, que habian entrado en su Erario; por solo eso, digo, en la consulta, que queda dicho (*b*) hizo al mismo Rey por su mandado, y con motivo de hallarse entonces muy decaida la Monarquía, exclamaba así: *Cosa es que causa pasmo, contando las Flotas, las gracias, y el servicio ordinario, y extraordinario, de que V. M. goza, y otros servicios de que se ha valido, que no han sido poco perniciosos al Reyno: con lo qual parece, que habia de poder ser V. M.... dueño, y Señor del Universo Mundo, si en la distribucion, y gobierno de esta hacienda hubiera habido la cuenta, y razon, que convenia*: Y pues se presentaba *pasmoso* este objeto á quien menos debia aturdirse por cosas tales; ¿nó debió, y debe ser

(a) *Lib.* 1. *Epist.* 3.--- (b) *Núm.* 47.

mas que pasmoso al Público el Theatro presente, tanto mas abultado, que el otro, por lo que toca á ingresos, aun habida consideracion á la diferiencia de tiempos, y tanto mas escaso, por lo que toca á gastos legítimos, conocidos por tales? A todos, ó casi todos consta lo que dejo yo expuesto (*a*); que en los últimos como veinte años crecieron las Rentas Provinciales, y Generales de la Corona, ya la tercera parte, ya el duplo, ya mas segun los diferentes géneros, sobre lo mucho, que habian crecido en los años anteriores, hasta como quarenta. A todos consta de las crecidas, muy crecidas sumas de dinero, que con la creacion de Vales, de que tambien he hablado, recogió, y ahorró el Real Erario; ni menos consta á todos de los inmensos caudales, recogidos, y que se recogen con los que quise yo, sino pude numerar (*b*) servicios, contribuciones, cargas, y recargas, impuestas á todos los estados del Estado, á mas del como inmenso producto de las ventas, que sufrieron, y están sufriendo las Iglesias, los Eclesiásticos, los Pobres de todas clases. Pudiera por eso parecer á todos no grande exâgeracion lo que yo despues de este recuerdo signifiqué, preguntando; Si con tanto arbitrio de recoger, y con tanta recoleccion de dinero, no se habia rescatado la Tierra Santa, ó al menos se pensaba en su conquista: y pues el Consejo, por tanto menos, abanzó á tanto mas; aun pudiera pensarse, no haber yo alli exâgerado. De qualquier manera; si no consta á todos, muchos es preciso sean á pensar, que como signifiqué, numerando las nuevas contribuciones, se procuraron, y pudieron haber recogido para el Real Erario mas auxîlios, que en los dos siglos precedentes, en los últimos quarenta años: ¿Y á quántos, entretanto, constará justificada esta recoleccion? ¿A quántos será facil adivinar la justicia de los embolsos, y de los gastos? Demos, que todo fuese muy justificado. Pero, ¿múchos serán los sabidores de ello; pocos los que no tengan, porque sentirse, porque quexarse, porque entrar, y estar en pasmo mayor, que el del Consejo que decia, *Cosa es que causa pasmo*? Nadie ignora, que segun dejo dicho desde el principio, los mas de los impuestos, así como las ventas, se destinaron,

(a) *Núm.* 9.--- (b) *Núms.* 8. 9. *y* 10.

y en las Cedulas de su razon sonaron destinados á la extincion de los Vales Reales, y paga de sus intereses, objeto noble, justo, importante, quanto es cierto que verificado, sacaria á la Nacion de un mal, que como se ha visto donde lo otro, se llamó en Roma, dictandose desde España la expresion, *maxîmum exîtium*, *destruccion maxîma*, *fin el mas desgraciado*. Nadie tampoco dejó de consolarse, vista tan buena aurora de la comun redencion, y muchos darian por bien empleados sus desembolsos, y agobios, pensando iban á ceder en tanto beneficio del Público. Pero; ¿póco se agriaria esta comun satisfaccion, y mucho se tardaria en pensar, que no (como se ha oido deber justificarse los nuevos tributos) la extincion de Vales se habia presentado *con toda verdad*, *ó sin colores pretendidos*, causa motiva, y final causa de las tantas exâcciones; mucho, digo, se tardaria en pensar así; visto lo que queda observado en este Papel; que habida á las manos, con el comun menosprecio de los Vales, la ocasion mas oportuna de extinguirlos á medio, ó mas que medio menos coste, que aquel, sobre que se echaron las lineas para los fondos destinados á extinguirlos, la ocasion no se aprovechó; que concordada casi con el Clero á gran satisfaccion del Público, la misma tan deseada extincion, se deshechó la Concordia, poniendo, ó dejando el negocio en las manos legas; que juntandose á esto haber conseguido del Sumo Pontifice, concediese varias de las contribuciones eclesiásticas, hasta que desapareciesen los Vales, pareció haberse querido perpetuar con estos aquellas, y otras: Que no por el nuevo, ó renovado anterior medio de extinguir Vales, se minoraron, y antes se aumentaron, y acaloraron las contribuciones, y las ventas: que en medio de todo, la extincion preparada se halló á los principios, quando podia esperarse su fin, y eso no habiendose extinguido Vales con dinero, sino con otros Vales: que con todo, y todo, no se pagaron los intereses debidos á estos en un año, y cesó la paga de lo adeudado en los fondos públicos, mas interesantes á la Nacion: que semejantemente se escaseó, retardó, y suspendió la de los mayores acreedores del Real Erario: finalmente que cayó este en mayor, y mayor indigencia, á proporcion que se le fué cebando? Iten, Si para justi-

ficar nuestras sacas, y ventas se motivó la guerra; ¿muchos serian á pensar, que tuviesen la proporcion, que debian tener, las exâcciones con la causa, las expensas con los fondos? Y si con estos se acudió, segun lo apuntado otravez, *á sosegar ánimos inquietos, avaros, ambiciosos*; ¿nó sería, y será de pensar, si á los tales se pudo, y debió contener mejor *con Pelotas de hierro, que con frenos de oro*; sino fuera menos dificil cortar los humos á la ira, que apagar la sed á la codicia, por quien se escribe, *Avarus non implebitur pecunia*; si visto no amar aquellos ánimos la Guerra por lo que solo debe amarse, por la Paz; *sino por dominar, por crecer, por engruesarse con las pertenencias de otros*, y en una palabra por disponer en todo *á su capricho*; deberia la Nacion consumirse en auxilio de sus ideas; y por último, si pudiendo ser mas que probablemente objeto de estas la Nacion misma, conforme á lo discurrido anteriormente (*a*), estaria ella obligada á engruesar las Cadenas de su Cautiverio, ó á presentar el Metal, con que se hiciesen? Y dado que todavia no estuviesen estas expensas comprehendidas en el número de aquellas, que ántes se oyó á los Theólogos decir, no podian exîgirse, *por no deberlas la Nacion*; ¿nó sería mucho de exâminar, si en la dura necesidad de expender tantos caudales fuera del Reyno, se deberian cortar gastos dentro de este, y si así se cortaron? ¡Oh! Se mire, se mire un poco lo que pide mirarse mucho, y mas que mucho.

74. Dando arbitrios la poco hace mencionada Consulta del Consejo de Castilla, para aliviar el Estado; propuso la reforma de gastos en las casas del Rey con la del acrecentamiento de criados, que se habian añadido de pocos años antes, hasta subir el gasto de raciones, y salarios dos tercias partes mas, que á la muerte del Rey predecesor: y exponiendo el mal que esto era, no dudó hablar así: *Cosa muy digna de remedio, y de poner en consideracion, y aun en conciencia á V. M.; pues ahorrandose las dichas dos terceras partes (que seria muy facil, queriendo usar de la moderacion, y templanza, que pide el estado de la Real Hacienda) podrian servir para otros gastos forzosos; y tanto menos tendria V. M. que pedir á sus va-*

(a) Núm. 50.

sallos, y ellos que contribuirle; lo qual se ha de procurar, porque el tributo (como dice el Angelico Dr. Sto. Thomas) es debido á los Reyes para la sustentacion necesaria de sus Personas, no para la voluntaria, y que se puede, y debe escusar, como es esta. Iten, Siguiendo la misma Consulta en dar arbitrios, para escusar tributos, propuso *se evitasen las jornadas* (que supongo serian las translaciones de la Corte de uno á otro Real sitio), en las quales (decia) *se gasta al doble; y estando el Patrimonio Real tan acabado, no conviene, que V. M. las haga, no siendo muy forzosas, á costa del sudor de sus pobres Vasallos.* Iten, con el mismo objeto de minorar tributos, y descargar la Real Hacienda, de manera, que con ella se pudiese ocurrir á las obligaciones, y cargas públicas; propuso se reviesen las gracias, y mercedes, que se habian hecho, para que si se hallaban algunas inoficiosas, é inmoderadas; se rebocasen, ó reformasen, así las de dinero, como de rentas de por vida, y mas si se habian ganado por importunidad, con medios extraordinarios, con relacion de servicios falsos, ó inferiores á ellas; *Que es (decia) el caso en que los Reyes tienen obligacion á hacerlo, y á procurar que vuelvan al Patrimonio Real bien así como hechas en perjuicio del bien comun, á que V. M. debe principalmente atender, con indispensable necesidad, asi de justicia, como de conciencia:* Y para mas excitar el Real ánimo á esta reforma, allí por fin habló á S. M. el Consejo tan energicamente como todo esto: *¿Qué duda hay, Señor, sino que teniendo V. M. vendido, y enagenado todo su Patrimonio Real, y sustentando su Real Casa, y las demas obligaciones Reales con servicios extraordinarios de Vasallos de esta Corona; desangrandose ellos de todo punto, con ánimo de que se gaste todo en servicio de V. M., en defensa de la Fé, y en beneficio de la causa pública; no se puede hacer gracia, y merced de esto, como de cosa agena, sin muy grandes cargos de conciencia, y de incurrir no solo en pecado de prodigalidad, sino de injusticia? Porque si V. M. las hace de sus rentas ordinarias, se pone á peligro de empobrecer, y molestar al Pueblo con exâcciones; y si de los servicios extraordinarios; no los puede convertir en los fines, con que no se concedieron, y mucho menos en gastos, para que no se pudieron conceder, ni*

pedir; lo que en pocas palabras dixo muy bien una ley de la Partida así: " Dice un Sábio, que el Rey ha menester, ser „ justiciero en sus hechos, é mesurado en sus dispensas, é en „ sus dones, é no los hacer grandes, pudiendolos escusar; é „ otro sí, debe enderezar, é ordenar sus rentas, é todo lo su- „ yo; Ca, magüer la grandeza del Emperador sea muy gran- „ de; si bien parada no fuere, poco se podria aprovechar de „ ella." Así, repito, se explicaba el Consejo; no todavia expresando, aunque insinuase lo que mas claramente dicen las Partidas, con que cita; porque una (*a*), relativa á gastos, y dadibas exôrbitantes, se explica de este modo: *Grande es la virtud de la franqueza, que está bien á todo home poderoso, y señaladamente al Rey, quando usa de ella en tiempo, que conviene, y como debe:..... Ca el que dá mas de lo que puede, no es franco, mas es gastador; é demas, habrá por fuerza de tomar de lo ageno, quando lo suyo no le compliere*, lo qual en castellano castizo, es decir, que por las desordenadas, ó inmoderadas expensas, para que se oyó decir á Sto. Thomas, *ômnino non licet Principibus aliquid á populis exigere*, se viene á lo que dixo el mismo Santo, *Quod si Principes aliquid indebite extorquant, latrocinium est*, ó á lo que dixo Tacito (*b*), *Erarium, quod per ambitionem exhauseris, per scelus suplendum erit.* Iten la misma ley, tratando sobre la consideracion que debe hacerse de las personas á quienes se hubiere de hacer mercedes, despues de haber dicho lo que va primero copiado, *Que la virtud de la franqueza está bien señaladamente al Rey*, dice de este modo: *Por ende escribiendo Aristoteles, á Alexandre.... porque pudiese mejor usar de esta bondad, espalanidole, que cosa es; é dixo que franqueza es dar al que lo ha menester, y al que lo merece, segun el poder del dador...: é otrosí dixo, que el que dá al que no lo ha menester, es tal como el que vierte agua en el mar; y el que dá al que non merece, es como el que guisa al su enemigo contra él.* Puede por eso esta ley mirarse clave de lo que debe decirse en los particulares, que toca la Consulta del Consejo: Y siendo, como es todo ello, digno de la mayor consideracion; ¿di-

(a) *La* 18. *tit.* 5. *part.* 2.--- (b) *Annalium Lib.* 2.

rémos no sea todo del dia? ¿Dirémos, que no encuentre ello hoy tanto, y mas que entonces, sobre que recaiga, y sobre que se pare la consideracion para su exâmen? ¡Ay Dios! Muchos, y mas que muchos, son á pensar aquellas zelosas admoniciones como entonacion de las que deberian sonar hoy; y muchos, y mas que muchos son á exclamar del modo que el Consejo: *¿Qué duda hay, sino que estando empeñado hasta lo sumo el Real Patrimonio; y desangrandose de todo punto los Vasallos todos, Nobles, Plebeyos, Legos, Eclesiásticos, Ricos, Pobres, Huerfanos, Pupilos, Niños expósitos, Viudas, y aun los Enfermos de los Hospitales, hasta sufrir, que se les vendan las fincas de su futuro sustento; y todos sufriendo tanto con el ánimo, y justo deseo, de que todo se gaste en servicio del Rey, y de la causa pública; mal se pudieron haber hecho las crecidas expensas que en los últimos años vieron Cádiz, Sevilla, Zaragoza, Barcelona, Badajoz; ni las que están viendo no tan infrequentemente los Sitios Reales con sus términos, ó sus bosques; ni las que todo el Reyno está viendo hacerse desde sus primeras cumbres hasta sus mas escondidos rincones, en tantos, tantos asalariados, ó dotados por cuenta del Real Erario, sin necesidad, sin título, y quando menos sin título para tanto, ó dotados cumplidamente hasta en su jubilacion, como en sus empleos, quando si eran útiles en estos, debian servirlos, si inútiles, debian acomodarse á las circunstancias, y si nocivos debieran sufrir castigos, mas que recibir premios?* ¿Son quatro, son solo seis, diez solos son los millones de reales, que cada año se expenden en estos sueldos; y en los otros sus vecinos de Empleados menos necesarios, menos útiles? ¡Oh no sea la verdad, lo que por tal se dice; que un solo Sumidero de esta clase se sorbe anualmente la mayor de las cantidades sobredichas, con sobrante, que acerca á onceno el número decimo; siendo el tal Sumidero repleto por otra parte tanto, que solo puede dejar cabida al cuerpo y á la alma de la ley sobredicha! ¡Y oh no tenga, ni por esto, ni por lo otro, cabida aquí, con la sentencia de Sto. Thomas, poco ha recordada, la de San Agustin (*a*), en que aquel Santo funda la suya: *Remota justitia,*

(a) *De civit. Dei lib. 4. cap. 4.*

quid sunt Regna, nisi magna latrocinia! Dios sabe, y otros podrán saber, si con efecto vienen al caso estas sentencias. Yo no digo asertivamente, ni que sí, ni que nó. Queriendo solo, ofrecer á la reflexîon los motivos, que hay de temer; no mas me alargo, que á presentar fundadas mis dudas: é insistiendo en esto; ¿ménos puedo decir, que el que, atento todo lo dicho, quieren parecer aquí quexosas todas las clases, que hay de Justicia; la Legal, que en su acepcion menos ampla está á ajustar las acciones con la formalidad de las leyes: La conmutativa, que está á ordenar las partes del todo entre sí, dando á cada uno lo que le corresponde; y la distributiva, que ordena el todo á las partes, dando á estas lo que merecen de aquel (*a*)? Y en lo tocante á las ventas de Obras piadosas; pues su producto, no invertido en la redempcion, á que se habia destinado, pudo servir hasta para las expensas, de que ultimamente se hablaba, y así invertirse, directa, ó indirectamente, *in usus proprios*; ¿nó quiere parecer cogido el negocio, bajo aquellos rayos, que aquí mismo (*b*) comenzaron otra vez á sentirse despedidos por la Santa Iglesia congregada en Thrento: *Siquis, quacumque dignitate, etiam Imperiali, aut Regali prefulgens..... piorum locorum bona.... quæ in pauperum necesitates converti debent.... quacumque arte, aut quacumque quæsito colore in proprios usus convertere præsumpserit.... anathemati tandiu subjaceat, quandiu.... bona, quæ occupaverit, integre restituerit.*

75. ¡Señor! Duras quieren ser estas reflxîones, duras hasta poderse presumir, sí, como allá, oido cierto Sermon de Christo, muchos aun de sus Discipulos dixeron, *Durus est hic sermo, qui potest eum audire*, y se separaron del Divino Maestro, *vel abierunt retro*, ó se enfriaron en oirle; así algunos impacientes en leer mas este escrito, le arrojarán de sí en el paso; ya provocados á hacerlo, desde que, con no mucho menos vehementes, duras, y asperas expresiones, vine exâminando la potestad del Rey para lo de nuestro caso. Pero, si de los ánimos baxos, ó almas sin ánimo para sufrir un poco de aquella sabiduria, que llamaba S. Pablo *insipientia*, pidiendo á los de Corintho, que se la sufriesen (*c*); puede temerse reciban tan

(a) *D. Th. 2. 2. q. 58. a. 12.*--(b) *Núm. 22.*--(c) *2. Corinth. 11. 1.*

mal mis palabras ingertas, como son, en las de Dios; ¿puédo sin injuria temer tanto de los ánimos excelsos, y cathólicos, á quienes especialmente me dirijo? Y si los menos confiados del Angel Guia, que les depara la Providencia, no se resolvieren como el otro Tobias á coger por las agallas, y desentrañar el pez, que parece va á tragarlos, valiendo sus entrañas para expeler Demonios, y curar cegueras inveteradas; ¿podré sin injuria no esperar procedimientos en todo contrarios de quienes no están á gobernarse por apariencias, teniendo la luz bastante, para penetrar al fondo de las cosas? Renuevo, renuevo aquí para quienes puedan ser bastantes, las protextas de benevolencia, de amor, de caridad repetidas en este Papel, junto con las doctrinas, en que ellas se fundaron (*a*): y para quienes, no siendo capaces de ceder al amor, con que se les habla, quisieren insistir en el *durus est Sermo*; no dudaré alentar la Trompeta, que me está fiada, y siguiéndolos en su misma fuga no omitiré gritarles, miren, que es lo que llaman *Palabras asperas*; y miren, si quieren finalmente contar sobre sí, y su Patria lo que David, humillado á la voz de los Profetas, cantaba, cantando de Dios, *éi me libró del lazo de los Cazadores, y de la palabra aspera* (*b*). ¡Oh Palabra aspera esta, que no otra alguna de las que á nombre de Dios se nos pueden presentar para librarnos de élla! ¿Dura será la Palabra, con que Dios se muestra ofendido, y enojado para nuestro aviso, y que tratemos de desenojarle? ¿*Durus est hic sermo, et quis poterit eum audire*, así se dice? Sea como se dice; y lo que digo yo á nombre de Dios, sea cosa intolerable: *Sed cum vix parvam stillam Sermonis ejus audierimus, quis poterit tonitruum magnitudinis illius intueri* (*c*): Pero siendonos como intolerable una pequeña, y suavizada gota de la palabra dura, que habla el Señor por un su débil Ministro; ¿quién podrá ni mirar de lexos el trueno de su grandeza; quien oir aquella palabra, palabra represada en silencios largos; palabra, de que dice el mismo Dios, *Tacui semper, silui, patiens fui; sicut parturiens loquar, disipabo, et absorbebo simul* (*d*)? ¿Quién al fin podrá oir de la boca de el Señor la palabra aspera sobre la

(a) *Núm.* 45.-- (b) *Ps.* 90. 3.-- (c) *Job* 26. 14.-- (d) *Isaie* 42. 14.

misma aspereza del infierno: *Apartaos de mí malditos al fuego eterno*? ¿Nó por lo visto quiere parecer, que amenaza á nuestra Patria tan dura palabra, que le amenaza, quanto se venia diciendo antes de ahora; y que viene sobre nosotros, traida aun con mas fuerza, que sobre aquellos, á quienes en el juicio se habrá de disparar, movida por el sabido, sino entendido, *Esurivi, et non dedistis mihi manducare, nudus fui, et non cooperuistis me*? *Si han de ser enviados á tanto fuego los que no dieron su pan al hambriento*; ¿*adónde* (es de gritar aqui con S. Agustin) *adónde no debe temerse, que se embien los que hubieren quitado el pan ageno*? *Si serán embiados à aquel fuego los que no vistieron al desnudo*; ¿*dónde no debe temerse que se embie á aquellos, que hubieren despojado los pobres ya vestidos* (a)? *Si* (dice al tono que su Maestro S. Agustin Sto. Thomas de Villanueva, comparando los Principes benéficos con los pobres Vasallos, á los que cubrian con ramos de oliva el camino por donde entró Jesu-Christo triunfante en Jerusalen, para comparar los Príncipes adversos á los Pobres en cargarles tributos, con quienes les sembrasen el camino de abrojos, apartandolos así del camino de la vida), *Si al que escandaliza á uno de los pequeñuelos de Christo, tendria cuenta, ser arrojado al profundo del mar con peso, que no le dejase salir, antes que parecer en el juicio de Dios*; ¿*qué será de aquel, que así escandalizare no á un hombre solo, sino á un Pueblo, y á muchos Pueblos* (b)? Si el no atender segun sus posibles, al so-

(a) Si in ignem mittetur, qui essurienti non dedit panem; ubi putas, mittendus est, qui tulit alienum? Si in ignem mittetur, qui nudum non vestit; ubi putas mittendus, qui vestitum expoliavit? *S. Agust. Serm. 31. ad Fratres in eremo.*--- (b) Tertius ordo (*comitantium Christum ingredientem Jerusalem*) est Principum, & rectorum Populi Dei piorum, qui suis eleemosynis, & favoribus juvaverunt populum Dei, ramos olivarum sternentes coram, pauperes alendo, viduas, & orphanos adjuvando, miseros defendendo á vexantibus eos..... Væ, væ qui pro ramis sternunt spinas, & cambrones in via, lacerantes pauperes, & vexantes tributis, & exactionibus, ut percusi spinis, recalcitrent, & Christum á se reitiant! Si scandalizanti unum ex illis expedit, ut suspendatur molla assinaria in collo ejus, et demergatur in profundum maris; ¿quid

corro, aumento, y bien estar de los Templos, al de sus Ministros, al de las Obras piadosas, y personas miserables, interesadas en ellas; si esto será para los Padres de la Patria capitulo de residencia, y materia de condenacion eterna en aquel rectisimo Tribunal; ¿qué dirémos habrá de ser, minorar las que aquellos ya se adquirieron justas asistencias, y prolongar esta minoracion á los tiempos futuros, y acobardar los ánimos de los bienhechores venideros, y segun lo dicho otras veces, retraer los hombres de sacrificar sus bienes al Señor en bien de sus mas queridos hijos? Si solamente aquellos, que segun lo tambien dicho *custodierint justa justè, justificabuntur*, hallarán que responder en el tremendo juicio; ¿qué podrá responderse por quienes Ministros del Reyno de Dios, y Custodios de la justicia, no guardaren á cada uno sus fueros, y antes se los vulneraren, y no dieren á cada uno lo suyo, mas antes les quitaren sus pertenencias? Y (para volver por lo particular de la objecion, á que se fué respondiendo) si aparecen dudosa, ó mas dudosamente expeditas, para vender los bienes eclesiásticos, para vender los de las obras pias, para imponer tantos tributos, aquellas Potestades Pontificia, y Regia, con que todo se pensaba puesto á cubierto; si tan dudoso aparece el reglado recto exercicio de estas Facultades; Si al fin aparece tan obscura la cosa en lo que se creia, que, como el Sol disipa las tinieblas, se disiparian los que antes se habian presentado motivos de temer ruinas tras ruinas; y en una palabra; *Si lumen quod inest, tenebræ sunt*; si la luz del negocio es obscuridad, si parece tinieblas; ¿*Ipse tenebræ quantæ erunt*? ¿Quánto podrá ser obscuro lo que por tal, ó por tenebroso, se habia notado antes en él? ¿Quánto el cumulo de tinieblas, que concurren á hacer temible, y horrible el todo de las cosas? ¿Sin fundamento dixe yó, queriendo responder, á la objecion; que en su respuesta se aumentarían los motivos de mi temor, y robustecerian los expuestos hasta entonces? ¿Sin fundamento se temerá, que estén, como antes se decia, amenazando postreras ruinas á nuestra Region, y Religion, á nuestro Estado, y á nuestra Iglesia? ¿Qué podrá,

---

fiet ei, qui non hominem unum, sed Populum, imò multos populos scandalizat? "*S. Thomas á Villanova Conc. 1. pro Dominica in Palmis.*

por fin, calmar, ó mitigar estos justos temores? ¿Acáso, que habiendo sonado, en boca, ó pluma de otros antiguos celadores del bien comun semejantes amenazas; y no faltando motivos, como los de hoy, para así amenazar; en amenazas se quedaron las voces, firmes en medio de ellas siendo hasta hoy el Estado, y la Iglesia Española? ¡Ah sí! Esto se decia en principios de nuestra objecion; y esto es, lo á que no habiendo todavia satisfecho, deseo satisfacer ahora.

§ XVII.

76. Satisfecho estará de una vez, por solo que se diga, tiene Dios reprobado expresamente por necio, y temerario semejante modo de ablar; pues dice: *No digas, pequé, y que cosa triste me ha sucedido? porque el Altísimo es pagador paciente, es pagador pausado* (a). Pero porque sea mas cumplida la respuesta; ya que no pueda ser mas terminante; y porque así se presente ella mas visible, yo deseo se reflexione, que en un momento, y con una sola pequeña mecha entonces encendida, se vuelan las minas abiertas, y cargadas de mucho ántes; como tambien, que no hundiendose la nave, por mas, y mas agua que coja, mientras no llega á la cantidad, que necesita, para hundirse; apénas coge la última gota de esta, quando se hunde con ella. Por eso, en uno, y en otro caso, pero singularmente en el de las minas voladas, suelen, al menos pensar, padecerse las postreras ruinas: ¿Y qué menos es lo que á nuestro proposito dice, entre otros cien avisos semejantes, la divina Escritura, diciendo (b): *El dia del Señor vendrá como ladron en la noche: quando las gentes digeren paz, y seguridad, entonces les vendrá repentina la muerte, y no podrán huir de ella?* Pero no está aquí lo mas del caso. Escrito se halla en un Profeta (c): *Hæc dicit Dominus: Super tribus sceleribus Damasci, et super quatuor non convertam eum.* Escritas se hallan iguales sentencias en el mismo Profeta, hasta que viene á decir (¡oh, si, á nuestro caso!): *Super tribus sceleribus Israel, et super quatuor, non convertam eum; pro eo quod vendiderit pro argento justum, et pauperem pro calceamentis*: Y los Theólogos

(a) Ne dixeres, Peccavi, et quid mihi accidit triste? Altissimus enim paciens redditor. *Eccli.* 5. 4.-- (b) 1. *ad Tessal.* 5. 2. & 3.-- (c) 1. *Amos* & 2.

esos sacan bien de aquí lo que ademas es conforme á toda razon; que, habiendo Dios dispuesto todas las cosas en número, peso, y medida, y no pudiendo ser menos, que el que así las dispusiese; tiene tasados á cada hombre, y tambien á cada Nacion los pecados, que le ha de sufrir, para en su número completo, abandonar los pecantes á su postrera ruina. Iten los mismos Theólogos sacan singularmente esta verdad del capitulo 23. de S. Matheo; donde se lee, que el Señor, zahiriendo la conducta del Pueblo, y exôrtandole, en tono el mas alto, por irónico á enmendar sus costumbres; le vino á hablar de este modo: *Llenad vosotros la medida de vuestros padres: y ved con eso desierta ya vuestra casa* (a); ni menos sacan de aquí (si todavia es esto sacar, y no antes leer lo escrito literalmente) que, no castigando Dios por entero los pecados de las Naciones que se van cometiendo, y que así van contribuyendo á llenar la medida tasada al sufrimento; *Mox ut illa completa fuerit*, ya que esta medida se llenó; *tunc omnia simul plenissime punit*; entonces los castiga todos juntos, y todos los castiga plenisimamente. ¡Ay! Como los hijos, y posteros de los anteriores compongan un Todo civil con estos; concurren los pecados de los unos con los de los otros á la ruina del todo; y son en el todo todos castigados, dice, dando la razon de ello, el gran Abulense con otros (b): Y ¡oh que verdad esta tan asombrosa en nuestro proposito! ¿Es élla lo que escribe llorando Jeremias (c), *Patres nostri peccaverunt, et non sunt, et nos iniquitates eorum portavimus*? ¿Es élla lo que admirado dice á Dios el autor del Exôdo (d), *Dominator Domine Deus, qui reddis*

(a) Et vos implete mensuram patrum vestrorum. ... Eccè relinquetur domus vestra deserta. *Math. ubi infra.*--- (b) Ex hoc versu (32. citat cap. 23 Math., et ex versu 35. et 36.) Theologi docent, Deum Regnis, Republicis, Civitatibus, et privatis hominibus, certam statuisse peccatorum mensuram antequam ea plene, et perfecte puniat: sed mox, ubi illa completa fuerit, tunc omnia simul plenisime punire.... causa est quod filii, et posteri stimatione civili censeantur esse unum quid cum patribus.... ita autor imperfecti in Matheum inter opera S. Chrisostomi, ac nominat in Abulensis qq. 253., et 259. in 23. Math. "*Verba sunt Cornelij Alap. inde in versum 32 hujusmet cap.*--- (c) *Thren.* 5. 7.--- (d) 34. 5. & 7.

iniquitatem Patrum filiis, ac Nepotibus, in tertiam, et quartam generationem? Oh! Es esto, y es mucho mas. Tanto mas es, quanto pudiera parecer increible, si no lo hubiese dicho, y dicho en la mayor expresion, el mismo Señor, quando, como antes se decia, dixo á los de Israel, *que llenasen la Medida de sus Padres.* No entendió, no, su Magestad por Padres, los solos inmediatos predecesores de aquellos, con quienes hablaba. Escusando estos sus delitos, y singularmente la persecucion, que habian manifestado al mismo Señor, con decir, que si hubiera sido en el tiempo de sus Padres, no habrian sido todos suyos en la muerte de los Profetas; y tomandoles el Señor la palabra, ó confesion, que hacian sobre ser descendientes de aquellos, que habian cooperado á tales muertes; como á conseqüencia les hubiese dicho lo que dejo ya advertido, *Et vos implete mensuram Patruum vestrorum, y vosotros llenad la medida de vuestros Padres;* entonces, explicando lo que entendia por Padres, y quanto mal les habria de ser, que llenasen la medida de estos; añadió *Para que venga sobre vosotros toda la sangre justa, que fué derramada sobre la tierra, desde la del justo Abel, hasta la de Zacharias, que mataistes entre el Templo, y el Altar* (a). De manera, que los amenazaba su Magestad, con que, llegado el tiempo de castigar plenamente los pecados del Pueblo, cargarian sobre ellos, hasta los cometidos muchos millares de años antes de sus dias: Y aunque esto solo se deba entender de un castigo, no tanto personal, como real, no tanto dirigido á las personas quanto á los pecados, y si todavia dirigido á las personas, dirigido á ellas, como partes del todo, que iba á castigarse; ¿nó con todo era extremamente espantosa, en respecto de todos, la amenaza? ¿Nó (para venir á nosotros) debe sernos espantoso como lo mas, que,

(a) Dicitis, si fuissemus in diebus Patrum nostrorum, non essemus sotij eorum, qui Prophetas occiderunt. Itaque testimonio estis vobis ipsis, quia filij estis eorum, qui Prophetas occiderunt. Et vos implete mensuram patrum vestrorum, ut veniat super vos omnis sanguis justus, qui effusus est super terram á sanguine Abel justi usque ad sanguinem Zachariæ, quem occidistis inter Templum, et Altare .... ecce relinquetur vobis domus vestra deserta "*Math.* 23. *á* ℣ 29.

contribuyendo nuestros pecados á llenar la medida de nuestros Padres, y así contribuyendo á la postrera ruina; venga sobre nosotros la maldad, que pudo haber inficionado á España en los siglos anteriores, y hasta en los tiempos de los Arabes, de los Alanos, de los Suevos, y otros mas remotos? Salgan ahora con sus efugios, los que quisieron decir, que no habiendo Dios castigado conforme á las amenazas de entonces los males de otros tiempos; tampoco tiene de castigar los nuestros, segun que amenazamos; y mas si son ellos menores, que los precedentes. ¿Nó tanto los ha de castigar, porque los otros no fueron así castigados, aunque tal vez lo mereciesen mas que los nuestros? Antes por esta falta de castigo, y sin que obste ser nuestras maldades menores, que las suyas, debemos temer mas el golpe postrero, porque antes debe temerse, si estamos en el terrible caso de aquellas Naciones, que el Autor del Libro de los Machabeos celebraba, no hubiese aun cogido la suya, quando decia (*a*): *Non sicut alijs nationibus Dominus patienter expectat, ut eas cum judicii dies advenerit, in plenitudine peccatorum puniat, peccatisque in finem devolutis, demum vindicet.* Pórque; ¿nó se presenta cada vez mas verdadera, y no está clara en este mismo Santo texto la doctrina sobredicha de las medidas, y medidas fatalisimas, quando llenas? ¿Pudo decirse con mas expresion, que aquí se dice, sufrir Dios pacientemente las Naciones pecadoras, para al cabo castigarles la multitud de sus pecados, juntos en uno? ¿Nó segun ello podrá suceder, que al menos pensar se anegue la Nave; que se vuele la mina? Se dirá (pienso yo), que no hay apariencias de tanto. Pero, quando nada valgan similes tan adecuados como estos, para barrer el alhagueño pensamiento; ¿Qué es lo que dice lo traido ántes con los símiles mismos, *Cum dixerint pax, et securitas, tunc repentinus eis superveniet interitus, et non effugient?* Tambien podrá decirse, que aunque mas haya de llenarse la medida de nuestras últimas ruinas, juntos pecados á pecados, los siguientes á los anteriores hasta de muchos siglos, no hay motivo para pensar, que ahora precisamente se llene aquella con nuestras culpas, y por eso, que esté proxîmo el catástrofe amenazado. Pero, si así se pensare, ¿no tendrá de ser

(a) 2. *Machab.* 6. 14.

contra si mismo el pensamiento; nó por él se podrá acelerar lo que se piensa lejano? Tanto como aquello pensaban, amenazados por sus Prophetas, los antiguos Israelitas: ¿Y qué sucedió? ¡Terrible Dios en sus consejos sobre los hijos de los hombres! *Y vino* (dice en el caso Ecequiel), *Y vino sobre mi la palabra del Señor, diciendo; Hijo del hombre, mira, como dice la Casa de Israel: La vision, que este vé, es para despues de muchos dias, y los vaticinios suyos son para despues de largos tiempos: pero por eso mismo les dirás; Non prolongabitur ultra sermo meus, no mas dilaciones habrá en el cumplimiento de quanto tengo amenazado, no más, no más. ¿A largos tiempos difieren ellos el cumplimiento de mis amenazas, como si tuviesen en su mano los tiempos, y los momentos, ó se sugetasen á su conocimiento los que puso el Padre en su potestad? Se cumplirán aquellas sin mas dilacion: no mas se prolongará el cumplimiento de una sola.* (a). Así entonces el Señor. ¿Y nó así podrá ser ahora tambien? Demos que no sea. Demos, que las ruinas temibles no hayan de venir, ni en nuestros dias, ni por solo nuestros pecados, ni tampoco antes que se agreguen á estos otros mas. Pero, siendo como sin duda son, poderosos nuestros excesos para influir, y para mucho influir, en tanto castigo, y habiendo por eso de tocarnos en este á *prorrata* (digolo así) á prorrata de nuestra influencia su peso brumador; ¿quántos motivos quedan de temor, quanto debemos detestar estos motivos? Si todavia conservamos algo de la antigua piedad, fé, y Religion Española; ¿podrémos mirar serenamente, que contribuyendo nosotros á ello, haya de disolverse alguna vez el Testamento otorgado por Dios en favor nuestro con tantas mejoras respecto de otras Naciones; ó que haya de romperse el pacto, concierto glorioso, y benéfico quanto Santo, establecido entre Dios, y el Reyno Cathólico, de enviar nosotros continuos inciensos al Cielo, y llovernos el Cielo continuas misericordias; este pacto, este concierto que, á no romperse por

(a) Et factus est sermo Domini ad me, dicens: Fili hominis, ecce domus Israel dicentium: Visio, quam hic videt, in dies multos; & in tempora longa iste prophetat. Propterea dic ad eos: Non prolongabitur ultra omnis sermo meus. *Ezech.* 12. 26. 27. & 28.

nuestra parte, hubiera de ser sempiterno, y se hubiera de ir estrechando mas con mas hasta la consumacion de los siglos? ¿Cómo, sin conmoversenos las entrañas, y sin romper en altos gemidos, podrémos pensar, que el Reyno Español, el hasta aquí regido por Principes justos, pios, christianos, cathólicos, y así regido comunmente, *in veritate, et æquitate, in sanctitate, et justitia coram Deo, en verdad, y equidad, en santidad, y justicia delante de Dios*; este, y por culpa nuestra, haya de ser alguna vez, y acaso hasta el fin de los siglos, regido, ó no regido, sino antes engañado, y perdido por alguno de los reynantes amenazados donde se escribe de Dios, que, *Regnare facit hominem hypocritam propter peccata Populi* (a); ó por alguno de los que, afectando justicia, amor, y zelo; pero inmersos en las medras temporales, terrenas, ni mas ansiosos que de glorias vanas, y dejandose de Dios, y dejada su Religion; *si in terra scribuntur*, si todavia se hacen famosos en la tierra; son al cabo, y son con los por ellos dominados, *Tanquam pulvis, quem projicit ventus á facie terræ*; como el polvo, que los vientos barren de sobre la tierra, ó tales, que ni alguna buena memoria tienen en esta, quanto mas escritos sus nombres en el Cielo? ¿Podrémos pensar, sin romper en altos sollozos, que el Reyno Español, el renombrado entre todos por su juicio, por su circunspeccion, por su justicia, por su religiosidad; ese, y por culpa nuestra, venga á ser uno de aquellos tantos, que mostrados por el Señor á Santa Brigida, obligaron esta Santa á que escribiese (b) *Non sunt Regna, sed puerilia, et deliramenta, et latrocinia, quia sicut latro inquirit modos, et tempora, quomodo insidietur, ut obtineat lucra, nec notetur; sic inquirunt Reges adinventiones, quomodo generatio eorum elevetur, quomodo pecuniæ imbursentur, quomodo subditi sapienter onerentur*; y uno de aquellos que S. Agustin, ya que hubo dicho lo que antes le oimos, *Remota justitia, quid sunt regna nisi magna latrocinia*; dibujó con la elegante respuesta del Pirata, que preguntado por Alexandro ¿*Quid mare habes infestum?*, dixo, ¿*Quid tu orbem terrarum?*, *Quia ego id exiguo navigio facio, Latro vocor; quia*

(a) *Job* 34. 30.---(b) *Revelat. lib. 7. cap. 16. Versus finem.*

tu magna clase Imperator? ¿Cómo podrémos pensar, sin horrorizarnos, sin morir á tal vista; que por culpas nuestras haya de venir alguna vez á ser bosque habitado de sabandijas, y de fieras, entre todo género de malezas, la Viña predilecta del Señor, el Huerto de sus delicias; convirtiendose en silvos, humos, y babas de la serpiente infernal la accion de gracias, y sacrificios de alabanza, que se dan al Señor; y las Casas de Religion, y los Templos santos en Zahurdas del Infierno; y la Cuna, y el Sepulcro de tantos Santos, Martires, Pontifices, Virgines, Confesores, Doctores; y el Suelo, *Cielo* mas que *Suelo*, Iglesia plantada por los primeros Apóstoles de Jesu-Christo; y la Iglesia, asentada bajo las plantas de la Virgen Madre; y la Iglesia regada con su leche; y la Iglesia, que, viviente ella sobre la tierra, vino en persona á establecer; y la Iglesia.....

77 Caense las alas del corazon en estas consideraciones, y hubiera de caerse la pluma de la mano, faltando la voz, y el sentido; á no dejarse ver por entre nubes negras el sol, y ocurrirme aquí el aviso; que enviado de lo alto, para desengaño de los que pecan en confianza de la paciencía, con que Dios los sufre, si les dice, que no así procedan, *por quanto, está proxîma la ira á la misericordia del Señor* (*a*); tambien viene á decirles, que está cercana la misericordia á la ira; y así, que confiando trocará Dios sus amenazados castigos en beneficio; se vuelvan á su Magestad, se conviertan al Benigno, Misericordioso, Paciente, de mucha Misericordia, de Misericordia superior á toda malicia (*b*). ¿Y como no yo cobraré mayores con mayores alientos, si observo, como es de observar, que, en medio de nuestros excesos, y de nuestra continuacion en ofender á tanto, tan buen Señor; si algo su justicia (conforme á lo antes notado) ha suspendido nuestros castigos; no del todo los suspendió, y menos suspendió los exôrtos, los llamamientos, las instancias, porque nos volvamos á él? ¿Es todavia cierto lo que en los dias, que esto escribo, refieren por tal las Ga-

(a) *Ne dicas Miseratio Domini magna est; multitudinis peccatorum meorum miserebitur: misericordia enim et ira ab illo citò proximant.* Eccli. 5. 6. & 7.--- (b) *Joel.* 2. 13.

zetas extrangeras (*a*), que los Ingleses tomaron nuestras posesiones Americanas de Buenos Aires, y que por depronto levantaron de alli, conduciendolos á sus antiguas Colonias, como dos millones de pesos fuertes? *Misericordiæ Domini, quia non sumus consumpti, quia non defecerunt miserationes ejus*: Bendito Dios, y benditas sus misericordias, porque no todavia nos ha desechado, como á hijos adulterinos; porque todavia nos tiene baxo su disciplina, y correpcion paternal; porque todavia no han faltado de entre nosotros aquellas miseraciones, con que, como buen Padre, corrige á todo el que recibe por hijo. ¿Capitularon los Ingleses con los Gefes de aquellas nuestras Colonias, *que al Ilustre Señor Obispo, al Clero, á las Iglesias, y Monasterios, Fundaciones, Colegios, y otros establecimientos de esta naturaleza, quedaria libre toda propiedad; como á los vecinos, y habitantes de Buenos Aires, y sus dependencias* (*b*)? Bendito Dios, que así nos enseña, hasta por nuestros enemigos, no deberse menos atencion, y respeto á tales haciendas, que á las demas propiedades; y bendito, bendito bendito Dios, que juntando estas á las tantas mas prendas, que antes nos diera de su benevolencia, en nuestras referidas hambres, pestes, terremotos, perdidas, y pobrezas; se nos prueba lo que se intitula, *Multus ad ignoscendum*, mucho Dios para perdonarnos. ¡Oh como segun esto es de clamar aquí con el Profeta, que así tituló á nuestro Dios, *Quærite Dominum, dum inveniri potest: invocate eum, dum prope est* (*c*)! ¿Pensarémos, sin hacer gran injuria á este nuestro buen Dios, que, cáso de arrepentirnos nosotros de nuestros extravios, no esté pronto, y prontísimo, para recibirnos á toda aquella gracia, que nos dispensaba en otros tiempos anteriores? Quiero, quiero yo aquí, decir francamente en Nombre, y á gloria de Dios mismo, lo que siento, y lo que me hacen sentir las tantas pruebas de predileccion, que en parte queda visto, habernos siempre dispensado su Piedad. Puede por ellas entenderse decirnos Dios á los Españoles lo que allá dixo á los Israelitas (*d*),

(a) *Las castellanas de Bayona desde principios hasta 10 de Octubre de 1806.*--- (b) *Gazeta de 10 de Octubre entre las citadas.*--- (c) *Isaie 55. 6. & 7.*--- (d) *Amós 3. 2.*

Tamtummodo vos cognovi ex omnibus cognationibus terræ: idcirco visitabo super vos omnes iniquitates vestras; y puede por todo entenderse decretado para España.... Qué, y quanto? ¿Lo que se decretó sobre aquella Ninive, y Monarquía de los Asirios, que intimada de su total subversion antes de los primeros quarenta dias por Jonás; como hubiesen sus habitantes creido á la predicacion del Profeta; merecieron lo que dice así la Escritura (*a*): *Et vidit Deus opera eorum, quia conversi sunt de via sua mala; et misertus est Deus super malitiam, quam locutus fuerat, ut faceret eis, et non fecit*? Mucho mas que esto es ello, mucho mas. A los Ninivitas solo se lée, haber perdonado Dios la pena decretada: pero á un otro Reyno, amenazado de semejante ruina, Dios ofrece por Jeremias mucho mas que quanto es condonarle su perdicion: y este Reyno tanto por todas las señas parece ser el Español, que pueden contarse escritas por él las palabras del Propheta. Cierto es, haberse dirigido estas, primero que á otro, al Reyno de Israel: pero nombran ellas el Reyno de que hablan, como Reyno distinto de aquel, en que estaba el Propheta, ó como gente, en cuyo número él no se contaba: y hablando del otro mas que del suyo; ¿Nó cabrá bien pensarse, que del nuestro hablase? Repito, que por las señas nada menos parece; y no dudo afirmar, que es del todo acomodable á nosotros lo que por boca del Propheta dixo allí el Señor, diciendo así (*b*): *De improviso hablaré contra la gente, y contra el Reyno, para arrancarlo, para destruirlo, para disiparlo: pero si aquella gente hiciere penitencia del mal suyo, del que me movió á hablar contra ella; yo tambien haré penitencia sobre el mal, que pensé hacerle, y tan subitamente, como habia de venirle este mal; hablaré en bien de la gente, y del Reyno, para edificarle, para plantarle de nuevo.* ¡Que promesas! ¡Que formulas de hablar tan expresivas!

(*a*) *Jone* 3. *cum Alap.* — (*b*) Repentè loquar adversus gentem, et adversus regnum, ut eradicem, et destruam, et disperdam illud. Si pœnitentiam egerit gens á malo suo, quod loquutus sum adversus eam; agam et ego pœnitentiam super malo, quod cogitavi, ut facerem ei; et subito loquar de gente, et de regno, ut ædificem, et plantem illud. *Jerem.* 18. 7. 8. & 9.

¡Dios arrepentido, ó como mudado de Juez severo en Padre amante, y de extremado vengador en bienhechor el mas liberal, y magnifico, por la mudanza de nuestros procedimientos con él! Aunque mas estos hayan sido infieles contra lo que él tiene mas amable en el mundo, contra sus casas de recreo, contra los Templos, contra los Ministros de su Culto, contra los desvalidos, y así miserables del mundo, pupilos, huerfanos, viudas, y contra los asilos, que habia preparado á todos la piedad de los fieles; ¡ Dios, convertido á nosotros en su mayor benevolencia, y magnifico en beneficiarnos al punto, que nos hallare convertidos! ¡ Oh Dios, Dios, Dios amable; Dios..... Pero hay aquí aun mucho mas. Dios, Dios, que nos vea convertidos, hará en celebridad de nuestra conversion las mayores fiestas en esos Cielos altos; y convidando, para congratularse con él á aquellos gloriosos Ciudadanos, segun lo escito en el Evangélio; serán los primeros en el festejo los mas ofendidos por nosotros; y lo serán hasta para suplir á los agraviados, que allí no pudieren hallarse, los Angeles, diputados, como á la custodia de sus personas, así á la de sus intereses: ni serán (para algo mas decir de esto) ni serán menores, aunque no sean por ahora tan visibles, las que lluevan de allí sobre España, bendiciones, que las en caso no desemejante llovidas sobre la antigua Constantinopla, y que aun hoy están vivas en la Historia del gran Prelado, Pontifice, Padre, que en S. Juan Chrisostomo tuvo aquella Iglesia. ¡Oh Historia tierna sobre las tiernas, instructiva sobre las instructivas, asombrosa sobre las asombrosas, y sobretodas toda del caso!

78. No puedo, sin grave culpa, dejar de referirla. Pido no ya licencia para explayarme un poco en ella; sino antes gracias por lo que así podrán explayarse los ánimos hasta aquí abatidos. Es ella ésta, ésta es ella. Odiado el ciento y mil veces memorable S. Juan Chrisostomo por la Emperatriz Eudoxia, á causa de haberle reprehendido, entre otras, las extorsiones hechas á una miserable viuda en un su campo, ó predio, como queda dicho otras veces; fué, procurandolo la misma Emperatriz, desterrado al Ponto por el Emperador Arcadio: y contribuyendo á ello los muchos trabajos, que con este motivo sufrió el Santo Pontifice, si bien recibió gustoso el destierro,

y se abrazó con él, segun canta la Iglesia, haberlo recibido S. Eusebio, Obispo Vercenense, *como oficio*, *como funcion de su cargo Pastoral* (a), finalmente murió desterrado lejos de su Rebaño. No poco pudo alegrarse con su muerte la Emperatriz, y acaso se alegró hasta de tener lexos el Cuerpo difunto, todavia fulminante por el zelo, en que habia ardido: pero deshecha en frias cenizas Eudoxia, y respirando mejor ayre el Pueblo Constantinopolitano, baxo el Imperio de su hijo Theodosio el menor; Este con aquel, y aquel con éste nada mas deseaban, que traer á Constantinopla el Cuerpo de su Santo Pastor, y ampararse á la sombra de sus reliquias. Es verdad, que algo les detenia en procurar tanta ventura algun recelo, de que el Santo reusase salir de donde tan gustoso habia vivido, padeciendo, y muriendo, como buen Pastor, para trasladarse al lugar, de donde con tanta ingratitud se le habia arrojado: pero venciendo el deseo al temor, la confianza al miedo; intentaron la translacion; y dispuesta una lucidisima comitiva, para conducir las venerables Reliquias desde Cumána, lugar de su descanso, hasta Constantinopla; al tiempo que una tal Armada Naval, que saliese á recibirlo en Calcedonia, y viniese escoltando el tesoro inestimable por los mares intermedios; como hubiese llegado aquella al buscado Sepulcro; y, descubierto entre antorchas, y devotos respetos, el Cuerpo Santo íntegro como se hallaba, se intentase removerle, para la deseada conducion (¡oh Dios admirable en sus Santos!) aparecieron no infundados los recelos anteriores de su logro; y si esto no, visto fué entonces, exîgir el Santo mayores respetos, que los que le tributaban, para dejarse llevar, y mayores méritos, que proporcionasen gracias mas colmadas. En fin, no hubo fuerzas humanas bastantes á remover de su sepulcro el Sagrado deposito. Se hicieron las primeras tentativas, y se hallaron infructuosas: se añadieron otras mayores, hasta aplicar maquinas auxîliares de los brazos, pero todo en vano, tanto que, desconfiando ya el logro, hubo de darse parte al Emperador, y esperar sus órdenes. ¿Qué haria el devoto Príncipe; qué no pudo haber padecido con el aviso funesto? Se turvó, se angustió

(a) *In Brev. rom. die 16. Decemb.*

al primer golpe, y aun pareció quererse resintir de burlado: pero luego, con resolucion mas que humana, pide recado de escribir; dobla las rodillas; y en esta humilde situacion, escribe al Santo, como si aun estuviera vivo, una larga carta; pidiendole, rogandole, suplicandole, se dexe conducir á Constantinopla; y manda, apenas la hubo firmado, y sellado con este sobre escrito *Al Padre de nuestras Almas, Doctor universal Juan Chrisostomo*; se lleve en toda diligencia, para que, abierta ante el sagrado Cuerpo, se lea, se recomiende, se enfervorice con repetidas súplicas, se eleve hasta el Cielo entre sollozos. Ni tardó mucho el Correo en llegar á su destino, aunque mas le acusasen de tardo los deseos de ambas partes; y menos hubo detencion en executar las órdenes del Emperador. Recibidas que fueron ellas; al punto se encamina el detenido concurso al inmovil difunto; y mientras todos estaban al rededor de éste, no menos devotos, que ansiosos de ver el suceso; se adelantó el mas anciano de los Embaxadores, que besando reverentemente la Carta; *Este Pliego* (dixo) *presenta á V. P. vuestro siervo, mi Señor Theodosio.* Despues, el mismo, como teniendo ya licencia, le abre, le lée, le coloca sobre el pecho del Santo: y arrodillandose luego, como estaban los demas; todos vuelven á rogarle, se digne premiar la humildad de las instancias, y las ansias comunes, con dejarse conducir en triunfo, á donde siempre triunfaria de sus Hijos, si discolos alguna vez, ya corderos humildes. ¡Ah!, y se doblaban por momentos los ruegos: ¿y qué sucederia? ¿Nó á tanta instancia habria de ceder, aunque fuese de su derecho, el Padre, que era el Chrisostomo? Cedió por fin: prueban á removerle, y le mueven con la mayor facilidad: tratan de conducirle, y pareció, no tanto dejarse llevar, quanto volar en hombros de sus Sacerdotes, y llevar volando toda la obsequiosa comitiva hasta embarcarse en Calcedonia. Ya habia llegado aquí con su preparada Esquadra el Emperador para el recibimiento: recibe postrado en tierra el Celestial Thesoro: conducele reverente á su Capitana lucidisima entre tantas mas naves lucidisimas: declarase su perpetua centinela, por mientras el viage: hacense con esto todos á la vela por entre el suavisimo extruendo de Caxas, clarines, aclamaciones; las aguas, y los vientos pareciendo contribuir

gozosos, no menos que al obsequio del Santo, al cumplimiento, de las comunes ansias; y todo iba al pedir de estas, todo prospero; y ya, yá estaban á vista del puerto, quando vé aquí, que, trocados repentinamente los vientos, y llevando recios la Esquadra toda por delante en rumbos contrarios al anterior, corrió veloz al frente del País, que lo fuera de la dichosa Viuda, defendida por el mismo Santo Prelado contra los caprichos de Eudoxia, hasta avistar aquel cámpo, prado, ó predio, sobre que habia rodado la qüestion. Asustase á tanta novedad toda la gente: mas que otro teme el Emperador, si querria el Santo descansar, primero que ente los humos de Constantinopla, en compañia de Persona, tanto mas benemérita, quanto mas humilde; tanto mas de él amada, quanto mas miserable, y perseguida: pero benigno con todos el buen Padre, no tardó en declarar, se habia dirigido el aparente extravio solo á saludar el dichoso teatro de sus Pastorales cuidados, y á probarse dispuesto como siempre, á combatir por los pobres contra los Poderosos; porque volviendo los interrumpidos tranquilos vientos, y con ellos á su curso la Esquada; aportaron por fin en breve todos gozosos con su Tesoro á Constantinopla. Con quanto regocijo del inmenso Pueblo, y entre quantas aclamaciones hayan sido recibidas las sagradas Reliquias; no porque yo me atreva á decirlo; pudiendo ser necesaria toda la eloqüencia del mismo Chrisostomo para dar de ello alguna idea. ¿Y quién podrá, ni insinuar, el sacro sacratisimo, dulce quanto magestuoso asombro de que, vivo, aun mas que se lo habia ideado, quando le escribió el Emperador, el gran Chrisostomo en el difunto cuerpo, llenó por primicias de su residencia en Constantinopla al ya recuperado Pueblo, apenas se estableció en medio de él? Basta la sencilla narracion del suceso, para que toque una buena parte de tanto asombro á quien lea. Fué conducido en solemnisima procesion el sagrado Cuerpo al Templo principal de la Ciudad, S. Pedro, y S. Pablo; siendo el primero en acompañarle, depuesto su imperial manto el devoto Emperador. Colocado luego, sin sacarle de su Urna en medio del Templo; corrió, ó mas bien voló el ya entonces gran Theodosio en alas de su fervor para arrojarse á los pies de la misma Urna: y postrado

ante ella, y clamando á voz en grito, *Perdon, oh Sto. Padre, Perdon Sto Pastor, perdon, Perdona los pecados de mi Madre:* no tardó en gritar el inmenso concurso *Perdon, perdon; perdona buen Pastor, nuestra mala correspondencia á tus fatigas; perdona la iniquidad, con que se ha aquí pagado tu zelo incomparable, tu extremado amor à la Justicia: Y Perdona, Perdona, Perdon, Perdon....* así hubieran seguido todos clamando aquel dia, sino que embargada la voz por las lagrimas, y hecho algun silencio, entraron, no sin inspiracion de lo alto, en el consejo de sacar el Santo Cuerpo de la Tumba, vestirle de las insignias Pontificales, sentarle en la Silla, de que con tanta ignominia se le habia depuesto, para allí rendirle la debida obediencia: y como lo hubieron pensado, así lo hicieron. Hecho se renovaron los llantos, las voces, los clamores *Perdon perdon*; hasta que, estaticos todos, á vista de lo que iba Dios preparando, se vió el rostro del Santo Cuerpo difunto, mudar el color apagado en el mas natural, en el mas vivo, y luego mezclar con el mas magestuoso, el mas blando, el mas dulce aspecto; y abrir despues apacibles los ojos; y tenderlos placenteros sobre el concurso espectador; y que desplegada la ya boca del Cielo, antes tan justamente dicha *Boca de oro*, pronunció sobre todos, en voz, si blanda, mucho tambien sonora, palabras no menos celestiales que estas: *Pax vobis, Pax vobis, Pax vobis: Paz, Paz, Paz para vosotros* (*a*). ¡Que prodigio! ¡Que asombro, que exceso de benevolencia, de piedad, de bondad Pastoral! ¿Tanto pudieron recabar los sinceros penitentes humildes oficios de aquel Emperador, y aquel Pueblo? ¡Ah sí! Ni menos (para volver corriendo al importante punto de que salimos) ni menos que esto, recabará, que pronuncien en el Cielo, y por sus Angeles en la tierra, hasta los mas ofendidos con nuestros excesos; ni menos que esto repito recabará de todos los buenos, recabandolo primero de Dios, nuestro arrepentimiento como sea since-

(a) *Todo lo refiere como aquí, ex Baronio Annalium Ecclesiast. tomo 5. ad annum 438; uno añadiendo lo omitido por el otro; el V. P. Señeri 2. parte del Sermon para la festividad de todos los Santos entre sus Panegíricos; y el P. Liborio Siniscachi en la Obra Italiana, que titulo* La Scienza della Salute eterna, *Meditacion 14.*

ro. *Pax vobis, Pax; Paz con vosotros, y para vosotros; Paz, todo bien, en vez del mal de males preparado*, (¡Ah sí! ¡Ah sí!) eso, movidos por el Dios Misericordia nuestra, gritarán, llegado aquel caso los Santos Patronos de las Iglesias desfalcadas en sus bienes, los justos Fundadores de las Obras pias, las miserables Personas, que sufren estas ventas, los Pueblos recargados, los resentidos de toda clase: y (para decir quanto siento en el particular; poniendome tambien así en los fines de tan largo escrito) tanto de todos habrá de ir recabando con el arrepentimiento general, indispensable para tanto, el Rey N. Señor, por solo que se aplique al negocio con el correspondiente empeño.

79. *Oh magnus Prædicator Rex, Oh grande Predicador el Rey*, exclamaba Sto. Thomas de Villanueva, exponiendo (*a*) á Cárlos V., con el Psalmo 44, de que virtudes deben estar provistos los Reyes, para bien cumplir con su cargo. *Plus proficit Rex verbo, & exemplo quam omnes mundi Prædicatores; Mas aprovecha el Rey con su Palabra, y exemplo que todos los Predicadores del Mundo*, añadia el Santo, levantando así mucho de punto las sentencias del que dixo.... *Componitur Orbis = Regis ad exemplum;.... Movibile mutatur semper cum Principe vulgus.* Por eso el mismo Santo, habiendose difundido en la exposicion sobredicha, y recelando algun exceso en ello; se disculpaba con decir, que *Tenia en mas, porque entendia, era mas útil, predicar á solo el Rey, que predicar á todo el Reyno* (*b*): Y por eso; ¡oh quien fuese dichoso tanto, que inspirase en el pecho de nuestro digno Monarca palabras de vida, tales, que añadiendo calor á su religioso ánimo, le hiciesen parecer á la faz del Reyno el Predicador, que el Reyno necesita! De nuevo tomo aquí por insignia de mis empresas el Nombre Santo, y terrible de Dios, para sin confusion hablar de sus testimonios en la presencia del Rey. Sí (haciendo Dios la costa *Non usque modo fuimus in sermone adulationis, nec in ocasione avaritiæ*; de nuevo ahora, *Non adulterantes verbum Dei; ex sinceritate sicut*

(a) *Conc. pro Dñca. 19. post Pentecost.*--- (b) Dixi diffusius forte quàm oportuit, quoniam pluris æstimo, soli vestræ altitudini prædicare quam toti Regno. *Sto. Th. Conc. cit.*

ex Deo, coram Deo, in Christo loquimur: Y ya que en algun modo tengo expuestos, los males que nos han cogido, con los mayores que están á cogernos; no menos pienso ahora que exponer los que entiendo, serán medios eficaces para su remedio; individualizando algo el que venia diciendo solo bastante para convertir en los mayores bienes nuestros males mayores: Y para hablar, en el tono que hablé alguna vez, ofreciendo esto mismo (*a*); no menos pienso, que apostarselas á aquellos Arbitristas, que mejor, y á menos costa ofrecen sacar de trabajos á la República. ¿Ofrecí entónces, que para remedio de nuestros males, presentaria arbitrios, no desemejantes á aquel, que, burlando los ordinarios, presenta Quevedo, rotulado en estos términos: *Arbitrio facil, gustoso, y justificado, para tener grande suma de millones, en que los que han de pagar no lo han de sentir, antes han de entender, que se los dan*? Quiero cumplir lo ofrecido: y habiendo entonces presentado por fiadora de mis ofertas á la Santa Caridad; que enseñando (yo decia) que enseñando á los Ministros de Christo hacerse Judios con los Judios, para ganar los Judios; aun es mas que todo eso, y que, quando, por poco encendida, no dé luces bastantes, para verlo todo; sabe recurrir á aquellos, de quienes se escribe: *La alma del Varon Santo enuncia alguna vez mas verdades, que siete circunspectores, puestos en lo excelso para especular*; menos que nunca desconfio ahora, que la Santa Caridad salga al desempeño de mi palabra. No ciertamente podrán ser mis arbitrios faciles, y gustosos en todo, y para todos; y habiendo ya prevenido esto, quando la otra vez los ofrecí; mal puedo disimularlo ahora, que acabo de significar estar inclusos ellos en el sincero arrepentimiento, de que se vino hablando. Arrepentimiento sincero, es tanto como sincera penitencia. La penitencia es imprescindible de la pena, y á mejor decir, es *Pœnæ tenentia*, es un extrecho abrazo de la misma pena; porque, ademas del dolor cordial, que le sirve como de Alma, exîge de quien hubiere de coger sus frutos, que haciendo violencia á sus inclinaciones, ame, aborrezca, obre, y dexe de obrar al contrario de como antes hacia. *Pœnitentem hominem dico, qui diligit quod*

(a) *Número* 46.

ante neglexit, qui abhorret quod prius amavit, dice S. Gerónimo. Tambien una regla del antiguo derecho Romano dice: que *Casi por los mismos modos con que nos obligamos, casi por esos mismos, exercitados en contrario, nos libramos* (a): Con que, ¿Cómo podrán dejar de ser penosos algo los remedios ofrecidos? Sí, que lo serán: Pero entre tanto, yo me atrevo á decir, que su pena, ó no habrá de ser menos pasagera, que la de las amargas medicinas, ó será como ninguna, si se toma resueltamente, como no son picantes las hortigas á quien así las coge; y que, tomada bien, habrá de producir una satisfaccion, sobrante á disipar sus primeras impresiones, sean las que fueren. El Consejo de Castilla, ya que propuso los medios de remediar el Reyno, en la consulta á Phelipe III, de que se vino hablando, pretende allanar semejantes tropiezos, que podrian hallarse en su execucion, discurriendo así: *Dificultosos, y casi imposibles parecerán estos medios á la primera vista, pero considerados atentamente junto con el trabajoso estado, á que ha llegado este Reyno, se juzgarán menos dificultosos, como lo son en si mismos; si bien lo parecen tanto, por solo que repugnan á nuestra inclinacion, y gusto.* El mismo Consejo añadia en el propósito, *Que la enfermedad era gravisima, é incurable con remedios ordinarios; que los amargos suelen ser los saludables para los enfermos; que para salvar el cuerpo conviene cortar el brazo, y curar con fuego el cancerado*, finalmente, *que convenia prevenir con la prudencia lo que vendria á hacer la necesidad tal vez fuera de tiempo*: Y si bien estas reflexiones son como mucho del caso, así mucho poderosas, para persuadir lo que intento, y dulcificar la pena enunciada; ¡oh quanto mas que todo vale para todo la singular condicion de mis medios! ¡Oh quanto puede valer esta condicion, para que, tomados ellos, como la misma merece, se encuentren hasta en su practica las mayores satisfacciones! Son medios (quiero decirlo ya) son medios, son arbitrios arreglados, quanto puedo pensar, á la ley de Christo, á la politica del Evangelio: Y si en consequencia tuvieren aunque sea mucho de aquella pena, que pue-

(a) Fere quibus modis obligamur, eisdem in contrarium actis liberamur Leg. Fere *ff de reg. juris.*

de traer lo que es como resumen del Evangelio mismo, *Renunciar á lo que se posée, negarse á simismo*; ¿nó tambien deberán tener mucho, y muchisimo de la suavidad, con que se distingue el yugo de Christo, y lo leve, que caracteriza su carga? *Carga sin carga, yugo sin peso, trabajo sin trabajo, Cruz, que no atormenta, antes deleyta, que no bruma, antes levanta, que no oprime antes conforta*, llamaba Sto. Thomas de Villanueva á la Ley Christiana (*a*); difundiendose en otros mil semejantes elogios suyos, hasta entender de Dios, y como suena, aquello del Psalmo, *Qui fingis laborem in præcepto*, ó hasta decir, que procurandonos Dios el gran mérito, que es resolverse generosamente por su amor á lo mas trabajoso; nos presenta comó tal su Precepto, quedando en él la mayor suavidad, para pronto adelantado premio de su observancia (*b*): Y carga sin carga, trabajo sin trabajo, con quanto mas se vino diciendo; eso diré yó, que se han de hallar, por ajustados al Evangelio, mis arbitrios, apenas se comienzen á practicar exâctamente. Añado, que por la misma razon, no solo podrian ellos reputarse propios de una Politica gigante; sino animar para su execucion á quienes los abrazasen por tales; aun quando fuesen exôrbitantes de la Politica comun, y estuviesen de contrario parecer todos los consejos de Estado; pudiendo por eso entenderse dicho para el caso, lo que para gobierno de Legisladores humanos escribió el mencionado Sto. Thomas de Villanueva (*c*) por estas palabras: *Leges vestras accomodate Legi Christi, et in hujus versamini intelligentia, et exercitio; nec solum inde profectum grandem eduxeris, sed audebis cum authoritate loqui, et contra totum mun-*

(a) Non est Lex tua gravis Domine.... Sed quænam, inquis, potest esse dulcedo in cruce, aut qualis suavitas in labore? Hic sapientia est; hic latet secretum quod Mundus ignorat, quod nullus inexpertus cognoscit; vir enim insipiens non cognoscet, et stultus non intelliget.... Crux non crucians, sed oblectans; non onerans, sed sublebans; non deprimens, sed deliniens. Mira res, et penitus incredibilis, nisi vivo suaderetur experimento; labor sine labore; onus sine onere; jugum sine pondere. *S. Th. á Villanueva Conc. 4. pro uno Martire.*--- (b) *Concione 1.ª pro Dom. 17. post Pentecost.*--- (c) *Conc. 4. super septem precepta decalogi. Tom. 2. editionis Salmantinæ an. 1776.*

dum sentire, si opus fuerit. Pero para mayór satisfaccion de quién lea, aun diré ser mis arbitrios conformes á la mas sana Política, que tienen dictado los Maestros del arte: y no pudiendo presentar mejores fiadores de esto que los mismos arbitrios, fundados, y purgados de las tachas, que les puede poner la Política medrosa, y arrugada, por terrena, y baja; tales los boy á presentar, hecho primero un como apunte de los que no pueden presentarse, qual quisiera.

§ XVIII.

80. Uno, tocante á *Relaciones exteriores*, y á cortar por estas; uno que propiamente fuera poner la segur á la raíz de nuestros males; uno, de que algo dixe en Papel publicado año de 1794, con referencia al Testamento político del Sr. Lencaster, y con esta, y otras semejantes escoltas, *Quod scelus Jacob nonne Samariâ?* Uno, tanto como este, es el primero, que se me presenta, y que quisiera presentar fundado, aun mejor que pude fundarlo entonces: Pero siendo por sus circunstancias los dias presentes *el Tempus tacendi* de la Escritura Santa, como eran el *Tempus loquendi* aquellos otros; yo me contengo en lo que podrá valer algo para lo sucesivo, ó en haber significado algo con mis sentimientos mis deseos; y de relaciones exteriores paso á lo interior, que nos pasa. ¡Oh quanto tambien quisiera decir sobre esto! Muchos, y varios habrian de ser los arbitrios, que propusiese, habiendo de acudir con especificos remedios á cada uno de los males, por donde se va deshaciendo nuestro enfermo; porque, segun lo reconocido en este escrito, no son únicas llagas suyas las de que últimamente se hablaba; y antes son muchas, muchisimas, y mayores tal vez de lo que quiso decirse, las abiertas, y enconadas por la ciencia animal, por la ciencia terrena, por la ciencia diabolica, por la concupiscencia de la carne, por la concupiscencia de los ojos, y por la sobervia de la vida, de que se ha tratado. Tambien, si á estos males, y aun á los otros, de que se habló últimamente, hubiesen de prescribirse los remedios todos, que ellos están pidiendo, habria de salir yo fuera de los límites prescriptos, por mas decentes aun Prelado Eclesiástico; porque tal vez se hallarian precisos remedios, no practicables si no (digolo así)

al estilo militar, ó del modo que suele tenerse en la viva guerra, sin excluir las sorpresas con las minas: y solo aplicar al caso la doctrina, que para otros tales, daba Sto. Thomas de Aquino á la Duquesa de Brabante por todo el parrafo del Opusculo 21, que comienza *Septimo quærebatis, si officiales vestri*, y acaba, *Quia, sicut Salomon dicit, Pestilente flagellato, stultus sapientior erit*; no seria negocio de poca monta: Aun seria mayor, prescibir remedios radicales para los excesos de las tres insinuadas malignas ciencias animal, terrena, y diabolica; porque tendria de hablarse sobre reformar fiestas Teatrales, trages, y gastos, introducidos desde la Corte hasta los rincones del Reyno, por la propension al luxo, atizada con las doctrinas, que como allá se ha visto, le preconizan útil; y habria de hablarse sobre tasar el precio de las cosas mas necesarias á la vida, como en otros tiempos estuvo tasado, aunque excluso, contra los deseos de un Santo, que lo lloraba, el precio de los granos (*a*): Y asi habria de hablarse sobre poner freno á la voluptariosa voluntad de los vendedores, y comerciantes; bien que por lo dicho en otra parte (*b*), mucho se trataria de todo esto, por solo tratar de disminuir tributos. Iten, y sobre todo, habria de tratarse de mejorar la educacion de la Juventud, y para eso, de reformar estudios, condenar libros extrangeros, resucitar la tasa, que pusieron á la publicacion de los Nacionales las leyes del Reyno, quando no aun asomaba el tiempo, en que segun la expresion de un discreto, salieron las mulas con la habilidad de parir. Pero como tanto vaya ya escrito, y falte no poco por escribir sobre lo mas urgente del dia, ¿podré

(a) Hic expendam dificultatem, quæ me pungit. Video pretium in Republica taxari pro calceis, pro caligis, sine quibus utcumque quis vivere potest; sed pro pane, sine quo non vivimus, taxam non video. ¿Quid si tres, aut quatuor venditores mutuo conveniant, ut non nisi tali pretio panem vendant? Certe satis hoc est totam perdere Civitatem, et pejus judico, quam si in montibus, et in viis latrocinia exercerent. Dicam, vobis quid cogitaverit de hoc. Pro caligis, et calceis pretium taxatur, quia non omnes calceos vendunt, aut caligas: triticum autem plures sunt, qui vendunt. *S. Thom. á Villanova, Concione 2. pro Feria 2. post Dominic. 4. Quadrag.*---(b) *Núm. 37. al fin.*

atreverme con ello? No me atrevo: Sólo ocurriendo, ó mas bien, habiendome ocurrido muchos años hace, un arbitrio general, ó arbitrio de arbitrios, para con mas acierto ocurrir á las necesidades, que en lo apuntado, como en todo lo demas, padece el Reyno, y aun tambien para descubrir las que de estas pueden ocultarse, ó parecer menores de lo que son; no omitiré proponerlo; tanto mas, quanto puede valer, para proporcionar mejor exito á muchos de los casos dificiles, interesantes á toda la Monarquía, que es preciso ocurran siempre en su gobierno. Ni, pues tiene de hacerse, me detengo mas en proponer mis pensamientos. Es fundado el arbitrio en los avisos del Espiritu Santo, que dicen, una vez (a); *Nada hagàs sin Consejo, y no te arrepentirás de lo hecho*: otra, ú otras dos (b); *La salud del Pueblo está donde hay muchos consejos*: Y conforme á esto, todo el arbitrio se reduce á buscar, y tomar consejo de quienes (comenzando á explicarme) no hasta ahora se han consultado para las operaciones del dia; no tampoco suelen consultarse en otras de su naturaleza; con todo que, como ningunos tanto, puedan, con conocimiento, desinteres, y zelo, aconsejar lo conveniente, pudiendo ademas asegurarse, que nunca recibirá el Público las providencias, que se tomaren en su gobierno, con la satisfaccion, que tendrá en las que le constare, ser conforme al dictámen de los tales consejeros; como así mismo, que ningunos consejos se juntarán jamás con menos riesgo de disturvios, ó con menos ruido; y (lo que puede parecer mas) á menos costo, que estos congregados, ó buscados del modo que diré. Añado, para mayor recomendacion del arbitrio, que aunque mas el sea hoy desusado; estuvo en uso, y muy mayor que el que pondré, en los tiempos mas florecientes de la España, y de otros Imperios; y añado, que habiendo de ser por eso su uso algun restablecimiento de aquellos tiempos felices, que vieron puesto en practica lo escrito, *Ego sapientia habito in consiliis, et eruditis intersum cogitationibus*; aun podrá acreditar los tiempos presentes, ó minorar el concepto, que se merecen de *Sapientes plus, quam oportet sapere.* ¿Y qué menor arbitrio será, preguntar sobre las necesidades del Estado, é Iglesia Espa-

(a) *Eccles.* 32. 34.— (b) *Prov.* 11. 14. & 24. 6.

ñola, y sobre los medios, de que todo se prospere, remediado lo que pida remedio; que arbitrio, digo, menor que lo dicho, será preguntar cerca de esto, como bien se les pregunte, á los Obispos del Reyno, y oir su dictámen, y seguir los consejos en que mas ellos se acordaren? Otros piensen, como al asomar este arbitrio, pudo pensarse, si pensaba yo, en el restablecimiento de aquellos Congresos, que las leyes citadas otra vez dispusieron, se hiciesen, no solo para haber de cargar al Reyno con pechos, servicios, y otros tributos nuevos, sino tambien para tratar, y acordar qualesquiera otros *Fechos grandes, y arduos*, que exigiese el buen gobierno. Otros piensen, que, como en las extremas enfermedades, á que no alcanza la pericia del Facultativo asistente, se juntan los Medicos mas habiles, para conferenciar sobre el conveniente remedio; así para la curacion de nuestro Enfermo podrán convenir Consejos extraordinarios, ó que se junten en uno los que el Rey tiene Supremos, y no Supremos, Singularmente en la Córte. Pero, si bien se puede pensar, sana, y muy sanamente ó en el primero, ó en el segundo de estos medios, ó mejor en ambos juntos; aunque tambien haya de pensarse en el que yo propongo (porque al fin el aviso divino antes apuntado, sobre regirse por consejos esta concebido en estos terminos, *Salus Populi ubi multa consilia*), ¿en qúal de los tales arbitrios se encontrarán las propiedades, que vine enunciando, caracterizar al mio?

81. Para, en fin irlo viendo bajo estos mismos aspectos, y comenzando por lo que últimamente se decia sobre su antiguo uso; constante, y muy constante es, que en los primeros, ó digase como segundos tiempos de la Iglesia, tuvieron los Obispos la mayor intervencion en los negocios públicos: Que creyendo los Prelados Ecclesiásticos con S. Agustin obligacion, y quando menos conveniente ocupacion de su Ministerio, declarada tal por S. Pablo, oir, y fallar las causas, suscitadas sobre qualquier materia, aunque mas fuese temporal, ó profana entre las gentes de su distrito; se dedicaban con el mayor esfuerzo á tanto negocio, aunque tambien se ocupasen en él los Jueces seculares (*a*): Que, aprobandolo, y mandandolo los Empera-

(a) *Tomasino Disciplin. Eccles. Tomo 2. lib. 3. cap. 101.*

dores, era permitido llevar al Tribunal de los Obispos todo genero de pleitos; tanto que, aun resistiendolo una de las partes, podia la otra compelerle á hacerlo (*a*): Que si se hacia algun desacato á los Reyes, ó se intentaba algo contra el Reyno, eran los Obispos, y á lo menos los Synodos Eclesiásticos, arbitros de la pena, que debian sufrir los delinqüentes; los Reyes poniendo en manos de los Eclesiásticos, por de los mas graves, la determinacion de estos negocios, para que los fallasen, segun su prudencia, justicia, y caridad (*b*): que no solo á los Obispos, mas tambien á los Sacerdotes, ó Parrocos de los Pueblos, cometian en otro tiempo nuestros Reyes, inquirir, y castigar, con los Jueces Seculares, los crímenes mas atroces, como el Filicidio; remitiendo tales delitos, por lo mismo que eran tales, al juicio Sacerdotal, en confianza de que éste los miraria con mas zelo, y prudencia (*c*): Y dejando á parte, por tocado otra vez (*d*), que fué en otros tiempos mirado como del primer cargo Episcopal todo lo perteneciente á proteger, y librar de opresores á qualesquiera Personas miserables, viudas, huerfanos, pupilos: Y otrosí, dejando por mas oportuno para despues, hablar de las facultades, que tuvieron los Obispos en orden á economizar los intereses del Público; Constante tambien es, que en otros tiempos eran dentro y fuera de España los Obispos nombrados por los Reyes, y Emperadores, Superintendentes de la conducta de los Jueces Seculares en la administracion de Justicia, con facultad, no solo de corregirlos, mas tambien de castigarlos, y de sentenciar como mejor les pareciese, las causas sentenciadas por ellos injustamente (*e*); de manera, que el levantar las fuerzas de los juicios torcidos, esto, á que hoy se dedican los Jueces del Siglo en respecto á

(a) *Pruebalo con varios testimonios, y que así se practicaba hasta fines del Siglo XIII. Bened. XIV. de Synodo Dioces. lib. 9. cap. 9. núm. 9.*--- (b) *Se colige de la Ley 10 del Prologo al Fuero Juzgo, y se convence de muchos Concilios de Toledo, entre ellos el 4. Can. 31 inserto en el cap. 29, causa 24 q. 1. del Decreto, y el 16 Verbis illi. Regis Egyæ ad Patres* Ecclesiæ sti Patres in Christo &c.-- (c) *Concil. Tolet. 3. can. 17.*-- (d) *Núm. 22.*--- (e) *Concil. de Francfort can. 6.-aprobado por Carlo Magno. Iten Justiniano Auth.* Ut Judice, sine quoquo suffragio. *Iten Con. 3. de Toledo can. 18, y 4. can. 32.*

los de la Iglesia pareció, ser en otro tiempo propio de los Eclesiásticos respecto de los Jueces Seculares: Y consta, al fin, que singularmente en España fueron alguna vez los Obispos, y Gefes Eclesiásticos, como la Luz, el Baculo, el Consuelo, y el Refugio, de los Reyes hasta querer estos, que ellos subscribiesen qualesquiera donaciones, y privilegios Reales, á efecto, quando menos, de que fuesen bien recibidos en los Pueblos; y hasta querer, ciñiesen su lado en las Batallas; tanto que, como se explica un diligente moderno Historiador de España (*a*), eran los primeros Capitanes de los Exércitos. Iten, si con el tiempo se fueron desprendiendo de tantos encargos, y cargos los Obispos; no hallandose con bastantes fuerzas, para conciliar con su desempeño el de las funciones mas substanciales del ministerio Episcopal: Si ademas se les fué despojando, contra toda su voluntad, de exercitar las facultades, mas propias del mismo soberano Ministerio: Si las Potestades seculares han ido devorando la Jurisdiccion Episcopal, no de otra manera, que se come á pedazos el Lobo las ovejas, segun que se quexaba, ya en el Siglo XIV. el segundo de los Guillelmos Durandos, Obispos Minatenses (*b*): Si continuando por los Siglos posteriores esta persecucion, vino á ser sofocada la Potestad, y Autoridad de los Obispos, hasta no parecer ni semejante á la que antes se habia visto: Si llegó á sofocarse en tanto grado, que, como reconocia el gran Benedicto XIV, habrá de ser imprudente pretension de cosa humanamente imposible, que se le vuelvan sus antiguos Fueros (*c*): *Si, segun se vé armado el Mundo de hoy contra las pobres reliquias de estos*; son de levantar, á nombre de la Iglesia, en presencia de cada uno de los Príncipes Cathólicos, así empeñados, los gritos, que allá daba el perseguido David al inhumano Saul, ¿*Quem persëqueris, Rex Israël, quem persequëris?* ¿*Canem mortuum persequëris, et*

(a) *D. Joseph Ortiz y Sanz, Hist. de España lib. 8. cap. 2. ad ann. 1135.* — (b) *Tit. 70. Partis 2. Tractatus de modo celebrandi Comilia generalia: ibi:* Quasi per quandam allubionem Domini temporales ad se omnia trahunt, et sicut frustratim lupus omnia comedit; ita et per ipsos jurisdictio Ecclesiastica frustratim quodam modo devorantur &c. — (c) *Benedict. 14. de Synod. lib. 9. cap. 9. núm. 12.*

pulicem unum? Si son de enviar á los Príncipes mas piadosos los ruegos lastimeros de aquella Muger Thecuita al mismo David, *Salvame Rey*: ¡*Ay*! *La última centella de mi Prosapia quieren apagar, para que no queden reliquias de mi Esposo sobre la tierra*: Si quando no se nos oiga, y el Mundo Politico quiera seguir con su teson adelante; serán de derramar lagrimas con lagrimas sobre él, aun mas que son de derramar en el dia sobre su insipiencia, en el concepto firme, de que todo el catastrofe insinuado nace, de haber prevalecido en sus contrarias concupiscencias la carne contra el espiritu; y el haberse entronizado tanto el gobierno Secular con depresion del Eclesiástico, es, sino lo mismo mismo, un exâcto trasunto de lo que se léé en el Libro de los Reyes (*a*): *Congregati....: universi Majores natu Israel venerunt ad Samuelem:... dixeruntque ei.... constitue nobis Regem.... sicut et universæ habent nationes....et oravit Samuel ad Dominum: dixit autem Dominus ad Samuelem: Audi vocem Populi in omnibus, quæ loquuntur tibi: non enim te adjecerunt, sed Me, ne regnem super eos*; por mas que en medio de todo esto, sean de dar gracias á los mismos Usurpadores de nuestras Facultades, porque, no dejando, que usemos de ellas, nos minoran la cuenta del divino Tribunal, ellos quedando responsables á grandes cargos, de que, sino, tuvieramos nosotros que responder: Y finalmente, si de todos modos es hoy de gritar, á nombre de la misma Iglesia, en presencia de su Celestial Esposo; *Amici mei, et proximi mei adversum me appropinquaverunt, et steterunt: Manuum suam misit hostis ad omnia desiderabilia mea: Vide Domine, et considera, quoniam facta sum vilis*: Sí, digo, á tal caimiento ha llegado la intervencion, que tuvieron en el gobierno de las Repúblicas christianas los Obispos: Si por eso tambien está el Mundo caido, como se vé, en las buenas costumbres, y prácticas religiosas; y si todo asi consta, como en realidad consta; ¡Ah! no menos es constante, que jamas se pudo, ni jamas se podrá privar á los Obispos, de que sean no solamente *Semem virorum illorum, per quos salus facta est in Israel*, Prosapia de aquellos Varones, que destinó Dios, para obrar la salud de sus Pueblos; sino los

(a) *Lib.* 1. 8. *á* 4.

primeros de esta Familia, Gefes, y Príncipes de su Iglesia, puestos por el Espiritu Santo para regirla; y así, no (*como algunos Modernos barbaramente discurren*) Príncipes, destinados precisamente para regir las Almas con exclusion de lo perteneciente á los Cuerpos, y á lo Temporal; sino tambien para regir este, en quanto conexô con lo otro; y así destinados para sugetar el Estado, á las leyes de la Iglesia; no menos que el Espiritu está, para sugetar la Carne á sus leyes; puesto que, segun lo dicho en otra parte (*a*), se unen, y se han en su union la Iglesia, y la República como el Alma, y el Cuerpo.

82. ¿Por estár así conexâ la República con la Iglesia tienen las Potestades del Siglo, segun que tambien allá advertimos, la intervencion, que tienen en las cosas eclesiásticas? ¿Por estár tanto como están ligadas la Iglesia, y la República, alargan las facultades de los Gefes de esta sus Defensores, á inspeccionar todo lo perteneciente al gobierno eclesiástico exterior; y alargan sus derechos *in Adiaphora sacra*, á ver, y determinar, segun que lo exîgiere el bien del Estado, sobre las cosas sagradas indiferentes, ó sobre todo aquello, que, no teniendo, ni por razon natural, ni por divina revelacion establecida cierta forma; no pertenece á la substancia de la Religion? ¿Háy por eso entre los tales Defensores, quienes llaman la Potestad, que los Príncipes del Siglo tienen sobre las cosas de la Iglesia, no menos que *con directiva de la Potestad Eclesiástica* (*b*)? Pues sino quieren discurrir aun mas barbaramente, que va dicho sobre la materia los tales defensores; ¿por qué no reconocerán constante tanto, y mayor derecho, que se decia tener los Obispos, para intervenir en el gobierno de las cosas del Siglo, siempre que ellas pudieren influir en la Religion? Viene aquí, como nacida, aunque mas venga trasladada, la doctrina; sana doctrina de uno de los mas finos Defensores, que tiene entre nuestros nacionales el derecho Real de Proteccion eclesiástica: *Cui conceditur Regnum, necessario omnia censentur concesa, sine quibus Regnum gubernari non potest..... Non solus Christus, verus Deus, cujus opera perfecta sunt, sed etiam quilibet prudens Gubernator, qui vices*

(a) *Núm.* 4.--- (b) *Clars. Serodet, et cum eo Georgius sigismundus Lakies, Juris publici Ecclesiastici, parte general. sect.* 2. *cap.* 2. § 116. *in Scholijs.*

suas alicui commissit, consequenter dat Potestatem ad omnia, quæ ad finem commissionis necessariæ sunt (a). Viene aquí como nacida la doctrina de Sto. Thomas, que pudo haber dictado la anterior, *Omnis potentia, vel ars, vel virtus, ad quam pertinet finis, habet disponere de his, quæ sunt ad finem* (b). Viene con esto tambien la doctrina de S. Bernardino de Sena; *Generalis regula est, quod quandocumque divina gratia eligit aliquem.... ad aliquem sublimem statum; omnia charismata donat, quæ illi personæ, sic electæ ejusque officio necessaria sunt, atque illam copiose decorant* (c): Y para venir yo con esta nueva luz á lo principal de mi intento; ¿nó podrá pronunciarse constante, como todo lo otro, lo que por darle mas peso diré con las expresiones del Sr. Phelipe V, copiadas otra vez en este escrito (d); *Que para el acierto en el restablecimiento del Reyno, no deben, ni pueden buscarse otros mas propios instrumentos, que los Prelados Eclesiásticos, que, como Ministros de Dios, y de la Iglesia, y al mismo tiempo Consejeros del Rey, alumbren con las luces de su dictámen la razon de este, y dirijan sus deseos, diciendole con sencillez, y libertad Christiana, lo que juzgaren conveniente al efecto?* Añadase, que sí, como se discurria en otra parte (e), los Clerigos por lo comun, tienen mas conocidas, que los Legos, las obligaciones christianas, con las verdades eternas, sobre que ellas estrivan; y que si por eso, como por su trato mas freqüente con Dios, no será hacerles mucho favor, si se piensa estén mas poseidos del temor Santo, principio, como de la Sabiduria verdadera, así de toda buena diligencia, y esmero, hasta en los negocios temporales; mucho mas es de discurrir así, en respecto á los Obispos. Añadese, que estos por su ancianidad, por su experiencia, y por la prudencia, que uno, y otro traen consigo; y por su singular instruccion, y singulares conocimientos de lo que pasa, y se padece en los territorios de sus Diocesis; y por las proporciones, que tienen de inquirir, é instruirse sobre todo; son, si algunos son, aquellos, de quienes se escribe (f), *Ne despicias, narrationem Pres-*

(a) *Salgado de regia protectione Part. 1. cap. 2. núm. 292, & 293.*--- (b) *S. Th. 2. 2. q. 40. á 2. ad 3.*--- (c) *S. Bernardinus Serm. 1. de S. Joseph in proemio.*--- (d) *Núm. 49.*--- (e) *Núm. 34.*--- (f) *Prov. 8. 9.*

byterorum sapientium.... ab ipsis enim disces sapientiam, et doctrinam intellectus; y otra vez (*a*), *In multitudine Presbyterorum prudentium sta, et sapientiæ illorum ex corde conjungere, ut omnem narrationem Dei possis audire:* Y si todo bastare, como basta, para persuadir juicioso, decoroso, útil, y aun necesario para mil ocasiones, y singularmente para en los apuros del dia el arbitrio propuesto; añadase ahora el modo, en que deberá usarse, para no exponerlo á contingencias; ni se omita aquello, que lo presente qual queda pintado, lo 1.° de muy menos coste que otro alguno, ó por mejor decir nada costoso; lo 2.° nada tampoco expuesto á disturbios, á contiendas, á ruidos. Mucho de esto pudo haber en las antiguas Cortes, y acáso ello habrá sido el principal motivo, porque se suspendieron. Los gastos tambien, que ocasionaban á los Reynos, pudieron contribuir á lo mismo; y si se acostumbra dar sobre sueldos, gages, ó como quieran llamarse, á los Empleados, en Consejos extraordinarios; esto mismo podrá dificultar, que se junten ellos en tiempo de pobreza. Pero ¿qué disturbios, que contiendas, que ruido, ni que gastos, podrán ser los del Consejo que propongo, habiendo de dar su voto cada Prelado desde la Silla, que ocupa en su Diócesis? Solo para ver sus pareceres, y para los efectos, que luego diré, conducentes á la integridad de estos; habrá de ser necesaria alguna Junta en la Corte; pero pudiendo tambien ser ella alguno de los Consejos establecidos en la misma, ó algunos de sus primeros Gefes; ni por esta parte se ocasionarán gastos, y por lo demás; ¿nó antes se añadirán ganancias al Real Erario; no todo se hará en buena paz si el negocio, ó las preguntas, y las respuestas se dirigieren por los correos? Hagase así; y con las precauciones, que voy á decir, todo se hará bien. Ya se supone que especificados los puntos, sobre que se exîgiere su consejo á los Obispos, se les ha de prevenir (á no tenerseles prevenido de antemano) lo que acaba de verse, les previno Phelipe V, ó lo que antes se vió, haberles prevenido Phelipe III al Supremo Consejo de Castilla para la famosa Consulta, de que tantas veces se habló, y Phelipe IV en el que es hoy Auto acordado 70. tit. 4.

(a) *Ibid. Cap. 6. N 35.*

lib. 2., copiado en principios de este papel, *Que hablen con toda libertad Christiana, sin detenerse en motivo alguno por humanos respetos*: Pero porque todo no puede ser bastante á conseguir estos fines; porque, si todos los obispos deben ser, no todos son imitadores de aquel Espiritu Apostólico, que decia: *Mihi autem pro minimo est, ut á vobis judicer, aut ab humano die: ¿An quæro hominibus placerem? Si adhuc hominibus placerem, Christi servus non essem: Omnia arbitror ut stercora, ut Christum lucrifaciam; Mihi vivere Christus est, et mori lucrum*; Y porque al fin los Obispos son hombres, sugetos á las pasiones de temor, de esperanza, de ambicion; alexese, alexese de ellos todo peligro de que prevariquen por esta parte; alexese de ellos todo recelo de que llegue á saberse, si este, ó el otro dió tal, y tal respuesta; y al fin se les asegure, de que sus singulares votos serán los mas secretos. Para esto (y por que la eleccion de unos, y exclusion de otros Consejeros podria en el caso ser eleccion de pareceres, á mas de que desminuiria los muchos consejos, en que está la salud del Pueblo) escribase á todos, *nullo dempto*; y pudiendo preguntarse unos á otros, si con efecto se les escribió; el que hallare no haberse escrito á algun su concolega, pueda no contestar. It. en el pliego, ó pliegos, que se les dirigieren, no se exprese el Obispo á quien se dirigen; y habiendo de ponerse las respuestas á continuacion de los mismos pliegos, aunque pueda extenderse por mas para que así se asegure, que la respuesta es de algun Obispo; no los Obispos firmen, no escriban de su puño lo que respondieren, ni se valgan para escribir de mano, que acostumbren usar; ni envien las respuestas con único sobre escrito á quien debieren dirigirlas pues por el sello del correo seria visto de donde habian salido; sino que las envien á quienes les pareciere, para que las pongan en el correo de Madrid; ni pueda alguno dispensarse á sí mismo en estas leyes, que se les impongan, no sea, que de faltar algunos á ellas, vengan á quedar descubiertos, ó menos encubiertos los otros: Y porque todavia podrán los Obispos sospechar, si los pliegos van señalados ocultamente; ó si con alguna de tantas tintas sympaticas, que hay, lleva cada uno expresada la persona, á quien se envia, cierrense todos en presencia de la Junta, que ha de reconocer las respuestas; varajense

todos así cerrados, y conforme la suerte los fuere presentando, se les pongan los sobre escritos con la rubrica del secretario de la misma Junta en testimonio, y fée de haberse así observado, y de no haber en ellos dolo, ó lazo alguno, donde puedan cogerse, ó descubrirse los singulares consultados: Y hecho así, esperense verdades, esperense noticias, esperense consejos, esperense arbitrios; ni menos se esperen, que verdades, noticias, consejos, y arbitrios soberanos. ¡Oh quanto de todo habrá de producir el Arbitrio! Tal por fin es el primero de los ofrecidos; y paso ya á los otros.

83. Otro es, renunciar por Dios en bien de la Iglesia Española, el derecho, que parece dar sobre los bienes de la misma Iglesia, ó sobre su producto en venta, el Breve Pontificio de esta razon: y en conseqüencia es, retirar tanto Comisionado Regio, como está preparando las tales ventas; y es, desocupar tantos Subdelegados, Escribanos, y Oficiales, como ellas tienen ocupados, por el Reyno; y es, desocupar los tantos, tantos, que se ocupan dentro de Madrid en contestaciones con los otros: y es.... ¿Qué dirá alguno? ¿Tratár de ajuste con el Clero, admitirle algun buen donativo, que ofrezca, para redimir su vejacion? ¡Oh! Nada menos que eso. Pues por Dios se ha de hacer la renuncia; desinteresada, generosa, magnánima, *ex corde magno, et animo volenti* ha de ser élla, *Quoniam hilarem datorem diligit Dominus, et talibus hostijs promeretur Deus*; y habiendo de hacerse, *ut impleatur, sicut decet, omnis justitia* ¿Podrá hacerse con reservas de un derecho obscuro, dudoso, qual por lo dicho resulta ser quando menos, el que dá la Gracia Pontificia, como aquel que sin ella, se quiere que tenga la República, para aprovechar los bienes eclesiásticos, siendo que es constante, claro, indisputable el que por él se ha de barrenar, ó el que las Iglesias, y los Eclesiásticos tienen á sus Haciendas? Y si con la justicia, que es, no quitar á alguno sin derecho preponderante lo que con derecho posée, se quiere llenar la justicia, que será alejar sustos de los asustados, y barrer del Público toda impresion menos edificante; ¿bién vendrá subrogar cargas á cargas, aunque mas ligeras sean las subrogadas? atrevome yo, á adelantar mi Arbitrio en este punto. Atrevome, á proponer, que para mayor cumplimiento de estas jus-

tificaciones, y para ponerse mas lexos del uso, que con el tiempo podria hacerse del Breve; como otros por perjudiciales al bien del Estado, se retienen, este por perjudicial al bien de la Iglesia, y-así, segun lo antes visto, al bien del Estado mismo; se cancele, se inutilice, se rompa, no dudando asegurar, que semejante procedimiento, lexos de ser, como pudiera pensarse, poco decoroso, ó menos satisfactorio al alto origen, de que manó el mismo Breve; le será de la mayor complacencia, una vez que se asegure de sus motivos. S. Luis, el gran S. Luis, Rey de Francia, Pariente por todo de aquel nuestro S. Fernando, á quien se oyó en este Papel decir, *que de los Eclesiásticos no queria mas que las oraciones, y sacrificios*; ese, habiendo recibido un Breve de Alexandro IV, ganado sin noticia suya por oficiosidad de su Embaxador en Roma; y Breve, que ensalzando mucho su Autoridad, pues le concedia nombrar los que con la aprobacion Pontificia, hubiesen de obtener los Obispados del Reyno; tambien cargaba mucho su conciencia; al tiempo que en el concepto del Santo abria la puerta á muchos desórdenes; mandó entregar el Breve á las llamas; persuadido de que antes obsequiaba, que ofendia á la Silla Apostólica, en una accion dirigida toda al bien comun, y nacida de aquel zelo, que ocuparia sin duda, para no proceder tan generosamente al Pontifice Sumo, si estuviese informado de los sentimientos, en que él abundaba. Así lo refiere, entre justos elogios del zelo, que movia al Santo, nuestro justamente celebrado Sabio D. Francisco Ramos del Manzano (*a*): Y siendo tan creible, como quiso decirse donde se trató el asunto, que no hubiera concedido nuestro Breve el Sumo Pontifice, á estar bien informado de sus antecedentes, y conseqüencias, ó de las causales, porque se pidió, y efectos, que habria de producir; ¿nó podria serle satisfactorio, que se hiciese de él el uso propuesto? Si todavia se duda de ello, ó tropieza en la materialidad, que es tratar así un instrumento respetable por su origen; traígase á la memoria,

(a) *Folio* 201. *del Libro en* 4. *que se imprimió en Madrid año de* 1672 *con el titulo de* Reynados de menor edad, y de grandes Reyes: Apuntamientos de Historia, dedicados á la Reyna nuestra Señora para leccion del Rey.

que, quebrantando Moyses al pie de aquel mismo Monte, en que las habia recibido, hechas, y escritas por la mano de Dios, las Tablas de la Ley divina; no solo mereció el hecho la aprobacion de lo Alto, sino que fué buena parte, para que Dios mejorase con nuevos prodigios la entrega de otras Tablas semejantes; y se escuse decir mas sobre el particular. ¿Qué dirémos ahora á tantos, como querran decir, sí, respecto comienzan mis arbitrios por quitar subsidios al Estado; son ellos arbitrios de empobrecerle, mas antes que de proporcionarle socorros? Pero hay muy buena respuesta para esto; y porque espero se fortalezca, quanto mas creciere la dificultad; reservo darla para despues de propuestos otros arbitrios de la misma naturaleza. Otro pues es el que, como queda visto antes de ahora, proponia á Phelipe III. el Consejo de Castilla, se revean las gracias, y mercedes hechas en el presente Reynado, y aunque sea las de antes, para rebocar, y reformar las de sueldos, con las de haciendas, si se hallaren exôrbitantes, ó superiores al mérito de los agraciados: y hasta aquí bien creo, no sea censurado el arbitrio de poco económico, como ni de poco justo, segun lo que allá se oyó decir al mismo Consejo, sobre la estrecha obligacion de Conciencia, y de Justicia, que hay de hacer tales rebocaciones, y reformas: Pero añado, que para no tener cosa contra sí el arbitrio, ó para que sea visto, que, como proponia el anterior, se llena toda Justicia, y se procede quan generosamente se debe proceder con Dios, y con su mas distinguida familia; como deberán volverse al Patrimonio, y Erario Real las rentas, y haciendas, que de allí se extrageron sin bastante causa; así deberán volver á los dueños, de quienes se tomaron todas las vendidas á la Iglesia, Eclesiásticos, y Obras Piadosas; cerrada enteramente la puerta á semejantes enagenaciones; y respecto de las hechas, quedando á favor de los compradores aquellos intereses, que en otros términos deberia pagar el Real Erario á los primeros dueños de las haciendas. ¿Dura, sobre injusta, operacion: *Rem difficilem postulasti*, así se dirá, recargando lo que queda dicho de arbitrios, contrarios al socorro de la República?

84. Pues yo respondo, que nada de eso tiene el Arbitrio: y todavia reservando para despues, hablar de los socorros, que

pueden esperarse de este, como de los otros; para entre tanto decir, lo que debe decirse sobre lo demas; conviene llevar por delante fundada una verdad, que en parte se tocó mas que una vez antes de ahora (*a*); y es, que ni las Donaciones reales sobremencionadas, ni las ventas de las haciendas eclesiásticas, y piadosas, son seguras en conciencia, ó aseguran las de los Tenedores, de modo que puedan contar fixamente por suyo lo que hubieron, ó hubieren por tales medios. Quanto á las Donaciones; el Político Marquez, otras veces citado, éste encargando á los Consejeros, y Confesores de los Reyes, que separen estos de hacerlas por las razones, que antes se oyeron al Consejo de Castilla, no duda decir, seguirse de estas mismas razones, *que quienes reciben dadibas, y mercedes excesivas de los Reyes, las retienen con titulo escrupuloso*: Y si el Consejo de Castilla en su citada Consulta no carga la mano sobre la mala conciencia, ó poca seguridad, con que los agraciados retienen semejantes gracias; cargandola, como la carga, sobre la obligacion, que tienen los Reyes á reformarlas, y citando, que cita, no pocos Soberanos, que desde los Reyes Cathólicos D. Fernando, y Doña Isabel, las rebocaron, extrechados á hacerlo por la obligacion de derecho divino, natural, y positivo, que tenian á mirar por el bien comun, entre ellos uno siendo el Rey D. Enrique III, que (dice el Consejo) *Por escusar los Tributos, que le aconsejaban pusiese á sus Vasallos, echó mano de los Poderosos, hizo riza en ellos, mandó hacer informacion de lo que tenian, quando le entraron á servir, y de lo que habian adquirido hasta entonces; averiguó las donaciones, y mercedes, que habia hecho, y el daño, que de esto se habia seguido á su Hacienda Real; y dió al traste con todo*; sí, digo, el Consejo de Castilla, no carga la mano sobre la Conciencia, con que se retienen semejantes Donaciones; cargandola tanto sobre la obligacion que hay, á reformarlas; ¿qué duda puede haber, en que reconoció la poca, ó ninguna seguridad, de que se trata? ¿Qué duda, en que singularmente reconoceria aun mayor que en otros esta misma falta de seguridad en el caso presente? Hable el mismo caso: Hable sobre él la Escuela de Theólogos, y se escusen

(a) *Números* 21. *y* 31.

mas razones. Hablando como uno de ellos: *Si quando alguno recibe de otro algun don, sabe, ó duda probablemente, que cede en perjuicio de legítimos acreedores la donacion, ó que con esta se hace impotente el donante para pagar sus deudas; está obligado á restituir quanto por el don fueren damnificados los acreedores; porque recibiendo en tales circunstancias, coopera á una accion injusta; ésta viniendo á serlo por parte del que recibe, como por parte del que dona. Así la mas verdadera sentencia, que entre otras es de S. Antonino*, dice el que escribió de este modo (*a*): Y pues las gracias, ó mercedes, que en este Papel se indicaron hechas por S. M., mas que probablemente contribuyen á las faltas, que asimismo va notado hay en pagar las deudas, mas urgentes de la Corona; ¿nó podrá por aquí solo concluirse la expresada poca, ó ninguna seguridad de conciencia, con que se disfrutan las tales gracias? Hablemos ya de lo mismo en respecto á las Haciendas vendidas, y por lo uno se corrobore lo otro. Hablando de las eclesiásticas, que querian hacerse año de 1553 con licencia Pontificia, los insignes Theólogos Españoles, Castro, Miranda, Cano, y Gallo dixeron, como dexamos visto, que *Quando se pidiese, y concediese tal licencia, no serian seguras en conciencia*; del mismo parecer siendo otros Theólogos, y Jurisconsultos, que allí tambien se mencionaron: ¿Y nó podrá ser muy bastante el peso de tales Pareceres, para gravar las conciencias de los que entraron en semejantes haciendas por medio de ventas semejantes? Los fundamentos, en que estrivaban para hablar así aquellos Sabios, eran, como allí se vió, sólidos tanto, quanto se probó, no ser el Papa Dueño, y solo ser un mero Administrador de las haciendas eclesiásticas, sin facultad para poderlas vender, no consintiendo en ello sus Dueños; ¿Y podrán tenerse con seguridad de conciencia las haciendas eclesiásticas vendidas, por solo que el Papa permite venderlas? No es creible, como allí tambien se reflexionó, que el Papa hubiese concedido facultades para la venta, si supiese los desfalcos, que iban á padecer con esta los Poseedores de las Haciendas: y no pudiendo contarse, como allí se reflexionaba, título bastante pa-

(a) *Cursus Theologiæ Moralis Salmanticensium Tomo 3. Tract. 4. de Contractib. cap. 4. núm. 91 & 92. cum Sto. Antonino 2 Part. tit. 1. cap. 12. §. 27.*

ra vender, una licencia tan falta de la instruccion mas necesaria, á fundarla; ¿podrá ser título bastante, para obtener con seguridad de conciencia lo vendido? Tambien, por lo que allí se reflexionó, parece, ó mas que parece flaquear la licencia obtenida por las causales expuestas para su obtencion: ¿Y una licencia flaca así en lo que debia ser su principal fundamento; gran fundamento podrá ser, para que se obtenga lo que por ella se obtuviere? Si, como allá tambien se vió, que podria decirse, se quiere decir escusada tal licencia por las facultades, que tiene el Rey para disponer de los bienes de su Reyno; están contra ello las Escrituras, los Padres de la Iglesia, los sentimientos de nuestros no menos sábios, que piadosos Mayores, con las razones, que entonces se alegaron: Y en medio de tanta contradiccion, ¿podrán estar seguras las conciencias, que quisieren fundarse en la Potestad Soberana, para obtener lo vendido á la Iglesia? Tengase dicho de las mismas ventas lo que va á decirse en respecto á las de las Obras pias, hechas por sola la que se dice *Indisputable Potestad del Rey*; y fixemos otra vez los ojos en esta, para hablar de la seguridad, que pueden tener las conciencias de los Compradores. Por lo expuesto, y reflexionado sobre la tal Potestad, resulta ella dudosa, ó mas que dudosa, ni mayor que la que tiene el Rey, para quitar á los Vasallos propietarios sus haciendas, sino en caso de algun crimen merecedor de tanto; y para tomar sino en cambio igual, ó mejor, las de particulares, necesarias á alguna obra pública. A mas de la tasa, que en esto pone la Ley de la Partida entonces citada, no extendiendo tal facultad, sino á casos particulares, y así tácitamente la negando tan general, como se usa en el caso; hay contra esta generalidad, lo que ahora poco se decia de la obligacion que tiene el Rey, á no enagenar su Patrimonio, y á reponer lo enagenado: porque siendo tanta, ó mayor esta obligacion en respecto al comun de los Vasallos, como que *No se hizo el Reyno por el Rey, mas el Rey por el Reyno*, segun la sentencia tan sabida; sino es Dueño el Rey de enagenar á su voluntad lo que es suyo; ¿podrá enagenar así lo que, como en el caso, pertenece á todos, ó de que casi todos vienen á ser participantes? Tambien por lo dicho es visto, no ser mayor el Dominio del Rey sobre las haciendas de sus Vasallos, que el que

tiene cada uno sobre las propiedades legitimamente adquiridas; ó por mejor decir, que siendo éste el dominio mayor, que puede tenerse; el otro, alto como se llama, se le queda inferior, quanto es menos inmediato á aquello sobre que recae: Y siendo Theologia corriente, que solos los que tienen pleno dominio sobre las cosas las pueden enagenar, ó distraer por su voluntad; como tambien que las ventas hechas por quien no tuviere este dominio, si son validas en quanto á la translacion, que de su dinero hace el Comprador en aquel que vende; no son validas quanto á trasladar el dominio de las cosas vendidas, *quia Venditor non potest plus juris in Emptorem transferre, quam ipse habebat*, porque el vendedor no puede pasar al que compra otro dominio que el que tuviere sobre la cosa (a); ¿con qué satisfaccion podrán retenerse las haciendas vendidas á las Obras pias? Iten: por lo concluido de los discursos, hechos antes sobre la materia, quiere parecer, como allí se advirtió, lo 1.°, que sea quanto fuere el Dominio del Rey en dichas haciendas; no puede S. M. disponer de ellas, sino *Prout de jure, et secundum rationem*; lo 2.°, que lo vendido á las Obras pias se vendió fuera del órden que pedian la condicion, y privilegios de las tales Obras, fuera de lo que merecian sus Fundadores, é interesados; fuera tambien de lo que están pidiendo los intereses espirituales, y temporales de la República: y pudiendo por eso pensarse vulneradas en la operacion las clases todas, que hay de Justicia, la Legal, la Conmutativa, la Distributiva, segun que allí igualmente se advirtió; ¿podrá sin escrupulo bien fundado, juzgarse que haya justicia, para obtener por Compra lo vendido? No es de S. Pablo solo la soberana doctrina, que dicta *Abstenernos de todo lo que presenta especie de mal* (b). Ciceron, con solas las luces naturales, aconseja, *Guardarse de todas las cosas que se duda, si son justas, ó injustas: porque la Justicia tiene en sí misma un resplandor, que sin trabajo la descubre, y da á conocer en quantas partes se halla; y desde que se duda si una cosa es justa, ó nó; es señal de que se halla en ella alguna suer-*

(a) *Cursa Salmantic. ubi supra cap. 2. núm. 30. cum 88. cap. 4. & ibi cit. puncto 5. cap. 1. ejusd tract.*--- (b) Ab omni specie mala abstinete vos. 1. *ad Thesalonic. 5. 22.*

te de injusticia. Así dice, así aconseja este Gentil (a). Así lo dicta la razon: Dicta, que no se vaya tras de lo que ella reprueba, porque le repugna: Y presentandose tantos capitulos de injusticia en las ventas, de que se trata, tantas repugnancias de la razon, y al menos tantas dudas de su rectitud; ¿todavía podrán contar seguras sus conciencias los Compradores? Aun hay aquí una cosa especial, que por eso, y ser muy conducente para apoyar mi Arbitrio en lo que luego le añadiré; conviene mucho se especifique. Una de las manchas, que se descubren en tales ventas es, que, como queda bien observado, quitan éllas á los dueños de las haciendas el derecho de mejorar éstas, el de percibir mayores rentas, que podrian dar con el tiempo mudable; disminuyendoles por de pronto las que percibian en su posesion; y sobre todo, exponiendoles, á que con el tiempo ni aun les pague esta renta menguada el Real Erario, segun son inmensas las deudas, que tiene contra sí, y que demas en mas va contrayendo. Por eso, es bien seguro, no habrá de hallarse quien de su voluntad venda la hacienda, que tiene, para imponer su producto, como se impone el de las Haciendas piadosas, contra la Hacienda del Rey. Por eso, no solo no se animan las gentes á imponer sus caudales á censo contra ésta, sino que á duras penas, y no mas que por fuerza, los dán para así imponerlos, aunque se les ofrezcan los intereses mas crecidos: *Y siendo de entre estos remitentes, los que mas se ceban en comprar haciendas de Obras piadosas*; ¿Con qué conciencia dirémos, que podrán comprarlas, ó haberlas comprado? *No quisieran, que así se vendiesen las suyas; no quieren emplear así sus caudales:* ¿Y nó solo quieren, sino que cooperan, á que así se empleen los caudales, y así se vendan las haciendas de sus Próximos? ¿Dónde está aquella regla de reglas, principio de principios morales, que dictado por la naturaleza, se hallá tambien consagrado por la Escritura del Señor, y por su Evangelio con el aditamento, de que á esto se reducen la Ley, y los Profetas: *Lo que no quieras para tí, no lo quieras para otro; lo que te fuera sensible, que otro hiciese contigo, mira, no lo*

(a) *Æquitas lucet ipsa per se: dubitatio autem cogitationem significat injuriæ. Cicero. Lib. 1. de Officijs núm 30.*

hagas jamas con él; Quanto quisiereis que hagan con vosotros los hombres, hacedlo vosotros con ellos (a).

§ XIX.

85. Creo, creo, no quede mal persuadido, que no es segura en conciencia la retencion de las haciendas habidas por las ventas, de que se trata: y ahora (pues para ello se hicieron singularmente las reflexiones, que van hechas) veamos las dificultades, que puede haber, en que, como proponia mi Arbitrio, se devuelban dichas haciendas á los dueños, de cuyo poder se sacaron, quedando los Compradores con el derecho de percibir el tanto por ciento, asignado al producto de las ventas. No veo en esto mas dificultad, que el que se quiera mandar; y como se mande en los términos, que diré, y á las Justicias, que lo hagan executar con todo esfuerzo; no habrá dificultad, que no se allane. Una de muchas, y la única, que puede ocurrir, es la que ocurrió quando Phelipe III quiso cumplir el Testamento, en que, como queda visto, mandaba su Padre, restituir á la Iglesia, las haciendas que se le habian vendido. Se decia entonces, que, si se rescindian las ventas, habrian de seguirse muchas turbaciones en todo el Reyno, por quanto los que con buena fée habian comprado las haciendas, tambien, como propios dueños suyos, habian hecho en ellas muchas mejoras, ú obras nuevas, á costas de grandes expensas, que debian restituírseles (*b*); y segun la prisa, que es fama, se dieron, singularmente en Madrid, los Compradores de Casas pias, para reedificarlas, ó construirlas de nueva planta; no se opondrán hoy al Arbitrio propuesto menores dificultades. Pero en primer lugar; no siendo estas otras, que las mencionadas, hablando otra vez sobre el caso con el Espiritu Santo, que dice; *Como se clava, y*

(a) *Math.* 7. 12.--- (b) Et si nunc venditiones hujusmodi rescinderentur, inde profectò maximè in universis Hispaniarum Regnis perturbationes oriretur; quandoquidem emptores, qui bona fide oppida, castra, et loca jurisdictionalia prædicta emerunt, in illis tanquam propii domini maximas expensas, et melioramenta.... fecerunt.... aliqua opera sumptuosa construxerunt, quæ omnia, cum omnibus damnijs... illis jure refici, et restitui oporteret. *Bulla Clementis 8. alias citat.*

pone en estado de no poderse arrancar, sino con gran dificultad, la cuña metida entre las piedras de una pared; así entre la venta, y la compra se angustiará, ó se apretará el pecado; En verdad, que parece recetarse en el mismo texto, el remedio mas eficaz de tanto mal, quando á continuacion de lo dicho se escribe así: *Conteretur cum delinquente delictum, Quebrantando el delinquente, se quebrantará el delito* (*a*). Despues de esto, las tantas dificultades, que ocurrieron en el caso de Felipe II. de que era agente Felipe III, no fueron tantas, tantas, que intimidasen el ánimo del Sumo Pontifice, á quien se acudió por remedio de lo mal hecho, para que no recetase en parte de este remedio la restitucion de lo mal habido; y sobre todo tan adelantada, como se halla hoy, la Ciencia Arbitriana; ¿nó descubrirá algun buen arbitrio, para que sin injusticia, sin daño no merecido, y tambien sin perturbacion, que deba impedir la buena obra, se practique lo que va arbitrado? Yo descubro este arbitrio, complemento del propuesto; y estoy por decir, que para con lo mas, que podrá arbitrarse en el caso, deben contentarse con él, como quien toma pan por paces, y equidad por justicia, ó mas bien gracia por pena, aquellos, á quienes menos puede parecer, que favorece. No, no será de admirar haya Sabios, que opinen, deberse volver á las Obras pias sus haciendas, con quantas mejoras tuvieren en el término, que ocupan; porque esta es la pena, que el derecho antiguo Romano (*b*), y tambien el Patrio (*c*) impone á los que edifican en suelo ageno; que quede el edificio para el dueño del suelo; y si bien se conceden las expensas al que edifica en la buena fé, de que el suelo es suyo; y se reputa uno de buena fé, por solo persuadirse, que aquel, de quien recibe la cosa, es su dueño, con derecho á transferir en otro su dominio; como esta persuasion deba ser *Remota ab errore juris: nam juris error adquirere volenti numquam prodest* (*d*); ¿Qué no podrá pensarse, atento lo tanto, tanto, que, conforme á derecho, se vino diciendo del dominio, con que se transfirieron, en los compradores las ha-

(a) *Eccles.* 27. 2. & 3.--- (b) *Instit. Justin. lib.* 2. *tit.* 1. *text.* 30.--- (c) *Ley* 38. 41. 42, *y* 44. *tit.* 28. *Part.* 3.--- (d) *Vinnius in instit. Lib.* 2. *tit.* 6. *textu* Jure civili, *§ Bona fide, & Salas infra citandus in eumdem textum núm.* 2.

ciendas, de que se trata? Y como tambien sea doctrina corriente, que *Dolo malo facit, et contra æquitatem naturalem, qui postulat cum alieno damno, et jactura, fieri locupletior* (a); ¿qué no podrá pensarse, atento lo dicho sobre nuestros golosos Compradores, Vendedores renitentes, y sobre la inobservancia del natural, y por eso *omnibus noti*, principio, *Quod tibi non vis, alteri ne feceris*? Repito, no será de admirar haya Sabios, que opinen deberse á las Obras pias sus haciendas, con quantas medras hubiesen adquirido en manos de quienes las compraron, y deberseles aun sin deduccion de expensas. Pero estando por la equidad, y así por la paz, y bien de todos; Ve aquí qual es mi Arbitrio. Queden entregados al Rey, y así estén hasta que S. M. pueda, y quiera redimirlos, los caudales, que recibió, producto de nuestras ventas; puesto que pudieron en todo caso trasladar los Compradores su dominio á otro, como se vino diciendo. Queden, como por eso pueden quedar, los que compraron las haciendas, acreedores contra el Real Erario al tanto por ciento anual del producto, que tuvieron las ventas; y se traslade, como antes se propuso á los Compradores, este derecho de las Obras pias. Vuelvanse á estas, como tambien queda propuesto, y se les entreguen en el estado, que estuvieren sus haciendas, haciendo á las Justicias el encargo mas estrecho, y dandoles las facultades mas amplas, para que *servatis servandis, ut infra*, les pongan en posesion de su haber. Si en las Haciendas hubiere desfalcos, que, ó no pudieren, ó no quisieren de buenas á buenas resarcir los Compradores; dén exemplo de paciencia aquellos, á cuyo cargo estuvieren las Obras pias; dénle aun mas los Prelados, que están á velar sobre su conservacion; y todos se contenten, con lo que les dieren, que será *con lo cogido de lo perdido*. Si al contrario, las Haciendas estuvieren mejoradas; tasense segun derecho estas mejoras, para entregarlas á quienes fuesen de entregar las Haciendas mismas: y los que las recibieren, paguen pudiendo, y queriendo de una vez á quienes las hubieren hecho lo en que quedaren tasadas dichas mejoras, con descuento de lo que estos quisieren remitir á las Obras pias, y así donar (*sive in holocaustum, sive pro peccato*)

(a) *Joan. Sala instit. Romano hisp. lib. 2. tit. 1. textu 30. núm. 4.*

al Señor; en cuyo obsequio están ellas establecidas. Pero si los que han de recibir estas mejoras, no pudieren, ó no quisieren, satisfacer al pronto su total importe tasado; queden, hasta que se satisfacen totalmente, queden, digo, obligadas las Obras pias á pagar anualmente á quienes las mejoraron, un tres por ciento de lo que importare el total de la tasacion, aunque mas este se vaya disminuyendo, como se va á decir; y así lo hagan, hasta que los reditos pagados cubren dicho total. Por último, cese en este caso toda paga; queden libres de toda pension á las Obras pias las Haciendas mejoradas; quede á los mejoradores el derecho de reflexîonar, que quedan servidos, y aunque no sea sino por escusar semejantes curas, y soldaduras; no se hable mas de vender por punto general sus haciendas á los Establecimientos piadosos; dejando á las Justicias competentes, disponer sobre esto lo que segun derecho fuere de disponer en los ocurrentes casos particulares; *y se imponga perpetuo silencio á los enemigos de Amortizaciones eclesiásticas, vel quasi;* en la firme persuasion, de que así, *y no con sus menguados Arbitrios*, se han de lograr las maybres medras de el Estado. Ellos, y con ellos la turba multa de Arbitristas, es mas que cierto, dirán, si muchas medras asoman en el gracioso Arbitrio, que va añadido al anterior, poco menos gracioso: Pero salga á luz el tercero, ó quarto, y si se ha de hablar, hablese por algo. El tercero, ó quarto es, levantar, y quitar, hasta que ni rastro de ellas quede, las Cargas, Pensiones, ó Tributos, que se cargaron, por lo menos de 25 años á esta parte, á los estados Eclesiástico, y Lego; sean ellas las que se quisieron numerar en principios de este Papel, desde el núm. 9., sean mas; y asi quitar, y abolir las impuestas sobre los géneros estancados, sobre los de lícito comercio, sobre los de uso ordinario, que introducen los Pueblos en las cabezas de Provincia, sobre las Posesiones civiles, sobre los Propios, y Arbitrios de los Pueblos, sobre nombrados para Piezas eclesiásticas, y Capellanias laycales, sobre las Herencias *ab intestato*, y por testamento, sobre lo que adquirieren las Manos muertas, sobre Criados, Caballos; Mulas, Tiendas, y Mesones, sobre cartas de Correo, sobre las Bulas de Cruzada, sobre Papel sellado; dispensando el uso de este en los Tribunales, que ántes no le conocian; sobre el Vino,

que se consume en el Reyno, sobre los Frutos exêntos de pagar diezmo á la Iglesia, sobre los Diezmos de ésta, sobre sus Beneficios nuevamente provistos; dejando tambien en total libertad, de que impongan sus censos donde mas les acomode, las manos muertas, ó vivas, á quienes se redimieren los impuestos: Y aunque en esto no se añada sino una singular expresion de lo que va dicho; por último es mi Arbitrio, que no se dexe rastro de tantas pensiones, ó cargas, como, ó por la Real Cedula 30 de Agosto de 1800, ó por otras posteriores, y anteriores, se destinaron para consolidar, al tiempo que para redimir Vales reales; y es (¡esto sí que és!), y es mi Arbitrio, que, llevando por delante la remocion de las mencionadas cargas, junto con la practica de los dos Arbitrios precedentes; se trate de redimir los mismos Vales; se trate con toda eficacia; se trate de modo, que, reservada de ellos la porcion, que conviniere al mas facil giro de los caudales, pero porcion, que, por tenue no pueda desacreditar los Papeles; se dén redimidos los restantes de estos en como quatro, ó cinco años. ¡En como quatro, ó cinco años! ¡Y redimidos, no ya disminuyendo, sino quitando de por medio el precio de su redencion! ¡Y en tiempo de guerra, y guerras, sin eso tambien tan cargado de deudas públicas, así se han de cerrar las minas de nuevo abiertas al Real Erario; así se ha de dejar este con solo sus antiguos ingresos, ó no ni aun con estos, sino diminutos por las presas, que hacen los enemigos, por la obstruccion, en que tienen al Comercio! ¡Podrá ocurrirse á tantas urgencias, á tantos gastos extraordinarios, sino que tambien se multiplique extraordinariamente el dinero! ¡Se querrá multiplicado este al modo de aquellos cinco panes, que solos bastaron, y sobraron mucho, para hartar millares de personas en el desierto! ¡En fin se quiere, que por un modo, ó por otro, haya de ser milagroso nuestro socorro! ¡Y quién hará estos milagros! ¡Que tan rico, que tan surtido, que tan feliz será el Reyno, depauperado así; quando..... Pero basta.

86. Indicadas están ya las objeciones, que pueden desacreditar mis Arbitrios, ó probarlos, mas que inútiles, nocivos á la comun prosperidad; y aunque no he acabado de proponer lo que indicó el último, relativo á redimir Vales; quiero ir cum-

pliendo con la satisfaccion ofrecida á las tales objeciones; por esperar, que aun vendrá bien para esta misma satisfaccion lo que de él está por decir. ¿Se pregúnta, si ha de ser milagroso nuestro socorro? Respondo luego. Abandonadas, como se decia, las ventas de los Bienes eclesiásticos, y de las Haciendas consagradas á Dios en las Obras pias, abandonadas, digo, por Dios, ó (lo que vale tanto) en servicio de sus Templos, de sus Ministros, de su predilecta Familia; y vuelto á su antiguo ser lo innovado en este negocio; al tiempo que se levanten las cargas nuevas, que padece el Público, por alivio de quienes así padecen, ó por compasion de su miseria, por atencion tambien á los fueros, y privilegios de los privilegiados, y por respeto en fin á la Justicia, alma del Reyno de Dios: Hecho esto, repito; no solo podria quererse, más debería esperarse, que si era necesario, fuese milagroso, como el que más nuestro socorro; y que ántes de faltar él, faltaría el Cielo, y la tierra; porque, habiendo de faltar esta, y aquel primero que las palabras de Dios; á más de las innumerables, que el Señor tiene gravadas en su Escritura, y que en parte se trasladaron á este Papel, por exemplo quando se dixo, que *Justitia elevat gentes, miseros autem facit Populos peccatum*; palabras de Dios son, palabras de su Evangelio: *Buscad primero el Reyno de los cielos, y su Justicia, y todo lo necesario, todo lo conveniente á vuestra conservacion, y aun á vuestro esplendor temporal; Todo se habrá de añadir á los mayores dones, que se merecen de este modo.* Y aun digo más, y aun respondo, respondo; que, previas las sobredichas diligencias, renuncias, y remociones de estorvos, que puedan impedir las operaciones de la alta Providencia, y aun que no sean necesarios para nuestro socorro los milagros, que comunmente se llaman así, por ser fuera del curso ordinario de la naturaleza; serán de querer, y deberán esperarse en beneficio nuestro, y para nuestra completa felicidad otros milagros, si comunes, y por eso poco atendidos, no menores, dice S. Agustin (*a*), no menores que el de los cinco panes, multiplicados hasta sobrar para la hartura de muchos millares de personas. ¿Sembrádo, sepultado, y muerto en la tierra el grano de trigo, lleva mucho fruto, ó

(a) *Tract. 24. in Joan.*

se multiplica en mil granos; Dios con su poder infinito dando, que así se multiplique? Pues multiplicaciones semejantes á estas, pues bendiciones tantas, y tales son de querer, y deben esperarse en nuestro caso. *Ni el que planta, ni el que riega los campos es algo, para que estos fructifiquen, sino acude Dios á dar incremento á las plantas*; y semejantemente, *Si Dios no edifica la Casa, si Dios no guarda la Ciudad, si Dios no envia su vendicion sobre las Republicas; en vano trabajan los que las edifican, en vano los que las guardan, en vano los que trabajan por prosperarlas*; pero bendiciendolas Dios; ¿quánto no es preciso, se prosperen, prosperadas las diligencias, que se pongan en ello? No se escusan estas diligencias; no se escusa, poner los medios ordinarios para llegar al fin: Todo lo que no fuere esto, sería tentar á Dios; y Dios, este Dios, éste quiere, que no sean tan temerarios como todo esto mis Arbitrios. Pero sé, que la primera de las diligencias, para ganar las bendiciones del Cielo sobre nuestros trabajos, es renunciar á todo aquéllo, en cuya consecucion, ó posesion se presenta algo menos conforme á la razon, y á la ley. Sé, que aun sin eso es gran disposicion para lo mismo *acudir con el esfuerzo posible al decoro de los Templos, y de sus Ministros, á la propagacion del divino Culto, al socorro de los Miserables*; sobre esto mismo me ocurriendo aquí, que S. Fernando, preguntado, qual sería la causa de ser sus prosperidades mayores, que las de otros Reyes en las batallas con los Moros; respondió: *Podria ser que otros se esmerasen mas en juntar Soldados, que en multiplicar Altares* (a); y aquí tambien me viniendo á la memoria, como resumen de quanto queda dicho en el proposito, lo dicho otra vez (b) con S. Agustin de la Viuda, á quien Dios envió un su Profeta, para que lo alimentase. ¿Vimos entónces, que queriendo esto el Señor, para ser alimentado en su Ministro, *dignatione, non necessitate voluit*? ¿Vimos que, *quod pasci voluit, pascenti præstitit*? ¿Vimos, que escogiendo aquella muger antes que á otro para la buena obra, *Religiosam viduam, per obsequium exhibitum Servo suo, benedicere disponebat*? Pues en atencion á esto propongo yo los obsequios, servicios, alivios, y be-

(a) *Rivadeneyra en la vida del Santo.*--- (b) *Núm.* 19.

neficios, que se harán á la Iglesia, y á los pobres de Christo, con dexarles libres sus Haciendas, por primera, y aun principal diligencia de la comun felicidad. Como Christiano Catholico, que creé al Evangelio, y creé, que, siendo segun lo escrito, *tímidos los pensamientos de los mortales, é inciertas nuestras providencias* (a); la de Dios, que no se engaña, ni titubea en sus disposiciones, es la única Ancora firme de toda buena esperanza; como tal Christiano Catholico creyente propongo renuncias tales por primer diligencia de nuestra buena dicha. Y si alguno con esto deseare todavia ver en el Arbitrio las luces políticas, y económicas de la humana razon, con que se acreditan otros; ¿cómo, si un poco lo reflexiona, no habrá de descubrir abundantes estas en él, y verá disipadas las sombras, con que la objecion le denigraba? Es cierto, que á primera vista quiere parecer destructivo del real Erario mi Arbitrio, que atenúa su haber, que disminuye su sangre. Pero, sino son siempre nocibas, y antes muchas veces útiles, y necesarias á los cuerpos sensitivos las sangrias; y sino pocas veces se hace preciso aligerar la Nave, y arrojar al agua los tesoros, que mas se estiman, para salvar con el vaso la vida de los Navegantes; ¿porque no podrá discurrirse semejantemente en el caso? Puede, y debe discurrirse así. La razon, y la experiencia extrechan, á que así se discurra. Y por depronto ¿puéde haber cosa clara, y experimentada tanto, quanto lo es, que, como en una balanza sube el un brazo al tono que el otro baxa; así quanto crecen los Tributos, y las Operaciones de exigir, tanto se aumentan los Exactores, Ministros de resguardo, Administradores, Contadores, Oficiales, y tanto con estos crecen, no ya solos los gastos, que ha de hacer el real Erario en sueldos, y premios, sino tambien los fraudes, y defraudadores del mismo; tanto por todo se disminuyendo la real Hacienda hasta en aquel, que sin eso habria de ser grano limpio, y sólido, sangre pura, sangre vivificante del Cuerpo Político, bien de todos, y bien de todas clases? No se dude, no se dude. Como puede asegurarse, que, segun queda dicho otra vez con Casiodoro, *Ninguno ofrece disgustado, ni tiene por dispendio pagar Tributos, que mira equitativos, y mira bien ordenados*; Así es seguro, que todos miran con ceño,

(a) *Sap.* 9. 14.

con desabrimiento, con enojo, la paga de aquellos, que reputan exôrbitantes, y contrarios á sus justos deseos de vivir sin opresion; tanto mas subiendo de punto el enojo, quanto menos se supiere del buen empleo, que lleva lo pagado: Y no se dude, no se dude, que á causa de esto, y de lo mas que va apuntado; siendo, que dicen, ser hoy pasados de ochenta mil los Empleados en resguardar, y recaudar la real Hacienda, no se vé otra cosa, que introducirse por alto, y venderse por baxo géneros estancados, prohibidos, recargados; pudiendo asegurarse, en respecto por exemplo al Tabaco, que, sino la mitad, poco menos que la mitad del que se gasta en el Reyno es de Contrabando. Si se disminuyó la renta de este género, despues que tanto se recargó; si de los otros ramos llega á la real Tesorería limpio, y puro, lo que corresponderia llegar, segun que son recargados, ó si al contrario no guarda proporcion el embolso con los Tributos; otros sabrán decirlo. Yo solo diré, que por huir tales recargos, y tal vez á sombras de la tocada otra vez opinion, que afirma, ser lícito compensar tributos pagados indevidamente, con negar, ó huir la paga de otros debidos; se procuran á todo trance, y se logran, aunque sean á todo coste, los lances de hacer negocio. Iten diré, que si los tributos no fuesen tan crecidos; primero se eligiría pagarlos, que exponerse á las contingencias, sustos, y trabajos del Contrabando. Diré tambien, que con la diminucion de este, se disminuiría la ruina de muchos caudales, y familias, redundante por fin en perjuicio del Estado, y de un Estado, que, si muchas veces percibe algo de las aprehensiones contrabandarias, ó como quieran llamarse; no siempre tiene parte en lo aprehendido, no siempre coge lo que le toca: y por último; no dudando decir aplicable á la operacion, y operantes de las ventas piadosas, y eclesiásticas, quanto se vino diciendo, y significando en respecto á tributos, á exâctores, y recaudadores de ellos; aun añado, que, como con la minoracion de estos se haya de minorar el precio de todo lo necesario á la vida, segun lo discurrido otra vez en este Papel (*a*); tambien ellos disminuidos conforme á mi propuesta, podrán, y deberán disminuirse los sueldos de quantos están empleados en todo los ramos del real Servicio; res-

(a) *Núm.* 37.

pecto á que son hoy ellos crecidos tanto por el sumo precio, á que todas las cosas han subido. ¿Y qué no debrá añadirse de ventajas á la real Hacienda por la diminucion de Empleados en ella, que podrá hacerse disminuidos los tributos, y abandonadas las ventas? ¿Qué, si con esto se junta lo que á todo añaden mis Arbitrios, la revocacion de sueldos, gracias, y mercedes, concedidas sin la debida consideracion á las circunstancias, y lo que por exôrdio de mis propuestas arbitrianas quise significar en aquello *de remedios no practicables, sino á estilo militar, con lo tocado de Sto. Thomas á la Duquesa de Bravante*? ¿Póca economia aun se dirá, que dictan mis Arbitrios; pocas ventajas, poca felicidad á la República? Pues sépase, que si tal vez se ha apuntado, no aun se dexó ver en su luz la prueba potísima, prueba perentoria de las ventajas, que proporcionan aquellos; y porque la cosa, ó el prodigio, podrá con toda esta prueba parecer increible á la vulgar industria; añadese desde aquí, que la mia, la de baxar para subir, la de perder para ganar, la de renunciar para adquirir; si parece ridicula, si extravagante, si nueva, si fuera de razon (como es preciso que parezca, por solo que es conforme á aquellas leyes, que cuentan entre sus Timbres ser á unos escandalo, á otros estulticia), no es tan ridicula, tan extravagante, tan nueva, tan fuera de razon, que no haya sido practicada por los Políticos mas consumados del gran mundo; y que no haya producido todos los buenos, y aun mas buenos efectos, que sus Autores se prometian.

87. El Emperador Alexandro Severo, éste, á quien solas sus virtudes morales, y políticas elevaron al Trono; como al tiempo de su elevacion halláse el Imperio proxîmo á arruinarse, entre otras causas, por los vicios de su antecesor Eliogabalo; supo sostenerle, supo fomentarle de modo que en trece años de Reynado, le restituyó al antiguo explendor: y si bien pudo hacer tanto con su extremada aplicacion á todas las partes del buen gobierno, y singularmente á la administracion de justicia; consta, que tuvo en ello muy singular influxo su infatigable solicitud por el alivio de los Pueblos, y haberles en este empeño disminuido, hasta la trigesima parte de los tributos que an-

tes pagaban (*a*). Tambien el Emperador Justiniano, tambien éste, quitando las contribuciones, que su antecesor Justino tenia impuestas; tambien él, con aliviar así á sus Vasallos, llevó el Imperio al grande acrecentamiento, que se sabe tuvo en sus dias. Tambien el Rey Luis de Francia, viendo, que el Patrimonio Real era muy corto; que sus rentas estaban muy empeñadas; que por todo no alcanzaban á los gastos forzosos; y que sus Vasallos vivian descontentos, y sin aliento, para llevar adelante tantas cargas, como les estaban impuestas; tomó por arbitrio alzar la mano de su apremio, habiendo hallado fondo en pielago tan profundo, con la reforma, ó diminucion de todas las imposiciones, que sufrian: Y en verdad que estas dos últimas historias, segun que apoyan mi Arbitrio, así como este apoyado por ellas, no tienen menor Padrino, que es el Supremo Consejo de Castilla en la tantas veces citada Consulta, que hizo al Señor D. Felipe III; porque, despues que hubo propuesto la misma reforma para remedio del Reyno deplorable; ó despues que hubo dicho, que siendo la causa del comun mal el grave yugo de Tributos, que padecian los Pueblos, su remedio natural era moderar la intolerable carga; y despues que dixo, era mucho de esperar, que con solo este remedio se levantasen, y reparasen los Pueblos caídos, y andando el tiempo, se reduxesen á su antiguo ser; él dice, *que de tal remedio se han valido en enfermedades del género muchos, y muy valerosos Principes, dignos de inmortal memoria*; refiriendo á conseqüencia las dos últimamente apuntadas historias. ¿Y qué diré de los dos, famosos en todas líneas, pero singularmente en la Política económica, Enrique IV de Francia, y su primer Ministro de Hacienda Maximiliano de Bethuna, Duque de Sully? Recelos tengo, de que el Luis Rey de Francia, que acaba de oirse celebrado tanto por el Consejo de Castilla, y que no se dice, que Luis fué; sea el Enrique, de que se quiere hablar; habiendose sustituido un nombre á otro, ó por yerro de imprenta, ó por distraccion del que puso en limpio la Consulta; y no poco me ati-

(a) *Ex Lampridio ex alijs, Colonia traducido por D. Joseph de Elias* Religion Christiana autorizada por el Testimonio de los antiguos Autores gentiles, *Tomo 2. cap. 1. § 1. y 6.*

za estos recelos, considerar, lo 1.° que quando se extendió la Consulta del Consejo, esto es año de 1619, estaban recientes las memorias de Enrique IV. con las de Sully, creado Ministro suyo en 1594; y lo 2.° que dificilmente se hallará, ni entre los Luises, ni entre los otros Reyes de Francia, otro, que pueda llenar, quanto Enrique IV, los elogios, que, como se ha visto, y mas se verá despues, tributa en esta parte el Consejo al Rey, de quien habla. Pero aunque mas este Rey sea el Enrique, de quien se va á hablar; nada por cierto importa, porque su historia y la de su Ministro vale por muchas al intento. ¿Qué diré, repito, qué diré de éllos? Quando el Duque entró á regentar el Ministerio de Hacienda, se hallaba el Reyno, ahogado entre deudas, falto de recursos, combatido de necesidades, y al fin, en estado mas miserable, que quanto puede decirse, á causa singularmente de las largas, furiosas, intestinas guerras, con que reciprocamente se aniquilaban los Catholicos; y Hugonotes del mismo Reyno. Aun siguieron estas guerras, y así tambien estas necesidades, despues que Sully entró en el ministerio. Pero él se dió tan buena maña, ayudandole con la suya el Rey, (*tan buen Economo como el Ministro*, dice uno de sus Historiadores (*a*)), que en diez solos años quitó al Erario, pagandola exâctamente á sus Acreedores Patricios, y Extrangeros, la deuda de doscientos millones de reales, entonces mas exôrbitante, que sería hoy la de dos mil; y dejando de repuesto en el Erario para gastos extraordinarios otros treinta millones. Así Sully. ¿Y cómo así? Era durisimo en otorgar gracias pecuniarias á los Pretendientes de ellas, que siempre hirvieron en las Cortes. Tanto lo era que (dice el historiador mencionado) los tales Cortesanos *»ils l' appellorent le Negatif, et ils disoient, que le met de oui n' eteit jamais dans sa bouche"*; lle llamaban *el Negativo*, diciendo que la palabra *Si* jamas se hallaba en su boca. ¿Fué pues por esta su dureza, que hizo tanto negocio? ¡Ah! Mucho contribuyó ella para hacerlo; pero el principal recurso no fué este. ¿Y qué cansamos? Habiendo exâminado por sí mismo el gran Sully, aun mas que la lastimosa situacion del

(a) *Diccionario historico Francés, publicado por una Sociedad de Literatos en Amsterdan año de 1771. verbo* Sully.

Reyno, las causas, las raízes de ella; y habiendo hallado, que parte por que no se pagaban los impuestos, parte por caerse mucho de lo pagado á los pies de los Conductores en secretas Simas alli abiertas; era lo que llegaba al Erario muy menos de lo que sonaba exîgirse de los Pueblos, y que por eso hasta el ruido de la exâccion contribuia á tenerlos abatidos; formó su Plan, y por primera operacion publicó quitadas, desterradas, abolidas todas las contribuciones, que se habian agregado á las antiguas; al tiempo que publicó minoradas muchas de estas; dedicandose despues, lo primero, á averiguar las Estafas de los que habian intervenido en la cobranza de aquellas, para hacerles, como les hizo, soltar lo que pudiese haber de lo usurpado; y lo segundo, á cercenar gastos, suprimir pensiones, y quitar empleos inútiles. Puso con esto (es verdad) puso con esto particular cuidado en promover la Agricultura; lo puso en procurar por todos caminos el alivio, la abundancia, el consuelo de los Pueblos: pero su primer atencion fué librarle de opresiones, y opresores, y con tan bellos arbitrios logró.... ¿Qué logró? ¿Lo que ántes se dixo, desempeñar el Erario, traerle sobras por deudas? Logró mucho mas. Lo que dice la Escritura (*a*), *Ser mejor que las muchas riquezas, y sobre la plata, y el oro; el nombre bueno, y la gracia buena*, eso logró, eso aseguró para sí, y para su Amo; así logrando este el que habia concebibo designio de hacer floreciente su Reyno, hasta que *Tuviese el menor de sus Vasallos para cada Domingo una polla, que poner en el puchero, y dos tragos con que brindar á la salud del benéfico Rey.* Por eso los Historiadores Franceses son á celebrar este Rey como uno de los mejores, que ha visto el mundo entero; no dudando decir por el gran Sully, que jamás la Francia tuvo Ministro comparable con él, aunque mas entren en la lista Colvert, y Richelieu; y por eso pudieron justa, y justisimamente celebrar los mismos Escritores en el caso lo que mas hace al mio; lo que hablando, ó del mismo Enrique IV., ó del Luis, que no nombra, dice en la Consulta mencionada el Supremo Consejo de Castilla; despues de haber dicho que para levantar el Reyno del caímiento, en que estaba, tomó por arbitrio,

(a) *Prov.* 22. 1.

levantar la mano de apretar los Pueblos, ó reformar las imposiciones, y tributos, que pagaban. Dice (y son palabras suyas) dice, que con esto *Se hizo el Rey tan bien quisto, y tan amable á todos, que los que primero apenas le servian con lo debido, ya le ofrecian lo, á que no eran obligados, y los que se quexaban con injurias por lo que les llevaba, de ahi adelante tenian en poco sus haciendas, sus casas, sus hijos, su sangre, su vida para lo que el Rey les habia menester*; y dice (¡Ah!), y dice, ó muestra así lo que ya llamaré yo gran finca de mis Arbitrios, y lo que por eso querré, no tanto probar, quanto celebrar segura conseqüencia de estos bien executados; si primero, volviendo, como es justo, á poner la consideracion en lo que debemos esperar de Dios, caso de hacerse como llevo propuesto; saliere de un escrupulo, que me ocurre al paso.

§ XX.

88. Dixe, que se debian, ó rebocar, ó minorar gracias excesivas, modernas, y aun antiguas; y no cumplo con mi deber, sino digo, que aunque en esto no haya de faltarse á lo notoriamente justo, é indispensable por respeto á los Templos, á los Eclesiásticos, y á las Obras piadosas; debe en respecto á todo esto procederse con el mayor miramiento, y tambien con la mayor indulgencia, y generosidad, para que vaya del todo bien la cosa. Segun lo que queda advertido antes de ahora (*a*) por aviso de S. Agustin; cabe sobradamente ser injustas, por ser en perjuicio de legítimos acreedores, las donaciones, hechas á la Iglesia, y á las causas piadosas; cabe así, que puedan, y deban anularse, y aun tambien desecharlas, los Interesados en ellas. Pero en medio de esto, es notable sentencia la de S. Ambrosio (*b*): *Sunt, qui opes suas tumultuario mentis impulsu, non judicio perpetuo, ubi Ecclesiæ contulerunt, postea revocandas putarunt; quibus nec prima merces rata est, nec secunda; quia nec prima judicium habuit, et secunda habuit sacrilegium*: Y es todavia mas notable el proceder del Santo Rey de Francia, S. Luis; que, instado sobre que recobrase unos bienes, que parecian usurpados á la Corona por ciertos Eclesiásticos; no hubo modo de

(a) *Núm.* 26.--- (b) *Libro 2. de Pœnit. cap. 9. núm.* 75.

hacerle consentir en ello; diciendo, que aunque con efecto fuesen usurpados los bienes, tenia por mejor carecer de ellos, que incomodar á sus Posehedores. Tal estoy seguro referirlo Duchesne en el quinto, ó sexto tomo de los que publicó sobre Escritores Franceses, aunque, por no tener ahora sus escritos á mano, no pueda citarlo con mas puntualidad; y la especie por cierto, nada tiene de inverosimil. Otra es la Política, otra la Prudencia de los Santos, que la de los otros Hombres; porque la de los Santos monta sobre la ordinaria, y va á establecerse sobre la firme piedra, que es la Palabra de Dios. Dios tiene dicho (*a*) *que es honorifico al Hombre separarse de contiendas*: Dios tiene dicho (*b*), *que á quien quisiere quitarnos una ropa, le dexemos la otra; mas antes que ponernos á disputas con él*: Dios tiene dicho (*c*), y (explícome así) tiene dicho con ayre, por S. Pablo á los Fieles litigantes sobre bienes terrenos, *Quare non magis injuriam accipitis*? ¿*Quare non magis fraudem patimini*? Y de esto, que dixo Dios generalmente, no se pueden entender excluidos los Reyes; que antes deben pensarse como el primer objeto, por la particular obligacion de Magnanimidad, que les impone su Celsitud. Ni solo por esta razon, sino que tambien por las particulares obligaciones, que tienen á procurar la prosperidad de el Estado; deben los Soberanos, aventajarse al Comun de los Hombres en hacer donaciones piadosas, y religiosas, no ya de los bienes, que solo les pertenecen por el alto Dominio, que tienen en el Reyno (estas que pueden ser de tan poco mérito, quanto tiene de tenue el sacrificio), sino de los bienes mas propios: Y si otra cosa parecen enseñar los que quieren vuelva al real Patrimonio, quanto de él ha salido, aun para aquellos destinos; miren no sea saber poco del juicio, que otras veces se dixo pedir el Honor del Rey. ¿Pues qué? ¿Tan desgraciádos serán los Reyes por Reyes, que estén privados de hacer á Dios las ofrendas, que pueden todos los otros Mortales? ¿Tan desgraciádos, tan faltos serán de arbitrios para prosperarse, y prosperar los suyos, que no hable con ellos el arbitrio de arbitrios Evangélico: *Dad, y se os dará; con la medida que midiereis sereis medidos*? Muy al contrario: Y por lo mismo (para venir

(a) *Prov.* 20. 3.--- (b) *Math.* 5. 40.--- (c) 1. *Corint.* 6. 6.

á mi intento) si es justo que á nadie se extreche á dejar lo que de largo tiempo poseyere, extraido del Patrimonio real, por solo que no pueda presentar titulo de su adquisicion; mediante que pudo ser esta legítima, aunque mas no se recogiese, ó se hiciese perdido el título de ella; ¡oh quan justo será proceder así respecto de las Donaciones hechas á la Iglesia, y causas piadosas; y mas quando pueden ser ellas no del todo liberales, sino antidorales, ó remuneratorias, paga de deudas rigurosas, y cumplimiento de votos hechos á Dios! Justo, y muy justo será aquí aun ceder de su derecho, no claro, no notorio, no inconcuso, los Soberanos del Siglo: y alargadas las miras á las conseqüencias de este, y del contrario procedimiento; prudente, ó mas que prudente Politica podrá mil veces ser, haberse aquí, como se dixo de S. Luis. ¿Es sino poco lo que interesa el bien público en tener contentas, antes que descontentas, las personas mas atendibles en la Providencia de Dios, quales dexamos visto, ser los interesados en los bienes de la Iglesia, y de las Obras pias? ¿Es acáso de poco peso, lo que sobre esto queda discurrido? Fixo en ello otra vez la consideracion: Ahondo mas en esta. Habiendose ántes ceñido ella casi al influxo, que tienen en la divina Providencia, para recabar beneficios con sus oraciones, y para sacar de allí con sus querellas castigos sobre castigos, aquellas de Dios preatendidas Personas; la alargo ahora á los efectos políticos, que son poderosos á producir en la República el contento, y descontento de las mismas; Y me pongo así expedito, no solo para terminar la exposicion del Arbitrio, que he comenzado á exponer, sino para sacar á la luz mas clara las ventajas de los anteriores. No es muerto, aunque por oprimido se halle amortiguado, aquel genio, aquel espiritu Español, que nuestras leyes Partidas (*a*) celebran, celebrando dichosos á los Reyes de España *Por Señores de tan buena Gente*; al tiempo que para su buena dicha le avisan así: *E porque las nuestras Gentes son leales, é de grandes corazones; por eso han menester, que la lealtad se mantenga con verdad, é la fortaleza de las voluntades con derecho, é con justicia.* No tampoco se halla hoy tan estragada España, *que no sea la Piedad, y la Religion propie-*

(a) *En el Prologo á todas.*

dad dominante y como característica del Comun Español. No así ha prevalecido hoy tanto la desantencion, por no decir la ojeriza, que tienen con las *Fundaciones* piadosas; y con el Estado Eclesiástico los mal dichos celosos del Lego, y de sus medras, que no pueda, y deba esperarse casi generalmente de los Españoles, lo primero, que quanto habrán de abrazar gustosos, y agradecidos, la restitucion de sus intereses temporales; tanto abrazarán devotos la restauracion con los progresos de las Obras pias, de las Iglesias, de los Ministros Santos; lo segundo, que mientras estos se muestren favorables á los sentimientos de su Corazon Christiano, Cathólico Patricio; les oirán, les seguirán hasta por los senderos, que parezcan mas duros, como oyen, y siguen las obejas á su Pastor. Menos aquella ojeriza ha podido borrar en el Estado Eclesiástico su buena, antigua, probada, y comprobada santa correspondencia con la República, y con el Trono: Y si al cabo tanto mal temporal ha podido traer todo lo dicho, y si hasta á los Cielos pudo llevar algun semblante obscuro, alguna tibieza, alguna frialdad; quitados quanto llevo propuesto los Causantes de todo; saldrá como de entre cenizas el fuego; ó (para decirlo mejor) como allá aplicada á los sacrificios la agua crasa, hallada en lugar del escondido fuego santo; como allá digo, *Ut hoc factum est, et tempus affluit, quo sol refulsit, qui prius erat in nubilo, accensus est ignis magnus, ita ut omnes mirarentur* (*a*); así vendria á suceder entre nosotros: ¿Y qué no parecerán entonces mis Arbitrios?

89. Vaya por delante (este es el ofrecido complemento del postrero); Vaya por delante la practica de los anteriores. Fuera Tributos nuevos: Fuera ventas: Vuelvanse las cosas á su antiguo ser: Vuelvase otra vez al noble pensamiento de buscar el Estado Eclesiástico por Redentor de los Vales, quedando el Erario real responsable á sus intereses annuos, aunque sea para pagarlos paulatinamente en años distintos, (cosa que ya se llevará con mucho gusto, si cesan las contribuciones destinadas hoy para esta paga); y á efecto de que la operacion sea mas sencilla, menos costosa, y de menos cuidados para el Rey, y sus Ministros; encarguese solamente á los Obispos; encarguese así á los

(a) 2. *Mach.* 1. *á* ℣ 19.

de España, como á los de sus Islas, y de América, y Filipinas; formando primero un Plan de lo que, segun la extension, comercio, y fuerzas de sus territorios, podrá, y deberá contribuir cada Obispado á la redencion; y se dén á los Obispos las facultades mas amplas, é independientes, para que distribuyan entre las Comunidades Eclesiásticas, y Legas (Cabildos, Cofradias, Consulados, Pueblos), y entre los Poderosos particulares Eclesiásticos, y no Eclesiásticos, y segun su prudencia entre los menos pudientes; y así mismo exíjan la quota, que se señalare á su Diocesis. Hagase, digo, así, y se cuente terminado el negocio felizmente en los quatro, ó menos que quatro años sobredichos. *No se terminará segun las trazas en quatro siglos por el camino que hoy lleva*: Pero como los Obispos se encargen de él, no hay que poner duda en su tan feliz conclusion: Y que los Obispos quieran, en medio de las vastas, y graves ocupaciones de su Ministerio, encargarse de la operacion, tampoco se debe dudar. Solo no se encargarán (y harán bien y yo seré el primero en sacudir la carga) sino vá por delante el propuesto absoluto abandono de ventas eclesiásticas, y piadosas, con el de las cargas impuestas de nuevo á los Estados Clerical, y Lego; como ni la tomarán de su cargo, á no darseles las facultades insinuadas; porque en el primer caso, quantas diligencias hicieren por recaudar lo necesario para salir del empeño, tantas serán de muy poco fruto, si ya no fueren hablar á sordos, ó majar en hierro frio; y en el segundo, todo se volverá contestaciones, opiniones, contiendas, y todo podrá parar en lo que paró, como queda visto, la Contrata de esta razon, tan adelantada, como estuvo con el Clero. Pero hallando los Obispos al Público dispuesto, y de tan buen humor, como es preciso le ponga la arbitrada relevacion de ventas, y cargas; y hallándose ellos sin rémoras, ni travas para obrar, al tiempo que de nuevo obligados por esta confianza á emplearse en tanto servicio del Rey, del Reyno, y de la Iglesia; ¿porqué no baxarán gustosos los hombros á la Cruz? ¿Porqué no acetarán la comision? ¿Acáso por impropia de su Ministerio? ¿Acáso por presentarse ella infructuosa? Hablemos de lo primero; hablarémos despues de lo segundo. Impropio de Clerigos, quanto mas de Obispos dirán toda la agencia propuesta los que quisieran, *que nada se hicie-*

se, sino hacer que hacemos en el caso; ni menos querrán decirla tal los que parecen excluir de todo negocio secular á los Eclesiásticos, aunque mas en los negocios se interese la Religion; con todo que, como queda observado (*a*), quieran inmersos en Agriculaciones, é Industrias á Curas, Monjes, y Monjas. Pero miren unos, como otros, lo que dicen. Aunque mas no sea justo ministrar en las mesas seculares los Ministros de Christo, si por eso han de afloxar en la oracion, y Ministerio de la santa Palabra (*b*); ser deben excepcion de esta regla los casos de necesidad extrema, como se deben exceptuar del retiro clerical, y abstraccion de ministerios serviles, los casos de un incendio, ó de irrupcion enemiga: Y sin ir tan allá, ó mirando principalmente por lo que es de suyo, ya que no se prescinda en un todo de sus circunstancias, la ocupacion de que se trata; ¿cómo impropia ella, cómo impropia de Obispos? Propia, y muy propia la estimarian aquellos tiempos, felices quanto sanos, en que deciamos ántes eran de toda clase los servicios, á que por bien del Estado, como por el de la Iglesia, se dedicaban los Obispos, estimulandoles á ello los Emperadores, y Reyes. Propia, y muy propia la estimarian aquellos tiempos, no de Envidia, no de Division, sino de Union, que trababa el *Uno necesario*; tiempos por los quales, hablando con atencion á lo que se halla en los Concilios Toledanos, nuestro sábio Historiador Eclesiástico, el P. Enrique Florez dice (*c*) eran *Una envidiable constitucion, en que, pareciendo los Juezes seculares Obispos, por concurrir á los Congresos Eclesiásticos para oír las leyes allí acordadas; unos, y otros emulaban la mayor gloria de Dios, ordenando el gobierno temporal á la consecucion del bien eterno*: Y para dar mas individual idea de lo que digo; propia, y muy propia de los Obispos estimarían la ocupacion, de que se trata, aquellos tiempos, quando entre los cargos, que dexo dicho confiaban á los Obispos, les daban, ó reconocian correspondiente el de economizar los intereses del Público, atajar las injusticias, y engaños, que suelen intervenir en el abastecimiento de los Pueblos, y celar la justa distribucion, y exâccion de sus cargas. ¡Ah sí! Tiempos hubo (¡*oh tempora, oh mores!*) tiempos,

(a) *Núms.* 14 *y* 18.--- (b) *Act.* 6. 2. *&* 4.--(c) *España Sagrada Tom.* 3 *tract.* 6. *cap.* 2. *núm.* 62.

en que por el comun, y grave perjuicio, que resulta de las medidas, y pesos públicos fraudulentos, como asimismo de que tenga precio arbitrario lo necesario á la vida; fueron en la Iglesia cathólica subrrogados los Obispos á los que en la Gentilidad se distinguian con este nombre, como habian de llamarse (tal siendo el valor de la voz *Obispos*) *Atalayas*, ó *Inspectores*, ó *Especuladores*, y que tambien llamaban así *Inspectores Cereales*, y *Ediles*, ó *Edulios*, por estar encargados de celar la Justicia, y moderacion en la venta, principalmente del pan y de los otros comestibles (*a*): Y otrosi, tiempos hubo, en que los Emperadores, y Reyes confiaban á los Obispos la tasa, la distribucion, la exâccion de los Tributos, haciendoles Superintendentes de tanto negocio (*b*). Por parecerles (dice un muy docto Obis-

(a) *Por lo tocante al arreglo de las medidas, y pesos comprueban lo dicho el Concilio de Moguncia referido en el cap.* Ut mensuræ de emptione, et vend., *y el Aquisgranense cap.* 74, *y el Turonense* 3. *can.* 45. *Por lo que hace á reglar los precios de las cosas es terminante la Ley* 1. *Cod.* de Episcop. aud., *donde los Emperadores Valentiniano, y Valente dicen* Negotiatores ne modum excedere videantur, christiani provideant Episcopi, quibus verus cultus est, adjuvare pauperes: *y Casiodoro lib.* 9. *Epist* 9. *dice, que el Rey Alarico encargó este mismo cuidado á los Obispos de su tiempo; y Baronio* ad annum Christi 534 *dice, que el mismo Alarico siendo Prefecto del Petrorio determinó,* ut Episcoporum arbitrio esset prætium venalium rerum: *Y entre otros ofrece tambien pruebas de ello el Concilio Valense inserto en el derecho Canon.* Placuit de Empt. et vend., *donde encargando la hospitalidad con los peregrinos, y que no se les vendan las cosas mas caras, que en el mercado, se añade,* Alioquin ad Episcopum transeuntes hoc referant, ut illius jusus cum humanitate sibi vendant. *Pueden verse otros textos, así como por lo que va á decirse en el Sr. Prado Cuesta, que tambien va á citarse.* =(b) *Da no pocos indicios de esto la Novela* 149. *de Justiniano cap.* 13. Quomodo Fisc. *donde se lee:* Hortamur cujuscumque Provinciæ Sanctissimos Episcopos, ut per communem libellum referant, quos idoneos esse ad Provinciæ suæ gubernationem existiment: his enim magistratus insignia tradituri sumus, et publicum, et fiscalem canonem se illaturos caveant: *Pero en el Concilio* 3.º *de Toledo está claro, diciendose, como se dice en el Canon* 18 *lo siguiente:* Actores fiscalium patrimoniorum ex Decreto Gloriosissimi Dñi. nostri (*Recaredi*) authumali tempore cum sacerdotali concilii in unum

po Inquisidor General de estos Reynos (a)), *Que por ningun otro oficio mas bien que por el paternal de los Prelados Eclesiásticos se aseguraria la justicia, equidad, y suavidad, necesarias en el tanto, en la reparticion, y cobro de Gavelas públicas; y que ellos mejor que otros cuidarian, no solo de proporcionar á las facultades de los contribuyentes la cantidad de los impuestos, sino que fuesen personas de provided los exâctores, y que ni excediesen en el cobro, ni defraudasen al Real Erario;* por eso los Emperadores, y Reyes de otros tiempos, compasivos quanto justos con sus Pueblos confiaban un tal negocio á los Obispos: y no teniendo los Obispos de hoy menos proporcion, que los antiguos, para tomar el pulso á las facultades de los que viven en su territorio; como ni tampoco habiendo porque reputarlos menos discretos, menos justos, menos equitativos, menos suaves que los otros; ¿porqué no podrá confiarseles la redempcion de Vales en los términos, que iba proponiendo? ¿Porqué no se encargarán de ella los Prelados? ¿Acáso por inasequible? Vamos viendo este punto.

---

conveniant, ut discant quam pie, et justè cum populis agere debeant, ne in angariis, aut operationibus superfluis, sive privatum onerent, sive fiscum gravent (*otros exemplares tienen*, Ne injustis vectigalibus populos præmant, et inmoderatis exactionibus): *Y lo mismo ó mas, resulta de un tomo Edicto, ó Despacho del Arzobispo de Tarragona, y otros Obispos, que en la coleccion de Concilios Españoles del P. Nuño se halla tom. 1. ad calcem Concilij 2. Casaragustani, ibi (ex textu et notis collectoris)* Quoniam ex electione.... Scipionis Comitis (*id est qui Regis patrimonium, possesiones et mensam procurat*)... in officium numerarij (*qui publicum nammum erariis infert*)... electi estis; et á nobis, sicut consuetudo est, consensum ex territoriis, quæ nobis administrare consueverunt, postulastis; idcirco... decrevimus, ut tam vos quam agentes vestri pro uno medio canonico ad populum exigere debeatis siliquas octo, et pro laboribus vestris siliquam unam..... Quod si ab agentibus vestris aliqua super exacta fuerint, quam consensus nostri tenor demonstrat, vos emendare, et restituere cui male ablata sunt, ordinetis.--- (a) *D. Francisco Perez Prado Cuesta en Libro, (Libro por todos respetos de mucho tomo) titulado* Defensa canónica por la Potestad decretoria, y executiva de la Iglesia sobre Legos &c. *Proposicion 7. fol. 165, y siguientes.*

90. Ciento y tres Obispados se cuentan hoy en los Dominios de España: 59 en la Península, 44 fuera de ella. Por la cuenta tirada en principios de este papel (*a*), puede ascender hoy el Capital de los Vales circulantes á 1650 millones de reales. Dexados de estos para mayor expedicion del giro, conforme á lo antes dicho, los Vales, que importaren 250 millones, de modo que queden para ser redimidos 1400 millones; corresponden por partes iguales á cada Obispado 13 millones 592.233 reales, y en cada año de quatro le corresponden 3. millones 398.58 rs. Si mas le corresponde, por haber algun yerro en la cuenta, nunca será mucho el tanto mas: Y no lo siendo; ¿de qué Obispado, aunque sea el mas misero, dirémos, que no pueda sacar cada año tanta cantidad la persuasion, la industria, la eficacia de su Prelado? No se ha de repartir así la contribucion. Ha de ser como queda ya dicho, y como es preciso, que sea, para ser justo el repartimiento, mayor, ó menor en proporcion á los Pueblos, comercio, y facultades de cada Diócesis. Así podrá haber alguna de estas, que deba contribuir con la mitad, ó dos tantos mas de lo asignado en el repartimiento, que se hacia; como puede haber alguna, á la qual corresponda mitad, y mas que mitad menos. Pero, respecto que la mayor asignacion ha de ser proporcional á las mayores fuerzas; ¿qué Obispado (vuelvo á decir), qué Obispado será, el que no presente su quota anual á las diligencias del propio Obispo? Dexese (repito) al cuidado de los Prelados Diocesanos la direccion, y execucion de este negocio; ofrezcase (añado) ofrezcase pasar por buena data lo que acreditaren entregado para el efecto con órden de los mismos Prelados, aquellos Cuerpos, que debieron dar cuentas en las Intendencias, ó en otros Tribunales. Denseles á los mismos Obispos las que ántes se decian facultades amplas, hasta para estrechar las Justicias del Rey, á que executen sus órdenes, sin dependencia de la Córte, sin correspondencia con ésta; sin mas obligacion que la de presentar cada año al Público una razon puntual de lo recogido, é invertido; y en fines de cada año enviar á la Tesoreria general del Rey cancelados, ó inutilizados los Vales importantes el caudal asignado á cada Dióce-

(a) *Números* 11. *y* 12.

sis. Dexeseles por fin ser organos de la buena resolucion, que tomare el Rey, en quanto á los Arbitrios, que van propuestos; para que preparados los ánimos con la plausible noticia; exôrten, rueguen, dispongan, manden, arbitren, se ingenien, segun que las circuntancias lo exijan: Y hecho esto todo; ¿Qué? ¿Lo dicho dicho? ¿Se verán redimidos los Vales, quando mas tarde en los quatro tasados años? ¿Se verá eficaz tanto el Arbitrio? ¡Ah! Es poco eso. Se ha de ver verificado, mas que pudo fingir toda la fantasia de Quevedo, el que él trae por *verbi gracia* de arbitrios desatinados, y que yo ofrecí (a) traer á razon, *Arbitrio facil, gustoso, y justificado, para tener grandes sumas de millones, en que los que han de pagar no lo han de sentir, antes han de entender, que se los dán*; porque se han de ver pagados los 1400 millones de los Vales con tanta complacencia del Público, que no solo se imaginen, sino que se juzguen recibidos; siendolo en realidad, y como duplicados; lo primero en las cargas que se quitan, para disponer su redempcion, lo segundo en la efectiva extincion de tanta deuda nacional; ni menos se ha de ver, que *Quasi miraculum á Deo*, que un como milagro de Dios; no menos que vencido por juguete de una Política, reputada estulta, lo que fué imposible vencer con todas sus fuerzas á la Política consumada. ¿Y qué estoy yo ciñendo las glorias de mis Arbitrios á extinguir Vales, como por juego con satisfaccion de todos? Hagase como aquellos proponen; y se ha de ver que la Divina Sabiduria, en cuyo nombre se hace la propuesta; esta Sabiduria, que, interviniendo en los pensamientos eruditos, y asistiendo al Consejo, ó Gobierno de los Reynos; *Cum eo* (se puede decir) *Cum eo est cuncta componens... ludens coram eo omni tempore. Con él está componiendolo todo, como quien juega, como quien nada hace en todo tiempo sin diferencia*; esa destierra los atrasos de la Nacion, esa da dinero, armas, valor para batir los Enemigos de la Patria, si ya no hace prodigios, obras suyas, que suele, *Auferens bella usque ad finem terræ*, quitando las guerras, y todo género de guerras, hasta las fines de la tierra: Y si todavia se quiere ver la proporcion, que en lo humano tienen con tales milagros mis Arbi-

(a) *Número 46 al fin.*

trios; hagase como ellos proponen, y se ha de ver verificado á la letra lo que ántes decia el Consejo de Castilla haber sido consiguiente á las disposiciones del otro Rey, *Tan bien quisto, tan amado de todos por ellas, que quienes primero apenas le servian con lo debido, ya le ofrecian lo, á que no eran obligados, y los que se quexaban con injurias, por lo que les llevaban, ya tenian en poco sus haciendas, sus casas, sus hijos, su sangre, su vida para lo que el Rey habia menester.*

91. ¡Oh! De las gentes mas mal acondicionadas serian de esperar semejantes afectuosos procedimientos, porque al fin, ni de los Brutos son agenas las Leyes del agradecimiento, ni las Fieras, mas fieras dexan de corresponder como hijas á quienes, siendo sus Padres, las tratan con amor paternal: Y de los Españoles, de las gentes, que justamente celebrabamos ántes con su Rey D. Alfonso *Gentes buenas, leales, de Grandes corazones;* y de estas gentes, tratadas con la justicia, equidad, benignidad, y generosidad propuestas, ¿qué bendiciones por depronto, qué sacrificios no deben esperar, y pueden prometerse nuestros Reyes, naturales Señores? Otra vez (*a*) discurriamos con sobrado fundamento, que aunque mas, la riqueza de los Vasallos sea la riqueza, ó poder de los Reyes, no menos que son el todo las alas á la Ave para volar; y aunque mas los Vasallos sean ricos, opulentos, potentes; nada tienen los Reyes en ellos, sino les tienen ganado el pecho, sino poseen sus corazones; menos que nada habiendo de tener, si los tienen desabridos: ¿Y qué ahora no deberá discurrirse por el contrario, en órden á quien se hiciese dueño de los corazones grandes, de las buenas leales gentes, que los Españoles son? Si por su natural complexion, fuera de temer, segun tambien ántes (*b*) se discurria que volviesen ellas sus fuerzas contra la Patria, y los Padres de ésta, caso que se avinagrasen con el trato duro; ¿porqué no deberán esperarse extremadas buenas correspondencias de la misma complexion, alhagada, lisongeada, obligada, y excitada con los propuestos Beneficios? De Español sé yó, que á vista de estos, ó de sola una pintura, como la que aquí es hecha de ellos, se inflamó; y exâltado sobre todo el fogoso furor de los Poetas, rom-

(a) *Núm.* 38.--- (b) *Núm.* 50.

pió en decir: *Quando el Rey se muestre tan benéfico con el Reyno, pronto estaré á sacrificarle quanto tengo hasta la vida; y porque no sean mas prudentes en su generacion los hijos de las tinieblas, que los de la luz; pues el maldito Herege Juan Cisca dejó en Testamento la piel de su cuerpo, para hacer una Caxa militar, con que se juntasen, y enardeciesen sus gentes contra los Cathólicos; aquí estoy yo, que mandaré otro tanto, por si vale algo para embrabecer nuestras tropas contra los Enemigos del Reyno.* ¡Qué entusiasmo! Pase por tal: Pase por virtuoso desahogo, indicante de lo que dan á esperar dilatados los grandes corazones Españoles, *Quoniam est Hipperbole virtus; cum res naturalem modum excedens, quantum est, dici non potest* (*a*): Y si se ha de dar alguna prueba de lo mismo en hechos positivos; permitaseme, que por muchos presente uno de una Iglesia, á la que, siendole por mas que un capítulo muy deudor; pagaré de camino algun pequeño tributo de agradecimiento. El Rey D. Juan I. de este nombre, entre otras mercedes, que hizo á la Santa Iglesia Cathedral, y Obispado de Oviedo, donó año de 1384 á su Obispo la Casa, y Señorio (hoy Condado) de Noreña con todos sus derechos: y quando otros así agraciados se contentarían con ofrecer algunos Sacrificios, ó Rogativas solemnes por la prosperidad del Rey, y del Reyno; es hecho cierto, que el Obispo de entonces D. Gutierre de Toledo, el Cabildo de la Cathedral, el Clero, así Secular, como Regular de la Diócesis, Abades, Priores, Arciprestes, Curas juntos en Oviedo, acordaron, que todos los Clerigos de Misa, Religiosos, y Seglares del Obispado dixesen perpetuamente cada año dos Misas por dicho Rey D. Juan; los Diaconos y Subdiaconos una vez el Psalterio, los de grados, y menores los Psalmos penitenciales; y que los Obispos, quando celebrasen órdenes, encomendasen á los de Misa tres por el mismo Rey, á los Diaconos, y Subdiaconos dos Psalterios, y á los otros los Psalmos penitenciales con sus letañias. Así agradecida, así generosa, así magnanima tanto que quiso parecer pródiga aquella Iglesia (*b*): Así

(a) *Quintilianus, Instit. orat. Lib. 8. cap. 6. in fine.*--- (b) *Así se lee en un Libro antiguo de Sinodos y disposiciones, ó providencias Episcopales, que se guarda, y que tenemos bien visto (y aun extractado) en el Archivo de la Cathedral de Oviedo.*

ó por semejante estilo, segun que eran los beneficios recibidos, se ha de hallar, si se registran sus fastos, que se hubieron las otras Iglesias del Reyno, favorecidas por sus religiosos Monarcas: Así generalmente los Españoles cada uno en su tanto, cada uno en su clase, cada uno, segun que le impelieron, mayores, ó menores, las mercedes de los Soberanos: Y si así, ó mejor, que se decía, habrá de haberse el Reyno en nuestro caso; al cabo (¿para qué mas?), al cabo lo dirá él mismo, si se le obliga, ó si con él se hiciere conforme á mis Arbitrios.

§ XXI.

92. Acabados son estos. Si otros quedan (como quedan) en la fabrica de donde ellos salieron; no pueden salir, mientras la practica de los propuestos no les abra camino; y lo que es por ahora, Arbitrios, ni solo Arbitrios mas tambien el que pudo parecer interminable Escrito, todo al fin es, ó será acabado; por solo lo que en conclusion se avive, para enmendar lo languido del discurso, al tiempo que para recuerdo de la memoria, lo principal de lo dicho. ¿Cómo me habré yo en este paso difícil? ¿Qué podré hacer, pobre ya de expresiones, en el último vale de asertos, pronosticos, amagos poco gustosos, y sobre todo de unas propuestas, que quando menos intentan mudanzas, alteraciones, revocaciones de lo que, ó de los que menos suelen sufrir, que parezcan mudables? Pero sé, que es de hacer. S. Ambrosio, de quien he tomado tanto bueno en mi Papel, ése me dá el mejor modo de concluirle. Rogaba él al Emperador Theodosio, que, enmendando lo mandando contra cierto Obispo, y muchos Christianos incendiarios de una Sinagoga; dictase otro decreto mas favorable á todos; y previendo los tropiezos, que en esto podria hallar la Dignidad Imperial, por parecer poco decorosas á su Celsitud semejantes enmiendas; ante todo ruega al Emperador, que quando no se fie bastantemente de lo que en razon de sus pretensiones llevaba dicho; mande á los Obispos, que tuviese por bien, exâminar lo que en Dios, y en conciencia deberá hacer; poniendole por delante para esto, lo uno, que si en las causas de intereses pecuniarios no se desdeñaba de consultar á sus Ministros de Hacienda; menos debia desdeñarse de consultar á los Sacerdotes en negocios inte-

resantes á la Religion; lo otro, que para entrar en este partido, considerase quantos Insidiadores tenia contra sí la Iglesia; quantos que acechaban, por donde podrian acometerla; quantos que á la menor entrada, que hallasen, la habrian de clavar sus acerados aguijones (*a*): Y esto, que entonces decia el Santo, esto desde luego digo yo, y ruego por medio de V. E. al Rey N. S. en los términos, que por evitar contingencias proponia mi primer Arbitrio; sin que por pedir Obispos, que exâminen el negocio, sea mi deseo, se excluyan otros aptos para el efecto; pero tambien sin que dude inculcar, por ser la Iglesia la que mas padece, los últimos ruegos de aquel Santo Doctor: *Consideret clementia tua quantos Insidiatores habeat Ecclesia, quantos Exploratores, levem rimam si offenderint, figent aculeum.* Iten San Ambrosio, no obstante lo así propuesto; como tenia el pecho lleno, quanto de santa Humildad, para sugetarse, conforme á las leyes de Dios, á todo otro parecer, buscado segun las mismas leyes; así lleno de fortaleza para mantenerse en sus sentimientos, interin no se le presentasen menos reglados; Iten, digo, así dispuesto el Santo Doctor, despues que defendiendo al Obispo, condenado á redificar la Sinagoga incendiada, habló con toda esta integridad: *¿Nó recelas, Emperador, que el Obispo así condenado prevarique, sugetandose á tu sentencia? ¿Nó recelas, que resista á la intimacion de tu Ministro; nó que éste haga de él, ó un Prevaricador, ó un Martir; cosas, que qual mas, suenan á persecucion; Cosas, que debes evitar, ó por no tener que sufrir á un Obispo, mas fuerte contra Tí en su Martirio, ó si todavia inconstante, mas temible por la que debieras evitar ruina en el fragil* (*b*)? No

(a) Certè, si mihi parum fidei defertur; Jube adesse quos putaveris Episcopos: Tractetur (Imperator) quíd, salva fide, agi debeat. Si de causis pecuniariis comites tuos consulis; ¿quánto magis in causa Religionis Sacerdotes Domini, æquum est, Consulas? Consideret clementia tua quantos Insidiatores habeat Ecclesia, quantos Exploratores, levem rimam si offenderint, figent aculeum. *S. Ambrosius Epistolar. lib. 5. Epist.* 29.--- (b) Jussisti vindicari in cæteros (*incendiarios*); Sinagogam ab ipso ædificari Episcopo. . . . ¿Nón vereris, Imperator, ne acquiescat (*Episcopus*) sententiæ tuæ? ¿Ne prævaricetur, non times? ¿Nón etiam

duda hablar así al mismo Emperador: *Excluye, excluye de tus Decretos, arroja de ellos lo que á mí me da cuidado, y justamente me lo dá: Tu mismo haces lo que mandaste hacer: Tienes todavia ocasion de invitar, segun debes, la clemencia de el Altísimo sobre el Imperio Romano: Tienes mas para quienes esperes, que para Tí. Muevate el bien, la salud de estos á consentir con lo que digo, ahora que puedes conservar integros los intereses de todos; yo sobre esto me obligando por tí al Señor Dios Nuestro, sin que tengas, porque recelarte de la obligacion. ¿Pues acáso podrá desagradar á Dios lo que se enmiende para gloria suya? Pero nada mudarás, si bien lo consideras, en aquel Decreto, ahora haya sido ya despachado, ahora no. Manda dictar otro, que sea lleno de fé, lleno de piedad; y entiende que, como esté en tu arbitrio enmendarle, de uno, ó de otro modo; no así está en el mio disimular* (a). Esto, sí; esto S. Ambrosio á Theodosio; y esto, segun la pobreza de mi Espiritu, esto yo al Sr. D. Cárlos IV. por medio de V. E.; tanto mas, quanto por ahora estoy en la persuasion de que, si muchos íntegros de corazon, y entendimiento, leyeren reflexivamente mi Escrito; muchos tambien hallarán, no tener en él cosa de mayor momento que reprobar; y quanto estoy *coram Deo* resuel-

---

vereris quod futurum est, ne verbis resistat Comiti tuo? Necesse erit, ut aut prævaricatorem, aut martirem faciat. Utrumque alienum temporibus tuis, utrumque persecutionis instar, si aut prævaricari cogatur, aut subire martirium. Si fortem Episcopum putas, cavete martirium fortioris; si inconstantem, declina lapsum fragilitatis; plus enim adstringitur, qui labi infirmum coegerit. "S. *Ambr. ubi supra.*--- (a) Illud autem, quod me angit, et jure angit, exclude, ac ejice. Ipse facis quidquid fieri jussisti. Habes in quibus Domini adhuc debes circa Imperium Romanum invitare clementiam. Habes, quibus amplius quam tibi speres. Illorum gratia, illorum te in hoc sermone conveniat meo.... Integra adhuc tibi sunt omnia. In hoc ego me Deo nostro pro te obligo, nec verearis sacramentum. ¿Núnquid Deo displicere poterit quod pro ejus honoratur honorificentia? Nihil mutaberis certe in illa Epistola, sive missa, sive nondum missa sit. Dictare jube aliam, quæ plena fidei, plena pietatis sit. Tibi integrum sit enmendare: mihi non est integrum dissimulare. *S. Ambr. in fine cit. Epist.*

to á sufrir, aunque sean martirios, primero que retrate lo dicho, mientras no se presenten razones, que, convenciendolo infundado, estrechen á su retractacion. Sí, Señor. A quienes, sin este conocimiento por delante, quisieren reprobar mis asertos, mis pronosticos, mis arbitrios, mi papel, ó quieran echarme este en cara por libre, por atrevido, por temerario, por injusto; responderé, sin responderles; respondiendo en la presencia de Dios, lo que el David que decia *Respondebo exprobantibus mihi verbum, quia speravi in Sermonibus tuis.* Si he procedido como procedí, fué en confianza, y sobre el fundamento de lo que nos tiene dicho Dios por sus Escrituras, ni menos por los que escogió Interpretes de ellas, los Padres de la Iglesia: Y rogando como ruego ahora, lo que en seguida de aquel su propósito rogaba el mismo David á la Divina Magestad; *Ne auferas de ore meo verbum veritatis usquequaque, quia in judiciis tuis supersperavi; No quites Señor ahora, ni jamas de mi boca la palabra de la verdad, porque puse mi esperanza en tus juicios, en tu Providencia, en tus promesas;* Esto es lo que, siguiendo las huellas de S. Ambrosio, expongo, y combido á pensar, por resultante de lo que *ad longum* queda escrito.

93. Primeramente, si hay negocios interesantes á nuestro Pueblo alto, y baxo; negocios, en que por su importancia deba de tenerse la consideracion; negocios, en que, conforme á las leyes Patrias, á las de la Sociedad, y Religion, deba hablarse con santa libertad, sin respeto alguno humano; de los primeros es el que se vino tratando. Tratado queda, probado tambien, y tambien convencido con hechos positivos, con razones, y con authoridades del mayor peso, hallarse hoy, si alguna vez se hallaron, la Patria, la Iglesia, la Religion nuestra, amagadas de su postrera ruina, por combatidas en lo que la Providencia ordinaria del Altísimo tiene declarado Fondo Capital para su subsistencia. Probado es así, y convencido, que Patria, Iglesia, y Religion se hallan combatidas, como nunca mas, por donde está tambien indicada su ruina, ó por la pobreza, por la indigencia, por la miseria, primer contrario fatal de los inmensos temporales bienes, que para nuestra prosperidad nos dispensó, con preferencia á otras Naciones, la mano liberal de el Sér Supremo: y los Arbitrios, que se vieron tomados para la reforma,

conservacion, y mejora de lo que respectivamente necesitaba cada cosa; esos por razon, por authoridad, por experiencia, tambien hasta de nuestra actual constitucion, están probados no solo no conducentes al efecto, sino nocivos, y subversivos de lo mismo, que quiso mejorarse por ellos; todo lo habiendo ellos ya empeorado, todo lo habiendo debilitado, todo lo teniendo á punto de que, ó se acabe por consumpcion sin otro impulso, ó de que Manos extrañas lo acaben con pocas embestidas, auxîliadas por la displicencia, y desconfianza en que se hallan los mismos enfermos. Iten, y sobre todo es probado, es convencido, es visto, que, no pudiendo conservarse, menos adelantarse ni nuestro Reyno, ni nuestra Religion, sino por los medios, con que se estableció, medios por todo contrarios á los insinuados; medios, y arbitrios, que con efecto acreditó la experiencia de los siglos mas felices, propios, propísimos, para prosperar la República con la Iglesia; y medios, que así se acreditaron escogidos para eso por la Alta Providencia; Dios, si terrible en sus consejos sobre los hijos de los hombres, *Et singulariter apud Reges terræ*; y si enemigo singular de *Adinvencioneros* qualesquiera, ó de quienes parecieren querer enmendarle la plana con *Adinvenciones*; terrible, que es preciso sea mucho mas con los mas atendidos, y menos atentos á su Providencia; ése comenzó á declararse enojado con nosotros, en respecto á esto mismo, frustrando nuestras providencias, inutilizando nuestros afanes, y quitandonos por una parte mas de lo que allegabamos por otras; ni solo rompiendo el saco de nuestras riquezas allegadas, ó soplando nuestros pretendidos tesoros pecuniarios; sino añadiéndonos pérdidas, miseria, y debilidad en hambres, en pestes, en guerras, en terremotos. Iten mas, es probado, y es visto, que, amagando estos enojos del Señor á encrudecerse en iras, y furor hasta los extremos de un abandono; caso de no darnos por entendidos; como por lo mismo se encendió con otras Naciones, ya abandonadas á los antojos de su caprichoso consejo; tanto mas tenemos, porque temer, quanto se comenzó á levantar la mano de tales castigos, sin que nosotros la levantasemos de nuestros procedimientos; y quanto por estos mismos, así continuados; donde ántes no solo se escaseaban, ó entibiaban los inciensos, que mas habian de aplacar á Dios, sino que se

aumentaban los fuegos, atizadores de su ira; todo es preciso, haya ido de mal en peor; afloxando (que eso quiero decir), afloxando con la continuacion de las ventas piadosas, y eclesiásticas las preces, y creciendo los suspiros, las quexas, las querellas de los que, por atendibles en la Providencia mas que otros algunos, son oídos del Misericordioso Justo Juez hasta en sus deseos, hasta en la preparacion, ó disposicion de sus pechos. Y atento ser declarada singular ruina de los Imperios las injusticias, y dolos; y atento que, quando á las Naciones menos obligadas sufriese Dios lo no conocidamente injusto; en respecto á nosotros tan instruidos, y tan llamados por él á la mejor observancia de su Ley, podrá irritarle tanto, como lo mas injusto, que no se observe en esta materia su Santo aviso *Absteneos de toda especie de mal*, éste que, como poco hace se ha visto, llegaron á tener en grande estima, por lo que les dictaba la razon, los Gentiles; y atento, digo, esto; ¿qué diremos de lo justamente añadido, probado, y demostrado, sobre las injusticias, que aparecen en nuestras ventas, y compras; sobre la obscura, dudosa, ó mas que dudosa Potestad con que se hacen; sobre los perjuicios, que resultan á aquellos, de quienes son las Haciendas; sobre el derecho de exêncion, y á lo menos de sugecion menor, que se vulnera á los mismos; sobre la ignominia, que ellos sufren por ser los solos, á quienes se venden las Haciendas, sin que se toque en las de otros, no así exêntos; sobre la inversion de lo que producen las ventas, y evitar gastos, que excusados, como podian minorar la necesidad de los otros, así pueden hacer que estos se hagan *In usus proprios* contra lo anathematizado en el Santo Concilio de Trento; sobre lo indecente, nada edificante, y menos conveniente, y en suma sobre la sustancia, modo, y circunstancias del negocio? ¿Qué diremos de lo que amagan á dar de sí las que se han visto exâltadas hoy tanto entre nosotros, ciencias *animal terrena, y diabolica*; estas enemigas capitales *de la Ciencia, que viene de arriba, pudica, pacifica, modesta, suadible, consenciente con los buenos, llena de misericordia, y buenos frutos*; estas, que, parientas inmediatas de la nefanda Ciencia Filosófica hoy cursante en el Mundo; sino han dictado las doctrinas desconocidas, ú aborrecidas ántes en España, que parecieron gobernar

en el Negocio mismo, de que se trata; siempre se deben reputar proxîmas disposiciones de los últimos extravios, y así de las últimas ruinas? ¿Qué diremos de lo que pudo enerudecerse la Ira del Señor en estas mismas disposiciones, desatendidos los avisos, que se ha visto habernos enviado su Clemencia por los zelosos Escritores Españoles de otros tiempos, y singularmente por los que en los nuestros esgrimieron su pluma contra la sagaz, furiosa, infernal Filosofia? ¡Señor! ¡Señor! Esto con lo mas que se vino apuntando, y tanto como sobre ello se dice, y reflexiona por todo el discurso de mi Escrito; ¿sufre acáso, no ya diré, que este se desapruebe por libre, que se arrincone por prólixo, que se lea de paso por no fino; sino que no se reflexione, y pondere en todas sus partes; mayormente, quando pudiendo ser su Autor escogido de Dios para el efecto, por lo mismo que es el minimo de los Ministros Evangélicos; ser puede tambien demasiadamente, que como dexo allá probado, el poco caso, que se haga de mis voces provoque la Divina Justicia, ó á decretar, y escribir otras muy mas terribles, ó á poner mudos en perpetuo silencio los Organos de su Palabra, y quando menos, á que alexe mas de nosotros su piadosa vista, segun lo escrito *Ad quem respiciam nisi ad pauperculum, et trementem Sermones meos*? Y ¡Señor! ¡Señor! Tanto como va apuntado, y lo tanto mas sobre que ello recae; el estado, en que nos vemos, la miseria, á que nos traxeron nuestros arbitrios; los precipicios, á que esto nos expone, las altas iras, que nos amenaza el Cielo, y que en la tierra se provocan; las Disposiciones al fin, que tenemos para nuestra ruina; todo esto, digo, ¿sufre acáso en buena Política, ni en prudencia, ni en razon, ni en cordura, quanto mas en sana Fé, y Religion, ó dexar al Enfermo en tal estado, ó insistir en su comenzada curacion, y que otra mas bien reglada se dilate?

94. ¡Señor! Aliento que estamos todavia en tiempo de sanar; y como queda tambien ponderado en el escrito, propicio se nos muestra todavia Dios, pronto todavia, para poner las cosas en buen tono, y convertir en exáltacion nuestra ruina. *Habemus* (diré aquí, al modo que S. Ambrosio nos hablaba poco hace) *habemus in quibus Domini adhuc debemus circa Imperium Hispanum invitare clementiam. Habet, quibus amplius quam sibi,*

speret Rex noster: Integra adhuc sunt nobis omnia. ¿Nunquid Deo displicere poterit, quod pro ejus emmendetur honorificentia? ¿Nonne ipse spectat, ut misereatur Nostri? ¿Nonne exâltabitur parcens nobis? Aliento, Aliento: Animo, que sino todo lo podemos, es, *quia non omnia audemus*, es, porque no nos resolvemos á todo. ¿Y qué puede aquí impedir, que tomemos una generosa magnanima christiana resolucion? ¿Qué, ó porqué nos detendrémos en mudar de Política? ¿Qué, ó porqué nos detendrémos en ajustarnos mas y mas á la del Cielo, ó maximas Evangélicas, y aunque sea á los que, conformes con estas, van propuestos Arbitrios? Maximas son aquellas, Arbitrios son estos, tanto mas conducentes hasta para la prosperidad temporal del Reyno, quanto mas parecen contrarias á ella: Y por colmo de todo, en la execucion de lo que llevo propuesto se habrá de acrisolar, y conservar acrisolado para nuestro digno Monarca, así como queda tambien convencido, lo que por sentencia del Espiritu Santo se dixo, ser sobre todas las riquezas, y tesoros EL NOMBRE BUENO, Y LA BUENA GRACIA, ó los nombres gloriosos de Padre de la Patria, y singular de las Personas miserables, junto con el de Protector de la Iglesia, de sus Ministros, de sus Leyes; y el aprecio, la estimacion, el amor, afecto respetuoso, tierno, cordial de sus Vasallos; este, que es el mas executivo estimulo de la obediencia, y la mas sana pingue constante Hipoteca de toda felicidad: Habiendo de arriesgarse en otro caso tanto cumulo de bienes, con quantos mas se vinieron mencionando, para incurrir en los males contrarios, si algo vale lo tanto, que va reflexionado. Y pues esto no dexa de valer aun mas que algo; ¿Qué por fin conviene, que es debido, que se haga? ¿Menos que, *Confortarnos en el Señor, y hacernos robustos* contra quantos Fantasmas parezcan venir, combatiendo el honor del Gobierno, del Trono, y de la Nacion en las propuestas mudanzas? ¿Ménos (diré con la satisfaccion de hablar aquí con S. Pablo) *menos que hacernos estultos, aunque sea á la presencia del Universo, por ser sábios á la presencia de Dios*, reputando Estulticia lo que el Mundo reputa Sabiduría? ¿Ménos, que montar sobre la Política baxa, arrugada, mezquina de otras Naciones, poco, ó nada fieles á Dios; y saliendo de sus angostos

limites, *Quasi exire ad Christum extra Castra, portantes Improperium Christi, Christi dicentis: Omnis, qui confitebitur me coram Hominibus, confitebor et ego eum coram Patre meo;* et iterum *Qui me erubuerit, et meos sermones, hunc Filius Hominis erubescet, cum venerit in Majestate sua et Patris?* No hallo que se sufra hacer otra cosa. ¿Y cómo que no lo hallo? Entiendo, que, quanto no sea poner luego las manos á la obra del comun remedio, sea por los precisos modos, que he propuesto, sea por otros no discrepantes de ellos; no se exîmirá de parecer morosidad imprudente por lo que habrá de exponer la felicidad del Reyno, del Rey, de los que están á ayudarle con sus brazos: y en consequencia de todo juzgo deber decir lo que decia S. Ambrosio, exôrtando á no guardar la Penitencia para el tiempo apurado de los postreros alientos: *Qui positus in ultima necessitate..... acceperit pœnitentiam..... et vadit..... non præsumo, dicere, quia bene hinc exît, non præsumo, non pollicior, non dico, non vos fallo, non vos decipio, non vobis promitto: Fidelis, bene vivens, securus hinc exît..... ; agens vero pœnitentiam ad ultimum, si exîerit, an securus hinc exeat, ego non sum securus..... ¿Numquid dico damnabitur? Non dico, sed nec liberabitur dico..... ¿Vis te, frater, á dubiis liberari? Vis quod incertum est evadere? Age pœnitentiam, dum sanus es.* Así el Santo Doctor (*a*), y así yo. ¿Digo, que, mudando por otros contrarios los caminos, en que anduvimos buscando remedio á nuestras urgencias; pero solo los mudando quado estuviere el agua á la garganta; lograremos el fin? Digo, ue no lo aseguro, digo, que no lo sé, y digo, que antes temo o contrario, por estar escrito *Buscad á Dios mientras se puede hallar, invocadle quando está cerca.* Digo con esto, que el aplicarse luego á los medios prontos, buscando por ellos á Dios, omo debe ser, para hallarle, segun aquello de un Profeta; *Cum quæsieris Dominum Deum tuum, invenies eum, si tamen toto corde quæsieris*; eso es el Camino seguro de nuestra reparacion y felicidad. Ni estando, como estoy, á concluir, quiero pasar silenclo, (y mas que es parte de mi Ministerio decirlo) que ahora se haga de un modo, ahora de otro; ahora

(a) *Exôrtatione ad pœnitentiam post librum 2. de Pœnit.*

suceda esto, ahora aquello, por no hacerse como propongo; *Mundus sum á sanguine omnium, quoniam non subterfugi, quominus anuntiarem omne consilium Dei vobis*: Y aun que mas por eso no me quede, que decir, *mientras no se me ponga en obligacion de que mas diga*; como todo no baste para satisfacer al amor, que debo al Reyno, é Iglesia Española, ni tampoco á los deseos de su mayor bien, que me dictaron lo escrito; todo me entrego á rogar, que *Misereatur nostri Omnipotens Deus*; que *Deus misereatur nostri, et benedicat nobis*; que *Illuminet vultum suum super nos, et misereatur nostri, ut cognoscamus in terra viam suam, et in omnibus salutare suum.* ¡Oh! Por los Misterios del tiempo, y dia, en que firmo este Papel, dia que dedicaron nuestros Mayores, entre tantas mas fiestas, á la Virgen Madre con respecto á la Expectacion de su Parto; ¡Oh en este su dia conduzca la misma Virgen Madre los pequeños servicios de su Siervo, á ser como la Nube pequeña, que en su representacion embriagó el suelo con lluvias saludables; y ol precedido de tanta Aurora, Tu Sol de Justicia, Sapientia, *qua ex ore Altissimi prodiisti, attingens á fine usque ad finem fortiter, suaviterque disponens omnia; venias ad docendum nos viam prudentiæ!* Esto ruego; esto espero continuar rogando, como habré de rogar con especialidad por los que fueren instrumentos de Nuestra Salud; y como ahora ruego al mismo Señor Dios, misericordia nuestra, prospere á V. E. en su Santa gracia los muchos años, que deseo. Santander 18 de Diciembre de 1806.=Excmô. Señor.= RAPHAEL THOMAS OBISPO DE SANTANDER.= *Excmô. Señor D. Josef Antonio Caballero.*

VIVA JESUS.

OPÚSCULOS CHRISTIANO-PATRIOS,

QUE

EL OBISPO DE SANTANDER

D. Rafaél Tomás Menendez de Luarca

ESCRIVIA

antes y despues de exasperarse los estremados trastornos, en que al presente (año de 1812) se hallan las Españas:

Y OPÚSCULOS,

que el mismo publica desde el destierro de su Diocesis; en que le tiene la comun persecucion; cooperando á la Justiciera Gracia, con que, por las entrañas de su Misericordia, nos visita el Altisimo, para dar la Ciencia de Salud á su Pueblo; y que todos, aprovechandonos de la ilustracion dispensada á los sentados en tinieblas, dirijamos nuestros pasos por el camino de la sola verdadera Paz.

TOMO III.,

y no aun el ultimo, segun se dice en la Prefacion al Opúsculo V.

SANTIAGO:
en la Imprenta de D. Ignacio Aguayo.

Seú

ut sine timore,

de manu inimicorum nostrorum liberati,

serviamus illi,

In Sanctitate, et justitia coram ipso

omnibus diebus nostris.

AL PÚBLICO ESPAÑOL.

QUATRO PALABRAS; QUE COMENZÁNdo por disculpar, sino es justificar, varias Repeticiones esparcidas por los Opúsculos de este, y los otros Tomos, terminan, y se fijan en las dos invariables Divinas Palabras, de que dijo David (a): *Una vez* (ó de firme) *habló Dios: Estas dos cosas oí: Hai en Dios Potestad: Tienes, Señor, Misericordia; Tu darás á cada uno segun sus Obras.*

1 *Causan fastidio las palabras repetidas*, como dice el comun proverbio; y podrán por esta causa fastidiar á mas que uno mis Opúsculos, si de ante-mano no se exponen los singulares motivos, que huvo para las repeticiones, que con efecto se hallan en ellos. No son pocas las que presentan los ya publicados: Son mas las de los dos de este Tomo por respecto al inmediato precedente: Y quan-

(a) Psalm. 61. 12. Cum Tirino, et alijs.

do se trata del origen de nuestros males, asi como de su remedio; podrá parecer que fué empeño repetir lo dicho; puesto que de unos mismos asertos se presentan apoyo unas mismas Autoridades, unas mismas razones. Pero en abono, que no solo en disculpa hasta de esta misma repeticion, y por eso en antídoto del fastidio, con que ellas podrán retraer de que, leidos unos Opúsculos, se lean otros; puedo, y debo exponer: Lo 1.°, que, cada Opúsculo de los tres contenidos en este, y en el 2.° tomo, se escribió con direccion á quien, ó quienes; no habiendo porque pensar, tubiesen noticia de los antecedentes; tampoco habia porque no se les expusiese lo ya dicho en estos, si venia al caso: Lo 2.°, Que, habiendo yo escrito los dos Opúsculos de este tomo, sin tener presente el del 2.°, y solo con alguna obscura memoria de lo en él contenido (segun lo que dexo escrito en otros Prólogos), mal pude evitar la concurrencia de unas mismas especies en los tres: Lo 3.°, que, si despues de habido á las manos el III., pude omitir, ó variar en los siguientes lo que tienen de comun con él; hecho así, discreparia mucho el trasunto del original, y á los que hubiesen un Tomo sin el otro se quitaria en el mutilado, ó variado, lo que podria ser conveniente, que leyesen: Y lo 4.°

finalmente, que en medio de lo que va confesado, tener de uniformes mis Opúsculos, no es tanta la conformidad de unas piezas con otras, que no discrepen ellas algo en lo mismo, que las uniforma; porque lo que en una parte se dice como de paso, en otra se trata con sosiego; lo que aquí se prueba con autoridades, ó razones apuntadas; allí se prueba ya con las mismas, ya con otras escritas por extenso; y lo que aquí se trahe, para dar vigor á este, ó el otro determinado asunto; allí se trahe, para vigorar otros diferentes.

2. Acaso por esto podrán mis Opúsculos compararse á los Ramilletes, que compuestos con flores de unas mismas plantas, vienen á ser diversos mucho, por la mayor, ó menor corpulencia, y por la colocacion diferente de cada pieza. Acaso esto podrá ser bastante á templar el fastidio, que mis repeticiones podrian ocasionar á los melindrosos: y acaso ello con lo mas que vá dicho bastará á justificar en el tribunal de los juiciosos mi procedimiento. Mas quando todo para nada baste; baste, como basta (¡Oh si!) como basta, y sobra para todo lo siguiente. ¿Hallarse tienen en estos Opúsculos repetidas varias sentencias, avisos, pruebas; y tratando de los males, que nos afligen; y tratando de sus raices; y tratando de su remedio;

hallarse tienen duplicadas las repeticiones? Bien asi; bien asi; y mejor todavia, si lo repetido se repitiere ahora, y despues, otras cien veces. *No á mi* (diré, como S. Pablo á los Philipenses) *No á mi por la gracia de Dios, me son gravosas repeticiones tales; no estoy ni perezoso para ocuparme en ellas: y á vosotros, Lectores, y á vosotros, Españoles mios, ellas os son cada dia mas necesarias* (a). ¡Como no! *Videte canes; videte malos operarios; videte concissionem* (he de gritar con el mismo Sto. Apostol (b)): Mirad los Perros, Perros rabiosos, que nos persiguen, que nos muerden, que nos despedazan, que á bocados largos van tragando nuestra Patria religiosa: Mirad los malos, los perversos, los fautores de tales Perros, que con capa de operarios benéficos, por Patricios, por hermanos nuestros, por interesados en la comun defensa; son los verdaderos, y mas detestables operarios, por quienes, como conjuro, de que deberiamos usar, se encuentra escrito, *Apartaos de mi los operarios de la iniquidad:* Mirad la *Concision*, la division, la contradiccion, el cisma, que hay entre los tales, y los que estando á promover, promueven con efec-

(a) *Eadem vobis scribere, mihi quidem non pingrum; vobis autem necessarium.* Ad Philip. 3. 1.=(b) Ibid. v. 2. cum Tirino. et vocabul. Eccl. verbis *Concissio, concissus,*

to, nuestra Santa Causa: Mirad la *Concision*, el quebranto, la ruina, en que por esto, mas que por todo el poder del enemigo extraño, se encuentra caida nuestra Patria, nuestra Religion, nuestro Catholicismo, nuestra Iglesia, nuestro Reyno, el Catholico antes por excelencia: Mirad esto, oh vosotros los Españoles, que aun sois de buenos-christianos-catholicos-sentimientos: Miradlo, digo, miradlo bien: y á buen seguro, que en tales vistas habeis de estimar necesarias, necesarísimas las Repeticiones, que tal vez quisisteis en su primer aspecto reputar escusadas.

3. Por lo que á mi toca; yo, fixos singularmente en vosotros los ojos patrio-christiano-catholicos, de que Dios quiso dotarme; y encargado por el Ministerio, en que me puso la Providencia, de celar en quanto pueda la feliz suerte de todos; y por eso preguntado, como el otro Profeta, *¿Quid de nocte, Custos, quid de nocte?*, en que estado se halla la noche obscura, negra, tempestuosa noche, que las iras de Dios trageron sobre nosotros; no hallo que responda, sino mirar repetido en la Jerusalen, ó Iglesia de Dios, que España es, lo que altamente lloraba Jeremias en la otra (*a*): » Se acordó Jerusalen de su afliccion,

(a) *Threnorum* 1. 7. *cum Tirino.*

» de su opresion, de su tiranica diabólica domi-
» nacion tan larga: Se acordó, cayó en la cuen-
» ta del mal, que tanto mal es; y de que solo
» en su larga duracion se muestra mal incurable,
» no ya con remedios algunos humanos, pero ni
» con los celestiales de la ordinaria Providencia:
» Se acordó, cayó en cuenta de que su prevarica-
» cion contra Dios, y contra las divinas leyes era
» la causa de tanto mal: Se acordó, cayó en cuenta
» de que por estas prevaricaciones, al tiempo que
» iba cayendo el Pueblo en las manos hostiles del
» bárbaro Invasor, se le iba quitando con los fo-
» mentos de su religion, y piedad, todo quanto
» en los dias antiguos era como el objeto de sus
» delicias, asi el blanco de sus deseos, asi el asi-
» lo, asi la prenda de sus alegres christianas, no
» menos que políticas esperanzas: Se acordó, cayó
» en cuenta, de que si le venian tantos males por
» mano de Napoleon, y los suyos, muy singular-
» mente le venian, *eo quod non esset auxiliator*, por
» no tener quienes; manejando, ó haciendo se ma-
» nejasen las armas christianas, las prescriptas por
» Dios para en tales apuros; la auxiliasen, la ayu-
» dasen á salir de sus pecados: y acordándose, ó
» cayendo en la cuenta, de que en tanto mal no
» puede hallar á Dios propicio, sino se aplaca su

„enojo, ¡ay! yo hallo, yo veo, yo palpo; que „como ella no solo en su lamentable tristísimo „semblante, sino en la boca, y los escritos de va„rios sus verdaderos amantes hijos, huviese pe„dido, rogado, propuesto los medios christianos de „atraerse su único bien con la remocion de tanto „mal; *videntes eam hostes, diriserunt sabata ejus*; los „enemigos, los domesticos enemigos, que asi la „vieron deseosa, piadosa, devota; parecieron re„putar por Sábados, por descansos de la guerra, „en que estamos, y asi por contrarios al buen „éxito de esta, y como especie de cobardia, injuriosa al nombre español, tales recursos, tales di„ligencias; hallando ella en consecuencia, y ha„llando por todo... „¿Qué? Si mas no se hallase, que lo que estamos viendo, y padeciendo en el dia: Si mas no se viese en esto que la prueba, ó la confirmacion de lo que yo miserable tengo dicho al caso, y para el caso, ¿seria razonable no repetir lo dicho, no inculcarlo, no intimarlo de nuevo á nombre del aquél, que por su Misericordia me lo ha dado para comun remedio, para nuestra omnimoda Felicidad?

4. Dixe, expuse, en nombre de Dios; y ya en Papeles públicos; ya en escritos privados, dirigidos á los primeros Xefes del Estado, probè por

principios de Fé, de razon, hasta casi, ó sin casi hacer de ello evidencia: Que nuestros extraordinarios pecados eran la causa de nuestras extraordinarias penas: Que el practico desprecio de lo sagrado, ó de las observancias religiosas aprobadas por la Iglesia; y el consiguiente desprecio de las verdades mas interesantes de la Religion, junto con un afectado aprecio de esta, y una sorda, aun por eso mas activa persecucion de los Ministros del santo Culto, y con ellos de las personas especialmente dedicadas á este, ni menos de las señaladas, y honradas con el epiteto de *Miserables*; y la exaltada concupiscencia de la carne, y la de los ojos, con la sobervia de la vida; ó la luxuria y luxo, codicia, y ambicion, subida á querer mandar en todo, y traer á su voluntad hasta el gobierno de la Iglesia, ó la Iglesia misma; y al fin la ciencia animal, terrena, diabolica, que vomita sobre la tierra el lugar de tinieblas que es el Infierno; ó digase mejor, el Atheista, diabolico, infernal Philosophismo llamado del Siglo de las luces; Esos eran los males de culpa, que dominantes en lo mas visible de España, y comun en ningunos mas en los Gefes de su Estado habian atraido sobre el Reyno para executar las divinas iras al desvalor de todo orden con titulo de Regene-

rante, ó al dominado por todos los vicios, primer Gefe armado de la atroz Philosophia, Napoleon, digno precursor del Anthechristo. Dixe, expuse, probé semejantemente, no haber remedio que atajase tanto mal, sino las lagrimas, los frutos dignos de penitencia, ó la publica penitencia algo proporcionada á la culpa; la restitucion de lo mal habido; la reforma de costumbres, procurada con todo esfuerzo; la mudanza de sentimientos indevotos, impios, philosophicos, en los contrarios, de religiosos, piadosos, christianos; y con esto, y para lograr esta misma mudanza milagrosa, los ruegos públicos, fervorosos, repetidos, constantes á la divina Piedad. Dixe, probé, que todo lo que esto no fuese, seria errar la curacion del enfermo; seria arrojarle del lecho, en que yacia, al sepulcro de que ya no pudiese levantarse. Y dixe, que seguir gritando lo mucho, ó demasiado que se gritaba *Guerra, y Hacienda, Guerra, y Hacienda*, donde deberia mas antes sonar *Penitencia, y Enmienda, Penitencia, y enmienda*; seria dar mayores brios con mayores destructores triunfos á los enemigos; como al contrario, cada paso que se diese por aplacar á Dios *Hostijs, quibus solis promeretur*, con los sacrificios, que solo le aplacan; seria ante la Piadosa Justicia,

con que el mismo Dios nos buscaba, un Exercito, que abatiendo los enemigos, nos abriese el camino de nuestra salvacion, ó de nuestra salud eterna, y temporal.

5. Si, que dixe, y que demonstré, con otras verdades semejantes, esto todo en nombre de Dios. Si, que lo dixe. Y quando (con todo tambien que, qual queda insinuado, otros clamaron esto mismo), Y quando, digo, de todo, como es notorio se hizo poco, ó ningun caso, quando no se ordenaron mas rogativas, que algunas como de hacer que hacemos, no desemejantes á las funciones eclesiasticas, que Napoleon, el fingido Cathólico, prescribe á sus Satelites, y subyugados, quando las penitencias públicas, abstinencias, ayunos &c, asi se olvidaron, y olvidan, ó asi se miraron, y miran entre las diligencias prescritas para triunfar de nuestros enemigos, como si fuesen no ya escusadas, sino nocivas al intento; quando, en vez de tales penitencias se conservan, y aun se fomentan las públicas diversiones mas perniciosas, y por eso mas perseguidas por los Varones Apostólicos, estando en Cadiz, la Coruña, y otros pueblos aun Españoles, no menos que están en Madrid, y otros dominados por los carnales, diabólicos enemigos nuestros; corrientes los espectáculos theatrales, es-

tos (miéntase quanto en contra se mintiere así misma la iniquidad) estos templos del Diablo, estas Cathedras de pestilencia. Y quando en los mencionados pueblos aun nuestros, las mugeres de toda clase visten, ó se desnudan, y desnudas se presentan hasta en los Templos Santos, mas deshonestamente, mas á lo mundano, y pagano, que antes se presentaban las públicas Rameras; Y quando nuestros Soldados, y tal vez, sino á cada paso, y sus inmediatos, sus mas levantados Gefes, vomitan de sus infames, negros, infernales pechos las palabras mas sucias, mas soeces, mas pestilentes; y no raras veces hablan con el mayor desearo de la Fé, de la Religion, de sus verdades, de sus Misterios, de sus Ministros; añadiendo á tan subidos militares honores la desidia, la cobardia, las trayciones tambien, las trayciones en el desempeño de sus funciones belicas; y quando no es muy desemejante el proceder de varios nuestros políticos Gubernantes, economicos avaros de la paja, del polvo, de la ceniza, quanto pródigos desparramadores de la arena, y del oro; ó metidos por la tierra, quanto desprendidos del Cielo.

6. Yo quando (¡quanto item mas!) Y quando, como es tambien mas que notorio, se lee en nuestros

públicos papeles, y en los mismos Congresos pátrios se oyé propuesta no ya la libertad política, sino la religiosa de las Imprentas, y decirse, y escribirse, sino con refinada malicia, con crasísima supina ignorancia, que para acrisolarse la creencia catholica, conviene sea ella impugnada, y que oygan su impugnacion los creyentes de qualquiera clase: Y quando (¡oh infamia!), Y quando se zahiere hoy, como nunca mas, y entre afectadas dudas de su conveniencia, se tira á infamar, y á derribar sobre su infamia, *el probado probadísimo*, *Muro antemural*, *Baluarte de nuestro Catholicismo*, *el Santo Tribunal de la Fé, ó de la Inquisicion*: Y quando se escriben, y por quienes hacen muy visible papel al lado de nuestros primeros Gubernantes, se publican Folletos sembrados de proposiciones capciosas hasta contra la inmortalidad de la Alma humana, y folletos, ó fuelles, que soplando cenizas, lavas del infierno, tiran á obscurecer, ó á cubrir con ellas el Todo de nuestra Religion sacrasanta: Y quando, al fin, quando anda hoy corrida en todos sentidos, ni solo avergonzada entre nosotros la fé, la piedad, la Religion de nuestros Mayores: Y esto todo, y todo esto, viendose como se vé, tocandose como se toca, sufriendose como se sufre; que, ya por las insignua-

das flaquezas, malicias, y traiciones de nuestros Militares; ya por no alcanzar á mas nuestras fuerzas; y en todo caso, porque la justa Divina Providencia está irritada; despues de quatro años de continuas contiendas con nuestros Invasores, solo se ha adelantado un paso de gallina en su abatimiento; y antes ellos cada año, y cada mes, si han sufrido algunos atrasos por la gente, que perdieron, adelantado han sus excursiones, y con estas sus irreligiosos bárbaros procedimientos; ni solo conservan desde que por sus diabolicos dolos las ocuparon en principios de la invasion, nuestras primeras Plazas fuertes fronterizas, y las interiores mas principales (S. Sebastian, Fuente Rabia, Barcelona, Pamplona, Victoria, Burgos, Zamora, Valladoliz, Toledo, Madrid &c.); sino que se posesionaron de las fortificadas, y defendidas bien, ó mal, Plazas de Astorga, Ciudad Rodrigo, Badajoz, Zaragoza, Sevilla, Gerona, Lerida, Tortosa, Tarragona, Valencia; y si alguna vez se les reconquistó alguna, como la importantisima de S. Fernando de Figueras, presto tornaron á hacerla suya; por eso habiendo ido ellos ocupando una tras otra, y en su ocupation desocupando de quanto bueno habian las Provincias todas, ó Reynos del dominio Español; y hoy paseando casi á su salvo, ó pudien-

do pasear la Navarra, la Rioja, las tierras vascongadas, las Montañas de Santander, y Burgos, las Asturias, la Cataluña, las Castillas, la Extremadura, la Mancha, las Andalucías, el Reyno de Aragon, y el de Valencia. Y quando, digo, sucede, y es notorio todo esto..... ¿Qué? ¿Será bien, no repetir lo una vez intimado para nuestro remedio? ¿Será justo, no levantar, como trompeta mi voz, repitiendo lo repetido, y añadiendo lo mas, que entendiere, pedir el caso? ¡Pobre, desgraciado de mí, si por algun humano respeto dejare de proceder con esta entereza! ¡Pobres, desgraciados mentidos Philantropos nuestros, si los Ministros de la divina Palabra no os la administran, aun importunamente como á sordos, ó si, como á los Robezos, de que habla la Escritura Santa (a), Robezos, dormidos en el lazo, quando están llenos de la divina indignacion, no procuran despertaros, cargando sobre vuestras cabezas *Onus verbi Domini*, el peso de la misma divina Palabra; y pobre al fin, pobre desgraciada España, si en el estado de tu actual seca, esteril dureza, descargase Dios sobre ti la última maldicion, amenazada á la otra su ingrata viña: *Man-*

(a) Isaiæ 51. 20.

daré á las nubes del Cielo que no llueva en ella (a). ¿Yo habré de ser uno de los que con el silencio contribuyan, á ponerte viña desierta, abandonada, que solo agraces, que solo espinas que solo malezas produzca á su Soberano dueño? No lo permita la misericordia del mismo. No lo permite ahora. Por el contrario; él (pienso) me está embiando, con respecto á tí, las voces, que dió al otro su Profeta (b): *Yo te embio á los hijos de Israel, gente apóstata, que prevaricó, y prevarica hasta hoy el pacto hecho conmigo; por si acaso, siquiera los de hoy, aunque de rostro duro, é indomable corazon, desengañados con el castigo de sus predecesores, quieren oir, quieren ajustarse á mis lecciones de paz; y quando no, sepan*, Quia Propheta fuerit in medio eorum, *que no faltó en medio de ellos quien les avisase con tiempo para la enmienda, así como para que no tengan disculpa en el dia de la cuenta*: Y yo, que, oyendo esto, oygo junto con ello: *Noli esse exasperans, sicut domus exasperatrix est*: *Loquéris ad eos quęcumque loquor ad te*; ¿No habré de hablar, aunque mas repita lo hablado, aunque mas parezca ante tí importuno, indiscreto? Aqui estoy, aqui estoy:

(a) Isaiæ 5. 6. = (b) Ezech. 2. cum Sto. Gregorio in Ezechiel. lib. 1. homil. 9.

Aqui en este pequeño Volumen, te presento, ni España, unidos á los antes presentados, dos mas tales despertadores como ellos: Y aqui estoy, para desde luego añadir lo que, librandome de entrar en el número de los Profetas, que excitaban las sabidas Lamentaciones de Jeremias sobre su Pueblo, porque no le abrian, no le descubrian, no le ponian patente su iniquidad, para provocarle á penitencia (a); podrá excitandote á esta, librarte de las altas iras, que ahora, como no antes te amenazan, segun que despues diré.

8 ¡Ay! Contribuyendo, como ninguno mas, á que nuestro *Augusto* Congreso Nacional llene Epiteto tanto, uno de sus miembros; y asi contribuyendo á que el Grande Congreso sea *por Santo, por religioso, por piadoso, acreedor á la comun reverencia, y veneracion* (pues que tanto, ni menos significa el nombre *Augusto* (b); él al estilo mofador del dia, te honró en una de sus arengas (c), España mia, con llamarte *Pais excesivamente delicado en puntos de Religion, en puntos de piedad*: Y siendo demasiado posible, quieran los addictos á tanto oraculo, medir, y censurar las que llevo hecho observaciones sobre tus procedimientos;

(a) Threnor. 2. 14.=(b) Calep. Sept. ling. verb. *Augustus et Auguste*.=(c) Se halla fol. 86. Tomo 5. d.l. diarios d. Cortes.

yo con licencia, ó sin licencia suya, ni con otra atencion que á lo escrito, dictado por Dios, *Tu mandasti mandata tua, custodiri nimis*, y otra vez, *Qui fidelis est in minimo, et in majori fidelis est, et qui in modico iniquus est, et in majori iniquus est*: Y otra (entre cien mas semejantes), *Qui timet Deum, nihil negligit*: Yo, digo, no por cierto destituido enteramente de lo que dice la Escritura inmediata á la que acabo de producir, *Sapientia confortavit Sapientem super decem Principes civitatis*; yo, repito, me adelanto á decir, y en nombre de Dios digo, que todos los males morales nuestros, de que vine haciendo mencion, atendidas las circunstancias del tiempo, se encuentran pulsaciones, y respiraciones de gente, no como quiera irreligiosa, sino desafecta, y aun enemiga de la Christiana Catholica Religion; y gente por eso aspirante en su deseo á que Napoleon, con su Philosophismo, triumphe de las Españas; y á que así en las Españas cunda mas, y mas, y se establezca por Ley la tolerancia de todo culto, la libertad de conciencia, la inviolabilidad de quantos quieran vivir como mas acomodáre á su placer; por solo que así no turben el órden social. ¡Mugeres desnudas á lo pagano, y con todo consentidas! ¡Teatros abiertos, comedias, saynetes, bayles autorizados, ni solo autorizados mas

tambien recomendados por parte del buen órden, de la sana Policía! ¡Soldados, Xefes militares, hallados, y no castigados, pechos volcanes, quanto tibios en manejar las bocas de fuego, destinadas á barrer la peste Napoleonica, tanto fogosas en vomitar pestes antichristianas; y con eso, quanto fieles á los intentos diabolicos franceses; tanto infieles á la causa Santa, que aparentan defender; tanto traidores á su Patria, á su profesion christiana, á Christo, á Dios! ¡Oh! Todo es clara pulsacion de un entrañado consentido Atheismo: Todas son respiraciones como las estampadas en el libro de la Sabiduria por humo de los impios: *Qui dixerunt, cogitantes apud se non recte, Non est refrigerium in fine hominis: Ex nihilo nati sumus, et post hoc erimus tamquam non fuerimus: Venite ergo, et fruamur bonis, quę sunt, et non pretereat nos flos temporis: Coronemus nos rosis antequam marcescant: Nullum pratum sit, quod non pertranseat luxuria nostra: Ubique relinquamus signa letitię, quoniam hęc est pars nostra: hęc est Sors:* Y todo, todo, por mas que sea, no es mas que el primer indicante de lo que hay en el caso.

9 ¡Ayunos, penitencias públicas despreciadas; y en tanto tal conflicto, y en tanto tanto riesgo, y en tanta tal necesidad, no mas ruegos, no mas

plegarias á Dios, que las ordenadas en otro tiempo á todo el Reyno por qualquiera de las comunes públicas urgencias, ó necesidades! Oh! Todo es lo que yá dicho, ó yá insinuado; un hacer que hacemos, ó un aparentar religion; y pospuesta la Política de Dios, y Gobierno de Christo á la política prudencia de la carne, enemiga de Dios; todo al cabo es lo dicho, un imitar la Politica, que Napoleon dixo alguna vez le era privativa, y particular; y pensar no solo ociosas, sino antes mas nocivas, que convenientes al buen exito de nuestra causa, tales esforzadas observancias: Todo es un equivalente, sino positivo desprecio de lo Santo, y de Dios; y todo quiere parecer lenguage, como el que, no pudiendo sufrir la mar amarga, vomitaron de su seno las olas á tierra del vecino Vivero año de 1810, quando destrozada la Escuadra, que habia salido de la Coruña, y Ferrol contra los Franceses, tiranos de las costas Cantabricas, arrojaron varios escritos de Voltaire, que alguno, ó algunos de los naufragos militares debian llevar consigo, para hacer mas fructuosa la expedicion; y escritos en que se leia, que *los Canonigos, y Religiosos son una especie de energumenos, para nada mas útiles, que para alborotar el Pueblo con las descompasadas voces, ó cantos de sus Coros;*

y el Papa, los Obispos, los Curas una especie de Boticarios, aplicados á vender unguentos lenitivos, en las indulgencias, que publican, y sufragios, que solicitan para los difuntos, y los vivos: ¿Y que será la indicada ojeriza, aversion, persecucion del Sto. Tribunal de la Fé? ¿Qué la, sino antes indicada, patente hasta hoy, semejante aversion, y ojeriza á los Ministros de la Iglesia, y á las personas, que profesan piedad, y á las personas miserables? ¿Qué la sorda, ó no sorda persecucion, que con las pias Fundaciones, de que unos son administradores, otros perceptores, están aun hoy sufriendo aquellos, y aquellas en sus bienes, en sus libertades, en sus exenciones, en sus personas? ¿Es solo lo que se dice, ojeriza, aversion, persecucion? ¿Y lo que se dixo de proposiciones capciosas contra la inmortalidad del Alma, contra la paz, *toda paz en creer*, que llama S. Pablo, es solo hablar la boca por la abundancia del corazon? Ai! Es (ai dolor!) es algo mas que eso todo. Lo de la Inquisicion, junto con los dichos eruptos, y los semejantes, que de seguro hubieran de salir aun mas recios, si hallasen mas franco el paso, es (aunque asi lo diga) un patente miedo que han, de que se prenda fuego en su rabo, los que lo tengan de estopa: Es ansia por esplicar sus sentimientos anti-catolicos,

sin miedo de que por ello les censuren, y castiguen: y la aversion á Clerigos, Religiosos, Cofrades, pobres, desválidos &c., es un no sufrir, ni en figura, objeto, ó sujeto, que turbe la paz, con que se aspira á disfrutar las pompas, las vanidades de el mundo; es querer que no haya quienes, ó de palabra, ó con el exemplo, reprendan los vicios, y exôrten á las virtudes: Es, aunque sordo, el propio lenguage de los impios, que antes oimos hablar en voca del Sabio, y que á las insolencias oidas entonces, añaden las de, *Oprimamus pauperem justum, et non parcamus vidue, quod enim infirmum est, inutile invenitur: Circumveniamus ergo justum, quoniam inutilis est nobis, et contrarius est operibus nostris, et improperat nobis peccata legis, et infamat in nos peccata disciplinę nostrę.* Aun es ello la política, la fraternidad, que Cain tuvo con Abel, quando convidandole á pasear en su compañía le mató, *quia ex maligno erat, et opera ejus maligna erant, fratris autem ejus justa*: Y es . . . . ¿Qué es? ¿Qué habrá de ser en fin esto con lo otro, y lo mas que se queda por decir, no desemejante?

10 ¿Podrá algo de ello ser camino de hallar á Dios propicio; podrá no serlo, para que al cabo cantes, oh España, los triunfos, que sobre el otro Pueblo cantaba Geremias: *Completó Dios*

su furor; derramó la ira de su indignacion: Encendió en Sion un fuego, que devoró hasta sus fundamentos: No creyeron los Reyes, los Regentes de la tierra; no creyeron ni sus habitantes, que el enemigo entraba por las puertas de Jerusalen, por la persecucion de la Iglesia (a)? ¡Ay que tiene el mal todos los visos de ser esto! Por excesos de vanidad, en que incurrieron las hijas del antiguo Pueblo de Dios, excesos incomparablemente menores, que los indicados de nuestras paisanas; y por solo que los encargados de gobernar el Pueblo no contubieron excesos tales; Dios dijo por un su Profeta, que *estaba á juzgar los Pueblos; que vendria á juzgar los Ancianos, y Principes de su Pueblo, porque encargados de cultivar tal viña, la habian conducido á su desolucion; y que los Fuertes, los mas visibles de sus Xefes caerian muertos al filo de la espada; y que desde sus puertas, y que de extremo á extremo gemiria, lloraria, desolada, sentada sobre el polvo la tierra contaminada* (b): ¿Y que pues no hará Dios con quien es rea de tantas mas, y tanto mas graves maldades? ¿Y que pues no hará con la Casa, que tanto exâspera sus iras, ó que continua asi en su iniquidad, despues de tan avisada, y castigada? ¿Se habrá cansado el Señor

(a) Threnor. 4. 11. et 12. = (b) Vease el Lema del Opúsculo inmediato.

de vengar sus injurias; despues que con tantos golpes te mostró, España mia, y Pueblo mio, que, *qui te beatum dicunt, ipsi te decipiunt*, que quienes te dicen feliz, ó te prometen serlo en la observancia de sus humanas Politicas, esos te engañan; y no no mas querrá desengañarte, aunque sigas tu siendo el hombre del Mundo, señalado ya como con el dedo en lo escrito por David: *Ecce homo, qui non posuit Deum adjutorem suum, sed prævaluit in vanitate sua*; ve aqui un hombre en nada menos empleado que en poner á Dios por su auxiliador; y en cuya vana estimacion prevalecieron, como poderosas, para lograr sus intentos, las maximas de la humana prudencia á las de la Prudencia Divina? Si tomando Dios, segun su estilo, por instrumento de tu castigo á tus adorados Sabios Philosophos-politicos franceses, tiene hoy, ya muertos, ya sacados de sus casas, Patria, y Reyno, muchos, muchos millares de tu poblacion escasa; si tiene empobrecidas, hasta lo extremo, las mas, ó todas las Provincias del Reyno; si tiene vagante sin destino casi todo el Clero, con que se adornaba, y sostenia la Iglesia, que compones; si tiene desolados casi innumerables Templos, y por tierra muy muchas casas religiosas; si tiene sin el antiguo congruo pasto espiritual á su en esto, co-

mo en lo demas, predilecto Reyno pio, Reyno Catholico; si á muchos de los que antes se alimentaban con el pan de vida eterna, tiene *amplexantes stercora*, abrazados con el estiercol del francés Philosophismo, ó cebados con las babas antireligiosas, que cuidan bien de esparcir, y recomendar, como preciosos manjares del hombre racional, esas Legiones, solo no de Demonios, por vestidas de carne: Si tanto, tanto, digo, se esplicó ya contra ti el Divino furor; ¿pensarse por eso podrá, que se haya mitigado, que cesase en sus golpes? ¡Ay no, no! ¡Ay no, no! ¡Ay no, no! *Non in his omnibus aversus est furor ejus, sed adhuc manus ejus extenta; et erunt qui beatificant Populum, seducentes; et qui beatificantur, precipitati* (a): No con todo se apartó de ti el furor del muy justo; sino que antes su mano está todavia estendida, para continuar tus merecidas penas; y lo estará hasta que quantos te beatifican engañados, y quantos pensaren asi beatificarse, son precipitados á su ruina postrera. ¡Ay si lo está! ¡Ay como, y quanto asi lo tenemos á la vista! Pagaron, como pagaron, su merecido tantos como lleva Napoleon sacrificados al Idolo, que es el de simismo, tantos como en los últimos tiempos han muerto entre

(a) Isaiæ 9. ℣. 9. 17. et 21.

hambres, epidemias, terremotos; muchos de ellos habiendo baxado á los infiernos por impenitentes; al paso que otros fueron sacrificados victimas inmaturas á quien, por venir condenando la malicia del mundo, se deben (dice S. Agustin) (a) victimas inocentes: ¿Y no tu, España del dia, pecadora tanto mas que la de ayer, castigada á tu vista para tu escarmiento, sufriras siquiera igual suerte? Desengañate, si piensas de otro modo. *Hæc dicit Dominus Deus: Y Amen dico vobis, y de verdad os digo* (dice en su Evangelio, y en casos no desemejantes al nuestro, Jesuchristo): *Nisi pœnitentiam.... egeritis, omnes similiter peribitis*: Si no hicieréis penitencia, penitencia proporcionada á vuestras culpas; si no hubiere, ó no se procurare una enmienda completa de las costumbres; si no se hace, como en nombre de Dios dexa insignuado, y dice en sus escritos este Ministro de la Divina Palabra; todo irá de mal en peor, todos pereceréis, todos pereceremos; y todo perecerá; y el Estado, y la Iglesia Española.....Pero no hay, porque mas aqui se diga. Siguen diciendo algo de lo mas que entiendo debe decirse, los ya no mal indicados repetidores Opúsculos; y por ahora en lo dicho me quedo, para encomendar al Señor

(a) Serm. 1. de Innocentibus, quos occidit Herodes.

el fruto mas copioso de todo. ¡Oh la Gracia poderosa del Señor, *Lectores, Auditoresque preveniat, comitetur, sequatur, et bonis operibus jugiter prestet esse intentos*, prevenga, acompañe, siga, y dé, estar perpetuamente ocupados en obrar bien á mis Lectores, y á los que oyeren leer lo que aqui les dice el mismo Dios por este su Ministro! ¡Oh Dios omnipotente *dies, et actus nostros in sua pace disponat*, disponga en su buena paz, nuestros futuros dias, y nuestras sucesivas operaciones; y á España dé ser la Catholica, la devota, la pia, que fué alguna vez, para darle hasta entre adversidades ser feliz: *Quoniam Beatus* (solus) *Populus, cujus Dominus est Deus ejus; Quoniam* (solum) *nulla ei nocebit adversitas, si nulla ei dominetur iniquitas.* Amen, Amen Jesus.

Correccion de las erratas del precedente Prologo, y siguiente Opusculo IV.

Prologo.

Fol. 10 lin. 1.ª *de razon* se escriba, *y de razon* = fol. 11 lin. 11 *de religiosos* sobra el *de* = fol. 17 lin. última *miportuno*, lease *importuno*.

Opusculo.

Fol. 5 lin. 2 *que como* lease *y como* = fol. 9 lin. penultimá de las citas, despues de *ad* 4., pongase *ait* = fol. 10 lin. 5 *debemzo*, digase *debemos.* = Ibid. lin. 17 *muy* debe ser *mas.* fol. 11 lin. 24 despues de *estas* pongase una coma, = fol. 14 lin. 20 *quisiere*, ha de decir *quisiera.* fol. 19 lin. 5 de las citas despues del *infra* cierrese el parentesis que comenzó en la lin. precedente, y donde despues dice *ut* diga *cum.* = Ibid. lin. última despues de *suis*, pongase *in.* = fol. 21 cita unica, *haber* digase *hablar: Como yá*, pongase despues de esto *lo notó*, y despues de la última palabra (*confesiones*) se añada *Lib.* 10 *cap.* 35 = fol. 22 cita (b) pro *suis* escribase *propiis.* = fol. 24 lin. 6 comenzando por abajo *tiene de algo*, borrese el *de.* = fol. 26 lin. 4 quitense los interrogantes entre que está la clausula *Pero ahora es posible comienzen.* = Ibid. lin. 11 *algun hombre*, lease *algunos hombres* = Ibid lin. 13 al fin del renglon, ó despues de la palabra *calor*, pongan dos puntos. = Ibid. lin. 20 *ó algunas*, borrese, y en su lugar se ponga *mas.* = fol. 27 lin. 3 *eutis*, lease *cutis.* = Ibid. lin. 10 despues de niños ponganse dos puntos. = Ibid. lin. 12 *y quand*, digase *y mas quando.* Ibid. lin. 17 pongase punto despues de la palabra *voracidad*, y sea mayusculo el D del *digo* siguiente. = fol. 30 lin. 2 despues de la cita (a) pongase dos puntos = Ibid. lin. 3 contando desde abajo *del mismo* digase *el mismo.* = fol. 31 lin. 4 contando desde abajo *la que*, debe ser *lo que.* = fol. 33 lin. 10 *d sitante*, lea e *distante.* Ibid. lin. 6 de las citas *procativum*, escribase *provocativum.* = fol. 34 lin. 10 entre las dos palabras *entendimiento y todos*, se ponga *en.* = fol. 35 lin. *16 en mi corazon*, no ha de decir sino *en razon.* = fol. 35 lin. 20 y 21 *de razon*, borrese que no viene al caso. = fol. 40 lin. 22 *sino es una la inadvertencia*: debió decirse, *y que lo será, salvo en caso de inadvertencia.* = fol. 41 lin. 12 despues del *Así* pongase coma = fol. 54 lin. 15 *dispuesta bien*, borrese el *bien* que sobra. = fol. 59 lin. 8 *abilantad* escribase *abilanted.* = fol. 61 lin. 23 *deben* digase *beben.*

✻

OPÚSCULO IV.

LAS DESCAMISADAS, ó ENVENUSTADAS

MODERNAS ESPAÑOLAS,

DIRIGIDAS

para bien general del Reyno Catolico,
á conocer y remediar sus Males,

EN UNA REPRESENTACION,

que, hecha á la Suprema Junta Central Gubernativa del mismo Reyno en Sevilla

Año de 1809,

se publíca en este de 1812,

añadido el precedente Titulo

por su Autor

el de los Opúsculos que la acompañan.

Stat ad judicandum Dominus,
et stat ad judicandos Populos.....

Dominus ad judicium venit
cum Senibus Populi sui, et Principibus ejus.

Vos enim depasti estis vineam.....

Pro eo quod elevatæ sunt filiæ Sion, et ambulaverunt extento collo, et nutibus oculorum ibant, et plaudebant,...et composito gradu incedebant: Pulcherrimi tui gladio cadent, et fortes tui in prælio: Et mœrebunt, atque lugebunt portæ ejus; et dessolata, in terra sedebit.

Isa. 3. á v. 13

SEÑOR.

Siendo, como es constante en principios de Fe, y de razon; que, Dios, si muchas veces carga de trabajos á los mas Santos para mayor exercicio de sus virtudes; y si á singulares personas, no pecadoras, ni descendientes de padres malos, envia, como al ciego del Evangelio, varias penas, solo para que en su remedio resplandezca el divino Poder; jamas hiere al comun de las gentes, jamas pena las Sociedades enteras, sino por pecados propios de las mis-

mas (*a*); Tal vez entrando en el numero de estos las culpas de sus miembros ya difuntos, porque la Sociedad los une civilmente con los presentes (*b*): Siendo tambien muy cierto, que pues son *Peso, y Repeso los Juicios de Dios* (*c*); las penas generales mas extraordinarias, y mas duras de la divina Justicia arguyen mas extraordinarias, y mas graves culpas en las Comunidades penadas, y aun tambien, que la calidad de las penas se ajusta á la calidad de las culpas (*d*): Siendo asi sentencia expresa del Señor, que *por las injusticias, injurias, contumelias, y diversos dolos, se transfieren los Reynos de gente en gente* (*e*), ó de manos á manos; de las buenas á las malas, de las beneficas á las tiranas, de las pias á las impías, de las mas gloriosas por sus hechos á las mas abatidas, á las mas exêcrables por los suyos (*f*): Y siendo al fin mas que notorio, que, aunque mucho se mezcle con misericordias la justicia, que de años á esta parte está Dios descargando sobre nosotros, y aunque mucho podamos contar, como allá los Macabeos (*g*), havernos su Magestad diferenciado de las Naciones, que deja de castigar en tiempo, para penarlas eternamente; con todo nos tuvo, si todavia no nos tiene, al borde de aquel tanto precipicio, y á lo menos nos pasó, si todavia no nos está pasando para nuestro escarmiento, por vajo de la horca, en que colgó la verdadera felicidad de otros, acaso no mas engañados en diferenciar lo precioso de lo vil, que los Españoles nos ibamos dejando engañar: En esta atencion, Señor,...

2 En esta atencion, y bien seguro de que V. Magestad (como que abunda en semejantes sentimientos) quando por su Circular, fecha en Aranjuez á 26. de Octubre del año proxîmo pasado declaró, *No solo no repugnar, sino antes buscar, y desear los avisos de quienes pudiesen darlos en orden á las reformas, que necesita nuestro Gobierno*; lejos de excluir, quiso incluso en tan edificante declaracion, y aun quiso

(*a*) V. P. Granada Concione *Pro publicis calamitat.* = (b) Corn. Alapid. in cap. 23. Math. par. incip. *Ex hoc versu.* = (c) Prov. 16. 11. = (d) Sap. 11. 16. et 17. = (e) Eccles. 10. 8. = (f) Daniel. 4. 13. et 14. = (g) 2. Machab. 6. á v. 21.

puesto por cabeza de ella (como medicina, que solo puede curar radicalmente nuestras enfermedades, que como basa de todo bien, sin la qual quanta felicidad se consiga, será futil, y aun perjudicial al *Uno necesario*) todo lo perteneciente á reformas christiano-morales; tanto mas, quanto nombrando V. M. la Patria, á cuya reforma aspira, declara, *debe ser Santuario de las costumbres*, como de las Leyes; y quanto entre los singulares puntos, sobre que han de recaer los avisos, especifica la *Educacion publica*, llorandola singularmente necesitada de reforma: En estas consideraciones (repito) expongo, Señor, como debo, á V. M., que de los muchos, y muy graves crimines christiano-morales, en que yace la Nacion, uno es (No sé, si con mas dolor, que horror lo digo) el que, á poco tiempo de haver desembarcado en este Puerto, hallé exâltado tanto ó mas que acababa de llorarlo donde no podia extrañar, le exâltase el humo, que alli rola en vez de la luz, que acá gozamos; y uno es el que, pues aqui se halla tal, no será temeridad pensar, sea semejante en otros Pueblos crecidos del Reyno; y uno, al fin, es el inmodesto, ó deshonesto vestir de las Mugeres, y Familias menudas: Este mal, que, mirado desde sus principios, se halla haver ido creciendo de grado en grado por el descuido, que tubieron en atajarlo, y aun por el fomento, que le dieron los primeros Encargados del Bien publico; y este mal, que, haviendo comenzado por sustituir á los antiguos mantos, mantillas, y solitarias (ó como se llamaban los paños destinados á cubrir hombros, espaldas, pechos, y cuellos) otros, y otras de gasa, y telas transparentes, despues otras, y otros escasos, menguados, menguados tanto, que solo cubren mal cubierta la cabeza; finalmente vino á ser un no vestir, con que mugeres de toda clase, y con ellas sus niños, y sus niñas, se presentan en casas, calles, Templos (en los Templos mismos) con el cuello, los hombros, las espaldas, lo mas vecino á los pechos, y con los brazos totalmente desnudos.

3 Es, Señor, sin duda, que aun quando la cosa ha llegado á tanto extremo, habrá de hallar Padrinos, que, dado la estimen digna de reforma, no la reputen ni tan crimi-

nal, ni tan nociva, que exija elevarse á la consideracion de V. M. en tiempo que le ocupan otras urgentisimas atenciones; pudiendo tambien no faltar quienes no solo la disculpen, mas la aprueben, la aplaudan, la canonicen; porque ¿quando dejó de haber de todas condiciones entre la mucha gente, y ojos, que no son de ver, ó que, viendo, no ven? ¿Quando no se mintió la iniquidad á simisma? ¿Quando no fué Santo lo que queremos; y quando no habrá despiertos dormidos, que sueñen gran beneficio disimular, y aun procurar las ruinas mayores de la Republica, si hablando Christo Jesus con sus discipulos, les dijo (*a*): *Venida es la hora, en que quantos os dieren la muerte, pensarán obsequiar á Dios en ello*? Padrinos, si Señor, Padrinos hasta entre los que oyen llamarse sabios, y prudentes, tendrá la insignuada practica; los tendrá, que la celebren honorifica, y que quieran defenderla por propia de gentes cultas sin melindre, ni por eso irreligiosas, hasta querer, que toda contraria pretension sea nacida ó de ignorancia, ó de un fanatico rigorismo. Pero si hay defensas hijas de aquella ciencia, que dice un Apostol (*b*) *Ciencia no de arriba, sino animal, terrena, diabolica*, é hijas de la prudencia carnal, que un otro Apostol (*c*) llama *muerte*, y llama *enemiga de Dios*; esta será una; por que nada mas que la tal practica, nada mas opuesto al Nombre Español, que en otros tiempos llenaba con su fragrancia los espacios de la fama, como nada mas opuesto al noble caracter, con que liberal la alta Providencia quiso hacer gloriosa sobre otras á nuestra Nacion: nada tampoco mas opuesto á lo que, despues de la Racionalidad, distingue á los hombres de los brutos: nada opuesto mas á lo que es singular nobleza de las mugeres, y que, dandoles alguna superioridad hasta en respecto á sus Maridos, y equilibrando asi las prerrogativas de estos, y de ellas, funda la felicidad de los matrimonios: nada mas opuesto á la buena crianza de las familias, ó á la de los niños, y niñas, que es decir de la Republica venidera, y asi á la edu-

(a) Jannis 16. 7. = (b) Jacob. 3. 14. et 15. = (c) Ad Rom. 8. 6. et 7.

cacion publica: nada, sobre todo, mas opuésto á la santidad de la Ley, que es, y debe ser pauta de costumbres, y leyes: nada por eso mas opuesto á las regladas por esta Suprema, sabias, christianas leyes, que en España establecieron sobre el particular nuestros Mayores: y por todo, como nada mas perjudicial al Estado feliz de nuestra Catholica Republica, asi nada, que pida mas pronto, y eficaz remedio, si el de las gangrenas, y el de los incendios exige tanta prontitud, y eficacia.

4. Nuestras Leyes (comenzando por aqui) ellas (*a*) vienen á declarar prostitutas, rameras, mugeres como las que publicamente ganan con sus cuerpos, á las que trageren los que en aquellos tiempos llamaban *Jubones escotados*, ó paños, que, por menos cumplidos, descubrian parte de los pechos; porque á solas aquellas infelices permiten vestir tales ropas, castigandolas en eso mismo con el propio Sanbenito de su prostitucion. Asi nuestras sabias christianas Leyes, nunca mas acreditadas de tales, que quando algun Español, preso en las luces del siglo ilustrado, pareció querer desacreditar, por impoliticas, las sumptuarias, de cuyo numero son estas: ¿Y será pues conforme á ellas, será por algun respecto conforme á razon, y á los que la razon aprueba verdaderos honores, que hasta nuestras Matronas se presenten, y presenten sus hijas, y sus hijos, con el cuello, los hombros, la espalda, el antepechos, y los brazos enteramente desnudos? ¿No antes esto es, como adelantar nuestras gentes la desnudez distintivo de la prostitucion, asi adelantarse en ignominia á las prostitutas de aquellos tiempos? ¡Oh tiempos! Oh costumbres! Y oh (si Señor) tiempos, y costumbres! porque hay mas, y no poco mas en esto. Tiempos huvo, en que por los inconvenientes de no ser conocidas las mugeres, fué necesario les prohibiesen nuestras Leyes (*b*), traer los rostros tapados con los mantos: y si entonces no era en todas exceso de modestia la ocultacion de

(a) Auto acord. de 13 de Abril de 1639. entre las remisiones del tit. 12. Lib. 7. de la Recopilacion. = (b) La 11. y 12. tit. 3. Libro 5. de la Recopilacion.

aquellos, sino que acaso era efecto de liviandad premeditada; tiempos hubo, y largos tiempos fueron los en que generalmente, y asi por costumbre, que havian dictado la decencia, y el honor, las Españolas andaban cubiertas de cuello, y cabeza poco menos, sino tanto como las Monjas de nuestros dias. El Italiano Cesar Vercelio, que publicó en pintura los trages mas usados de las Naciones, tales las pinta; tales tambien pintando en sus retratos á las Reynas antiguas de España el diligente Enrique Flores: Y si siempre hubo quiebras en esto, como en lo mas que puede viciar los vestidos; tambien (como dice una de las Leyes mencionadas (*a*)), tambien *En todos tiempos se ha procurado remediar el abuso, y desorden de los trages*; siendo muy notable al proposito, que, con ser muy repetidas las Leyes coercitivas de otros excesos en vestir; sola la mencionada se halla puesta para freno de la desnudez mugeril. Puede por eso inferirse sin violencia, que, si en bordados, brocados, galones, faldas largas, manillas, collares, perlas, diamantes, esto, que es singular fomento de la vanidad, se excedieron ántes, y no poco se excedieron nuestras Españolas; en lo que es la desnudez de los cuerpos, en esta primer hija, al tiempo que madre de la impureza, han sido siempre, ó casi siempre comedidas, han conservado su acreditado caracter de pudicas, y modestas; y al fin no han decaido, ni dieron mayores motivos para decaer de la estimacion general, que por tales se merecieron, hasta que—— ¿Es posible, Señor? ¿La inmodestia, la desnudez, pagana que me atrevo á decir, esta, es posible, parezca ir hoy caracterizando á nuestras antes tan juiciosas catholicas Españolas? ¿Hoy se ha de tener por cultura mugeril, y por buena crianza lo que siempre se reputó falta de todo, y asi propio de las mugeres mas barbaras, mas salvages, mas faltas ó de luz, ó de medios, ó de uno, y otro? ¿Se podrá todavia reputar mejorada la civilidad española, porque nuestras mugeres, y sus menudas familias se parezcan á las de aquellas Naciones, que, irracionales, por desordenadamen-

(a) La 1.ª del cit. tit. 12. Lib. 7.

te cultas, ponen su cultura en la falta de pudor, en la del pundonor, en el descaro, en la desvergüenza mas refinada?

5 Es este un punto de la primera consideracion. En el pudor, en la vergüenza, ó en que podamos avergonzarnos, aqui está lo que yo antes decia, distinguir mas que otra cosa á los hombres de los brutos, despues de su ser racional. La Racionalidad, esta es la esencia de la humana naturaleza: la vergüenza es su propiedad privativa, y caracter tan propio, como son propias, y privativas del hombre con respecto á los brutos las virtudes, y el vicio. Es por tanto la vergüenza, y aquella, que dicta, se cubran nuestros cuerpos es singularmente un preventivo antidoto de nuestros males morales, es una pronta medicina de los contraidos; es un excitativo, y como vehiculo, que nos conduce á buscar su total remedio (*a*); y es por fin un don, de que Dios proveyó á la naturaleza corrompida por el primer pecado, y singularmente corrompida en la carne, para que evitase las consecuencias de su corrupcion, y asi las de su desnudez. Antes del pecado primero, era esta no solo inocente, sino tambien gala del cuerpo humano. Estando entonces la carne perfectamente reglada por el espiritu, y este estando reglado perfectamente por Dios; no tenia porque esconderse, ni porque precaverse, y antes tenia mucho, por que manifestarse nuestro cuerpo. Pero desreglada la carne, y haviendo asi venido á ser en extremo rebelde al espiritu; como asi tambien viniese á ser no solo susceptible de mayor corrupcion, sino un fatal incitatativo á mayores desconciertos; y como por eso su desnudez fuese ya, no como quiera agena de nuestro ser primitivo, sino indecorosa, y muy ignominiosa, ni menos perniciosa á nuestra naturaleza; ve aqui, que Dios misericordioso, si antes de nuestra caida nos habia proveido de vergüenza, nos avivó este don quanto lo necesitaba el mal para su remedio, y nos inspi-

(a) Verecundia est principium emendationis, quia in principio erubescimus oculos hominum, in fine verò oculos rationis, et Dei, ut ex D. Thoma 2. 2æ. q. 154. 4. ad 4. Index sententiarum ejusdem, verbo *Verecundia*.

ró el uso de los vestidos, y aun el mismo nos vistió, como luego diré, para que cubierta la perniciosa desnudéz, y conresandonos asi delinqüentes, nos dispusiesemos á mayores beneficios. Es por eso la vergüenza un principio del temor Sto. que debemoe á Dios; es principio de aquello, en que principia la celestial sabiduria, ó el arte de hallar á Dios propicio: y si bien se repara, verse tiene, que no por otros que por estos pasos, hallaron al Señor tan piadoso, como le han hallado para sí, y sus descendientes, nuestros corruptos, y corruptores primeros Padres. Pecaron: el pecado los despojó de quantas gracias, y prerrogativas les eran concedidas para mayor bien de sus almas, y sus cuerpos: Dios les abrió los ojos, para que viesen esta enorme desnudéz (*a*): Conocieronse desnudos de gracia, y gloria en cuerpo, y alma, y quanto asi desnudos, tanto cubiertos de miseria, é ignominia: Se avergonzaron por eso de simismos: Corrieron á buscar algun remedio para la que les era muy visible, y menos irremediable desnudéz corporal: Como mejor han podido, juntaron unas ojas de Igüera, *Et fecerunt sibi perizomata*, y de ellas se hicieron tasadamente unas bragas, ó una ropilla bastante solo á cubrir lo mas vergonzoso por mas desconcertado del cuerpo (*b*): Viene entonces Dios (como suele venir, ó hacerse presente donde siempre está) viene, moviendo algun ruido, al Paraiso: oyen su voz los desgraciados consortes: Como tenian tan poco cubierta su desnudéz, se les aviva la vergüenza: temen ponerse en la presencia de Dios: se esconden de su faz: Dios llama á Adan: Adan responde: confiesa de plano su estado miserable (*c*): oye benigno Dios su confesion: acepta por principio de reforma su vergüenza, su temor, sus tales quales diligencias por cubrirse; y abriendo los senos de la que es Misericordia infinita, dá trazas de como al pronto, en prenda de mejores vestidos, que hayan de cubrir sus Almas, sean cubiertos sus cuerpos, y los cubre, y los acaba de cubrir.

(a) Genes. 3. 6. et 7. = (b) Ibid. vers. 7. = (c) Ibidem v. 8. 9. et 10.

6 Ah! Por sus mismas manos hizo Dios á Adan, y á su consorte Eva unas tunicas, vestidos largos, vestidos de arriba á abajo, tunicas bien tupidas de cuero, y lana, y con ellas vistió sus cuerpos (*a*) el que los habia vestido antes, asi como á sus Almas, de pudor, ó vergüenza saludable; comenzando por este medio (rico como es en misericordias para los que le temen) la obra de obras, que es nuestra reparacion por Jesuchristo. ¿Es, segun esto, obra de poco mas, ó menos, es invencion de hombres el vestido cumplido de todo el cuerpo humano? Oh! Es obra rica de todos los misterios indicados. Es obra de todo un Dios, dedicado á hacer felices sin tasa á los miserables primeros Padres del genero humano, y asi tambien á sus hijos. No menos que el gran vestido de cuerpo, y alma la vergüenza, no menos es obra de tanto Dios el material vestido de la carne. El uno es por el otro, ó digamos, que este es el aforro, y guarnicion de aquel; ambos, bien usados, siendo prendas de que, por mediacion del representado en las primeras tunicas peliceas, ó del que *Habitu inventus est ut homo*, cubrirá Dios la ignominia de nuestras Almas con la luz de su gloria, y reformará nuestros cuerpos humildes, vajos, abatidos, hasta configurarlos con el cuerpo de la divina claridad, que es decir, con el gloriosisimo Cuerpo de su Hijo Dios-Hombre (*b*). Si, Señor: Verdades son estas verdades de nuestra Religion, que como literales se leen en las Santas Escrituras, hoy patentes á legos, y no legos, á las mugeres no menos que á los hombres. Aquellas como estos, y estos como aquellas, pudieron bien, haverlas sorvido allí: ¡Y con todo, asi ó las ignoran, ó las olvidan, ó las desprecian, y asi, qual por lo uno, qual por lo otro, estan hoy hombres, y mugeres acordes en pisar las disposiciones de Dios, en pisar sus mayores dones, y con esto en pisar sus proprias felicidades, y personas; ! Consintiendolo, y asi lo authorizando, y aprobando los Maridos; arrojan de si las casadas, y solteras Españolas, y pisan el vestido, que Dios les cortó, y les cosió: y arrojan, y pisan con él has-

(a) Ibid. v. 11. et 21. = (b) Ad Philip. 3. 20. et 24.

ta la vergüenza humana, hasta el pudor mugeril! ¡Tan descuidados, tan indolentes son aquellos; tan desvergonzadas son estas, tan prodigas de su mejor caudal! ¡No si quiera saben ellas, ser la vergüenza presea singular del sexo, dadiva, con que el fue mejorado en tercio, y quinto por la divina Providencia!..... Señor! Dispenseme V. M., que dexe aqui correr un poco la pluma, por mas que la exposicion haya de ser no corta. Todas mis reflexiones serian bien escusadas, si solo se dirigiesen á la acendrada penetracion, de que estan dotados los escogidos Miembros de nuestra venerada Soberana Junta Nacional. Pero puede este papel caer sobre cabezas, que no escusen luces con luces; y sin eso, ¿porqué no se procurará, que quantos hayan de ver mis pretensiones con V. M., vean tambien, ser ellas las que yo pienso, justas, justisimas, interesantes, interesantes mucho; y que quantos hayan de ser comprendidos en la resolucion, que conforme á ellas ha de tomar V. M., abracen esta con todo el corazon? Cuento con la venia de V. M. Va asi á correr la pluma por la abundancia del pecho; y volviendo á lo apuntado de los Maridos, y puesta la vista en lo que á estos deben las casadas, y ambos consortes á su familia, y cada uno á simismo, con lo que debe á Dios; aun quiero, hacer á las Señoras Mugeres, no diré un favor, sino una justicia, pero justicia, que, con serlo, deberán agradecerme, por hallarse menos celebrada, y aun casi sofocada entre las ponderaciones, que suelen hacerse de la debilidad femenina.

7 Es con efecto debil este sexo. Bien suele diferenciarse del varonil con el epiteto de *Débil*. Los mismos nombres latinos *Vir*, y *Mulier*, sacados, el primero del sustantivo *Vis*, el segundo del adjetivo *Mollis*, publican tanta diferencia; siendo de advertir, que ni esta, ni los dichos nombres se ciñen á las fuerzas corporales, sino que se estienden á las de la Alma, y singularmente al Entendimiento. No discuerda de esto la experiencia, por mas que tal vez algunas mugeres se levanten por su talento sobre hombres muy avisados; porque lo ordinario, no lo extraordinario, es lo que dicta las proposiciones generales, siempre sug-

tas á alguna excepcion: Y si se consulta al gran Santo Thomás de Aquino, aun será preciso decir, que la baxa, y exceso, de que se trata, son de mayor bulto que el que comunmente se piensa. Enseña el Santo Doctor (*a*), que por naturaleza, ó por el órden, que Dios puso en las cosas, abunda, y que así, hasta en el estado de la inocencia abundaba en el hombre mas que en la muger, la discreccion, ó buen uso del Entendimiento. Enseña (*b*), que aun por eso, ó por conocer el diablo, que la muger, como mas débil de juicio que el hombre, era mas fácil de seducir, acometió con su tentacion á Eva, no á Adan. Enseña (*c*), que la sobriedad es mas necesaria á las mugeres que á los hombres, porque en ellas, menos que en estos, hay la suficiente fuerza de juicio para resistir á las concupiscencias de la carne. Enseña (*d*), que la muger, hecha, como dice el Genesis, para auxiliatriz del hombre, no fue hecha para dar á este otro auxilio mas que en la generacion, y así en la crianza de los hijos; como en todo lo otro pudiesen auxiliarse hombres á hombres mejor que pueden auxiliarles las mugeres. Enseña por esto, que el oficio, ó destino, por que están en el mundo las mugeres, y á cuyo desempeño solo son necesarias, es el de Madres, y Nodrizas del genero humano, y esta por lo mismo diré yo, ser toda la dignidad, este todo el honor, que con respecto á la humana sociedad tienen en quanto tales las Señoras mugeres. No es otra, no es otro. No son ellas (añadiré conforme á lo dicho) no son por lo comun aptas para mas en cotejo con los hombres. Pero no por eso tienen que afligirse; que antes tienen porque gloriarse, así como los hombres en su superioridad no tienen porque se engrian, sino antes porque se humillen; todos teniendo mucho, y muy mucho de todo. ¡Afligirse las Señoras mugeres por la debilidad de su sexo, quando en medio de ella no son menos que los hombres llamadas á la única, verdadera bienaventuranza de una, y otra vida, que es servir á Dios, ver-

(a) 1. P. q. 92. á 1. ad 2. = (*b*) 2. 2. q. 165. 2. ad 1. = (*c*) 2. 2. q. 149. á 4 in C. = (*d*) 1. P. q. 92. art. 1. in C.

le, y gozarle eternamente! ¡Engreirse los hombres ó por sus superiores talentos, ó por sus mas amplos destinos, y no gloriarse sanamente las mugeres por su inferioridad en todo, quando aqui se disminuyen, aumentandose alli las dificultades del servicio divino, y quando es tan cierto, que á quien mas se dió, mas se ha de pedir en el divino Tribunal (*a*); ni menos lo es, que en la final sentencia, si sale adversa (de que Dios nos libre á todos) al exiguo se concederá misericordia, y los potentes serán destinados á tormentos potentes (*b*)! Creo antes yo, que á las mugeres viene como á ninguno mas la leccion, que en su conducta daba el gran Apostol Pablo, gloriandose en sus enfermedades, para que habitase en él la virtud de Christo (*c*). Creo, que en respecto á la delineada sociedad de hombres, y mugeres, viene ajustadisimo lo que leemos en el mismo Santo Apostol, *Eligió Dios lo estulto del mundo, para confundir los sabios; eligió lo enfermo del mundo, para confundir lo fuerte; lo hizo asi, para que no se glorie en su presencia carne alguna* (*d*): Y esta es la idéa, que para lo singular de nuestro caso quisiere dar, y que bien se imprimiese, de la economia, con que estableció Dios los Matrimonios en bien del Mundo, y de su Iglesia.

8 *Para dar gracia á los casados, con la qual vivan entre si pacificamente, y crien hijos para el Cielo*, para eso es el Sacramento del Matrimonio. Es Sacramento de union, de union dirigida á este fin, y Dios, que es quien junta en matrimonio á la muger, y al hombre, juntos los quiere tanto, que vengan á ser dos en una carne, ó que sean como dos miembros de un tan solo cuerpo. Diferentes, desiguales son por lo comun los miembros, segun lo que va dicho, uno debil, otro fuerte, uno menos, otro mas dotado de talentos, uno mas distinguido, siendo asi mas honorable, y otro menos en todo por su naturaleza. Pero ¿que importa si por las disposiciones de Dios, ó por las leyes, y gracia del Matrimonio, se equilibran los dotes, y honores de los

(a) Lucę 12. 48. = (b) Sapient. 6. 7. = (c) 2. ad Corinth. 12. 9. = (d) 1. ad Corint 1. 27. =

consortes, y si (para decirlo con expresiones, que empleó S. Pablo á otro propósito, quando no fuese tambien á este mismo) *Deus temperavit corpus; ei, cui deerat, abundantiorem tribuendo honorem, ut non sit schisma in corpore* (a) Dios templó el cuerpo, ó sociedad, que hacen los casados; dando al miembro mas escaso de honores, honor mas abundante, para que no haya discordias en el cuerpo, que quiso exemplar de union, y de armonia? ¿Sucede (diré con el mismo Sto. Apostol) sucede, que entre los miembros del cuerpo humano son mas necesarios los que parecen mas humildes, ó mas ruines; mas (por exemplo) los pies que los oidos, mas el vientre que los ojos? ¿Sucede, que los reputados miembros mas debiles, y que por mas debiles, son los menos authorizados de nuestro cuerpo, esos suelen ser los mas atendidos, y á esos, con el mayor cuidado, que nos llevan, damos mayor honor (b)? Pues este es el caso. Los que diré congenitos honores, las tales prerrogativas del esposo, quiso Dios, transfundiese el mismo en su consorte, para que unido ste caudal al que es peculiar, y en mucha parte privativo de la esposa, fuese mas crecida la dotacion de esta. De suyo tiene ella, ser necesarisima para la generacion, y sola, ó casi sola en la primer crianza phisica, y moral de los hijos, en el aumento de sus cuerpos por los nueve meses que estan dentro del seno materno, en sus primeros alimentos, en lo tanto mas, que es necesario, y que tan grandes desvelos exîge para su conservacion hasta poderse valer por simismos; como tambien en inspirar á aquellos tiernos cerebros idéas de lo bueno; en infundirselas, en ingerirselas, como el tallo del buen arbol se ingiere en el silvestre, para que á su tiempo produzcan buenos frutos; en instar sobre tan útil insercion buscando arbitrios de efectuarla, por mas que las diligencias parezcan inutiles (pues no lo son, como está á la vista de solo que los infantes salen hablando por las especies de la

(a) 1. Corinth. 12. 24. et 25. (b) *Quæ videntur membra corporis infirmiora esse, necessariora sunt; et quæ putamus ignobiliora membra esse corporis, his honorem abundantiorem circumdamus.* 1. *ad Corinth. cit. cap.* 12. *v.* 22. *et* 23.

locucion, que recogieron durante su infancia); en esto por fin, en esto, que siendo como los fundamentos de todo lo futuro, honra á las Madres, hasta hacer, que por ello se nombre *Matrimonio* antes que *Patrimonio*, la union conyugal: Y los maridos, ellos tienen á su cargo, con lo que sigue á estos primeros cuidados de la familia, no solo dar en esto mismo la parte, que consideren conveniente para el mejor exito, á sus Esposas, sino tambien contribuirles en todo con sus instrucciones, con sus avisos, con sus amonestaciones, con sus luces; y para decir mucho en poco, y decirlo mejor con palabras del Apostol S. Pedro, ellos, cohabitando, ó conversando con ellas, segun lo exige la ciencia, la prudencia christiana; deben como á vasos los mas enfermos impartirles el honor, que les distingue (*a*); no de otra suerte que el regimen, y la fuerza del cuerpo humano se reparte á este desde los ojos, oidos, lengua, nervios, y espiritus radicados en la cabeza; porque cabeza al fin, cabeza en todas las translaciones de este nombre, y asi Guardas, Maestros, Gefes, y aun Señores son en respecto á sus Esposas los Maridos.

¡Y como si lo son! lo son con indecible honor, que en serlo se prepara á los dos consortes, y lo seran con no menor utilidad de ambos; de su Familia, de la Republica, y de la Iglesia, *Cum perfecerint santificationem in timore Domini*, quando, bien gobernados en tal dependencia, perfeccionaren los dos la santificacion de su estado, que es decir, quando llenaren estas santas disposiciones de Dios en temor del mismo Señor. Con tan altas miras, y con todo miramiento á la necesidad de las miserables mugeres, dispuso Dios, que estas estubiesen asi dependientes de sus Maridos. Aunque mas el genero humano no hubiese perdido la innocencia, que perdio en sus primeros Padres; por quanto (dice Sto. Thomas (*b*) por quanto aun entonces el buen orden de la multitud pediria, que los mas sabios, ó mas avisados gobernasen á los otros, y los presidiesen para su mayor provecho; aun entón-

(a) *Cohabitantes secundum scientiam, quasi infirmiori vasculo muliebri impartientes honorem* 1. *Petri* 3. 7. = (b) 1. *P. q.* 92. *a.* 1. *ad* 2.

ces las Esposas dependerian así de sus Esposos. Pero esta dependencia debió redoblarse despues que Eva sedujo á Adan, y que por mas adelantada á lo malo, se estableció en la miseria, que se dixo antes, de no poder con la debilidad de su juicio resistir, sin ayuda de vecino, á las concupiscencias de la carne. Ah! Y con efecto se redobló entonces la buena dependencia. Entonces fué, quando Dios dixo á Eva, *Tu estarás bajo la potestad del varón*, y á Adan, *Tu dominarás la muger* (a); ó entonces fué, quando impuso á los dos esta saludable gloriosa penitencia, al varon de gobernar la muger, aunque discola; á la muger de dejarse gobernar por el varon, docil, y sumisa. Y digo *Gloriosa penitencia*, no contento con decirla *Saludable*; porque ¿quales no son las glorias del Matrimonio, que se encierran en tanta disposicion de Dios; quales los frutos, que en estas se prometen? ¿Será creible envolverse aqui, como en epilogo, todo el buen orden, que se puso en el Universo para su completo bien, sin excluir la Obra, *Obra de Dios* (b), que es la reparacion del genero humano por los desposorios del divino Verbo con nuestra Naturaleza, y de Christo Dios-Hombre con su Iglesia Santa? Dicenlo todo las Escrituras sagradas, y con ellas lo diré yo para corona de lo dicho. *Dios es Cabeza de Christo, Christo es Cabeza de todo varon, el varon es cabeza de la muger* (c), *y lo es como Christo es Cabeza de la Iglesia* (d). Este es el soberano, excelso, divinisimo orden de las cosas: Estas las excelencias del Sto. Matrimonio; Gran Sacramento, grande, digo, por la parte, que tiene en Christo, y en su Iglesia (e); Grande por la conexion, y semejanza, que se halla entre él, y los desposorios de tales desposados; y grande por los bienes como infinitos de toda clase que encierra, y está á difundir en quantos bien desempeñaren sus obligaciones, ó que las des-

(a) *Genes.* 3. 16. = (b) *Domine, Opus tuum* Habac. 3. 2. = (c) *Omnis viri Christues caput est: caput autem mulieris vir: caput verò Christi Deus.* 1. *ad Corinth.* 11. 3. = (d) *Vir caput est mulieris, sicut Christus caput est Ecclesiæ. ad Ephes.* 5. 23. = (e) *Erunt duo in carne una. Sacramentum hoc magnum: Ego autem dico in Christo, et in Ecclesia. cit. cap.* 5. *ad Ephes.* 31. *et* 32.

empeñaren á semejanza de aquellos Desposados, con quienes se comparan, pues no menos exige de ellos esta comparacion.

10 Por eso, si el Marido amare á su Esposa, qual debe amarla, como a la que es cuerpo suyo; y si como á tal la tratarse; el vendrá á ser lo que San Pablo (cuya es esta doctrina de amor) (a) dice, que está á ser en el matrimonio, como Christo en la Iglesia, *Salvador de su cuerpo* (b); y si la amare con amor, no meramente carnal, sino mas antes espiritual, ó con amor de caridad, por Dios, y para Dios, y al fin, como el mismo S. Pablo lo prescribe, qual es como Christo amó á su Iglesia, con amor constante en doctrinar, en exôrtar, en corregir, en padecer qualquiera trabajo por la amada, y en obras dirigidas á su vida espiritual, y á que sea en la presencia de Dios santa, é inmaculada; esto, que á su Esposa procuró Christo (c); si, digo, así se hubiere el Marido en respecto á su muger; ¡Oh Dios! Entonces, bendiciendo la divina Bondad estos esfuerzos, y avivandose, como llama bien soplada, la gracia del Sacramento; podrán Marido, y Muger llenar los elevadisimos titulos, que les da S. Pablo; al Marido llamandole *Imagen, y Gloria de Dios*; á la Muger llamandola *Gloria de su Marido* (d). Iten, y por la misma razon, si la Esposa estuviere perfectamente subdita á su Esposo; si humilde le obedece, le sirve, le agasaja; si en todo lo demas, pero singularmente en lo tocante á pureza de cuerpo, y Alma, no discrepa su trato del prescrito por la Sta. Ley; podrá (promete S. Pedro) podrá traer á vida bien reglada, y con sola su conducta convertir en bueno hasta al Marido ol-

(a) *Viri debent diligere uxores suas, ut corpora sua: ad Ephes.* 5. 28. = (b) *Vir caput est mulieris, sicut Christus caput est Ecclesiæ: ipse salvator corporis ejus. cit. cepit. ad Ephes. v.* 23. (c) *Viri, diligite uxores vestras, sicut et Christus dilexit Ecclesiam, et se ipsum tradidit pro ea, ut illam sanctificaret.. ut sit sancta, et immaculata. ad Ephes.* 5. 25. 26., *et* 27. = (d) *Vir imago, et gloria Dei est: mulier autem gloria viri.* 1. *Corinth.* 11. 7.

vidado de sus obligaciones, y negado á escucharlas (*a*): Y si fuere constante en haberse así con su consorte, por mas que él no se haya con ella segun su obligacion; si antes por eso se aplica mas á llenar las del Matrimonio, cuidando de la casa, asistiendo á la familia con santos documentos, con lo concucente á su honrada manutencion: y si conforme á las lecciones, que S. Pablo da á los casados, no estubiere menos subdita á su Marido que á su Dios, que á este Señor (*b*); si como á tal le temiere (*c*); y en suma, si, como la Iglesia está sugeta á Christo, asi ella le estubiere sugeta, que es decir, si en todo (menos siempre en lo opuesto, ó que se dude opuesto á la Santa Ley) estubiere pendiente de su voluntad (*d*); ¡Oh! Entonces llegará á ser la *Muger Fuerte* de que, por muy rara, preguntaba Salomon, donde podria hallarse, y cuyo precio decia extremado (*e*).

11 No por eso habrá sacudido la debilidad, que se consideraba antes tan propria de su sexô. No por todo habrá escapado de que le comprenda la sentencia, en que se oyó decir á Santo Thomás, que el comun de las mugeres no tiene la fuerza de juicio suficiente para resistir á las concupiscencias de la carne; y (para ir entrando á aquello, que con lo dicho quisé cimentar) de entre estas concupiscencias, no dexará por eso de convatirle una, que, sobresaliendo entre las femeninas, muy de ordinario bruma, por no bien reglada, á las mugeres. Tal es la de parecer bien, y la de á este efecto engalanarse. Pero á la casada, que se esmere en el cumplimiento de sus obligaciones, y que en quanto pueda las cumpla, ahora sea auxîliada de su marido, ahora no; ¿como, y mas en este caso desingular empeño,

(a) *Mulieres subditæ sint viris suis, ut si qui (Mariti) non credunt verbo, per mulierum conversationem, sine verbo, lucrifiant, considerantes in timore castam conversationem vestram.* 1. *Petri* 3. *cum sequentibus (Quibus non sit extrinsecus capillatura &c., quæ dabuntur infra, ut Alapide.*=(b) *Mulieres subditæ sint viris sicut Domino. Ad Ephes.* 5. 22.=(c) *Uxor timeat virum suum.* Ibid. v. 33.=(d) *Sicut Ecclesia subjecta est Christo, ita et mulieres viris suis omnibus.* Ibid. v. 24.=(e) Prov. 31. 10.

podrán faltar aquellos auxilios de Dios, que iluminan al ciego, que confortan al débil, y con los quales al fin todo lo pueden hasta los menos potentes? ¿Como no podrá la tal muger, conseguir, con el mayor merito de los combates, la sugecion de sus concupiscencias, y poner en buen tono la que digo dominante mugeril? Adviertase para consuelo en este punto, y para doctrina en los sucesivos; adviertase, que aunque dominante la pasion de que hablamos, no es tan enemiga de las mugeres, que no se sufran algunas paces con ella. ¿Y que digo? La singular propension á engalanarse, que aparece en el sexo femenino, no es criminal en su origen, que antes, lexos de eso, es innata, ó congenita al sexo, y es por eso buena de suyo, y es de llamar Don de Dios, y se puede estimar por luz, ó por algun indicante de lo que conviene al mismo sexo. Dos partes pueden considerarse en la tal propension, ó digamos mejor, que á dos objetos mira ella, uno que es el vestirse, otro que es la gala del vestido, ó parecer mejor con él; y segun estos dos respectos, segun ambos es, que dicha propension está, no ya diré, como dixe, indicando lo que conviene al sexo, sino llevando á este de la mano para la consecucion, y bien estar de su proprio destino. Vimos, que por la flaqueza, ó imperfeccion de sus facultades corporeas, é intelectuales, no alcanza el comun de las mugeres á ser, en respecto de la sociedad humana, de utilidad alguna, que la misma Sociedad no pueda tener, mejor que por las mugeres, por los hombres, salvo en aquello, que no pueden estos. Vimos asi, que solo son necesarias al mundo humano las mugeres en quanto tales, para madres, y nodrizas de los que quiso Dios, se agregasen individuos á nuestro linage, solo naciendo de muger, solo pasando lentamente de pequeños á grandes. Vimos, que á este efecto son, no como quiera necesarias, sino necesarisimas las mugeres; y vimos, que, si tanta necesidad hace muy recomendable al sexo femenino, no es finalmente otro el singular destino de las mugeres con respecto á la humana sociedad, ni otras sus singulares prerrogativas que las que acaban de indicarse, de madres de

familia, con las de unirse para este fin con los hombres en vinculo matrimonial, siendo dos en una carne, y viviendo asi en perfecta armonía. Para esto, ya se ve, ser preciso, que sea el un consorte del gusto del otro, ni solo de un qualquier gusto, sino del que se concilia por los sentidos, y que las mugeres (pues no tienen otro titulo, por donde recomendarse á los hombres, superiores á ellas en todo lo otro aun corporal) se recomienden de un modo atractivo de los sentidos mismos, y singularmente del, en que todos parecen refundirse (y en que con efecto se refunden segun el comun idioma (*a*), que es decir del de la vista. Aun por eso la Naturaleza proveyó las mugeres de una elegancia corporal, ó, digamos en buena paz, *pulcritud*, *hermosura*, que no es comun á los hombres. Y viniendo al intento, ¿no será tambien obra de la Naturaleza, no así será obra de Dios, no será buena en su origen, y principio de bien la propension mugeril á engalanarse para bien parecer, que viene á ser tanto como á abultar, á poner mas visible, ó mas vistosa la natural hermosura?

12 No tengo duda en decir, que si: y para que vean, tanto las señoras mugeres, como los hombres sus padrinos en esta causa, que nada oculto de lo que puede parecer apoyo de sus pretensiones, aun diré, ó especificaré (pues solo será ello consecuencia de lo dicho) que por lo que es de suyo, no ahora nada tiene de malo, sino que antes puede ser laudable, que las pretendientes del Santo Matrimonio hagan valer con algun adorno la hermosura, que les hubiere dado la naturaleza, para conciliar la estimacion de aquel con quien hubieren de contraer; y que las ya casadas hagan lo mismo, siempre que así lo encuetren ó necesario, ó conveniente para ser mas aceptas á sus maridos, y siempre que así no falten á la sugecion debida á la cabeza del Matrimonio. En estos terminos (¿y que mas querra oirse?) en estos terminos no como quiera se ha de predicar licito el proceder

(a) *No vi cosa mas dura, cosa mas insipida*: así se suele haber, como ya al proposito S. Ag. en sus confesiones.

de que se habla, sino que hasta los mas rigidos censores de la moral tienen de preconizarlo, y de canonizarlo, pues se halla ya canonizado en las Escrituras del Señor. Nada mas obvio en ellas, que celebrar los adornos de toda clase de Esposas, y que celebrarlas á ellas por ataviadas, para que las reciban con mayor aprecio sus Esposos. S. Juan en el Apocalypsis llega á comparar con Esposas tales á la Iglesia ó Ciudad nueva de Dios la gran Jerusalen, pues dice, haberla visto vajar del Cielo *Tamquam sponsam ornatam viro suo*, como Esposa adornada para su Esposo (*a*): Y S. Pedro, ese, doctrinando á los Fieles, pero singularmente á las mugeres casadas, no solo no les reprueba, que se adornen en los terminos sobredichos, ni solo, les aprueba, que lo hagan del modo, que allí mismo prescribe; sino que les cita con exemplares de esto, y singularmente con el de Sára, sujeta á la voluntad de su Esposo Abrahan, á quien por reverencia llamaba *Señor*; y dice, que así se adornaban alguna vez las antiguas mugeres santas, esperando ser, aun en premio de este mismo adorno, adornadas mejor con la gracia, y gloria de Dios (*b*). Ah! Y lo mismo, al poco mas ó menos, es de ver en S. Pablo, segun que luego se advertirá. Pero si, como es justo, se ha de predicar lo uno no menos que lo otro; si no hemos de ser contados entre aquellos, de que David pedia á Dios con todas las ansias de su corazon, le librase, porque, hijos de Adan, nada santos, predicaban diminutas las verdades (*c*); si, como se hizo la causa de la Naturaleza, se ha de hacer la de la Gracia, ó si se ha de completar la de aquella, á quien esta no destruye, sino que antes perfecciona; y si en fin se han de traher á colacion de nuestro primer intento tantas buenas doctrinas, como con este fin se produxeron: ¿Quales

(a) Apocalyp. 21. 2. (b) *Sic enim aliquando et sanctæ mulieres, sperantes in Domino, ornabant se, subjectæ pro suis viris. Sic enim Sara obediebat Abrahæ, Dominum eum vocans.* 1 Pet. 3. 5. et 6. (c) *Salvum me fac Domnie, quoniam deficit Sanctus, quoniam diminutæ sunt veritates ã filijs hominum.* Ps. 11. 1.

diremos, ser los adornos mugeriles permitidos, y canonizados por las Divinas Escrituras? ¿Quales los que dicta á las mugeres casadas, y pretendientes de casarse su innáta propension á parecer bien? ¿Quales los que por singular destino, y condicion, exige de ellas la necesidad de colocarse en matrimonio, y de vivir, casadas, con honradez, con sosiego, con esperanzas de mejor adorno en sus Almas? ¿Consistirán estos permitidos, celebrados adornos; adornos, aliños, vestidos, como son del cuerpo, en desadornar, en desaliñar el cuerpo mismo, en desvestirle, en desnudarle, en la desnudéz de hombros, espalda, antepechos, y brazos, que antes se lloraba en las casadas, y no casadas, en las niñas, y niños de nuestra Cathólica Nacion? Pase (aunque es harto pasar) pase por adorno, ó por aliño la falta de esto y la desnudéz pase por vestido. ¿Son tales los aliños ó adornos de que hablan las escrituras ahora mencionadas?

13 Oh! Recorriendo yo estas, hallo, que hasta en su misma letra se descubre, como alma de los permitidos atavios mugeriles, la Sobriedad, la Modestia, la Vergüenza, la Santidad. San Pedro, ya que de entre ellos excluyó nominadamente algunos por vanos, por nimios, por superfluos, por muy costosos; advierte, que los otros, deberan ser indicantes de un corazon incorrupto y de un espiritu modesto, éste, que es (dice) rico (rico de gracias) en la presencia de Dios (a) S. Pablo tambien, hablando al mismo proposito, quieren sus expositores, que en decir *Ornato*, ó *Habito adornado* mugeril, diga lo mismo que si digera Vestido *Honesto*, *Modesto*: y S. Pablo, al tiempo que excluye de tales atavios los que vi-

(a) *Quarum* (*mulierum ornantium se*) *non sit extrinsecus capillatura* (seu capillorum complicatio) *aut circundatio auri*, *aut indumenti vestimentorum cultus* (aut vestes plures, quam sufficientes ad congruum, decens que operimentum), *sed* (sit mulierum cultus, et ornatus, in exteriori aparens, respondens ei) *qui abi conditus est cordis homo incorruptibilitate quieti*, *et modesti spiritus*, *qui est in conspectu Dei locuplex* (ut hęres Cœli, et regni æterni). *Sic enim aliquando et sanctę mulieres &c.* (ut supra) 1. Petri 3. 3. 4. et 5. cum Alapide.

mos excluir S. Pedro, previene, que todos han de ser *Cum verecundia, et sobrietate*, embebidos en vergüenza, y sobriedad, y al fin los correspondientes á unas mugeres, que por christianas, tienen prometido vivir piadosamente en buenas obras (*a*). Item, el mismo S. Pablo, dando lecciones á Tito sobre la predicacion, y advirtiendole, cuidase hablar *Quæ decent sãnam doctrinam*, lo decente á la sana doctrina evangelica, de que era dispensador, no lo que la pudiese desacreditar por laxâ, por enferma, por fautora de miserias, por capa de humanas enfermedades; le dice, prescriba á las mugeres ancianas, y por ancianas, en estado de enseñar las jovencitas, que para eso, y por lo que se deben á simismas, anden *In Habitu sancto* en un habito, en un trage, con un modo de vestir, que sea santo (*b*). Esto, si, S. Pedro, esto S. Pablo. ¿Y que ahora? ¿Diremos, ser santo mucho, muy verecundo, muy modesto, muy honesto, y que sea asi muy indicante de espiritus tales, ó de corazones incorruptos, y que sea muy conforme á la piedad, que en el Baptismo se ofrece exercitar con las obras prescritas por la Ley Santa; y que sea muy conforme á esta; y (para ir recogiendo los frutos de todo lo antes dicho) que lo sea á las singulares leyes de los desposados, á las que ellos tienen en respecto á sus familias, á la crianza de estas, á su colocacion; diremos, repito, ser muy conforme á objetos tan Santos, ó (digamos mejor) diremos, que tiene de algo de esto el andar desnudas, como andan, y como es ocioso repetir, nuestras casadas, y solteras, nuestros niños, y niños, no recatandose para andar asi, ni de las públicas plazas, ni de los Templos Sagrados? Y aunque repita, por no bien evacuadas, y que quisiera, se evacuasen por entero, las pesquisas,

(a) *Volo .... mulieres in habitu ornato* (Honesto, modesto) *cum verecundia, et sobrietate, ornantes se, et non in tortis crinibus, aut auro, aut margaritis, vel veste pretiosa, sed quod decet mulieres, promitentes pietatem per opera bona* 1. ad Timoth. 2. 8. 9. et 10. cum Vitre ex Greco.=(b) *Tu autem loquere quæ decent sanam doctrinam .... Anus in habitu sancto .... bene docentes, ut prudentiam doceant adolescentulas.* ad Titum 2. 1. 3. et 4.

que se hicieron á los principios; ¿diremos, ser correspondiente al honor de la Nacion Española Catholica, pia, juiciosa por excelencia, que tal desnudéz se propague tanto, y que tan propagada se sufra, se mire con indiferencia, y que asi se apruebe, ó parezca aprobarse por quienes mas obligados estan á cuidar el buen órden de las Casas, de los Pueblos, de la Republica, de la Iglesia? Ai! Sé muy bien lo que los amadores de la libertad (que es tanto como decir del desenfreno, y de toda ruina) pueden, y suelen decir á semejantes reconvenciones; y quiero hacerme cargo de lo que diran á las hechas, para, con su satisfaccion, responder á todo lo demas, segun Dios me inspirare.

14 Diran, y singularmente las mugeres de alguna distincion por su no plebeya calidad, diran, que vestidas, ó no vestidas como andan, asi se ven otras de la misma clase, y que es debido, no parecer menos cultas, menos civiles, menos que ellas. Diran, que de no conformarse con un estilo asi ya elevado, serian habidas por ridiculas, se estrañarian de ellas las compañeras, padeceria su credito: Y yo, sin contar por ahora con lo que solo es atendible para fundar la buena reputacion (entre ello la terminante sentencia del Señor, *los que me desprecian, serán ignobiles, serán viles*, (a)), digo, que las tales Señoras tan celosas de su cultura, de su credito, de su clase, tienen, como es notorio en sus vecindarios otras de igual, y superior Gerarquia, á quienes pudieran imitar por el contrario estilo, y por cuya falta de imitacion pueden ser mas, y con mas motivo, y por censores de mas merito, censuradas que por no adherir á las desnudas; y digo, que, por conformarse los humos de su calidad con las desnudas de calidad, semejante, tambien se conforman con quienes ellas mismas miran muy inferiores, con sus Criadas, con sus Cocineras, con el desecho de la Plebe, pues tambien andan asi muchas de las tales. Digo, conformarse con estas sin miedo de que la conformidad las degrade; y en consecuencia digo, que sus melindrosos infundados reparos son hijos de la debi-

(a) *Qui contemnunt me, erunt ignobiles.* 1. Reg. 2. 30.

lidad del sexo, y que no la razon, sino la pasion; ó el antojo, con una buena dosis de mania antichristiana es la que aqui las conduce, ó descamina. ¿Dirán ahora mas? ¿No tendrán vergüenza en decirlo? ¿Pero ahora es posible, comiencen? Dirán, que en paises tan calurosos, como son las Andalucias, Castillas, y otros de España, es intolerable andar, durante el Estío, sin el desahogo, que se procura con la desnudéz de los brazos &c. Dirán, que los mismos ministerios domésticos, la propria salud, y al fin la necesidad no solo dictan, sino que exigen tales alivios: Y yo digo, que pocos, si todavia algun hombre de los mismos que mas han de bracear por su oficio de Zapatería, Marinería, y otros tales, se desnudan asi á acausa del calor que no estan comunmente habidas por de temperamento mas cálido las mugeres que los hombres, antes al contrario: que el número de las vestidas completamente, es muy superior al de las desnudas, sin que por eso se les note de mas enfermas, ni menos laboriosas; y que las Españolas, Andaluzas, Castellanas, Estremeñas de los siglos anteriores al presente, fueron las que fueron, ó algunas varoniles en todo que las de hoy, sin haber ni pensado desnudarse al estilo del dia. Digo tambien, y certificaré, porque acabo de palparlo, que en Inglaterra era comun la desnudez, de que se trata por los meses Mayo, y Junio de este año, en medio de haber tanto frio como por aca en Octubre, y Noviembre; prueba clara de que no el calor del cuerpo, sino el encaloramiento de la imaginacion, sentidos, y apetitos, junto con la frialdad del juicio, son á dictar la miserable escusa, como dictan la miserable moda: y si tubiese mas adelantadas mis respuestas, y con ellas fundado mas mi dictamen, diria (lo que se ha dicho para quando llegue el caso) diria á las Señoras de hoy desnudas por sofocarles la ropa con el calor momentaneo, lo escrito en un Profeta ¿*Quien de vosotras podrá habitar con el fuego devorante, y con los ardores sempiternos* (a)? ¿Pues acaso no serán despedidos estos relampagos para alumbrar á las deslumbradas, y deslumbrados del siglo de las luces? ¿Pues acaso

(a) *Isaïe* 33. 14.

no esto habla singularmente con las Damas, Doctoras, que á su doctorado, y á la calidad de su nacimiento juntan la delicadeza del cutis, Marquesas sean ellas, Condesas, Duquesas, Reynas? Sigo adelante, porque me hacen seguir. Aun diran, y singularmente dirán las Sabiondas de hoy que si tal vez puede perseguirse con algunos visos de justicia la desnudez de las mugeres adultas, por la idea de menos pura, maliciosa, y perjudicial, que tétricos, menguados pechos formen de ella; es extremada, ridicula extravagancia perseguir la de las niñas, y los niños, que la inocencia de las carnes mismas que cubren aquellas almas, lexos de ser procaz á amor alguno malo, convida al casto, hermoso amor, y quando la todavia no viciada integridad de aquellos inocentes corazones, junto con su dichosa ceguera para vér el mal, les precave, les asegura de toda malicia: Y yo digo que pudiendo estar distantes del brutal, ó carnal fuego los difuntos mas que las niñas, y los niños; los difuntos se han visto cebo de tanta voracidad, digo quanto á lo otro, lo insinuado otra vez, que como los niños hasta en su primera infancia van aprendiendo á hablar por las especies que recogen, asi en sus menores años aprenden á obrar bien, ó mal por lo que vén, y tocan: y digo, que en respecto á esto, aunque mas esté como muerto para lo malo no está sin malicia, ni aun el niño, *cujus est unius diei vita super terram*; con la añadidura de que, siendo ya mas que niños adolescentes los que sus Padres consienten, ó hacen andar desnudos, como andan hoy, escrito se debe contar por ellos, y para gobierno de todos que *Quien llega á la adolescencia, en un camino, ni quando anciano se apartará de el* (a). Oh! de Dios, eterna verdad, es esta sentencia. Del mismo es la que dice, que *Quien cria delicado desde la niñez á su siervo* (el cuerpo), *le sentirá despues contumaz* á los sanos consejos, ó direccion que quiera darle (b). ¿Y que cabe decirse á esto? Nada. Pero á ello, y á todo se dirá lo que, resumido á un capitulo, procuraré recorrer con la mas posible brevedad, por no alargarme tanto.

15 Dirán, que las censuradas sectarias de nuestra perseguida desnudez, no son sectarias de algun dogma, ó practica an-

(a) *Prov.* 26. 6.=(b) *Prov.* 29. 21.

ti-catholica, ni tales sectarias del Mundo, que dexen de ser christianas, ó que huyan de los exercicios religiosos mas conducentes á la santificacion de las Almas. Dirán, que lexos de eso son freqüentes en los Templos, en los sermones, en la recepcion de los santos Sacramentos Penitencia, y Eucharistia; que no les separan de estos los sagrados Ministros; y que absolviendolas los Confesores, no les prescriben el abandono de su desnudez sin duda por reputarla, quando mas entre aquellas venialidades, de que ni estan, ni pueden estar exêntos los muy justos. Dirán con esto lo que parece sobre todo, haber con efecto oponiones, que eximen de culpa mortal la práctica perseguida. Dirán alentadamente, que opinan asi Theologos moralistas del mejor nombre: y como digan esto; preciso será, no me adelante yo á decir sino que *Diré*, ó me iré despacio en lo que diga; porque tengo presente, ser prudentisima leccion de Sto. Thomas, que como en materia la mas delicada, é importante, se ha de proceder con el mayor pulso, en graduar de pecado mortal aquella accion, ó practica que no lo fuere notoriamente. Pido por lo mismo aqui al altisimo Padre de las luces, y de las misericordias, que me tenga que me lleve de su mano; y en confianza de que me ha de asistir, puestos los medios conducentes al acierto; voy á decir lo que alcanzo sobre cada uno de los particulares tocados ahora, asi como sobre los pendientes de atras, conexos totalmente con ellos. ¿Son christianas en medio de su desnudez nuestras Modistas? Ni por eso han de ser lo que suena aquel tanto nombre; ni por eso han de ser hijas de Jesuchristo. No todos los descendientes de Israël son Israelitas: no todos los que vienen de Abraham, son sus hijos, dice S. Pablo (*a*): y tanto como esto debe decirse de los christianos, con la advertencia de que el titulo de tales sin la gracia de Christo es titulo para mayor infierno, que el correspondiente á un Gentil, ó Judio en igualdad de pecados, porque tambien hace, ser los pecados mayores. ¿Frecuentan nuestras Modistas, frecuentan los santos Templos? No es de maravillar, quando allí pueden darse á ver mas, y quando asi pueden imaginarse no diferen-

(*a*) ad Rom. 9. 6. et 7.

tes de los otros fieles. Lo maravilloso, lo estupendo, lo sobre todo estupor, es, que se les dexe entrar, y estar allí; porque debiendo saber todos lo que para nuestra instruccion se reveló al Jacob, que, vista la misteriosa Escala por donde subian al Cielo, y baxaban á la tierra los Angeles, hubo de exclamar *Quan digno de temor es este Puesto, verdaderamente es santo, y yo no lo sabia*; ó debiendo todos saber, que excede mucho, mucho la santidad de nuestros Templos, á la de aquel lugar; Y que asi merecen ser arrojados de ellos, aunque séa á latigazos, quienes los profanaren; es á todos notorio; que nuestras desnudas mugeres aun los hacen cuebas de ladrones, tanto mas que tal hicieron al de Jerusalen los en el *ementes, et vendentes*; quanto allí se vendian palomas para ofrecer á Dios en sacrificio, y aqui se venden, y asi se pueden comprar, carnes de la carne corrompida, y corruptora, propias para sacrificar á quien venciendo esta, la hizo sierva suya, que es decir al Demonio.

16 Ni se minora el mal, porque las tales parezcan ir á los Templos, para negociar la Palabra de Dios, siendo frecuentes allí, quando se predica. No sé yo si serian tan devotas caso de ser nuestros Predicadores lo que todos deben ser, eternos, é implacables perseguidores, no ya del vicio en general, sino de los vicios singulares, y muy singularmente de los que estubieren mas exáltados, y como chorreando sangre en los pueblos donde predican. No sé yo si irian nuestras devotas desnudas al sermon, estando, ó ciertas, ó temerosas de que se predicaria clara, directa, y eficazmente contra su desnudez. Pero aun quando asi lo hiciesen; ni por esas las justificaria yo en su concurrencia, porque hay quienes oyen la palabra de Dios *sicut carmem musicum* (a), como si oyesen un villancico; y no siempre la divina semilla cae en tierra buena, sino que antes por la mayor parte cae, ya como en camino pasagero de adonde se la arrebatan las aves del aire, ó diablos que por el circulan, ya como entre piedras, ó donde no hay jugo de piedad, y donde por lo mismo, aunque nazca se seca al primer calor de contradiccion; ya como entre espinas, ó cuidados del siglo

(a) Ezech. 33. 31. et 32.

que la sofocan (a) á mas de que Dios mismo, por el mal recibimiento de su palabra, suele enviarla para que los ciegos se cieguen mas con ella, y los sordos mas se ensordezcan (b): y si se dice que las benditas se sugetan á que les prediquen en singular, y asi mucho con mucho á la Alma; ó si se añade, que frecuentan el santo Sacramento de la Penitencia con el de la Comunion, y que los sagrados Ministros se los confieren sin dificultad; otra que tal; otra peor, y tanto peor, quanto no hay veneno mas nocivo, que aquellos Sacramentos mal recibidos. ¿Se confiesan las tales? ¿Comulgan? No sabemos lo que pasa enel Tribunal mas secreto: No serán nuestras confesadas las primeras, que se confiesan á medias, ó ni á medias: no tampoco serán las primeras sacrilegas, que, ó por mal confesadas, ó por no absueltas, se van á comulgar cargadas de pecados; que es tanto como irse á tragar el juicio con la sentencia de eterna muerte donde podrian hallar la vida original: Y si llevando patente su indisposicion con su ordinaria desnudez al Tribunal de la Penitencia, hallan quienes las absuelvan; y si llegando asi desnudas á la sagrada Mesa, hay quien las alargue el Divinisimo pan; ¿que será, que podrá ser? ¿No cabe sobradamente, ó que los Ministros se abstengan de ver lo no preciso en el vulto de los concurrentes, ó que faltos de valor sacerdotal, falten á su deber, y contra todo lo que dicta la razon con la Ley (c) *den lo Santo á los perros, arrojen las Margaritas entre puercos?* San Carlos Borromeo mandó negar la sagrada Comunion á toda muger, que llegase á recibirla con el pecho desnudo, ó solo cubierto con algun pequeño velo, y al fin siempre que no llegase tan vestida que nada se le viese sino el rostro (d) Lo mismo mandaron otros Prelados en sus Diocesis (e); asi como del mismo Sto. Obispo, y otros con el han mandado, que se niegue, ó difiera á tales desnudas la absolucion Sacramental, hasta asegurarse la enmienda: por mas se-

(a) Math. 13. á v. 3. usque ad 9. et á 18. usque ad 24. = (b) Isaiæ 6. 9. et 10. = (c) Math. 7. 6. = (d) Sanct. Carol. Actorum Parte 4. de Sacram. Eucharistiæ = (e) Entre ellos es notable el Cardenal Grimaldi en su Edicto synodal n.° 5. apud Genetun. de Sacram. Pœnit. cap. 12.

ñas que S. Carlos (a), introduciendose al mandato, y llorando, que el luxo en vestir hubiese llegado *hasta donde* (dice) *puede rayar la suma maldad*, advierte, *Tener en gran parte su origen este mal en la culpa de los Confesores, que absuelven á los penitentes sin consideracion alguna*: y por mas señas todavia que el Summo Pontifice Innocencio XI. en decreto de 30 de Noviembre de 1683. ligó con excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, lo 1.º á toda muger, que se presentase en publico no cubierta hasta el cuello, lo 2.º al confesor, que absolviese las no enmendadas contraventoras de su Decreto (b) Ah! Y como de estas determinaciones podrán vér algunas mas, junto con sus fundamentos, las mismas Señoras mugeres, que sepan leer castellano en el Librito titulado *La virtud en el estrado*, de que no puedo citar parte alguna, por no tenerlo á la mano. Es Libro todo de oro para las Damas: es de mucho peso para en el caso: Y ahora, siguiendo en el nuestro; si al contrario que varones tan santos, y sabios como los mencionados, proceden los que administran la Santa Penitencia, y Sagrada Comunion, sabedores de su desnudéz, á nuestras pretendidas Christianas buenas; ¿que será (vuelvo á decir) que podrá ser? ¿Acaso que los Confesores, y Ministros Eucharisticos, de que ellas se valen, son lo que no eran aquellos otros; los siervos fieles, y prudentes, por cada uno de los quales, como por rara ave en la tierra, preguntaba Christo *Quis putas, est fidelis servus, et prudens, quem constituit Dominus super familiam suam* (c)?, y por los que decia S. Pablo, *Hic jam queritur inter dispensatores, ut fidelis quis inveniatur?* ¿Será por fin la que en ultimo lugar queda apuntado, que podrá decirse, ó que en contra de los mencionados Doctores hay Theologos de gran nombre, que enseñan, no ser pecado mortal desnudeces mugeriles, como

(a) Instrucciones á los Parrocos, y Confesores Part. 2. §. 26 y 27 = (b) *Mulieres omnes, que non ad collum usque densa vela cooperte in publico essent = Confessarios, qui tales personas absolvere presumerent.*" Apud Genet. de 1.º Decalogi præcepto cap. 3. corol. 2. §. *Quando ornatus est vitiosus* Tom. 3. in edit. Matrit. 1782. = (c) Math. 24. 45.

las de que se trata; reputandolas, quando mas, venialidades, de que no pueden estar esentos los muy justos? ¡Oh Soberano asilo este asilo! ¡Oh varones celestiales los que tanto asilo prestan, si todavia hay quienes lo presten á nuestras desvalidas miserables!

17 Santo Thomas, Doctor Angelico, es muy cierto, que habiendo escrito lo que queda sentado, que la muger casada puede adornarse para agradar á su Marido, asi como la que no lo tiene, para tenerle, enseña: que las otras, aunque hayan de pecar, y pequen mortalmente, adornandose con intencion de provocar á su concupiscencia; si solo lo hacen por cierta ligereza, vanidad, ó jactancia, no siempre cometen pecado mortal, y alguna vez solo pecan venialmente. Pero de estas sentencias, que son literales en el Santo (*a*), si mucho se saca para el caso, ¿es mas que contra la practica combatida, es mas que en prueba de ser ella mortalmente pecaminosa, y con ella otras de semblante mucho menos feo? Adornarse la muger sin el justo fin sebredicho, aunque solo se haga *ex quadam vanitate*, por cierta vanidad, jactancia, ó menos seso, *non semper est peccatum mortale, sed quandoque veniale*, no siempre es pecado mortal, sino tal vez venial. Asi dice el Santo. Dice, que solo alguna vez se queda en pecado leve el tal adorno. ¿Y se quiere oir mas, para oir que en su sentencia es casi siempre, ó siempre, menos *quandoque*, menos tal qual vez, pecado mortal el adorno mugeril, solo procurado por vanidad, ó por bien parecer á qualquiera? No se extrañe que tanto diga el Santo de este adorno. Puede ser, y de suyo es el inductivo á graves pecados. Si quien lo toma sin el repetido fin honesto ó solo por vanidad no prevee las malas consequencias que puede traer, debió preverlas, debió precaverlas. Solo pues alguna vez podrá no ser rea de estas por su inadvertencia, por su falta de reflexion, por su falta de juicio la muger que asi se engalana. ¿Y que pues será, ó se podrá pensar que sea en sentencia del Sto. la muger, que se desnudare como las nuestras en todas partes, y asi por bien parecer á todo el mundo? No habló el Sto. Doctor de estas desnudas. ¿Que diria de ellas,

(a) 2. 2. q. 169. art. 2. in C.

si de las vestidas dice lo que dice? Pero no son menester conjeturas. Glosando el Sto. mismo (a) uno de los lugares antes traidos de S. Pablo, expresamente enseña, estar en él prohibido á las mugeres *inverecundus, et impudicus ornatus*, el ornato inverecundo, é impúdico; y asi ¿porque no el de que se trata, si todavia hubiere de decirse ornato? ¿Desatan estas dificultades los que, discipulos del gran Maestro quisieron doctrinarnos en la materia? Vamos á exâminarlo un poco. Inverecundas, é impúdicas reconocen precisamente desnudeces como las nuestras; porque á la de los pechos, poco disitante de estas, la confiesan provocativa á lascivia, aunque no lo sea (dicen) quanto lo serian otras mayores, los que suelen citarse por su licitud (Cayetano, Lesio, Laimen, Esporer &c. (b)): que aun por eso enseñan lo que diré con palabras del Cayetano, creyendo hablar asi como todos, *Que donde no estubiere introducida la tal costumbre, deberá prohibirse su introduccion, y extirparse prontamente, antes que crezca en daño de las conciencias* (c): Y si es verdad, como lo es, que los mismos juzgando templarse, ó apagarse con la frecuencia de ver asi desnudas las mugeres, la provocacion de su desnudéz; tambien opinan, que donde ya estubiere inveterado el tal uso, no es de reputar muy vituperable; primeramente, ¿es este el caso nuestro, para que en él se crea favorecida, y no antes se mire convatida por tales doctores la libertad, de que hablamos? Gracias á Dios, que no lo es. Nueva, ó nuevamente introducida es en España la maldita costumbre. Tiene por eso ella, y en toda opinion tiene vigorosa su fuerza provocativa *ad lividinem*. En consecuencia, es de condenar, es de extinguir prontamente hasta segun el juicio de los que se piensan sus padrinos: Y

(a) Ad primum. = (b) Apud Genet. sup. cit. cap. 3, Tractatus de 1. Decalogi Prçcepto. = (c) Cajet. in cit. art. 2. q. 169. 2. 2, D. Thom. §. *Ad objectionem autem*: ibi: *Ubi autem consuetudo non est* (mulieribus incedendi, pectore non operto) *inhibendum esset, et citó extirpanda, ne cresceret, quoniam conditio ista, quæ est esse procativum ad lasciviam, regulanda sic est, ne animi juvenum mollescant.*

despues de esto, si para asegurar tal patrocinio, se quisiere decir (contra toda verdad), que ya por extensa tanto, no es reparable, por lo menos en algunos de nuestros pueblos, la *practica libre*; ¿*como*, si un poco se repara, no se hallará, que quienes en estos terminos indennizan de culpa mortal la desnudéz aun de los pechos, están lejos de poderse contar para el seguro de las conciencias entre los doctores angelicos, y antes, aun por solo lo que hacen, ó no hacen, y que dicen en el caso, se acreditan menos avisados en su decision? ¿Circundan ellos con el entendimiento todos sus aspectos, ó en todas sus ralaciones, la materia, de que tratan; hacen esto, que es (dice un docto crítico español (*a*)) el único medio de resolver bien los casos morales; y cuyo contrario proceder lleva muy mas allá del sabido *Incivile est, nisi tota lege perspecta, judicare*? ¿Guardan siquiera mucha consecuencia en lo mismo que enseñan decisivamente? Si la práctica de desnudarse las mugeres, siendo perniciosa á los principios, por provocativa á lascibia, pierde su fuerza en la continuacion; ¿como crece, ó puede crecer en daño de las conciencias; y porque se ha de extirpar prontamente, antes que asi crezca? Si, perdiendo su fuerza en la continuacion, viene á ser lícita; ¿porque atajarla, y extirparla en la cuna; porque no dexarla correr, y que quanto antes se haga inocente con el curso? Y si, párbula ella, es tan nociva, ¿porque no mas lo será, siendo adulta? ¿Acaso por lo que se dice, y asegura, ó da por supuesto, por no estrañarse en este estado, por no sentirse sus pésimos influxos? ¿Y quien no sabe, que en lo moral, como en lo phisico, puede la falta de estrañez ser embotamiento, ó falta de sentido, y la falta de sentido falta de vida? ¿No obra aun peores efectos, que estos la costumbre en el mal? ¿No fuera justo, tener presente para el ajuste de estas cuentas la doctrina de Santo Thomas, que dice, *Carecer de vergüenza los profundados en culpas, porque no ven su torpeza, y asi no les desagrada* (*b*)? Infinito ocurria que decir sobre esto:

(a) Feyjoo, No tengo ahora presente en que parte. (b) S. Thom. 2. 2. q. 144. a. 4. in c.

infinito dan que pensar las Escrituras Santas, donde nos ponen delante, no solo pecadores, que quando llegan al profundo de la maldad, todo lo desprecian (*a*), sino tales, que beben como agua las iniquidades (*b*), y que se alegran mas quando mas mal obran (*c*): Pero todo se quedará; porque estando sazonada la respuesta á lo que es como punto centrico de quanto puede oponersenos en el caso, y sazonada tanto que puede atajar contestaciones hasta de los que las fabrican por odio á la luz; es aun por eso debido acelerar su presentacion.

18 Instar podrán, y visto lo ahora dicho de sus Adalides, instarán (sabé Dios conque intencion, si con la de los Phariseos, que preguntaban á Christo, *ut caperent eum in sermone*) instarán, digo, los protectores de nuestra desnudéz, sobre que al fin exponga yo clara, y distintamente mi parecer en mi corazon de si pecan mortalmente las Españolas casadas, y no casadas, presentandose, y presentando sus familias en casa, en la calle, en el Templo, con los hombros, espalda, pecho, ó antepechos, y con los brazos desnudos: y la primera respuesta es, que no insten mas, porque á vaciar voi los sentimientos de razon, acaso mas clara, y distintamente que se quiere. ¿ Si pecarán, ó no, las tales, si pecarán mortalmente? Añadase por mas claridad lo embebido en la pregunta, á saber, si estarán nuestras desnudas en gracia, ó desgracia de Dios, si irán por el camino, que llevan buscando su salvacion, ó condenacion eterna; finalmente, si andarán así en las sendas del Cielo, ó en el camino del infierno: y sea la segunda respuesta; que atendidas las opiniones de los hijos de los hombres, y no atendido lo ruinoso de su fundamento, ni atendida la verdad, que es, ser los tales *Vanos, y mentirosos en sus pesos* (*d*), con el aditamento de que muchas doctrinas suyas despues que por mucho tiempo túbieron aceptacion en el mundo, fueron condenadas por la Sta. Sede, como subversivas de la Christiana moralidad; podrá parecer, que nuestras desnudas gentes van por el camino de la innocencia, y asi derechas

(*a*) *Proverb.* 18. 3. = (*b*) *Job* 15. 16. = (*c*) *Prov.* 2. 14 = (*d*) *Ps.* 61. 10.

por el del Cielo: pero que, atendida la Palabra de Dios, atendido el dictamen, que en su vista formaron los mas dedicados á meditarla, y este golpe de luces puesto al frente de las opiniones insignuadas; el camino, que estas dicen sin tropiezo, ó la que digeren desnudéz nuestra no embarazo para ir al Cielo; habrá de parecer aquel camino, que (para desengaño de engañados por su voluntaria ignorancia, y por doctrinas humanas, *prurientes auribus*, buscadas en alago de los oidos) describe asi el Espiritu Santo: *El camino del necio es recto en sus ojos* (a) *Hai un camino, que parece recto al hombre, siendo su paradero la muerte* (b): Y para dar por fin liquido en plata mi parecer sobre el punto; yo digo, que aplicada, como á piedra del toque, la practica de que se habla, á las Escrituras, verdades, y doctrinas, que se vinieron sentando por cimiento de la decisiva; seria muy contento, seria, como no soy, seguro de andar, grato á Dios, en el camino del Cielo, si de ello tubiese una persuasion semejante á la, en que estoi de que nuestras desnudas damas (salvo las que por su falta de juicio fueren incapaces de pecar, como de merecer) van por su infeliz desnudéz caminando á encontrarse entre las manos de que está escrito *Horrendo es caer en manos de Dios, Dios vivo*, Dios, que vive, Dios, que está á vengar sus ofensas con sepultar para siempre á quienes le ofenden en los profundos infiernos. ¿Si pecan nuestras desnudas, si pecan mortalmente en vestir, ó no vestir, en presentarse como lo hacen? Ay! Y plugiera á Dios, no pecasen asi tambien en el caso otros mas que ellas. Pero si ellas pecan asi, si en esto no hay duda, si, aunque la haya, es duda vencible, como por lo dicho, y mas por lo que se dirá, entiendo serlo; si, como tambien lo entiendo, debe decidirse la duda en favor de la Santa Ley contra la libertad, ó mas bien contra la esclavitud mundana; si esto, digo, es asi; pecan, y mortalmente pecan los Maridos, los Padres de familia, los Amos de las casas, que pudiendo embarazarlo, consienten á sus mugeres, hijos, hijas, y criadas andar de tal manera, y mas si les incitan á ello, y mas si se lo mandan; y todos, pues todos respectivamente

a) Prov. 12. 15. = (b) Prov. 16. 25.

están constituidos Cabezas, Maestros, Correctores, y Señores de su Grei para bien de las Almas; todos, por solo que no cuiden de atajar tanto mal, ó de cortarle por la raiz, si se introduxo en el distrito de su dominacion, incurren la sentencia de S. Pablo, que dice; *Si alguno no tubiere cuidado de los suyos, y mas de sus domesticos, ese negó la fé, ése es un infiel á Dios, que allí le puso para hacer sus veces, èse se hizo peor que los infieles, ó que quienes no creen en Dios* (a): no siendo por eso facil decir, que habrán de ser los tales, ó que menos serán que demonios en carne, si ya no fueren descuidados en traer su casa reglada christianamente, mas fueren sus conductores al desarreglo.

19 ¿Y que diré de los Padres de la Patria, Jueces del Siglo constituidos por la suprema Potestad civil, y asi por Dios, mas antes que para tener las calles, y paseos limpios de polvo, y lodo para limpiar la Republica de espurcicias morales, de tropiezos antichristianos, de escandalos por fin; y á cada uno de los quales está por lo mismo diciendo Dios *No pretendas ser Juez, ni te mantengas en la Judicatura sino tienes valor virtuoso de buen celo para acometer, para romper las iniquidades* (b)? ¿Que diré de ellos, si en el caso dicho no prohiben, no avientan el exceso, no encarcelan, no multan las malas hembras, y sus peores maridos; y si, á mas no poder no recurren, no representan, no gritan á los Superiores mas poderosos para remediar el mal? ¿Que diré de los Predicadores Evangelicos, si en el caso mismo no claman, como otra vez se dixo; y antes *Sine causa portant gladium spiritus, quod est Verbum Dei, canesque muti sunt, non valentes latrare; et speculatores dati domui Israel, speculatores cæci fiunt, speculatores videntes vana, dormientes, et amantes somnia*? ¿Que dire de los otros Ministros del Templo, Parrocos, Confesores, Sacerdotes, si, *Quos deberet comedere Zelus Domus Dei, et qui deberent comedere peccata populi, fuerint quales suspicavimus supra*? ¿Que diré de mi mismo, que de mis Concolegas, y hermanos los Muy R R. Arzobispos, y R R. Obispos Espa-

(a) 1. ad Tit. 5. 8. (b) Noli quærere fieri Judex, nisi virtute valeas irrumpere iniquitates. Ecclesi. 7. 6.

ñoles Sal de la tierra, de la tierra toda; y luces puestas sobre el Candelero para lucir á quantos están en la casa; y Ciudades levantadas sobre el Monte, que es la Santa Iglesia; Ciudades Capitales, provistas para proveer de sal, de luz, y de armas hasta á los que han de salar lo corruptible del mundo, y lucir en medio de sus tinieblas, y guerrear las guerras del Señor; que (repito) diré de nosotros, si en el caso de que se habla, merecemos, con respecto á España, las lagrimas de aquel Jeremias, que lloraba asi sobre la otra Hija de Jerusalen *Prophetæ tui non aperiebant iniquitatem tuam, ut te ad pœnitentiam provocarent?* ¿Que diré, sino somos Trompetas, que anuncien al Pueblo de Dios sus maldades, y sus pecados á la casa de Jacob? ¿Que, si por fin, y en una palabra, no fueremos los Apostoles, que debemos ser? ¿*Nonne super nos, præ cæteris, est onus Verbi Domini; Verbum, quod Dominus loquutus est, per Ezechielem dicens: Si dicente me ad impium morte morieris, non annunciaveris ei, nec loquutus fueris, ut avertatur á via sua impia, et vivat; ipse impius in impietate sua morietur; sanguinem autem ejus de manu tua requiram?* Y siendo, como es, cierto, que á cada hombre mandó Dios, cuidar en quanto pueda, de su proximo (*a*); y siendo no menos, antes mas obligatoria que la corporal, la limosna espiritual; y siendo al fin de riguroso precepto evangelico la correccion fraterna, ó corregir cada hombre á cada hombre, que peca, en secreto, si el pecado no es publico; y en publico, si tal es el pecado; y siendo esto asi; ¿Que diré de los tantos, y tantas, como pudiendo abrir los ojos á nuestras desventuradas mugeres con el desprecio (grande medicina de la femínea vanidad), con no visitarlas, con no saludarlas, ó hacerles acatamiento alguno al paso, con torcerles el rostro, ó con el gesto ceñudo, y al fin de otros mil modos, que dicta el corazon ocupado de horror, y mas el ocupado de la caridad, fuerte como la muerte, y del zelo, duro como el infierno; lejos de eso, las sirven, las obsequian, las aplauden, las con-

(a) *Et mandavit illis* (hominibus in Parentibus primis) *unicuique de proximo suo.* Eccle.. 17. 11.

firman en su detestable desnudéz, y aun parecen complacerse en esta? ¿No es acaso la infame para escupida, no para huida, no para que su procacidad se aviente como aquella, que el gran Santo Thomas de Aquino *Titione fugavit*, arrojó de si á tizonazos? ¿No es ella detestable, no de tratar como blasfemia practica del Nombre Español, del Nombre Christiano, del Nombre de Dios? ¿No es sobrada blasfemia, para que cada particular se cuente autorizado, sino á santificar sus manos en las soeces, desvergonzadas carnes descubiertas, quanto S. Juan Chrisostomo decia á todo fiel Christiano santificase las suyas en la boca de los primeros blasfemos (*a*); ni quanto las Leyes patrias autorizan á todos contra los que se oygan flasfemar á Dios, permitiendoles, que sin intervencion de otra Justicia, los prendan, y pongan en la carcel pública (*b*), por lo menos quanto al hijo autoriza la condicion de tal para volver con palabras aun de enojo, y de colera por la honra ajada de su Padre, ó su Madre? ¿No es al cabo aquella desnudéz pecado acreedor á las indignaciones del Pùblico por Público pecado entronizado hasta el *Sancta Sanctorum*, y asi por summamente irrisorio de la Santa Religion, á mas de ignominioso á la Patria, y escandalo de primera clase, y pecado.....Pero ¿que estoy diciendo? ¿Pecado digo? ¿No es mas que un solo pecado, no mas que un pecado mortal? Ojalá Dios! *Sed ¿quot in uno facinore sunt scelera?* Pero ¿quantos crimenes, y de aquella clase se encuentran en lo que la debilitada debilidad del dévil sexo, y la virilidad, asi afeminada, reputa, quando mas mas, mal de poco momento?

(a) *Unam vos omnes petere volo retributionem pro concione hac, ac sermone, ut in civitate blasphemantes mihi castigetis, et siquempiam in bivio, et foro Deum blasphemantem audietis, accede, increpa, et si verbera inffligere oporteat, ne recuses: ipsius faciem alapa percute: contere os ipsius: percussione manum tuam sanctifica.*" S. Chrisostom. homil. ad Populum 1.ª super illud Apost. *Utere modico vino, &c.* = (b) Ley 4. tit. 4. Lib. 8 de la Recopilacion.

20 Sucede mil veces, que en una sola accion pecaminosa hay muchas deformidades, ó muchas malicias, y asi, ó muchos pecados distintos ya en numero, ya en especie, ó lo equivalente á esta multitud. Con quantas mas virtudes chocare la accion, ó á quantas mas se opusiere; por quantos mas caminos repugnare á la razon recta, y asi á la Ley de Dios eterna, de quantos mas modos adhiriere por élla el hombre, ó se convirtiere á la criatura, y se apartare de Dios, y á quantos mas bienes dignos de apreciarse por Dios fuere opuesta ella, y quantos mas males por ella se hiciere, é hiciere al proximo el que peca; tantos mas pecados envolverá en si la accion pecaminosa; porque en tanto el pecado es pecado, en quanto repugna á la virtud, en quanto aparta de la Ley, en quanto separa de Dios, y nos lleva á lo que no es Dios, y en quanto asi dannifica ya al que peca, ya á los proximos de este. Si las repugnancias, las separaciones, oposiciones y asi los bienes, y males, en cuya privacion, y en cuya adquisicion consiste el pecado, fuesen de gravedad, grave será él; y porque siempre es gravisimo desconcierto quebrantar la Ley de Dios, de aqui es que todo lo que va contra esta es de suyo pecado mortal, sino es una la inadvertencia, ó debilidad del hecho mismo, por la qual no fuere el completo en razon de humano. Tambien segun fuere mas, ó menos considerable lo que constituye al pecado en razon de grave, serán mayores, ó menores los pecados en clase de mortiferos: y porque las circunstancias del que peca, las del lugar, y tiempo, en que se peca, las de las personas, ú objetos, contra quienes se peca, dan mas, ó menos peso á la accion pecaminosa; esta se puede agravar por aquellas, hasta que entra en una, ó mas distintas especies de pecado; siendo, al fin, los pecados mas ó menos en numero, segun que fueren mas ó menos los actos completos pecaminosos; y pudiendo multiplicarse aun en un solo acto de éstos, por los distintos sugetos, en que se cebare su malicia, como se vé en quien con un injusto golpe mata muchos hombres; pues tantos pecados son los de este, quantos son los homicidios. Tal es la comun doctrina de los Theologos, siendo por todo el primero Sto. Tho-

mas (a); y para decirlo mejor, tales la de todos los que sienten bien; todos estos sintiendo, que, quando hubiere de liquidarse, si una accion, ó practica les mortalmente pecaminosa, ó solo leve pecado, se debe estar á lo de San Agustin, que dice: *No por el humano, sino por el divino juicio se han de diferençiar los pecados leves de los graves* (b); y otra vez: *No traigamos pesos dolosos, en que pesar lo que, y del modo que queremos, diciendo por nuestro arbitrio, esto es grave, aquello leve; sino tomemos el divino pesa de las Escrituras Santas, como de los tesoros del Señor en el pesemos lo que es mas grave, ó por mejor decir, no lo pesemos, sino que lo reconozcamos pesado ya por el Señor mismo* (c). Así siempre que en las divinas Escrituras se viere fuertemente reprendida alguna accion, como si se dixere de ella, que atrae el divino furor, ó siempre que (segun las reglas traidas antes en este proposito) se oyere graduar de grande algun bien, ó algun mal, que por la accion se pierde, ó se incurre, sobrado habra, para reputar la tal accion gravemente pecaminosa. Y, asi, ¿que pecado, ó que pecados diremos la desnudez de nuestras Españolas, la desnudez, de que se está tratando? ¿Ninguno mortal? Así fuera: pero no es así. ¡Oh que lejos está de serlo!

2 Se opone primeramente la maldita, y las inconsideradas desnudas mugeres, que asi cursan por los pueblos del Reyno, se oponen á lo que queda visto, haber dispuesto Dios, para cubrir la desnudez de nuestros primeros Padres, opo-

(a) En varios lugares de su Suma Theologica, que pueden verse recogidos en el indice general V.° *Peccatum*. (b) *Qua sint devia, et quæ gravia peccata, non humano, sed divino sunt pensanda judicio.* S. Augustinus Enchiridij cap. 78. (c) *Non afferamus stateras dolosas, ubi appendamus quod volumus, et quomodo volumus, pro nostro arbitrio dicentes: hoc grave, hoc leve est, sed afferamus divinam stateram de Scripturis sanctis, tanquam de thesauris dominicis, et in illa quid sit gravius appendamus, immo non appendamus, sed a Domino appensa recognoscamus.* S. August. Lib. 2. de Bapt. relatus in Canone *Non afferamus.* 24. q. 1.

niendose asi á los excelsos misteriosos fines de aquellas disposiciones, segun lo que queda bastantemente especificado, quando se trató de ello. Oponense tambien á las Santas mencionadas Leyes patrias, que solo consienten tales desnudeces en las publicas rameras: y si se quiere decir, que, ó por uno, ó por otro no obligan hoy estas Leyes, que es ninguna su fuerza coactiva, y que por eso quienes las quebrántan no se oponen á lo que tales Leyes debieran tener para ser Leyes rigurosas; aun habrá de quedar, que se oponen á su fuerza directiva, que se oponen al motivo, ó razon y fin justo, santo de su establecimiento, que fué penar las mugeres corrompidas, y contener en su obligacion á las no tan malas; y que en fin se oponen en quanto pueden oponerse á lo que digno de todo aprecio, y veneracion les dexaron como en testamento sus Mayores, para bien comun, y singular de cada una. Item, y por lo expuesto ahora, y apuntado donde otra vez se habló de ello, se oponen nuestras infelices á su propio, verdadero honor, y con este al de sus maridos, padres, y familias; oponiendose asi á la Esctitura, que dice, *Ten cuidado de conservar el buen nombre* (a), y por lo mismo á aquel Bien, de que la misma dice, *ser mas permanente que los tesoros grandes* (b), *y de mejor fragancia que los ungüentos preciosos* (c). Aun mas se oponen las tales, segun parecen haberse coligado para el mal hecho, aun mas digo, se oponen al buen Nombre, al credito, á la fama, que de honesta, modesta, circunspecta, vimos tuvo, y mereció hasta estos tiempos su Nacion, su Patria, su Madre, que como tal deberian honrar, y ayudar á que fuese cada vez mas la que fué *Christi bonus odor in omni loco*, Buen olor de Christo en todas partes, ó el pio christiano, catholico Reyno por excelencia. Siendo aun mas grave esta especie, ó no especie, sino realidad de ingratitud, y de impiedad filial, por los incalculables perjuicios, que prepara á la Nacion misma, ni solo á la presente sino á la venidera, hasta en su misma Religion. ¿Allá se nos dixo con los pretendidos defensores de la desnudéz española, que en la mayor continuacion de tales practicas, se disni-

(a) Eccles. 41. 15. = (b) Ibidm. = (c) Eccle. 7. 2.

nuye, y aun quita, como el peligro de pecar, asi la gravedad del pecado? Mas que las notadas antes, son las equivocaciones, que en esto se padecen. Santo Tomás previene, que en todo genero de pecados es mas grave lo que se hace por habito, ó costumbre, porque es mayor la concupiscencia, que se mezcla en el hecho (a). Pero esto es poco. Llama un abismo á otro abismo; y los abismos de la carne, porque ciegan singularmente, ó embrutecen el entendimiento, tienen un singular atractivo de los irreligiosos. Apenas se hallará un herege, que no se haya precipitado á la heregia por el resvaladero de la lascivia. Los pueblos, ó Reynos, que de Católicos pasaron á infieles, primero se vieron extremadamente desatinados en los vicios de la carne; y de este desatinado precipicio es de suyo, sino siempre fué, inmediato precursor la desvergonzada desnudéz de las mugeres. Por eso Dios, que en todo, y singularmente en el Catholicismo, previlegió á España entre todas las Naciones, debió darle, y sin duda que para conservacion, y aumento de su Fe religiosa, le dió el caracter de modestia, que queda celebrado. ¡Ah! Pareció Dios (bendito sea) pareció en esto, como en lo otro, sonar sobre España lo que allá sobre su querido Pueblo de Israél: *Yo soy el Señor Dios vuestro, que os separé de los otros Pueblos; Sereis Santos para mi, pues para que fueseis mios, os he separado de los otros (b).* ¡Magnificas, tiernas expresiones! ¡En medio, y en contra de ellas, se desnudan hoy nuestras mugeres, y andan entre nosotros con sus familias desnudas, como se estila en las Naciones mas infieles! ¡Oh infausto presagio! ¡Oh infelices fundadoras de la Irreligion! Ellas se oponen asi á los mas benevolos designios de Dios sobre nosotros: asi se oponen á la única verdadera felicidad, sobre oponerse al buen nombre de su Patria presente, y venidera. ¿Y quanto no se halla grave su pecado, debiendo graduarse por el bien, que impugnan, y con respecto á la, en quien lo impugnan, tan benemerita de ellas desgraciada Nacion? ¿Quantos no son los pecados, que cometen en su desnu-

(a) S. Thom. 2. 2. q. 156. a. 3. in c. = (b) Levitic. 20. 24. et 26.

dèz, debiendo, como deben, contarse estos por el número de aquellos, á quienes escandalizan, ó á quienes dan ocasion de ruina espiritual? ¿Aun se dudará, si la dan? ¿Aun se querrá quitada por la costumbre? Valga la Fe, y valga con esta la razon.

22 Dios nos avisa, que apartemos la vista de la muger vanamente ataviada. Dios, sin diferencia alguna de usos, de lugares, de tiempos, nos dice, que asi nos apartemos de tales mugeres, porque por la especie (dice) de la muger muchos perecieron, *Et ex hoc concupiscentia quasi ignis exardescit*, y, de aqui, de tal especie, y tal vista, viene á encenderse como fuego la concupiscencia (a). Dios asi declara, Dios asi decide, que la muger vanamente ataviada presenta graves peligros de ruina espiritual á quienes la miraren. ¿Y no los presentaran aun mayores mugeres desnudas como las nuestras? ¡Oh mugeres estas! ¡Oh desapiadadas patricias! Y ¡Oh! todavia desapiadadas ellas sobre ellas mismas; porque ¿Quando es que se han asi en médio de su Patria? ¿En que tiempo, en que circunstancias se portan ellas tan honradamente? Desnudas andan entre nosotros, asi las desapiadadas crueles nos andan tentando á ofensas graves de Dios, quando tenemos sobre nuestras cabezas el azote de la Divina Justicia; y quando la Divina Piedad nos llama á huir nuestro exterminio por la reforma de nuestras costumbres! Está el Señor Dios de los Exércitos llamando al Reyno español *ad fletum, et ad planctum*, á llorar, á gemir, á hacer penitencia, entre mil señales de que, si entramos por este camino, nos libertará de los que tenemos encima enemigos de todo nuestro bien, y singulares enemigos de nuestras Christianas, Católicas costumbres: ¡Y las hijas, las hijas de España, esas son á usar en calles, plazas, y Templos; y á extender, *extento collo*, con cuello erguido, con descaro, con desvergüenza summa, Modas aun mas nocivas, que aquellas, por las que, vistas en las hijas de-

(a) *Averte faciem tuam á muliere compta ... propter speciem mulieris multi perierunt, et ex hoc concupiscentia quasi ignis exardescit*: *Eccisi. 9. 8. et 9.*

Sion, amenazaba Dios á la Sion misma, que *sus mas distinguidos varones moririan á filo de espada, y sus Fuertes perecerian en la guerra, y sus puertas se entristecerian, y llorarian, y ella quedaria de asiento desalada sobre la tierra* (a)! ¡Que Españolas son estas! ¡Que christianas! ¡Que caridad es la suya, que lé, que reflexion, que peso, que seso! Quitar á qualquiera de sus bienes temporales una peseta, se reputa comunmente pecado, como daño, grave: Ponerle sin causa en gran contingencia de que pierda uno de sus miembros, mucho mas la vida corporal, nadie dirá, que no sea pecado muy mayor. ¿Y será culpa leve, y serán pocas culpas morales, quitar tantos mayores bienes, y exponer tantas Almas á que los pierdan todos, perdiendo el summo, que es Dios? ¡Que haceis, mugeres, no mugeres, quanto mas Españolas, que haceis infernales furias, que haceis! ¡Asi es posible, que, discípulas de la gran Babilonia, hagais, é insteis ante la divina Justicia, porque se nos cuelgue, porque se nos ahorque, porque se nos acabe de ahorcar, porque quanto antes se cumplan las amenazas de este summo mal! ¡Oh! desgraciadas las por quienes viene tanto escándalo! ¡Oh pestiferas hembras ellas! ¡Oh..... Pero hay mas que ver: hay mas deformidades, que ponderar aqui, y con aquel desengañado divino aviso *El malo para sí: ¿para quien otro será bueno* (b)?, viene ahora lo que, echando la clave á la últimamente indicada malicia de nuestra infausta desnudez, probará á quienes la abrazan incapaces, por mientras no la detesten, de servir, como no sea de ruina á la Patria, y á los miembros, que la componen, porque ¡quan malas, quan desapiadadas, quan crueles son consigo mismas, quan opuestas á sus preciosos bienes, quanto se desnudan de estos, y los arrojan lejos de sí las que en medio de nosotros se desnudan como se desnudan!

(a) *Pro eo quod elevatæ sunt filiæ Sion, & ambulaverunt extento collo.... auferet Dominus ornamentum calceamentorum, & lunulas &c. &c. .... Pulcherrimi quoque viri tui gladio cadent, & fortes tui in prælio, & mœrebunt, atque lugebunt portæ ejus, & desolata in terra sedebit.* Isaiæ 3. à v. 16. usque ad fin.

(b) *Qui sibi nequam est, cui alij bonus erit?* Eccles. 14. 5.

23 Que sean ellas malas, muy malas, pesimas para sí por el mal de males, la enemistad de Dios, que cada pecado mortal trae consigo; nada tiene de particular, y asi no tan poco es esto lo que ahora me lleva la mayor atencion. Me la lleva toda, ver, como nuestras infelices abrazan en su desnudéz los pecados, que abrazan, segun todo el mal gesto, á que mirando Sto. Thomas lo que es pecado, escribió, *No ser mas que un privarse del Bien, que á quien peca conviene segun su naturaleza* (a): Y lo que en conseqüencia deseo ponderar, para que puedan ponderarlo las mismas infelices, es, que en la desnudéz con que se abrazan, abrazan tambien la privacion de todos aquellos bienes, que antes se han celebrado dote, caudal, hacienda, medras, gloria, y en mucha parte gloria privativa del sexô femenino. Numeramos entre estos bienes, y vimos lucir notablemente entre ellos la vergüenza: pero sobre el tanto que arrojan esta de si nuestras prodigas desaconsejadas, presentandose, como se presentan, desnudas en todas partes nada diré, siendome ya vergonzoso, despues de lo dicho, y visto, empeñarme en patentizar, que son ellas unas desvergonzadas de primera clase. De los otros bienes singulares suyos, si, que pienso decir; y comenzando por el que entiendo, llevarles mas atencion, que es la hermosura; como la Naturaleza les hubiese dado, sobresalir en esta, y (conforme á lo allá prevenido) les diese facultad para hacerla valer, y asi para darle aquel como sobrepuesto bulto, que dan á los cuerpos pequeños los vidrios de aumento, con el honesto fin de proporcionarse la colocacion, y bien estar en el único destino de Madres, que les señaló la naturaleza misma; ¿Que pensarán ellas? ¿Hermosearse con desnudarse? ¿Captar con su desnudéz la que, al efecto ahora insignuado, necesitan estimacion de los hombres? Todo lo contrario. Protexto, no haberme visto en presencia de alguna de estas asi hermoseadas, sin que, y casi indeliberadamente, hubiese retirado los ojos, ó ellos se me hubiesen caido al suelo, no ahora por modestia, ó por recato

(a) *Peccatum nihil aliud est quam deficere á bono, quod convenit alicui secundum suam naturam.* S. Thom. 1. 2. q. 109. a. 2. ad 2.

(aunque bien quisiera imitar, como debo, al que de si decia con toda verdad *Pepigi fœdus cum oculis meis, ut ne cogitarem quidem de Virgine* (a)), sino por desprecio, por asco, por horror; asco, y horror semejante á aquel, que naturalmente excita ver un cuerpo leproso, un cuerpo, que mana podre, un cuerpo desollado. Protesto, que, quando á mas no poder, diviso alguna de las tales; mi imaginacion casi convulsa, y vacilante entre el enojo, y la risa, no acierta á figurarse las de que los ojos le informan, y ya se las pinta esqueletos vivos, fantasmas de la muerte, ya se las idea Matachines, ó Muñecas, ridiculas mas que las ordinarias de trapos viejos, y rotos; alguna vez habiendoseme ofrecido, que para parecerse ellas perfectamente á las que sacan de la galera en paseo por las calles, solo les falta ir sobre un Burro, y quien las regale con algunas plumas. Protesto al fin, que aunque mas entienda, haber gustos estragados, y gustos, que, qual suele decirse, se merecen palos; no puedo concebir, como las tales (que por llamarlas algo, llamaré fantasmones) pueden parecer hermosas á ojos, no digo christianos, sino racionales, sino algo claros; porque en buena razon *Hermoso* es lo que guarda alguna buena proporcion entre las partes, que lo componen; y no alcanzo, que proporcion haya entre la delicadeza, que caracteriza el cuerpo mugeril, y andar este expuesto á moscas, polvo, calor, frio, viento; como ni entre la flaqueza, ó floxedad del mismo cuerpo femineo (que es decir feble), y traer por entero desnudos hombros, y brazos con una buena parte de la espalda, y pecho; puestas asi las apenas mas fuertes, que para sostener un abanico, en guisa de embrazar, y blandear la clava del Hercules, que pintan no mas desnudo para tanto manejo. Menos alcanzo, que proporcion, ó que conexion tiene andar, como aqui suelen verse los tales figurones con guantes que cubren casi hasta el codo los brazos, estando el resto de estos desnudo: y mucho menos alcanzo ..... Ay! .....

24 Y mucho menos puedo alcanzar, como las hermoseadas por tal estilo hayan de grangearse con el, y no antes ha-

(a) Job. 31. 1.

yan de aventar lejos de sí, Maridos de futuro, y aun de presente, quales solo deben apetecer, y quales queda probado, que ser deben para felicidad de los matrimonios, varones juiciosos, discretos, pios, que repartan con ellas sus luces, y mas dotes varoniles, que las instruyan, las vijan, las amonesten, las reprendan, las fortalezcan contra las debilidades del sexô; tratandolas siempre con amor sano, constante, fuerte, parecido al que Christo tuvo á su Iglesia; y todo lo dirigiendo á atesorar con ellas los frutos del Santo Matrimonio, frutos eternos, quales en suma son criar en Santa vida hijos, que estén juntos á sí *sicut novellæ olivarum in circuitu mensæ Domini*, como pimpollos de triunfantes olivas en cerco de la mesa preparada por Dios sobre el Cielo, para saciar á sus escogidos. Que las tales, y por tales medios encuentren con quienes casarse, y quel vivan casadas con quienes asi procuraren agradar, no sin apariencia de hallarse bien unidos, y bien concertados los ánimos, facilmente lo concederé. Pero, ¿es facil, es, digamos, posible, que haya ni amistad, ni amor sano, fino, constante, no teniendo por fundamento la sólida virtud, mas solo, ó principalmente carnalidades tan flacas, como la carne flaca? ¿Hay criatura humana racional, á quien por mas que en obras persiga la virtud, no guste esta, y no de algun modo la estime, respete, y venere, como ni alguno, á quien no muchas veces dé en rostro el vicio, y fastidie, hasta aborrecer los que, ó las que, metidos, en metidas en él, pudo parecer que amaba de todo corazon? ¿Podrá, con esto, haber hombre de algun sentido, que no sospeche mas de una vez, si le será infiel la muger, quando ofrece como en venta sus carnes á quantos van, y vienen por calles, por plazas, por paseos? Y sobre todo, ¿no darán subsistencia la correspondiente armonía los matrimonios, que no merecieren copiosas las luces, las inspiraciones, las bendiciones de lo alto; ó se podrá creer, que Dios bendecirá muy copiosamente aquellos matrimonios, cuya union no fuere dirigida segun sus instrucciones á santificarse los consortes, y á perfeccionar la santificacion, ó leyes del Sacramento en temor del Señor? Escrito está: *Gracia sobre gra-*

cia es la muger Santa, y de pudor (a): Bienaventerado el hombre, que coge una muger buena: por sus buenos hechos se le dará (b). No quieras apartarte de la muger sensata, y buena, que te ha grangeado el temor de Dios, porque la gracia de su verguenza es sobre todo lo que el oro vale (c). Escrito está por el contrario: *El que coge una muger mala, es como quien coge un escorpion (d): Mas grato será, habitar con leones, y dragones, que con la mala muger (e):* Y siendo, que es, todo esto un repetido piadoso aviso de Dios, para que nadie se engañe, ménos se llame á engaño en la eleccion de consorte, ó en los medios de encontrar, y poseer la conducente á la buena paz: Y siendo, que es de entre estos avisos uno muy notable el siguiente: *Conocerse tiene la fornicacion de la muger en la altaneria de sus ojos, y parpádos (f);* ¿podrá fundadamente esperar muchas bendiciones de Dios en el matrimonio, podrá prometerse mucho bien en este, ó el varon que se prendare de la muger vestida sin vestirse, y asi muger sin vergüenza; ó la muger, que quisiere prendar al varon, no ahora en la altaneria de sus ojos, sino en la de sus carnes, en hacer gala de estas desnudas, en presentarlas asi á todo el mundo? ¿Serán de la divina aprovacion matrimonios asi contrahidos, ó mantenidos contra los avisos dados, contra las reglas establecidas por Dios mismo para su bien estar? ¡Oh! Mucho podrá ser el chasco de estas desaconsejadas gentes, como tanto se prometan antes de un cordial arrepentimiento, y enmienda. Si alguna vez Dios

(a) *Gratia super gratiam mulier sancta, et pudorata.* Ecclesi. 26. 19. = (b) *Mulieris bonæ beatus vir .... Mulier bona dabitur viro pro factis bonis.* Ibid. v. 1. et 3. = (c) *Noli discedere á muliere sensata, et bona quam sortitus es in timore Domini; gratia enim verecundiæ illius super aurum.* Ecclesi. 7. 21. = (d) *Qui tenet illam* (mulierem nequam), *sicut qui aprehendit scorpionem.* Ecclesi. 26. 10. = (e) *Commorari leoni, et draconi placebit* (magis), *quam habitare cum muliere nequam.* Ecclesi. 25. 23. = (f) *Fornicatio mulieris in extollentia oculorum, et in palpebris illius agnoscetur.* Ecclesi. 26. 12.

por sus altos juicios dispusiere las cosas de otra manera; lo ordinario será, encontrar las que quiero llamar aquí *Descamisadas*, ó sino, *Envenustadas*, por vestidas, y ornamentadas de la que en principios de la maldita moda se llamaba, y bien se llamaba *Tunica de Venus*, con maridos, que llamaré tambien *Sansculotes*, y asimismo *Sansvigotes*, hombres vendidos á la pasion vergonzosa, hombres ademas sin vigor, hombres afeminados; y lo ordinario será, que tales matrimonios paren en lo que enseña, frequente, la experiencia, y de que sale mucho al público, como humo indicante del fuego, que allá queda; en positivas infidelidades, en fundados sobradamente recelos, y celos, en desazones, en riñas, en pleytos, en desconciertos, y por último desconcierto, en criar (si crian) hijos, no para Dios, sino para el mundo; no para el Cielo, sino para otra parte. ¿Que parte? Entiendanlo maridos, y mugeres; entiendanlo singularmente nuestras descamisadas por lo que resta decir de sus procedimientos en arrojar de si los bienes, con que Dios las convida.

25 No, no les parezca, que con las ropas, que deberian cubrir sus inmundas, soeces, infames carnes, desechan solo la vergüenza, el pudor, el pundonor, estos dotes del Cielo, y singulares del sexô femenino, que al principio hemos justamente celebrado por primeras sendas del temor, y ciencia de Dios. No les parezca, que en su desnudéz solo arrojan de si los hasta ahora mencionados bienes matrimoniales, conjuntos de la modestia, de la pudicicia, de la que llamamos castidad conyugal; ni les parezca, que asi solo incurren los males contrarios á estos bienes, el descredito, el desprecio, el desconcierto del matrimonio, y de la casa. A mas de esto, y sobre esto todo, ellas (estoi pensando yo, y ojala me engañase) ellas arrojan de si un Bien de bienes, fundamento de todos los eternos, que siendo por eso correspondiente á todo hombre, tiene porque ser singular de las mugeres, y se abrazan un mal, de que podrá formar alguna idea quien supiere, que el gran S. Gregorio, fundado en las divinas Escrituras, no dudá llamar *Evidentissimum reproborum signum*, evidentisima señal de reprobacion, ó condena-

cion eterna, llamando al contrario Bien otro tal presagio de eleccion para el Cielo (*a*). Oh! Tanto bien es la santa Humildad, á que por lo mismo nos brinda singularmente con su exemplo nuestro Salvador (*b*); y tanto mal es tambien la soberbia, Reyna (dice Sto. Thomas) Reyna de todos los vicios (*c*), y grave sobre todos los pecados mortales por la parte mas horrible de estos, que es la *aversion de Dios* (*d*). Iten, tanto mal es la vanagloria, por ser, ya que no una misma con la soberbia, su hija primogenita, solo diferente de la madre, en que esta apetece desordenadamente la propia excelencia, apeteciendo aquella, que la excelencia se manifieste, que sea celebrada (*e*): ¿Y tanto, tanto mal, con tanto, tanto Bien es lo que digo estar pensando, que respectivamente se abrazan, y arrojan de si en su desnudéz nuestras desnudas infelices? ¡Ai! Pero mucho, pero mucho de todas maneras; una siendo, que se agrava considerablemente el crimen, no solo como va insignuado, por la condicion de quienes lo cometen, sino por la de los que son por el acometidos, y circunstancias del acometimiento. Mugeres, mugeres, ó casadas, ó hijas de familia son las tales pecadoras, mugeres, que por mugeres, lejos de tener porque engreirse, tienen muy mucho porque ser humildes, y porque meterse mas que bajo de la tierra, metiendose bajo el lodo, de que fué formado el hombre. Si asi se humillasen, si asi se mortificasen, si asi muriesen á si mismas; ellas serian el grano evangelico, que cayendo, y muriendo en la tierra, trae mucho fruto, ni serian menos fructiferas, que quanto queda insignuado. Dios que segun su ley *Será ensalzado el que se humilla*, quiso exâltarlas por aquí hasta sobre los hombres, benigno les dió los tantos motivos, y tantas ocasiones de humillarse, que venimos especificando, la debilidad del sexô, la escasez de talentos, la falta de fuerzas para resistir á las concupiscencias, la dependencia de los hombres, la necesidad de arri-

(a) S. Gregor. Moral. Lib. 34. cap. 18. = (b) *Discite á me, quia .....sum ...humilis corde.* Math. 11. 29. = (c) S. Thom. 2. 2. q. 162. a. 2. et 7. per tot. = (d) 1. 2. q. 84 a. 4. ad 4. = (e) S. Thom. 2. 2. q. 132. a. 4. in corp. et q. 162. art. 8. ad 2.

marse á ellos como la yedra á las paredes, para sostenerse, la de acudir á su superioridad, mendigando lo que les falta, la de estarles subordinadas, la de estarles sugetas. Pero quando inventoras, ó secuazes de la moda; se desnudan, como se desnudan, y cursan asi desnudas en sus casas, y fuera, ¿que hacen? ¿quanto no se elevan sobre si mismas? ¿quanto no se revelan contra todos sus superiores? ¿Digo francamente mis pensamientos? Estos son. Ellas instigadas de aquella sagaz serpiente, que se encaminó á Eva con la atrebida soberbia qüestion *Porque os ha mandado Dios, no comer de todas las frutas del Paraiso* (a)?; y empeñadas seqüaces de la incauta, curiosa, infeliz Madre, que á silvos de la serpiente misma, pensó ser como Dios, traspasando el precepto del solo Dios verdadero, y que no contenta con las tantas mas frutas, que le eran permitidas, tomó, comió, y alargó á su Marido la vedada (b); y ellas (aun añado) desatentas como antes se decia, á las disposiciones, que en nuestros primeros Padres tomó Dios para cubrir la ignominiosa, perniciosa desnudéz humana; y tras esto no contentas ni con la hermosura, que les dió la Naturaleza, ni con aquella, que en adornos modestos les permitió añadir, y menos contentas con que se pongan trabas á su libertad, y asi con estar sujetas á los hombres, antes deseando lucir entre ellos, y sobre ellos, y en fin parecer Diosas, ó como Diosas sobre la tierra; ellas, digo, echan mano á la vedada desnudéz, y las casadas la alargan á sus familias, y estas la toman como ellas alagando su inclinacion, ó su antojo, y su placer; y todas hacen de todo la obstentacion que hacen, como de un proceder el mas discreto, y todas, induciendo, ó estrechando ya á sus maridos, ya á sus Padres, á que quando menos las sufran, sacuden asi todo yugo, se levantan á mayores, y lo trastornan todo.

26 ¿Por mas agradar las hijas á los Padres, y las casadas á sus Esposos; porque ellos asi lo quieren, porque lo mandan, por obedecerles, por eso visten, ó se desvisten, y andan desnudas, como se vén andar nuestras Españolas? Tanto dirán, tanto dicen ellas. Pero en primer lugar, sepan que la

(a) Genes. 3. 1. = (b) Genes. ibid. á v. 2. usque ad 7.

disculpa es fribola; porque no pueden los hombres mandar mas que Dios, que manda no escandalizar ni á los pusilos minimos, que creen en el (*a*); ni ellas pueden obedecerles sino en lo licito, y honesto; y despues de todo ¿quien será de tan buenas tragaderas, que admita por veridicas sus disculpas? Ciñendome á hablar, por mayor brevedad, de los Esposos en respecto á sus Esposas, como que debe entenderse dicho otro tanto de los padres en respecto á sus hijas; no puedo, no puedo yo creer, que haya marido tan desatinado, tan loco, tan fatuo, que consienta gustoso, y mucho menos que mande á su muger andar como una perdida, ó vendida ramera por el mundo; y solo reputo verosimil en el caso, que los infelices, ó por menos hombres, que es decir por de menos valor, ó por semejantes al Adan, que de condescendiente con su flaca muger, aceptó el brindis, que le hizo del fruto vedado; ó por prudentes, parecidos al Moisés, que permitió repudiasen á sus mugeres los maridos, *ad duritiam cordis*, por no precipitar aquellas endurecidas entrañas en el mayor exceso, que seria el un consorte matar al otro, por deshacerse de él (*b*); disimulen, toleren, y á duras penas afecten aprobar los excesos de sus consortes; estas quedando, sino las únicas, las primeras, y principales autoras del mal, por posseidas del espiritu de insubordinacion, ó soberbia, que tal les dicta. Y; ¡oh que prueba de esto ofrece la conducta de las tales, cotejada con lo que muy al caso tiene escrito aquel S. Pablo, que allá sonó tan alto Predicador de la subordinacion, que las mugeres deben á sus maridos, y que deben á Dios! Consiguiente él á sus doctrinas enseña, que pues el varon es imagen, y gloria de Dios, y la muger gloria del varon, no habiendo sido el varon sacado de la muger, sino la muger del varon, ni habiendose este por aquella, sino aquella por este; no el marido debe cubrir su cabeza delante de la muger, sino la muger delante del marido en señal de la potestad, que este tiene sobre ella (*c*). Aun añade, y añade por lo tanto el

(a) Math. 18. 6. = (b) Math. 19. 7. et 8. cum comuni Exposit. = (c) *Vir quidem non debet velare caput, quoniam imago, et gloria est Dei: mulier autem gloria viri est: non enim vir*

Sto. Apostol, que la misma Naturaleza está enseñando, ser gloria de la muger, que dexe ir en aumento sus cabellos, por quanto estos se le dieron para cubrirse (*a*); y aun se puede añadir, que un velo artificial añadido al natural de los cabellos, famoso en toda la antigüedad, es el que dió uno de los nombres, conque mas se honran las casadas, y con que ellas honran los matrimonios. *Nuptiæ Velationes* se llaman estos: *Nuptæ Veladas, ó cubiertas* se llaman aquellas. Uno, y otro indica lo que se iba diciendo; y si indica tambien quanto es altanera, quanto soberbia la casada, que en casa y fuera, anda descubierta como las nuestras, ó que si anda con cubierta en la cabeza, es mas de ceremonia, es mas tontamente, que el Clerigo, de quien se cuenta llevaba al baño su cuello por la decencia clerical; y es publicandose dispuesta bien, á sacudir, como asi se le antoje, el pequeño velo; mas todavia se verá en lo que sigue diciendo el Santo Apostol, y en lo que nuestras mugeres hacen sobre lo que hacen en respecto á sus humanos superiores. ¡Oh quanto es asi lo uno como lo otro, oh quanto es ello todo!

27 San Pablo aun eleva desde aqui sus elevadas doctrinas; y nuestras desnudas hembras elevan nada menos que hasta sobre el Cielo su altivéz. San Pablo, dando á considerar por gloria de Dios la gloria del varon, y emanada, como de aqui, de alli tambien, la de la muger, segun queda visto; todo parece ocuparse en procurar dignas correspondencias á tanta gracia, todo parece ocuparse en persuadir, que la casada debe elevar el uso del velo, que la honra, á honrar, á dar culto á Dios, y á encomendarsele con

ex muliere, sed mulier ex viro: etenim non est creatus vir propter mulierem: sed mulier propter virum. Ideo debet mulier potestatem habere supra caput (seu signum potestatis viri, id est velarmen, quod significet se subjectam viro). 1. Corinth 11. 7. 8. 9. et 10. cum Alapide. = (a) *Nec* (id est nonne) *ipsa natura docet vos, quod mulier, si comam nutriat, gloria est illi, quoniam capilli pro velamine ei datæ sunt.* Ibid. v. 14. et 15. cum eod. Alap.

oracion ferviente: Y como en la misma carta, que contiene las doctrinas, de que se vá hablando, celebre mucho, que las mugeres inuptas, ó no casadas, estén en la mejor proporcion de entregarse por entero á Dios, y singularmente al trato con la Divina Magestad; observando, que de esta proporcion carecen las casadas, porque piensan en cosas del mundo, y en como agraden á sus maridos, y asi dividen con ellos su corazon; como por eso hubiese declarado, quererlos á todos sin otra solicitud, que la de contentar al Señor, habiendose los casados, qual si tales no fueran (*a*); como tambien aconseje, que estos se abstengan á tiempos del uso lícito de sus consortes, para que mas libre, y puramente se entreguen á la oracion (*b*): ahora instando sobre este exercicio, al tiempo que dando reglas para que las mugeres no le sirvan de estorvo, y antes con el exemplo ayuden á su mejor práctica; ¿que dice, ó que no dice? Dice, que toda muger, si, puesta en público á orar, ó presentando alabanzas á Dios, no tubiere cubierta su cabeza, impropera á esta cabeza misma, por quanto obra contra la natural honestidad, vergüenza, y modestia, que Dios puso en ella. Dice que no orando cubiertas las mugeres, cubren su cabeza de un improperio no menor que seria, si en aquel, y para aquel exercicio Santo se presentasen con la cabeza calba, ó raido el cabello (que es como suelen presentarse para su deshonor las mugeres mas malas). Dice, que deben presentarse allí las mugeres casadas cubier-

(a) *Qui habent uxores, tanquam non habentes sint .... Volo autem vos sine solicitudine esse. Qui sine uxore est, solicitus est quæ Domini sunt, quomodo placeat Deo: Qui autem cum uxore est, solicitus est quæ sunt mundi, quomodo placeat uxori, et divisus est. Et mulier innupta, et virgo cogitat quæ Domini sunt, ut sit sancta corpore, et spiritu: quæ autem nupta est cogitat quæ sunt mundi, quomodo placeat viro. Porrò hoc ad utilitatem vestram dico, non ut laqueum vobis injiciam, sed ad id quod honestum est, et quod facultatem præbeat sine impedimento Deum obsecrandi.* 1. ad Corinth. 7. á v. 29. = (b) 1. ad Cor. cit. cap. 7. v. 6.

ta la cabeza, no solo por insignia de la fidelidad, y fiel sugecion, que deben á sus maridos, sino tambien *Propter Angelos*, por los Angeles, que concurren á los congresos públicos de oracion, ó por miramiento á los que devotos se juntan en el Templo, para hacer oficio de Angeles, y singular miramiento á los Obispos, Sacerdotes, y mas Ministros del Sagrado culto; no sea que aun estos mismos, viendolas descubiertas, se vean provocados á algun pensamiento menos decente con que se obscurezca, ó salga menos digna su excelsa ocupacion. ¡Ah! Y diciendo todavia, que las mugeres se cubran en el Templo por reverencia á los espiritus celestiales, que allí están haciendo la córte al Señor de todos (*a*); Ya que de una en otra subió á la consideracion de que quien ora, y singularmente quien ora en el Templo, ora en presencia del mismo Dios, á quien ora; él, como quien sale fuera de si, y como quien hirviendo en celo Santo; quiere hablar en todos, hablando todos por él; dice, que todos, inclusa la misma plebe de los Corintheos (á quienes escribia) *Juzguen, si es decente, orar á Dios la muger, no cubierta la cabeza* (*b*); y él (¡Oh si!) él de este modo me prescribe la forma de mejor concluir el asunto, en que estoy empeñado.

28 ¿Es este averiguar, de que padre será hijo el proceder de nuestras desnudas mugeres, ó de que espiritu estarán ellas

---

(a) *Omnis mulier orans, aut prophetans* (seu sacris hymnis, et psalmis Deum laudans in publico conventu) *non velato capite deturpat* (dedecorat, probro afficit) *caput suum*, (seu facit contra naturalem honestatem, et verecundiam inditam ei à Deo). *Unum enim est* (seu æquè turpe est mulieri, si non veletur), *ac si decalvetur..... Ideo debet mulier potestatem habere suprà caput propter Angelos* (propter viros bonos, et sanctos, necnon propter Sacerdotes, et Episcopos, ne scilicet eos mulieres non velatę ad lividinem provocent: itemque propter spiritus cœlestes assistentes Deo). Ad Corinth. ubi suprà v. 5. et 10. cum cit. Alap. ex variis Patrib. = (b) *Vos ipsi judicate: ¿Decet mulierem non velatam orare Deum?* Ad Corinth. ibid. v. 1. 3.

agitadas, quando así se presentan donde se presentan? Pues esto es lo que ahora digo, se juzgue por qualquiera, solo á condicion que el Juez tenga algo de aquella luz, que alumbra á todo hombre, que viene al mundo, y algo de aquel calor, que ella excita en todo pecho, no totalmente cerrado á sus celestiales influjos. Diga, pues, diga qualquiera de estos, si es decencia, ó indecencia, devocion, ó provocacion, humildad ó soberbia, y quanto de esto es, y que finalmente puede ser, que aquellas barbaras lleven, como llevan, hasta los Templos, hasta los Altares, hasta lo mas sagrado del Santuario, la desnudéz, con que se dejan ver en las calles, y plazas, y con que pudieran escandalizar, si fuesen escandalizables, ó sino estubiesen por embriagados del mal olor, insensibles á semejantes infernales acometidas, los Theatros. Yo, considerando con este exceso de excesos español, lo que dirán de él aquellos nuestros Religiosos, Religiosisimos Mayores, que están en el Cielo, cogiendo los frutos de su Religion, y esperando, que nosotros subamos á coger los de la que nos dejaron, regada con sus sudores, y exemplos; pienso estar oyendo á cada uno gritos, y quejas semejantes á las estampadas en Isaias; *Oye casa de David*, oye distinguida España, oid singularmente vosotras Españolas degeneradas: *¿Todavia os es poco, ser molestas, y tan molestas, tan gravosas, tan nocivas á los hombres, para que lo seais tambien á mi Dios (a)?*: Y yo queriendo poner los ojos de mi consideracion en este Dios de nuestros Padres, y Dios nuestro, segun que está en nuestros Templos, y segun que allí, mas que en otra parte alguna, estubo por muchos siglos, y oy está esparciendo favores sobre España por medio de sus Ministros, por medio de su Madre, y de sus Santos, por medio de sus Sacramentos, por si mismo tambien allí Sacramentado; ¿Como no pensare, oir, salidas de su pecho, con direccion á quantos Españoles quisieremos escucharlos, los tan altos clamores, que allá embiaba al otro su querido Pueblo; *Pueblo mio, ¿que es lo malo, que te hice, ó en que te fui molesto; di, en que lo he sido?*: y como no pen-

(a) *Audite Domus David: Nunquid parum vobis est, molestos esse hominibus, quia molesti estis et Deo meo?* Isaiæ 7. 13.

saré, que buelto á sus Angeles, y cortesanos les habla en sentidisimo tono, que parece estampado para este mismo caso en Geremias: *¿Que es, que mi amado hizo, y hace en mi casa maldades muchas?* Escucho, si, escucho tantas voces: las escucho con las que en el Profeta preceden: *No quieras orar por este Pueblo; no te vengas con ofrecerme inciensos, y oraciones por él; pues ni á los mismos sus descompuestos miembros oiré, quando me llamen, gritando en el dia de su afliccion (a).* Y aunque esto es para espantar, y espanta, mayormente si se considera, que hasta el mansisimo Jesus, enviado de Dios, no para perder el mundo, sino para salvarle, suele no sufrir, y antes castiga con severidad á los profanadores de la casa de su Padre; y que nada mas instantemente encargaba Dios á los de su antiguo Pueblo, que el respeto del Santuario, figura solo de nuestros Templos; habiendoles hablado una vez asi, *Tened miedo á mi Santuario; cuidado, que yo soy el Señor (b);* y otra con la misma prevencion, *Cubrios de pavor á vista de mi Santuario (c);* Yo con todo, alentado por las otras voces, que en medio de tantos truenos, parecen nubes de lluvia saludable, y suenan á quejas amorosas de quien por su bondad está dispuesto á perdonar arrepentidos; á ellas me atengo; y hecho Eco suyo; con ellas, como con las que antes escuchaba enviadas por nuestros Mayores; quisiera, y quiero seguir en mis anteriores pesquisas, para que (conforme á lo propuesto, y tambien á otras semejantes voces del Señor) juzgue qualquiera fiel, ó racional hombre entre Dios, y su vina (d).

29 Y en primer lugar; Que nuestras españolas, pudiendo hoy aunque romancistas, estar sabidoras de las que fuimos, mere-

(a) *Tu noli orare pro Populo hoc, et ne assumas pro eis laudem, et orationem, quia non exaudiam in tempore clamoris eorum ad me, in tempore afflictionis eorum. Quid est quod dilectus meus in domo mea fecit scelera multa?* Jeremiæ 11. 14. et 15. = (b) *Sanctuarium meum metuite: Ego Dominus.* Levit. 19. 30. = (c) *Pavete ad Sanctuarium meum: Ego Dominus.* Levit. 26. 2. = (d) *Nunc ergo habitatores Jerusalem ..... Judicate inter me, et vineam meam.* Isaiæ 5. 3.

clonando doctrinas apostolicas, como otra vez observamos, pederlo estar de las del Genesis, relativas á lo que hizo Dios en orden á cubrir nuestros cuerpos; que, digo, desprecien no menos unas que otras doctrinas, y que así vengan á despreciar, ni solo desprecien, sino que abiertamente contradigan quanto conducente al modesto, y honesto vestir, nos dejó Dios dictado en uno, y otro su Testamento; ¿puede menos que ser una abilantéz, altanería, y soberbia atroz, y tanto mayor, quanto son gefes de su conducta la carne, el mundo, y el demonio, levantadas en estandarte las vanidades, las pompas, las obras, que ellas, pues son christianas, renunciaron solemnemente en el Bautismo? ¿Y que ellas mismas sean las que tremolan tales Banderas, hasta donde es el comun empeño christiano tremolar, como no en otra parte, las de la christiana Religion, la Pasion, la Cruz, los Misterios, la Obra, el Amor de Jesuchristo, y que así las tremolen donde Christo mismo real, y verdaderamente se pone al frente de la Milicia christiana, para alentar con su presencia, para premiar con su misma Divinidad humanada á sus soldados; Esto, digo, que puede ser? Notese aqui todavia, que atento S. Pablo á impedir excesos en la Iglesia, ó en las Congregaciones devotas de los Fieles, prohibió, ó declaró prohibido, por torpe, á las mugeres, no solo el hablar aun cosas buenas allí, mas tambien preguntar sobre lo que no alcanzasen á entender de lo allí enseñado; advirtiendoles, que si necesitasen mas instruccion, la pidiesen en casa á sus maridos (a). Y erigirse pues ellas donde se erigen, y como se erigen (con la obra, tanto mas eficaz que la palabra) predicadores de maldades, y de maldades tantas; ¿Que será, que puede ser? ¡En la Iglesia, en el Templo Santo, al pie de los Altares, al tiempo de los divinos oficios, presente, y patente el Santisimo Sacramento, allí, y en tales ocurrencias, se dexan ver nuestras Españolas tan profanas tan mundanas, tan carnales, tan

(a) *Mulieres in Ecclesia taceant: non enim permittitur eis loqui, sed subditas esse, sicut et lex dicit. Si quid autem volunt discere, domi viros suos interrogent: Turpe est enim mulieri loqui in Ecclesia* 1. Corinth. 14. 34., et 35.

procaces, tan desnudas al fin como en qualquiera parte, como no se presentarian las Paganas en sus adoratorios! ¿Que es esto, que es? ¡No les basta á las atrevidas, insolentes, y crueles desapiadadas, convatir el buen órden Christiano, y con este buen órden, el bien de sus familias, y de sus pueblos, en casas, calles, paseos; sin que tambien convatan el buen órden, y los bienes de la Casa de Dios, y al mismo Dios en su Casa! ¡Oh Cielos! *Obtupescite super hoc*, pasmaos sobre esto. ¡Oh Puertas del Cielo! *Desolamini vehementer*, Desolaos aqui, desolaos á todo desolar. Puerta del Cielo, y Casa de Dios, no menos que vosotros, y vosotras, es cada uno de nuestros Templos. ¡Templos Christianos! ¡Templo en que habita Christo! *Vere non est hic aliud, nisi domus Dei, et porta Cœli*: Verdaderamente no es cada uno de ellos mas que, para ser puerta del Cielo, la Casa solariega de Dios; Casa, en que la Divina Magestad quiso habitar con los hombres, aun mas que un qualquier vecino con los de su Pueblo; Casa, Tabernaculo, y Aula, que el mismo buen Señor señaló para dar audiencia á nuestros ruegos, escuchar nuestros gemidos, enjugar nuestras lagrimas, remediar nuestras necesidades, colmarnos de bienes; Casa asi, Casa, Tabernáculo, y Aula, en que su Bondad ofreció, tener siempre puestos los ojos con el corazon, y donde, por eso, como en ninguna parte tanto, todo el que pide recibe, todo el que vusca encuentra, y se abren las puertas de los Divinos Tesoros, abiertas las de la infinita clemencia, á todos los que bien las tocan, solicitando entrada. Oh! Son, son, segun esto, los Templos Christianos Descanso de los fatigados por el bullicio del mundo; Consuelo de los afligidos por los desastres de la vida; refugio de los perseguidos por los enemigos de la Alma; botica de las conciencias enfermas, asilo de los pecadores sugetos á la Divina Justicia; son todo bien para todos los que alli acuden devotos, confiados; y son.....¿Que son? ¡Obscurecido, mudado se ha el color optimo de nuestro oro; nuestra Plata se ha vuelto en escoria; nuestros Jardines pasaron á selvas; en llanto se convirtieron nuestras citaras; en desconsuelo nuestros paños de

lagrimas; en tosigos nuestras boticas, en campos de batalla los lugares de nuestro refugio; en hornos de humo, y de tinieblas nuestras casas de luz, en burdeles al fin, en burdeles se han convertido nuestros Templos, en posesion de demonios las Casas de Dios, las Casas de Jesu-Christo! ¡Alli, que no solo fuera de alli, alli nuestras mundanas, carnales, diabolicas hembras, alli llevan lo con que todo concurrente no ya pueda distraerse, y enagenarse, y privarse de lo que mas, ó que solo le importa; sino tambien sorverse los mas pestiferos humazos del mundo carnal, y meterse por los lazos, por las cadenas mas duras de Satanás! ¡Alli, como fuera de alli, ó como no pudieran en otra parte, van las perversas á inquietar, á tentar, á perseguir los Christianos mas Christianos, y hasta á los Ministros dispensadores de la eterna salud! ¿Que es esto, que es? ¿Que es, que las hijas de Sion, las tan amadas de Dios, ó tan distinguidas por sus favores, cometan tantas maldades en la Casa de Dios mismo? ¿Que es, que no dexen al Salvador del mundo triunfar, reynar sobre nuestros corazones, ni (digamos) vivir en paz aun en su misma Casa? ¿Hasta en esta, hasta en sus mas interiores retretes, hasta sobre la Mesa, en que nos da su carne á comer, y su sangre á deber; hasta alli le han de querer, escupir, abofetear, crucificar?

30 Visto, visto está, quieren ellas hacer alli papel, levantar figura, parecer bien, parecer á los ojos de los concurrentes dignas de toda su atencion, y llevarse esta, por mas que asi se robe la debida á Dios, la debida á su Christo; y visto, bien visto está, ser esto soberbia vanagloriosa; no siendo al cabo tal vicio, sino un apetito desordenado de *Supervideri*, de parecer lo que no es el apetente. Pero ¿que clase, que casta de soberbia es esta de nuestras desaforadas, ó á que grado diremos subir ella? Tantas ansias de lucir, tanto empeño por lograrlo, y llevar su teson hasta en contra de los divinos resplandores, hasta disputar su adoracion, su trono al Altisimo; tanta audacia, tanta insolencia, y con ella la que se deja vér fuera de los Templos, nacida, sin duda, de los mismos principios, ¿puede ser hija de otro espiritu que

del soberbio luciferino, con que (dice S. Pablo) *se levantará sobre lo que se dice Dios, ó que como cosa de Dios se reverencia, el Hombre del pecado, el hijo de perdicion, el adversario del verdadero culto, el que querrá ser adorado, hasta sentarse en el Sto. Templo, ostentandose como Dios, el Antichristo por fin, el Antichristo* (a)? Si las armas de este perverso tienen de ser malignas, mucho mas que las de nuestras denodadas desnudas; y si han de ser muy mayores que las de estas, las guerras, que excitará, las tramoyas, que urdirá, los esfuerzos que hará por lograr sus intentos; ¿serán estos de otra condicion, ó dirigidos á otro fin que el fatál, á que alcanzan las obras, las tales obras de las tales? Envolverse ellas en pecados, gloriarse de la carne pecadora; hacer por medio de esta desnuda lo sobrante para perder las almas; mover sobre esto guerra al Salvador de todas Christo, y llevar la guerra hasta donde Christo mora abierto el pecho, para en el dar morada á sus christianos, irse allí con todo el golpe de aquellas armas, de aquellos belicos resplandores, para hasta allí hacerse mas visibles, para llamar la atencion de los concurrentes; hacer asi, que estos pierdan la atencion, que deben á Dios, y por Dios á sus almas, y exponerlos, tentarlos, provocarlos, á que dejada una por otra, toda la pongan con los afectos de su corazon, en idolos de tierra terrenos, en idolos de carne carnales; esto, esto tanto, ¿dista por dicha mucho de la condicion del Antichristo, desde lo que es, ser *hombre*, ó promotor *del pecado*, *é hijo de perdicion*, ó nacido para perderse, y perder á otros, hasta lo de ser *Adversario del verdadero culto*, hasta lo de *Levantarse sobre quanto se dice Dios, ó que como tal se venera*, y hasta lo de *Sentarse en el Templo santo, ostentando Divinidad*?

31 ¡Señor, señor! Justicia aqui, Justicia. Señor, señor Remedio á tanto mal! Este, y los otros graves, gravisimos que vine exponiendo inherentes, y procedentes de la desnu-

(a) *Homo peccati, filius perditionis, qui adversatur, et extollitur supra omne, quod dicitur Deus, aut quod colitur, ita ut in Templo Dei sedeat, ostendens se tanquam sit Deus.* 2. ad Thesal. 2. 3. et 4.

dáz mugeril, cursante por el Reyno, empeñan para su cura-cion la Autoridad, y el Poder, que ha confiado á V. M. el Reyno mismo; y exigen de justicia un remedio pronto, vigoroso, y eficaz. Propondria yo alguno radical, sino temiese meterme en lo que no entiendo, metiendome en materias politicas: Y con todo, no para que valga por propuesta, sino para que pueda servir, ó de aviso, ó de memoria á los capaces de meditar sobre ello; no omitiré decir, que lo proyectado en alguno, ó algunos Libritos impresos en Madrid, habrá como veinte años, sobre establecer por Ley para hombres, y mugeres, las materias, y la forma de trages, que por eso puedan llamarse Nacionales, parece objeto digno de las futuras Córtes, tanto mas, quanto un tal establecimiento cortaria con los primeros atendibles excesos de la voluntariedad antichristiana, los de la veleidad antipolitica, rolante con las modas; esta veleidad, que arruina las familias, que engruesa con detrimento nuestro á los extrangeros, en especial á los Franceses; y esta, que, por colmo de miseria, nos hace semejantes á tales humanas veletas, despues de meternos en mayor comunicacion (siempre peligrosa) con ellos, y de abrirles, como (segun el Vaticinio politico de un su paisano) les fué abriendo el camino de nuestra dominacion (a). Ni (para dar algun mas buelo á este pensamiento) omitiré decir, que deseando yo establecida la insignuada Ley de trages en la forma mas conducente al bien del catholico, catholicisimo Estado, que nos han de procurar las Córtes,

(a) *De un su Paysano*: de Carlos de S. Denis, conocido comunmente por el titulo de Señor de S. Euremont. Este (apud Feijoo Theatro critico, tomo 2. disc.° 6. num.° 9.) dixo, que *la eterna mudanza de trages, que se culpa á los Franceses, y que no obstante se imita, viene á ser, sin que se piense en ello, una gran providencia, porque, ademas de el infinito dinero, que Francia saca por este camino, los Franceses, esparcidos por todas las Córtes, forman el exterior de los Pueblos, y sujetando sus sentidos en favor del imperio, y dominacion francesa, los ganan hasta en aquello, en que los sentimientos, y el corazon estan de parte de la libertad.*

rogaré, como ya ruego á Dios, aleje de quantos en ello intervinieren, la Politica, que dejo notada, hablando de Leyes sumptuarias; aquella timida, trepidante *timore, ubi non est timor*, aquella encogida, arrugada, tan reinante en nuestros turbios, turbulentos tiempos, que por tal, y asi por poco, ó nada christiana, parece pensar (ojalá no fuese sinó en esta materia), que para el buen gobierno, y felicidad temporal de los Reynos, nada valen, no ya los avisos, pero ni las promesas mismas de Dios; Politica por eso, que no haciendo caso del Evangelio *Quid prodest homini, si mundum universum lucretur, animæ verò suæ detrimentum (Detrimentum, non omnimodam perditionem) patiatur*; ni del *Quærite primum regnum Dei, et justitiam ejus, et hæc omnia adjicientur vobis*, que salió de la voca de Christo; ni del *Pietas ad omnia utilis est*, que escribió S. Pablo; ni de innumerables mas semejantes Escrituras santas; viene á probar la suerte de aquellos, por quienes dixo S. Agustin, *Temporalia perdere timuerunt, et vitam æternam non cogitaverunt, ac sic utrumque amiserunt.* ¡Oh Señor, quanto es cierto, que la tal Politica nos fué llevando insensiblemente al precipicio, en cuyo borde se ha visto, si no se vé, nuestra Iglesia, y Estado, nuestra Religion, y nuestro Reyno! Quiero dejarlo, porque temo excederme: y ceñido á lo preciso del caso; esto es, Señor, lo que digo. Los males, males sin numero, al tiempo que gravisimos, presentes, y futuros de la desnudéz, que cunde por entre nuestras Modistas, están de justicia exigiendo á la Potestad, y Poder de V. M. un remedio pronto, vigoroso, eficaz: Y como pueda este lograrse de luego á luego con una sola general órden execratoria del escandaloso público desorden, y fulminante contra sus ulteriores progresos; no menos exigen, que se asegure la constante, perpetua observancia de la misma con penas graves, proporcionadas á la clase de las transgresoras, sus maridos, ó padres, con encargos estrechos á las Justicias, con poner celadores, fiscales sanos á estas mismas, con penar pecuniaria, y no levemente á aquellas, en cuyo territorio se probasen faltas notables de cumplimiento &c. &c.

32 Ni es asi como quiera, que exijan este remedio, con las mas medicinas, que V. M. juzgue oportunas, los ma-

les expresados; ni tan poco son ellos solos á exigir tanto. Quando por algunos visos de razon, ó por alguna razon verosimil pareciese, no ser tan pecaminosa y perniciosa como queda visto, la maldita desnudéz; quando solo quedase probable mas que otro parecer, que ella es el pecado, y cumulo de pecados mortales, que procuré manifestar; y quando solo apareciese figura de tanto mal; deberia perseguirla V. M., hasta haberla exterminado, hasta haber disipado sus humos: lo 1.º, porque siendo, como es, aviso de Dios, que nos abstengamos de toda especie, ó no inverosimil apariencia de pecado (a), y que ningun genero de inmundicia, ó torpeza, se nombre, que es decir suene estar en nosotros, asi como ni la fornicacion; porque tanto es decente á los profesores de una Ley Santa (b); si en todo tiempo es debido, celar hasta lo posible la observancia de tales lecciones; como nunca mas es justo, y habrá de sernos util este celo en los dias de visitacion, en los de prueba, en los de merecer, en los de crisis, que están pasando por nosotros: lo 2.º, porque si todavia pudiese quedar libre de otra mayor censura la desnudéz, de que se trata, nunca, y menos que nunca en estos dias, que dixe, y bien dixe, de crisis, dexaria de dar en rostro á los de sentido christiano algo vivo, ó nunca (digolo asi) dexaria de ser *piorum oculorum offensiva*, y ya se sabe, que ser una doctrina tal en respecto á los oidos, es motivo bastante, para que se le condene á perpetuo retiro: lo 3.º finalmente, por que, tratandose de la salud eterna, y de la eterna salud de inumerables Almas, es debido estar á lo que mas probablemente pidiere su seguridad, é integridad; habiendo de ser como monstruoso singularmente en el caso, no proceder asi, quando por lo que interesan la salud, las haciendas, los hombres del siglo, los Jueces son obligados á sentenciar, como los Medicos á curar, segun las opiniones mas pro-

(a) *Ab omni specie mala abstinete vos.* 1 ad Thesalonic. 5. 22. = (b) *Fornicatio autem, et omnis immunditia..... nec nominetur in vobis, sicut decet sanctos, aut turpitudo.* Ad Ephes. 5. 3 et 4.

bables; y quando en quitar á cercén la bendita moda, maldita la cosa se aventura, sino que sean algunas lagrimillas risibles, y algunos despreciables dicharachos mugeriles. Por estas razones, si Señor, seria muy debido haberse como dicho es con la desnudéz, de que se trata, aun quando su malicia solo fuese mas probable que su innocencia. ¿Y como pues se le deberá tratar, resultando convencida Hidra de muchas cabezas, todas venenosas, todas mortales, enemigas de otras tantas virtudes, y otros tantos bienes soberanos, excelsos? Señor! Claman por justicia estos con aquellas: Claman los tantos tantos, que interesan en su integridad: Clama el honor privado, y público, la castidad, la pudicicia, la modestia, la vergüenza, el pundonor, el amor christiano, el que nos debemos, el que debemos al proximo, el que debemos á Dios: Clama la Nacion pretérita, presente, y futura por vilipendiada, por expuesta á mayores vilipendios, y quiebras: Claman los matrimonios robados de sus mas apreciables prerrogativas, y derechos: Claman las familias impelidas al mal desde sus preciosos primeros años: Claman las calles, y las plazas escandalizadas: Claman los Templos, profanados hasta el extremo de parecer lupanares: Claman sus Ministros con los devotos refugiados allí, por perseguidos hasta en su mas sagrado, seguro asilo: Claman los Santos insultados hasta en sus figurados Tronos de gloria: Clama el Santo de los Santos, el Bueno de los buenos, el Amable de los amables Clama él sobre quantos están clamando por lo que mal me atreveré, á tomar en boca otra vez: Clamo yo en nombre de todos: Clamo singularisimamente como quien *pro Christo legatione fungor, tanquam Deo exôrtante per me*; y quando digo, clamar en nombre de Dios, no sé, que de cosas estoy revolviendo en mi interior. *Santo*, que no como quiera recto, *Santo, y Terrible* es el Nombre de aquel, por quien clamo, ó que clama por este su Ministro. ¡Que pudiera suceder, sino fuesen bien atendidos sus clamores! Pero no quiero ni acordarme de esto, bien asegurado de que no hay porque lo acuerde. Al contrario, me acordaré de las misericordias, que nos están libradas, como sobre firma, que en envió al Mundo la Trinidad Beatisima, so-

bre el Nombre, dulcisimo Nombre del que por eso mismo se llama Jesus, Salvador, Salvador nuestro. No se dió baxo del Cielo á los hombres otro mas Nombre, en que hayamos de ser salvos, ni tampoco hay en otro alguno Salud, Salvacion, Vida, Felicidad verdadera. En él lo tenemos todo, y todo el que debidamente le invocare, será salvo, sean las que fueren las cadenas, en que esté oprimido, sean las de la carne, sean las del mundo, sean las del demonio, sean las de los diablos, que cursan hoy sobre la tierra, y nuestra tierra, vomitados por el hondo infierno. Todo está, en que se acierte á pedir, y á obrar en nombre (digolo asi) de tanto Nombre. No se pide, menos se obra en nombre del Salvador, si se pide, ó se obra lo contrario á la salud, de que el es el primer Ministro, como primer origen; y en una palabra, no será salvo el que no se le uniere en obras, é intenciones. La destruccion del pecado, esta es su obra. Disolver las obras del diablo, esta es su divisa, como es su mision. Por eso, el que de veras se ocupa en esto, obra unido con el Salvador del Mundo, es su instrumento, es espada de aquel, que (dice una Escritura) *Salió vencedor, para vencer*. Y quando V. M. hubiere asi peleado en nombre de tanto General, con las órdenes, que llevo pedidas, contra los antichristianos excesos, que procuré vatir con la pluma; habrá (No se dude) habrá, sino roto, adelgazado mucho los grillos, que detienen en su cautiverio al amado natural Señor nuestro, por cuya libertad suspiramos; y habrá debilitado, mas que con un nuevo numeroso Exército, las tropas, tiranas opresoras nuestras, y habrá aniquilado tantos trozos de ese turbillon enemigo, de esa ladrona, ladronaza canalla infernal, de esas legiones diabolicas; quantos pueblos librare de las mas temibles, ó por mejor decir solo temibles Huestes, que son los pecados.

33 Y ¡ah Señor, ah! ¡Que triunfos no tiene de proporcionarnos V. M., que gozo, que sana christiana satisfaccion, y con esta, que tan nuevo vigoroso espiritu no tiene de esparcir por toda la catholica Nacion á que preside, quando haga, mas con mas resonar en sus ordenes, é instrucciones

la reforma de las costumbres, el restablecimiento de nuestra antigua piedad religiosa, y asi la exaltacion de aquel Nombre, que siendo del *Ungido con oleo de alegria* está á difundirse como oleo, para que de su plenitud recibamos todos! No puedo callarlo: no me cabe en el pecho. La mejor, y pienso, que aun la mayor parte de nuestra Nacion, todavia española, todavia catholica, todavia piadosa á lo antiguo, esa extraña, no poco, que en tantas tantas Proclamas, y tantos tantos Papeles, como publican sus Gaceteros, sus Diaristas, sus Compatriotas, para entusiasmar (como dicen) las gentes en defensa de la causa comun, se trate tan poco, ó tan nada, como se trata, de abatir el reyno del pecado, de establecer el de Dios con la ciencia de los Santos, manejando á este efecto las armas espirituales, poderosas en la virtud del Omnipotente *ad destructionem omnium munitionum*, para destruir todo contrario armamento, y mas extraña, que las voces de *Christiano*, *Christianismo*, y *Christo* suenen allí, aun quando vendrian como de molde á lo que se trata, tan escasamente, y por lo comun tan nada, como que quiere parecer, no ya que no se aman, sino que da vergüenza estamparlas, y que de estudio se escapa su memoria. En los mencionados Papeles suenan (es cierto) suenan algunas veces los nombres de *Religion*, de *Providencia*, de *Ser Supremo*, y tambien el de *Dios*; ni deja de sonar tal vez lo de *Accion de gracias al Dador de todo*: pero hay muchos muchos, que á vista de esto, y de aquel silencio, respiran con el *Hoc oportuit facere, et illud non omittere*; y muchos muchos, que quisieran ver dictados *Miserere*, y *de profundis* primero que *Te Deum laudamus*, ó predicada por necesaria mucho, la penitencia mas antes que el regocijo; pero hay christianos entre nosotros, y no pocos hay, parecidos á S. Bernardo, que decia: *Arida es à mi alma toda comida, sino en ella se infunde el oleo, que es el Nombre de Jesus; insipida, me es, si no está condimentada con esta sal* (a). Pero hay entre nosotros otros

(a) *Aridus est omnis animæ cibus, si non oleo isto* (quod est nomen Jesu) *infunditur; insipidus est, si non hoc sale conditur.* S. Bern. serm. 15. in Cant.

tantos christianos, que viendo parar toda la energia de aquellos Escritos, en prescribir recursos ó politicos, ó militares para el logro de nuestra buena suerte, y en exôrtaciones de esta clase, y en poner á los ojos lo que deben los Patricios á la Patria, y al llamado para empuñar su Cetro; sin que, aun haciendo mencion de Dios, la hagan del Hijo, de quien dijo su Padre, *Este es mi Hijo muy amado, oidle á él*; y menos la hagan de la Doctrina, ó Evangelio, que el nos ha dejado; rompen en decir; *Nonné et publicani, nonné ex ethnicis hoc faciunt?*, ó respiran diciendo, que tal estilo no es mas christiano que el, en que mas de una vez hablan, ó han hablado los ministros de la heretica pravidad á sus sectarios, y los Ravinos á sus Judios, y los Santones á los Turcos, y los paganos á los paganos. ¿Y que diré sobre haber quienes recelen embozado en tal lenguage el Philosofismo del dia, tanto mas, quanto el promovedor de este, adelantado á Voltaire Napoleon, asi suele hablar á los fieles christianos, que mas quiere suyos? No faltan, no faltan entre nosotros tales recelos. Y ¡Oh por todo, Señor, oh buelbo á decir, que complacencia será la de la Nacion, que alegria tan sana tiene de poseerla, que nuevo celestial vigor ha de tomar quando viere que V. M. enmienda con sus ordenes, y corrige con sus exemplos los planes de aquellos Escritores! Tengo presente, que predicando el gran Español Sto. Thomas de Villanueva al Señor Emperador Carlos Quinto, despues que le hubo exôrtado á llenar las obligaciones del cetro para bien de sus Pueblos, como para el propio, rompió en esta soberana exclamacion, dirigida quanto á celebrar las virtudes, que esperaba se aumentasen en el Monarca, tanto á congratularse con los Pueblos de su Dominacion por lo que de este podian prometerse: ¡*Oh gran Predicador el Rey*! *mas aprovecha con su palabra, y su exemplo, que todos los Predicadores del mundo* (*a*): Y contemplandome yo en el mismo caso por lo tocante al de mi solicitud, con respecto á V. M.; no me queda que desear

(b) ¡*Oh magnus Predicator Rex*! *Plus proficit verbo, et exemplo quam omnes mundi Predicatores*. S. Thom. á Villan. in Domin.ª 19. post Pentec.

sino que oigan mis oidos, y mis ojos vean á los Pueblos del Reyno desde los mas numerosos hasta los mas pequeños, exâltados en iguales exclamaciones de honor al actual Soberano, Géfe de todos, representado en V. M., ni menos á V. M. que le representa, y de gozo por la felicidad, que con la reforma de costumbres les procure V. M. mismo. ¿Seremos nosotros los dichosos, que tanto oigan, y que tanto vean? ¡Señor! Fiat, Fiat: Suceda; asi suceda; y para que sea luego; inspire Dios á V. M. lo mas del caso, y le auxilie en todas las empresas de su servicio lo muy cumplidamente que deseo, pido, ruego, y espero rogar á la divina Piedad, por Jesuchristo nuestro Salvador, y nuestro todo: Amen Jesus.= Cadiz 6 de Agosto de 1809.= Señor= R. T. O. de S.

CORRECCION DE LAS ERRATAS, que se hallan en este Opúsculo V.

En su frontada primera, comun á todo el tomo, despues de la palabra *Obispados*, que está ácia el fin, borrese el *y*, que sigue, y sobra. = ib. lin. penultima *añadirá* digase *se añadirá*. Fol. 2. lin. 12. *pidere*, escribase *pidiere*. = Fol. 7. lin. 11. despues de la cita, ó antes de la palabra *pueden* pongase coma, y punto. = Ibid. cit. (d) el *et* que está antes de la palabra *Tridentino*, se mude en una coma, y punto, y se quite la coma, que está despues del *Tridentino*; y el parentesis, que sigue, se cierre despues de *cap.* 7. = Fol. 8. lin. 5. *todovia* lease *todavia*. = Ibid. lin. 9. *Patestad* digase *Potestad*. = Fol. 9. lin. 5. *expeditas* lease *expedita*. = Fol. 11. lin. 3. *inditaba* lease *indicaba*. = Ibid. lin. 17. *letar* digase *letra*. = Fol. 15. lin. 6., contando por abaxo, *de* lease *del*. = Ibid. lin. 4. *Aposcoles*, digase *Apostoles*. = Fol. 19. lin. 1. despues de la palabra *Provincia* se añada, *y que*. = Fol. 39. lin. 2. *Precognicioes*, lease *Precogniciones*. = Ibid. lin. 30. *disistimaba*, lease *desestimaba*. = Fol. 40. lin. 8. el parentesis que comienza alli, se cierre depues de la palabra *Iglesia*; y el que comienza en la linea 11. se cierre despues de la palabra *quarto*). = Fol. 46. lin. 15. *precedit* lease *procedit*. = Ibid. lin. 17. *prove* digase *provee*. = Fol. 51. lin. 23. sobra un *el*. = Fol. 52. lin. 19. cierrese despues de la palabra *sea* el parentesis, que comenzó en la misma linea. = Fol. 54. en la lin. 5. comenzando por abaxo; no se cuente con el punto que está despues de la palabra Israelitas, porque ni coma debe haber alli. = Allimismo lin. última y antes de la última palabra no debe estar el interrogante que se ve al reves, y debe ponerse antes de la palabra siguiente. = Fol. 56. lin. 20. despues del *por* pongase *mi*. = Fol. 57. lin. 6. y 24. *hai* ha deser *ai*. = Fol. 61. lin. 3. del numero 20. *á un Obispo* borrese el *á*. = Fol. 64. al principio del numero 21. se ponga un olvidado en la Imprenta, *Iten*, conducente para ligar asunto con asunto. = Fol. 72. lin. 15. *libres á*, quitese este *á*. = Fol. 74. lin. 9. *sobredicha*, añadase *Ley*. = Fol.

Fol. 76. lin. 9. la coma que está despues de la palabra *hasta* pongase antes. = Fol. 79. lin. 19. *palas* lease pajas. = Folio 81. se hallan en él de letra bastardilla lo que comienza *A la escuela*, y está mal asi como notará qualquiera. Remedielo esta advertencia, y sino, lo remedie cada uno como le parezca, si todavia le parece remediarlo. = Fol. 88. lin. 21. el *pero* con que comienza esta debe ser *y*. = Ibid. lin. 29. despues de la palabra *ayudarla* pongase un *y*. = Fol. 90. lin. 7. *y Ministro*, borrese el *y*. = Fol. 98. lin. 19. el parentesis, que comienza en *Legados*, se cierre despues de la cita (a) = Fol. 101. lin. 10 *necesidez* lease necesidad = Ibid. lin. 14. *lor* lease *los*. = Fol. 102. lin. 1. *Justis.* lease *Jurís.* = Ibid. lin. 14. *Io* lease *lo*. = Fol. 105. lin. 28. pongase coma despues de las palabras *demuestra el*. = Fol. 106. lin. 11. *inadmisible*, digase *inamisible*. = Fol. 110. lin. 18. *Potestad*, lease *Potestad*. =

✠

OPUSCULO V.

DICTAMEN, QUE, ASOCIADO DE AVISOS acerca de la Reforma Moral,

QUE NECESITAN LAS ESPAÑAS,

para evitar la extrema ruina, con que les amenaza, y obtener la summa felicidad que les está ofreciendo

LA FUERTE-SUAVE DIVINA PROVIDENCIA;

daba año de 1811

AL SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA,

residente en la Ciudad de Cadiz; y deseaba subiese á las Córtes de la Nacion, congregadas allí

EL OBISPO DE SANTANDER

D. RAPHAEL THOMAS MENENDEZ DE LUARCA,

preguntado, como los otros Obispos del Reyno, sobre lo que debería practicarse, para que, durante la imposibilidad de recurrir al cautivo

SUMMO PONTIFICE PIO VII.,

se supliese la falta de Confirmacion de la Sta. Sede en las Personas presentadas para los Arzobispados, y Obispados, y ó que huviesen de trasladarse de unas á otras Diocesis:

Y Dictamen, á que en esta su edicion se añade; y despues, Dios queriendo, añadirá lo que dice el Prologo immediato.

Alii vereantur Majestatem in Vobis, et tremulis labiis, ac digitis, quod ad rem pertinet, vix ad id unquam longis ambagibus, anfractibusque perveniant. Ego certè utilitatem vestram, et honorem vestrum tantummodo attendens; rem ut est, nudè, et apertè illicò apperio, et sine circumlocutione, et obvolutione.....quod opus est intimare, non vereor.

Nolite quæso nolite.....Regi vestro, imo omnium Conditori.....in suo Regno, et in sua possessione resistere, et manum extendere..... adversus terribilem, et eum, qui aufert spiritum Principum, terribilem apud Reges terræ.

Acriter loquor; quia acriora vobis formido, quod non ita vehementèr timerem, nisi vehementer amarem.

Sanctus Bernardus Epistola 168. ad Eugenium Papam, et Epistola 220. ad Ludovicum Regem Francorum.

EL AUTOR Á LOS QUE LEYEREN.

Habiendose escrito el Dictamen siguiente en parage poco surtido de Libros, como en el mismo se dice mas de una vez; Habiendose tambien procedido en su despacho, ya que no apresuradamente, no con toda la pausa, que el asunto, y en especial los avisos insertos allí, requerian; y junto con esto, deseando yo, que no fuese el Papel mas pesado de lo que es; hube de omitir en él varias reflexiones, y especies, á que por su importancia me hubiera alargado de buena gana; otras habiendo sido tocadas ligeramente, ó habiendose olvidado; y aun tambien habiendo yo miserable padecido mis equivocaciones en alguna cita, ó sentencia agena, que produxe, fiado de la memoria.

Lo que de este genero llegué á conocer, se emmendó, y sale emmendado en este Impreso. Tambien en él se avivaron algunas reflexiones, que segun estaban en el dictamen remitido al Consejo, parecieron hechas con demasiada languidez, y aun se insirió tal qual especie, que, por de poco bulto, tubo facil cabida; sin que ni por esto, ni por lo otro, pueda decirse, que discrepa sustancialmente, ni en mas que unos pocos accidentes, la Copia del Original. Pero no por todo quedando ni á medio satisfacen mis deseos de añadir á lo dicho en punto á reformas; y ocurriendome tambien, que hasta en lo tocante al Dictamen quedaban algunos puntos, no vastantemente defendidos de lo que contra ellos podia objetarse; ¿Que pensé? que hice? ¿como me

satisfice á mi mismo? ¿como procuré satisfacer al Publico Expectador? ¿En lo que hace á reformas, me creí ya solvente, haviendo publicado el Papel, que compone el 2.° tomo de mis Opusculos, y haviendo de publicar, como publico ahora el que en este Tomo 3.° ocupa el primer lugar? Ni por esas, Letores, ni por esas; que antes, llamado de nuevo á recorrer tanta Provincia por una gran Puerta, que se presentó abierta, y de que luego hablaré, creí, estar por caridad, y aun por justicia, en obligacion de publicar lo no poco, que con lo dado antes, me está Dios dando á entender en el Negocio.

Tocante á lo que creí, convendria añadir al Dictamen; salgo del passo con las notas, á que vereis que el impreso se remite algunas veces, y que hallareis extensas por apendice suyo. Tocante á lo otro; Quiera Dios, baste un no pequeño Papel, que tengo bajo la pluma, y que pienso componga el 4.° tomo de mis Opusculos. Ya sé, haver dicho en el Prologo al primero, que estos se reducirian á tres volumenes quando mas. Pero quando tal dixe, no aun sabia haverse pasado á las Cortes el Dictamen que les pasó la Comision destinada para tratar de si convendria, y de quando, y como convendria juntar un Concilio Nacional; y ni aun sabia yo de tal comision, si algo sabia de andar la cosa en pensamientos: Mas ya noticioso por los Papeles publicos de estar la cosa en estado de ir tomando cuerpo, ¿pude no pensar en algun Opusculo relativo á tanto asunto, relativo á un Congreso, que siempre pensé (lo pensé siempre) podria ser y seria, si fuese el que ser debe, el principio, medio, y fin de nuestra verdadera Felicidad? Ah! Ostium mihi apertum est magnum, et evidens, he de exclamar al tono en que lo hacia San Pablo, escriviendo á los Corintos. Una puerta

grande, y franquissima puerta se me abrió aquí para retocar mi menguadamente tocado argumento de reformas, y (Dios propicio) no tengo de sosegar, hasta haver puesto en estado, de que el Público lo vea, un 6.° Opusculo, 4.° Tomo, añadido á los tres primero ofrecidos; Retrato, que sea, de lo que coram Deo *pienso, que debe ser, para ser lo que puede, el enunciado Concilio.*

Me consta, estar alguno escriviendo por largo, no ya de este singular argumento, sino de quantos, y quanto dexo yo tratado en dichos mis Papeles; de modo que su Obra podrá ser un Compendio de estos, y Compendio, que los avive, los valore, los dé un ser fructificante, que no tienen: pero ni por estas, así como ni por las otras, dexaré de poner en el Gazophilacio de la Iglesia mi de nuevo ofrecido Cornadillo: Y Lectores mios, Lectores Christianos Catholicos, Romanos, con quantos mas de esta clase llegareis á tener noticia de estos mis deseos, intentos, y resoluciones, pues no careceis de motivos para pensar, que Dios (ut non glorietur omnis caro in conspectu ejus) *se valga del mas ruin entre los Pastores de la Iglesia, hasta para avivar en estos las luces, las fuerzas, la Piedad, la Religion, el celo con que deven contribuir á la Santa Obra; y pues la Obra es, como sin duda es, lo insignuado, Obra de Obras, Obra, que bien obrada, puede ser el Bien de nuestros solidos bienes; Oh justos, benignos devotos conmigo, con la Patria, con la Iglesia nuestra; escuchad los clamores, que unidos á los que San Pablo enviaba á los Colosenses* (a) *desde luego os envio*: oratione, oratione instate, vigilantes in ea, orantes

(a) Cap. 4. á v. 2.

simul, et pro nobis, ut Dominus aperiat nobis ostium sermonis ad loquendum Misterium Christi ..... ut manifestem illud, ita ut oportet me loqui: *Orad, orad, porque el Concilio en qual Dios lo quiere, instad en esta oracion, velad en ella, velad, y orad que todo es menester; ni os olvideis, que antes os acordeis singularmente de este por Ministro de Dios, Ministro vuestro en la gran empresa; para pedir al Padre de las luces, que le abra la puerta de su Palabra, que le franquee la inteligencia de sus Oraculos, á efecto (atended) á effecto de que hable, y manifieste, segun que conviene, el Misterio de Christo. ¿Que Misterio? Ah! No es para ahora decir, que Misterio es él. A su tiempo se dirá. Ahora baste decir; que siendo el* Misterio, *ó Cosa quanto importante, tanto dificil de comprender; y siendo Misterio Conciliar, ó perteneciente al Concilio, que piensan se celebre; es Misterio descendiente de aquel Misterio de Misterios, Misterio del Reyno de Dios, Misterio de Christo, de que si se escrive* (a) *con direccion á los Apostoles, y á la Plebe;* Vobis datum est nosse Mysterium Regni Dei, cæteris áutem in parabolis: A vosotros es dado que conozcais el Misterio del Reyno de Dios con claridad, á los otros solo en obscuro; *tambien escrive San Pablo* (b) *lo siguiente, que dexaremos en latin, por dexarlo tambien algo en* Misterio, *y porque nos llevaria largo tiempo su declaracion.* Loquimur Dei sapientiam in Mysterio, quæ abscondita est, quam prædestinavit Deus ante sæcula in gloriam nostram, quam nemo Principum hujus sæculi cognovit. *Ni (aunque todo sea hablar en misterio) omitiré decir, á consequencia de lo*

(a) Luc. 8. 10. = (b) 1. ad Corinth 2. 7. et 8.

ahora dicho, y para mas mover á las Oraciones pretendidas que quanto pude decir como San Pablo; Una Puerta grande se me ha abierto; *tanto puedo añadir lo que el Santo Apostol añadió inmediatamente*; Et adversarii multi; y tambien se me presentan muchos adversarios con quienes batallar: *Por todo, amados Lectores, y Conchristianos Patricios mios, repitiendo qual repito mis ruegos, y los redoblando en union de los que otra vez aquel gran Apostol dirigia á los Romanos* (a) *á saber*: Obsecro vos fratres, per Dominum nostrum Jesum Christum, et per charitatem Sancti Spiritus, ut adjuvetis me in orationibus vestris pro me ad Deum, ut liberer ab infidelibus, qui sunt in Judea; et obsequii mei oblatio accepta fiat in Jerusalem Sanctis, Amen, Amen Jesus.

(a) *Cap.* 15. 30. *et* 31.

M. P. S.

§. I.

1. En el Convento de Monte Faro, Orden tercera de S. Francisco, inmediato al Ferrol, Reyno de Galicia, y actual refugio mio contra las iras del infernal Napoleon, que me tiene condenado á muerte, y cuyas tropas ocupan mi Diócesis, recibí á fines del proximo pasado Febrero, por direccion del Señor Arzobispo de Santiago, la en que V. A. con fecha de 5. del Enero anterior, es servido de encargarme, como á los otros Obispos de la Monarquía, le exponga lo que entienda, y me parezca sobre lo que corresponde practicar, y modo, en que deberá practicarse lo que estime oportuno, para que, durante la imposibilidad de acudir al summo Pontifice, se supla la falta de confirmacion de la Santa Sede en las Personas presentadas para los Arzobispados, y Obispados, ó que huvieren de trasladarse de unas á otras Diócesis. A este effecto pone V. A. en mi consideracion, que aunque por la circular de 12. de Mayo del año proximo pasado, declaratoria de las facultades de los Diocesanos en punto á dispensas matrimoniales, durante dicha imposibilidad, se ha ocurrido al remedio de los muchos males, que en esta parte podia ocasionar nuestra triste situacion; todavia llama las atenciones del Consejo la urgencia de que se provean las Mitras vacantes en sugetos, que con su influxo, y exemplo contribuyan á minorar las necesidades, que padece la Iglesia, y el Estado, por la captividad del Santo Padre, é incertidumbre de lo que ésta tiene de alargarse. Exîge tambien V. A., como es justo, la mas possible prompta contextacion: y contextando yo quanto mas luego puedo, sin perjuicio de exâminar cuidadosa-

mente el Punto; por principio, y como thema de lo que pienso exponer, digo, que en mi dictamen es difícil, ocurra otro algun caso, que pida mas detencion para poner en practica lo que á primer vista parece, poderse practicar, y que pienso, serán muchos, á decir practicable.

2. Los que hayan leido tanto como el Portugués Antonio Pereira escribió en su *Tentativa theologica*, pretendiendo mostrar, que, *impedido el recurso á la Sede Apostolica, se debuelve á los Obispos la facultad de dispensar en los impedimentos públicos del Matrimonio, y de proveer espiritualmente en todos los dimas casos reservados al Papa, siempre que asi lo pidiere la publica, y urgente necesidad de los Subditos*: Los que allí (a) vieren asegurarse, que en Thomasino, Pedro de Marca, y otros, se halla largamente probado, y vieren dicho Autor esforzarse en probar por los antiguos monumentos de la Historia, y Concilios, que las Elecciones y Confirmaciones de los Obispos; y (entre otras, tanto, ó mas graves, funciones de la Disciplina Gerarquica) que las Translaciones de los mismos desde una á otra Diocesis, *se practicaron por muchos siglos legitimamente en la Iglesia sin dependencia alguna del Romano Pontifice*; siendo los Metropolitanos los que en respecto de sus Provincias las practicaban en Synodo, ó fuera del; y eso por costumbre, *establecida sin duda desde el tiempo de los Apostoles*: Los que allí (b) vieren entre doctrinas de otros varios Escritores, que el Autor pretende terminantes á su intento, la de Pedro de Marca, que dice: *Sane dissimulandum non est, eam, quæ jure divino Episcopis quæsita est Ecclesiæ administrationem, nullis Decretalibus ablatam fuisse, quamvis Potestatis illius exercendæ modus variis Constitutionibus variè pro temporum ratione præscriptus fuerit: itaque, si ea tempora incidunt, ut regendæ Ecclesiæ necessitas Episcopos à regulis recentioribus discedere cogat; nihil vetat, quominùs jus naturale, et divinum, omissis formulis, quæ jure novo præscriptæ sunt, locum habeat: Exempli causa, si Sedis Romanæ vaca-*

(a) *Parte* 1.ª, *principio* 1.°, *num.°* 11, *fol.* 26., *impresion de Lisboa* 1766. = (b) *Parte* 2.ª *desde el fol.* 253.

tio per multos annos protrahentur; si Loetium armis obsessa tenerentur itinera, ita ut secure Romanus Pontifex adiri non posset: jure divino, aut antiquo illo jure ecclesiastico, administranda esset Ecclesia: Los que alli, ó en otras partes, leyeren, que singularmente en España (segun lo escrive Gil Gonzalez de Avila) por los años de 1898., y con motivo del Cisma, que entonces havia en la Iglesia, se celebró en Alcalá de Henares una Junta de todos los Obispos pertenecientes á los Estados del Rey Henrique 3.°; de la que procedió este real Decreto: *Jubemus insuper, quod omnes, et singuli nostri Regnicolæ, plenarie pareant suis Archepiscopis, Episcopis, cæterisq. Prælatis, habentes eos in suos veros Pontifices, et Pastores*; y que los votos de las Universidades de España, y Flandes, consultadas por Phelipe 2.° en el año de 1556. fueron, que, declarada la guerra al Papa Paulo 4.°, *proveyesen entre tanto los Obispos de todo lo necesario al gobierno de la Iglesia, aun en las cosas reservadas por derecho al Summo Pontifice*; siendo entre los consultados, que respondieron asi, el célebre Melchor Cano, quien en su respuesta añadió (lo que no trae Pereira) " Que no faltaria quien se embarazase, si le ponian delante, que la guerra podia durar mucho, y que en este tiempo podrian vacar Obispados; pero que tambien placeria al Señor que no llegasen las cosas á tanto riesgo, y que si por pecados del mundo....se viniese á tal extremo; *facilmente* se daria orden, en que sin embargo de la guerra, y sin ofensa de Dios, se proveyese á la necesidad de las Iglesias": Los que, digo, leyeren, ó supieren todo esto, y no estendiesen su consideracion al fondo de la cosa, ó no mas, que á lo que ello arroja de si; facilmente se podrán persuadir, que está franco, y llano el camino, para que sin escrupulo alguno, y antes con la satisfaccion de proceder santamente, se confirmen en las actuales circunstancias por los Metropolitanos, y en defecto suyo por el Decano de cada Provincia, las elecciones, y translaciones de los Obispos; y con eso tambien que qualquier Prelado Diocesano asista á la consagracion de los electos. ¿Y que no podrán persuadirse los tales; poniendo en cuenta con lo dicho lo que frecuen-

temente se oye, que es increible, no huviese Dios proveido de remedio completo á su Iglesia para en casos tan apurados; y ser doctrina generalmente recibida, que, no haviendo franco recurso á la Santa Sede, é interviniendo justa causa, pueden los Obispos absolver las censuras, y pecados, dispensar los votos, é impedimentos del matrimonio, aunque mas reservado esté todo esto á la Silla Appostólica; y haver escrito el gran Benedicto 14. (a): *Præsumendum est, summum Pontificem delegare Episcopo potestatem dispensandi, quam certé, requisitus, non esset ei denegaturus?* ¿Que no pensatán, puesta con esto la vista en la singular propension, que tiene á favorecer los Reynos de España el actual Summo Pontifice Pio 7.°, y el gran amor, que generalmente le deben sus encomendados fieles, y el zelo, con que procura el mayor bien de todos? No, no tengo dificultad en creer; que con vista de todo haya Canonistas, y Theologos, que no solo estimen licito, y plausible el indicado modo de proceder, sino que piensen, ser este uno de los casos de facil resolucion, en que el venerable Arzobispo de Braga Fr. Bartholome de los Martires en su *Estimulo de los Pastores*, pone á estos en cargo de conciencia, andarse consultando, sin resolverse á obrar; y que aqui, como nunca mas, viene la doctrina del Angelico Doctor *In manifestis non est opus interpretatione, sed executione (b).* ¿Y que no dirán los que hasta en el Brebiario (c) hallaren estampada para comun inteligencia la doctrina de S. Leon, Papa, y tal Papa, que en el sermon 3.° para el Aniversario de su Asumpcion al Pontificado, parece no hacer diferencia substancial entre los summos Pontifices, y los Obispos por lo tocante á las facultades contenidas en aquel primer titulo, y titulo de titulos, con que se authorizó á San Pedro, y sus Sucesores, *Tibi dabo claves regni cælorum, et quæcumque ligaveris &c.* pues dice: *Transivit quidem in alios Apostolos vis potestatis istius, et ad omnes Ecclesiæ Principes Decreti hujus constitutio commeavit; sed non frustrà uni commendatur, quod omnibus intimatur; Petro enim hoc singulariter,*

(a) *Synodo Diæc. L. 7. cap. 31.* (b) 2.ª 2.æ *q. 120. art. 1. ad 3.* (c) *Pro festo S. Petri Cathedræ Antiochiæ.*

ereditur, quia cunctis Ecclesiæ rectoribus Petri forma præponitur? Ya (creo) será preciso, pensar para entonces, que se gradúa de ridículo, quando menos, todo modo de opinar opuesto al de que vine hablando, y mas el que dije, seria como thema de mi exposicion. Pero, con todo, Señor, yo me mantengo en este; y pienso poder, fundarlo en razones, sino peremptorias notoriamente, no indignas de que se miren con atencion, y de que V. A. fixe la suya en ver si son tales.

§ II.

3 Ruedan ellas (como obsequiosas Lunetas, ó Satelites de dos grandes Astros) en cerco de la Potestad espiritual, tanto de Orden, como de Jurisdiccion, ó de Régimen, que en la Iglesia de Dios tienen los Obispos, y los Papas: Y (¡Pobre, pobre de mi!) ¿Asi es posible, me vea en precision, no digo de volverme á la edad de los niños, que eso poco importaba; sino de parecer ante el Senado, que es V. A., con la cartilla de estos en la mano, para por ella ir escudriñando, y como deletreando lo que la fé, y la razon nos dictan acerca de las dos Potestades episcopal, y Pontificia, y de su origen, de sus condiciones, de sus diferencias? ¡Señor! No puedo escusarlo. Si se ha de presentar claro, y solidamente fundado lo que espero decir; si ha de prevalecer la luz á las tinieblas, con que pienso haver cubierto la verdad los Savios, de que vine hablando, si en fin se ha de apurar, de donde nacen los resplandores, con que aquellos Doctos parecen ilustrar al mundo; menester es, hacerse presente á los crepusculos de la verdadera luz, ó á los primeros rudimentos escolasticos, cuyo recuerdo pudiera parecer injurioso á qualquier Literato, quanto mas al Consejo de Castilla: Y no hay mas remedio, para salir del displicente trago, que apechugarlo luego. Este es él (y ojalá, se note, que en su presentacion no me reservo cosa, que pueda favorecer á los que en el asunto, de que vá á tratarse, piensan con menos encogimiento, ó con mas desahogo). Las Potestades, de que hablo, la Pontificia, y la Episcopal, la del summo Pontifice, y la de los Pontifices menores; ambas son divinas, porque

an las vienen inmediatamente de Dios. Por lo que toca á la Potestad de Orden, no hay duda la menor: Por lo que mira á la Episcopal de Jurisdiccion, ó de Regimen, hay que distinguir, como despues se hará: pero entre tanto, todavia en un sano, y completo sentido, se puede decir, que de Dios viene inmediatamente. Ella se confiere en la ordenacion, ó consagracion del que la ha de tener, como enseñan insignes Theologos (*a*); y esto, segun los mismos, basta, para que se tenga por venida inmediatamente de Dios, á mas de que tal parece haver enseñado S. Pablo, quando de si, y de sus Compañeros dixo, *Eran puestos por el Espiritu Santo, para regir* (que es el propio exercicio de la potestad de jurisdiccion, por eso llamada de *Regimen*) *para regir la Iglesia de Dios* (*b*) It. (y es bellisima adicion para el caso) It. Esta Potestad Episcopal de Jurisdiccion, segun que ella viene de Dios, es completa, es perfecta, es poderosa, para exercer todas las funciones necesarias al Regimen Eclesiástico; no menos que la Potestad de Orden es poderosa para todas las que por tal le corresponden. *Perfectas son las obras de Dios*, dice la Santa Escritura (*c*); y esta divina obra no hay, porque sea menos, que qualquiera otra en su clase. Dice tambien S. Bernardino de Sena (*d*) que *Generalis regula est, quòd, quandocumque divina Gratia eligit aliquem....ad aliquem Sublimem statum, omnia charismata donat, quæ illi personæ sic electæ, et ejus officio, necessaria sunt*: Y si el Jurisconsulto Salgado creyó, como creyó, tener bastante en estos principios, para decir, que los Reyes llevan embebido en el derecho de regir sus Reynos, el de levantar las fuerzas, que pueden hacer los Jueces Eclesiásticos, aun en las causas mere Ecle-

(a) *Thomasin. veteris et novæ Ecclesiast. Disciplin. part 2. lib. 1. cap. 45. n. 3. Juenninius de Sacramentis Disert. 9. de ordine in specie q. 1. à 3. ad object 1. et 3., et Natalis Alex. Histor. eccl. seculi 1. Disert. 4. §. 4. n. 3. apud Joan. Devoti institut. Canonic. lib. 1. tit. 2. §. 5. nota unica.=(b)* Atendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. Act. 20. 28.=(c) *Deutor. 32. 4.=(d) Sermon. 7. de Santo Joseph.*

siásticas (a); ¿Quien dudará que los Obispos en el mismo hecho de su consagracion adquieren la Potestad mas completa de Jurisdicion, para regir la Santa Iglesia? ¿No hay porque dudarlo? Pero hay ahora que distinguir para nuestro proposito, y hay que ver en ello una muy notable, no tanto diferencia, quanto distancia entre las dos Potestades Episcopal, y Pontificia. Desde luego se puede afirmar, ser esta tanta, sino mayor, que la que media entre el simple, ó mero Sacerdocio, y el Episcopado. Si este, y asi el Papado (Episcopado que es tambien) son Sacramento (lo que se duda, aunque es mas probable, que lo son (b).) pueden tenerse por un Sacramento con el Presbiterado, ó simple Sacerdocio, como con este se reputan ser un Sacramento los otros Ordenes de Diacono &c. (c): Pero aunque mas el Episcopado, y asi el Papado sea un solo Sacramento con el Sacerdocio; como no haya duda, y se tenga por de fé, que el Episcopado en razon de Orden, ó de Ministerio generquico, y Potestad destinada al gobierno de la Iglesia, es mayor, y muy mayor, que el simple Sacerdocio (d); asi es preciso decir, que en esta consideracion, ó á respectos tales el Papado es muy mayor, que

(a) *Asi es de ver en el primero, ó segundo capitulo de la obra que escribio á este proposito, y que ahora no tengo presente.* = (b) *Pareció hablar variamente sobre esto el Angélico Doctor Santo Thomas: Pero bien ponderadas sus doctrinas por Theologos los mas clasicos, ellos concluyen aun por sentencia del mismo Santo, lo que va dicho, como puede verse concisa, y saviamente explicado por Fulgencio Cuniliati Theologiæ Moralis tract. 14. cap. 6. n. 12.* = (c) Celebris fervet inter DD. contentio ut. Episcopatus sit Sacramentum á Presbyterato distinctum, *ubi supra inquit Cuniliati, apud quem etiam videre est, quid potius tenendum.* = (d) *S. Thomas in Supplemento 3. P. Summe theolog. q. 40. art 6., et concorditer Theologi cum Tridentino, Anathema dicente (sesis. 32. Cap. 7. in eos qui dixerint, Episc. non esse presbit. superiores in postestate ordinandi &c., et preterea docente sess 25. c. 6. Episcoporum esse præcipuam omnium rerum (Ecclesiasticarum) agendarum authoritatem; hoc que eorum dignitati congruere.*

el Episcopado, ó que la Potestad de este es muy mucho menor que la de aquel. No por eso diré yo, que la Potestad gubernativa, ó de jurisdiccion, que compete á los Obispos, proviene de la del Papa; haviendo dicho, que Dios es el Autor inmediato de las dos; pero todovia diré, que de algun modo, y puntualmente en su modo, ya que no en su substancia, proviene la Episcopal de la Pontificia. Christo es el deposito de las aguas saludables, que por entrambas se comunican á la Iglesia: La Patestad del Summo Pontifice es la fuente de estas aguas; la de los Obispos son los arroyos suyos; y bien por eso se dirá, que *de plenitudine ejus omnes accepimus*, que tanto los Pontifices menores, como el Supremo, recibimos nuestra Potestad de la plenitud de Christo. Puede tambien decirse, que la Potestad de los Obispos, nata, congenita, inherente á ellos desde su consagracion, y recibida como tal de Christo; es recibida como se recibe la bellota, ó semilla del arbol en la tierra; y que inclusa asi en la Potestad del Summo Pontifice; fomentandola este con los rayos, que recibe del Sol Christo Jesus; se estiende mas, ó menos, y mas ó menos llega á fructificar, segun que mas ó menos es fomentada; al modo que los arboles, contenidos en sus bellotas, se desarrollan, y llegan á ser fructiferos, segun que mas, ó menos son fomentados en el suelo por los influxos, ó calor del Sol, que los cubre. Por eso la Potestad de los Obispos puesta en exercicio, ó ya habilitada para obrar, viene á ser un conjunto de divina, y humana, ó Eclesiastica; no siendo la del Summo Pontifice, sino divina á todas luces; y por eso, y todo, ¡Quanta no es la diferencia, quanta no la distancia, que hay entre una, y otra! Para acabar de explicarlo, desarrollando yo tambien las metaforas, de que me he valido: La Potestad de los Obispos tiene de suyo, tiene de propiedad inseparable, sino se quiere decir, que tiene esencialmente (como puede decirse, porque en esto solo se diferencia de la Papal) ser singular, ser coartada, ser dependiente de la del Papa; y la de este tiene de la misma manera ser universal, ser ilimitada, ser independiente de la de los Obispos. Estos, para tener en proxima aptitud de obrar la Potestad recibida en la consagracion, ó para su exercicio

necesitan, que el Summo Pontifice les conceda este mismo exercicio, como preventivamente lo hace, ó eligiendolos, ó confirmando su eleccion en tales, ó tales Obispos, en Obispos, de tal ó tal parte. Mas la Potestad del Summo Pontifice nada de esto ha menester para estar expedita. Los Obispos necesitan se les señale por el Papa territorio, y subditos, para exercer la Potestad, que se les confiere en su consagracion, porque no se les confiere sino para cierto territorio, y sobre ciertos subditos: Pero los Summos Pontifices no assi. Elevados á la Dignidad Pontificia, ya por ella estan expeditos para obrar segun todas sus facultades; y estas facultades no conocen mas limites, que los de la Iglesia Christiana: no menos subditos, que quantos han entrado en esta por el Sagrado Bautismo; sin que haya diferencia de sujecion á su Potestad entre los Obispos, y los otros Christianos, sino la de ser estos habidos como hijos, y aquellos como hermanos, á causa de ser llamados á tener parte en el govierno de la Iglesia universal, encomendado al Pontifice Summo. Aun por esto son Padres de los Christianos los Obispos; pero son solo Padres de la porcion, que se les encomendó; siendo el Summo Pontifice Padre universal, y el Padre de los Padres, ó el Supremo de todos; por eso mismo llamado *Papa* á gréca voce *Pappos*, que equivalet latinis *Pater Patrum* (a). Y si Hermanos suyos son los Obispos, ellos son Hermanos menores, sugetos al mayor, hasta en el gobierno de sus singulares Iglesias.

4 Assi se vé en aquel, *Simon, Simon, ecce Satanas expetivit vos, ut cribraret sicut triticum; Ego autem rogavi pro te, ut non deficiat fides tua; et tu aliquando conversus confirma fratres tuos*; (b) que dijo Christo á S. Pedro, y que le dijo, sí con respecto á la flaqueza, que mostraron los Apostoles, y singularmente el mismo Pedro en la noche de la Pasion, mucho mas con respecto á las tentaciones, ó pruebas, que sufririan los Fieles Christianos desde los Papas, y Obispos en los futuros siglos; y disponiendo, que los Sucesores de

(a) *Glosa in Proœmio Clementinarum, V. Papa.* = (b) *Luce* 22. 31. *et* 32.

Pedro cuidasen de confirmar, ó enseñar, dirigir, y fortalecer la Iglesia toda, comenzando por los Obispos sus Hermanos, Cooperadores de tanta obra; segun que exponen el Sagrado Texto S. Cypriano, S. Leon, S. Bernardo (*a*), y Sto. Thomas, citando á S. Juan Chrisostomo (*b*). It. Se ve la tanta Superioridad de los Papas sobre los Obispos en aquello, que tambien dijo el Señor á su primer Apostol, *Pasce agnos meos*, y despues *pasce oves meas* (*c*); no pudiendo entenderse porque otro motivo hubiese S. M. diferenciado *Corderos*, y *Obejas*; sino porque se entendiese, que habia á Pedro Superior, quanto del comun de los fieles, tanto de los Obispos, á quienes viene propisimamente el dictado de *Ovejas*, como que estan encargados de *Parturire, et iterum parturire*, segun una expresion de S. Pablo, á sus Diocesanos, ó de hacer, que nazcan, que se crien, que se robustezcan en la Gracia de Dios. Y en lo tocante á lo mas, que va indicado de la Potestad de los Papas sobre toda la Iglesia, asi se ve claro, no ya solo en el universal consentimiento de todos los que saben segun el Espiritu, y no segun la carne, todos los tales abrazando, como venidas de lo alto, las Decisiones pontificias doctrinales, y Leyes, ó Decretos concernientes á toda clase de disciplina eclesiastica; sino en el Santo Evangelio; en aquello de haber Christo mudado á S. Pedro el nombre de Simon en el de Cephas, que es tanto como *Pedro*,

(a) *Apud Berlamin. Lib.* 4. *de Romano Pontifi. cap.* 3. = (b) Quamvis (*inquit S. Dr., seu suplementum* 3. *partis Summæ Theologicæ ipsius, quæ excepta est ex operibus S. Doct. in* 4. *sententiarum*) quamvis omnibus Apostolis data sit comuniter potestas ligandi, atque solvendi, tamen, ut in hac potestate ordo aliquis significaretur, primo soli Petro data est... propter quod etiam ei dixit (*Dominus*) singulariter, Confirma fratres tuos... *id est*, loco mei (*ut dicit Chrisosthomus*) Prepositus, et Caput esto fratruum, ut ipsi te in loco meo assumentes, ubique terrarum te in Trono tuo sedentem prædicent, et confirment. *Dicit. suplemen. q.* 40 *ar.* 6 *ad* 1 = (c) *Joan.* 21. 17.

ó *Piedra*, ó *Peñasco* (a), apenas él, todavia Simon, se puso la primera vez á la presencia de S. M. (b), como que ya entonces le inditaba el destino, que despues le manifestó, diciendo: *Tu es Petrus, et super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam: Tibi dabo claves Regni Cælorum: Quodcumque ligaveris &c.* (c): Y asi finalmente se ve en esta singular promesa, que se hizo al Santo Apostol. Por ella se le ofrecieron, ó vinieron á entregar las llaves del Reyno de los Cielos, que es decir de la Iglesia militante, *Quoniam sæpe in sacro eloquio Regnum Cælorum præsentis temporis Ecclesia dicitur*; como enseña S. Gregorio. ¿Y á quien se dan las llaves de una casa sin que se le entregue, ó encomiende todo lo comprehendido en ella? Tambien por aquel *Super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam*, fué constituido Pedro, y con S. Pedro sus Sucesores, *Fundamento de la Iglesia*; ni solo de esta, ó la otra porcion suya, sino de toda, toda, como se vé claro hasta en la letra del Santo Texto. ¿Y que fundamento es el que no sostiene, y mantiene el edificio todo? It. Por el mismo *Tu es Petrus &c.*, segun que lo entienden todos los que tienen entendimiento de entender, fué Pedro, y fueron sus Sucesores constituidos Cabeza visible de la Iglesia, ó del Cuerpo mystico, de que es invisible Cabeza el mismo Christo, como tambien fueron constituidos Vicarios de este Señor sobre la tierra. ¿Y que Vicario será el Summo Pontifice de aquel, *Cui data est omnis Potestas in cælo, et in terra*, sino puede disponer sobre todo lo concerniente al bien de las almas? ¿Que Cabeza será, si como de la del cuerpo nuestro, y otro qualquiera animal, no salen de ella, no en ella se arraigan, no de ella dependen los nérvios espirituales, que los Obispos vienen á ser en dicho mystico Cuerpo?

5 Yerran, yerran enormemente los que fixando el gobierno inmediato, ó directo de los Papas en el Territorio Romano, y asi llamando al Summo Pontifice *Obispo de Roma*, sin quererle llamar (qual se vé llamado en varios an-

(a) *Interpretatio Nominum Hebraicorum Chaldeorum, et Græcorum, quæ est ad Calcem Bibliorum Sacrorum.* (b) *Jonn.* 1. 42. (c) *Math.* 16. 18. *et* 19.

tig. los monumentos Eclesiasticos) *Obispo universal*; pretenden que solo tiene en la Iglesia catholica la Potestad de inspeccionar, como se governa ella; la de terminar quexas, que le vayan por apelacion; la de residenciar, ó poner en camino recto á los Obispos, que se desviaren del: Y erró (enormemente erró) como uno de tantos, el Portugues Pereira, si (qual parece, y no parece mal) quiso decir esto, ò cosa semejante, quando en el Epilogo, y último parrafo de su citada *Tentativa Theologica*, hablando de la Primacia de S. Pedro se dejo decir: *Este Primado naon diz mais sobre o Episcopado, que huma Superioridade de inspecçaon, ou Intendencia sobre cada hum dos Bispos*: ¡Huma Superioridade de Inspecçaon, ou Superintendencia! ¡Naon mais! ¡Oh desatino! *Papa habet curam universalis Ecclesiæ: Papa generaliter in omnibus, quæ ad dispensationem rerum Ecclesiasticarum pertinent, habet Plenitudinem Potestatis*. Esta es la doctrina sana, esta la reglada por el Evangelio, esta la por eso, y por todo, solo racional, solo Christiana Doctrina. Como tal, y con las mismas palabras latinas ahora copiadas, á que corresponden en Castellano claro, castizo, las de *Generalmente*, las de *En todo, ó en todas las cosas*, las de *Plenitud de Potestad*, ó de *Potestad no diminuta, no manca, no coja*, la enseña Santo Thomas (*a*); con el aditamento de que *Quienes la niegan se llaman Cismaticos* (*b*): Y segun ello (para ir adelantando, y entrando á lo singular de mi proposito), y segun ello, junto con lo que se vino diciendo; y de que esto viene á ser Epilogo; ¿Duda puede haver, en que es propio, y peculiar de la Jurisdiccion de los Summos Pontifices,

(a) 2.ª 2æ *quæst.* 39. *ar* 9. *ad* 3. =(b) Cum tota Ecclesia sit unum corpus, oportet, si ista unitas debet conservari, quod sit aliqua potestas regitiva respectu totius Ecclesiæ supra potestatem Episcopalem, qua unaquæque specialis Ecclesia regitur; et hæc est Potestas Papæ; et ideo illi qui hanc Potestatem negant, Schismatici dicuntur, quasi divisores unitatis Ecclesiæ. *S. Thom. seu (quod antea notavimus, idem esse) Suplem. 3. part. Sumæ Theolog. ejusdem q.* 40. *art.* 6. *in corpore.*

crear los Obispos de toda la Iglesia Catholica, y asi confirmar los que, segun lo que luego se dirá, pudieren ser electos por otros, y aprobar, ó reprobar su Translacion á otra Diocesis? No hay duda en ello; tanto pudiendo tambien reputarse novisimamente declarado por el Tridentino, quando en la sesion 25, canon 8. estableció: *Siquis dixerit, Episcopos, qui authoritate Romani Pontificis assumuntur, non esse legitimos, et veros Episcopos....Anathema sit.*: Y si Sabios, ó Sabiondos, como Febronio, y Cabalario, dicen de la Potestad Pontificia relativa á la translacion de los Obispos, que trae su origen de las que su sapiencia desprecia por apocriphas Decretales Isidorianas; ¿Que se puede decir de estos miserables, sino lo que dice de ellos en el proposito el Docto Obispo Ananiense Juan Devotr (a), que *Vehementer errant, cum multo antequam Isidori colectio prodiret, hanc Potestatem exercuerint varii Summi Pontifices*; y que yerran (quiero yo añadir); y que yerran, por no saber, ó no querer entender lo que esencialmente es la Potestad Pontificia? Yerran, buelbo á decir, y enormemente yerran los que piensan, ser esta Potestad limitada, diminuta, manca, coja. No es tal: Es *Plenitudo Potestatis in omnibus (omnibus generaliter) quæ ad dispensationem rerum Ecclesiasticarum pertinent*: Y (para mayor claridad, y conviccion de lo que está por decir en nuestro proposito, sobre la Potestad de los Obispos) aun se añada, que la tanta, ó tan universal Potestad Pontificia es unica, es privativa de los Summos Pontifices; y que asi debe decirse, sino se ha de decir, que tiene muchas cabezas la Universalidad de la Iglesia, ó que tiene en ella Christo muchos Vicarios generales; esto, que tantos visos presenta de monstruosidad; esto, que tanta ocasion daria á romper la Unidad de la Iglesia, diciendo unos el *Ego sum Cephæ*, otros el *Ego sum Pauli*, que S. Pablo reprendió con aquel Exabrupto, como suyo *¿Divisus est Christus?*; y esto, que en realidad quitaria á la Iglesia, ser lo que Christo dixo, que havria de ser, y lo que con efecto es, *Unum ovile*, e

(a) *Institutionum Canonic. lib. 1. tit. 3. §. 18. nota 2.*

unus Pastor (a). Ni contra tal unicidad de la Potestad Pontificia hace algo lo que antes se trajo de S. Leon, aquello, es á saber, que la Potestad dada á Pedro *Transivit in alios Apostolos, et ad omnes Ecclesiæ Principes commeavit constitutio Decreti, Tibi dabo claves &c.*; que antes esto mismo confirma lo dicho; pues las espresiones *Transivit, commeavit*, aun estan indicando, que, como quiera que venga inmediatamente de Christo la Potestad de los Obispos, no menos que la del Papa; esta es la que quise yo declarar la fuente, que sale del deposito que es Christo; siendo la otra como un arroyo de esta fuente, que se reparte en varios ramales. Mas, y mucho mas puede parecer, que es contra dicha Universalidad, unica, en quanto tal, lo que consta del Evangelio, lo que alli se lee (b); *Recumbentibus undecim* (Apostolis) *apparuit illis* (Jesus).... *et dixit eis; euntes in Mundum universum, prædicate Evangelium omni creaturæ*; porque á todos los Apostoles parece señalarse aqui el Mundo universo por Territorio, donde exercitasen su Mision, ó Apostolado; y por subditos de este á todos los Hombres (que eso es alli *todo criatura*). Pero es de notar, lo 1.°, que el señalarse todo el Mundo á los Apostoles por Territorio de su Apostolado, no es señalarlo todo á cada uno, sino todo al conjunto de todos: Lo 2.° que aquella disposicion del Señor no podia oponerse á la prerrogativa de su Vicario, ó de Cabeza de la Iglesia, que estaba concedida á S. Pedro, de modo que los Apostoles pudiesen ir, á cumplir su Mision, sin estar á lo que su Gefe dispusiese en quanto al lugar en que la havian de exercitar. Lo 3.° que los Apostoles efectivamente dividieron entre si el Mundo, y se establecieron uno acá, otro acullá, y embiaron á varias partes, en calidad de Obispos, á sus Discipulos; dando con esto principio á la mas menuda, y, por el aumento de creyentes, y otras circunstancias, mas conveniente division, que despues se hizo de Obispados, y aun tambien de Arzobispados, como, con Pedro de Marca, lo tiene por muy verosimil el moderno

(a) Fiet unum ovile, et unus Pastor. *Joan.* 10. 16. = (b) *Marc.* 16. 14. *et* 15.

Selvagio (a). Y lo 4.° finalmente, que aunque mas en la disposicion del Señor se señalase por Territorio de cada Apostol á todo el Mundo; pudo pedir esto, ó pedir, que cada uno estendiese sus excursiones hasta lo posible, tanta necesidad, como entonces habia de Operarios. El Señor mismo se habia quexado alguna vez ante sus Discipulos de esta necesidad; encargandoles por eso, que rogasen al Dueño de la Mies, que embiase á esta Operarios (b) ¿Y sería mucho, que por entonces, y no para en lo subcesivo, dispusiese, que cada uno alargase sus trabajos á lo mas posible? Creo, quedar con esto disuelta la duda, que el *Euntes in Mundum universum* pudó excitar contra la Universalidad única, y privativa del govierno eclesiastico, concedida á S. Pedro, y sus Sucesores: Y (si finalmente se hade arrostrar) paso á verme con la dificultad de dificultades, que ocurre en el caso.

§. III.

6 ¿Que será lo que pueda oponerse al tanto, tanto, tanto, con que el Portugues Pereira parece combatir de lleno la misma universal privativa Facultad Pontificia, que yo celebro patente, y notoria? (*) ¿Que diremos á vista de la nube de testigos ó testimonios, que como sonó al principio, junta nuestro Adversario, y testifica juntar otros para prueba de que entre varias mas funciones de la Disciplina gerarquica, se executaron, durante muchos siglos, y legitimamente se executaron por solos los Metropolitanos, ó en Synodo ó fuera del las Confirmaciones de los Obispos, y sus Translaciones de una á otra Diocesis? Con exclusion de los Papas, *ó sin dependencia alguna de Romano Pontifice* (que dice la letra de su testo) afirma el; haberse hecho tanto. Por costumbre establecida sin duda desde el tiempo de los Aposeoles, dice, que ello se hizo. Dice, confirmarse *Pelos Canones 6. de Nicea, é dos de Constantinopla, nos quais se ordena, que en conformidade do costume geralmente recivido na Igresa, go-*

(a) *Institutionum Canonic. lib. 1. titulo 13.* = (c) *Math. 9. 38.*
(*) *Vease el n. 1. de las Adiciones.*

vernem, é administrem despoticamente os Bispos do Egypto, no Egypto; os do Oriente, no Oriente; os da Assia, na Assia &c. ¿Y quien podrá resistir á tanto embate? Ya es menester valor: Mas con todo se ha probar fortuna; y á una *Tentativa Theologica*, se ha de oponer otra; ni unas tardaré yo en oponerla, que en quanto busco quien sea mi Padrino en la lid singular. Por tal se ofrece el Papa Innocencio 1.º, puesto que bien al contrario de lo que pretende Pereira, dexó escrito (*a*) lo siguiente: *Cum sit manifestum in omnem Italiam, Gallias, Hispanias, Africam, atque Siciliam, Insulasque adjacentes, nullum instituisse Ecclesias, nisi eos, quos venerabilis Petrus, aut ejus Successores constituerunt Sacerdotes*: Pero pues este Innocencio puede ser sospechoso, como que al fin es Papa; venga el que ninguno dirá, haber pecado por demasiadamente afecto á las Prerrogativas de la Silla Apostolica; venga Gerson, hombre, ni illitêrato, ni indevoto, aunque Dios sabe, si por pecar *in uno*, *factus est omnium reus*. Gerson escribe esto (*b*): *status Prælationis Episcopalis habuit in Apostolis, et Successoribus usum, vel exercitium suæ Potestatis sub Papa Petro, et Successoribus ejus, tanquam sub habente, vel habentibus plenitudinem fontalem Episcopalis Authoritatis: unde, et quoad talia minores Prælati subsunt Episcopis, á quibus usus sue Potestatis quandoque limitatur, vel arcetur; et sic á Papa posse fieri circa Prælatos majores, ex certis, et rationabilibus causis, non est ambigendum.* Asi Gerson: Asi él se pone de parte mia, ó de mis indicados pensamientos contra los tambien indicados de mi contrincante. Asi yo cobro valor, para lidiar á brazo partido con este; y tanto es el que cobro, que ya me parece mengua, entrar en la lucha, sin presentar mas materia, en que pueda trabar el Enemigo. Añadase por eso (y porque asi conviene para mayor claridad, y mayor convencimiento de lo que se dirá en conclusion) añadase, digo, que la Potestad de los Summos Pontifices

(a) *Innocent. 1. Epist. 25. ad Desent. Eugabin. apud Constancium col. 856. cit. ab Episc. Devot. institut. canonic. lib. 1. tit 5. §. 5. not. 1.* = (b) *De statu Ecclesiæ, Consideratione 3., quæ est* de statu Prælatorum.

sobre toda la Iglesia, y cosas eclesiasticas; ésta Potestad, que se vino probando unica, ó privativa de la Dignidad Papal, es tan bien de tal modo inamisible, que sus Poseedores no la pueden separar de sí; y que si en alguna parte trasladaren, ó delegaren á otros su exercicio, pueden recobrarlo, siempre que quisieren, á no intervenir algun pacto en contrario; y que aun interviniendo este, pueden obrar contra el mismo, si tanto exigiere el bien de la Iglesia, que les está encomendada. Lo que los Defensores de la Dignidad regia suelen decir sobre la inamisibilidad de sus prerrogativas, y sobre el recobro del uso de estas, ó cometido á otros, ó suspendido por qualquiera causa, lo que anda tan valido hoy en nuestra Peninsula sobre las facultades, que la Nacion tiene, para reasumir la Soberania, que, propia suya, y congenita con ella, habia como depositado en sus Reyes; eso, y con mas motivo, se debe decir de la Potestad, que los Pontifices Summos tienen sobre toda la Iglesia; y esto por delante, vamos ahora á vernos con el bueno de Pereira.

7. Supongo, que por descuido de la prensa, no se lee en su copiado escrito de que concilio Niceno, y de qual, entre los Constantinopolitanos son los Canones 6. y 2, que alli se citan; y supongo (porque el contenido suyo asi lo persuade) que el Canon 6. es del Concilio 1.º de Nicea, y el 2.º del 1.º tambien de Constantinopla. ¿Por estos Canones, por algun otro de estos Concilios se ordena acaso, en conformidad de la costumbre recibida generalmente, que gobiernen, y administren despoticamente los Obispos de Egypto en Egypto, los del Oriente en el Oriente, los del Asia en el Asia? ¿Se comprueba por tales concilios, que, sin dependencia alguna del Romano Pontifice, pueden los Metropolitanos confirmar las Elecciones, y Translaciones de los Obispos? Busco alli tamañas doctrinas, y no las encuentro. Las busco en otros monumentos conciliares, y me sucede lo mismo. Veo, sí, haverse dispuesto por el Canon 4.º del dicho Concilio 1.º Niceno, que *el Obispo se ordene* (lo que alli es tanto, como que se elija) *por todos los Obispos de su Provincia; y que, si fuese dificil congregarse todos á este efecto, presten su asenso por escrito los*

ausentes. Veo, decirse allí, que la *Potestad de confirmar* (al electo) *haya de pertenecer en cada una de las Provincias al Obispo Metropolitano* (a). Veo, haberse dispuesto otro tanto por el Canon 12 del Concilio de Laodicea (b). En el Concilio 1º de Constantinopla nada hay de esto; pero bien considero lo habrá en otros; y no me canso en buscarlo, porque estoy muy lejos de negar, que hubó en la Iglesia de Dios mucha variedad en las Elecciones, y asi tambien en las Confirmaciones de los Obispos, ó en el modo de practicarlas (*). Mas, ¿donde hallarémos lo de que los Obispos gobernasen alguna vez despoticamente sus Iglesias, ó Provincias; y lo de que las Confirmaciones y Translaciones suyas se hiciesen *Sin dependencia alguna del Romano Pontifice*? El citado Canon 6. del primer Concilio de Nicea, suponiendo, que los Obispos se han de elegir á voluntad, y conciencia del Metropolitano, y de los Obispos Provinciales, dice, *que en el Egypto, la Libia, y Pentapolis se guarde la antigua costumbre, de modo que el Obispo de Alexandria tenga la Potestad de todas estas Provincias; y que semejantemente en Antiochia, y otras partes se guarde su honor á cada Iglesia* (c). It. El tambien citado Canon 2. del primer Concilio Constantinopolitano dice, *Que los Obispos, ausentes de sus Diocesis, no se introduz-*

(a) Episcopum oportet ab omnibus Episcopis, si fieri potest, qui sunt in Provincia ejus, ordinari. Si verò hoc difficile fuerit, vel aliqua urgente necessitate, vel itineris longitudine, certé tres Episcopi debent in unum esse congregati, ita ut etiam cæterorum, qui absentes sunt, consensum litteris teneant, et ita faciant ordinationem. Potestas sanè vel confirmatione (*forsan pro confirmatione*) pertinebit per singulas Provincias ad Metropolitanum Episcopum. *Concil. 1. Nicen. can. 4. in collect. Bartholom. Carranza.*=

(b) Episcopum non oportet præter judicium Metropolitanorum, et finitimorum Episcoporum constitui ad Ecclesiæ Principatum: nec eligantur, nisi hi quos multo ante nota, probabilisq. vita commendat. *Concil. Laodic. can. 12. justa cit. supra collect.* =(*) *Vease la Adiccion 2.ª*

(c) Antiqua consuetudo servetur per Egyptum, Lybiam,

con en las Iglesias de fuera de la Provincia, segun las reglas establecidas, no confundan, ni mezclen Iglesias con Iglesias. Dice, á consecuencia, *que los Obispos de Alexandria solo tengan cuidado de las Iglesias, pertenecientes al Oriente, guardando los honores de Primada á la Iglesia de Antioquia, segun se contienen en las reglas del Concilio Niceno; y que los Obispos de Asia solamente gobiernen lo que pertenece á la Asia, los del Ponto, lo perteneciente al Ponto, y los de Thracia, lo perteneciente á Thracia* (a). Esto, y solo esto (con una pequeña clausula mas, que se lee en el Niceno, y que, por de singular consideracion, dejo para luego) es lo que contienen dichos Canones. Esta es su letra. ¿Que visos hay en ella del despotico Gobierno Episcopal, que Pereira pensó, dictarse allí? ¿Que visos de aprobarse la costumbre, de que se confirmen, y trasladen los Obispos sin dependencia alguna del Romano Pontifice? Es cierto, decirse en el Canon 4º del Concilio Niceno, que la Potestad de confirmar los Obispos de las respectivas Provincias, ha de pertenecer al Metropolitano, como se dice, que la Eleccion de los mismos se ha de hacer por los Obispos Provinciales. Pero ¿Esto es decir que á unos, ó á otros pertenecian estas funciones, sin que el Summo Pontifice pudiese intervenir en

et Pentapolim; ita ut Alexandrinus Episcopus harum omnium habeat potestatem....Similiter autem, et apud Antiochiam, ceterasque Provincias, honor suus unicuique servetur Ecclesiæ. *Conc. 1. Niceni can. 6. apud cit. collect.*

(a) Episcopi, qui extra Diœcesim sunt, ad Ecclesias, quæ extra terminos earum sunt, non accedant, nec confundant, et permisceant Ecclesias, secundum regulas constitutas. Alexandriæ quidem Episcopi solius Orientis curam gerant, servatis honoribus Primatus Ecclesiæ Antiochenæ, qui in regulis Nicæni Synodi continentur. Sed et Assianæ Diœc. Episcopi, ea quæ sunt in Assia, et quæ ad Assianam tantummodo Diœcesim pertinent, gubernent. Ponti autem Episcopi Ponticæ tantum Diœc. habeant curam. Thraciæ vero ipsius tantummodo Thraciæ. *Concil. Constit. 1. Can. 2. in Collect cit.*

ellas, ni hubiese intervenido por algun Rescripto, ó Decreto, que aprobase tal practica? Pero ¿se prueba por todo ello, que lo que en el particular se practicaba, y se establecia practicar en lo futuro, era *Sin dependencia alguna del Romano Pontifice*? Es mucho de advertir, que, aunque no hubiese asistido, ni por sí, ni por otro, al Concilio Constantinopolitano el Summo Pontifice (S. Dámaso) que regia entonces la Iglesia, porque no fué Concilio, sino de los Padres del Oriente; los del Occidente, y con ellos el Pontifice Romano, le aprobaron despues; reputandose él hoy, á esta causa, por Concilio general (a). It.: Es mucho de advertir, que como el dicho Concilio de Constantinopla hubiese sido convocado, para confirmar contra nuevos errores, ó errantes, la Fe del de Nicea, y fortalecer sus reglas de Disciplina (b); el de Nicea fué presidido por dos Legados del Papa (Vitor, y Vicente), sino le presidió, como dice Baronio, haciendo las veces del Pontifice, el celebre Español Osio, cuya firma, con efecto, se halla allí antes que las de los dos Legados (c): ¿Y son trazas estas, de que lo decretado, tanto en uno, como en otro Concilio, y asi el confirmarse la Eleccion de los Obispos por el Metropolitano, se decretase, é hiciese sin dependencia alguna del Romano Pontifice? Aprobó este lo decretado sobre el particular: Presidió la Junta, en que se decretó la tal practica: ¿Y todo se hizo sin dependencia alguna suya?

8 ¿Si querrá Pereira, que esté embedido su modo de pensar en la pequeña clausula, que dixe antes, añadirse á lo copiado del Canon 6 del Concilio de Nicea, y que con lo anterior, dice asi literalmente en la Coleccion de Carranza, é impresion de Leon de Francia de 1691, unica que puedo tener presente en un parage escaso de libros:

(a) *Diccionario portatil de los Concilios, escrito, ó traducido, y añadido por D. Francisco Perez Pastor tomo 1. Fol. 241, y 245. de su 2ª. impresion en Madrid 1772.* = (b) *Diccionario cit. fol. 240, y Can. 2 del mismo Conc. de Constantinopla antes copiado; ibi:* qui in regulis Nicænæ Synodi continentur. = (c) *Dicho Diccionar. fol. 460.*

Antiqua consuetudo servetur, per Egyptum, Lybiam, et Pentapolim, ita ut Alexandrinus Episcopus harum omnium habeat Potestatem; Quia et Romano Episcopo parilis mos est? ¿Si sucederia, que, ó el texto del Concilio, de que usaba Pereira, no tubiese, ó á él se le pasase por alto el *Mos* de este *Quia et Romano &c.*; de modo que se leyese *Quia et Romano Episcopo parilis est* (Alexandrinus)? ¿Si de aqui sacaria él, que cada Metropolitano en su Metropoli puede tanto como el Papa en la suya, y asi confirmar Obispos &c.? No seria el unico, que pensó escrita alli esta igualdad. Pero contra todo es, lo 1.°, y principal, que en caso de decir esto el Concilio, diria, lo que no dixera un qualquier hombre de sanos conocimientos; lo 2.°, que en un antiquisimo exemplar del primer Concilio Niceno se lee asi aquella clausula: *Mos antiquus perduret in Egypto, vel Libia, et Pentapoli, et Alexandrinus Episcopus harum omnium habeat Potestatem, quoniam quidem Metropolitano Episcopo* (No dice *Romano*) *hoc idem moris est*; y lo 3.°, que segun se cita este mismo Canon en la Accion 16 del Concilio Calcedonense, comienza él de este modo *Ecclesia Romana semper habuit Primatum; antiqua autem consuetudo servetur &c.* Asi lo observan, al tiempo, que esplican el Canon de manera, que nada ofenda, como quiera que se haya estendido á la Suprema Potestad Pontificia, Varones de singular doctrina (a).

(a) *Jacobus Syrmundus S. J. apud supra memoratam collectionem, seu Summam Conciliorum collectam à Bartholomeo Carranza; et ipsemet Carranza; ita enim ad calcem citat. canon. legitur*: observandum est in libris vulgatis deesse initium hujus canon. quod tale est: Eclesia Romana semper habuit Primatum: antiqua autem consuetudo servetur &c...Sic enim iste canon citatur in Concilio Calcedon. Act. 16. á Paschasio Episcopo...observandum it. illorum verborum quia et Romano Episcopo parilis mos est veram explicationem esse, Alexândrinum Episcopum debere gubernare illas Provincias quia Romanus Episcopus ita consuevit, seu ante omnium Conciliorum definitionem consuevit, permitere Episcopo Alexândrino regimen Egypti, Lybiæ, et Pentapolis, sive consuevit per Alexândrinum

¿Y qué vale pues todo para los intentos de Pereira? Pero no le dejo de historias, asi como de leyendas antiguas, en que, como aqui mismo se vé, hay tanta variedad, tanta incertidumbre; y quiero venir á la arma blanca, que no despide humo; y vengo á razones, limpias, claras, terminantes, que pueden bien ser, si algo valen las doctrinas, que sobre la Potestad Pontificia, y Episcopal, dejo sentadas. ¿Sin dependencia alguna del Romano Pontifice se executaron, durante muchos siglos, y legitimamente se executaron por solos los Metropolitanos, ó en Synodo, ó fuera del, las Confirmaciones, como las Translaciones de los Obispos? ¿Aprobandolo los Concilios Niceno, y Constantinopolitano, y estableciendo, que gobernase en lo sucesivo esta practica, se eligieron, y confirmaron los Obispos de aquellas Provincias sin dependencia chica, ni grande de la Silla de S. Pedro? ¡Oh proposiciones, de suyo temerarias, atrevidas, barbaras; y en la pluma de quien las escrivió, proposiciones sobradamente inconsideradas! Una de dos: ó no hay visos de verdad en tales asertos, ó los Papas de los que se llaman *siglos muchos*, eran Papas de carton, ciegos, sordos, mudos; y los Varones, aun Obispos de entonces, inclusos los congregados en Concilio, eran unos hombres sin Religion,

---

Episcopum illas Provincias gubernare. Sic intellexit hunc Canonem Nicolaus 1. in Epistola ad Michaelem. *Et infra ex Syrmundo*: Nonnullis perperam visum est, quod hic Canon 6. parem faceret Episcopum Romanum cum aliis Metropolitanis, quia dicit: Episcopo Romano parilis mos est, sed licet hoc leve sit argumentum, ut eò ambigamus de re alioquin tam cognita, et probata; consului varias éditiones tam græcas, quam latinas, in illis si inscriberetur hic canon ad hunc modum; et in éditione quadam antiquissima latina, quam exibuit mihi Reverendissimus Marcellus Cardinalis S. Crucis, unus ex tribus Vicariis Appostolicæ Sedis Synodo Tridentina inventus dignissimus, sic habet sextus hic canon: Mos antiquus perduret in Egipto, vel Lybia, et Pentapoli, ut Alexândrinus Episcopus harum omnium habeat potestatem, quoniam Metropolitano Episcopo hoc idem moris est &c.

sin conciencia, sin ciencia, y por todas consideraciones hombres sin cabeza. ¿Sin la Cabeza de la Iglesia universal, con exclusion suya, sin dependencia alguna de ella, querian ellos, y sus Concilios establecian, gobernarse en los negocios mas delicados, mas arduos, mas importantes al bien de las Almas, y servicio de Dios? ¿Ignoraban, que el Sucesor de S. Pedro es por institucion divina Cabeza de los Christianos, Pastor suyo, Maestro suyo, Gefe suyo, Cabeza, Pastor, Maestro, Gefe aun de los Obispos, y Arzobispos, y en suma, Vicario de Christo en la tierra? ¿Ignoraban los Papas esta su institucion, esta Dignidad, y Potestad, este su Vicariato, este su Cargo; ó si no lo ignoraban, dejarian á sus encomendados obrar con independencia total suya, y aun decretar esta independencia en lo que (ya dije) mas se interesaba el bien de la Iglesia, y servicio del Altisimo Dios, Esposo de esta misma, que, adquirida con su sangre, y hacienda de tanto costo, se la habia entregado, paraque la rigiesen? ¿No en su Solicitud pastoral, paternal, y judicial, comprehenderian los Papas á las Iglesias de Asia, de Lybia, del Ponto, de Egypto, con sus Obispos, y Arzobispos? ¿No por su distancia de Roma, les darian reglas, y les prescribirian arbitrios de como, sin recursos á la Santa Sede en cada singular Eleccion, y Confirmacion episcopal, procediesen á estas mas bien, y mas luego? ¿No á quien, ó quienes les pareciese mas oportuno, delegarian su Potestad, y para en los casos de abuso no sabrian que la Potestad, que delegaban, era inamissible en su origen, quedandose por eso los Delegantes con estrecha obligacion de coartarla, ó quitarla, como, y quando lo pidiese el bien de la Iglesia? ¿En que juicio cabrá decir á todo esto que *No*? No pienso pueda caber en alguno, como no esté profundamente dormido, ni (lo que es buen decir) ni en los mismos, que soñaron estas patrañas, pienso haber cabido pensar asi. Pensaron, por mayor monstruosidad, pensaron de este, y del opuesto modo. Dicen totalmente independientes de los Papas las Confirmaciones Episcopales de aquellos tiempos; y son los primeros á decir, que hechas estas, y consagrados los Obispos, se daba parte de todo á los Sumos Pontifices, en prueba de la union, que que-

rian tener con la Silla Apostolica. Como se acostumbra en toda tierra civilizada, que los parientes den parte á los parientes del hijo, que les nació, del matrimonio, que contrageron; asi, ó con tan grande cortesanía (sino se dice mejor con tanta ceremonia, y con tanto cumplimiento) dicen ellos que las Iglesias tratab n á su Suprema Cabeza. Lo mismo que si yo á un vecino metiese en casa un criado, y me contentase con escribirle; *Ai va eso, para estar á las ordenes de vmd.*, lo mismo dicen, que se hacia entonces con los Papas. Pero, ya que siquiera dicen se hacia esto; ¿no en ello están diciendo, que los Papas tenian noticia de como iba la cosa? Y sino quieren hacer (lo que yo decia antes) *Papas de cartón*, á los Papas; ¿no en eso mismo dicen, que los Papas consentian, y consintiendo aprobaban aquel modo de proceder?

Tengo, tengo por muy cierto lo, que antes se oyó á Innocencio 1.°, y al Parisiano Gerson, que no se proveyeron jamas de Sacerdotes, ú Obispos, Iglesias algunas, fuese en Italia, fuese en Francia, fuese en España, fuese en Africa, Sicilia, ú otra qualquiera parte, donde (se entiende) estubiese en vigor la Fé Catholica; sino *á Venerabili Petro, aut ejus Successoribus*: Y que el Estado Episcopal tuvo siempre, tanto en los Apostoles, como en los Obispos siguientes, el exercicio de su Potestad *sub Papa Petro, et Successoribus ejus, tunquam sub habente, vel habentibus Plenitudinem fontalem Episcopalis Authoritatis.* Tengo por seguro, que este uso se estendió *á Papa in Prelatos majores, eorum facultates, tùm arcendo, tùm tollendo, tùm augendo, ex certis, et rationabilibus causis*, sinque, atendida la razon, y no desatendidas las historias, dude decir, como el Innocencio, que esto *Manifestum est*, y como el Gerson, que *Non est ambigendum.* ¿Y que importaria, si por siglos, y muchos siglos, pareciesen hechas las Confirmaciones, y Translaciones Episcopales, sin intervencion de los Papas? Porque mirado á lo lejos parezca llano como la palma, derecho como un hilo, y limpio como un espejo, un camino, ó terreno aun montuoso; ¿dejará de decir qualquiera, que tenga un poco de synderesis, ser posible haya alli, y que ne-

cesariamente hay altos, y bajos, bueltas, y rebueltas, piedras, peñas, tropiezos, arroyos, y puentes? Este es el caso: Esta es, no en el caso solo, sino en otros mil, la miseria de nuestros Criticos, que faltos de Critica, dan por seguro, no huvo en los siglos remotos mas de lo que alcanza á ver su vista cecuciente; y aunque mas ellos no vean ni lo que tienen delante, esto es lo que se deja ver á mejores ojos. En respecto á todos los siglos, sino á todos los años, hay exemplares de haber los Summos Pontifices creado por sí inmediatamente Obispos, estendido, ó coartado su Potestad, hasta privarlos de ella totalmente; y asi tambien constituido Obispados, juntando unos con otros; dividido los muy dilatados; y al fin exercido quanto tiene relacion con este gran ramo del gobierno de la Iglesia (a). No, no se niega que otros mas que los Papas pusieron, y mantuvieron puesta en esto su mano, hasta parecer que eran absolutos dueños del campo: Pero, dejados casos, en que pudo haberse hecho asi por omnimoda usurpacion; siempre en ello intervinieron, que de un modo, que de otro, los Summos Pontifices; y por su Autoridad, ó se hizo todo, ó despues de hecho, quedó legalmente establecido, segun lo pidieron las circunstancias. Unas veces se hizo mediante los Concordatos, ó *pacta Conventa*, como llaman, que son tan notorios, entre la Silla Apostolica, y los Soberanos del siglo: Otras en remuneracion de servicios hechos á la Iglesia; y si otras veces concedieron los Summos Pontifices tales gracias por lo que Benedicto 14. dice, que tal vez conceden lo que conceden á los Principes del siglo, por que ellos de antemano se lo usurpan (b); y si las concedieron,

(a) Junta algunos de estos exemplares Devoti Instit. canonic. Lib. 1. tit. 3. por todas las notas del §. 18.; y estoy por decir, que para convencerse de lo dicho, pueden ir vastando las Historias esparcidas en el Brebriario Romano.=

(b) *Quandoque summi Pontifices consultius (quàm viribus resistere) duxere, idipsum privilegio Principibus concedere, quod propria authoritate jam pridem sibi usurpaverant.* Bened. 14. de Synod. Dioeeces. Lib. 9. Cap. 9. n. 11.

ó consintieron, y asi tambien vinieron á aprobarlas con su silencio, por lo que Christo dijo, que Moysés concedió libelo de repudio en los Matrimonios, *ad duritiam cordis*, por evitar mayores males, odios, sediciones, homicidios, que consta haber intervenido, singularmente en la eleccion de los Obispos; en fin (que es un bello fin, y bellisimo espejo, para mirarse en él los Pereiras, inventores de despoticos gobiernos Eclesiásticos, absolutamente independientes del Summo Pontifice, en Constantinopla, y Alexandria, y como tales dictados por los Concilios de aquellas Regiones) en fin, como habló el Concilio 8. Constantinopolitano, y S. Cyrilo, Obispo Alexandrino, ambos citados por Santo Thomas; si en aquellos tiempos, por competencias, que siempre hubo (semejantes por exemplo á las que hay entre los Españoles Arzobispos de Toledo, y Tarragona, sobre qual es la Iglesia Primada de las Españas) el Obispo de Constantinopla se estimaba por el mayor despues del Romano; *Este conforme á las sagradas Escrituras, y conforme á los estatutos, y definiciones de los Canones, era estimado por el primero, y maximo de los Obispos; Confesando dicho San Cyrilo á la faz de la Iglesia, que para conservar los Fieles (Obispos, como no Obispos) la union de miembros con la Cabeza Eclesiástica, sentada en el Trono Apostolico de los Pontifices Romanos; era debido buscar alli lo que se habia de creer, y tener; y venerarla, y solicitar su direccion, pro omnibus, para en todo caso, por quanto de solo ella es reprender, corregir, establecer, disponer, ovar, y desatar en lugar de aquel, que alli la puso; no habiendo dado á otro alguno lo que es suyo en omnimoda plenitud* (a); Y en fin los Pa-

(a) S. Thom. seu (quod in idem reddit, ut supra notatum est) suplementum 3. Part. summæ Theologicæ S. Doc. q. 40. art. 6., ubi inquiritur *utrm supra Episcopos possit esse aliquis superior in Ecclesia?* Ibi in argum. *Sed contra: Legitur in Concilio Constantinopolitano* (8. can. 21.); *Venerantur, secundum Scripturas, et secundum canonum statuta, et definitiones, Sanctissimum antiquæ Romæ Episcopum primum esse, et maximum Episcoporum, et post ipsum Constantinopol. Epis-*

pas; por lo que toca á proveer de Obispos las Iglesias, y asi por lo tocante á confirmar, y trasladar los Prelados Diocesanos; ellos exercitaron su Potestad universal, Suprema, qual de un modo, qual de otro, como tengo dicho, desde el principio de la Iglesia hasta que se reservaron dichas confirmaciones, y translaciones: Que es (para venir ya á las inmediatas de nuestro caso) el estado actual de las cosas.

§. IV.

1o No es él, no, el que Pedro de Marca, citado por Pereira, y copiado al principio de este papel, pintó, diciendo, que, *Impedido el recurso á Roma podrán los Obispos administrar la Iglesia segun el derecho divino, ó antiguo Eclesiástico; mediante que ningunas Decretales les quitaron la Administracion, que por derecho divino les compete.* No es, digo, este el actual estado de las cosas; aunque, segun los varios semblantes, que presenta la doctrina de Marca, se puede decir, que lo es, y que no lo es. No es el mismo por lo tocante, á si las Decretales, ó el Papa (que tanto vale para el caso) quitaron á los Obispos obrar segun el derecho antiguo Eclesiástico; puesto que hoy están legitimamente reservadas á la Silla Apostolica las Confirmaciones, y Translaciones Episcopales; y el mismo es, en lo que mira á no haber quitado Decretales algunas la Potestad, que por derecho divino compete á los Obispos. No les quitaron esta Potestad, hasta dejarlos sin Poder, para obrar, como se obraba en lo antiguo; pero les quitaron, que asi obrasen. No se la quitaron por la raiz, ó no les quitaron la Potestad,

---

coporum. Prœterea B. Cyrillus, Episcopus Alexand. dicit: Ut membra maneamus in capite nostro, Appostolico trono Romanorum Pontificum, á quó nostrum est, quærere, quid credere, et quid tenere debeamus; ipsum venerantes, ipsum rogantes pro omnibus; quoniam ipsius solius est reprehendere, corripere, statuere, disponere, solvere, et ligare loco illius, qui ipsum ædificavit; et nulli allii quod suum est plenum, sed ipsi soli dedit.

que antes se dijo adquirieron en su Ordenacion, y que alli llamaba yo *Potestad en semilla*, pero se la quitaron por las ramas, que solas son las que fructifican; ó se la quitaron en quanto esta Potestad se junta con la Eclesiástica, ó en quanto se estiende á donde el Papa dispone: Y si asi me he de explicar mejor; yo diré, que las Decretales, ó Papas, no quitaron á nuestros Obispos en orden á las Confirmaciones, y Translaciones episcopales el ahora, y antes explicado derecho mixto de divino, y Eclesiástico; porque ¿quando fué, que tubiesen ellos tal derecho? Ocurre aqui un noble rasgo de la *Tentativa Theologica* de Pereira; y pienso, que sobre su fondo tiraré mejor las lineas, que voy tirando, para esplicar mis sentimientos. Dice Pereira, y en el mismo Frontispicio de su obra dice, dirigirse esta, á mostrar que, *Impedido el recurso á la Sede Apostolica, se debuelbe á los Obispos la facultad de proveer espiritualmente en todos los casos reservados al Papa*, incluso (como queda visto) el de confirmar los Obispos, el de aprobar sus translaciones. Y digo yo: ¿Como se *debuelbe*, ó puede debolver lo que nunca se tubo, ó que, si se tubo por otros, no se tubo por aquellos, para quienes se pretende la devolucion; y que aun por quienes lo tubieron, no se tubo, sino como advenedizo, como prestado, y solo por gracia de quien estendió la gracia al tiempo de su voluntad, y que tiene formalmente declarado, haberse fenecido ese tiempo? En la Confirmacion de los Obispos, en aprobar su Translacion, no pueden ni los Arzobispos obrar, sin que metan la mano en mies, en territorio, y muchas veces en Personas, que no son de su distrito jurisdiccional; pues que, si los Arzobispos tienen jurisdiccion en todo su Arzobispado, es una jurisdiccion no inclusa en la dignidad Episcopal, y solo extensa á ciertos casos, en los que no es comprehendido, y de los que antes es positivamente excluido el de que se trata (*): ¿Y para este se debolberá facultad alguna á los Arzobispos, impedido el recurso á la Sede Apostolica? Si Pereira hablase precisamente de los casos reserva-

(*) Vease la Adicion 3ª

dos, sólo tocantes á la Diocesis, y subditos de cada Obispo; y aunque mas comenzase á hablar, como habla de todos, por la dispensacion de los impedimentos matrimoniales, todavia podria decir, sin faltar á la verdad, aunque mas faltase á la propiedad de las voces, que se *debolvia* á los Obispos la facultad de proveer espiritualmente, siempre que asi lo pidiese la publica, y urgente necesidad de los interesados; porque semejante facultad puede, y debe, segun lo dicho, contarse embebida en la que, para regir su Obispado, se da á cada Obispo en la Consagracion; y que si se da con sugecion al Obispo Universal, y éste impidió su uso en ciertos casos; no por eso es quitada *radicitus*, no por eso es debilitada en sus fuerzas. Por otro tanto, ó porque á todo Sacerdote se dió en su Ordenacion facultad completa de absolver pecados; puede valida, y licitamente todo Sacerdote, en caso de urgentisima necesidad, absolver de qualquier pecado, aunque mas reservado sea, y aunque mas su dicha facultad no esté expedita, ó esté impedida por el Superior. Y en lo que toca á dispensas matrimoniales, yo, si hubiese llegado á mi la que no llegó, Consulta mencionada en esta, y despues (se entiende) despues que estubiese bien asegurado de no residir en el Nuncio de su Santidad facultades para dispensar, hubiera substancialmente respondido lo que Pereira dice; aunque hubiese tambien de parar la consideracion en la poca, ó ninguna necesidad, que ordinariamente hay de estas dispensas, y en la economia, que, con arreglo al Tridentino, es debido haya en su Concesion. Pero que, impedido el recurso al Summo Pontifice, se debuelba á los Arzobispos su Facultad de aprobar, ó confirmar las Elecciones, y Translaciones de sus Sufraganeos; esto, Señor, es cosa, en que no puedo entrar; lo mismo, mismo, me sucediendo, por mas que no se mire estante en aquellos Prelados dicha facultad por via de devolucion, ó que se quiera la tengan por otro titulo: Porque ¿qual puede ser este, si vale lo dicho en mis prenotados sobre la Facultad Pontificia, y Episcopal? Es de Fé, que se distingue esta de aquella; que se distingue mucho; que mucho dista de ella. Sino es en ser limitada la

Episcopal á una cierta porcion de la Iglesia, estendiendo se la Papal á la Iglesia toda, no hay buscar, en que se distingan las dos, porque no se encontrará: ¿Y todavia se querrán confundir, ó hacerlas como una, dando á los Obispos por Obispos tanto, como es debido al Papa por Papa? ¿Y porque (diremos), y porque andan tan economicos en estas sus donaciones, los que de otra parte son tan prodigos en ellas? ¿Porque atribuir á los Arzobispos, y en defecto de ellos, á los Decanos de las Provincias la Facultad de confirmar los Obispos alli electos? ¿Porque no han de tener esta misma, en el caso de incomunicacion con el Papa, todos los Obispos de la Provincia, y aun del Reyno? La que se dice debuelta á los Arzobispos, no es la que el Papa les dió para el caso, porque nunca les dió alguna. Es preciso sea la conferida en su Ordenacion, para todo lo conducente al gobierno indefinido de la Iglesia, ó al gobierno, ya de esta, ya de la otra porcion suya: ¿Y esta facultad no fué dada á todos igualmente? Parecenme *nimis probantes*, y asi *nihil probantes* los discursos de Pereira, y sus Compañeros. Pareceme legitimo despotismo, ó mera arbitrariedad la atribucion, ó distribucion de prerrogativas, que ellos hacen en el caso; y sino fuese prevenir el juicio de quien se lo tiene reservado, casi diria, coger á aquestos inconsiderados la sentencia, que Santo Thomas tomó de S. Geronimo (a), *Ex verbis inordinatè prolatis incurritur hæresis*: Pero de todos modos; y aunque no negaré, ser muy posible, que yo me engañe; *Mi dictamen, Señor, es, que la Devolucion, de que se habla, tiene todos los visos de quimerica: Y en consecuencia de todo, que por las Facultades, con que se hallan nuestros Arzobispos, y Obispos, en quanto tales ni licita, ni validamente pueden proceder á la Confirmacion de los electos para Mitra alguna.* (*)

§. V.

11 ¿Y podrán proceder asi, mediante lo expuesto al prin-

(a) 1. P. q. 31. art. 2. in corp. (*) Vease la Adicion 4.ª

cipio, ó porque deba contarse, que tal es la voluntad del actual Summo Pontifice, tan amante de su Grei, tan celoso de nuestro mayor bien, tan piadoso con todos, tan singularmente propenso á favorecer los Reynos de España? Esta es otra, Señor, esta es otra. Es otra duda tal, como la ahora terminada; á primer vista de la mas facil, y lisongera resolucion; pero tambien de un fondo harto obscuro, harto negro; y en fin tal, como procuraré ir descubriendo, habida la venia, que ruego á V. A. me preste, paraque con franqueza Christiana, y con alguna difusion (pues no de otra manera podré hacerlo) exponga los sentimientos, que ocupan mi pecho. Lastimoso es el estado, en que nos hallamos. Tan lastimoso es, que pudiera compadecer al mismo, que nos tiraniza, si conservase el algo de humano; ó sino fuese el que es, Demonio en carne: Y dice bien la Consulta de V. A., que entre los males, que afligen á España, no es el menor la falta de comunicacion con el Santo Padre; cautivo, y que no se sabe por quanto tiempo lo estará; cautivo, y que no se sabe quanto tiempo mas habrá de estar padeciendo nuestra misma horfandad. Yo le considero anegado en dolor, por lo que sufren sus Hijos, y singularmente por lo que sufren las Españas, esta porcion tan distinguida de la Iglesia Catholica: Pero tambien (que es del caso, y mucho del caso, que lo diga) pero tambien le considero afligido santa, santissimamente: y que consolado en medio de su dolor, y dilatado por Dios, como el David, que tal decia estar en la tribulacion misma, no cessa de besar la vara, y el baculo, con que Dios nos hiere, como materia de nuestro mayor consuelo. ¿Y que mucho considere asi al Santo Padre, y Padre Santo; quando yo, el mas miserable de los hombres, me estoy complaciendo en los que se llaman males nuestros, porque los miro medicina de los solo verdaderos males, que son los de las Almas, y medicina absolutamente necesaria para la curacion de los de esta clase, y primera clase de estos, en que hace muchos, muchos años (todos los del siglo ilustrado) está caido el Reyno, antes Catholico por excelencia? Puedo asegurar, que muy antes de haberse quitado la mascara, conque miraba á España el impiissimo Napoleon, y

aun antes que él se dexase vér en el Mundo politico philosofico; he deseado viniesen sobre la Europa, con inclusion de España, azotes, como los que estamos padeciendo, y que mirando á los Españoles, y singularmente á los mas visibles de entre ellos, tocados, sino poseidos, de la peste anti-cathólica, que embolbia á los vecinos, y mirando por eso á España enferma, aletargada en aquel estado, de que dixo un Profeta *Tantummodó vexatio dabit intellectum auditui* (a); llegué á desear, nos cogiesen trabajos, como los que padecemos; y que, quando comenzaron á asomar en las vexaciones, que padeció el Reyno por parte de sus primeros Gefes, y en las guerras, terremotos, hambres, y epidemias, que nos vinieron de lo alto; mas de dos veces se pudieron oir allá arriba voces, nacidas de mi verdadero amor á la Patria, y voces embiadas á nombre suyo, no desemejantes á aquellas del Santo Job, *¿Quis det, ut veniat petitio mea, et quod spæto, tribuat mihi Deus, et qui cæpit, ipse me conterat, solvat manum suam, et succidat me; et hæc mihi sit consolatio, ut affligens me dolore, non parcat, nec contradicam sermonibus Sancti* (b)? Estos, si Señor, estos, hace mas de treinta años, que fueron mis deseos, estas mis peticiones: Y ahora, que las veo decentemente despachadas, y ahora que veo á mi amada Patria visitada, como Dios la está visitando, y como se está esperimentando, ¿no me he de complacer? ¡Señor! Receta ordenada á nuestra salud, y felicidad eterna de las Españas, asi ordenada por el que es Misericordia infinita, son las persecuciones, los trabajos, la misma sobredicha Horfandad, que padecemos. Receta es esta como de Dios, la mas correspondiente á nuestros verdaderos males, á nuestra Irreligion, á nuestra philosofica Politica, á nuestra extremada Diplomatica Codicia, á nuestra inveterada sordera para oir las voces de la Fé, y singularmente las de aquel Evangelio, *Quærite primum &c.*, y las de la otra Escritura que dice, *Labia Sacerdotis &c.*, y las de la otra, que comienza, *Ubicumque quæstio est de Lege*, y acaba, *Et erit Dominus vobiscum in bonis.* Por eso aun me parece, estar sonando sobre nosotros aquellos tiernos avisos de San Pablo:

(a) Isaiæ 28. 19. = (b) Job. 6. á v. 8.

In disciplina perseverate: Tanquam filiis vobis offert se Deus: ¿Quis enim filius, quem non corripit Pater? Omnis disciplina in præsenti quidem videtur non esse gaudij, sed mœroris; postea autem fructum pacatissimum, exercitatis per eam reddet justitiæ (a). Por eso, no es otro por ahora mi temor, que el de que, no bien abrazada la medicina, se exâspere con ella misma la enfermedad. Por eso, si oigo, como oigo con gusto, las que tanto están sonando en nuestras Córtes, voces politicas, voces prudentes, *Guerra, y Hacienda, Guerra, y Hacienda*; no es sin grande temor de nuestra ruina, por lo poco, si algo es, que suenan, las que debian sonar mas con mas, estas, ú otras equivalentes *Penitencia, y enmienda, Penitencia, y enmienda*. Y (si se ha de decir, y tengo ya la licencia pedida, para hablar en nuestro caso con toda franqueza Christiana) aunque mas me complazca en ver á V. A. tan solicito por el remedio de los males, que puede ocasionar á la Iglesia Española la incomunicacion con el Santo Padre, no es sin grande temor, de que lo de proveernos de Obispos, sin primero descargarnos de nuestras transgressiones en la observancia de las Santas Leyes, que Dios nos impuso por su Santa Iglesia, y los Principes de ella; que digo, proveernos asi de Obispos por el medio extraordinario, de que se vino hablando, ó no por el ordinario de la Ley, y aun lo de contar para eso con la voluntad del Santo Padre, sin primero asegurarse de ella; sea precipitar la Cura, arriesgando asi la curacion; y sea (¡Oh juicios de Dios!), y sea la precipitada ilegal ofrenda de Saul, ó semejante á aquella, que, aunque mas quiso justificar el oferente con el tan Savido *Necessitate compulsus obtuli holocaustum*, puso en boca de Samuel la definitiva tremenda sentencia: *Stultè egisti, nec custodisti mandata Domini Dei tui, quæ præcepit tibi; quod si non fecisses, jam nunc præparasset Dominus Regnum tuum super Israel in Sempiternum; sed nequaquam Regnum tuum ultra consurget (b).*

12 ¿Si podrá contarse con la voluntad del Papa Pio 7.º, tan benebolo, tan pio, tan celoso por el mayor bien de

(a) Ad Hæbreos 12. á v. 6. = (a) Reg. 13. á v. 7.

sus hijos, tan singularmente amante de los Españoles; para que, mediante su captiverio, y la incertidumbre de lo que este se alargará, y atenta la necesidad, en que nos hallamos, y atentos los graves perjuicios, que, sin un pronto remedio de sus males, podrá padecer la Iglesia Española, se confirmen, consagren, y trasladen los Obispos, segun se hizo en lo antiguo, y no como al presente está dispuesto por la Silla Apostolica; esto es lo, sobre que ahora debo exponer mi dictamen? Digo, que no. O digo, que estoy lejos de pensar que si. Y digo: que considerando (como debo) ser el amor, que nos tiene el Santo Padre, y el celo con que mira por el mayor bien de sus hijos, un amor, y un celo, no segun la carne, sino segun el espiritu, ó segun Dios; y asi un amor, y un celo, no condescendiente, no feble, no injusto, sino reglado por el que el mismo Dios nos tiene, y dice que es el verdadero, *fuerte como la muerte*, que á nadie perdona, y *duro como el Infierno*, que castiga terriblemente á los qué asi se lo quisieron; mas antes se debe contar, con que el arbitrio, de que se habla, sea contra la voluntad Pontificia, que conforme á su beneplacito, y para mas declarar lo qué siento, añado, que si yo *per possibile, vel impossibile* fuese en la presente estacion Summo Pontifice; y tubiese el conocimiento, que tengo de las cosas, y cosas nuestras, reprobaría altamente un tal procedimiento. Bien es, que, como antes se oyó á Benedicto 14., se presuma, que el Summo Pontifice delega á los Obispos la Potestad de dispensar en los casos reservados, para los que si se buscase la facultad Pontificia, nose habria de negar: Pero Benedicto 14. no dice à secas *Quam requisitus Summus Pontifex, non esset eis denegaturus*, sino *Quam certè non esset eis denegaturus*: Y este *Certè* está (creo yo) muy lejos de poderse contar para el presente caso. Puede, si, y aun en ciertas ocurrencias debe tenerse por seguro, que el Summo Pontifice apruebe los procedimientos de los Obispos, hasta en los casos mas reservados, si (como las dispensaciones matrimoniales) son pertenecientes á singulares Personas sin trascendencia al comun: Pero en los que asi fueron transcendentes, como lo es el nuestro, ¿podrá

ensarse, haya de aprobar lo que se obrare sin su conocimiento; pudiendo ello ser de los mayores perjuicios; y siendo asi, que por motivos semejantes está mandado entre nosotros, que, sin primero presentarlo para su Pase en el Consejo de Castilla, no se use de Rescripto, ó Breve alguno Pontificio, por mas que sea dirigido á singular Persona, siempre que contubiere alguna como Ley, ó regla general? Tambien podrá prudentemente contarse con el asenso Pontificio, para en casos de necesidad proveer los Obispos sobre aquellos asuntos, que reservados, y todo, no merecieren, en comparacion de otros, mas que el nombre de *menores*: Pero la Confirmacion de los Obispos, y sus Translaciones son de tal calidad, que entre las causas, ú ocurrencias comunmente llamadas *mayores*, merecen bien llamarse *maximas*. Por eso se las han reservado los Summos Pontifices, aun con mas motivo, que el Concilio Tridentino ses. 14. cap. 7. *de Pœnitencia* dice, que *Pro suprema Potestate, sibi in Ecclesia universa tradita, causas criminum graviores suo potuerunt peculiari Judicio reservare.* Las reservaron, porque quisieron exâminar por si mismos el merito, ó demerito, aptitud, ó ineptitud de los Electos: ¿Y querrá el actual Summo Pontifice, se pase por encima de esta reservacion en tiempos tan necesitados, de que los Leandros, los Isidoros, los Mogrovejos, los Villanuevas, ú Obispos no desemejantes, gobiernen nuestras Iglesias? ¿Y querrá Pio 7.º, que sin su conocimiento se provea de Obispos á España en tiempos, que por tan turbulentos, pueden, como nunca mas, verificar lo del Adagio, *Rio revuelto, ganancia de pescadores*; y hacer, que no los Obispados busquen á los Obispos, sino los Obispos á los Obispados, y en estos no el *Pasce oves meas*, sino *Pasci ab eis*? Mas, y no poco mas.

13 La Confirmacion, y Translacion de los Obispos hecha ahora *Per saltum* (que asi lo digo) podrá, sino hacer Ley para lo subcesivo, por lo menos abrir camino, y aun servir de introduccion, para que se pretenda perpetuar semejante practica, hasta en los tiempos de paz; estos tiempos, en que, no distrayendo á los Soberanos del Siglo los cuida-

dos de la guerra; mas de quatro veces hubo de gemir el Estado eclesiastico, convatido por ellos en sus Libertades, en su sagrada Inmunidad, en su Gobierno santo, como allá el otro *Ecce in pace amaritudo mea amarissima.* Podrá asi la tal practica dar al Santo Padre muy fundados recelos, de que quando no se atente contra la Autoridad Pontificia, por lo menos aquella, que es visto reinar en los Tronos, desgraciada perversa imitacion del Verbo Eterno en lo que dicen de el los Theologos, *Quod semel assumpsit, nunquam dimisit*; ó que aquel Hipo goloso, hipo notorio, que los Gabinetes Regios, preciados de Catholicos, sin exceptuar el nuestro, tubieron siempre por minorar, hasta donde no sea un absoluto rompimiento, la comunicacion con Roma, ó la expedicion de los negocios eclesiasticos en aquella Curia, con el sordido pretesto de no extraer caudales, ya que no sea (como creo yo, y creen mil mas conmigo, ser muchas veces) con el diabolico solapado intento de atraerse mas sobre mas el Gobierno de la Iglesia, y demas con mas simplificarlo, para al cabo trastornarlo con mas facilidad, ó con solo un golpe; que digo, este hipo cebado en el sabroso plato de evacuar por acá la Confirmacion de los Obispos, inste, y mas inste, y haga fuerza de vela, porque practica tal se perpetue, concordando sobre ella con la Silla Apostolica. ¿Y será segun esto racional, será bien fundada presuncion la de que el Papa actual lleve á bien las dichas Confirmaciones, hechas sin su intervencion? Mas todavia. Pio VII., que Dios guarde, tiene sobrados motivos, para resentirse por gravemente ofendido de la España en su Dignidad; y motivos, para dolerse de haberle concedido, y de que su inmediato Predecesor le concediese muchas de las gracias, que le concedieron. Si, Señor: aun para contar ofendida, y mas que desatendida su Silla Apostolica por el Govierno Regio Español, y para arrepentirse de las gracias, que nos hizo, tiene motivos no desemejantes á los que el Diablo Napoleon le dió, paraque se arrepintiese de haberle consagrado Emperador de los Franceses. Apenas recibió este, ó por mejor decir, apenas holló el Santo Oleo; quando figurando deseos de harmonia con la Santa Sede, y habiendo logrado de esta un Concordato sobre el Gobierno eclesiastico

de Francia; en que quedaba sobradamente servido; publicó este mismo Concordato, lleno de borrones venenosos, vomitos de su pecho infernal: Y en España, sino se hizo tanto; ¿que no se hizo? No quiero exâminarme sobre ello: pondré lo que saliere á la pluma; y creo, no saldrá cosa, que no haya salido al publico en nuestros dias; dando en que pensar, y que sentir á los todavia sensibles. En España se publicó un Breve de su Santidad, por el que concedia, fuese de las Octavas, que llaman cerradas, la del Santisimo; y se publicó con un *Minime exceptis Festivitatibus Sancti Joannis Baptistæ, et Sanctorum Appostolorum Petri, et Pauli*, donde (como me consta por declaracion del mismo Sto. Padre, que de orden suya se me comunicó, con motivo de haber enbiado yo á Roma para su aprobacion un Codigo de Rezos peculiares de mi Diocesis) decia el Breve *Tantum exceptis &c.* Item: Nada siendo recomendado por los Padres de la Iglesia, por los Concilios de ella, por sus Pontifices Supremos, mas que lo es á los Obispos, y generalmente al Clero, el cuidado, la buena administracion; la conservacion, y el fomento de toda obra, instituto, y establecimiento piadoso, ó dirigido al socorro de las Personas miserables difuntas, y vivas; á dotar Doncellas, alimentar Viudas, Pupilos, y Huerfanos; recoger Peregrinos, Expositos, y toda clase de desvalidos; proporcionar la enseñanza publica de las primeras letras, y con ellas de la doctrina Christiana, corregir prostitutas, vestir desnudos, medicinar Pobres enfermos &c. &c.; y siendo todas estas Obras pias, como las pupilas de los ojos eclesiasticos, ó de todo este estado, pero singularmente de sus Prelados menores, y mayores; En España, sin consideracion á nada de esto, y sin contar para cosa alguna con Obispos, con Papas, con Concilios; se vendieron quantos bienes raices tenian; é impuesto su producto sobre la finca mas debil, mas ruinosa, mas insolvente, y con esto tambien (por no decir mas) menos accesible para las pagas; se dilapidaron, y en mucha parte se aniquilaron los Aniversarios *pro defunctis*, los Hospicios, los Hospitales, las Casas de correccion, quanto en fin, habian congregado de bueno, y piadoso en muchos siglos nuestros devotos antepasados; comenzando el saqueo, ó el desuello por los seis mas

grandes, y maximos Seminarios de Jueces integros, de Senadores sabios, de Obispos celosos, de Columnas del Estado, y de la Iglesia, que esta, y aquel tenian en nuestras tres mayores Universidades. Item: En España, habiendose obtenido Facultades Pontificias, para vender, é imponer contra el Erario real, una gran porcion de bienes eclesiasticos, y para suspender la provision de Canongias, y para pensionar los Diezmos de las Iglesias, y Beneficiados; prescribiendose por el Papa, ó Papas las reglas, y condiciones, conque se habian de poner en practica estas gracias, para que no se vulnerase la Justicia, y para que los despojados tubiesen el debido, y preciso consuelo; se han dado tales interpretaciones á los Breves de estos negocios, como si el agraciado fuese el autor de ellos, y como si ellos no hubiesen sido pedidos mas que para con su buen olor contentar, ó divertir al publico religioso, resultando de todo quedar en extrema indigencia muchisimos ministros del Culto, y dispersarse por las plazas, para mendigar, ó comerciar, las Piedras del Santuario. Item mas: En España (y para prueba mayor de lo que acaba de tocarse sobre el uso, y destino de los Breves Pontificios lucrativos) Item mas, en España, suprimida como la mitad de las Universidades literarias, disminuido asi para lo subcesivo el gran numero de Clerigos (y Republicos) instruidos, que se habilitarian en ellas, y que por pobres no podrán estudiar en las distantes de su Patria; se estableció el tan sabido novisimo Plan de estudios generales (este Plan tan meditado, como que despues de su publicacion hubo de publicar el Consejo, antes que otros lo cantasen, que se habia padecido equivocacion hasta en el titulo, y Autor, que tenian dos de los libros prescriptos para estudiar); Y en el buen Plan, ó Reglamento, se dieron para instruccion de la tierna Juventud las Instituciones canonicas del atrebido Cabalario, el mismo, que en estas mismas (aunque ya esto se haya quitado en las ediciones modernas) llamaba *Hombre grande* al Precursor de Napoleon, al Patriarca del nefando Philosophismo, que tiene corrompido el Mundo literario, y no literario de nuestros tiempos, en fin al impiissimo Voltaire; y se dieron tambien para la misma Instruccion las *Precogniciones* (ó como el las llama; que no

tengo ahora presente el Librejo) las *Precogniciones canonicas* de Gerardo Sigismundo Lackis; estas Precognicioees, que entre sus buenas doctrinas tienen la de que los Soberanos del siglo pueden disponer de qualesquiera bienes eclesiasticos, como de los mas profanos; y eso, *Inconsulto Summo Pontifice*; y eso, sin hacer caso (es advertencia suya) sin hacer caso de las Decretales, que dicen otra cosa (siendo de notar, que la principal de estas es tomada de un Concilio general Lateranense.) ¿Y que mas pudo ser, que haberse detenido seis años (seis fueron, ó completos, ó incompletos) que haberse, digo, detenido seis años en el Consejo de Castilla; ya fuese por no querer darle curso, ya por no tener valor para resistir, *como se debia*, á quien, ó quienes no querian se le diese; al Breve de Pio VI., Anáthema del infame Synodo de Pistoya Por deposito (por sentina, diré mejor), por sentina de Decretos, y doctrinas, ya temerarias, ya mal sonantes, ya *piarum aurium offensivas*, ya seductoras, ya injuriosas á la Suprema Cabeza de la Iglesia, ya *Sapientes dicentes*, ya formalmente hereticas; era condenado aquel Synodo; y le condenaba quien podia; y que no se retubiese, que no se leyese, que se le mirase como parto monstruoso de Hombres enemigos de la Religion; eso mandaba á todo hijo de la Iglesia el Vicario de Christo, á quien todos estamos obligados á obedecer: ¡Y seis años se estubo recogido en el Consejo de Castilla este Mandato, y otro tanto tiempo se dexó, que corriese libremente tanto veneno por España, y que corriese, sabiendo todo el Mundo, que su prohibicion estaba en el Consejo; y que asi corriese haciendo los simples, y mas los maliciosos vaxo concepto de quien le habia prohibido, y tanto mas malo, quanto mas bueno lo quisiesen hacer del que desistimaba, y en cierto modo prohibia su prohibicion! No digo mas: Vasta lo dicho. ¿Quien (viniendo al caso) quien prudentemente podrá, no ya inclinarse (que no basta), sino persuadirse con alguna certeza (como es necesario para bien obrar en el particular) que el Papa con este, los tocados antes, y otros no desemejantes antecedentes por delante, tendrá á bien, que nuestros Arzobispos, ú otros por ellos, confirmen las Elecciones, y Translaciones de los Obispos?

14 Oh! (se dirá) oh que, para afirmar, que podian los Obispos proveer de todo lo necesario al bien de la Iglesia, no se detubieron en reparos, como estos, los que, como se dixo al principio, fueron consultados por Enrrique 3.º, y Phelipe 2.º; siendo lo no menos, que todos los Prelados del Reyno, no menos que las Universidades de este, y de Flandes, no menos que un Melchor Cano; y siendo asi, que en uno de los casos (el del Cisma, que padeció la Iglesia, no habia Voluntad Pontificia, con que contar, porque no habia, ó no constaba, hubiese Pontifice canonicamente electo; y que en el otro (de guerra con Paulo 4.º habia incomparablemente mas motivos que ahora, para pensar, que el Papa llevase á mal, lexos de aprobar, lo que se hiciese sin su positivo consentimiento; porque la guerra, que habia de interrumpir la comunicacion con Roma, sería declarada directamente al mismo Romano Pontifice; muy al contrario de lo que hoy sucede, y de lo que esto está pidiendo; pues compreendido Pio 7.º en la misma persecucion, que nosotros sufrimos, parece preciso, que olvidadas qualesquiera desatenciones, que se hubiesen tenido con la Silla Apostolica; deseé, comuniquemos con él en los consuelos, como comunicamos en las penas. Oh! (se dirá) que quando esto no fuese; sería injuria grave del Pontifice, que es Pio 7.º, pensar, que, vengando delitos, en que no tubieron parte los mas de sus Hijos Españoles; desapruebe que la España remedie tanta necesidad, como puede tener, de que se llenen las Sillas Episcopales vacantes por el unico arbitrio, que hay de que asi se haga, supuesta la forzada incomunicacion con la Silla Apostolica: Y oh (sobre todo estoy pensando se dice lo que tambien se apuntó en las primeras ojas de este papel) oh que para necesidades tan graves como la de que se trata; esta que no se sabe á donde podrá llegar, como no se sabe, quanto tiene de dilatarse la captividad del Santo Padre; no pudo menos de haber puesto remedios en su Iglesia la divina Providencia, ni pudo menos que habernos dexado el de que los Obispos, ó Arzobispos hagan quanto hubiera de hacer, estan-

do en libertad, el Summo Pontifice; pues que este es el unico arbitrio, paraque no carezcan de Prelados las Diocesis. Pero Señor! Todo esto que se diga, deberá reputarse bastante paraque se retraten las reflexiones, que llevo hechas, y yo desista de lo que pudo entreverse, que quiero concluir? Voy á exâminarlo: Voy á exponer sobre todo lo que segun Dios entiendo. En el caso de la guerra con Paulo 4.°, sobre que recayó el dictamen de las Universidades de España, y Flandes, con el de Cano; no solo la guerra declarada, ó que pensaba declararse directamente al Pontifice, podia dar temores, de que este no aprobase lo obrado sin su intervencion en el govierno de las Iglesias; sino que podia darlos, y grandes mucho, el genio, ó duro, ó endurecido del mismo Pontifice; tal, por lo menos en el concepto de Cano, que en su respuesta á la Consulta le da el negro titulo de *Apasionada Colera.* Pero es muy notable, que tanto en los dictamenes, que se dieron á Phelipe 2.° sobre este caso, quanto en los dados sobre el otro á Enrrique 3.°; solo se dice, que podrán los Obispos, proveer sobre todo lo conducente al Gobierno de la Iglesia: aunque sea reservado al Papa; sinque se haga mencion alguna de Confirmacion, ó translacion de Obispos; lo que por la especial dificultad del punto, pudiera producirse en prueva de que no se trataba de él, si la respuesta de Cano no enunciase con toda claridad, que ni se les habia preguntado *quid in eo faciendum*; pues como se ha visto donde dexo copiada esta respuesta; el decia, que caso de vacar Obispados, *Facilmente se daria orden, ó modo de como se proveyese á la necesidad de las Iglesias.* Aun es notable aqui, que Cano se abstubiese de hablar de Confirmaciones Episcopales, hechas sin recurso á Roma; pudiendo haberlo siquiera insinuado, si lo considerase factible: Pero de todos modos, ello es, que ni en su respuesta, ni en las otras se puede fundar decision para nuestro caso, mas que pudiera en lo que yo dexo dicho sino con los mismos, con terminos semejantes á los, en que aquellos hablaron; asintiendo á que en casos tales pueden los Obispos proveer dentro de sus Obispados *Sobre todo lo necesario al bien de sus Feligreses*; porque en respecto á esto, y á su Territorio tienen cohe-

rente á la Dignidad un poder absoluto, dado por Dios, que como tal se pone en uso, hasta para en los casos reservados, por quien le habilitó, siempre que no se pueda recurrir á este, para que provea. Ni en mi dictamen se habria adelantado mucho, á efecto de contarnos autorizados, para proceder como Pontifices Summos en nuestro caso, aunque mas constase, que en aquellos otros se habian confirmado, y trasladado Obispos, sin intervencion alguna del Summo Pontifice, y aun sin su presumpta voluntad. Los exemplos, ó exemplares solo pueden servir de govierno, para quando no se presente en contra de ellos alguna Ley, ó que la Ley no esté clara. En otros terminos, *Non exemplis, sed Legibus est judicandum*; y la Ley de que solo el Papa pueda exercer su Potestad en la Iglesia Universal; conteniendo los Obispos la suya á las Diocesis, que el Papa les encomendó, salvo que por éste se hallen facultados para mas; es clara, es divina en su origen, es por eso inalterable, es de respetar sobre todo; es de observar con la mayor religiosidad. ¿Y es acaso ella la unica, que en el caso presente nos liga, y obliga á abstenernos de quanto pueda parecer quebrantamiento suyo? Ah Señor! Ah Señor!

15 Item: Tenemos sobre nosotros, y para nuestro govierno en el caso, una otra Ley singular, ó digase *Disposicion* divina; á cuyas luces, quantas reflexiones se hicieron en prueba de que se debe contar con la voluntad del Papa, para proceder á las Confirmaciones, y Translaciones Episcopales, y de que en todos modos se puede proceder á estas segun se hacia en lo antiguo; pienso yo puedan, sino hallarse, sospecharse, mas que vanas, eversibas del buen orden; partos no de la prudencia del espiritu, que es vida, sino de la de la carne, que es muerte (*a*); y al fin quales ya quise decirlas, quando en principios de exâminar el mismo punto, dixe, que acelerando, ó precipitando la cura, en que Dios nos tiene; podiamos incurrir aquella tremenda sentencia de Samuél á Saul *Stulté egisti &c.*; al contrario, que *Perseverantes patienter sub disciplina*, y tratando ante todo, y so-

(a) Ad Rom. 8. 6.

bre todo, de enmendarnos; la disciplina de Dios habria de producir *Fructum pacatissimum justitiæ exercitatis per eam.* Oh! Es visto con esto, que la Ley, ó Disposicion divina, de que comenzé á hablar, son los trabajos, con que Dios está castigando nuestras culpas: son las justas misericordiosas penas, conque el Señor busca nuestro reconocimiento, nuestra penitencia, nuestra radical enmienda. ¿Y que, Señor? ¿Esta ley, ó singular disposicion de la divina Magestad no presenta luces bastantes para tener, que las reflexiones, que voy exâminando, sean tanto como decia, mas que vanas, eversivas del buen orden? ¿Y que Señor? ¿Querer se suplan por los Arzobispos las Confirmaciones pontificias de los electos para Obispados, este remedio, tan fuera de la ley, por mas que aparezca necesario, y justificado; no ante aquel, que *Juzga las justicias*, podrá reputarse reincidencia en las desatenciones, ó desprecios de la Silla Apostolica, por los quales somos castigados? ¡Que se entiende decir injuria de Pio 7.°, no contar con su voluntad en el caso! Antes será esto reputar al Santo Papa (asi como yo otra vez le consideraba) poseido de un amor paternal si, pero justo, y fuerte, como es el verdadero amor: Antes será reputarle, el Administrador fiel, y prudente, que el Señor quiere sea quien haya de cuidar santamente de su Familia: Antes asi se le estimará digno Ministro, executor de la justa misericordia, con que Dios nos mira: Y quando él fulminase anathémas contra los infractores de la Ley; no deberiamos estimarlo menos, que por Santo emulador de aquel gran Pablo, que, aunque mas enfermo en sus Hijos enfermos, sabia arder en celo por los que eran escandalizados; y supo hacer lo que él escrive á los de Corintho, en respecto á cierto pecador escandaloso: *Ego quidem ..... jam judicavi .... in nomine Domini nostri Jesu Christi ... tradere hujusmodi Satanæ in interitum carnis, ut spiritus salvus sit in die Domini nostri Jesu-Christi* (a). ¡Que Pio 7.°, no asintiendo, á que los electos Obispos se confirmen por acá sin su intervencion, quiera privarnos de tanto socorro, como en

(a) 1. ad Corinth. 5. 3. 4. et 5.

esto habriamos; y que asi quiera envolver millares de inocentes en el castigo de los que pudieron haver antes desatendido, y en esto pueden desatender los Fueros de la Sta. Sede; esto se tiene por imposible! No lo es mas, que el que Dios visite, como visita á los hijos por las culpas de los Padres; y á los Pueblos por los pecados de los ya muertos sus compatriotas, hasta hacer que vengan sobre la Jerusalen de hoy los excesos de la precedente por siglos enteros, *á sanguine justi Abel*; y no es mas imposible, que fué haver el Señor fulminado aquel *Adhuc quadraginta dies, et Ninive subvertetur* sobre una Ciudad, en que habia mas que ciento veinte mil almas inocentes; y que á todos los huviera embuelto, si no huviesen hecho la penitencia, que hicieron (*a*).

16 ¿Y que es lo de, *vel præter legem, vel contra legem*; y (en qualquiera de las maneras) con menosprecio de la Ley, buscar remedio á la necesidad, que podemos padecer por falta de Obipos? ¿Que es llamar grave esta necesidad, y querer, que por quanto puede llegar á extrema nos contemos con facultades, para usar el dicho remedio extraordinario; temiendo, que si efectivamente no se aplica este, llegará á extrema la necesidad? ¿Aun en el supuesto de que ella sea hoy castigo misericordioso de nuestras culpas, y de que en parte de este castigo entre nuestra horfandad, ó falta de comunicacion con el Santo Padre, se pensará asi, asi se dirá? *Non est iste sermo, qui misericordiam provocet, sed potius, qui iram excitet*; tengo de gritar yo, como allá la gran Judith á los Presbiteros de Betulia, que ofrecieran á los Asirios la entrega de su Ciudad, si dentro de pocos dias no les venia socorro (*b*). *Et ¿qui estis vos* (añadiré con la misma, sean quienes sean los que tal dijeren) *et qui estis vos, qui tentatis Dominum?* El Señor, Dios nuestro, que nos tiene asi, y que amenaza tenernos mas necesitados; el será quien, segun su bondad, nos socorra, si nosotros no fueremos sordos á su voz. Dios, que asi nos trata, para probar nuestra fidelidad; aunque mas pa-

(a) Jonę cap. 3. ℣. 4. = (b) Judith 8. 12.

rezca, no venir en nuestro auxîlio, *veniens, veniet, et non tardabit*; viniendo, vendrá y no tardará, si nosotros nos conocemos, y enmendamos, segun que él lo pretende de nosotros: Y él, que tiene dicho para nuestra instruccion, y consuelo en los casos de urgencia, que *Non in solo pane vivit homo, sed in omni verbo, quod procedit ex ore Dei*, ese, aunque sea sin Obispos, nos socorrerá cumplidamente en todas nuestras necesidades espirituales. ¡Necesidad de Obispos! Quisiera Dios, no la hubiese mayor de oir y de consultar á estos Organos de la Ley, y de la divina voluntad. ¡Necesidad de Obispos! Quisiera Dios, no fuese tanta la que hay de reforma, y reformas morales. ¡Necesidad de Obispos! Sí, que los Obispos son, segun la Providencia ordinaria de Dios, necesarisimos en la Iglesia. Por eso en tiempos, que nada lo impida, es debido, y muy debido, que se acelere lo posible, sin perjuicio del acierto, la provision de las Sillas Episcopales vacantes; y por eso los Santos Canones, y aun nuestras Leyes Patrias quieren, que no se suspenda la provision de los Obispados por mas que tres meses (a): Pero ¡necesidad lo que es medicina; y querer sacudir, con desprecio de la Ley, las faltas decretadas en castigo de semejantes precedentes desprecios! Sospechoso es de mucha ceguera interior un pensar, y un querer, como este. No hace tales sensaciones la dichosa necesidad tantas veces, como, ó por respetos humanos, y caprichos de hombres, se alarga la Provision de las Sillas episcopales, ó por racionales motivos se tiene á los Prelados fuera de su Diocesis; y quando, aunque reclame su residencia el bien de estas, no se duda tenerlos por tiempo indefinido en otro destino, como en el de la Inquisicion general, ó Gobierno del Consejo. Pero no es esto lo mas. ¿Es poco notorio, que para castigar á un pueblo, ó Ciudad, que hubiese dado la muerte á su Obispo; no se retrajeron los mismos Pontifices Summos de imponer al delinquente, y á los descendientes suyos la pena, de no tener Obispo por largos años? Asi se lee en el cuerpo del

(a) Concil. Calcedon. Canon. 25. cap. 41. de electione. Ley 8. tit. 16. Part. 1., y ley 17. tit. 5. eadem Part.

derecho canonico decretado por el Papa Gelasio (a): Asi es de ver en varios Doctores del mismo derecho, que con razon se practica, aunque mas la privacion haya de ser perpetua (b). *Necesite de los auxîlios Episcopales* (dice el sobre mencionado Pontifice) *Necesite de estos auxilios, y tenga que vuscarlos en otra parte el que tanto delinquiere* (c). Y que mas diré?

17 Vengo á lo que se dice de ser increible, dexase Dios á su Iglesia sin remedio para en los casos de la necesidad, que el nro. y que S. M. no puede menos de aprobar el, de que se habla, respecto á que no hay otro. ¡No hay otro! ¡No en los tesoros infinitos de la divina Providencia habra mas que ese! ¡Nada vale lo ahora poco dicho, y tomado del Evangelio, *Non in solo pane vivit homo, sed in omni verbo, quod precedit ex ore Dei*! Pero no paremos mas en cosa tan notoria. En quanto á lo otro, ¿me creeran muchos, si digo, que mil veces prové Dios á nuestras necesidades, dejando de proveer; y que este mismo no proveer es la mayor, y mas fructuosa Providencia? Ya veo que *Non omnes capient verbum istud; quoniam animalis homo non percipit ea, quę sunt spiritus Dei*: Mas hablando con quien tengo la dicha de que me escuche; seguir debe lo comenzado, y seguirá con singular referencia á nuestro caso. ¿Quantas veces, Señor, sucede, que no se conoce el bien, sino se pierde? ¿Quantas no se estima, y aun se desprecia la integridad, y perspicacia de los sentidos corporeos, hasta que se nos despoja de estos dones? ¿Que poco caso solemos hacer, aun de lo que es nuestra Alma, de lo que conduce

(a) Cap. Ita, causa 25. q. 2. = (b) Gonzalez Juris Eccl. univ. lib. 1. de dignitate, et privilegiis Episc. citans se ipsum de offic. et potestat. Episc. part. 3. allegat. 57. n. 237. secundum Lugdunense. edit., Cobarrubiam, et plures alios; et ita scribens: *Civitas illa perpetuò est Pastore privata, quę causa fuerit, Episcopum suum interimere.* = (c) *Egeat ergo episcopalibus subsidiis, sibimet aliundè pensandis, quę* (Civitas) *sacram in suo gremio collocatam, fuso crudeliter macullat sanguine Dignitatem.* cit. cap. Ita.

á su felicidad eterna; de lo que es Dios, su último fin; y que tan distante concepto harémos de todo esto, si (lo que Dios no quiera) nos hallamos al cabo con haberlo perdido? El Señor, que conoce esta nuestra miseria; para medicinarla, y excitar nuestro apetito de lo bueno, él nos quita de entre las manos, y de la vista muchas veces lo mejor, que tenemos; y el mismo se quita, ó se aparta de nosotros; él se nos retira, se nos esconde: Y aunque por mil modos se deje ver en la Nave, ó Iglesia, que rije, él hace del dormido en las mayores tempestades; él asi nos obliga á clamar con aquel *Salva nos, perimus*, de los Discipulos, ó con lo del buen Rey David, *Quare* (Domine) *faciem tuam avertis; oblivisceris inopiæ nostræ, et tribulationis nostræ*: Y él en nuestro caso, ¿que no podemos, y debemos pensar haga con nosotros, habiendonos el mismo puesto en tanta horfandad, y siendo el celebrado por David, especial, y como jurado *Auxiliador de los huerfanos* (a), si por su Bondad *lo es oportuno en los ahogos de qualquier tribulacion* (b)? ¿Es poco de creer, que en su actual retiro, y como entredicho hasta con su Vicario, nos esté preparando, para que mejor suenen, y resuenen en nuestros pechos, aquellas sus dulces, tiernas, regaladisimas voces, que otra vez oyó la antigua Jerusalem, y que quedaron escritas para esperanza de la nueva: *Ad punctum in modico dereliqui te; et in miserationibus magnis congregabo te: in momento indignationis abscondi faciem meam parumper á te, et in misericordia sempiterna misertus sum tui* (c)? ¿Es poco de esperar, que la dificultad, en que la amable Providencia tiene á España de reemplazar los Obispos, que le faltaren, y que ésta como especie de esterilidad, sea disposicion de lo que otras lo fueron, de fecundidad semejante á la de la Madre de Samuel, á la de la Madre del Baptista, á la de tantas mas esteriles por mucho tiempo, Madres de los hombres mayores, que vinieron al mundo? ¿Quanto no es de .....¿De que dirá alguno? ¿De estarnos mano sobre ma-

(a) *Orphano tu eris adjutor.* Ps. 10. v. 14. = (b) *Adjutor in. opportunitatib. in tribulatione.* Ps. 3. 10. (c) Isaiæ 54. 7.

no, de dejarnos en brazos de la Providencia, de imitar á los Barbaros antiguos Musulmanes, que no querian medicinarse en sus corporales dolencias, temiendo contravenir á las disposiciones de su Alá? Despacio. Ni yo quiero decir esto, ni puede decirlo racional alguno con visos de Christiano. Hijos de ruegos, y lagrimas, mas que de sus esteriles Madres, fueron los insignes Varones, que acabo de mencionar; y en solo lo que nos consta por el Evangelio de no haver el Señor querido, proveer de vino á los faltosos del en las Bodas de Caná, mientras que las Hidrias vacias no se llenaron de la agua, que convirtió luego en el vino mas generoso; es visto, que S. M. quiere, hagamos quanto esté de nuestra parte, para decretar el remedio de nuestras necesidades. Por eso tiene dicho el mismo Señor, que *Puso su auxilio en el poderoso*, ó en el que cuidó de ayudarse (a); que es lo que dice el Adagio Español *Ayudate, y te Ayudarán*: Y por eso ¿yo querré, que en la necesidad, de que se trata, nos estémos mano sobre mano, entregados á la Providencia, tentandola, tentando á Dios? Lejos de eso, Señor, pienso, que á efecto de que S. M. se nos descubra, y venga á nosotros con rostro risueño, necesitamos, como orar, asi hacer mucho, y mucho, por que mucho tambien es lo que debe deshacerse: Y viniendo sin mas tardanza á lo que debo poner en consideracion de V. A. por final respuesta de lo que se me pregunta; aqui está lo que, en consecuencia de lo expuesto, entiendo, y me parece.

§. VII.

18 Pareceme lo 1.°, que por falta de jurisdicción para esto, y no haber seguridad de que el Santo Padre lo consienta; quando no hayan de ser cierta, ciertisimamente nulas las Confirmaciones, que de la eleccion, y Translacion de los Obispos se hicieren por acá, sin intervencion de la Santa Sede; es muy probable que lo serán; y en

(a) *Posui adjutorium in potente. Ps.* 88. 20

consecuencia, que lo habrán de ser las Funciones jurisdiccionales, que exercieren los asi confirmados; salvo poderse pensar, que, como á beneficio de las Almas, supla piadosa la Iglesia la jurisdiccion del que con titulo colorado, y error comun, absuelve de pecados; asi habria de suceder en el caso, por lo relativo á lo que hicieren los dichos confirmados. Lo 2.º, que por solo lo ahora dicho, ó porque solo se pueden practicar con jurisdiccion muy dudosa las pretendidas, ó questionadas Confirmaciones, y aunque mas la consiguiente Consagracion, ú Ordenacion en Obispos de los asi confirmados pueda, y deba decirse valida, por ser procedente de la Potestad de orden; no ahora es de abrazar la regla del Derecho (30. in 6.º) *In obscuris minimum est sequendum*; sino que son en todos modos de huir dichas Confirmaciones; porque habrán de ser ilicitas; y las Consagraciones episcopales, hechas en su consecuencia, habrán de ser, no como quiera tales, sino sacrilegas; pues siendo lo mas probable (como queda visto al principio) que la Consagracion de los Obispos es Sacramento; como á tal se le debe tratar con la mayor reverencia, y asi, con todo arreglo á las leyes establecidas para eso por la Santa Iglesia; sin que ni las Confirmaciones, ni las Consagraciones puedan justificarse por la necesidad, que se piensa haver de ellas; pues no una necesidad qualquiera, aunque en realidad sea grave, y clara, quanto mas siendo en todo dudosa, justifica la inobservancia de tales Leyes, como entre otros casos, que pudieran producirse, se vé en lo que comunmente se enseña del Sacerdote latino, que ni porque oiga Misa el Pueblo en dia de Fiesta, ni porque se administre el Sagrado Viatico á un moribundo, puede consagrar el Sacramento Santisimo en Pan, que no sea azimo, ó en Pan fermentado, valida, y cierta materia del Sacramento.

Lo 3.º, Que, quando licitas fuesen las Confirmaciones, de que se habla, deberian contarse en las presentes circunstancias entre aquellas Obras, de que decia S. Pablo *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt*; y esto, por lo que dejo expuesto sobre contingencias de acertar, que embuelve la turbulencia de los tiempos; por el gran mal medico, que en

sus executores, y exâctitud, que en los pacientes exige la curacion, en que Dios nos tiene; y por las singulares atenciones, que aun por via de satisfaccion, se deben á la Sta. Sede, sobre las que siempre es debido rendirle mas, y mucho mas de obra, que de palabra.

Lo 4.° Quanhaun por solo este respecto, ó por la veneracion, que se debe á la Sta. Sede, y por ella (y por Dios, que preside en ella) á sus embiados Apostolicos; primero que acordarse de Obispos, Arzobispos, Primados, ó Patriarcas, para buscar en ellos las Confirmaciones deseadas, es de recurrir. *Et ostendere nos Sacerdoti, in testimonium illi*, que dixo Christo al otro, aunque curado ya de su lepra (a) I que digo, es de recurrir, en testimonio de que se estima su Representacion con su Autoridad, y es asi de recurrir en tono, que, salvo el decoro de los Demandantes, quiera parecerse al humilde del pobre, que pide socorro para sus necesidades; ah que hace las veces del Santisimo Pio 7.° en la Iglesia Española, á su Monseñor Nuncio; y pedirle, sea servido de decir, si se considera con facultades, ú ordinarias, ú extraordinarias para el caso, exhiviendo los titulos, que tubiere de ellas, ó exponiendo las razones, en que se fundare, para considerarse asi autorizado. Y que no siendo claras, indubias dichas facultades (pues caso de no haber duda en ellas, deberá governar lo al principio copiado de Sto. Thomas *In manifestis non est opus interpretatione, sed executione*, con lo apuntado del bendito Fr. Bartholomé de los Martires) se consulte el punto (con literal exhivicion de lo que Monseñor Nuncio huviese presentado); y por evitar sospechas, y asegurar el acierto, se consulte con Literatos eclesiasticos, ó legos, Togados, ó no togados, en quienes sea notorio, que con la ciencia nueva, y antigua, concurre una solida virtud, y asi un amor de la Iglesia, de la Religion, y de Dios, preponderante (qual debe ser en todos) al de la Patria, al de la Nacion, al del Rey, al de toda criatura, y amor que sepa renunciar á todo esto, y aborrecerlo, segun es Ley de Dios, por no faltar al otro

(a) Mathei 8. 3. 4.

Lo 5.º Que, si así consultado el Punto, no quedaren claras, patentes, indubitables las facultades de Monseñor Nuncio, deben hacerse las diligencias mas vivas, que se pudieren hacer, por hallar al Sto. Padre, y pedirle, provea (lo que puede hacerse por escrito de quatro palabras, en que S. Santidad pueda al momento poner un *Provideat Nuntius*, ó lo que mejor le pareciere); no perdonando al efecto ni á dinero, ni á espias, y al fin haciendo lo que cada dia se hace, para saber lo que pasa en los Gabinetes extrangeros, ni solo extrangeros, mas tambien enemigos. Bien entendido, que en estas diligencias, y, conseguido el fin de ellas, en el uso, que se hiciere de la concesion, se deberán tomar las mayores precauciones, para que no peligre, mas de lo que peligra, la vida del Sto. Padre, por nuevas irritaciones, que contra su Beatitud conciba Napoleon el grande, el grande imitador de Satanas.

Lo 6.º Que, aunque salgan infructuosas las predichas diligencias, y aun quando vayan faltando Obispos, y por eso parezca aumentarse, y efectivamente se aumente la necesidad, que tienen de Pastores las Diocesis, se debe hacer lo que primero que otro lo diga, diré yo, parecerse á la doctrina del Aphorismo, que el otro (a) llamó *Exterminador*, al de Hypocrates, que dice, *Si no corresponde el suceso al deseo del Medico, que obra en todo conforme á razon, no se ha de mudar el methodo curativo, sino insistir en el que al principio se juzgó conveniente* (b); y, para decirlo luego, que se debe perseverar con firmeza en la disciplina del Señor, que se debe aspirar á la felicidad, que vaticinaba al antiguo pueblo de Dios Isaias, quando dixo (c) *Et erit opus justitiæ pax, et cultus justitiæ silentium*; y en fin que debemos llevarlas, y callar, ó no propasarnos á contravencion alguna del orden, que Dios por sus Vicarios tiene puesto en la Iglesia, para proveerla de Obispos. Le-

(a) Feijoo tomo 5. del Theatro crítico, discurs. 7. = (b) Omnia secundum rationem facienti, si non succedat secundum rationem non est transcurrendum ad aliud, suppetente quod ab initio probaberis. = (c) Isaiæ cap. 32. 17.

varlas, y callar! Si, Señor. ¿No hacer mas que antes, por que los Obispos electos se consagren! No mas, no, Señor. Despreciese en horabuena, ó se condene, por exterminador, el Aphorismo de Hypocrates, quando se tratare de curar los cuerpos miserables; mas tratando de medicinar Almas, preciso es, hacer lugar hasta á ese Aphorismo. Tengo presente, que San Lupo Obispo de Francia, no habiendo podido con ruegos conseguir del Totila, bosquejo de Napoleon, que dejase libre su Ciudad, por decirle el malvado, que siendo *azote de Dios*, no podia menos de cumplir su encargo; como el Sto. Obispo, oido esto, digese, *Bajo pues la cabeza al azote de Dios, in flagella paratus sum*; consiguió de tanto Dios venerado, que Totila pasase con todo el exercito destructor, por medio de su Ciudad y territorio, sin saber por donde pasaba: Y por eso es, que yo hablo como hablo. Tengo presente algo de lo que, para nuestro gobierno en semejantes casos, se dignó Dios enseñarnos en sus Escrituras: Y con presencia de ello, si V. A. mismo fuese (que estoy muy distante de sospechar lo sea, Autor de las reflexiones hechas contra mi proposicion, no dejaria de pensar, si eran ellas parientas de las que oyó Job, cubierto de trabajos, á su mofadora blasphema Consorte, ¿*Adhuc tu permanes in simplicitate tua? Benedic Deo, et morere* (a); ó de las que Christo oyó al entonces cobarde, é ignorante Apostol Pedro, habiendole dicho su Magestad, que iba á padecer mucho en Jerusalen; *Absit á te, Domine, non erit tibi hoc* (b); y apique estaria de contestar con la respuesta de Job á su Muger; *Quasi una de stultis mulieribus locuta est: Si bona suscepimus de manu Dei, mala, quare non suscipiamus?* O con la de Christo á Pedro; *Vade post me Satana: scandalum mihi es, quia non sapis ea, quæ Dei sunt, sed ea quæ hominum!* ¿Y porque no deberia pensar, y hablar asi? *Virtus boni operis perseverantia est*: La virtud, la fuerza,

(a) *Adhuc &c. Benedic &c. sarcasmus est, quasi diceret, Ito nunc, sero: Deo, benedic, et lauda eum, tam tibi amicum, ut te jam jam morte perditurus sit.* Job. 2. 9. cum Tirino.

(b) Matth. 16. 22.

la eficacia, que, para hacernos felices, tienen las buenas obras, está principalmente en que seamos perseverantes en bien obrar, porque hasta el fin nadie es dichoso; *et Qui perseveraverit usque in finem, hic* (solus) *salvus erit.* Tambien toda Politica, que no sea pagana, y que quiera ser segun Dios, está resumida en estas dos divinas sentencias (a), *Homo sensatus credit Legi Dei, et Lex illi fidelis*: El hombre cuerdo se entrega confiado á la Ley de Dios; y la Ley corresponde á su confianza con el cumplimiento de las temporales, y eternas promesas, promesas de toda felicidad, que tiene hechas á los religiosos en su observancia. Tambien, como nada asegura el cumplimiento de estas promesas tanto, quanto aquel enseñado por el mismo Dios, y practicado por el Padre, y por eso Padre de los creyentes, Abraham, *Contra spem in spem credere* (b); Creer, ó esperar en la divina Providencia, por mas que parezca ir todo al contrario de lo que se espera; asi nada hay mas expuesto á las iras de Dios, que desistir de la buena esperanza, por pensar que, pues no se cumplió, no se ha de cumplir. Aun por eso está escrito ¡*Ay de los corazones, que se disuelven, que afloxan en fiarse de Dios, pues no serán protegidos dél!* ¡*Ay de los que perdieron el sufrimiento, y que dejaron los caminos rectos por donde iban*(c)! ¿Y no es bueno, que por solo que hubiera Saul conservado, como media hora mas, la paciencia, con que estubo siete dias esperando, que viniese Samuel para ofrecer á Dios el Sacrificio, ú Holocausto, que él ofreció, huviera evitado la ruina de su Reyno, con la total de su persona; y que por solo que no alargó su sufrimiento aquel poco tiempo, lo perdió todo? Parece fabula, pero la Escritura Sta. lo asegura (d). La misma dice todo, ó lo mas

(a) Eccli. 33. 3. = (b) *Qui contra spem, in spem credidit, ut fieret Pater multarum gentium.* Ad Rom. 4. 18. = (c) *Ve dissolutis corde, qui non credunt Deo, et ideo non protegentur ab eo. Væ his qui perdiderunt sufferentiam, et qui dereliquerunt vias rectas.* Eccl. 2. 15. 16. = (d) *Et spectavit septem diebus justà placitum Samuelis, et non venit Samuel, dixit ergo Saul: afferte mihi Holocaustum, et obtulit Holocaustum*

de lo que vine diciendo. ¿Y no mantendré el propuesto mi parecer? Lo dicho dicho. Por mas que salgan infructuosas las diligencias, que dixe deberse hacer, para lograr del Summo Pontifice la Confirmacion de nuestros electos Obispos, y que los actuales vayan faltando, y que asi se aumente la necesidad de Pastores; primero que propasarse á contravencion alguna del orden, que Dios por sus Vicarios tiene puesto en su Iglesia, para proveerla de Prelados Diocesanos; Debemos perseverar vajo la disciplina del Señor; y para decirlo mejor, que pude haberlo dicho; debemos armarnos, y fortalecernos con sentimientos, como los del Profeta, que decia (a): *Iram Domini portabo, quoniam peccavi ei, donec causam meam judicet, et faciat judicium meum. Educet me in lucem, videbo justitiam ejus... et operietur confusione quæ dicit ad me, Ubi est Dominus Deus tuus.* Ni por todo digo, que no se procure remedio al mal. ¿Que remedio (me dirán) que remedio, si repruebo el único, que se presenta en lo humano? ¿Algun milagro, que se espere de Dios? Ah! Y milagro de milagros, que se debe esperar, que se debe buscar, que debemos nosotros mismos hacer, ó á que debemos cooperar; y que, siendo el único remedio de la necesidad singular, sobre que ahora se trata, será, bien practicado, medicina de todas las que padecemos; y será lo que nos dé cantar aquel Hymno sacrosanto: *Ignorabam quoniam horum omnium mater erat: Venerunt autem mihi omnia bona pariter cum illa.* ¿Que remedio? Ya no diré, que el prescripto por Josaphat á los Israelitas. En uno de sus mayores apuros; quando despues de haber dicho á la Divina Magestad: *Ignorando, Señor, que hemos de hacer, no nos resta sino volver á ti nuestros ojos*; dijo asi al Pueblo: *Creed en Dios: creed á sus Profetas; y todo os sucederá prosperamente (b)*; ¿porque

---

Cumque complesset, offerens Holocaustum, ecce Samuel veniebat, ut egressus est Saul obviam ei, ut salutaret eum. 1. Reg. 13. 8. 9. 10.

(a) Michee 7. 9.

(b) *Cum ignoremus quid agere debeamus, hoc solum habemus residui, ut oculos nostros dirigamus ad te... Audite me. Credite in Domino Deo vestro, et securi eritis: credite Pro-*

¿qué será inculcar esto, quando queda tan inculcado; y á que parar en ello, si todo ello no basta? ¿Remedio se quiere bastante á curar nuestro desamparo, y toda nuestra enfermedad? Lo septimo, y último, que me parece sobre el caso, eso dirá, donde, y como se habrá de hallar tanto remedio.

§. VIII.

10 Pareceme, Señor, que falten, ó no falten Obispos, y se logre, ó no se logre comunicacion con el Santo Padre, *In primis*, y cien mil veces *in primis*, *Debemus quærere Deum, dum inveniri potest, et invocare eum, dum prope est, in primis*, y cien mil veces *in primis*, se deben buscar *ante omnia* (que es como solo se halla) al retirado de nosotros *todo de todas las cosas*, y sin el qual todas las cosas son maldita la cosa: y me parece, que para que hallemos propicio á este todo de todo, y que se aparten de nosotros sus mayores iras, y que se evite su furor, (*qui non est aversus, qui non est aversus*, con todo que estamos tan azotados) V. A. hará como quien es, y hará lo que es de hacer, primero que sentenciar Pleitos, primero que cosa alguna de este mundo; si en quanto penda de su Autoridad, y de la estimacion que merece al Consejo de Regencia, á las Córtes, que están congregadas, á la Nacion, que ellas representan, y al Reyno español (Reyno todavia dispuesto á recibir, y abrazar toda buena disciplina, Reyno todavia catholico, aunque malo, Reyno, en que todavia se hallan millares, ó millones de Almas, que no han doblado la rodilla á Baalaal) hiciere, y se esforzare en hacer por christianizarnos á todos, y porque todos hagamos frutos dignos de penitencia, y porque todos demos á Dios la satisfaccion, que nos está pidiendo para convertir la amenazada ruina nuestra en las mayores felicidades, y al fin porque demos la satisfaccion que le debemos por nuestros pecados. Ser estos la causa unica de nuestros trabajos, solo podrá dudarlo el que no tubiere oidos de oir lo que las escripturas del Señor, lo que sus legitimos Interpretes, lo que la razon misma

phetis ejus, et cuncta evenient prospera. 2 Paralip. 20. 12 et 20

está dictando; todo este cumulo de testigos siendo á decirnos que aunque mas la divina Providencia acostumbre penar á personas particulares buenas, y santas, por exercitarlas, por radicarlas, por hacerles, que medren en la virtud; las penas, que comprenden á buenos, y malos, las generales, y mas si son generales en quanto á los bienes, de que priban, y mas si priban generalmente de bienes inmediatamente pertenecientes á la Alma, y mas si amenazan como las nuestras con la Suprema de las penas, que es transferir de gente á gente la Fe, y la Sta. Religion; proceden de Dios enojado, por lo que solo se enoja con los hombres, por las ofensas, que ellos le hacen. Item, pues son peso, y repeso (*pondus, et statéra*, que dice la Escritura) los juicios de Dios, no puede dudarse, que de tanto penarnos, como nos pena su justicia, son precisamente motivo muchos, y muy grandes pecados nuestros. Y siendo asi, ¡Oh Señor! ¿Que haré, que diré yo para cooperar á los Santos servicios, que debo creer hará, segun mi propuesta, V. A., y que por V. A. harán las demas Authoridades Civiles, en bien de todos? ¿Que haré, que diré yo; yo que por Ministerio estoy encargado *de anunciar al Pueblo de Dios sus maldades, y á la Casa de Jacob sus pecados*, discerniendo (para que con conocimiento de la enfermedad se aplique la correspondiente medicina) discerniendo, como dice la Escritura, *Sangue de Sangre, Causa de Causa, Lepra de Lepra* (a)? ¿Que haré, que diré yo, quando, ruin como soy, parezco ser aora escogido, segun el estilo de la alta Providencia, por especial instrumento de obra tan interesante, y quando oigo, que por entre truenos suenan sobre la desolada España aquellas amorosas Divinas quejas, escritas en Jeremias (b) *Mi pueblo se olvidó de mi por dias inumerables: ¿Que es que mi amado hizó en mi misma Casa pecados muchos?* Empresa, Empresa era esta para Papel, que no hablase de otra cosa: Empresa, no mucho bien avenible con tanto como llevo escrito: Pero todo no obstante, algo se ha de decir con la ayuda de Dios. ¡Pecados nuestros! Pecados, que desde

(a) Jsaiæ 58. 1. et Deuter. 17. 8. = (b) Jerem. cap. 2 v. 32. et cap. 11. v. 15.

el suelo Español claman por justicia al Cielo, y que atraerán las Supremas iras del Dios enojado, sino se purgan, sino se enmiendan, sino se hacen frutos dignos de penitencia, (ó que esto quiere decir (a)) penitencia, en alguna manera proporcionada á la multitud, á la gravedad de las culpas! ¡Ay de mi, y hay de nosotros! No son estos pecados los ordinarios, inseparables de la naturaleza corrompida, ni de aquellos por los que se escribe *Necesse est, ut veniant scandala.* Aunque estos pudiesen haber entrado en cuenta, para llenar la medida de los que Dios habia determinado sufrirnos sin castigo mayor sobre la tierra; y asi ser parte de aquella agua, que recogida en la Nave, la haria naufragar; puede prudentissimamente pensarse, que como antes no lo han sido, tampoco ahora serian los que pusiesen al Reyno á punto de naufragio, si no hubiesen sobrevenido otros de muy mayor peso; ó si estos mismos no se hubiesen engruesado, quanto cabia que se engruesasen. ¡Pecados nuestros! ¡Pecados, que nos dieron ser como aquel Pueblo, *Casa exasperante*, que llama la Escritura, á que fué enviado Ezequiél con el aviso, muchas veces repetido, de que habia llegado su fin, *Finis venit, venit finis, nunc finis super te &c.*; por si con tantos gritos se abrian los oidos de sus sordos havitantes, y cesaban de pecar; *Si forte, et ipsi audiant, si forte quiescant*, que decia el Señor á su Profeta (b)! ¡Ay de mi, y hay de nosotros! No nos hubieran conducido ellos á tanto extremo de castigo si no hubiesen llegado á los extremos de la perversidad. Cierto es, que tales pecados nuestros son pecados de la concupiscencia de la carne, ó de luxuria, y luxo; pecados de la concupiscencia de los ojos, ó de avaricia; pecados de la seberbia de la vida, ó de ambicion; porque esto es todo lo que hay en el Mundo, enemigo de las Almas, como dice S. Juan (c): pero los pecados, otras veces parto de la ignorancia, y de la miseria, ó flaqueza humana, subieron á pecados de malicia, subieron á ser como dogmas de la maldad; subieron á ser aquella ciencia, que Santiago llama animal, terrena, y diabolica (d); subieron singularmente

(a) S. Gregorius Hom. 20. in Evang.ª = (b) Ezech. cap. 2. et cap. 7. = (c) S. Joan. 2. 16. = (d) Jacob. 3. 15.

á ser esta ciencia presumptuosa, soberbia, luciferina; y por mayor monstruosidad, ellos, siendo tales, son diametralmente opuestos á la naturaleza, ó temperamento, que Dios imprimió en los Españoles, como glorioso distintivo, y caracter de una Nacion, que entre las otras destinaba, para ser el Huerto de sus delicias. ¡Pecados nuestros! Ay! Ellos son de la calidad, que declara en su castigo la Justicia divina, aquella, que castigando á los antiguos Idolatras por medio de los mismos animales, que ellos adoraban como Dioses; asi lo hizo, dice la Escritura Sagrada, *Para que supiesen, y todos tabiesemos entendido, que por aquello porque cada uno peca, por eso sera castigado* (a). ¿Y que me ando yo segun esto discurriendo? ¿Los Franceses son nuestros verdugos? El primero, pues, de nuestros pecados capitales es haber degenerado de Españoles juiciosos, reflexivos, graves, circunspectos, en Franceses ligeros, inconstantes, Voltarios por naturaleza; y es haver abrazado en vestir, en pensar, en obrar los modos, ó no modos, sino modas de una Nacion, que parece havernos dado vecina, y asi unido á nosotros, la Providencia para nuestra mayor gloria en los triunfos, que consiguiesemos contra sus asaltos morales, como unió la carne al espiritu, para que, aversa aquella á este, fuese mayor la gloria del espiritu vencedor, y la carne vencida por él, quedase puesta en orden, para participar de su gloria. ¿Nos castiga Dios por medio de los Franceses, conducidos desde sus antiquisimas libertades en discurrir, en opinar, en censurar, dejandose entretanto llevar por todo viento de doctrina; conducidos, digo, desde aqui á la libertad de conciencia, á la de Religion, á censurar las doctrinas, y leyes de esta, á mofarla, á ridiculizar sus practicas piadosas, á blasphemar de sus Congregaciones pias, y religiosas Familias, de sus Ministros, de sus Gefes, de sus Obispos, de sus Papas? Son pues de esta calidad los pecados, en que, iniciada primero, y postrada despues, desde arriba abajo, ó desde sus Gefes hasta sus infimos miembros, la, en lo an-

(a) *Ut scirent quia per quæ peccat quis, per hæc et torquetur.* Sap. 11. 16. 17.

tiguo, España, exemplo de piedad, de catholicismo, *Et quæ nutriebatur in croceis*, y que en nada mas se deliciaba, que en promover todo lo Santo, y hacer frente á los adversarios de la Santidad; finalmente *Amplexata est stercora*, por último se abrazó con el estiercol, en que se saborean los mas soeces, los mas brutos, los mas irracionales, los mas impios de los hombres: Y estos pecados, estos son los, en cuya consecuencia *Obtexit caligine in furore suo Dominus filiam Sion, et projecit de cælo in terram lucigtam Israel.* ¿Vinieron los Franceses á nuestra tierra, con titulo de amigos á hacernos, como ellos decian, felices, á reengendrarnos hasta en la piedad, y Religion, á purgar la Iglesia, como el Estado de supersticiones, de fanatismos, de ignorancias; y salieron con hacer lo que están haciendo, con robar quanto encuentran, con asolar nuestros pueblos, con despojar nuestros Templos, con aniquilar todas las Ordenes regulares, con procurar lo mismo en respecto al Clero secular, y al fin con poner á España qual pintaba Jeremias á la desgraciada Jerusalen, *Omnes porte ejus destructæ, Sacerdotes ejus gemunt, Virgines ejus squalidæ, omnis populus ejus gemens, et ipsa oppressa amaritudine?* ¡Oh juicios del Altisimo! ¡Oh el altisimo Dios, terrible en sus consejos sobre los hijos de los hombres! *Hoc est verbum Domini, quod præteriri non potest: Hoc est onus verbi Domini, quod loquutus est per Prophetas suos.* Este es el cumplimiento de la Palabra de Dios indefectible: Este es descargado sobre nosotros el peso de aquella palabra, que habló Dios por sus Profetas. Por estos tiene el Señor dicho, que los adinvencioneros, que los inventores, que los executores de adinvenciones, ó modos de vivir relizmente, sobrepuestos, como mas eficaces, á los por él prescritos (a), *serán dejados ir segun los deseos de su corazon; irán segun estos deseos en sus adinvenciones (b), comerán los frutos de su adinvencionado camino, conductor á la vida feliz; se saciarán de sus consejos (c)*: Y esta sentencia, esta maldicion

(a) Tostatus in 1. Paralipom. q. 15. = (b) *Dimissi eas secundum desideria cordis eorum: ibunt in adinventionibus suis.* Ps. 80. 13. = (c) *Eo quod exossam habuerint disciplinam... nec ac-*

cumplida, esto es lo que son los indicados destrozos; adelantandose la divina Justicia á hacer *lo que de intento, ó no de intento, pero siempre con efecto, iban haciendo los que se recomendaban á simismos amantes de la Patria, amantes de su solida felicidad, tantos como en el siglo de las luces cargaron sobre nuestra Iglesia, y nuestro Estado, Politicos, Estadistas, Arbitristas, Sabios segun la carne, Philosofos al fin, Philosofos, ó Aphilosaphados.* ¡Pecados nuestros! La curiosidad, la singularidad, la presumpcion, la vanagloria, la invencion de novedades, la soberbia; esta; *cujus initium est apostatare á Domino*, esta de que son, ó hijos, ó graduados los indicados vicios: el poco, ó ningun aprecio de aquello, que está escrito (*a*): *No traspases los terminos antiguos, que pusieron tus Padres*; la poca, ó ninguna consideracion de lo que tambien se escribe (*b*): *El que disipa el seto, será mordido por la culebra*; ó el que bate, qual de un modo, qual de otro, las leyes, las reglas, las practicas, por mucho tiempo recibidas, y probadas buenas, encontrará con la culebra infernal, que le envenene; y el desprecio de la leccion dada por S. Pablo á Timotheo: *Manda á los ricos del siglo, que no se eleven en saber*; y de aquel: *No quieras saber alto*; y de aquello: *Evita las profanas novedades de voces, y los argumentos, y los axiomas de la ciencia de falso nombre*, que el Sto. Apostol inculca, y mas inculca, con advertencia de que su inobservancia es precipicio hasta la incredulidad, hasta el abandono de Dios (*c*): y (hablando con mas individualidad) el posponer lo sagrado á lo profano, queriendo aquello subordinado, sugeto, siervo de esto; el desatinado pensar, que pudiese subsistir la Iglesia sin muros, y antemurales; el loco,

---

quieverint consilio meo... comedent fructus viæ suæ, suisque consiliis saturabuntur. Prov. 1. 29. 30., et 31. = (a) Prov. 22. 28. = (b) Eccle. 10. 8. = (c) *Propter incredulitatem fracti sunt* (rami): *tu autem fide stas: Noli altum sapere, sed time....ne forte nec tibi parcat* (Deus) ad Rom. 11. 20. et 21. - *Divitibus hujus seculi precipe, non sublime sapere..... Oh Timothe depositum custodi, devitans profanas vocum novitates, et oppositiones* (argumenta axiomata) *falsi nominis scientiæ* (que non

frenetico pensamiento, de que habria de fructificar descortezado, y aun separado de sus riegos, el Arbol de la vida; y en suma, el Philosophismo Voltériano, el Frances, el Napoleonico, el que vomitaron los Infiernos, y estubieron, y estan vomitando desde como mediado del siglo 18.; ese es el pecado que, recibido, sino enteramente dominante en España, nos puso á la boca de los Infiernos mismos. ¡Oh Infiernos; y que buen papel hiciera en vosotros la Nacion presente, y venidera de los Españoles, tan favorecidos de Dios, para que fuese de las mas bien entronizadas en el Cielo! ¡Y oh Misericordias del Señor, *Misericordiæ Domini, quia non sumus consumpti, quia non defecerunt miserationes ejus*; misericordias, que no nos dejaron ser consumidos de la peste philosophica, y que en medio de la Justicia, que nos castiga, no nos privaron de sus Piedades, antes nos están llamando al arrepentimiento, y convidando con volver á nuestro antiguo puro devoto Catholicismo!

§. IX.

¿O Señor! ¿Permite V. A., que un Español afligido por los males de su Patria, tanto mas, quanto piensa, que ella no los conoce; y á un Obispo á quien por su ancianidad *solum superst. sepulcrum*; despida sus últimos, ó penultimos suspiros sobre la amada Madre; y como en testamento, deposite quatro avisos, quatro buenos consejos en el pecho de los dignos Padres de la misma Patria, ó los exponga á su consideracion por modo de Fidei commiso, para que de alli puedan, mejorados, comunicarse á la infeliz? ¿Consiente V. A., que el mismo con los mismos fines (y siquiera porque á este Ministro de la divina palabra, proximo á parecer en juicio, para dar cuenta de como la administró, no se le numere con respecto á su Patria, y

---

est Dei, nec fidei) *quam* (veram scientiam) *quidam promittentes* (*tum sibi, tum aliis, dum nimis inhiant, et indulgent novitatibus*) *circa fidem exciderunt* (naufragaverunt) 1. ad Thim. 6. 20. 21. cum Tirino.

su Iglesia, entre los Obreros, de que está escrito, con respecto á Jerusalen, *Prophetæ tui non aperiebant iniquitatem tuam, ut te ad pœnitentiam provocarent*), embuelta aquellos avisos, y consejos en algunos practicos, eructos de nuestro Philosophismo, añadidos á los indicados por el discurso? Lo haré corriendo, quanto es dado, que corra un invalido: Lo hago luego! Este es el último paso del pesado Papel. Por tiempo largo esperaron los devotos de España el Jubileo, que segun costumbre debió haver concedido á toda la Christiandad el actual Pontifice Pio 7.º en el ingreso de su Pontificado, para recomendarse indulgente con sus hijos, al tiempo que para asegurar su buen gobierno con las oraciones, que las limpias conciencias embiasen al Altisimo, y tal, tan oportuno, tan provechoso Jubileo, no acabó de parecer por acá. El que se publicó, y que por muchos de aquel, ya entonces apestado pais, pudo haberse aprovechado en Francia, quando Pio 6.º entró á gobernar la Iglesia, hizo en la hueca cabeza del Philosopho Volteriano Alambert, ó Diderot (que no tengo presente qual) hizo, digo, en la cabeza de uno de estos tal, tanto éco, como que, estando él muy persuadido, de que, segun las medidas tomadas, llegaria la Europa al caso, en que ellos decian estaba su felicidad, *De que se diese garrote al último de los Reyes con las tripas del último Sacerdote*, exclamó entre los suyos, que con la supersticiosa indulgencia romana era preciso se atrasase algunos años la execucion del bien meditado philosophico proyecto de la universal felicidad. Aun por eso se deseaba mas por acá el Jubileo de Pio 7.º. Que S. Santidad lo hubiese expedido, parece no caber en duda prudente. Que á España no huviese llegado, cabe menos. Si llegó, y en algun rincon de nuestros regios Gabinetes fué sepultado vivo, y mas si así se sepultó, como no es increible, *por respetos politicos*, ó por no interrumpir con devociones impertinentes el trabajo de los artesanos, y minorar los progresos de la industria &c. &c., fué un pecado philosophico superior á muchos millones de los conocidos por Theologicos. Si no llegó á España, fué desgracia nuestra; fué tambien desgracia del Sto. Padre: Y de todos

modos. Señor! ¿No vendrá bien hoy, ó el desentierro, y publicacion de tal Jubileo, ò una orden general, que se le quiera parecer; una orden, digo, comunicada á los Obispos, encargandoles: Que prescriban visitas de Iglesias, ó Templos menores, en el número, y por los dias, que se hace con motivo de aquellos Jubileos: Que sobre todo prescriban, el que todos hayan de expiar sus conciencias con los Sacrosantos Sacramentos de Confesion, y Comunion: Que para preparar la gente á tan delicadas, quanto importantes funciones, encarguen á los Parrocos, y busquen entre tantos Predicadores Regulares, como están hoy dispersos por todas partes, quienes con los Parrocos, hagan á los Pueblos algunos sermones sobre el objeto de tales exercicios; y en fin, que segun su conciencia, y prudencia concedan indulgencias, y den facultades para absolver de Reservados? Pueden los Obispos conceder en el fuero de la conciencia sobre los 40. dias, que segun disposiciones del derecho, conceden fuera de él; pueden, digo, conceder indulgencias de muchos años (a); ni veo yo, porque no puedan conceder las Plenarias en el mismo fuero, pudiendo concederlas por años indefinidos. Pueden concederlas en dicho fuero como Principes de sus Iglesias, y absolutos gobernadores de ellas, en todo lo que no se limitare su Potestad, como no está limitada para esto por el Superior. Pueden asi delegar esta Potestad en los Sacerdotes de su Diocesis, para que del mismo modo, ó en el fuero sacramental la exerciten. Pueden tambien, á causa de la actual incomunicacion con el Sto. Padre, como tales Principes, no solo absolver de pecados, y de censuras, como tambien dispensar, ó conmutar votos reservados; sino delegar esta facultad, aunque los necesitados de ella no tengan la Bula de la Cruzada. Pueden al fin, segun lo que dejo establecido, hacer en esta parte, dentro de sus Diocesis, quanto se podria hacer en virtud del Jubileo, que el Papa concediese: ¿Y porque, pues, no se hará como propongo? Será uno de los mejores arbitrios, que puedan tomarse, para

(a) Natal. Alexand. cum Prospero Fagnano Theolog. dogmat. et moralis lib. 2. de indulg. cap. 3. regul. 4.

comenzar á satisfacer á la divina Justicia. No atrasará ello, no entorpecerá, ni los trabajos del campo, ú otros industriosos, ni las expediciones militares, en que estamos, que antes lo prosperará todo; y de quien diga lo contrario, digo yo desde ahora, que es un barbaro, que es el *Animalis homo, qui non sapit, quæ sunt Dei*; pudiendo con eso ser, si es Christiano, y si algo sabe del Evangelio, un mofador de aquel *Et hæc omnia adjicientur vobis*, que salió de la boca de Christo. Hagase, pues, Señor, como pidó. Hagase particular expresion, de que los Obispos encarguen singularisimos ruegos por el Sto. Padre captivo, á imitacion de los primitivos fieles, de quienes nos quedó escrito, que quando San Pedro se hallaba preso por Herodes, *Oratio fiebat sine intermissione ab Ecclesia ad Deum pro eo*: Y estas funciones generales se encarguen, digo otra vez, á los Obispos, porque sino nada se hará; estando como están ellos atados para ordenar publicas rogativas en las comunes necesidades por el orden expedido sobre esto en tiempo de Carlos 3.º, é inserta ya en el Cuerpo de nuestras leyes. A causa de estas episcopales ataduras, no hubo rogativas publicas, segun siempre se acostumbró, ni quando el preñado de la ultima Princesa de Asturias, ni quando la guerra ultima con Inglaterra, no habiendose acordado de encargarlas el Supremo civico Govierno, ocupado en cosas mayores; aunque, por lo tocante al ultimo caso, es de creer, fuese este olvido singular disposicion de la Sabiduria, que *Attingit á fine usque in finem*; porque no pareciese, que se aprobaba con actos religiosos una guerra injusta de parte nuestra, ó que nosotros, contra lo pactado con los Ingleses, *estubiesemos enviando caudales, y mas caudales á Francia, y fomentando asi las philosophicas subversivas, generales ideas de Napoleon; ideas solo no patentes á los ciegos voluntarios.*

21 Pues la comida, con que se alimenta la virtud, y toda virtud hasta la propia de los Jueces, y de los Militares, es, como dice San Basilio (*a*), la abstinencia, el santo

(a) *Jejunium Legislatores sapientes facit.... fortibus viris mucimentum, et arma; athletis, et certantibus exercitatio....et Ni-*

ayuno; y pues que, segun expresion del mismo Santo, los Ninivitas condenados á una subversion total, no huvieran escapado, como escaparon, de tanto castigo, sino con el riguroso ayuno, á qué se entregaron, haciendo, que con ellos ayunasen hasta sus bestias, para asi sacrificar á Dios, no solo sus personas, sino sus pertenencias: Y pues, para salir de tanto apuro, el Rey de Ninive, y sus Principes, ó sus Senadores fueron los primeros en ordenar, y publicar, que ni hombres ni jumentos, ni bueyes, ni obejas, comiesen, ó bebiesen cosa alguna, y todos clamasen con el mayor esfuerzo al Señor, y cada mal hombre se apartase de sus caminos malos; como asi es todo expreso en la Sagrada Escritura (*a*): Y pues los Hereges, los Moros, los Turcos, recurren á ayunos generales con motivos muy menores de los que nosotros tenemos para ayunar: ¿Que (Señor!) que se aguarda, para hacer lo que no se hizo despues de tres años, que estamos batallando con la muerte, y que Dios nos está convidando con la salud; que se le pida, y busque por los medios, que tiene el mismo prescriptos al efecto? ¿Que se aguarda, para disponer ayuno, y ayunos en el Reyno, ó disponer, que los Obispos los manden en sus Diocesis? Yo pienso (pensando, que pienso segun Dios), que aunque se mande ayunar una Quaresma entera, despues de la que vamos á concluir; y que en ella se mande observar rigurosa abstinencia de carnes; y que desde ahora se renuncie la Dispensa Pontificia, que tenemos de esta abstinencia (Dispensa, que sin eso puede parecer escrupulosa, por falta de motivos para ella); y que se voten en las Córtes, á nombre de la Nacion, algunos ayunos, para lo sucesivo, como todos los Viernes del año, siquiera por los

---

nivite, nisi cum illis et bruta jejunasent, ruinæ minas nequaquam evasisent. S. Basil. Homil. 1. de jejun.

(a) *Et clamavit, et dixit in Ninive ex ore Regis, et Principum ejus, dicens: Homines, et jumenta, et bobes, et pecora non gustent quidquam, neque pascantur, et aquam non bibant; et clament ad Dominum in fortitudine, et convertatur Vir a via sua mala.* Jone 3. 7. et 8.

doce primeros siguientes; yo pienso, digo, que todo esto habrá de ser bien poco, para lo que debemos á Dios en satisfaccion de nuestras culpas, y para lo que necesitamos hacer, no solo á efecto de asegurar nuestras futuras verdaderas felicidades, mas tambien, para escapar de la ruina postrera, que nos amenaza. Y sin salir de ayunos, Señor; ¿Tan mal vendrá en las circunstancias, mandar con rigurosas penas, que ayunen nuestros Militares á los excesivos juegos, que es fama, tienen hecho ferias de Gitanos tramposos, ó de ladrones desolluntes á nuestros Quarteles generales, á nuestros mismos campos de batalla, á las casas, ó á las que se consienten en pueblos lejanos del enemigo, guaridas de Oficiales cobardes, cuevas de timidos conejos? ¿Tan mal vendrá mandar, que ayunen los aficionados á las comedias, y mas adminículos de los Teatros; y mandar, que estos se cierren; ya que no se mande (como estaria bien mandado, diga lo que diga la Politica del mundo), que se destinen á otro util uso, ó que se abrasen, para que perezca hasta su memoria *in æternum et ultra*? ¿*in æternum et ultra*? ¿Tan mal vendrá mandar desde luego, que nuestras Españolas modistas vistan, como vistieron las antiguas venerables Matronas, y amables virtuosas Doncellas españolas; y condenar primero en una crecida multa (*quum qui, vel quæ non potuerit in pecunia, luat in corpore, seu in labore corporali*), aplicada á las necesidades de la Patria; despues á unos exercicios espirituales en la carcel publica, vajo la direccion de alguna buena Maestra de niñas, que les enseñe la doctrina christiana; despues, ó por tercera recaida, á un publico honrado paseo de los en que se dan las once, y reparten plumas en que descansen á las mas beneméritas del asco general (pena leve, aunque mas parezca grave, para las que han ya perdido la vergüenza; y tal vez pena deliciosa para las que, por bien parecer, gustaron presentarse en publico, al poco mas, ó menos como aqui se les receta); con el aditamento (esencialisimo) de que los Maridos, Padres, ó Superiores domesticos de las paseandas, y emplumadas lleven del cabestro el Burro, que en la carrera debe servir de carroza triunphal á la inocente: Que, digo, se condenen asi

por tontas, ó locas voluntarias maliciosas; por oprobrio del Sexô, por ignominia de las Españas, por escandalosas, por traidoras á la Patria Christiana, quanto lo fueran hoy á la civil, si se pasasen al bando francés; las Mugeres (Marquesas sean, ó Duquesas) que se presentaren al publico, y dejaren ver en sus casas, como (¡ay de las infelices, y ay mas de los que esto consienten!) como en todas partes, y hasta en los sagrados Templos, desembarcando yo de Inglaterra en ese Cadiz hallé presentarse innumerables; los brazos, los hombros, la espalda, y pecho, sabe Dios (y sabe bien el Dios *Qui non irridetur, et qui ad omnes judices fiunam terrę loquitur, ut* videre est Sapientię 2.°) sabe Dios como? — Y Señor, Señor....

§. X.

22 ¡Señor! Siendo suma verdad, que *Non dimittitur peccatum, nisi restituatur ablatum*; ¿Qué, que deberá hacerse, para que sean perdonados los que segun la lista de los Moralistas *Jussio, Consilium, Consensus, Palpo, Mutus, Non obstans &c.*; y segun el Derecho, que dice, *Facientem, et consentientem par pœna constringit*, y otra vez: *Si culpa tua irrogatum est damnum, seu aliis irrogantibus opem forte tulisti, aut hęc imperitia tua, sive negligencia evenerunt, Jure super his satisfacere oportet*; los que contribuyeron, digo, en alguno de estos modos á la aniquilacion antes indicada de tanto, tanto establecimiento piadoso, de tantas fundaciones preciosas, religiosas, santas, en que tantos, tantos vivos, y muertos eran tan interesados? ¿Que deberá hacerse, para que Dios perdone á los inhumanos, que contra todo derecho, contra el Canonico, *Locupletari non debet aliquis cum alterius injuria, vel jactura*, contra el civil romano, *Jure naturę æquum est, neminem cum alterius detrimento fieri locupletiorem*, y contra el que aqui se menciona Derecho natural *Quod tibi non vis, alteri ne feceris*; Cebaron su codicia en la compra de las haciendas raices, vendida dotacion de aquellas Miserables; sabiendo se imponia su producto donde, por lo que dejo tambien indicado, solo obligados de la fuerza impondrian, ó imponian los caudales propios?

¿Que deberá hacerse, para acallar los clamores, que los perjudicados en tales ventas, y compras, están enviando, hasta en su mismo silencio sufrido, al que se gloria con el timbre de *Patris orphanorum, et Judicis viduarum*, y de quien se escrive, que *Dessiderium pauperum exaudivit*? ¿Que deberá hacerse, para que se desenogen, y asi no nos sean adversos los Fundadores de tanto instituto piadoso aniquilado; estos Fundadores, que ya en vida comenzaron á fulminar maldiciones sobre los que atentasen contra sus christianas voluntades; y estos, que por la mayor parte, y aun por tales Fundadores pios, es muy de creer, que estén á par de Dios, donde mas bien pueden ser oidos? ¿Qué, sobre todo, deberá hacerse, para desarmar las iras de este Dios, herido con aquellos destrozos, hasta en la pupila de sus ojos? Señor! No erremos; no nos engañemos; que *Deus non irridetur*; que Dios no, como los hombres, puede ser burlado por discursos humanos; y si en su Tribunal admite alegaciones, admite leyes; no admite otras que las conformes á la suya, que las bien concordantes con la Ley eterna. Muy cierto es, que en la primera, y aun en alguna otra de las Reales Ordenes, relativas á tales ventas, y compras, se decia, ser *indubitable la Potestad del Rey*, para disponer de los Bienes, sobre que ellas havian de recaer: pero tan cierto tambien es, que no pudo decirse tanto con respecto á lo que se disponia, y que se hizo despues. ¿Como poderse decir! Los Reyes son Reyes, no son Déspotas. Los Reyes (si se habla como se debe hablar, no del poder phisico, sino del moral racional, y asi justo) no pueden mas de lo que á todos nos dice el axioma comun, tomado de las antiguas leyes romanas, *Id possumus, quod honestè, quod jure possumus*; y los Reyes no tienen la Potestad, que tienen, sino, para lo que es toda Potestad; para lo, que S. Pablo decia, haversele dado la suya, *In ædificationem, non in destructionem*. Tienen, si, el que llaman *alto Dominio* sobre los bienes de sus subditos: Pero este alto dominio no es mas, que como una alta administracion de los mismos bienes, ó un derecho á celar, que se administren bien, y asi á proteger los, y proteger en su posesion á aquellos, que legitimamente

los posean; esto, que en simismo está presentando cierta implicancia con poderlos manejar en perjuicio del que los posee. No por eso tal alto dominio carece de altos derechos aun para acciones, que podrán decirse altas sobre dichos bienes. Antes por él pueden los Reyes disponer de estos, segun que lo pida el bien comun, preferible siempre al particular. Pueden por eso, quando aquel lo exigiere, pensionar las haciendas de los particulares; pueden aun tomarlas por su justo precio, si fueren necesarias al Procomunal del Reyno, como para hacer alguna calzada, construir castillos, naves &c. Pueden aun quitarlas á sus Dueños, pues que tambien pueden quitarles la vida, siempre que ellos por sus delitos se hicieren reos de tanto. Pero fuera de estos casos no pueden mas que otro qualquiera, y el *alto Dominio, tan celebrado* viene á quedar en una suma impotencia, á no degenerar en injusticia. Asi, exigir de sus vasallos los Reyes, que les vendan la propria hacienda para fines particulares, no transcendentes al bien del comun, será la impiedad de aquel Achab, impio en sentencia de la Escritura, por estrechar al buen Naboth, á que le vendiese su viña, para hacer un jardin. Tambien el pensionar los Reyes las haciendas á sus vasallos con tributos, no necesarios al mismo comun Bien, y aun el repartir estos tributos sin proporcion á las posesiones, y obligaciones de cada uno; y no invertir lo bien exigido en aquello, para que solo pudo exigirse; es injusticia, dicen quantos Theologos, ó Canonistas sanos escriben sobre el punto. Y lo que es quitar á alguno su legitima hacienda en todo, ó en parte, sin los sobredichos motivos, *es robo, es tirania manifiesta*, dice nuestro muy docto, ni menos reglado, Politico, el Maestro Márquez en su *Gobernador christiano* (a). Santo Thomas, que vale por mil, aun dice mas, si cabe; porque, preguntando, si puede haver rapiña sin pecado, y respondiendo que *No*; como se objete, que pertenece á la rapiña quitar á alguno violentamente lo que tiene, y que esto lo hacen frecuentemente los Principes de la tierra; y que asi casi todos se condenarian, lo que es duro

(a) Lib. 1. cap. 16.

de pensar; y como en respuesta de esto diga (lo que va dicho) que si los Principes exigen de sus subditos lo que se les debe segun justicia para conservar el bien comun, aunque mas empleen la violencia en la exâccion, ni cometen rapiña, ni pecan (*a*); el dice lo siguiente: *Se da la publica Potestad á los Reyes, y Principes, para que sean Custodios de la Justicia, y por tanto no les es licito usar de violencia, ó coaccion, sino segun el tenor de la justicia misma; y si contra ella quitaren violentamente sus cosas á otros, obran ilicitamente, y cometen rapina no menos, que qualquier ladron, quedando obligados á restituir lo asi llevado, al igual que los ladrones, y pecando tanto mas que estos, quanto estan constituidos depositarios de la Justicia.* Asi Santo Thomas (*b*). Y pregunta ahora la propia Justicia, pregunta la Ley, pregunta la razon; ¿quantos de los resortes, con que debe reglarse, para que justamente obre el Poder de los Soberanos, se descubren en las ventas, de que ibamos hablando? Y alarguemonos mas, pues que la cosa mas se alarga, y de to-

(a) *Quod si Principes á subditis exigant quod eis secundum Justitiam debetur propter bonum commune conservandum, etiam si violentia adhibeatur, non est rapina.* S. Thom. infra citandus. = (b) *Principibus Potestas publica committitur, ad hoc, quod sint justitiæ custodes, et ideo non licet eis violentia, et coactione uti, nisi secundum justitiæ tenorem, et vel contra hostes pugnando, vel contra cives malefactores puniendo... Si verò contra justitiam aliqui per publicam potestatem violenter abstulerint res aliorum, illicitè agunt, et rapinam committunt, et ad restitutionem tenentur.* S. Thom. 2.ª 2æ. q. 66. a. 8. in corp. et ibi ad 3. *Dicendum, quod si Principes... aliquid indebitè extorqueant per violentiam, rapina est, sicut et latrocinium; unde dicit August. 4. de Civit. Dei, Remota justitia, quid sunt regna, nisi magna latrocinia?... et Ezech. 22. dicitur: Principes ejus in medio ejus quasi lupi rapientes prædam, unde ad restitutionem tenentur, sicut et latrones, et tanto gravius peccant, quam latrones, quanto periculosius, et communius agunt contra publicam justitiam, cujus custodes sunt positi.*

do es debido, que se trate para los efectos antes indicados. ¿Quántos de dichos resortes concurrieron á justificar las ventas de bienes eclesiasticos, que se hicieron con Breves Pontificios por delante, y á justificar los tantos, tantos, tantos tributos (ó contribuciones), como en los quatro, ó seis años ultimos del postrer Reynado, se cobraron del Estado seculan, y eclesiastico?

23 No diré, que el sumo Pontifice carezca de facultades, para permitir, se vendan los bienes de las Iglesias, y de sus Ministros. Siendo S. S. no dueño, sino Administrador de dichos bienes, pudiera dudarse, si pudo tanto en nuestro caso, porque las facultades de los administradores no se estienden á enagenar. El Cuerpo del derecho Canonico tambien presenta algun Capitulo, en que parece declararse, que no alcanza á tanto la Potestad Pontificia (*a*); y entre otros Varones doctos Españoles, los Abades de Arlanza, y Sahagun, Fr. Juan de Robles, y Fr. Francisco Ruiz, con los tan conocidos famosos Theologos, Fr. Alonso de Castro, el Dr. Gallego, Fr. Bartholome de Miranda, y Fr. Melchor Cano; esos, consultados por el Emperador Carlos 5.°, sobre si convendria, solicitar del Sumo Pontifice facultad, para vender algunos bienes eclesiasticos (y tambien de Obras pias; lo que se tenga presente), para con su producto soportar los inmensos gastos de la guerra, que tenia, hasta con el Sultan; todos respondieron, que tales ventas *Ni con licencia del Sumo Pontifice serian licitas, y que ni se podia pedir con buena conciencia facultad para efectuarlas, ni el Papa podia dar licencia para hacerlo.* Fué de modo, que el Emperador desechó, como honorizado, la propuesta, que se le havia hecho sabre ello (*b*); y es de modo, que hay por solo este capi-

(a) *Non liceat Pape, predium Ecclesiæ alienare aliquo modo pro aliqua necessitate... Quod non modo in Apostolica servandum est Ecclesia, verum etiam in universis Ecclesiis per Provincias idem dicitur convenire.* Cap. *Non liceat.* Caus. 12. q. 2.

(b) *Refiere ad longum estos hechos, y trae literales los escritos (dignos mucho de que se lean), que presentaron al Emperador los expresados Theologos, el Mtro. Fr. Manuel de*

tulo bastante motivo de pensar, que fueron injustas nuestras ventas. Pero no parando en esto, y prosiguiendo en buscar los resortes, que dejo sentados, podrian justificarlas; ¿donde están estos? ¿Donde los que justifiquen tantas contribuciones, como las acompañaron? Quiero, que el bien comun, ó su conservacion necesitase de tanto, tanto dinero, como importaron los dos, ó tres ramos, de que estamos hablando. ¿Porque (en lo tocante á ventas) dejar libres tantas haciendas legas, profanas, profanisimas, inutiles, y aun nocivas al Comun, tantos valdios yermos, que podrian poblarse por poderosos, que se hiciesen con ellos; tantas posesiones de Titulos, de Grandes, y grandes gastadores, con escandalo de la Republica; tantas plazas de Toros, tantas casas de comedias; y quedando libres estos fomentos de la ociosidad, del luxo, del desorden; y libres á los fomentados por ellos, castigar, y no menos que con pena capital, á las inocentes, á las tan utiles, á las tan beneméritas de la comun estimacion por sus servicios preteritos, y presentes; á la como pequeña Obegita, que la piedad de cada Fundador *emerat, nutrierat in sinu suo, et quę creverat apud eum, et quę erat illi sicut filia*? ¿Es esto justicia distributiva? ¿Es alguna Justicia? ¿Es atarse á las leyes, á que debe estar atado, para ser alguno, el poder de los Reyes? ¿Que poder tiene el Rey para lo que es qualquiera acepcion de personas, este vicio tan horrible siempre á Dios, quanto mas para esta, ó para tan diferente distribucion de suertes? ¿Fué ella, fueron las ventas ecclesiasticas, y piadosas, fueron los tributos generales, é inmensos; fué por dicha todo esto dictado por el bien del Comun? ¿Y que bien, que bien? ¿Fomentar mas y mas, como ya otra vez apunté, las ideas generales subversivas de Napoleon? ¿Ir asi labrando las cadenas, que hoy nos aprisionan, y la ruina total, que amenaza á nuestro Estado, y nuestra Iglesia? No se diga, que se hicieron los sacrificios, que se hicieron con aquel Infame por mantener

---

Medrano Cronista general de la Orden de Sto. Domingo en el unico tomo, que publicó, continuando la Historia de Mariana desde el año de 1516. lib. 5. cap. 20. y lib. 6. cap. 26.

su amistad buena, ó mala, y porque, rota esta, no se echase él con sus inmensas fuerzas sobre España. Se sabe todo eso. Se sabe mas que eso. Mas ¿quien con eso no sabe, que la mayor, ó sino, la mas sana parte de la Nacion reprobaba, por errada, por injusta Politica, preferir aquel medio al de esgrimir la espada contra el declarado Tirano, y emplear el dinero, con que se fomentaban sus tiranias en rebatirle, y en batirle tambien? ¿No sobrarian para eso los caudales, que se le enviaban, bastantes, estoy por decir, para conquistar la tierra Santa? ¿No se pudo hacer entonces con el ausente lo que hoy se está haciendo con el presente, con el apoderado de nuestra Córte, y de todas, ó casi todas nuestras Plazas fuertes? ¿Por contener al Tirano se le hacia el Plato tan de plata, y tan de oro? Buelvo á decir, que ya se sabe todo eso, y que se sabe mas que eso. El Manifiesto del Ministro Ceballos en su regreso de Bayona dijera lo bastante, para hacer digno concepto de este bien comun, quando no se supiese, en que principalmente consistia el empeño de conservar la amistad con Napoleon. Uno de estos motivos, segun que resulta de dicho Manifiesto, era no trastornar lo estipulado en el Tratado secreto, concluido año de 1807 en Fonteneblau, sobre que la Provincia de Alentejo, y el Reyno de los Algarbes se diesen en toda propiedad, y Soberania al Principe de la Paz Godoy, para que las disfrutase con el titulo de Principe de los Algarves. ¡*Quanta urgencia esta*! ¡*Quanto bien del Estado*! Ya puede buscarse otro, si se han de justificar las ventas, y desembolsos inmensos generales, de que hablo. ¿Para vender las haciendas eclesiasticas, y piadosas, habrán sido el gran movil los inmensos beneficios, que los adversos á la famosa Amortizacion, y que tanto promueben la deseada muerte de amortizaciones, encuentran en esta; lo que interesa en ellas la Real Hacienda por lo que le redituan qualesquiera ventas; lo que interesa el Publico, en que circulen los bienes raices, pues que asi habrá mas Propietarios; y las haciendas estarán mejor cuidadas &c. &c.? Y, ya que, clamando un Fiscal por esta muerte, y otro la conjurando; el piadoso Carlos 3.° no quiso asentir á ella; ¿habrá querido el Hijo

un mucho mas de lo que seria la Ley prohibitiva de amortizaciones eclesiasticas, y piadosas; queriendo lo que de un golpe pudo acabar con las presentes, y posibles? ¡Oh pensamientos infundados; y oh quien pudiera explayarse aqui, en demostrar, como no es demostrable, por las mismas Reales Ordenes del caso, que en nuestras ventas no se hacia aprecio de aquellos decantados beneficios, y que estos tienen mas de soñados, que de verdaderos. ¡Creo haverlo demostrado todo, y que casi deliran los Procuradores de la sobredicha, en un difuso Papel, que con motivo de ventas, tributos, males del Reyno, y mayores, que estaba viendo venir sobre nosotros, dirijí al Rey por mano de su Ministro Caballero, un año antes de havernos visitado Napoleon. Creo podrá servir esta noticia, para que á lo menos, se piense, que no hablo sin conocimiento de causa. Lo tomé por bien despacio para escribir dicho Papel? Y aora, aunque mas me vea precisado á no explayarme sobre el contenido de este, todavia, conforme á lo alli expuesto, diré, que en una parte de su pretension lograron quanto parecieron pretender con las ventas, de que se trata, los enemigos de amortizaciones. ¿Querian ellos, que, visto como se trataba por amortizados, á nuestros pios establecimientos, se espantasen los amortizantes piadosos, y se guardasen de imitar en esto á sus Abuelos? Ya triunfaron los hazañosos reformadores: Es mas que cierta la politica hazaña; Si: pero no sé yo, si será ella para celebrada mucho. Es, es muy semejante á las de los Hijos del Sacerdote Eli. Dice de ellos la Escritura, que, obligando á los que iban á sacrificar, les diesen la porcion de carne, que les tocaba, antes de presentarla al fuego, y asi antes de ofrecerla á Dios del modo ordinario, retraian las gentes de ofrecer á Dios sacrificios: Y otro tanto es cierto mucho, que hicieron los mandantes, los inventores, los consiliantes, los consecientes, los golosos participantes de nuestras ventas: Pero ¿que hicieron en ello? ¿Que merecen por la gran Obra? La Santa Escritura llama *Hijos de Belial*, que es tanto como *Hijos del Diablo*, á los hijos de Eli, por lo que es dicho que hacian: La Santa Escritura dice, que eran por eso *unos ignorantes de Dios*, ó de

lo que Dios exíge de los hombres. La Santa Escritura dice, que era por eso su pecado, no grande como quiera, sino *muy mucho grande*. *Porrò filii Helii, filii Belial, nescientes Dominum... antequam adolerent adipem, dicebant immolanti, Da mihi carnem &c. Erat autem peccatum puerorum grande nimis coram Domino, quia retrahebant homines á sacrificio Domini.* Asi dice (*a*): Y lo que es de decir en nuestro caso, otros lo digan. Entretanto, estando á mi proposito; ¡Oh Señor, que debido es tratar, de que los complices en las desgraciadas ventas, y compras, satisfagan lo que deben á Dios, y á los hombres; y de que asi cesen los clamores, que envian á Dios los ofendidos, y se aplaquen las iras de aquel, *Qui non verétur magnitudinem cujusquam; et in cujus conspectu nec Rex, nec Tyranus inquirent de his, quos perdidit, et cui nemo imputabit, si perierint Nationes, quas ipse fecit* (*b*)! ¡Oh, aunque nada de esto mediase, quan debido seria bolver las haciendas enagenadas, y asi las cosas á su antiguo ser, aun por solo lo que en esto interesarian la Iglesia, y el Estado! Ya veo yo, que apenas se oiga hablar asi, me dirá el que menos me dijere; que *rem difficilem postulo*, que pido imposibles. ¡Pero Señor! ¿Que imposible es lo que propongo? ¿Que dificultad tiene ello?

24 Atrevome á decir, que todo consiste en *Querer*: Atrevome á decir, que es de lo mas facil, que presenta el camino estrecho de aquel Reyno, que siempre *Vim patitur, et quod soli violenti rapiunt.* Comiéncese á obrar bien, por donde se comenzó á obrar mal. Los Obispos, los Tutores, y curadores de toda persona miserable, y asi como natos administradores de todo instituto piadoso, esos, *con quienes para nada se contó en el desuello general*; esos sean authorizados, para volver lo dislocado á su lugar. Ordenese, que ellos, auxiliados de las respectivas reales Justicias, pongan en nueva posesion de sus haciendas á los despojados: Trasladese todo el derecho de estos contra el Erario real á los actuales poseedores de los bienes: Si los tales poseedores me-

(a) 1. Reg. 2. á v. 1. usq. ad 18. = (b) Sap. 6. 8. et cap. 12. v. 12. 13. et 14. et Prov. 5. 22.

joraron estos; por mas que la mala adquisicion, y mala fé, ó sobrada codicia, con que compraron en notorio perjuicio de los que poseian las haciendas, dé gran derecho á estos, para entrar en sus mejoras; hagase *Pro bono pacis*, y para enseñar los codiciosos á que no lo sean; hagaseles gracia: Tásense, segun derecho, dichas mejoras: Los que de nuevo entren en los bienes, paguen annualmente á los nuevamente despojados un tres por ciento del tanto, en que las mejoras se huviesen tasado hasta, cubrir este tanto, y de alli adelante nada paguen. It. Se condonen gratuitamente á los compradores de la hacienda los productos de esta, excedan ellos, ó no excedan á los reditos, que sus antiguos dueños pueden tener percibidos del real Erario: Hagase todo asi; y todo, antes de mucho, quedará compuesto, en justicia, en equidad, en caridad, y aun sin queja, sino que sea de aquellos, que quiénen se los lleve el Diablo. — No! — Pues, Señor: Ni en Dios, ni en conciencias, ni en Politica, ni en razon, puede quedar asi la cosa. El enfermo se acabará de desangrar, si no se le cierra tanta llaga, como se le abrió; y quando por esto no haya de morir, Dios trasladará su vida á otra parte en castigo de los matadores. Fué mucha la sangre, que se sacó al miserable; fué de la mas pura, ó que mas se acerca á la absolutamente necesaria para vivir: Y empapada como se halla en la tierra, ó en manos de aquellos térreos terrenos, *qui terrena sapiunt*; no ahora solo clama *suo Domino ubicumque sit*; no ahora solo clama por bolverse á las venas, en que corria para subsistencia de uno, y otro estado christiano, y civil; sino que como la del inocente Abel, muerto por su hermano, *Clamat ad Deum de terra*, clama por venganza al Dios de las venganzas. Si Señor, si: Y viendo estoy, viendo andar aqui lista, como quando mas, la pena del talion, tan usada por la Divina Justicia; y viendo estoy, que seguirá su curso hasta el exterminio, si no se procura atajar. En el robo, robo manifiesto, que la maña, y la fuerza de Napoleon hizo, y en el desprecio, ó ignominia, con que este trató á nuestros Reyes, viendo, viendo estoy cumplida, por castigo de lo que se hizo con las Obras pias, y por la ninguna atencion,

que se tubo, no solo con estas, sino con los Obispos, sus Curadores, y Tutores; viendo estoy, digo, cumplida la amenaza, escrita en un Propheta (*a*), *Væ qui prædaris, ¿nonne et ipse prædaberis? Væ qui spernis, ¿nonne et ipse sperneris?* sin que para pensar asi me embarace, en que es un Inocente el singularmente robado, y despreciado; porque escrito tambien está (*b*), que *Dominus Deus fortis, Zelotes visitat iniquitatem patrum in filios in tertiam, et quartam generationem.* Veo tambien manifiestamente continuado este castigo en lo que hicieron, y hacen los Satelites de aquel tirano, en lo que está á la vista, en que *manum suam missit hostis ad omnia desiderabilia nostra*: Y para quando por parte nuestra no se ponga toda diligencia en restituir lo quitado; temiendo, sino viendo estoy, que no acabamos de ser robados hásta que *Auferetur à nobis regnum Dei, et dabitur genti facienti fructus ejus.* Bien puede ser, que Nápoleon se quite de encima de nosotros, bien puede ser, que él con sus legiones sea, y sea presto quitado del medio: Bien puede ser, que luego luego sea arrojada á las llamas eternas esta vara, con que Dios nos castiga; y que el que tan ufano, ó soberbio parece hoy, no caber en el mundo; se halle antes de acabarse el año presente, en uno de los estrechisimos calabozos del infierno, arrojado por aquel Dios, que, consintiendole instrumento de su Justicia, y no castigando sus tantas iniquidades, y aun acaso dejandole pensar, que está exênto de las penas comunes, se está entretanto riyendo del *Quoniam prospicit, quod venit dies ejus.* Escrito está por Dios: *Væ Assur virga furoris mei: Ad conterendum erit cor ejus, et ad internectionem gentium non paucarum: dicet, Nunquid non principes mei simul reges sunt: nunquid non sicut feci Samariæ, sic faciam Jerusalem? Et erit: Visitabo super fructum magnifici cordis Regis Assur, et super gloriam altitudinis oculorum ejus:* Y esto que hablaba allá con el titulado Rey de los Asirios, habla hoy con el titulado Emperador de los franceses. Pero ¿se acabarán las varas, con que Dios hiere, y mata; por que se quebrante, y se abrase la una? ¡Ah Señor! Quando

(a) Isaiæ 33. 1. = (b) Exodi 20. 5.

todas se acabasen, no se acabaria la vara de las varas, que estoy viendo levantada sobre nosotros: *Virgam, virgam vigilantem ego video, et audio dicentem Dominum: Bene vidisti, quia vigilabo ego super verbo meo, ut faciam illud: Qui interficit gladio, gladio peribit.* Aun por eso no me hartaré de clamar por la restitucion, de que iba hablando, y asi porque se restituyan á nuestro enfermo los principios de vida, que se le quitaron. ¿No arma el arbitrio, que para eso he dado? Pues, Señor, haya junta de Medicos, de Theologos, de Jurisconsultos, de Politicos, todos tales quales otra vez (a) dije debian ser los consultados en asunto de mucho menor importancia, que este es: O V. A. emplee el valimiento, que tiene para todo, y con todos, en mover las congregadas Córtes, á que traten de esto primero que de otra cosa, y si de otras cosas, tambien de esto, como de lo mas importante; que asi como hay mucho mas como esto, ú otras mas restituciones, de que tratar, para que purgado el enfermo de malos humores, entre la mano de Dios á restituirle su salud.

§. XI.

25 Trátese (si Señor), trátese por Dios, se trate sobre el restablecimiento de las Universidades quitadas á la necesidad, que no solo á la conveniencia de los pobres dedicados á estudiar: Trátese de restituir al Publico estas Universidades, no hasta aora desde su larga duracion halladas inutiles, menos nocivas, aunque algo de eso hubiese apuntado un Saavedra (¡Ojala todos lo hiciesen como él, y no un Escritor de entre nuestros Politicos modernos, dejandose allá lo mejor, que él dice sobre esto, no le hubiese traido como por los cabellos por apoyo de sus lastimosos intentos reformatorios literarios!): Y sin olvidar el restablecimiento de las que otra vez lloré arrancadas de las tres mayores Escuelas del Reyno, seis corpulentas ramas, honra, y gloria suya, honra, gloria, y bien universal del Reyno, y de la Iglesia Española; se trate de restituir á los estudios ge-

(a) N.º 18. §. 4.

nerales la leche, con que se criaron, la comida, con que se robustecieron, la doctrina, con que subieron á Gigantes tantos, tantos insignes Sabios españoles antiguos; y se trate de un Plan de estudios, que por bien meditado, no quede sugeto á las variaciones, que nuestros dias han visto repetidas en otros particulares Planes, con poco honor de sus inventores, hasta que asomó remedio universal de males escolasticos el gran methodo Prestolaciano, y el Plan general, de que otra vez hablé. ¿Ha de ser como estos el que propongo? No pudiera ser constante en España, si fuese como ellos. Ha de ser un Plan, contra el qual, por juicioso, por eclesiastico, por christiano, por catholico apostolico romano, no tengan que decir otros, que los Novadores, ó Noveleros ignorantes, indevotos, *incircuncisos corde*, y por eso, ó perseguidores, ó desafectos de las verdaderas ciencias. Para ser tal, no, no se han de ver en él, ni los soberbios pensamientos de sorberse el Jordan en un dia, ni las fatigas, que impusieron los Egipcios á los Hebreos, empleandoles en recoger palas para sus adobes; ó no se han ver mezcladas con las ciencias religiosas, y que immediatamente sirven á estas, las impertinentes, las que lejos de ayudar á su adquisicion, ó la destierran, ó la embarazan. Presente el Plan lo que es oro, sin mezcla de plomo, y lo que es vino generoso sin mezcla de agua. Presente la Theologia, y la Jurisprudencia Canonica, asi como la Civil, sin obligar, como en el ultimo Plan, sus Candidatos á cursar por hora y media en todas las mañanas de un año, y por una en todas las tardes, el estudio de Elementos mathemáticos, Ariztmetica, Algebra, Geometria, con los de Phisica experimental. Hasta del estudio de la lengua Hebrea, que alli se manda á los Theologos, creo yo, que no hay por que tratar, ó diciendolo todo, que no debe tratarse, por inutil, y muy probablemente por nocivo en estos tiempos. Y en quanto á Philosophia: ¡Oh no se abandone, antes se cultive la Aristotelica, si se quiere, que sean decentes Theologos, nuestros Theologos, y aun tambien, que se sepa la doctrina christiana, como debe saberse, para poderla explicar, pues para eso es absolutamente necesario saber lo que

allí, y no en otras Philosophías, se ventila. ¿Uno de nuestros reformadores politico-cientificos en Escrito publicado, pocos años hace, enviando por delante una alta recomendacion de las ciencias, que él llama *Intelectuales*, pertenecientes al Dogma, y Moral, para efecto de ensalzar despues mas á su arbitrio, las que llama el mismo *exâctas*, *demostrativas*, *útiles*, y asi otras cosas; este reformador, digo, á estilo de aquellos que *Primò bonum vinum ponunt; et cum inebriati fuerint, tunc id quod deterius est*; rompió en estas, con otras tales exclamaciones, en estas, y otras tales sentencias: *Siendo ordenadas todas las demas ciencias á promover la felicidad temporal del hombre, ¿como es, que hemos olvidado las mas necesarias á este fin, promoviendo con tanto ardor las mas inutiles, ó las mas dañosas? ¿A que tantas Cathedras de latinidad, y de añeja, y absurda Philosophia, que no son mas que cebo, para llamar á las carreras literarias la Juventud, destinada por la naturaleza, y buena politica á las artes útiles, y para amontonarla, y sepultarla en las clases esteriles, robandola á las productivas?* ¿El mismo en otro Papel, celebrando cierto establecimiento de su amada literatura; peroró de este modo: *No habrá de tratarse aqui de ofuscar el espiritu con vanas opiniones, no de cebarle con verdades esteriles, no de empeñarle en indagaciones methafisicas, no de hacerle vagar por aquellas Regiones incognitas, donde andubo perdido tan largo tiempo.....Desde Zenon á Espinosa, y desde Thales á Malebranche, que pudo descubrir la Ontologia* (ô Methafisica), *sino monstruos, ó quimeras, ó dudas, ó ilusiones?* Oh! Este tal reformador, si dixo lo que supo, no supo lo que dixo, ni supo distinguir de colores, no lo terreno de lo celestial, no el cuerpo del alma, no los sentidos del entendimiento, ni sabia lo que es Methafisica; pues tratando esta del Hombre en quanto Animal racional, y tratado no menos que de Dios, dixo que *No habia podido descubrir, sino monstruos &c.* Ay! Puso el tal, *possuit tenebras lucem, et lucem tenebras*, y.....Pero donde voy!

§. XIII.

26 Perdone V. A., Señor; Perdone: Que *ex abundantia*

cordis, os loquitur: Y siendo como infinito lo que me ocurre sobre estas cosas; es como preciso deshaogar algo por la pluma el dolor de mi corazon. Si falto á la promesa, que tengo hecha de abreviar; yo espero, que V. A. con presencia de lo que está escrito por mano de Dios *Non est sensus, ubi est amaritudo*; disimule mis excesos; y aun espero, tenga á bien, que no acabe aqui mi exposicion. ¡Acabarla! It. It. Señor: Se trate de lo que, bien mirado, puede estimarse una de las primeras Oficinas de nuestra reforma, y regimen christiano catholico sucesivo; se trate, digo, de restituir nuestro Cuerpo legislativo á su moral pureza antigua, ó de limpiar nuestras Leyes de lo que los tiempos ilustrados introdujeron, contrario á esto, en ellas. ¿Sobre trajes acaso? No Señor; no es sobre esta materia; y la materia de trajes es de bien poca consideracion, comparada á la que es aora objeto de mis atenciones; á mas de que en punto á trajes, no sé yo, haya que quitar en nuestras Leyes. Que se añadiese algo, si, que convendria, y ¡ah si fuera algun buen tapaboca de los que quisiesen hablar como los sabios, que en nuestros dias han hablado, *Quasi una (vel quasi plures) de stultis mulieribus*; quando se atrevieron á llamar *barbaras* nuestras Leyes Sumptuarias; y todavia mas ignorantes, y mas atrevidos, llegaron á decir (contra lo que dice la Escritura Santa, y toda razon bien puesta está diciendo), *Que el luxo, lejos de perjudicar, fomenta las riquezas, y asi la prosperidad de las Naciones. A la escuela, para que entre los niños, aprendiesen la doctrina christiana, se havian de enviar estos Sabiondos*: Y tengo dicho lo que alcanzo sobre esto; ni mas tardo en decir, que recae mi propuesta sobre la Jurisdiccion de los Obispos, sobre el Regimen episcopal; sobre quitar las muchas trabas, que se le tienen puestas; sobre ponerle en plena libertad de obrar, como mas conviene al espiritual Gobierno de los Fieles; ya que no se restituya á los Principes de la Iglesia la authoridad, y como magestad, de que gozaban en lo antiguo, y con que andaban incomparablemente mejor gobernadas, que en nuestros mejores tiempos, la Iglesia, y la Republica. ¡Oh, Señor, que diferencia de govierno el de entonces, y el de aora! ¡Que

diferente modo de pensar el de los Abuelos, de el de los Nietos! ¡Que ármonia la de entonces entre el Imperio, y el Sacerdocio, y que desunion, sino antes se debe decir ojeriza, la de aquel á este en los tiempos presentes! Fuesen, ó no Córtes (sobre que hay varios modos de pensar) las antiguas Juntas de Toledo, que se llevan hoy el nombre de Concilios; justa, justisimamente el exâcto Escritor de la *España Sagrada*, en consideracion á sus decretos, y á que concurrian al Concilio las Justicias del Siglo, exclama diciendo (*a*): *¿Quien no atribuirá la presencia de los Jueces en el Concilio á una envidiable constitucion de tiempo, en que parece no servia la Corona mas, que para rendirla delante del Trono de la Iglesia? Los Jueces parecian Obispos: Los Obispos daban leyes á los Jueces; y unos con otros, emulando la mayor gloria de Dios, ordenaban el govierno temporal á la consecucion del bien eterno, Norte que debe ser de todo buen Gobierno*: Y fuesen, ó no, Córtes aquellas Juntas; cierto, y muy cierto es, que haciendo alli el primer papel los Obispos; ellos eran tambien los principalmente atendidos en las deliberaciones, y los primeramente buscados para el mas acertado Gobierno de los Pueblos, y aun de los mismos Reyes. Miraban nuestros Mayores á los Obispos como Depositarios de la Ley divina; esta Ley, en que dice S. Agustin debe poner sus primeras consideraciones todo Legislador, para no errar (*b*); y de aqui nacia, que hiciesen el mayor aprecio de sus personas, ó de su Dignidad, y Ministerio en el regimen de todos, y de todo; sin que yo dude hablar asi, por mas que la expresion pueda disonar, y estimarse escandalosa en los presentes tiempos; porque estoy seguro, que solos los dichos Concilios de Toledo bastan á justificar mi proposicion: ¡Y como no! Alli es de ver, que se encargaba no solo á los Obispos, sino á sus Sacerdotes, sen-

(a) España Sagrada Tom. 6. cap. 2. num. 62. = (b) *Conditor legum temporal., si vir bonus est, et sapiens, Legem eternam consulit, ut secundum ejus immortales regulas, quid sit pro tempore juvendum, vitam diemque decernat.* S. Agust. 1. de vera Relig. cap. 31.

tenciasen, para que mejor se hiciese, las causas de mayor bulto, sin exceptuar las mas interesantes al Rey, y bien del Reyno (*a*). Alli es de ver (y por cierto, que en concordancia grande con lo que es visto haver sufrido en nuestros dias la authoridad Episcopal con la opresion de tantas personas miserables), alli es de ver, que acordandose á si mismos los Obispos, era obligacion de su cargo pastoral, y obligacion sin duda alguna impuesta por Dios, el proteger, y defender de sus opresores á los Pueblos; se imponian, sin miedo á contradiccion alguna de las que diré altas, antes con la mayor confianza de verse protegidos, la ley estrecha de redargüir, ó de reprehender (y asi de enseñar, no como otros pudieran, sino authoritativamente, y como se lee que Christo lo hacia, *sicut potestatem habens*) á los Jueces, y Poderosos, que oprimiesen los pobres; haviendo de intimar al Rey esta opresion, sino asi se enmendaba, para que el regio poder comprimiese á los que no apartaban de su insolente perversidad los oficios Sacerdotales (*b*). Alli es de ver, disponerse por mandato del Rey, que los Jueces de los Pueblos, y exactores de la hacienda real acudiesen á los Concilios eclesiasticos, para aprender quan justa, y piadosamente debian desempeñar sus cargos (*c*). Alli es de ver, disponerse á consecuencia tambien de lo dispuesto por los Reyes, que los Obispos corrigiesen á los Jueces seculares, faltosos

(a) Concil. 3. Can. 17., y Concil. 4. Can. 31. = (b) *Episcopi in protegendis populis, ac defendendis impossitam á Deo sibi curam non ambigant: ideoque dum conspiciunt Judices, et Potestates pauperum opressores existere, prius eos sacerdotali admonitione redarguant; et si contempserint emmendare; eorum insolentiam regiis auribus intiment, ut quos sacerdotalis admonitio non flectit ad justitiam, regalis potestas ab improbitate coerceat. Si quis autem Episcopum neglexerit, Concilio reus erit.* Concil. Tolet. 4. cap. 32. apud Villanuño. = (c) *Judices locorum, vel Actores fiscalium Patrimon., ex decreto gloriosi Domini nostri, simul cum Sacerdotali Concilio in unum conveniant, ut dicant quam piè, et justè cum populis agere debeant &c.* Concil. 3. Toletano cap. 18.

en cumplir con sus obligaciones, y que si la correccion no alcanzase á enmendarlos, los separasen de la Iglesia, y de la Comunion de los Fieles, dando parte al Rey, y proveyendo entre tanto el Obispo, y sus Senadores, como se administrase justicia en la Provincia sin detrimento de alguno (*a*). Alli, en el Concilio 12., y su exôrdio, ó Arenga, que hizo á los Padres el Rey Ervigio, como tambien en semejante Arenga del Rey Flavio, que anda al frente del Concilio 13., alli es de ver, que los Reyes pedian á los Padres, moderasen algunos estatutos de sus Antecesores por gravosos al Pueblo, y á los mismos Reyes; ó que confirmasen con su decreto la moderacion, que ellos pensaban darles; como tambien, que exâminasen, y corrigiesen en quanto las estimasen absurdas, ó contrarias á la justicia las mismas Leyes reales (*b*). Alli es de ver..... ¿Que es de ver alli? ¿No acaso, y en solo lo visto, la reprehension mas severa de nuestros actuales procedimientos? ¡Que contrarios (buelvo á decir, si lo dije otra vez), que contrarios los unos á los otros! Ya que salió el mundo politico-cientifico de las ignorancias, de las tinieblas, de las supersticiones, de la barbarie, en que (decia Napoleon Bonaparte, arengando á la Convencion francesa, con motivo de haversele rendido Milan), en que estubo metido por 18 siglos (ó desde la venida de Christo al mundo para ser su Luz); ¿pudo haverse trabajado mas, por separar á los Obispos del Gobierno de los Pueblos; mas por sofocar hasta su Jurisdiccion episcopal; mas por trasladar esta á las manos, *de quibus scrip-*

(a) *Sint prospectores Episcopi secundum regiam admonitionem, qualiter judices agant cum populis.....quod si correptos emmendare nequiverint, ab Ecclesia et communione suspendant. A Sacerdote verò, et senioribus deliberetur, quod Provincia sine suo detrimento prestare debeat judicium.* Concil. 3. Toled. cit. Can. 18. = (b) *Nam et generaliter obsecro, ut quidquid in nostrę glorię legibus absurdum, quidquid justitię videtur esse contrarium, unanimitatis vestrę judicio corrigatur.* Palabras del Rey Hervigio al principio del citado Concil. 12. Por lo demas vease el cap. 1. y 3. del mismo Concilio.

tum est: Secularia judicia, si habueritis, contemtibiles, qui sunt in Ecclesia Dei, illos constituite ad judicandum; y otra vez: *Vidi gentes ingressas Santuarium tuum, de quibus præceperas, ne intrarent in Ecclesiam tuam?*

27 El Obispo Meldense Durando, ya en sus dias se quejaba, de que, como el lobo va consumiendo á bocados la obeja, que coge entre sus garras, asi los Principes del siglo se iban tragando la Jurisdiccion, la authoridad de los Obispos (*a*): Y ya que tanto se tragó, y que no quedando bocados para nuestros ilustrados tiempos; solo á pellizcos se pudo ir concluyendo el negocio: ¡Que pellizcos no se dieron en nuestra Catholica piadosa España á la Jurisdiccion, y Authoridad episcopal! ¿Se encontrarán muchos años despues, que comenzó á rayar el siglo de las Luces, en que por Ordenes, que sonaban del Rey, y practica de los Tribunales, y por escritos, que se quisieron reputar decisivos, no se la huviese pellizcado decentemente? ¿Que maximas, que doctrinas, que practicas no son las que acerca de esto están hoy entronizadas? ¿Puede un Obispo tocar en la ropa de un Seglar, prenderlo, multarlo &c.; sin que al momento se le eche encima el Realisimo con la doctrina (*sana, sanisima*), de que al Rey le están encomendados los cuerpos, al Obispo las Almas; como si la Alma no se valiese del cuerpo para obrar, como si no comiese por sus sentidos, como si estuviese distante de él algunas leguas? ¿Puede excomulgar un Obispo á algun miembro de justicia, en quanto tal, sin que civil, y criminalmente le excomulguen á él, á pretexto de que á los Ministros del Rey se les debe una singularisima atencion, como si por tales no fuesen hijos de la Iglesia; y si el Obispo, como está mandado, recurre con quejas de algun Alcalde á los Fiscales, sale muchas veces condenado el Alcalde, se hace mucho caso de la queja? ¿Y en que libertad están los Obispos para castigar excesos publicos, ó siquiera para recibir informaciones, con que recurran á los Tribunales del Rey? ¿Y quantas veces si los negocios eclesiasticos se llevan por via de fuerza á los

(a) De modo general. Concil. celeb. tit. 70. part. 2.

Tribunales regios, se declara fuerza, se declara violencia, lo que es opinion fundada del Juez de la Iglesia, decidiendose asi los asuntos mere eclesiasticos por opinion de los seglares, como si fuesen, ó debiesen estar ellos mas ilustrados en las materias eclesiasticas, que los Eclesiasticos mismos? Y para acabar con lo que no tiene termino; si un poco se fija la consideracion en lo que pasa; ¿se encontrata poco ó creida, poco abrazada, poco practicada la maxima philosophica (*philosophica, si,*), de que toda Jurisdiccion exterior está depositada en los Soberanos de la tierra, y que de alli se difunde solo á quienes estos quieren; y que asi los Obispos deben estar contentos con lo poco, ó lo mucho, que por gracia les dieren? ¡*Oh tempora, oh mores*! Aun en tiempo de Felipe 3.°, y por uno de sus Fiscales, no iliterato, no rana, no ciniphe, reducido á zumbir, y picar; se estimaba la Jurisdiccion eclesiastica por Fuente, por Madre de todas las Jurisdicciones, defendiendose, que esta era la opinion mas segura, y mas seguida (*a*): ¡Y hoy se discurre, como se discurre, y hoy se decide, como se decide, y hoy se procede, como se procede! Asegurar puedo, que quantas veces se me quita de entre las manos algun negocio Eclesiastico, en que este entendiendo, y aun todas las veces, que veo pellizcarse la Jurisdiccion episcopal, me alegro; y aunque no diré, si esto es *secundum exteriorem, si secundum interiorem hominem*; yo aseguro alegrarme mucho de ello, por lo que se me quita de trabajo, y por lo que á mi, y á mis Hermanos se nos minora la cuenta, que debemos dar á Dios. Puedo asi pensar, que toda mi actual exposicion nada tiene de amor propio, sino de amor á la Patria, á la Iglesia, al bien comun? Y (dando algun paso mas adelante) ¿diremos, que á este bien, ó á que ande el mundo mejor governado, miran mucho los promotores de tales novedades? ¿Diremos, no haver, porque se sospeche, si asi aspiran, ambiciosos al Govierno, antes que, celosos, al Govierno mejor? ¿Que me-

(a) Asi lo hace el Licenciado Castillo de Bobadilla del Consejo del Rey Felipe 3.°, y Fiscal de la Chancilleria de Valladolid en su Politica para governarles &c. lib. 2. cap. 17.

joras pueden ver en ello? ¿Como apretará mucho, el que mucho abarca? ¿Como no, *Pluribus intentus minor fiet ad singula sensus?* ¿Como, por exemplo, andan las administraciones, las haciendas, los caudales, las cuentas de los utiles institutos, que están sujetos á la inmediata inspeccion del Rey, ó sus Ministros, y lo tocante en estos particulares al inmediato govierno del Estado eclesiastico? ¿Digo algo mas de lo que me ocurre en esto? Voy á decirlo en nombre de Dios. *A cada paso* (dice nuestro docto Politico Marquez (a)), *á cada paso se manda en la divina Escritura á los Principes, que acudan á los Sacerdotes, y hagan lo que les ordenaren, y nunca se manda á los Sacerdotes, seguir el orden de los Reyes.* Quando Dios tenia puesto sobre su Pueblo Gefes Supremos seculares, y Sacerdotes Sumos; quiso, que aquellos estubiesen sugetos á estos, y no estos á aquellos; porque (dice el mismo Politico) con aquellos era mas intimo su trato, y asi aquellos, antes que estos, eran á proposito para comunicar al Pueblo la divina voluntad. Dios mismo, declarando para instruccion de todos lo que hay en esto, y juzgando para correccion de los delinqüentes lo que en esto havian delinquido los Israelitas, quando con palabras melosas, pero ladinas, dijeron al Profeta Samuel *Ya estás viejo para governar; ponnos un Rey Governador, como lo tienen todas las Naciones*; supo bien decir al Profeta: *Dejalos ir tras sus deseos, castigalos asi, porque no es á ti á quien desechan, sino á mi, no queriendo, que reyne sobre ellos* (b). ¿Y que diré yo á vista de esto? Señor! Pareceme, que la miserable Jurisdiccion eclesiastica está de mucho tiempo acá clamando á cada uno de los Reyes Catholicos, como allá David á Saul: *¿A quien persigues, Rey de Israel, á quien persigues, á un perro ya muerto, y quando mas á una pequeña pulga* (c)? Pareceme estar oyendo á la miserable, clamar

(a) Governador Cristiano lib. 2. cap. 3. = (b) *Audi vocem populi..... Non enim te adjecerunt sed me, ne regnem super eos.* 1. Reg. 8. 7. = (c) *Quem persequeris Rex Israel, quem persequeris? ¿Canem mortuum persequeris, et pulicem unum?* 1. Reg. 24. 15.

ante Dios, como la otra viuda de Theuchis al mismo David: *Ai! Un hijo solo, que conservo, quieren, que entregue á la muerte; queriendo, que ni nombre, ni reliquia de mi esposo quede sobre la tierra* (a). Parecerme estar clamando, triste, á su esposo la Santa Iglesia, *Vide, Domine, et considera quoniam facta sum vilis*: Y me parece, que, no hablando, ni á sordo, ni á flaco, ni á quien menos la quiera, aunque mas por exercitarla, parezca, que la deja sola; si no hay enmienda, habrá.... Pero lo dejo asi, pues me tengo explicado; y lo dejo aqui, por no ser de razon, que mas me alargue. Mas, y mucho mas tenia que decir, tanto sobre esto mismo, como sobre otros puntos, que piden reforma. Pero para un Papel, en que solo como por incidencia pudieron tocarse estas materias; y otros pudiendo mejor que yo, hacer el exámen de conciencia, que es debido hacer sobre ello; aqui lo dejo, aqui concluyo.

§. XIV.

28 Concluyo, si Señor, concluyo; pero con decir, como *Coram Deo* lo siento, que todo lo que no fuere buscar la deseada salud de nuestro enfermo, ó moribundo Reyno, prefiriendo á toda otra diligencia la reforma de las costumbres, pero singularisimamente la de su Fhilosophismo, y asi la satisfaccion de la divina Justicia; será, no conocer su enfermedad, ni conocer, de donde le vienen sus trabajos, no bien conociendo asi de donde solo puede venirle el remedio: Y será proceder como aquellos Medicos corporales, Médicos de nombre, y verdaderos enemigos de la sanidad, que para la curacion de sus enfermos no ponen el primer cuidado en observar, por donde la Naturaleza quiere sacudirse del mal, y que asi no se aplican á ayudarla; será no ponernos de parte de Dios, siguiendo los movimientos de su gracia, ni aquel methodo curativo, tanto mas eficaz, quanto mas gra-

(a) *Heu... quærunt extinguere scintillam meam, quæ relicta est, ut non supersit viro meo nomen, et reliquiæ super terram.* 2. Regum 14. á v. 5.

cioso, en que nos tiene puesto; y será, será en consecuencia acelerar nuestra ruina: Al contrario que el adorar humildes, reconocidos, y agradecidos al que nos tiene, si mortificados, todavia vivos, y en camino de ser sanos, y salvos (*Dominum, qui mortificat, et vivificat, humiliat, et sublevat*); y proceder segun las benévolas intenciones, con que nos mortifica, abate, humilla, y amaga á acabarnos; será..... ¿Que diré, Señor? Oh! Tome por ultimo V. A. dicho lo que hay que decir sobre esto, con quanto mas puede decirse sobre el otro extremo de nuestra conducta, en lo escrito por un Santo Profeta, con respecto al antiguo Pueblo de Dios; pero que viene tán cumplidamente al nuestro, y viene tan al caso, que pudiera parecer sueño del amor, con que miro á mi Patria, y mas á mi Iglesia, si no se hallase escrito alli: *Me encaminé* (dice), *me encaminé por mandado de Dios á casa de un Alfarero, y le hallé trabajando sobre su rueda; haciendo una Pieza con el barro, que tenia entre manos, se dispió, desapareció lo trabajado: Hizo luego del barro mismo otra obra, tal como quiso hacerla; y estando en esto, vé aqui, vino sobre mi la palabra de Dios, diciendo: ¿Acaso yo, como ese Alfarero hace lo que le parece de su masa, no podré hacer con vosotros lo que quiera? Advertid, que como el barro está á disposicion del dedicado á trabajar en él; asi estais vosotros en mi mano. Al menos pensar, y sin que halle resistencia mi voz, diré, y sucederá, que la Gente, y el Reyno sea arrancado de raiz, sea destruido, sea disipado. Pero si su gente se arrepintiere, si hiciere penitencia del mal* (mal de culpas extremas), *que he hablado contra ella* (ó que he permitido, incurriese, por pena de culpas menores, que no quiso dejar), *yo tambien haré penitencia* (retiraré el decreto) *del mal* (mal de penas extremas), *que pensé hacerle; y con la misma facilidad que la hubiera disipado con su Reyno, uno, y otro mandaré, que se edifique, que de nuevo se levante, que crezca como Plantél nuevo. Mas, si todavia esa gente, sorda á mis voces, hiciere mal ante mis ojos* (si todavia añadiere á sus prevaricaciones esta de no oirme, de no creerme, de no fiarse de mi Palabra, de no estar á mis llamamientos, y mandatos), *yo tambien haré penitencia sobre el bien, que*

pensé hacerle (sobre el perdon, y gracias, que pensé otorgarle): *Y desde luego entienda; y tu le digas, que quedo fijo en pensar, y estoy de serio preparando males contra ella, y contra él.* Asi Jeremias (*a*), previniendo, que tanta sentencia, tanto aviso, tanta promesa, tanta amenaza, tanta Palabra, es Palabra, de que Dios le hizo Ministro. Y asi, yo, Señor, y Ministro tambien, aunque indigno, de tanto Dios, sello mi Proceso, y le pongo sellado en mano de V. A. para su debido uso. Rogando á este mismo Dios nuestro, que aunque mas merezcamos, experimentarle el que se escribe en Job (*b*), *Qui regnare facit hominem hypocritam propter peccata Populi*, el que, por los pecados del Pueblo, hace, que reynen sobre él hombres hipócritas, Catholicos mucho de palabra, pero poco, ó nada de obra; *Seu qui confidentur se nosse Deum, factis autem negant*; nos dé, por su piedad, y nuestro arrepentimiento, Rectores, segun su corazon; Reyes, Fernandos Santos; Obispos como los que otra vez dije, necesitamos: y á V. A. auxilie muy copiosamente en su Sto. servicio. Amen. = Montefaro (La casa religiosa espresada al principio) á 31. de Marzo, *Dominica in Passione Domini nostri J. C.*, de 1811. = M. P. S. = *Raphael Thomas, Obispo de Santander.*

(a) *Verbum, quod factum est ad Jeremiam á Domino, dicens: Surge, et descende in domum figuli, et ibi audies verba mea. Et descendi in domum figuli; et ecce ipse faciebat opus super rotam. Et dissipatum est vas, quod ipse faciebat é luto manibus suis: conversusque fecit illud vas alterum, sicut placuit in oculis ejus, ut faceret. Et factum est verbum Domini ad me dicens. Numquid, sicut figulus iste, non potero vobis facere? Ecce sicut lutum in manu figuli, sic vos in manu mea. Repentè loquar adversum gentem, et adversus Regnum, ut eradicem, et destruam, et disperdam illud.* (Destinavi quidem illud excidio propter horrenda facinora sua: sed) *Si pœnitentiam egerit gens illa á malo,* (malo illorum scelerum) *quod loquutus sum adversus eam* (seu in quod destivi eam abire) *agam et ego pœnitentiam super malo, quod cogitavi, ut facerem ei.* (mutabo sententiam, proque calamitate inducam multipli-

ADICIONES AL DICTAMEN PRECEDENTE, dirigidas á aclarar, y poner fuera de cabilaciones algunos de sus asertos.

Primera.

Por fin del numero 5., y exôrdio del 6., dijimos, irnos á ver con lo que Pereira juntó en su *Tentativa theologica* para prueba de la Potestad, que pensaba tener los Obispos en orden á confirmar Electos &c.: Y como entre estas pruebas no huviesemos hallado mas que hechos; y menos hallasemos algo, que impugnase lo que en contrario sacamos de lo que son en si las dos Potestades, Papal, y Episcopal; no tubimos porque pararnos á lidiar con el buen Tentante, sobre lo que es de Derecho, ó que por el embebido en la naturaleza de las dos Potestades, es de observar en el caso. Despues llegó á nuestras manos el libro del mismo Pereira, *Defensio Tentaminis Theologici de authoritate Episcoporum tempore scissurę adversus italicum Libellum Ravenę, seu verius Romę nuper evulgatum*: y como en el y por todo su capitulo 3.º se empeñe el Autor en probar contra lo que el Italiano pretende, que lo escrito en la Tentativa de ninguna manera ofende al Primado del Summo Pontifice, ni puede este reputarse ofendido, aunque mas se diga, *que cada Obis-*

---

cem felicitatem, et ex vasis contumeliæ faciam vasa in honorem) *et subito loquar de gente, et de regno, ut ædificem, et plantem illud: (sed) si fecerit malum in oculis meis, et non audierit vocem meam: pœnitentiam agam super quod locutus sum, ut facerem ei. Nunc ergo dic: Hæc dicit Dominus: Ecce ego fingo contra vos malum, et cogito contra vos cogitationem* (vel ecce ad instar figuli, formo, et præparo vobis afflictionem, et excidium, et serio id cogito) Jerem. 18. á v. 1. usq. ad 12. cum Tirino. = (b) Cap. 34. v. 30.

po puede en su Diocesis, quanto el Papa puede en la Iglesia Universal: Item, como, con esta ocasion afirme él mismo, que la Potestad dada por Christo á todos, y á cada uno de los Apostoles, fué de igual extension, que la dada á S. Pedro: y por eso pueda parecer que enerba, lo que en el numero 5.°, sobre que recae esta nota, hemos dicho, explicando, en favor de nuestro modo de pensar, aquello de Christo á sus Apostoles; *Euntes in mundum universum prædicate Evangelium omni creaturæ*; y mas quando él trae este sagrado texto en apoyo de su assercion; Por estos motivos, digo, no se escusa notar aquí, que quanto al proposito dice Pereira en el citado capitulo 3.°, lejos de que debilite lo dicho en el tambien citado numero 5.° de nuestro Dictamen, y en los anteriores, que tratan de la diferencia, que hay entre la Potestad Pontificia y Episcopal, lo confirma, lo robustece en gran manera; por solo que se entienda, como lo entiende el insigne Theologo español Francisco Victoria, alegado por el mismo Pereira, y como este entendió lo escrito por aquel: A saber: Victoria en la 2.ª parte de su Releeccion sobre la Potestad de la Iglesia n.° 10., y 11., haviendo escrito, *Quod quilibet Apostolorum habuit potestatem ecclesiasticam in toto orbe, et ad omnes actus ad quos Petrus habuit (illis exceptis, qui spectant ad solum Summum Pontificem, ut est congregatio Generalis Concilii)*; y habiendo probado esta conclusion con varios testimonios de la Escritura Santa, entre ellos el mencionado *Euntes in mundum universum*; escribe asi: *Et ne quisquam suspicetur, me velle quidquam derogare de dignitate, aut prærogativa, aut primatu Petri, quem non solum cum Catholica Ecclesia confitemur, sed etiam pro virili defendimus; pono aliam Conclusionem: Petrus inter omnes Apostolos fuit authoritate, et potestate primus, et princeps cum summa supra omnem Ecclesiam potestate*: Y, despues de probar esta conclusion con los lugares terminantes del Santo Evangelio, que hemos alegado en los presupuestos del dictamen, él dice lo siguiente: *Unde licet etiam, ut dictum est, alii Apostoli habuerint æqualem potestatem cum Petro ad sensum suprapositum, tamen potestas Petri erat eminentior, prima), quia potestas Petri fuit ordinaria, Apostolorum autem*

extraordinaria: 2.°, *potestas Petri erat perseveraturæ in Ecclesia, non autem aliorum*: 3.°, *quia aliorum potestas nec supra Petrum erat, nec supra se invicem; Petri autem supra omnes alios*: 4.°, *quia aliorum potestas subordinata fuit Petri authoritati; prevaluisset enim authoritas Petri contra authoritatem aliorum*. Asi Victoria. Pereira, que, como queda dicho, presenta estas doctrinas en prueba de no ser las suyas ofensivas del Primado pontificio, como con todo insista, no solo en que Christo dió á sus Apostoles igual Potestad, que á S. Pedro; sino en que esta plenitud de Potestad persevera en los Sucesores de los Apostoles los Obispos; hace sobre las ultimas palabras de Victoria la siguiente advertencia: *Hic monendi lectores, cum Victoria Apostolorum potestatem dicit fuisse extraordinariam, adeoque non perseveraturam in Ecclesia; id intelligendum esse pro ea tantum parte, qua Apostolorum potestas erat pro toto orbe, non vero qua ad omnes actus se extendebat. Hoc enim sensu Apostolorum potestatem fuisse ordinariam, et ad Sucessores transmittendam Victoria aliis in locis proffitetur, que infra describemus.* Ni puedo menos de decir, que con efecto el Padre Victoria enseña lo que aqui Pereira apunta, llegando en el n.° 27. y 28. de la Reeleccion citada á decir, que, como los Apostoles, asi los Sucesores suyos, pudieron, *relinquere Sucessorem sui in quacumque Provincia, qui esset verus Episcopus illius Provincie.* Diré tambien, que los famosos Belarmino, y Tomasino con otros varios Theologos, que cita el mismo Pereira, parecen estar decididos, ó seguramente lo están por la universal Potestad que él atribuye á los Obispos: Pero, en medio de todo, vé aqui por lo concerniente á nuestro Caso, que los expresados Theologos son á decir en sustancia esto, que Victoria escribe por ultimo en el n.° 30. de la citada Reeleccion: *Omnia, que dicta sunt* (de factis episcopalibus), *intelligenda sunt, nisi á Sede Petri aliter provideatur.... Ex quo patet, quod nunc non potest Episcopus fieri, nisi secundum formam traditam á Summis Pontificibus; et si secus tentatum fuerit, nihil efficietur ratum, sed totum erit irritum, et inane*: Y vé aqui tambien, que consintiendolo el mismo Pereira en lo que ultimamente copiamos de él, y confesandolo expresa-

mente en varias partes del citado capitulo 3.º de su defensa; toda la plenitud de Potestad, que puede pensarse tengan los Obispos, es limitada á sus singulares Diocesis. En consecuencia; ¿puede pensarse menos que el que quedan en pie, y en todo su vigor, no solo las doctrinas generales, que establecimos por fundamento de nuestro dictamen, sino las reflexiones, que sobre éste apoyo hicimos por todo el §. III. para concluir, como alli se concluye, que por las Facultades, con que se hallan nuestros Arzobispos, y Obispos en quanto tales, ni licita, ni validamente pueden proceder á la confirmacion de los Electos para Mitra alguna? Si, fuese quanto fuese extensa al Orbe entero la Potestad de los Apostoles, no se transmitió esta extension á sus Sucesores; ¿como podrán ellos confirmar en Obispos personas, que no sean de sus Obispados, y asi no subditos suyos? Si habrá de ser nulo lo que obraren los Obispos contra las disposiciones Papales, por razon de la suprema potestad pontificia; ¿como podrán proceder ellos á unas Confirmaciones, que los Papas se tienen reservadas? Considerelo el juicioso Lector: Que yo no hallando, porque mas me detenga aqui, paso adelante,

Segunda.

En el numero 7. del Dictamen, hallandose decretado por los Concilios Niceno, y Laodicense, que la confirmacion de los Obispos electos, hubiese de pertenecer á los Metropolitanos; se dió por supuesto, que en otros Concilios se hallarian semejantes acuerdos; y no se quiso entrar al exámen de este punto; por contar, con que, aun supuesta general la tal practica, ni se probaban los asertos de Pereira, entonces puestos en alquitara, ni se debilitaban las pruebas, que iban á producirse contra ellos: Pero mejor mirada la cosa; parece no escusado, cargar un poco mas sobre ella la mano, porque con efecto se encuentra tan introducida, al tiempo que tan autorizada la practica, en que Pereira mas confia; y, á mas de ella, se encuentra tanto con visos de favorecer los intentos de este Escritor, que no mirado el fondo, sino solo la superficie de lo que ello es; podrá pa-

recer de gran momento contra mi expuesto dictamen. ¿Fueron solos los Concilios Niceno, y Laodicense los que dieron por sentado, ó declararon, que á los Metropolitanos correspondia, confirmar los Obispos electos de su Provincia? No, sino que en el Cuerpo del Derecho Canonico se enuncia esto como derecho inconcuso de todo Arzobispo; no, sino que alli mismo se enuncia lo mas, que acabo de indicar. En el capitulo 11. *De electione, et electi potestate* ya parece, suponerse, que la consagracion de los Obispos es perteneciente á la Jurisdiccion de los Metropolitanos; ni menos parece incluirse en la consagracion la confirmacion; pues se dice, que, ya confirmado el Metropolitano, aunque todavia no hubiese recibido el Palio, puede mandar á sus Sufraganeos, consagrar al electo de su Jurisdiccion: Y en capitulo 2.° de *Translatione Episcopi*, comparandose, en orden á la mayor, ó menor potestad, que requieren para su execucion el establecimiento de uno en Obispo, y su separacion de este Cargo, se lee asi: *Juxta Canonicas sanctiones Episcopus solus honorem dare potest, solus autem auferre non potest: Episcopi quoque à Metropolitanis suis munus consecrationis accipiunt, qui tamen non possunt nisi per Romanum Pontificem condennari; et (per translationem, depositionem, aut cessionem) ab Ecclesia removeri.* ¿Y que mas puede ser, que hallarse decretado en el capitulo 6. del Concilio 12. de Toledo, é inserto en el Decreto (Dist. 63. cap. 25.) lo siguiente: *Placuit omnibus Pontificibus Hispanie, ut salvo privilegio uniuscujusque Provincie, licitum maneat deinceps Toletano Pontifici quoscumque regalis Potestas elegerit, et jam dicti Toletani Episcopi judicium dignos esse probaberit, in quibuslibet Provinciis, et in precedentium Sedibus prefigere Prasules, et decedentibus Episcopis eligere sucessores: Sic tamen, ut quisquis ille fuerit Ordinatus, post ordinationis sue tempus infra trium mensium spatium proprii Metropolitani presentiam visurus accedat; qualiter ejus authoritate, vel disciplina instructus, condigna suscepte sedis guvernacula teneat (a)?* ¿Que mas puede ser, que

(a) Hæc ultima verba Qualiter &c. habentur apud Carranza, et VillaNuño.

conservarse hasta en los modernos Pontificales Romanos (titulo *de Scrutinio Serotino*) la formula, que debian tener los Arzobispos en la consagracion de sus Sufraganeos; y formula donde no es de hallar Rescripto, ó mandato alguno Pontificio para proceder? Un tesoro, una Mina puede parecer que hay en estas dos piezas para caminar con toda libertad en nuestro caso; tanto mas, quanto el motivo del decreto Toledano fué, que las tardas noticias, que se tenian de las muertes de los Obispos, causaban perjudiciales demoras en la provision de sus Sillas. Pero á quien por esto y lo otro quiera juzgarnos libres, ó expeditos tanto; yo ruego, sepa distinguir entre Hechos, y Derecho; y que en quanto á este distinga, como queda distinguido en principios de mi Dictamen el *Nato, ó Congenito* á la Dignidad Episcopal del dado posteriormente, y assi advenedizo. Iten, le rogaré, que con estas distinciones por delante, considere, sino vendrán á los textos, de que ahora se habla, las reflexiones, que sobre los que cita Pereira, tengo hechas desde el citado numero 7. hasta el 10. inclusive; juntando á ellas la que está al fin del num.° 14., fundada sobre el principio legal, *Non exemplis, sed legibus est judicandum*: Y aun mas le (rogaré, y ruego) que no olvidando las reglas del Derecho (in 6.°), *Quæ á jure communi exorbitant, nequaquam ad consequentiam sunt trahenda*: *In argumentum trahi nequeunt, quæ propter necessitatem aliquando sunt concessa*: *Quod alicui gratiosè conceditur, trahi non debet ab aliis in exemplum*; ya que aquí no venga (que puede venir) la que dice, *Privilegium personale personam sequitur, et extinguitur cum persona*, que, digo, no olvidando estas reglas, vea el capitulo *Quanto*, 10. de la ultimamente citada distincion 63. San Gregorio el Magno habla alli; y San Gregorio alli, enviando un su Comisionado á exâminar lo que habia sobre la eleccion del Obispo de Milan, le dice, Que, teniendo entre sus primeros cuidados la Silla Apostolica acudir á donde se solicita su decision sobre la consagracion de algun Obispo, vea, si los electores del ya, segun se decia, elegido para dicha Silla, están conformes en la eleccion, pues que no todos la habian firmado; y hallando, que si; *Tunc tum* (dice) *à propriis*

Episcopis, sicut antiquitatis mos exigit, cum nostre authoritatis assensu, facias consecrari; quatenus hujusmodi servata consuetudine, et Apostolica Sedes proprium vigorem retineat, et á se concessa aliis, Jura non minuat. Asi San Gregorio Enuncia en ello, que si costumbre habia, de que los Obispos electos fuesen consagrados por sus propios Obispos, era costumbre, á que él por su authoridad prestaba el correspondiente asenso: Dice, que en consecuencia se consagre el Obispo de Milan, segun la antigua costumbre, para que la Sede Apostolica *retenga su vigor*; diciendo al mismo tiempo, que el consagrar los Obispos proprios á los electos de su Provincia, *son privilegios, que la misma Sede Apostolica tiene concedido*: Y ¿puede pedirse mas para hacer punto en el Punto? Paso á otro no desemejante.

Tercera.

En el numero 10. del Dictamen, queriendo probar, que por hallarse impedido el recurso á Roma, no se podia debolver á los Arzobispos el derecho de confirmar sus Sufraganeos, puesto que este derecho no era congenito, no inherente á la Dignidad Episcopal, sino advenedizo; se dijo, que si los Arzobispos tienen jurisdiccion en su Provincia, es ella una jurisdiccion; lo 1.° como aquel derecho, no congenita á la Dignidad de Obispos; lo 2.° solo extensa á ciertos casos, en que no está comprehendido, y de los que antes es positivamente excluido el de dichas confirmaciones: Y porque esto se dijo tan por alto, haviendo entre los Sagrados Canones alguno, que parece opuesto; no se escusa bolver sobre ello. El capitulo *Nisi specialis de authoritate, et usu Palii*, dice, que en este (en el Palio) se dá, con el nombre, ó titulo de Arzobispo, la plenitud del Oficio Pontifical; *Pontificalis Officii plenitudo confertur*; lo mismo diciendo el Pontifical Romano, *ubi de Palio, seu de ejus traditione*: ¿Y que plenitud es esta, si no alcanza á consagrar, y confirmar los Obispos Sufraganeos? Asi podrá preguntarse: Pero es mucho de advertir lo que se vé en el mismo Pontifical; que en la entrega del Palio, y asi en la instalacion, ó sea institu-

cion de los Arzobispos, no hay consagracion alguna, no accion, por la que se aumente su Dignidad episcopal, y de consiguiente que toda la Jurisdiccion, dada con el Palio, no es mas de lo que queda dicho, advenediza, y asi auferible, *etiam radicitus ab illarum conformitis*. Es tambien de advertir, que esta jurisdiccion, fuese la que fuese en lo antiguo, hoy (segun es de ver en la constitucion 98. de Benedicto XIII.; que empieza *Inter plures*) no es ordinaria respecto á los Obispados sufraganeos, y apenas se estiende á mas que á conocer de las apelaciones, que vayan á su Tribunal, y á convocar Sinodos Provinciales. Por lo tanto, si puede cada uno entender á su arbitrio, que es lo que indica el *Pleniludo pontificalis Officii* del Canon, y del Pontifical; no ha de ser estendiendolo á confirmaciones, ó consagraciones Episcopales, para que no tubieren los Arzobispos especial delegacion pontificia; tanto mas, quanto ni los Legados del Papa (que no son los Arzobispos por tales), ni los Arzobispos de Toledo (Legados natos de la Silla Apostolica (a)), ni otros que los Legados *à latere*, pueden sin especial Comision pontificia, exercer aquellas funciones, segun el Capitulo *Si Abatem* 36. *de electione, et electi potest.* in 6. *Hujusmodi vero Legatus* (á latere) *qui majus omnibus post Romanum Pontificem in Provincia, sibi decreto, imperium tenentur habere, Archiepiscoporum, Episcoporum, et eum prorum electiones potest eo officio confirmare: alii vero Legati hoc nequeunt, nisi id eis à Sede ipsa specialiter sit commissum.* Asi dice el texto, y es lo que puedo decir sobre el particular.

Quarta.

Quanto á la sustancia del Dictamen, y sus razones troncales, tomadas de la diferencia, que hay entre las Potestades Pontificia, y Episcopal, y de la ninguna seguridad, que podemos tener, de que el actual Sumo Pontifice preste su assenso á lo que por acá se haga sin su intervencion; despues de despachado el Papel, se me ha ofrecido podrá opo-

(a) Devoti. Institution. Canonic. lib. 1. tit. 3. §. 32.

nersele lo mismo, que creo esté disuelto en el escrito, pero coloreado, ó avivado de modo, que parezca argumento nuevo: y por lo mismo quiero exponer aqui lo que ello es, y darle la satisfacion, que alcanzare, aunque en todo no haya de hacer mas que explicar mas lo que tengo expuesto. Pues dicen, que habiendo los Sumos Pontifices reservado la Confirmacion de las elecciones, y transaciones episcopales, privando á los Arzobispos del derecho, que tenian á confirmarlas, no es al cabo mas que una Ley humana: Que las Leyes de este genero no obligan con grave detrimento aun de la salud corporal (como se vé en la del ayuno, y otras) quanto mas con detrimento grave de la Alma, y de muchas Almas: Que por eso en el articulo de la muerte no hay reservacion alguna, y qualquiera Sacerdote, aun no expuesto de Confesor, por solo la Potestad, que se le dió en su ordenacion, puede absolver de qualquier pecado. Y finalmente, que aun á su resa, no hay Ley humana, que no sufra Epikeyas, ó interpretaciones de equidad, hasta poderse reputar de ninguna fuerza, ó como si tal Ley no hubiese para los casos, que se pueda juzgar no hubiera comprehendido en su Ley el Legislador, si los hubiera previsto. Pero esto que se dice, ¿será mas que gran aparato de palabras sin fondo, y aun mas que eso, un arguir, y fundar sobre lo que dicen supuesto falso? Basta para descubrirlo todo lo que dejo escrito. Segun ello, ni los Papas privaron á los Obispos ó Arzobispos, ni estos por las reservas pontificias pueden decirse privados de facultad alguna en nuestro caso. Los Obispos, ó Arzobispos no tienen en él facultades algunas; pero esto no tenerlas, no es *privacion*, es *carencia*, ó es un no tenerlas por ser sujetos, en quanto tales Obispos, ó Arzobispos, incapaces de ellas. Solo como delegados del Papa las podrian tener. En quanto Obispos, ó Arzobispos, pues precisamente se han de diferenciar del Papa, en quien está la plenitud de la Potestad, no pueden obrar sino dentro de aquel territorio, y respecto de aquellos subditos, de que son Prelados. Asi las reservaciones pontificias del caso no vienen á ser sino una declaracion de que cesó todo privilegio, ó delegacion antes concedida. Y asi tambien, ni vale aqui el argumento, ó pa-

ridad, que se toma del Sacerdote, no expuesto de Confesor, que en el artículo de la muerte puede absolver de todo pecado, ni hay lugar á que la ocurrente necesidad dexe sin fuerza la Ley, ó á que esta se interprete por Epikeyas. La facultad dada en su ordenacion al Sacerdote para absolver es absoluta, es ilimitada, es concedida en terminos, no menos generales que estos, *Accipe Spiritum Sanctum: quorum remiseris peccata, remittuntur eis*. La del Obispo, en quanto tal, va siempre cenida *ad plebem sibi commissam*; tanto que, aun por respeto al ministerio de la predicacion, y quando se le encarga éste, se hace expresa memoria de estas limitaciones, diciendo el Consagrante al Consagrado, *Accipe Evangelium, et vade, prædica populo tibi commisso*. Con que no pudiendo ser, que por estas facultades concedidas á los Arzobispos, ú Obispos en su consagracion procedan ellos en nuestro caso; ¿Que necesidad, ó que Epikeya podrá habilitarlos, para asi proceder? No hay facultades que se habiliten: No hay sujeto sobre quien recaiga la habilitacion: ¿Y la necesidad pues, y la Epikeya, que podrán hacer? Pero demos que estas puedan tener aquí todo el lugar, que se les hace en otras materias. Porque puedan tenerlo, ¿lo tendrán con efecto? Porque puedan los Obispos en fuerza de sus facultades natas, confirmar la eleccion, ó translacion de otros; ¿podrán, ó por epikeyas, ó por la necesidad ocurrente contarse en nuestro caso expeditos para obrar como puede contarse expedito para absolver *in articulo mortis* el Sacerdote, no expuesto de Confesor? Tengase presente para la resolucion de esto lo que queda escrito sobre nuestra necesidad; y añadase al mismo efecto lo siguiente. No toda necesidad exime de la observancia de la Ley humana; y sin hacer cuenta (como pudiera acaso hacerse en nuestro caso), con que quien pone advertidamente algun impedimento, no necesario á la observancia de la Ley, es reo de su violacion; ¿como podremos pensar fundadamente, que nos exime de la observancia de la Ley la necesidad occurrente en nuestro caso, siendo ella segun se ponderaba no mayor que otras, cuyo socorro no nos lleva la mayor atencion; ocurriendo tambien en este por el arbitrio pretendido los gravisimos inconvenientes, que asi mis-

no quisieron ponderarse; y siendo como es Téologia corriente, que debe observarse la Ley humana á todo trance, y aun con peligro de la vida, si su violacion hubiese de ceder no ya en desprecio de la Fé, ó religion Catholica, sino en el de la Potestad Eclesiastica: Item si al Sacerdote no expuesto de Confesor se le concede absolver de pecados, es solo *in articulo mortis*. Es solo para una necesidad extrema, en cuyo socorro se interesa no menos que la salvacion eterna de las almas, y es solo en suposicion de que absolutamente no haya otro remedio. Ni, con ser tanta esta necesidad, se pensó siempre preponderante ella á toda inhabilitacion del Sacerdote para absolver; muchos y entre ellos el gran Prospero Fannano, habiendo escrito, que no comprehendia tal facultad á los Sacerdotes vitandos, excomulgados y degradados, ó hereges; y por esso habiendo sido necesario, que Inocencio XI. declarase, quererla estensiva á todo, todo Sacerdote (*a*). De todos modos ella es una facultad conocida siempre en la Iglesia de Dios, como dice el Tridentino (*b*), es tambien reconocida por este, es declarada á mayor abundamiento por la Silla Apostolica. ¿Y podra decirse otro tanto, ó cosa que se le parezca, de la pretendida para nuestro caso? ¿Podrá compararse necesidad con necesidad, para pensar que la nuestra pone franco el camino de obrar los inhabilitados, como lo pone la otra? Quiero todavia decir algo de epikeyas: Y no siendo estas mas, que una benigna interpretacion de la mente del Legislador, como la simple interpretacion lo es de las palabras de la Ley, no sabré decir cosa mejor, de lo que hablando en general dice la Biblioteca de Ferraris (*c*): *Nec petenda est interpretatio ex his, quæ constituta sunt jure singulari, aut necessitate quadam in certis saltem modo casibus, nec poterit judex prætextu æquitatis erroglare sibi licentiam spernendæ legis, tanquam iniquæ, ac judicare contra perspicuam legis decissionem; cum judicis sit, secundum legem, nequaquam verò de legis justicia, vel injustitia judicare; et facti*

(a) Omnia apud Cuniliati de Sacramento Pœnit. cap. 4. §. 13. á num. 1. = (b) Session 14. cap. 7. = (c) Verbo Lex num. 5. in novis additionibus ex aliena manu num. 11. 21. et 22.

quidem quæstio, non item justis authoritas in ejus potestate sit vel unquæ superesse, ut eatur ad Legislatorem. Así dicha Biblioteca, fundando tal doctrina en varias antiguas leyes, que casi se estan usando, siendo como es ello todo, dictado por la razon.

No cabe duda en que lo sea. No parece caber en lo mas que se dixo. ¿Y que dora? ¿Concluyo mis adiciones, ratificando el Dictamen, que les precede, con la tal qual mayor satisfaccion, que ellas pueden darmes, y avivaré en consecuencia, los avisos, que allí se dieron sobre el punto, con que debe procederse en todo el negocio, para no agraviar mas de lo que está agraviada la Sta. Sede, y para no exponer mas de lo que está expuesta la vida de nuestro enfermo? Quise hacerlo así quando llegué al punto ultimamente concluido, y con efecto lo hice, abarcando en dos, ó tres palabras, cuanto debia añadirse al Lema, que el Dictamen lleva en esta su copia adicionada, aquello del Evangelio: *Omnis, qui audit verba hæc, et facit ea, assimilabitur viro sapienti, qui ædificavit domum suam supra petram &c.*; entendiendo por *Piedra* la Cathedra de S. Pedro, ó á Pedro, y sus Sucesores, declarados Piedra fundamental, como de la Iglesia Sta., así de todo acierto, y toda buena Doctrina. Pero ¿es bueno, que apenas miraba, y celebraba yo concluida tan felizmente mi jornada, quando por tercera, y aun por quarta vez se me puso delante el bueno de mi Pereira, tan cargado de razones, tan confiado en ellas, tan satisfecho por la justicia de su *Tentativa theologica*, tan alentado, tan resuelto á expediciones, ó conquistas mayores, que todas las intentadas por esta, y en todo, y por todo, tan bravo, tan chocante, que pude temer, si me obligaria á desdecir quanto dejaba dicho? Es así al pie de la letra; y es por eso debido, que de ello, así como de la impresion, que hicieron en mi tales acometidas, se informe á los Lectores, no sea que, noticiosos ellos de lo tanto, que sobre lo hasta aquí reconocido por mi, trabajó Pereira en prosecucion de sus ideas liberales; se imaginen, que yo si fuese sabedor de ello, ó habria de ceder el campo de batalla al enemigo, ó moderaria mis opiniones. Es así, buelvo á decir. No bien habia yo acabado de escribir lo sobre dicho, quando, entran-

yo en una Librería, que hasta entonces no havia visto, y viendo en ella las Obras de D. Antonio Pereira, de que jamas havia tenido individual noticia, me encontré entre ellas con dos tomos no pequeños, escritos en portugués, el uno titulado *Apendice, é ilustracion de la Tentativa theologica, sobre el poder de los Obispos en tiempo de rotura* (ó incomunicacion) *con Roma*, y el otro *Demonstracion Theologica, Canonica, é historica del derecho de los Metropolitanos de Portugal para confirmar, y mandar consagrar los Obispos sufraganeos, nombrados por S. M., y del derecho de los Obispos de cada Provincia para confirmar, y consagrar sus respectivos Metropolitanos*, aunda fora do caso de rotura com á Corte de Roma, *aun fuera del caso de incomunicacion con la Corte de Roma.* Ah! Y hallados Libros tan del caso, ó tan conducentes al empeño, en que estaba; y por eso no mal registrados ellos, ¿que por fin halle? ¿Nada entre dos platos? No diré tanto, pero si diré, haver hallado esto, que creo hallará qualquiera, que, leido mi anterior escrito, leyere, y cotejare con él aunque sea el *Tinebunt gentes*, la *Demonstracion Theologica, Canonica, é historica del Derecho &c.* El Apendix, é ilustracion de la Tentativa apenas, ó sin apenas añade cosa sustancial á lo dicho en esta con respecto á nuestro caso; y acaso, ó sin acaso, mejor que *ilustracion*, se diria *denigracion de la Tentativa* misma, por los borrones, que en ella se fraguan contra la Curia Romana, y asi contra sus Gefes, en razon de haverse reservado las dispensas matrimoniales. Y la Demonstracion (aun mas asi denigrada por denigrante, como despues se verá) nada menos tiene, que de lo que suena *Demonstracion del Derecho &c.*, teniendo antes no poco, que, examinado á las luces encendidas en mi Dictamen, y sus Adiciones, podrá graduarla de Demonstracion contraria á los intentos de su Autor. Toda se reduce á hechos; y estos hechos, todos, ó son inutiles para probar lo que intenta quien los produce, ó son hechos *contra producentem*; tanto, que ni un paso de gallina pueden reputarse en favor del pretendido derecho; pudiendo reputarse pasos de Gigante á favor de mis expresados modos de pensar. Reparense estos: Cotéjen-

se con aquellas; y podrá pensarse, que benigna conmigo, y con quienes leyeren lo escrito por Pereira sobre el caso, la divina Providencia dispuso preventivamente en mi escrito, no solo la respuesta mas completa á los de aquel, sino como la piedra de toque, en que pudiese descubrirse el merito, ó fondo de estos. De ello haria yo, con la ayuda de Dios, individual demostracion, si á tanto me pusiese, y á tanto tambien me pondria, si fuese necesario: Pero bastando presentar el dedo, para venir en conocimiento del Gigante, ó la uña, para dar idea del Leon, á esto me reduzco.

Alega Pereira (*a*) en prueba de asistir á los Arzobispos de nuestros tiempos el derecho de confirmar sus Sufraganeos, alega, digo, con algun otro texto sagrado, que qualquiera verá, ser de ningun momento; aquello de S. Pablo á Tito *Reliqui te Cretæ, ut constituas per Civitates Presbyteros* (seu Episcopos), *sicut et ego dispossui tibi*: Y, á mas de que el *Constitui* de este texto no menos, sino mas, suena *Eleccion, ó Nombramiento, que Confirmacion*; y de que asi podrian probarse los actuales Obispos, ó Arzobispos con derecho á elegir, como á confirmar, sus Sufraganeos; Visto queda en la primera de las presentes adiciones, así como en el numero del Dictamen, á que ella se remite; que la Potestad dada en esta parte á los Apostoles, mas que probablemente no pasó de modo alguno á sus Sucesores; y que por confesion del mismo Pereira no pasó con extension á otro terreno, y asi ni á otros subditos, que á los de cada Prelado; y sobre todo, que no pasó sino en caso de que á *Sede Petri non aliter provideatur*. Iten, Pereira (*b*) alega á su intento, que, haviendo establecido el 1º. Concilio Niceno, que los Arzobispos confirmasen los Obispos electos, y haviendo seguido otros Concilios generales esta determinacion; S. Leon, primer Papa de este nombre llegó á decir, que *los Canones de dicho Concilio eran unas leyes hechas, para que se observasen hasta el fin del mundo, de suerte que toda la disciplina*

(a) 1.ª proposicion de su Demonstracion. = (b) Ibid. Proposicion 2.ª y mas en la dedicatoria de su Obra al Arzobispo de Braga.

contraria á estas leyes se deberia reputar de ningun valor: Pero, sin contar con que leido bien S. Leon, podria hallarse su dicho truncado, trastornado, violentado, ó mal entendido, como se halló en el Dictamen lo que ahora se alega del Concilio Niceno; y solo contando con que el Sr. Pereira, vertiendo por de S. Leon las palabras copiadas, no fue servido decir, donde se hallarian; esto, que ciertamente no tiene el mejor olfato, ¿como podremos creer, que aquel Sto. Padre dijese lo dicho hasta el grado, ó en el tono, que Pereira piensa favorecer á sus intentos? ¿Como, que dijese el solemne desatino, que es un tal dicho, tomado como suena? Habla de leyes, ó Canones, no doctrinales, ó dogmaticos, sino disciplinares, y de disciplina externa: ¿Y estos se dirán en buena Theologia constantes hasta el fin del mundo, de suerte que toda disciplina contraria se deba siempre reputar por de ningun valor? Esta dicho lo concerniente á esto, y dicho con el Gran Tostado en el num.° 41. de mi tercer Opusculo, y no se dice mas aqui, porque ya la pluma se quiere encrespar un poco.

Iten, iten mas: soltando los diques de su Erudicion theologica, Canonica, é historica, nuestro Pereira, hace (*a*) un largo cathalogo de Synodos Provinciales, y Canones insertos en las Decretales, en el Libro 6.° de ellas, en las Clementinas, en las Extravagantes &c.; por los que (dice él) se confirmó, ó dió por inconcuso el tal Derecho de los Metropolitanos; hasta asegurar (*b*), que otro tanto hicieron *todos los antiguos Romanos Pontifices desde el* 5.° *hasta el* 12.° *Siglo de la Iglesia.*: Pero ¿por eso demuestra él prueba, deja algo probable lo que intenta; á saber, que está, ó debe estar hoy en vigor tal derecho? Ni tampoco toca al pelo de la dificultad. Dispensemosle el examen de los hechos, que alega; y se le conceda todo quanto quiere. Todo le está concedido generalmente desde el n.° 7. de mi Dictamen; y mas que todo quanto quiere, se le concedió en la adicion de dicho N.°; puesto que se reconoció reconocido

(*a*) En la llamada *Demonstracion* vajo los titulos Proposicion 3. 4. 5. 6. 7. 8. &c. = (*b*) En la Proposicion 4.

hasta los tiempos presentes por los Papas en el Pontifical Romano el derecho, de que se trata. Por eso aora concederé quanto se me pida en razon de hechos. ¿Concilios, Synodos, Canones, Papas estubieron, por siglos, y siglos, reconociendo en los Metropolitanos el derecho de confirmar á sus Sufraganeos &c. &c.? Concédolo todo: Pero estando á la dificultad, y hablando al caso; pregunto tambien lo preguntado, ó convencido en los lugares citados con otros del Dictamen; y aun pregunto algo mas. ¿Hay Concilio, Synodo, Canon, ó Papa entre los alegados por nuestro Sabio demonstrador, alguno, digo, que reconociese inadmisible, por congenito á los Arzobispos, el pretendido derecho? ¿Hay alguno, que limite la Potestad de los Papas á menor de lo que la probamos, y convencimos, quando la hemos reconocido Suprema *in Ecclesiæ membra omnia, omnesque res Ecclesiæ*? ¿Hay alguno, que debilite las allá, y acá, en el dictamen, y en sus adiciones, reflexiones hechas contra la independencia absoluta de la Silla Apostolica, con que Pereira llegó á decir, que governaban sus Provincias los Obispos de Tracia en Tracia, los del Ponto en el Ponto? ¿Hay alguno, que ponga estos atrevidos asertos á cubierto del trueno, que allá sonó así: *Una de dos: ó no hay visos de verdad en lo que Pereira dice, ó los Papas de los que se llaman Siglos muchos, eran Papas de carton, ciegos, sordos, mudos, y los Varones, aun Obispos de entonces, inclusos los congregados en Concilio, eran unos hombres sin Religion, sin conciencia, sin ciencia, y por todas consideraciones hombres sin cabeza*? ¿Que Canon de los que Pereira alega, da siquiera alguna sospecha, de que lo por ellos prescrito se hiciese sin el conocimiento, y asenso tacito, ó expreso de los Sumos Pontifices? ¿No antes muchos de los textos alegados prueban, convencen, demuestran lo contrario? Pero mucho, pero mucho que sí; y mas mucho, y mucho mas, que esto, y que quanto dejo yo escrito, ó reflexionado en el proposito, se habria de hallar, si de los textos, que Pereira alega, se produjese lo que él se dejó por decir, y se notase lo que él no ha notado en lo mismo, que dijo. Dice (a), que el Papa

(a) Proposicion 4.

San Ponifacio 1.° escribió á Hilario, Obispo de Arlés, primeramente: *Nulli videtur incognita Synodi constitutio Niceng, que ita præcipit; Per unanquamque Provinciam jus Metropolitanos singulos habere debere*: Despues, *Quod idcirco dicimus, ut advertat charitas tua, adeo nos Canonum præcepta servare, ut ita constitutio quoque nostra deffiniat, quatenus Metropolitani sui unaquæque Provincia in omnibus rebus ordinationem semper spectet*: Y no advierte, no parece ver lo de *Constitutio quoque nostra deffiniat*; esto, que qualquiera verá, ser una expresa aprobacion, y ratificacion de lo decretado por el Niceno en punto á Metropolitanos. Dice, que el Papa S. Hilario, escribiendo á los Obispos de la España Tarraconense, les decia: *Hoc autem primum justa ecrtndem Patrum* (Concilii Niceni) *regulas volumus custodiri, ut nullus preter notitiam, atque consensum Fr. Ascanii Metropolitani aliquatenus ordinetur Antistes*: Y no advierte, no ve la fuerza del *Volumus custodiri*, por mas que ello esté vertiendo authoridad, y precepto, ni solo conocimiento, y asenso del Pontifice Rescrivente en orden á lo que se dice hecho sin intervencion de los Papas. Dice, que S. Adriano 1.° escribió á Vertherio de Viena: *Placuit nobis, ut omnibus Archiepiscopis, et Episcopis authoritatem litterarum nostrarum mittere-mus, ut, sicut antiquis privilegiis singulæ Metropolitanæ urbes fundatæ sunt, ita maneant, ut habeat unaquæque Metropolis Civitates sibi subditas*: Y no repara, ni en el *Placuit nobis*, ni en el *authoritatem litterarum nostrarum*; ni aun en lo que dice el mismo, decir el Papa *Mais abaixo*; á saber: *Authoritate igitur B. Petri, Principis Apostolorum, singulis Metropolitis antiquo more potestatem suam reddidimus*; esto, que, si no es de reparar para el caso, nada hay reparable en el mundo literario. Dice todavia (*a*) en confirmacion del origen, que pretende tener la jurisdiccion Metropolitica, que S. Leon 1.° en la Epistola 14. cap. 11.° escribió asi á Anastasio, Arzobispo de Tesalonica: *Inter beatissimos Apostolos in similitudine honoris fuit quædam discretio potestatis: et cum omnium par esset electio, uni tamen datum est, ut ceteris*

(*a*) Proposicion 1.ª numero 7.

præeminaret. De qua forma Episcoporum quoque est orta distinctio, et magna dispositione provissum est, ne omnes sibi omnia vindicarent: sed essent in singulis Provinciis singuli, quorum inter fratres haberetur prima sententia: Y no dice, leerse en el exôrdio, y capitulo primero de la misma Epistola lo siguiente: *Quanta fraternitati tuæ à Beatissimi Petri Apostoli Sede sint commissa, et qualia etiam nostra tibi favore sint credita, si vera ratione perspiceres, et justo examine ponderares, multum possemus de injunctæ tibi solicitudinis devotione gaudere; Quoniam, sicut Prædecessores mei prædecessoribus tuis, ita etiam ego dilectioni tuæ, priorum secutus exemplum, vices mei moderaminis delegavi; ut curam, quam universis ecclesijs principaliter ex divina institutione debemus, imitator nostræ mansuetudinis effectus adjuvares, et longinquijs ab Apostolica Sede Provincijs præsentiam quodammodo nostræ visitationis impenderes; ... ut quid in quibuscunque rebus, vel tuo studio componeres, vel nostro judicio reservares; ... et si quid grave, intolerandumque gessisset (Episcopus N. suffraganeus) nostra erat expectanda censura; ut nihil prius ipse cerneres, quam quid nobis placeret, agnosceres. Vices enim nostras ita tuæ credidimus charitati, ut in partem sis vocatus solicitudinis, non in plenitudinem potestatis*: Cómo ni dice escribir al mismo Obispo, á proposito de la potestad, que le competia para confirmar los Sufraganeos lo que está en seguida de las palabras, que copió por apoyo de sus intentos; y que unido á las últimas de lo copiado, dice asi: *Sed essent in singulis Provinciis singuli, quorum inter fratres haberetur prima sententia; et rursus quidam in majoribus urbibus constituti, solicitudinem susciperent ampliorem, per quos ad unam Petri Sedem universalis Ecclesiæ cura confluereret, et nihil usquam à suo Capite dissideret*.

No, no quiso copiar Pereira estas, y otras semejantes clausulas, que se hallan donde está la por el copiada: No quiso observar, que toda aquella Carta era una, quanto suave, tanto fuerte reprehension, que el Santo Pontifice dirigió al Metropolitano Thesalonicense por excesos, que incurriera en el tratamiento de uno de sus Sufraganeos: Y al cabo, no quiso observar, que ella, y en su tanto las otras por el co-

piadas, eran el mas authentico irrefragable testimonio, de que ni los Obispos de aquellos muchos siglos, en que él llegó á afirmar, que gobernaban sus Provincias los Metropolitanos sin dependencia alguna de la Silla apostolica, eran los que para en tal caso dige yo, que serian hombres sin cabeza; ni los Summos Pontifices eran los, que asimismo dixe, que harian de ser Pontifices de Carton; sino que velaban sobre el govierno Metropolitico de todas las partes del Orbe Chistiano; ya delegando su Suprema Potestad en los inferiores, ya coartandoles la delegada segun las circunstancias lo pedian; bien persuadidos (lo que alla hemos tambien ponderado) de que su Potestad Suprema, plena, universal, era, como privativa de la Silla, que ocupaban, asi inamisible; y que por esso les tenia siempre en la mas estrecha obligacion, de ordenar en todo lo que les pareciese convenir mas al mayor bien de la Iglesia universal, y de sus partes.

Alguna saludable impresion, es sin duda, que hizo en el celebro, y pecho de Pereira tanta luz: Pero es tambien indudable, que tanta luz, por lo mismo que era tanta, llegó á cegar sus legañosas indispuestas potencias. Dijo él (*a*), es verdad, dijo, *que los Sumos Pontifices inculcaban frecuentemente á todos los Obispos de la Christiandad, que tubiesen á sus Metropolitanos por árbitros, y jueces de sus Ordenaciones episcopales*: Dijo, que los Sumos Pontifices, *puestos los ojos en el privilegio, que sobre esto havia concedido á los Arzobispos el Concilio 1.° Niceno; se confesaban fieles observadores, y prontos executores de sus Canones*: Pero, ya comenzando en esto mismo á errar, por lo que dijo *de haber concedido*, y en eso tambien por lo que pareció decir, de confesar los Papas concedido, sin intervencion suya, el privilegio á los Metropolitanos; él siguió errando, tropezando, cayendo hasta dar de hocicos. Reconoció, que los Papas celaban la observancia de los Canones antiguos; pero no llegó á conocer, y antes quiso ignorar, que asi lo hacian, porque juzgaban ser por entonces lo mejor, ó mas conveniente esta observancia; y antes errada, y erroneamente pensó, hacerlo asi, por con-

(a) Proposicion 4. num. 1.

siderarse sugetos á tales Canones, ó que lo hacian por necesidad, no por voluntad; por precision, no por devocion. Como si no tuviese á la vista el mas vivo, y poderoso exemplo de estas hazañosas delicadezas de la Mystica Theologia en la Virgen Madre, sugeta, sin estar sugeta, á la Ley de la Purificacion, y en su Hijo Santisimo, que, sugetandose á la de la Circuncision, no por eso abdicó la Potestad, que el Padre le habia dado, para mudar la Circuncision en Baptismo; juzgó, juzgó Pereira, que los Vicarios de Christo en la tierra no podian salir de lo que otros Legisladores habian determinado, aunque mas lo hubiesen hecho, no solo con su asenso, ó beneplacito, sino por virtud de su misma Potestad delegada. Y ¡ah, si en eso solo se hubiese quedado el valor pereiriano! Por desgracia tropezó al cabo él (*a*) con las Reglas de la Chancelaria, en que ya desde 1342 se reservaron los Sumos Pontifices la confirmacion de los Obispos, y Arzobispos: y como no quisiese negar abiertamente haverlo hecho asi en uso de su Potestad suprema; ¿que hizo, ó que no hizo; que escribió, ó que no escribió para en medio de todo mantener su ofrecida demonstracion? ¿Digo lo que escribió, ó lo que hizo? ¿Digo, que como los condenados á muerte por authoridad, que no pueden acusar de ilegitima, suelen, desesperados, reclamar la sentencia por injusta, y tratan de obcecado al Juez; asi él soltó la pluma en injurias contra quantos Papas ocuparon la Silla de S. Pedro en los casi quinientos años corridos desde el poco hace citado 1342? Digalo él mismo. Diciendo (*b*), que *los pretestos con que los Romanos Pontifices comenzaron á reservarse la provision de los Obispados &c, no podian ser mas especiosos, ni mas laudables: que Bonifacio 8.º decia ser su intento proveer las Iglesias de Prelados pios, y doctos: que Juan 22. affirmaba, hacer tales reservas, para evitar Simonias: que protestaban otros, avocar á si la provision de las Iglesias, para cortar como de raiz las discordias, y parcialidades, que acostumbraban viciar las elecciones*; y diciendo, *que todos estos pretestos eran necesarios, para que no se ex-*

(a) Desde la regresicion 11. = (b) Prolegs. 12. num. 1. y 3.

trañase una novedad, que todos vean ser contra los Canones, y contra la disciplina de doce siglos: Dice, que *quien reflexionase en las circunstancias, de que por testimonio de los Escritores mas graves, y fidedignos se revestian las vidas, acciones, y procedimientos de los citados Papas, prudentemente ha de juzgar, que unos eran los pretestos de sus reservas, otros los verdaderos motivos.* Dice, no dejando mas que decir, que *como la capa, con que los dichos, y otros Sumos Pontifices introdujeron, y continuaron tantas reserva, fuese el servicio de Dios, y mayor bien de la Iglesia; los verdaderos, y unicos fines, que les movieron, fueron querer establecer una Córte, que en el fausto, y opulencia compitiese con las de los mayores Monarcas.* Dice, que *aspiraron asi los Sumos Pontifices á hacerse formidables en todo el Orbe christiano por su absoluto Dominio.* Dice, que *uniendo por eso, contra la doctrina de Christo, en una misma persona el Sacerdocio, y el Imperio, quisieron constituirse unicos Reyes, y unicos Obispos del Christianismo.* Dice todavia, y venga, ó no venga al caso, y sea, ó no sea dicho con critica juiciosa; dice (a), que *aspirando los Papas no solo á la Potestad de ampliar, ó cortar, confirmar ó abolir, revalidar ó casar todos, y qualesquiera decretos, leyes, Canones, y disciplina, sin que alguien pudiese licitamente irles á la mano; mas tambien aspirando al gobierno espiritual, y temporal del Orbe christiano; y para vestir la mentira con la refulgente capa de la Religion entre aquellos Clerigos, á quienes el Brebiario Romano es unica fuente de erudiciones;* introdujeron en este por sentencia de S. Marcelo, la de que *Nullum Concilium jure celebrari potest, nisi ex authoritate Romani Pontificis;* y por sentencia de S. Urbano, que *Res fidelium, que Domino offeruntur, non debent in alios usus, quam ecclesiasticos converti;* y por sentencia del falso Concilio de Sinuesa lo que á 26. de Abril se dice dicho á S. Marcelino: *Prima Sedes á nemine judicatur:* Esto, que (dice él) *es la base del despotismo romano;* con eso tambien viniendo á decir, aunque no quiera decirlo, que están autorizados para ser déspotas los Reyes, por

(a) En la dedicatoria otra vez citada.

quienes dicen otro tanto sus Panegiristas; y todos aquellos representantes del Pueblo, que hoy, á titulo de Soberanos, se predican inviolables, ó invulnerables, é imperturbables, aunque mas digan, y hagan, ó desbarren. Iten, iten: Dice al mismo proposito el bendito Pereira, que, como en los Breviarios antiguos dijese la oracion de la Cathedra de S. Pedro *Deus, qui beato Petro, collatis clavibus regni cælestis, ligandi, atque solvendi Animas, Pontificium tradidisti*; en el Brebiario reformado se quitó la palabra *Animas*; porque *conservada ella, todos verian, que el poder de las llaves sólo se estendia á las Almas, no á los cuerpos*: Y como quiera que los algo reflexivos, puedan decir, que la palabra se quitó, por hacerla ociosa aquel *Regni cælestis*, que estaba dicho antes; y como quiera, que por lo tocante á no poder los Papas tocar en los cuerpos, podrán los algo leidos acordarse de aquello, que escribió S. Pablo con respecto á cierto picaruelo christiano: *Judicavi tradere hujusmodi Satanæ, in interitum carnis, ut Spiritus Salvus fiat in die Domini*; todavia sentencio él, haver sido tan maliciosa la tildadura. Iten mas, dice que, leyendose por espacio de mil años largos el Evangelio de la tercera feria despues de la Dominica tercera de quaresma: *In illo tempore, respiciens Jesus in Discipulos suos, dixit Simoni Petro: Si peccaverit in te Frater tuus &c.*, se mudó todo en decir *Dixit Jesus discipulis suis*; *porque conservandose la forma antigua, se conservaria en el Brebiario viva, y constante la tradicion, de que le tocó á Pedro ser Superior al Tribunal de la Iglesia Catholica, antes debia reconocerse entre los otros Apostoles especial inferior, y subdito suyo*: Y tal dice, y tal razon sin razon fue á buscar de la mudanza; teniendo á los ojos la razon genuina de corresponder no el modo antiguo, sino el reformado á la Vulgata authentica, y Evangelios de S. Matheo, y S. Lucas (*a*). Oh! Y aun dice á este tono otras

(a) Accesserunt discipuli ad Jesum... et dixit (Jesus illis) ...Sic non est voluntas ante Patrem vestrum, ut pereat unus de pusillis. Si autem peccaverit in te frater tuus &c. Math. 18. á v. 1. = Et ait ad discipulos suos..... Attendite vobis: Si

no sé, quantas más cosas: Y preguntando extático en vista de los adelantamientes cientificos de Portugal, que rò dirá la florentisima Nacion francesa ya satisfecha mucho, de que dos Theologos Portugueses opinasen, poder los Metropolitanos consagrar Obispos sin intervencion del Papa; quando vea, que *debaixo do iluminado Governo de sua Magestade fidelisima, proveen los Obispos authoritate ordinaria hasta las Prevendas vacantes en los meses de reserva; y dispensan los impedimentos publicos de consanguinidad para contraer Matrimonios; y rechazan la bula de la Cena; ni menos los indices expurgatorios de Roma*; dice..... ¿Que mas dice? Pero no quiero ya decir mas de lo que dice, ni quiero alargar mas mis discursos, aunque en todo, y por todo ocurria mucho mas. Quisiera, si, reconvenir amistosamente á nuestro celoso Philantropico Escritor portugués, sobre no haver numerado entre las hazañas, que iban devantando su nacion hasta hacerla expectable, y asombrosa á Francia florentisima, la gran gloria, que *baixo o iluminado governo de sua Magestade fidelisima* se grangeó, quando el año de 1768., como corriesen alli con licencia de la real mesa Censoria varias Obras de Voltaire, Rouseau, y otros tales Philosophos; y como el Obispo de Coimbra, despues que solicitó, y no consiguió de la Corte, que se mandasen recoger; las prohibiese por una Pastoral á sus feligreses; fué este Prelado preso, y depuesto de su Silla por su apostolico romano arrojo, y asi por perturbador del sosiego publico, por revolvedor de las conciencias, por atentador contra los derechos mayestaticos &c. &c.: Pero menos que á nada me alargaré yo á tales reconvenciones; por que, siendo, como es en las advertencias pereiranas extremo de hazañosos hechos, que los dos sobre indicados Theologos portugueses huviesen votado por la omnimoda Potestad de los Metropolitanos, quando *Os nossos não aprendião, nem sabião, nem praticavão, senão o que lhes ensinavão os Jesuitas*; y siendo asi, que nuestro perspicaz Heroe en medio de mil nieblas, que ocultaban al impugnador italiano de su Tentativa Theologica, y en medio de que la publica voz

---

Peccaverit in te frater tuus. Luce 17. 1. et 3.

decia, serlo el P. Carrara de la Orden de S. Cayetano, atisvó, ser Jesuita (*a*): ¿Que sé yo, si el mismo, aunque esté enterrado, se levanta contra mi, quando mas rebuelva sus secos huesos; y me hace sufrir la suerte, que en su Nacion comenzaron á sufrir los por él perseguidos ya sepultados muertos? Cierro, cierro mi Proceso con lo que quise ultimamente decir: Y si alguno todavia deseare mas cerraduras, sean ellas; una, que sobre mi concienacia, no se haga para el caso mas caso de Pereira, que *de un Faraute*, ilustrado á la moda, cada vez mas sin modo, de la Francia; y otra, tocante á mi dictamen, que *QUOD SCRIPSI, SCRIPSI*; que *LO DICHO, DICHO.*

(a) Nomen quoque occultare voluit Author; sed publica vox Patrem Carraram Theatinum prodit. Ego ex Captiunculis, et cavillis, quibus Author in argumentando perpetuo utitur, Jesuitam potius crederem. Pereira §. 1. Prolegomen. ad defenssionem Tentaminis Theologici &c.

VIVA JESUS. ✝ *GLORIA Á DIOS.*

OPÚSCULOS CHRISTIANO-PATRIOS, QUE

EL OBISPO DE SANTANDER

D. Rafaél Tomás Menendez de Luarca

ESCRIBIA

antes, y despues de comenzar á exasperarse los estremados trastornos, en que al presente (año de 1812) se hallan las Españas:

Y OPÚSCULOS,

que él mismo publica desde el destierro de su Diocesis, en que le tiene la comun persecucion; cooperando á la Justiciera Gracia, con que, por las entrañas de su Misericordia, nos visita el Altisimo, para dar la Ciencia de Salud á su Pueblo; y que todos, aprovechandonos de la ilustracion dispensada á los sentados en tinieblas, dirijamos nuestros pasos por el camino de la sola verdadera Paz.

TOMO IV.,

y último, que contiene un solo Opúsculo, Corona de los precedentes, con un no escaso Indice alphabetico de lo contenido en todos.

SANTIAGO: En la Imprenta de D. Ignacio Aguayo.

Seú,

ut sine timore,

de manu inimicorum nostrorum liberatí,

serviamus illi,

In Sanctitate, et justitia coram ipso

omnibus diebus nostris.

PROLOGO, Ó ADVERTENCIA,

no sobre lo contenido en este Opúsculo, (de que da bastante idea su Frontada, y él la da mas copiosa en su primer §.) sino sobre otra cosa que es esta.

Pienso, Lectores, haber hecho al Público un señalado servicio en el Indice alphabetico de las materias tratadas en mis Opúsculos, que va al fin de este su último Tomo: y quiero, lo noteis; tanto porque se aproveche mas bien lo que en aquellos se encuentra, como porque, agradecidos, embieis alguna Oracion al Cielo, pidiendo limosna para este pobre, ó falto de meritos, miserable Servidor vuestro.

Habiendose coordinado para su publicacion todos los dichos Opúsculos, no sin alguna ansia de que se publicasen luego, y asi no sin alguna apresuracion; no se cuidó de dividir sus § §. en menudos Capitulos, ó de poner en los margenes alguna razon de lo tratado en el cuerpo del escrito para su mas facil hallazgo, caso que quisiese releerse lo yá leido. Era, por cierto, de hacer asi, siendo, como son muchos, muy muchos, y muy varios los singulares puntos, que

alli se tratan: mas, no habiendose notado la falta, hasta quando no tenia remedio; ¿que quid pro quo, *ó que equivalente pudo arbitrarse para cubrirla y dexar tal qual mejor servidos los Lectores? Arbitré yo un Indice alphabetico, sino tan copioso como pudiera ser, (porque esto tambien detendria la publicacion deseada) pero sí mas abundante, que los que, por convenientes en todo caso, suelen acompañar á los escritos largos: y tal es, Lectores, el que os presento, tal el auxilio, que ofrezco á vuestra devocion, si alguna todavia tubiereis, de releer lo leido; (auxilio, en que va embebido un no importuno excitativo, eficaz de vuestra hambre lectoresca, ó como deba decirse); y tal al fin es el servicio, por cuyo premio, (añadiendo este impulso al que dexo insinuado, esperar, que el mismo servicio os dará) pido, y suplico, rogueis á Dios por el que dixe, y que digo, ser vuestro miserable servidor; con advertencia de que lo es afecto en Christo Jesus, Dios-Hombre, Padre, y Hermano nuestro, que á todos nos bendiga ahora, y en la hora de nuestra muerte, Amen.*

OPÚSCULO VI.

LA ESPAÑA FUTURA,

FELÍZ, Ó INFELÍZ EN EXTREMO,

segun lo que fuere el que al presente

(Año de 1812.)

se piensa celebrar en ella Concilio Nacional:

Y ESPAÑA, LA ESPAÑA MISERABLE;

QUE,

dibujada á tan distantes aspectos

sobre el fondo del estado, en que yace,

se presenta, solicitando sus mayores felicidades

Á LOS PADRES DE LA IGLESIA,

QUE

deben componer aquel gran Congreso,

Y Á LOS DE LA PATRIA,

que deben tratar de que se celebre.

Necessarium existimavi, rogare Fratres,
ut preveniant ad vos,
et preparent, repromissam benedictionem hanc paratam
esse, sic quasi benedictionem, non tanquam avaritiam.
Hoc autem dico:
Qui parcè seminat, parcè et metet, et qui seminat
in benedictionibus, de benedictionibus et metet.
Nolite errare: Deus non irridetur.
Quæ enim seminaverit homo, hæc et metet,
quoniam
qui seminat in carne sua, de carne et metet corruptionem:
Qui autem
seminat in Spiritu, de Spiritu metet vitam æternam.
Bonum autem facientes, non deficiamus;
Tempore enim suo metemus, non deficientes.
Ergo dum tempus habemus,
operemur Bonum ad omnes,
Maximè autem ad domesticos Fidei.

---

2. ad Corinth. 9. 5. et 6.
Et ad Galat. 6. 8. 9. et 10.

INDICE, Ó PROSPECTO DE LO CONTENIDO en cada uno de los nueve §§. de este VI. Opúsculo.

§ I. Vice Prologo, dirigido, con el Escrito mismo, á todo Lector, por mientras la Obra se pone en estado de presentarse ante aquellos, á quienes principalmente se dirige. Idea de lo que la obra es en la Benevolencia divina por respecto á nuestras patrias necesidades; y generales sentimientos del Autor, tanto en orden al mal estado de la España católica, como por lo tocante á su futura suerte. Designios tambien generales del mismo por lo respectivo á la reforma, cura radical, y como renascencia del proprio Reyno: y primeras consideraciones de lo que el meditado Concilio Nacional puede ser conducente á las mayores felicidades de la Iglesia, y Estado Español, caso de procederse en él segun la voluntad de Dios; asi como de lo que puede ser perjudicial á todos, y para todo, si en él no se procede como Dios quiere.

§ II Considerandose, con referencia á lo expuesto, y ponderado en los Opúsculos anteriores, que de las penas duras, embiadas, y otras mayores amenazadas por la divina misericordiosa Justicia al Reyno Español, es singularisima primera causa motiva el maldito Philosophismo Volteriano, y ma-

vida por él, la sorda, ó no sorda persecucion, que de largos años á esta parte padece el Estado Eclesiastico, padeciendola de rechazo toda la Iglesia Española; para despues que se haya descubierto esta persecucion libre de las nieblas, con que sus primeros Autores quieren cubrirla, acercarse á ver sus consequencias funestas: se exâminan, algo mas que por mayor, los fondos de cierto Proceso, formado y sentenciado, contra un muy respetable Obispo Español, que quiso decir, y con efecto dixo perdida España, á causa de la misma persecucion.

§ III Concluyese por ahora (como todavia quede algo para despues) el exâmen del Proceso comenzado á exâminar en el §. antecedente; exâminando el punto centrico de todas sus lineas; que es decir, si, y quanto la persecucion eclesiastica, de que se habló, pudo haber influido en las que el procesado Obispo dixera atraidas por ella, quiebras, y postrer ruina de España. Quiere en consequencia de esto, reconocerse pronunciada por Dios la sentencia correspondiente al particular en los desordenes, que ha permitido, y castigos, que ha embiado al Reyno, despues de castigado el mismo Obispo por sus pretendidos atentados. Se hace luego un como recuento de los tales desordenes, y castigos: y viendo en estos propinquo á España el

Reyno de Dios, y estrecharnos asi S. M. á hacer frutos dignos de penitencia; y aun por eso tambien estrecharnos á poner en práctica conforme á sus deseos el meditado Concilio Nacional; como tambien este se encuentre expuesto, y mucho á los mortiferos tiros del Philosophismo; entre temores de ello, y buenas esperanzas, fundadas en la misericordiosa divina Providencia; se establece por fin seguir con todo esfuerzo la empresa comenzada, y por principio proponer los que se juzgan precisos preliminares, ó preparativos indispensables de tanto Congreso.

§ IV. Estando á lo resuelto al fin del §. precedente; se proponen por necesarisimo buen principio del Concilio, é igual medio de merecer á Dios sus buenos progresos, feliz exîto, y ópimos frutos, los ayunos, oraciones, y diligencias christianas, asi generales como singulares, asi publicas como privadas, que verá el que leyere, y que no habrá de reputar exceso, si todavia no lo reputáre escaséz el que pondere bien las que se procuran tambien ponderar importancia, y dificultad del negocio. Se propone despues el método, que parece mas conveniente, para que en las discusiones, y votaciones, ó escrutinios se proceda con mas or-

den, mas expedicion, y mas ahorro, tanto de trabajo como de tiempo, asegurando tambien mas el acierto de los acuerdos: y con estos preliminares por delante se delibera, ir proponiendo fundados en razon, y en principios de Fé los singulares puntos, sobre que pareciere, ó necesario, ó conveniente, que vérsen las discusiones, y deliberaciones del Congreso.

§ V. Supuesto ser el maldito Philosophismo, y consiguiente persecucion de la Iglesia lo que se decia en los §§. II, y III singularísima primera causa motiva de nuestras ruinas; se propone objeto, que llaman de atribucion, ú objeto primario, y aun como unico, á que hayan de referirse todas las atenciones del Concilio, el exterminio total de tanto Monstruo, y restauracion de quanto bueno perdimos por él: y con estas miras, se propone tambien por exórdio del Sagrado Congreso, una protestacion general de la Santa Fé Cathólica, y singular de aquellos articulos, sobre que mas desvergonzadamente tienen hablado los Sectarios del mismo infernal enemigo; escusando, por en alguna manera exuberante en el dia, trascribir en las Actas Conciliares, como acostumbró hacerse en otros Concilios, la doctrina christiana, que debe profesar, y saber el comun de los Cathólicos. Se habla con este

motivo, de si será, ó no conveniente, destinar para la uniforme enseñanza del público un solo Catecismo, asi como propuso digno de tratarse, la Comision de las Córtes generales encargada de meditar, que asuntos convendrá se traten en el Concilio: é insistiendo por todo en que las atenciones de este deben fijarse en la reforma de las costumbres, estragadas por el nefando Monstruo, y en la restauracion de lo que por él perdimos, aunque no deban ceñirse á estos objetos: Yá que se hicieron algunas singulares reflexiones sobre lo mucho, que conviene tratar, de que se restituya lo quitado al Estado Eclesiastico, y á sus mas inmediatas pertenencias, aunque mas sea dificil, y de exîto muy dudoso la empresa; como se halle que el Gobierno civil seguramente querrá asistir á semejantes tratados, y aun á todos los del Concilio, por lo que sin eso podrá perjudicarse á sus fueros, y regalias, se exâmina quanto, y como será debida, ó legal, y conveniente esta asistencia; propuesto en el particular un arbitrio pacificador, ó de que se traten, deliberen, y aun publiquen deliberados los puntos de tal naturaleza sin perjuicio alguno, y antes con grandes ventajas de dicho civil Gobierno, aunque mas nadie asista en su nombre al Eclesiastico Congreso.

§ VI. Principiando á proponer los singulares objetos, que parecen, ó exigir, ó merecer las atenciones del Concilio; y tomando para eso en consideracion la Memoria antes mencionada, que con el mismo respecto presentó á las Córtes su Comision Conciliar en 15 de Agosto de 1811; yá que se reproduxo, por lo que pueda valer la lista de objetos, no tan considerables, que salieron á vistas en el núm. 9. del §. III, y yá tambien que se recordó lo escrito en otros Opúsculos sobre restituir las haciendas vendidas á las Iglesias, y Obras Pias; se proponen, con los que se piensan mejores remedios de lo malo, varios puntos, tanto politicos como espirituales, de reciproca relacion entre la Santa Sede, ó Curia Romana, y el Gobierno Español; propuesta por corona de ello, la restauracion de una perdida mayor, que comenzó á llorarse en el núm. 8. del antes citado §. III: Y despues teniendo la debida atencion á las relaciones reciprocas, é intimas, que hay entre el Estado Eclesiastico, asi como entre lo que mas inmediatamente le pertenece, y lo perteneciente al Estado civil; y teniendola por eso á la prosperidad temporal de los Pueblos, asi como á la de sus Almas; se proponen las reformas, que parece exigir, junto con los que se presentan mas equitativos, y por todo, mas

acreedores á la comun aceptacion, medios, de que se reforme el Clero Secular, y Regular; y asi tambien sus pertenencias, en quanto á haciendas, numero de Comunidades, numero de individuos, empleos, y conducta propia del mismo estado, hasta en lo judicial; tratandose de lo que parece, ó preciso, ó conveniente, que asi se trate en los terminos, dictados por el arbitrio pacificador, de que se habló en el §. IV.

§. VII. Báxo los mismos términos se proponen las reformas, que se cree necesitar el Gobierno civil Español por respecto al Gobierno Eclesiastico; ó por respecto á las trabas, que sufren los Gefes de la Iglesia Española en desempeñar el cargo, que tienen de conducir judicial, y extrajudicialmente á los Fieles por el camino de la vida. Propónense tambien ciertos arbitrios (notables), de asegurar en cada Tribunal la mas recta administracion de justicia; y en fin se proponen los medios, que parecen mas oportunos, para que, concordes el Sacerdocio, y el Imperio, conspiren al fin de los fines, *el Uno necesario*, y aseguren la sola verdadera Felicidad del Reyno.

§. VIII. Tratase, como de lo hasta aqui tratado, de lo que parece deberse tratar, para el destierro de los males mas trascendentes al comun; tra-

tandose asi de recoger libros, ó papeles nocivos, de minorar la introduccion de los extrangeros, de reglar la publicacion de los nacionales, y de la reforma, ó mejora, que necesitan los Estudios públicos, los expectaculos Teatrales, los Mercados, las ventas de todo lo necesario, ó conducente á la vida, los trages, especialmente mugeriles, ó el luxo variante al viento de las modas, y el trato, el comercio, la union con Francia, y con extrangeros especialmente franceses.

§. IX., y último. Se presenta, recomienda, y encomienda lo hasta aquí propuesto, y escrito, á los Padres de la Iglesia, que han de ser Vocales del futuro Concilio; y á los Padres de la Patria juntos en Córtes, para el uso, que, bien reflexionado todo, hallaren, puede, ó debe hacerse de ello: y con las protestas, que parecen exigir la Gloria, y servicio de Dios, el Bien comun, y el Ministerio Sacerdotal, se encomiendan los dos grandes Congresos, y se encomienda todo á la divina, suave, y fuerte Providencia, que sobre todo vela.

LA ESPAÑA FUTURA

dibujada &c.

§. I.º

N.º I.º Siguiendo la que desde su Frontis indican estos mis Opusculos, Empresa Christiano-Patria de procurar el completo socorro de nuestro miserable Reyno Catholico, y entrando ya por la grande franca puerta, que en el Prologo al ultimo de los mismos dixe, me presentaban al efecto los anuncios de un Concilio Nacional, meditado por nuestras Cortes generales; aspiro ahora á ser participante de la Bienaventuranza, que ofreció Dios por David, quando dixo, *Bienaventurado el que entiende sobre el menesteroso y el pobre* (a): ni menos aspiro, que á imitar lo que hizo el Santo celoso Apostol de las gentes Pablo en caso no desemejante. Empeñada (es á saber) aquella Alma grande en recoger limosnas para un abundante socorro de las gravisimas necesidades, que padecian *los Santos* (como llama el mismo), ó los fieles christianos de Jerusalen; y gozoso hasta gloriarse, de que por sus persuasiones hubiesen los de Macedonia contribuido en gran manera con sus bienes, y con sus personas al deseado socorro; como todavia desease ver caridad tan liberal en los Fieles de Corintho, en medio de haberlos encontrado liberales yá mucho con sus hermanos indigentes; para avivar mas con

(a) *Beatus qui intelligit super egenum, et pauperem.* Psal. 40. 1.

mas su caridad; les escribio en los terminos, al tiempo que mas urbanos, y alagüeños, mas vivos tambien, y mas apretantes; porque sobre decirles lo que va insinuado, que su caridad habia contribuido á mover los animos de otros Pueblos al deseado socorro, tanto que le habia obligado á gloriarse por ella en presencia de los de Macedonia; les dice, que, habiendoles embiado tres de sus cooperadores en el ministerio Apostolico, para que de antemano preparasen limpia de toda macula, asi como copiosa, la Bendicion, que por su mano disponia el Cielo dispensar á los miserables; asi lo habia hecho, mirando á que, por no estar todo bien preparado, no se aguase la satisfaccion, que le cabia en su probada caridad, ó porque no sucediese, que afloxando ellos en esta; á él, y á ellos mismos fuese sonrojoso tanto gloriarse, como se gloriaba, al verlos tan caritativos (a). Y asi ha llenado el Santo Apostol quanto David indica conducir á la bienaventuranza, de que, como poco há le oimos, dice poseido á aquel, que *entiende sobre el menesteroso, y pobre*; queriendo en esto decir, segun lo explica, glosando á S. Geronimo, Santo Thomas de Villanueva, ser bienaventurado aquel, que, para dexar al pobre bien socorrido,

(a) *De ministerio* (commendato â me vobis paulo ante) *quod fit in sanctos* (seu pauperes Christianos subministrando eis elemosynas) *scio promptum animum vestrum: pro quo de vobis glorior apud Macedones. Quoniam vestra æmulatio* (seu zelus contribuendi) *provocavit plurimos* (alios populos). *Missi autem fratres* (seu confratres meos, Titum, Lucam, et Silam), *ut ne, quod gloriamur de vobis, evacuetur in hac parte* (id est, ne falsa, vel inanis deprehendatur gloriatio nostra, qua ubique deprædicamus liberalitatem vestram), *ut parati sitis; ne cum venerint Macedones mecum, et invenerint vos imparatos, erubescamus nos, ut non dicamus vos in hac substantia* (id est in hac materia, seu in hoc negotio conferendarum elemosynarum, si vel partiores sitis in largiendo, vel justo tardiores). 2. ad Corinth. 9. 1. 2. 3. et 4. cum Alapid. et Tirino.

y socorrida tambien con eso la necesidad de su Espiritu, no solo cuida de rectificar la voluntad, la intencion, el animo, con que debe hacerse la limosna, para que sea acepta á Dios, sino que aplica su entendimiento á pensar qual, y quanto es el menesteroso, y en consequencia qual y quanta habrá de ser su limosna, para que salga de miserias (*a*). Item, asi estrechó mucho el Santo Apostol los Fieles venideros á imitar su celo en socorrer los pobres con respecto singular á sus necesidades espirituales; tanto mas atendibles, que las corporales, quanto va del alma al cuerpo, como explayando su ahora mencionada doctrina, lo nota bien el citado Santo Thomas (*b*): Y siendo todo asi: ¿Qué deberé yo hacer en el empeño de este Opúsculo? ¿Qué, quando la necesidad, de cuyo socorro se trata, es de la clase, que es, necesidad extrema, complicada de espiritual, y corporal, y quando la enunciada celebracion del Concilio me abre, para cooperar al socorro de los necesitados, *Ostium magnum, et evidens*, una Puerta grande y franca, aun mas que pude considerarla, quando la otra vez hablé de ella?

2 Me complazco (ah!); mucho ciertamente me complazco en el pensamiento, que tienen nuestras Córtes, de que para el arreglo de la Iglesia Española se congregue un Nacional Concilio; y tanto mas me complazco en tan no-

(a) *Hunc locum aliter Hieronimus exponit, et satis utiliter. In subventione pauperis intelligentia opus est, ut placeat Deo eleemosyna.... Intellige ergo super egenum, cum ei aliquid das, quid, cui, quantum, propter quid, et quomodo tribuis &c. S. Thom. á Villanova Conc. 2. pro Sto. Martino.*

(b) *Volo primo, ut intelligas quid des .... Nollo tamen putes eleemosynam sola pecunia, et exterioribus munusculis æstimare .... Anima plus est, quam corpus; et animæ necessitas major, quam corporis est; et ubi major indigentia, ibi potior eleemosyna. Si subvenire corpori morituro eleemosyna judicatur; ¿quanto potius animo in æternum victuro, ne pereat?* S. Th. á Villan. ubi suprá.

ble christiano pensamiento, quanto estoy cada vez mas firme en pensar lo que dixe en el antes citado Prologo del último Opúsculo, que el meditado Congreso es, por lo que es de su condicion, el mas oportuno remedio de nuestra extrema necesidad, y puede ser el todo para nuestras deseadas felicidades. Creo (por eso siendo aun mayor mi complacencia) creo bien que solo el asi declarado celo de las Córtes *provocavit multos ad contribuendum*, excitó el ánimo de muchos á contribuir por caminos tan derechos al socorro de el infeliz Cathólico Reyno; y poniendo, como, primero que en otros, debo poner los ojos en los que deberán componer el meditado Concilio, Sacerdotes Pastores del Pueblo, y primeros Ministros de su salud; Pues les contemplo de ánimo prompto, ni como quiera dispuesto á emplear todas sus fuerzas en socorro de sus encomendados; *pro eo de illis glorior*; de tener tales hermanos me glorio; habiendo por eso de hablar yo desde luego á tan dignos Ministros como S. Pablo á los Limosneros de Corintho, y decirles si me hallase en disposicion de hacerlo: *En quanto á administrar vosotros la limosna, que se busca para remedio de los Fieles Españoles tan necesitados, por superfluo tengo escribir cosa alguna* (a). Sí, ciertamente. Mas, todavia viendo que el Sto. Apostol, si dixo lo dicho, lo dixo en terminos, que parecen indicar solo menos necesario que escribiese; y mas viendo lo que luego diré, que en medio de lo ahora dicho escribió á los mismos Corinthios; Yo quiero pensar, que como para entonces, asi para ahora viene oportuno aquel su aviso á los Colosenses (b): *Verbum Christi habitet in vobis abundanter, in omni sapientia docentes, et commonentes vos metipsos*: Y todavia, todavia consideradas las contingencias, que por parte de la flaqueza humana puede haber de que aqui como alli, *Illud de quo*

(a) *De ministerio, quod fit in sanctos, ex abundanti* (seu supervacaneum) *est mihi scribere vobis: scio enim promptum esse animum vestrum* (ad sublevandos egenos). Cit. cap. 9. 1. cum Alap.

(b) Cap. 3. v. 16.

gloriamur, evacuetur in hac parte, et erubescamus imparati in hoc negotio; de que, por no prevenirnos con tiempo, se conviertan en confusion las lisongeras ideas de que ahora nos gloriamos: y sobre esto, atendidas con las circunstancias del caso dificultades, que ocurren en su completa expedicion, mayores, que quantas S. Pablo miraba podian acometer, y asi retraer del esperado socorro á los mismos, que veía grandemente dispuestos en beneficio de los indigentes; me parece estar bastantemente resguardado, para sin nota de temerario, atrevido, ni menos respetuoso, explicar los sentimientos yá indicados en el frontis de este Escrito con palabras de S. Pablo, diciendo, como digo, desde luego lo que el Santo vino á decir en conclusion de su laudatoria Corinthiana (*a*): Que *Necessarium æstimavi, rogare fratres, ut præparent, repromissam benedictionem hanc paratam esse, sic quasi benedictionem, non tanquam avaritiam*; Que tuve por necesario rogar á mis hermanos, los Obispos Españoles preparen, ó hagan, porque de antemano se prepare la bendicion, gran limosna, que despues de prometida por Dios en el christiano pensamiento de las Córtes, asoma á venir desde el Cielo á nuestro suelo, reprometida en el apostólico celo de los mismos Prelados Eclesiasticos, y rogarles, la preparen tal, que al cabo se halle cúmulo de bendiciones celestiales, ó en todo, y para todo fructuosa; no en manera alguna administrada en vasos de barro, en deseos de tierra, en obras, ó en humos de la concupiscencia, que es raiz de todos los males.

3 ¿Y quien, mirado el caso en todos los respectos, á que puede mirarse, no reputará necesario mucho, que los Obispos meditemos con anticipacion lo que mas conduzca á su buen expediente; y reciprocamente nos ayudemos *ad præparandas omnes expensas*, para preparar todo lo necesario, ó conducente á su éxito mas feliz? Sobre lo que conduce á la conservacion, pureza, y aumento de la Santa Fé Catholica, asi como á la reforma, y vigor de las costumbres,

(a) Cit. cap. 9. v. 5. 22. ad Corinth.

que exige de todos la Santa Ley de Christo (*De pertinentibus ad Fidem, et bonos mores*; que dicen quantos tratan la materia); sobre esto debe tratarse, no menos que en los Concilios Generales, en los Nacionales, Provinciales, Diócesanos: Y la necesidad, que hoy tiene España de que en tan capitales dos ramas de su Religion se ingiera la integridad de esta, se ingieran sus máximas, sus preceptos, sus promesas, y amenazas; sin recelo diré ser mayor, que quanta quise ponderar, ó llorar en mis Opúsculos anteriores. Tengo asi por demasiadamente seguro, que en procurar el remedio correspondiente á nuestro mal, se tropezarán dificultades superiores á las que se encuentran en curar cuerpos, rendidos á enfermedades crónicas inveteradas: Y si fijo los ojos en la satisfaccion, que el enfermo tiene de sinismo, ó en reputarse, que se reputa, si algo enfermo, tambien de luces superiores á quantas pueden tener los Médicos destinados á su curacion; viendo estoy, levantarse contra nuestros esfuerzos mil contradicciones, ó digamos mejor miles de contrapugnantes Sabios, ó Sabiondos, que *extollentes se adversus Scientiam Dei*, y erigidos en médicos de un Cuerpo Espiritu (La Iglesia Christiana), cuya anatomia, ó composicion ignoran; quieran en públicos papeles, corrillos, y conversaciones privadas, dictar á los Doctores graduados de la misma Iglesia el método curativo de nuestros males, hasta sofocar entre críticas, censuras y dicterios, si se llegasen á publicar antes de tiempo, las recetas, que se hubieren dictado en el Sacro Congreso. ¿Y que se yo, si todavia entre los Angeles del Cielo saldrá alguno, ó saldrán algunos *altum sapientes*, de cola levantada á lo alto, en pretension de llevar tras si alguna buena parte de las estrellas? ¿Que se yo, si entre los mismos Sacerdotes asistentes al Concilio se hallarán algunos, que quando menos sean mas politicos que devotos, mas seglares que eclesiásticos, mas versados en las maximas del mundo, que en las del Evangelio; mas *sapientes quę hominum, quam quę Dei*, mas *quærentes quę sua sunt, quam quę Jesuchristi*, y que por eso, *non Colligentes, dispergant, non stantes cum Christo, contra Christum stent*? ¡Ay! Lleva, sino obliga á temer tanto la asombrosa exten-

sion, é introduccion, que dió á sus obscuras negras luces el siglo, que llaman de ellas: ¿Y no será necesario, necesarisimo, que los Obispos cuydemos mucho de prepararnos con anticipacion para la palestra; robusteciendonos singularmente en aquellos ápices del espíritu sacerdotal, que demarcó S. Pablo, quando, escribiendo á Tito, dijo, *Oportet Episcopum sine crimine esse, sicut Dei dispensatorem..amplectentem eum, qui secundum doctrinam est fidelem sermonem, ut potens sit exhortari in doctrina sana, et eos (vaniloquos, seductores, docentes quę non oportet turpis lucri gratia), et eos qui contradicunt, arguere?*

4 Nunca tan necesario esto fuese. Pienso, no habrá varon bien ilustrado alguno, que no lo juzge muy necesario. Pienso, que en consideracion á lo dicho ahora, y mas que tengo observado en mis anteriores Opúsculos sobre la necesidad, que tiene de su curacion radical nuestro Reyno Cathólico, y asi sobre la funesta suerte, que le amenaza, y feliz, que con todo se le ofrece; no habrá pecho solidamente Catholico entre los que están á auxiliar de uno, ú de otro modo la gran Empresa Conciliar, que no preste devotos oidos á qualesquiera advertencias, conducentes al caso, que pueda hacer hasta este minimo entre los Apostoles, que por ahora tiene puesto el Espíritu de Dios, *Regere Ecclesiam suam*, para regir su Iglesia en el Reyno Español. De mi tan miserable sé decir, que, considerandome avocado por mi ministerio á hallarme en el grande Congreso; me hallo por la misericordia de Dios dispuesto á recibir alli, y anticipadas, quantas advertencias, dirigidas al mejor acierto, me hiciere qualquiera. ¿Y en mis Hermanos, por todo tan mayores, sospecharé sin grave injuria disposiciones menos Christianas? ¿Y de los Padres de la Patria pensaré estén algunos (si todavia alguno lo estubiere) agenos de recibir con veneracion la máxima sagrada, *oyendo el Sabio, será mas Sabio, y el que entendiere lo oido, conducente al caso, tendrá digna, y fructuosamente las riendas del Gobierno* (a)? Justa-

(a) *Audiens sapiens, sapientior erit; et intelligens, gubernacula possidebit.* Prov. 1. 5.

mente creo estar dispuesto asi cada uno de los dos Congresos, á quienes, como se notaria desde el Frontis del Opúsculo, quiere este dirigirse: Y por lo mismo, yo desde luego dirigiria mis exposiciones á tan altas Cumbres, si (lo que ya dige me faltaba) estubiese dispuesto para tanto. No me considero en tanta disposicion; no por ahora me considero bastantemente habilitado para hablar con otros que con el comun de mi Pueblo: Y si por ser, que soy (aunque lo diga asi) Perro notoriamente viejo entre aquellos, á quienes Dios tiene encomendada la guardia de su Rebaño Español, ó si por ser Obispo, que lleva cerca de treinta años en el oficio, y asi Obispo, que puede tener algun singular conocimiento experimental del Mundo moderno, con algun singular acierto en elegir las medecinas correspondientes al enfermo; pudiera desde luego prometerme todo buen acogimiento en aquellas Alturas; ¿Es bueno, que, bulliendo mas con mas en mi imaginacion las ideas, que ahora me ocupaban de lo necesario, que nos es prepararnos de antemano para la gran Empresa; aun quieren persuadirme, no emprenda Alocucion alguna á los dos excelsos Congresos, hasta enviar Precursores, que la recomienden? Y tanto me tienen ellas persuadido, Asi: Por lo que pueda ser; y al fin por que la causa, de que me he constituido Procurador, aparezca ante quienes deseo la vean, y juzgen con el mérito que solo puede recomendarla á Jueces integros tanto; No, no por que ella se les presente, sin que primero se sustancie, ó sin que aparezca alli probado quanto mejor se pudiere lo que haya de pretenderse admisible, incluso hasta lo mismo, que probado en lo dicho, casi se quiso dar por concluido.

5 Y poniendo quanto antes manos á una Obra, que siempre, podrá ser algo difusa, como quiera que, para su mas expedita exécucion tenga, como tengo, adelantado mucho en los Opúsculos anteriores, á que por lo mismo habré de remitirme continuamente: ¿Tratarse tiene en el futuro Concilio, segun el fin, porque se hacen los Congresos del género; tratarse tiene alli, de como se reforme hasta lo mas posible, el Reyno Español en todo lo tocante á Fé, y costumbres christianas, ó á la Religion Cathólica,

que profesa, para asegurar asi su felicidad verdadera? Tratarse tiene de lo que Dios acriminaba, que no tratasen los Pastores de Isrraél, diciendoles por un su Profeta, *No consolidasteis lo debil, no curasteis lo enfermo, no ligasteis lo quebrantado; no recogisteis lo que estaba fuera de camino; y no buscasteis lo que pereciera* (a)? ¡Oh! No puede ser mayor la necesidad, que hay, de que se trate sobre esto todo, con toda diligencia: no puede hallarse arbitrio, medio, ó modo de que todo se trate con gran fruto, mejor que el Concilio Nacional: Y (para tambien decir algo de esto, que no ocupa el último lugar en mis insignuados pensamientos) nada será mas perjudicial á la Iglesia y al Rey no nuestro, quanto el mismo Santo Concilio, no celebrado Santamente. Por lo que hace á la necesidad de que se trate con todo cuydado sobre nuestra reforma, aunque no ella se patentizase sobradamente en los excesos morales que la traxeron; sobradamente estaria patente en los duros, durisimos, y extraordinarios castigos, que de tanto tiempo á esta parte está descargando el Cielo sobre nuestra Iglesia, y nuestro Estado; puesto que (como en los citados Opúsculos se ha visto decir las Escrituras Santas) *Non est malum in Civitate, quod non fecerit Dominus*, no hay mal, no pena en Congregacion alguna de los hombres, que no venga de Dios justiciero; y puesto que los juicios de Dios (*pondus, et statera*, peso, y repeso) son, que *pro mensura peccati, sit plagarum modus*; que el castigo se ajuste, hasta en el modo, á la medida del pecado (*b*). Y quanto al arbitrio, ¿menos es él que la copiosa, copiosisima limosna, que antes se decia; menos que una bendicion abundantisima *de rore Cœli, et de pinguedine terræ*, ó un convidarnos Dios, á que busquemos para que nos cubra, *benedictionem omnium gentium*, la bendicion de todas las gentes, ó de toda clase de hombres mortales; y que se confirme asi

(a) *Quod infirmum fuit, non consolidastis, et quod ægrotum, non sanastis; quod confractum est, non alligastis, et quod abjectum est, non reduxistis; et quod perierat, non quæsistis.* Ezech. 34. 4.

(*b*) Deutoron. 25. 2.

sobre nuestras cabezas aquel su testamento antigüo: *Les daré que tengan todos un corazon, y pondré un espiritu nuevo en sus entrañas, para que anden en mis preceptos, y guarden mis juicios, y se gobiernen por ellos; y asi sean para mi Pueblo mio, y yo sea para ellos Dios, el su Dios, todo su bien* (a)? Acordemonos aqui de la promesa, que salió de la boca de Christo, y que está escrita en su Evangelio: *Buscad primero el Reyno de los Cielos, con la justicia, y todo lo necesario á la vida corporal, se os dará por sobre premio del eterno, que asi mereceréis.* Acordemonos, de que los Sacerdotes son en frase de David *los montes, que están á recibir de Dios la paz, ó abundancia de todo bien, que transfieran al pueblo*, por ser juntamente *los collados, que han de recibir la justicia, ó la Ley, y doctrina celestial, para comunicarsela* (b). Acordemonos, de que ellos, segun la sentencia de la gran Judith, son en el pueblo de Dios los Presbiteros, ó *Prebentes iter*, los que dan delineado el camino de la verdadera felicidad; siendo asi ellos los de quienes penden la Alma, ó la vida feliz eterna, y aun temporal de los otros (c). Acordemonos por fin, ó tengamos presente lo que con la Escritura Santa enseña la experiencia perpetua: que *Qual es el Rector de la Ciudad, tales son los habitantes en ella* (d): que qual es el celo por el bien de las Almas en el Pastor eclesiastico de cada pueblo, tales son las medras, ó desmedras de este en todo, en lo moral, en lo politico, en lo económico: Y para sobre estos fundamentos, y aunque sea descubriendolos algo mas;

(a) *Dabo eis cor unum, et Spiritum novum tribuam in visceribus eorum... ut in preceptis meis ambulent, et judicia mea custodiant, faciantque ea, et sint mihi in populum, et ego sim eis in Deum.* Ezeq. 11. 19. et 20.

(b) *Suscipiant Montes pacem populo, et colles justitiam.* Ps. 73. 3. cum allegatis á Lorino in hunc locum.

(c) *Vos estis Presbiteri in populo Dei, et ex vobis pendet anima illorum.* Judith. 8. 21.

(d) *Qualis Rector est civitatis, tales et inhabitantes in ea.* Eccl. 10. 2.

conceptuar quanto bien puede venir á nuestras abatidas Iglesia, y Patria por el meditado Concilio, al tiempo que asi nos dispongamos, á ponderar mejor, quanto podrá perjudicarnos, que este no se execute como debe executarse; pensemos aquí un poco.

6 Es promesa, Palabra rodada de la eterna Verdad, Christo Jesus, que donde estubieren dos, ó tres congregados en su nombre, allí en medio de ellos tiene él de estar (*a*). Es promesa, palabra rodada esta, no menos que de estarse el Señor en medio de qualesquiera, que se congregaren á buscar lo de su servicio, protegiendolos, ayudandolos, inspirandolos, dirigiendolos, para que acierten en aquello, porque se congregaron (*b*): Y quando pues se congregaren, para tratar de lo mas interesante á la honra, y servicio del mismo Christo; al bien de su Iglesia, y de su Pueblo, al restablecimiento de la christiana cathólica Religion, los treinta, los quarenta, y acaso en número mayor, Angeles humanos, constituidos por Dios mismo, Custodios, Doctores del Pueblo fiel, y constituidos tambien, luz del mundo para deshacer sus tinieblas, y sal de la tierra para preservarla de ulterior corrupcion; ¿que especial asistencia no puede, y debe pensarse, será la de Christo en su Congreso, que aciertos, que resoluciones tan justas, y tan utiles no puede, y debe pensarse serán las de este? Son sin duda lo que acabo de indicar sobre lo antes indicado, son tanto como esto los Sacerdotes del Señor, y mas que otros por su mayor dignidad, los Obispos, en respecto al resto de los hombres. Sal de la tierra, Luz del Mundo los dijo Christo, y los llama el Evangelio, en eso mismo los llamando Doctores de los Pueblos; mucho antes habiendo dicho Dios por otros Sacerdotes, figura solamente de los

(a) *Ubi sunt duo, vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum.* Math. 18. 20.

(b) *Ibi sum in medio eorum, id est inter eos, ab intus in eis operans, á foris illis asistens, cooperans, dirigens, ut id, cujus causa convenerunt..consequantur.* Tirin. in hunc locum.

nuestros, que sus labios habian de ser custodios de la ciencia de salud, y que por eso habrian de venir todos á buscar en su boca la Santa Ley (*a*). Son Angeles, Nuncios del Señor, *del Señor de los Exércitos*, segun que con toda esta, como pompa de palabras, los llama la Escritura, recomendando el título *de Custodios de la Ley*, que acaba de oirse, darles la misma (*b*). Son en sus respectivos distritos singulares Angeles de la Iglesia, ó porcion de fieles allí estantes, como se vé claro en aquello del Apocalipsis, *Angelo Ecclesiæ Ephesi, Angelo Smyrnæ Ecclesiæ Scribe &c.* (*c*); y es por eso cada uno en respecto á su Iglesia el Angel, de que Dios dijo al Pueblo de Israël, para que pasase la voz al Pueblo Christiano, *Mira, que enviaré mi Angel, Angel, que vaya delante de tí; que te guarde en el camino; que te introduzca en el lugar, que he preparado descanso tuyo: Observale: oye su voz; no pienses quede sin castigo el desprecio que del hicieres, porque está mi nombre en él* (*d*): Y por fin nuestros Sacerdotes, son aquellos, á quienes dijo Christo; *El que á vosotros oye, á mi me oye; el que á vosotros desprecia, á mi me desprecia* (*e*). Son tanto, si, tanto son en pluma, en voca, en voz de la eterna verdad, que es Dios: ¿Y podrá ser que Señor tanto y que tanto quiso decir de los Sacerdotes en honor de su dignidad, al tiempo que para consuelo, y direccion de los Pueblos; sea escaso con unos, y con otros en lance, en empeño de tanto interes, y de tanto apuro como el nuestro; ó que no asista especial, especialisimamente en

---

(a) *Labia Sacerdotis custodient scientiam; et legem requirent ex ore ejus.* Malach. 2. 7.

(b) *..Et legem requirent ex ore ejus, quia Angelus Dei exercituum est.* Malach. cit.

(c) Apoc. 2. et 3.

(d) *Ecce ego mittam Angelum meum, qui præcedat te, et custodiat in via, et introducat in locum, quem paravi. Observa eum, et audi vocem ejus, nec contemnendum putes, quia... est nomen meum in illo.* Exod. 23. 20. 21.

(e) *Qui vos audit, me audit; et qui vos spernit, me spernit.* Lucæ 10. 16.

un Congreso, que será la máxima, como Universidad Eclesiástica del Reyno Cathólico, donde pondrán sus Cáthedras los primeros Maestros de este; y Congreso, que (aunque lo diga así) será, apenas comience, (ya en sus anuncios habiendo comenzado á ser tanto) lo que se dijo de Christo, *la Expectacion de las gentes, la Expectacion de Israël?*

7 Digo lo que siento. Yo, que en uno de mis Opúsculos (*a*) convine con el otro digno Arzobispo de Sevilla en que no se restauraria de la caida de su antiguo esplendor la miserable España, mientras que una ruina semejante á la que le trageron los Sarracenos, abriendole los ojos, no la escarmentase en cabeza propria; y que, mitigadás con el castigo las iras de Dios, movia su ruina misma la compasion del que Omnipotente Sabio suele sacar los mayores bienes de los mayores males: Yo, digo, que asi pensaba allá, y que entonces miré, y en todas partes miro executada por nuestros pecados como soplos, y por la mano de Napoleon, como instrumento de las divinas iras, quanta ruina pudo pensarse necesária, para que entrasemos en Cura; miro tambien esta, como librada por Dios misericordioso sobre el meditado Concilio Nacional; sin que me acomode á pensar, que Dios la librase sobre otra Botica menos abundante. De las Córtes generales pudiera alguno creer, que tubiesen mucha parte en este divino honor: pero preciso es pensar, que, quando alguna tengan en él, es parte, que desaparece, cotejada con la que justamente se pensará, como yo pienso, haber cabido al Concilio Nacional. Las Córtes podrán, como hasta aqui pudieron, limpiar por algun tiempo el sarnoso cutis de nuestro enfermo; mas el Concilio Nacional abanza en sus poderes á mudarle en sangre vivificante la mortifera podrida sangre, que circula por sus venas. Las Córtes muy buenas podrán ser, para con providencias, con Leyes, con nuevas Constituciones, poner en algun buen órden lo mas exterior, ó la primera faz del Reyno; y digase tambien todo lo que hace veces de cuerpo en el compuesto que es él: mas el Con-

(a) El 3.º n.º 62.

cilio, ese vale para ordenar; y ordenar no menos que conforme á la Ley de Dios, la Alma, que debe animar á aquel mismo Cuerpo; y valiendo asi para ordenar tanto lo que por el nombre de Alma significo, los pensamientos, los deseos, las intenciones, la voluntad de los que componen el Reyno; ¿Qué no vale para la verdadera solo, por solo completa, eterna, y hasta para la no en todo falsa, temporal felicidad de la Nacion? ¿Hay Nacion, Provincia, Ciudad, Casa de un seguro, constante, buen gobierno, de una paz, no siempre muy expuesta á turbaciones, á traiciones, á infidelidades de sus mismos gobernantes y gobernados, sino en quanto andubieren bien gobernadas, y gobernadoras las conciencias? ¿Qué Ley humana, ó temor, á que ella induzca, podrá, sin la Ley Santa gravada bien en los pechos humanos, asegurar la Prudencia, la Justicia, la Fortaleza, la Templanza, las Virtudes, quicios, en que solo pueden bien girar á todas manos, como la vida privada de cada un hombre, asi la de las Sociedades humanas, asi la vida del comun? ¿Y quanto no puede asegurar, y bien observada, es preciso, que asegure aquellas cardinales virtudes, con quantas mas morales, y sociales están á gobernar al hombre, aquella Santa Ley, la Santa Religion? Establecidas sin ella en su mas alta idea, la Republica de Platon, la que delineó en su Utópia el Canciller Thomas Moro; ¿Establecerian un Gobierno asi ordenado, asi por todo feliz, como el que tubiese por norte, y por mobil á la Santa Ley, y Religion Christiana? ¿Que bien, que buen obrar habrá dictado la politica, la naturaleza misma, no sugeto, no felizmente dispuesto á perfeccionarse, y como á elevarse de terreno á celestial por la gracia de Dios, y asi por la observancia de la Ley, que es Ley de Gracia? ¿Poco serán diligentes, exâctos, escrupulósos desempeñando sus cargos los Jueces, y los litigantes en los Tribunales, los Militares en las Campañas, los Maestros y los discípulos en las Escuelas, los Comerciantes en sus Lonjas, los Artesanos en sus Talleres, los Amos, y los Criados, los Padres, y los hijos en sus casas; todos considerandose en todo obligados por Dios á obrar quanto mejor pudieren; todos estrechados á obrar asi por la cuenta, y

el premio, ó castigo eterno, que les aguarda para despues de la muerte; y en una palabra, por el Evangelio? ¡ Oh Evangelio, Evangelio de Christo, por nada mas injustamente perseguido, que por menos conducente al buen órden, á las medras, á la felicidad de las Republicas! ¿ Podrán (Aun me lleva á preguntar S. Agustin, abismado en estas consideraciones) podrán los que por menos util á la pública prosperidad temporal se apartan de la doctrina Christiana en sus empresas, podrán los que la escarnecen por nociva á la temporal prosperidad del hombre, podrán ellos hallar desde los Reyes hasta los recaudadores de la Real hacienda, republicos mejores que los buenos observantes del Evangelio? ¡ Oh Evangelio (repito), oh Evangelio bien observado, grande salud de la República, Alma del público buen gobierno, felicidad de humanas felicidades (*a*)! Y ¡ Oh meditado Concilio, Concilio nuestro Nacional, que estarás á restablecer, á vigorar á perfeccionar en nosotros la observancia de tanta Ley, de tanta Religion, de Evangelio tanto! Futuro deseado Congreso! *Si non te noxia terræ decipiant vitia, et blandus non subruat error; Numen eris.* Sino llegaren á engañarte los vicios malignantes, en que hoy abunda nuestra tierra, y si el blando ventoso error, en que ellos se esconden, no te pervierte, Numen serás, Numen de la presente, y futura España, que sacada por tus brazos de la opresion en que agoniza, á la vida de vidas, feliz vida; te dará el primer lugar en sus Fastos, en su memoria, en su gratitud, en sus respetos, en su estimacion. Y ¡Oh por eso tambien Congreso, Excelso, oh por eso tambien, quanto es deseable, que no llegue á tí mal, que no se acerque á tu Tabernáculo el azote, atroz azote, verdugo hoy de la España tu encomendada! ¿ Podria añadirse

(*a*) Dent exercitum talem, qualem doctrina Christi esse milites jussit; dent tales provinciales, maritos, conjuges, parentes, filios, dominos, servos, reges, judices, denique ipsius fisci redditores, et exactores, quales esse præcipit doctrina christiana: quod efficere nequeant, non dubitent eam confiteri, si obtemperetur magnam salutem esse Reipublicæ. S. Agust. lib. 83. Quæst.

desgracia mayor á nuestras desgracias, si el único remedio de estas se malcára, *Si sal infatuatum fuerit, si lumen, quod in nobis est, tenebræ fierent?*

8 Nadie, por lo que me oye, piense, deprimidas en mi estimacion las glorias, que celebraba propias de nuestro Congreso, ó rebajadas las esperanzas, que miraba libradas sobre él por la Piedad del Señor: pero tampoco alguno quiera, que disminuyan ni aquellas esperanzas, ni esta Piedad los temores, que pudieron indicar mis suspiros; quando el temor Santo, y la propria desconfianza son arcaduces de las divinas piedades; quando tambien hay sobrados motivos para temer descuidos, deslices, con mas que todo esto, en nuestro caso; y quando no es ageno este temor, y antes es correspondiente mucho á lo que han dicho hasta con lo mismo, que les oímos, aquel S. Pablo, y aquel Christo Jesus, que tanto nos vinieron alentando. S. Pablo en medio de celebrar lo mucho que vimos celebraba la caridad de los Corinthios, y su ánimo pronto á continuar socorriendo la pobreza de los otros Fieles; supo muy bien decirles, *Que quien sembrase poco, poco cogeria, y que quien bendiciones sembrase, bendiciones habria de coger* (a); asi tambien no obscuramente les diciendo, que á sementera de maldiciones, corresponde cosecha de ellas. Iten, el mismo Santo Apostol, escribiendo con igual, ó semejante objeto á los Gálatas; entra á hablarles, sin que haga diferencia alguna entre hombres, con toda esta entereza; No querais errar; *Deus non irridetur: No hay pensar que deje Dios de haberse con nosotros como nosotros nos hubieremos con él: Da á cada uno, no segun sus honores, sino segun sus obras; no segun le tiene elevado, sino segun que él correspondiere á su vocacion; no segun las gracias, que ofrece, sino segun se coopera, ó no, con estas; y al fin, lo que sembrare el hombre, eso cogerá: El que sembrare en su carne, ó apacentando sus carnales apetitos, cogerá de la carne corrupcion sobre corrupcion; y el que sembrare en espíritu, ó para fomento de la vida Espiritual, ese ccogerá del Espíritu no menos que la vida Eterna con quanto condugere á alcanzarla;*

(a) Lem. opusc.

Asi S. Pablo (a). ¿Y que dijo, ó que no dijo Christo Jesus, quando dijo, que *estando congregados dos, ó tres en su nombre, en medio de ellos estaba él*: ¡Oh! Dijo esto que se está oyendo: dixo *In nomine meo*; dixo *En mi nombre*: Y diciendo *en mi nombre*, ¿habrá dicho, que tiene de estar en medio de aquellos, que, quando dixeren, congregarse como miembros suyos, no tubieren corazon de tales, y por esto, ó no sintieren como él, ó sintieren erradamente, ser interes de su Iglesia lo que en alguna manera se opusiere á los fines, porque Christo vino al mundo? ¡Ay no! ¡ay no! grita aqui S. Agustin, altamente reprobando, que se siga el sonido de las silabas, que componen las palabras de Christo, dexando su significado verdadero: *No se hace, como no se pide, en nombre del Salvador lo que es contra la razon, ó el orden de la salud, que el Salvador nos vino á traher* (b): Y diciendo, que dixo Christo, *Donde están dos, ó tres congregados en mi nombre, allí en medio de ellos estoy yo*, dixo habria de estar en medio de aquellos, que se juntaren, *propter eum, seu ejus causa, nihil nisi eum, ejusque cultum, gloriamque quærentes* (c); por él, por su causa, por su servicio, por su culto, por su honor, sin mas intencion, sin mas miras, sin mas miramientos, ó respectos que este. ¿Vino Jesu Christo al mundo embiado por su Padre, *Ut dissolveret opera diaboli*, para deshacer las obras del diablo como escribió S. Juan (d)? ¿Vino, segun la expresion de S. Pablo (e), *Ut destruatur opus peccati, et ultra non ser-*

(a) Lem. cit. cum comun. Interp.

(b) *Non petitur in nomine Salvatoris, quidquid petitur contra rationem salutis. Non sonum litterarum, ac syllabarum, sed quod sonus ipse significat, et quod eo sono recte ac veraciter intelligitur, hoc accipiendus est dicere, cum dicit, in nomine meo. Unde qui hoc sentit de Christo, quod non est de eo sentiendum, non petit in ejus nomine, etiam si non taceat litteris, ac syllabis Christum, quoniam in ejus nomine petit, quem cogitat, cum petit.* S. Agust. tract. 102. in Joan.

(c) Tirin. in hunc locum ex S. Chrisost., Theophil., et Euthim. (d) Epist. 1. 3. 8. (e) Ad Rom. 6. 6.

viamus peccato, para destruir el cuerpo del pecado, y que no mas sirvamos á este su enemigo? ¿Vino, como el mismo dixo, para que los muertos á su gracia *Vitam habeant, et abundantius habeant* (a), recobren la vida perdida, y tengan otra aun mejor? ¿Vino, segun que tambien él lo ha declarado, para en toda su Mission, no buscar la propria gloria, ni hacer su voluntad, sino la del Padre, que le embiaba (b)? ¿Vino para esto; y quando algun Herodes le quiso cortar sus pasos aun con la muerte, supo decir, y dixo: *Decid á ese Zorro, que hoy, mañana, y otro dia haré lo que estoy á hacer, ni dexaré de hacerlo hasta haberlo consumado con la vida, destinada á tanto* (c)? Asi pues, ó con estos fines, y con estos fuegos, se han de juntar, y estar juntos en Concilio los que hubieren de hacerlo *en nombre del Salvador*; Y quienes tanto no hicieren; cuentense desde luego, no solo destituidos de la asistencia prometida, sino que (segun la expresa declaracion de Christo; *Qui non est mecum, contra me est; Qui non colligit mecum, dispergit* (d)) se cuenten, por enemigos, ó contrarios de Christo mismo; para desparramar, antes que para recoger lo bueno, que encontraren; juntos, para deshacer lo que estubiere bien hecho, antes que para destruir hechos malos; y por eso, en una palabra, se cuenten objeto, y aun procuradores de las iras de Dios, mas antes que de sus beneficencias.

9 ¡Oh! A los Concilios Generales, ó Concilios de la Iglesia toda, unida con el sumo Pontifice, su Cabeza vi-

(a) Joan. 10. 10.

(b) *Ego non quæro gloriam meam.* Joan. 8. 50. *Non quæro voluntatem meam, sed voluntatem ejus, qui missit me.* Joan. 5. 30.

(c) *Accesserunt quidam Phariseorum dicentes illi* (Jesu) *exi, et vade hinc, quia Herodes vult te occidere. Et ait illis: Ite, et dicite vulpi illi: Ecce ejcio demonia, et sanitates perficio hodie, et cras, et tertia die consumor: verumtamen opportet, me hodie, et cras, et sequenti die ambulare.* Lucę. 13. á v. 31. (d) Lucę. 11. 23.

sible, tiene Dios prometido, y segun varios Expositores, prometió en las palabras *Ubi sunt duo &c.*, de que vamos tratando, el acierto, la infalibilidad, en todo lo perteneciente á Fé, y christianas costumbres: pero á los otros Concilios, por mas que sean Nacionales, y compuestos de los Varones mas doctos, mas ilustrados, mas authorizados de la Nacion, *Non ita certe, non ita*, No asi por cierto, no asi. ¿Y que tanto es decir, que *No asi?* Vuelvo á lo que iba diciendo: Quiero inculcarlo, como bien lo merece, un poco mas, con referencia singular á nuestro Concilio. Ni á este, ni á otro de su clase se puede con fundamento pensar, que concurran hoy Obispos de prendas mas relevantes, que las del comun de los que regian la Iglesia Cathólica en su siglo 4.º, este siglo, que vio los Gregorios Naciancenos, y Nisenos, los Hilarios, los Nicolaos de Barí, los Martinos Furonenses, los Eusebios Vercelenses, y de Cesárea, los Basilios, los Ephrenes, los Epiphanios, los Cyrilos, los Athanasios; Astros todos de primera magnitud, baxo de cuyas luces, aunque distantes; por mas que los otros Obispos del Orbe Christiano se quedasen satélites suyos, siempre son de pensar Astros, lucientes mucho en las tinieblas de aquella edad: Y siendo como, en medio de esto, es asi, que el primero de los Santos mencionados (S. Gregorio de Nazianzo, por excelencia el Theologo) tubo en el mas baxo concepto los Sinodos, á que concurrian tales Obispos; pues llamado, y por Orden Imperial, á uno de ellos, dixo, que de él y de otros pensaba huir, porque los hallaba fatales, tanto como que, lejos de mejorarse por ellos lo que pedia reforma, se empeoraba; gastando los concurrentes el tiempo en disputas, y en hacer que prevaleciese su dictamen; de modo, que si alguno queria entrar en razones con ellos, mas presto que esperar ablandarlos, debia temer, que le sugetasen á su opinion, aunque mala (*a*): Y siendo, digo, que tales eran en el con-

(a) *Ita quidem animatus sum (si quod verum est, scribere oportet), ut, quodcumque Episcoporum Concilium fugiam;*

cepto de un S. Gregorio Nacianceno los Sinódos, ó Concilios Episcopales del Siglo, que justamente dirémos *De las luces*; ¿Quales no puede temerse, que sean los del Siglo, que si se llama asi, solo se puede sufrir, que asi se llame por ironía, siendo él en realidad el Siglo de las dudas, y disputas, el de las controversias, ó pleytos suscitados contra las mas antiguas pacificas posesiones; el de las ignorancias, y tinieblas, y en suma el tiempo señalado en las Escrituras con tan glorioso epiteto como es, *El tiempo de los soberbios* (a)? ¿Poco, aun por solo esto cabe temerse, que venga á ser aun peor que aquellos el meditado Concilio Nacional de las Españas; y que sino antes, despues de entrados en él sus Padres, huyan de allí los mas doctos y celosos, por no poderse acomodar á controversias inutiles, ó nocivas, que en él se exciten, y tercamente se mantengan; pretestando, ó no pretestando, como allá el Nacianceno, ancianidad, graves achaques, inutilidad, exênciones, (b)? Al margen de la carta donde habló, como es dicho el gran Santo Doctor que era Nacianceno, y en una

---

propterea quod nullius omnino Synodi finem, letum, et faustum, et unde res malé habentes, non magis exacerbatæ, quam curatæ sint, videre licuit: Ea enim illis est libido contendendi... suntque ita in disputando insuperabiles, ut si judicio quisquam cum illis velit agere, citius alterius cujusdam malitiæ reus agatur, quam, quæ illorum est, evincat, ac diluat. S. Greg. Epist. 102. ad Procop., in aliis translationibus, et edit. 52.

(a) In tempore superborum. Eccl. 51. 14.

(b) *Quapropter me ipsum cohibui, inque sola precum securitate, et communitione tranquillum, ac quietum fore putavi. Nunc verò et corporis infirmitatem habeo, quæ ne condemner, sit patrocinio, ac tueatur: nam perpetuo in extremis fere ago, mihique ipsi nulla in re usui esse possum. Quo circa ignoscat mihi tua prudentia. Persuadeatur autem per te, piisimus ipse Imperator, ne socordiæ nos condemnare, sed imbecillitati ignoscere velit; cujus gratia se, rogantibus nobis, istum secessum, pro alio, quod offerebat, beneficio concesisse meminit.* S. Naciancen. immediate post verba supra exhibita.

edicion suya, que tengo presente, y que es hecha en Paris año de 1547, junto con la de las obras de S. Basilio; se lee impreso asi, *Quid hac ætate dicturus fueras, si vixises Gregori*: ¿Y no será de exclamar asi por respecto á los tiempos presentes? En los suyos aquel Santo Doctor, para con mas energia detestar la presumpcion de los Eunomianos, y su Gefe; burlandose de este, y de sus sequaces, le decia, si podia hacer mas que elevar en un momento sus discipulos á Theologos, qual quien les inspirase, ó infundiese tanta erudicion (*a*); ¿Y que dixera si hubiese visto las arañas del ilustrado siglo; éste Omniscio, Padre de Omniscias tropas; éste, en que quando menos los Cobachuelos los Golillas, los Militares, hablan, censuran, deciden, cortan, y rajan sobre la disciplina, y leyes de la Iglesia, sobre la potestad del Papa, y de los Obispos, sobre la reforma de los Eclesiásticos, sobre la utilidad, ó inutilidad de las fundaciones piadosas, sobre estas, y otras aun mas delicadas escondidas materias pertenecientes hasta la Theologia Mistica; como si hubiesen gastado, estudiando por esta los años, y los años, ó consumido en la lectura de sus primeros Doctores el eterno tiempo, que les llevan los Miravéos, los Roseaus, los Voltaires, el sueño, el paseo, el juego, la comedia? Y aun sin esto; ¿Será poco de temer todo lo temible en nuestro caso por lo que han merecido, y merecen tantos pecados, como tienen á nuestro Reyno *positum in iniquo*, puesto, sentado, caido en lo mas hondo de la iniquidad á presencia del que todo lo vé, y que todo lo pesa, y que sobre todo vela justo, celoso Juez?

10 ¡Ay, mil veces ay! Este es el Dios, gran Dios, de quien se lee dicho por Job, á Sabios, que parecian pensarse los solos Sabios del mundo; *Tener á su disposicion la sabiduria, el Consejo, y la inteligencia; y que por eso, no solo lleva, ó permite, que sean llevados sin saber donde van, au-*

(a) ¿*Quid tandem est, quod alios quoque unius diei momento... Theologos creas, eruditionemque ipsis velut inspiras*? S. Greg. Nacianc. orat. 33. quæ est 1.ª de Theolog. advers. Eunom.

dando como estupidos los Consejeros, los Prudentes del mundo, y los constituidos jueces del Siglo; sino que *Ducit Sacerdotes inglorios, et optimates supplantat*, sino que permite, que *los Sacerdotes caminen en sus ministerios sin la gloria del Sacerdocio, que pudiera y debiera resplandecer en tan altos exercicios, y llega á suplantar, ó á permitir, que yerren, pareciendo que aciertan los Magnates del alto Estado; y muda el labio, ó lenguage de los veraces, y quita la doctrina de los Ancianos, profetas, y doctores; y de un golpe muda el corazon de los Principes asi Eclesiasticos como seculares del Pueblo de la tierra; permitiendo caminen para grande mal de todos por caminos desconocidos llenos de peligros, errantes, como quienes andan en tinieblas, desbarrando como ebrios* (a). ¡Ay! Y este es el Dios, el gran Dios, que á la pecadora Jerusalén amenazó por Isaias quitarle, y que amenazandole quitó por sus pecados, no solo los varones, que tenia destinados á procurar su felicidad temporal, en todos los ramos de la vida, en el militar, en el económico, en el judicial; sino tambien *Prophetam et Aeriolum, et Senem, et prudentem eloquii mystici; los ó necesarios, ó utiles para la vida espiritual, los Prophetas inspirados por Dios; los capaces de por conjeturas naturales, y politicas, presentir lo venidero, los*

(a) *Respondens autem Job dixit. ¿Ergo vos estis soli homines, et vobiscum morietur sapientia?... Apud ipsum* (Deum) *est sapientia, et fortitudo, ipse habet consilium, et intelligentiam... Adducit consiliarios in stultum finem* (seu viros prudentes, ut consilia dent vel fatua, vel quorum exitum reperiri non possit), *et Judices in stuporem* (stupidos, scilicet, eos faciendo, et ut aliis stuporis sint, ob infelicem eorum sortem)... *Ducit Sacerdotes inglorios, et optimates supplantat; commutans labium veracium, et doctrinam senum* (puta Prophetarum, et Doctorum) *aufferens... Qui inmutat cor Principum populi terræ, et decipit eos, ut frustra* (seu nullo suo bono, sed maximè malo) *incedant per invium,* (seu per loca ignota, periculosa, exitiaria). *Palpabunt quasi in tenebris.. et errare eos faciet quasi ebrios.* Job cap. 12. per plur. vers. á 1. usq. ad ult. cum Tirin.

prudentes experimentados ancianos, los que emplean su prudencia, su facundia y eficacia, en persuadir lo recto, lo necesario, lo util, para conseguir la vida eterna (*a*). Iten (¡ay!) Este es el Dios, que agravando por el mismo Profeta amenazas, ó castigos como estos contra la misma Ciudad, dijo la infundiria lo que con efecto la infundió, *un espiritu de sopor, un tal letargo, un tal golpe de tinieblas, que cubriese hasta sus Profetas, que ni dejase ver aun á los letrados de entre ellos lo que para su bien tenian escrito los mas afanados*: Y este es el Dios, que dijo haria tanto, y que tanto hizo; por que si el Pueblo infeliz parecia llegarse al Señor, y glorificarle con los labios, tenia el corazon lejos de su Magestad, y le adoraba no segun los preceptos, ó reglas, que sobre esto le habia dado, sino segun las tradiciones, é instituciones, ya futiles, ó vanas, ya impias, ó contrarias á la divina Ley, que habian establecido, sacadas de su espiritu sin espiritu, carnales hombres (*b*). Es por fin este el Dios... Pero basta. Siendo el que se iba diciendo, y aunque no fuese mas que

---

(a) Ecce *Dominator Dominus exercituum aufferet á Jerusalem, et á Judà validum, et fortem* (seu omnes, qui suo robore sustentare rempublicam possint) *omne robur panis, et omne robur aquæ* (seu omne alimentum, et refrigerium); *fortem, et virum bellatorem, judicem, et Prophetam, et ariolum* (sive omne genus prophetiæ tan naturalis, quam supernaturalis) *et senem* (seu prudentem, et expertum virum)., *Et prudentem eloquii mysterii* (seu spiritualis, q. d. auferet eum, qui pollet facudia, et eficacia parsuadendi recta, utilia, et necessaria ad spiritualem vitam. Jsaiæ 3, 1. 2. 3. cum Tirin.

(b) *Miscuit vobis Dominus spiritum soporis* (seu altisimum soporem): *Claudet oculos vestros: prophetas, et principes vestros... operiet, et erit vobis visio omnium sicut verba libri signati; quæ cum dederint scienti litteras, dicent, lege istum, et respondebit, Non possum; signatus est enim.... Et dixit Dominus: eo quod appropinquat Populus iste ore suo, et labijs suis glorificat me, cor autem ejus longe est á me; et timuerunt* (seu coluerunt) *me mandato hominum, et doctrinis*

esto, ¿Será poco temible, que hasta en el mayor congreso de nuestros Sacerdotes descargue sino bien se le aplaca, las tinieblas, el error, que descargó sobre la otra Jerusalen; que, digo, descargue tal castigo sobre el Pueblo Español, este su tan antes amado privilegiado Pueblo, de quien hoy mismo se está quejando sin que de el se haga el mayor caso: *Quid est quod Populus meus oblitus est mei diebus innumeris? ¿Quid est, quod dilectus meus in domo mea fecit scelera multa?*

11 Por lo que dejo reconocido, y ponderado en mis Opúsculos, singularmente en el prólogo, con que principia su Tomo tercero; puedo pensar dirigirsenos esta última quexa del Señor, con respecto á los muchos, y graves atentados, que entre nosotros se hicieron, y hacen á su Santa Iglesia, ó á lo que toca mas en lo sagrado, que se destina especialmente al honor, subsistencia y mas espedito giro del Estado Eclesiástico, esta casa de Dios, ó como retrete suyo, que componen sus mas intimos familiares. Pero quando no quiera hacerse lugar á tal inteligencia; cierto sobradamente es, que el Pueblo Español actual, y el de los años anteriores mantiene, y mantubo en su seno muchos declarados, y otros muchos mas ocultos enemigos del Sacratisimo Estado; pudiendo por eso reputarse no ya como aquel Pueblo, de que hablando el Señor á un Prophera, dixo por extrema ponderacion de sus maldades: *Tu Pueblo es como aquellos, que contradicen al Sacerdote (a)*; sino Pueblo, que efectivamente está en contradiccion del Sacerdocio mismo, ó que tira á abatirle, tira á derribarle: ¿Y de poco podrá temerse sobre este Pueblo, que Dios dejandole por castigo extremo, seguir en sus adinvenciones, ó que se sacie de sus consejos; retire las luces, las doctrinas, los avisos, las influencias celestes, que está á repartir por los dispensadores de sus Misterios, y que aunque mas estos se congreguen para repartirselas; envie Dios contra él, envie pena del talion, por medio de los mismos Mi-

(non justa mea præcepta, et præscripta, sed justa hominum traditiones, et institutiones, partim futiles, et inanes, partim impias, et legi meæ contrarias). Jsaiæ 29 v. 10 11 12 et 13 cum Tirin. (a) Oseæ 4. 4.

nistros de sus bendiciones, la horrible sentencia que por el mencionado Propheta intimó Dios al otro, diciendo: *Oh Oseas! Tu pueblo es semejante al digno de muerte, que rehusa obedecer las sentencias del Sacerdote, y contradiciendole, le inhonora, le derriba de su grado, y por esso tu, oh Israël, caerás presto al suelo, y los Prophetas falsos, que te adulan, caerán contigo, y tu Madre, tu Synagoga, tu Iglesia, caerá semejantemente: y habiendo caido ya tu hasta donde estas caido, por repeler la ciencia mia, yo porque repeliste esta, yo tambien te repeleré de mi Sacerdocio; yo te pondré lejos de disfrutar sus beneficencias; yo haré, que faltandote sus auxilios, falte de ti mi culto, mi sacrificio, mi fé, ni medio alguno te quede de unirte á mi, de reconciliarte conmigo* (a)? Ay! Por cierto, que es de temer tanto tanto. ¿Y como no será de temer mas si cabe, naciendo la aversion, que entre nosotros se tiene á la Iglesia, de haberse repelido en todo rigor la ciencia de Dios, ó de haberse hecho paces con el mayor adversario, que ella tiene, con el pervertidor de todas las buenas costumbres, con el que no cesa de combatir todas las verdades religiosas, con

(a) *Populus tuus*, (oh Ossee, sic se gerit) *sicut qui contradicunt Sacerdoti* (renuentes obedire illius sententiæ, quod scelus morte expiari jubetur in lege). *Et corrues hodie, et corruet etiam Propheta tecum* (Unde etiam tu, Oh Israel corrues non post centenos, aut millenos annos, sed hodie, id est brevi, et pseudo-Prophetæ tui; qui falso tibi adblandiuntur, una tecum corruent). *Nocte tacere feci matrem tuam* (immó totam matrem tuam Synagogam tacere, desinere feci). *Conticuit Populus, eo quod non habuerit scientiam* (Dei, de qua supra, *Non est scientia Dei in terra*); *Quia tu scientiam repullisti, repellam te, ne Sacerdotio fungaris mihi* (Quia tu, oh synagoga, scientiam Dei repullisti, comptensisti, abjecisti; ex lege, et pena talionis tecum agam, et ego te quoque repellam, ne sacerdotio fungaris mihi; ne me colas, tibique devincias, aut reconcilies sacrificio, vel alijs vere religionis actibus, ne sincera fide propinques mihi; ex sacerdotio enim pendet fides, religio, reconciliatio, connexio cum Deo). Ossee 4. 4. 5. et 6. cum Tirin.

el que tira á derribar la Santa Religion de Christo, con el Philosophismo digo, con el Philosophismo Napoleonico, Volteriano? Paro aqui, paro; pues que lo dicho basta para ver quantos, y quales son los escollos, entre que podrá naufragar hasta nuestro Concilio Nacional; y en la debida consideracion de la gran Puerta, que con el mismo Concilio nos franquea la Divina Piedad, para entrar al goze de sus misericordias, caso que cooperemos bien á su gracia; ni menos en la justa persuasion de que si nosotros, armados con la fé de que todo lo podemos en Dios, *pusieremos nuestros pechos muro por la casa de Israël*, y conforme al aviso del Sabio *agonizaremos en defensa de la justicia*; *Dios*, como ofrece el mismo, *abatirá por nosotros á nuestros enemigos* (a): Y la divina Sabiduria, la que dice de si, *que inspira vida á sus hijos, y recibe con los brazos abiertos á quienes la buscan*; esa, segun su palabra, *irá ante nosotros, llevandonos por el camino de la Justicia* (b): En estas consideraciones digo; Ve aqui quiero contribuir en quanto estubiere de mi parte al exito mejor de la gran empresa; y ve aqui estar resuelto á procurar, que ya en estas mismas mis como prevenciones de la inminente guerra, no se hiera la tierra las escasas tres veces, que la hirió Joas, preparandose para pelear contra Syria. Por su escasez en herir á la dura, hubo de escuchar aquel Rey, que enojado Eliseo le digese: *Tan escaso como andubiste en la dictada por Dios señal de tus triunfos, tan escasos Dios te habrá de conceder estos; quando, si en lugar de las tres veces que heriste la tierra, la hubieras herido cinco, seis, ó siete, hubieras herido la Syria hasta acabar con ella* (c): Y; yo querré exponer las comunes victorias á que sean menos completas por no completar, quanto mas

(a) *Pro Justitia agonizare pro anima tua, et usque ad mortem certa pro Justitia; et Deus expugnabit pro te inimicos tuos.* Eccles. 4. 33. (b) *Sapientia filijs suis vitam inspirat, et suscipit inquirentes se, et præivit in via Justitiæ.* Eccles. 4. 12.

(c) *Percute terram jaculo; et cum percussisset tribus vicibus, et stetisset, iratus est vir Dei contra eum, et ait: si percusisses quinquies, aut sexies, sive septies, percussisses*

pudiere, los que parece, querer Dios, que sean sus preparativos, y las que parece destinar desde ahora señales de su mayor, ó menor complemento? Quiero antes, descubrir desde luego el campo de nuestras batallas; para en seguida exponer lo que entendiere deberse obrar en estas, y antes de estas. Quiero reconocer, aunque mas los tenga de antemano reconocido, quales son los enemigos, con quienes las tenemos de haber: y huyendo lejos las maldiciones, que trajo sobre si Saul, quando mandado por Dios destruir enteramente lo tocante á Amalech; y habiendo cogido vivo á su Rey Agag con mucho botin; le perdonó la vida, ni quiso desbaratar su mas estimada hacienda (*a*); Quiero, ante todas cosas, hacerme presente al Rey de aquellos enemigos, el Philosophismo: y aun quiero, que este Agag (*pinguisimo*, grueso, craso, como es mas que de aquel dice la Escritura que lo era), se presente aqui, se presente quanto antes para prepararlo á un sacrificio como el que hizo del otro, enmendando las desovediencias de Saul, el gran Profeta Samuel, *Qui infrusta concidit eum coram Domino* (*b*), que le hizo pedazos en la presencia del Señor: ni mas ya me detengo en entregarme todo á la gran Obra; antes estoy todo entregado á ella, *in Nomine Domini, Amen.*

(§. II.°)

I. ¡*Philosophismo*! Mas que dicen, ó fingen asomar á las abiertas puertas de un muerto con puñal la sangre, que le dejó el agresor iniquo, si este se pone ante el cadaver; mas mucho el solo nombre, y la sola memoria de tanta furia obliga mi espíritu á brotar lagrimas de las heridas, que hechas por ella á mis hermanos, *ceciderunt super me*, me cayeron encima. ¡Philosophismo!.....¡Oh Philosophismo! Por todo el curso de mis Opúsculos vine clamando, probando, demostrando, ser este monstruo infernal como el unico origen de

Syriam usque ad consumptionem. Nunc autem tribus vicibus percuties eam. 4. Reg. 13. 18. et 19. (a) 1. Reg. 15. 8. et 9.
(b) Ibid. v. 33.

nuestros exâltados pecados, excesos, y defectos; y por eso el como unico manancial de nuestros graves, y extraordinarios castigos; de que se vean, como se vén, asolados los Pueblos Españoles; robados, sino hechados por tierra sus sagrados Templos, dispersas dentro, y fuera del Reyno las primeras piedras de su Santuario, inutilizadas todas, ó casi todas las casas religiosas, y de piedad, que los santificaban, los fortalecian; y España (ai Dios!), y España, la Princesa de las Naciones Cathólicas, *Platus in planctum*, lastimosa, en camino de serlo mucho mas; ó hecha esqueleto de lo que fué, y avocada á ser objeto de las difinitivas sentencias, que Justiciero, gran Dios, pronunciaste contra la antigua tu mas distinguida, y mas ingrata Nacion; *Pondré mis ojos sobre el Reyno pecador, no para mas beneficiarle, sino para quebrantarle á presencia del mundo (a): Yo seré como polilla de Ephrain, y como carcoma de Israël, para irlos destruyendo; Y yo al cabo seré como leona irritada que los coja, los tome, los destroze, sin que haya quien los libre de mis manos (b): porque ya no mas, oh ingratos, os he de apacentar, ya no mas cuydaré de guardaros; y lo que se muriere, se muera; y los que otros mataren, que los maten, y si los restantes se comieren á bocados, que se coman (c)*. Aun por eso; sin que por ello me aparte de individualizar aqui los estragos del maldito, en quanto conduzca á tratar de su remedio; no mas ahora me detendré en probar tales verdades. Pero no habiendo hablado en mis Opúsculos anteriores tanto como de lo otro, sobre la persecucion, que el mismo Philosophismo movió á nuestro Estado Eclesiástico, y generalmente á nuestra Iglesia; ¿como no aqui lloraré sobre ello; como no lo ponderaré á la vista de otros, para que sobre ello lloren; siendo como es lamentable en extremo; por ser sobradamente cierto

(a) *Ecce oculi Domini Dei super regnum peccans, et conteram illud á facie terræ.* Amos. 9. 8. (b) *Ego quasi tinea Ephraim, et quasi putredo domus Juda... Ego quasi leena... Ego ego capiam, et vadam, tollam, et non est, qui eruat.* Oseæ 5. 12. et 14. (c) *Et dixi: Non pascam vos; quod moritur, moriatur, et quod succiditur, succidatur; et reliqui*

lo que he advertido otra vez (*a*), que la Iglesia, distinguida entre los Philosophos con el epitecto de *la infame*, y de consiguiente el Estado Eclesiástico, fué siempre el primer objeto de sus eversivas ideas; y siendo tambien mas que cierto, que de restaurar, ó no lo que el Philosophismo destrozó en esta parte, pende, como de nada mas, nuestra feliz, ó infeliz futura suerte? Voy á hablar de esto en nombre del Señor. Voy Ministro de Dios, á hablar por él lo que si dicho con claridad, y oido por la caterba philosophica, que nos cerca, hiciere, *Quod tinniant ambæ aures ejus*, que retiñan, que retumben ambas sus orejas, eso mas se habrá adelantado, para que lo oido les dale al corazon, y, ó les convierta á Dios, ó les endurezca el pecho, y asi acaben de explicarse con ellos las iras del Altisimo, y ellos (llenando la sentencia, *Cor durum, malè habebit in novissimo*) *Abeant præciti in locum suum*, caminen, precitos, que asi se probarán, al lugar destinado para los tales, y dejen siquiera infecta menos nuestra tierra. ¿Retiñirán asi los oidos de muchos, aun no aphilosophados, si me oyeren decir, que, habiendo primero caminado España á su ruina, y despues bolado á ella; es hoy el dia, en que se halla perdida sin remedio humano *por la persecucion sorda, y no sorda, que los Philosophos politicos Españoles movieron, y mantienen contra el Estado Eclesiástico, contra lo que mas pertenece á la Iglesia, contra su authoridad, Potestad, ó Jurisdicion, contra sus bienes, contra sus libertades, contra sus Personas; hasta dejarla como Ciudad sin muros, como soldado sin armas, como arbol sin corteza, ni solo sin ojas?* Pues tengan lo por dicho, y esperen por harto mas, que se debe decir. Dichos no desemejantes hallarán esparcidos por mis anteriores Escritos, pudiendo hallar como complemento de ellos en el tercer Tomo, que pellizcada de mas en mas, y aun devorada la Iglesia nuestra entre las manos de aquellos mismos, que están, ó deben estar á protegerla, y que, afectando Catholicismo, se precian de estimarla, venerarla, adorarla, tienen la miserable en estado de clamar, á

ne devorent carnem proximi sui. Zachar. 11. 9. (a) Opúsc. 1.º n.º 43.

cada uno de los tales como David á Saúl, *Quem persequëris, Rex Israël, quem persequëris? ¿Canem mortuum persequëris, et pulicem unum?*; ni menos en estado de gritar á su Esposo Celestial, como allá Jeremias, *Vide Domine afflictionem meam, quoniam ereptus est inimicus: Vide Domine quoniam tribulor: Vide, et considera quoniam facta sum vilis*: Y ahora, que me entre un poco en la consideracion de nuestro Estado, será preciso se me oiga hablar, como elegante quanto sentido, se explicó S. Gregorio Nacianceno, quando respondiendo á uno, que le preguntaba como se habian con él, y con los de su clase los entonces tambien llamados Protectores de la Iglesia, dijo lo que otra vez dixeran de los Lacedemonios unos Embiados á ellos, desde Athenas, para implorar su humanidad: *Ut in servos quidem, valde benignè; ut in liberos verò, admodum contumeliosè: En quanto nos ven sugetos, como siervos, y ven que puede crecer asi nuestra servidumbre, nos tratan con la mayor benignidad: En quanto nos miran libres, y que aspiramos á serlo, no puede ser mayor la contumelia, de que nos cargan* (a). Pero ¿que montará todo esto, qué añada á lo dicho, y que puede importar todo ello, si más no se añadiere, para lo que el caso está exîgiendo, y que exîge singularmente el deseado comun remedio?

2 ¿Alguno de nuestros Valedores valientes dirá, que lo dicho, hace poco por mi, sobre correr, sobre volar España

(a) *Ut res nostræ habent, rogas. Ex historia quadam respondemus. Legationes Athenienses ad Lacedemonios, cum illi imperio poterentur, mississe dicuntur. Erat autem petitio, ut humanitate ipsorum in re quapiam uti liceret. Legati verò, domum reversi, cum rogarentur, quomodo in nos affecti sunt Lacedemonij, respondisse feruntur*; Ut in servos quidem, valde benigne, ut in liberos verò admodum contumeliosè. *Hoc et ipse nunc scribere possum. Humanius enim mitiusque nobiscum agitur, quam cum rejectis, et desperatis; rursus verò molestius quam quod conveniat his, qui Deo sunt curæ; etiam nunc enim et morbus contristat, et qui nos afligunt amici, nihil dolent etiam, ubi pro viribus nocuerunt.* S. Greg. epist. 102. vel 56. ad Anys., et ut alijs placet ad Procop.

á su ruina, y lo de hallarse ya arruinada por la persecucion, que padeció, y padece la Iglesia en su authoridad, potestad, ó Jurisdiccion, en sus bienes, en sus libertades, en sus personas, es un cantar triste, ya antiguo; cantar, que exâminado por el Supremo Tribunal de la Nacion, y consultado con el Soberano, mereció la mas completa desaprobacion, ni solo mereció, que al alto Cantor se le castigase bien castigado por su desentono; sino que la sentencia se comunicase á sus Hermanos, para que huyesen semejantes excesos, sopena de incurrir mayores iras? Pues yo digo, que nada de eso se me oculta, y digo mas. Digo haber dicho lo dicho, no solo con noticia, sino con toda presencia, y referencia á lo que en términos como los mios escribió al Confesor de Carlos III. el Obispo de Cuenca D. Isidro Carbajal, y Lancaster, asi como con toda referencia al Expediente, que por órden real se formó año de 1767 en el Consejo de Castilla, para apurar las quexas del Obispo, y á lo que expusieron en el caso los Fiscales, y á la sentencia, que consultada al Rey, aprobó S. M. contra el pretendido delinqüente Prelado; y á la Carta acordada, que se dirigió á los Obispos del Reyno para su Gobierno futuro: Y aun digo, y afirmo, que esto mismo, advertido bien, fué lo que principalmente me llevó á decir lo mismo; y lo que ahora me obliga á ratificarlo, y á decir, como digo, de nuevo, que á causa de la persecucion movida por aquellos tiempos contra la Iglesia Española en su authoridad, y Jurisdiccion, asi como en sus bienes, en sus inmunidades, en sus personas, corrió, voló España á su perdicion, y se halla hoi aun mas perdida, que quanto está á la vista. Digo en consecuencia, que el Obispo de Cuenca, quando dijo lo dicho, solo no fué Profeta, porque habló gobernado por reglas Christiano-políticas, y mas por el instinto, ó como instinto, que segun adverti en otra parte (a), es preciso pensar, dé Dios á los Obispos, para preveer ruinas, como las que sufrimos: Y digo ademas, digo; no solo que del poco, ó ningun caso, que se hizo de las goteras denunciadas en nuestra Iglesia, y Estado por el Obispo de

(a) Opúsc. 1. n.º 45.

Cuenca, viene (segun lo escrito, *in pigritijs humiliabitur contignatio, et infirmitate manuum perstillabit domus* (a)) el trastorno del Edificio; ni solo que *de aquellos polvos vienen estos lodos*, ó que de los quebrantos causados al buen Prelado, viene la basura, en que nos vemos; sino que su persecucion puede bien señalarse, por respecto á nuestra actual suerte, con el *Ecce quantus* (vel quantulus) *ignis quam magnam silvam incendit* del Apostol Santiago. Digo tambien con esto, que, habiendose encrespado desde aquellos tiempos, y encrespado mucho sobre lo que lo estaban, las iras del Señor contra nosotros; porque tambien se encrespó mucho la persecucion de nuestra Iglesia; sino debe decirse, como alguno quiso decir, que por un efecto de las mismas ya encendidas divinas iras *Completa tunc est malitia persequentium*; Dios ciertamente se ostentó entonces, el Dios, que en el §. precedente oimos á Job, *Deus adducens consiliarios in stultum finem, et Judices in stuporem*: Y por último; como sea muy debido hacer creible tanto decir; y como esta diligencia sea muy conducente á los fines de mi empresa, ó para que, descubiertos mas los males de nuestro enfermo, se pueda tratar de su remedio con mas conocimiento; esto es lo que digo, esto lo que expongo, con presencia del expediente, que se formalizó en razon de todo, y cuyo Memorial ajustado se dió á pública luz en 1768.

3 El sobre nombrado Obispo de Cuenca; ese, en tres cartas, que de dicho expediente resulta haber escrito al Confesor del Rey, para que las comunicase á S. M., y mas que en estas, en la extensa exposicion, que por órden real hizo de lo apuntado en ellas; pretendió, que la justificacion del Rey remediase los excesos, que, cometidos contra la authoridad, los bienes, las esenciones de la Iglesia Española, ni menos que contra sus pertenencias, contra las personas Eclesiásticas, iban llevando á su perdicion el Reyno, ó le tenian ya perdido: Y debiendo el Rey, exâminar escrupulosamente el contenido de tales escritos, ¿con que acierto, con que justícia al pronto diremos, haberse cometido este exâmen al Con-

(b) Eccles. 10. 18.

sejo de Castilla, y el Consejo se lo tomó de su cuenta, y sus Fiscales hicieron de Fiscales en él? Sabio, recto, justo, y como la flor de la judicatura Española, fué siempre de reputar aquel Supremo Tribunal, compuesto, ó que debió componerse de Varones escogidos, por sobresalientes entre los Sabios, experimentados, y virtuosos de la Nacion. Pero (para hablar como allá Job hablaba á sus pesados amigos) ¿*Soli illi erant homines, quibuscum moritura foret Sapientia*? ¿Solos ellos eran entonces los sabios, los justificados Españoles, con quienes por eso hubiese de morir la Jurisprudencia; para que á ellos, y no á otros se encomendase el negocio? ¿Y porqué se tomaron ellos en este el papel que se tomaron? ¿Porqué, aunque mas el Rey hubiese puesto en sus manos, las representaciones del Obispo, para que, tomando los informes necesarios sobre su contenido, y despues de visto, y exâminado todo, consultasen á S. M. quanto se les ofreciese, y pareciese; no solo no se excusaron de tal conocimiento, y tal representacion; sino que se entregaron á todo, como se entregarian á qualquier otro proceso, y juicio consultivo; y los Fiscales procedieron en él como tales, ó como Ministros públicos, destinados á promover los intereses comunes, quando no hay parte legitima, que los promueva? Si es puesto en toda razon, que los acusados, ó los denunciados, y en una palabra los demandados en juicio representen, y pidan quanto estimaren conveniente contra los demandantes, para mas aclarar la justicia, que les asistiere; si, digo, es todo esto conforme mucho á razon; ¿porque en la causa del Obispo de Cuenca habian de haber salido de esto los Fiscales, y ser no ya Actores, sino promotores fiscales de lo que deberia juzgarse; este titulo, que quiere igualarlos con los Jueces; y porque habian de ser Jueces los Consejeros? ¿No antes debieron inhivirse, ó separarse de la causa, y de una causa, en que se trataba de promover el Bien público; siendo en ella todos ellos reos, al menos denunciados por adversos al mismo bien, por destructores dél? ¿No acaso aparecen tales en el Expediente del caso, en el mismo su Memorial ajustado? Pero mucho: pero mucho que si. Ningunos mas que á los Fiscales del Consejo, y á ninguno mas que á este delató ante

el Rey por sus Escritos el Obispo de Cuenca; y contra ningunos mas pidió justicia á S. M. Los mismos delatados parecieron conocer esto, quando llegaron á decir (*a*), que el Obispo *habia puesto su boca contra el Gobierno, manifestando así un genio averso á la Potestad Real:* Pero sin contar ahora con esta confesion, bien que deba tenerse presente para en lo sucesivo; ¿quanto no fundan mis asertos, y mis reflexiones los escritos del Obispo mismo? Allí (*b*) allí, quexandose este del desprecio, vilipendio, y abatimiento, en que miraba la Jurisdiccion, la Potestad, la autoridad, la dignidad de los Ministros, y Gefes de la Iglesia; ya que, citando en apoyo de sus quexas sucesos recientes, llegó á decir: *De manera, Señor, que la veneracion á la Iglesia, y sus Ministros, se vá perdiendo precisamente;* dice lo siguiente: *Y no lo extraño, á vista de que se me ha informado, que uno de los Fiscales de V. M. ha respondido á unos Seglares, que en cumpliendo con el precepto anual, por lo demas no temiesen, ó no hiciesen caso de los Jueces Eclesiásticos.* Item allí (*c*), quexandose el Obispo de la escasa renta, no congrua ni para sustentarse quanto mas para acudir al socorro de los pobres, en que quedaban los Parrocos, y Clerigos, con las deducciones, que se hacian de sus rentas para el Real Erario; y diciendo, que uno de los Fiscales de su Magestad habia llegado á reconocer, que no bastaban quatro reales diarios para el sustento de cada Clerigo seglar; Acrimina al tal Fiscal, que regule dichos quatro reales para sustento de cada Religioso, y que asi lo haga, *para sacar la cuenta de lo que el Estado Eclesiástico consume en cada año al Reyno, é imprimir al público de lo gravoso, que el Clero le es.* Item mas; quejandose (*d*) de la pobreza, en que tienen á los Templos del Señor, entre otras causas, las sobremencionadas deducciones de renta para el Real Erario; y diciendo, que lejos de hallarse opulentas las Iglesias, están por lo comun menos decentes, y surtidas que las casas de los Seculares, y muy necesitadas de Vasos Sagrados, ropas,

(a) Núm.° 1170, y 1176 del Exped. ó Memorl. cit.
(b) Num.° 55 del Exped.
(c) Num.° 37 del Exped. (d) Num.° 43 del m.° Exped.

y ornato; Dice, suceder asi, *Sin embargo de las muchas riquezas, que ponderan los Fiscales, llevados de que en unas pocas Iglesias se advierte alguna decencia, y surtimiento, que nunca excede, ni puede exceder del que corresponde á la Casa del Rey de los Reyes.* Iten todavia alli mismo (a), quejandose de que algunos Corregidores hubiesen librado órdenes circulares á sus partidos, para que todos los Eclesiásticos diesen relacion de sus nuevas adquisiciones, suponiendolas sugetas á todos los tributos regios; viene á quejarse del Consejo, porque añade: *Y lo mismo se ha impreso en los Libros de Soler, y Martinez, que con licencia del Consejo se han dado al público en lengua vulgar:* Y se queja abiertamente del mismo Tribunal, porque habiendo declarado su Provisor por excomulgados á un Alcalde, y Escribano, que hicieran el repartimiento de reales contribuciones, cargandolas todas (las de que se trataba) á los Eclesiásticos; *se le encargó de órden del Consejo, que se les dejase libres, y los disimulase, como si el Provisor fuese árbitro de las censuras impuestas por la Santa Sede á los que cargan semejantes tributos.*

4 Ni por eso se acaban alli las quejas del Obispo contra los constituidos Fiscales, y Jueces suyos. Añadió á lo dicho (b), *ser notorio en estos Reynos, que uno de los cuydados, en que se ocupaba la atencion del Consejo, y de alguno de los Fiscales era, que se estableciesen Leyes coercitivas de la Amortizacion Eclesiástica; suponiendo, ser muy excesivo el número de Eclesiásticos regulares, y seculares; estar ellos muy opulentos, ser perjudicial al Estado la multitud de dotaciones piadosas; y que cercenandolo todo, llegarian mas caudales al Real Erario; se mejoraria la poblacion, y el Estado secular estaria aliviado.* Item, añade luego á esto, y hablando con el Rey, añade contra ello una vez: *Pero yo aseguro á V. M. con toda la verdad, y amor, que me dicta mi fidelidad, conciencia, y corta penetracion, que quantos mas tributos se exijan al Clero, y quanto mas se le prive de bienes, y utilidades, tanto mas perjuicio se hace al Reyno, y al Estado secular; lo uno por-*

(a) N.º 86. del m.º (b) Desde el n.º 39 del m.º

que &c.: Otra: *Por mas que se suavice con voces la ley de la Amortizacion, y las reglas con que se quiere establecer; siempre ha de ser depresiva de la libertad Eclesiástica; y no me hacen ceder de este dictamen los exemplos de otras Naciones Catholicas, ni las leyes, y authoridades, que se citan, porque &c.*; Otra: *Estos discursos* (en apoyo de la ley sobredicha) *se fundan en supuestos voluntarios, y todo se dirige á deprimir la libertad de la Iglesia &c.*; Y añadiendo á tales claúsulas la siguiente, que qualquiera podrá ver, si es, ó no equivalente á la mas solemne denunciacion, demanda, ó como quiera llamarse, puesta ante el Rey contra los que decia agentes del gran negocio: *Y este conocimiento me hace clamar á V. M. como á mi Rey, recto, y Catholico por el remedio de este, y otros daños*: Él todavia; él, estando á concluir la postrera de sus Representaciones al Rey, habla (a) en estos literales términos: *Despues que los Fiscales, y Ministros de vuestra Magestad se han dedicado á buscar arbitrios, para gravar el Estado Eclesiástico, poner en execucion las gracias del Escusado, y Novales con la administracion, y rigor, que dejo representado, establecer la Ley de Amortizacion, exigir tributos de las manos muertas, y minorar el numero de Eclesiásticos sobre la escasez, que hay de ellos en muchas Provincias del Reyno, han hallado á su parecer medios copiosos, y justificados para aumentar las rentas reales; y van consiguiendo, que el Pueblo trate al Clero como á miembro podrido de la Republica, y enemigo, y tirano de ella: Pero en los seis años que hace empezó el Reynado de V. M., y se puso en planta todo esto, ha permitido Dios, que los enemigos de la Iglesia se apoderasen de la importante Plaza de la Habana*; y que... Sigue, sigue haciendo presentes al Rey lástimas sobre lástimas, que se dejaban ver en el Reyno, á consequencia de aquel *Despues que los Fiscales*, con que comienzo la relacion: Y sino digo, que sigue delatando á estos, y al Consejo, por Agentes de nuestras ruinas; es por ser lo dicho muy bastante á mis intentos. ¿Se quiere á todos mas demandados reos en la causa? No sé yo, que falte para

(a) Num.° 60. del Exped.

eso sino el estilo forense, impropio de tales Representaciones. Y siendo asi; ¿Como no diremos menos justo (*et quidem ab ovo*), ya que no se diga monstruoso proceder el del Consejo, y el de los Fiscales? ¿Como no podrá pensarse si el proceso hecho contra el Obispo de Cuenca se cimentó en la capital injusticia, que es erigirse uno Juez en causa propria? ¿No en lo dicho aparecen algunos mas que visos de injusticia por todo? Pues demos ahora un pequeño paso mas en el exámen del tal proceso; que ya puede ser, se complete el hallazgo.

5 Demos, que el Consejo, y Fiscales fuesen legitimos Jueces, y promotores de la causa. ¿Porqué diremos habrá sido que ni al entrar en esta, ni despues que los Fscales dixeron, é hicieron quanto les pareció decir, y hacer; se citase, ó emplazase al Obispo, se le comunicase algun traslado, ó algun aviso de lo que se decia, y parecia probar contra sus asertos; para que opusiese, ó repusiese algo, si tenia que oponer, y reponer en su defensa? Registro el Expediente, el que se dice su *Memorial ajustado*; y ningunas de estas diligencias, tan esenciales para acrisolar la verdad, encuentro en él. Oigo tambien, no sé que Ley, ó que Apotegma Jurídico, que comenzando por *Fiat Justitia, pereat mundus*, ó por recomendar una suma integridad á los Jueces; acaba por mostrarles el camino de hallar esta, con decirles *Etiam diabolus est audiendus*, *Hasta al diablo se ha dar audiencia*. Pero el cumplimiento de tan sano, tan razonable aviso, no le hallo aquí, ni por respecto á la segunda parte suya, que es la de que ahora se trata. Pudiera ciertamente esperarse hallar tanto, y todo lo deseable del caso en un Manifiesto, que, titulandose *Memorial ajustado hecho de órden del Consejo pleno, á instancia de los Señores Fiscales del Expediente consultivo sobre el contenido, y expresiones de diferentes cartas del Reverendo Obispo de Cuenca*; contiene (a) una relacion dirigida á S. M. junto con la Sentencia difinitiva, en estos términos: *Correspondió el Consejo á las justificadas intenciones de V. M., y abriendo sobre todos los puntos, una especie de*

(a) Num.º 1191.

audiencia instructiva, é instrumental, trajeronse los expedientes originales, pidieronse todos los informes, que decia el Obispo con otros mas, para completar el exâmen; y sobretodo se mandó informar, y oir de nuevo al Obispo mismo, con encargo de que produxese los documentos autenticos, que tubiese por convenientes, para comprobar sus asersiones; habiendo él dado este segundo informe despues de algunos recuerdos, que en el asunto se le dieron. De manera que ni ha pedido mayor instruccion aquel Prelado, ni puede quexarse de que el Consejo haya dejado de franquearse á oirle plenamente, y á averiguar la verdad por quantos medios, y conductos podia adquirirse su conocimiento: Pero en medio de todo, nada de todo puedo sacar, sino que, ó no se hizo ni con mucho lo que el Consejo dice, haberse hecho para instruir el Expediente, y menos que nada se dieron al Obispo los avisos, y traslados, que yo decia; ó el que suena *Memorial ajustado del Expediente consultivo &c.*, no es completo, ni con mucho; no es, ni con mucho, lo que suena. Alli se encuentran, es verdad, las cartas, sobre que habia de recaer la consulta, insertas, ó transcriptas en relacion por la que á vista de ellas dirigió el Rey al Obispo, con encargo de que le informase con toda libertad sobre los agravios Eclesiásticos, de que se quexaba. Alli se encuentra el informe, que á consequencia dió el Obispo á S. M.: Y encontrandose tambien por cabeza de todo la órden Real dirigida al Consejo, para que, exâminado dicho informe, consultase á S. M. lo que entendiese, y le pareciese; nada se encuentra, que huela á citacion, ó emplazamiento del Obispo; nada que huela á primer informe, y asi ni á 2.º que el Consejo, mandando oirle de nuevo, le hubiese mandado hacer; sino que entran luego (*a*) relaciones con relaciones de lo que los Fiscales citados para fiscalizar, pidieron, y se les dió, para documentar la causa, y siguiendo despues sus alegatos, remata el Expediente con la sentencia. Si que entre dichas relaciones, se encuentra (*b*) una carta dirigida al Obispo por el Secretario del Consejo,

(a) Desde el n.º 65. en que acaba lo dicho.
(b) Num.º 76.

en que por órden de este, movido de los Fiscales, que dijeran (*a*) *ser imposible asegurarse de los hechos citados por el Obispo en su Representacion al Rey, si el Consejo no mandaba, que el mismo aclarase tales hechos, con justificacion vastante de lo ocurrido, y noticia de los Autos, que se hubiesen formado*; se prevenia esto mismo al Obispo con encargo de que lo evacuase con la mayor brebedad. Pero carta tal, pues se ciñe á los particulares, á que se ciñe, y pues se escribió antes que los Ficales presentasen sus alegatos; ¿Trazas tiene, ni de emplazamiento, ni de traslado, ni de lo que se dijo al Rey, quando se le dijo, haberse mandado, *oir de nuevo al Obispo, y haberse franqueado el Consejo á oirle plenamente; de manera que no tubo porque quejarse, y en fin, que se procuró averiguar la verdad por quantos medios, y conductos podia adquerirse su conocimiento?* No algunas veo yo: Y quedo por eso tan propenso, como estaba, á dudar de si en el caso se procedió con toda la justificacion, que debiera.

6 Ni es bastante á sacarme de esta duda lo que no dudo algunos dirán sobrado para tanto; á saber la naturaleza, del Expediente, meramente instructivo, é instrumental, y el estilo forense, que deja los legatos fiscales para coronar los procesos, ó para ponerlos en estado de sentencia: porque si, ó lo uno, ó lo otro ha de ser parte, para que la verdad, ó el derecho de los contrincantes, no se ponga en toda la luz, de que fuere susceptible; mas presto, que ceder un punto de mi tema, renegaré de tales Expedientes, y tales estilos; y de los Expedientes tanto mas renegaré, quanto creo, que son ellos inventos de la Juris-prudencia moderna, y quanto no una vez mostró la experiencia, ser ocasionados á embudadas, que llaman, y á desairar la Reyna de los Tribunales, la honestisima, la regladisima Señora, que es *Jus suum unicuique tribuere*. Ni (otro si) remueve mis dudas la consideracion, en que otros pararán, de que apurados los hechos delatados, podia contarse, sin que el Obispo los glosase, clara la justicia, ó injusticia de sus representaciones; y abriendole una completa audiencia, hasta para glosar los alegatos

(a) Num.º 73.

fiscales, se entorpecería el conveniente pronto despacho de la consulta mandada por el Rey; sin que al cabo el Obispo pudiese decir mas de lo que tenia dicho en el informe largo, que dirigió á S. M., y que S. M. remitió al Consejo. Porque, en quanto á lo primero; ¿Porqué no gobernó la misma consideracion en respecto á los fiscales? ¿Porqué á estos, como no al Obispo se pasó el Expediente, sin miedo de que lo entorpeciesen, y desde su principio hasta su conclusion se les concedió, no solo pedir, y sacar los documentos, que estimasen conducentes á instruirle; sino que, despues de recogidos estos, dijesen sobre todo su parecer? ¿Porque se les dejó, que glosasen; como cada uno de los dos glosó, extendiendo su glosa á muchos pliegos; que glosasen, digo, no ya solo la cosa en globo, sino cada uno de los puntos, que habia tocado el Obispo en los Escritos dirigidos al Rey? Y en quanto á lo segundo, de que no podria decir el Obispo mas de lo que tenia dicho en estos; ¿Como que no! ¿No, conforme á lo que llevo expuesto, podria recusar al Consejo por Juez, y á sus Fiscales por Fiscales de la causa? A la carta, que, como poco hace, se dixo, le escribió el Secretario del Consejo, paraque enviase testimoniados los hechos, con que citaba en sus representaciones, dixo en posdata de su propio puño (*a*); y dixo, segun que entiendo (*Quidquid judicent alii*), quanto con libertad apostolica, tanto con motivo, y razon; *Que otra vez estaria prevenido de documentos que no creyera necesarios; porque sin ellos no se dudaria de todo lo preguntado, si lo dixese un Consejero de S. M.; y porque teniendo los Obispos, sobre este honor, el de su altisima Dignidad, se juzgó acreedor á esta justicia*: ¿Y que? ¿A quien asi respondió incitado por el Consejo, faltaria, que responder sobre lo recogido, alegado, y clamoreado por los Fiscales contra su veracidad, contra sus mismas intenciones, contra todo el respeto que se debe á uno de los primeros Gefes de la Iglesia, contra todo el doblado honor de que dice San Pablo (*b*) *Digni sunt, qui bene præsunt, et maximè qui laborant in verbo, et doctrina*? ¿Triunfos serian, por ser

(a) Num.° 81. del Exped. (b) 1 ad Tim.oth. 5. 17.

últimas cartas, los Alegatos fiscales, como si la cosa fuese cosa de juego? ¿Tan reglados serian los tales Alegatos, que nada se pudiese decir contra ellos? No, no se tardará en ver algo de lo que hay en esto. Ahora quiero dar alguna vista á la sentencia pronunciada contra el Obispo, y carta acordada, que queda dicho, haberse, en conseqüencia, dirigido á los Prelados del Reyno.

7. Dictando esta sentencia los Fiscales, y queriendo fundarla; dixeron (se entiende entre los dos, uno diciendo esto, el otro lo otro), Que (*a*) *los papeles del Obispo eran libelos famosos, llenos de falsedades, injurias, y suposiciones*: Que (*b*) *el Obispo habia puesto su voca, como dice la Escritura, contra su Principe, y contra su Gobierno*: Que (*c*) *era de genio averso á la potestad real*; y que habia esparcido dichos libelos *tirando á hacer al Rey malquisto con sus vasallos, y con el deprabado fin de turbar el Reyno, aprobechandose de la oportunidad, que le presentaban los bullicios pasados*: Que (*d*) *en la primera de sus representaciones venia á declararse fautor de las sediciones populares acaecidas en España, y que indirectamente las autorizaba por justas*: Que (*e*) *por todo merecia se le tratase como á reo de Estado, y se le hechase de estos Reynos, quedando el regimen del Obispado en manos mas afectas al Rey, al Ministerio, y á la pública tranquilidad*: Que (*f*) *Siempre, y por mas que se contase con la piedad del Rey, y Dignidad del Obispo, debia este, dar una satisfacion pública, y señalarsela tal, que pudiese precaber, y reparar las conseqüencias; y que, aunque apenas se hallaba demonstracion adaptable á las circunstancias, ni comparacion entre la gravedad del caso actual, y otro de Santo Toribio Mogrobejo Arzobispo de Lima; era de tener presente, que, habiendo tenido aquel Santo la facilidad de escribir á Roma sin bastante exâmen, que tomaban posesion los Obispos de Indias antes de llegar las Bulas; que se le impedia visitar las fábricas, y Hospitales; y que no tenia de donde sustentar el Colegio Se-*

(a) Exped. n.º 1180. (b) Ibid. n.º 1174. (c) Cit. 1174 y 1180. (d) Jbid. desde el n.º 971. hasta el 984.
(e) Numeros 1174. y 1176. (f) Ibid. n.º 929. hasta 935.

nindrio; fué comparecido, y reprehendido severamente en el Acuerdo de la Real Audiencia por orden de Felipe 2.° el Prudente: Que (*a*) *el original de los sobre-dichos papeles debia ser traido al Consejo, y remitido á la Sala, para que esta, á voz de pregonero, los hiciese quemar por mano del executor de la justicia en la forma ordinaria: Y que el Consejo debia mandar, que el Obispo compareciese en la Corte; para que, estando pleno el Consejo, ante él se le reprehendiese publicamente de su atrevimiento, é imposturas, y se le hiciese saber judicialmente, que si en adelante incurria semejantes excesos, ú otros equivalentes, se le trataria con el rigor, que las Leyes previenen contra los que hablan mal del Rey, y de su Gobierno;* añadiendo (*b*) *Que el Consejo, sin perjuicio de poner lo dicho en execucion, diese noticia á S. M. en consulta, que se acordase á este fin.* Esto los Fiscales. El Consejo expuso á S. M. (*c*): *Que por resultar del contesto del Proceso evidentemente comprobados, inciertos, y afectados los agravios, que el Obispo suponia irrogados á las Iglesias, y al Clero; y porque dejando correr sus cartas impugnemente; serian estas capaces de infundir escrupulos gravisimos en los ánimos de una Nacion, de suyo piadosa, y comprometer las Autoridades Civil, y Eclesiástica, induciendo asi perturbaciones, y desorden; y porque (en el supuesto firme, de que se encontraban desvanecidas las recriminaciones del Obispo, y de que por consiguiente debia quedar tranquilo el recto corazon del Rey) ligera, é intempestivamente habia intentado sorprehender, y pudo haber contristado á S. M. el Obispo de Cuenca, abusando de su oficio pastoral, ingiriendose en el Gobierno político de estos Reynos (d); singularizandose en declamar abiertamente contra el Gobierno, y tomandose una representacion, que por modo algumo le pertenecia: Era de parecer, que las cartas del Obispo, 15 de Abril, y 23 de Mayo, se debian archivar originales, recogiendo todas las copias divulgadas, para que tambien se archivasen en el Consejo: Que el Obispo debia comparecer en la Corte, y á presencia del Consejo pleno, junto en la posada del Presidente,*

(a) Numeros 1180. y 1181. (b) Num.° 1182.
(c) Desde el n.° 1194. del Exped. (d) Num. 1186.

ser reprehendido por la suposicion de los hechos, y especies sediciosas, que contienen sus cartas, al tiempo que advertido, de que si en adelante incurriese en desacatos de esta especie, experimentaria toda la severidad, que el Gobierno puede poner en uso, contra los que turban la debida armonia, é inteligencia entre el Imperio, y el Sacerdocio. Y finalmente, *que para reparacion de las malas ideas, que dichas cartas habrian infundido en algunos Eclesiásticos; se remitiese la acordada (de que acompañaba una minuta para la aprobacion de S. M.) con expresion de la providencia á todos los Prelados Eclesiásticos del Reyno, para que á vista de las determinaciones tomadas, nivelasen sus procedimientos en asuntos de tal naturaleza.* Oh! Y el Rey (a), *enterado de todo* (dice el Expediente) *se ha servido decir: Me conformo en todo con lo que el Consejo me propone:* Y el Obispo (b) respondiendo á la intimacion, que de esto le hizo por carta el Secretario del Consejo, dijo: *Que executaría todo lo que se le prevenia con la mayor prontitud, sino estubiese en cama, conteniendo con medicinas el insulto, que habia sentido de sus accidentes,* y mostrandose por todo pronto á obedecer, siempre que estubiese en estado de hacerlo, *sin detenerlo* (escribia) *sin detenerle el carruage poco acomodado de su mula;* finalmente cumplió lo mandado; finalmente vino á la Corte, y se presentó ante el Consejo pleno, y recibió la correccion, que se le quiso dar; y..... ¿Y que mas? ¿Y todo se hizo bien?

8 Nadie (por Dios) nadie se adelante, á decir esto, movido de lo que acaba de oirse, ó de que el Obispo consintió sin réplica la sentencia; y, ofreciendose á darle cumplimiento, la cumplió con efecto. Antes quien se sintiere movido á pensar asi, y pensando tambien si quiere, otro tanto en respecto al con quien se cita Santo Thoribio Mogrovejo; se vaya disponiendo á pensar, lo que luego será preciso piense; y al efecto piense lo primero, si no podrá pensarse de nuestro Obispo lo muy mucho, que en poco dice de aquel gran Santo el Brebiario Romano, sin duda que con

(a) Numeros 1205, y 1206. (b) Núm. 1228.

referencia al caso, de que se trata, quando dice: *Innumeras contradictiones, sive ab ijs qui foris sunt, propter fidem, sive ab ijs qui intra, propter Ecclesiæ libertatem, summa, patientia sustinens, acriter defendit, Martirij cupidissimus*; y lo segundo piense, si por desgracia el silencio, la sugecion, el proceder del Obispo de Cuenca; serian acelerados pasos del sol, que nos iba dejando en tinieblas, y no ya pronosticos, sino diagnosticos indicantes de que la suerte de España iba de mal en mas mal, para pasar á lo peor. ¿Calló el Obispo sentenciado; y se sugetó sin réplica á la sentencia? Tubo bien, á quien imitar en todo, aunque mas la sentencia fuese injusta, y fuese dura: y aunque fuesen mas que todo duros sus acusantes; tubo bien á quien imitar en sufrir silencioso su dureza. Jesuchristo, segun que del estaba profetizado, *calló como cordero mudo, ante quienes le despojaban de su honor, y su vida*; y acusado ante Caifas, y Pilatos, *callaba* (*a*), callaba tanto, como que estimulado á responder por el segundo de tales Jueces; ni aun entonces *respondit ei ad ullum verbum* (*b*), ni á una sola cosa respondió aun entonces, porque no esperaba, ó no veia, que hubiese ser provechosa su respuesta, sino antes de mayor daño, como se vió, quando, conjurado por el nombre de Dios vivo, sobre que dijese si era el Christo hijo suyo, y respondiendo *que sí*; se le dijo, que habia blasfemado, y se le declaró reo de muerte (*c*). Item, Jesuchristo sentenciado á muerte, y á llevar cargada sobre sus hombros la Cruz, en que habia de morir; á todo se sugetó, porque quiso ofrecerse victima por los pecados del mundo; al tiempo que consintió, se completase con su mal sentenciada muerte la merecida obcecacion de sus perseguidores: y asi, que el Obispo de Cuenca hubiese tomado silencioso, y humilde la cruz que se le impuso tras los azotes ya sufridos; ¿Qué arguirá? ¿Qué no pudo haber sido en los Consejos del terrible sobre los hijos de los hombres? ¿Calló á todo el Obispo? Pienso, si su silencio fué en los profundos juicios de Dios la mas

(a) Math. 26. 63. et 27. 12. (b) Math. 27. 13. et 14.
(c) Math. 26. á v. 63.

solemne desaprobacion de su sentencia, y de sus acusaciones, ó un como extremo desprecio de estas, al tiempo que un preservar á su Siervo, y con el á su Iglesia de mayores insultos: Porque ¿Que seria de responder como no fuese con rayos de furor, á quien usurpando la potestad de Dios, *qui solus novit corda hominum*, y juzgando voluntaria voluntarisimamente, ó sin indicante positivo, que no fuese contrario á sus juicios, lo que estaba en el pecho, en la intencion del Obispo; se dejó decir, que este habia escrito lo escrito, *tirando á hacer mal quisto al Rey con sus vasallos, y con el deprabado fin de turbar el Reyno?* Y á lo de declararse el Obispo *fautor, é indirecto aprobante de sediciones populares*; y á lo de *tener genio averso á la Potestad real*, y á lo de *poner la boca contra su Principe, y contra su Gobierno*; ¿porque se habia de responder, presentandose copiadas en tales acusaciones las judaicas cantinelas, despreciables por como de tablilla en acusantes, ricos-pobres, ricos de malos deseos, pobres de caudal conque cumplirlos, y cantinelas sonoras dulces á los amadores de Jesuchristo, de quien decian los pérfidos Judios, *Commovet populum: hunc invenimus subvertentem gentem nostram, et prohibentem tributum dari Cesari: Contradicit Cesari &c.*? Sobre todo: Digese lo que digese el Obispo despues de sentenciado, si de ello, como era regular, se daba traslado á los Fiscales, segun que se dió de su respuesta blanda á la notificacion de la sentencia; ¿no seria mucho de temer, levantase alguno de ellos el grito que allá sonó: *Blasfemavit: Quid adhuc egemus testibus: ecce nunc audistis blasfemiam?* ¿No seria de temer mucho, que asi se preparase el Obispo un muy mas duro tratamiento, y un martirio, quanto provechoso á su persona, tanto ominoso, tanto perjudicial al Reyno, por lo que añadiria á las persecuciones de la perseguida Iglesia? Por cierto no seria estraño, que el *inimicus homo*, ó el tentador ufano por sus humanas victorias hasta tomar los nombres del vencido; sembrase cizañas aun en esto, ó instigase á poner el Obispo en estado de hablar, para ofrecer luego en sus descargos mayor materia al abatimiento. Pero no por eso dejó de hacer la suya el taimado. ¿Calló el Obispo, sabida la sentencia de su con-

denacion, y calló como mudo, aunque mas supiese (como es muy creible que supiese antes de notificarsela) lo tanto mal, que por ella se le trataba, y trataban sus representaciones en el Expediente? Añadase, que el tal Expediente, la tal sentencia, y la acordada, dirigida á los Prelados del Reyno, hicieron, ó pudieron hacer á todos estos, que callasen, que enmudeciesen en órden á representar al Rey el mal estado, ó inminente perdicion del Reyno por lo maltratada que era la Iglesia. Añadase, digo, esto, que sin recelo se puede añadir, mayormente quando el Consejo no solo decia en la consulta hecha al Rey, que el Obispo de Cuenca declamando contra el Gobierno *se habia tomado una representacion, que por modo alguno le pertenecia*; sino que en dicha acordada (*a*) tubo buen cuidado de advertir á los Prelados, que *pudiendo asegurarse de las rectas intenciones de su Magestad, y de que se franquearia á oirles benignamente qualquiera queja, ó agravio, que tubiesen por conveniente representar*; eso seria *en casos particulares*; como quien dice, *No, si se va al Trono con quejas, ó agravios trascendentes á todo el Reyno, ó su Gobierno*: Y añadido esto, se piense, que habrá sido lo de que vamos tratando, y quales podian pensarse sus conseqüencias.

9 ¿Fué menos, que humillar, menos que abatir aquellos Montes y Collados, que otra vez (*b*) dixe con David, están á recibir la paz, y la justicia para los Pueblos? ¿Menos fué que obstruir los canales, por donde Dios tiene mandado, que venga la agua de salud á los miembros de la Iglesia; y menos que amortiguar los administradores de la divina gracia, Presbíteros, de quienes, como tambien antes se dixo con la grande Judith, pende la vida de los otros? ¿Fué menos que tirar de la divina Justicia sobre los primeros organos de su palabra, y voluntad, y asi sobre toda la Iglesia Española, aquel decreto, prophetico (*c*), *Nubibus mandabo, ne pluant imbrem*, y sobre cada uno de dichos Ministros lo que se dixo á Ezechiel (*d*); *Ingredere, et inclu-*

(a) Mum. 1223. del Exped. (b) Num. 5. del §. preced. (c) Isai. 5. 6. (d) Exech. 3. 24. et 26.

dere in medio domus tuæ..Linguam tuam adhærere faciam palato tuo, et eris mutus, nec quasi vir objurgans, quia domus exasperans est (ea, ad quam te missi)? ¿Fué todavia menos, que, desacreditando, ó vilipendiando publicamente la dignidad de las Dignidades, superior á la de los Reyes, quanto el Cielo de la tierra; pasar por encima de los Cánones, que la Iglesia Universal, inspirada por Dios, tiene puesto como barreras, que impidan tales desacatos? Oh! Dispuso el Santo Concilio de Trento, que á efecto, lo 1.º de que las Iglesias no padezcan, desamparadas de sus Pástores, y lo 2.º de que no se disminuya la Dignidad Episcopal; *por ninguna manera sean citados, ó amonestados los Obispos, á comparecer personalmente, sino en las causas porque deban ser depuestos, ó privados de su Ministerio pastoral* (a). ¿Y al Obispo de Cuenca, se le trajo, ú obligó á presentar en la Corte, para ser publicamente reprehendido? Bien sé yo, que hablando el Tridentino de los Obispos acusados por sus subditos, y disponiendo lo que dispuso, para poner freno á la insolencia, con que estos solian mortificar á sus Prelados; podrá pensarse, que ni al Rey, ni al Consejo coge, ú obliga aquel Decreto; y mas quando la condicion de vasallos, y las Leyes del Reyno parecen sujetar los Obispos á que vengan al llamamiento de los Reyes, sopena de que, no viniendo al tercero pierdan las temporalidades, que tubieren en el Reyno, y sean desterrados de éste. Pero tambien sé, que aun quando *Omnia licent, non omnia expediunt*; y aun tambien sé que en quanto á lo licito del caso hay mucho, porque abrir los ojos, para no tomar la apariencia por la realidad. El nombre de *Vasallo* tiene dos significaciones (b); una de persona, que por sus circunstancias debe ser mas leal, que otras al Sr. del territorio; otra de persona, que está sujeta

(a) *Ne is* (Episcopus) *magno suæ Ecclesiæ incommodo gregem sibi creditum relinquere, ac non sine Episcopalis Dignitatis diminutione vagari cogatur; ita statuit, et decrevit* (Sancta Synodus): *Episcopus nisi ob causam, ex qua deponendus, aut privandus veniret.....ut personaliter compareat, ne quaquam citetur, vel moneatur.* Trid. ses. 13. de reform. cap. 6.

(b) Apud Alderete, ó Cobarrubias, en su Diccion. Castell. que tengo leido en esta parte, y que ahora no tengo á mano.

en todo, y por todo al mismo Señor; y todavia no está decidido, si la 2.ª significacion coge á los Obispos, pudiendose bien pensar, que son ellos comprehendidos en lo del Canon *Tributum* (*a*), *Non pontificalis apex subjici potest Regibus*; mayormente que para ello dan mucho margen hasta en el caso, y muy para el caso, nuestras mismas Leyes patrias (*b*). A lo menos, ellas están respirando en respecto á la Comparecencia de los Obispos, templanza, moderacion, y atenciones bien distantes de las que aqui se van exâminando; porque una de las poco hace mencionadas, que es de la Nueva recopilacion (*c*), solo habla en general con las personas Eclesiásticas, sin nombrar Obispos, que parece, debian ser especialmente nombrados, si se quisiesen comprehendidos; y otra que es de las Partidas (*d*), esa numerando las mayorías de honra, que han los Prelados sobre los otros Clerigos; como entre estas cuente el que no son obligados á venir, ni se les puede apremiar á que vengan por sus personas á pleito ante ningun Juez seglar, solo pone esta excepcion *fueras ende si los mandase el Rey venir ante si*; lo que, como se ve, es distinto de venir, y mandarles venir ante el Consejo. ¿Y que diremos en todo lo tocado del caso, si se hace como debe hacerse cuenta con lo que el honor del Consejo, y del Rey, su credito, su misma dignidad, y varias mas que las mencionadas disposiciones reales, dirigidas á tener en su verdadero lustre, junto con el Reyno, á sus primeros Gefes, estaban pidiendo, y exigiendo, se hiciese con el procesado Obispo? Por impedir la depresion, ó menos respetuosa veneracion de la dignidad Episcopal; por eso

(a) Causa 23. q. 8.

(b) Nota (inquit Greg. Lopez. in Leg. 5. titul. 15. partitæ 2. ad illa verba Los Perlados) Nota quod etiam Episcopi jurant Regi fidelitatem. Idem dicit Gl. in cap. Fin. 22. q. fi. quod Episcopi jurant Imperatori fidelitatem, nam in hoc regno communiter Episcopi habent temporalia á Regibus: ideó jurant, ut in cap. *nimis* de jurejurando et in cap. *Solitæ* de mayorit. et obd.; sed quid, si non haberent temporalia á Rege, et quid de alijs Clericis an præstent hoc juramentum fidelitatis Regi? Vide Andr. de Jsern. volentem, quod non jurent invitis, in dict. cap. 1. col. fi.

(c) La 18. tit. 3. Lib. 4. (d) La 65. tit. 5. Partid. 1.ª

como vimos fué que el Tridentino mandó no comparecer á Obispo alguno, sino caso de que el (digolo así) ya no tubiese que perder, ó de que por sus delitos se hubiese hecho digno de ser depuesto. La razon de la Ley esta fué; y esta razon de la Ley habiendo sido bastante para establecerla, como siempre, y en respecto á todos se conserve viva; ella hace respetable, venerable, amable á la misma Ley aun para aquellos á quienes no alcance en quanto tal. En respecto á estos ella tiene vigorosa su fuerza *directiva* como llaman, ya que no tenga la *coactiva*: ¿Y con todo los que cuentan entre sus glorias primeras ser protectores de los Canones eclesiasticos, y singularmente de los del Tridentino; tan fuera de esta su ley andubieron en el caso? Declara una otra Ley del Reyno (*a*) que *los Obispos deben enviar á decir al Rey los desafueros, que hubiere en su tierra, por desenguñarlo del fecho en ella, y que no tan solamente deben desenganar á los Reyes en esta razon, mas en todas las cosas, en que entendieren, que será procomunal del Rey de la tierra, é desviamiento de daño*: Y dexadas otras declaraciones, y ordenanzas de la clase (*b*); (reciente del año de 1715.) reciente, ó no tan rancio es un real decreto, por el que se encargó á los Obispos, *que con entera libertad christiana representasen á S. M. quanto reconociesen dañoso al Reyno, especialmente por lo tocante á la Religion, y á lo sagrado.* Ah! El Obispo de Cuenca, él tubo en norte de sus representaciones este decreto, por lo mismo citando con él en la última de aquellas (*c*): ¿Y con todo se castigó, y con tanto rigor al buen Obispo; y con tanta ignominia se castigó al que no mas hizo que ajustarse á lo así declarado, y mandado por del real servicio, por del mayor comunal bien? ¿Para que cartas acordadas que quiten de hablar, como el de Cuenca, á los otros Prelados? ¿Para que mandar, que callen los ya desterrados al País de los mudos? Visto lo visto; visto como se pagó

(a) La 48. tit. 6. Part. 1.

(b) Vease alguna de ellas bien notable con varias reflexiones concernientes al mismo proposito en los numeros 4. y 5. del Opusc. 3.

(c) Num. 63. del Exped.

á un fiel servidor del Rey, y á quien como mejor supo, cumplió las reales ordenes relativas á poner en noticia de S. M. quanto se supiese de malo, y entendiese conducente á procurar bienes verdaderos al Reyno; ¿habria Obispo, que quisiese irse al Trono con quejas, ni que quisiese poner en sus gradas, quanto mas en su Silla, una verdad desnuda, un desengaño puro; como no el tal Obispo fuese un Xerges cathólico, asi animado por el celo de la casa de Dios, y por el espiritu apostólico, que quisiese parecerse á aquellos, que ya *ejiciebant flagelis de Domo Dei facientes eam speluncam latronum*, ya cariñosa, ó blandamente decian á los Herodes, *Non licet tibi &c.*; ya, respirando fuego de caridad, *infirmabantur cum infirmis, et urebantur, si quis scandalum pateretur?* Pensando, como Dios manda, y no como el que dixo, haber el Obispo de Cuenca puesto la voca contra su Principe, y escrito lo que escribió *con el deprabado intento de turbar el Reyno &c.*; de pensar, y mucho es, que estimulado de su conciencia, y de un acendr do amor christiano, celoso por el servicio de Dios, y por el bien de la Nacion Cathólica, y asi amor fuerte como la muerte que á nadie perdona, y duro como el infierno, que castiga duramente á todo culpado, que coge; hiciese el buen Obispo lo que hizo: y debiendose pensar asi de el, ¿se le censuró en sus hechos por averso al Rey, por enemigo del buen Gobierno, por contrario al buen orden, por reo de Estado; y se le trató punto menos que si tal fuese? ¿Donde estaba entonces la Religion, la caridad, la piedad, la moderacion, el peso, y poso Español?

10 Quiero yo permitir, que el Obispo, asi tratado, se hubiese excedido en sus escritos, de modo que no por mala intencion (en que es horrible pensar), sino por descuido, por fatalidad, y por miseria, hubiese abultado hechos, hubiese llegado hasta á herir de muerte, y aun muerto en su crédito á algunos, no dignos de morir. ¿Por eso se habia de tratar, como se le trató, como á maldiciente, como á famicida, como á uno de los primeros pecadores; sin consideracion al amor, al zelo, que le movia? Dice la divina Escritura, dicen sus mas recomendables interpretes,

lo que si dixe yo por abono de mis tales quales humos pontificios en alguna parte de estos opúsculos; viene aquí, como nunca mejor, para complemento de lo que voy reflexionando. Dice la divina Escritura, que rigiendo Dios en justicia, y equidad, su antiguo Pueblo Israelítico, señaló unas quantas Ciudades de refugio, para vivir tranquilos contra los insultos de quienes quisiesen hacerles mal aquellos, que, saliendo al monte, para cortar leña, hubiesen dado la muerte á alguno, con quien se probase, no haber tenido odio los dias anteriores, porque al golpe del instrumento cortante se les hubiese esmucido este de entre las manos, y cogido al que estaba de baxo (a). Dice S. Gregorio el Magno, que en los tales homicidas tan amparados por Dios, son entendidos los Predicadores de la divina Palabra, que predicando, tal vez suelta expresiones menos consideradas, hasta ser calumniosas á los oyentes; y dice, que, como este sea un mal, en que suelen caer los varones mas ajustados, pero de espíritu ardiente en el amor de Dios, y de los proximos, no por alguna manera se ha de dudar, que, quando por este asi se exceden, hallarán muy facil el perdon en la divina Clemencia (b). Dice S. Agustin hablando de los mismos, que aunque mas parezcan maldiciones las voces, que salen de su boca, no son de reputar tales, y menos por ellas se han de acobardar ellos en la predicacion, antes han de continuar predicando con libertad lo que su amor les dictare, siempre que entendieren, que este dirige aquella á sacar los hombres del capti-

(a) Deuter. 19. á v. 1. usq. ad 8.

(b) *Apud misericordem Judicem nequaquam sine venia culpa relinquitur, cum per fervorem zeli ex ejus amore peccatur. Sæpe namque magnis doctoribus, mirandisque contigit, ut quo alta charitate ferventy modum correptionis exâgerent, et lingua aliquid, quod non debet, dicat, quia mentem dilectio, quantum debet, inflamat: sed verbum prolatæ contumeliæ tanto citius parcitur, quanto, et ex qua radice prodeat, pensatur. Unde bene per Moysem Dominus præcepit, dicens: Si quis abierit cum amico suo simpliciter in Silvam &c.* (Refert quæ relata sunt ex Deuter.). S. Greg. Moral. Lib. 10. cap. 7.

verio, en que los tiene el pecadó (a). ¡Ah! Si, que esto dice Dios por las Escrituras, y los Santos Doctores de la Iglesia: Si, que tales son los sentimientos del Señor en respecto á los Ministros de la palabra santa aun delinquentes en su administracion: ¿Y en respecto á un celoso Obispo, que excediendose, ó no, en decir lo que sentia, quiso librar el Reyno entero nuestro de las garras de la muerte; tan otros fueron los sentimientos de aquellos, á quienes dirigio su voz? ¿No le ha valido protestar, como protestó á todos en lo escrito al Confesor del Rey (b); escribiendole asi: *Dios sabe los motivos justos que me obligan* (á escribir, como escribo), *y V. S. me hará el favor de creer, es uno ..... mi continuo deseo de su eterna felicidad:.....Nada quiero, sino que nos veamos juntos en la presencia de Dios?* No entre hombres asi amados, buscados, y convidados á procurar el mayor bien de la Iglesia, y del Reyno, á cortar sus ramas secas, á entregarlas al fuego, y con la luz, con el calor de la leña nociva, descubrir el camino de la verdadera felicidad, y avivar los pasos de la eterna vida; no digo entre tales hombres, hallaron los excesos de su amor la indulgencia, que ofrece Dios á qualesquiera excesos de la clase? ¿No halló el Obispo ni un pequeño asilo donde se le ofreciera grande; antes donde se le ofreció, y en quien le habia ofrecido oirle con toda atencion, y que le tenia encargado, hablase con entera libertad christiana, halló el castigo mas severo, y lo halló, por haber hablado como el mismo castigador le havia exôrtado á hablar? ¿Que indulgencias de Dios pudo merecer esta conducta? ¿Como; quando mas no fuese; se encontraria perdon para nuestras deudas, tratando asi á su deudor, deudor exâgerado, sino fingido, los primeros encargados de pagarlas por mas cargados con ellas, y por.....

11 Pero ya, apurada la paciencia de los poco pacientes, claman aqui, docenas de estos; que no mas se me debe, ni

(a) *Dilige, et dic quod velles. Nullo modo maledictum erit, quod specie maledicti sonuerit, si memineris, censerisque te in gladio* (verbi) *liberatorem hominis esse velle ab obsidione peccati.* S. Agus. in cap. 5 epist. ad Galat. (b) Num. 7. del Exped.

se me puede sufrir; y mas de quatro son á graduarme de atrevido, de insolente, de reo sobre el Obispo de Cuenca: Y es razon, y es justicia, y es por todo conveniente, que yo, en quanto pueda, vuelva no ya por mi (*cui pro minimo est, ut judicer ab humano die, cuique vivere Christus esse debet*), sino por la causa, que defiendo, y por el bien de bienes, que estoy á procurar para todos. Los de zelo mas amargo, zelosos *Non secundum scientiam, sed secundum insipientiam, prudentiamque carnis, quæ inimica est Dei*; dirán de mi lo que el otro del otro (*a*), *que tambien el fanatismo tiene sus mártires; que ningunos ceden con mayor dificultad que aquellos, en quienes se imprimieron ideas semejantes á las que ha recopilado el Obispo de Cuenca*; Y dirán quanto quieran, porque no estoy ahora á contextarles. Pero tambien otros de los mirados en decir, y aun sabios juiciosos, de corazon no mal puesto, dirán, que, quando no sean de oir, ni como exâgeraciones de un ánimo fogeado; y antes sean de despreciar, y aun de abominar, por destituidas de aquella verosimilitud, que en toda Rethorica exige la ficcion, asi como de la Decencia, que Tulio puso entre las primeras partes de la oratoria; los estornudos de la pluma, que escrivió contra el Obispo lo dicho (no para repetido) *de deprabados intentos &c.*; tampoco se puede dudar, que aquel se huviese excedido mucho en sus Escritos, haciendose por lo mismo *digno de la mas severa Correccion*, quando el Senado, que es, ó que era entonces el Consejo de Castilla, pronunció, y no dudó asegurar al Rey, que *del contexto del proceso resultaban evidentemente inciertos, y afectados los agravios, que el suponia irrogados á las Iglesias, y al Clero*, añadiendo, que *habia abusado de su oficio pastoral, é intentado sorprender el recto corazon de S. M.*; y en suma añadiendo (*b*), tanto en la exposicion hecha al Rey, como en la Acordada dirigida á los Obispos, que *habia tenido poca razon en la sustancia, y en el modo, con que dirigió sus quexas al Trono, y que en la sustancia, y en el modo habia conocidamente injuriado al catholico corazon de S. M.*: como tambien dirán que, siendo

(a) Num. 1177. del Exped. (b) Numeros 1199. y 1220. del Exped.

tanto, tanto lo que en autenticos testimonios, y detenidas reflexiones, produxeron los Fiscales, por prueba de la inconsideracion, con que habló el Obispo; mal puede no reputarse este convicto, sino confeso atentador de la pública tranquilidad, con lo mas, que (sin entrar al secreto de sus intenciones) dicen de él los mismos Fiscales: Y á sabios de corazon no mal puesto, que digan esto, á estos es á quienes quiero responder para comun satisfaccion. ¿Que diré, no molesto por difuso en asunto, sino del mayor peso, de no pequeña extension? Ayúdeme aquí Dios. A nombre suyo voy á decir en poco mucho, que entiendo, darme á entender el mismo.

12 El Obispo de Cuenca ni en la sustancia, ó en lo principal de lo que quiso decir, ni en el modo, con que lo dixo, excedió los límites de la Justicia, y así ni abusó de su Ministerio, ni injurió á aquellos, á quienes dirigió sus quexas; antes, antes pudiendo haber pecado por floxo, por tibio, por diminuto en decir; bien que lo escaso de la pieza en que mas hubiera de esplayarse, que es el informe dado por orden del Rey, tenga mucho de disculpable, por la prisa, que estimulado de su amor al Rey, y celo por el bien comun, se dió en evacuarle, entre graves estorvos ocurrentes entonces (a); pues, habiendosele encargado el informe en 9 de Mayo de 1766., tiempo en que estaba enfermo, medicinandose con remedio mayor, y haviendo contestado, que por eso, y mas por la devilidad de su cabeza, no podia responder tan prontamente como quisiera; con todo respondió en doce dias, que mediaron de fecha á fecha, ó, con la de 23. del mismo Mayo; por manera que deducido el tiempo, que huvo de tardar el correo desde Aranjuez (de donde salió) á Cuenca, y el de la indisposicion, que al Obispo impedia contestar; apenas que este emplease mas que ocho dias en una contestacion, que podia tener como veinte pliegos manuescritos, ocupando mas que nueve en el impreso. Sino se ha de contar con esto; cierto es, y yo seré el primero en decir, que pudo muy bien, y acaso de-

(a) Exped. numeros 9. y 10.

bió el buen Obispo, haberse aprobechado un poco mas que lo hizo, de la licencia concedida para hablar, y revestidose algo mas de la que tenia por su Ministerio, para sin confundirse, hablar *De testimoniis Domini in conspectu Regum.* Pero atendiendo, como atiende Dios á todo, y todo lo previendo, como lo prevee; ¿Que no dispuso por suplemento de la negligencia, ó floxedad, si alguna tubo en el desempeño de su cargo, el buen Obispo; y fuese, ó no negligente él, qué no dispuso Dios en sus altos juicios, para hacer la causa de su siervo, para hacer la de su Iglesia, para hacer la suya propia? ¿Es posible, se valiese de los mismos Alegatos fiscales para obrar tanta salud en Israël? ¿Es posible, que los Fiscales, adversos tanto á los escritos del Obispo, si todavia escribiendo contra ellos, cogieron á su Autor en algun como renuncio, ó menos considerado Asserto; hubiesen tambien practicamente probado, que era perseguida hasta en lo que no digera el Obispo, hasta en sus primeros Gefes, la Iglesia española? ¿Es posible, que lexos de probar lo que dixeron era aquel Prelado, Declamador sin sustancia, *ó sin porqué, ni paraque*, y con eso Declamador insolente; no tocasen (digamos) el pelo de la dificultad, ó que la tocasen contra pelo; y asi encrespando mas los que ella presentaba pelos sobradamente encrespados? ¿Es posible, que los Fiscales, empeñados, como se empeñaron; y que empeñado con ellos el Consejo, en apagar las verdades, los vaticinios, la luz, y fuego, que arrojaban las representaciones del Obispo, avivasen esto mismo, ó contribuyesen á que se presentase mas vivo en la sustancia, y en el modo lo que él havia representado al Rey? Ah! No es posible tan solo; es materia de hecho la marabilla. Por lo que llevo expuesto puede ella conocerse no poco. Pero aun sin contar con esto, yo voy á hacerla patente: Y comenzando por la ahora mencionada representacion; ¿Que clausulas, que voces, que tilde pudieron descubrir en ella los Fiscales, cuyo semblante, y cuyo fondo no respire respeto, veneracion, amor el mas christiano, y acendrado á la Real Persona, y donde se dexe ver algo de agriura, algo menos blando, algo en fin que dé ni motivo, ni ocasion de fingirse lo que un Fiscal dixo,

quando dixo, que el *Obispo de Cuenca habia puesto la voca contra su Principe*? En las cartas escritas al Confesor del Rey, ó en la que este presentó á S. M., y que anda en autos; allí debe ser, que se hallase el modo sin modo, con que se dice que el Obispo *abusando de su Oficio Pastoral recurrió al Trono*; y es así que los Fiscales, tropezando con estas cláusulas de dicha Carta, *La desgracia del piadoso Monarca ha consistido en no encontrarle mis desvelos, (los con que he procurado llegue la luz á sus ojos) por estar en la triste situacion, que lloraba Geremias, quando decia*, In tenebrosis collocovit me quasi mortuos sempiternos; conclusit vias meas lapidibus quadris; *sin tener la felicidad que logró el impio Rey Achab en Micheas; de cuya voca oia las verdades que despreciaba; creyendo las falsedades, con que adulaban su gusto los falsos profetas*: y habiendo exâminado á su modo los puntos sobre que recaian las quexas del Obispo; exclaman de esta manera (a): *¿Son todas estas las pruebas de que el Rey ha estado en tinieblas, con los oidos tapados á piedra, y lodo?: ¿Y es por esto por lo que se dice, que S. M. ha estado en peor situacion, que el impio Rey Achab?: Y ¿así se trata á un Monarca justo, religioso, y piadosisimo?*: Pero dexando para despues lo tocante á las pruebas aquí reprobadas, como que esto pertenece á la sustancia de la cosa, y parando en el modo con que se explicó el Obispo; ¿que tan espantoso modo de hablar, y de tratar al Monarca, era este suyo, estando su corazon hirviendo con las idéas, que le ocupaban? ¿Que tan impropio de su Ministerio era, en tal suposicion, este lenguage, para que pudiese decirse, que en el modo de sus Escritos habia el Obispo abusado de su Oficio pastoral? ¿Llegaba, ni de cien leguas un tal modo de hablar al, en que se esplicaba S. Bernardo con los Reyes de Francia, y de que tengo copiado alguna parte por Lema de mi Opùsculo 5.° ? ¿Llegaba ni de cien leguas al, en que se explicaba S. Ambrosio, como tambien tengo insinuado en otras partes, con el Emperador Teodosio? ¿Se parecia en algo á la intrepidez, ó ardimiento santo, con que

(a) Num. 916. del Exped.

S. Chrisostomo reprehendia á la Emperatriz Eudoxia por la usurpacion de un prado, que poseia cierta viuda? Y porque no hagamos mencion de los Anselmos, y Thomases Cantuarienses, que hicieron frente á todo el poder de los Reyes Britanicos, por invasores de los Bienes de la Iglesia; ¿mucho se parece el estilo del Obispo de Cuenca, mucho su modo de hablar, y sea arguir, sea reprender, sea increpar (Que nada, aunque tanto fuese, seria fuera de regla apostolica) mucho, digo, se parece tal modo al *Non licet tibi*, *Non licet tibi*, que dirigió al Rey Herodes aquel, despues de Christo primer exemplar de Ministros Evangelicos, S. Juan Bautista? Sepase, que como nota bien Sto. Thomas de Villanueva (*a*), alli el Sto. Precursor *Regem, veluti municipium mira quadam authoritate objurgabat, nec ajebat, videat serenitas vestra, atendat Majestas vestra, quia non videtur justum, non videtur rectum, quod facitis, sed quasi servum, quia verè peccati servus erat, cum potestate alloquitur, Non licet tibi &c.* Sepase, que con todos los Ministros de la Palabra de Dios habla aquello de S. Pablo á Tito (*b*), *Argue cum omni imperio: nemo te contemnat*, y que muy singularmente habla esto con los Principes de la Iglesia, aunque sea en respecto á los Principes del siglo. Sepase, que no corresponde menos á los que *Pro Christo legatione fungimur, tamquam Deo exortante per nos*: Y vamos ahora viendo la sustancia de los Escritos, sobre que se trata.

13 Un misto de esta, y del modo, que acabo de examinar, podrá reputarse lo que al prompto va á ser objeto de mis atenciones: pero sea lo que fuere; no es ello de omitir, ni tampoco de suspender, ó dilatar, porque habrá de ser un muy lindo telescopio, con que puedan mas bien registrarse, y discernirse, si son Astros del alto Cielo, ó cometas de acá abaxo, los que hasta en su sustancia, están á verse Escritos de las dos partes contrincantes; siendo ademas muy seguro, que aun sin eso tiene que ver no poco lo que ello es. Uno de los Fiscales, que con sus declamaciones contra las Representaciones de nuestro Obispo, indujo á fallar contra

(a) De S. Joan. Bapt. Conc. 3 aliás 2. (b) Cap. 2. v. 15.

él, ó que tanto influyó en aquellos fallos definitivos de su conducta (a): *Abusando del oficio pastoral, se ingirió en el gobierno político de estos Reynos: Declamando abiertamente contra el gobierno, se tomó una representacion, que por modo alguno le pertenecia*; y un Fiscal, que de su propria sentencia dijera (b), haber el Obispo impugnado quantas providencias tomara el Gobierno desde que el Rey se habia sentado en el Trono; y que asi lo habia hecho, *no incumbiendole en mucha parte, directa, ni indirectamente su inspeccion*, ese, quando tal dijo, acababa de decir (c): Que *todos los Vasallos de S. M. tienen la accion popular de representar al Trono quanto crean conducente al bien de la Patria, y recta administracion de Justicia*: Y si lo uno concuerda bien con lo otro; ó si no incumbe ni directa ni indirectamente á un Obispo lo que á todos toca; y si el nuestro, abusando de su Ministerio, se tomó una representacion, que por modo alguno le pertenecia, tomandose la que qualquier Vasallo del Rey tiene derecho á tomar; otros lo vean; porque yo corro á cosas mayores, que me están llamando. Item, el mismo Fiscal, y el mismo, á quien se ha oido decir, que el Obispo de Cuenca era *de genio averso á la Potestad real, y que habia puesto la boca contra su Principe*; ese dictando, ó proponiendo por justa la sentencia *de que los papeles de tal reo, como libelos famosos, sediciosos, eversivos de la Gerarquia política, se quemasen por mano de Verdugo &c.*; remató asi su alegato: *Esto es lo que, cumpliendo con su obligacion, propone, y pide el Fiscal, y que el Consejo, sin perjuicio de ponerlo en execucion, dé noticia á su Magestad en consulta, que se acuerde á este fin.* Y ese, ese — una de dos; ó en realidad pidió asi, que la sentencia, dictada por él contra el Obispo, se executase antes de consultarla con el Rey; ó muy incibil, y aun barbaramente, esplicó sus intentos, diciendo; *que sin perjuicio &c.*; porque semejante expresion tiene toda la tendencia de quien quisiese saltar por encima de la consulta, que el Rey tenia mandado hacerle; y tanto mayores visos

(a) Copiado bajo el núm. 6.
(b) Núm. 944. del Exped. (c) Núm. 938. del mismo Exped.

tiene de insolencia, quanto propone, ó pareció proponer que se llevase la sentencia executada al Rey, para que la aplaudiese. De todos modos, quando yo considero al fiscalizante Juez tan criminal hasta contra las expresiones del Obispo, que cayó en sus manos; ¡Oh en que ganas entro de dirigirle, aunque sea lo del Evangelio, *Hipocrita, ejice primum trabem de oculo tuo, et tunc perspicies, ut educas festucam de oculo fratris tui*; y quando menos lo de San Pablo, *Oh homo! ¿Tu quis est, qui alterum judicas?: Eadem enim agis que judicas!* Ahora, ahora mismo, por mas que el esté difunto, le dirigiria yo tan buenos inciensos, si no el mismo se me interpusiese con lo que (como ha de ser?), con lo que sobre todo es preciso embargue de pavor, mezclado con admiracion, hasta mis sentidos; ó con un cargo, que hizo á nuestro Obispo, el mas bien fundado, al tiempo que el mas criminal; y quanto interesante al Comun en su castigo, tanto acompañado de luces eruditas, que descubran el fondo de su malignidad.

14 Dice (*a*); que, afirmando el Obispo, dimanar todos los males, que el Reyno padece, de la opresion *de la Iglesia*; entiende por *Iglesia*, no lo que debe entenderse, que es la Congregacion de los Fieles Christianos (*b*), sino la parte suya, que son sus Ministros; y dice, entender el significado del nombre Iglesia, *como lo entendian los Monges, y Patriarcas de Constantinopla, que á titulo de devocion se metian en el gobierno, concitaban los pueblos contra los Magistrados, y aun contra los Emperadores.* Dice, que debiendo quantos gobiernan recelar mucho, de que el Clero, á titulo de piedad mal entendida, se apodere del mando; *deben tambien celar, que los Ministros Eclesiásticos no quieran arrogarse el nombre de la Iglesia, porque en tal caso todo está perdido, pues las letras, las artes, la agricultura, el comercio, la navegacion, la milicia se abaten en paises supersticiosos, y al fin se pierden, como sucedió quando los Arabes vinieron á Es-*

(a) Desde el num. 1167. del exped. hasta el 1171. inclus.
(b) Veanse los numeros 1011. y 1014 del mismo Exped.

paña, que ni aun armas tenian nuestros Mayores, para defenderse de ellos. Dice.... Pero ¿que mas necesita decir (*a*), para meternos, y tenernos metidos en un puño á quantos, por infantes, no solemos hablar mejor que habló el Obispo de Cuenca? Ahora digo yo, haber sido feliz este en que no se le diese traslado de tales dichos, ó que no se le diesen á oir, para que los rebatiese, si se prometia rebatirlos: porque ¿que fuerzas bastarian para esto, ó como no un tal atrevimiento habria de ceder en oprobrio del atrevido? Acaso en sus mayores esfuerzos diria el Obispo acusado; á lo de los Monges entrometidos en el Gobierno; Que podian muy bien ser asi entrometidos, sin querer, que por Iglesia se entendiese solo el Estado Eclesiastico, y que no podian ser muy temibles Monges tan majaderos, que para facilitar sus entrometimientos, quisiesen persuadir, que no los otros fieles, sino solo los Ministros de la Iglesia eran la Iglesia de Dios; esta mentira patente al mas escaso entendimiento. Tambien acaso esforzandose el Obispo, podria decir, que si se aseguraba todo perdido, caso que los Ministros de la Iglesia se abrogasen el nombre de esta; faltaba asegurar con alguna buena prueba lo asegurado de palabra; y que si tal prueba se decia aquello, de que las letras, las artes, el comercio &c. se abaten en paises supersticiosos, y lo de que asi sucedio, quando los Arabes vinieron á España, porque ni aun armas, con que defenderse, le havia dexado la superstición; eso mismo necesitaba, y mucho necesitaba probarse, siendo pensamiento, que por tan gracioso quiere picar en ridiculo, el de que los Españoles no tenian armas para defenderse, y que asi cayeron en manos de los Arabes, por ser supersticiosos; siendo constante en toda Historia, que por viciosos, y desunidos, les sucedió el horrible catástrofe; ó siendo cierto, que, aunque mas algunos historiadores (*b*) reputen in-

(a) Algo, y no poco mas dice, que saldrá á colacion mas adelante.

(b) D. Greg. Mayans en su defensa de Witiza impresa en Valencia, año de 1772, y con él los Anotadores de la Hist. de Mariana, que publicaron esta en Valencia año de 1785 sobre el cap. 22. del Lib. 6. fol. 387.

vencion de los Moros, y no verdad (lo que se oye comunmente) que fueron causa de la fatal irrupcion Arabe los excesos feos de los Reyes, Witiza y Rodrigo, y la venganza del Conde D. Julian por las opresiones de su hija; los mismos dán por origen de la ruina Española, querer unos por Rey al citado D. Rodrigo, otros al hijo de Witiza; sin que alguno contradiga lo que escribe Marina (a); á saber, que *quando menos pelearon cien mil Españoles, aunque no bien preparados contra los Moros, matando como diez y seis mil de estos en una de sus primeras irrupciones junto al Rio Guadalete, y que, teniendo á los nuestros de todo punto estragados los vicios, el castigo de Dios los hizo despeñar en desgracias tan grandes.* Item, y por último pudiera el acusado Obispo, haciendo fuerzas de flaqueza decir al cargo hecho, que como al solo Busto de un hombre, ó á sola la pintura, que presentase su cabeza, sin brazos ni pies, no mal se llamaria figura suya, y llamaria por su nombre, porque en la cabeza aparecia la parte principal, y por eso tambien el *como todo* del cuerpo; asi no era impropio llamar *Iglesia* á los Ministros de esta, que por tales y por sus Gefes, son las cabezas suyas; amás de que, pues todo el mundo está llamando *Estado Eclesiastico* al Clerical, por ser los Clerigos los principales miembros, ó los que están mas arriba en el cuerpo; no parece, que tan mal les es aplicado, en el mismo sentido, el nombre de Iglesia. Pero, se esforzase asi, y quanto mas pudiese, por sacudir el cargo el miserable Obispo; ¿qué al cabo consiguiria, sino verse rendido, y sin caudal para satisfacer por el atroz delito? Atroz, atroz es él. Tanto lo es, que por no poder mas sufrirlo ante los ojos, me quito (ve aqui) de su presencia, y paso á verme, segun lo que llevo propuesto, con la pura sustancia de los Escritos, sobre que se trata.

15 Tocante á esta sustancia; dos cosas, para proceder con toda claridad, distinguiremos, los hechos, y sus resultas; ó los agravios, que el Obispo representó al Rey irrogados á la Iglesia, y lo que estos pudieron haber influido en la

(a) Al principio, y al fin del cit. cap. 22.

que el mismo Prelado dijo atraida por ellos ruina del Reyno. Tratar de este influxo, será para despues, por ser lo mas de mis intentos, y por todo lo mas principal. Tratar de tales hechos, ó agravios, y exâminarlos segun los distintos, y distantes semblantes, que presentan, pintados por el Obispo, y sus contraopinantes; esto es lo que desde luego se hará, en quanto fuere necesario, para al cabo poner lo otro en claro. No se juzga que lo es; habiendo de ser ademas demasiada prolixidad; tratar de todos los dichos agravios mas que como en globo, y en singular de aquellos, en que mas se descubriere lo que por todo se busca. Asi pues se ha de hacer: Y comenzando ya: ¿Posible es, que quantos, quantos expuso el Obispo, y sin exceptuar alguno, ó sin diferenciar unos de otros, se hubiesen declarado *inciertos, afectados, y probados tales con evidencia por el contexto del Expediente*; pronunciandose por eso definitivamente, que *los papeles del Obispo estaban llenos de falsedades, suposiciones, é injurias*? Muchos, y de varias clases eran los agravios expuestos; porque rodaba esta exposicion sobre abusos de las gracias del Escusado, del Subsidio, y de los Diezmos Novales: sobre lo que por esto, y singularmente por la desigualdad en contribuir, padecian las Iglesias, y los Eclesiásticos; algunos soltando casi todo su haber en la paga del escusado; sobre las dificultades, que en solicitar su congrua los por eso incongruos se oponian, ú opondrian por parte de los Fiscales: Sobre los tributos, que sufrian contra el Concordato de 1737 los bienes estantes en manos muertas: Sobre intervenir (contra el mismo Concordato) las Justicias Reales en hacer el pago de tales tributos: sobre reducirse á menos, que por el mismo Concordato estaba reducida, la Congrua de los Ordenandos: Sobre tratarse con mucho empeño de establecer Leyes, quanto prohivitivas de amortizar bienes, tanto destructivas de obras Pias, y asi tratarse de minorar los individuos del Estado Eclesiástico Secular, y Regular: Sobre incluir en cargas concegiles, como tambien en quintas militares, á los Tonsurados con las calidades, prescriptas para su exencion por el Tridentino, y á los Acolitos, y Sacristanes, y Alguaciles Eclesiásticos con título, empleo, y salario fixo, no incluyendo-

se los escribientes de Escribanos, Procuradores &c.: Sobre estar hecha ludibrio de las gentes la Jurisdicion Eclesiástica, por no dejarla proceder ni con penas corporales, ni con censuras contra los violadores de los dias festivos, contra las concurrencias profanas, ó escandalosas, contra los pecadores, y pecados públicos: Sobre correr libres Gazetas, Mercurios, y otros papeles con noticias, y proposiciones disonantes á la piedad, depresibas de la Autoridad Pontificia, y Eclesiástica, injuriosas al Estado Religioso, y opuestas á la pureza de las buenas costumbres: Sobre trabas, que hasta la Santa Inquisicion, y la misma Santa Sede sufrian en el exercicio de sus ministerios, y aquella singularmente en órden á prohibir libros nocivos: Sobre otros puntos, al fin, sobre otros puntos, de que no dejará hacerse mencion en lo sucesivo: Y siendo tantos, y tan varios estos representados perjuicios; ¿Tan creible será, que en toda su exposicion, y al fin en todo, y por todo, huviese errado, huviese procedido tan torpe, tan soéz, tan malditamente, como se ha sentenciado, el bueno del Obispo? ¿No siquiera pediria justicia en alguna de sus tantas, y tan varias quejas? ¿Tanto le habrá obcecado su indiscreto zelo, ó sea su genio averso al Gobierno civil, que en nada acertase; y tan indulgente andaria con sus censores la calidad de acusados, que en todo les dejase acertar? ¡Ah, si, como se pidió el parecer de los tales, se hubiese pedido su dictamen á los Obispos, ó Cabildos de las Iglesias Cathedrales, y en fin á personas distantes del resplandeciente, y asi obcecante Trono, y de aquel lugar, en que bien decia el quejoso Prelado (a), verse poco, ó nada, y ni aun oirse cosas del otro mundo por entre el humo, y ruido, que levantan aduladores; quanto, creo yo, que hubieran crecido en número, y gravedad los perjuicios expuestos por el Obispo! ¡Ah, si á este se le hubiese dejado, reponer lo que quisiese á lo escrito por los Fiscales; quanto creo, hubiera variado, ó se pudiera variar el concepto de sus alegatos! ¿Poco pudiera ser esto, quando la fuerza de la verdad, como corriente impetuoso, obligó los Fisca-

(a) Num. 6. y 7. del Exped.

les mismos, á que, en medio de sus esfuerzos por ir agua arriba, tubiesen sus tapies; y á que insensiblemente suplie-sen, como antes yo decia, la negligencia, ó mas bien la falta de audiencia, que sufrió el Obispo; y á que se acusasen á simismos, y acusasen el Gobierno, que su no oido acusador dejó por eso de acusar mas? Veamos. Vamos viendo un poco de esto; vamos viendo.

16 Digera el Obispo lo apuntado antes, sobre correr libres varios Papeles públicos, depresivos de la estimacion, que merecen los Institutos Religiosos: y uno de los Fiscales, rebatiendo esta queja, la apoyó en su mismo rebatimiento, pues que dictando lo que mal podia dudar, que hubiese de publicarse, quando á peticion suya, y de su Compañero se preparó (a), y no para sepultarlo, Dixo (b), que declamando el Obispo contra Mercurios, y Gazetas, por lo que hablaban contra los Regulares de la Compañia del nombre de Jesus, se estienda á decir, que eran perjudiciales *á otras Religiones, como si entre nosotros hubiese mas Religion que la de Jesuchristo*; asi por lo menos diciendo, que no son Religiones las ordenes Regulares, y pisando con el dictado, de que ellas tan justamente se glorian, esta su misma gloria, y en ella á las que por tal la tienen; al paso que publicando ignoraba el significado del nombre *Religion*; puesto que si lo supiese, debia pensar, que en cierto modo viene el mejor á las ordenes Regulares que al comun de la profesion christiana, como que por los votos de castidad, pobreza, y obediencia están aquellas, como no el comun, separadas del Mundo, atadas á la observancia del Evangelio; y como que *Religio dicitur, vel á relinquendo mundana, vel á relegendis, seu pretractandis accuratius quæ Dei sunt, vel á religandis hominibus in obsequium ei, vel ab omnibus his, juxtà quod scripsere vel ipsi Gentiles, Virgilius, Cicero, &c., et ex Christianis Lactantius cum alijs (c)* Item: Digera el Obispo lo tambien a-

(a) Memt. ajustado hecho de orden del Consejo pleno a instancia de los Sres. Fiscales: asi se rotula el Exped. impreso.

(b) Num. 1020. y 1021. del dho. Exped.

(c) Apud Calepin. in Dict. 7. Ling. 9. v. *Religio.*

puntado sobre trabas puestas á la Inquisicion, y Sta. Sede, singularmente en orden á prohibir libros: y rebatiendo el mismo Fiscal esta quexa, no menos llega á decir, y entre otras cosas poco menos solemnes, no menos dice que esto (*a*): *La prohibicion, ó permision de libros es asunto de regalía, como se vè en la Pragmatica de 1502, que es la fundamental de esta materia: y la formacion del Espurgatorio, ó Memorial, como le llaman nuestras Leyes, se delegó por autoridad real al Sto. Oficio, segun se lée en ellas mismas.* Todo lo qual, sino quiere decir, que es asunto de regalía, ó perteneciente al Rey, como tal, declarar, que libros pueden, ó no pueden sin riesgo, dexarse á la libre eleccion de los fieles, y asi quales son, ó no son contrarios á la Sta. Fé, y Ley christiana, quales contienen en su pureza la doctrina de Christo, quales mezclan esta con proposiciones hereticas, temerarias, y al cabo dignas de alguna censura Teologica, será por una de dos cosas, ó porque el Fiscal no supo explicarse, ó porque no entiendo yo el Castellano. Algo todavia lo entiendo. Y segun lo que entiendo, y lo que aquel arroja de si, menos diré que lo dicho, menos que haber parecido el Fiscal fiscalizante perseguidor... iba á decir dogmatizante de los dogmas eclesiasticos: pero no lo diré, pero no quiero mover mas el fumigante estiercol: ni (salvo mi derecho á hacerlo quando mas convenga) querré ahora, por no tanto detenerme, recorrer especies como la ya pasada en cuenta, que se hallan donde ella. Baste decir lo que qualquiera de buenos ojos podrá vér con los suyos, que son freqüentes alli respiraciones, ó mas que respiraciones de un espiritu, que anhela por ensalzar la Potestad regia con depresion de la Eclesiastica, asi como por fundar la felicidad del Estado sobre las ruinas de la Iglesia; y por eso respiraciones de un pecho ocupado por aquel ignorante, quanto falso amor al Rey, y á la Patria, que pintaba S. Bernardo, y cuya pintura, aunque copiada ya por mi en otra parte (*b*), no omitiré copiar aqui para

(a) Numeros 1157 y 1158 del Exped.
(b) Num. 45 del Opúsc. 3.

que corra mas, y mas; Oh, si, segun que ella lo merece, y que muy mucho se necesita, se pusiese fixa en las secretarías del Rey, en las Salas de sus Consejos, en los Estudios de sus Fiscales! Fixo por lo menos queda aquí el gran espejo, en que miren, si quieren, sus erradas idéas nuestros Politicos (*a*); y cotro á alguna, aunque haya de ser ligéra, mas extensa inspeccion de lo que se iba inspeccionando.

17 Item: Como nuestro Obispo, segun los apuntes, que hice antes, huviese representado, que la gracia de Diezmos Novales se cobraba con exceso, y en terminos muy contrarios á la concesion Pontificia, y como respondiesen ambos Fiscales (*b*), ser el tal punto punto ya decidido por real Provision de 21. de Junio de 1766., en la que á consequencia de lo expuesto por una Junta formada al intento, y de lo informado por uno de los mismos Fiscales, se manda al Executor de la Bula de Novales que no mas siga en su execucion, y que se reponga todo lo executado por él, con otros sobrados indicantes de ser enormisimos los atropellamientos, cometidos en el abuso de la tal Bula; Vé aquí, que aun acriminan los mismos Fiscales al Obispo, el que, pudiendo tener noticias de lo que se estaba trabajando para remedio de los males llorados, quando asi los lloraba él; y siendo (dice un Fiscal (*c*),) siendo todo muy anterior á sus decantadas Representaciones, pues ya en 23 de Noviembre de 1765 hab a consultado el Consejo al Rey sobre contener tales excesos; *Nada de esto traxo á colacion en sus quexas; siendo por lo mismo creible, que incluyese en su 2.ª Carta* (la dirigida al Rey) *todo el Cap.° de Novales,*

(a) *Non veniat anima mea in consilium eorum, qui dicunt, vel Imperio pacem, et libertatem Ecclesiarum, vel Ecclesijs prosperitatem, et exaltationem Imperij nocituram. Non enim utriusque institutor Deus in destructionem ea connexuit, sed in ædificationem.... Si quis aliter quam loquutus sum vobis, suadere conabitur, is profecto, aut non diligit Regem, aut parum intelligit, quid regiam deceat Majestatem, aut certé, quæ sua sunt, quærit, et non valdé quæ Dei, vel quæ Christi sunt, curare convincitur.* S. Bern. epist. 246. ad Conrad. Reg. Roman.

(b) Desde los números 539., y 1051.

(c) Num. 1052 1053 1055. del Exped.

pera exôrnar su informe, y engruesarle. Pero como todavia la dicha 2.ª Carta, fecha en 23. de Mayo de 1776. sea anterior á la real provision citada, y la carta, que en autos se halla dirigida al Confesor del Rey, sea de 15. de Abril del mismo año, y las tres, de que ella hace mencion, no se sepa de que fecha eran; ¿quanto no cabe, que antes de reprensiones se debiesen gracias al Obispo, por haver, ó suscitado, ó avivado los dichos trabajos con sus quejas? ¿No es bien posible, que con efecto los hubiese asi avivado, ó suscitado? ¿No tambien lo es, que aun sabiendo lo que se trabajaba en remediar los agravios, no todavia remediados, y antes vivos; quisiese quexarse de estos, porque no cesase, y antes se avivase el trabajo comenzado; ó porque no sucediese lo que está escrito para aviso aijatorio de la humana flaqueza, *Venerunt filij usque ad partum, et virtus non est pariendi*; y asi tambien, porque no cogiese á los trabajadores el *ay* Evangelico *Væ pregnantibus, et nutrientibus in illis diebus*? Y de qualquiera modo que fuese; ¿ello por fin es cierto, que en el uso, ó abuso de la Bula de Novales se hacian los agravios, ó injusticias, que decia el Obispo; y como se explicaba uno de los Fiscales (a) *No cabia duda, que en el Ministerio de Equilaz los executores de la Bula de Novales habian excedido los limites, y fines de la concesion, y procedido con desarreglo; despojando á las Iglesias, y á los participes de Diezmos de muchos que no eran Novales, é impidiendo á los agraviados los mas legales recursos contra la opresion*? Pues gracias á Dios, porque ya las quexas del Obispo de Cuenca no se encuentran ni tan fieras, ni tan infundadas como se pintan: gracias tambien, porque son de esto testigos los mismos fiscalizantes del miserable: y demos, animados asi, un otro paso en nuestra excursion hasta ver, si mas algo se despeja el Cielo obscuro.

18. Quexabase nuestro Obispo de que contribuyendo al Rey por la Gracia del Escusado los participes de Diezmos, ó contribuyendo cada Parroquia con la mejor de sus Casas

(a) Num. 1052 del Exped.

Diezmeras; era la contribucion muy desigual, por ser la tal Casa en unas partes no muy pingüe, en otras mucho, y en otras como la única finca, sobre que se libraba la sustentacion del Parroco; aun sucediendo por eso, que varios de estos venian á quedar incongruos: y hecho cargo del no pequeño Cargo uno de los Fiscales; él (ah!) él no duda decir, y aun se estiende (*a*) en probar *que son ciertas*, (ó bien fundadas) *las reflexiones del Reverendo Obispo*; que con efecto *es enorme la desigualdad, con que los partícipes de Diezmos pagan el Escusado; que por lo mismo, y no recibir recompensa alguna por el exceso los mayores contribuyentes, puede la paga ser á algunos muy perjudicial*. Y si despues de este testimonio, con que contribuye á disminuir el globo de falsedades, suposiciones, é injurias á los escritos del Obispo; y si despues que abogando asi en favor de este, pudo prepararle sentencia menos rigida que la pronunciada; pareció desacer lo que hiciera, ni menos pareció, que cerrar á cal, y canto el paso del camino que yo llevo ahora, quando (*b*) dijo, como dijo, que *la desigualdad reconocida era inherente á la naturaleza del Escusado*; y quando á lo bueno, que dixera del Obispo, puso, como puso, esta excepcion: *Pero debia confesar, que la desigualdad dimanada de la naturaleza del privilegio no produce mérito para oponerse á los titulos del Rey, ni quejarse de su Gobierno; y que, si aqui valiera la queja, mas debia tenerse del concedente que del concesionario, el qual tomó la recompensa, que le dieron*; ¿Quanto dirémos, haber adelantado el ingenioso Fiscal en apoyo de sus ideas; quanto no haber adelantado en apoyo de las mias? ¿No acaso en ello acusa al Gobierno, á aquel Gobierno regio, que por todo quiere escusar, ó justificar contra las ideadas injurias del Obispo? ¿No acaso impugna en su primera raiz la Gracia pontificia, y el titulo de su goze, que quiere defender? ¿No acaso, ya que no descubra, da porque sospechar en el supremo Gobierno civil nuestro maculas, ó desordenes, de que no se acordó el Obispo con todo su genio adverso á los gobernantes, con toda su dañada intencion de hacer mal quisto en-

(a) Desde el núm. 524 del Exped.=(b) Cit. núm. 524.

tre las gentes al Rey, y su Ministerio? ¡Si havrán inventado en Roma que quedase por del Rey la Casa mayor diezmera de cada Parroquia en pago de una contribucion, que de acá se le digese, necesitaba el real Erario le aprontase el Clero, sin decir ni quanta, ni qual! ¿Es inverosimil, y no antes será como visto, que de acá huviese ido allá la peticion circunstanciada, y con expreso señalamiento de lo que havia de contribuir el Clero, ó con expresion de que quedase por del Rey (y eso como *escusada*, ó no necesaria para manutencion de los participes de Diezmos) la mayor Casa diezmera de cada Parroquia, ó la que al Rey mejor le pareciese? Es menester cerrar los ojos de la razon, y del sentido comun, para no pensar asi. Es por eso preciso pensar, que del Gobierno regio nuestro procedió como de primera causa el tal, y tan desigual pagamento, con las prorrogas de su semejante concesion hasta nuestros dias: y si su goze tubo por esta parte mucho de injusto, como asi lo parece, por ser Theología corriente, que son injustos los tributos, no solo quando se exîgen sin causa, sino quando se cobran sin geométrica igualdad en la contribucion, ó igualdad respectiva á las circunstancias de los contribuyentes; ¿No era de estimar, antes que de vituperar en nuestro cuitado Obispo una advertencia tan contribuyente al remedio del mal inveterado? ¿No merecia él, aunque fuesen los premios, que, á buen seguro, se habrán llevado los inventores del arbitrio, por lo que abria los ojos, para cuidar de que semejantes peticiones, ó preces se moderen, se pesen, y repesen, primero que se embien; en el supuesto, ó en los supuestos (supuestos ciertos, que tales se vieron en los otros mis Opúsculos), de que quales se dirigieron á Roma, tales, aunque no sea con toda voluntad, suelen despacharse *juxta votum*, por temor de mayores inconvenientes; y de que la gracia obtenida con subrreccion, ú obrreccion de lo que pudiera causar la negativa, no sufraga á lo licito de su goze, no cubre la conciencia del que la óbtiene? Pienso yo, si algo de esto habrá contribuido á que, como acabamos de ver, suspendiese el Rey el uso de la gracia de Novales; y por no mas pensar en ello, paso á otra cosa; cosa buena, que es esta.

19. Queriendo satisfacer los Fiscales á lo expuesto por el Obispo, en razon de dexar sin congrua á varias Iglesias, y Parrocos la exâccion del Excusado, y en razon de las dificultades, que pueden hallar, singularmente por parte de los Fiscales mismos, los pobres incongruos, que necesitaren recurrir al Rey para congruarse; dan por asentado, que á ninguno de los que así recurrieron dexó de señalarse la congrua competente; añadiendo un Fiscal (*a*), que si mas Parrocos, y mas Iglesias hubiesen pedido lo mismo *por via de gracia*; lo mismo consiguirían; como tambien (*b*), que *si él quisiera impugnar la responsabilidad del real Erario colector del Escusado, á los reparos de fábricas, y congrua de Parrocos, hallaría apoyo hasta en lo escrito por el Doctoral de una Iglesia de estos Reynos*; y el otro (*c*), que *ni Escusado, ni Subsidio, ni Novales, ni reales Tercias, ni contribuciones algunas de aquellas, á que están sujetos los bienes adquiridos por manos muertas despues del Concordato de 1737, se llaman bien contribuciones hipotecadas en bienes de la Iglesia, por ser los tales bienes separados de los que pertenecen á esta, ó por estar secularizados en virtud de las concesiones, que de ellos hizo el Papa al Rey para su goze.* Si, que tanto dicen los Fiscales; Y ¿á que diremos, que habrá sido decirlo, despues de asentado, que el Rey está dispuesto á congruar los incongruos por lo que les saca de sus diezmos? ¿Si sería para no dexar tan mentiroso al Obispo, que digera no alcanzarían los así incongruos á manejarse en el Tribunal destinado para oirlos, por entre las dificultades, que los Fiscales les opondrian? ¿Si sería arrepentirse con anticipacion, ó curarse en sana salud, el que con lo otro dixo, como dixo, y como creo dexar notado, que uno de ellos mismos había contribuido á facilitar, lejos de embarazar el curso, y despacho favorable de tales pretensiones? Verdaderamente, que si esto pretendiesen, no lo harian mejor que llamando *Gracia*, que por tal se podía con buenas esperanzas pedir al Rey la congrua de los descongruados por S. M.; y añadiendo, *sería fundado impugnar, que el Escusado es responsable á reponer la congrua de los que antes*

(a) Num. 491 del Exped. (b) Num. 495. (c) Desde el núm. 1026.

congruaba; ni mejor lo podian hacer, que excluyendo para el caso de entre los bienes de la Iglesia los concedidos al Rey para remedio de sus necesidades. ¿No estas respiraciones fiscales quieren parecer equivalentes á un *No hay que venir ostentando justicia al Tribunal, que está para oir los pobres: Cuidado con migo; no sea, que saque este ronco registro?* ¿No en buen romance equivalen ellas á amagar con dificultades aun mayores que la temidas por nuestro Obispo? Oh! Y con mayores, que las que otro alguno pensaría, se opusiesen á pretensiones tan justas. ¿Es acaso de pensar, que los metales solidos por naturaleza no deban volver á la solidéz, que hubiere disuelto liquidandolos el fuego, siempre, y quando se apagare, ó se alejare de ellos el activo agente? ¿Es de pensar, que no deban bolver á su (como la llamaba el impugnado, ó mas bien protegido Obispo) á su *inherente primitiva natural condicion*, los Diezmos, que por socorrer á otro, se sacaron de esta; siempre, y quando cesen los motivos de la saca, ó siempre, y quando los motivos de bolver á su lugar, prevalecieren á los de su como violenta distraccion? ¿Es de pensar, que ni con estos respectos se puedan llamar bienes de su natural primitivo dueño los así distraidos? Ah! El Fiscal, que, ahora poco, oimos, celebrar la generosidad del Rey en congruar á los incongruos por la saca de la Casa Diezmera, ese, sacando á colacion un cierto Cabildo eclesiastico, que, perceptor universal en cierta quota de los diezmos del Obispado, no quiso congruar los Curas incongruos del mismo, convida á cotejar conducta con conducta, diciendo asi (a): *Hágase ahora un justo paralelo de la conducta del Principe, Tribunales, y Ministros regios con la de los eclesiasticos*: Y yo en confirmacion de lo que estoy persuadiendo, al tiempo que en prueba de que la Iglesia, si tiene aun entre sus Ministros gentes por pabres, ó no sobradas, menos generosas de lo que otros quisieran, excede en generosidad, y justicia á quanta se quiere decir la del Monarca Español; quisiera se hiciese un otro paralelo justo entre las leyes de la misma Iglesia, é Iglesia Española, con las, de que

(a) Num. 497 del Exped.

el Fiscal quiere exento en nuestro caso al real Erario. La Iglesia, la Iglesia Española, y á su exemplo la Iglesia toda, esa no obstante haber declarado, y notificado á los bienechores del Estado eclesiastico, que ninguna potestad tienen para disponer de los bienes, que voluntariamente le ofrecieron (a), dispone que siempre, y quando dichos bienechores, ó sus hijos cayeren en pobreza, sean amparados, y remediados por aquella parte de la Iglesia, de quien hubiesen sido bienechores; advirtiendo, ser esta una correspondencia justa, que por justa, viene á ser especie de restitucion (b). Asi se lé en el quarto Concilio de Toledo; asi en el cuerpo del Derecho canónico. ¿Y confronta ello bien; y está ello en poco justo paralelo con las respuestas fiscales, de que se trataba? Basta.

2o Bastan tambien los exemplares traidos para prueba, de que (Dios en sus justos secretos juicios asi lo disponiendo) los acusadores del Obispo de Cuenca hicieron de testigos faborables en su causa, y suplieron en buena parte la audiencia negada, ó escaseada al pretendido reo. Quanto á los otros particulares hechos, producidos por el mismo en sus representaciones, y desechados, despréciados, y combatidos por los Fiscales como falsos, como inconducentes á los intentos, de quien los producia, como injuriosos al Gobierno regio; lo dicho dicho (c). Si se hubiese pedido dictamen á los Obispos, y Cabildos de las Iglesias, creible es, que los agravios irrogados á la Iglesia hubiesen subido á muchos, y muy mas graves, que

(a) *Noverint autem conditores Basilicarum, in rebus, quas eisdem Ecclesiis conferunt, nullam potestatem habere; sed juxta Canon. institutа, sicut Ecclesiam, ita et dotem ejus ad ordinationem Episcopi pertinere. Concil. Tolet. 4. Episcopor. 62. anno 633 Can. 33 relatum, seu insertum causa 10. q. 1. cap. Noverint.*

(b) *Præbendum est á Sacerdotibus vitæ solatium indigentibus; et maximè his, quibus vestituenda vicissitudo est. Quicumque ergo fidelium de facultatibus suis Ecclesiæ aliquid devotione propria contulerunt; si fortè ipsi, aut filij eorum redacti fuerint ad inopiam, ab eádem Ecclesia suffragium vitæ pro temporis usu percipiant. Si enim Clericis, vel Monachis, seu peregrinis, aut quamlibet necessitatem sustinentibus, pro solo religionis intuitu, in usum res ecclesiasticæ largiuntur; quanto magis his consulendum est, quibus retributione justa debetur?* Id. Conc. Can. 38. relat. causa 16. q. 17. cap. Quicumq. (c) Num. 14.

los representados; y que los documentos, en que apoyaron sus Alegatos los Fiscales, hallasen quien les diese explicacion mas ajustada que los Fiscales les dieron; quando yo solo, que me dedicase al exâmen de esto, no dudo decir, haría en lo otro algunos mas que medianos progresos. No porque ahora me entregue á la excursion, dilatada mucho que sería esta, habiendome dilatado tanto hasta aqui, é instando por su vista lo que debe ocupar nuestras mayores atenciones. Solo, por verbi gracia, de lo que se queda en silencio, querré se note, y tenga muy presente para las ulteriores excursiones, lo que digeron los Fiscales, queriendo satisfacer á la queja, como clave de quexas, que nuestro Obispo dirigio al Trono sobre el vilipendio en que estaba, y ludibrio, que padecia la jurisdicion de la Iglesia, por no permitirse á sus Gefes usar libremente de las armas, ó corporales, ó espirituales, que tienen para combatir el pecado. Dixera el Obispo, que ni multar, ni castigar por este estilo, ni tampoco excomulgar á públicos pecadores, se permitia á la autoridad de la Iglesia, por decirse propio de la jurisdicion civil lo primero, y el uso de lo segundo no permitido sino *in extremis*, ó quando ningun otro remedio se hallase eficaz. ¿Y que dixeron á todo esto los Fiscales impugnadores? Leanse sus respuestas. Por lo tocante á hechos, en que decia el Obispo haberse atropellado la buena de la Jurisdicion, podrán parecer, y justamente, las respuestas fiscales, lo que en las Escuelas se llama *Peticion de principio*, un responder con lo que se pregunta, un satisfacer con aquello, para que se busca satisfaccion; y en lo tocante á estar vilipendiada, y ser como ludibrio de los malos la autoridad de la Iglesia; no se hallará sino un silencio que huele á lo del vulgar dicho, y Texto canonico (*a*); *el que calla parece consentir*; y un silencio.....Pero no quiero mas cansarme, ni cansar sobre esto (*b*): y paso á lo que me tengo

(a) In 6. de reg. Juris Reg.ª 43.

(b) Con todo, porque no quede la cosa sin prueba; ofrezcamos aquí algun exemplo de lo que decimos. Tocante al silencio, solo se probará el qual es dicho, si registrado el Expediente, no se hallare cosa en contrario: Tocante á lo demas; vé aquí, que como el Obispo en el informe dado al Rey se hubiese quexado, de que por las

propuesto, á ver lo mas sustancial del caso, á reconocer el punto céntrico de quantas lineas se tiraron por todo el curso, en todas las piezas del Expediente Episcopal; y en fin á examinar, hasta donde los agravios, de que se habló, pudieron haber influido en las que el Obispo dixo, atraidas por ellos, quiebras, y postrer ruina de España.

(§. III.)

1. ¡Oh influxo, influxo, si muy soñado, si muy fingido en la aprension de los que quisieron abatir las representaciones del Obispo de Cuenca, tanto cierto, tanto crecido, tanto fatal en la estimacion de aquel digno Prelado, y tambien, si algo

---

trabas puestas á la jurisdiccion ecclesiastica, no se corregian excesos públicos, cometidos contra la santificacion de las fiestas, y contra la decencia christiana, en trages, bailes, y otras diversiones; el uno de los Fiscales, confesando (num. 813. del Expediente) que el zelar los escandalos, y pecados públicos es proprio de los Curas, y de las Justicias, dice, que los Jueces ecclesiasticos pueden, y deben impartir el auxilio de estas; con lo qual, y añadiendo, como añade (num. sig.), que si en las inmediatas Justicias encontraren los tales Jueces repugnancia injusta para ser auxiliados, deben esperar mejores efectos en la severidad, con que serán castigadas, quejandose de ellas á S. M., al Consejo, ó algun Tribunal superior; el de un golpe responde á las dichas quejas con la capital que hiciera el Obispo por el patrocinio, que los Jueces subalternos, delinqüentes contra la jurisdiccion misma de la Iglesia, hallaban en la real superioridad, aun del Consejo. Y el otro de los Fiscales, ese no, al parecer, queriendo darse á partido alguno, responde (números 1111. y 1112.), que *las leyes del Reyno prohiben que los Ecclesiasticos puedan hacer por si prisiones algunas, ni exigir multas; y que los bailes, comedias, diversiones públicas, ni alguno de los delitos externos, que con este motivo se cometan, no son del fuero ecclesiastico, ni necesita, ó puede poner celadores de ellos el Obispo, sin caer en la nota de usurpar la jurisdiccion real y turbar la republica, metiendo la hoz en mies agena.* No dice, que Leyes son las que esto prohiben, pues aunque allí cita con las, á que se remite la nueva recopilacion en el Lib. 3. tit. 10., la cita es referente á otro punto, con que mezcla el de que se habla: pero aun quando para el caso haya (como no dudaré haya) algo, que quiera llamarse Ley del Reyno, por mas que no sea sino sentencia, ó declaracion del

vale en la mia! Por abreviar lo posible en unas discusiones, que conozco ir ya algo difusas; habré de presentar aquí baxo de un contexto lo que por una, y otra parte se es-

---

Consejo; ¿no sería, y no será de pensar, que hasta de esto mismo se quejase el Obispo; y asi que á su queja satisfizo el Fiscal con volversela al cuerpo? Pienso, si al Fiscalizante remordio sobre esto la conciencia; porque, no preguntado sobre ello, saca á colacion *un Tratado* (asi á secas lo llama) *un Tratado de bailes*, que el Obispo de Teruel, D. Francisco Perez de Prado, dio á luz por competencias con el Gobernador de aquella Ciudad: Pero siendo este tratado (que tengo bien visto, y leido, aunque ahora no lo tenga presente, para poder dar individualisima noticia de él) un tomo muy grueso de á fol.; que, titulandose *Defensa Canonica por la potestad decretoria, y executiva de la Iglesia sobre Legos en las causas del Fuero Ecclesiastico*; no dexa Ley, no dexa Canon, no dexa piedra que no mueva, para convencer, como creo, convence, que á los Obispos compete lo que en quanto á bailes &c. dice el Fiscal, no ser de su Fuero; vé áquí, que el buen Fiscal se contenta con decir, que dicho tratado *es de la misma naturaleza, que el del Cardenal Bellugo Obispo de Cartagena* (citado por el de Cuenca en lo que representa sobre exempcion de Alguaciles Ecclesiasticos en punto á Quintas) *un cumulo de especies indigestas, contrario á las Leyes fundamentales de la Monarquía, y á las sanas reglas canonicas en que las doctrinas se toman de aquellos obscuros Autores, y librejos miserables, que tanto reprueba el Sr. D. Francisco Ramos*; Y vé aquí, que el Sr. Fiscal concluye asi su respuesta, abriendo mas la puerta abierta, para preguntar lo preguntado, ó para quejarse de que la cosa fuese como iba, y no como los Canones, las Leyes de antaño, la Razon, y el Bien público estaban pidiendo. ¡*Oh! Salus populi suprema lex esto*; La salud, y mas que nada la salud eterna del Pueblo, esta es la Ley de las Leyes, á que deben sugetarse Jueces, y Monarcas: y esta siendo la Ley, que el Obispo de Cuenca venia á reclamar en sus representaciones, por pensar, y hacerle pensar la experiencia, que las trabas puestas á los Obispos en punto á castigar los públicos pecados, se oponia á su observancia; para hablar al caso los Fiscales, ó para tocar el punto de la dificultad, habrian de decir, y probar, lo que no sé yo quando podria presentar ni verosimil, que encargada la correpcion de los pecados públicos á los Jueces del siglo, andaba la pública eterna salud entonada, como no andaria, si los Obispos cuidasen de élla, y como parecia querer el de Cuenca.

cribió sobre el particular, habiendo de exponer despues lo que entiendo justo se exponga sobre el aprecio, que respectivamente merecen, ó desmerecen tales Escritos; y aun omitiré las clausulas mas extensas, conque esplicó el Obispo sus sentimientos sobre el Punto; solo presentando estos, como desde luego lo hago, quales, extraidos de su original, los presentaron abreviados, é impugnaron, como quisieron los Fiscales. Dice, pues, uno (*a*): *Que el Compendio, ó el Argumento de las Representaciones hechas por el Obispo al Rey era; Estar la Iglesia saqueada en sus bienes, ultrajada en sus Ministros, atropellada en su inmunidad*: y el un Fiscal no bien hubo dicho esto, quando prorrumpió en tales espantos: *¿Quien creeria, que proposiciones tan fuertes, tan duras, no se fundasen sobre hechos crueles, violentos, impios, y casi inauditos? ¿Quien no recelaria á vista de exclamaciones tan terribles, que en estos años podian haver resucitado los Nerones, los Diocleciamos, los Decios, los Witizas? ¿Podia acaso decirse mas de un Enrrique VIII. de Inglaterra, ni de otros Gobiernos, que llenaron el colmo de la impiedad?* Oh! El otro Fiscal; (*b*) fixando por de pronto sus ojos en la persecucion, que el Obispo pretendia padecer la Iglesia; y habiendo dicho, que en los Escritos no se veia probada la proposicion general de que la Iglesia estaba perseguida, porque la Iglesia es la congregacion de todos los Fieles, y entre estos no se hallaba, que el dogma catholico, ó el exercicio libre de la Religion hubiesen sido impedidos; ni impedida, ó la predicacion, ó la administracion de los Sacramentos, ú otros actos propios de los Ministros Eclesiasticos; él en confirmacion de esto mismo, dice, *que en la Iglesia no se han conocido mas que dos especies de persecuciones, una de parte de los Infieles contra todo el cuerpo de los Christianos, otra la de los Hereges contra los Cathólicos en ciertos puntos del dogma, ó de la Gerarquía*; Y él bibrando flechas encendidas con este fuego mas que quantas queda visto, bibró por esos aires, prosigue así: *Ninguna de estas dos persecuciones hay por la misericordia divina entre nosotros; con*

(a) Num. 900. del Expediente.=(b) Desde el N.° 1011. del expediente.

que es falsa la proposicion de que la Iglesia está perseguida, y una mera calumnia, tanto mas atroz, quanto es productiva de funestísimas consequencias, para indisponer el pueblo sencillo contra el gobierno, y un ardiz astuto, y diabolico para escandalizar á los parbulos, de que hay gran numero aun entre los que se creen muy advertidos, y tienen el suficiente amor propio, para tenerse por mejores que los demas, è insultar á los buenos, y celosos con tachas, que aunque inciertas, siempre surten el mal efecto, que se desea entre los vulgares, segun la doctrina de Machiabelo (Calumniare: Semper aliquid remanet). Ni para en esto. Haciendose por ultimo presentes los dos Fiscales á las desgracias, que el Obispo había dicho, padecer el Reyno por la persecucion de la Iglesia; si el uno (*a*) se contenta, como parece contentarse, con decir, quanto inciertos los agravios de esta, tanto infundados los vaticinios fatales, que se pronunciaban sobre el Reyno; y si con todo, todavia se atreve á decir, que habiendo las desgracias del tiempo tenido el origen, que se les atribuye; nunca el Reyno hubiera sido feliz, porque (mas, ó menos) siempre hubo en él males, como aquellos, sobre que el Obispo le dice caido; el otro, ese escribe (*b*) tan animoso, tan magistralmente como todo esto: *No contento el Obispo de Cuenca, con inspirar en sus cartas especies tan sediciosas contra el Gobierno en las materias Eclesiasticas, capaces de inducir á revelion los pueblos; vuelve á sus favoritas especies de Escusado, y Novales, atribuyendo á ellas la escasez de granos, que con mas pureza, y verdad podria achacar á la deterioracion de la agricultura por las muchas tierras, que las comunidades, y manos muertas han reducido á Dehesas: Y como si estubiera inspirado dice, que de ai dimanó la perdida de la Habana; constando al Universo el proceso instituido contra los que no la defendieron bien, como era de su obligacion; exponiendose hasta el ultimo trance por la Patria: Y hablando de la pérdida de la Escuadra sin obrar; disimula, hallarse complicados en el mismo proceso sus Gefes, y la omision de [illegible] haberseles pasa-*

(*a*) Desde el N.º 871. hasta el 916. del expediente.
(*b*) Desde el N.º 1162.

do las órdenes, ó noticias, para incorporarse con la Escuadra de nuestros aliados: Y atribuye á la misma causa, haberse disipado sin batallas nuestro exército de Portugal; lo que, ¿Qué sabemos, si habrá dependido de inaccion en algunos, de poco surtimiento en la hospitalidad, y de otras circunstancias naturales, sin acudir precisamente á las sobrenaturales; puesto que la victoria tiene sus antecedentes necesarios, y es por lo comun el fruto de la actividad, de la buena disciplina, y subercinacion de las tropas, y de la robustez de ellas, mediante su buena curacion, y asistencia; y tan natural es, que venzan exércitos bien disciplinados, y asistidos, como el que se disipen los que carecen de tan precisos auxîlios, y calidades, asi como los alborotos de los pueblos, é insolencias de la plebe en los bullicios pasados, que el Prelado atribuye á la misma causa, es mas natural deducirlas del descontento, y malas doctrinas, que se inspiraron; no, á la verdad, pudiendo haber sido Misiones muy provechosas los papeles del R. Obispo! Hasta aqui el Fiscal; sin mutacion alguna, que toque en la sustancia: Esto, si, su escritura, y esto, la del uno con la del otro Togado: El Obispo, por eso, á decir, y ellos acontradicir. Ellos á predicar, que no estaba entonces ni perseguida la Iglesia, ni deteriorado el Reyno por tal presecucion, pues no salian estos deterioros ni del natural curso, que llevan las cosas humanas, ni de lo que mas, ó menos, siempre fué: Pero el Obispo todo lo contrario. ¿Y á qual (oh Santo Dios!) á qual de los dos partidos disidentes deberemos atenernos? ¿Qual pensaremos ser el puesto en razon, el verdaderamente ilustrado, y *secundum scientiam* zeloso de nuestro mayor bien? ¿Qual el por eso atendible de los que aspiran á conseguir este? ¿Verse tiene?---Oh! Y todo con los fundamentos, en que cada partido pensó solidar sus sentencias, se viene á mis manos buscando, que (como lo hago ya) se aplique á la mas veráz piedra del Toque, que son las Escrituras del Señor, para que se descubran sus fondos.

2 ¡Persecuciones de la Iglesia! ¡*No se conocen otras generales, y asi temibles á toda la congregacion de los fieles, sino dos!* ¡*No mas que la de los Tiranos, y la de los Hereges!* Otro fué el modo de pensar, que sacó de las Sagradas letras, y

con ellas de la experiencia, el celebre Cardenal Hugo á Santo Caro, varon sumamente versado en las mismas, como se dexa ver bien, en solo haber sido el primero, que pensó hacer, y que con efecto hizo el Repertorio suyo que llaman *Concordancias*; á mas de los Comentarios difusos, pios, y doctos con que las declaró: Y de otro dictamen tambien se puede pensar, que fué el famoso Tertuliano. Estos, ya que reconozcan persecuciones de la Iglesia, mas en número que las dos dichas; ¿tienen acaso estas dos por las mas abultadas, por las mas nocivas, y asi mas horribles? No por cierto. Por horrible, por máxima entre las grandes, reputa el Cardenal Hugo, como asi es de reputar, la del Anti-Christo; y quitada esta--(¿Quien lo dixera?), y quitada esta; ambos son á decir, que la mayor persecucion de la Iglesia ha sido, y vino á ser la de los *Golillas*; ha sido, y vino á ser la de los *Abogados*. Tertuliano en su estilo conciso, y quanto conciso penetrante, escribió asi: *Plus Togæ lessere Rempublicam, quam Loricæ: Mas han dañado á la Republica las Togas, que las Lorigas*; (*a*): Y el Cardenal Hugo, ese comienza, y no acaba esplicando sentimientos semejantes, en que abundaba. Los esplica, comentando los Psalmos 53, y 82., y los capitulos 6, y 13 de la Epistola 1 á los Corinthtos: vuelve á esplicarlos, comentando el Capitulo 6 de Epistola 1 á Timoteo: Otra vez los esplica, comentando el Capitulo 5 de S. Marcos: Otra, comentando el Capitulo 21 de S. Lucas: Y (dejando otros lugares en que hace lo mismo), él sobre el ahora mencionado Capitulo de S. Lucas, escribe no menos que esto: *Triplex invenitur pressura, et tribulatio generalis; prima fuit Tirannorum contra Martires*; 2.ª *Hæreticorum contra Confesores*; 3.ª *Este Advocatorum contra simplices* (addita demum quarta, que erit Anti-Christi): *Unde Daniel 7 dicitur: Videbam in visione mea nocte, et ecce quatuor venti Cœli pugnabat in medio mari, et quatuor bestiæ grandes ascendebant de mari diversæ inter se*: 1.ª *Quasi leena; Hæc est crudelitas Tyrannorum*; 2.ª *Similis vrso; hæc est versutia Hæreticorum*:

(a) Tertul. lib. de Pallio cap. 5. apud Alapid. in v. 16. cap. 3. Epistol. S. Jacobi.

3.ª *Quasi Pardus; hęc est varietas, et dolus Advocatorum:* 4.ª *Terribilis, atque admirabilis, et fortis nimis; hęc est Anti-Christus*: Y él, sobre el tambien mencionado Capitulo 6 de la Epistola 1 á Timoteo, esplicando sus últimas palabras, que son: *Oh Timotęe depositum custodi, devitans profanas vocum novitates, et oppositiones falsi nominis scientię, quam quidam promittentes, circa fidem exciderunt*, el digo guiado en parte por S. Chrisostomo; escribe de este modo: *Exciderunt tortuosa scientia Advocatorum serpentina; quia injuriosè, et calidè procedunt Advocati; non tamen aperte contra fidem, sed circa; quia sub velamine nominis scientię sanctę, faciunt opera profana, magisque nocent Ecclesię, quam Hęretici, quia hęc pestis latet sub specie pietatis.* Oh! Y asi el buen Hugo. Lo resvaladizo del oficio (como quiera que el en si nada tenga de malo, y antes sea honrado mucho), y la experiencia de todos los tiempos (singular de los nuestros) no deja de persuadir, que muchos estén en pensamientos como los de aquel Purpurado: Pero aunque mas no deba colocarse entre las grandes persecuciones de la Iglesia la de los Abogados; y por mas que, aun en otro caso, pueda disculparse el que no la vió entre las de los tiranos, y hereges, con que no puede objeto alguno ser visto, estando pegado á los ojos; ¿Como á lo menos el parco vidente de persecuciones eclesiasticas, no contó entre estas las de que se queja el mismo Señor, hablando asi en uno de los Psalmos (*a*): *Mis amigos, y mis llegados se aproximaron mucho á mi, y se establecieron tan cerca, para impugnarme mas de firme, hablando vanidades, y meditando dolos todo el dia?* ¿Poca persecucion de la Iglesia habrán de ser los Principes, los Grandes, los Gefes de la República, los que mas descuellan en ella, *convenientes in unum*, convenidos en decirse no solo Catholicos como otros qualesquiera, sino Defensores, protectores del Catholicismo; pero convenidos tambien (*adversus Dominum, et adversus Christum ejus*) en negar con los hechos lo que con la voca confiesan; y enseñar, como se busque cada uno *Quę sua sunt, non quę Jesuchristi*; y como se haga feliz el pueblo no por los medios,

(*a*) 37. 12. et 13.

y modos, que dicta la ciencia, que viene de arriba, sino por los que dicta, y manda la animal, terrena, diabolica Politica de los hombres, ó la enemiga de Dios, prudencia de la carne?

3 Y sin salir de nuestro caso; ¿sería para no anumerada á las persecuciones de los Tiranos, y Hereges, la que sufriría el comun de los fieles, si el Estado eclesiastico, si los que están para dirigir á los otros en el camino de la vida verdadera, y que á efecto de que asi lo hiciesen con mas libertad, con mas atencion, y con mas estimacion de los pueblos; fueron competentemente dotados, privilegiados, honrados, autorizados por la piedad christiana; si estos, digo, se hallasen quales el Obispo de Cuenca dixo se hallaban, *saqueados en en sus haciendas, atropellados en sus inmunidades, ultrajados en sus personas, hasta estar el pueblo proxîmo á mirar el Clero, como á miembro podrido de la república, y como á su enemigo, y tirano; y hasta tener con efecto hecha ludibrio de las gentes su Jurisdicion, su Potestad directiva, y correctiva?* ¿Es poca persecucion de la Iglesia; es mucho menor que la de los Tiranos, y Hereges, es para no vista, este solo abatimimiento de la Potestad eclesiastica; este tan notorio en los tiempos, y antes de los tiempos de nuestro Obispo; este no dexar, que la piadosa justa Madre, representada en sus Ministros, use de los medios, ó remedios mas poderosos para contener á los fieles en el deber de tales? ¿Que mayor persecucion, que mayor abatimiento, *Que mayor vileza* (diré aquí, aunque mas lo haya dicho en otra parte (*a*), y clamaré con la satisfaccion de clamar como el justo, el blando, el dulce S. Francisco de Sales por lo que hacía en sus dias la libre, la ligera Francia) ¿*Que mayor vileza, que tener nosotros la espada espiritual en la mano, y como simples executores de las voluntades del Magistrado secular, herir, quando él lo ordena, y cesar quando nos lo manda, privados de la principal llabe entre las que nos dió el Señor, que es la del juicio, discernimiento, y ciencia en el uso de nuestro cuchillo?* ¿*In extremis*, solo á los últimos apuros se ha de usar de este? Bien. ¿Tan solo se ha de usar quando no se hallaren efica-

(a) N.º 23. del Opusculo 3.

ces los otros remedios de derecho? Bien asi tambien. ¿El Rey por Soberano, y por Protector de la observancia de los sagrados Canones, siendo lo especial de los del Tridentino por la solemne oferta, que tiene hecho de protegerlos; el Rey, digo, tiene por esto como congenita la facultad de levantar las fuerzas, ó violencias, que en conocer, y sentenciar hicieren á sus subditos los Jueces de la Iglesia,? Pase, pase todo. Pero; ¿porqué en el uso de estas facultades no se tendrá consideracion á lo que el Tridentino dice, donde dice lo demas (*a*), á saber *Nefas sit seculari cuilibet Magistratui, prohibere ecclesiastico judici, ne quem excomunicet, aut mandare, ut latam excomunicationem revocet sub prętestu quod contenta in presenti decreto non sint observata; cum non ad seculares, sed ad Ecclesiasticos hęc cognitio pertineat*? Pero ¿porqué (como me tengo yo quexado en otros Papeles (*b*), y como es notorio haberse hecho cien veces) se habian de reputar *fuerzas, y violencias* las opiniones de los Jueces Eclesásticos, bien fundadas en los Cánones de la Iglesia; á causa de no ser conformes con las que, disminuyendo la jurisdicion eclesiástica; han inventado, ó los Regentes de la Jurisdiccion secular, ó los Abogados de sus Tribunales, los nuevos, los Noveleros Cabarrubias &c.? ¿Porqué, coartadas las facultades que tiene la Iglesia de excomulgar, y de apremiar al cumplimiento de la Ley santa con multas, y otras tales penas, á los públicos pecadores; se habria de coartar tambien á los Ministros de la divina palabra el uso de esta, este recurso, que los prseguidores de la santa Madre, aunque sea por tapar su persecucion, dicen, tener siempre en su mano, y ser debido, que manejen con celo, los Ministros sagrados? Porqué á los que, verbi gracia, predicaron como Dios manda contra el luxo, y contra los espectaculos teatrales se les habria de reprehender, desterrar, castigar, y tratar, como es notorio, haberseles tratado muchas, y muchas veces, á causa de que un Fiscal quiso decir, que el luxo, lexos de dañar, conducia á la felicidad de la republica; y á causa de estar armados

(a) Scilicet Sess. 25. cap. 3. de Reformat.= (b) Núm. 53. del Opusc. 3., y núm. 27. del Opusc. 5.

con reales despachos para el libre uso de su exercicio diabolico los cómicos, estos misioneros de satanas? Si todavia estas, y las otras persecuciones, que el Obispo de Cuenca lloraba ruinas del Reyno por dirigidas contra las haciendas, contra las libertades, contra las facultades, contra las personas eclesiasticas, no son ruidosas, quanto el otro decia aparecer en las declamaciones de aquel Prelado; ¿dexarian de ser, á lo sordo, perjudiciales quanto las de los Dioclecianos, los Decios, los Witizas; y (como Hugo decia de las de los Abogados) persecuciones nocivas á la Iglesia, y asi al Estado mas que la persecucion de los Hereges descubiertos?

4 Y dado, que los males de tal persecucion no fuesen tan grandes como los de las que movieron los Tiranos con los Hereges; y dado, que males semejantes á los del tiempo del Obispo de Cuenca fuesen males hasta de la edad, en que España fué mas feliz; y aun dado, no fuesen culpas de la mayor consideracion; ¿Quitaria eso ser tales, que irritando, ó acabando de irritar la paciencia de Dios, sacasen de su justicia nuestras postreras ruinas, y verificasen lo que dixo el Obispo *España corre, vuela á su perdicion, está ya perdida, sin remedio humano*? Son (dice S. Juan Chrisostomo) son en cierta manera temibles mas los pecados pequeños, que los grandes, porque los grandes, aterrando con la enormidad, provocan á su fuga, y estimulan á buscar el remedio; quando los pequeños por la pequeñez se desprecian, sin que por eso dexen de dañar á los que son réos de ellos (a): Y ellos dice S. Agustin, y ellos dañan tanto, y tanto asi son de quitar como el agua, y la arena, que entrando en menudisimas porciones á lo interior de una Nave, la rinden, la anegan, al punto que en ella se juntan á la cantidad recogida unas gotas, solas pocas gotas, ó unos

(a) *Mirabile quid, & inauditum dicere audeo. Solent mihi non nunquam non tanto studio magna videri esse peccata vitanda quanto parva, & villia: illa enim ut aversemur, ipsa peccati natura efficit; hæc autem hac ipsa re quod parva sunt, desides reddunt nos, & dum contemnuntur, non potest ad expulsionem eorum animus generosæ insurgere; undè citò ex parvis maxima fiunt, negligentia nostra.* S. Chrisost. Hom. 97. in Math.

granos, solos pocos granos, que faltaban, para que el peso preponderase á la resistencia del vaso, ó de la agua inferior, que le sostenia (*a*). Por eso, el solo pecado de vanidad, que cometió David, mandando exâminar, quanto era crecido su Pueblo; bastó para atraer sobre este una epidémia, que barrió en pocos dias, como setenta mil de los que le componian: Y por eso..... ¿Qué por eso? ¿No por eso, y siendo, como es ciertisimo, que golpes tales de la divina Justicia provienen no precisamente de los pecados cometidos poco antes, sino de que con estos se llena la tasa puesta al sufrimiento decretado por el Dios, que todo lo tiene dispuesto en numero, peso, y medida; no por eso, y esto, digo, deberia el Obispo de Cuenca temer; y podria mas que recelar proxima, y como ya descargada la ruina de nuestro Reyno, en vista de los que se añadian pecados á pecados, aunque no fuesen ellos de los mayores? Grandes eran en su concepto, grandes en realidad; grandes, y de la clase, que parece han de provocar, como no otros las iras del Señor; porque segun el mismo Obispo reflexionaba en sus Representaciones; ¿Con que mas se irritará el Esposo que con ver, se aja, se vilipendia, se persigue á su Esposa muy querida? Pero aun quando tales no fuesen; ¿no era temible, y mucho que ellos causasen, ó acabasen de causar el naufragio de nuestra Nave (*b*)? ¿No (paraque demos un paso mas adelante), no habia porque asi temer, que las desgracias, ó quiebras notadas por el Obispo en nuestras Esquadras, en nuestros Exércitos, en nuestras posesiones, fuesen quanto castigos de Padre amoro-

(a) *Quid interst ad naufragium uno grandi fluctu navis operiatur, et obruatur, an paulatin subrepens aqua in sentinam, et per negligentiam derelicta, atque contempta impleat Navim, atque sumergat? = Præcavisti magna: ¿Diminutis quid agis? ¿An non times minuta? Projecisti molem: vide ne arena obruaris.* S. Ag. Epist. 108. ad Seleutiun, et in illud Ps. 29. Multiplicati sunt super capillos capitis mei.

(b) Nota. Lo dicho aqui sobre este particular, y quanto á proposito semejante se dirá en el num. siguiente queda establecido aun sobre mas hondos, sino diferentes fundamentos en varias partes de los precedentes Opúsculos, y singularmente en el 3. desde el num. 54. hasta todo, ó casi todo el §. siguiente; lo que hemos querido advertir, por ser para leidos, releidos, y considerados tales puntos.

so, que avisa con la vara levantada al hijo malo para su enmienda; tanto tambien indicantes del último suplicio para en caso de no aprovechar los amagos?

5 Tengo, tengo bien presente lo que queda visto, haber respondido uno de los Fiscales á aquello, que tambien vimos, dijo en el proposito nuestro Obispo; ni es facil olvide yo la respuesta, que en su primer vista llamé *animosa*, *y magistral*, porque decia, que el *Obispo de Cuenca*, *insistiendo en sus malignos designios*; *y afirmando*, *como si estubiese inspirado*, *que las tantas pérdidas nuestras nacian de la persecucion movida á la Iglesia*, *ó que venian de Dios enojado por los agravios hechos á su esposa*; *no se hacia cargo*, *antes disimulaba*, *haber grandes motivos de persuadirse que trahian ellas su origen del descuydo*, *de la negligencia*, *de la cobardia*, *sino de la traidoria de los que tenian á su cargo procurar nuestro bien*, *y que por eso no eran de atribuir precisamente á circunstancias sobrenaturales*. Pero esta desatinada respuesta, que hubiese oido nuestro Obispo, ¿no acrecentaria mas con mas sus temores; no habria de confirmarle en su thema de correr, de bolar España, de haber ya llegado á su ruina por la poca ó ninguna atencion, ó por el desprecio, con que se miraba la Iglesia? Ahora, ahora mismo excita en mi la tal respuesta ó arraiga mas las ideas, que descubrí al principio (*a*), quando dije, que el proceso, y lo obrado contra el Obispo de Cuenca habia contribuido mucho á nuestras ruinas. ¿Y quien, que tenga algo viva la luz aunque no sea sino de la Razon, no habrá de pensar singularmente de la tal respuesta, y mas de la tal respuesta públicada contra los méritos del Obispo; que tubo el singular mérito de soplar las iras de Dios, por injuriosa mucho á su Providencia, y Suprema Soberanía; por calumniosa tambien á su Ministro, á su Enviado, á su Embajador, y por doctora de la ignorancia, de la insipiencia, de los errores, que carácterizaban al siglo, ya entonces mentido, el *ilustrado*? ¡Atribuyó *precisamente á circunstancias* (esto es á principios) *sobrenaturales* el Obispo de Cuenca las quiebras del Reyno, pudiendo atribuirlos á causas naturales, á

(a) A los fines del núm. 2. del §. precedente.

los Agentes, ó no agentes humanos! ¡Ay Dios! Si el *precisamente* se quiere, signifique, no haber intervenido los hombres en los males, de que se habla; ¿Quando fué, que hubiese dicho tal el Obispo? Y si el *precisamente*, y asi aquello de *circunstancias* (ó causas) *sobrenaturales*, dice, haber sido Dios la principal, y principalisima causa, y asi como único autor de los males nuestros; y esto se entiende como todo inteligente lo puede, y debe entender, no de males algunos de culpa, sino de los de pena, ó de las ruinas nuestras en quanto penosas; ¿Porque no pudo, y debió decir lo que dijo el Obispo? ¿Porqué no pudo, y debió hablar asi; siendo este el lenguage que debe enseñarse á los Niños entre los primeros rudimentos de la Doctrina Christiana? Vaya que la desidia, la cobardía, la falta de subordinacion, la falta de aprestos belicos, la de cuydado con los enfermos, y al fin la flaqueza ó malicia de nuestros humanos Agentes nos trajese la pérdida de la Habana, la de nuestras Esquadras, la de nuestros Exércitos. Pero por haber sido hombres los conductores de tanto mal, ó de tanta pena; ¿fueron ellos mas que instrumentos de aquel, que toca de fin á fin, que todo lo dispone, que todo lo lleva á efecto, fuerte, ó eficazmente, segun el consejo de su voluntad? Pero porque, descuydados, imperitos, ó maliciosos hombres nos hubiesen traido nuestras ruinas; ¿Salieron estas de otra parte que de los divinos decretos, y divinas manos; ó de otra causa que la primera, la principal, la como única de todas las cosas; la de que por tanto dijo una Escritura (*a*): *Si habrá mal en la Ciudad, ó sociedad de los hombres, que no hubiese hecho el Señor*; y otra (*b*): *Los bienes, y los males, la vida, y la muerte, la pobreza, y la abundancia de Dios vienen? Nada se hace sin que el omnipotente quiera, que se haga, ó dejando lo hagan otros, ó haciendolo el*, dice San Agustin aun hablando hasta de los males que llamamos *de culpa* (*c*); y hablando de todo lo demas; *Nada se hace*, dice toda Theologia, y todo doctrinario Christiano, *Nada obsolutamente se hace, sin que Dios concurra á hacerlo, y lo haga inmediatamente mas sin comparacion, que lo hacen*

(a) Amos 36.= (b) Eclesi. 11. 14.=(c) *Nihil fit quod Omnipotens non velit, vel sinendo ut fiat, vél faciendo.* S. Agust. Enchirid. cap. 9.

sus otras causas, qualesquiera que sean. Todas estas por respecto á Dios son lo dicho, son sus instrumentos, son lo que la segur en respecto á la mano, que corta con ella: y si el pecado, por ser, no efecto, sino defecto del que peca; no en quanto tal pecado, es hecho por Dios; tanto pende él de la divina voluntad en lo que tiene de Ser positivo; tanto es preciso, que Dios haga este Ser, sin el qual no caería el pecador en el vacio de bien, que es su culpa; y tanto aun es preciso, que Dios permita esta caida para que suceda; como que cabe decirse, mandarla, ó decretarla Dios siempre que sucede. Oh! Lenguage es este, de que usan las sagradas Escrituras mas que una vez (*a*): Y siendo todo asi; ¿asi, ó tan al contrario es posible, que hubiese hablado nuestro fiscalizante? ¿Asi él: despues que á un graduado Maestro de la Iglesia degradó de tanto Magisterio, y despues que sobre las ruinas de su grado, y sobre las borlas, que le cargó *de Doctor, que disimulaba verdades notorias, por vender como inspiraciones divinas hasta diabolicos artificios*; levantó para si proprio la Cáthedra de Moyses en el Senado de la Nacion, desde donde enseñase toda esta, á sin miedos fanáticos sentir, y hablar de sus trabajos; asi, digo, salió con excluir de estos la mano, á que los atribuía el Obispo; asi puso su origen en las manos humanas, como si Dios los mirase con indiferencia, como si Dios no tubiese allí mas parte, que la que quisieron los hombres? ¿*Quis est iste* (es preciso aqui exclamar llorando con Geremias), *Quis est iste, qui dixit, ut fieret, Domino non jubente*? ¿et *Quid murmuravit homo vivens pro peccatis suis*? ¿Quien es este, que tan magistral, tan imperiosamente se adelantó á decir, que nos cogieron los trabajos, que nos cogieron, sin que Dios lo mandase, sin que fuesen ellos obra especial de Dios?: ¿Y quien es este que hombre viviente, mortal, asi ha murmurado de los divinos juicios, para (segun toda apariencia) cubrir los pecados, que

(a) V. g. 2. Reg. 16. 10 et 11. ubi de Semei maledicenti (improbe quidem, nequitér admodum) Davidem Regem, dixit hic ipse ad volentem occidere illum: *Dimitte eum, ut maledicat: Dominus enim præcepit ei ut malediceret David*; et iterum: *Dimite eum, ut maledicat juxta præceptum Domini.*

le daba á ver el mismo Dios por su Ministro? Y si todavia es, que no de aqui, sino de ignorancia procedió su tan absurdo, su tan arrojado, su tan atrevido hablar; pues puesto en el Senado de los primeros Senadores, pareció asi ignorante, ser el proxîmo á las maldiciones de Dios *Niño de cien años* señalado por exêcrable en las divinas Letras (*a*); ¿A que Escuela le enviaremos? ¿No deberá sufrir, que primero de subirle á la de primeras letras, le envie á la que abrió Dios en los Brutos, á la de los entes inanimados, á esta, donde enviaba, pacientisimo como era, el Santo Job á uno de los presumidos sabios consoladores, que se decian suyos en sus trabajos? A escuela tanta desde luego le envio. *Nimirum, interroga jumenta, et docebunt te..... Loquere terræ, et respondebit..... Quis ignorat, quod omnia hæc fecerit Dominus, in cujus manu est anima omnis viventis, et spiritus universæ carnis hominis* (*b*)? No, no: *De tantos, ó quantos paxaros, que, cazados, se venden con desprecio en la plaza, ni uno solo cayó á tierra, sin que Dios lo hubiese derribado* (*c*): *No, sin que Dios lo tome de la mano, caerá un solo cabello de nuestra cabeza* (*d*): *No sin causa, no sin altos fines del divino servicio, se hace cosa alguna en la tierra; y ni las iniquidades humanas, ni las penas, que los hombres padecen en el suelo, nacen de este como las yerbas, ó nacen sin una como singular disposicion de Dios* (*e*); que si vela sobre todo, vela singularmente sobre los hombres (*f*). ¿Unos de estos, ó por su menos afecta, ó por su perversa voluntad dannifican gravemente á los otros? *Son ellos, aun quando tal hacen, unos ministriles, ó alguaciles executores de la divina justicia: Son unos satélites, de que Dios se vale para los fines de su provindad.* Y

(a) *Puer centum annorum morietur, et peccator centum annorum maledictus erit.* Isaiæ 65. 20. = (b) Job 12. á v. 7. = (c) Math. 10. 29. (d) Luc. 21. 18. = (e) *Nihil in terra sine causa fit, et de humo non oritur dolor.* Job 5. 6. = Non egredietur de pulvere iniquitas: non ut herbæ in agris obveniunt nobis calamitates, sed é peccatis tanquam é seminibus. Nequaquam pœna de eâ nascitur creatura, quæ percutit; sed de eâ, quæ peccando vim percusionis extorsit. Duham., et Tirin. cum S. Gregor. in hunc locum. = (f) *Nunquid* (decía en esta consideracion S. Pablo 1. Cor. 9. 9.) *Nunquid de bobus cura est Deo?*

quien esto no sabe, no sabe el Catecismo del Concilio Tridentino, que asi lo dice (*a*); y ni sabe la substancia del Ripalda, ó del Astete; por eso siquiera teniendo él algun motibo de temer los Jueces, que allá (*b*) se oyó decir, *no debian dar cuydado á seglar alguno, que cumpliese con el precepto anual.* ¿Es asi, que siquiera en esta parte merecen su atencion á los seglares los Jueces Eclesiásticos? ¿Es asi, que en medio de tantos despojos, somos todavia reconocidos dueños de saber, quienes son, ó no son capaces de recibir los Santos Sacramentos? ¡Oh bienaventurados nosotros, oh bienaventurados!

6 Quiero, quiero yo ahora, aprovechando los alientos, que me dá esta satisfaccion, venir á lo mas importante de mi empresa: Quiero, con el Alegato de bien probado, que tengo hecho, venir á lo que por toda mi discusion me propuse poner en estado de sentencia: Quiero, al fin, ver lo que allá preguntaba: *Qual de los dos partidos encontrados, el del Obispo, y el de sus Jueces, será de pronunciar puesto en razon, por eso apreciable, por eso atendible de los que aspiraren á ser felices*: Y--Y ¿me atrebo, y pronuncio.....Pero no hay, que pronuncie; ni puede ser justo, sugete yo todavia á exâmen una Sentencia, que estoy viendo, tener pronunciada en la gran Causa el *Solus bonus Rex* (*c*), por quien, ó con cuya asistencia los humanos Legisladores solo pueden sentenciar en justicia, solo *Justa decernunt.* ¿Qual de los contrarios partidos es el puesto en razon, el sabio, el interesante, el apreciable, el atendible; esto se preguntaba? Abránse los sentidos del cuerpo con los del alma: Fixénse en lo que puso, y tiene puesto delante la divina Providencia: Fixénse, fixénse aquí; y no solo se verá lo preguntado, sino que en ello podrá verse lo que yo, con prevision de lo que quiero se vea, dixe desde los principios (*d*); que el Obispo de Cuenca en decir lo que dixo sobre la perdicion del Reyno, solo no puede decirse Propheta, porque pudo hablar gobernado por reglas Christiano--politicas; á mas de verse comprobada la verdad de lo que allí apunté dicho en otra parte; á saber que, siendo, como son, los Obis-

(a) Parte 3. cap. 6. num. 21 = (b) Num. 3. del §. antecedente.
(c) 2. Mach. 1. 24. = (d) Al fin del num. 2. del §. 2.

pos linage de aquellos varones, por quienes, como no por otros, tiene Dios determinado obrar la salud en Israël, porque son Pastores, que el mismo dio á la Iglesia para dirigir sus ovejas á los pastos mas saludables, al tiempo que son Generales, Principes de la christiana milicia, que están á guerrear sus guerras; y porque Dios en el mismo hecho de encomendar á alguien algun sublime empleo, qual que se obliga á darle quantos auxîlios conduzcan á su mejor desempeño; Preciso es, que los Obispos, qué, como el de Cuenca, no ahogaren con malas obras, y antes avivaren con las buenas los dones del Señor; tengan especialisimo acierto en disponer lo conducente á la salud, y salvacion eterna de los otros; y tengan un particular como instinto, para seguir por el rastro los lobos infernales, y aun para adivinar las guerras, ó las persecuciones, que prepara el Infierno contra la Iglesia. Ah! Yo, en el lugar mencionado, demonstré esta verdad con reflexîones ineluctables, tomadas de lo que ahora iba diciendo. Yo allí dixe, que pues á los mastines, y otros perros de caza, que Dios destinó para guardar nuestra hacienda, y para ayudarnos á perseguir las fieras de los bosques; dió por eso mismo toda la habilidad, ni menos todas las fuerzas, que necesitan para cumplir su destino; y pues al caballo, destinado para que sobre él peleen los hombres contra sus enemigos corporales; por lo mismo como se lee en Job (*a*), dió olfatear de lejos la guerra, y que á la primer seña de acometimiento respire corage por boca, y narices, diciendo á su modo vamos luego, *Vamos luego*; era imposible, dexase de acudir con iguales en su linea poderosas gracias á los Obispos para el desempeño de sus respectivos cargos: Y yo ahora, por respecto á los buenos Prelados de la Iglesia, comparados con los otros Gefes de la Republica, y fundado ademas en que están los Obispos subrogados á aquellos Prophetas, de entre los quales dixo Dios á uno para decirlo á todos (*b*) *Speculatorem te dedi domui Israël*; yo digo, no solo no dudaré añadir (lo que pienso haber dicho mas de una vez en mis Opúsculos) lo escrito por la mano de Dios, *Anima viri sancti enunciat aliquando vera* (plus) *quam*

(a) 39. 25.--(b) Ezequiel 3. 18. et 33. 7.

septem circunspectores sedentes in excelso ad speculandum; sino que, trayendo á la memoria lo que dice el Evangelio (*a*) de Caifas; que, Caifas y todo, *Cum esset Pontifex anni illius, prophetavit*; me atrevo á decir, que quando el Obispo de Cuenca no fuese el varon de Dios, que era; debia pensarse que hablaba verdaderamente inspirado por Dios; y por todo, que vaticinios, predicciones, y amenazas como las suyas hechas, *officio officiando*, por qualesquiera Obispos, merecerian muy mayor atencion que quanto dixese en contrario aun el Consejo pleno de Castilla: Pero quando todavia no consiga, ni con todo lo que añado, la estimacion, que merece, lo que llevo dicho del buen Obispo; ¿Hay mas, que estar á lo propuesto últimamente; mas que abrir los ojos del alma con los sentidos del cuerpo, para ver lo sucedido despues de aquellas predicciones, y lo que tenemos hoy sobrenosotros, mandado por el Justisimo Juez de vivos, y muertos?

7 Dixo el Obispo, que España *iba apresurada de mal en peor*; *que corria, que volaba á su perdicion*; *que estaba ya perdida sin remedio humano*: ¿Y no es esto al pie de la letra lo que se ha visto, lo que se está viendo, lo que se está sufriendo? ¿No asi tambien se palpa, que el Obispo de Cuenca *Non á semetipso dixit, que dixit*, no dixo sino inspirado, ó movido por Dios, lo que dixo; y con esto, que *Digitus Dei erat ibi*, que en lo dicho entonces por él, y asi tambien en lo acaecido, andaba la mano de Dios, sustanciando nuestra causa, y su causa, ni menos citándonos, y emplazándonos, para salir á nuestra defensa, ó para que con la enmienda de nuestras culpas procurasemos la sentencia mas favorable? ¿No ademas se puede pensar, que, tratandonos el Señor como nos trató, y como nos trata despues de aquellos sus avisos; quiso, y quiere obligarnos, á que en lo sucesivo se haga otro aprecio, que el hecho entonces, de lo que nos dixeren sus Ministros; ostentando en los mismos sucesos un zelo por el credito del que habia sido conductor de su palabra, un zelo, digo, como el que, por

(*a*) Joan. 11. á v. 49.

el crédito de los Profetas antiguos, se encuentra como preferente al del cumplimiento de las mismas profecias, en las varias Escrituras, que, refiriendo lo antes profetizado, y ya cumplido, dicen: *Hoc totum factum est, ut adimplerentur Scripturæ Prophetarum: Hoc totum factum est, ut adimpleretur quod dictum est per Prophetam &c.*? Cabe (Bien, bien lo veo), cabe sobradamente, que alguno, ó algunos, lejos de estimar quales aquí yo los predico los intentos de Dios en nuestro caso, piensen probarse contrarios por los mismos sucesos, de que se hablaba, y asi tambien probarse el Obispo de Cuenca uno de los Prophetas, de quienes se quexa el mismo Señor, diciendo (*a*): *Falso Prophetæ vaticinantur in nomine meo: Non missi eos, et non præcepi eis, nec loquutus sum ad eos.* No habiendo entrado, ó caido España en el sin duda fatal, fatalisimo ruinoso estado, que hoy tiene, sino como de quatro, ó seis años á esta parte; que es decir, no menos que quarenta despues que nuestro Obispo predijo, ó enunció de ella lo que predijo, ó enunció; y habiendo sido de estas predicciones, ó enunciaciones, una; *Corre España á su ruina*; otra, *No ya corre, mas vuela*; otra, *Ya está España arruinada sin remedio humano*; ¿No cabrá bien pensar algunos, que fueron sueños de hombre despierto estos tantos dichos; siendo por eso otros tales los que en su abono, y recomendacion yo me he soltado? Cabe; sobradamente cabe: Pero tambien cabe y mucho bien, que quienes pensaren asi, si tienen oidos de oir, y ojos de ver, queden confundidos en sus ignorantes pensamientos, hasta pensar si habla con ellos singularmente aquello de S. Pablo, *Animalis homo non percipit ea, quæ sunt spiritus Dei... quia spiritualiter exâminatur.* Y á la verdad, si, como aquí indica el Santo Apostol, que debe exâminarse el espíritu de Dios, ó lo que á ese pertenece; se exâminase espiritualmente lo del caso; ¿Porqué en medio de lo que se opuso, no se habrá de hallar quanto dixo el Obispo de Cuenca conforme á los hechos posteriores, y conforme al Espíritu de Dios? Frequente, y muy frequente fué en los mas acreditados Prophetas, enunciar no solo proxîmo, sino tambien pre-

(a) Jerem. 14. 14.

sente lo que habia de suceder años, y muchos años despues: Por la seguridad, ó infalibilidad de sus vaticinios hablaban asi los Prophetas Santos; y por eso asi hablaban con mucha mas propiedad, que hablariámos nosotros, si, viendo apoderado el fuego de un edificio, ó desprenderse de lo alto de una torre algun hombre, diésemos por perdido á uno, y á otro, y dixesemos, no haber remedio humano para impedir su ruina. Item, y principalmente, dixeron los Prophetas proxîmo, y aun presente, lo que sucederia despues de años, que contarian muchos los hombres, porque el Señor, en cuyo nombre hablaban, *Vocat ea, quę non sunt, tanquam ea, quę sunt*, y teniendolo todo presente en su eternidad, como nos llame á ser participantes de esta, quiere que reputemos con vista de ella un soplo, un no nada todo lo temporal. Por eso decia David al mismo Señor, que *mil años delante de él eran como el dia de ayer ya pasado* (a). Por eso todo el espacio de tiempo, que habria de correr desde la primera venida de Christo al mundo, para redimirle, hasta la segunda venida para juzgarle; fué llamado por el mismo Christo *Modicum, pequeño tiempo* (b): Por eso aun llama á este mismo espacio *Novísima hora*, hora, y hora postrera el Apostol S. Juan (c): Y por eso.....Qué? ¿Queda en algo lo objetado contra las reflexiones, que iba yo haciendo sobre los vaticinios de nuestro Obispo, y sobre los posteriores sucesos? Siga el comenzado reconocimiento de estos: siga á las luces, que quise encender, para hacerlo con mayor fruto; sigo, reconociendo nuestros males de culpa, y pena: y ¡que desconcertada, que arruinada en todo, y por todo, te miro ya al primer golpe de vista, pobre España!

8. Ai! En los dias precedentes á las Representaciones del de buena memoria Obispo de Cuenca; viendose, como se vieron con muchos de los singulares hechos malos numerados por él, otros no poco mas, que él no numeró: Y asi tambien se viendo atrasos, y atrasos del Reyno en el curso de su felicidad por las desgracias de que el mismo hizo mencion, se vino á ver, que España padecia un desórden como el que

(a) *Mille anni ante oculos tuos tanquam dies hesterna, quæ præteriit.* Ps. 89. 4.=(b) Joan. 16. 16. 17. et 19.--(c) 1. Joan. 1. 18.

se descubre en el artificio de los reloxes, quando la mano, ó la campana señala las horas, ya primero, ya despues, que conviene señalarlas: Y en el modo con que se exâminó lo representado por el mismo Obispo sobre la persecucion, y ruina, que padecian la Iglesia, y el Reyno; y en este exâmen, y en la sentencia, que de resultas se fulminó contra tales representaciones, ó contra tanto Representante; y en la Acordada, que á conseqüencia se dirigió á los Obispos, conminándoles con otro tal castigo, si imitasen al castigado hermano suyo; y en todo esto, que por lo expuesto no dudo llamar *exaltada persecucion del Estado Eclesiástico, y asi de toda la Iglesia Española*; y en esto, digo, ya, ya la España presentó un desconcierto, parecido al que se descubre en los reloxes de campana, quando dan unas horas por otras, y quando, como quienes descansan de trabajos prolijos, se duermen, aunque anden, ó no suenan hora alguna para el buen gobierno del Publico. Pero quando, ya castigado un Obispo, zeloso del bien comun, y escarmentados, ó intimidados los que pudieran inmitarle; *Quievit ira regis*, se sosegó la indignacion del Rey, y el Senado mayor del Reyno pudo con sus Fiscales quedar lleno de satisfaccion, y cantando triunfos, prometerselos mayores para en adelante; ¿ menos (ay!), menos se ha visto, menos se vé, que lo que llega á verse, quando separada la rueda catalina de las paletillas, con que la péndula, ó volante ordena, al tiempo que detiene el curso del relox, y trabajando por eso con toda su elasticidad, ó con todo su peso los muelles, ó las pesas de este; el artificio se dispara, el relox se desconcierta por entero, y no cesa en su total desconcierto, hasta que el impulso se acaba, ó la rueda se rompe ? Ay ! Nada menos, nada menos; ó sino tanto tanto; poco menos que ello. Desde entonces (ay !) desde entonces, si, corrió, voló, llegó el Reyno á sus extremas ruinas, llegó al extremo apuro, en que ahora se ve por entre desórdenes civiles, morales, y religiosos, por entre desgracias, por entre castigos, que le embió el que es Rey de los Reyes, Altisimo Justo Juez omnipotente; porque primera, primeramente se siguió á lo dicho; ó no mucho despues se siguió el extrañamiento de los Jesuitas, este extrañamiento, golpe

mortal, golpe de golpes, que sufrió el Reyno en sus Escuelas de primeras letras, en sus estudios de latinidad, de Philosofia, de Theólogia; de tantas mas facultades, asi como, en sus Confesonarios, en sus Púlpitos, en sus Hospitales, en sus Cárceles, en los que de aquellos infatigables Operarios salian perennemente públicos escritos de toda, toda clase buena; y este estrañamiento, sobre que se puede, y aun es debido hablar, y llorar asi; aunque mas el Papa Clemente XIV. en el Brebe, que, extinguiendo la misma Religion, expidió año de 1773, hubiese mandado, no hablar ni en contra, ni en favor de tal extincion; ya porque no es lo mismo que hablar de ella, hablar del extrañamiento; ya porque el mandato pontificio segun la regla que dice *ser de rigurosa interpetracion semejantes mandatos*, no se debe entender extenso á todos los antecedentes de la extincion; ya porque, quando asi se extendiese, fué no Ley, sino que (qual se deja ver en su fórmula *Mandamos en virtud de santa ovediencia*) fué un simple precepto, de cuya condicion es, espirar con la muerte del precipiente; ya porque vinieron á levantar el precepto los sucesores del Papa Clemente, sino mucho mienten los papeles públicos, entre los quales algunos dixeron, que, no habiendo querido consentir el Imperio Ruso la decretada extincion, el Papa Pio VI., no solo estubo consintiendo los Jesuitas en Rusia, sino que consintió, admitiesen Novicios: Y otro, que impreso en Roma, y venido á nuestras manos desde alli, tal que se copia abajo, no hay porque no se crea ser el que suena, y se ve: *Letras apostólicas en forma de Brebe, que Pio VII, haciendo mencion de otras tales, expedidas para el Imperio de Rusia, expidió año de* 1804, *para el restablecimiento de la compañia de Jesus en los Reynos de ambas Sicilias* (*a*): Y finalmente otro novisimo (*b*) de noticias (comprobantes del antecedente)

(a) Litteræ apostolicæ in forma Brevis Sanctissimi Domini nostri Pij Papæ 7. pro restit. Societatis Jesu in Regnis utriusque Siciliæ -- Dilecto Filio Gabrieli Gruver Præsbitero superiori, ac Præsidi generali Congregat. Societat. Jesu in Imperio Rusiaco: Pius Papa 7. Dilecte Filii salutem, et apostolicam benedictionem. Per alias nostras in forma Brebis datas Litteras die 7. Martij 1801., petente Sereniss. Paulo 1.º tunc totius Rusiæ Imperatore, justisque de causis animum nostrum

en que se lee, "Saberse por cartas fidedignas de Palermo, exis-
» tir en Sicilia ciento ochenta Jesuitas, ocupados (bajo el Go-
» bierno, que tiene, como Provincial, el Padre Manuel Zu-
» ñiga Español) en todos los ministerios de la Compañía, en
» enseñar desde la ínfima clase de gramática hasta la suprema
» de la Sagrada Escritura, asi como en enseñar el Catecismo,
» predicar, confesar, misionar, asistir á cárceles y hospita-
» les:" Ya porque, pudiendo ser justamente decretada la ex-
tincion, por evitar mayores inconvenientes, como Moysés per-
mitió libelo de repudio á los casados Israelitas *ob duritiam cor-
dis*, contemporizando con aquellos corazones duros, ó por-
que no se matasen unos á otros, pudo no haber sido justo el
estrañamiento; y mal se puede pensar que lo fuese por lo me-

---

moventibus, prævia ad infrascriptum tantum effectum derogatione si-
milium in forma Brebis litterarum Clementis 14. Prædecesoris nostri
incipientium *Dominus ac Redemptor*, super supressione, ac extinctione
Regularis Ordin. Societatis Jesu, data die 2. Julij anni 1773., Præ-
biteris sæcularibus in Imperio Rusiaco degentibus, qui novæ Congre-
gationi Soc. Jesu adscribi vellent, facultatem dedimus, in unum cor-
pus se se uniendi, adunandi, et conjungendi, sacramenta, de consensu
Ordinariorum, administrandi, juventutem in bonis moribus, ac libera-
libus disciplinis imbuendi, et sub regimine tunc in humanis degentis
Francisci Kareu, Superioris, ac Præsidis generalis hujusmodi Congre-
gationis, á Nobis ad nostrum, et Sedis apostolicæ beneplacitum de-
putatum, intrá fines duntaxat Imperij Rusiaci, vivendi juxta regulam
S. Ignatij á felicis record. Paulo 3. Prædecesore nostro suis consti-
tutionibus confirmatam, et aprobatam, pro ut in ijsdem Litteris latius
continetur. Nuper verò Charissimus in Christo Filius noster Ferdinan-
dus utriusque Siciliæ, et Jerusalem Rex illustris, exponi Nobis fecit,
videri sibi, maximè in præsentium temporum circunstantijs, profutu-
rum ad Regni sui juventutem bonis moribus informandam, ac rectis
salutaribusque doctrinis instruendam, si, quemadmodum in Rusiæ Im-
perio, ita in suis Dominiis, constitueretur eadem Congregatio Societa-
tis Jesu, sub ipsa Regula S. Ignatij á præfato Paulo 3 Pontifice
confirmata, inter cujus præcipua munia Sodalibus eidem adscriptis in-
cumbentia illud recensetur, adolescentes, aut in Colegiis, aut in pu-
blicis Gymnasiis congregatos, instruendi, ac erudiendi. Nos igitur
dicti Ferdinandi Regis vota, suorum subditorum spiritualem, ac tem-
poralem utilitatem præseferentia, ac majorem Dei gloriam, et ani-
marum Christi fidelium salutem in primis respicientia, pro pastoralis

nos en respecto á todos los estrañados, sinó quiere pensarse, que podia ser justo hacer lo mismo con todos los Sacerdotes, por haber muchos malos; ó que Christo debió, apartar de si á todos los Apóstoles, porque uno de doce fué ladron, y traidor: Ya principalmente, porque justo, ó injusto el extrañamiento, trajo al Reyno los inumerables gravisimos perjuicios insinuados; y finalmente porque de todos modos fué él un claro efecto de la indignacion de Dios contra el Reyno Cathólico. ¿No seria tanta indignacion de Dios sobre un Pueblo, ó necesitado de luces, ó que mas con mas habria de ilustrarse á su presencia, separar de él Lucernas lucientes, y ardientes, que el mismo habia encendido para bien suyo, permitir, que estas lucernas se apagasen, sin subrogar, como en el caso

---

nostri Officii debito, benigno animo excipientes, ex certa scientia, ac matura deliberatione, deque apostolicæ potestatis plenitudine præfatas nostras apostolicas in forma Brebis litteras pro Imperio Rusiaco datas, ad Regnum utriusque Siciliæ extendimus; ideóque facultatem tibi concedimus, et impertimur, ut sive per te, sive per dilectum Filium Cajetanum Angeli antedictæ Congregationis Procuratorem generalem, omnes, et singulos, qui in utriusque Siciliæ Regno Congregationi hujusmodi, quæ Petropoli, ac in Imperio Rusiaco authoritate nostra per supradictas in forma Brebis litteras constituta existit, nomen dare velint, eidem Congregationi unire, ac conjungere intra fines Regni utriusque Siciliæ, liberé, ac licité possis, et valeas. Hos autem in una, seù pluribus domibus congregatos, ac sub tua, et pro tempore existentis Præpositi generalis juxta primigeniam S. Ignatii regulam á Paulo Papa 3. prædecesore nostro suis apostolicis constitutionibus confirmatam, obedientia viventes, pariter intrá fines utriusque Siciliæ, ad puerorum institutionem in Cathedra, Religione, ac bonis moribus, et disciplinis incumbere, Collegia, et Seminaria regere, itemque Christi fidelium confessiones excipere, verbum Dei anunciare, et Sacramenta administrare, respectivis locorum Ordinariis approbantibus, et consentientibus, liberé, et licité similiter posse decernimus, et declaramus, eosdemque, ac domos, Collegia, et Seminaria, sicut præfertur, erigenda congregationi Societatis Jesu in Imperio Rusiaco constitutæ unimus, atque aggregamus, et sub nostra, et Sedis apostolicæ inmediata subjectione, et protectione recipimus: Reservantes nobis, et succesoribus nostris Romanis Pontificibus ea decernere, ac præscribe e, quæ ad Societatem ipsam firmandam, et communiendam in Domino noverimus expedire, quemadmodum etiam in præmemoratis nostris li-

no se subrogaron otras equivalentes; y eso aunque fuese por culpa de las mismas lucernas? ¿No seria indignacion, y grande indignacion de Dios, permitir, que se infatuase, ó inutilizase para salar, el sal, de que en grande abundancia habia provisto á su Pueblo, para precaverle de las corrupciones mas funestas, que son las de la sana doctrina, y de las buenas costumbres; ó quitar por entero tanta copia del Salutifero Sal, estando todavia él en buen estado de salar, ó quando aun conservase su fuerza, su virtud saludable? Pensemos (ay!), pensemos, como bien puede pensarse, si el extrañamiento, de que se trata, fué en los profundos juicios de la Providencia, descargar sobre nosotros la maldicion, de que hablé

---

teris die 7. Martij 1801., quas hic pro expresis haberi volumus, nobis et Successoribus nostris reservavimus. Decernentes, has nostras præsentes litteras semper firmas, validas, et efficaces fore, et esse, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere debere, ac illis ad quos spectat, et pro tempore spectabit, in omnibus, et per omnia plenissime suffragari, et ab eis respective inviolabiliter observari. Non obstantibus quibuscumque ordinationibus, et constitutionibus apostolicis, statutis, et consuetudinibus, privilegijs quoque, et indultis, et litteris apostolicis in contrarium præmisorum quomodolibet concesis, confirmatis, et innovatis, ac illis præsertim Clementis XIV. incipient. *Dominus, ac Redemptor*, sub annulo piscatoris expeditis die 21. Julij 1773., in his duntaxat, quæ præsentibus nostris contraria sunt; quibus omnibus, et singulis illorum tenore præsentibus pro pleno, et sufficienter expreso, et ad verbum inserto habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum tantum, specialiter, et expresè derogamus; cæterisque in contrarium quibuscumque. Volumus autem ut earumdem præsentium Litterarum trassumptis, et exemplis etiam impresis manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in ecclessiastica Dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides in judicio, et extrá adhibeatur, quæ presentibus ipsis adhiberetur, si forent exhibita, vél ostensa. Datum Romæ apud S. Mariam majorem sub annulo Piscatoris die XXX. Julij anni M.D.C C.C.IV. Pontificatus nostri anno V.= R. Card. Baschius de Honestis= Loco ✠ sigili. =Romæ M D. C.C.C. IV. apud Lazarinum Rev. Cameræ Apostolicę Tipographpum =

(*b*) El Periódico, que se publica en Santiago de Galicia con titulo *del Sensato* num. 33. del tercer trimestre, y fecho en 16 de Abril 1812.

otra vez (a), *Ecce Dominator Dominus auferet á Jerusalem, et á Juda Prophetam, et Ariolum, senem, et prudentem eloquii mistici*: Pensemos (ay!) pensemos (y para á tiempo oportuno pensar en algo mas) si Dios, que segun los frutos, conseguidos en toda la extension del mundo descubierto, por los alumnos de la gran Milicia Jesuitica, estrechó la Iglesia á estimarla, mas que presagio de paz, consuelo de los obscuros turbulentos tiempos, en que se estableció; de modo que *Constans fuerit omnium sensus, etiam pontificio confirmatus oraculo, Deum, sicut alios aliis temporibus sanctos viros, ita Lutero, ejusque temporis hereticis, Ignatium, et institutam ab eo Societatem objeccise*; y Dios que, concediendo á España ser cuna de los tres primeros Campeones de tanta, tal Milicia, S. Ignacio, S. Xavier, S. Francisco de Borja pareció, haber hecho á nuestra Nacion Oriente del ocaso, en que el mundo yacia; si, digo, este Dios, dejando se estrañasen hasta de España los Jesuitas, y dejando que despues se extinguiese su Religion; indicó, quitar diques, y barreras; indicó, abrir portillos, y puertas, al conjunto de todas las heregias, y errores paganos, rolante ya entonces por el Mundo, para que penetrase, y se difundiese hasta por Roma, hasta por la ingrata España, y para que.....Pero pasemos á otra cosa. ¿A qual entre tantas pasaremos?

9 ¿Miro de frente ya los progresos; que desde el tiempo, en que salieron de España los Jesuitas, hizo el, no todavia entonces bastantemente desembozado Philosophismo Volteriano, desde lo mas alto hasta lo mas bajo del Reyno, desde sus cumbres hasta sus rincones, ya fuese por la falta de aquellos zelosos Operarios, ya fuese solo por los pecados, que apartaban del Reyno la proteccion de Dios? ¿Miro ya con alguna individuacion el decremento, que desde aquellos tiempos padeció entre nosotros la ciencia de los Santos, la de Dios, la de la vida eterna; y el incremento, que tomó la terrena, animal, y diabólica, el luxo, la luxuria, la codicia abierta, y solapada, la ambicion, la soberbia, la liber-

(a) §. 1.° acia el fin del num. 10.

rad de conciencia, la de discurrir, escribir, critiquizar, censurar, fallar sobre lo mas respetable, y venerable de la Religion, ni solo sobre las prácticas suyas mas santas, y mas sentadas, sino sobre sus primeras verdades, y con eso sobre su plana mayor, ó sobre el Estado Eclesiástico, sobre sus bienes, sobre sus exenciones, sobre su potestad, ó facultades gubernativas? Ay! De mirar, de llorar es todo esto; siendo en ello notable, que perseguido por crimen atroz, peculiar de los Jesuitas, el que dicen *Probabilismo*, ó perseguida como tal la doctrina, que dice licito seguir la opinion menos probable en concurrencia de la que lo es mas; no solo se ha visto verificado al pie de la letra lo que, para en el caso de proscribir tal doctrina, tenia vaticinado el docto entre docto, y venerable entre venerables Jesuitas Pablo Señeri, á saber, que toda la miseria, y persecucion humana se convertiria á querer, y persuadir mas probable lo que, no siendo tal, alagase mas la libertad, ó menos estubiese por la Ley (*a*); sino que se ha visto muy mucho practicado, enseñado, recomendado por licito, por justo, por debido, por inseparable de el buen Gobierno, por del todo necesario para la comun felicidad, y aun para el mas racional exercicio de la Religion, aquello, que pareció tal al capricho, y al gusto de presumidos Sabios, ó eruditos, condenados por Dios, hasta á no poder serlo verdaderos, por no ser savios en lo bueno (*b*). Quinto, sino, no fué lo que por aquellos tiempos se escribió, se introdujo, y permitió correr aca, escrito en otras partes, contra las constituciones pontificias, contra las leyes, y cuerpo legislativo de la Iglesia, contra lo que nuestros Mayores (salvo uno, ú otro tentador de los otros), y lo que nuestros Reyes havian venerado, y tenian consentido como

(a) En una Disertacion (cuyo titulo ahora no tenemos presente) sobre las conveniencias, é convenientes del Probabilismo: Pieza, que se halla entre las obras del Venerable, traducidas al Castellano, en las impresiones no muy modernas; y pieza, que quien la leyere sin pasion atentamente, hallará, ser de quien es, del Padre Señeri, de un Varon completo en todas sus obras literarias; como ninguno mas sabio, solido, prudente, ajustado á toda buena Ley.

(b) *Non erudietur, qui non est sapiens in bono.* Ecclesi. 21. 14.

humildes Hijos de la Esposa, y de los Vicarios de Christo ¡Quanto no se escrivió, é hizo en diminucion de la exterior disciplina eclesiastica, ó contra aquellas practicas, que á lo menos havia introducido el comun consentimiento para mayor auxilio de los que apenas acertamos á gobernarnos, ó no nos movemos sino por los sentidos! ¡Quanto no se hizo contra las penitencias públicas tan recomendadas, y practicadas en lo antiguo, y avivadas en no tan remotos tiempos por la voz, y el exemplo de un San Vicente Ferrer, y de un S. Carlos Borromeo! ¡Quanto no se dixo, y se hizo contra las públicas rogativas, que por las comunes necesidades tanto en los siglos anteriores acostumbraron encargar, y mandar á sus feligreses los Prelados eclesiásticos! ¡Quanto no se hizo contra aquellos inocentes festejos, que dictados por David, saltante en la translacion del Arca del Testamento, y (como dice S. Gregorio (a)) fuerte para mas fortalecerse, como glorioso mas por eso que por los triunfos de sus enemigos; se havian practicado desde tiempo inmemorial en la Iglesia de Dios! ¡Quanto no se dixo, y escribió, ya que no se huviese hecho, hasta contra las candelas, que encendidas se sacrifican á Dios en los Templos, y hasta contra los titulos, que la comun devocion há puesto á las Imagenes santas! Y (volviendo á lo de arriva, por si algunos digeren de poca consideracion lo de que hablamos); ¡Quanto no se franquearon á la comun lectura, puestos en Castellano; de una parte aquellos libros sagrados, que por su misteriosa obscuridad, por lo dificil de su inteligencia, y por un respeto como el que se procura á los Santos, teniendolos tras cortinas; se havian recatado por siglos, y siglos al

(b) *Admistis populis, ante Arcam saltat. Et quia coram Arcam saltare ut creditur, Vulgi mos fuerat; Rex se in divino obsequio per saltum votat. Ecce quem Dominus cunctis singularitèr prætulit, se se sub Domino, et exæquando minimis, et abjecta exhibendo contemnit. Non potestas Regni ad memoriam reducitur; non subjectorum oculis, saltando vilescere metuit; non se honore prælatum cæteris ante ejus Arcam, qui honorem dederat, recognoscit; coram Deo egit vilia, vel extrema, ut illa ex humilitate solidaret, quæ coram hominibus gesserat fortia. Quid de ejus factis ab alijs sentiatur ignoro. Ego David plus saltantem stupeo, quam pugnantem. Pugnando quippè hostes subdidit; saltando autem coram Domino, semetipsum vicit.* S. Greg. Moral. Lib. 27. cap. 46.

comun de las gentes; y de otra, de otra parte aquellos, que se habian antes reputado singularmente en España perniciosos, por lo que podian quando menos entibiar la veneracion de lo sagrado, la de la Iglesia, la de la Religion apostolica Romana! ¡Quanto no asi se dió en que entender, ó en que hacerse de estultas, necias, á las mismas mugeres por respecto á las libertades de la Iglesia Galicana, y asi los Religiosos debian estar sujetos á los Obispos mas antes que á Prelados de su habito; y asi son, ó no son convenientes en las Cathedrales los gerárquicos Cuerpos, que componen sus Cabildos! ¡Y quanto (viniendo á cosas sino de mayor bulto, pero si mas visibles por mas materiales) Y quanto tambien no se han fomentado por aquellos tiempos los espectáculos teatrales, las mascaras mismas, que si se practican en tierra de Infieles, ó de menos fieles, sacaron á uno de estos la sentencia de que *Cuncta sub ignotis lascibia vestibus audet*! ¡Quanto no se estendieron, y fomentaron los trages mas agenos de la antigua España juiciosa, y mas reprobados por sus Leyes, los mantos mugeriles transparentes, y cortos, los jubones escotados del mismo sexô, la desnudez de sus brazos, y mas que brazos! ¡Quanto no, por adelantar las manufacturas, y popular industria, se ha protegido el luxo, el trato, y vecindario de los extrangeros corrompidos en las costumbres, y en la Fé; haviendose abogado en recomendacion de arbitrios tales hasta hacer viese escrito todo el Mundo, que el luxo lejos de dañar conduce á la felicidad de los Reynos, y que nuestras antiguas Leyes sumptuarias se hicieron con tan poco miramiento á no perjudicarnos por esta parte, que fuera increible sino se viera en ellas mismas; y habiendose semejantemente dicho, y publicado bárbaras leyes las christiano-civiles nuestras, las que en materia de culto, de piedad, de Religion llenaban de esplendor nuestro cathólico Reyno, por preferir, sin timidos pensamientos de ruinas temporales, las medras del espiritu á las de la carne, las de la Iglesia á las del Estado! ¿Y es poco, lo que por aquellos tiempos se reemplazaron en el adorno de las casas los mamarrachos, y pinturas ó desvergonzadas, ó indecentes, á las cruces, y quadros religiosos tan usados, tan amados, y buscados protectores de su habitacion por nuestros Abuelos?

¿Es poco lo que se cercenó de las salutaciones, y bendiciones christianas, que en otro tiempo era como el Alma de nuestra epistolar, y política correspondencia? ¿Es poca la falta de memoria, ó por mejor decir, es poco el estudiado injurioso olvido, que de Dios, que de Christo, que de estos nombres sacratissimos, que de lo tocante á la christiana Religion, se notó, y era sobradamente notable en los inumerables papeles politicos, disertaciones, proyectos, ordenes reales tambien relativos, y relativas á lo que se decia, y mal decia, *felicidad de la República*? ¿Es poco por fin lo que por todo, y en todo, y singularmente en los pueblos crecidos, en las casas de los Magnates, en las oficinas, en los Palacios del Rey, en los estudios generales ha cundido lo que yo, declamando en otra parte (*a*) contra varios de los excesos, y defectos tocados ahora, quise llamar, por no saber como mejor llamarle, *tufillo de espiritu maligno, aire de irreligiosidad*; y que bien llamé otra vez (*b*) *espiritu frances novelero*, semejante al que en los Hebreos, por respecto á Griegos gentiles, abominó la Escriptura Santa, diciendo: *Patrios honores nihil habentes, gręcas glorias óptimas arbitrabantur, et eorum instituta æmulabantur, ac per omnia his similes esse cupiebant*? Lease, lease lo que de todo dexo escrito en los anteriores Opúsculos: y para irnos acercando á lo que en el proposito es de considerar con respecto á los últimos tiempos; Todo, ante todo, se mire prenunciado (y prenunciado para inspirarnos, con el agradecimiento debido á las divinas Misericordias, la enmienda de nuestra mala conducta; como en caso de no enmendarnos, para preparar nuestros extremos castigos) en una señal (*signum magnum, quod aparuit in terra*) señal grande, que nos presentó sensible hasta á los ojos de la carne en nuestro mismo suelo, aquel gran Dios que (diré con arreglo á doctrinas de S. Gregorio Papa) que, justo, misericordioso, y siempre solícito de nuestro bien; instantemente nos manda, nos aconseja, nos avisa, nos amonesta lo conducente á los fines de su Providencia; y segun lo exigen las circunstancias de tiempo, lugar, personas, ya lo hace por palabras expresas, ya como

(a) Num. 68. del Opúsculo primero. (b) Num. 43. del mismo Opúsculo.

en silencio, por obras, por hechos, por sucesos extraordinarios, que, llamando nuestra atencion, y considerados atentamente, nos presenten en su discernimiento lo que el mismo Dios quiere, que hagamos, lo que Dios quiere de nosotros, y lo que con nosotros dispone hacer, segun fuere nuestra correspondencia á sus insignuaciones (*a*).

10 Oh! Por obra divina de esta clase, por obra señalada entre las marabillosas del Señor, *exquisita in omnes voluntates ejus*, y por tanta, tal señal, como quise decir, he mirado yo siempre lo acaecido acia el año de 1779. (que no tengo presente el año fixo) en el Principado de Asturias, y parage llamado Cobadonga; el incendio (á saber) el incendio del Templo, que con este nombre estaba consagrado allí á la Sma. Virgen Madre de Dios desde tiempo inmemorial. Por obra tanta, por tan grande señal, por señal de ruinas estremas amenazadas á nro. Reyno cathólico, hasta en quanto cathólico, para en caso de no enmendarse radicalmente los males, y singularmente los anti-religiosos, que advertia engruesarse de mas en mas; por obra, y señal tanta, digo, miré ya entonces; y en un sermon, predicado pocos dias despues del suceso en la Catedral de aquella Diócesis, llamé la consideracion del público, á que semejante mirase el incendio asombroso. Ni menos que por tal lo he mirado desde entonces; que antes por tal lo reputé con mas y mas firmeza, segun que hasta hoy se fueron engruesando los motivos de mis sentimientos: y si ahora como es mucho factible hubiese quienes, oyendome hablar así, gritaren al estilo del dia *Fanatismo*, *Fanático*, *Iluso*, *Supersticioso*, *Visionario*, ¿que haré, ó que diré? Alabo á Dios, que esconde estas cosas á los Sabios, Prudentes, revelandolo á los parvulos: y considerando que no vistas á la luz de la razon, y de la Fé, las obras mas considerables de Dios *surdis loquuntur*, hablan á sordos, como S. Agustin (*b*) decia de todas las que presenta el universo; aun quiero reflexionar algo sobre el grande suceso, *ut qui habuerint aures audiendi, audiant,*

(a) *Dominus, et Salvator noster aliquando nos sermonibus, aliquando verò operibus admonet. Ipsa etenim facta sunt, præcepta sunt; quia, dum aliquid tacitus facit, quid agere debeamus, innotescit.* S. Greg. Homilia 17 in Ev.ª

(b) Confess. Lib. 6. 10. cap. 6.

et qui potuerint capere, capiant. ¡Incendiado el Templo *de Covadonga*! Dios lo ha incendiado: no sin causa lo encendió, no sin muy altos fines de su altísima Providencia. ¡Incendiado el Templo de Cobadonga! Sí, como se ha ponderado otras veces, no hay mal, no pena alguna en la sociedad de los hombres, que no haga el Señor, ó en que no toque fuerte, y suavemente su Providencia; como no mas de otro algun suceso lastimoso, se debe pronunciar del de Cobadonga, que *Digitus Dei ibi fuit*, que andubo allí activo el dedo, el govierno divino. Todo el Templo ardió de manera, que en pocas horas se reduxo á ceniza. Todo tambien ardió sin haberse, ni poderse atinar de donde hubiese venido el fuego devorador. Todo ademas ardió una noche, sin que persona alguna tubiese noticia del incendio, no obstante estar el Templo descubierto á varias muy inmediatas, y bien pobladas casas, hasta que por la mañana se advirtió su falta, y se vio negra, hendida, desgajada por todas partes una peña, peña asombrosa, que le guardaba: ¡Y no andubo aquí activo, como mas nunca, el divino dedo! Pero mucho, y mucho que andubieron aquí diligentes los tres Dedos (poder, justicia, y bondad), con que el Señor, segun lo escrito en Isaias (*a*) *appendit orbem terræ, et librat in pondere montes.* Estaba, estaba el Templo de Cobadonga colocado dentro la cueva de este nombre, cueva (como dice el nombre mismo) *longa*, ó larga cueva, á que en los mayores apuros de la general irrupcion morisma, que cogió á España, se habia refugiado con poca gente de armas el Infante, despues Rey Don Pelayo; y cueva, en que rechazados, no digamos sino por el poder de Dios, y patrocinio de la Virgen su Madre, implorado por los combatidos Españoles en una su Imagen, que ya entonces se veneraba allí mismo; ni solo rechazados, sino comprimidos, y abatidos milagrosamente los enemigos de Christo, sectarios de Mahoma, que en numero (dicen varios Historiadores) de sesenta, ó setenta mil, se llegaron allí como seguros de sorberse las Asturias; comenzó España á respirar de su opresion, y comenzaron los muchos, y muy

(a) Cap. 40. v. 12.

grandes triunfos, que despues consiguio de la Morisma hasta verla arruinada de todas sus Provincias. Era por eso aquel Templo habido comunmente, aclamado, y estimado por Cuna de nuestro Catolicismo, ó de su restauracion; ni solo por tal Cuna, sino por alcazar, como aquel de David en Jerusalen, merecedor por eso de llevarse el renombre de *Sion*, *Sion Española*. Era así un Templo, que queriendo parecer Cielo sereno, destinado para cubrir, defender, beneficiar, prosperar los dominios Españoles; tambien queria parecerse á aquella Iglesia celestial, de que escribió San Juan (*a*); *Y las gentes andarán en su luz, y los Reyes de la tierra llevarán allí su gloria, y su honor*. Era, por eso, la Madre, que habia dado Dios en la tierra á su España Católica, para que medrase á sus pechos: Era la inclita fortaleza del Israël Católico Pueblo Español, Pueblo escogido entre los escogidos de Dios; y era.... ¿Qué mas? Era lo que no es hoy? ¡Ay! Por cierto: Pero por cierto no sé yo si diga, que en su mismo no ser actual es el templo abrasado mas util para los tiempos de su falta, que lo habia sido para los de su existencia, y no dudare ahora decir á vista de sus cenizas, que nos es él quanta grande señal celeste, y divina le mirabá antes. Pues que *obtexit caligine in furore suo Dominus filiam Sion, et projecit in terram inclitam Israël, et non est recordatus scabelli pedum suorum in die furoris sui*; Pues que el Señor se mostró enfurecido sobre España hasta envolver en negras llamas el predilecto Santuario de su Catolicismo, y pues arrojo de el cielo al suelo la inclita fortaleza del Israël, Católico Reyno Español; y pues en el dia noche, destinado para mostrar su enojo, no quiso acordarse para el perdon de la casa, en que por siglos habia estado de asiento, quanto recibiendo inciensos, tanto, y mas esparciendo gracias, y glorias sobre España; *Pues dixe, sucedió tanto*; ¿se quiere señal mas clara, de que se preparaban entonces extremas iras contra la Pecadora, y en el aviso anticipado se quieren ver pruebas mas terminantes de esperar la divina Justicia por nuestra enmienda para convertirse en Misericordia? Añadase en confirmacion de todo,

(*a*) Apocalyp. 21. 24.

añadase, aunque mas pese á los duros de corazon en creer que los huesos del Don Pelayo restaurador de la España Cathólica, guardados allí donde él habia comenzado á restaurar el Reyno, y que desde allí se puede piadosamente pensar, estaban continuando la conservacion de nuestro Cathólicismo (como sea seguro que valen mucho las reliquias de los amigos de Dios, á quienes las guardan con el debido respeto (a)) fueron abrasados, desaparecieron en el gran incendio: Y aun se añada, se añada, que entre las gracias del Templo abrasado una era unirse con los sucesos de la Monarquía para indicarlos, como lo está la campana de Relox con las pesas, las ruedas, y movimiento del artificio. Si: Y de ello ofrece una relevante prueba lo que refiere, hablando de Cobadonga el Jesuita Villafañe, en su Historia de las Imagenes célebres, que tiene por España la Santisima Virgen; y lo que ó por tradicion, ó por escritos archivados, era muy sabido entre los individuos de aquella Iglesia. Dice Villafañe, que el mismo dia, en que murió Carlos II, se desgajo sin manos un Escudo de las armas reales, que estaba sobre la puerta del famoso Templo: un individuo de los mas instruidos, y fidedignos, que tubo aquel Cabildo, habiendome dicho que como el Escudo fuese de piedra, tallado en una, saliente de la pared por la parte que contenia las armas reales; cayó al suelo esta parte, separada del fondo, como si la hubiesen tajado con una nabaja: Y habiendose seguido á la muerte de Carlos II. los inmensos trabajos, que todos saben, padeció España con las guerras llamadas de sucesion, y pudiendo, y aun debiendo por eso estimarse la caida prodigiosa del Escudo, claro, ó no obscuro aviso, de que el Reyno se iba á ver, como se vió, sumamente arriesgado, á caer de su creencia por la inundacion de hereges, que, batállando pretendian poseerlo; ¿De que no diremos indicante el incendio, el quanto furioso, tanto misterioso incendio nuestro? Oygase esto mas, que será la clave de mis reflexiones. Dios Santo, Dios admirable en todas sus obras; él, para hacer mas sensible, lo que iba á executar

(a) S. Juan Damasc. de Fide orthodoxa Lib. 4. cap. 16. et S. Ambros. serm. 77.

en su Pueblo antiguo; acostumbró, como dibujar esto de antemano con hechos análogos algo, ó parecidos á lo que habia de ser ello. Asi, queriendo quitar al Sucesor de Salomon el Reyno de Israël, ó dexar á su hijo reynante solo sobre una misma parte de sus doce Tribus, entregados diez de estos á Jeroboán, siervo, y enemigo del mismo Salomon; como para llevar la nueva al nuevo electo Rey, y establecerle en el mandado Trono, hubiese escogido á Ahías Propheta; inspiró á este, que, presente el propio Jeroboán, y partiendo ante él la capa, que traia sobre sus hombros, en doce trozos; le entregase los diez, con este como formulario de posesion: *Cogete esas diez partes de mi capa; porque esto es lo que dice el Señor Dios de Israël: Ves, que yo tengo de partir el Reyno, que tubo Salomon, y á ti te tengo dar diez de sus doce Tribus* (a): Asi entonces el Señor. Asi el Señor entonces fué cumpliendo la amenaza, que hiciera á Salomon por sus irreligiosos excesos en estas notables palabras; *Rompiendo* (ahora con el aviso, despues en figura, despues en realidad) *partiré tu Reyno, para darle á tu Siervo* (b): Y Dios, éste Dios tan ofendido en España por excesos, excesos tambien irreligiosos, tantos y mas, que vine yo avistando: ¿Qué diremos, habrá querido decirnos, con el destrozo del Templo de Gobadonga, de un Templo acostumbrado á indicar con la rotura de una de sus minimas partes, quiebras, y grandes quiebras, que iba á sufrir España? Dios tambien, Dios tambien indicando la quiebra total, que acabó de merecer su Pueblo con la muerte, que dió á Jesuchristo; dispuso, que consumada ésta, se dividiese en dos partes desde arriba abajo el velo del Templo Jerosolimitano, ó la pieza mas preciosa, que adornaba el *Sancta Sanctorum* del Templo primero, ó principal, que tenia Israël: Y habiendo este mismo Dios, no ahora rasgado, no ahora derribado, mas abrasado, mas reducido á pavesas, con quanto precioso guardaba, el

(a) *Aprehendens Ahias pallium suum, quo coopertus erat, excidit in duodecim partes: et ait ad Jeroboam; Tolle tibi decem scisuras; hæc enim dicit Dominus Deus Israël: Ecce ego scindam regnum de manu Salomonis, et dabo tibi decem Tribus* 3. Reg. 11. 30. et 31

(b) *Disrumpens scindam regnum tuum, et dabo illud servo tuo.* 3. Reg. citat. cap. 11. v. 11. á v. 7.

Templo Cuna de nuestro Catholicismo, restaurado el Templo asilo nuestro contra los enemigos de la Fé, el Templo en fin de Cobadonga: ¿Qué dirémos haber querido indicarnos? ¿Menos que estar el Reyno Cathólico Español condenado á una total ruina para en caso de no enmendarse? ¿Menos que estar, para en este caso resuelta su Justicia á echar por tierra, sin indulgencia alguna, todo lo precioso de nuestra Iglesia, y nuestro Estado, hasta dexar el Reyno á los buenos, que en él, ó fuera de él quedasen, objeto de aquellas Lamentaciones prophéticas, *Precipitavit Dominus, nec pepércit, omnia speciosa Jacob, et dejecit in terram; polluit regnum, et principes ejus* (a)? Basta. Consideremos ya lo subsiguiente al gran suceso, al gran aviso celestial; y todo bien considerado nos conduzca á buscar como corresponde el completo remedio de nuestros males.

11. ¡Ay! Los de culpa, y pena, los pecados, y los castigos embiados para nuestra correccion desde lo alto, tomaron, no sabré decir, quanto incremento despues del triste incendio: y por lo que hace á los males de culpa, éllos se engruesaron notablemente, no solo en si mismo, sino con el aditamento de otros; y asi singularmente se engruesó el Capitalismo de todos, que es decir, el desafecto, ojeriza, ú aversion á lo devoto, á lo sagrado, á lo que es pertenencia singular de la Iglesia, de sus Ministros, de sus mas distinguidos religiosos Miembros. Sí: Y de todo pudiera yo producir pruebas singulares: pero, habiendo de presentar despues exâltados hasta lo sumo los mismos excesos; no yo ahora me detendre á ponderarlos; como bien pueda conocer grandes los males de estos intermedios tiempos, el que supiere ponderar, que, como dice la Santa Escritura, *precediendo la soberbia á los quebrantamientos del espiritu, se exâlta este antes de su total ruina* (b); ó que como dice el comun proverbio, *Ninguno*, (ni en los caminos del vicio) *se hace sumo repentinamente*; y al fin, que, como enseña la experiencia, ningun cuerpo llega sino por pasos contados á su ex-

(a) Thren. 2. 2 = (b) *Contritionem præcedit superbia, et ante ruinam exâltatur spiritus.* Proverb. 16. 18.

trema corrupcion, ó disolucion. Por eso (repito) no querré detenerme en un específico recuerdo de los excesos, que obscurecieron los tiempos mas próximos á nuestro incendio, como quiera que (y aun por lo mismo que hasta hoy se querrá, y quiere celebrar ello no solo libre de todo mal, sino esfuerzo de consumada religiosa prudencia) no haya de pasar en silencio lo que aquí me salta á la memoria; lo que si en parte comenzó antes del predicho ponderado suceso, se consumó despues; y para acabar de decirlo, lo tanto tanto que se escribió, mandó, y executó por aquellos tiempos, en solicitud, ó con el empeño de que, recogidos á un comun hospicio los pobres pordioseros, y llevadas allí las limosnas, que recogen ellos de las casas, y comunidades; no se viesen vagantes por los pueblos, y allí fuesen ocupados, y doctrinados como no suelen serlo andando á su libertad. Item, no pasaré en silencio, el semejante empeño que vieron aquellos tiempos de que los difuntos Fieles Christianos no se enterrasen en las Iglesias, sino en Cementerios separados de poblado, para así evitar la infeccion del ayre, que han de respirar los vivos; y el proyecto sin empeño de que se escusasen en lo posible los Hospitales de enfermos, cuidando de que con las limosnas, destinadas á tan noble objeto, fuese asistido cada uno en su casa con todo lo necesario á curarse, y por último el no proyecto concebido, sino empeño grande de que se estableciesen por todas las Provincias Sociedades económicas, que compuestas de clerigos, y legos, procurasen descubrir, y establecer arbitrios, con que prosperar la agricultura, las manufacturas, el comercio, la industria popular. ¡Ah! No yo por cierto reprueho absolutamente lo pensado, lo mandado, lo executado sobre estos particulares: Pero recorriendolos uno por uno, y pesandolos antes de ahora, y ahora tambien segun mi limitada comprehension, no puedo menos de reparar en quanto á recogimiento de pordioseros: Que el comun, ya que no el total de nuestros Mayores pensó de bien diferente manera: Que el célebre Domingo Soto, pensando con el comun piadoso, escribió un docto tratado *de causa pauperum*, en defensa de los pobres cuya recoleccion meditaban entonces políticos precusores de los modernos: Que el sujetar tales pobres á vivir en-

carcelados, en una pena ageva de su natural libertad, pena grave, que por ser pobres, no merecen; aunque si la merecieren por vagos, y ociosos en aptitud de trabajar, será bien impuesta, no demandando lo contrario otras circunstancias: Que es fácil, no tener gran consideración á estas en una como generalizada bandera de pobres pordioseros; porque puede, por exemplo, incluirse en ella al que no hallando jornal bastante para mantenerse, y mantener los parientes, que tiene incapaces, ó imposibilitados de ganar el pan trabajando por niños, por enfermos, por ancianos; puede no ocupado en otra cosa, ganarles lo necesario pidiendo limosna: Que desde el Hospicio no puede alguno socorrer asi á sus necesitados parientes, y mas estando ellos en otro pueblo: Que sino acuden pobres á las casas carecen sus habitantes de las ocasiones, y estimulos, que aquellos con sus ruegos, y con su sola vista ponen al exercicio de la caridad, y de la paciencia; sin que esta falta se supla con que vengan cada dia los recaudadores de limosnas por el Hospicio á recoger lo que se les quiera dar; á mas de que muchas sobras menudas, ya de comidas, ya de ropas, que suele haber en las casas de mucho gasto, sino hay pobres prontos á recibirlas, habrán de perderse, ó de servir solo para mas engullir los criados, y los perros: Por último: que quitados de las calles, y asi de la comun vista los pobres; se quitan al Público, y singularmente se quitan á los ricos unos espejos de la miseria, que pueden incurrir, y de que estan libres, con otras mil mas verdades, de que quiso Dios, que aquellos fuesen predicadores mudos, ó por solo dexarse ver ya desnudos, ya flacos por hambrientos, ya sustentados sobre dos muletas, ya arrastrados por el suelo, para poderse valer. Item, por lo que hace á enterrar fuera de poblado á los Fieles difuntos; reparo, ser como preciso, que, establecido el proyecto, padezcan éllos, y padezca el Público atrasos quales los hallados en el encerramiento de los Pobres pordioseros, ó que carezcan los difuntos de muchos sufragios, á que excitaria la vista freqüente de sus sepulturas; careciendo tambien los mortales de los recuerdos de su mortalidad, saluberrimos, si tristes, á que la misma les excitaria. Reparo, que por motivos piadosos semejantes, nuestras venerables anti-

guas leyes Partidas, no solo asienten, sino que persuaden, se entierren los Fieles difuntos, ó en las Iglesias, ó en sus inmediaciones; siendo mucho de advertir, que asi proceden aun con presencia de que en lo antiguo, no queriendo separar de las Iglesias los enterratorios christianos, se ponian las mismas Iglesias, y cementerios fuera de los Pueblos crecidos, *porque el fedor de los muertos no corrompiese el ayre, ni matase los vivos* (a). Observo todavia, que como por la cuenta, ó por lo que dan de si estas Leyes, no se tenia en aquel tiempo gran temor á lo que podian inficionar el ayre los cadaveres enterrados en poblado; asi podrá no temerse ahora tal infeccion (salvo en algun extraordinario caso), á poco cuidado, que se ponga en ahondar las sepulturas, asi como no abrir las ocupadas hasta el competente tiempo; y aun reparo sobre esto mismo, que no se nota diferencia visible entre la duracion de los que cursan Iglesias enterratorios, y los que las tienen limpias por esta parte. Item en quanto á Hospitales comunes suplidos por el socorro de los enfermos pobres en sus casas, reparo; que quitados aquellos por el establecimiento de este, se minorarian mucho las visitas de los enfermos tan recomendadas en aquello del Señor *Infirmus eram, et visitastis me*; pues los devotos, que

(a) Ley 2. titulo 13. Partida 1. ibi. *Cerca de las Eglesias tovieron por bien los Santos Padres que fuesen las sepulturas de los Christianos, é esto por quatro razones. La primera porque asi como la creencia de los Christianos es mas allegada á Dios que la de las otras gentes que asi las sepulturas de ellos fuesen mas acercadas á las Eglesias. La segunda es porque aquellos, que vienen á las Eglesias quando ven las fuesas de sus parientes, ó de sus amigos, acuerdense de rogar á Dios por ellos. La tercera porque los encomienden á aquellos Santos, á cuya honra, é cuyo nome son fundadas las Eglesias, que rueguen á Dios señaladamente por aquellos que estan sepultados en sus Cementerios. La quarta es porque los Diablos no han poder de se allegar tanto á los cuerpos de los homes muertos, que son soterrados en los Cementerios, como á los otros que estan de fuera. E por esta razon son llamados los Cementerios amparamiento de los muertos. Pero antiguamente los Emperadores, é los Reyes de los Christianos ficieron establecimientos, é leyes, é mandaron que fuesen fechos Eglesias, ó Cementerios fuera de las Ciudades, é de las Villas, en que soterrasen los muertos, porque el fedor de ellos no corrompiese el ayre nin matase los vivos.*

visitan los Hospitales, y que asi de una vez consuelan á muchos, no visitarian á tantos en sus casas, ya por no saber donde habia enfermos, ya por la distancia de sus separadas habitaciones: y reparo, que no siendo muy factible dar á cada enfermo necesitado de cama, dinero, con que la compre; seria menester llevarla del Hospital, con lo que se distraeria del mucha ropa, y seria menester multiplicar servientes, aun para conducir, y recoger esta; y seria menester aumentar salarios á los Medicos, y Cirujanos, por su mayor trabajo; y por todo finalmente, habria de suceder que no pudiese asistir á doce pobres enfermos en sus casas el Hospital, que dentro de sus paredes mantenia veinte, ó mas; llegandose á todo, que, quando se asistiese con dinero á cada pobre enfermo en su casa, habria mucho peligro, de que lo entregado se gastase por los domesticos para su propria manutencion.

12 ¡Oh! Entre otras no desemejantes quiebras que tocan en lo pio, que tocan en lo religioso, reparo, si, reparo lo dicho en cada uno de los primeros tres de los particulares tocados: Y quando de ellos paso al quarto, que es la diligencia puesta, que se preparase la agricultura, el comercio, las manufacturas, la industria: Y quando reparo llamarse para hacer gran papel en las sociedades dedicadas á tanto revolver terrores, á aquellos, que en su primer ingreso al santo estado protestaron, que *querian á Dios solo por su legitima parte en la herencia comun* (a); y aquellos, que por su dignidad, y ministerio deben estar perennes *in ijs, quæ sunt ad Deum* en lo que inmediatamente toca al culto, y servicio de Dios, y asi en procurar con la suya la salvacion eterna de los otros; y aquellos, que militantes á Dios, ó han de renunciar á tanto cargo, ó no se han de implicar en negocios seculares; no en comercios, no en manufacturas, no en industrias populares: huyendo de quanto pueda llevarles al descredito, y maldicion escrita *et erit, sicut populus sic Sacerdos* (b): Y quando sobre esto reparo, como es de repa-

(a) *Dominus pars hæreditatis meæ.* L. Formâ ordinationis ad 1. tons. ex Ps. 15. 5. = (b) Ossee 4. 9.

rar; que los socios, y no socios, y ex-económicos, alargaron sus deseos, tanto, que en otra parte (*a*) copié del otro maximo sabio Socio, á escribir, á predicar, "Que siendo "los Eclesiásticos, y singularmente los Parrocos elevados por "su carácter á la dignidad de Angeles del Señor: Y habien"do recibido de la sociedad su alimento, sus honores, sus "distinciones, y su propio carácter; son obligados á corres"ponder á la misma sociedad con servicios, ordenados á "prosperarla, no solo en la agricultura, sino en todo género "de industria popular; que deben hacerlo con la exôrtacion, "y con el exemplo: Que para eso deben instruirse en las "reglas de la agricolacion, y demas géneros de industria:" Y quando todavia reparo como es mucho reparable, que para promover al tiempo, que para justificar mas con mas los sábios Patriotas su predilecto arbitrio prosperante, de que todos contribuyesen al socorro de pobres, y todos trabajasen *cogitatione, verbo, et opere*, en industrias sobre industrias útiles; Lo 1.º metieron por casa á los Párrocos, y hasta los Altares se les llevó el Librito en forma de cartilla, titulado *Industria Popular* con encargo de que, instruidos, instruyesen á sus feligreses, y los exôrtasen á practicar sus económicas lecciones, sus documentos de felicidad; y eso con todo, que en el tal librito asi como otra vez noté en respecto á los tantos mas felicitantes del tiempo, apenas, ó sin apenas se halla un granito del sal de sabiduria, que son los nombres de Christo, de Dios, de su Providencia; de este sal que sazonase christianamente su comida de este, que le hiciese menos indigno de presentarse en las mesas eclesiásticas; ó de penetrar las puertas del Santuario: Lo 2.º publicaron (hasta poner la azaña entre las Leyes del Reyno (*b*)) ó una desmedida real codicia de los bienes eclesiásticos, ó una suma desconfianza de que el clero español quisiese, y aun supiese proceder en el socorro de los pobres, como Dios manda: quando se estableció el llamado *Fondo pio Beneficial*, consistente primero en sacar hasta como la 3.ª parte de frutos á todos, ó casi todos los Be-

(a) Num. 14. del Opúsc. 8. = (b) Novissima (*per omnem modum*) Recopilacion suya del año de 1805. Lib. 1. tit. 25. Ley 1.

neficios eclesiasticos del Reyno *para fundar, y dotar todo genero de recogimientos, ó reclusorios de pobres*; mas despues (quando se vió no llevar este camino) consistente (*a*) en exîgir á los mismos Beneficios la decima parte de sus frutos, quedando la cobranza á cargo de los Obispos, y Cabildos, para que informado el Rey del liquido producto, lo emplease *en sostener familias de labradores pobres, en promover la industria, en fines semejantes del interes publico*: Lo 3.° no dudaron publicar muchas veces, que sin las dichas ocupaciones industriosas llevarian una vida ociosa los Sacerdotes de Christo: Lo 4.° deprimieron en sus escritos hasta no mas el credito christiano de los pobres pordioseros, ó por mejor decir á todos envolvieron con los miembros mas viciosos de la República; llegando en este empeño á desacreditar la pobreza tan amada de Dios, y á injuriar la palabra escrita de su Magestad; pues parecieron reputar castigo de viciosos la necesidad de pedir limosna; y presentar apoyado tanto error en aquella divina Palabra, tomada solo en su sentido gramatical, ó material; segun que por mis ojos lo he visto en un Impreso de cierto Personage, que no nombrare, porque juntaba á un alto caracter muchas virtudes, que le hacian, y hacen recomendable; pero Personage embobado (que lo digo asi) con los relumbrones del tiempo; Pues en el (en dicho impreso) para probar quanto los vicios de los pordioseros obligaban á recogerlos en Hospicios &c., se trae, entendido como suena, aquello de David: *Joben fui y viejo soy, pero no he visto hasta ahora desamparado al justo, ni á su descendencia he visto buscando pan* (*b*); siendo como es un desatino entenderlo asi; y que en qualquiera Expositor se encontrará explicado de este modo: *Ni he visto desamparado, ó falto de socorro al hijo del justo dedicado á buscar su alimento* (c): Y quando digo, reparo tanto reparable; y quando al fin con estos reparos por delante, quiero atarearme á aquel gran aviso del Apostol S. Juan *No querais creer á todo Espiritu*;

(a) Novissima citada Recop. 1. Ley 2.ª = (b) *Junior fui, etenim senui. et non vidi justum derelictum, et semen ejus quærens panem.* Ps. 36. 25.= (c) *Et non vidi derelictum semen ejus* (Justi) *quærens* (cum quœrerct) *panem.*

antes probad, si los Espiritus son de Dios (a); y quando con efecto asi pruebo el espiritu governante del caso; ¿Como no al menos entraré en vehementes sospechas de que intervino allí el de que escribe el mismo S. Juan; *Todo Espiritu, que desata á Jesus*, (ó que le separa de si, aunque mas no sea negando su Divinidad, ó Providencia, sino solo no haciendo caso de él, ó despreciando sus Leyes, doctrinas, é institutos) *ése no es Espiritu de Dios, sino del Diablo* (b)? ¿Como no pensaré, si tubo mucha parte en aquellos patrióticos esfuerzos el Espiritu, *Espiritu de este mundo*, que llama San Pablo (c); ó el Espiritu de aquellos, *qui quoniam de mundo sunt, de mundo loquuntur, et mundus eos audit* (d), que, por ser del mundo, hablan del mundo, oyendoles este como á Oraculos de su felicidad, tanto mas, quanto parecen promotores de las virtudes, y en especial de las sociales, ó conducentes al bien de la República; aun quando se olvidan de el Dios, principio, medio, y fin de todas; Y que en tanto olvido del divino servicio, y tanta memoria de temporales felicidades parecen negar *Solum Dominatorem, et dominum nostrum Jesumchristum*, al Jesuchristo nuestro absoluto Señor, que solo dispone, que solo manda en la suerte de los mortales, y que solo es dominante en todas las cosas; y como quienes se apartan de la luz, metiendose por las tinieblas; *Dei nostri gratiam tranferunt in luxuriam* (e); quieren consista, y hacen consistir la virtud christiana en la codicia, en el luxo, en el esplendor, en la vana gloria, que tanto reprueba el Evangelio; y en la solicitud, que el mismo llama propia de Gentiles? ¿Como, en suma no pensaré, si aquellos patrióticos esfuerzos aunque algo tubiesen de virtuosos, y christianos por parte, (que me esplico asi) por parte de Madre, ó por parte de la Religion, que profesaban sus autores; por lo demas *Ex patre Diablo erant*, eran hijos de aquel Espiritu *inmundo, mudo, sordo*, que llama el Evange-

(a) *Charissimi, nolite omni spiritui credere, sed probate spiritus si ex Deo sint.* 1ª. Joan. 4. 1. (b) *Omnis spiritus, qui solvit Jesum* (legem ipsius, doctrinam, et instituta contemnens) *non est ex Deo, sed ex Diabolo* Ibid. v. 3. cum Tirino.--(c) 1. ad Corinth. 2. 12.--(d) 1. Joan. 4. 5.--(e) Epist. cathol. Judæ Apost. v. 4.

lio (*a*); ó de un Espíritu, quanto loquaz de lo mundano, tanto callado en hablar las potencias de Dios, tanto sordo para oir sus doctrinas; Espíritu, al fin, no de los verdaderos hijos de Dios, acreditados tales *Quoniam Spiritu Dei aguntur*, sino Espíritu de aquellos mundanos del mundo, *Qui statuerunt oculos suos declinare in terram*, y que *recedentes á Cœlo, in terra scribuntur*; que, resueltos á tener fixas todas sus atenciones, como en propia perénne patria, en el suelo, y aspirando por eso á volver en paraiso el valle de lágrimas, si logran con efecto ser escritos, ser celebrados, ser felices aqui; no logran por fin mas estabilidad, que tiene lo escrito en el agua? Y si de lo ocurrido sobre el particular en aquellos tiempos paso la consideracion á lo que ocurrió en los siguientes; y si la paso, aunque no sea sino á la persecucion, que por parte de los antes sus tan finos abogados, y procuradores, padecieron los pobres de toda clase, y hasta los recogidos en hospicios, casas de misericordia, casas de Esposítos; ¿No habrá, porque pensar, que el Espíritu, Rector de entonces, era, ó el vertiginoso, *Spiritus vertiginis, quo* (justa quod scriptum est (*b*)) *operans errat in omni opere suo, sicut errat ebrius, et vomens*; ó el otro Espíritu, aun peor, *Qui insidiatur, ut rapiat pauperem, rapere pauperem dum attrahit eum*? Veamos, veamos ya algo de los males de culpa, con que se distinguieron, é ilustraron por los hijos del ilustrado siglo los tiempos no tan vecinos del incendio de Cobadonga: Veamos tambien algo de los males de pena subsiguientes á tanto suceso; y juntese todo á lo dicho, ni menos se junte á lo reflexionado sobre ello, para que juzgandonos ante Dios en justicia, podamos alcanzar Misericordia.

13 Son como imprescindibles para nuestro proposito estas dos clases de mal; y ni tampoco hay, porque nos empeñemos en una exacta separacion de cada una. Serán por eso reconocidos como fueren ocurriendo los males de cada clase: Y comenzando por las dos Guerras, que hubimos de mantener, y sufrir una desde no me acuerdo ahora que año hasta cerca del de 1793 con la Gran-Bretaña; y otra, que

(a) Marc. 9. 24.=(b) Isaiæ 19. 14.

comenzó este año mismo, declarada contra la Francia, por rea de la muerte, que dió á su legitimo Rey Luis XVI, á la Reyna su Esposa, al Delfin, á los que pudo coger de la real Familia: ¿quanto no la primera de estas fué cruda, y á lo menos costosa, quando en medio de haberse interpuesto algunos años entre su fin, y la de los Franceses; fué (sino se ha de pensar otra cosa peor) fué preciso tomar para los gastos de esta, lo que solo en extremos apuros puede tomarse, la plata, las alajas de las Iglesias? Fué por eso solo calamitosa tambien mucho esta segunda guerra: Mas, siendo ella tan justa, y tan necesaria; por cierto hubieran de reputarse ningunas sus calamidades, sino hubiese sucedido, que el mal se declaró contra la misma justicia, y necesidad de la guerra; ó sino se hubiese peleado contra estas, mas que contra la iniquidad, que movió á tomar las armas. Pero ¡Quantas (ay dolor!) Quantas batallas imperdibles se perdieron entonces, quantas Plazas, sino á muy grande, y porfiada fuerza, inconquistables, entraron en poder del enemigo, por condescendencia de nuestros combatientes, ó de sus primeros Xefes, y en buen romance, por la mas negra traicion, descendiente, quanto cabe saberse en lo humano, de lo mas alto del Reyno, ó de sus primeras cabezas! ¿Pudo ser mas clara la que por tal se creyo generalmente haber intervenido en la entrega de Fuente-Rabía, de S. Sebastian, de S. Fernando de Figueras, á mas de la que se halló preparada en los Cañones cargados por balas con arena, para entregar á Pamplona con su Castillo? ¿Pudo haber sido mas claro el descenso alto, que digo creible, tubiesen estas traiciones mas digo que se vió en el suceso inmediato á haberse aproximado el enemigo á la postrera de dichas Plazas? ¡Oh suceso aquel de sucesos, fatales, fatalísimos! ¡Oh paz casi visiblemente preparada con las indicadas voluntarias pérdidas, paz, en que se preparó *Amaritudo nostra amarisima*; paz la que se hizo entonces con Francia, paz de Basiléa! Y ¡Oh monstruosisimo monstruo traydor tirano el que (Rey y Reyna, y mas Reyna, que Rey, en un Tomo) se cazó, y calzó por autor de tal paz, el Título de su Principe, el Título que sabemos! ¿No antes le hubiera venido con la mayor propiedad el Título de Principe de la

guerra, el de Principe del mal. Mundo, el de Principe Rector de sus tinieblas? ¿He errado yo, quando, declamando contra tal paz, solo temida, solo sospechada; preguntaba, y preguntando, decia (*a*), que, *dado no fuese paz con el infierno, habria de ser la primera entre aquellas, que nuestro gran Politico D. Diego de Saavedra, en la empresa titulada Fœdera impia, impios conciertos, probó ser ruina de las Republicas, por ser sumamente desagradables á Dios, que en su justicia dispone el castigo por la misma mano, que firmó las capitulaciones?* ¿Erraré ahora, ó diré mas que lo cierto, y muy cierto, si ya asertivamente digo, haber sido la tal paz la que asomé á decir entonces; y si añado, que el titulo, el timbre, el lauro, el panegirico merecido por su procurador, y autor Godoy, asi como por quantos la concertaron, ó prepararon; debió, y debe ser el escrito de ante-mano: *Oid ilusores lo que Dios dice, Vosotros los que dominais déspotas sobre el pueblo, que está en Jerusalen, pueblo que es mi Iglesia, Oid lo que vosotros mismos habeis obrado, diciendo: Nos convenimos con la muerte, pactamos con el infierno: Percusimus fœdus cum morte, et cum inferno fecimus pactum* (*b*)? ¡Ay! Demasiado verosimil es, que la maldita paz preparó, y se hizo finalmente con miras á lo despues (año 1807) pactado en Fontenebleau, á saber, que, quedando por el infernal Napoleon el Reyno de España, y Portugal, quedase, aunque baxo el imperio frances, Principe ó Rey soberano del Alentejo, y los Algarves, el exâltado en su sobervia luciferina ambicion Manuel Godoy (*c*): Pero, quando no fuese esta iniquidad de iniquidades claro ó consentido ya mobil de la paz concertada; y quando á ideas tales solo concebidas, y existentes en Embrion, se llegasen algunas de buenos visos, quales se decia que eran las de atajar los rápidos progresos del creido entonces invencible invasor del Reyno; ¿Como no por tal paz se debió, y debe añadir, en loor de sus autores, lo escrito, y añadido á lo dicho: *Dixisteis: Pues pactamos paces con el infierno, ya*

(*a*) Num. 96. del Opusc. 1.=(*b*) *Audite verbum Domini viri illusores, qui dominamini super Populum meum, qui est in Jerusalem; dixistis enim: Percusimus fœdus &c.* Isaiæ 28. 14. et 15. cum Tirino.=(c) Vease el num. 23. del Opúsc. 5.

no hay temor de que nos coja el azote, que salió de allí á inundar el suelo; y dijisteis haciendo; si pusimos nuestra esperanza en la mentira, ya por fin estamos protegidos con ella (a)? ¿Y como, como no asi por tal paz se atrageron sobre nosotros las sentencias escritas á continuacion de los perversos dichos: *Por tanto esto dice el Señor Dios: Será mi juicio, y mi justicia sobre vosotros de rigor proporcionado á vuestros delitos: vuestro concierto con la muerte desaparecerá: vuestro pacto con el infierno no será firme: el azote inundante, quando pasare, habrá de abatiros hasta pisaros como cañas quebradas: Quando quiera que pase llevará por delante vuestro abatimiento, y de dia, y de noche lo llevará, porque de dia, y de noche tiene de pasar* (b)? ¿Hizo menos que esto, y con ello menos hizo, que lo del dicho comun *Asi paga el diablo á quien le sirve*, la buscada, la maquinada paz? ¿Y esta paz merecida por nosotros, y el reynado (que diré) y el reynado del pacificante Godoy; y este reynado al fin, trajo sobre el Reyno Cathólico menos trabajos que los insignuados en tales sentencias del Señor? ¿No acaso desde que la divina justicia, con las exáltaciones de Godoy, y de sus semejantes, comenzó á descargar sobre nosotros la maldicion escrita *Principes niños, Varones aniñados les daré por Principes; Varones femeninos les dominarán* (c); no, digo, desde entonces: *Circundederunt nos mala, quorum non est numerus, et vita nostra inferno appropinquabit;* nos han cercado males innumerables, y nuestra vida social política, y aun religiosa, se acercó á las penalidades de aquel infierno, *ubi nullus ordo, sed sempiternus horror inhabitat*, donde ningun órden hay, donde habita un horror sem-

(a) *Cum inferno fecimus pactum, Flagellum inundans, cum transierit, non veniet super nos. Quia posuimus mendatium spem nostram, et mendatio protecti sumus.* Isaiæ ubi suprá; seu v. 15. cap. 28. cum cit. Tirino.

(b) *Idcireo hæc dicit Dominus Deus..... Ponam in pondere judicium, et justitiam in mensura* (criminum) *et subvertet grando spem mendatii, et protectionem aquæ inundabunt; et delebitur fœdus vestrum cum morte, et pactum vestrum cum inferno non stabit: flagellum inundans cum transierit, eritis ei in conculcationem. Quandocumque pertransierit, tollet vos: quoniam mane diluculo pertransibit in die, et in nocte.* Isaiæ cit. cap. v. 16. 17. 18. et 19 cum odem Tirino = (c) *Dabo pueros Principes eorum, et effeminati dominabuntur eis.* Isaiæ 3. 4.

piterno? ¿Quanto no se disparó desde entonces el relox antes desconcertado? ¿Como no los primeros Xefes del Reyno, como no á su exemplo se levantaron en la concupiscencia de la carne, en la de los ojos, en la sobervia de la vida, en el luxo, y luxuria, en la codicia, en el deseo de los bienes agenos, y hasta de los consagrados á Dios; en la ambicion tambien, en la embidia de los mas honorables miembros de la República, y de la Iglesia, hasta las infimas clases de la Nacion, comenzando el mal por lo escrito con lo otro (*a*); *Tumultuabitur puer contra senem, et ignobilis contra nobilem?* ¿Y como, como no en todo, y por todo se vió el Reyno inundado, quanto de pecados, tanto de penas?; ó aunque tanto no fuese, y antes hubiese venido la Misericordia á templar la Justicia; ¿Como no se ha visto, y ve desde entonces, haber soltado y estar soltando Dios sobre nosotros un diluvio de penas, habiendo tambien nosotros soltado, y soltando todavia de nuestros pechos un diluvio de culpas?

14 No menos que tantos tales diluvios serán de computar, si bien se consideran los males de una y otra clase, que vine yo reconociendo en mis Opúsculos anteriores, singularmente en el III y V. No menos se verá alli, no menos que cumplido el oráculo escrito: *La muerte* (la natural, pero acelerada en epidemias) *la sangre* (la violenta muerte) *vertida en guerras á filos de la espada; las opresiones, la hambre,* (el robo, la falta de lo mas necesario á la vida) *la contradicion,* (el quebrantamiento de la República) y en suma *los azotes,* (las plagas de toda clase) *todo se ha fraguado en los Decretos de Dios para llover sobre los iniquos de la tierra; todo se fraguó allí, para que á modo de diluvio viniese sobre el suelo inficionado por ellos* (*b*): Y tanto, tanto como hiriendo asi el Señor á su antiguo Pueblo, declaró pretender de él, quando dixo: *Serán afligidos por los pecados de sus padres, y por los propios hasta que confiesen las iniquidades en que han prevaricado contra mi, y anduvie*

(a) Isaiæ cit. cap. ℣. 5. = (b) *Mors, sanguis, contentio, atmosphera, oppresiones, fames, et contritio, et flagella, super iniquos creata sunt, et propter illos factus est cataclysmus.* Eccl. 40. 9. et 10.

ron al contrario de lo que yo queria: Yo andaré contra ellos hasta que se averguenze su incircunciso corazon; porque entonces orarán por sus impiedades, y yo me acordaré del pacto, pacto amistoso, pacto de bendiciones, que hice con sus padres; pues no en un todo los arrojé de mi, no asi me olvidé de ellos, que hubiesen de ser consumidos por eso, y se diese por nulo lo pactado (a); Tanto, mi amada España, tanto, digo se hubiera visto en tí, si hubieses bien considerado lo que de los mencionados diluvios quiso Dios, que yo juntase para su memoria, y su consideracion en mis dichos anteriores Opúsculos. No, no ahora, aunque mas estoy á ponerte delante tus males á par del justo misericordioso castigo, que Dios te embió, y embia, para que trates de su remedio; repetiré lo dicho entonces, ya por estar escrito donde puede bien leerse, ya porque nos está estrechando á que pasemos por ella los ojos, *la consumacion* (que bien digo asi) la consumacion de tanto mal nuestro, y de tanta divina piedad. Pero, porque un ligero recuerdo de lo visto alli por extenso habrá de dar mayor peso á lo que ahora se dixere; yo te ruego, te ruego quieras aqui acordarte de la pobreza, ó extremada miseria á que te conduxo tu extremada codicia, aquella que estendiste en ventas, y compras, injustas por muchos capitulos, y que extendieron tus Gefes en gabelas, tributos, ó contribuciones duras, durisimas hasta ocupar lo Sagrado, y no solo negar, mas tambien quitar á Dios lo que era de Dios: Y te ruego, te ruego quieras acordarte del desamparo, en que asi pusiste á los predilectos de Dios, pupilos, huerfanos, viudas, enfermos, pobres, personas miserables, y á las mismas casas del Señor, y á los Ministros de sus Altares, y á los dispensadores de sus misterios, y á los Procuradores natos de tu salud eterna, y con esto,

(a) *Propter peccata patrum suorum, et sua affligentur: donec confiteantur iniquitates suas et majorum suorum, quibus prævaricati sunt in me, et ambulaverint ex adverso mihi. Ambulabo igitur et ego contra eos...donec erubescant incircuncissa mens eorum: tunc orabunt pro impietatibus suis; et recordabor fœderis mei, quod pepegi cum Iacob et Israel et Abraham..... Non penitus abjeci eos; nec sic despexi, ut consumerentur, et irritum facerem pactum meum cum eis.* Levit. 26. á v. 39.

que te acuerdes del desuello del exterminio, que causaste hasta para lo futuro en las fundaciones piadosas, que á mayor servicio de Dios y para mayor bien aun temporal de los venideros, habian juntado por siglos y siglos nuestros devotos padres, nuestros no menos politicos que religiosos mayores. Item, te ruego, quieras acordarte de las funciones, mentiras, falaces inverificables promesas, que intervinieron en tanto mal negocio; asi como de la licencia, libertad, ó insolencia, que hubo, no solo en interpretar las concesiones pontificias de esta razon; mas tambien en retener, ó remorar, y al fin en no abrazar, como embiadas por Christo, otras Pontificias Bulas (v. g. la equivalente á muchas condenatoria del maldito Sinodo Pystoyano) concernientes como ninguna mas al gobierno de la Iglesia, al servicio de Dios, á la salvacion de las Almas; sin que olvides (que no es para olvidado, sino para llorado mucho) el desprecio en que se envolvió á los patrios primeros Pastores, los Obispos del Reyno, quando para golpear con mano tan dura la pupila de sus ojos, las Obras-pias, bienes, libertades, potestad, y autoridad del Estado Eclesiástico no se tocó con ellos, ó si se tocó, fué como para declarar los ignorantes, infidentes, infieles en ayudar el estado á salir de sus apuros temporales. Item mas, te ruego, te ruego, recuerdes los azotes, las plagas, que por estos y tus tantos mas pecados de presuncion, de sobervia, de ambicion, de codicia, de luxuria, te embió Dios para tu correccion, y enmienda en las hambres, en las epidemias, que barrieron de tu escasa poblacion como su quarta ó tercera parte, y en los terremotos, esta plaga de plagas, que desde el Orán, abandonado por eso, te estubieron persiguiendo por casi dos años, pudiendo, que puedes añadir á lo que tengo dicho sobre esto, que de observaciones hechas por uno de los mas habiles Phisicos observadores de la naturaleza, que tiene tu suelo (a) resulta ha-

(a) D. Wolgango Mucha, graduado de Teniente Coronel en el real cuerpo de Ingenieros; de cuyo favor, y mano tube yo por aquellos tiempos, escrita la mas circunstanciada y cientificamente fundada Relacion del caso.

ber llegado, sino pasaron de quarenta y cinco los terremotos, que te acometieron en solos dos meses, y que huvo dia, en que apenas cesó de sacudirse la tierra que pisas, ó de querer sacudir de simisma tus espurcicias, tus iniquidades, ¡Oh si! España mia te acuerdes de tanto para juntar á lo mas, que tocado en los citados escritos, no se miró con la individualidad, que está pidiendo: Y para venir á esto; vuelve (te ruego tambien, vuelve á poner delante de tus ojos la infame, la infausta Paz de Basiléa, con las que, quando la otra vez hicimos mencion de ella, ocurrieron anexiones, connexiones, ó por mejor decir, propiedades naturales suyas: Sin que para reputar males de tu comun aun los de culpa, que en esto habrás de notar, te embaraces en ver los singulares de tus Gefes; porque debes saber, que Dios da á los Reynos los perniciosos Reyes, por furor concebido en su justicia contra los mismos Reynos: Que dispone Dios segun los méritos de los subditos las personas, que los han de regir, hasta mudar en malos pesimos Regentes aun aquellos, que comenzaron á regir bien: Que en fin, segun el mérito de las plebes dispone Dios los corazones de los destinados á regirlas: Y que por eso en los hechos malos de los que nos rigen tenemos mucho porque pesar el tanto, y quanto de nuestros pecados. Todo (¡Oh!) Todo (no dudes) todo es doctrina del Grande San Gregorio, tomada de las Escrituras del Señor (*a*). ¿Y como segun ella, aunque no estubiesen patentes tanto tus excesos,

(a) *Nullus, qui talem* (perversa agentem) *rectorem patitur, eum, quem patitur, accuset; quia nimirum, sui fuit meriti, perversi rectoris subjacere ditioni.... Scriptum namque est* (Oseæ 13. 11.) *Dabo tibi reges in furore meo... Sic igitur irascente Deo, secundum nostra merita rectores accipimus, et in illorum actione colligimus, quid ex nostra æstimatione pensemus.* S. Gregor. Moral. lib. 25. cap. 16. (alias) 20. núm. 34. qui núm. 35. ita habet: *Sic ergo secundum merita subditorum tribuuntur personæ regentium, ut sæpe qui videntur boni, accepto mox regimine permutentur... Sic pro qualitatibus subditorum, disponuntur acta regentium ut sæpe pro malo gregis, etiam veré boni deliquat vita pastoris. Ille enim Deo attestante, laudatus David, tumore repentinæ elationis inflatus, populum numerando peccavit, et tamen vindictam populos, David peccante, suscepit. Cur hoc? Quid videlicet secundum meritum plebium disponuntur corda rectorum?*

no podriamos llamar tuyos los males, las culpas, los delitos de tus Rectores? ¿ Como yo, aun hablando de solos estos, no podré, y deberé computarlos entre los tuyos? No mas nos detengamos aqui. Vamos ya viendo los abismos, que son de ver.

15 ¡Paz de Basiléa! ¡Paz, alianza, union de España con la Francia, que entonces era Francia! ¡Ay Dios, y ay amada España! Donde antes, y en el mismo tiempo que tenias declarada la guerra á aquel desordenado, iniquo, pestilente suelo, eras tu la sequaz, la imitadora suya, la luxuriante, la codiciosa, la ambiciosa, la sobervia, la philosopha en suma, la philosopha, que vine viendo, ó entreviendo; ya que te uniste, primero al gobierno ó desgobierno suyo republicano, despues á su llamado Emperador Bonaparte; y ya que amiga de Nacion tan barbaramente entregada entonces á todo exceso; no ya solo (como pudiera pensarse que hicieras antes) te separaste de las sendas, que á la consecucion de tus felicidades te habia presentado Dios; sino que por los excesos, que últimamente mencionamos; *Odisti disciplinam, et projecisti sermones Domini retrorsum* aborreciste aquella misma disciplina, y quedandote con el nombre de Católica, echaste á las espaldas las máximas, los consejos, las Leyes, la política del Señor; ya digo que llegaste á tal estado; *Si videbas furem currebas cum eo, et cum adulteris portionem tuam ponebas*; si veias, y viendo, como era preciso vieses, que la nacion, con quien te habias unido; esa, comenzando desde sus Gefes, y sobre todos desde aquel que, segun doctrinas soberanas de San Agustin llamó Emperador por sus mayores latrocinios (a); era una inmensa

(a) *Inferre bella finitimis, et inde in cætera procedere, ac populos sibi non molestos, sola regni cupiditate conterere, et subdere; quid aliud quam grande latrocinium nominandum est?* S. Agustin. de civit. Dei lib. 4. cap. 6., qui item ibidem cap. 4. ita scribit: *Hoc malum* (latrocinium) *si in tantum perditorum hominum accessibus crescit, ut et loca teneat, sedes constituat, civitates occupet, populos subjuget, evidentius regni nomen assumit, quod ei jam in manifesto confert non adempta cupiditas, sed addita impunitas. Eleganter enim, et veraciter Alexandro ille magno quidam comprehensus Pirata respondit, cum idem Rex hominem interrogasset, quid ei videretur ut mare haberet infestum? quid tibi, ut orbem terrarum* (infestum habeas). *Sed quia id ego exi-*

tropa de ladronazos adulteros invasores de los Tálamos agenos, ó de los Tronos, en que regian pacificamente sus Reynos, sus Provincias, sus posesiones legitimas, los Principes Soberanos de la Europa, y de fuera de Europa; *ponias tu porcion con ellos*; porque ó desde entonces, ó desde no mucho despues, estubiste contribuyendo á la impiisima Francia, en subsidio de sus diabolicas rapiñantes empresas, con millones de reales, que la fama publicaba diez y siete por mes, publicandólos, en mayor infamia tuya, y escándalo universal, robados á tus propios hijos; y tubiste por meses, y años en Bresth tu quantiosa entonces esquadra naval á su disposicion; y pusiste á sus órdenes las veinte mil, ó mas plazas de tus mejores tropas para los latrocinios que estubo ya intentándo, ya executando en el Norte; y tu (porque no faltase) la circunstancia, que en lo christiano, en lo moral, en lo racional, en lo político, en lo divino y humano, *Coram Deo et hominibus*, mas agravaria tus maldades) tu prestaste el todo, ó la mayor parte de tales auxilios á Francia, despues que, ajustadas paces con la gran Bretaña, convinieras con esta una completa neutralidad con aquella su enemiga, y tu... ¿Que tu? ¿Digo, que asi fuiste engruesando las cadenas en que debias gemir, captiva por tu aliada fidelisima; y digo, que fuiste asi cabando el lago, la cueva el profundo en que debias caer, y quedar sepultado por lo mismo que ayudabas á abrir tanto sepulcro á otras Naciones? Digo mucho mas.

16 Tu, tu asi llegaste al colmo de tu iniquidad Gallo-Philosophica. Tu, dexandote yá Dios, ir libre sobre libre, tras tus adinvenciones, y saciarte de tus consejos, de tus ideas, de tus políticas, de tus mentidos philosophicos modos, medios, y arbitrios, que para hacerte feliz, te dictaba la carnal, terrena diabolica philosophia del siglo; Tu asi

guo navigio facio, latro vocor; quia tu magna clase, Imperator. "Similia (quod non omittendum est, veritas maxima consideratione digna, clarescat magis) similia habet Cyprianus ad Donatum scribens," nam *Madet* (inquit) *Madet orbis mutuo sanguine, et homicidium, cum admittunt singuli, crimen est; virtus vero vocatur, cum publice geritur. Impunitatem sceleribus adquiri non innocentiæ ratio, sed sevitiæ magnitudo.*

completaste quanto estubo de tu parte, el diluvio de iniquidades, el philosophico diluvio, que casi no faltaba, sino que á ti te cubriese, para ser por todo semejante á aquel, de que se escribe: *Y las aguas prevalecieron extremadamente sobre la tierra: y quedaron cubiertos todos los montes excelsos baxo el universo Cielo: y toda carne, que se movia sobre la tierra, quedó consumida, y muertos quedaron con todos los hombres quantas cosas tenian respiracion de vida sobre el suelo* (a) Y ¡oh España, España, quanto asi no solo te sugetaste á la maldicion escrita por Dios, *Ai de los hijos, hijos desertores, que dexasteis el camino recto para aconsejaros, y no conmigo; y para urdir la tela* (de vuestra felicidad) *y no segun mi Espiritu, y para añadir pecado á pecado; y que pensando descender á Egipto, no habeis preguntado á mi boca, ni habeis buscado mi consejo, sino que pusisteis las esperanzas de vuestro auxilio en la fortaleza en la sombra, en el patrocinio de Pharaon: ay de vosotros porque esa misma fortaleza y confianza será vuestra confusion, será vuestra ignominia* (b): sino que te expusiste, á que, dexandote postrada baxo los pies de tus amigos-enemigos el Señor, no mas te socorriese que con el sarcasmo, la mofa, el extremado enojo decretado aun para en concurrencia de meritos muy menores: *Los Dioses, que te han hecho esos se levanten, y te libren en el dia de tu afliccion* (c)! ¿Hiciste España, el que deciamos antes, *pacto con la muerte y con el infierno*, y ratificante este pacto, quando en las paces de Basilea te has unido al idolatra Franco egipciaco

(a) *Et aquæ prævaluerunt nimis super terram, operteque sunt omnes montes excelsi sub universo cœlo... consumptaque est omnis caro... universi homines, et cuncta, in quibus spiraculum vitæ est in terra, mortua sunt.* Genes. 7. 21. et 22.

(b) *Væ filii desertores, dicit Dominus, ut faceretis consilium, et non ex me: et ordiremini telam, et non per spiritum meum, ut adderetis peccatum super peccatum, qui ambulatis ut descendatis in Egiptum, et os meum non interrogastis, sperantes auxilium in fortitudine Pharaonis, et habentes fiduciam in umbra Egipti. Et erit vobis fortitudo Pharaonis in confusione, et fiducia umbræ Egipti in ignominiam.* Isaiæ 30. 1. 2 et 3.

(c) *Dii tui, quos fecisti tibi, surgant, et liberent te, in die afflictionis tuæ.* Jerem. 2. 28.

y al Pharaon de Israël, ó del mundo universo Buenaparte, y consumaste pacto tan nefando, quando te has entregado á robar con los robadores, á destruir con los destructores de todo lo bueno: y asi lo hiciste, en confianza, de que no te tocarian á ti los azotes, las plagas, con que estos iban abatiendo la Europa y el mundo? Ai tu, asi, cubierta anegada en tanto diluvio de culpas, te sugetaste, no solo á las penas, que allá encontramos decretadas contra semejantes males; no solo, á que te cogiese como á una de tantas Naciones el azote, que asi pensábas escapar; sino á que te cogiese por entero el diluvio amenazado en las Escrituras, aquel de que se escribe, que, *Como el embiado en tiempo de Noé embriagó la tierra, asi la ira del Altisimo heredará las gentes, que, llamadas á buscarle, no le buscáron* (a). Es, es la herencia de que aqui se habla, herencia universal: Es un total apoderarse Dios, con el correspondiente total despojo executado en sus poseedores de quantas haciendas, de quantos bienes, de quantas satisfacciones, de quantas esperanzas han adquirido, y concebido contra la voluntad de Dios los Perversos de la tierra. ¿Y no tu España, metida en el diluvio de tus maldades, te expusiste á que te embriagase este de penas? Pero mucho, y mucho que asi serás embriagada, asi heredada por Dios, sino de otra manera que hasta aquí correspondieres á la Justicia misericordiosa, con que su Magestad te trató aun entonces, y te ha tratado despues, y te está tratando hasta ahora. ¡Oh divinos tratamientos estos, oh misericordias del Señor, *Misericordiæ Domini, quia non sumus consumpti, quia non defecerunt miserationes ejus*; misericordias por las que no fuimos consumidos al golpe, y por las que, si fuimos castigados, lo hemos sido para nuestro mayor bien, lo hemos sido para que entrasemos, si queriamos, al goce de las piedades mas completas!

17 Yo aqui, yo aqui puestos los ojos de mi consideracion en el estado de cosas, de que voy hablando; y viendo en conjunto de nuestra conducta, la que tuvo, y

(a) *Quomodo Cataclysmus aridam inebreavit, sic ira ipsius gentes, quæ non exquisierunt eum, hereditabit.* Eccl. 39. 28.

tiene Dios con nosotros; contemplo al Señor, por Padre piadoso, y Juez severo, como indeciso sobre la suerte, que habria de embiarnos entre las que le demandaban su Justicia, y su misericordia; y contemplando los innumerables avisos, que nos embió para nuestra correccion en los castigos precedentes al tiempo de que hablamos; me parece ver que dirige á nosotros quejas, y preguntas como estas, que allá dirigia á su indómito Pueblo de Israël: Ay! *En vano castigué los hijos, los miembros, los socios de vuestra Sociedad: No quisieron ellos darse por entendidos; no recibieron mi disciplina* (a): *¿Y sobre que parte de vuestro cuerpo civil; y con que plaga os tengo de herir ahora, para que vengais á llamamiento? De los anteriores avisos fuerón efecto anadir vosotros prevaricacion, á prevaricacion. Os herí con opresiones domésticas; con la pobreza, con la miseria, con la hambre, con la peste, con la guerra, con terremotos, con tantas plagas: Pero lejos de enmendaros, os empeorastéis baxo el azote: Y no restando, sino que os abandone, que no mas me enoje, y os cele como Padre, que quiere con el castigo enmendar á sus hijos, sino que os arroje de mi, sino que vengue mis injurias, con esta plaga postrera, la máxima de todas; ¿Que finalmente haré? ¿Os dejo ir de adinvencion en adinvencion al último precipicio? ¿Os dejo en este* (b)? Oh! Contemplo, si, contemplo al Señor en esta como consulta de su Misericordia y su justicia: Viendo, y considerando el resultado de ella; ¿que diré, que te diré, España mia? ¡En fin se besaron la Justicia y la paz para, sin perjuicio de aquella, conducirte al goce de las divinas misericordias. En fin, si Dios te ha herido,

(a) *Frustra percussi filios* (cives socios) *vestros: disciplinam non receperunt.* Jerem. 2. 30. cum Tirin.

(b) ¿ *Super quo percutiam vos ultra addentes prævaricationem?* Isai. 1. 5. = ¿ Super quo scilicet membro, seu parte corporis. et super quo, id est, qua plaga, quo flagello percutiam vos? Quasi diceret, Aflixi vos fame, peste, bello, seu virtute et mille aliis plagis; sed frustra, cum nulla afflictione facti sitis meliores, immó addidissetis prævaricationem prævaricationi. ¿Quid itaque restat nisi ut vos abjiciam, nisi auferatur á vobis zelus meus, nec inascar amplius, quæ est plaga omnium gravisima? Tirin. in cit. locum et SS. Hieron., Nazianc, et Cyrillo.

como con efecto te hirió, y te está hiriendo en lo mas precioso de tus bienes, en el uno necesario á tu verdadera felicidad, que es la Santa Religion Christiana; aun está el mismo Señor como llorando sobre tal castigo, como disculpandose, de que haya hechado mano del; y diciendote en sus obras lo que allá al Pueblo antiguo: *Con plaga de enemigo es verdad, que te he herido; con castigo cruel te he castigado: Pero por la multitud de tu iniquidad, y por tu dureza en pecar, hice lo que hice* (a)! ¿Como, di, como ya que su Magestad te dió á probar castigos tan acervos; pudo haberlo hecho con mas benignidad, con mas blandura, con mas pausa, y mas *dando lugar, ó esperandote á la penitencia* que le aplacase? Si en su Justicia permitió, ó hizo que cayeses al borde de tu extremo precipicio; ¿no pareció, no parece tambien levantarte con una mano al tiempo de derribarte con la otra; y tan perversa como eras, y como eres; no pareció, y parece, tratarte, como al Justo, de quien se escribe, *Quando cayere, no será quebrantado, porque el Señor pone por debaxo su mano, almohada, que le reciba?* (b) Hablen, hablen los hechos: Hable por los suyos Dios: hables tu tambien por los tuyos, España mia; y se hable lo que es de hablar, para por fin saber, en que quedamos, y en que quedaremos.

18 Comenzando por lo que hizo Dios contigo; ¿*Quien* (dire, como alla Jeremias) *Quien será el varon sabio, que entienda bien esto, y el dichoso, á quien Dios comunique la luz necesaria, para bien anunciar el porque, y para que, nos trajo su mano al estado á que nos trajo* (c)? *Magnificas son Señor* (¡y oh quanto!) *tus obras: muy mucho profundos se presentan tus pensamiennos: el varon insipiente no lo conocerá: el necio no entenderá estas co-*

(a) *Plaga inimici percussi te castigatione crudeli... Propter multitudinem iniquitatis tuæ, et propter dura peccata tua, feci hæc tibi.* Jerem. 30. 14. 15. = (b) *Cum ceciderit, non collidetur quia Dominus supponit manum suam.* Ps. 36. 24. = (c) *Quis est vir sapiens, qui intelligat hoc, et ad quem verbum oris Domini fiat, ut annuntiet istud, quare perierit terra, et exusta sit quasi desertum?* Jerem. 9. 12.

sas (*a*)? y de los no insipientes, no necios, ¿*Quien* (es preciso exclame todavia con un otro tu Profeta) *Quien será tan sabio, que entienda, y entendiendo, sepa decir la rectitud, en que dispusiste tus caminos, para que los Justos que quisieren, anden rectos por ellos, y los pecadores, que no quisieren aprobechar tus disposiciones, caygan en ellos mismos* (*b*)? Dificil es esta inteligencia, esta explicacion: mas con todo, yo Señor, en nombre tuyo voy á emprenderla, considerando los hechos que dixe hablasen: Y tomando aun para eso por guia las doctrinas que he ponderado en otras partes; la del Sabio que dice: *Lo has dispuesto todo en medida, número, y peso, y así que por donde, ó como peca cada uno, por allí será castigado*; ni menos la que poco hace he apuntado, *que acostumbraste juzgar por partes, dando lugar á la penitencia*: ¡*Oh Señor* (Es preciso exclame como el Sabio mismo, ya en la primera vista de lo que con nosotros hiciste, y haces) ¡*Oh Señor, quan bueno, y suave se halla en todo tu espiritu, por lo que, corrigiendo pausadamente á los que erramos, nos avisas, nos das á conocer en que está nuestro pecado, y nos amonestas, nos exhortas, á que dejada la malicia, creamos en tí, Señor* (*c*)! ¿No ves, España, no consideras? *Vide, et considera opera Domini in te*: mira, y considera lo que el Señor obró, y está obrando en tí, y para tí, en tí, y para tu bien. El Dios, que por la justa, sabia, y pia providencia, de que venia yo hablando; y (segun que lo refiere, y pondera el citado Sabio) *Por los insensatos pensamientos de iniquidad, con que los Idolatras de otro tiempo adoraban las serpientes, las abispas, las bestias, los animalejos menos atendibles; les envió multitud de estos mismos bichos, que venga-*

(a) ¡*Quam magnificata sunt opera tua Domine! Nimis profundæ factæ sunt cogitationes tuæ. Vir insipiens non cognoscet, et stultus non intelliget hæc.* Ps. 91. 6. et 7. = (b) ¿*Quis sapiens, et intelliget ista? ¿Intelligens, et sciet hæc? Quia rectæ viæ Domini, et justi ambulabunt in eis: prævaricatores verò corruent in eis.* Osseæ 14. 10.

(c) ¡*Oh quam bonus et suavis est, Domine, spiritus tuus in omnibus! Ideóque eos, qui exerrant, partibus corripis, et de quibus peccant admones et aloqueris, ut, relicta malitia, credant in te Domine.* Sap. 12. 1. et 2.

sen sus culpas, y que sino lloraban estas, los fuesen exterminando poco á poco (a); ese á ti la Gallo-Philósopha, que fuiste, y eres; ese en castigo de tales tantas culpas, como te tienen merecido títulos tan honrosos; te envió tropas, legiones de franceses, tropas, legiones de Philósophos anticatólicos, baxo las órdenes, imperio, é imperiosa mano, del gran Aliado tuyo Napoleon; de este Philósopho de Philósophos infernales, ó el superior de todos en astuta rabiosa diabolica enemiga contra la Religion de Christo, y contra quanto conduce, y pertenece á vivir racionalmente. Si, pero Dios, que tanto, tan grande azote te ha embiado, él lo embió para tu mayor escarmiento, para tu mas completo desengaño, para tu total enmienda, para tu mas sólida, y estendida christiana reforma, para sobre esto fundar tu mas cumplida felicidad; y con estos fines te lo embio precedido, acompañado, subseguido... ¡Oh de quantos auxilios, de quantas ayudas de costa, con que remediases tus males, y de quantos estupendos prodigios, aun no contando sino con los visibles en los hechos, que me propuse exponer á tu consideracion!

19. Notorios son estos: patentes, sabidos son hasta de los ménos interesados, y curiosos. ¿Se pensará por eso inútil, se estimará pesadéz, referirlos aquí, y mas detenernos en su relacion? No pienso yo de este modo: No pienso, que piense asi juicioso alguno ilustrado por la luz, que es del Cielo: No pienso, ser sino muy contraria á tales pensamientos la voluntad de Dios. *Opera Dei revelare, honorificum est:* Es honorífico á Dios, y á los hombres; es del divino Servicio, y de nuestro provecho revelar las obras del mismo Dios, *revelarlas*, repito, descubrir su fondo, ma-

(a) *Pro cogitationibus insensatis iniquitatis illorum, quod quidam errantes colebant mutos serpentes, et bestias supervacuas, immisisti illis multitudinem mutorum animalium in vindictam ut scirent, quia per quæ peccat, per hæc et torquetur omnia* (enim) *in mensura, et numero, et pondere disposuisti* Sap. 11 á v. 16 usq ad 22.=*Sed et his tamquam hominibus pepercisti, et missisti... Vespas ut illos paulatim exterminarent; non quia impotens eras in bello subiesre impios, aut bestiis, sevis simul exterminare: sed partibus judicans, dabas locum pœnitentiæ.* Ibid. cap. 12, 8, 9, et 10.

nifestar su virtud, su alma, su espíritu, el espíritu, que las valora. Y este espíritu, esta alma, esta virtud de las obras de Dios, esta, que, por uno de los primeros divinos favores preparados al Pueblo de Israël, cantaba David, que revelaría Dios al mismo Pueblo con miras á asi ponerle en camino de conseguir la felicidad que le tenia prometido (a): Esta temo yo, se ignore por muchos hasta los Fieles Católicos, que leyeren este Escrito; y sé, como con evidencia, que es estimada en nada por los sabios del dia, Philósophos ó aphilosophados: *Qui dicentes se esse sapientes, stulti facti sunt, et nondum didicerunt quemadmodum eos oporteat scire.* ¿Quieres tu España, no ser de estos? ¿Quieres aprovechar el modo de saber lo que no te sobra, y antes te es muy util, y aun necesario que sepas mas y mas; el modo, digo, que con miras á comunicarte su ciencia, te presenta misericordioso el Altisimo Dios, Dios tuyo? Escucha, humilde, aun, aunque pequeño, y aunque indigno, Ministro todavía de su palabra: Escucha, atiende que te digo: Entraron las malditas Tropas Napoleonas; entraron las infernales Legiones, y penetraron en tu suelo con el sobre-escrito de aliadas, con mil alaguëñas precedentes, y concomitantes ecladas voces de venir á ponernos en posesion de Gibraltar, de ayudarnos á la conquista de Argel, de Tripoli, de no sé si la Africa entera: Y el alto Gobierno, ó desgobierno de entonces, sabedor sin duda alguna de que á nada menos que á lo dicho venia tanta gente armada, ó sabedor de que venia, á disponer de nuestro Reyno, y nuestra futura suerte segun lo concertado muy de ante mano; el preparó á los nuevos huéspedes los mas satisfactorios alojamientos, hasta franquearles las Plazas fuertes fronterizas de Francia, San Sebastian, Fuente-rabia, Pamplona, Barcelona, Figueras, con las mas cómodas del interior, Victoria, Burgos, Valladolid, Zamora, y quantas mas quisieron ocupar, casi ya por eso declarados consentidos dueños de la Patria. Si: Pero ¿que fué lo que el Altisimo Señor, piadoso Juez Padre nuestro,

(a) *Virtutem operum suorum annunciabit populo suo; ut det illis hereditatem gentium* Psalm. 110. 6. et 7.

estaba haciendo entonces mismo *ut liberaret nos á laqueo venantium, et á verbo aspero*; para librarnos en fin del lazo escondido por los cazadores astutos, y del aspero, amarguisimo concierto, en que estaban de perdernos?.....¡Ah! Dios, el gran Dios, que permitia, que ordenaba tales, y tantas vejaciones nuestras, y que las ordenaba por principio de otras mayores, para mas con mas proporcionarnos la satisfaccion de nuestros pecados; estaba al mismo tiempo avivando el temor, la desconfianza, la sospecha, ó la persuasion, que ya antes habia difundido por todo el Reyno; la persuasion, digo, de que la ponderada alianza franco-Napoleona-hispana, y como ella sus ya comenzadas á ver pintadas buenas consecuencias, todo era una tramoya, todo un continuado ardid de guerra contra nuestra Nacion; y él, y este gran Dios, el difundia entre nosotros tan racionales sentimientos, por semillas de los que en su providencia tenia dispuesto fuesen despues odio, rencor, cólera, furor decidido á rebatir hasta con muros de cadáveres, y hasta con armas tomadas de sus huesos, y de sus dientes, la invasora tirana iniqua fuerza del infernal concierto. Ni llegó á menos que todo esto lo que fué despues sucediendo, comenzando, que comenzaron ya por aquel tiempo á vomitar su veneno los pechos... No sé quales diga....¿Digo alevosos, fieros, diabólicos, luciferinos pechos? Digánlo sus hazañas, digánlo ellos mismos. Yo iba á decir, yo digo, que comenzando por aquel tiempo á declararse los lados ladinos del infeliz Carlos IV.; porque (¡Oh crimen!) porque entonces se quiso infamar no menos que por infiel, y traydor á su Padre, al Primo-genito Hijo del Rey, el Príncipe D. Fernando; y procurándose por medios tan diabólicos, que la Nacion, odiando á su Nato futuro Monarca; le repugnase sucesor en el Trono; tambien entonces se iban acercándo las tropas aliadas á Madrid, y á los Sitios Reales, para proteger coronado Monarca Español al que el Rey Padre eligiese, desheredado en el Primo-genito, como cómplice, ó consenciente con este en sus crímenes, á toda la Real familia; ó por mejor decir, para proteger la coronacion del que Napoleon tenia ya de mucho tiempo antes sentado en su inma-

ginacion Rey opresor, subversor del Reyno Cathólico. Y esto, si, esto el infierno conjurado contra nosotros. Pero, ¿que no entretanto trazaba, é iba executando en nuestro mayor bien el que tiene en su mano los fines de la tierra? Ah! Dios, este Dios, que permitia salir tanta sarna al cutis de los altos delinqüentes, porque, en ningun tiempo se ignorase quan preparado estubo el exterminio total de la Monarquía Cathólica: Lo 1.º, en todo Español, no negado á entender, y desde el mas advertido hasta el mas estúpido, fixó, selló, gravó, la sobradamente fundada persuasion de que los crímenes imputados al Príncipe Heredero del Reyno, y aun los reales decretos del caso, eran parto del pesimamente titulado Príncipe de la Paz, asi como dictados por su alianza con el ya descubierto tirano soberbio invasor nuestro Napoleon: Y lo 2.º, enardeció los ánimos de las gentes mas vecinas al teatro de tales tramoyas, tanto que se fueron en tumulto bien ordenado, y corrieron por medio de crecidas guardias, que tenia el Príncipe nefando, á asegurar la persona de este, consiguiendo despues, que por real decreto se le pusiese preso, y sugeto á sufrir las penas, de que un juicio recto le hallase reo; como tambien, que el Rey Padre ya notoriamente inepto por sus achaques para gobernar, renunciase la corona en su legítimo digno sucesor; y que, proclamado este por Rey de las Españas, la Nacion toda justamente esperanzada de mejor gobierno, mas y mas se animase á resistir las tiránicas invasiones de su suelo.

20 No por cierto se verificaron estas esperanzas nacionales. El nuevo adorado Rey, Rey establecido sobre el Trono Español con todas las seguridades, aceptacion, y satisfaccion, que caben en lo humano; no pareció empuñar el Cetro, sino para dexarlo, y dexarnos; no sino, para cubrirse y cubrirnos de amargura. Pero ¿porqué finalmente quiso Dios, que asi fuese, sino porque solo asi se habian de llenar los pensamientos justos, piadosos, que tenia de embiarnos una pacificante guerra, ó guerra buena destructora de toda mala paz? ¡Suceso estupendo! ¡Suceso de sucesos! Burladas en mucha parte por lo que va referido las diabólicas tramoyas

de Napoleon, llamó este en su auxilio los restos de la sagacidad, mentira, y dolo, que es su carácter; é insistiendo en las antiguas figuradas ofertas de repartir los triunfos de sus armas con la amiga Nacion Española, ó avisó por primera vez, ó avivó (que no tengo presente, ni quiero buscar la positiva fecha de estas hazañas) ó avivó el aviso antes dado de venir en persona á Madrid, para conferenciar proyectos urgentisimos al bien de las dos Naciones con nuestro Soberano; y tanto avivó la especie que obligó á creer se verificaria su venida. Preparase por eso alojamiento correspondiente á los altos Huespedi, y Hospedero. Sale este, sale el nuevo coronado Rey nuestro á recibir el creido Emperador de los Franceses, y sale apresurado, por decirse, no estaba lejos el Astro de los Astros. Oh! Y con efecto no lo estaba. Ya despues de una breve aurora habia asomado sobre nuestro emisferio el radiante Luminar. Ya habia llegado á Bayona; y siendo como era esta Plaza francesa el teatro, que él mismo habia escogido para sacudir su recogida encrespada melena, y bibrar sus dorados igneos rayos; ¿Que no hizo, que no hace el maldito? ¿Que no intenta, que no consigue? ¿Hiciera mas Lucifer? Digalo lo hecho. Digalo el mismo solo, solo, como solo él Dice, y asevera, protesta, no permitirle ocurrentes, inesperados negocios adelantarse mas: Propone, y pide, que el Rey se adelante á su residencia: y el Rey (¡ay Dios!) Y el Rey, Rey nuestro, ó no merecido por nosotros, ó no merecedor de otra suerte, ó todo junto para asegurar mas la desgracia; ya fuese aterrado por las armas francesas que de todas partes le cercaban á pretesto de obsequiarle; ya fuese sobrecogido por un justo temor de que por no condescender con las instancias del poderoso guerrero, atragese mayores violencias sobre su persona, y su amada Nacion; ya fuese por sobradamente confiado de las palabras, que, infernales como eran, sonaban imperiales, y de todos modos, porque Dios, aquel Dios, de quien se escribe *tener en su mano, para volverle á donde quiera el corazon de los Reyes* (a), le obcecó, le aco-

(a) *Cor Regis in manu Domini; quocumque voluerit inclinabit illud.* Prob. c. 21. v. 1.

bardó, le quiso distinguido objeto, y soberano exemplar de la justicia, que mencioné en otra parte (*a*), y que allí tengo reconocido extensiva á los hijos de padres delinqüentes; *Væ qui prædaris, ¿nonne et ipse prædaberis? væ qui spernis, ¿nonne et ipse sperneri (b)?* En fin *Irretitus multi sermonibus, et blanditiis labiorum impii, sequutus est hunc, quasi agnus ignorans quod ad vincula traheretur; et quasi ovis festinavit ad laqueum, nesciens quod de periculo animæ illius ageretur*: En fin digo, enredado, y cogido en la red estendida para su captura-cion las muchas palabras, ó mentiras, y mentidos alhagos, que vertiera de sus labios el impio Napoleon; condescendió con este; y aparentando, si tenia que aparentar, la mayor confianza, la mayor satisfaccion del llamado Emperador frances; corrió á darle los brazos, corrió á Bayona como cordero, que va saltando alegre, aunque mas vaya al degüello, ó como ave, que vuela al lazo armado para su ruina; y en una palabra, corrió, voló á lo dicho, corrió, voló á llenar la justicia, que el Altísimo Dios habia decretado. Si: Pero este Dios, que tanto permitia y disponia para castigo de los culpados, y alguna satisfaccion de sus ofensas; ¿Quanto no aquí mezcló pensamientos de paz con pensamientos de aflicion, y sus piedades con sus justicias? ¿Es poco lo que con los hechos, de que se va hablando, encaloró los sentimientos y resoluciones de que queria armado, para que volviese por si, al Pueblo Español? Ah! El (digamoslo asi) trasladó á este las soberanas regias luces, y soberano regio valor, que quitó á su Monarca; porque hasta las mugeres, y los niños de los pueblos, por donde pasaba el Rey, le ocurrian gritando desengaños de su real, sino regio, engaño; y visto, y visto se ha que atrevidas, quanto amantes de su Príncipe soberano las turbas Españolas; y doloridas quanto discretas por el previsto infausto fin de su viage, al tiempo que rabiosas contra el Imperante nefando, primero llegaron á cortar los tirantes del coche en que el Rey caminaba, para obligarle á retroceder; y despues llegaron.... Pero á mejor tiempo lo diré. Sigamos ahora al infeliz Monarca en su carrera.

(a) Opúsculo 4. núm. 24. = (b) Isaiæ 33. 1.

Hagámonos presentes al fin de esta: Y comencemos á ver las abominables, las horribles, quanto lastimosas, consecuencias suyas. ¿Algo diré del desprecio, de la ignominia, con que fué recibido en Bayona el Rey de las Españas? No hay porque diga de esto. Las opresiones subsiguientes hacen casi invisible la infamia de esta escena; y para hablar de las opresiones, que se le siguieron, bien necesito todos los alientos de mi pecho; porque es preciso decir desde luego, que en la intencion del bárbaro, del monstruo, del infernal tirano, no eran ellas menos que hacer verdugo de simismo al inocente Fernando; no menos que forzarle á destronarse por su mano del sólio en que se hallaba establecido; ni menos que separar del Trono Español á toda la familia de los Borbones, para estender él su Imperio á todos los Dominios de España, entregando el Cetro de ellos, con subordinacion al suyo, á su hermano Joseph, intruso entonces por medio de semejantes iniquidades, Rey de Nápoles. Para esto tenia ideado el maldito una formal renuncia, que de todos sus derechos personales y reales al Cetro Español hubiese de hacer en sus manos, y á su favor el infeliz su aliado; y fuese para valorar esta, ó sus efectos (por mas que no sea posible, fructifique el Arbol de raices podridas, aunque mas se le cultive) fuese por ponerse en proporcion del acabar quando quisiese con la estirpe Borbonica Española; el (si tuvo que hacer en esto) haciendo con su maña armada, que viniesen á Bayona los Reyes Padres con la restante real familia: en fin consiguió, se hiciese una, ó mas generales renuncias nefandas, á todo su gusto, á todo su capricho; y él... Que mas él? ¿Contando él con esto, solemnemente depuestos hasta de sus nombres reales los Borbones de España, los reputó ya vasallos suyos? Poco era eso, para lo que el era. Prisioneros, cautivos, los introdujo á lo interior de la Francia, con destino á separadas prisiones; siendo en esto notable mucho; que como tambien hubiese hecho presentarle en Bayona al infame Príncipe de la Paz, á pretexto de que, por reo de alta traycion contra la Francia, en Francia debia ser juzgado; le dejó ir en paz sócio de los Reyes Pa-

dres al destino de estos; y le dejó... Pero ¿que hizo ni en esto, ni en lo otro Napoleon, sino executar los consejos, ó juicios de Dios? ¡Hasta tanto es Dios terrible en sus consejos sobre los hijos de los hombres! ¡Hasta tanto es terrible para con los Reyes de la tierra! ¡Ah! Y hasta tanto, y mas, es tambien amable, y dulce para los que quieran tal hallarle. Entended siquiera ahora, que os conviene hacer, oh vosotros los Reyes, los Regentes, los Jueces de la tierra. Entendámos siquiera ahora nosotros todos lo que nos hace al caso.

21 Dios, que siguiendo en la antes celebrada justa sabia Politica de castigar á cada uno en lo que peca; pareció en tanto abatimiento de los Borbones nuestros, amenazarlos con que no mas ocuparian el Trono del Reyno Cathólico, por haber degenerado, ó ir degenerando de su tronco regio, ó regias raices Hugo Capeto, y su hijo Roberto, venerables á qual mas, por sus virtudes, y singularmente por su reverencia, y efectivo generoso debido amor á la Iglesia, á sus Leyes, á sus funciones, y al Estado Eclesiástico (*a*); y Dios, que en la libertad dada al llamado Principe de la Paz pareció castigarle con el mayor de los castigos, no solo arrancandole de entre las manos la proporcion en que estaba de disponerse para una buena muerte; mas tambien dexandole volver á la ocasion de aquellos precipicios, cuyo fin es la muerte eterna: Y Dios, que por este mismo singular castigo de castigos amenazaba con otro semejante á nuestro Reyno entero; ¡Oh! que no hizo al mismo tiempo en beneficio de este, y en solicitud del mayor bien que queria sacar de tanto mal! *¿An non factum est miraculum in Castris, vel sin minus accidit quasi miraculum á Domino?* ¿No por ventura entonces vino á verse un milagro en los solo alarmados contra franceses corazones Españoles; y quando menos, no entonces sucedió un como milagro, obrado en sus ánimos exâltados por el Señor, que queria recobrasen, trabajando, su liber-

(*a*) Clave historial de Enrrique Florez, Siglo X. título *Reyes de Francia, Linea de los Capetos.*

tad christiana? ¿No puede bien decirse por lo sucedido entonces, esto, que la Escritura Santa (a) dice, por haber solos Jonatás, y su escudero arremetido á todo el exército de los Philisteos, esperando en el auxîlio de Dios, que lo dispersarian, y aun destrozarian, como con efecto lo hicieron? Y mucho que si (Gloria á Dios) y mucho que si (Gloria á Christo). Los hechos facinerosos de Bayona acabaron de irritar los ánimos Españoles, ya irritados con solos sus dolosos preparativos; y sacando fuerzas de flaqueza la Nacion toda; esta, flaca, enflaquecida como estudiosamente se le habia puesto con mucha anticipacion para que no resistiese al proyectado trastorno; y falta singularmente de tropas disciplinadas, de armas, de caudales, de quantos auxîlios exige la guerra para su buen exito; ella digo, levantada sobre simisma, gritó, y cercada, ó poseida por mas, creo, que setenta ú ochenta mil aguerridos soldados de Napoleon, gritó universalmente *Guerra, Guerra al invasor*; siendo lo mas prodigioso del caso, que todas sus Provincias, todas sus Capitales, sin aconsejarse las unas con las otras, sin saber de sus intentos, se levantaron aun tiempo, y aunque no en un mismo dia, pero si en tan pocos, que no excedieron de quince todas, con eso, tratando de armarse, de buscar los medios conducentes á hacer la guerra mas vigorosa, y para eso formando Juntas, que dia y noche hubiesen de trabajar, como trabajaron en prosecucion de tan digno objeto. Ni se quedó en esto el pródigo. La Gran-Bretaña, que entonces estaba en guerra viva con nosotros, no menos que con Francia; la Gran-Bretaña ofendida singularmente por la infidelidad nuestra en dar contra todo lo pactado, quantos auxîlios se podian dar á los franceses, para que guerreasen contra ella; ella vino desde luego en nuestro auxîlio; ella, de luego á luego que las Provincias marîtimas invocaron su proteccion por medio de los buques, que cruzaban nuestros mares, nos socorrió generosa con armas, con municiones, con viveres, con ropas, con guineas, con duros españoles: Y habiendo apresado por aque-

(a) 1. Reg. 14, 15.

llos tiempos una flotilla de fragatas nuestras procedentes de América con grandes caudales; pareció haber sido constituida por la divina providencia depositaria de lo que iban á soltar en propio daño sobre Francia las pródigas rotas manos nuestras, y mas nuestras locas cabezas; para entregarnos tanto tesoro; quando abiertos al golpe de que se va hablando los ojos cerrados se pensase con maduréz. Ah! Y la misma Gran-Bretaña fué como el todo, para que las tropas nuestras, que va dicho haberse enviado al Norte en auxilio de Napoleon, se restituyesen en su mayor número á España; como se restituyeron, de que soy buen testigo, pues la recibí en Santander: Y continuando despues tan generosa, tan opulenta Nacion en auxiliarnos lo mucho, lo imponderable, que está á la vista de todos: ¿Quales por eso y por lo otro, ó por los como primeros esfuerzos, que nos infundió Dios benigno; quales, digo, no fueron los progresos, que concedió este mismo Señor á la Santa causa? ¡Nuevos apuros nuestros (eso si); pero tambien nuevos prodigios de la que quise celebrar divina Providencia Justa-Pia sobre nosotros! Y aqui por lo mismo es de avivar la atencion, para ver, que *si aporiamur, non destituimur, si persecutionem patimur, non derelinquimur, si deijcimur, non perimus.*

22 Siendo el rapiñante ladron de Reynos, y Reyes Napoleon; siendo como luego se verá por claros indubios testimonios el enemigo mas desaforado, que ha sufrido en siglos enteros la Religion católica: siendo tal enemigo declarado, desde que se alistó baxo las vanderas de la philosophica impiísima Convencion Nacional Francesa: Siendo tanto su rencor, ó su rabiosa saña contra la Iglesia de Christo, y en singular contra el Estado Eclesiástico, que cabe en buena prudencia pensar la pirase á la posesion de España, mas que á la de ninguna otra Nacion, por sobresalir tanto el catolicismo Español; como tambien, que si mucho ansiaba su codicia por nuestros tesoros, ansiaba mas su impiedad por arancar de nuestro suelo todo santo verdadero culto, todo lo perteneciente á la santa Iglesia católica: y habiendosele oido una, sino mas veces, *Que si trataba de traer las Españas á la dominacion Franco-*

sa, no tenia para un almuerzo en esta operacion (a); y otra que quanto los doce Apostóles del crucificado Cristo, empeñados en plantar su Religion, habian hecho á costa de muchos sudores en largos años; él lo daria desecho en dos, ó quatro, (b): Y contando asi, segun todas las apariencias, con que á sola la vista de las tropas, embiadas como á tomar posesion de España, ésta le baxaria la cabeza hasta el suelo, ésta estaria sugeta á sus órdenes, como una cordera sin valar, aunque mas la desollasen, y al fin llena su cabeza de tanta presuncion, de tanto viento, ¡oh lo que él pensó hacer por acá de luego, á luego que apoderado de nuestro Rey quedó como absoluto Dueño del Reyno! Dirigió, dirigió á sus Gefes militares un pliego, con órden, de que no se abriese hasta seis de Junio de aquel año, que era el de mil ochocientos ocho: y en pliego asi misterioso no menos les mandaba que embarcar para Francia, despues de quanta tropa Española se pudiese recoger, quantos Religiosos y Clerigos se encontrasen por acá; solo dexando en cada Convento el Procurador y Prelado, y en cada Iglesia un Rector, para que unos y otros diesen cuenta de las alajas, rentas, tierras, casas, y capillas, que les correspondiesen. Ni se quedaba en esto la imperial, ó imperiosa infernal órden. Prescribia con ellos que hecha tanta operacion en el Clero inferior, continuase en el superior, ó que Arzobispos, Obispos, Abades, y Priores de Colegiatas, todos fuesen cogidos, todos embiados á Francia, todos arrancados de España, é imposibilitados de volver (c): Y como executada tal órden hubiese de quedar di-

(a) Lo dixo en Gena de Rusia, y se leyó en las Gazetas Castellanas, que por aquel tiempo salian de Madrid y de Bayona de Francia.

(b) Despues se presentará el testo, testimonio de tanta locura.

(c) Se lee estractado al poco mas ó menos que se estracta aqui, este imperial, ó infernal mandamiento (con la adiccion de que se llevasen cogidos de dos en dos los soldados con esposas de anillo por los dedos pulgares de cada mano; y de que las aprehensiones y embarcos, todo se hiciesen prontamiliarmente) en el folio 188, tomo 1.° de la Obra titulada *Demonstracion de la lealtad Española ó coleccion*

suelto el gerarquico Eclesiástico Cuerpo Español, y heridos, ó mas que heridos, muertos á la sociedad los pastores, hubiesen de esparcirse las ovejas, sin encontrar el cebo de sus almas, por mas que lo buscasen; ¿Es posible, hubiese acudido Dios á sofocar hasta en su cuna mal tan monstruoso, y asi á trastornar las ideas de su autor? No es solo posible: Es cosa de hecho. Dios que asi dexando asomar en España el exterminio de su Iglesia, y que proporcionado, se supiesen las subversivas diabólicas ideas del exterminador, quiso declararnos, en que estaba nuestro mal, y que por el castigo inminente, conociesemos mejor la calidad y gravedad de nuestras culpas; él al mismo tiempo hizo en beneficio nuestro una (digamoslo asi) una de las suyas; porque aventó de sobre nuestras cabezas tanta tempestad con solo el soplo de nuestros primeros movimientos militares; y obligando con esto á nuestro capitalisimo enemigo, á que tomase otro camino, si queria salir con el intento de nuestra subversion total, preparó en esto mismo como nuestra mas eficaz defensa contra las invasiones del maldito, asi la mayor humillacion, asi el mayor abatimiento de este. A saber. Quando no bien habian asomado los sobre-dichos nuestros primeros movimientos militares, entonces las tropas del Rey, dexando en mucha parte los paises, que ocupaban las francesas, para pasarse á los Exercitos, exercitos ya de la Nacion, se substragéron de la Potestad napoleona; y lo restante del Pueblo, comenzando por sus primeros Gefes Eclesiásticos, se puso bien sobre aviso, para á los primeros amagos de acometimiento substraerse semejantemente de las uñas rapaces con la fuga, sino podia con la resistencia. Se abstubieron por eso los Gefes militares franceses hasta de intentar la execucion de las órdenes con que se hallaban: Y avisando, como es preciso hubiesen av-

---

de Proclamas, bandos, órdenes, y discursos publicados por las Juntas de Gobierno, y algunos particulares en las actuales circunstancias, ú ocurrencias del año de 1808, cuya obra salió á luz dicho año en Cádiz, desde la Oficina de Ximenez Carreño.

sado á su infernal autor, de la dificultad ó imposibilidad que se presentaba en su cumplimiento: ¿que haria asi burlada, chasqueada asi la presumptuosa soberbia luciferina Testa? ¿Cedió en su empeño, mitigó sus esfuerzos subersivos, pareció Otro? Pero otro pareció. Imitando en todo, y por todo la condicion de los diablos, que, como pondera bien Santo Thomas (*a*), no siempre ni jamas por voluntad propria desisten de su oficio tentador, aunque mas se encuentren burlados, y vencidos; el de duro, de impetuoso, que comenzára á ostentarse, quiso parecer blando, benéfico, sabio, prudente, y por todo digno Emperador de las Españas; y la que por fuerza no pudo llevar á sí; Flor, ó principal porcion del Reyno; esa, ó un su equivalente, quiso asociar á su misma persona, hasta hacerla su consorte en el imperial gobierno; y, por fin, él; habiendo instituido, y constituido Regente del Reyno al llamado Duque de Berg (un tal Murat, Comico, dicen, ó Saltinvanqui italiano) interin venia de Napoles á ocupar el trono su hermano Josef; por Murat por órdenes, que este expidió en su nombre, hizo concurriesen á Bayona las mas, y mas distinguidas Personas que pudieron haberse de todas las clases del Reyno, á efecto de que (como él mismo decia) acordasen con él las reformas, Leyes, y establecimientos que para su mayor felicidad estaba pidiendo la Nacion; y él asi, sino mas autorizado, mas en su trastornada cabeza recomendado, para decretar, persuadir, quitar, poner, y dominar al fin, Emperador y Padre, hasta sobre los corazones Españoles; ¡oh quantos papeles agentes de la nueva empresa despachó á España, y quanto no dixo en ellos transfigurado en angel de luz el Padre de la mentira! ¿A no habernos prevenido Dios con las eficacias de su gracia; hubieramos estado en peligro menor que aquel, de que dice el evangelio, *vastará para (si puede ser) inducir en error hasta los escogidos*? ¿Nos fué poco Anticristo, Parlante Napoleon desde Bayona? Oigasele un poco ahora que tambien se vá á oir contra-puesta á la suya, *la voz de Dios en virtud, la voz de Dios en magnificencia.*

(a) S. Th. 1. part. q. 114. art. 3.

23 Reputandonos el maldito (y no sin razon, si pensase con ella) reputandonos necesitados de una alta, profunda reforma, y como regeneracion, en lo político, en lo económico, en lo militar, en lo científico, en lo religioso tambien, *Non quero que vestra sunt, sed vos; neque enim debent parentibus filii tesaurizare, sed parentes filiis*, asi, asi pareció dirigirnos la palabra, tomando como por texto las expresiones, en que alguna vez prorrumpió la encendida caridad del gran Apostol Pablo: Porque *He visto*, decia en uno de sus primeros Papeles, *He visto, Españoles, los males vuestros, y voy á remediarlos... Yo no quiero reynar en vuestras Provincias; pero si adquirir derechos eternos al amor, y al reconocimiento de vuestra posteridad*: Y diciendo en otro papel, sino en el mismo que no tengo presentes, sino por apuntes, estas especies) *Nos embiaria* (embiandonos por Rey á su hermano Joseph) *un otro como él*, para hacer sus veces; ó *Un otro Yo* (que eran sus voces); él viendo bien, que el comun de los Españoles no habria de reputarse feliz, mientras que el puro, limpio, y siete veces purificado cathólicismo no fuese puesto *in principio letitiæ*, por principio de sus gozos, el, digo, con este conocimiento hizo, que en una establecida ya nueva Constitucion del Reyno, y entre las Leyes fundamentales de su gobierno, y en el primer artículo de su titulo primero, se escribiese que *la Religion Cathólica Apostolica Romana habria de ser en España, y en todas las posesiones Españolas, la religion del Rey, y de la Nacion, sin que se permitiese otra alguna*: Y él á los Patricios juntos en Bayona, hizo, nos dixesen por proclama de 8. de Junio de 1808, que *conociendo el Emperador Napoleon nuestro carácter fiel, y religioso, procuraba no interrumpir nuestro zelo, y prometia, mantener nuestra Sta. Religion Cathólica, tan pura, dominante, y única, quanto hasta entonces lo habia sido en toda España* (*a*): y á los diputados por el supremo Consejo de Castilla para la misma Junta de Bayona, hizo hablar de este modo: ¡*Genero-*

(*a*) Diario de Madrid 15 de Junio de 1808.

sos Españoles! No os receleis de que padezca el menor detrimento vuestra Religion Cathólica: ella continuará en toda su pureza, siendo la unica del Reyno (a): Y, á mayor abundamiento, hizo, que nuestro Don Fernando, en union con su Hermano Don Carlos, y Tio Don Antonio, dirigiese á España, desde Burdeos á donde iban ya caminando para mas allá; un papel muy formal, con las mas formales protestas de que *el Emperador de los franceses se obligaba á mantener en España la unidad de la Religion Cathólica* (b): Y todavia hizo, que el ántes mencionado Murat, congregados en el Real Palacio de Madrid los Generales, y Superiores de las órdenes Religiosas, les asegurase, *Que él seria el mas poderoso Garante de la Religion Cathólica Apostolica Romana, ni menos de las personas eclesiásticas, tanto Regulares como Seculares, Columnas* (dixo) *columnas de la Sta. Religion* (c): Y sin que esto fuese mucho, porque despues, el tiempo andando, hizo, que *el un otro* el su hermano Joseph, primeramente jurase, *respetar, y hacer respetar la Santa Cathólica Religion* (d); despues en testimonio de su amor á esta Señora, y sus mas distinguidos Miembros, dixiese en pública Córte, que, *Si gustaba de ello el Clero Regular, despacharia sus Guardias militares, y tendria á mucha dicha, que su Real persona fuese custodiada por Religiosos* (e): el hizo... ¿Que no haria el liberrimo Hacedor de los Hacedores libres, el Franmason de los Franmasones, *Omnipotente Protector* de sus seqüaces como por aquel tiempo se oia llaman, segun que queda visto otra vez? ¿Y que por otra parte podria hacer, ó adelantar en sus hechos, el que tenia contra sí, y contra todos sus Agentes, pronunciada en favor de España, la sentencia, que el verdadero solo omnipotente pronunció allá contra los Idumeos, que, destruidos, ó burlados proyectistas, con humos como estos, *Revertentes ædificabimus quæ*

(a) Diario de Madrid 13 de dicho Junio. = (b) Diario de Madrid 19. de Mayo de dicho año. = (c) Diario de Madrid 9. del citado año = (d) Gazeta de Madrid 30. de Julio del citado año 1808. = (e) Gazeta de Madrid 27. de Julio citado.

destructa sunt; hubieron de oir: *Hæc dicit Dominus exêrcituum: Isti ædificabunt, et ego destruam*; al tiempo que se decia á los Israelitas: *Et oculi vestri videbunt, et vos dicetis; magnificetur Dominus super terminum Israël* (a)?

24 No, no le salieron á Napoleon fructuosas mas que las anteriores, hijas de su sobervia, las de que hablamos, ideas, hijas de su luciferina sagacidad. Sembrando él tan á dos manos, como se iba viendo, bendiciones de dulzura sobre España; Dios, que velaba sobre todo, no solo robustecia los ánimos españoles, para que no cediesen á tales tantas acometidas; sino que cada dia los empeñaba mas en la resistencia belica comenzada, y con lo mismo, que oian dicho, prometido, y asegurado ó por el Agresor, ó por otros á nombre suyo; mas cada vez les daba estar firmes firmisimamente persuadidos de que en las tantas arengas, palabras imperiales é imperiales religiosas promesas, *Lingua imperantis impi abundabat malitia, et labia ejus concinabant dolos*, la lengua del impio Emperador rebosaba malicia por la abundancia del corazon, y sus labios amontonaban dolos, ó dolosos dorados lazos, en que coger á España para victimas de su diabolico furor anti-religioso. ¡Oh Dios! Y no ignoraba esto el maldito; antes lo conocia lo sabia, lo palpaba: mas no por eso afloxado en su teson; no por eso abandonando el seductorio arte de conquistar corazones, antes sacando los últimos registros *artis amandi* del Arte amatorio, la dulzaina, la Corneta, la *Voz humana*; ¿Será creible, que se afeminó, que se aniñó, que (aunque mas fuesen sus llantos, llantos de cocodrilo) dió su Magestad imperial en llorar, á guisa de tierno amante mal correspondido? Fué asi, fué asi. El grande, gran Napoleon, no bien satisfecho de la buscada Dama España, juntó para su conquista las quejas amorosas á la blanda elocuencia; y entre otras hazañas de la misma clase; él, por aquel tiempo, él para enmienda de un Clerigo hablador, en cuya boca era frecuente definir al Héroe *Reprobus ad omne opus bonum*, *incapaz de hacer cosa*

(a) Malach. 1. 4. et 5.

buena, ni religiosa, ni política, ni económica, ni de otra casta; y para que el Clerigo enmendado, hablase en favor de sus pretensiones; hizo (y no se dude) hizo, que el Mariscal Besieres en proclama (*a*) dirigida, no al Clerigo, no, por no confundir al miserable, sino mas política y urbanamente dirigida á sus ordinarias residencias, la Ciudad, y Montañas de Santander, dixese; que *Siendo notorio, deber la Francia á su Emperador la Legislacion mas sencilla, y administracion mas sabia; no habia porque se dudase, que haria gozar á los Españoles de las mismas ventajas; y que el Hombre grande que restableciera en Francia la religion, y sus Altares, se esmeraria en protegerla donde no habia recibido mas ultrages que los de unos pocos malos Ministros, que la desdoraban.* Así, así la Proclama; cuya postrera cláusula *Unos pocos malos &c.* aunque esté escrita en términos de plural, no se dude ser *singular* en todos sentidos, ó dirigida singularmente al Clerigo mencionado. Tal si, tal la habrá de reputar el que tubiere algun conocimiento del Theatro á que se dirigia, y con esto, tan singular como todo lo acreditan las singulares atenciones, que el tal Clerigo mereció al gran Emperador. No menos que una embajada le embió su Magestad Imperial desde las Córtes de Bayona, para rogarle, encargarle, ó mandarle (lo que se quiera que fuese) mirase por si, y por el bien público, por la paz, por la tranquilidad, por la felicidad de su Patria (*b*); ni menos aun en solo esto quiso parecer que... No sé, si lo diga. Iba á decir que Napoleon tenia su poco de miedo, ya que no tubiese respeto alguno al bueno del Clerigo: Pero, porque tal decir seria una blasfemia *terminativé* imperial; pasaré adelante, sin mas explicarme, aunque mas no pueda todavia salir de la historia, por que nada se dixo

(*a*) Gaceta de Madrid 8. del mismo Julio.

(*b*) Era un Canonigo de Burgos; y refiere la historia el R. P. F. Miguel Acevedo Vicario General de la Orden de San Francisco, en carta, que circuló á todos Conventos de España, retratando lo que sobre paz con Napoleon les habia escrito, forzado por este desde Bayona, á cuyas figuradas córtes habia concurrido como uno de tantos.

de su final conclusion. ¿Adelantó mucho con el embaxado pobre el Imperial Embaxador? Pero ni este llegó á ver á aquel, ni puso los pies en los estados de su embaxada, ni por la cuenta dexó á Bayona, sino por dexar á Bayona, y dexar burlado al embaxante. Oh pobre este, pobrecito lloron; ¿que ya podras hacer en prosecucion de tus empeños, quando tanto se te escasea hasta un pobre paño de narices con que enjugues tus lagrimas? Mas no hay cuidado. Lo que otros, y menos que otros los Españoles se atreverian á contar entre sus aun soñadas distinciones cupo en el magnanimo corazon del gran Emperador; y lo que antes le habian estorvado hacer, negocios graves, no ahora se lo pudieron embarazar otros mayores; porque en fin (si se ha de decir) no fiando Napoleon su gran empresa ni á Papeles, ni á Embaxadores, ni á su mismo *Otro Yo* Joseph su hermano próximo á montar el trono de las Españas; pensó honrarnos, pensó ganarnos para sí con su presencia; pensó venir en persona á concluir lo comenzado, comenzado (se entiende) á procurar; y como lo pensó, asi lo puso en execucion á fines del año de 1808.

25 Vino precediendole siempre en calidad ó de clarines preconizantes, ó de buenos aposentadores, ó de lo que se quiera, sus proyectos, sus deseos, sus votos religiosos: Y si como vino por solo que quiso, y que no halló estorvo, hubiese venido con el assumpto de los que buscaba; pudiera bien decirse, haber venido á España en el gran Napoleon aun algo mas de lo que fué á Troya en aquel caballo gigantesco, que los Griegos, teniendo sitiada aquella Plaza, introduxeron en ella con permiso de los sitiados, baxo el concepto de voto hecho á la Diosa Minerva, para colgar en el sumptuoso templo, que alli tenia; y caballo, que ya establecido dentro los muros de la Plaza, reventó en gente armada, tanta, que con la que iba conduciendo, y honrando el donativo sacro, bastó á rendir la Plaza, reputada inconquistable, y bastó á asolarla, hasta erigir sobre sus ruinas en probervio el *Aqui fué Troya*. Pero en medio de no poderse celebrar tan gloriosa la entrada de Napoleon en nuestro suelo; no se le niegue (que

será injusticia) la no pequeña gloria de que, habiendo entrado acá caballo de primera ó de única marca gigantesca, con mil campanillas religiosas, quiso fogoso imitar, y en parte imitó las hazañas del Troyano, Sí: porque al paso por Burgos ya reventó el inchado vientre del Bruto imperial, y así su Divinidad (*Quoniam primus inventus ex his, quorum Deus venter est*) en decretar, que el Duque del Infantado, el de Osuna, el Conde de Altamira, el Marques de Sta. Cruz, el Príncipe de Castel-Franco fuesen aprendidos; y, que entregados á una comision militar, ésta, habiendo confiscado todos sus bienes, muebles, y rayces, donde quiera que se hallasen, les hiciese pasar por las armas, y así les quitase que pudiesen ser los señalados afectos servidores, que habian sido, y eran del por ellos mismos pretendido Rey de las Españas Fernando 7.º. Ni paró en esto el imperial Rebenton; ¿como aquel tan religioso ánimo se olvidaria de dar á la muy honrada, sino muy numerosa compañía militante, algun Capellan, que, segun las Leyes de España la acompañase en su destino! No se le ha olvidado. Mandó su Magestad que el pobre Clerigo, de que poco hace se hallaba, sufriese la misma suerte, *por enemigo de la Francia y de la España, por traydor á ambas coronas* (a). Y esto (esto, que á mi pobre entender) verifica lo escrito, *Cum sit timida nequitia, semper presumit sæva, datque testimonium condenationis propriæ*: esto el gran Napoleon, por primicias, por estrema de la regeneracion, en que venia á poner á España. ¿Y que despues, si á los principios tanto? Ya se dirá: Vamos á decirlo. Pero no sea sin primero bendecir lo que aquí, como en todo lo demas, sobre-puso á las hazañas de nuestro tirano la divina quanto justa, tanto piadosa Providencia. No se sabe, y á lo menos yo no sé, que los Satélites del gran regenerante hayan hasta ahora tocado al pelo de la ropa de los primeros, que este mandó pasar mas regenerados de vida temporal á vida eterna, aunque mas hayan sido

(a) Gazeta Extraordinaria de Madrid, 11 de Diciembre de 1808, y Gazeta de Santander 2 de Enero de 1809.

como bien creó, fuesen tocados y retocados hasta las rayces sus bienes, ó sus haciendas terrenas. Y por lo tocante al Clerigo, que tubo la dicha de ser asociado en la sentencia fatal á tan distinguido Coro; Yo certifico (certifico en testimonio de verdad) que él á impulsos de la aprension recetada, tiene hasta aqui paseado libremente lo que jamas pensó; y que en medio de haber como quatro años, que está condenado á muerte, no como quiera vive, sino que vive empeñado en que, si mas todavia se empeña en cogerle, y matarle el poder Napoleonico; no ha de ser ni muerto ni preso, sino queriendoselo el mismo, ó solo quando él se lo queria. ¿Se pregunta, como y porque asi? Es mucho preguntar eso. Yo me sé muy bien lo que se pregunta; pero no, porque aqui lo revele. Podrá llegar á noticia de Napoleon, y es indigno de saber tanto un tan ignorante voluntario, es tambien ello un Misterio largo, por dificil de explicar; y objetos mucho mas interesantes á mi intento, ellos me ponen entredicho á toda detencion menos necesaria (*a*) corro por eso á lo que resta. ¿Recetó muertes, y muertes, el gran Napoleon sobre los enfermos, que venia á poner en camino de vida, y feliz vida. Fué esto (ya lo dixe) fué al paso para lo interior del hospital: Fue un solo saludo de los dolientes, un solo como pasar cariñosamente la mano por la cabeza de algunos de ellos; y lo de ver, lo de admirar, eso fué, y es, lo que despues hizo, y que aun hoy está haciendo nuestro gran Regenerante.

26 De Burgos, teatro de sus primeras hazañas, corrió la Magestad imperiosa al centro del Reyno, á Madrid, á

(a) Aqui, como quiera, aparte y qual de capadillo, se revele el secreto á beneficio de cabilosos, ó espantadizos. El tal Clerigo está por la misericordia de Dios puesto, resignado, dejado en brazos de la divina providencia... Por lo mismo su voluntad, y voluntad, en que espera permanecer hasta la muerte, es, que si Dios tiene mandado, que le prenda, y mate Napoleon asi sea; mas que sino, no ¿y que tal pues mi certificacion? ¿es de cosa, que no pueda ser muy cierta? ¿Padece *ex parte objecti* alguna excepcion, que le impedia ser fundado testimonio de verdad? *Dixi.*

la Corte de nuestros Reyes, á la cumbre de nuestros Tribunales, á lo supremo de los Consejos: Y no habiendo estimado conveniente (¿Quien sabe si por miedo de que le atrapasen?) entrar en la Villa, sentada su Corte, su Tribunal, su Tripode, en las inmediaciones del pueblo; y todo bien guarnecido de cañones, y bayonetas, desde allí; desde él que sonaba, y resonaba *Campo Imperial de Madrid*, el comenzó á bolar libre, libertinamente, Aguila rapaz, rapacisima, por encima de nuestra Religion, y de nuestra Patria para hacernos á todos libres por el estilo philósophico, ó todos iguales en su libre pensar, y obrar, dando para eso trazas de como se igualase con el suelo, hecho polvo, alfombra que pisasen hasta los animales, todo lo que levantado de la tierra, habian nuestros Mayores hecho camino para la sola verdadera libertad que es aquella *qua Christus nos liberavit*, con que Christo, quanto fue de su parte, nos libró del cautiverio de nuestras pasiones, y asi del del demonio, y del infierno, para trasladarnos á la gloria del Cielo: *Post veram servitutem, post libertatem filiorum Dei*; porque él en solos como quince dias, que se contaron desde quatro de Diciembre de mil ochocientos ocho: Lo primero, suprimió, y declaró suprimido, *por atentatorio* (dixo) *á la soberania y autoridad civil*, y (como seguramente hubiera dicho mejor) por enemigo capitalisimo de sus imperiales, liberales, ó infernales ideas, el *Et presidium, et dulce decus nostrum*, el gran refugio, abrigo, baluarte, y ante-mural de nuestro Catolicismo, dulce por eso, hermoso, y glorioso distintivo del Reyno Católico, Santo Tribunal de la Inquisicion, ó de la Fé: Lo segundo, habiendo declarado, que todo lo que es derecho feudal, como tambien esclusivo, y Jurisdiccion Señorial, se debia contar estinguido en España; él á renglon seguido pronunció la absoluta sentencia, que es esta, *No hay otra Jurisdiccion sino la Jurisdiccion del Rey*; sentencia, que, si por el contesto del decreto, en que se ingirió, pudiera contarse ceñida á Jurisdicciones civiles; por ser sentencia de quien era, y por la misma generalidad de su texto, pudo ó debió reputarse, sino extensa por entonces, á lo menos preparatoria de la que se pensaba extender á toda Juris-

diccion Eclesiástica, ó á la externa de la Iglesia, bastante en su extincion á preparar el exterminio de la mas interna como en su libre exercicio alcanza á mantenerla firme: Y lo tercero, señalando asi el camino, por donde debia procurar nuestra felicidad completa el *su Otro Yo* Joseph, ó por mejor decir, poniendo en manos de este, para que la fomentase, é hiciese fructificar, la semilla de aquellas ventajosas reformas, en que queria hacernos felices; él dictó aquellos decretos, decretos absolutos y absolutamente imperiales, que se publicaron en el Agosto del año inmediato, el que extinguió todos los Supremos Consejos de Castilla, de España, y de Indias, á excepcion del de Estado; el porque se declararon extinguidos todos los Títulos de Grandes, de Duques, de Marqueses, de Condes, de Varones; el porque se abolieron, ó refundieron en una de nuevo Philósophico cuño, todas las antiguas órdenes militares; y el porque en 15 de Agosto (dia señalado para asi obsequiar á la en él coronada Reyna de todo lo criado, Madre singularisima de las Españas) se abolieron, y declararon abolidos todos, y cada uno de los Conventos, ó casas religiosas regulares; decreto, soberano parto de aquel mismo Católico Rey, que vimos haber dicho en publica Corte, *separaria de su custodia la tropa militar, que le guardaba, y con la mayor complacencia se entregaria á Clerigos Regulares, que le guardasen, siempre que estos viniesen en ello*: Pero parto, á que contribuyó muy singularmente, y no con poca sagacidad philósophica, el Napoleon de los Napoleones, quando en su Campo Imperial Matritense redúxo, y declaró reducidos á sola la tercera parte de los que eran todos los Conventos ó Casas Religiosas regulares de uno y otro sexo existentes en los dominios Españoles. Oh! Y para en lo posible abreviar la narracion, ó indicacion de tamañas felicisimas reformas) él el gran Napoleon, despues que asi *directé, et indirecté, explicité et implicité*, nos puso en camino de ser los hombres, que ni habiamos sido ni pensariamos ser; se restituyó (sol que no podia descansar, sino alternaba en repartir sus luces á todos los Emisphérios) se restituyó á Francia; dejándonos á discrecion del *Otro Yo*, por seguro *otro tal*; y para

mas, y mas asegurar las cosechas de tanta sementera, encomendándonos asi como cien mil satélites suyos bien armados; con órden de que á viva fuerza nos pusiesen bajo de sus imperiales pies, caso de no buscar nosotros, voluntariamente tanto abrigo.

27 Ni por ausente dejó el gran Emperador de tener muy á la vista nuestras necesidades, porque nos llevó mucho en su corazon. No habiendo vastado á doblarnos la dura cerviz, los cien, ó mas que cien mil armados, que habia dejado acá con tanto encargo; y presentándosele de dia, en dia mayor la necesidad, ya de reemplazar las tropas que iban faltando, ya de añadir á las tantas primordiales otras, y otras, que contra-restasen á las que tambien se iban aumentando por nuestra parte; es muy seguro, que pasasen de seiscientos mil los combatientes misioneros regeneradores que nos ha embiado hasta el presente tiempo (*a*). ¿Y quien dirá, quantos hayan sido los nuestros paisanos, y vecinos, que ó por propia voluntad (voluntad maldita) ó por fuerza de los agresores, aumentaron la turba capital dedicada á la gran empresa? ¿Y quien podrá decir, ni tampoco calcular, quantos hayan sido los que entre nosotros mismos se allegaron al nefando tirano, enemigos ocultos, y por eso mas temibles de nuestra santa causa, ó por de maligna napoleona con-

(*a*) En Junio de 1810 llegaban estos quando menos á quatrocientos mil, como uno de nuestros infames apostatas, Embiado á Paris por el Rey intruso, escribió desde alli á otro tal como el, Ministro de este en Madrid, haberle dicho, para que lo escribiese acá, el de Relaciones exteriores en la Corte de Francia, y como se lee en la misma carta, interceptada, y publicada literal en la Gazeta extraordinaria de la Regencia del Reyno con fecha de 5 de Agosto de 1810. Pero justamente hemos dicho que quando menos eran tantos los embiados, porque es notable, que quando de esto habla, la citada carta, no nombra sino *Franceses* diciendo asi *Me dixo el Ministro, que S. M. I. bastante hace* (ó hizo) *en haber empleado quatrocientos mil Franceses en la reduccion de España*; y pudiendo por lo mismo ser que no entrase en este número los Italianos, Suizos, y tantos mas no Franceses que siempre vinieron con los de esta Nacion; y tanto mas pudiendo ser asi quanto el intento del Ministro era, que supiese el Gobierno ó desgobierno frances de acá no podia la Francia, por tan extenuada como

dicion, dominante en ellos, ó por ganados con promesas, con dineros, con alguno de los infinitos artes, que en el oficio de tentar tiene el gran Satanás enseñado á su Lugar Theniente Corso-Galo? ¡ESPAÑA, ESPAÑA (a)! Conocete quanto es de parte de los bien por ironía llamados Buonas-Partes; conocete sumergida, como los peces en el agua, en un piélago de enemigos, enemigos capitales de todo tú bien; Y España, España, sino quieres cerrar los ojos á la luz, y el pecho á las misericordias del Señor; conoce, y confiesa *Auxilium Dei in te*, estante á tu defensa, estante en ti para esforzarte y que te defiendas de tus invasores, perenne el auxilio de Dios. ¡Ah, quanto motivo hay en solo lo de que vamos hablando, para que Yo te dirija y Tu te tomes por dirigido á ti para este mismo caso, el Psalmo, que dirigia David al Pueblo de Israël triunfante de sus enemigos, no se si con tanta gloria, y provecho como Tu de los tuyos: *A no haber estado el Señor en nosotros para nuestro auxilio (Diga ahora Israël) A no haber estado el Señor en nosotros, segun que se levantaron para conbatirnos los hombres, seguramente nos habrian tragado vivos, y segun el furor, con que nos acometieron, es sin duda, que nos habria sorvido este como impetuoso torrente: Paso por el, sin que la cubriese nuestra Alma salió libre, nuestra vida de torrente tanto: Salió tambien libre de una agua intolerable, agua caudalosa, mansa, que en su misma mansedumbre era lazo armado para mas asegurar nuestra ruina: Bendito Dios, que no nos entregó*

estaba, embiarla los socorros que el pedia. Pero sea lo que fuere de esto, ó aunque mas se queden en quatrocientos mil los embiados hasta la dicha fecha; ¿quantos no fueron los embiados despues en partidas, ya gruesas, ya menos gruesas para que no se deba contar por de seguro con los dichos seiscientos mil? Pienso lo que otros piensan, y que tengo especie de haberse calculado en algunos papeles públicos, que no bajan de ochocientos mil los que nos ha embiado el bueno del de nuestro agresor, ministros de su anhelada redempcion Española.

(a) NOTA. Si frecuente fué hasta aquí hablar con España, y de España, mas mucho tiene de serlo desde ahora: y porque habra de hacerse en tono mas alto, ó mas vivo, que hasta aquí; no es-

presa de tantos dientes enemigos, y enemigos de tantos dientes (a)! No acaso España nia tubiste en todo el curso de tus expediciones bélicas sobradas pruebas, y en solo lo que vine yo diciendo, se presentan las mas claras, de haberte estado asistiendo muy particularmente el brazo del piadoso Dios omnipotente? ¿No en lo que él ha obrado á tu favor en solos los meses que corrieron desde fines del último Julio, presenta motivos muy especiales para que llenes el ayre, y subas hasta el Cielo cánticos como el aqui apuntado, á no haber estado Dios con nosotros vivos nos hubiera tragado los hombres adversarios nuestros; estraños, y domésticos ¡España! Gloria resuene á Dios en las alturas: Paz resuene en la tierra á los hombres de buena voluntad: Y pues el que se gloriare en el Señor, puede libre, y santamente gloriarse; aqui, *Exâltantes nomen ejus id ipsum*, exâltando el nombre de Dios en buena union, y á un mismo fin, nos gloriemos por nuestros triunfos, por nuestra actual situacion. De los seiscientos mil soldados fieros, que envió acá, como antes se dixo, nuestro invasor Napoleon, con designio de sugetarnos á su imperio; sin exâgeracion se pue-

---

cuso notar, que, si hablando en términos *optativos de bien*, debe entenderse, que hablo de toda la Nacion, ó de quantos la componen; hablando en otros, y mayormente quando hablare arguyendo, increpando, reprendiendo delitos; no es de pensar que hable de todos, por mas que parezca lo contrario; y quando mas podrá pensarse que hablo de todos *collective sumptos*, ó segun que hacen un cuerpo político, y que lo están haciendo *collecti in unum*. Es este un modo de hablar comun en las Escrituras del Señor, como lo nota, haciendo una advertencia semejante, el gran San Agustin. *Habent Scripturæ Canonicæ hanc arguendi morem, ut tamquam omnibus dicatur quod ad eos-dem verbum perveniat.* Asi escribe el Santo en la Epistola 93 alias 48, advirtiendo en la 149, alias 59. *Esse istam divinarum Scripturarum consuetudinem per omne corpus Litterarum creberrime sparsam*: Y esto es lo que deseo, se entienda de mis sobre insinuados modos de hablar para que nos entendamos. Aun asi habrá que entender: pero ¿que haremos, si fuere necesario, ó conveniente hablar en aquel estilo, *de quo dicatur, Sermo obscurus in vacuum non ibit.*? Qui potest capere, capiat.

(a) *Nisi quia Dominus erat in nobis, dicat nunc Israel, nisi quia Dominus erat in nobis; cum exurgent homines in nos forté* (cortó) *vivos deglutisent nos.* &c. Psalm. 128. cum Tirin.

de afirmar, que quatrocientos, y aun quinientos mil, tantos, ó por muertos ya en batalla, ya en los hospitales, ó por prisioneros, ó por estropeados, se quitaron á las legiones del maldito. Si este se mantubo en las Plazas, que ocupó, ó en el tiempo de la fingida paz, ó despues de declarada la guerra; y si adelantó sus excursiones á todo, ó casi todo el terreno Español Europeo; y si consiguió estenderse con sus maquinaciones hasta sublevar mucha parte de las Españas americanas; de seguro puede decirse, que en parte alguna dominó constante, y menos pacificamente, habiendo de soltar las ocupadas posesiones, por acudir á otras, y en todas habiendo sufrido tan continuos debates, y combates con nuestra gente armada, y desarmada; que, á no ser él en sus designios el terco, el obstinado, que es, semejante á satanás; cien veces nos hubiera dejado en paz por indomables: Y (abreviando en el recurso de estos triunfos, si para recordados aquí, no para aquí historiados por menudo) ¿Quando en todo el curso de la infernal militar-política-philosophica campaña mantenida cada vez con mas teson despues de quatro largos años contra tí? ¿Oh España, por el diabólico Tirano; quando, digo, pudo él, lograr alguna fundada esperanza de sugetarnos por entero, ó de sugetar, no ya digo nuestras voluntades á la suya, mas ni nuestras manos armadas á sus armadas manos? ¿Quando en todo el dicho largo espacio de tiempo, quando en todo el no se ha dejado ver entre nosotros *tanquam Belator fortis* como fuerte guerrero, el Dios de los exércitos, al tiempo que se presentaba fuerte tambien, y suave develador de nuestros males morales, alternando azotes con alhagos, pérdidas con ganancias, desgracias con victorias? ¿Quando en esta alternativa dejó la divina Providencia de presentarnos, y proporcionarnos, y aumentarnos los recursos de nuestra defensa en los quantiosos auxilios, y esforzados diestros, sabios campeones venidos de la gran Bretaña; en las crecidas, y casi diré sobrenaturalmente doctrinadas, ó disciplinadas, y alentadas partidas de guerrilleros voluntarios, que nuestro suelo brotó de sí; y en los tantos, tantos tesoros, sobre tantas tantas gentes armadas que ellas quitaron al enemigo?

¿Quanto en fin no bendixo Dios, piadoso, potente, los esfuerzos, que en todas partes se hicieron por recuperar nuestra libertad: Y quanto en suma no es lo que con el divino favor no se halla quando esto escribo (en Octubre á saber de 1812): Adelantando el gran negocio, la gran empresa bélica española; y el enemigo se halla abatido, corrido, arrinconado? Ya de las legiones napoleonas como sembradas en el suelo español, tan estendido, como es, no retiene la mayor parte de este suelo mas señales, que las que dejó su mano destructora, su militar fuego devorante. Ya están libres de tales huestes, y así de sus rapiñas, de su opresion, de su desolacion, y del horror, que causaba sola su voz, sola su figura, sola su sombra; la Extremadura, la Mancha, la Castilla Nueva, con su coronada Villa de Madrid, los quatro Reynos de Andalucia, el Reyno de Galicia, las Asturias, casi toda la Castilla Vieja: Y si se hallan tropas enemigas encastilladas en algunos puntos de esta, en una pequeña parte de Santander, en otras de Cataluña, de Valencia, de Aragon, de las Provincias Bascongadas; ¿Quanto, segun el semblante, que presenta el teatro de la furiosa guerra, desde el horizonte Ruso hasta tocar con los fines de nuestra Península, y hasta entrar en la Bretaña grande (ó máxima que puede hoy llamarse) y hasta el otro Mundo Americano; quanto, digo, segun este semblante tenemos, porque esperar, no solo que antes de mucho esté mas que están al presente presas en las rayas de Francia las huestes del gran Napoleon; sino que las nuestras entren triunfantes por el terreno, que quiere llamarse imperial, ó por la Francia por esa inicua, iniquísima Francia, *Reddentes in nomine Domini vicinis nostris septuplum in sinu eorum, et vindicantes sanguinem sanctorum Dei, Christi vé fidelium, qui effussus est in terra nostra?*

28 Mucho, mucho, que es de esperar tanto, aunque tanto sea ello, y así concluido gloriosamente nuestro negocio por el semblante que presenta hoy el Mundo político y el Mundo militar. Pero digo España mia (atiende bien) pero digo *él Mundo militar, y él Mundo político.* Pero hablo como hablo de esperanzas lisongeras, por lo que pueden pronosticar

las luces humanas, las que se sorben por los sentidos, las que puede percibir el *Hombre animal*. Mas, si (como es por todo necesario, y tambien correspondiente al plan, que me propuse para el lleno de mi empresa) se circunda en todos sus respectos el gran theatro de nuestra expeculacion; si como es mirado el negocio á las luces humanas, bien se mirare á las divinas; si se busca el exîto de nuestra gran causa segun que está pendiente de la divina voluntad, ó segun que por todas consideraciones ha de ser obra del espíritu, ó alto, profundo consejo, que es la providencia, y digamos política, con que Dios gobierna el Mundo humano; si asi se pesaren las apariencias de buenos años, y siglos venturosos, con el *peso del santuario*; y no segun los pesos de que dice el Señor (*a*) *Nunquid, Justificabo stateram impiam, et saccelli pondera dolosa, in quibus divites repleti sunt iniquitate, et habitantes loquebantur mendacium*: Y si al cabo se exâminan las cosas, cosas, y casos tantos, como en pluma de San Pablo son de exâminar los objetos de su clase, á saber, *Espiritual*, *Christiana*, *Cathólicamente*, y como por eso el hombre animal, ó el solo gobernado por la luz de la naturaleza no puede percibirlos (*b*); si asi, digo, se exâminare tu actual posicion, amada España; ¿que hallaremos? (Oh!) ¿que hallaremos? ¿Que hallaremos? (Ay!) ¿Que (*v. g.*) hallaremos, si, como por todo es debido, y tambien me

(a) Mich. 6. 11. et 12. = (b) Animalis homo non percipit ea quæ sunt spiritus; stultitia enim est illi, et non potest intelligere quia spirituali exâminatur. 1. ad Corinth. 2. 14. cum Tirino, cujus verba, notabilia certè præclaritate, quæque proficua multum esse poterunt, non cunctabimus trascribere. Ait sic: Animalis homo, id est qui solam animam, seu naturalem intellectum suum doctorem sequitur, quique solius animæ naturali lumine nititur, ac ducitur non percipit, non potest assequi quæ sunt propria spiritus Dei, seu divina, et spiritualia mysteria; quia hæc spiritualiter exâminantur. (inquiunt Bibliæ Romanæ) seu discutienda sunt per rationes, quas fides, et Spiritus sanctus subministrat, ac docet: et ideo (quod ait posteà Apostolus) spiritualis homo, id est spiritu Dei prædituus, Spiritui sancto Doctori assuetus, divinis instinctibus, ac fidei regulis obsequens, id est verus, ac solidus christianus de eis judicat, eâque facilè assequitur.

tengo propuesto, juntarémos á la consideracion de lo que Dios hizo con nosotros, la de lo que nosotros hicimos con Dios, ó la de nuestra correspondencia á la de su beneficencia? ¿No, si asi todo bien se exâminare, podrán las alegres esperanzas convertirse en temores, y temores sobradamente fundados de que se acerque nuestra mas infeliz suerte, y ruina postrera en los que á primera vista parecen indicantes de nuestra proxîma felicidad? ¿No podrá ser, se encuentre mucho porque temer, si el Dios, en cuyo auxilio llegamos á ver tan abatidos nuestros enemigos, y tan asomada nuestra total victoria de sus bélicas incursiones; al tiempo que nos esté convidando con su brazo para vencernos á nosotros mismos, por no habernos vencido, nos castigue, con no castigarnos, con no penarnos, con prosperarnos sobre la tierra, concediéndonos la abundancia de sus bienes, lejos de tenernos abatidos entre sus penas; y por eso segun tengo ponderado otras veces (*a*) como nunca mas duramente castiga, y como lo hizo con aquellos, de quienes se escribe: *No están en los trabajos de los hombres; no serán azotados con estos, y por eso se apoderó de ellos la sobervia, cubierto se han de su iniquidad é impiedad* (*b*)? ¿No será temible se haya Dios con nosotros como con aquel su antiguo Pueblo, por cuya libertad del cautiverio en que gemia bájo el poder de Pharaon, entre otros prodigios, sepultó en el mar Roxo todo el exército de este, y sobre el qual despues por estar él goloso de las carnes, que tenia en Egypto; como hubiese llovido carnes y carnes, en que se artase, quando todavia se estaba cebando en ellas, y las tenia entre los dientes, hizo, subiese saliendo de las entrañas de la tierra, la postrera de sus iras (*c*)? ¿Que méritos son los nuestros para que no sea temible, nos suceda

(a) Singularmente en el número 60. del Opúsc. 3. tom. 2.=

(b) *In labore hominum non sunt, et cum hominibus non flagellabuntur. Ideó tenuit eos superbia, operti sunt iniquitate, et impietate sua.* Ps. 72. 5. et 6.=

(c) *Coram Patribus eorum fecit mirabilia in terra Ægypti...Interrupit mare, et perduxit eos...et tentaverunt Deum in cordibus suis ut peterent escas animabus suis...et pluit super eos sicut pulverem carnes,...*

tanto? Despues que Dios se declaró tan enojado con nosotros; ¿que tanto hemos procurado apagar, mitigar su enojo? despues que en el modo, y medio de nuestros castigos declaró tanto, y mas que dejo ponderado la causa, el motivo de castigarnos, y despues que en esto mismo nos estubo, por años, y años, diciendo, en que principalmente nos deberiamos reformar, para desenojarle, y tenerle propicio; ¿que es lo que habemos hecho á este efecto? ¿quanto habemos trabajado por purgar, por huir el primer pecado capital de nuestros pecados, el motor primero ó principal de nuestros males? Cien veces tengo dicho, probado, demonstrado ser este el desprecio, y menos aprecio de la Santa Religion, de sus Misterios, de sus verdades, de sus máximas, de sus consejos, de sus avisos, de lo que á ella pertenece, y asi de lo perteneciente mas inmediatamente á su Iglesia, á sus Templos, á los Ministros de estos, á los dispensadores de los divinos Misterios, á las Casas y Profesiones religiosas, á las de piedad, al socorro de las personas miserables. Cien veces en fin está dicho, probado, demonstrado, que nuestras calamidades todas son sintómas de la peste, ó conseqüencias del monstruo conjunto de todos los monstruos anticathólicos que es la llamada Philósophia, ó el Philósophismo, de que se quentan fundadores Voltaire con sus Maestros y Discípulos, como primeros armados propugnadores Napoleon con sus sequaces. ¿Y que? Introducida como estaba entre nosotros tanta peste; ¿mucho se ha trabajado por apagarla, por atajar sus estragos, por impedir sus conseqüencias? Si mucho se hizo por alejar del Reyno los tiranos invasores suyos Napoleones, en quanto tales tiranos; ¿mucho asi se trabajó en alejar de nuestra Iglesia á los mismos por Philósophos, ó en alejar los procedimientos, las máximas, la corrupcion moral, con que los mismos, primero á lo lejos, despues metidos entre nosotros intentaron aniquilar nuestra creencia, nuestra Religion, nuestra Christiandad, nues-

---

et manducaverunt, et saturati sunt nimis, et desiderium eorum attulit eis, non sunt fraudati á desiderio suo. Adhuc escæ eorum erant in ore ipsorum, et ira Dei ascendit super eos. Ps. 7. 12. 13. 18. 27. 29. et 30.

tra Iglesia? ¿Que esmero se puso en reformar los trages, los teatros, los juegos, los excesos, que en otros escritos dige Yo, y con sobrado motivo oficinas, escuelas, doctrinarios, dogmas de nuestra conducta, exâltados á tanto por el negro Philósophismo, para mas asegurar y que fuese mayor nuestra Christiana ruina? ¿Que públicas Rogativas, que Exercicios piadosos, que penitencias generales se prescribieron para aplacar al Dios, que nos castigaba por medio de nuestros mismos amados enemigos; estos demonios como ningunos mas, de la raza de aquellos, que no pueden ser arrojados *nisi in oratione et jejunio*, sino á fuerza de oracion y de ayuno? Sin eso, sin tanta, tanta oposicion por delante, debiera ser nuestro mayor cuidado la reforma, la mejora de nuestras costumbres, y asi asegurar nuestro *unum necessario*; como sea cierto sobre lo mas cierto, que el máximo de los negocios exîje en toda Ley y razon el máximo de los cuidados. ¿Y que? ¿El esmero, que pusimos, y que ponemos en esto iguala siquiera al que se puso, y pone en mejorar nuestra suerte civil? Atendimos, ó atendemos ni á mejorar sólida, constante, y verdaderamente esta suerte nuestra, cuidando segun corresponde de lo que ha de ser como alma suya, si todo no se ha de reducir á texer telas de araña, y á dejar que otros texan telas, ó lazos en que nos prendan para nuestra eterna infelicidad? ¿Que hicimos, ó hacemos como Fieles Cathólicos, los que tanto hicimos, y hacemos como Españoles? ¿Que hicimos, ó hacemos, á efecto de mantener, y adelantar la creencia, y observancia de aquello, que es camino para establecernos en la Ciudad permanente, los que tanto hicimos, y hacemos como ciudadanos terrenos, á efecto de mejorar nuestra civil, transitoria sociedad? ¿Que hicimos, ó hacemos como miembros de la Iglesia en beneficio, en aumento de esta, los que tanto hacemos, y hacemos por miembros de la República en beneficio suyo? ¿Mucho tenemos renunciado á los que tanto reynaron entre nosotros pensamientos injuriosos al Altísimo, instituidor de todas las sociedades humanas, y asi impolíticos, irracionales sobre los mas impolíticos, y fuera de razon, pensamientos de que las medras de la Iglesia son no-

eivas á las del Estado, y de que la depresion de aquellas es conducente para la exâltacion de este? En estos, y otros tales pensamientos *Protestantistas*, que dicen, y *Anti-eclesiásticos*, que dirè, comenzó, España, comenzó, ó á cebarse ó á desahogarse tu embidia, tu pesar de los adelantamientos, no sé, si figurados, si reales, á que sonaba elevado el estado eclesiástico; así como tu codicia por sus rentas, ó haciendas, y tu ambicion por su autoridad, ó su mando; habiendo despues tomado vuelo de mas en mas estas pasiones, hasta enojarte contra los exercicios, en que los Ministros de la Iglesia se emplean, hasta descontentarte de la misma Iglesia; hasta detestarla y detestar sus leyes, máxîmas, y doctrinas, como llevo dicho. Y siendo así; ¿mucho has puesto la segur á la raiz de tamaños males, mucho hiciste, ó haces para que el Estado eclesiástico, y con él la santa Iglesia recobre su esplendor, y vigor, y que los deterioros de esto se remedien?

29 Nacion eres, España mia, Nacion, *Cui benedixit Dominus benedictionibus omnium gentium*, á quien bendixo Dios con las bendiciones, que reparte entre todas las gentes, mas y menos buenas, mas y menos llegadas á él. Nacion eres, á quien desde tus principios, y en el curso de tus siglos, bendixo, dotó el Señor con los beneficios, que el gran Patriarca Jacob, habiendo bendecido á todos sus hijos *con singulares bendiciones*, juntó sobre la cabeza del muy predilecto Joseph, diciendo, que *El Omnipotente le bendixese con las bendiciones del altísimo Cielo, con las del mar, con las de la tierra, con las de esta madre, que está á alimentarnos, viadores para el Cielo, con el fruto de sus pechos, y á guardarnos para la general Resurreccion, en su seno, despues de muertos* (a). Nacion eres; á quien Dios entre todas las Naciones privilegió en la extension de tú suelo, en lo templado, frutifero, y rico de este, en el genio, é ingenio

(a) *Filius accrescens Joseph, filius accrescens...Omnipotens benedicet tibi benedictionibus cœli desuper, benedictionibus abysi jacentis deorsum benedictionibus uberum, et vulvæ... benedixitque singulis benedictionibus propriis.* Gen. 4. 12. 25. et 28.

de sus habitadores, en sus virtudes intelectuales y morales, en la luz y circunspeccion de sus talentos, en la generosidad, y fidelidad de sus corazones, en su inclinacion natural á todo lo pio y religioso, y sobre todo en su educacion christiana; habiéndote dado por primer Doctor en la Fé y en la Ley de Christo al Apostol Santiago, y concedidote coadjutor de tanta Obra á San Pablo Apostol, y probablemente al Principe de todos San Pedro; y habiendo de seguro enviado con el mismo destino siete de los primeros discipulos de este; y lo que vale por mas que todo, habiendo querido, que viviente todavia en este mundo, vinies á fortalecer, y propagar con su bendicion en todo tu suelo la Fé, el culto, y servicio divino, su Santisima Madre. Nacion, por eso eres, Nacion entre todas las que tiene y tuvo el mundo aun católico, privilegiada como aquella de que se escribe *A ti te eligió el Señor Dios tuyo, para que le seas un pueblo peculiar entre todos los pueblos, que hay sobre la tierra* (a); y Nacion, mucho mas predilecta que quanto á estas luces, quise yo celebrarte en mis Opúsculos (b), Nacion aun eres, España mia, Nacion, á quien por eso mismo, Dios, tu tanto Dios, sufrió, rigió, sacó por caminos rectos de los estravios, y profundos males corporales, y espirituales, temporarios y eternos, en que te habias metido, y en que te habian postrado, y querian postrarte mas el Mahometismo, el Arrianismo, y otras tales pestes; pudiendo por eso bien cantarse de ti, haberte tratado Dios hasta quando mas lo desmerecias, como á aquel su en lo antiguo, único amado Pueblo, por quien cantó Moyses; *Dios le llevó por todas partes, Dios le enseñó, Dios le guardó como pupila de su ojo, y como el Aguila, que provoca á volar sus pollos volando sobre ellos, extendió sus alas, y le tomó, y le llevó en sus hombros* (c). Ni en estos no-

(a) *Te elegit Dominus Deus tuus, ut sis ei populus peculiaris in cunctis populis, qui sunt super terram.* Deuter. 7. 6.

(b) Opusc. 1. números 29. y 32. y opusc. 3. números 50 y 55. hacia el fin.

(c) *Pars Domini Populus ejus, circumduxit eum, circumduxit, et custodivit quasi pupillam oculi sui, sicut aquila provocans ad volandum*

vísimos tiempos, tiempos pesimos, mas que puede decir en quanto llevo dicho, dexó de tratarte asi tu gran Dios, si algo vale lo que sobre esto llevo tambien escrito. A poco que ello valga, á poco que yo hubiese adelantado con ello, ¿No es necesaria consecuencia suya, que eres tu la Nacion privilegiada entre las invadidas por el infernal invasor de la Iglesia christiana, y de el universo mundo Napoleon Buena ó mala Parte? Segun que se ha visto, alternar Dios sobre ti sus golpes, y sus allagos, sus castigos, y sus llamamientos, ó sus avisos, y convites de paz en templados castigos; ¿No puede cantarse bien de ti, que *Non fecit taliter omni Nationi, et judicia sua non manifestavit eis*, que, No hizo Dios otro tanto con Nacion alguna, que no asi como á España, manifestó Dios á otras Naciones sus juicios, sus pensamientos, sus deseos, sus pretensiones de reforma, de regeneracion christiana, de aversion, de odio á todo lo que es Philosophismo, y de veneracion, y de amor á todo lo que enseña, manda, recomienda, y aprueba la Santa Iglesia Católica Apostolica Romana? Por cierto, que si. Mucho, por cierto, que si. Mas, siendo cierto tanto esto como lo antes dicho, y lo antes dicho tanto como esto; ¿Qual (para volver á lo en que íbamos) qual en los tiempos de que tratamos, ha sido tu correspondencia con Dios, tu agradecimiento, tu sugecion á sus avisos? ¿Quanto, en suma, podemos fundadamente pensar, que por tu parte, y asi por la de Dios esté adelantado el gran negocio? Este Señor Dios tuyo, *Deus Zelotes*, Dios Zelador de su gloria, y del uso, que se hace de sus beneficios, es muy seguro, que, para quando no hayas tu aprovechado estos, y cooperado con su gracia en tu proprio bien, te dirige el lastimero cantico, que en la Escritura se dice su canto predilecto, *Que es lo que yo debia hacer, y no hice con mi Viña, con esta parte de mi Iglesia? Juzgad entre mi, y ella vosotros mismos los habitadores de Jerusalen, y Varones de Judá, á quienes la entregué; juzgad que debi hacer, despues que estube esperando me diese sazo-*

pulos suos, et super eos volitans, expandit alas suas, assumpsit eum, atq portavit in humeris suis. Deuter. 32. 9. 10. et 11.

nadas ubas, y me dió agruzes; habiendola cercado con leyes, consejos, doctrinas celestiales, que la resguardasen; habiendola limpiado de las piedras, errores, heregías, que abundan en otras partes, y son tropiezo á los verdaderos Fieles; habiendola plantado de cepas escogidas entre las mas, y mejor fructificantes; habiendola provisto abundantemente de torres, desde donde se celase su cultivo; de lagares, donde se beneficiase su fruto; de Templos, de sacrificios, de sacramentos, de Predicadores, de quanto era conducente á que yo mas con mas me complaciese en ella, y ella en mi por perpetuas eternidades (*a*): Y el Señor (oh!), y este Señor tan celoso; él, para en el caso sobre-dicho de tu mala correspondencia á sus beneficios, tiene á punto de descargar sobre ti la sentencia pronunciada, y como notificada, en seguida de sus quejas, á los motores de las mismas, sentencia no menos recta que esta: *Yo os diré lo que tengo de hacer con mi ingrata Viña; Derribaré sus cercas, y toldos la pisarán; No se podará, no se cabará, y vendrá á ser selva de zarzas, y de abrojos: mandaré á las nubes, que no llueban sobre ella, y será arido desierto, albergue de bestias fieras* (*b*)! Ni oh España amada, será posible, escapar tu sentencia tanta, sino con la humilde confesion de tus yerros, con el arrepentimiento de tus culpas, con condenarte tu misma á penar por ellas. *Si assi nos juzgaremos á nosotros mismos, no por cierto, nos juzgará Dios en el rigor de su Justicia.* Esto viene á decirte aquí el Apostol Pablo (*c*): ¿Y tu por fin que dices? ¿Que cuenta das de ti misma? ¿Como cooperaste á la gracia de Dios en nuestro caso? ¿Quanto trabajaste para destruccion de los pecados, para la aniquilacion del que dixe, y repito capitalisimo de todos, y fuente de todos tus males, el Philosophismo; y quanto (di) quanto has sudado en levantar de su caimiento la Iglesia, la Religion, el culto, el servicio de Dios, y asi el bien, verdadera felicidad de tu Estado?

3o Notorio, notorio es que, despertando á los golpes con que te heria la justiciera pia dext. Divina mano, y

(*a*) Isaiæ 5. á v. 1. cum 7. tum. = (*b*) Ibid. á v. 3. = (*c*) *Si nosmetipsos judicaremus, non utique judicaremur*, 1. ad Corinth. 11. 31.

viendote sumergida en desordenes, en males de todas clases, y por colmo de ellos, invadida, ocupada, tiranizada por las tropas Napoleonas, congregaste tus Provincias, ó elegiste Representantes de cada una, que, congregados buscasen, acordasen, y tratasen de poner en práctica los mejores arbitrios, los mas eficaces medios de sacudir el yugo tirano, de cerrar las Puertas, por donde te ha entrado el desorden, de remediar radicalmente los males ya contraidos, y de por todo asegurar tu completa felicidad hasta en los siglos venideros. Notorio es, notorio, que á ley de católica Nacion, y gloriandote del que se merecieron, y te atragéron tus Mayores glorioso renombre *de Reyno Católico*; ofreciste en la primera de tus sesiones, y prometiste, y juraste á Dios Soberano, y llamando á Dios por testigo, por executor tambien, ó zelador de tu promesa, juraste ante el Cielo y la tierra, lo primero de todo *La Religion Católica Apostolica Romana sin admitir otra alguna en estos Reynos*; y despues *conservar en su integridad la Nacion Española, sin omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores.* Notorio, y aun mas notorio, pues se hizo saber solemnemente á todo el Reyno; notorio, digo y mas notorio es hoy, que, proveyendo tu aun sobre esto para lo futuro en el Codigo de tus desvelos, titulado *Constitucion política de la Monarquia Española*; despues de haber declarado (*a*) *que la Religion de la Nacion Española es, y sera perpetuamente la Católica Apostolica Romana, única verdadera; y que la Nacion la protege por Leyes sabias, y justas, y prohibe el exercicio de qualquiera otra*; prescribes, y mandas (*b*), que siempre, y quando se hayan de celebrar Córtes; los Diputados para ellas por los Reynos, y Provincias; *todos, poniendo la mano sobre los Evangelios, juren defender, y conservar la Religion Católica Apostolica Romana, sin admitir otra alguna en el Reyno*; juramento, por cierto ó formula de jurar, que yo he celebrado, como declaratoria de la usada en el primer dicho Congreso; la qual, por decir solo, *Juro la Re-*

(*a*) Art. 12. cap. 2. = (*b*) Art. 117. cap. 6.

ligion Católica Apostolica Romana, sin admitir otra alguna en estos Reynos; y no presentar verbo determinado por el determinante *Juro*; podria en algun malicioso, ó pusilanimente escrupuloso excitar dudas de lo que se juraba, ó sospechas de si, habiendo de jurarse profesar la Religion Católica, defenderla, y no permitir el exercicio de otra en estos Reynos, y habiendo de ser asi el Juramento, Juramento *promisorio*; se quedaba en *asertorio*, ó solo decia, *Juro, que la actual Religion de las Españas es la Católica Apostolica Romana, y que ahora no se admite otra alguna en estos Reynos*. Item, es notorio, que para implorar la asistencia del Divino Espiritu sobre las deliberaciones del Congreso incipiente, has hecho celebrar en la Ciudad, destinada por entonces para las Juntas del mismo, una solemne funcion de Misa, y preces concernientes al intento; habiendo despues ordenado que se hiciesen semejantes sagradas funciones en todas las Iglesias del Reyno. Ah! Ni menos, España, es notorio, que con la ayuda de Dios, todo poderoso, tienes sorbido á los exércitos de tu invasor mas de 600∂ combatientes, ó que tantos les han disminuido las peleas, que con ellos hubiste, y las enfermedades con que el suelo, que atrevidos pisaban, y aire, que ufanos sorbian, hubieron de vengarse, y de vengarte. ¿Y son poco notorios, poco celebres, poco celebrados los progresos, que tus armas en union de las Inglesas, y Portuguesas han hecho en los dias, ó por los dias en que esto se escribe despues de la gran victoria que en el último Julio se consiguió del enemigo en los campos de Salamanca? Hubo por eso de levantar este el sitio de Cádiz; dejó libre á Sevilla, y toda aquella parte de las Andalucías: abandonó á Madrid; abandonó muchas plazas de las dos Castillas. Pero ¿que? pero ¿que por todo eso? En quanto á estas nuevas pruebas, que Dios te ha dado de estar á socorrerte, siempre que tu te ayudes; ¿diremos ser pruebas de que haya su Magestad levantado el látigo con que te castiga; y no antes tendremos porque temer, ó que todos tus triunfos sean ó descubiertas matutinas, *rayadas*, que llaman del sol entre nubes, nuncias de una vespertina tempestad con piedras, y con rayos; ó aquellos mayores, y máximos casti-

gos, con que Dios, el Dios terrible en sus juicios, no castigando, y antes enviando felicidades temporales á los pecadores, les engorda víctimas de sus iras postreras? Todo pende de la buena, ó mala disposicion con que se hayan prevenido los golpes preparados en la divina Providencia para visitar á los pecadores de la tierra. ¿Y que tenemos quanto á estas disposiciones, que tenemos? ¿Que, con lo que vá dicho, que con lo obrado á consecuencia de ello, que, con todo, se hizo bastante á que siquiera el juicio humano bien regalado lo estime meritorio de que viendonos Dios hijos pródigos vueltos á su Padre, y resueltos á trabajar segun su voluntad en su servicio, y en bien propio, nos mire como á tales hijos, ó siquiera nos reciba por sus mercenarios? ¿Se juntaron Córtes, se juró la observancia de la Religion Cathólica, se juró combatir con todo esfuerzo los invasores injustos del Reyno, se recurrió á Dios en solicitud de sus auxilios para triunfar de estos, se trazaron leyes constitucionales de nuestra constante reforma, y futura omnimoda felicidad? Tanto, ó poco menos que eso todo queda visto haber hecho Napoleon, y su hermano en lo que hicieron para asegurar su asiento sobre el trono Español: y ni por esas algun juicioso pensará que hicieron méritos algunos, sino que antes desmerecieron, mas ante Dios el logro de sus intentos. Ni porque nosotros á diferencia de estos tiranos pretendiésemos lo justo, se puede pensar fuesen nuestras diligencias fructuosas mas ante aquel Señor, que *juzga las Justicias*, y que para juzgar estas *escudriña á Jerusalén con candelas*. Proverbio, Apotegma de Apotegmas, es entre los Doctores de la vida espiritual, que en los caminos de esta, y asi en los caminos de agradar á Dios, poco muy poco montan los *Verbos*, para lo que importan los *Adverbios*. En hacerse lo bueno *bien*, en hacerse asi, ó asi, en eso está el negocio, en eso la ganancia; y nada más fácil, que incurrir en los mayores atrasos en los caminos de adelantar, por no tener toda atencion á tanta regla. Escrito está lo que parece ser una doctrina con esta. Escrito está, y escrito singularmente para los que tienen á su cargo el régimen de los Reynos, que *Qui custodierint justa juste justificationes*

cabuntur (a), que los que hicieren *justamente* lo justo, esos serán los que podran presentarse justificados en el divino Tribunal. Escrito está, que es maldito ante Dios el que hace *fraudulentamente*, y aun (como otros leen) el que *negligentemente hace la obra del Señor*, ó lo que el Señor quiere que se haga (b). Escrito está, que *la oracion del que separa su oido de oir la Ley* (la Ley de Dios) *sera oracion execrable* (c), ó que, segun lo otra vez (d) escrito, la oracion del tal *Fiet in peccatum*, será estimada por pecado nuevo, por nueva provocacion de los divinos enojos. Escrito está (e): *Unus edificans et unus destruens*; ¿*Qui prodest illis nisi labor*? *Unus orans, et unus maledicens*; ¿*cujus vocem exaudiet Deus*? Escrito está (f) *Cum quæsieris Dominum Deum tuum invenies eum*; *si tamen toto corde quæsieris, et tota tribulatione animæ tuæ*: Quando buscares al Señor Dios tuyo, le hallarás; pero no sino á condicion de que le busques con *todo tu corazon*; y (buscandole para que te perdone, y libre de las penas merecidas por tus pecados) á condicion de que le busques con *toda la tribulacion de tu Alma*, con toda pena, y penitencia de las ofensas que le hiciste, con todo arrepentimiento, y enmienda de tus culpas. Escritos están, como de estos, otros mil semejantes documentos, avisos, desengaños; ¿Y qué ahora, que? ¿Fueron, son reglados por ellos nuestros procedimientos, aquellos siquiera, de que se hablaba? ¿Quien por ellos, pesados en el peso del Santuario, se atreverá á decir mejorada, mas antes que empeorada, nuestra causa? ¿Quien, que tenga un tantico de Fé, y temor de Dios, no temerá?.... ¡Ay Dios!....

(a) Sap. 6, 11.=(b) Jerem. 48, 10.=(c) Prov. 28, 8.=(d) Ps. 108, 7.
(e) Ecclesi. 34, 29.=(f) Deuter. 4, 29.

NOTA.

Paró aqui (que es decir á su como tercera parte) éste Opusculo, por mas que un motivo. El resto saldrá, ó no, al público, segun que Dios lo disponga; y si saliere, saldrá tambien el Indice alphabetico prometido en su frontada, y la enmienda de las muchas erratas que por muchos motibos lleva lo impreso Oretur pro omnibus. *Temible entre lo mas temible es, que por desmerecida haya para lo la Obra.*